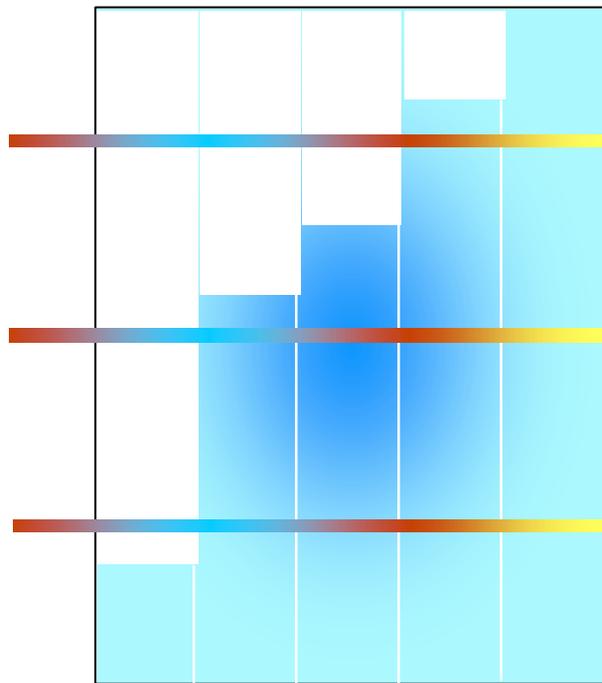


2 0 0 0

# Memoria de la Administración Tributaria



Ministerio de Hacienda



# INDICE

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>Presentación</b> .....   | 11            |
| <b>Capítulo I.</b> La situación a diciembre de 1999 .....                                   | 21            |
| 1. Planteamiento .....  | 25            |
| 2. Actuaciones normativas realizadas durante 1999.....                                      | 27            |
| 3. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 1999 .....       | 34            |
| 4. Medidas de gestión tributaria para combatir el fraude .....                              | 36            |
| 4.1. <i>Medidas de gestión propiamente dichas</i> .....                                     | 36            |
| 4.2. <i>La actuación inspectora en 1999</i> .....   | 37            |
| 4.3. <i>Informática Tributaria</i> .....  | 38            |
| 5. Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y Corporaciones Locales                        | 43            |
| 5.1. <i>Comunidades Autónomas</i> .....   | 43            |
| 5.2. <i>Ciudades Autónomas</i> .....  | 64            |
| 5.3. <i>Corporaciones Locales</i> .....   | 64            |
| 6. La recaudación en 1999 .....   | 68            |
| <b>Capítulo II.</b> Los Tributos en 2000 .....  | 75            |
| 1. Impuestos directos .....   | 83            |
| 1.1. <i>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</i> .....                           | 83            |
| 1.2. <i>Impuesto sobre el Patrimonio</i> .....  | 145           |
| 1.3. <i>Impuesto sobre Sociedades</i> .....   | 170           |
| 1.4. <i>Impuesto sobre la Renta de no Residentes</i> .....                                  | 198           |
| 1.5. <i>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i> .....                                    | 205           |
| 2. Impuestos indirectos.....  | 206           |
| 2.1. <i>Impuesto sobre el Valor Añadido</i> .....   | 206           |
| 2.2. <i>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</i> ..... | 220           |
| 2.3. <i>Impuestos Especiales</i> .....  | 236           |
| 2.4. <i>Gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías</i> .....                        | 239           |
| 2.5. <i>Impuesto sobre Primas de Seguros</i> .....  | 244           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 3. Tasas y precios públicos .....   | 245           |
| 3.1. <i>Medidas normativas</i> .....  | 245           |
| 3.2. <i>Comentario a las medidas normativas</i> .....   | 246           |
| 4. Regímenes especiales .....   | 247           |
| 4.1. <i>Uniones Temporales de Empresas</i> .....  | 247           |
| 4.2. <i>Grupos consolidados</i> .....   | 247           |
| 4.3. <i>Fusiones y escisiones de empresas</i> .....   | 248           |
| 4.4. <i>Cooperativas</i> .....  | 248           |
| 4.5. <i>Entidades de tenencia de valores extranjeros</i> .....  | 248           |
| 4.6. <i>Financiación bonificada</i> .....   | 249           |
| 4.7. <i>Beneficios fiscales aplicables al Proyecto Cartuja 93, al Año Santo Jacobeo 1999 y a Santiago de Compostela, Capital Europea de la Cultura 2000</i> .....                 | 250           |
| 4.8. <i>Beneficios fiscales de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general</i> ..... | 251           |
| 5. Relaciones fiscales internacionales.....   | 252           |
| 5.1. <i>Acciones normativas</i> .....   | 252           |
| 5.2. <i>Relaciones con Organismos Internacionales</i> .....   | 256           |
| 5.3. <i>Acciones no normativas</i> .....  | 260           |
| 6. Tributación de las operaciones financieras .....   | 261           |
| 6.1. <i>Medidas normativas</i> .....  | 261           |
| 6.2. <i>Comentario a las medidas normativas</i> .....   | 264           |
| 7. Las especialidades fiscales por razón de territorio .....  | 268           |
| 7.1. <i>Islas Canarias</i> .....  | 268           |
| 7.2. <i>Ceuta y Melilla</i> .....   | 275           |
| 8. Objetivos de las principales normas aprobadas en 2000.....   | 275           |
| 9. Consultas tributarias en 2000 .....  | 282           |
| 10.El Presupuesto de Gastos Fiscales para 2000.....   | 283           |
| 10.1 <i>Novedades en la elaboración del PGF para 2000</i> .....   | 283           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 10.2.El Presupuesto de gastos fiscales en 2000.....  | 286           |
| <b>Capítulo III. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 2000.....</b>   | <b>301</b>    |
| 1. Delegaciones de Economía y Hacienda.....  | 305           |
| 1.1. Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, recrea los Ministerios de Economía y Hacienda.....                               | 305           |
| 1.2. Unidades de las Delegaciones de Economía y Hacienda, agrupadas por Ministerios y Organos Superiores o Directivos de los Ministerios de los que dependen funcionalmente..... | 308           |
| 1.3. Funciones de las Delegaciones de Economía y Hacienda.....   | 310           |
| 1.4. Puestos cubiertos a 31-12-00 en las Delegaciones de Economía y Hacienda desagregados por Unidades funcionales.....  | 313           |
| 2. Agencia Estatal de la Administración Tributaria.....  | 313           |
| <b>Capítulo IV. Análisis de la Gestión Tributaria.....</b>   | <b>319</b>    |
| 1. Gestión Tributaria.....   | 327           |
| 1.1. Declaraciones por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.....  | 327           |
| 1.2. Declaraciones por el Impuesto de Sociedades.....  | 331           |
| 1.3. Devoluciones acordadas.....   | 333           |
| 1.4. Gestión centralizada del impuesto sobre el Valor Añadido.....   | 340           |
| 1.5. Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales.....  | 342           |
| 2. Control tributario y aduanero.....  | 345           |
| 2.1. Planificación y coordinación.....   | 345           |
| 2.2. Control realizado por Gestión Tributaria.....   | 346           |
| 2.3. Inspección Financiera y Tributaria.....   | 351           |
| 2.4. Aduanas e Impuestos Especiales.....   | 361           |
| 2.5. Control en el área de Recaudación.....  | 370           |
| 3. Catastro e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....   | 377           |
| 3.1. Gestión catastral y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....  | 377           |
| 3.2. Los Catastros inmobiliarios Urbano y Rústico.....   | 386           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 3.3. <i>Informática catastral</i> .....   | 389           |
| 4. Tratamiento informático de la información .....  | 395           |
| 4.1. <i>Aplicaciones para la gestión de los tributos internos y apoyo a la inspección</i> .....           | 395           |
| 4.2. <i>Aplicaciones para la gestión de Aduanas e II.EE</i> .....   | 401           |
| 4.3. <i>Presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios</i> ..... | 404           |
| 4.4. <i>Otras aplicaciones y actividades</i> .....  | 405           |
| 4.5. <i>Recursos informáticos e inversiones</i> .....   | 409           |
| 5. Información y asistencia tributaria .....  | 410           |
| 5.1. <i>Servicios de información</i> .....  | 411           |
| 5.2. <i>Servicio de ayuda para el cumplimiento de obligaciones</i> .....                                  | 415           |
| 5.3. <i>Servicios en Internet</i> .....   | 424           |
| 5.4. <i>Servicios de asistencia en la gestión aduanera</i> .....  | 425           |
| 5.5. <i>Facilidades para el pago de deudas</i> .....  | 428           |
| 5.6. <i>Otros servicios</i> .....   | 443           |
| 6. Recursos y declaraciones .....   | 444           |
| 6.1. <i>Recursos resueltos</i> .....  | 444           |
| 6.2. <i>Reclamaciones económico-administrativas</i> .....   | 445           |
| <b>Capítulo V.</b> Haciendas Territoriales e Institucionales .....  | 453           |
| 1. Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas .....   | 457           |
| 1.1. <i>Comunidades Autónomas de Régimen Común</i> .....  | 457           |
| 1.2. <i>Comunidades Autónomas de Régimen Foral</i> .....  | 472           |
| 1.3. <i>Ciudades Autónomas</i> . .....  | 479           |
| 1.4. <i>El Fondo de Compensación Interterritorial</i> .....   | 480           |
| 2. Haciendas Locales .....  | 482           |
| 2.1. <i>Normativa</i> .....   | 482           |
| 2.2. <i>Actuaciones de gestión</i> .....  | 482           |
| 3. Administración Institucional .....   | 487           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 3.1. Seguridad Social.....  | 487           |
| 3.2. Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos .....                         | 491           |
| <b>Capítulo VI.</b> Recaudación del año 2000: Análisis y comentarios.....           | 493           |
| 1. Comentario global .....  | 497           |
| 2. Impuestos directos .....   | 508           |
| 2.1. Recaudación total .....  | 508           |
| 2.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....                           | 513           |
| 2.3. Impuesto sobre Sociedades.....   | 516           |
| 2.4. Impuesto sobre la renta de no residentes .....                                 | 518           |
| 2.5. Impuesto sobre el Patrimonio .....   | 518           |
| 3. Impuestos indirectos.....  | 519           |
| 3.1. Recaudación total .....  | 519           |
| 3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... | 523           |
| 3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido .....  | 525           |
| 3.4. Impuestos Especiales .....   | 527           |
| 3.5. Tráfico Exterior .....   | 529           |
| 3.6. Impuesto sobre las Primas de Seguros .....                                     | 531           |
| 4. Tasas y otros ingresos .....   | 531           |
| 4.1. Recaudación total .....  | 531           |
| 4.2. Tasas de Juego.....  | 533           |
| 4.3. Otras Tasas.....   | 535           |
| 4.4. Recargo de apremio .....   | 536           |
| 4.5. Intereses de demora .....  | 536           |
| 4.6. Sanciones Tributarias .....  | 537           |
| 4.7. Otros ingresos.....  | 537           |
| 5. Transferencias corrientes.....   | 538           |
| 6. Ingresos Patrimoniales.....  | 540           |
| 7. Enajenación de Inversiones reales y Transferencias de Capital .....              | 541           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 8. Operaciones financieras.....   | 542           |
| 9. Análisis y comentarios a los tributos cedidos y concertados .....  | 542           |
| 10. Gestión y recaudación de recursos comunitarios .....  | 548           |
| <b>Capítulo VII. Actividad contable, fiscalizadora y de control interno.....</b>  | <b>549</b>    |
| 1. Actividad contable .....   | 553           |
| 1.1. Actividades como Centro directivo de la Contabilidad Pública .....   | 553           |
| 1.2. Actividades de la I.G.A.E. como centro gestor de la Contabilidad Pública .....   | 557           |
| 2. Control interno.....   | 558           |
| 2.1. Modalidades de control.....  | 559           |
| 3. Inspección de los Servicios.....   | 577           |
| 3.1. Inspección General de Economía y Hacienda .....  | 577           |
| 3.2. Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.....  | 590           |
| <b>Anexo Estadístico.....</b>   | <b>597</b>    |
| I. Liquidación de presupuestos .....  | 601           |
| II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido. | 639           |
| III. Comercio Exterior. Aduanas e Impuestos Especiales .....  | 743           |
| IV. Inspección .....  | 761           |
| V. Haciendas Territoriales.....   | 769           |
| <b>Anexo Normativo. Relación de disposiciones más importantes dictadas en materia tributaria durante 2000 .....</b>                             | <b>801</b>    |
| I. Normativa general .....  | 805           |
| II. Activos y mercados financieros.....   | 814           |
| III. Organización de la Hacienda Pública .....  | 818           |
| IV. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....   | 823           |
| V. Impuesto sobre la Renta de no residentes .....   | 825           |
| VI. Impuesto sobre el Patrimonio .....  | 827           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| VII. Impuesto sobre Sociedades .....  | 827           |
| VIII. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....                                | 829           |
| IX. Impuesto sobre el Valor Añadido .....   | 829           |
| X. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... | 830           |
| XI. Aduanas e Impuestos Especiales.....   | 831           |
| XII. Tasas, Precios Públicos y Exacciones parafiscales .....                      | 838           |
| XIII. Comunidades Autónomas .....   | 838           |
| XIV. Haciendas Locales.....   | 839           |
| XV. Recaudación .....   | 840           |
| XVI. Impuesto sobre las Primas de Seguros.....                                    | 840           |



## PRESENTACIÓN

### **GUÍA DE LECTURA**

*El Ministerio de Hacienda promueve la publicación de la Memoria de la Administración Tributaria a fin de recoger las actuaciones relacionadas y los resultados alcanzados en 2000.*

*En su redacción han participado los siguientes Centros directivos y Departamentos:*

- Intervención General de la Administración del Estado.*
- Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria.*
- Dirección General de Tributos.*
- Dirección General del Catastro.*
- Tribunal Económico-Administrativo Central.*
- Los siguientes Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

*Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.*

*Departamento de Gestión Tributaria.*

*Departamento de Informática Tributaria.*

*Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

*Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.*

*Departamento de Recaudación.*

*Servicio de Auditoría Interna.*

*La coordinación de la obra fue encomendada a la Inspección General de los Ministerios de Economía y de Hacienda, que además ha colaborado en su redacción.*

*La Memoria mantiene básicamente la estructura de años anteriores con el fin de posibilitar un análisis comparativo interanual. En consecuencia, contiene siete Capítulos, varios Anexos Estadísticos y el Anexo normativo.*

*Los títulos de los Capítulos son los siguientes:*

- *Capítulo I. "La situación a diciembre de 1999".*
- *Capítulo II. "Los tributos en 2000".*
- *Capítulo III. "Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 2000".*
- *Capítulo IV. "Análisis de la Gestión Tributaria".*
- *Capítulo V. "Haciendas Territoriales e Institucionales".*
- *Capítulo VI. "Recaudación del año 2000: análisis y comentarios".*
- *Capítulo VII. "Actividad contable, fiscalizadora y de control interno".*

*La Memoria incorpora estadísticas sobre la liquidación de los Presupuestos; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido; Comercio Exterior, Aduanas e Impuestos Especiales; Inspección; y Haciendas Territoriales.*

*Finalmente, en el Anexo normativo se recoge una relación de las disposiciones más importantes dictadas en materia tributaria en 2000.*

## **Aspectos destacables**

*Con carácter introductorio se expone seguidamente un breve resumen de algunos aspectos que merecen ser destacados en relación con la gestión tributaria, la inspección, la gestión recaudatoria, la informatización tributaria, y los resultados recaudatorios alcanzados en el año 2000.*

### **A) INFORMATICA TRIBUTARIA**

*Durante el año 2000 la Agencia Tributaria ha continuado en la línea de mejora de los servicios de asistencia para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, haciendo uso para ello de las nuevas tecnologías.*

*El aumento que cada año tienen las llamadas telefónicas gestionadas mediante plataformas específicas, las peticiones de datos a través de unidades de reconocimiento de voz, los accesos a la página web de la Agencia, las declaraciones y comunicaciones presentadas por vía telemática, o la utilización de los programas informáticos de ayuda para la confección de declaraciones, evidencian un mayor grado de aceptación de estas nuevas vías de relación por parte de los contribuyentes.*

*En el año 2000 es necesario destacar la labor desarrollada por el Centro de Atención Telefónica de los contribuyentes que no estando obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentan la solicitud de devolución rápida, la extensión del sistema de presentación por Internet a otros modelos de declaración, la implantación de nuevos servicios en Internet con firma electrónica –como la consulta del saldo y movimientos de la cuenta corriente tributaria, la*

recepción de novedades por correo electrónico y la obtención de certificaciones tributarias-, así como la creación de un grupo de apoyo dedicado a resolver incidencias de carácter informático en relación a programas de ayuda, presentación telemática de declaraciones y a la página web de la Agencia, que han creado una base de datos – Programa Informa de materia informática- con las preguntas y respuestas planteadas, a disposición de todas las Delegaciones y Administraciones y de los servicios telefónicos de información al ciudadano.

En cuanto a la presentación de declaraciones y comunicaciones por Internet no se puede omitir la positiva valoración de los ciudadanos. La encuesta realizada al respecto a usuarios de este sistema reveló que el 92 por ciento de los mismos están muy satisfechos con su utilización. Además, la obtención por la Agencia del Premio a la Excelencia en las Tecnologías de la Información por su desarrollo telemático, concedido por la Alianza Mundial de Tecnologías de la Información ( WITSA ), ha supuesto para la Agencia el reconocimiento internacional a la mejor iniciativa en este campo de las Administraciones Públicas a nivel mundial.

Respecto a las aplicaciones informáticas, los desarrollos más significativos han sido los siguientes:

- En Base de Datos Consolidada se ha continuado con el proceso de centralización de aplicaciones y datos en el nuevo entorno, destacando el sistema de gestión integral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y obtención de datos estadísticos. Por otra parte, se ha intensificado el proceso de adaptación de las aplicaciones a la nueva moneda única europea.
- En Base de Datos Provincial se han incorporado nuevos controles a la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido y adaptado la aplicación de gestión de declaraciones de contribuyentes no residentes en España a los nuevos modelos derivados de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de No residentes ( Ley 41/ 1.998).
- En Base de Datos Nacional se ha desarrollado la nueva aplicación "INFORMA", para ser utilizada por el personal de la plataforma de información de los solicitantes de devolución de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en las declaraciones telemáticas.
- Respecto a aplicaciones específicas del área de Aduanas, la implantación de nuevas tecnologías ha proporcionado instrumentos de trabajo muy útiles - como el sistema de análisis de riesgos- que han permitido agilizar notablemente el despacho de mercancías y luchar más eficazmente contra el fraude tributario y aduanero.
- Por último, se han desarrollado las aplicaciones en el servidor "Web seguro" necesarias para la extensión del sistema de presentación de declaraciones por Internet a otros modelos de declaración, así como para la prestación de los nuevos servicios de consulta de los movimientos y saldo de la cuenta corriente tributaria, recepción de novedades de la Agencia por correo electrónico y

*obtención de certificaciones tributarias.*

## **B) GESTIÓN TRIBUTARIA**

*Durante el año 2000 se ha seguido manteniendo la tendencia favorable en el comportamiento de las principales magnitudes representativas de las figuras impositivas y de la mejora de los procedimientos de gestión.*

*No obstante, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no se podrá establecer una comparación interanual hasta el año 2001 ya que en el ejercicio 1999 se aplica la nueva normativa de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, que eleva considerablemente el límite de la obligación de declarar.*

*En lo referente al número de declaraciones presentadas, cabe destacar:*

*a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:*

- Modelos 100-101: En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 1999 el número de declaraciones ascendió a 12.710.982. El 76,96 por 100 de las declaraciones presentadas fueron con derecho a devolución.*
- Modelo 104 (no obligados a declarar). Se presentaron 1.940.262 solicitudes de devolución.*
- b) En el Impuesto sobre el Patrimonio, el número de declaraciones presentadas fue de 981.241 con un incremento del 3,77 por 100 respecto del ejercicio anterior.*
- c) En el Impuesto sobre Sociedades, el número de declaraciones aumentó un 6,55 por 100 respecto del año anterior, pasando a 794.676 en 2000.*
- d) En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, el número de declarantes de los modelos resumen anual en 2000 fue de 2.642.363 con un aumento del 1,66 por 100 respecto del ejercicio precedente.*

*El número de requerimientos integrales enviados a los contribuyentes fue de 212.785, cifra que supone un aumento del 4,17 por 100 respecto a 1999. Durante el 2000 se realizaron 16.887 requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento que representa un 44,78 por 100 de incremento respecto a 1999. Siguen realizándose durante el 2000 campañas de depuración de los datos contenidos en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.*

*Con respecto a los servicios de información y asistencia al contribuyente, en la Campaña de Renta del ejercicio 1999, se realizaron en la Agencia Tributaria 2.242.307 declaraciones mediante el Programa de Ayuda a la Declaración de Renta (P.A.D.R.E.), con una reducción del 22 por ciento en relación con el año anterior, consecuencia de la implantación del nuevo sistema de devolución rápida para los no obligados a decla-*

rar. Asimismo se realizaron 215.558 declaraciones mediante el programa P.A.D.R.E. por teléfono que representa un 22,57 por ciento más que el año anterior y aumentó en un 434 por ciento el número de declaraciones presentadas a través de Internet.

En la Campaña referida se incrementó el servicio de envío de datos fiscales en un 76,82 por ciento respecto al año anterior. En total se realizaron 1.133.230 envíos a ciudadanos que habían obtenido rentas del trabajo, del capital mobiliario, de actividades profesionales y agrícolas sometidas a retención o ingreso a cuenta, subvenciones e indemnizaciones agrícolas, así como pagos fraccionados y enajenaciones de activos financieros, arrendamiento de inmuebles, activos financieros en general y a aportaciones a planes y fondos de pensiones.

La conexión de los ciudadanos a la Agencia Tributaria a través de Internet, iniciada en mayo de 1996, ha continuado en 2000, produciéndose 8.108.944 accesos durante el mismo, lo que supone un incremento del 40,35 por ciento respecto al año anterior.

### C) INSPECCIÓN TRIBUTARIA

La Inspección de los Tributos durante el año 2000 ha realizado comprobaciones selectivas, dirigiendo prioritariamente sus actuaciones hacia sectores donde se concentran en mayor medida las conductas defraudatorias, siguiendo las directrices del Programa Director del Control Tributario y las previsiones del Plan General de Control Tributario, que integra como eje fundamental, entre otros, el desarrollo del Plan Nacional de Inspección para el 2000.

En ejecución del Plan Nacional los resultados alcanzados por la Inspección de los Tributos en sus actuaciones generales durante el año 2000 han sido los siguientes: 35.175 contribuyentes comprobados, a los que se les instruyeron 84.779 actas (se incluyen 27.144 actas A51 correspondientes a los expedientes sancionadores), por un importe total de 2.808,45 millones de (467.286,87 millones de pesetas). Como resultado de la actividad liquidadora llevado a cabo por la Inspección de los Tributos, durante el año 2000, la deuda tributaria liquidada ascendió hasta 2.883,72 millones de (479.810 millones de pesetas), importe superior a los 2.846,78 millones de (473.664 millones de pesetas) liquidados en 1999.

Además de las actuaciones anteriores, la Inspección ha realizado un importante trabajo en otras áreas que suponen un gran esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Entre estas actuaciones destacan, fundamentalmente, las llevadas a cabo en materia de delito contra la Hacienda Pública y otros ilícitos penales denunciados. En este apartado se tramitaron al Ministerio Fiscal 757 expedientes de delito contra la Hacienda Pública (714 correspondientes a delito fiscal y 43 a delito contable) y 47 expedientes de ilícitos penales, con una cuota efectiva total de 422,57 millones de (70.310,42 millones de pesetas). La deuda equivalente que esta cuota representa a efectos de objetivos, es decir, la deuda que se hubiera materializado en actas si éstas se hubiesen finalizado administrativamente asciende a 633,24 millones de (105.361,49 millones de pesetas).

*Otras actuaciones que también han supuesto un gran avance en la lucha contra el fraude han sido las comprobaciones realizadas en materias tales como la minoración de devoluciones solicitadas, minoración de bases imponibles a compensar, ajustes en tributación consolidada ...). Resultando de estas actuaciones un importe de 1.210 millones de (201.327 millones de pesetas), que no integrándose en el concepto de deuda instruida, constituyen una reducción de los créditos tributarios declarados por los contribuyentes. Hay que mencionar que en este apartado se incluyen 258,54 millones de (43.017 millones de pesetas) procedentes de resultados extraordinarios.*

*La integración de los datos anteriores (deuda liquidada, delito contra la Hacienda Pública y otros ilícitos penales y otras actuaciones) determina un resultado global del Área de Inspección en la lucha contra el fraude de 4.726,95 millones de (786.498,49) millones de pesetas), frente a los 4.306,36 millones de (716.518,40 millones de pesetas) obtenidos en 1999.*

*Los resultados de 2000 cumplen los objetivos marcados en el Plan Nacional de Inspección y se produce un importante avance en la erradicación de fraude tributario cualificado.*

*Por lo que respecta a la variación interanual de los resultados globales, se produce un incremento de un 9,77% frente a los resultados obtenidos en 1999. Esta variación también puede considerarse muy positiva sin computar los resultados extraordinarios, produciéndose, en este caso, un avance de un 3,76% respecto a 1999.*

*Por último mencionar que han continuado las actuaciones de colaboración con otros departamentos y órganos administrativos y judiciales, tendentes a la consecución de una coordinación precisa en estas materias.*

## **D) GESTIÓN RECAUDATORIA**

*Los resultados de la gestión recaudatoria desarrollada durante el año 2000 por el área de Recaudación han superado, una vez más, las perspectivas de crecimiento de la recaudación en periodo ejecutivo, ratificando la tendencia al alza manifestada en los últimos ejercicios.*

*En dichos resultados han influido, de manera notable, la consolidación de la estructura organizativa diseñada en la Resolución del Presidente de la AEAT de 6 de Mayo de 1999, por la que se reestructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias, los nuevos proyectos abordados encaminados fundamentalmente a mejorar la eficacia del procedimiento ejecutivo de recaudación y las innovaciones introducidas durante el ejercicio tendentes a mejorar la asistencia al contribuyente en el pago de sus deudas con la Hacienda Pública.*

*No cabe duda que entre los proyectos más significativos se encuentran las diversas mejoras introducidas en el proceso de gestión automatizada de las deudas de menor cuantía, que afectan a las fases de toma de decisiones sobre devoluciones y a*

*las de embargo de cuentas, sueldos y salarios y vehículos. La creación en el SIR de las denominadas subunidades de gestión recaudatoria ha posibilitado una mejor organización y control del trabajo desarrollado en las unidades de gran dimensión, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 6/99 del Director General de la AEAT, que regula el procedimiento de gestión de avales, se ha implantado un nuevo proceso colectivo que suministra toda la información necesaria sobre la situación de los mismos.*

*En este contexto de mejora de los procedimientos recaudatorios, se han realizado actuaciones cuyos resultados tendrán reflejo en próximos ejercicios. Entre ellas cabe destacar la implantación con carácter experimental, en la Dependencia de Recaudación de Sevilla, de un nuevo procedimiento de gestión de embargos de inmuebles en SIR, obteniéndose resultados altamente satisfactorios que permitirán su extensión a nivel nacional a corto plazo. El sistema global de notificaciones también está siendo objeto de una reforma en profundidad, de cara a la entrada en funcionamiento en el año 2001 del Centro Nacional de Impresión y Ensobrado.*

*Asimismo, y en el ámbito de la aplicación de las nuevas tecnologías en el procedimiento de recaudación, se han realizado profundos estudios para la próxima introducción de aplicaciones que permitan realizar por vía telemática o virtual (Internet) el pago de las deudas o bien la solicitud de aplazamientos.*

*Por último, y en el marco de las actuaciones especiales de lucha contra el fraude llevadas a cabo por los órganos de recaudación, cabe mencionar la recepción en la Unidad de Actuaciones Especiales de la Subdirección General de Procedimientos Especiales de 29 expedientes con propuesta de inicio de acciones penales, procedentes de las diversas Dependencias Regionales de Recaudación.*

## **E) RESULTADOS RECAUDATORIOS**

*La recaudación presupuestaria del Estado en el año 2000 ha sido de 119.612,39 millones de (19.901.828 millones de pesetas) (excluido el Capítulo IX), lo que supone un porcentaje de incremento del 7,3 por ciento respecto a la del año anterior. Homogeneizadas las recaudaciones de ambos años, la tasa de variación aumenta del 7,3 por ciento al 9,2 por ciento. De otra parte, los ingresos presupuestarios del Estado han sido equivalentes al 19,7 por ciento del P.I.B. estimado para 2000, 0,1 puntos porcentuales inferior al alcanzado en 1999.*

*Los ingresos no financieros del Estado (Capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos del Estado) han ascendido en el año 2000 a 118.811,12 millones de (19.768.507 millones de pesetas), siendo su tasa de variación respecto al año anterior del 7,7 por ciento.*

*Los ingresos por Impuestos Directos del Presupuesto del Estado fueron de 51.403,62 millones de (8.552.842 millones de pesetas), 4.366,62 millones de (726.545 millones de pesetas) más que en el año 1999, lo que equivale a una tasa de*

variación del 9,3 por ciento. Esta recaudación está influida por los siguientes factores:

- a) Los ingresos por Retenciones de trabajo realizados por la Seguridad Social: 2.022,47 millones de (336.511 millones de pesetas) en 2000 y 2.493,73 millones de (414.922 millones de pesetas en 1999).
- b) Los ingresos por Retenciones de trabajo efectuados por las Comunidades Autónomas 2.714,28 millones de (451.618 millones de pesetas) en 2000 frente a 3.016,36 millones de (501.880 millones de pesetas) en 1999).
- c) Cambios en la periodicidad de las declaraciones presentadas por algunas grandes empresas, y el pago de retribuciones extraordinarias en algunas empresas, materializadas en opciones sobre acciones; por estos factores se aumenta la recaudación 33,30 millones de (5.541 millones de pesetas) en 1999, y se reducen 249,22 millones de (41.466 millones de pesetas) en 2000.
- d) Modificaciones de los tipos legales de retención: en arrendamientos se rebajan a partir de junio de 2000 del 18 por ciento al 15 por ciento, en fondos de inversión a partir de julio de 2000 del 20 por ciento al 18 por ciento, y en retenciones del capital mobiliario sobre dividendos y seguros de vida del 25 por ciento al 18 por ciento.
- e) Los ingresos por Retenciones de capital mobiliario contabilizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- f) Menores ingresos en la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1999, consecuencia de la aplicación de la Ley 40/1998, con nuevas reducciones por gastos, la introducción de mínimos personales y familiares, la modificación del límite de la obligación de no declarar y la aplicación de una nueva tarifa.
- g) Los ingresos procedentes de privatizaciones realizados en el Impuesto sobre Sociedades, con distinta incidencia en ambos años.
- h) Las devoluciones de retenciones de capital sobre rendimientos procedentes de Deuda Pública contabilizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- i) Las distintas devoluciones, ajustes con territorios forales y minoraciones realizadas en cada impuesto.

Si, a efectos de la obtención de tasas de variación más significativas, se tienen en cuenta las anteriores homogeneizaciones (excepto las modificaciones normativas de los apartados d) y f)) el incremento pasaría a ser del 9,9 por ciento.

En este Capítulo destaca el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con

unos ingresos de 32.119,39 millones de (5.344.216 millones de pesetas) y una participación del 62,5 por ciento del total de los Impuestos Directos, seguido del Impuesto sobre Sociedades con una recaudación de 17.206,88 millones de (2.862.985 millones de pesetas) y una participación del 33,5 por ciento.

Por Impuestos Indirectos se han recaudado 51.279,69 millones de (8.532.222 millones de pesetas), 3.497,59 millones de (581.950 millones de pesetas) más que en el año anterior, lo que supone una tasa de variación del 7,3 por ciento, incidida por los siguientes factores:

- Las devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los ajustes realizados con el País Vasco y Navarra en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales de Fabricación, consecuencia del Concierto y Convenio con esas Comunidades.

Considerando los factores expuestos anteriormente la tasa de variación de los Impuestos Indirectos pasa del 7,3 por ciento al 10,8 por ciento.

En la estructura de este Capítulo destaca el Impuesto sobre el Valor Añadido, con unos ingresos de 33.399,11 millones de (5.557.144 millones de pesetas) y una participación del 65,1 por ciento del total de los Impuestos Indirectos; le siguen en importancia relativa los Impuestos Especiales con unos ingresos de 16.056,35 millones de (2.671.551 millones de pesetas) y una participación del 31,3 por ciento.

En el año 2000 la participación de los ingresos impositivos respecto a la recaudación total (excluido el Capítulo IX), ha sido del 85,8 por ciento frente al 85,0 por ciento del año anterior.

Madrid, noviembre de 2002



# Capítulo I

La situación a diciembre  
de 1999



# SUMARIO

|   | <i>Páginas</i> |
|---|----------------|
| 1. Planteamiento .....  | 25             |
| 2. Actuaciones normativas realizadas durante 1999.....  | 27             |
| 3. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 1999 .....           | 34             |
| 4. Medidas de gestión tributaria para combatir el fraude .....                                  | 36             |
| 4.1. Medidas de gestión propiamente dichas .....  | 36             |
| 4.2. La actuación inspectora en 1999.....   | 37             |
| 4.3. Informática Tributaria.....  | 38             |
| 5. Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y Corporaciones Locales.....                       | 43             |
| 5.1. Comunidades Autónomas .....  | 43             |
| 5.1.1. Comunidades Autónomas de Régimen Común .....   | 43             |
| 5.1.1.1. Recursos de Financiación Incondicionada.....   | 44             |
| 5.1.1.1.1. Participación en los ingresos del Estado   | 45             |
| 5.1.1.1.2. Tributos Cedidos .....   | 47             |
| 5.1.1.1.3. Tasas afectas a los Servicios Traspasados.....                                       | 51             |
| 5.1.1.1.4. Aplicación del Fondo de Garantía del sistema de financiación en el año 1998 .        | 51             |
| 5.1.1.1.5. Otros recursos de Financiación Incondicionada .....                                  | 56             |
| 5.1.1.2. Recursos de Financiación Condicionada .....  | 56             |
| 5.1.1.2.1. Fondo de Compensación Interterritorial.  | 56             |
| 5.1.1.2.2. Otros recursos de Financiación Condicionada .....                                    | 57             |
| 5.1.2. Comunidades Autónomas de Régimen Foral.....  | 59             |
| 5.1.3. Impuestos propios y recargos sobre tributos estatales de las Comunidades Autónomas ..... | 60             |
| 5.1.4. Otros recursos de financiación de las Comunidades Autónomas .....                        | 62             |
| 5.2. Ciudades Autónomas .....   | 64             |

|  | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| 5.3. Corporaciones Locales .....               | 64             |
| 5.3.1. Recursos de las Haciendas Locales ..... | 64             |
| 5.3.2. Normativa.....                          | 68             |
| <b>6.</b> La recaudación en 1999 .....         | 68             |

## CAPITULO I

### La situación a diciembre de 1.999

#### **1. PLANTEAMIENTO**

Las disposiciones de naturaleza tributaria aprobadas durante el año 1999 estuvieron orientadas, fundamentalmente, a la creación de un marco adecuado de apoyo y estímulo a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, mejora de los derechos y garantías de los contribuyentes, simplificación de las obligaciones tributarias e impulso al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y reducción del fraude fiscal, al cumplimiento de los criterios de convergencia, potenciación del empleo, reactivación de la actividad económica y reducción del déficit público, a la culminación de la reforma de la imposición directa, con una reducción clara de la presión fiscal individual y a la apertura de la economía española y armonización con la normativa comunitaria.

En el primer grupo de medidas dirigidas a la creación de un marco adecuado de apoyo y estímulo a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas se deben mencionar las siguientes disposiciones:

- La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social.
- El Real Decreto 2060/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de inscripción en el índice de entidades, pagos a cuenta y valoración previa de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica.
- El Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el segundo grupo de medidas dirigidas al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, la mejora de los derechos y garantías de los contribuyentes, así como a la simplificación de las obligaciones tributarias, con el consiguiente impulso al cumplimiento voluntario de las mismas y a la reducción del fraude fiscal se pueden destacar:

- El Real Decreto 1108/99, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- El Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales.
- El Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio.

En el tercer grupo de medidas dirigidas al cumplimiento de los criterios de convergencia, potenciación del empleo, reactivación de la actividad económica y reducción del déficit público se encuentran las siguientes disposiciones:

- La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.
- La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social.

Respecto al cuarto grupo de medidas dirigidas a la culminación de la reforma de la imposición directa, con una reducción clara de la presión fiscal individual se pueden mencionar las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- El Real Decreto 215/1999, de 5 de febrero, por el que se modifican los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias.
- El Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información.

En el quinto grupo de medidas tendentes a la apertura de la economía española y la armonización con la normativa comunitaria se deben mencionar las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto-Ley 10/1999, de 11 de junio, por el que se deroga la exención del IVA de las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos a viajeros con destino a otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

- El Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- El Real Decreto 1677/1999, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.

A continuación se recogen, de forma más detallada, las actuaciones normativas acometidas en el año 1.999.

## **2. ACTUACIONES NORMATIVAS REALIZADAS DURANTE 1999**

Entre las disposiciones tributarias dirigidas a la creación de un marco adecuado de apoyo y estímulo a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas se deben destacar, en primer lugar, las modificaciones introducidas por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social. En particular, se modifican los artículos 33 y 35 y la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, para regular algunas de las medidas más importantes en lo que se refiere al objetivo señalado, como son el aumento de los beneficios fiscales para las inversiones en actividades de investigación científica e innovación tecnológica, para la inversión en vehículos menos contaminantes y para la renovación de la flota mercante.

Entre los aspectos principales de la nueva regulación del denominado "I+D+i" (Investigación, Desarrollo e Innovación), se pueden destacar el aumento del porcentaje de deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo, la previsión de una deducción adicional del 10 por 100 de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo y de los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación o Tecnología, la ampliación del concepto de "investigación", la introducción del concepto de "innovación tecnológica" y la elevación del límite de las deducciones al que se refiere el artículo 37.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para fomentar la inversión en vehículos menos contaminantes, se introduce una deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, sólo por aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determine que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica.

En cuanto a los incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante, se suprimen dos requisitos para la amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales.

En segundo lugar, respondiendo al objetivo de apoyo y estímulo a las empresas, se debe mencionar el Real Decreto 2060/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de inscripción en el índice de entidades, pagos a cuenta y valoración previa de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica.

Con este Real Decreto, por un lado, en relación con la deducción por inversiones en actividades de investigación científica e innovación tecnológica, se añade un nuevo capítulo al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en el que se regula detalladamente el procedimiento a seguir en los acuerdos previos de valoración de gastos correspondientes proyectos de innovación tecnológica e investigación científica y, por otro, se introducen modificaciones en materia de retenciones a cuenta del Impuesto de Sociedades.

En tercer lugar, el Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, dentro de la línea de apoyo a la continuidad y desarrollo de la empresa familiar iniciada en años anteriores, desarrolla la exención del artículo 4.octavo.uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, ampliando el ámbito de la exención a los bienes y derechos empleados en la actividad profesional y a los comunes de ambos cónyuges que se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de ellos y también a las participaciones significativas que cotizan en mercados organizados.

En el segundo grupo de medidas dirigidas al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, la mejora de los derechos y garantías de los contribuyentes, así como a la simplificación de las obligaciones tributarias, con el consiguiente impulso al cumplimiento voluntario de las mismas y a la reducción del fraude fiscal se pueden destacar las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, con el que se pretende dar un paso más en el objetivo de simplificar y de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por los contribuyentes. La finalidad de la cuenta corriente tributaria es evitar los pagos y cobros continuos mediante la extinción por compensación de los créditos y deudas tributarias a los que resulte de aplicación el sistema, que un mismo sujeto pasivo tenga con la Hacienda Pública.

En segundo lugar, cabe citar el Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, con el que se pretende evitar fraudes en el IVA basados en envíos ficticios de bebidas alcohólicas de alta graduación a otros Estados Miembros de la Unión Europea; se procede a fijar explícitamente los plazos en los cuales los procedimientos relativos a las devoluciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales deben resolverse, con lo cual se avanza en la

seguridad jurídica y en la certidumbre que precisan en su actividad los operadores económicos que son beneficiarios de estas devoluciones; se limita con mayor claridad y precisión el contenido del régimen de intervención previsto en los artículos 15 y 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; y se introducen otras modificaciones de carácter técnico que, por razones de simplificación o de reforzamiento del control, vienen aconsejadas por la experiencia en la aplicación de los Impuestos Especiales.

Finalmente, se debe mencionar en este grupo de normas tributarias aprobadas en el año 1999, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, con el que se realiza un desarrollo normativo general de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro para facilitar la implantación de la moneda única en el ámbito tributario y para evitar la incorporación en cada norma de contenido tributario de referencias aisladas al impacto del euro en las obligaciones fiscales, en aras de una mayor seguridad jurídica para los contribuyentes.

En el tercer grupo de medidas dirigidas al cumplimiento de los criterios de convergencia, potenciación del empleo, reactivación de la actividad económica y reducción del déficit público, con la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se actualizan determinados parámetros con la finalidad de consolidar para el próximo ejercicio el cumplimiento de los criterios de convergencia y, en particular, el de proseguir en el objetivo de reducción del déficit público.

De acuerdo con ello, se revisan los coeficientes de actualización para el caso de transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflactan las tarifas estatal y autonómica del IRPF, se actualiza la tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio al mismo tipo y se establece el mínimo exento en 18.000.000 de pesetas, se actualizan las reducciones aplicables a la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y la escala relativa a las transmisiones y rehabilitaciones de títulos de grandeza del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Es de destacar, por otra parte, la reducción del tipo del IVA al 7 por 100 a los servicios de peluquería y, en su caso, servicios complementarios, así como a las obras de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a vivienda, con determinados requisitos, medida dirigida a fomentar el empleo en este tipo de servicios de gran intensidad de mano de obra.

Asimismo, se reduce al 7 por 100 el tipo de IVA de otras entregas de bienes o prestaciones de servicios, como las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones destinadas principalmente a viviendas, los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, o los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los

mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales, con determinados requisitos.

Por otro lado, se eleva al 5 por 100 la compensación a tanto alzado aplicable en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Finalmente, es necesario hacer una especial mención a la modificación realizada por la Ley 54/1999 en el sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social, de forma que los contribuyentes que así lo deseen puedan manifestar su voluntad de destinar su asignación a ambas opciones o a una de ellas.

En segundo lugar, se destaca la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley que permite también la ejecución del programa económico del Gobierno en cuanto al logro de sus objetivos. Dentro de las medidas incorporadas en esta ley se pueden destacar, entre otras:

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como medida de fomento del empleo, y en lo que se refiere a la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas dentro del régimen de estimación objetiva, se eleva la reducción por aumento de plantilla y, por otro lado, se limita la cuantía de los rendimientos del trabajo obtenidos de forma irregular en el tiempo sobre la que es aplicable la reducción del 30 por 100, no pudiendo sobrepasar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el número de años de generación del rendimiento.

Merece también una especial mención la aclaración del régimen fiscal en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los seguros denominados "unit linked", que han despertado gran interés en los inversores.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, se introducen una serie de medidas anti-fraude que tratan de compensar la disminución de tributación que se produce cuando una sociedad cambia de una forma jurídica a otra con un tipo menor o con no sujeción.

Se modifica en el régimen tributario de las sociedades transparentes, a efectos del cómputo de los valores o de los elementos no afectos a actividades empresariales o profesionales y se introducen una serie de ajustes técnicos en el régimen de compensación de las bases imponibles negativas y se amplía el plazo para compensar las cuotas negativas establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

En lo que se refiere al Programa PREVER, en cuanto medida de estímulo a la renovación del parque de vehículos y de protección del medio ambiente, se amplía el concepto de automóvil de turismo usado.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se introduce una nueva reducción, de forma que cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición "mortis causa" del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas o del Patrimonio Histórico Español, se aplicará una reducción del 95 por 100 de su valor.

Asimismo, se establece una reducción del 95 por 100 en el caso de donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de los bienes a los que se refiere el apartado anterior, con la condición de que el donante tenga sesenta y cinco o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y de que el donatario mantenga la adquisición y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se introduce, por exigencias de la legislación comunitaria, un nuevo régimen especial, el del oro de inversión, que se caracteriza por la exención de las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de oro de inversión y de los servicios de mediación en las operaciones exentas, prestados en nombre y por cuenta ajena, existiendo la posibilidad de renunciar a las exenciones anteriores, con determinados requisitos.

Se modifican las deducciones en el régimen de los objetos de arte, las antigüedades y los objetos de colección, el tratamiento de las subvenciones a efectos de determinar la prorrata, se suprime el régimen de determinación proporcional de bases imponibles y se precisa en los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional el cálculo del volumen de operaciones realizadas por el sujeto pasivo a efectos de su tributación en el IVA. Finalmente, con el objeto de adaptar la normativa del IVA al nuevo plazo de prescripción de 4 años introducido por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, se establece la reducción a 4 años del plazo de 5 años en los casos de rectificación de las cuotas impositivas repercutidas, ejercicio del derecho a la deducción, caducidad del derecho a la deducción y rectificación de deducciones.

En cuanto a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, dentro de los requisitos que han de concurrir para entender que las explotaciones económicas coinciden con el objeto o finalidad específica de la entidad, se exige que no produzcan "distorsiones en la competencia" en relación con empresas que realicen la misma actividad.

Por otra parte, se establece la exención de las explotaciones económicas cuando consistan en actividades de asistencia social exentas conforme al artículo 20.º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se amplía en el ámbito de las deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del

Impuesto sobre Sociedades, la deducción del 20 por 100 a la donación de todo tipo de bienes que formen parte del activo de la entidad donataria y se establecen una serie de actividades y programas que, por ser considerados "mecenazgo prioritario", van a dar derecho a una deducción del 25 por 100 en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o van a tener la consideración de partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Finalmente, hay que resaltar la regulación del régimen de incentivos fiscales aplicables a "Salamanca Capital Europea de la Cultura 2002", de forma similar al establecido con ocasión de otras celebraciones similares.

En el cuarto grupo de medidas dirigidas a la culminación de la reforma de la imposición directa, con una reducción clara de la presión fiscal individual se puede mencionar el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tiene por objeto culminar la reforma iniciada por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este grupo también se debe citar el Real Decreto 215/1999, de 5 de febrero, por el que se modifican los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias, con el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, añadiendo la obligación de realizar un pago a cuenta por el propio transmitente en determinados supuestos de transmisiones de acciones o de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, en determinados casos, se modifican varios preceptos del Reglamento del IVA, precisándose la regla de localización de los servicios prestados por los organizadores de ferias comerciales y se modifica el ámbito subjetivo de aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en relación con la aplicación de un volumen de operaciones máximo, en coherencia con el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo se añade una disposición al Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, en la que se establecen normas especiales en relación con las obligaciones formales relativas al suministro de electricidad con la intervención del operador de mercado y se regula la obligación de informar acerca de determinadas operaciones con Deuda del Estado y las obligaciones de colaboración de las instituciones de crédito.

Finalmente, se completa el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en relación con el régimen jurídico y fiscal de los Planes y Fondos de Pensiones en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración y en los constituidos a favor de personas con minusvalía.

En tercer lugar, a este grupo de medidas responde también el Real Decreto

1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información, Real Decreto con el que se actualiza el importe exonerado de gravamen por determinados gastos de manutención, se desarrolla la regulación de la obligación de declarar y se simplifican las obligaciones de información de las entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva y el establecimiento de obligaciones de información a los perceptores de los premios exentos.

En materia de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una retención del 18 por 100 para todos los rendimientos del capital mobiliario; se reduce al 18 por 100 el tipo de retención aplicable a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente, a los rendimientos derivados de actividades profesionales, a los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, a los premios calificables como ganancias patrimoniales, y a los rendimientos del artículo 70.2.b) del Reglamento del Impuesto, excepto los derivados de la cesión del derecho a la imagen; se suprimen las reglas especiales de cuantificación del importe de las retribuciones para el cálculo del tipo de retención correspondiente a determinados tripulantes de embarcaciones de pesca; se añaden a las rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta a los rendimientos derivados de actividades forestales y se establecen normas específicas relativas a las mismas, ya que en el año 2000 van a poder tributar en el régimen de estimación objetiva; y se adapta el sistema de cálculo de las retenciones a los tipos de las nuevas tarifas para el año 2000.

Se introducen modificaciones en las obligaciones de información a cargo de las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social.

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con el objeto de posibilitar el desarrollo del procedimiento aplicable para hacer efectiva la práctica o la exclusión de retención sobre los rendimientos derivados de la emisión de valores negociables.

Asimismo, dentro del marco de apoyo a la familia y a los discapacitados, la ya citada Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado introduce una reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones efectuadas por personas que acrediten en grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y la también citada Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social permite que la deducción por vivienda habitual por obras de acondicionamiento de la misma para minusválidos no sólo la disfrute el propio contribuyente minusválido sino también el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con él, si son los que efectúan tales inversiones. Asimismo, se establece que las disposiciones específicas contenidas en la normativa tributaria a favor

de las personas discapacitadas con minusvalía igual o superior al 65 por 100 serán de aplicación a los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

En el quinto grupo de medidas tendentes a la apertura de la economía española y la armonización con la normativa comunitaria se deben mencionar las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto-Ley 10/1999, de 11 de junio, por el que se deroga la exención del IVA de las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos a viajeros con destino a otros Estados miembros de la Comunidad Europea, derogación que viene motivada por el cumplimiento del plazo de vigencia de la misma.
- El Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que contiene las disposiciones reglamentarias de desarrollo relativas a la tributación de las rentas obtenidas con establecimiento permanente y sin mediación del mismo, las relativas al régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y regula los aspectos reglamentarios del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, en materia de obligaciones formales y de aplicación de las exenciones, y el régimen opcional para contribuyentes residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- El Real Decreto 1677/1999, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Esta modificación se ha hecho necesaria para adaptar la norma anteriormente citada a las correlativas reformas producidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido por exigencias de la armonización comunitaria y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, por una parte, se precisa la regla de localización de los servicios de organización de ferias comerciales y, por otra, se produce una delimitación del ámbito subjetivo para la aplicación del régimen simplificado de Impuesto General Indirecto Canario en relación con el volumen de operaciones máximo que permite la aplicación del referido régimen, en coherencia con lo previsto a efectos de la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **3. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA EN 1999**

El Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Real Decreto de Estructura

tura Orgánica 1.884/1996, de 2 de agosto, tiene cinco áreas con unidades funcionales que se corresponden con sus cuatro Secretarías de Estado; Hacienda, Presupuestos y Gastos, Economía y Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa; así como con la Subsecretaría que además de ocuparse de los servicios horizontales, dispone de un ámbito funcional propio.

Aprobada la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), su artículo 33 establece que tendrán el carácter de servicios no integrados aquellos en que por las singularidades de sus funciones o por el volumen de gestión, resulte aconsejable su dependencia directa de los órganos centrales correspondientes en aras de una mayor eficacia de sus actuaciones.

Con la publicación del Real Decreto 390/1998 de 13 de marzo y la Orden de 18 de noviembre de 1999, se completa y desarrolla la organización de los servicios periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda, anteriormente regulados en el Real Decreto 1.884/1996, de 2 de agosto, como servicios no integrados en las Delegaciones del Gobierno.

El proceso de concentración de competencias económicas en el Ministerio ha convertido a sus Delegaciones en órganos territoriales no sólo de la Hacienda Pública no tributaria y aduanera, sino también en órganos territoriales de la Administración Económica General del Estado.

Los Tribunales Económico Administrativos han mantenido su estructura diferenciada, consecuencia de la separación de funciones de gestión y de resolución de reclamaciones.

De este modo, la Administración Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda disponía a 31 de diciembre de 1999 de la siguiente estructura básica; cuyos dos primeros elementos son estrictamente de Hacienda Pública y el último tiene carácter mixto.

- a) Las Delegaciones Especiales y Provinciales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, integradas por los diversos servicios territoriales con competencias tributarias y aduaneras, incluidas las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y las unidades territoriales del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- b) Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, que atienden al principio de separación de las funciones tributarias entre el orden de gestión y el de resolución de reclamaciones contra los actos de gestión, como consecuencia de lo previsto en el artículo 90 de la Ley General Tributaria. Las materias de las que conocen están recogidas en la Ley de Bases 39/1980 de 5 de julio, en el Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre y disposiciones que lo modifican, que aparecen refundidas en el artículo 3 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, sobre Reglamento de Procedimiento en las reclama-

ciones económico-administrativas. En dicho Reglamento se establecen las competencias y organización de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales y en estos aspectos tuvo su última modificación por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1996.

- c) Las Delegaciones de Economía y Hacienda, que conforme al art. 26.3 del Real Decreto 1884/1996, ejercen en su ámbito territorial, las competencias generales del Departamento, salvo las atribuidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las asignadas expresamente a los órganos centrales del Ministerio y cuyas funciones y estructura orgánica están reguladas por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo.

Las Delegaciones de Economía y Hacienda dependen de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, aunque mantienen su dependencia funcional de los órganos superiores o Centros directivos del Departamento por la razón de las materias objeto de su actuación.

Existe Delegación de Economía y Hacienda en todas las capitales de provincia, así como en Ceuta y Melilla.

Las Delegaciones con sede en la capital de las Comunidades Autónomas tienen carácter de Especiales y asumen, en su caso, además de sus competencias las funciones de dirección, impulso y coordinación de las restantes del ámbito territorial de la Comunidad.

Los Delegados ostentan la representación del Ministro y dirigen todas las unidades administrativas de la Delegación con dependencia funcional de los Centros directivos, asumen la jefatura de todo el personal y constituyen el cauce de relación con el Ministerio de Economía y Hacienda, así como, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, con las restantes Administraciones Públicas u otros órganos de la Administración del Estado. Los Delegados Especiales de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales ejercen además bajo la superior autoridad del Subsecretario de Economía y Hacienda, la dirección de las Delegaciones de Economía y Hacienda de su ámbito territorial.

## **4. MEDIDAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA COMBATIR EL FRAUDE**

### **4.1. MEDIDAS DE GESTIÓN PROPIAMENTE DICHAS**

Uno de los objetivos de la A.E.A.T., y por lo tanto del Departamento de Gestión, es conseguir que los sujetos pasivos cumplan, adecuadamente sus obligaciones fiscales en período voluntario. Para ello, el Departamento de Gestión cuenta con dos áreas fundamentales:

- Información y asistencia al contribuyente.
- Verificación y control.

En el área de Verificación y Control se realizan una serie de actuaciones para combatir el fraude que se pueden concretar en:

- Depuración censal. Anualmente se elaboran y coordinan diferentes campañas tendentes a conseguir la mejora y actualización permanente de los censos fiscales para que estos sean un instrumento eficaz que permita la detección inmediata de los contribuyentes que incumplan sus obligaciones tributarias.
- Control del cumplimiento de obligaciones. En el año 1999 se realizaron diversas actuaciones materializadas en la presentación de autoliquidaciones previo requerimiento y en la práctica de liquidaciones provisionales, por un importe global de 251.629 millones de pesetas.

## 4.2. LA ACTUACIÓN INSPECTORA EN 1999

Los resultados de la Inspección de los Tributos durante 1999 estuvieron marcados por un importante logro de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Inspección para ese año, dentro de los objetivos generales de la Agencia Tributaria, siguiendo las directrices del Programa Director del Control Tributario y del Plan General de Control Tributario.

La Inspección de los Tributos continuó la realización de comprobaciones selectivas, dirigiendo fundamentalmente sus esfuerzos hacia sectores donde se concentraban, en mayor medida, las conductas defraudatorias. Las actuaciones más significativas se orientaron fundamentalmente a la ejecución de los programas referentes a la investigación y comprobación de tramas de fraude fiscal organizado, ejecución de los programas referentes a la comprobación del I.V.A., fraude vinculado a operaciones de comercio exterior, actividades y operaciones ocultas, deslocalización de sujetos pasivos, paraísos fiscales, blanqueo de capitales y actualización de balances, entre otros.

Los resultados globales de la Inspección de los Tributos en el año 1999 fueron los siguientes: 38.084 contribuyentes comprobados, a los que se les instruyeron 97.449 actas (se incluyen 31.504 actas A51 correspondientes a los expedientes sancionadores) por un importe total de 2.652,63 millones de (441.360,14 millones de pesetas).

Además de las actuaciones anteriores, la Inspección realizó un importante trabajo en otras áreas que suponen un gran esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Entre estas actuaciones destacaron fundamentalmente, las llevadas a cabo en materia de delito contra la Hacienda Pública. En este apartado se tramitaron al Ministerio Fiscal 737 expedientes de delito contra la Hacienda Pública (691 correspondieron a delito fiscal y 46 a delito contable) con una cuota efectiva de 504,52 millones de

(83.945,43 millones de pesetas). La deuda equivalente que esta cuota representa a efectos de objetivos, es decir, la deuda que se hubiera materializado en actas si éstas se hubiesen finalizado administrativamente, asciende a 732,82 millones de (121.931,40 millones de pesetas).

Otras actuaciones que contribuyeron en la lucha contra el fraude fueron las comprobaciones realizadas en materias tales como la minoración de devoluciones solicitadas, minoración de bases imponibles a compensar o ajustes en tributación consolidada, resultando de estas actuaciones un importe de 726,76 millones de (120.923 millones de pesetas) que, aunque no se integraron en el concepto de deuda instruida, constituyeron una reducción de los créditos tributarios declarados por los contribuyentes.

La integración de los datos anteriores determinaron un resultado global del área de inspección en la lucha contra el fraude de 4.112,21 millones de (684.214,54 millones de pesetas) en el ejercicio 1999.

Los resultados de 1999 cumplieron los objetivos marcados en el Plan Nacional de Inspección, produciéndose un importante avance en la erradicación del fraude tributario cualificado.

### **4.3. INFORMÁTICA TRIBUTARIA**

Durante 1.999 se continuó con la mejora de las aplicaciones existentes adecuándolas al "Efecto 2.000", se implantó el nuevo procedimiento de I.R.P.F por INTERNET así como la presentación telemática de determinadas declaraciones periódicas de las PYMES.

Además se mantiene en 1999 la estrecha colaboración de la Agencia Tributaria con otros organismos de la Administración del Estado (I.N.E.M, I.N.S.S...), en el ámbito de sus competencias (prestaciones, perceptores...), y con las CC.AA sobre intercambio de información en desarrollo de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Cabe destacar algunas mejoras en el tratamiento de las aplicaciones informáticas durante 1999 en las distintas áreas de gestión:

En primer lugar, en el área de aplicaciones para la gestión de los tributos internos, el Sistema Integrado de Recaudación – "S.I.R" – se adaptó a la Instrucción 1/99 de la Dirección de la Agencia en materia de ejecución de las resoluciones de los órganos económico administrativos y judiciales y a la nueva aplicación de Gestión de Notificaciones. También se efectuaron numerosos ajustes en los procesos masivos de embargo.

En el entorno de la B.D.P-Declaraciones Fiscales, durante el pasado año se inició el tratamiento de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades con "código PDF" y

la utilización del documento " modelo 349" de operaciones intracomunitarias expresado en euros.

En materia del área de Aduanas e II.EE destacó el aumento significativo en la grabación de declaraciones de Comercio Exterior y de los Impuestos Especiales respecto de la del año precedente, obteniéndose datos estadísticos mensuales de comercio exterior a través de INTERNET. Los principales avances que se produjeron en las aplicaciones para la gestión de Aduanas e Impuestos Especiales son, entre otros, los siguientes:

- Base Unificada de Datos de Aduanas – " B.U.D.A" -: Se facilitó el cumplimiento de las obligaciones formales a través de un notable crecimiento en el intercambio electrónico de datos, mediante los D.U.As de exportación e importación, incorporándose nuevos documentos al sistema de Intercambio Electrónico de Datos – " E. D. I" - así como la posibilidad de presentación de autoliquidaciones por INTERNET de los modelos de II.EE y el modelo 380 ( I.V.A asimilado a la importación).
- Mejoró la efectividad de la lucha contra el fraude a través de la aplicación " SCENT" para el intercambio de información entre las distintas Administraciones Aduaneras y su conexión con las Comunidades Europeas.
- Además se procedió a la instalación de la nueva aplicación de viajeros que realiza, de forma instantánea " on line " la liquidación de los derechos de la mercancía declarada por el viajero en función de la información existente en el " TARIC" al realizarse la grabación del documento aduanero.
- También se mejoraron las normas de cumplimentación de documentos de acompañamiento sobre circulación de productos objeto de II.EE de fabricación. Como consecuencia, se incluyeron en el Intercambio Electrónico de Datos – " E.D.I" - las operaciones realizadas con los principales operadores del sector de hidrocarburos y la elaboración de un programa de ayuda – modelo 500/503 – para aquellos obligados a presentar en soporte magnético la información de los documentos de circulación.
- Se adoptó el nuevo procedimiento de domiciliación simplificado entre el operador autorizado y la respectiva Aduana, con el fin de disponer de una mejor información en tiempo real, mediante el intercambio de mensajes " EDIFACT" y su posterior censo de documentos presentados por los operadores y sus validaciones procedentes.
- Durante 1.999 se continuó con el desarrollo coordinado para el traspaso automático de datos existentes del " B.U.D.A" al " AUDITOR" de forma periódica y automática, con una mayor fiabilidad e incremento de calidad en la información final, frente a la carga manual de datos que se realizaba con anterioridad.
- Respecto al comercio entre España y el resto de países de la Unión Europea, con

el fin de dotar de mayor agilidad al tratamiento y su posterior validación de las declaraciones Intrastat de comercio intracomunitario presentadas en soporte magnético, se estableció un sistema de validación " on line" de las mismas desde las oficinas de presentación, y de transmisión de datos "vía módem", al fichero "EDIFACT", obteniendo inmediatamente el resultado de la validación de la declaración.

- Por último, en cuanto al resto de aplicaciones, destaca la creación de un fichero automatizado para el registro de sanciones por la comisión de infracciones administrativas, un censo de infractores de gasóleo bonificado y un fichero de comunicaciones de irregularidades en el ámbito de la Política Agraria Común, entre otras.

En el área de aplicaciones de apoyo a la inspección, las principales novedades respecto a la Base de Datos Nacional – "B.D.N" - se han dirigido hacia varios aspectos complementarios:

- Como consecuencia de la creciente preocupación por parte de la Administración Tributaria de facilitar el cumplimiento al contribuyente de sus obligaciones fiscales, se incrementó el número de cartas emitidas con imputaciones, como ayuda a los contribuyentes para la formalización de su declaración de IRPF/ 98.
- Simultáneamente, se intensificó la mejora de la formación del personal inspector, extendiéndose el método de simulación de trabajo a la Inspección de Módulos y a la Inspección de Aduanas.
- En materia de control fiscal, se extendió el control generalizado de las transmisiones inferiores a cuatro años en la aplicación de exenciones del impuesto de matriculación así como en el cruce de información sobre los consumidores de gasóleo, en las matriculaciones de vehículos en Ceuta y Melilla y sobre las transmisiones de vehículos con exenciones.
- Por último, también fue novedosa en el año 1999 la grabación y visualización de los modelos 480 - impuesto sobre primas de seguro-, modelo 180 – retenciones de arrendamientos urbanos - y el modelo 191 de personas autorizadas en cuentas bancarias.

En cuanto al procedimiento de inspección, se ha establecido una conexión informática entre los Planes de Inspección y el Plan de Inspección de Aduanas con el fin de conocer en tiempo real el ámbito del contribuyente y el actuario que lo tiene asignado.

Asimismo, se incluyó en el Plan de Inspección la posibilidad de los Inspectores-Jefe de clasificar a determinados contribuyentes como de "riesgo recaudatorio", circunstancia a anotar en la "B.D.N", impidiendo con ello finalizar el expediente mientras no se incorpore una ficha de colaboración entre la inspección y la recaudación.

El año 1.998 fue el año precursor de la presentación telemática de las declaracio-

nes fiscales. Por ello, cabe comentar la incorporación en 1.999 a esta vía de gestión del modelo 117 de retenciones e ingresos a cuenta / pagos a cuenta, de instituciones de inversión colectiva, a los ya existentes, y la posibilidad de acogerse al sistema de cuenta corriente tributaria – C.C.T-, previa expedición del certificado de usuario por parte de la F.N.M.T.

Como repercusión del éxito alcanzado por dicha presentación telemática por parte de las grandes empresas, se abrió la posibilidad a las PYMES de presentar, a través de INTERNET, determinadas declaraciones: modelo 110 - retenciones e ingresos a cuenta de trabajo personal -, modelo 130 de actividades económicas en estimación directa, pago fraccionado -, y los modelos 300 y 330 – I.V.A e I.V.A exportadores -, con certificado y firma digital.

Al Igual que las grandes empresas, las PYMES pudieron acogerse al sistema de cuenta corriente tributaria.

Sin embargo, el desarrollo informático que más repercusión y éxito social ha tenido fue la elaboración de la declaración de I.R.P.F - modelos 100 y 101- a través de INTERNET, así como otras funciones complementarias, como la validación inmediata de la declaración, la consulta del estado de la devolución y el cambio del domicilio fiscal del contribuyente.

El uso telemático supuso para el usuario una mayor rapidez en la devolución del importe, al quedar los datos de la declaración directamente incorporados al sistema gestor del impuesto.

Por último, cabe mencionar otras aplicaciones informáticas que fueron dirigidas a la gestión interna de la Agencia y otras que contribuyeron a mejorar los servicios o prestaciones que utilizó el contribuyente:

- En materia de recursos humanos, como en el resto de aplicaciones, se realizaron las pruebas necesarias para evitar las consecuencias del “Efecto 2.000”, se modificaron las existentes para adaptarlas a las normas sobre delegación de competencias y a la nueva aplicación de gestión de usuarios.
- Respecto a la aplicación que gestiona la nómina del personal, se introdujo el descuento automático de retribuciones en el supuesto de incapacidad temporal, se regularizaron las retribuciones del personal laboral y la actualización del Convenio Colectivo de la Agencia Tributaria.
- Las principales actuaciones realizadas en la aplicación “AUDITOR” consistieron en la integración de la misma en el Sistema Centralizado de Gestión de Actas, en la realización de un modelo especial para la generación de ratios y en el desarrollo de los nuevos modelos del área de Aduanas e II.EE.
- Respecto de la aplicación “SINAI” se procedió, como en las demás, a su revisión

para evitar el "Efecto 2.000". Además se originó el cruce de requerimientos con la información aportada en el modelo 347- operaciones con terceros- para ser incorporada en las carpetas fiscales del E.C.I – Equipo Central de Información -.

- Además, se instaló la nueva versión instalada 6.1.0 y el 1.4.1 "Memoapi" de correo electrónico.
- A raíz de la entrada en vigor del nuevo I.R.P.F se fueron incorporando varias consultas elaboradas por la Dirección General de Tributos a las bases de datos documentales. Además de ello, se modificó el sistema de transmisión de ficheros para reducir el tiempo de ocupación del ordenador.
- Para favorecer el sistema de ayuda al Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria se realizó en 1999 la carga de tablas auxiliares, mediante procesos batch, así como la puesta en producción de la gestión de expedientes en materia civil y penal y registro de apoderados, estando en desarrollo las materias social y contencioso administrativa.
- Los módulos del Sistema de Información para la Gestión Económico Financiera – "S.I.G.E.F" - fueron también revisados y probados debido al posible "Efecto 2.000" y se adaptaron los cambios presupuestarios a la nueva delegación de competencias. Además se modificaron los expedientes de obras de carácter plurianual para cumplir con la reserva adicional de crédito recogida en la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social para 1.999.
- También se mejoró el procedimiento de tramitación anticipada de crédito, haciendo el compromiso de forma automática, una vez que el presupuesto del ejercicio se cargó.

Existen otras actividades complementarias que tienden a mejorar las relaciones de los contribuyentes con la Agencia Tributaria. En 1.999 se incorporó la utilización del certificado "X509.V3" de la F.N.M.T para la autenticación y firma digital. Además para favorecer una mayor agilidad en las transacciones de datos fueron colocados varios servidores y se incluyeron nuevas aplicaciones del servidor "Web seguro".

En relación con la Renta '98 se incorporaron las opciones de presentación de declaraciones con firma digital, la posibilidad de consultar una presentación ya realizada y los datos de la etiqueta de identificación fiscal, entre otras. Se incluyó una encuesta y la posibilidad de solicitar los datos fiscales a recibir en el domicilio del peticionario.

Para dotar de mayor seguridad las actividades a través de INTERNET, la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera pidió al Departamento de Informática Tributaria asesoramiento técnico especializado en seguridad informática con el fin de crear un grupo de apoyo dedicado específicamente al estudio y seguimiento de actividades ilegales en la red, diseñando un plan de formación desarrollado en tres etapas: visión general de INTERNET, conocimiento profundo del protocolo TCP/IP y por último, un curso de seguridad informática en INTERNET, para dar a conocer los principales ataques que se producen en la red.

Se desarrollaron también proyectos especiales como la edición en formato CD-ROM un programa de consultas del I.A.E de los años 1.997 y 1.998 y se confeccionaron varios programas de ayuda para la declaración del impuesto de sociedades, declaración censal y cálculo de retenciones.

Por último, cabe mencionar el incremento del gasto en inversiones durante el ejercicio 1999 en que continuaron las inversiones en equipos y software así como la mejora de la gestión del inventario informático, a medida que los equipos se fueron adquiriendo y actualizando las distintas versiones.

## **5. COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CIUDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES**

### **5.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Las Comunidades Autónomas vienen asumiendo competencias dentro del marco establecido en sus propios Estatutos mediante el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas. La financiación de los servicios traspasados por el Estado se instrumenta a través de dos sistemas diferentes: El sistema de financiación Foral regulado mediante Concierto o Convenio Económico, establecidos para el País Vasco y Navarra respectivamente, y el denominado sistema de financiación Común, aplicado a las restantes quince Comunidades Autónomas, cuyos instrumentos o mecanismos están regulados en la LOFCA.

#### **5.1.1. Comunidades Autónomas de Régimen Común**

El cambio más importante que introduce el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 23 de septiembre de 1996, es la introducción del principio de corresponsabilidad fiscal.

A este respecto, el Acuerdo Primero por el que se aprueba el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, tiene como puntos principales los siguientes:

- Las Comunidades podrán disponer de una imposición sobre la Renta de las Personas Físicas, con competencias normativas en materia de tarifa y deducciones.
- Las Comunidades Autónomas dispondrán de facultades normativas en los aspectos referidos de la regulación de los tributos cedidos.
- La financiación global del sistema se determinará según las variables y ponderaciones anteriormente aplicables.
- Las Comunidades Autónomas podrán participar en las tareas de dirección y control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito de su territorio.

- Cuando de la aplicación del Modelo resulte para alguna Comunidad Autónoma una financiación que no le permita garantizar en su territorio el nivel medio de prestación de los servicios fundamentales que haya asumido, se establecerán a su favor las correspondientes asignaciones en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos previstos en el artículo 15 de la LOFCA.
- Se pondrán en práctica determinados instrumentos de solidaridad con objeto de garantizar la evolución y distribución de los recursos del Modelo.

La reforma del sistema de financiación que se produce con el citado Acuerdo requería, para su efectividad, la adopción de medidas previas encaminadas a la incorporación al ordenamiento jurídico de los cambios normativos en la LOFCA y Cesión de Tributos derivados del Modelo de financiación, a cuyo efecto el Gobierno remitió a las Cortes Generales los respectivos Proyectos de Ley.

Debido a esta circunstancia, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 recogió, en sus artículos 83 y 84, un plazo para que las Comisiones Mixtas se reunieran y cumplieran el requisito de aprobación del Modelo, que comenzaría a contarse desde la promulgación de las Leyes antes citadas.

Una vez promulgadas la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, las Comisiones Mixtas, durante el plazo otorgado para ello, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se pronunciaron sobre la adopción del Modelo del sistema de financiación.

A este respecto, las Comisiones Mixtas de Cataluña, Galicia, Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Valencia, Aragón, Canarias, Madrid, Baleares y Castilla y León adoptaron como propio el citado Modelo mientras que las de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura se manifestaron en contra de la citada adopción.

Los mecanismos de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común pueden dividirse, según su naturaleza, en recursos de financiación incondicionada y de financiación condicionada.

#### **5.1.1.1. Recursos de financiación incondicionada**

Estos recursos son adscritos libremente por cada Comunidad Autónoma al objetivo o finalidad que estime más conveniente. Estos recursos están constituidos por la participación en los ingresos del Estado, la recaudación por tributos cedidos y la de las tasas afectas a los servicios traspasados, siendo estos últimos recursos los de menor importancia dentro de la financiación incondicionada.

A).- Comunidades Autónomas que han adoptado el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001

### 5.1.1.1.1. Participación en los ingresos del Estado

De acuerdo con el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado se divide en dos tramos: El tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF; y el tramo de la participación en los ingresos generales del Estado que es el mecanismo de cierre del Modelo.

Los porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001, aplicables en 1 de enero de 1999, fijados por las respectivas Comisiones Mixtas y aprobados por el artículo 84 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, son los recogidos en el cuadro 1.1.

En cuanto a la financiación definitiva por participación en los ingresos del Estado, según las reglas contenidas en el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, su importe es, para cada tramo, el que figura en los cuadros 1.2 y 1.3, respectivamente.

Cuadro 1.1

#### **PORCENTAJES DEFINITIVOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL QUINQUENIO 1997-2001 APLICABLES EN 1 DE ENERO DE 1999.**

| Comunidad Autónoma | Participación en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF |                      |    | Participación en los ingresos generales del Estado |                      |                  |
|--------------------|--|----------------------|----|--|----------------------|------------------|
|                    | Valor año base 1996  |                      |    | Valor año base 1996                                |                      |                  |
|                    | miles Euros  | miles Ptas.          | %  | miles Euros  | miles Ptas.          | %                |
| Cataluña           | 1.029.985,11   | 171.375.102,0        | 15 | 701.737,02   | 116.759.216,2        | 0,5961664        |
| Galicia            | 251.588,82   | 41.860.857,0         | 15 | 1.137.061,06                                       | 189.191.041,7        | 0,9659995        |
| Asturias           | 44.951,31  | 7.479.268,0          | 5  | 6.067,72   | 1.009.583,8          | 0,0051549        |
| Cantabria          | 61.173,82  | 10.178.467,5         | 15 | 37.984,83  | 6.320.144,7          | 0,0322703        |
| La Rioja           | 34.122,77  | 5.677.551,0          | 15 | 81.668,52  | 13.588.498,0         | 0,0693822        |
| Murcia             | 59.250,41  | 9.858.439,0          | 10 | 13.513,52  | 2.248.459,8          | 0,0114805        |
| Valencia           | 428.755,41   | 71.338.897,5         | 15 | 716.980,57   | 119.295.529,7        | 0,6091167        |
| Aragón             | 165.207,90   | 27.488.281,5         | 15 | 277.245,73   | 46.129.807,6         | 0,2355364        |
| Canarias           | 158.726,51   | 26.409.868,5         | 15 | 619.514,42   | 103.078.527,0        | 0,5263135        |
| Baleares           | 102.837,38   | 17.110.699,5         | 15 | 105.707,21   | 17.588.199,8         | 0,0898044        |
| Madrid             | 0,00   | 0,0                  | 0  | -211.265,36  | -35.151.597,9        | -0,1794822       |
| Castilla y León    | 270.268,83   | 44.968.950,0         | 15 | 184.721,19   | 30.735.019,7         | 0,1569314        |
| <b>Total</b>       | <b>2.606.868,27</b>  | <b>433.746.381,5</b> |    | <b>3.670.936,43</b>                                | <b>610.792.430,1</b> | <b>3,1186740</b> |

\* ITAE definitivos de 1996, en miles de pesetas: 19.585.003.759,3

\* ITAE definitivos en 1996, en miles de euros 117.708.243,2

*Cuadro 1.2*  
**PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE 1999. TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS TERRITORIALES DEL ESTADO POR EL IRPF.**

| Comunidad Autónoma | Valor en el año base 1996 del tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por IRPF |                      | Indices de crecimiento de la tarifa estatal del IRPF 1999/1996 | Importe definitivo del tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por IRPF 1999 |                      |
|--------------------|---|----------------------|--|---|----------------------|
|                    | miles Euros   | miles Ptas.          |  | miles Euros   | miles Ptas.          |
| Cataluña           | 1.029.985,11  | 171.375.102,0        | 1,0187   | 1.049.231,57  | 174.577.443,4        |
| Galicia            | 251.588,82  | 41.860.857,0         | 0,9233   | 232.283,00  | 38.648.638,7         |
| Asturias           | 44.951,31   | 7.479.268,0          | 0,9134   | 41.059,70   | 6.831.758,5          |
| Cantabria          | 61.173,82   | 10.178.467,5         | 0,9931   | 60.750,04   | 10.107.956,3         |
| La Rioja           | 34.122,77   | 5.677.551,0          | 1,0332   | 35.255,92   | 5.866.092,3          |
| Murcia             | 59.250,41   | 9.858.439,0          | 0,9702   | 57.481,88   | 9.564.180,9          |
| Valencia           | 428.755,41  | 71.338.897,5         | 0,9996   | 428.595,12  | 71.312.227,0         |
| Aragón             | 165.207,90  | 27.488.281,5         | 0,9484   | 156.690,65  | 26.071.130,5         |
| Canarias           | 158.726,51  | 26.409.868,5         | 1,0170   | 161.423,55  | 26.858.618,8         |
| Baleares           | 102.837,38  | 17.110.699,5         | 1,0739   | 110.442,03  | 18.376.008,3         |
| Madrid             | 0,00  | 0,0                  | 1,0676   | 0,00  | 0,0                  |
| Castilla y León    | 270.268,83  | 44.968.950,0         | 0,8920   | 241.078,41  | 40.112.072,8         |
| <b>Total</b>       | <b>2.606.868,27</b>   | <b>433.746.381,5</b> |  | <b>2.574.291,87</b>   | <b>428.326.127,5</b> |

*Cuadro 1.3*  
**PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE 1999. TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS GENERALES DEL ESTADO.**

| Comunidad Autónoma | % aplicable en 1-1-99 | Importe definitivo  |                      |
|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|
|                    |                       | miles Euros         | miles Ptas.          |
| Cataluña           | 0,5961664             | 913.784,66          | 152.040.975,1        |
| Galicia            | 0,9659995             | 1.480.652,93        | 246.359.918,9        |
| Asturias           | 0,0051549             | 7.901,26            | 1.314.659,8          |
| Cantabria          | 0,0322703             | 49.462,88           | 8.229.930,2          |
| La Rioja           | 0,0693822             | 106.346,80          | 17.694.619,1         |
| Murcia             | 0,0114805             | 17.596,94           | 2.927.884,6          |
| Valencia           | 0,6091167             | 933.634,47          | 155.343.704,4        |
| Aragón             | 0,2355364             | 361.022,61          | 60.069.108,1         |
| Canarias           | 0,5263135             | 806.716,39          | 134.226.312,9        |
| Baleares           | 0,0898044             | 137.649,29          | 22.902.915,3         |
| Madrid             | -0,1794822            | -275.104,54         | -45.773.543,6        |
| Castilla y León    | 0,1569314             | 240.539,40          | 40.022.388,2         |
| <b>Total</b>       | <b>3,1186740</b>      | <b>4.780.203,09</b> | <b>795.358.873,0</b> |

\* ITAE definitivos de 1996, en miles de pesetas: 25.503.110.390,6

\* ITAE definitivos en 1996, en miles de euros 153.276.780,44

Finalmente, el cuadro 1.4 recoge el importe total de la participación definitiva de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1999.

*Cuadro 1.4*  
**PARTICIPACIÓN DEFINITIVA EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE 1999 EN SUS DOS TRAMOS.**

| Comunidad Autónoma | Importe definitivo del tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por I.R.P.F. |                      | Importe definitivo del tramo de la participación en los ingresos generales del Estado |                      | Total participación en los ingresos del Estado |                        |
|--------------------|--|----------------------|---|----------------------|--|------------------------|
|                    | miles Euros  | miles Ptas.          | miles Euros   | miles Ptas.          | miles Euros                                    | miles Ptas.            |
| Cataluña           | 1.049.231,57   | 174.577.443,4        | 913.784,66  | 152.040.975,1        | 1.963.016,23                                   | 326.618.418,5          |
| Galicia            | 232.283,00   | 38.648.638,7         | 1.480.652,93  | 246.359.918,9        | 1.712.935,93                                   | 285.008.557,6          |
| Asturias           | 41.059,70  | 6.831.758,5          | 7.901,26  | 1.314.659,8          | 48.960,96                                      | 8.146.418,3            |
| Cantabria          | 60.750,04  | 10.107.956,3         | 49.462,88   | 8.229.930,2          | 110.212,92                                     | 18.337.886,5           |
| La Rioja           | 35.255,92  | 5.866.092,3          | 106.346,80  | 17.694.619,1         | 141.602,72                                     | 23.560.711,4           |
| Murcia             | 57.481,88  | 9.564.180,9          | 17.596,94   | 2.927.884,6          | 75.078,82                                      | 12.492.065,5           |
| Valencia           | 428.595,12   | 71.312.227,0         | 933.634,47  | 155.343.704,4        | 1.362.229,59                                   | 226.655.931,4          |
| Aragón             | 156.690,65   | 26.071.130,5         | 361.022,61  | 60.069.108,1         | 517.713,26                                     | 86.140.238,6           |
| Canarias           | 161.423,55   | 26.858.618,8         | 806.716,39  | 134.226.312,9        | 968.139,94                                     | 161.084.931,7          |
| Baleares           | 110.442,03   | 18.376.008,3         | 137.649,29  | 22.902.915,3         | 248.091,32                                     | 41.278.923,6           |
| Madrid             | 0,00   | 0,0                  | -275.104,54   | -45.773.543,6        | -275.104,54                                    | -45.773.543,6          |
| Castilla y León    | 241.078,41   | 40.112.072,8         | 240.539,40  | 40.022.388,2         | 481.617,81                                     | 80.134.461,0           |
| <b>Total</b>       | <b>2.574.291,87</b>  | <b>428.326.127,5</b> | <b>4.780.203,09</b>   | <b>795.358.873,0</b> | <b>7.354.494,96</b>                            | <b>1.223.685.000,5</b> |

#### 5.1.1.1.2. *Tributos cedidos*

La segunda fuente de financiación de las Comunidades Autónomas lo constituye el rendimiento de los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. Su importancia estriba no tanto en su volumen sino por constituir el mecanismo de financiación que mejor cumple con el principio de autonomía financiera.

Por otra parte, como antes se ha indicado, el cambio más importante introducido por el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, es la introducción del principio de corresponsabilidad fiscal, siendo uno de sus principales puntos la atribución a cada Comunidad Autónoma del rendimiento de la tarifa complementaria del IRPF en su territorio.

Para ello, el Estado, en el momento inicial, procedió a desdoblar la tarifa en dos tramos, cuyo peso relativo era el 85 y 15 respectivamente: el de tributación general y el de tributación complementaria.

#### 5.1.1.1.2.1. Tarifa autonómica del IRPF

De conformidad con las reglas contenidas en el epígrafe 3.7 del Modelo, el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha determinado para cada Comunidad Autónoma el rendimiento definitivo de su tarifa autonómica de IRPF de 1999. Dichos rendimientos definitivos se recogen en el cuadro 1.5 siguiente.

*Cuadro 1.5*  
**RENDIMIENTO DEFINITIVO DE LA TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF DE 1999.**

| Comunidad Autónoma | Rendimiento tarifa autonómica IRPF 1999      |                      |                      |                    |                     |                      |
|--------------------|--|----------------------|----------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
|                    | Importe cuota líquida menos doble imposición |                      | Importe término Indi |                    | Total               |                      |
|                    | miles Euros                                  | miles Ptas.          | miles Euros          | miles Ptas.        | miles Euros         | miles Ptas.          |
| Cataluña           | 1.144.052,36                                 | 190.354.295,9        | 17.255,21            | 2.871.025,8        | 1.161.307,57        | 193.225.321,7        |
| Galicia            | 252.461,51                                   | 42.006.060,1         | 3.889,01             | 647.076,4          | 256.350,52          | 42.653.136,5         |
| Asturias           | 134.751,69                                   | 22.420.794,4         | 1.800,95             | 299.652,2          | 136.552,64          | 22.720.446,6         |
| Cantabria          | 66.444,11                                    | 11.055.370,4         | 882,48               | 146.832,9          | 67.326,59           | 11.202.203,3         |
| La Rioja           | 38.152,30                                    | 6.348.008,2          | 660,00               | 109.815,5          | 38.812,30           | 6.457.823,7          |
| Murcia             | 92.448,17                                    | 15.382.080,7         | 1.186,79             | 197.465,1          | 93.634,96           | 15.579.545,8         |
| Valencia           | 467.848,49                                   | 77.843.438,4         | 4.758,46             | 791.741,8          | 472.606,95          | 78.635.180,2         |
| Aragón             | 171.925,78                                   | 28.606.042,8         | 1.562,70             | 260.012,0          | 173.488,48          | 28.866.054,8         |
| Canarias           | 175.825,87                                   | 29.254.963,6         | 3.784,17             | 629.633,0          | 179.610,04          | 29.884.596,6         |
| Baleares           | 119.069,90                                   | 19.811.564,6         | 2.236,27             | 372.083,4          | 121.306,17          | 20.183.648,0         |
| Madrid             | 1.262.681,81                                 | 210.092.575,1        | 12.045,06            | 2.004.128,8        | 1.274.726,87        | 212.096.703,9        |
| Castilla y León    | 259.942,47                                   | 43.250.788,0         | 3.824,27             | 636.304,8          | 263.766,74          | 43.887.092,8         |
| <b>Total</b>       | <b>4.185.604,46</b>                          | <b>696.425.982,2</b> | <b>53.885,37</b>     | <b>8.965.771,7</b> | <b>4.239.489,83</b> | <b>705.391.753,9</b> |

Fuente: Dptº de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En relación a ello, debe destacarse que en el ejercicio 1999 las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, La Rioja, Murcia, Valencia, Baleares, Madrid y Castilla y León han hecho ejercicio de su competencia normativa en lo relativo a la tarifa autonómica del IRPF.

#### 5.1.1.1.2.2. Resto de Tributos cedidos

En cuanto al resto de los tributos cedidos, respecto de los que las Comunidades Autónomas disponen, también, de facultades normativas, queda por hacer efectiva la cesión de la Tasa de juego a las Comunidades Autónomas de Cantabria y Madrid, y del Impuesto sobre el Patrimonio a la Comunidad de Madrid.

La financiación correspondiente a estos tributos se recoge en el cuadro 1.6.

*Cuadro 1.6*  
**RECAUDACIÓN REAL POR TRIBUTOS CEDIDOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 1999.**  
(miles de €)

| Comunidad Autónoma | Impuesto general sobre Sucesiones | Impuesto sobre el Patrimonio | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados | Impuestos Indirectos Extinguidos | Tasas sobre el Juego | Recaudación pendiente de aplicación | Total               |
|--------------------|-----------------------------------|------------------------------|--|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Cataluña           | 263.934,47                        | 225.800,25                   | 754.384,38                                 | 380.993,59                                  | -12,02                           | 214.693,54           | 17.537,53                           | 1.857.331,74        |
| Galicia            | 71.953,17                         | 36.697,80                    | 125.317,03                                 | 81.184,72                                   | 0,00                             | 55.233,01            | 6,01                                | 370.391,74          |
| Asturias           | 35.609,97                         | 22.159,32                    | 60.906,57                                  | 33.806,93                                   | 0,00                             | 29.539,74            | 0,00                                | 182.022,53          |
| Cantabria          | 25.236,50                         | 15.361,87                    | 51.061,99                                  | 24.839,83                                   | 0,00                             | 0,00                 | 2.031,42                            | 118.531,61          |
| La Rioja           | 14.304,09                         | 8.444,22                     | 23.986,39                                  | 13.655,00                                   | 0,00                             | 10.487,66            | 0,00                                | 70.877,36           |
| Murcia             | 16.113,13                         | 12.434,94                    | 82.266,54                                  | 42.659,84                                   | 0,00                             | 36.216,99            | 36,06                               | 189.727,50          |
| Valencia           | 99.124,93                         | 89.562,82                    | 346.886,16                                 | 199.037,18                                  | 0,00                             | 205.239,62           | 5.072,54                            | 944.923,25          |
| Aragón             | 59.734,59                         | 33.374,20                    | 89.658,99                                  | 44.048,18                                   | 0,00                             | 54.770,23            | 2.866,83                            | 284.453,02          |
| Canarias           | 20.813,05                         | 3.636,12                     | 100.561,35                                 | 75.727,53                                   | 0,00                             | 86.335,39            | 0,00                                | 287.073,44          |
| Baleares           | 38.032,05                         | 25.512,96                    | 127.468,66                                 | 56.278,77                                   | 0,00                             | 43.188,73            | 0,00                                | 290.481,17          |
| Madrid             | 253.933,62                        | 0,00                         | 755.484,24                                 | 325.748,56                                  | 0,00                             | 0,00                 | 14.646,66                           | 1.349.813,08        |
| Castilla y León    | 81.196,74                         | 49.066,63                    | 155.097,18                                 | 81.328,96                                   | 0,00                             | 61.513,59            | 20.476,48                           | 448.679,58          |
| <b>Total</b>       | <b>979.986,31</b>                 | <b>522.051,13</b>            | <b>2.673.079,48</b>                        | <b>1.359.309,09</b>                         | <b>-12,02</b>                    | <b>797.218,50</b>    | <b>62.673,53</b>                    | <b>6.394.306,02</b> |

(miles de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Impuesto general sobre Sucesiones | Impuesto sobre el Patrimonio | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados | Impuestos Indirectos Extinguidos | Tasas sobre el Juego | Recaudación pendiente de aplicación | Total                |
|--------------------|-----------------------------------|------------------------------|--|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|
| Cataluña           | 43.915.000                        | 37.570.000                   | 125.519.000                                | 63.392.000                                  | -2.000                           | 35.722.000           | 2.918.000                           | 309.034.000          |
| Galicia            | 11.972.000                        | 6.106.000                    | 20.851.000                                 | 13.508.000                                  | 0                                | 9.190.000            | 1.000                               | 61.628.000           |
| Asturias           | 5.925.000                         | 3.687.000                    | 10.134.000                                 | 5.625.000                                   | 0                                | 4.915.000            | 0                                   | 30.286.000           |
| Cantabria          | 4.199.000                         | 2.556.000                    | 8.496.000                                  | 4.133.000                                   | 0                                | 0                    | 338.000                             | 19.722.000           |
| La Rioja           | 2.380.000                         | 1.405.000                    | 3.991.000                                  | 2.272.000                                   | 0                                | 1.745.000            | 0                                   | 11.793.000           |
| Murcia             | 2.681.000                         | 2.069.000                    | 13.688.000                                 | 7.098.000                                   | 0                                | 6.026.000            | 6.000                               | 31.568.000           |
| Valencia           | 16.493.000                        | 14.902.000                   | 57.717.000                                 | 33.117.000                                  | 0                                | 34.149.000           | 844.000                             | 157.222.000          |
| Aragón             | 9.939.000                         | 5.553.000                    | 14.918.000                                 | 7.329.000                                   | 0                                | 9.113.000            | 477.000                             | 47.329.000           |
| Canarias           | 3.463.000                         | 605.000                      | 16.732.000                                 | 12.600.000                                  | 0                                | 14.365.000           | 0                                   | 47.765.000           |
| Baleares           | 6.328.000                         | 4.245.000                    | 21.209.000                                 | 9.364.000                                   | 0                                | 7.186.000            | 0                                   | 48.332.000           |
| Madrid             | 42.251.000                        | 0                            | 125.702.000                                | 54.200.000                                  | 0                                | 0                    | 2.437.000                           | 224.590.000          |
| Castilla y León    | 13.510.000                        | 8.164.000                    | 25.806.000                                 | 13.532.000                                  | 0                                | 10.235.000           | 3.407.000                           | 74.654.000           |
| <b>Total</b>       | <b>163.056.000</b>                | <b>86.862.000</b>            | <b>444.763.000</b>                         | <b>226.170.000</b>                          | <b>-2.000</b>                    | <b>132.646.000</b>   | <b>10.428.000</b>                   | <b>1.063.923.000</b> |

Fuente: Resumen informativo de Recaudación por Tributos cedidos, ejercicio 1999. Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Finalmente, el cuadro 1.7 recoge el total del rendimiento de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

*Cuadro 1.7*  
**FINANCIACIÓN DEFINITIVA POR TRIBUTOS CEDIDOS EN 1999**

| Comunidad Autónoma | Rendimiento definitivo de la tarifa autonómica de IRPF |                      | Recaudación real resto Tributos cedidos |                        | Total financiación por Tributos cedidos |                        |
|--------------------|--|----------------------|---|------------------------|---|------------------------|
|                    | miles Euros  | miles Ptas.          | miles Euros                             | miles Ptas.            | miles Euros                             | miles Ptas.            |
| Cataluña           | 1.161.307,57   | 193.225.321,7        | 1.857.331,74                            | 309.034.000,0          | 3.018.639,31                            | 502.259.321,7          |
| Galicia            | 256.350,52   | 42.653.136,5         | 370.391,74                              | 61.628.000,0           | 626.742,26                              | 104.281.136,5          |
| Asturias           | 136.552,64   | 22.720.446,6         | 182.022,53                              | 30.286.000,0           | 318.575,17                              | 53.006.446,6           |
| Cantabria          | 67.326,59  | 11.202.203,3         | 118.531,61                              | 19.722.000,0           | 185.858,20                              | 30.924.203,3           |
| La Rioja           | 38.812,30  | 6.457.823,7          | 70.877,36                               | 11.793.000,0           | 109.689,66                              | 18.250.823,7           |
| Murcia             | 93.634,96  | 15.579.545,8         | 189.727,50                              | 31.568.000,0           | 283.362,46                              | 47.147.545,8           |
| Valencia           | 472.606,95   | 78.635.180,2         | 944.923,25                              | 157.222.000,0          | 1.417.530,20                            | 235.857.180,2          |
| Aragón             | 173.488,48   | 28.866.054,8         | 284.453,02                              | 47.329.000,0           | 457.941,50                              | 76.195.054,8           |
| Canarias           | 179.610,04   | 29.884.596,6         | 287.073,44                              | 47.765.000,0           | 466.683,48                              | 77.649.596,6           |
| Baleares           | 121.306,17   | 20.183.648,0         | 290.481,17                              | 48.332.000,0           | 411.787,34                              | 68.515.648,0           |
| Madrid             | 1.274.726,87   | 212.096.703,9        | 1.349.813,08                            | 224.590.000,0          | 2.624.539,95                            | 436.686.703,9          |
| Castilla y León    | 263.766,74   | 43.887.092,8         | 448.679,58                              | 74.654.000,0           | 712.446,32                              | 118.541.092,8          |
| <b>Total</b>       | <b>4.239.489,83</b>                                    | <b>705.391.753,9</b> | <b>6.394.306,02</b>                     | <b>1.063.923.000,0</b> | <b>10.633.795,85</b>                    | <b>1.769.314.753,9</b> |

*Cuadro 1.8*  
**ESTIMACIÓN RECAUDACIÓN POR TASAS AFECTAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS. EJERCICIO 1999**

| Comunidad Autónoma | IMPORTE           |                      |
|--------------------|-------------------|----------------------|
|                    | miles Euros       | miles Ptas.          |
| Cataluña           | 97.144,17         | 16.163.430,50        |
| Galicia            | 41.786,91         | 6.952.756,60         |
| Asturias           | 22.018,41         | 3.663.554,50         |
| Cantabria          | 7.757,05          | 1.290.664,90         |
| La Rioja           | 2.917,53          | 485.436,60           |
| Murcia             | 9.438,76          | 1.570.477,60         |
| Valencia           | 39.749,29         | 6.613.725,20         |
| Aragón             | 18.820,47         | 3.131.463,20         |
| Canarias           | 23.266,25         | 3.871.178,20         |
| Baleares           | 11.343,94         | 1.887.472,90         |
| Madrid             | 93.590,34         | 15.572.122,00        |
| Castilla y León    | 50.310,24         | 8.370.919,60         |
| <b>Total</b>       | <b>418.143,36</b> | <b>69.573.201,80</b> |

#### **5.1.1.1.3. Tasas afectas a los servicios traspasados**

Cuando los servicios traspasados llevan tasas afectas, éstas pasan a ser tributos propios de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, constituyendo otro mecanismo de financiación de las mismas.

Al no disponerse de la recaudación real correspondiente a estas tasas, en el cuadro 1.8 se recoge dicha recaudación, determinada considerando un crecimiento igual al experimentado por la participación en los ingresos generales del Estado.

#### **5.1.1.1.4. Aplicación del Fondo de Garantía del sistema de financiación en el año 1999**

El Acuerdo sobre el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, ante la profunda reforma que se acomete en el mismo y la falta de referencias empíricas sobre previsiones de comportamiento de los nuevos mecanismos, contempla medidas para eliminar los potenciales desequilibrios antes de que se produzcan. Dichas medidas se concretan en el establecimiento de un Fondo de Garantía.

El Acuerdo Séptimo regula un Fondo de Garantía que se integra en los mecanismos de solidaridad del sistema, con lo que al mismo tiempo que se avanza en la autonomía financiera se garantiza la conservación del equilibrio financiero y la suficiencia para aquellas Comunidades Autónomas que, de otro modo, no podrían mantener su participación relativa en el conjunto de los recursos.

De conformidad con lo regulado en el Acuerdo séptimo del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001 y con las modificaciones introducidas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de marzo de 1998, los recursos del Fondo de Garantía se aplican a la cobertura de las siguientes garantías:

1. Garantía del límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF: En el conjunto del quinquenio, cada Comunidad Autónoma deberá obtener un crecimiento de los recursos proporcionados por la Tarifa complementaria del IRPF y de la participación territorializada en dicho Impuesto, igual, como mínimo, al incremento que, en el mismo período haya experimentado el PIB estatal expresado en términos nominales.

2. Garantía de suficiencia dinámica del sistema: En el conjunto del quinquenio, se garantiza a cada Comunidad autónoma que el incremento de sus recursos por Tarifa autonómica más participación en el IRPF más participación en los ingresos generales del Estado, no será inferior al 90 por 100 del incremento que experimenten los recursos computables del conjunto de las Comunidades Autónomas.

3. Capacidad de cobertura de la demanda de servicios: Concluidos los traspasos de la educación no universitaria a todas las Comunidades Autónomas, se garantiza que, en el quinto año del quinquenio, la financiación por habitante de cada Comunidad Autónoma, por los mecanismos financieros del sistema, no podrá ser inferior al 90 por 100 de la financiación media por habitante del conjunto de las Comunidades Autónomas.

4. Límite mínimo de evolución de los recursos por ingresos generales del Estado: La participación en los ingresos generales del Estado tendrá como incremento mínimo garantizado el que resulte de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores.

El Acuerdo contiene las reglas de prioridad y exclusión en la aplicación de las garantías antes mencionadas.

*Cuadro 1.9*

**RESUMEN DE LAS GARANTÍAS DE LÍMITE MÍNIMO DE RECURSOS IRPF, DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS GENERALES DEL ESTADO Y DE SUFICIENCIA DINÁMICA CORRESPONDIENTES A 1999**

| Comunidad Autónoma | Importes Garantías a percibir |                      |                |                  |                               |                  |                   |                      |
|--------------------|-------------------------------|----------------------|----------------|------------------|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|
|                    | Garantía IRPF                 |                      | Garantía PIG   |                  | Garantía Suficiencia dinámica |                  | Total garantías   |                      |
|                    | miles de euros                | miles de pesetas     | miles de euros | miles de pesetas | miles de euros                | miles de pesetas | miles de euros    | miles de pesetas     |
| Cataluña           | 224.486,03                    | 37.351.333,2         | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 224.486,03        | 37.351.333,2         |
| Galicia            | 105.684,75                    | 17.584.463,0         | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 105.684,75        | 17.584.463,0         |
| Asturias           | 35.133,21                     | 5.845.674,5          | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 35.133,21         | 5.845.674,5          |
| Cantabria          | 16.685,09                     | 2.776.165,9          | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 16.685,09         | 2.776.165,9          |
| La Rioja           | 6.394,78                      | 1.064.001,9          | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 6.394,78          | 1.064.001,9          |
| Murcia             | 21.814,69                     | 3.629.658,7          | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 21.814,69         | 3.629.658,7          |
| Valencia           | 108.652,48                    | 18.078.251,3         | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 108.652,48        | 18.078.251,3         |
| Aragón             | 60.768,84                     | 10.111.084,0         | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 60.768,84         | 10.111.084,0         |
| Canarias           | 17.377,57                     | 2.891.384,3          | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 17.377,57         | 2.891.384,3          |
| Baleares           | 4.630,50                      | 770.450,9            | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 4.630,50          | 770.450,9            |
| Madrid             | 0,00                          | 0,0                  | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 0,00              | 0,0                  |
| Castilla y León    | 130.680,93                    | 21.743.477,9         | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0              | 130.680,93        | 21.743.477,9         |
| <b>Total</b>       | <b>732.308,87</b>             | <b>121.845.945,6</b> | <b>0,00</b>    | <b>0,0</b>       | <b>0,00</b>                   | <b>0,0</b>       | <b>732.308,87</b> | <b>121.845.945,6</b> |

Cuadro 1.9 (continuación)

| Comunidad Autónoma | Importes Garantías a compensar |                    |                |                  |                               |                    |                  |                    |
|--------------------|--------------------------------|--------------------|----------------|------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|
|                    | Garantía IRPF                  |                    | Garantía PIG   |                  | Garantía Suficiencia dinámica |                    | Total garantías  |                    |
|                    | miles de euros                 | miles de pesetas   | miles de euros | miles de pesetas | miles de euros                | miles de pesetas   | miles de euros   | miles de pesetas   |
| Cataluña           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Galicia            | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Asturias           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Cantabria          | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| La Rioja           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Murcia             | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Valencia           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Aragón             | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Canarias           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Baleares           | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| Madrid             | 8.495,76                       | 1.413.575,9        | 0,00           | 0,0              | 12.979,74                     | 2.159.647,0        | 21.475,50        | 3.573.222,9        |
| Castilla y León    | 0,00                           | 0,0                | 0,00           | 0,0              | 0,00                          | 0,0                | 0,00             | 0,0                |
| <b>Total</b>       | <b>8.495,76</b>                | <b>1.413.575,9</b> | <b>0,00</b>    | <b>0,0</b>       | <b>12.979,74</b>              | <b>2.159.647,0</b> | <b>21.475,50</b> | <b>3.573.222,9</b> |

| Comunidad Autónoma | Total Garantías compensadas |                      | Anticipos de tesorería concedidos a cancelar con la liquidación |                     | Importe líquido a percibir de las Garantías |                     |
|--------------------|-----------------------------|----------------------|---|---------------------|---|---------------------|
|                    | miles de euros              | miles de pesetas     | miles de euros  | miles de pesetas    | miles de euros                              | miles de pesetas    |
| Cataluña           | 224.486,03                  | 37.351.333,2         | 107.835,73  | 17.942.356,0        | 116.650,30                                  | 19.408.977,2        |
| Galicia            | 105.684,75                  | 17.584.463,0         | 26.733,74   | 4.448.120,0         | 78.951,01                                   | 13.136.343,0        |
| Asturias           | 35.133,21                   | 5.845.674,5          | 3.583,78  | 596.291,0           | 31.549,43                                   | 5.249.383,5         |
| Cantabria          | 16.685,09                   | 2.776.165,9          | 6.278,21  | 1.044.607,0         | 10.406,88                                   | 1.731.558,9         |
| La Rioja           | 6.394,78                    | 1.064.001,9          | 3.869,74  | 643.870,0           | 2.525,04                                    | 420.131,9           |
| Murcia             | 21.814,69                   | 3.629.658,7          | 5.513,70  | 917.402,0           | 16.300,99                                   | 2.712.256,7         |
| Valencia           | 108.652,48                  | 18.078.251,3         | 44.270,10   | 7.365.925,0         | 64.382,38                                   | 10.712.326,3        |
| Aragón             | 60.768,84                   | 10.111.084,0         | 16.439,40   | 2.735.286,0         | 44.329,44                                   | 7.375.798,0         |
| Canarias           | 17.377,57                   | 2.891.384,3          | 17.420,14   | 2.898.467,0         | -42,57                                      | -7.082,7            |
| Baleares           | 4.630,50                    | 770.450,9            | 11.718,87   | 1.949.856,0         | -7.088,37                                   | -1.179.405,1        |
| Madrid             | -21.475,50                  | -3.573.222,9         | 0,00  | 0,0                 | -21.475,50                                  | -3.573.222,9        |
| Castilla y León    | 130.680,93                  | 21.743.477,9         | 29.157,04   | 4.851.324,0         | 101.523,89                                  | 16.892.153,9        |
| <b>Total</b>       | <b>710.833,37</b>           | <b>118.272.722,7</b> | <b>272.820,45</b>   | <b>45.393.504,0</b> | <b>438.012,92</b>                           | <b>72.879.218,7</b> |

El resultado de la aplicación en 1999, de las distintas garantías cubiertas por el Fondo del sistema de financiación se recoge el cuadro 1.9. No se recoge la garantía de capacidad de cobertura de la demanda de servicios públicos puesto que en 1999 no se habían realizado la totalidad de traspasos en materia de educación no universitaria a las Comunidades Autónomas del artículo 143 de la Constitución, lo que es condición necesaria para la aplicación de esta garantía.

Asimismo, en el citado cuadro se recoge el importe de los anticipos de tesorería concedidos en 1999 a las Comunidades Autónomas, regulados en el número dos del artículo 89 de la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, a cuenta de la garantía del " Límite mínimo de evolución de los recursos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" y que debe ser cancelado con cargo a la liquidación practicada de dicha garantía.

B).- Comunidades Autónomas que no han adoptado el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001

Las Comisiones Mixtas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura se pronunciaron en contra de la adopción del Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, sin que hayan adoptado acuerdo sobre el sistema de financiación que les es de aplicación en el ejercicio 1999. Por ello, su financiación en 1999 se ha efectuado de la siguiente forma:

a) Entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, las entregas a cuenta se fijan de acuerdo con el Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992. El importe de dichas entregas a cuenta se recoge en el cuadro 1.10.

*Cuadro 1.10*

**ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACION EN LOS INGRESOS DEL ESTADO. EJERCICIO 1999**

| Comunidad Autónoma | IMPORTE      |               |
|--------------------|--------------|---------------|
|                    | miles Euros  | miles Ptas.   |
| Andalucía          | 4.476.137,20 | 744.766.564,0 |
| Castilla-La Mancha | 507.949,95   | 84.515.760,0  |
| Extremadura        | 391.751,25   | 65.181.923,0  |
| Total              | 5.375.838,40 | 894.464.247,0 |

Respecto a la liquidación definitiva, el citado artículo 86 dispone que se realizará con arreglo al sistema de financiación adoptado, o el que se adopte durante 1999, para estas Comunidades Autónomas, por acuerdo de su respectiva Comisión Mixta.

b) Tributos cedidos

Respecto a los tributos cedidos, la financiación de estas Comunidades Autónomas en 1999 por este mecanismo financiero, se recoge en el cuadro 1.11

*Cuadro 1.11*  
**RECAUDACIÓN REAL POR TRIBUTOS CEDIDOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 1999**  
(miles de €)

| Comunidad Autónoma | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | Impuesto sobre el Patrimonio | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados | Impuestos Indirectos Extinguidos | Tasas sobre el Juego | Recaudación pendiente de aplicación | Total               |
|--------------------|--|------------------------------|--|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Andalucía          | 95.885,47                              | 61.747,98                    | 506.707,30                                 | 240.543,07                                  | 36,06                            | 192.894,83           | 43.026,46                           | 1.140.841,17        |
| Castilla-La Mancha | 29.004,84                              | 13.492,72                    | 83.546,69                                  | 46.019,50                                   | 6,01                             | 30.236,92            | 6.466,89                            | 208.773,57          |
| Extremadura        | 11.761,81                              | 6.190,42                     | 37.244,72                                  | 19.460,77                                   | 0,00                             | 25.927,66            | 228,38                              | 100.813,76          |
| <b>Total</b>       | <b>136.652,12</b>                      | <b>81.431,12</b>             | <b>627.498,71</b>                          | <b>306.023,34</b>                           | <b>42,07</b>                     | <b>249.059,41</b>    | <b>49.721,73</b>                    | <b>1.450.428,50</b> |

(miles de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | Impuesto sobre el Patrimonio | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados | Impuestos Indirectos Extinguidos | Tasas sobre el Juego | Recaudación pendiente de aplicación | Total              |
|--------------------|--|------------------------------|--|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Andalucía          | 15.954.000                             | 10.274.000                   | 84.309.000                                 | 40.023.000                                  | 6.000                            | 32.095.000           | 7.159.000                           | 189.820.000        |
| Castilla-La Mancha | 4.826.000                              | 2.245.000                    | 13.901.000                                 | 7.657.000                                   | 1.000                            | 5.031.000            | 1.076.000                           | 34.737.000         |
| Extremadura        | 1.957.000                              | 1.030.000                    | 6.197.000                                  | 3.238.000                                   | 0                                | 4.314.000            | 38.000                              | 16.774.000         |
| <b>Total</b>       | <b>22.737.000</b>                      | <b>13.549.000</b>            | <b>104.407.000</b>                         | <b>50.918.000</b>                           | <b>7.000</b>                     | <b>41.440.000</b>    | <b>8.273.000</b>                    | <b>241.331.000</b> |

c) Tasas afectas a los servicios traspadados

En cuanto a esta fuente de financiación, al no disponerse de cifras efectivas de recaudación en el ejercicio 1999, su importe puede evaluarse mediante la aplicación del mismo criterio de crecimiento que el utilizado para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado, reflejándose el mismo en el cuadro 1.12.

*Cuadro 1.12*  
**ESTIMACIÓN RECAUDACIÓN POR TASAS AFECTAS A LOS SERVICIOS  
 TRASPASADOS. EJERCICIO 1999**

| Comunidad Autónoma | IMPORTE           |                     |
|--------------------|-------------------|---------------------|
|                    | miles Euros       | miles Ptas.         |
| Andalucía          | 116.615,57        | 19.403.198,5        |
| Castilla-La Mancha | 24.067,76         | 4.004.538,8         |
| Extremadura        | 14.711,47         | 2.447.782,9         |
| <b>Total</b>       | <b>155.394,80</b> | <b>25.855.520,2</b> |

**5.1.1.1.5. Otros recursos de financiación incondicionada**

A través de la Sección 32 "Entes Territoriales" de los Presupuestos Generales del Estado las Comunidades Autónomas perciben, además de la financiación correspondiente a su participación en los ingresos del Estado antes comentada, otras transferencias.

Así, en el caso de asunción por parte de las Comunidades Autónomas de nuevos servicios, de acuerdo con el techo competencial fijado en sus respectivos Estatutos de Autonomía, podemos encontrarnos con créditos constitutivos del coste efectivo de dichos servicios traspasados obedeciendo a la necesidad de poner a disposición de aquellas el citado coste efectivo. Esta situación de no estar financiados por participación en ingresos del Estado se mantendrá en tanto no se efectúe la revisión del porcentaje de participación de la Comunidad o Comunidades correspondientes. Los créditos se recogen en el programa 911A.

**5.1.1.2. Recursos de financiación condicionada**

Son aquellos recursos que han de destinarse por parte de la Comunidad Autónoma receptora a una finalidad concreta, predeterminada por una norma o convenio específico.

**5.1.1.2.1. Fondo de Compensación Interterritorial**

La Constitución reconoce el derecho a la autonomía financiera de las nacionalidades y regiones, garantizando la solidaridad entre todas ellas. Uno de los instrumentos de los que se sirve para hacer realidad el mencionado principio es el Fondo de Compensación Interterritorial.

La norma reguladora vigente del Fondo de Compensación Interterritorial es la Ley 29/1990, de 26 diciembre. Esta normativa legal supuso cambios sustanciales con respecto a la anterior, de forma que los recursos del F.C.I. se desvincularon de la finan-

ciación de la inversión nueva de los servicios traspasados por el Estado. De esta forma a partir de 1990, con la entrada en vigor de la citada Ley, el Fondo financia, de modo exclusivo, actuaciones encaminadas a corregir desequilibrios de renta y riqueza que existan entre territorios del Estado. Son receptoras potenciales todas las Comunidades Autónomas tanto de régimen común como de régimen foral.

Los créditos que financian las inversiones del F.C.I. se encuentran situados en la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado. El Fondo de 1999 ascendió a 833,59 millones de euros (138.697,0 millones de pesetas). Su distribución por Comunidades Autónomas se contiene en el cuadro 1.13

*Cuadro 1.13*  
**FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 1999**

| Comunidad Autónoma | IMPORTE           |                      |
|--------------------|-------------------|----------------------|
|                    | miles Euros       | miles Ptas.          |
| GALICIA            | 145.944,37        | 24.283.100,0         |
| ANDALUCIA          | 344.962,92        | 57.397.000,0         |
| ASTURIAS           | 27.458,44         | 4.568.700,0          |
| CANTABRIA          | 7.744,04          | 1.288.500,0          |
| MURCIA             | 30.367,34         | 5.052.700,0          |
| VALENCIA           | 53.657,76         | 8.927.900,0          |
| CASTILLA-LA MANCHA | 60.543,56         | 10.073.600,0         |
| CANARIAS           | 35.202,48         | 5.857.200,0          |
| EXTREMADURA        | 63.194,02         | 10.514.600,0         |
| CASTILLA Y LEON    | 64.510,84         | 10.733.700,0         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>833.585,76</b> | <b>138.697.000,0</b> |

#### **5.1.1.2.2. Otros recursos de financiación condicionada**

Al igual que sucedía en el caso de la financiación incondicionada, las Comunidades Autónomas perciben a través de la Sección 32 "Entes Territoriales" de los Presupuestos Generales del Estado otros tipos de transferencias, como ocurre con las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Aragón, Madrid y Castilla y León.

Dichas transferencias obedecen en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña a la financiación de la Policía Autonómica (147,87 millones de euros, 24.603,0 millones de pesetas), al Convenio suscrito para la financiación de obras del ferrocarril metropolitano (26,34 millones de euros, 4.382,4 millones de pesetas), de la anualidad de 1999 y 11,24 millones de euros, 1.870,5 millones de pesetas, de la liquidación del convenio anterior).

Para la Generalidad Valenciana, existe un crédito de 14,63 millones de euros (2.435 millones de pesetas) destinados a la realización de obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano, según el Convenio suscrito con la misma.

En cuanto a la Comunidad Autónoma de Aragón, la transferencia (10,31 millones de euros, 1.715,4 millones de pesetas) está destinada a la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, según Convenio suscrito a tal efecto.

*Cuadro 1.14*

**FINANCIACION DE LA COMUNIDAD FORAL DEL PAIS VASCO POR TRIBUTOS  
CONCERTADOS EN 1999**

| TRIBUTOS CONCERTADOS                                      | IMPORTE             |                      |
|---|---------------------|----------------------|
|   | miles Euros         | miles Ptas.          |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas           | 2.487.390,77        | 413.867.000          |
| Impuesto sobre Sociedades                                 | 828.236,75          | 137.807.000          |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones                    | 30.026,56           | 4.996.000            |
| Impuestos Extinguidos por Supresión                       | -30,05              | -5.000               |
| Impuesto Extraordinario sobre Patrimonio                  | 99.822,10           | 16.609.000           |
| Recargo Provincial (L. F. Profesionales e Industriales)   | 0,00                | 0                    |
| <b>TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>              | <b>3.445.446,13</b> | <b>573.274.000</b>   |
| Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales                | 187.281,38          | 31.161.000           |
| Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados               | 95.831,38           | 15.945.000           |
| I.V.A.  | 2.503.215,41        | 416.500.000          |
| Impuestos Indirectos Extinguidos                          | 2.079,50            | 346.000              |
| Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte | 61.405,41           | 10.217.000           |
| Impuestos Especiales de Fabricación                       | 922.848,08          | 153.549.000          |
| Impuesto sobre Primas de Seguros                          | 41.638,12           | 6.928.000            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>           | <b>3.814.299,28</b> | <b>634.646.000</b>   |
| Tasa de Juego   | 66.742,39           | 11.105.000           |
| Recargo de Apremio e Intereses de Demora                  | 17.297,13           | 2.878.000            |
| Restantes Conceptos                                       | 2.728,59            | 454.000              |
| <b>TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS</b>        | <b>86.768,12</b>    | <b>14.437.000</b>    |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>                                  | <b>7.346.513,53</b> | <b>1.222.357.000</b> |

Respecto a la Comunidad Autónoma de Madrid, las transferencias están destinadas en primer lugar a la financiación de obras del ferrocarril metropolitano, según Convenio suscrito por importe de 6,06 millones de euros, 1.009,0 millones de pesetas (anualidad de 1999) y de 36,06 millones de euros, 6.000 millones de pesetas, para la liquidación del Convenio anterior y al cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Mixta, en relación al traspaso realizado) en materia de Universidades, por importe de 49,81 millones de euros, 8.287,8 millones de pesetas.

Finalmente, existe otro crédito a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por importe de 4,21 millones de euros (700 millones de pesetas) que corresponde a la aportación de la Administración General del Estado, destinado a la cons-

trucción de la autovía León-Burgos.

### 5.1.2. Comunidades Autónomas de Régimen Foral

Tanto en el Convenio Económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra como en el Concierto Económico con el País Vasco, se prevé que los gastos que el Estado realice, en el ejercicio de las competencias no asumidas por ambas Comunidades Autónomas, se financien mediante sendas aportaciones de las mismas al Estado.

Cuadro 1.15

#### FINANCIACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA POR TRIBUTOS CONVENIDOS EN 1999

| TRIBUTOS CONVENIDOS                                       | IMPORTE             |                    |
|---|---------------------|--------------------|
|   | miles Euros         | miles Ptas.        |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas           | 561.351,32          | 93.401.000         |
| Impuesto sobre Sociedades                                 | 238.108,98          | 39.618.000         |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones                    | 8.907,00            | 1.482.000          |
| Gravamen s/ actualización de valores                      | 90,15               | 15.000             |
| Impuesto Extraordinario sobre Patrimonio                  | 32.701,07           | 5.441.000          |
| Recargo Provincial (L. F. Profesionales e Industriales)   | 0,00                | 0                  |
| <b>TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>              | <b>841.158,51</b>   | <b>139.957.000</b> |
| Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales                | 47.251,57           | 7.862.000          |
| Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados               | 30.765,81           | 5.119.000          |
| I.V.A.  | 700.918,35          | 116.623.000        |
| Impuestos Especiales de Fabricación                       | 265.461,04          | 44.169.000         |
| Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte | 20.115,88           | 3.347.000          |
| Primas de Seguros   | 10.018,87           | 1.667.000          |
| Impuestos Indirectos Extinguidos                          | 2.031,42            | 338.000            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>           | <b>1.076.562,93</b> | <b>179.125.000</b> |
| Tasa de Juego   | 12.963,83           | 2.157.000          |
| Recargo de Apremio e Intereses de Demora                  | 3.816,43            | 635.000            |
| Restantes Conceptos                                       | 90,15               | 15.000             |
| <b>TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS</b>        | <b>16.870,41</b>    | <b>2.807.000</b>   |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>                                  | <b>1.934.591,85</b> | <b>321.889.000</b> |

En el año 1999, el Cupo líquido provisional de la Comunidad Autónoma del País Vasco se fijó en 733,66 millones de euros (122.070,4 millones de pesetas), mientras que la Aportación líquida de Navarra se cifró en 331,42 millones de euros (55.143,5 millones de pesetas).

Para poder hacer frente a estas transferencias y, a su vez, poder cubrir sus propias necesidades financieras disponen fundamentalmente del importe total de la recaudación obtenida por los tributos concertados y convenidos. Ver cuadros 1.14 y 1.15

### 5.1.3. Impuestos propios y recargos sobre tributos estatales de las Comunidades Autónomas

La potestad tributaria real de las Haciendas Autonómicas queda significativamente limitada, como consecuencia de la prohibición establecida en la LOFCA de establecer impuestos sobre hechos imponible gravados por el Estado.

La potestad de las Comunidades Autónomas para establecer recargos sobre los tributos estatales se limita a los tributos que les han sido objeto de cesión y a los no cedidos que gravan la renta y el patrimonio de las personas físicas con domicilio fiscal en su territorio. Esta competencia se limita a establecer un porcentaje del recargo, mientras que la forma de declaración del ingreso, y la regulación del impuesto sobre el que recae el recargo continúa siendo competencia exclusiva del Estado.

La recaudación por conceptos obtenida por las Comunidades Autónomas en 1999 se recoge en el cuadro 1.16

Cuadro 1.16

#### IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 1999

| Comunidad Autónoma | Nombre del tributo  | Recaudación por impuestos propios |             | Recaudación por recargos sobre tributos estatales |             | Total recaudación |             |
|--------------------|---|-----------------------------------|-------------|---|-------------|-------------------|-------------|
|                    |   | miles Euros                       | miles Ptas. | miles Euros                                       | miles Ptas. | miles Euros       | miles Ptas. |
| PAIS VASCO         | SUMA RECAUDACION DEL PAIS VASCO   | 7.011,14                          | 1.166.556   | 3.677,68  | 611.914     | 10.688,82         | 1.778.470   |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   | 7.011,14                          | 1.166.556   |   |             | 7.011,14          | 1.166.556   |
|                    | Recargo sobre la tasa de máquinas automáticas   |                                   |             | 3.677,68  | 611.914     | 3.677,68          | 611.914     |
| CATALUÑA           | SUMA RECAUDACION DE CATALUÑA  | 194.531,76                        | 32.367.361  | -4.335,44   | -721.356    | 190.196,32        | 31.646.005  |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   | 29.542,94                         | 4.915.531   |   |             | 29.542,94         | 4.915.531   |
|                    | Canon de infraestructura hidráulica   | 40.583,97                         | 6.752.604   |   |             | 40.583,97         | 6.752.604   |
|                    | Canon de saneamiento  | 17.129,06                         | 2.850.036   |   |             | 17.129,06         | 2.850.036   |
|                    | Incremento de la tarifa de saneamiento  | 106.342,47                        | 17.693.899  |   |             | 106.342,47        | 17.693.899  |
|                    | Gravamen de protección civil (1)  | 933,32                            | 155.291     |   |             | 933,32            | 155.291     |
|                    | Recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras  |                                   |             | -4.335,44   | -721.356    | -4.335,44         | -721.356    |
| GALICIA            | SUMA RECAUDACION DE GALICIA   | 25.208,12                         | 4.194.279   |   |             | 25.208,12         | 4.194.279   |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   | 4.743,88                          | 789.315     |   |             | 4.743,88          | 789.315     |
|                    | Gravamen sobre contaminación atmosférica  | 15.151,26                         | 2.520.958   |   |             | 15.151,26         | 2.520.958   |
|                    | Canon de saneamiento  | 5.312,98                          | 884.006     |   |             | 5.312,98          | 884.006     |
|                    | Recargo sobre la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite y azar, rifas, tombolas, apuestas y combinaciones aleatorias. |                                   |             |   |             |                   |             |
| ANDALUCIA          | SUMA RECAUDACION DE ANDALUCIA   | 2.056,24                          | 342.130     |   |             | 2.056,24          | 342.130     |
|                    | Canon de vertido  | 2.056,24                          | 342.130     |   |             | 2.056,24          | 342.130     |
|                    | Impuesto sobre tierras infrautilizadas  |                                   |             |   |             |                   |             |
| ASTURIAS           | SUMA RECAUDACION DE ASTURIAS  | 4.389,38                          | 730.331     | 10.465,96   | 1.741.389   | 14.855,34         | 2.471.720   |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   |                                   |             |   |             |                   |             |
|                    | Canon de saneamiento (2)  | 4.389,38                          | 730.331     |   |             | 4.389,38          | 730.331     |
|                    | Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar mediante máquinas o aparatos automáticos                      |                                   |             | 3.674,97  | 611.464     | 3.674,97          | 611.464     |
|                    | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas  |                                   |             | 6.790,99  | 1.129.925   | 6.790,99          | 1.129.925   |
| CANTABRIA          | SUMA RECAUDACION DE CANTABRIA   | 1.033,11                          | 171.895     | 471,15  | 78.392      | 1.504,26          | 250.287     |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   | 1.033,11                          | 171.895     |   |             | 1.033,11          | 171.895     |
|                    | Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite y azar   |                                   |             | 471,15  | 78.392      | 471,15            | 78.392      |
|                    | Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (3)   |                                   |             |   |             |                   |             |

Cuadro 1.16 (continuación)

| Comunidad Autónoma        | Nombre del tributo   | Recaudación por impuestos propios |                    | Recaudación por recargos sobre tributos estatales |                  | Total recaudación |                    |
|---------------------------|--|-----------------------------------|--------------------|---|------------------|-------------------|--------------------|
|                           |  | miles Euros                       | miles Plas.        | miles Euros                                       | miles Plas.      | miles Euros       | miles Plas.        |
| <b>LA RIOJA</b>           | <b>SUMA RECAUDACION DE LA RIOJA</b>  | 1.199,90                          | 199.647            | 1.290,58  | 214.734          | 2.490,48          | 414.381            |
|                           | Canon de saneamiento   | 1.199,90                          | 199.647            |   |                  | 1.199,90          | 199.647            |
|                           | Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas  |                                   |                    | 1.290,58  | 214.734          | 1.290,58          | 214.734            |
| <b>MURCIA</b>             | <b>SUMA RECAUDACION DE MURCIA</b>  | 2.639,57                          | 439.187            | -226,63   | -37.708          | 2.412,94          | 401.479            |
|                           | Impuesto sobre los premios del bingo   | 2.515,78                          | 418.590            |   |                  | 2.515,78          | 418.590            |
|                           | Canon por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera  |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Canon por la producción de vertidos de residuos sólidos industriales   |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Canon por vertidos al mar  | 123,79                            | 20.597             |   |                  | 123,79            | 20.597             |
|                           | Canon sobre ocupación o aprovechamiento de dominio público en virtud de concesión                                  |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Canon para la explotación y aprovechamiento de instalaciones en la zona marítimo-terrestre                         |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar  |                                   |                    | -276,47   | -46.000          | -276,47           | -46.000            |
|                           | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas   |                                   |                    | 49,84   | 8.292            | 49,84             | 8.292              |
| <b>VALENCIA</b>           | <b>SUMA RECAUDACION DE VALENCIA</b>  | 111.568,59                        | 18.563.451         | 311,71  | 51.864           | 111.880,30        | 18.615.315         |
|                           | Impuesto sobre el juego del bingo  | 19.823,28                         | 3.298.317          |   |                  | 19.823,28         | 3.298.317          |
|                           | Canon de saneamiento   | 91.745,30                         | 15.265.134         |   |                  | 91.745,30         | 15.265.134         |
|                           | Recargo sobre la tasa del juego  |                                   |                    | 311,71  | 51.864           | 311,71            | 51.864             |
| <b>CASTILLA-LA MANCHA</b> | <b>SUMA RECAUDACION DE CASTILLA-LA MANCHA</b>  | 3.708,89                          | 617.108            | 5.693,31  | 947.287          | 9.402,20          | 1.564.395          |
|                           | Impuesto sobre los premios en el juego del bingo   | 3.708,89                          | 617.108            |   |                  | 3.708,89          | 617.108            |
|                           | Recargo sobre la tasa sobre el juego   |                                   |                    | 5.693,31  | 947.287          | 5.693,31          | 947.287            |
| <b>CANARIAS</b>           | <b>SUMA RECAUDACION DE CANARIAS</b>  | 238.460,54                        | 39.676.495         |   |                  | 238.460,54        | 39.676.495         |
|                           | Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo  | 238.460,54                        | 39.676.495         |   |                  | 238.460,54        | 39.676.495         |
|                           | Recargo transitorio sobre el Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del Petróleo                           |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Canon de aguas   |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
| <b>EXTREMADURA</b>        | <b>SUMA RECAUDACION DE EXTREMADURA</b>   | 19.083,46                         | 3.175.221          | 286,53  | 47.675           | 19.370,00         | 3.222.896          |
|                           | Impuesto de dehesas calificadas de deficiente aprovechamiento  |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Impuesto sobre las tierras calificadas como regadíos infrautilizados   |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Impuesto sobre aprovechamiento cinegético  | 2.920,91                          | 485.999            |   |                  | 2.920,91          | 485.999            |
|                           | Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente  | 16.162,55                         | 2.689.222          |   |                  | 16.162,55         | 2.689.222          |
|                           | Impuesto sobre suelo sin edificar y construcciones ruinosas  |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Recargo sobre la cuota del Tributo que grava las modalidades de juego mediante máquinas electrónicas y automáticas |                                   |                    | 286,53  | 47.675           | 286,53            | 47.675             |
| <b>BALEARES</b>           | <b>SUMA RECAUDACION DE BALEARES</b>  | 60.987,88                         | 10.147.529         |   |                  | 60.987,88         | 10.147.529         |
|                           | Canon de saneamiento de aguas  | 31.416,30                         | 5.227.232          |   |                  | 31.416,30         | 5.227.232          |
|                           | Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente  | 21.541,51                         | 3.584.206          |   |                  | 21.541,51         | 3.584.206          |
|                           | Impuesto sobre el juego del bingo y Recargo que grava los juegos de suerte, envite y azar                          | 8.030,07                          | 1.336.091          |   |                  | 8.030,07          | 1.336.091          |
| <b>MADRID</b>             | <b>SUMA RECAUDACION DE MADRID</b>  | 31.872,50                         | 5.303.138          | 27.023,13   | 4.496.271        | 58.895,63         | 9.799.409          |
|                           | Impuesto sobre los premios del bingo   | 31.872,50                         | 5.303.138          |   |                  | 31.872,50         | 5.303.138          |
|                           | Impuesto sobre modalidades especiales del juego del bingo  |                                   |                    |   |                  |                   |                    |
|                           | Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas  |                                   |                    | 12.608,13   | 2.097.817        | 12.608,13         | 2.097.817          |
|                           | Recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas recreativas y los casinos                                     |                                   |                    | 12.534,75   | 2.085.607        | 12.534,75         | 2.085.607          |
|                           | Recargo sobre la tasa estatal que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias                   |                                   |                    | 1.880,25  | 312.847          | 1.880,25          | 312.847            |
|                           | <b>TOTAL RECAUDACION</b>   | <b>703.751,08</b>                 | <b>117.094.328</b> | <b>44.657,98</b>                                  | <b>7.430.462</b> | <b>748.409,06</b> | <b>124.524.790</b> |

(1) Art. 58 y 64 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña, suspendidos por la interposición del recurso de inconstitucionalidad nº 376/97, promovido por el Presidente del Gobierno.

(2) No operativo.

(3) El recargo está fijado en el 0% según la Ley de Cantabria 2/1996 de 14 de julio.

Fuente: Las Comunidades Autónomas.

Criterio: Caja.

#### 5.1.4. Otros recursos de financiación de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas perciben del Estado otros recursos de financiación, entre ellos se encuentran los que se indican a continuación, si bien hay que hacer constar que algunos de ellos son competencia de otros Departamentos Ministeriales, y en este caso, este Centro Directivo sólo hace el seguimiento de los mismos:

- a) Financiación de los servicios traspasados en materia de asistencia sanitaria y social. Se trata de una financiación de carácter condicionado a unos fines concretos y cuyos importes para el año 1999 se encuentran recogidos en el cuadro 1.17
- b) Subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas. Cuando la materia a la que se destina una subvención concedida por el Estado se encuadra dentro de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, los fondos deben ser entregados a estas últimas para su posterior distribución.

Este tipo de recursos entran a formar parte de la financiación condicionada, pues su destino no puede ser modificado respecto al que primitivamente otorgó el Estado; es decir, se trata de una vía de financiación de carácter finalista.

Cuadro 1.17

#### FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN 1999 POR LOS SERVICIOS TRASPASADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA Y SERVICIOS SOCIALES

| COMUNIDAD AUTONOMA | ASISTENCIA SANITARIA |                      | SERVICIOS SOCIALES |                    | TOTAL                |                      |
|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
|                    | miles Euros          | miles Ptas.          | miles Euros        | miles Ptas.        | miles Euros          | miles Ptas.          |
| PAIS VASCO         | 37.773,15            | 6.284.923            | 63.013,88          | 10.484.628         | 100.787,03           | 16.769.551           |
| CATALUÑA           | 4.002.968,36         | 666.037.894          | 110.383,99         | 18.366.351         | 4.113.352,36         | 684.404.245          |
| GALICIA            | 1.734.085,36         | 288.527.527          | 66.756,10          | 11.107.281         | 1.800.841,47         | 299.634.808          |
| ANDALUCIA          | 4.418.069,48         | 735.104.908          | 107.190,74         | 17.835.039         | 4.525.260,22         | 752.939.947          |
| ASTURIAS           | 0,00                 | 0                    | 25.209,03          | 4.194.430          | 25.209,03            | 4.194.430            |
| CANTABRIA          | 0,00                 | 0                    | 13.536,84          | 2.252.340          | 13.536,84            | 2.252.340            |
| LA RIOJA           | 0,00                 | 0                    | 11.230,25          | 1.868.557          | 11.230,25            | 1.868.557            |
| MURCIA             | 0,00                 | 0                    | 19.754,80          | 3.286.922          | 19.754,80            | 3.286.922            |
| VALENCIA           | 2.499.072,03         | 415.810.599          | 64.696,85          | 10.764.650         | 2.563.768,88         | 426.575.249          |
| ARAGON             | 0,00                 | 0                    | 37.910,66          | 6.307.803          | 37.910,66            | 6.307.803            |
| CASTILLA-LA MANCHA | 0,00                 | 0                    | 47.355,70          | 7.879.325          | 47.355,70            | 7.879.325            |
| CANARIAS           | 995.282,99           | 165.601.156          | 20.842,62          | 3.467.921          | 1.016.125,62         | 169.069.077          |
| NAVARRA            | 8.774,71             | 1.459.989            | 16.000,07          | 2.662.187          | 24.774,78            | 4.122.176            |
| EXTREMADURA        | 0,00                 | 0                    | 27.441,48          | 4.565.878          | 27.441,48            | 4.565.878            |
| BALEARES           | 0,00                 | 0                    | 16.128,52          | 2.683.560          | 16.128,52            | 2.683.560            |
| MADRID             | 0,00                 | 0                    | 86.088,85          | 14.323.979         | 86.088,85            | 14.323.979           |
| CASTILLA Y LEON    | 0,00                 | 0                    | 87.259,20          | 14.518.710         | 87.259,20            | 14.518.710           |
| <b>TOTAL</b>       | <b>13.696.026,08</b> | <b>2.278.826.996</b> | <b>820.799,59</b>  | <b>136.569.561</b> | <b>14.516.825,68</b> | <b>2.415.396.557</b> |

Fuente: INSALUD, INSERSO, ISM y D. Gral. de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda. Criterio: Caja.

- c) Actuaciones conjuntas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Su articulación se realiza mediante la aprobación de convenios entre las Administraciones Públicas implicadas.

La financiación vía "Convenio", al igual que los anteriores recursos tiene el carácter de financiación condicionada.

Ambos aspectos quedan recogidos en el cuadro 1.18.

- d) Por último se encuentran los denominados "Contratos-Programa", que surgen de la necesidad de aportar recursos para mejorar los resultados en una área determinada de la economía cuyo desarrollo se encuentra mediatizado por la existencia de limitaciones económicas o políticas.

*Cuadro 1.18*

**RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS REALIZADAS A LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTONOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS, DURANTE 1999, RELATIVAS A LOS CAPITULOS 4 Y 7**

| COMUNIDADES Y CIUDADES AUTONOMAS | SUBVENCIONES        |                    | CONVENIOS           |                    | TOTAL               |                    |
|----------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
|                                  | miles Euros         | miles Ptas.        | miles Euros         | miles Ptas.        | miles Euros         | miles Ptas.        |
| PAIS VASCO                       | 64.903,96           | 10.799.110         | 7.240,99            | 1.204.799          | 72.144,95           | 12.003.909         |
| CATALUÑA                         | 385.358,96          | 64.118.336         | 168.813,65          | 28.088.228         | 554.172,61          | 92.206.564         |
| GALICIA                          | 263.079,71          | 43.772.781         | 39.378,00           | 6.551.948          | 302.457,71          | 50.324.729         |
| ANDALUCIA                        | 391.558,16          | 65.149.796         | 101.489,51          | 16.886.433         | 493.047,67          | 82.036.229         |
| ASTURIAS                         | 45.454,69           | 7.563.024          | 88.478,37           | 14.721.562         | 133.933,06          | 22.284.586         |
| CANTABRIA                        | 103.937,10          | 17.293.678         | 9.334,39            | 1.553.112          | 113.271,49          | 18.846.790         |
| RIOJA                            | 24.074,81           | 4.005.711          | 8.888,33            | 1.478.894          | 32.963,14           | 5.484.605          |
| MURCIA                           | 55.826,95           | 9.288.823          | 29.823,58           | 4.962.227          | 85.650,54           | 14.251.050         |
| VALENCIA                         | 318.927,87          | 53.065.133         | 71.903,59           | 11.963.750         | 390.831,46          | 65.028.883         |
| ARAGON                           | 76.980,70           | 12.808.510         | 66.174,28           | 11.010.473         | 143.154,97          | 23.818.983         |
| CASTILLA-LA MANCHA               | 125.618,65          | 20.901.184         | 35.244,82           | 5.864.244          | 160.863,46          | 26.765.428         |
| CANARIAS                         | 85.404,51           | 14.210.115         | 107.982,45          | 17.966.768         | 193.386,96          | 32.176.883         |
| NAVARRA                          | 26.801,38           | 4.459.374          | 755,27              | 125.667            | 27.556,65           | 4.585.041          |
| EXTREMADURA                      | 78.165,52           | 13.005.649         | 42.964,50           | 7.148.692          | 121.130,03          | 20.154.341         |
| BALEARES                         | 44.337,76           | 7.377.183          | 10.419,76           | 1.733.703          | 54.757,53           | 9.110.886          |
| MADRID                           | 218.120,92          | 36.292.268         | 114.524,02          | 19.055.194         | 332.644,95          | 55.347.462         |
| CASTILLAY LEON                   | 197.355,24          | 32.837.149         | 130.309,97          | 21.681.755         | 327.665,21          | 54.518.904         |
| CEUTA                            | 1.722,34            | 286.573            | 1.372,84            | 228.421            | 3.095,18            | 514.994            |
| MELILLA                          | 1.180,03            | 196.341            | 1.842,29            | 306.531            | 3.022,32            | 502.872            |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>2.508.809,26</b> | <b>417.430.738</b> | <b>1.036.940,61</b> | <b>172.532.401</b> | <b>3.545.749,88</b> | <b>589.963.139</b> |

Las empresas públicas que actualmente están sujetas en su actuación a un contrato-programa convenido con el Estado, tienen como actividad específica la prestación de servicios públicos de transportes de viajeros, como se indica en el cuadro 1.19

*Cuadro 1.19*  
**RECURSOS DE CONTRATOS-PROGRAMA DE 1999**

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | EMPRESA PÚBLICA  | IMPORTE           |                   |
|--------------------|--|-------------------|-------------------|
|                    |  | miles Euros       | miles Ptas.       |
| Cataluña           | Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña. Programa 513B. Cap. 4 | 93.649,71         | 15.582.000        |
| Valencia           | Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana. Programa 513B. Cap. 4  | 16.479,75         | 2.742.000         |
| Madrid             | Consortio Regional de Transportes de Madrid. Programa 513A. Cap. 7 | 10.511,70         | 1.749.000         |
| Madrid             | Consortio Regional de Transportes de Madrid. Programa 513B. Cap. 4 | 143.587,80        | 23.891.000        |
| <b>TOTAL</b>       |  | <b>264.228,96</b> | <b>43.964.000</b> |

## 5.2. CIUDADES AUTÓNOMAS

Ceuta y Melilla han accedido a su autonomía durante 1995 en virtud de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995 de 13 de marzo por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía respectivamente. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las Comunidades Autónomas, otros propios de las Entidades Locales y Provinciales.

Iniciado el proceso de traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a estas Ciudades, la financiación total percibida por las mismas en 1999 ascendió a 6,28 millones de euros, 1.044,7 millones de pesetas (Ceuta) y 5,85 millones de euros, 973,1 millones de pesetas (Melilla).

Por otra parte, las Comisiones Mixtas de Transferencias de Ceuta y Melilla, respectivamente, aprobaron, con la finalidad de darles un tratamiento similar al dado en su día a las Comunidades Autónomas, sendos Acuerdos sobre Subvención institucional para Organos de Autogobierno. La anualidad correspondiente a 1999 de esta subvención ascendía a 0,57 millones de euros, 95,0 millones de pesetas para Ceuta y 0,73 millones de euros, 121,4 millones de pesetas para Melilla, habiendo sido abonadas en su totalidad a las Ciudades.

## 5.3. CORPORACIONES LOCALES

### 5.3.1. Recursos de las Haciendas Locales

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Hacienda de las Entidades Locales está constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas.

mas o de otras Entidades Locales.

- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Lo percibido en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de Derecho Público.

El peso que tiene cada uno de los citados recursos varía según la clase de ente de que se trate: Ayuntamientos, Diputaciones de régimen común, Diputaciones forales y Consejos y Cabildos insulares, presentando en el año 1999 la estructura indicada en el Cuadro 1.20.

*Cuadro 1.20*

**RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE INGRESO. DERECHOS LIQUIDADOS. AVANCE LIQUIDACIÓN. EJERCICIO 1999**

| TIPO DE INGRESO             | AYUNTAMIENTOS | DIPUTACIONES DE RÉGIMEN COMÚN | CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES | DIPUTACIONES FORALES |
|-----------------------------|---------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Tributos y Precios Públicos | 49,0          | 10,0                          | 42,2                          | 96,1                 |
| Transferencias              | 40,0          | 77,4                          | 49,5                          | 3,0                  |
| Otros Ingresos              | 3,0           | 1,6                           | 1,9                           | 0,4                  |
| Operaciones Financieras     | 8,0           | 11,0                          | 6,4                           | 0,5                  |
| <b>TOTAL</b>                | <b>100,0</b>  | <b>100,0</b>                  | <b>100,0</b>                  | <b>100,0</b>         |

En el año 1999 comienza a aplicarse un nuevo sistema de financiación de las Entidades locales, basado en Participaciones de los Entes locales en los tributos del Estado, que abarca el quinquenio 1999-2003.

Dicho sistema fue acordado en la reunión de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, celebrada el 5 de octubre de 1998.

Los criterios esenciales contenidos en el mismo pueden resumirse del siguiente modo:

- A) Participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado.

- a) La Participación en los Ingresos del Estado de las Corporaciones Locales en el año base del quinquenio se fija en 8.350,64 millones de euros (1.389.429 millones de pesetas).
- b) Dichas participación se subdivide del siguiente modo:
  - Para Municipios 5.382,58 millones de euros (895.586 millones de pesetas),
  - Para Provincias 2.968,06 millones de euros (493.843 millones de pesetas).
- c) La evolución de la financiación durante los años 1999-2001 se ajustará a los siguientes criterios:
  - Como máximo crecerá lo que crezca el PIB nominal, a precios de mercado, a partir del año base del quinquenio (1999)
  - El incremento interanual nunca será inferior al que experimente el IPC (diciembre a diciembre)

A partir del año 2002 se negociarán los criterios de evolución de los restantes años del quinquenio.

- d).- Reglas de distribución de los recursos entre los beneficiarios: Una vez determinada la cantidad global de financiación para cada año, su distribución entre los beneficiarios se realiza según los siguientes criterios

Municipios.

- a) A los municipios de Madrid, Barcelona y la Línea de la Concepción se les atribuirá una cantidad proporcional a su participación en el año 1998 sobre el total a distribuir entre todos los municipios.
- b) A los municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a los que integraban hasta su extinción la Corporación Metropolitana de Barcelona para obras y servicios comunes de carácter metropolitano, se les asignará una dotación compensatoria de conformidad con lo establecido en la letra B del apartado 1 del artículo 115 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) El resto se distribuye entre todos los municipios, excluidos Madrid, Barcelona y La Línea de la Concepción, en función de las variables que aparecen definidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la base de las siguientes ponderaciones:
  1. El 75 por 100 en función de la población de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal de habitantes vigente a 31 de diciembre del año 2000, aprobado

oficialmente por el Gobierno, ponderado por unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población.

2. El 14 por 100 en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en 1998, ponderado por la población.
3. El 8,5 por 100 en función del inverso de la capacidad recaudatoria de los Ayuntamientos comprendidos en el mismo tramo de población.
4. El 2,5 por 100 restante en función del número de unidades escolares existentes en centros públicos atribuibles a cada municipio, a final de 1998.

Como se puede apreciar el nuevo sistema de financiación ha introducido una nueva variable de reparto: el inverso de la capacidad recaudatoria municipal, a la que se le ha asignado un peso del 8,5 por 100.

#### Provincias

El importe total obtenido se distribuye en dos componentes: participación ordinaria y extraordinaria. La participación extraordinaria compensa la supresión de los recursos provinciales procedentes del impuesto sobre el tráfico de las empresas (ITE) y de los impuestos especiales de fabricación, suprimidos a la entrada en vigor del IVA.

De la participación extraordinaria se desglosa una parte, denominada Asignación sanitaria, para financiar el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de los que sean titulares las Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares.

Los criterios de reparto son:

- a) La asignación sanitaria se distribuirá en proporción a las aportaciones efectuadas a dicho fin por las Entidades locales en el ejercicio de 1988, que fueron debidamente auditadas, excluyéndose de este reparto las Diputaciones andaluzas, las Comunidades Autónomas de Madrid y Cantabria y los Consejos Insulares de las Islas Baleares.
- b) La cantidad restante se distribuirá entre las Provincias, Islas y Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, excepto Madrid y Cantabria, de acuerdo con las siguientes variables:
  1. El 70 por 100 en función de la población provincial de derecho, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre del año 2000, aprobado por el Gobierno.
  2. El 12,5 por 100 en función de la superficie provincial.
  3. El 10 por 100 en función de la población provincial de derecho de los municipios de menos de 20.000 habitantes.

4. El 5 por 100 en función de la inversa de la relación entre el valor añadido bruto provincial y la población de derecho.
5. El 2,5 por 100 en función de la potencia instalada en régimen de producción de energía eléctrica.

B) Participación de las Entidades Locales en los Fondos Europeos.

Los recursos locales procedentes de la PTE, se complementan con otros recursos procedentes de diversos Fondos europeos destinados a la financiación de Infraestructuras locales y de iniciativas de formación y empleo. Estos recursos alcanzan una dotación anual inicial en el ejercicio 2000 de 432,73 millones de euros (72.000 millones de pesetas), con el siguiente desglose:

- a) 252,43 millones de euros (42.000 millones de pesetas) procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- b) 90,15 millones de euros (15.000 millones de pesetas) procedentes del Fondo de Cohesión.
- c) 60,10 millones de euros (10.000 millones de pesetas) procedentes del Fondo Social Europeo.
- d) 30,05 millones de euros (5.000 millones de pesetas) adicionales procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

### **5.3.2. Normativa**

A lo largo de 1999 se han publicado las siguientes normas que afectan a la financiación de las Haciendas Locales:

- Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

## **6. LA RECAUDACIÓN EN 1999**

La recaudación de 1999 resultó influida por diversas modificaciones normativas destacando las recogidas en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, en la que se modifican los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y se actualizan las

tarifas del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos; en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, y en el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, donde se regulan las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Sociedades.

La tasa de variación de los Ingresos Tributarios ha sido de un 8,8 por 100 frente a la del 2,3 por 100 en el año 1998, del 12,5 por 100 en el año 1997, del 4,1 por 100 en 1996 y del 7,4 por 100 en el año 1995, tasas no significativas como consecuencia de ingresos y otras circunstancias excepcionales<sup>1</sup>. Eliminados estos factores, así como las devoluciones, las tasas de la recaudación bruta homogénea pasan a ser del 5,5 por 100 en 1999, del 10,0 por 100 en 1998, del 6,6 por 100 en 1997, del 7,0 por 100 en 1996 y del 7,7 por 100 en 1995. Esta desaceleración en la evolución de los ingresos tributarios homogéneos se debe principalmente al impacto de la reforma fiscal reflejada en las retenciones del IRPF ingresadas en 1999 ya que eliminando la recaudación del IRPF en la comparación, la suma de los demás conceptos homogéneos aumenta un 11,0 por 100 respecto al año anterior. Esta notable aceleración de los ingresos tributarios puede considerarse el reflejo de la fortaleza de la expansión económica que se ha registrado en los últimos años, y que se advierte con claridad en los principales indicadores económicos del año 1999: el Producto Interior Bruto ha crecido un 4,0 por 100, los precios han gozado de una notable estabilidad (el IPC apenas aumenta un 2,3 por 100), y el déficit público ha continuado su proceso de reducción situándose en el 1,1 por 100 del PIB.

La recaudación presupuestaria del Estado en el año 1999, capítulos I al VIII, ha sido de 18.554.574 millones de pesetas, 873.438 millones de pesetas más que en el año anterior, lo que supone un porcentaje de incremento del 4,9 por 100, recaudación que se ha visto afectada por modificaciones normativas tanto en la imposición directa como en la indirecta.

A efectos de su comparación, es necesario tener en cuenta los siguientes factores en relación con la recaudación tributaria de los años 1999 y 1998:

- a) Los ingresos por Retenciones de trabajo realizados por la Seguridad Social (414.922 millones en 1999 y 358.798 millones en 1998).
- b) Los ingresos por Retenciones de trabajo efectuados por las Comunidades Autónomas (501.880 millones en 1999 frente a 334.392 millones en 1998).
- c) La rebaja de las retenciones del trabajo y del capital introducida desde enero de 1999 por el R.D. 2717/1998, 18 de diciembre. En concreto, el nuevo sistema de

---

<sup>1</sup> Las tasas de variación de los años 95, 96 y 97 han variado ligeramente respecto a la anterior Memoria, al haberse incluido en su cálculo los ingresos por el concepto de Otras Tasas del Capítulo III para todos los ejercicios, con independencia del órgano gestor. La recaudación fue asumida por la Agencia Tributaria por Orden de 4 de junio de 1998.

cálculo de las retenciones del trabajo reproduce el esquema que sigue la Ley para determinar la base liquidable y la cuota del IRPF (minoración de gastos deducibles y reducciones previstos en la Ley, reducción de los mínimos personal y familiar, tipo de retención calculado a partir de la tarifa), dando lugar a una distribución más equitativa de la carga tributaria, con una disminución de la cuota líquida mayor para las rentas del trabajo más bajas.

Por otra parte, el citado Real Decreto rebaja el tipo de retención sobre las rentas de capital derivadas de la cesión a terceros de capitales propios del 25% al 18%.

- d) Los ingresos por Retenciones sobre arrendamientos de inmuebles urbanos, que en los primeros meses de 1998 no registran recaudación y que además elevan su tipo de retención del 15% al 18%.
- e) Los ingresos por Retenciones sobre fondos de inversión, sin contrapartida en el año anterior.
- f) Los ingresos por Retenciones de capital mobiliario contabilizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- g) Los ingresos realizados en el Impuesto sobre Sociedades por las privatizaciones, con distinta incidencia en ambos años.
- h) La introducción del nuevo concepto tributario del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, concepto que integra recaudación que, en su mayor parte, aparecía recogida anteriormente en el IS y en el IRPF.
- i) Las devoluciones de retenciones sobre rendimientos procedentes de Deuda Pública contabilizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- j) Las distintas devoluciones y minoraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes e Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Los ajustes con las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra en los conceptos de Impuestos Especiales e Impuesto sobre el Valor Añadido, con distinta incidencia en los años 1999 y 1998.
- l) Los ingresos realizados por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, sin recaudación en enero de 1998.
- m) La recaudación de 1998 correspondiente a la Tasa sobre el Juego de la Delegación de Baleares, tributo cedido a dicha Comunidad desde el 1 de enero.

Si a efectos de homogeneidad comparativa se tienen en cuenta los factores antes citados, salvo lo referente a la rebaja de retenciones del trabajo y del capital mobiliario,

rio, la tasa de variación homogénea de los ingresos presupuestarios del Estado pasa del 4,9 por 100 al 2,8 por 100.

De otra parte, los ingresos presupuestarios del Estado han sido equivalentes al 19,8 por 100 del P.I.B. estimado para 1999, 0,4 puntos porcentuales inferior al alcanzado en 1998.

La evolución de los ingresos presupuestarios del Estado en el último quinquenio (excluido el Capítulo IX, variación de Pasivos Financieros) se refleja en el cuadro 1.21.

*Cuadro 1.21*  
**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO (EXCLUIDO EL CAPÍTULO IX)**

| Años | Ingresos    |             | Incremento en % ^ |
|------|-------------|-------------|-------------------|
|      | mill. Euros | mill. Ptas. |                   |
| 1995 | 85.592,53   | 14.241.399  | 9,5               |
| 1996 | 89.059,72   | 14.818.291  | 4,0               |
| 1997 | 101.741,59  | 16.928.376  | 14,2              |
| 1998 | 106.265,77  | 17.681.136  | 4,4               |
| 1999 | 111.515,24  | 18.554.574  | 4,9               |

La recaudación de los Capítulos I y II, ha sido de 15.776.569 millones de pesetas, siendo sus tasas de variación del 4,8 por 100 para los Impuestos Directos y el 13,4 por 100 para los Indirectos, si bien existen motivos que distorsionan ambos porcentajes. En el Capítulo I han incidido los factores citados anteriormente en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) (referido este último apartado al Impuesto sobre la Renta, sobre Sociedades y no Residentes). La tasa de variación de los Impuestos Indirectos se ha visto afectada por las causas citadas en los apartados j) (relativo a las devoluciones del I.V.A.), k) y l). Teniendo en cuenta dichos factores la tasa de variación de los Impuestos Directos sería del 0,6 por 100 y del 11,3 por 100 para los Impuestos Indirectos.

La recaudación del Capítulo III - Tasas y otros ingresos ha sido inferior a la del año precedente en un 34,9 por 100.

De los restantes Capítulos, destacan los Ingresos Patrimoniales - Capítulo V, con 1.113.924 millones de pesetas, con una tasa de variación del -18,5 por 100. En el Capítulo IV la recaudación ha sido de 718.210 millones de pesetas, con una tasa de variación del 16,6 por 100. Los Capítulos VI - Enajenación de Inversiones Reales y el VII - Transferencias de capital, presentan unas tasas de variación negativas del -41,0 por 100 y -11,7 por 100, respectivamente.

Los aspectos más destacados, en cuanto a la recaudación del año 1999, se centran en los capítulos I y II, siendo la participación de los ingresos impositivos respecto

de la recaudación total del 85,0 por 100.

En el Capítulo I destacan los Impuestos sobre la Renta que abarcan el 96,4 por 100 del total ingresado por Impuestos Directos, correspondiendo el 65,3 por 100 al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha tenido una tasa de crecimiento del 2,2 por 100 respecto al año anterior y el 31,1 por 100 al Impuesto sobre Sociedades, con una tasa de variación del 4,7 por 100.

En el Capítulo II destaca el Impuesto sobre el Valor Añadido, con una recaudación de 5.113.795 millones de pesetas; tales ingresos suponen el 64,3 por 100 de la recaudación por Impuestos Indirectos y una tasa de variación del 17,1 por 100 respecto a 1998.

Los Impuestos Especiales han tenido un incremento del 7,3 por 100. Destaca por su capacidad recaudatoria el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos con 1.487.932 millones de pesetas, tales ingresos suponen una tasa de variación con respecto al año 1998 del 6,5 por 100, influida por el incremento de los tipos impositivos en un 1,8% establecido por la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y por el R.D. Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el cual pasan a tributar a tipo 0 los gases licuados del petróleo, con efectos desde el 3 de octubre.

Los ingresos por Tráfico Exterior presentan una tasa de variación del 8,3 por 100, inferior en casi 10 puntos a la del año anterior debido a un crecimiento más suave de la Tarifa Exterior Común que representa el 94,0 por 100 del total de la recaudación por este concepto.

En cuanto a la estructura de los ingresos presupuestarios según su aplicación contable por Agentes Gestores, se refleja en el siguiente cuadro:

*Cuadro 1.22*

**DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR AGENTES GESTORES. AÑO 1999.**

|   | Recaudación |             | %     | Incremento en % |
|---|-------------|-------------|-------|-----------------|
|   | mill. Euros | mill. Ptas. |       |                 |
| Delegaciones de la A.E.A.T.<br>Dirección General del Tesoro<br>y Política Financiera. | 99.799,14   | 16.605.179  | 89,5  | 9,8             |
| Total.  | 111.515,24  | 18.554.574  | 100,0 | 4,9             |

Destacan las Delegaciones de la A.E.A.T. con una participación del 89,5 por 100 sobre el total de los ingresos presupuestarios, 4,0 puntos porcentuales superior a la participación del año anterior. Los Impuestos Directos gestionados por las Delegaciones de la Agencia Tributaria han sido del 96,2 por 100 del total (sin minorar la participación de las CC.AA. en el IRPF), y los indirectos prácticamente el 100 por 100.

Finalmente en el cuadro siguiente figura el Presupuesto de ingresos junto con la Recaudación Presupuestaria, por Capítulos, del año 1999.

*Cuadro 1.23*  
**COMPARACIÓN ENTRE PRESUPUESTO Y RECAUDACIÓN DEL AÑO 1999.**

|   | Presupuesto 1999  |                   | Recaudación 1999  |                   | % Rec/Presup. |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
|   | mill. Euros       | mill. Ptas.       | mill. Euros       | mill. Ptas.       |               |
| Capítulo I  | 44.662,41         | 7.431.200         | 47.036,99         | 7.826.297         | 105,3         |
| Capítulo II   | 45.218,11         | 7.523.660         | 47.782,10         | 7.950.272         | 105,7         |
| Capítulo III  | 2.435,18          | 405.180           | 2.681,04          | 446.087           | 110,1         |
| Capítulo IV   | 5.760,97          | 958.544           | 4.316,53          | 718.210           | 74,9          |
| Capítulo V  | 4.633,59          | 770.965           | 6.694,82          | 1.113.924         | 144,5         |
| <b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>                            | <b>102.710,26</b> | <b>17.089.549</b> | <b>108.511,47</b> | <b>18.054.790</b> | <b>105,6</b>  |
| Capítulo VI   | 141,75            | 23.586            | 89,41             | 14.876            | 63,1          |
| Capítulo VII  | 1.995,10          | 331.956           | 1.730,84          | 287.987           | 86,8          |
| <b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>                            | <b>2.136,85</b>   | <b>355.542</b>    | <b>1.820,24</b>   | <b>302.863</b>    | <b>85,2</b>   |
| <b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>                        | <b>104.847,11</b> | <b>17.445.091</b> | <b>110.331,72</b> | <b>18.357.653</b> | <b>105,2</b>  |
| Capítulo VIII   | 652,39            | 108.548           | 1.183,52          | 196.921           | 181,4         |
| <b>TOTAL INGRESOS PRESUPUESTARIOS (Excepto Capítulo IX)</b> | <b>105.499,50</b> | <b>17.553.639</b> | <b>111.515,24</b> | <b>18.554.574</b> | <b>105,7</b>  |



# Capítulo II

Los Tributos en 2000



## SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>1. Impuestos directos</b> .....   | 83            |
| 1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....   | 83            |
| 1.1.1. Medidas normativas .....  | 83            |
| 1.1.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 84            |
| 1.1.3. Valoración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999 .....            | 90            |
| 1.1.3.1. Declaraciones presentadas.....  | 93            |
| 1.1.3.1.1. Declaración individual y conjunta .....   | 95            |
| 1.1.3.1.2. Modelos de declaración.....   | 96            |
| 1.1.3.1.3. Declaraciones por fuentes de renta.....   | 98            |
| 1.1.3.2. Base imponible y base liquidable.....   | 102           |
| 1.1.3.2.1. Estructura de la base imponible .....   | 104           |
| 1.1.3.2.2. Estructura de la base liquidable .....  | 120           |
| 1.1.3.2.3. Planes de pensiones.....  | 123           |
| 1.1.3.3. Cuotas íntegra, líquida y cuota resultante de la autoliquidación. Tipos medio y efectivo..... | 126           |
| 1.1.3.3.1. Deducciones .....   | 130           |
| 1.1.3.3.2. Distribución de la carga impositiva .....   | 137           |
| 1.1.3.3.3. Tipos medios y tipos efectivos .....  | 138           |
| 1.1.3.4. Pagos a cuenta .....  | 140           |
| 1.1.3.5. Devoluciones .....  | 142           |
| 1.1.3.6. Asignación tributaria para la Iglesia Católica y otros fines sociales .....                   | 143           |
| 1.1.3.7. Participación de las Comunidades Autónomas .....  | 145           |
| 1.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....   | 145           |
| 1.2.1. Medidas normativas.....   | 145           |
| 1.2.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 146           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 1.2.3. Valoración del Impuesto sobre el Patrimonio .....                | 147           |
| 1.2.3.1. Declaraciones presentadas.....                                 | 147           |
| 1.2.3.2. Exenciones.....  | 152           |
| 1.2.3.3. Base imponible y base liquidable .....                         | 155           |
| 1.2.3.3.1. Composición del patrimonio declarado.....                    | 155           |
| 1.2.3.3.2. Base liquidable .....  | 163           |
| 1.2.3.4. Cuota íntegra.....   | 165           |
| 1.2.3.5. Cuota a ingresar .....   | 166           |
| 1.2.3.6. Análisis comparativo del IP en el periodo 1996-1999.           | 168           |
| 1.3. Impuesto sobre Sociedades .....                                    | 170           |
| 1.3.1. Medidas normativas.....  | 170           |
| 1.3.2. Comentarios a las medidas normativas .....                       | 171           |
| 1.3.3. Valoración del Impuesto de Sociedades. Ejercicio 1999. ....      | 174           |
| 1.3.3.1. Número de declarantes .....                                    | 174           |
| 1.3.3.2. Resultado contable y ajustes extracontables .....              | 178           |
| 1.3.3.3. Base imponible .....   | 183           |
| 1.3.3.4. Cuota íntegra y tipo medio.....                                | 185           |
| 1.3.3.5. Minoraciones en la cuota íntegra.....                          | 189           |
| 1.3.3.6. Cuota líquida y tipo efectivo.....                             | 193           |
| 1.3.3.7. Programa Prever, pagos a cuenta y cuota diferencial            | 196           |
| 1.4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.....                      | 198           |
| 1.4.1. Medidas normativas.....  | 198           |
| 1.4.2. Comentarios a las medidas normativas.....                        | 199           |
| 1.4.3. Valoración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ....     | 200           |
| 1.4.3.1. Rentas obtenidas mediante establecimiento per-<br>manente..... | 200           |
| 1.4.3.2. Rentas obtenidas sin establecimiento permanente                | 202           |
| 1.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....                       | 205           |
| 1.5.1. Medidas normativas.....  | 205           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 1.5.2. Comentarios a las medidas normativas .....   | 205           |
| <b>2. Impuestos indirectos .....</b>  | <b>206</b>    |
| 2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido.....   | 206           |
| 2.1.1. Medidas normativas.....  | 206           |
| 2.1.2. Comentarios a las medidas normativas .....   | 207           |
| 2.1.3. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido .....   | 209           |
| 2.1.3.1. Introducción .....   | 209           |
| 2.1.3.2. Resultados de las declaraciones-liquidaciones del IVA correspondientes al ejercicio 2000 .....                     | 210           |
| 2.1.3.2.1. Recaudación atribuible.....  | 210           |
| 2.1.3.2.2. Número de declarantes .....  | 211           |
| 2.1.3.2.3. Devoluciones solicitadas por exportadores y otros operadores económicos .....                                    | 212           |
| 2.1.3.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas.  | 213           |
| 2.1.3.3. Explotación de la declaración resumen anual.....   | 214           |
| 2.1.3.3.1. Distribución del número de declarantes y resultados de la liquidación anual según tramos de base imponible ..... | 214           |
| 2.1.3.3.2. Distribución de las bases imponibles según tipo de gravamen .....  | 215           |
| 2.1.3.3.3. Recargo de equivalencia .....  | 216           |
| 2.1.3.3.4. I.V.A. devengado y deducciones .....   | 217           |
| 2.1.3.3.5. Régimen simplificado .....   | 218           |
| 2.1.4. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes.....                                  | 219           |
| 2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....  | 220           |
| 2.2.1. Medidas normativas.....  | 220           |
| 2.2.2. Comentarios a las medidas normativas.....  | 221           |
| 2.2.3. Actividad gestora en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....              | 221           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 2.2.4. Expedientes con posible incidencia en el Art. 14.7 del R. D. Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... | 227           |
| 2.3. Impuestos Especiales .....  | 236           |
| 2.3.1. Medidas de la Unión Europea .....   | 236           |
| 2.3.2. Medidas normativas.....   | 236           |
| 2.3.3. Comentarios a las medidas normativas .....  | 237           |
| 2.3.4. Comportamiento de los Impuestos Especiales .....  | 238           |
| 2.4. Gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías .....  | 239           |
| 2.4.1. Normativa comunitaria .....   | 239           |
| 2.4.2. Normativa nacional.....   | 243           |
| 2.4.3. Comportamiento de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías.....   | 244           |
| 2.5. Impuesto sobre Primas de Seguros .....  | 244           |
| 2.5.1. Medidas normativas.....   | 244           |
| 2.5.2. Comentarios a las medidas normativas.....   | 244           |
| 2.5.3. Evolución de la Recaudación del Impuesto sobre las Primas de Seguros .....  | 245           |
| <b>3. Tasas y precios públicos.....</b>  | <b>245</b>    |
| 3.1. Medidas normativas.....   | 245           |
| 3.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 246           |
| <b>4. Regímenes especiales.....</b>  | <b>247</b>    |
| 4.1. Uniones Temporales de Empresas.....   | 247           |
| 4.2. Grupos consolidados.....  | 247           |
| 4.3. Fusiones y escisiones de empresas .....   | 248           |
| 4.4. Cooperativas .....  | 248           |
| 4.5. Entidades de tenencia de valores extranjeros .....  | 248           |
| 4.6. Financiación bonificada .....   | 249           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 4.7. Beneficios fiscales aplicables al Proyecto "Cartuja 93", al "Año Santo Jacobeo 1999" y a "Santiago de Compostela, Capital Europea de la Cultura 2000" .....           | 250           |
| 4.8. Beneficios fiscales de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general ..... | 251           |
| <b>5.</b> Relaciones fiscales internacionales .....  | 252           |
| 5.1. Acciones normativas .....   | 252           |
| 5.1.1. Convenios de doble imposición .....   | 252           |
| 5.1.2. Normativa interna .....   | 256           |
| 5.2. Relaciones con Organizaciones Internacionales .....   | 256           |
| 5.2.1. Unión Europea .....   | 256           |
| 5.2.2. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.) .....  | 259           |
| 5.2.3. Otros Organismos Internacionales .....  | 260           |
| 5.3. Acciones no normativas .....  | 260           |
| <b>6.</b> Tributación de operaciones financieras .....   | 261           |
| 6.1. Medidas normativas .....  | 261           |
| 6.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 264           |
| <b>7.</b> Las especialidades fiscales por razón de territorio .....  | 268           |
| 7.1. Islas Canarias .....  | 268           |
| 7.1.1. Medidas normativas .....  | 268           |
| 7.1.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 269           |
| 7.2. Ceuta y Melilla .....   | 275           |
| 7.2.1. Medidas normativas .....  | 275           |
| 7.2.2. Comentarios a las medidas normativas .....  | 275           |
| <b>8.</b> Objetivos de las principales normas aprobadas en 2000 .....  | 275           |
| <b>9.</b> Consultas tributarias en 2000 .....  | 282           |
| <b>10.</b> El Presupuesto de Gastos Fiscales para el 2000 .....  | 283           |
| 10.1 Novedades en el Presupuesto de Gastos Fiscales para el 2000 .....   | 283           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 10.2 El Presupuesto de Gastos Fiscales en 2000 ..... | 286           |

## CAPÍTULO II

### Los Tributos en 2000

#### 1. IMPUESTOS DIRECTOS

##### 1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

###### 1.1.1. Medidas normativas

|   | Referencia     | Fecha    | Artículo  |
|---|----------------|----------|---|
| - Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.                                      | L 40/1998      | 09/12/98 |   |
| - Ganancias y pérdidas patrimoniales. Coeficientes de actualización del valor de la adquisición | L 49/1998      | 30/12/98 | 58  |
| - Actividades y programas prioritarios de mecenazgo   | "              |          | DA 18 <sup>a</sup>                                      |
| - Reducción del rendimiento neto en estimación objetiva   | L 50/1998      | 30/12/98 | 22  |
| - Pagos a cuenta  | "              | "        | 24  |
| - Exenciones  | L 32/1999      | 08/10/99 | 13  |
| - Exenciones  | L 55/1999      | 29/12/99 | 1, DA 5 <sup>a</sup> , 6 <sup>a</sup> y 10 <sup>a</sup> |
| - Deducciones   | "              | "        | 1 y DT 11 <sup>a</sup>                                  |
| - Rendimientos del trabajo  | "              | "        | 1 y DT 12 <sup>a</sup>                                  |
| - Ganancias y pérdidas patrimoniales. Coeficientes Reductores                                   | "              | "        | DT 1 <sup>a</sup>                                       |
| - Reducción rendimiento neto en estimación objetiva por inundaciones y temporales               | RD-Ley 4/1999  | 09/04/99 | 5   |
| - Reducción rendimiento neto en estimación objetiva por sequía                                  | RD-Ley 11/1999 | 11/06/99 | 5   |
| - Reducción rendimiento neto en estimación objetiva por sequía                                  | RD-Ley 20/1999 | 13/12/99 | 6   |
| - Reglamento del IRPF   | RD 214/1999    | 05/02/99 |   |
| - Exenciones  | RD 1912/1999   | 17/12/99 |   |
| - Dietas exceptuadas de gravamen  | RD 1968/1999   | 23/12/99 |   |

|  | Referencia | Fecha    | Artículo |
|--|------------|----------|----------|
| - Mínimo familiar  | "          | "        |          |
| - Obligación de declarar   | "          | "        |          |
| - Obligaciones de información  | "          | "        |          |
| - Pagos a cuenta   | "          | "        |          |
| - Régimen de estimación objetiva   | Orden      | 22/02/99 |          |
| - Reducción para 1999 del rendimiento neto en estimación objetiva por inundaciones y temporales  | Orden      | 29/04/99 |          |
| - Modelos de declaración 1999  | Orden      | 14/03/00 |          |
| - Reducción para 1999 del rendimiento neto en estimación objetiva por circunstancias excepcionales y cuantía de módulos en actividades de transporte | Orden      | 30/03/00 |          |
| - Presentación telemática de declaraciones   | Orden      | 24/04/00 |          |
| - Reducción rendimiento neto para 1999 en estimación objetiva por circunstancias excepcionales   | Orden      | 01/06/00 |          |
| - Modelos 110 y 111  | Orden      | 06/09/00 |          |
| - Ampliación Orden de 30/03/00   | Orden      | 07/11/00 |          |
| - Modelo 115 y 180   | Orden      | 20/11/00 |          |
| - Modificación Orden de modelo 187   | Orden      | 22/11/00 |          |
| - Modelo 193   | Orden      | 07/12/00 |          |
| - Modelo 190   | Orden      | 15/12/00 |          |
| - Modificación Órdenes de modelos 193,194,196,198.   | Orden      | 18/12/00 |          |
| - Presentación telemática por internet de Modelos 187, 188, 190, 193, 194 y 196  | Orden      | 21/12/00 |          |
| - Presentación telemática por teleproceso de Modelos 117, 123, 124, 126, 128, 131 y 193  | Orden      | 21/12/00 |          |
| - Reducción para 1999 rendimiento neto en estimación objetiva por circunstancias excepcionales   | Orden      | 28/12/00 |          |
| - Prórroga plazo de presentación solicitudes de devolución rápida  | Resolución | 24/03/00 |          |
| - Modelos de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo  | Resolución | 15/12/00 |          |

### **1.1.2. Comentarios a las medidas normativas**

Aunque la actuación normativa corresponde a 1998, no podemos empezar a analizar las medidas normativas enumeradas anteriormente, que son las que configuran la

regulación del Impuesto del período impositivo cuya declaración se presentó en el año 2000, sin hacer una breve referencia a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

La elaboración de esta Ley ha sido objeto de un proceso de reflexión y estudio amplio, que tiene su manifestación más importante en la creación por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 17 de febrero de 1997 de la «Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

Con la reforma se ha logrado configurar el Impuesto como un instrumento eficaz para la creación de empleo, de fomento del ahorro y, en suma, del crecimiento económico, introduciendo mayor equidad en el reparto de los tributos y mejorando el tratamiento fiscal de las rentas del trabajo y de las personas con mayores cargas familiares.

Constituye el objeto del Impuesto la denominada renta disponible, esto es, la renta que puede utilizar el contribuyente tras atender a sus necesidades y las de los sujetos que de él dependan. La adecuación de la capacidad de pago a la situación personal y familiar del contribuyente se lleva a cabo a través de reducciones que operan en base imponible, los denominados mínimos personales y familiares.

Fundamentalmente, las líneas generales de la reforma son las siguientes:

- Rendimientos del trabajo.

Mejora en su régimen fiscal respecto a la situación anterior mediante la fijación de nuevas reducciones y, en particular, con la creación de una reducción específica para favorecer estos rendimientos respecto de las demás fuentes de renta.

- Rendimientos del capital inmobiliario.

Se suprime el rendimiento estimado de la vivienda habitual.

- Rendimientos del capital mobiliario.

Se aclara la fiscalidad de los sistemas alternativos a los planes de pensiones, se mejora su regulación actual al servicio de la neutralidad y se da un tratamiento sencillo y unitario, favorable al ahorro a largo plazo, a los rendimientos derivados de contratos de seguros. Se persigue la máxima simplicidad y neutralidad.

- Rendimientos de las actividades económicas.

Se mantienen las reglas incorporadas al impuesto en 1998, como mecanismos de impulso de la inversión y el empleo.

- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos afectos a actividades económicas tributan dentro del régimen general de las ganancias y pérdidas de patrimonio.

- Mínimos personales y familiares.

La base imponible se reduce en el importe del mínimo personal y familiar, sometiendo de esta forma a tributación exclusivamente la renta discrecional, esto es, la renta que puede utilizar el contribuyente después de atender a sus necesidades y a las de las personas que de él dependan.

- Tarifa.

Se minoran la carga tributaria mediante una rebaja general de tipos (incluidos el máximo y el mínimo) y se reducen y redefinen los tramos.

- Deducciones.

Se mantienen e incluso se mejoran aquéllas que, o bien responden a un mandato constitucional, como es el caso de la adquisición de vivienda habitual, o bien favorecen el interés general, supuesto de los donativos, o resultan necesarias por razones de equilibrio territorial, como ocurre con la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

- Regímenes especiales.

Se incorporan, por razones de coordinación legislativa, las reglas sobre regímenes especiales, como son los de imputación de rentas, derechos de imagen o transparencia fiscal.

Todo ello ha sido desarrollado por el Reglamento del Impuesto aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

Seguidamente se analizan las medidas normativas aprobadas en relación con el IRPF, entre las que cabe destacar las siguientes:

a) Exenciones.

- La Ley 32/1999, de 8 de octubre, desarrollada por Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre, regula determinadas ayudas a las víctimas del terrorismo que se declaran exentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.a) de la Ley del impuesto.
- El Reglamento del Impuesto desarrolla los requisitos de determinadas exenciones, cumpliendo el mandato de la Ley 40/1998.

ciones, cumpliendo el mandato de la Ley 40/1998.

- La Ley 55/1999 establece una exención para las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas por daños físicos o psíquicos a personas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cuando se establezcan de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. De acuerdo con la Disposición adicional quinta, esta exención se extiende también al período impositivo de 1999 y anteriores no prescritos, excepto las actuaciones administrativas que hayan devenido firmes.
- La Ley 55/1999 establece, para los períodos impositivos 1999 y anteriores no prescritos, la exención de las ayudas públicas para reparar daños personales causados por las inundaciones de Biescas del 7 de agosto de 1996 y las riadas de Badajoz de los días 6 y 7 de noviembre de 1997.
- En la Ley 55/1999 se establece, para los períodos impositivos no prescritos anteriores al 1 de enero de 2000, una exención para el "Suplemento especial" percibido por el personal laboral local al servicio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en España por la entidad "Actividades Fuerzas Estados Unidos en España" a que se refiere el Decreto 1182/1971, de 11 de mayo.

#### b) Rendimientos del trabajo.

- El Reglamento del Impuesto desarrolla diversos aspectos de la Ley 40/1998, relativos a este tipo de rendimientos, tales como el régimen de gastos de locomoción y dietas por manutención y estancia exceptuados de gravamen (modificado por Real Decreto 1968/1999), los gastos deducibles por cuotas satisfechas a sindicatos y Colegios profesionales y los requisitos y condiciones para la aplicación de las reducciones correspondientes a rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- La Ley 55/1999 establece, con efectos desde el 1 de octubre de 1999, un límite a los rendimientos del trabajo a los que resulta aplicable la reducción del 30 por 100 prevista en la Ley 40/1998, para los rendimientos con un período de generación superior a dos años o percibidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Dicho límite se obtiene multiplicando el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el IRPF por el número de años de generación del rendimiento, o por cinco, si se trata de un rendimiento notoriamente irregular. A estos efectos, la cuantía del salario medio anual correspondiente a 1999 se fija en 2.500.000 pesetas.

#### c) Rendimientos del capital inmobiliario.

El Reglamento del Impuesto desarrolla diversos aspectos de la Ley 40/1998, relativos a este tipo de rendimientos, tales como los gastos deducibles y los requisitos y condiciones para la aplicación de las reducciones correspondientes a rendimientos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

d) Rendimientos del capital mobiliario.

El Reglamento del Impuesto desarrolla diversos aspectos de la Ley 40/1998, relativos a este tipo de rendimientos, tales como los gastos deducibles, los requisitos y condiciones para la aplicación de las reducciones correspondientes a rendimientos del capital mobiliario con un período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, y determinadas cuestiones relativas al tratamiento de los seguros de vida e invalidez.

e) Rendimientos de actividades económicas.

- La Ley 50/1998 establece para el ejercicio 1999 una reducción general del rendimiento neto en el 7 por 100, porcentaje que se incrementa hasta el 12 por 100 cuando se produce un aumento de plantilla con determinados requisitos.
- El Reglamento del Impuesto desarrolla diversos aspectos de la Ley 40/1998, relativos a este tipo de rendimientos, tales como las reglas de afectación de elementos patrimoniales a la actividad, los gastos deducibles, las especialidades de los regímenes de estimación directa simplificada y estimación objetiva y los requisitos y condiciones para la aplicación de las reducciones correspondientes a rendimientos de actividades económicas con un periodo de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Asimismo, se establecen plazos especiales para las renunciaciones y las revocaciones correspondientes al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada de la estimación directa; así como la posibilidad de revocar las renunciaciones aunque no hubiese transcurrido el plazo de 3 años, debido a las importantes novedades introducidas en los regímenes de determinación del rendimiento neto.
- Los Reales Decretos-Leyes 4/1999, 11/1999 y 20/1999 autorizan la reducción del índice de rendimiento neto en actividades agrícolas o ganaderas en diversas zonas afectadas por inundaciones y temporales y por situaciones de sequía.
- Las Órdenes de 29 de abril de 1999, 30 de marzo de 2000, 1 de junio de 2000, 7 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000, contemplan la reducción del índice de rendimiento neto en estimación objetiva para determinadas actividades afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

f) Ganancias y pérdidas patrimoniales.

- La Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables a las transmisiones de inmuebles realizadas durante el año 1999.
- El Reglamento desarrolla algunas cuestiones relativas a este tipo de rentas, tales como la determinación del valor de adquisición y los beneficios fiscales correspondientes a la exención por reinversión en vivienda habitual, el diferimiento por reinversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y la reducción de las ganancias patrimoniales derivadas de determinadas transmisiones de activos fijos inmateriales efectuadas por contribuyentes que ejercen la actividad de transporte por autotaxi en estimación objetiva.
- La Disposición transitoria primera de la Ley 55/1999 modifica la Disposición transitoria novena de la Ley 40/1998, con efectos desde el 1 de enero de 1999, aclarando que para la aplicación de los coeficientes reductores previstas en la Disposición transitoria octava de la Ley 18/1991, se considerarán elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas aquellos en los que la desafectación de estas actividades se haya producido con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión.

g) Deduciones.

- En materia de deducciones en la cuota, el Reglamento efectúa el desarrollo correspondiente a las deducciones por inversión en vivienda habitual y por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- La Ley 55/1999 modifica los requisitos para aplicar la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual de minusválidos, con efectos desde el 1 de enero de 1999, con el objeto de permitir la deducción por las obras realizadas por el propio discapacitado o por determinados parientes que convivan con él.

h) Gestión del Impuesto.

- El Reglamento, modificado por el Real Decreto 1968/1999, desarrolla los límites a efectos de la obligación de declarar.
- Se efectúa asimismo el desarrollo reglamentario del procedimiento para la obtención de devoluciones por parte de aquellos contribuyentes que no están obligados a declarar.

i) Pagos a cuenta.

El Reglamento del Impuesto, modificado por el Real Decreto 1968/1999, desarrolla la normativa correspondiente a retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados, materias cuya regulación ya fue anticipada por el Real Decreto 2717/1998. Entre las novedades, pueden destacarse las siguientes:

- Se establece un nuevo método para calcular las retenciones sobre rendimientos del trabajo, cuyo principal objetivo es el de ajustar lo máximo posible el importe de la retención a la tributación final que correspondería a dichos rendimientos.
- Se instaura una retención sobre las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- Se modifican algunos de los tipos de retención vigentes con anterioridad, al tiempo que se introducen nuevas modificaciones en determinados tipos de retención por el Real Decreto 1968/1999, con vigencia a partir del 1 de enero de 2000.

Por último, se ha incorporado al esquema de medidas normativas todas aquellas de índole formal (fundamentalmente las de aprobación de los distintos modelos) aprobadas en el año 2000.

### **1.1.3. Valoración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999**

La entrada en vigor en 1999 de la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se llevó a cabo a través de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, supuso un profundo cambio, tanto en la estructura como en el contenido, del IRPF vigente hasta entonces.

Las principales novedades que introdujo la Ley 40/1998 fueron las siguientes:

- Se grava la "renta disponible", es decir, la renta del contribuyente una vez deducida la cuantía de un mínimo vital, el *mínimo personal y familiar*, que viene a sustituir a algunas de las deducciones que se practicaban en la cuota íntegra del Impuesto.
- Se excluye la obligación real de contribuir, recayendo el Impuesto exclusivamente sobre los sujetos residentes en territorio español. Los no residentes que obtengan rentas en dicho territorio quedan sometidos a un nuevo impuesto, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, regulado por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.
- La base imponible del contribuyente se clasifica, a efectos de gravamen, en

una parte general y otra especial, desapareciendo la anterior división entre base imponible regular e irregular.

- Se da un nuevo tratamiento a las rentas generadas en un periodo temporal superior a dos años (antes incluidas en las denominadas *rentas irregulares*). A excepción de las ganancias patrimoniales, se incluyen todas en la parte general de la base imponible después de aplicarles un coeficiente reductor.
- A las rentas del trabajo se les aplica una reducción general, que sustituye a la anterior deducción en la cuota por trabajo dependiente y a la reducción del 5% que, con carácter general, operaba sobre los ingresos íntegros del trabajo.
- En las rentas inmobiliarias, desaparecen la imputación de rentas por la vivienda habitual, la consideración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como gasto deducible y la deducibilidad de los intereses de los préstamos destinados a la adquisición de la vivienda habitual, trasladándose éstos a la base de la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual.
- Se elimina la reducción general sobre los rendimientos del capital mobiliario.
- Aparece una nueva categoría de renta gravable: las *rentas imputadas*. Esta nueva categoría incluye la imputación de rentas inmobiliarias (excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado), las derivadas de rentas positivas de entidades en régimen de transparencia fiscal, la de rentas obtenidas por la cesión de derechos de imagen y las procedentes de la participación en determinadas Instituciones de Inversión Colectiva.
- Desaparece la distinción entre tarifa individual y conjunta, aplicándose una única tarifa, independientemente de la modalidad de tributación. La escala de gravamen aplicable a la base imponible general va desde un tipo mínimo del 18% (antes 20%), sin mínimo exento, hasta un máximo del 48% (antes 56%). Además, el número de tramos disminuye de ocho a seis. Por su parte, la base liquidable especial se grava a un tipo único del 20%.
- Se elimina buena parte de las deducciones en la cuota (entre otras: deducciones familiares, por rendimientos netos del trabajo, por gastos de enfermedad, por gastos de custodia de hijos y por primas satisfechas por contratos de seguros de vida), por entenderse que quedan englobadas dentro del concepto del mínimo personal y familiar. Hay otras que, si bien permanecen, cambian respecto a la normativa anterior, como es el caso de la deducción por inversión en vivienda habitual, en caso de financiación ajena de la adquisición de la vivienda, en la que, por una parte, se incluyen, además de la parte destinada a amortización del capital, los intereses pagados y, por otra, se aplican unos coeficientes incrementados del 20% y 25% para la primera mitad del límite máximo de deducción (9.015,18 euros o, equivalentemente,

1.500.000 pesetas), según el tiempo transcurrido desde la compra de la vivienda. También se potencia la deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, de forma que, a partir de 1999, se permite aplicar esta deducción a determinadas rentas obtenidas fuera del territorio de estas Ciudades Autónomas si el perceptor hubiese residido en ellas al menos durante los cinco años anteriores al periodo impositivo en el que se pretenda aplicar la deducción y siempre que, al menos, la tercera parte de su patrimonio neto estuviese situado en estos territorios.

- Se incrementan los límites determinantes de la obligación de declarar, especialmente los referentes a las rentas del trabajo que, con carácter general, pasaron de 7.212 euros (1,2 millones de pesetas) a 21.035 euros (3,5 millones de pesetas) brutos anuales.
- En cuanto a la gestión del Impuesto, desaparece el modelo abreviado de declaración, quedando, por tanto, dos únicos modelos de declaración-liquidación: el ordinario y el simplificado.

Por otra parte, además del cambio fundamental en la gestión del Impuesto que supuso el aumento del límite determinante de la obligación de declarar, la Ley 40/1998 introdujo otra novedad esencial en la gestión del IRPF: la posibilidad de obtener devoluciones sin presentar declaración, siempre que no se esté obligado a declarar, mediante las denominadas *comunicaciones* (Modelos 104 y 105).

Los datos estadísticos que se han utilizado para el análisis del IRPF que se lleva a cabo en este apartado se refieren tanto a las declaraciones como a las comunicaciones con derecho a devolución, con excepción del subapartado 1.1.3.1. (Declaraciones presentadas), en el que, por propia definición, se excluyen de los distintos cuadros los datos referentes a las comunicaciones. Con esto se pretende englobar en el análisis al mayor número de contribuyentes del Impuesto, independientemente de si, por motivos de gestión, estaban obligados o no a presentar declaración.

Como consecuencia de todo lo expuesto, no resulta posible comparar de forma homogénea los resultados obtenidos en 1999 con los del ejercicio anterior, como se había venido haciendo en anteriores ediciones de esta Memoria, por lo que se ha optado por presentar únicamente la información estadística correspondiente al ejercicio 1999. No obstante, se ha considerado conveniente mantener la serie de datos desde 1996 en el caso de magnitudes tan significativas como el número de declaraciones, la base liquidable, la cuota íntegra, la cuota líquida y la cuota diferencial, así como hacer algunas alusiones puntuales a los resultados de 1998 en aquellos casos en los que la comparación sea factible y resulte de interés.

Por último, es de señalar que, al igual que en ediciones anteriores, la información estadística utilizada corresponde únicamente al territorio de régimen fiscal común, quedando excluidos, por tanto, el País Vasco y Navarra.

### **1.1.3.1. Declaraciones presentadas**

En el ejercicio 1999 estaban obligados a presentar declaración por IRPF, con carácter general, todos los contribuyentes que hubiesen obtenido en dicho año rentas sujetas al Impuesto, con excepción de aquellos contribuyentes en los que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que hubiesen obtenido en dicho ejercicio, exclusivamente, las siguientes rentas:
  - a) Rentas del trabajo que no superasen la cantidad de 21.035 euros (3,5 millones de pesetas), si procedían de un único pagador, o de 7.512 euros (1,25 millones de pesetas), si las rentas del trabajo procedían de varios pagadores, si se habían percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres o, en general, si el pagador de los rendimientos no estaba obligado a retener.
  - b) Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, siempre que unas y otras hubiesen estado sometidas a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no hubiese sido superior a 1.503 euros (250.000 pesetas).
  - c) Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado no superiores a 301 euros (50.000 pesetas), siempre que, además, la suma del importe de dichas subvenciones y de los rendimientos y ganancias patrimoniales señalados en la letra b) anterior, no hubiese superado, a su vez, la cantidad de 1.503 euros (250.000 pesetas).
2. Que hubiesen sido titulares, como máximo, de un único inmueble urbano de uso propio, además de la vivienda habitual, siempre que las rentas inmobiliarias imputadas correspondientes a dicho inmueble no hubiesen superado los 301 euros (50.000 pesetas) anuales.
3. Que no hubiesen realizado aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social a reducir de la base imponible del Impuesto.
4. Que no hubiesen realizado inversiones en vivienda a deducir en la cuota del Impuesto.
5. Que no hubiesen obtenido rentas procedentes del extranjero con deducción por doble imposición internacional.

El número de declaraciones presentadas en el ejercicio 1999 se recoge en el Cuadro 2.1. También se muestran en este Cuadro las declaraciones presentadas y la variación interanual en los tres ejercicios precedentes.

*Cuadro 2.1*  
**DECLARACIONES IRPF 1996-1999**

| Ejercicio | Número de declaraciones | Variación % |
|-----------|-------------------------|-------------|
| 1996      | 14.657.443              | 3,53%       |
| 1997      | 15.000.358              | 2,34%       |
| 1998      | 15.424.100              | 2,82%       |
| 1999      | 12.646.520              |             |

Datos de 1999 a fecha 31-12-2000.

En 1999 se presentaron 12.646.520 declaraciones, cifra que, como ya se ha comentado, no resulta comparable con la correspondiente al ejercicio anterior (15.424.100), ya que el fuerte incremento de los umbrales de renta a partir de los cuales había que presentar declaración, especialmente para las rentas del trabajo, hizo que quedase fuera del colectivo de declarantes un buen número de contribuyentes.

Como ya se apuntó, una de las grandes modificaciones que introdujo la Ley 40/1998 fue el establecimiento de un procedimiento ágil y simplificado para que todos aquellos contribuyentes que, aun no estando obligados a declarar, hubiesen efectuado pagos a cuenta por un importe superior a su deuda tributaria una vez tenidas en cuenta todas las deducciones y beneficios fiscales que les fuesen aplicables, pudieran solicitar a la Administración tributaria la devolución del exceso. Con ello desaparece para estos contribuyentes la exigencia de realizar una declaración-liquidación del Impuesto como paso previo para solicitar su devolución. Esta solicitud, en su caso, ha de ir acompañada por una comunicación de datos adicionales, que no se derivan de los antecedentes que posee la propia Administración tributaria y que son necesarios para que ésta efectúe la correspondiente liquidación (pensiones compensatorias entre cónyuges, anualidades por alimentos, gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora, imputaciones de rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual, entre otros). La Administración tributaria, a la vista de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes en su poder, efectúa de oficio, si procede, la devolución del exceso de las retenciones o ingresos a cuenta, comunicando al contribuyente que cursó la solicitud, a su vez, el resultado de los cálculos efectuados, a efectos meramente informativos. Si como resultado de la liquidación efectuada por la Administración la deuda tributaria del contribuyente que solicitó devolución por este procedimiento fuese una cantidad positiva, no se requerirá en ningún caso a éste para que efectúe el ingreso, siempre que, efectivamente, no esté obligado a presentar declaración. Las comunicaciones correspondientes al ejercicio 1999 con saldo de la cuota diferencial negativo y que procedía, por tanto, la devolución ascendieron a un total de 1.248.641.

En los tres ejercicios precedentes al de 1999 se produjeron aumentos en el número de declaraciones presentadas, como puede deducirse de los datos reflejados en el Cuadro 2.1: 499.288 en 1996, 342.915 en 1997 y 423.742 en 1998, si bien es cierto que estos aumentos no siempre se corresponden con la incorporación de nuevos de-

clarantes, sino que en parte se originan por el incremento del número de contribuyentes que declaran de forma individual y que antes lo hacían conjuntamente.

#### **1.1.3.1.1. Declaración individual y conjunta**

A partir de 1992, primer año de aplicación de la Ley 18/1991, de 6 de junio, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si bien quedaba configurado como un "tributo individual", se siguió contemplando la posibilidad de optar por acumular las rentas de los miembros integrantes de la unidad familiar. Esta medida se completó con la aplicación de una escala específica y mayores límites para algunos gastos y deducciones en los casos de tributación conjunta.

La normativa vigente en 1999, la Ley 40/1998, si bien contempla la posibilidad de optar por la tributación conjunta, no establece una escala de tipos distinta para esta modalidad, ni eleva los importes y límites cuantitativos aplicables a la tributación individual. En esta normativa se recogen ciertas especialidades para la modalidad conjunta, pero fundamentalmente es a través del mínimo personal y familiar como se determina la "renta disponible" objeto del Impuesto.

En el Cuadro 2.2 se recogen los datos referentes a las declaraciones individuales y conjuntas presentadas en el periodo 1996-1999.

En 1999, en 4.688.685 declaraciones, el 37,1% de las presentadas, se optó por la tributación conjunta. Las declaraciones individuales ascendieron a 7.957.835, el 62,9% restante.

En el periodo 1996-1998, el aumento de las declaraciones individuales (3% en 1997 y 3,6% en 1998), resultó ser superior al de las declaraciones conjuntas (1,2% en 1997 y 1,6% en 1998), con lo que el peso de las primeras, hasta 1998, fue aumentando en detrimento de las segundas (0,4 puntos en 1997 y otros 0,4 en 1998). En 1999 se produjo lo contrario, con un descenso de 0,6 puntos en el peso de las declaraciones individuales y, por consiguiente, un incremento de la misma magnitud en las conjuntas.

Sin embargo, dada la falta de homogeneidad entre las cifras relativas a los ejercicios 1998 y 1999, no se puede afirmar que haya habido una ruptura en la tendencia creciente del peso de la tributación individual que se venía observando desde incluso antes de 1996. El resultado de 1999 puede deberse a que la propensión hacia la tributación individual sea mayor en aquellos contribuyentes que no presentaron declaración por IRPF en dicho ejercicio, por situarse en unos niveles de renta inferiores al límite que determina, con carácter general, la obligación de declarar. En este sentido, hay que tener en cuenta que, en 1998, aproximadamente el 85% de los contribuyentes que presentaron su declaración de forma individual tenían una base liquidable inferior a 21.035 euros (3,5 millones de pesetas), el límite general que determinaba la obligación de declarar en 1999.

Cuadro 2.2

**DECLARACIONES INDIVIDUALES Y CONJUNTAS 1996-1999**

|              | 1996       | 1997       | 1998       | 1999       | Variación<br>97/96 | Variación 98/97 |
|--------------|------------|------------|------------|------------|--------------------|-----------------|
| Individuales | 9.189.203  | 9.467.983  | 9.804.271  | 7.957.835  | 3,03%              | 3,55%           |
| % s/ total   | 62,69%     | 63,12%     | 63,56%     | 62,93%     | 0,43               | 0,44            |
| Conjuntas    | 5.468.240  | 5.532.375  | 5.619.829  | 4.688.685  | 1,17%              | 1,58%           |
| % s/total    | 37,31%     | 36,88%     | 36,44%     | 37,07%     | -0,43              | -0,44           |
| Total        | 14.657.443 | 15.000.358 | 15.424.100 | 12.646.520 | 2,34%              | 2,82%           |

**1.1.3.1.2. Modelos de declaración**

Como ya se ha mencionado, otra novedad significativa que presenta la gestión del IRPF en 1999 es la reducción de las modalidades de declaración a dos: simplificada y ordinaria.

El modelo simplificado podía ser utilizado por los contribuyentes obligados a declarar cuyas rentas, sin límites de cuantía, proviniesen de alguna de las siguientes fuentes:

- a) rendimientos del trabajo
- b) rendimientos del capital inmobiliario
- c) rendimientos del capital mobiliario
- d) rentas inmobiliarias imputadas procedentes de inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas ni generadores del rendimientos del capital inmobiliario, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado
- e) ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva efectuados a partir del 1 de febrero de 1999, así como de premios sujetos a retención o ingreso a cuenta, obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias
- f) ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual, cuando el importe total obtenido se hubiese reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

No obstante, no podían presentar declaración simplificada los contribuyentes en los que, independientemente de que hubiesen obtenido o no rentas de distinta naturaleza

de las que se acaban de enumerar, se diese alguna de las siguientes circunstancias:

- que hubiesen obtenido rentas exentas computables a efectos de determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes
- que hubiesen satisfecho anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, cuando el importe de aquellas fuese inferior a la base liquidable general, y la aplicación de las escalas de gravamen del Impuesto debiese efectuarse de forma separada al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general
- que tuviesen derecho a efectuar compensaciones de partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores
- cuando se pretendiese regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones presentadas con anterioridad.

La declaración ordinaria era aplicable con carácter general a todos los sujetos pasivos y su uso era obligatorio para aquéllos que no pudiesen utilizar el modelo simplificado.

El número de declaraciones presentadas en el periodo 1996-1999 y su distribución porcentual, en función de los modelos ordinario (100), simplificado (101) y abreviado (103)- salvo para 1999, ejercicio en el cual se suprimió-, figura en el Cuadro 2.3 y en el Gráfico 2.1.

*Cuadro 2.3*  
**DECLARACIONES POR MODELOS 1996-1999**

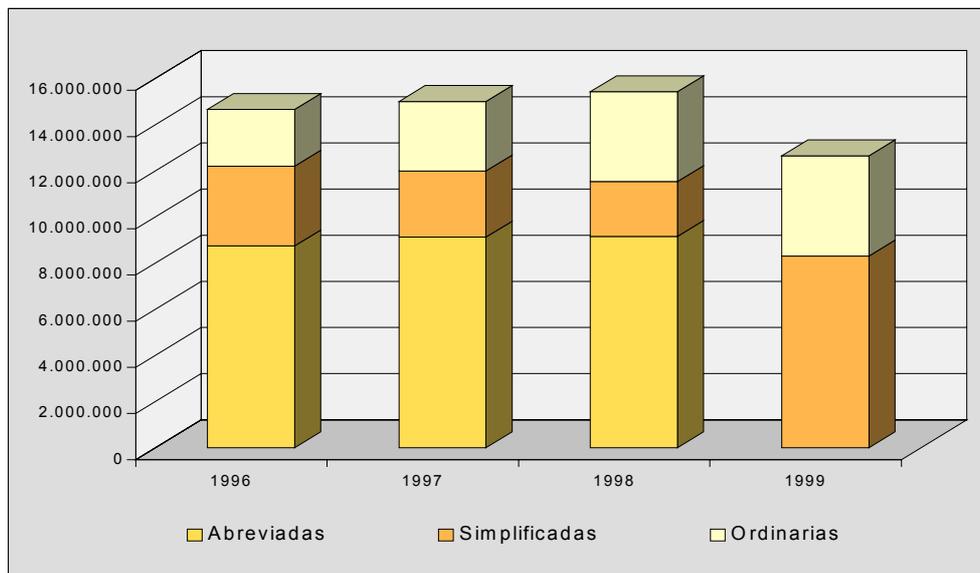
| Ejercicios | Abreviadas |            | Simplificadas |            | Ordinarias |            | Total      |
|------------|------------|------------|---------------|------------|------------|------------|------------|
|            | Número     | % s/ total | Número        | % s/ total | Número     | % s/ total |            |
| 1996       | 8.743.165  | 59,65%     | 3.457.691     | 23,59%     | 2.456.587  | 16,76%     | 14.657.443 |
| 1997       | 9.121.290  | 60,81%     | 2.866.007     | 19,11%     | 3.013.061  | 20,09%     | 15.000.358 |
| 1998       | 9.152.661  | 59,34%     | 2.379.939     | 15,43%     | 3.891.500  | 25,23%     | 15.424.100 |
| 1999       |            |            | 8.301.176     | 65,64%     | 4.345.344  | 34,36%     | 12.646.520 |

En el periodo 1996-1998, las variaciones en la distribución porcentual de las declaraciones correspondientes a cada modelo estaban particularmente influidas por las modificaciones que, sucesivamente, fue experimentado el límite o la clase de renta admisible para utilizar los modelos simplificado y abreviado.

En 1999, las declaraciones presentadas según el modelo ordinario fueron 4.345.344, el 34,4% del total y el 65,6% restante, 8.301.176, fueron declaraciones simplificadas.

La mayoría de los contribuyentes que utilizaban hasta 1998 la modalidad abreviada de declaración pasaron en 1999, si estaban obligados a declarar, a presentar declaraciones simplificadas, ya que los supuestos en los que se podía optar por la declaración abreviada hasta 1998 (cuando se hubiesen obtenido exclusivamente rendimientos regulares del trabajo, del capital inmobiliario y del capital mobiliario) se recogían dentro de los estipulados en la normativa en vigor en 1999 para permitir el uso de la modalidad simplificada. No obstante, según se desprende del Cuadro 2.3, el peso de las declaraciones simplificadas en 1999 es notablemente inferior al que mantuvieron conjuntamente las modalidades abreviadas y simplificadas hasta 1998 (83,2% en 1996, 79,9% en 1997 y 74,8% en 1998), lo que obedece al hecho de que los contribuyentes que desarrollaban actividades económicas en estimación objetiva quedaron excluidos en 1999 de la modalidad simplificada, debiendo presentar sus declaraciones según el modelo ordinario, lo que explicaría la mayor parte del incremento (9,1 puntos porcentuales) en la participación de este último.

Gráfico 2.1  
DECLARACIONES IRPF POR MODELOS 1996-1999



#### 1.1.3.1.3. Declaraciones por fuentes de renta

El Cuadro 2.4 y el Gráfico 2.2 muestran el número de declaraciones correspondientes a las principales fuentes de renta en el ejercicio 1999.

*Cuadro 2.4*  
**DECLARACIONES POR FUENTES DE RENTA. EJERCICIO 1999**

| Fuentes de renta                                | Número            | % s/ total     |
|---|-------------------|----------------|
| Trabajo   | 10.434.373        | 82,51%         |
| Capital   |                   |                |
| inmobiliario                                    | 1.195.101         | 9,45%          |
| mobiliario                                      | 10.360.067        | 81,92%         |
| Actividades económicas                          | 2.898.323         | 22,92%         |
| estimación directa                              | 223.198           | 1,76%          |
| estimación directa simplificada                 | 1.096.543         | 8,67%          |
| estimación objetiva (excepto agrarias)          | 693.429           | 5,48%          |
| estimación objetiva actividades agrarias        | 1.016.236         | 8,04%          |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales              |                   |                |
| generadas en menos de 2 años                    | 2.043.134         | 16,16%         |
| Saldo neto positivo                             | 1.807.412         | 14,29%         |
| Saldo neto negativo                             | 235.722           | 1,86%          |
| generadas en más de 2 años                      | 1.173.410         | 9,28%          |
| Rentas imputadas                                |                   |                |
| propiedad inmobiliaria                          | 2.457.822         | 19,43%         |
| transparencia fiscal                            | 77.266            | 0,61%          |
| transparencia fiscal internacional              | 169               | 0,00%          |
| derechos de imagen                              | 226               | 0,00%          |
| participaciones en determ. Inst. Inv. Colectiva | 727               | 0,01%          |
| <b>Total declaraciones</b>                      | <b>12.646.520</b> | <b>100,00%</b> |

En el ejercicio 1999 se recogieron rendimientos del trabajo en 10.434.373 declaraciones, es decir, un 82,5% del total de declaraciones presentadas. Por otra parte, los perceptores de rentas del trabajo que no estaban obligados a declarar presentaron un total de 1.069.416 solicitudes de devolución rápida o comunicaciones.

Resulta destacable el hecho de que, a pesar de que las declaraciones en las que la

base imponible, en mayor o menor medida, está integrada por rentas del trabajo siguen representando un porcentaje elevado (82,5%), éste ha descendido respecto a ejercicios anteriores, con lo que se quiebra la tendencia creciente de la importancia de esta fuente de renta que se venía observando hasta 1998 (en 1996, el peso de las declaraciones en las que figuraban rentas del trabajo fue del 85,7%, en 1997 del 86,1% y en 1998 del 87%).

Dentro de la cifra de declaraciones con rentas del trabajo están incluidas 1.141.631 con retribuciones en especie y 323.490 en las que algún contribuyente fue objeto de imputación de contribuciones a Planes de Pensiones.

Los rendimientos del capital inmobiliario en el ejercicio 1999, debido a que dejó de someterse a gravamen la renta presunta derivada de la vivienda habitual y la derivada del resto de inmuebles urbanos no generadores de rendimientos (estas últimas pasaron a constituir otra fuente de renta: rentas inmobiliarias imputadas), son los que proceden del arrendamiento de bienes inmuebles. El número de declaraciones en las que aparece esta fuente de renta en 1999 fue de 1.195.101, el 9,5% del total de las declaraciones presentadas, lo que supuso un incremento de alrededor de dos puntos porcentuales, en relación con lo que había venido sucediendo hasta 1998 (en 1996 y 1997, las declaraciones con rendimientos de inmuebles arrendados supusieron el 7,7% del total y, en 1998, el 7,8%).

Las declaraciones con rendimientos netos del capital mobiliario fueron 10.360.067, lo que supuso una participación del 81,9% en el total de declaraciones correspondientes al ejercicio 1999, tan sólo 0,6 puntos porcentuales por debajo de la participación de las rentas del trabajo. El importante peso de las declaraciones con este tipo de rendimientos en 1999 (en los ejercicios precedentes la participación de estas declaraciones había venido disminuyendo, hasta alcanzar el 38,1% en 1998), se debe, entre otras razones, a que en dicho ejercicio no se aplicó la reducción legal establecida para estas rentas, que hasta 1998 había hecho que se anulasen las rentas declaradas por este concepto para un colectivo numeroso de contribuyentes.

En el caso de los rendimientos de actividades económicas, los datos estadísticos correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999 sí pueden compararse (agregando para 1998 las declaraciones de empresarios y profesionales), ya que en 1999 estaban obligados a declarar todos los titulares de actividades económicas, empresariales y profesionales, independientemente de la cuantía de sus ingresos y del régimen que utilizaran para la determinación del rendimiento neto de las mismas. Las declaraciones de empresarios y profesionales correspondientes al ejercicio 1999 fueron 2.898.323, cifra inferior en un 1,4% a la de 1998.

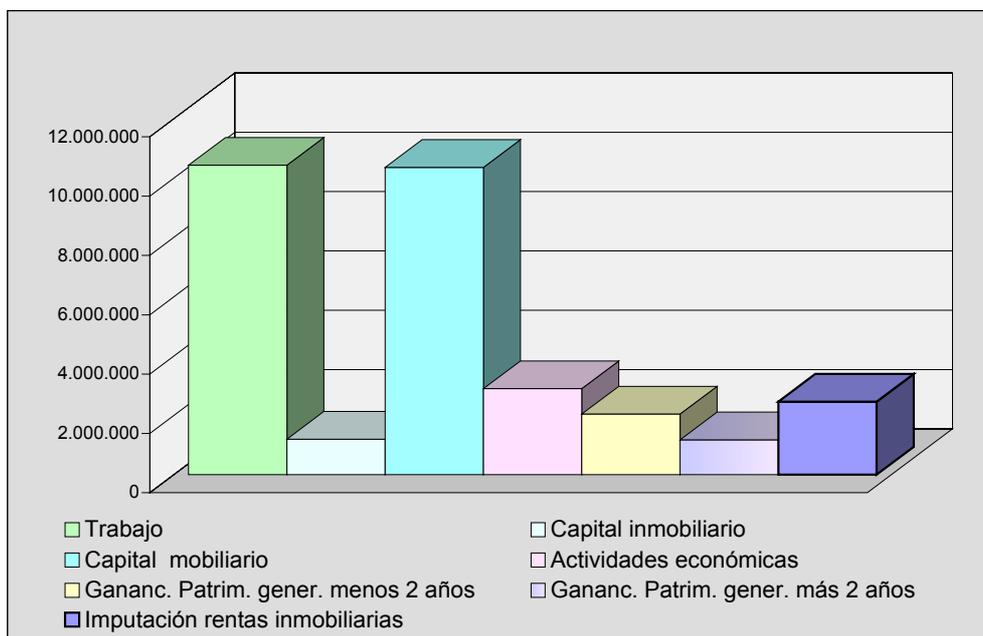
Respecto a los distintos regímenes de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, destaca la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, con 1.096.543 declaraciones, el 37,8% de las presentadas por empresarios y profesionales en el ejercicio 1999. Las declaraciones en las que se utilizó la estimación directa normal fueron 223.198. Si se comparan estas cifras con las obtenidas en 1998,

resulta que cerca de 41.000 de estos contribuyentes dejaron de aplicar en el ejercicio 1999 la estimación directa normal para pasar, presumiblemente, a la estimación directa simplificada, ya que las declaraciones en las que se aplicó esta última modalidad se incrementaron en algo más de 50.000 respecto a 1998. Sobresale también, al igual que en ejercicios anteriores, el importante número de agricultores y ganaderos acogidos al régimen de estimación objetiva, y que presentaron un total de 1.016.236 declaraciones, si bien esta cifra es inferior en un 2,7% a la de 1998. El resto de contribuyentes en estimación objetiva presentó 693.429 declaraciones, casi 50.000 menos que en 1998.

Las declaraciones con ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en un periodo de tiempo inferior a dos años fueron 2.043.134 (1.807.412 con saldo positivo y 235.722 con saldo negativo) y aquellas en las que se consignaron ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en más de dos años fueron 1.173.410, cifras que suponen una participación de estas rentas del 16,2% y 9,3%, respectivamente, en el total de las declaraciones correspondientes al ejercicio 1999.

Gráfico 2.2.

**DECLARACIONES POR PRINCIPALES FUENTES DE RENTA. EJERCICIO 1999**



Por último, de las declaraciones con rentas imputadas, sobresalen aquellas en las que se consignaron imputaciones procedentes de la propiedad inmobiliaria urbana (excluido el suelo no edificado y la vivienda habitual del contribuyente) no afecta a actividades económicas ni generadora de rentas del capital inmobiliario. En 1999, este tipo de rentas imputadas se recogieron en un total de 2.457.822 declaraciones, es decir,

un 19,4% de las presentadas.

### **1.1.3.2. Base imponible y base liquidable**

A partir de 1999, la liquidación del IRPF comprende, antes de determinar la cuota, las siguientes fases:

- 1ª) Determinación de las partes general y especial de la base imponible, mediante la integración y compensación de las diferentes rentas y la aplicación del mínimo personal y familiar.
- 2ª) Determinación de las bases liquidables general y especial. La base liquidable general se obtiene a través de la aplicación sobre la parte general de la base imponible de las reducciones legalmente establecidas. La base liquidable especial coincide con la parte especial de la base imponible.

La parte general de la base imponible se compone de los siguientes factores:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí y sin limitación alguna todas las rentas que tengan su origen en el trabajo, en el capital o en el ejercicio de actividades económicas, así como las imputaciones de rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria, de la cesión de derechos de imagen, de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva situadas en paraísos fiscales y de las bases imponibles positivas de sociedades en régimen de transparencia fiscal, incluida la transparencia fiscal internacional.

Si el saldo fuese positivo, antes de integrarlo en la base imponible, en su caso, se compensaría con el saldo negativo del apartado siguiente.

- b) El saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos adquiridos hasta con dos años de antelación, así como aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones.

Si el resultado de esta integración y compensación arrojase un saldo negativo, su importe se compensaría con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado anterior, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo. El exceso pendiente, en su caso, se compensaría de la misma forma en los cuatro ejercicios siguientes.

- c) El mínimo personal y familiar, que minorará el importe obtenido de la adición de los componentes a los que se refieren los dos apartados anteriores, sin que como resultado pueda obtenerse una cifra negativa.

La parte especial de la base imponible (que coincide con la base liquidable especial) será el saldo positivo que resulte de integrar y compensar exclusivamente entre sí, en

cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen permanecido en poder de los contribuyentes por un periodo superior a dos años. Si el saldo obtenido de esta integración y compensación fuese negativo, no se integraría en la base imponible, compensándose con saldos positivos del mismo tipo (generados en más de dos años) que se produzcan en los cuatro ejercicios siguientes. Al importe así obtenido, se le restará, en su caso, el remanente del mínimo personal y familiar que no se hubiese podido aplicar a la parte general de la base imponible, sin que el resultado pueda convertirse en una cifra negativa por este hecho.

La base liquidable general es el resultado de minorar la parte general de la base imponible en el importe de las reducciones establecidas legalmente, que para el ejercicio 1999 eran las siguientes:

- a) Aportaciones realizadas por los partícipes, incluyendo las contribuciones del promotor, a Planes de Pensiones y aportadas en virtud de contratos de seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social, sin que pudiesen superar la menor de las dos cantidades siguientes:
  - El 20% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio
  - 6.611,13 euros (1.100.000 pesetas) anuales. Tratándose de contribuyentes mayores de 52 años, este importe se incrementaba en función de la edad, hasta llegar a un máximo de 13.222,27 euros (2.200.000 pesetas) para contribuyentes mayores de 65 años.
  - Si las aportaciones se hacían a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, el límite máximo de la reducción era de 13.222,27 euros (2.200.000 pesetas) si las aportaciones las realizaba el propio minusválido y de 6.611,13 euros (1.100.000 pesetas) si las llevaban a cabo parientes de éste, sin que resultara aplicable en ningún caso el límite máximo de reducción del 20% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

En caso de tributación conjunta, estos límites se aplicaban individualmente por cada partícipe o mutualista integrado en la unidad familiar.

Como novedad, a partir de 1999 los partícipes y mutualistas que no hubiesen podido aplicar la totalidad de las aportaciones realizadas en el ejercicio por exceder de los límites indicados anteriormente, podían solicitar, en la declaración del IRPF en la que se produjese dicho exceso, que éste fuese objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes.

- b) Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, ex-

cepto a favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial.

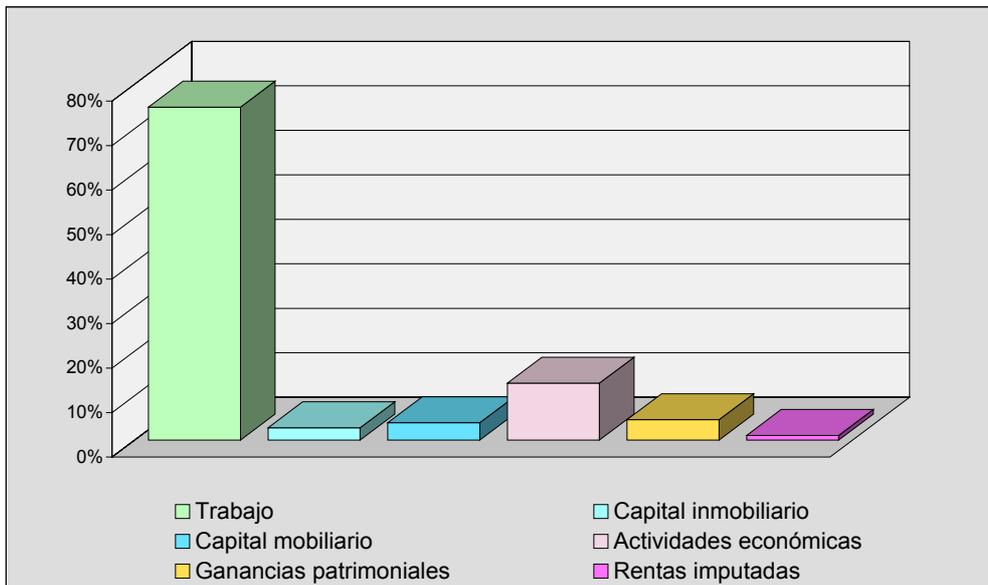
Si la base liquidable general fuese negativa, su importe podrá compensarse con las bases liquidables positivas de los cuatro ejercicios siguientes. En el ejercicio 1999, la base liquidable objeto de gravamen es el resultado de la compensación de bases liquidables regulares negativas de los ejercicios comprendidos entre 1994 y 1998, de acuerdo con lo estipulado en la legislación precedente.

#### 1.1.3.2.1. Estructura de la base imponible

La determinación de la base imponible total según las fuentes de renta del ejercicio 1999 se muestra en el Cuadro 2.5. En el Gráfico 2.3 se representa la estructura de la renta gravada antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.

Gráfico 2.3

#### ESTRUCTURA DE LA RENTA DECLARADA EN 1999 ANTES DE LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR



*Cuadro 2.5*  
**DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE TOTAL (GENERAL MÁS ESPECIAL).  
EJERCICIO 1999**

|   | Liquidaciones     | Importe            |                     |                   | Media         |                  |
|---|-------------------|--------------------|---------------------|-------------------|---------------|------------------|
|   |                   | Miles de euros     | Millones de pesetas | % s/ BI total (*) | Euros         | Pesetas          |
| 1.Trabajo   | 11.503.789        | 151.438.707        | 25.197.281          | 74,86%            | 13.164        | 2.190.346        |
| 2.Capital   |                   | 13.598.296         | 2.262.566           | 6,72%             |               |                  |
| inmobiliario  | 1.195.101         | 5.660.642          | 941.852             | 2,80%             | 4.737         | 788.094          |
| mobiliario  | 11.520.707        | 7.937.653          | 1.320.714           | 3,92%             | 689           | 114.638          |
| 3.Actividades económicas                                      | 2.898.323         | 25.922.995         | 4.313.223           | 12,82%            | 8.944         | 1.488.179        |
| estimación directa  | 223.198           | 4.183.795          | 696.125             | 2,07%             | 18.745        | 3.118.867        |
| estimación directa simplificada                               | 1.096.543         | 11.195.451         | 1.862.766           | 5,53%             | 10.210        | 1.698.763        |
| estimación objetiva (excepto agrarias)                        | 693.429           | 7.536.848          | 1.254.026           | 3,73%             | 10.869        | 1.808.442        |
| estimación objetiva actividades agrarias                      | 1.016.236         | 3.006.901          | 500.306             | 1,49%             | 2.959         | 492.313          |
| 4.Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas hasta 2 años   | 2.099.375         | 2.544.463          | 423.363             | 1,26%             | 1.212         | 201.661          |
| saldo neto positivo   | 1.859.002         | 2.674.265          | 444.960             | 1,32%             | 1.439         | 239.354          |
| saldo neto negativo   | 240.373           | 129.802            | 21.597              | 0,06%             | 540           | 89.849           |
| 5.Rentas imputadas  |                   | 2.169.785          | 361.022             | 1,07%             |               |                  |
| propiedad inmobiliaria  | 2.496.686         | 941.740            | 156.692             | 0,47%             | 377           | 62.760           |
| transparencia fiscal  | 77.266            | 1.213.488          | 201.907             | 0,60%             | 15.705        | 2.613.147        |
| transparencia fiscal internacional                            | 169               | 3.879              | 645                 | 0,00%             | 22.953        | 3.818.989        |
| derechos de imagen  | 226               | 3.329              | 554                 | 0,00%             | 14.729        | 2.450.775        |
| participaciones en determ. Inst. Inv. Colectiva               | 727               | 7.350              | 1.223               | 0,00%             | 10.110        | 1.682.128        |
| 6.Minimo personal y familiar                                  | 13.721.239        | 67.801.231         | 11.281.176          | 33,52%            | 4.941         | 822.169          |
| 7.Otros conceptos (**)  |                   | 33.421             | 5.561               | 0,00%             |               |                  |
| <b>8. BASE IMPONIBLE GENERAL (1+2+3+4+5-6-7)</b>              | <b>10.403.976</b> | <b>127.839.594</b> | <b>21.270.719</b>   | <b>63,20%</b>     | <b>12.288</b> | <b>2.044.480</b> |
| 9.Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas más 2 años     | 1.199.764         | 6.749.350          | 1.122.997           | 3,34%             | 5.626         | 936.015          |
| 10. Resto de mínimo personal y familiar                       | 240.895           | 328.257            | 54.617              | 0,16%             | 1.363         | 226.727          |
| 11. Disminuciones patrimoniales de los ejercicios 1994 a 1998 | 30.131            | 103.916            | 17.290              | 0,05%             | 3.449         | 573.828          |
| <b>12. BASE IMPONIBLE ESPECIAL (9-10-11)</b>                  | <b>1.036.975</b>  | <b>6.317.177</b>   | <b>1.051.090</b>    | <b>3,12%</b>      | <b>6.092</b>  | <b>1.013.611</b> |
| <b>13. BASE IMPONIBLE TOTAL (8+12)</b>                        |                   | <b>134.156.770</b> | <b>22.321.808</b>   | <b>66,32%</b>     |               |                  |
| 14. BASE IMPONIBLE INCREMENTADA (13+6+10)                     | 13.895.161        | 202.286.258        | 33.657.601          | 100,00%           | 14.558        | 2.422.253        |

(\*) Se ha utilizado la base imponible total incrementada en el importe del mínimo personal y familiar.

(\*\*) Incentivos fiscales al mecenazgo y compensaciones de rendimientos irregulares negativos de los ejercicios 1994 a 1998.

Las liquidaciones (declaraciones y comunicaciones o solicitudes con derecho a devolución) con base imponible general fueron 10.403.976 y aquellas en las que se consignaba alguna cantidad como base imponible especial 1.036.975, obteniéndose una media de 12.288 euros (2.044.480 pesetas) y 6.092 euros (1.013.611 pesetas), respectivamente. Hay que tener en cuenta que en estas cifras no se recogen las liquidaciones con bases imponibles nulas.

La principal fuente de renta en 1999 siguió siendo, con mucha diferencia, el trabajo personal, tal y como se refleja claramente en el Gráfico 2.3. Las liquidaciones con rendimientos netos del trabajo fueron 11.503.789, el 82,8% del total. La cuantía de estos rendimientos, una vez aplicada la reducción general establecida sobre ellos a partir de 1999, fue de 151.438.707 miles de euros (25.197.281 millones de pesetas), de donde resultó una cuantía media de 13.164 euros (2.190.346 pesetas). En el ejercicio 1998, el importe medio de las rentas netas del trabajo declaradas fue de 13.074 euros (2.175.335 pesetas).

En relación con las rentas del trabajo cabe destacar, además, el importante número de perceptores de retribuciones en especie. Se recogieron este tipo de retribuciones en 1.171.561 liquidaciones, el 10,2% de las liquidaciones con rendimientos del trabajo, con un importe integro total de 1.152.836 miles de euros (191.816 millones de pesetas).

Conviene resaltar, como novedad en 1999, la aplicación de los porcentajes de reducción especiales sobre el rendimiento integro (variables en función del tipo de rendimiento, con un mínimo del 30%), que tienden a evitar el exceso de progresividad sobre determinados rendimientos que, con carácter general, en la normativa anterior se trataban como rendimientos irregulares. Han sido 203.396 liquidaciones las que recogían este tipo de reducción en los rendimientos del trabajo, con una media por liquidación de 4.136 euros (688.172 pesetas).

También cabe señalar la efectividad de la reducción general de los rendimientos del trabajo como factor de discriminación positiva de este tipo de rentas. Esta reducción que, con carácter general, iba desde los 2.253,80 euros (375.000 pesetas) para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 12.020,24 euros (2.000.000 pesetas) o rentas distintas de las del trabajo superiores a 6.010,12 euros (1.000.000 pesetas), hasta los 3.005,06 euros (500.000 pesetas) para aquellos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 8.113,66 euros (1.350.000 pesetas), ascendió a 30.052.017 miles de euros (5.000.235 millones de pesetas).

En el Cuadro 2.6 se recoge la distribución por tramos de renta del número de liquidaciones y del importe de esta reducción general. Es muy relevante destacar que, tanto en este cuadro como en todos los que, en este capítulo y en el anexo estadístico, presentan información por tramos, se han definido éstos en función de la renta de los contribuyentes, entendiéndose por tal la suma de la base imponible y del mínimo personal y familiar (en adelante, base imponible incrementada). Destaca la importante concentración tanto del número de liquidaciones como del importe de la reducción, en los

niveles de menor renta.

Los rendimientos del capital inmobiliario alcanzaron un importe de 5.660.642 miles de euros (941.852 millones de pesetas), correspondientes a 1.195.101 liquidaciones, lo que supuso una media de 4.737 euros (788.094 pesetas) por liquidación. En 1998, los rendimientos de inmuebles arrendados (asimilables a los rendimientos del capital inmobiliario de 1999) supusieron un total de 5.232.057 miles de euros (870.541 millones de pesetas), con una media de 4.328 euros (720.137 pesetas).

*Cuadro 2.6*  
**REDUCCIÓN GENERAL SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.**  
**EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones     |                |         | Importe           |                  |                |         | Media        |                |
|-------------------------------|-------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|---------|--------------|----------------|
|                               | Número            | %              | % acum  | Miles             | Millones plas.   | %              | % acum  | Euros        | Pesetas        |
| Hasta 3 000                   | 1.359.199         | 11,38%         | 11,38%  | 3.773.661         | 627.884          | 12,56%         | 12,56%  | 2.776        | 461.952        |
| 3 000 - 6 000                 | 1.719.735         | 14,40%         | 25,78%  | 5.122.019         | 852.232          | 17,04%         | 29,60%  | 2.978        | 495.560        |
| 6 001 - 7 500                 | 958.513           | 8,03%          | 33,80%  | 2.676.873         | 445.394          | 8,91%          | 38,51%  | 2.793        | 464.672        |
| 7 501 - 9 000                 | 904.052           | 7,57%          | 41,37%  | 2.332.283         | 388.059          | 7,76%          | 46,27%  | 2.580        | 429.244        |
| 9 001 - 10 500                | 843.028           | 7,06%          | 48,43%  | 2.001.769         | 333.066          | 6,66%          | 52,93%  | 2.374        | 395.083        |
| 10 501 - 12 000               | 775.993           | 6,50%          | 54,93%  | 1.796.276         | 298.875          | 5,98%          | 58,91%  | 2.315        | 385.152        |
| 12 001 - 13 500               | 668.222           | 5,59%          | 60,52%  | 1.536.363         | 255.629          | 5,11%          | 64,02%  | 2.299        | 382.551        |
| 13 501 - 15 000               | 580.588           | 4,86%          | 65,39%  | 1.330.770         | 221.422          | 4,43%          | 68,45%  | 2.292        | 381.375        |
| 15 001 - 16 500               | 512.836           | 4,29%          | 69,68%  | 1.175.625         | 195.608          | 3,91%          | 72,36%  | 2.292        | 381.423        |
| 16 501 - 18 000               | 454.189           | 3,80%          | 73,48%  | 1.042.909         | 173.525          | 3,47%          | 75,83%  | 2.296        | 382.056        |
| 18 001 - 19 500               | 421.047           | 3,53%          | 77,01%  | 967.592           | 160.994          | 3,22%          | 79,05%  | 2.298        | 382.365        |
| 19 501 - 21 000               | 376.676           | 3,15%          | 80,16%  | 865.050           | 143.932          | 2,88%          | 81,93%  | 2.297        | 382.112        |
| 21 001 - 22 500               | 320.462           | 2,68%          | 82,85%  | 736.517           | 122.546          | 2,45%          | 84,38%  | 2.298        | 382.404        |
| 22 501 - 24 000               | 292.750           | 2,45%          | 85,30%  | 672.287           | 111.859          | 2,24%          | 86,62%  | 2.296        | 382.098        |
| 24 001 - 25 500               | 229.327           | 1,92%          | 87,22%  | 527.127           | 87.707           | 1,75%          | 88,37%  | 2.299        | 382.452        |
| 25 501 - 27 000               | 185.350           | 1,55%          | 88,77%  | 426.592           | 70.979           | 1,42%          | 89,79%  | 2.302        | 382.946        |
| 27 001 - 28 500               | 153.864           | 1,29%          | 90,06%  | 354.438           | 58.974           | 1,18%          | 90,97%  | 2.304        | 383.284        |
| 28 501 - 30 000               | 129.877           | 1,09%          | 91,14%  | 298.952           | 49.741           | 0,99%          | 91,96%  | 2.302        | 382.989        |
| 30 001 - 33 000               | 206.045           | 1,73%          | 92,87%  | 473.789           | 78.832           | 1,58%          | 93,54%  | 2.299        | 382.595        |
| 33 001 - 36 000               | 154.078           | 1,29%          | 94,16%  | 353.328           | 58.789           | 1,18%          | 94,72%  | 2.293        | 381.552        |
| 36 001 - 39 000               | 119.290           | 1,00%          | 95,16%  | 272.890           | 45.405           | 0,91%          | 95,62%  | 2.288        | 380.628        |
| 39 001 - 42 000               | 94.179            | 0,79%          | 95,95%  | 215.141           | 35.796           | 0,72%          | 96,34%  | 2.284        | 380.089        |
| 42 001 - 45 000               | 74.508            | 0,62%          | 96,57%  | 169.637           | 28.225           | 0,56%          | 96,90%  | 2.277        | 378.822        |
| 45 001 - 48 000               | 60.841            | 0,51%          | 97,08%  | 138.595           | 23.060           | 0,46%          | 97,37%  | 2.278        | 379.026        |
| 48 001 - 51 000               | 50.151            | 0,42%          | 97,50%  | 114.001           | 18.968           | 0,38%          | 97,75%  | 2.273        | 378.222        |
| 51 001 - 54 000               | 40.474            | 0,34%          | 97,84%  | 92.065            | 15.318           | 0,31%          | 98,05%  | 2.275        | 378.473        |
| 54 001 - 57 000               | 33.570            | 0,28%          | 98,12%  | 76.441            | 12.719           | 0,25%          | 98,31%  | 2.277        | 378.870        |
| 57 001 - 60 000               | 27.499            | 0,23%          | 98,35%  | 62.475            | 10.395           | 0,21%          | 98,51%  | 2.272        | 378.015        |
| 60 001 - 66 000               | 42.674            | 0,36%          | 98,71%  | 96.767            | 16.101           | 0,32%          | 98,84%  | 2.268        | 377.295        |
| 66 001 - 72 000               | 30.360            | 0,25%          | 98,96%  | 68.883            | 11.461           | 0,23%          | 99,07%  | 2.269        | 377.508        |
| 72 001 - 96 000               | 62.379            | 0,52%          | 99,48%  | 141.664           | 23.571           | 0,47%          | 99,54%  | 2.271        | 377.866        |
| 96 001 - 120 000              | 25.073            | 0,21%          | 99,69%  | 56.755            | 9.443            | 0,19%          | 99,73%  | 2.264        | 376.629        |
| 120 001 - 144 000             | 12.477            | 0,10%          | 99,80%  | 28.206            | 4.693            | 0,09%          | 99,82%  | 2.261        | 376.139        |
| 144 001 - 168 000             | 7.087             | 0,06%          | 99,86%  | 16.008            | 2.664            | 0,05%          | 99,87%  | 2.259        | 375.829        |
| 168 001 - 192 000             | 4.215             | 0,04%          | 99,89%  | 9.514             | 1.583            | 0,03%          | 99,90%  | 2.257        | 375.567        |
| Más de 192 000                | 12.821            | 0,11%          | 100,00% | 28.754            | 4.784            | 0,10%          | 100,00% | 2.243        | 373.157        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>11.943.429</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>30.052.017</b> | <b>5.000.235</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>2.516</b> | <b>418.660</b> |

El porcentaje de reducción del 30% sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario generados en un plazo superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, fue aplicado en 3.040 liquidaciones, con un importe medio por

liquidación de 1.552 euros (258.231 pesetas).

Las rentas procedentes del capital mobiliario se recogieron en 11.520.707 liquidaciones, supusieron un total de 7.937.653 miles de euros (1.320.714 millones de pesetas) y un rendimiento medio de 689 euros (114.638 pesetas). En relación con estas rentas, resulta destacable la incidencia que ha tenido la eliminación de la reducción legal, de 174 euros (29.000 pesetas) en 1998, en el número de declaraciones en las que se recogían estos rendimientos y, por tanto, en su cuantía media. En 1998, las declaraciones en las que se consignaba alguna cantidad en concepto de rendimiento neto del capital mobiliario fueron 5.873.162, el importe declarado 7.796.545 miles de euros (1.297.236 millones de pesetas) y la cuantía media se situó en 1.327 euros (220.875 pesetas).

Otra de las novedades en 1999 ha sido la ampliación del concepto de rendimiento del capital mobiliario a las rentas derivadas de la transmisión de activos financieros con rendimiento explícito, así como a las derivadas de determinados contratos de seguros (ambas tributaban anteriormente como incrementos de patrimonio).

A estas rentas, como a las anteriores, se les aplican, en determinados supuestos (periodo de generación superior a dos años y obtención notoriamente irregular en el tiempo), un porcentaje reductor, del 30% con carácter general, sobre el rendimiento neto. Fueron 158.417 liquidaciones las que lo aplicaron, con un importe medio de 1.096 euros (182.359 pesetas).

En el caso de las actividades económicas, la información del ejercicio 1999 sí resulta comparable con la correspondiente a 1998, ya que, como se comentó en el apartado anterior, todos los titulares de este tipo de actividades, empresarios y profesionales, estaban obligados a presentar declaración. Por ello, el número de "liquidaciones" que se recoge en el Cuadro 2.5 para estos contribuyentes coincide con el número de declaraciones que se expone en el Cuadro 2.4.

Los rendimientos declarados por empresarios y profesionales en 1999 ascendieron a 25.922.995 miles de euros (4.313.223 millones de pesetas), cifra superior en un 3,4% a la declarada en 1998, a pesar de que, como ya se comentó, las declaraciones presentadas por estos contribuyentes disminuyesen un 1,4% respecto al ejercicio 1998.

Destacan los rendimientos declarados en régimen de estimación directa simplificada, 11.195.451 miles de euros (1.862.766 millones de pesetas), el 43,2% del importe global declarado por este tipo de rendimientos, con una media de 10.210 euros (1.698.763 pesetas). Las declaraciones en las que se utilizó la estimación directa normal aportaron 4.183.795 miles de euros (696.125 millones de pesetas), con una media de 18.745 euros (3.118.867 pesetas) por declaración.

Las rentas declaradas en 1999 por agricultores y ganaderos en régimen de estima-

ción objetiva, ascendieron a 3.006.901 miles de euros (500.306 millones de pesetas), que distribuidos entre las declaraciones presentadas supusieron una media de 2.959 euros (492.313 pesetas) por declaración, cifra muy inferior a la que resulta en el caso del resto de titulares de actividades económicas, como se puede observar en el Cuadro 2.5.

El resto de empresarios y profesionales que utilizaron el régimen de estimación objetiva declararon unos rendimientos de 7.536.848 miles de euros (1.254.026 millones de pesetas), con unos rendimientos medios de 10.869 euros (1.808.442 pesetas).

El saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un periodo de hasta dos años fue de 2.674.265 miles de euros (444.960 millones de pesetas) y el de signo negativo de 129.802 miles de euros (21.597 millones de pesetas). Como resultado, el importe del saldo neto global de ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación inferior a dos años fue de 2.544.463 miles de euros (423.363 millones de pesetas). Las ganancias y pérdidas generadas en más de dos años, integradas en la parte especial de la base imponible, arrojaron un saldo de 6.749.350 miles de euros (1.122.997 millones de pesetas). Si agregamos estos dos componentes y comparamos el resultado con los incrementos de patrimonio netos totales (regulares e irregulares) declarados en 1998, se obtiene que este tipo de renta aumentó en 1999 en un 23,9%, lo que está en consonancia con la buena coyuntura económica de dicho año. No obstante, hay que tener en cuenta que parte de este aumento obedece a las novedades introducidas en 1999 por la Ley 40/1998 para este tipo de rentas, entre las que destaca la desaparición de la no sujeción de los incrementos patrimoniales puestos de manifiesto en transmisiones onerosas inferiores a 500.000 pesetas y la aplicación de coeficientes de actualización del valor de adquisición únicamente cuando se transmitiesen bienes inmuebles, suprimiéndose su aplicación en todos los demás casos.

En el Cuadro 2.7 se recoge la evolución de las ganancias patrimoniales netas en el período 1996-1999. La tasa de variación acumulada en el conjunto de los cuatro ejercicios fue de un 327%. Este comportamiento se explica, esencialmente, por el cambio en el sistema de tributación para este tipo de rentas que se realizó en 1996 y que se ha mantenido, en lo fundamental, en la reforma del Impuesto de 1998, lo cual ha dado un mayor dinamismo a las inversiones al suprimirse los coeficientes reductores que exoneraban de tributación a las ganancias de capital con el transcurso del tiempo.

*Cuadro 2.7*

**EVOLUCIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES NETAS. EJERCICIOS 1996-1999**

| Ejercicio | Miles     | Millones pts. | Variación % |
|-----------|-----------|---------------|-------------|
| 1996      | 2.177.561 | 362.316       | -           |
| 1997      | 4.006.918 | 666.695       | 84,01%      |
| 1998      | 7.502.910 | 1.248.379     | 87,25%      |
| 1999      | 9.293.812 | 1.546.360     | 23,87%      |

De las rentas imputadas sobresalen las procedentes de la propiedad inmobiliaria y las derivadas del régimen de transparencia fiscal. Las rentas imputadas a los propietarios o titulares de derechos reales sobre inmuebles urbanos, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, alcanzaron una cifra de 941.740 miles de euros (156.692 millones de pesetas), correspondientes a 2.496.686 liquidaciones, lo que supuso una media por liquidación de 377 euros (62.760 pesetas).

La renta media imputada en 1999 a contribuyentes socios de sociedades transparentes residentes fue de 15.705 euros (2.613.147 pesetas), cantidad que resulta de dividir 1.213.488 miles de euros (201.907 millones de pesetas) entre las 77.266 liquidaciones presentadas. La media imputada en régimen de transparencia fiscal internacional fue de 22.953 euros (3.818.989 pesetas), correspondiente a 169 liquidaciones y 3.879 miles de euros (645 millones de pesetas) de rentas totales computadas por este concepto.

Dado que todos aquellos contribuyentes que fuesen socios de entidades en régimen de transparencia fiscal debían presentar declaración, las cifras anteriores resultan comparables con las de 1998. De esta comparación se obtiene que la renta media imputada en el régimen de transparencia fiscal interna creció en 1999 un 12,1% y la procedente del régimen de transparencia fiscal internacional lo hizo a una tasa mucho más elevada, del 113,1%, como consecuencia, no tanto del mayor número de declaraciones sino del incremento del importe consignado en cada una de ellas, lo que constituye otro reflejo de la buena coyuntura económica a la que nos referíamos anteriormente, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

El mínimo personal y familiar aplicado a la parte general de la base imponible ascendió a 67.801.231 miles de euros (11.281.176 millones de pesetas) y el remanente aplicado a la base imponible especial, a 328.257 miles de euros (54.617 millones de pesetas). Si agregamos estas dos cantidades, obtenemos un total de 68.129.488 miles de euros (11.335.793 millones de pesetas).

Si atendemos a los importes de cada uno de los componentes de la renta declarada en función de los intervalos de ésta, se obtiene la estructura del Cuadro 2.8. En el Cuadro 2.9 se refleja la distribución porcentual de dichos importes. La representación de la estructura porcentual de la base imponible incrementada, por componentes y por intervalos, se muestra en el Gráfico 2.4.

*Cuadro 2.8*  
**DISTRIBUCIÓN POR INTERVALOS DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA  
DECLARADA. EJERCICIO 1999**  
(Millones de pesetas)

| Tramos de renta<br>(en euros) | Trabajo           | Capital<br>inmobiliario | Capital<br>mobiliario | Actividades económicas |                                    |                                      |  |
|-------------------------------|-------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--|
|                               |                   |                         |                       | Estimación<br>directa  | Estimación directa<br>simplificada | Estimación objetiva<br>(no agrarias) | Estimación objetiva<br>actividad agraria |
| Hasta 3 000                   | 287.320           | 7.627                   | 62.519                | -17.330                | -42.364                            | 2.910                                | 27.945                                   |
| 3 000 - 6 000                 | 1.076.183         | 57.775                  | 104.458               | 9.874                  | 76.158                             | 28.111                               | 78.647                                   |
| 6 001 - 7 500                 | 954.239           | 39.489                  | 47.612                | 7.800                  | 60.920                             | 44.076                               | 40.799                                   |
| 7 501 - 9 000                 | 1.108.034         | 39.516                  | 45.110                | 8.983                  | 69.534                             | 98.356                               | 33.911                                   |
| 9 001 - 10 500                | 1.228.924         | 39.477                  | 43.109                | 9.868                  | 74.142                             | 127.988                              | 37.380                                   |
| 10 501 - 12 000               | 1.304.046         | 38.938                  | 42.753                | 10.139                 | 73.804                             | 138.104                              | 34.597                                   |
| 12 001 - 13 500               | 1.270.391         | 38.104                  | 41.024                | 10.466                 | 71.050                             | 136.273                              | 30.918                                   |
| 13 501 - 15 000               | 1.235.340         | 37.132                  | 39.124                | 10.149                 | 67.417                             | 115.388                              | 27.328                                   |
| 15 001 - 16 500               | 1.208.959         | 35.211                  | 36.654                | 10.186                 | 64.503                             | 92.346                               | 23.421                                   |
| 16 501 - 18 000               | 1.178.095         | 33.827                  | 34.381                | 10.245                 | 60.502                             | 77.543                               | 20.306                                   |
| 18 001 - 19 500               | 1.195.711         | 32.060                  | 32.039                | 10.055                 | 57.162                             | 64.156                               | 17.519                                   |
| 19 501 - 21 000               | 1.158.413         | 29.725                  | 30.349                | 9.845                  | 53.608                             | 51.159                               | 14.786                                   |
| 21 001 - 22 500               | 1.054.854         | 28.068                  | 28.950                | 9.444                  | 49.392                             | 41.987                               | 13.104                                   |
| 22 501 - 24 000               | 1.032.553         | 26.899                  | 27.679                | 9.002                  | 47.462                             | 35.115                               | 11.182                                   |
| 24 001 - 25 500               | 849.271           | 24.708                  | 25.987                | 9.185                  | 44.647                             | 28.221                               | 9.595                                    |
| 25 501 - 27 000               | 722.529           | 23.340                  | 24.111                | 9.093                  | 41.189                             | 24.194                               | 8.301                                    |
| 27 001 - 28 500               | 628.465           | 22.141                  | 21.995                | 8.963                  | 39.173                             | 20.586                               | 7.324                                    |
| 28 501 - 30 000               | 555.900           | 20.652                  | 19.975                | 8.769                  | 37.788                             | 16.960                               | 6.134                                    |
| 30 001 - 33 000               | 940.064           | 37.235                  | 35.823                | 16.822                 | 69.996                             | 26.642                               | 9.832                                    |
| 33 001 - 36 000               | 763.245           | 32.325                  | 30.514                | 16.533                 | 62.683                             | 19.820                               | 7.755                                    |
| 36 001 - 39 000               | 636.676           | 27.535                  | 26.918                | 16.030                 | 57.379                             | 14.180                               | 6.004                                    |
| 39 001 - 42 000               | 538.542           | 24.578                  | 24.095                | 15.431                 | 51.876                             | 10.425                               | 4.913                                    |
| 42 001 - 45 000               | 454.073           | 21.328                  | 21.342                | 14.143                 | 47.583                             | 7.957                                | 4.124                                    |
| 45 001 - 48 000               | 391.974           | 18.751                  | 19.323                | 13.768                 | 43.618                             | 6.037                                | 3.143                                    |
| 48 001 - 51 000               | 340.662           | 16.803                  | 17.728                | 13.103                 | 40.721                             | 4.585                                | 2.800                                    |
| 51 001 - 54 000               | 287.350           | 15.189                  | 16.194                | 12.880                 | 37.294                             | 3.470                                | 2.203                                    |
| 54 001 - 57 000               | 249.949           | 13.716                  | 14.901                | 11.870                 | 34.615                             | 2.762                                | 1.870                                    |
| 57 001 - 60 000               | 212.949           | 12.302                  | 13.546                | 11.039                 | 31.669                             | 2.266                                | 1.662                                    |
| 60 001 - 66 000               | 347.460           | 20.367                  | 23.847                | 21.272                 | 55.147                             | 3.329                                | 2.752                                    |
| 66 001 - 72 000               | 264.805           | 16.142                  | 21.771                | 18.661                 | 45.615                             | 2.210                                | 1.847                                    |
| 72 001 - 96 000               | 620.019           | 42.870                  | 62.405                | 54.135                 | 121.205                            | 4.070                                | 4.320                                    |
| 96 001 - 120 000              | 306.621           | 21.283                  | 42.208                | 38.823                 | 63.952                             | 1.294                                | 1.567                                    |
| 120 001 - 144 000             | 179.924           | 12.354                  | 29.773                | 29.940                 | 36.789                             | 478                                  | 804                                      |
| 144 001 - 168 000             | 116.793           | 7.877                   | 21.898                | 25.311                 | 22.804                             | 321                                  | 577                                      |
| 168 001 - 192 000             | 76.575            | 5.525                   | 17.803                | 18.687                 | 15.592                             | 190                                  | 258                                      |
| Más de 192 000                | 420.372           | 20.985                  | 172.796               | 202.942                | 78.143                             | 518                                  | 677                                      |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>25.197.281</b> | <b>941.852</b>          | <b>1.320.714</b>      | <b>696.125</b>         | <b>1.862.766</b>                   | <b>1.254.026</b>                     | <b>500.306</b>                           |

*Cuadro 2.8 (continuación)*  
**DISTRIBUCIÓN POR INTERVALOS DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA  
DECLARADA. EJERCICIO 1999**  
(Millones de pesetas)

| Tramos renta<br>(en euros) | Saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales |                         | Rentas imputadas       |                                  |                    |                              |
|----------------------------|---|-------------------------|------------------------|----------------------------------|--------------------|------------------------------|
|                            | Generadas menos de 2 años                   | Generadas más de 2 años | Propiedad inmobiliaria | Transp. Fiscal (incl. Internac.) | Derechos de imagen | Partic. en Inst. Inv. Colec. |
| Hasta 3 000                | 9.240                                       | 8.897                   | 5.950                  | 489                              | 11                 | -5                           |
| 3 000 - 6 000              | 23.146                                      | 25.554                  | 12.480                 | 1.258                            | 5                  | 8                            |
| 6 001 - 7 500              | 15.575                                      | 15.989                  | 6.868                  | 931                              | 1                  | 7                            |
| 7 501 - 9 000              | 17.544                                      | 17.444                  | 7.008                  | 1.085                            | 0                  | 7                            |
| 9 001 - 10 500             | 18.024                                      | 19.248                  | 6.998                  | 1.276                            | 6                  | 13                           |
| 10 501 - 12 000            | 18.235                                      | 20.561                  | 7.170                  | 1.328                            | 2                  | 7                            |
| 12 001 - 13 500            | 18.553                                      | 21.542                  | 6.969                  | 1.585                            | 4                  | 3                            |
| 13 501 - 15 000            | 18.289                                      | 22.119                  | 6.553                  | 1.668                            | 2                  | 9                            |
| 15 001 - 16 500            | 18.059                                      | 22.720                  | 6.131                  | 1.787                            | 3                  | 8                            |
| 16 501 - 18 000            | 16.842                                      | 22.469                  | 5.829                  | 1.973                            | 3                  | 12                           |
| 18 001 - 19 500            | 15.950                                      | 22.262                  | 5.574                  | 1.940                            | 3                  | 10                           |
| 19 501 - 21 000            | 14.939                                      | 21.971                  | 5.376                  | 2.133                            | 5                  | 14                           |
| 21 001 - 22 500            | 14.234                                      | 21.853                  | 5.127                  | 1.914                            | 3                  | 14                           |
| 22 501 - 24 000            | 13.120                                      | 21.188                  | 5.182                  | 1.948                            | 3                  | 13                           |
| 24 001 - 25 500            | 12.264                                      | 20.874                  | 4.664                  | 2.205                            | 1                  | 10                           |
| 25 501 - 27 000            | 10.728                                      | 20.363                  | 4.071                  | 2.319                            | 8                  | 11                           |
| 27 001 - 28 500            | 9.961                                       | 19.145                  | 3.630                  | 2.123                            | 5                  | 16                           |
| 28 501 - 30 000            | 9.001                                       | 18.365                  | 3.160                  | 2.206                            | 2                  | 3                            |
| 30 001 - 33 000            | 15.614                                      | 34.272                  | 5.506                  | 4.522                            | 17                 | 26                           |
| 33 001 - 36 000            | 12.674                                      | 31.006                  | 4.597                  | 4.571                            | 0                  | 33                           |
| 36 001 - 39 000            | 10.762                                      | 28.056                  | 4.014                  | 4.506                            | 16                 | 17                           |
| 39 001 - 42 000            | 9.521                                       | 24.491                  | 3.478                  | 4.371                            | 17                 | 19                           |
| 42 001 - 45 000            | 8.192                                       | 22.008                  | 2.882                  | 4.644                            | 2                  | 20                           |
| 45 001 - 48 000            | 7.011                                       | 20.539                  | 2.664                  | 4.398                            | 5                  | 22                           |
| 48 001 - 51 000            | 6.373                                       | 18.828                  | 2.266                  | 4.315                            | 2                  | 19                           |
| 51 001 - 54 000            | 5.524                                       | 17.400                  | 1.914                  | 4.045                            | 0                  | 6                            |
| 54 001 - 57 000            | 4.816                                       | 15.663                  | 1.725                  | 3.651                            | 0                  | 20                           |
| 57 001 - 60 000            | 4.336                                       | 14.798                  | 1.486                  | 3.441                            | 14                 | 11                           |
| 60 001 - 66 000            | 7.244                                       | 25.502                  | 2.536                  | 7.194                            | 16                 | 43                           |
| 66 001 - 72 000            | 6.140                                       | 22.523                  | 2.071                  | 6.438                            | 6                  | 34                           |
| 72 001 - 96 000            | 14.941                                      | 65.898                  | 4.886                  | 19.182                           | 29                 | 95                           |
| 96 001 - 120 000           | 8.125                                       | 43.446                  | 2.448                  | 12.764                           | 10                 | 9                            |
| 120 001 - 144 000          | 5.016                                       | 30.974                  | 1.401                  | 8.753                            | 0                  | 24                           |
| 144 001 - 168 000          | 3.606                                       | 22.742                  | 878                    | 8.092                            | 7                  | 25                           |
| 168 001 - 192 000          | 2.918                                       | 18.396                  | 631                    | 5.501                            | 0                  | 29                           |
| Más de 192 000             | 16.845                                      | 303.892                 | 2.567                  | 61.993                           | 350                | 613                          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>423.363</b>                              | <b>1.122.997</b>        | <b>156.692</b>         | <b>202.553</b>                   | <b>554</b>         | <b>1.223</b>                 |

*Cuadro 2.8 bis*  
**DISTRIBUCIÓN POR INTERVALOS DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA  
DECLARADA. EJERCICIO 1999**  
(Miles de euros)

| Tramos renta<br>(en euros) | Trabajo            | Capital<br>inmobiliario | Capital<br>mobiliario | Actividades económicas |                                    |                                      |  |
|----------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--|
|                            |                    |                         |                       | Estimación<br>directa  | Estimación directa<br>simplificada | Estimación objetiva<br>(no agrarias) | Estimación objetiva<br>actividad agraria |
| Hasta 3 000                | 1.726.830          | 45.840                  | 375.747               | -104.156               | -254.611                           | 17.487                               | 167.953                                  |
| 3 000 - 6 000              | 6.467.988          | 347.233                 | 627.804               | 59.342                 | 457.717                            | 168.949                              | 472.677                                  |
| 6 001 - 7 500              | 5.735.092          | 237.333                 | 286.157               | 46.877                 | 366.138                            | 264.903                              | 245.206                                  |
| 7 501 - 9 000              | 6.659.421          | 237.495                 | 271.117               | 53.991                 | 417.905                            | 591.133                              | 203.806                                  |
| 9 001 - 10 500             | 7.385.981          | 237.260                 | 259.091               | 59.308                 | 445.601                            | 769.221                              | 224.656                                  |
| 10 501 - 12 000            | 7.837.471          | 234.019                 | 256.948               | 60.934                 | 443.570                            | 830.022                              | 207.934                                  |
| 12 001 - 13 500            | 7.635.202          | 229.007                 | 246.561               | 62.905                 | 427.018                            | 819.020                              | 185.821                                  |
| 13 501 - 15 000            | 7.424.542          | 223.169                 | 235.139               | 60.997                 | 405.183                            | 693.496                              | 164.246                                  |
| 15 001 - 16 500            | 7.265.991          | 211.624                 | 220.294               | 61.222                 | 387.668                            | 555.009                              | 140.760                                  |
| 16 501 - 18 000            | 7.080.494          | 203.302                 | 206.636               | 61.571                 | 363.627                            | 466.044                              | 122.043                                  |
| 18 001 - 19 500            | 7.186.370          | 192.682                 | 192.555               | 60.432                 | 343.548                            | 385.584                              | 105.291                                  |
| 19 501 - 21 000            | 6.962.203          | 178.650                 | 182.402               | 59.170                 | 322.192                            | 307.472                              | 88.864                                   |
| 21 001 - 22 500            | 6.339.803          | 168.690                 | 173.995               | 56.758                 | 296.850                            | 252.348                              | 78.756                                   |
| 22 501 - 24 000            | 6.205.767          | 161.668                 | 166.352               | 54.101                 | 285.250                            | 211.043                              | 67.205                                   |
| 24 001 - 25 500            | 5.104.221          | 148.496                 | 156.186               | 55.203                 | 268.333                            | 169.610                              | 57.668                                   |
| 25 501 - 27 000            | 4.342.489          | 140.278                 | 144.908               | 54.652                 | 247.548                            | 145.408                              | 49.892                                   |
| 27 001 - 28 500            | 3.777.152          | 133.070                 | 132.192               | 53.868                 | 235.436                            | 123.723                              | 44.021                                   |
| 28 501 - 30 000            | 3.341.029          | 124.124                 | 120.053               | 52.705                 | 227.112                            | 101.930                              | 36.866                                   |
| 30 001 - 33 000            | 5.649.901          | 223.789                 | 215.300               | 101.103                | 420.685                            | 160.124                              | 59.093                                   |
| 33 001 - 36 000            | 4.587.193          | 194.277                 | 183.392               | 99.368                 | 376.731                            | 119.122                              | 46.610                                   |
| 36 001 - 39 000            | 3.826.502          | 165.487                 | 161.783               | 96.341                 | 344.856                            | 85.221                               | 36.087                                   |
| 39 001 - 42 000            | 3.236.702          | 147.718                 | 144.814               | 92.743                 | 311.783                            | 62.655                               | 29.525                                   |
| 42 001 - 45 000            | 2.729.031          | 128.182                 | 128.271               | 85.000                 | 285.978                            | 47.820                               | 24.786                                   |
| 45 001 - 48 000            | 2.355.810          | 112.695                 | 116.132               | 82.745                 | 262.148                            | 36.285                               | 18.892                                   |
| 48 001 - 51 000            | 2.047.419          | 100.991                 | 106.547               | 78.750                 | 244.738                            | 27.555                               | 16.830                                   |
| 51 001 - 54 000            | 1.727.010          | 91.285                  | 97.328                | 77.408                 | 224.143                            | 20.857                               | 13.237                                   |
| 54 001 - 57 000            | 1.502.225          | 82.432                  | 89.558                | 71.341                 | 208.037                            | 16.599                               | 11.241                                   |
| 57 001 - 60 000            | 1.279.852          | 73.937                  | 81.414                | 66.346                 | 190.335                            | 13.622                               | 9.986                                    |
| 60 001 - 66 000            | 2.088.279          | 122.407                 | 143.322               | 127.847                | 331.442                            | 20.008                               | 16.540                                   |
| 66 001 - 72 000            | 1.591.509          | 97.014                  | 130.846               | 112.154                | 274.151                            | 13.280                               | 11.101                                   |
| 72 001 - 96 000            | 3.726.387          | 257.653                 | 375.063               | 325.357                | 728.457                            | 24.464                               | 25.966                                   |
| 96 001 - 120 000           | 1.842.830          | 127.911                 | 253.675               | 233.329                | 384.359                            | 7.779                                | 9.419                                    |
| 120 001 - 144 000          | 1.081.362          | 74.248                  | 178.940               | 179.943                | 221.109                            | 2.870                                | 4.833                                    |
| 144 001 - 168 000          | 701.941            | 47.342                  | 131.612               | 152.123                | 137.057                            | 1.929                                | 3.466                                    |
| 168 001 - 192 000          | 460.222            | 33.208                  | 106.998               | 112.310                | 93.708                             | 1.141                                | 1.551                                    |
| Más de 192 000             | 2.526.484          | 126.125                 | 1.038.524             | 1.219.708              | 469.649                            | 3.115                                | 4.071                                    |
| <b>TOTAL</b>               | <b>151.438.707</b> | <b>5.660.642</b>        | <b>7.937.653</b>      | <b>4.183.795</b>       | <b>11.195.451</b>                  | <b>7.536.848</b>                     | <b>3.006.901</b>                         |

*Cuadro 2.8 bis (continuación)*  
**DISTRIBUCIÓN POR INTERVALOS DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA  
DECLARADA. EJERCICIO 1999**  
(Miles de euros)

| Tramos renta<br>(en euros) | Saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales |                      | Rentas imputadas          |                                     |                       |                                  |
|----------------------------|---|----------------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
|                            | Generadas menos de<br>2 años                | Generadas más 2 años | Propiedad<br>inmobiliaria | Transp. Fiscal (incl.<br>Internac.) | Derechos<br>de imagen | Partic. en Inst.<br>Inv. Colect. |
| Hasta 3 000                | 55.533                                      | 53.473               | 35.760                    | 2.937                               | 66                    | -28                              |
| 3 000 - 6 000              | 139.111                                     | 153.584              | 75.007                    | 7.562                               | 29                    | 48                               |
| 6 001 - 7 500              | 93.607                                      | 96.098               | 41.275                    | 5.596                               | 5                     | 39                               |
| 7 501 - 9 000              | 105.439                                     | 104.840              | 42.117                    | 6.520                               | 3                     | 43                               |
| 9 001 - 10 500             | 108.329                                     | 115.681              | 42.061                    | 7.670                               | 34                    | 80                               |
| 10 501 - 12 000            | 109.595                                     | 123.575              | 43.095                    | 7.983                               | 11                    | 43                               |
| 12 001 - 13 500            | 111.507                                     | 129.468              | 41.887                    | 9.525                               | 22                    | 15                               |
| 13 501 - 15 000            | 109.917                                     | 132.935              | 39.386                    | 10.027                              | 14                    | 55                               |
| 15 001 - 16 500            | 108.538                                     | 136.549              | 36.846                    | 10.742                              | 19                    | 51                               |
| 16 501 - 18 000            | 101.225                                     | 135.041              | 35.034                    | 11.859                              | 16                    | 75                               |
| 18 001 - 19 500            | 95.863                                      | 133.800              | 33.501                    | 11.661                              | 17                    | 62                               |
| 19 501 - 21 000            | 89.787                                      | 132.049              | 32.310                    | 12.821                              | 27                    | 82                               |
| 21 001 - 22 500            | 85.550                                      | 131.341              | 30.813                    | 11.501                              | 15                    | 82                               |
| 22 501 - 24 000            | 78.855                                      | 127.343              | 31.145                    | 11.710                              | 17                    | 78                               |
| 24 001 - 25 500            | 73.709                                      | 125.454              | 28.034                    | 13.255                              | 4                     | 60                               |
| 25 501 - 27 000            | 64.479                                      | 122.384              | 24.465                    | 13.938                              | 45                    | 67                               |
| 27 001 - 28 500            | 59.869                                      | 115.065              | 21.818                    | 12.761                              | 30                    | 94                               |
| 28 501 - 30 000            | 54.094                                      | 110.377              | 18.990                    | 13.261                              | 9                     | 19                               |
| 30 001 - 33 000            | 93.841                                      | 205.979              | 33.094                    | 27.178                              | 101                   | 155                              |
| 33 001 - 36 000            | 76.170                                      | 186.349              | 27.627                    | 27.473                              | 0                     | 198                              |
| 36 001 - 39 000            | 64.682                                      | 168.618              | 24.125                    | 27.080                              | 94                    | 101                              |
| 39 001 - 42 000            | 57.223                                      | 147.194              | 20.905                    | 26.268                              | 99                    | 112                              |
| 42 001 - 45 000            | 49.236                                      | 132.268              | 17.324                    | 27.908                              | 11                    | 120                              |
| 45 001 - 48 000            | 42.139                                      | 123.439              | 16.013                    | 26.435                              | 30                    | 135                              |
| 48 001 - 51 000            | 38.303                                      | 113.161              | 13.617                    | 25.936                              | 10                    | 113                              |
| 51 001 - 54 000            | 33.198                                      | 104.576              | 11.504                    | 24.312                              | 1                     | 37                               |
| 54 001 - 57 000            | 28.944                                      | 94.137               | 10.370                    | 21.943                              | 3                     | 122                              |
| 57 001 - 60 000            | 26.058                                      | 88.937               | 8.931                     | 20.681                              | 85                    | 64                               |
| 60 001 - 66 000            | 43.536                                      | 153.271              | 15.244                    | 43.238                              | 94                    | 261                              |
| 66 001 - 72 000            | 36.904                                      | 135.364              | 12.447                    | 38.696                              | 35                    | 202                              |
| 72 001 - 96 000            | 89.795                                      | 396.057              | 29.368                    | 115.283                             | 174                   | 569                              |
| 96 001 - 120 000           | 48.831                                      | 261.117              | 14.710                    | 76.716                              | 60                    | 52                               |
| 120 001 - 144 000          | 30.148                                      | 186.155              | 8.418                     | 52.608                              | 0                     | 141                              |
| 144 001 - 168 000          | 21.674                                      | 136.680              | 5.277                     | 48.632                              | 44                    | 148                              |
| 168 001 - 192 000          | 17.536                                      | 110.563              | 3.794                     | 33.064                              | 0                     | 172                              |
| Más de 192 000             | 101.239                                     | 1.826.426            | 15.428                    | 372.588                             | 2.101                 | 3.684                            |
| <b>TOTAL</b>               | <b>2.544.463</b>                            | <b>6.749.350</b>     | <b>941.740</b>            | <b>1.217.367</b>                    | <b>3.329</b>          | <b>7.350</b>                     |

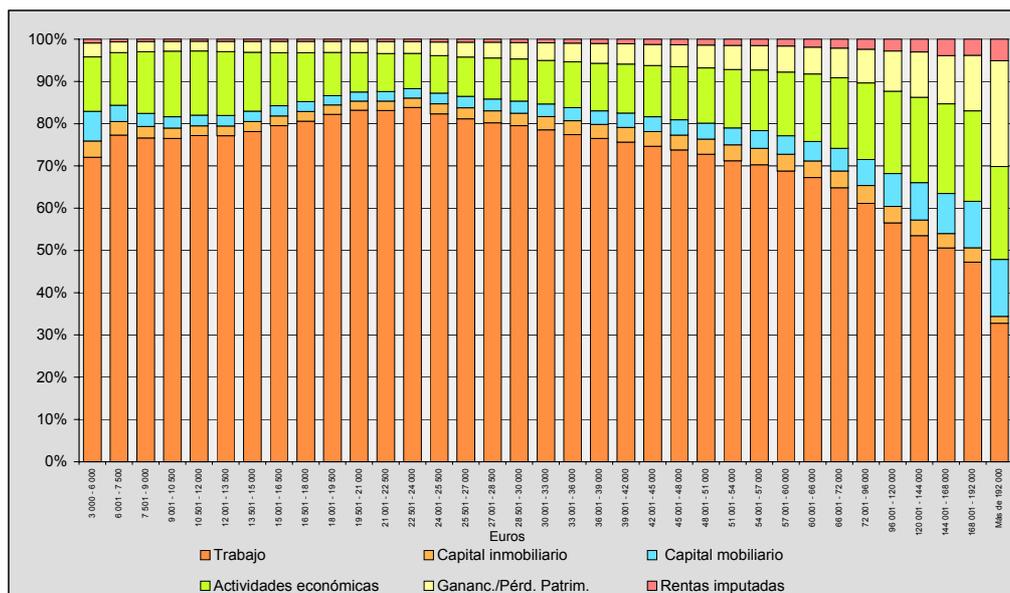
*Cuadro 2.9*  
**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA DECLARADA.**  
**EJERCICIO 1999**

| Tramos renta<br>(en euros) | Trabajo       | Capital<br>inmobiliario | Capital<br>mobiliario | Actividades económicas |                                    |                        |                       |
|----------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------|-----------------------|
|                            |               |                         |                       | Estimación<br>directa  | Estimación directa<br>simplificada | E. O. (no<br>agrarias) | E.O. Act.<br>Agrarias |
| Hasta 3 000                | 82,27%        | 2,18%                   | 17,90%                | -4,96%                 | -12,13%                            | 0,83%                  | 8,00%                 |
| 3 000 - 6 000              | 72,08%        | 3,87%                   | 7,00%                 | 0,66%                  | 5,10%                              | 1,88%                  | 5,27%                 |
| 6 001 - 7 500              | 77,33%        | 3,20%                   | 3,86%                 | 0,63%                  | 4,94%                              | 3,57%                  | 3,31%                 |
| 7 501 - 9 000              | 76,62%        | 2,73%                   | 3,12%                 | 0,62%                  | 4,81%                              | 6,80%                  | 2,34%                 |
| 9 001 - 10 500             | 76,52%        | 2,46%                   | 2,68%                 | 0,61%                  | 4,62%                              | 7,97%                  | 2,33%                 |
| 10 501 - 12 000            | 77,19%        | 2,30%                   | 2,53%                 | 0,60%                  | 4,37%                              | 8,18%                  | 2,05%                 |
| 12 001 - 13 500            | 77,15%        | 2,31%                   | 2,49%                 | 0,64%                  | 4,32%                              | 8,28%                  | 1,88%                 |
| 13 501 - 15 000            | 78,18%        | 2,35%                   | 2,48%                 | 0,64%                  | 4,27%                              | 7,30%                  | 1,73%                 |
| 15 001 - 16 500            | 79,55%        | 2,32%                   | 2,41%                 | 0,67%                  | 4,24%                              | 6,08%                  | 1,54%                 |
| 16 501 - 18 000            | 80,60%        | 2,31%                   | 2,35%                 | 0,70%                  | 4,14%                              | 5,31%                  | 1,39%                 |
| 18 001 - 19 500            | 82,23%        | 2,20%                   | 2,20%                 | 0,69%                  | 3,93%                              | 4,41%                  | 1,20%                 |
| 19 501 - 21 000            | 83,22%        | 2,14%                   | 2,18%                 | 0,71%                  | 3,85%                              | 3,68%                  | 1,06%                 |
| 21 001 - 22 500            | 83,15%        | 2,21%                   | 2,28%                 | 0,74%                  | 3,89%                              | 3,31%                  | 1,03%                 |
| 22 501 - 24 000            | 83,88%        | 2,19%                   | 2,25%                 | 0,73%                  | 3,86%                              | 2,85%                  | 0,91%                 |
| 24 001 - 25 500            | 82,35%        | 2,40%                   | 2,52%                 | 0,89%                  | 4,33%                              | 2,74%                  | 0,93%                 |
| 25 501 - 27 000            | 81,19%        | 2,62%                   | 2,71%                 | 1,02%                  | 4,63%                              | 2,72%                  | 0,93%                 |
| 27 001 - 28 500            | 80,24%        | 2,83%                   | 2,81%                 | 1,14%                  | 5,00%                              | 2,63%                  | 0,94%                 |
| 28 501 - 30 000            | 79,58%        | 2,96%                   | 2,86%                 | 1,26%                  | 5,41%                              | 2,43%                  | 0,88%                 |
| 30 001 - 33 000            | 78,61%        | 3,11%                   | 3,00%                 | 1,41%                  | 5,85%                              | 2,23%                  | 0,82%                 |
| 33 001 - 36 000            | 77,47%        | 3,28%                   | 3,10%                 | 1,68%                  | 6,36%                              | 2,01%                  | 0,79%                 |
| 36 001 - 39 000            | 76,56%        | 3,31%                   | 3,24%                 | 1,93%                  | 6,90%                              | 1,71%                  | 0,72%                 |
| 39 001 - 42 000            | 75,71%        | 3,46%                   | 3,39%                 | 2,17%                  | 7,29%                              | 1,47%                  | 0,69%                 |
| 42 001 - 45 000            | 74,70%        | 3,51%                   | 3,51%                 | 2,33%                  | 7,83%                              | 1,31%                  | 0,68%                 |
| 45 001 - 48 000            | 73,84%        | 3,53%                   | 3,64%                 | 2,59%                  | 8,22%                              | 1,14%                  | 0,59%                 |
| 48 001 - 51 000            | 72,80%        | 3,59%                   | 3,79%                 | 2,80%                  | 8,70%                              | 0,98%                  | 0,60%                 |
| 51 001 - 54 000            | 71,28%        | 3,77%                   | 4,02%                 | 3,19%                  | 9,25%                              | 0,86%                  | 0,55%                 |
| 54 001 - 57 000            | 70,35%        | 3,86%                   | 4,19%                 | 3,34%                  | 9,74%                              | 0,78%                  | 0,53%                 |
| 57 001 - 60 000            | 68,90%        | 3,98%                   | 4,38%                 | 3,57%                  | 10,25%                             | 0,73%                  | 0,54%                 |
| 60 001 - 66 000            | 67,30%        | 3,95%                   | 4,62%                 | 4,12%                  | 10,68%                             | 0,64%                  | 0,53%                 |
| 66 001 - 72 000            | 64,95%        | 3,96%                   | 5,34%                 | 4,58%                  | 11,19%                             | 0,54%                  | 0,45%                 |
| 72 001 - 96 000            | 61,25%        | 4,24%                   | 6,17%                 | 5,35%                  | 11,97%                             | 0,40%                  | 0,43%                 |
| 96 001 - 120 000           | 56,62%        | 3,93%                   | 7,79%                 | 7,17%                  | 11,81%                             | 0,24%                  | 0,29%                 |
| 120 001 - 144 000          | 53,64%        | 3,68%                   | 8,88%                 | 8,93%                  | 10,97%                             | 0,14%                  | 0,24%                 |
| 144 001 - 168 000          | 50,67%        | 3,42%                   | 9,50%                 | 10,98%                 | 9,89%                              | 0,14%                  | 0,25%                 |
| 168 001 - 192 000          | 47,32%        | 3,41%                   | 11,00%                | 11,55%                 | 9,64%                              | 0,12%                  | 0,16%                 |
| Más de 192 000             | 32,86%        | 1,64%                   | 13,51%                | 15,86%                 | 6,11%                              | 0,04%                  | 0,05%                 |
| <b>TOTAL</b>               | <b>74,86%</b> | <b>2,80%</b>            | <b>3,92%</b>          | <b>2,07%</b>           | <b>5,53%</b>                       | <b>3,73%</b>           | <b>1,49%</b>          |

*Cuadro 2.9 (continuación)*  
**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA  
DECLARADA. EJERCICIO 1999**

| Tramos renta<br>(en euros) | Ganancias/Pérdidas Patrimoniales |              | Rentas imputadas       |                         |               |              |
|----------------------------|----------------------------------|--------------|------------------------|-------------------------|---------------|--------------|
|                            | Hasta 2 años                     | Más 2 años   | Prop.<br>Inmobiliarias | Transparencia<br>fiscal | Dchos. Imagen | Partic. IIC  |
| Hasta 3 000                | 2,65%                            | 2,55%        | 1,70%                  | 0,14%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 3 000 - 6 000              | 1,55%                            | 1,71%        | 0,84%                  | 0,08%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 6 001 - 7 500              | 1,26%                            | 1,30%        | 0,56%                  | 0,08%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 7 501 - 9 000              | 1,21%                            | 1,21%        | 0,48%                  | 0,08%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 9 001 - 10 500             | 1,12%                            | 1,20%        | 0,44%                  | 0,08%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 10 501 - 12 000            | 1,08%                            | 1,22%        | 0,42%                  | 0,08%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 12 001 - 13 500            | 1,13%                            | 1,31%        | 0,42%                  | 0,10%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 13 501 - 15 000            | 1,16%                            | 1,40%        | 0,41%                  | 0,11%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 15 001 - 16 500            | 1,19%                            | 1,50%        | 0,40%                  | 0,12%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 16 501 - 18 000            | 1,15%                            | 1,54%        | 0,40%                  | 0,13%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 18 001 - 19 500            | 1,10%                            | 1,53%        | 0,38%                  | 0,13%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 19 501 - 21 000            | 1,07%                            | 1,58%        | 0,39%                  | 0,15%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 21 001 - 22 500            | 1,12%                            | 1,72%        | 0,40%                  | 0,15%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 22 501 - 24 000            | 1,07%                            | 1,72%        | 0,42%                  | 0,16%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 24 001 - 25 500            | 1,19%                            | 2,02%        | 0,45%                  | 0,21%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 25 501 - 27 000            | 1,21%                            | 2,29%        | 0,46%                  | 0,26%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 27 001 - 28 500            | 1,27%                            | 2,44%        | 0,46%                  | 0,27%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 28 501 - 30 000            | 1,29%                            | 2,63%        | 0,45%                  | 0,32%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 30 001 - 33 000            | 1,31%                            | 2,87%        | 0,46%                  | 0,38%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 33 001 - 36 000            | 1,29%                            | 3,15%        | 0,47%                  | 0,46%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 36 001 - 39 000            | 1,29%                            | 3,37%        | 0,48%                  | 0,54%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 39 001 - 42 000            | 1,34%                            | 3,44%        | 0,49%                  | 0,61%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 42 001 - 45 000            | 1,35%                            | 3,62%        | 0,47%                  | 0,76%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 45 001 - 48 000            | 1,32%                            | 3,87%        | 0,50%                  | 0,83%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 48 001 - 51 000            | 1,36%                            | 4,02%        | 0,48%                  | 0,92%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 51 001 - 54 000            | 1,37%                            | 4,32%        | 0,47%                  | 1,00%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 54 001 - 57 000            | 1,36%                            | 4,41%        | 0,49%                  | 1,03%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 57 001 - 60 000            | 1,40%                            | 4,79%        | 0,48%                  | 1,11%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 60 001 - 66 000            | 1,40%                            | 4,94%        | 0,49%                  | 1,39%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 66 001 - 72 000            | 1,51%                            | 5,52%        | 0,51%                  | 1,58%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 72 001 - 96 000            | 1,48%                            | 6,51%        | 0,48%                  | 1,89%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 96 001 - 120 000           | 1,50%                            | 8,02%        | 0,45%                  | 2,36%                   | 0,00%         | 0,00%        |
| 120 001 - 144 000          | 1,50%                            | 9,23%        | 0,42%                  | 2,61%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 144 001 - 168 000          | 1,56%                            | 9,87%        | 0,38%                  | 3,51%                   | 0,00%         | 0,01%        |
| 168 001 - 192 000          | 1,80%                            | 11,37%       | 0,39%                  | 3,40%                   | 0,00%         | 0,02%        |
| Más de 192 000             | 1,32%                            | 23,76%       | 0,20%                  | 4,85%                   | 0,03%         | 0,05%        |
| <b>TOTAL</b>               | <b>1,26%</b>                     | <b>3,34%</b> | <b>0,47%</b>           | <b>0,60%</b>            | <b>0,00%</b>  | <b>0,00%</b> |

Gráfico 2.4  
**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA DECLARADA. EJERCICIO 1999**



La participación total de las rentas del trabajo en la base imponible incrementada fue del 74,9%. La distribución recogida en el Cuadro 2.9 y en el Gráfico 2.4 presenta una línea más o menos creciente desde los 3.000 euros (0,5 millones de pesetas) de renta declarada hasta el intervalo de 22,5-24 miles de euros (3,7-4 millones de pesetas), en el cual el peso de estos rendimientos alcanzó el máximo, con una concentración del 83,9%.

De entre las liquidaciones con rentas positivas, la participación más baja de los rendimientos del trabajo correspondió al intervalo de más de 192 mil euros (31,95 millones de pesetas), con el 32,9%.

Los rendimientos del capital inmobiliario representaron el 2,8% de la base imponible incrementada, con un máximo del 4,2% en el intervalo de 72-96 miles de euros (12-16 millones de pesetas).

Los rendimientos del capital mobiliario supusieron el 3,9% de la base imponible incrementada. Su importe se concentró en los extremos de la distribución, suavizándose en los tramos centrales de renta. Así, la participación máxima, el 17,9%, se dio en las rentas inferiores a 3.000 euros (0,5 millones de pesetas) y a partir de ahí fue disminuyendo hasta alcanzar un mínimo, el 2,2%, en el intervalo de 18 a 21 miles de euros (3 a 3,5 millones de pesetas). A partir de este último intervalo, el peso de estos rendi-

mientos aumentó con el nivel de renta, hasta alcanzar el 13,5% para las rentas superiores a 192 miles de euros (31,95 millones de pesetas).

La distribución de las actividades económicas se ha dividido en tantas clases como regímenes les son aplicables: estimación directa normal, simplificada y estimación objetiva, diferenciando dentro de estas últimas las actividades agrarias. La participación de las rentas procedentes del ejercicio de actividades económicas en la base imponible total incrementada fue del 12,8%, ocupando el segundo lugar, detrás de los rendimientos del trabajo y con un mayor peso de las actividades en régimen de estimación directa, las cuales alcanzaron el 7,6% de la base imponible incrementada (2,1% la modalidad normal y 5,5% la simplificada), frente al 5,2% de la estimación objetiva (incluido el 1,5% de los agricultores y ganaderos).

El saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un periodo de hasta dos años supusieron el 1,3% de la base imponible incrementada, mientras que las producidas en más de dos años representaron el 3,3%. A partir de los 3.000 euros (0,5 millones de pesetas) de renta declarada, la participación de las primeras se mantuvo en torno al 1%-1,8%, mientras que el peso de las ganancias generadas en más de dos años presentó una senda más o menos creciente con el nivel de renta, hasta alcanzar el 23,8% en el último intervalo.

De las rentas imputadas destacan las derivadas del régimen de transparencia fiscal, con una participación del 0,6% (incluida la transparencia fiscal internacional) de la base imponible incrementada, y las imputaciones de rentas inmobiliarias, con el 0,5%. Estas últimas adquirieron más importancia en los tramos más bajos de renta, mientras que el peso de las rentas derivadas de la transparencia fiscal se concentró en los contribuyentes con rentas más altas (ver Cuadro 2.9), destacando el intervalo de más de 192 mil euros (31,95 millones de pesetas), en el que el 4,9% de la renta procedía de esta clase de rendimientos.

En el Cuadro 2.10 se recoge la distribución por tramos de renta del importe del mínimo personal y familiar. La importancia de esta magnitud se concentró en los niveles de rentas más bajos, llegando a representar más de las tres cuartas partes (concretamente, el 77,4%) para aquellos contribuyentes situados en niveles de renta inferiores a 21 miles de euros (3,5 millones de pesetas).

*Cuadro 2.10*  
**DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR. EJERCICIO 1999**

| Tramos renta<br>(en euros) | Mínimo personal y familiar |                   | %              | % acumulado |
|----------------------------|----------------------------|-------------------|----------------|-------------|
|                            | Miles de                   | Millones pesetas  |                |             |
| Hasta 3 000                | 2.540.678                  | 422.733           | 3,73%          | 3,73%       |
| 3 000 - 6 000              | 7.732.808                  | 1.286.631         | 11,35%         | 15,08%      |
| 6 001 - 7 500              | 5.351.639                  | 890.438           | 7,86%          | 22,93%      |
| 7 501 - 9 000              | 5.715.398                  | 950.962           | 8,39%          | 31,32%      |
| 9 001 - 10 500             | 5.708.419                  | 949.801           | 8,38%          | 39,70%      |
| 10 501 - 12 000            | 5.354.150                  | 890.856           | 7,86%          | 47,56%      |
| 12 001 - 13 500            | 4.665.596                  | 776.290           | 6,85%          | 54,41%      |
| 13 501 - 15 000            | 4.050.016                  | 673.866           | 5,94%          | 60,35%      |
| 15 001 - 16 500            | 3.488.870                  | 580.499           | 5,12%          | 65,47%      |
| 16 501 - 18 000            | 3.014.386                  | 501.552           | 4,42%          | 69,90%      |
| 18 001 - 19 500            | 2.703.416                  | 449.811           | 3,97%          | 73,87%      |
| 19 501 - 21 000            | 2.400.146                  | 399.351           | 3,52%          | 77,39%      |
| 21 001 - 22 500            | 2.039.031                  | 339.266           | 2,99%          | 80,38%      |
| 22 501 - 24 000            | 1.863.017                  | 309.980           | 2,73%          | 83,12%      |
| 24 001 - 25 500            | 1.462.577                  | 243.352           | 2,15%          | 85,26%      |
| 25 501 - 27 000            | 1.196.373                  | 199.060           | 1,76%          | 87,02%      |
| 27 001 - 28 500            | 999.100                    | 166.236           | 1,47%          | 88,49%      |
| 28 501 - 30 000            | 842.595                    | 140.196           | 1,24%          | 89,72%      |
| 30 001 - 33 000            | 1.342.594                  | 223.389           | 1,97%          | 91,69%      |
| 33 001 - 36 000            | 1.006.709                  | 167.502           | 1,48%          | 93,17%      |
| 36 001 - 39 000            | 780.324                    | 129.835           | 1,15%          | 94,32%      |
| 39 001 - 42 000            | 613.599                    | 102.094           | 0,90%          | 95,22%      |
| 42 001 - 45 000            | 488.286                    | 81.244            | 0,72%          | 95,93%      |
| 45 001 - 48 000            | 397.586                    | 66.153            | 0,58%          | 96,52%      |
| 48 001 - 51 000            | 330.441                    | 54.981            | 0,49%          | 97,00%      |
| 51 001 - 54 000            | 268.783                    | 44.722            | 0,39%          | 97,40%      |
| 54 001 - 57 000            | 224.452                    | 37.346            | 0,33%          | 97,73%      |
| 57 001 - 60 000            | 185.461                    | 30.858            | 0,27%          | 98,00%      |
| 60 001 - 66 000            | 287.778                    | 47.882            | 0,42%          | 98,42%      |
| 66 001 - 72 000            | 206.895                    | 34.424            | 0,30%          | 98,73%      |
| 72 001 - 96 000            | 427.653                    | 71.156            | 0,63%          | 99,35%      |
| 96 001 - 120 000           | 174.591                    | 29.050            | 0,26%          | 99,61%      |
| 120 001 - 144 000          | 87.673                     | 14.588            | 0,13%          | 99,74%      |
| 144 001 - 168 000          | 50.086                     | 8.334             | 0,07%          | 99,81%      |
| 168 001 - 192 000          | 30.193                     | 5.024             | 0,04%          | 99,86%      |
| Más de 192 000             | 98.171                     | 16.334            | 0,14%          | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>               | <b>68.129.488</b>          | <b>11.335.793</b> | <b>100,00%</b> |             |

Por último, el Cuadro 2.11 muestra los tres elementos principales en la composi-

ción de la base imponible incrementada en el mínimo personal y familiar, distribuida por intervalos.

*Cuadro 2.11*  
**PRINCIPALES FUENTES DE RENTA EN CADA TRAMO. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta (en euros) | 1º elemento    | 2º elemento                             | 3º elemento                             |
|----------------------------|----------------|---|---|
| Hasta 3000                 | Trabajo 82,27% | Capital mobiliario 17,90%               | Activ. económicas. E.O.act.agr. 8,00%   |
| 3 000 - 6 000              | Trabajo 72,08% | Capital mobiliario 7,00%                | Activ. económicas. E.O.act.agr. 5,27%   |
| 6 001 - 7 500              | Trabajo 77,33% | Activ. económicas E.D. Simplif. 4,94%   | Capital mobiliario 3,86%                |
| 7 501 - 9 000              | Trabajo 76,62% | Activ. Económicas E.O. (no agr.) 6,80%  | Activ. económicas. E.D.Simplif. 4,81%   |
| 9 001 - 10 500             | Trabajo 76,52% | Activ. Económicas E.O. (no agr.) 7,97%  | Activ. económicas. E.D.Simplif. 4,62%   |
| 10 501 - 12 000            | Trabajo 77,19% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 8,18% | Activ. económicas. E.D.Simplif. 4,37%   |
| 12 001 - 13 500            | Trabajo 77,15% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 8,28% | Activ. económicas. E.D.Simplif. 4,32%   |
| 13 501 - 15 000            | Trabajo 78,18% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 7,30% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 4,27%  |
| 15 001 - 16 500            | Trabajo 79,55% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 6,08% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 4,24%  |
| 16 501 - 18 000            | Trabajo 80,60% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 5,31% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 4,14%  |
| 18 001 - 19 500            | Trabajo 82,23% | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 4,41% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 3,93%  |
| 19 501 - 21 000            | Trabajo 83,22% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 3,85%  | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 3,68% |
| 21 001 - 22 500            | Trabajo 83,15% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 3,89%  | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 3,31% |
| 22 501 - 24 000            | Trabajo 83,88% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 3,86%  | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 2,85% |
| 24 001 - 25 500            | Trabajo 82,35% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 4,33%  | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 2,74% |
| 25 501 - 27 000            | Trabajo 81,19% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 4,63%  | Activ. económicas. E.O. (no agr.) 2,72% |
| 27 001 - 28 500            | Trabajo 80,24% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 5,00%  | Capital inmobiliario 2,83%              |
| 28 501 - 30 000            | Trabajo 79,58% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 5,41%  | Capital inmobiliario 2,96%              |
| 30 001 - 33 000            | Trabajo 78,61% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 5,85%  | Capital inmobiliario 3,11%              |
| 33 001 - 36 000            | Trabajo 77,47% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 6,36%  | Capital inmobiliario 3,28%              |
| 36 001 - 39 000            | Trabajo 76,56% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 6,90%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 3,37%   |
| 39 001 - 42 000            | Trabajo 75,71% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 7,29%  | Capital inmobiliario 3,46%              |
| 42 001 - 45 000            | Trabajo 74,70% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 7,83%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 3,62%   |
| 45 001 - 48 000            | Trabajo 73,84% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 8,22%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 3,87%   |
| 48 001 - 51 000            | Trabajo 72,80% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 8,70%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 4,02%   |
| 51 001 - 54 000            | Trabajo 71,28% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 9,25%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 4,32%   |
| 54 001 - 57 000            | Trabajo 70,35% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 9,74%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 4,41%   |
| 57 001 - 60 000            | Trabajo 68,90% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 10,25% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 4,79%   |
| 60 001 - 66 000            | Trabajo 67,30% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 10,68% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 4,94%   |
| 66 001 - 72 000            | Trabajo 64,95% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 11,19% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 5,52%   |
| 72 001 - 96 000            | Trabajo 61,25% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 11,97% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 6,51%   |
| 96 001 - 120 000           | Trabajo 56,62% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 11,81% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 8,02%   |
| 120 001 - 144 000          | Trabajo 53,64% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 10,97% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 9,23%   |
| 144 001 - 168 000          | Trabajo 50,67% | Activ. económicas. Est. Directa 10,98%  | Activ. económicas. E.D. Simplif. 9,89%  |
| 168 001 - 192 000          | Trabajo 47,32% | Activ. económicas. Est. Directa 11,55%  | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 11,37%  |
| Más de 192 000             | Trabajo 32,86% | Gananc./Pérd.Patrim. Más 2 años 23,76%  | Activ. económicas. Est. Directa 15,86%  |
| TOTAL                      | Trabajo 74,86% | Activ. económicas. E.D. Simplif. 5,53%  | Capital mobiliario 3,92%                |

#### 1.1.3.2.2. Estructura de la base liquidable

El Cuadro 2.12 muestra la estructura de la base liquidable total (general y especial), partiendo de la base imponible.

*Cuadro 2.12*  
**DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE TOTAL (GENERAL MÁS ESPECIAL). EJERCICIO 1999**

|  | Liquidaciones | Importe     |                   |               | Media  |           |
|--|---------------|-------------|-------------------|---------------|--------|-----------|
|  |               | Miles de    | Millones de ptas. | % s /BI total | Euros  | Pesetas   |
| <b>1. BASE IMPONIBLE GENERAL</b>   | 10.403.976    | 127.839.594 | 21.270.719        | 95,29%        | 12.288 | 2.044.480 |
| 2. Aportac. a Planes de Pensiones y Mutualidades Previsión Social. Rég. General    | 2.161.379     | 3.256.147   | 541.777           | 2,43%         | 1.507  | 250.663   |
| 3. Aportac. a Planes de Pensiones y Mutualidades Previsión Social. Minusválidos    | 7.518         | 13.637      | 2.269             | 0,01%         | 1.814  | 301.800   |
| 4. Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos                            | 53.848        | 247.069     | 41.109            | 0,18%         | 4.588  | 763.423   |
| 5. Compensaciones de bases liquidables regulares negativas de los ejercic. 94 a 98 | 11.287        | 78.993      | 13.143            | 0,06%         | 6.999  | 1.164.473 |
| <b>6. BASE LIQUIDABLE GENERAL (1-2-3-4-5)</b>                                      | 10.523.702    | 124.243.746 | 20.672.420        | 92,61%        | 11.806 | 1.964.368 |
| <b>7. BASE LIQUIDABLE ESPECIAL</b>   | 1.036.975     | 6.317.177   | 1.051.090         | 4,71%         | 6.092  | 1.013.611 |
| <b>8. BASE LIQUIDABLE TOTAL (6+7)</b>  |               | 130.560.923 | 21.723.510        | 97,32%        |        |           |
| 9. BASE IMPONIBLE TOTAL (1+7)  |               | 134.156.770 | 22.321.808        | 100,00%       |        |           |

La base liquidable general, como ya se comentó anteriormente, resulta de practicar en la parte general de la base imponible las siguientes reducciones:

- a) Aportaciones realizadas por los partícipes en Planes de Pensiones, incluidas las contribuciones imputadas por el promotor, y las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, en los términos legalmente establecidos. En el apartado 1.1.3.2.3 se recoge un análisis detallado de las aportaciones a Planes de Pensiones.
- b) Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto a favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial.

En 1999, las aportaciones a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social ascendieron a 3.269.784 miles de euros (544.046 millones de pesetas), de los que 13.637 miles de euros (2.269 millones de pesetas) fueron aportaciones realizadas a favor de minusválidos en grado igual o superior al 65%. El importe de las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos fue de 247.069 miles de euros (41.109 millones de pesetas).

La base liquidable general ascendió a 124.243.746 miles de euros (20.672.420 millones de pesetas), una vez compensada la base liquidable regular negativa de ejercicios anteriores, por importe de 78.993 miles de euros (13.143 millones de pesetas).

La base liquidable especial, que coincide con la parte especial de la base imponible, ascendió en 1999 a 6.317.177 miles de euros (1.051.090 millones de pesetas).

En el Cuadro 2.13 se recoge la evolución desde 1996 de la base liquidable total (el resultado de sumar la base liquidable regular y la irregular hasta 1998 y la parte general y la especial de la base liquidable en 1999). Si bien los resultados obtenidos en 1999 no son comparables con los de ejercicios anteriores, se ha optado por ofrecer la serie, dada la importancia de esta partida.

*Cuadro 2.13*  
**BASE LIQUIDABLE TOTAL. 1996-1999**

| Ejercicios | Importe     |                     | Variación |
|------------|-------------|---------------------|-----------|
|            | Miles de    | Millones de pesetas |           |
| 1996       | 194.515.386 | 32.364.637          | 5,82%     |
| 1997       | 202.272.782 | 33.655.359          | 3,99%     |
| 1998       | 217.097.563 | 36.121.995          | 7,33%     |
| 1999       | 130.560.923 | 21.723.510          |           |

El importe de la base liquidable total fue en 1999 de 130.560.923 miles de euros (21.723.510 millones de pesetas).

El Cuadro 2.14 recoge la distribución del importe de la base liquidable total por intervalos de renta. El 51,5% de la base liquidable de 1999 se situó en intervalos de renta inferiores a 27 mil euros (4,5 millones de pesetas). En el intervalo comprendido entre 27 y 120 miles de euros (4,5 y 20 millones de pesetas) se encontraba el 39,7% del importe de esta partida y entre 120 mil euros (20 millones de pesetas) y el final de la distribución, el 8,9% restante. La mayor proporción de base liquidable, un 5,7%, correspondió a las rentas superiores a 192 miles de euros (31,95 millones de pesetas).

Ya hemos señalado que el Cuadro 2.14 recoge la distribución de la base liquidable total, sin diferenciar la parte general de la especial. Este Cuadro permite conocer y analizar la distribución de la renta, con independencia de cuál sea su naturaleza, pero la pérdida de información al agregar dichas partes de la base imponible es evidente. Por esta razón, se incluyen también las distribuciones de las bases liquidables general y especial, en los Cuadros II.1.7 y II.1.9 del Anexo Estadístico, respectivamente.

*Cuadro 2.14*  
**DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LA BASE LIQUIDABLE TOTAL (GENERAL  
MÁS ESPECIAL). EJERCICIO 1999**

| Tramos renta<br>(en euros) | Base liquidable total |                   | %              | % acumulado |
|----------------------------|-----------------------|-------------------|----------------|-------------|
|                            | Miles de              | Millones pesetas  |                |             |
| Hasta 3 000                | -460.262              | -76.581           | -0,35%         | -0,35%      |
| 3 000 - 6 000              | 1.182.937             | 196.824           | 0,91%          | 0,55%       |
| 6 001 - 7 500              | 2.011.443             | 334.676           | 1,54%          | 2,09%       |
| 7 501 - 9 000              | 2.905.843             | 483.492           | 2,23%          | 4,32%       |
| 9 001 - 10 500             | 3.858.505             | 642.001           | 2,96%          | 7,28%       |
| 10 501 - 12 000            | 4.700.301             | 782.064           | 3,60%          | 10,88%      |
| 12 001 - 13 500            | 5.127.210             | 853.096           | 3,93%          | 14,80%      |
| 13 501 - 15 000            | 5.344.793             | 889.299           | 4,09%          | 18,90%      |
| 15 001 - 16 500            | 5.541.889             | 922.093           | 4,24%          | 23,14%      |
| 16 501 - 18 000            | 5.663.699             | 942.360           | 4,34%          | 27,48%      |
| 18 001 - 19 500            | 5.926.115             | 986.023           | 4,54%          | 32,02%      |
| 19 501 - 21 000            | 5.849.347             | 973.249           | 4,48%          | 36,50%      |
| 21 001 - 22 500            | 5.467.054             | 909.641           | 4,19%          | 40,69%      |
| 22 501 - 24 000            | 5.409.600             | 900.082           | 4,14%          | 44,83%      |
| 24 001 - 25 500            | 4.612.454             | 767.448           | 3,53%          | 48,36%      |
| 25 501 - 27 000            | 4.037.661             | 671.810           | 3,09%          | 51,45%      |
| 27 001 - 28 500            | 3.602.830             | 599.460           | 2,76%          | 54,21%      |
| 28 501 - 30 000            | 3.257.379             | 541.982           | 2,49%          | 56,71%      |
| 30 001 - 33 000            | 5.663.510             | 942.329           | 4,34%          | 61,05%      |
| 33 001 - 36 000            | 4.758.709             | 791.782           | 3,64%          | 64,69%      |
| 36 001 - 39 000            | 4.078.145             | 678.546           | 3,12%          | 67,81%      |
| 39 001 - 42 000            | 3.536.710             | 588.459           | 2,71%          | 70,52%      |
| 42 001 - 45 000            | 3.053.742             | 508.100           | 2,34%          | 72,86%      |
| 45 001 - 48 000            | 2.692.577             | 448.007           | 2,06%          | 74,92%      |
| 48 001 - 51 000            | 2.392.193             | 398.027           | 1,83%          | 76,76%      |
| 51 001 - 54 000            | 2.072.354             | 344.811           | 1,59%          | 78,34%      |
| 54 001 - 57 000            | 1.837.000             | 305.651           | 1,41%          | 79,75%      |
| 57 001 - 60 000            | 1.606.492             | 267.298           | 1,23%          | 80,98%      |
| 60 001 - 66 000            | 2.702.773             | 449.704           | 2,07%          | 83,05%      |
| 66 001 - 72 000            | 2.154.812             | 358.531           | 1,65%          | 84,70%      |
| 72 001 - 96 000            | 5.431.380             | 903.706           | 4,16%          | 88,86%      |
| 96 001 - 120 000           | 2.968.609             | 493.935           | 2,27%          | 91,14%      |
| 120 001 - 144 000          | 1.864.823             | 310.280           | 1,43%          | 92,56%      |
| 144 001 - 168 000          | 1.294.680             | 215.417           | 0,99%          | 93,56%      |
| 168 001 - 192 000          | 916.956               | 152.569           | 0,70%          | 94,26%      |
| Más de 192 000             | 7.496.659             | 1.247.339         | 5,74%          | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>               | <b>130.560.923</b>    | <b>21.723.510</b> | <b>100,00%</b> |             |

#### 1.1.3.2.3. Planes de Pensiones

Las contribuciones satisfechas por empresas o entidades, como promotoras de Planes de Pensiones, e imputadas a los contribuyentes, ascendieron, en 1999, a

419.966 miles de euros (69.876 millones de pesetas). Esta cantidad, repartida entre las 324.418 liquidaciones a las cuales incumbe dicha imputación, arrojó un importe medio de 1.295 euros (215.390 pesetas). Su distribución se muestra en el Cuadro 2.15.

*Cuadro 2.15*  
**CONTRIBUCIONES IMPUTADAS POR LOS PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones  |                |                | Importe        |                |                |         | Media        |                |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------|--------------|----------------|
|                               | Número         | %              | % acum         | Miles          | Millones ptas. | %              | % acum  | Euros        | Pesetas        |
| Hasta 3 000                   | 2.061          | 0,64%          | 0,64%          | 699            | 116            | 0,17%          | 0,17%   | 339          | 56.405         |
| 3 000 - 6 000                 | 3.058          | 0,94%          | 1,58%          | 1.292          | 215            | 0,31%          | 0,47%   | 422          | 70.283         |
| 6 001 - 7 500                 | 2.321          | 0,72%          | 2,29%          | 1.104          | 184            | 0,26%          | 0,74%   | 475          | 79.116         |
| 7 501 - 9 000                 | 3.212          | 0,99%          | 3,28%          | 1.752          | 292            | 0,42%          | 1,15%   | 545          | 90.763         |
| 9 001 - 10 500                | 4.186          | 1,29%          | 4,57%          | 2.240          | 373            | 0,53%          | 1,69%   | 535          | 89.038         |
| 10 501 - 12 000               | 6.529          | 2,01%          | 6,59%          | 3.276          | 545            | 0,78%          | 2,47%   | 502          | 83.489         |
| 12 001 - 13 500               | 8.254          | 2,54%          | 9,13%          | 4.040          | 672            | 0,96%          | 3,43%   | 489          | 81.435         |
| 13 501 - 15 000               | 9.232          | 2,85%          | 11,98%         | 4.578          | 762            | 1,09%          | 4,52%   | 496          | 82.509         |
| 15 001 - 16 500               | 10.423         | 3,21%          | 15,19%         | 5.267          | 876            | 1,25%          | 5,77%   | 505          | 84.077         |
| 16 501 - 18 000               | 12.297         | 3,79%          | 18,98%         | 6.484          | 1.079          | 1,54%          | 7,32%   | 527          | 87.731         |
| 18 001 - 19 500               | 14.245         | 4,39%          | 23,37%         | 8.258          | 1.374          | 1,97%          | 9,28%   | 580          | 96.455         |
| 19 501 - 21 000               | 15.473         | 4,77%          | 28,14%         | 11.107         | 1.848          | 2,64%          | 11,93%  | 718          | 119.442        |
| 21 001 - 22 500               | 17.676         | 5,45%          | 33,59%         | 15.177         | 2.525          | 3,61%          | 15,54%  | 859          | 142.861        |
| 22 501 - 24 000               | 18.796         | 5,79%          | 39,38%         | 19.107         | 3.179          | 4,55%          | 20,09%  | 1.017        | 169.141        |
| 24 001 - 25 500               | 19.038         | 5,87%          | 45,25%         | 21.361         | 3.554          | 5,09%          | 25,18%  | 1.122        | 186.688        |
| 25 501 - 27 000               | 18.582         | 5,73%          | 50,98%         | 21.962         | 3.654          | 5,23%          | 30,41%  | 1.182        | 196.655        |
| 27 001 - 28 500               | 17.141         | 5,28%          | 56,26%         | 20.924         | 3.481          | 4,98%          | 35,39%  | 1.221        | 203.106        |
| 28 501 - 30 000               | 15.224         | 4,69%          | 60,95%         | 20.259         | 3.371          | 4,82%          | 40,21%  | 1.331        | 221.410        |
| 30 001 - 33 000               | 26.158         | 8,06%          | 69,02%         | 38.333         | 6.378          | 9,13%          | 49,34%  | 1.465        | 243.831        |
| 33 001 - 36 000               | 19.734         | 6,08%          | 75,10%         | 30.284         | 5.039          | 7,21%          | 56,55%  | 1.535        | 255.334        |
| 36 001 - 39 000               | 15.367         | 4,74%          | 79,84%         | 25.685         | 4.274          | 6,12%          | 62,67%  | 1.671        | 278.101        |
| 39 001 - 42 000               | 11.849         | 3,65%          | 83,49%         | 21.253         | 3.536          | 5,06%          | 67,73%  | 1.794        | 298.436        |
| 42 001 - 45 000               | 9.346          | 2,88%          | 86,37%         | 18.201         | 3.028          | 4,33%          | 72,06%  | 1.947        | 324.024        |
| 45 001 - 48 000               | 7.350          | 2,27%          | 88,64%         | 14.879         | 2.476          | 3,54%          | 75,61%  | 2.024        | 336.817        |
| 48 001 - 51 000               | 5.882          | 1,81%          | 90,45%         | 12.747         | 2.121          | 3,04%          | 78,64%  | 2.167        | 360.568        |
| 51 001 - 54 000               | 4.511          | 1,39%          | 91,84%         | 10.338         | 1.720          | 2,46%          | 81,10%  | 2.292        | 381.310        |
| 54 001 - 57 000               | 3.732          | 1,15%          | 92,99%         | 8.952          | 1.489          | 2,13%          | 83,23%  | 2.399        | 399.102        |
| 57 001 - 60 000               | 3.121          | 0,96%          | 93,95%         | 7.864          | 1.308          | 1,87%          | 85,11%  | 2.520        | 419.241        |
| 60 001 - 66 000               | 4.658          | 1,44%          | 95,39%         | 12.364         | 2.057          | 2,94%          | 88,05%  | 2.654        | 441.665        |
| 66 001 - 72 000               | 3.108          | 0,96%          | 96,35%         | 8.768          | 1.459          | 2,09%          | 90,14%  | 2.821        | 469.390        |
| 72 001 - 96 000               | 6.225          | 1,92%          | 98,26%         | 19.723         | 3.282          | 4,70%          | 94,84%  | 3.168        | 527.163        |
| 96 001 - 120 000              | 2.420          | 0,75%          | 99,01%         | 8.671          | 1.443          | 2,06%          | 96,90%  | 3.583        | 596.142        |
| 120 001 - 144 000             | 1.247          | 0,38%          | 99,40%         | 4.770          | 794            | 1,14%          | 98,04%  | 3.825        | 636.446        |
| 144 001 - 168 000             | 756            | 0,23%          | 99,63%         | 3.039          | 506            | 0,72%          | 98,76%  | 4.020        | 668.835        |
| 168 001 - 192 000             | 423            | 0,13%          | 99,76%         | 1.836          | 305            | 0,44%          | 99,20%  | 4.340        | 722.138        |
| Más de 192 000                | 783            | 0,24%          | 100,00%        | 3.375          | 562            | 0,80%          | 100,00% | 4.310        | 717.150        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>324.418</b> | <b>100,00%</b> | <b>100,00%</b> | <b>419.966</b> | <b>69.876</b>  | <b>100,00%</b> |         | <b>1.295</b> | <b>215.390</b> |

La mayor concentración de contribuciones imputadas se encontraba en el intervalo de 30 a 33 miles de euros (5 a 5,5 millones de pesetas). En estos niveles de renta se situó el 8,1% de las liquidaciones objeto de imputación y el 9,1% del importe de las contribuciones imputadas.

Si a las contribuciones imputadas por los promotores le sumamos las aportaciones individuales a Planes de Pensiones y las cantidades abonadas a Mutualidades de Pre-

visión Social, directamente por los contribuyentes, con excepción de las realizadas a favor de aquellos con un grado de minusvalía superior al 65%, se obtiene la distribución del Cuadro 2.16. El número total de liquidaciones del ejercicio 1999 en las cuales se redujo la base imponible por los conceptos apuntados fue de 2.161.379, el 15,6% del total de liquidaciones; y el importe de la reducción fue de 3.256.147 miles de euros (541.777 millones de pesetas).

Cuadro 2.16

**APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES, INCLUIDAS LAS  
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS POR PROMOTORES Y CANTIDADES  
ABONADAS A MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL.  
EJERCICIO 1999.**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones    |                |         | Importe          |                |                |         | Media        |                |
|-------------------------------|------------------|----------------|---------|------------------|----------------|----------------|---------|--------------|----------------|
|                               | Número           | %              | % acum  | Miles            | Millones plas. | %              | % acum  | Euros        | Pesetas        |
| Hasta 3 000                   | 39.284           | 1,82%          | 1,82%   | 15.141           | 2.519          | 0,46%          | 0,46%   | 385          | 64.129         |
| 3 000 - 6 000                 | 99.474           | 4,60%          | 6,42%   | 51.084           | 8.500          | 1,57%          | 2,03%   | 514          | 85.446         |
| 6 001 - 7 500                 | 80.328           | 3,72%          | 10,14%  | 47.379           | 7.883          | 1,46%          | 3,49%   | 590          | 98.137         |
| 7 501 - 9 000                 | 98.205           | 4,54%          | 14,68%  | 62.960           | 10.476         | 1,93%          | 5,42%   | 641          | 106.671        |
| 9 001 - 10 500                | 109.354          | 5,06%          | 19,74%  | 76.377           | 12.708         | 2,35%          | 7,77%   | 698          | 116.210        |
| 10 501 - 12 000               | 117.223          | 5,42%          | 25,16%  | 88.624           | 14.746         | 2,72%          | 10,49%  | 756          | 125.792        |
| 12 001 - 13 500               | 115.836          | 5,36%          | 30,52%  | 92.353           | 15.366         | 2,84%          | 13,33%  | 797          | 132.655        |
| 13 501 - 15 000               | 107.449          | 4,97%          | 35,49%  | 90.917           | 15.127         | 2,79%          | 16,12%  | 846          | 140.785        |
| 15 001 - 16 500               | 102.410          | 4,74%          | 40,23%  | 91.675           | 15.253         | 2,82%          | 18,93%  | 895          | 148.944        |
| 16 501 - 18 000               | 100.058          | 4,63%          | 44,86%  | 96.111           | 15.992         | 2,95%          | 21,89%  | 961          | 159.823        |
| 18 001 - 19 500               | 97.996           | 4,53%          | 49,40%  | 99.127           | 16.493         | 3,04%          | 24,93%  | 1.012        | 168.306        |
| 19 501 - 21 000               | 95.038           | 4,40%          | 53,79%  | 105.011          | 17.472         | 3,23%          | 28,15%  | 1.105        | 183.847        |
| 21 001 - 22 500               | 90.033           | 4,17%          | 57,96%  | 107.807          | 17.938         | 3,31%          | 31,47%  | 1.197        | 199.233        |
| 22 501 - 24 000               | 86.120           | 3,98%          | 61,94%  | 113.922          | 18.955         | 3,50%          | 34,96%  | 1.323        | 220.101        |
| 24 001 - 25 500               | 77.768           | 3,60%          | 65,54%  | 113.611          | 18.903         | 3,49%          | 38,45%  | 1.461        | 243.074        |
| 25 501 - 27 000               | 68.619           | 3,17%          | 68,72%  | 106.051          | 17.645         | 3,26%          | 41,71%  | 1.546        | 257.151        |
| 27 001 - 28 500               | 60.205           | 2,79%          | 71,50%  | 97.475           | 16.218         | 2,99%          | 44,70%  | 1.619        | 269.386        |
| 28 501 - 30 000               | 53.053           | 2,45%          | 73,96%  | 90.886           | 15.122         | 2,79%          | 47,50%  | 1.713        | 285.037        |
| 30 001 - 33 000               | 89.833           | 4,16%          | 78,11%  | 168.785          | 28.084         | 5,18%          | 52,68%  | 1.879        | 312.619        |
| 33 001 - 36 000               | 71.009           | 3,29%          | 81,40%  | 145.149          | 24.151         | 4,46%          | 57,14%  | 2.044        | 340.108        |
| 36 001 - 39 000               | 57.875           | 2,68%          | 84,07%  | 129.531          | 21.552         | 3,98%          | 61,11%  | 2.238        | 372.390        |
| 39 001 - 42 000               | 47.223           | 2,18%          | 86,26%  | 115.509          | 19.219         | 3,55%          | 64,66%  | 2.446        | 406.985        |
| 42 001 - 45 000               | 39.081           | 1,81%          | 88,07%  | 102.759          | 17.098         | 3,16%          | 67,82%  | 2.629        | 437.495        |
| 45 001 - 48 000               | 32.745           | 1,52%          | 89,58%  | 92.130           | 15.329         | 2,83%          | 70,65%  | 2.814        | 468.137        |
| 48 001 - 51 000               | 27.992           | 1,30%          | 90,88%  | 83.374           | 13.872         | 2,56%          | 73,21%  | 2.978        | 495.578        |
| 51 001 - 54 000               | 23.260           | 1,08%          | 91,95%  | 75.362           | 12.539         | 2,31%          | 75,52%  | 3.240        | 539.086        |
| 54 001 - 57 000               | 19.920           | 0,92%          | 92,88%  | 67.704           | 11.265         | 2,08%          | 77,60%  | 3.399        | 565.512        |
| 57 001 - 60 000               | 16.930           | 0,78%          | 93,66%  | 60.756           | 10.109         | 1,87%          | 79,47%  | 3.589        | 597.098        |
| 60 001 - 66 000               | 26.736           | 1,24%          | 94,90%  | 102.687          | 17.086         | 3,15%          | 82,62%  | 3.841        | 639.049        |
| 66 001 - 72 000               | 19.717           | 0,91%          | 95,81%  | 82.017           | 13.647         | 2,52%          | 85,14%  | 4.160        | 692.120        |
| 72 001 - 96 000               | 43.084           | 1,99%          | 97,80%  | 204.466          | 34.020         | 6,28%          | 91,42%  | 4.746        | 789.626        |
| 96 001 - 120 000              | 18.499           | 0,86%          | 98,66%  | 99.555           | 16.565         | 3,06%          | 94,48%  | 5.382        | 895.432        |
| 120 001 - 144 000             | 9.551            | 0,44%          | 99,10%  | 55.223           | 9.188          | 1,70%          | 96,17%  | 5.782        | 962.020        |
| 144 001 - 168 000             | 5.558            | 0,26%          | 99,36%  | 33.731           | 5.612          | 1,04%          | 97,21%  | 6.069        | 1.009.795      |
| 168 001 - 192 000             | 3.299            | 0,15%          | 99,51%  | 20.792           | 3.460          | 0,64%          | 97,85%  | 6.303        | 1.048.660      |
| Más de 192 000                | 10.614           | 0,49%          | 100,00% | 70.109           | 11.665         | 2,15%          | 100,00% | 6.605        | 1.099.039      |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>2.161.379</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>3.256.147</b> | <b>541.777</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>1.507</b> | <b>250.663</b> |

Si comparamos estos resultados con los del ejercicio 1998 (en 1999 estaban obli-

gados a declarar todos aquellos contribuyentes que hubiesen reducido su base imponible por estos conceptos), y sin tener en cuenta las aportaciones a favor de minusválidos, resulta un aumento del 11,6% en 1999 de las reducciones por estas aportaciones. Este incremento obedece, en su mayor parte, al aumento de las aportaciones medias realizadas, ya que el número de declaraciones en las que se aplicaron sólo creció un 1,4%. Un factor explicativo de este aumento puede ser la elevación de los límites máximos para contribuyentes mayores de 52 años. Además, también hay que tener en cuenta que, a partir de 1998, en el caso de que no se pudiese aplicar el importe total de las aportaciones realizadas en el ejercicio, por exceder de los límites establecidos, se permite aplicar el exceso en los cinco ejercicios siguientes.

El importe medio de la reducción, sin tener en cuenta la correspondiente a minusválidos, fue de 1.507 euros (250.663 pesetas) (1.369 euros, 227.739 pesetas, en 1998), 212 euros (35.273 pesetas) por encima del importe medio correspondiente a las imputaciones del promotor (231 euros, 38.511 pesetas, por encima en 1998).

La distribución del Cuadro 2.16 revela, entre otros aspectos, que el 90,9% de las declaraciones con reducción de la base imponible por imputaciones o aportaciones a Planes de Pensiones en 1999 pertenecían a contribuyentes con una renta inferior a 51 mil euros (8,5 millones de pesetas), aunque el importe acumulado de la reducción hasta ese nivel de renta sólo comprendía el 73,2%.

### ***1.1.3.3. Cuota íntegra, cuota líquida y cuota resultante de la autoliquidación. Tipos medio y efectivo***

La cuota íntegra es el resultado de girar los tipos y escalas de gravamen sobre los componentes de la base liquidable, general y especial. La cuota íntegra total está formada por la suma de la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica o complementaria, resultado de aplicar a la base liquidable los tipos estatales de gravamen en la primera y los autonómicos o complementarios en la segunda.

En 1999, la cuota líquida se obtenía disminuyendo la cuota íntegra en el importe de las deducciones que el contribuyente tuviese derecho a practicar, con exclusión de las deducciones por doble imposición (de dividendos, rentas obtenidas en el extranjero y rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen). Al igual que ocurre con la cuota íntegra, la cuota líquida total se obtiene como resultado de integrar la cuota líquida estatal y la autonómica o complementaria. La cuota líquida estatal resulta de aplicar a la cuota íntegra estatal el 85% de las deducciones establecidas por el Estado. La cuota líquida autonómica o complementaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra autonómica o complementaria el 15% de las deducciones generales y la totalidad de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tenga su residencia habitual.

La cuota resultante de la autoliquidación (en adelante, cuota resultante) es una partida recogida en los modelos de declaración y se obtiene de incrementar la cuota líquida total en la cuantía que supongan las pérdidas de determinadas deducciones de

ejercicios anteriores y de minorarla en el importe de las deducciones por doble imposición y de las compensaciones fiscales por adquisición y arrendamiento de la vivienda habitual. Para el análisis que nos ocupa se ha tomado esta magnitud en lugar de la cuota líquida, por considerar que es más representativa de la carga fiscal del Impuesto.

El Cuadro 2.17 recoge la evolución de la cuota íntegra desde 1996 hasta 1999 y el Cuadro 2.18 la de la cuota resultante en el mismo periodo de tiempo. Como ya se comentó, los datos de 1999 no resultan comparables con los de ejercicios anteriores debido, fundamentalmente, al descenso en el número de liquidaciones presentadas (especialmente relevante en el caso de las rentas más bajas) y al hecho de que en dicho ejercicio se gravase la renta disponible del contribuyente, no la totalidad de la renta obtenida por éste, como ocurría hasta 1998.

*Cuadro 2.17*  
**CUOTA ÍNTEGRA. 1996-1999**

| Ejercicios | Cuota íntegra |                     |           |
|------------|---------------|---------------------|-----------|
|            | Miles de      | Millones de pesetas | Variación |
| 1996       | 37.187.964    | 6.187.557           | 5,69%     |
| 1997       | 38.500.173    | 6.405.890           | 3,53%     |
| 1998       | 41.796.220    | 6.954.306           | 8,56%     |
| 1999       | 34.620.106    | 5.760.301           |           |

Las tarifas aplicables al ejercicio 1996 se contenían en el Real Decreto-Ley 12/1995. A partir del 1 de enero de 1997, el nuevo régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas (Ley 14/1996), introdujo modificaciones sustanciales en el sistema de tarifas vigente hasta entonces, entre las que destacaba la reducción de los tramos de 18 a 10 y el desdoblamiento en una tarifa estatal y otra autonómica.

Las tarifas vigentes para el ejercicio 1998 se aprobaron por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, que volvió a reducir el número de tramos en las escalas de gravamen (de 10 a 8) y deflactó las tarifas general y autonómica o complementaria.

Como ya se mencionó, en 1999 desapareció la distinción entre tarifa individual y conjunta, aplicándose una única tarifa, independientemente de la modalidad de tributación. La escala de gravamen aplicable a la base imponible general, sumando la estatal y la autonómica, iba desde un tipo mínimo del 18% (antes 20%), sin mínimo exento, hasta un máximo del 48% (antes 56%). Además, el número de tramos disminuyó de ocho a seis. Otra novedad que incorporó la Ley 40/1998 fue la posibilidad de que los contribuyentes que satisfagan por decisión judicial anualidades por alimentos a sus hijos, cuando el importe de éstas sea inferior a la base liquidable general, apliquen las escalas general y autonómica separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. Por su parte, la base liquidable especial

se gravaba a un tipo único del 20% (17% tipo estatal + 3% tipo autonómico).

La cuota íntegra de 1999 alcanzó los 34.620.106 miles de euros (5.760.301 millones de pesetas), que repartidos entre las 10.374.046 liquidaciones en las que se recogió esta partida, supuso una cuota íntegra media de 3.337 euros (555.230 pesetas). La parte estatal de la cuota íntegra ascendió a 28.997.088 miles de euros (4.824.709 millones de pesetas) y la parte autonómica o complementaria a 5.623.013 miles de euros (935.591 millones de pesetas).

*Cuadro 2.18*  
**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. 1996-1999**

| Ejercicios | Cuota resultante de la autoliquidación |                     |           |
|------------|--|---------------------|-----------|
|            | Miles de                               | Millones de pesetas | Variación |
| 1996       | 29.695.269                             | 4.940.877           | 4,97%     |
| 1997       | 30.544.628                             | 5.082.198           | 2,86%     |
| 1998       | 32.838.836                             | 5.463.923           | 7,51%     |
| 1999       | 30.223.748                             | 5.028.809           |           |

La cuota resultante de la autoliquidación que se recoge en el Cuadro 2.18 para el ejercicio 1999, como ya se indicó, se obtiene de incrementar la cuota líquida del Impuesto en el importe correspondiente a pérdidas del derecho a determinadas deducciones generales de ejercicios anteriores y de deducciones autonómicas del ejercicio 1998 - que ascendió a de 11.150 miles de euros (1.855 millones de pesetas)- y de minorarla en la cuantía de los siguientes conceptos:

- Deducción por doble imposición de dividendos: 955.887 miles de euros (159.046 millones de pesetas)
- Deducción por doble imposición internacional sobre rentas obtenidas y gravadas en el extranjero: 31.565 miles de euros (5.252 millones de pesetas)
- Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional: 552 mil euros (92 millones de pesetas)
- Deducción por doble imposición en los supuestos de imputaciones de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen: 182 mil euros (30 millones de pesetas)
- Compensación fiscal a los arrendatarios de su vivienda habitual: 79.209 miles de euros (13.179 millones de pesetas)

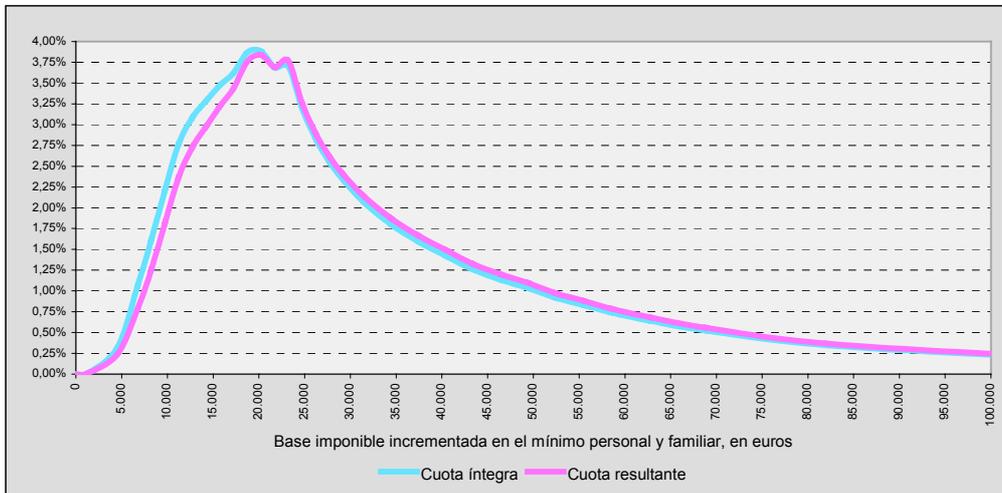
- Compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual: 50.259 miles de euros (8.362 millones de pesetas)

La cuota líquida del IRPF en 1999 ascendió a 31.314.538 miles de euros (5.210.301 millones de pesetas), resultado de sumar la cuota líquida estatal, que ascendió a 26.206.450 miles de euros (4.360.386 millones de pesetas) y la cuota líquida autonómica o complementaria, por importe de 5.108.084 miles de euros (849.914 millones de pesetas).

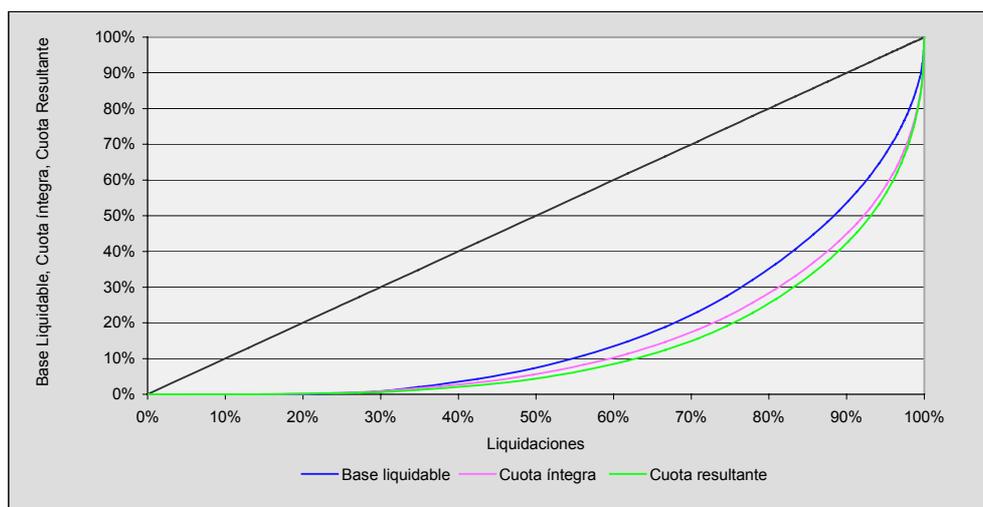
La cuota resultante del ejercicio 1999 fue de 30.223.748 miles de euros (5.028.809 millones de pesetas), recogidos en 9.441.366 liquidaciones, lo que supuso una cuantía media de 3.201 euros (532.602 pesetas).

El Gráfico 2.5 muestra las distribuciones de las cuotas íntegra y resultante en 1999 y el Gráfico 2.6 la comparación de las curvas de Lorenz asociadas a la base liquidable, la cuota íntegra y la cuota resultante correspondientes a dicho ejercicio.

*Gráfico 2.5*  
**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA CUOTA ÍNTEGRA Y DE LA CUOTA RESULTANTE. EJERCICIO 1999**



*Gráfico 2.6*  
**CURVA DE LORENZ CON BASE LIQUIDABLE, CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA RESULTANTE. EJERCICIO 1999**



### 1.1.3.3.1. Deducciones

El Cuadro 2.19 contiene la información sobre el número de liquidaciones y los importes de las deducciones consignadas en las declaraciones y comunicaciones del ejercicio 1999, incluidas las compensaciones fiscales relacionadas con la vivienda habitual del contribuyente. No obstante, conviene señalar que las partidas que se recogen en dicho cuadro están sobrevaloradas, ya que corresponden a la cuantía de las deducciones consignadas por los contribuyentes en sus liquidaciones, alguna de las cuales no pudieron aplicarse en su totalidad por insuficiencia parcial de cuota (únicamente en el caso de la deducción por doble imposición de dividendos, las cantidades que, por insuficiencia de la cuota líquida, no se hubiesen podido deducir en el ejercicio en el que se percibieron los dividendos, podrán deducirse en los cuatro años siguientes). La diferencia entre las cantidades consignadas y las efectivamente aplicadas ascendió, en 1999, a 352.083 miles de euros (58.511 millones de pesetas). Ante la imposibilidad de distribuir esta cifra entre las distintas deducciones, se ha optado por proseguir el análisis utilizando las cantidades consignadas.

El importe total de estas deducciones fue 4.781.066 miles de euros (795.502 millones de pesetas). De esta cifra, 3.674.562 miles de euros (611.395 millones de pesetas) corresponden a deducciones en la cuota íntegra (3.653.613 miles de euros – 607.910 millones de pesetas- deducciones generales y 20.949 miles de euros- 3.485 millones de pesetas- deducciones autonómicas) y el resto, 1.106.504 miles de euros (184.106 millones de pesetas), se aplicaron en la cuota líquida.

*Cuadro 2.19*  
**DEDUCCIONES . EJERCICIO 1999**

|  | Liquidaciones | Importe   |                |           | Media  |           |
|--|---------------|-----------|----------------|-----------|--------|-----------|
|  |               | Miles     | Millones ptas. | % s/total | Euros  | Pesetas   |
| <b>SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA</b>                      |               |           |                |           |        |           |
| <b>GENERALES</b>                                   | 4.877.972     | 3.653.613 | 607.910        | 76,42%    | 749    | 124.624   |
| Inversión bienes de interés cultural               | 27.067        | 1.028     | 171            | 0,02%     | 38     | 6.318     |
| Donativos a determinadas entidades                 | 913.185       | 47.159    | 7.847          | 0,99%     | 52     | 8.593     |
| Inversión en vivienda habitual                     |               | 3.488.607 | 580.456        | 72,97%    |        |           |
| Adquisición o rehabilitación                       |               | 3.074.527 | 511.558        | 64,31%    |        |           |
| con financiación ajena                             | 3.446.931     | 2.703.825 | 449.879        | 56,55%    | 784    | 130.516   |
| sin financiación ajena                             | 511.967       | 370.701   | 61.679         | 7,75%     | 724    | 120.476   |
| Construcción o ampliación                          | 206.996       | 154.006   | 25.624         | 3,22%     | 744    | 123.792   |
| Obras en vivienda de minusválido                   |               | 40.318    | 6.708          | 0,84%     |        |           |
| con financiación ajena                             | 45.552        | 33.150    | 5.516          | 0,69%     | 728    | 121.086   |
| sin financiación ajena                             | 10.798        | 7.168     | 1.193          | 0,15%     | 664    | 110.451   |
| Cantidades depositadas en cuentas vivienda         | 322.917       | 219.756   | 36.564         | 4,60%     | 681    | 113.231   |
| Incentivos y estímulos empresariales               |               | 54.414    | 9.054          | 1,14%     |        |           |
| régimen general                                    | 5.449         | 5.585     | 929            | 0,12%     | 1.025  | 170.526   |
| régimen especial Canarias                          | 3.963         | 9.425     | 1.568          | 0,20%     | 2.378  | 395.714   |
| dotaciones Reserva Inversiones Canarias            | 1.753         | 36.042    | 5.997          | 0,75%     | 20.560 | 3.420.953 |
| otras(*)   |               | 3.362     | 559            | 0,07%     |        |           |
| <b>Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla</b>         | 30.969        | 60.528    | 10.071         | 1,27%     | 1.954  | 325.198   |
| <b>AUTONÓMICAS</b>                                 |               | 20.949    | 3.485          | 0,44%     |        |           |
| No sujetas al límite respecto a la base liquidable | 211.024       | 20.249    | 3.369          | 0,42%     | 96     | 15.965    |
| Sujetas al límite respecto de la base liquidable   | 23.472        | 700       | 116            | 0,01%     | 30     | 4.942     |
| <b>SOBRE LA CUOTA LÍQUIDA</b>                      |               |           |                |           |        |           |
| Doble imposición dividendos                        | 1.804.291     | 955.887   | 159.046        | 19,99%    | 530    | 88.149    |
| Doble imposición internacional (**)                |               | 32.117    | 5.344          | 0,67%     |        |           |
| Doble imposición derechos imagen                   | 116           | 182       | 30             | 0,00%     | 1.567  | 260.667   |
| Comp. arrendatarios vivienda habitual              | 270.238       | 79.209    | 13.179         | 1,66%     | 293    | 48.769    |
| Comp. deducción adquis. vivienda habitual          | 153.427       | 50.259    | 8.362          | 1,06%     | 328    | 54.504    |
| Pérdida derecho deducción e intereses demora       |               | -11.150   | -1.855         | - 0,23%   |        |           |
| <b>TOTAL</b>                                       |               | 4.781.066 | 795.502        | 100,00%   |        |           |

(\*) Incluye: Régimen especial Cartuja 93, creación de empleo y rendimiento de la venta de bienes corporales en Canarias.

(\*\*) Derivadas del régimen de transparencia fiscal internacional y de las rentas obtenidas en el extranjero.

En 1999, la mayor parte del importe de las deducciones generales, concretamente el 73,2%, correspondió a cantidades invertidas en la vivienda habitual. La cantidad deducida en dicho ejercicio por las distintas modalidades de la deducción por inversión en la vivienda habitual ascendió a 3.488.607 miles de euros (580.456 millones de pesetas). En 1998, el importe de la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (que entonces no incluía los intereses pagados por los préstamos hipotecarios) fue de 1.808.860 miles de euros (300.969 millones de pesetas).

De las distintas modalidades de inversión en la vivienda habitual, destacó la adqui-

sición o rehabilitación con financiación ajena, con 2.703.825 miles de euros (449.879 millones de pesetas) y 3.446.931 liquidaciones, con una media de 784 euros (130.516 pesetas). En el Cuadro 2.20 se refleja la distribución por tramos de renta de esta modalidad de deducción. En dicho cuadro se observa que el importe de la media global se sobrepasó a partir de los 15 miles de euros (2,5 millones de pesetas), alcanzando los 1.433 euros (238.381 pesetas) para rentas mayores de 192 mil euros (31,95 millones de pesetas). Se observa una concentración importante en los niveles bajos y medios de renta: el 62,6% de las liquidaciones y el 55,3% del importe deducido por este concepto correspondieron a rentas inferiores a 18 mil euros (3 millones de pesetas).

La deducción por adquisición de vivienda habitual sin financiación ajena supuso 370.701 miles de euros (61.679 millones de pesetas), el importe de la deducción por construcción o ampliación de la vivienda habitual fue de 154.006 miles de euros (25.624 millones de pesetas), por las obras de adecuación realizadas en viviendas de minusválidos se dedujeron 40.318 miles de euros (6.708 millones de pesetas) y por cantidades depositadas durante 1999 en cuentas-vivienda 219.756 miles de euros (36.564 millones de pesetas).

La distribución por tramos de renta de la deducción por aportaciones a cuentas-vivienda se muestra en el Cuadro 2.21. Al igual que ocurría con la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con financiación ajena, la mayor concentración, tanto del importe como del número de liquidaciones, se encontraba en las rentas inferiores a 18 mil euros (3 millones de pesetas). A ellas correspondieron el 66,2% de las liquidaciones y el 55,6% del importe de esta modalidad de deducción. La cuantía media fue de 681 euros (113.231 pesetas), lo que supuso una aportación media de 4.540 euros (755.392 pesetas). Si se comparan estas cifras con las correspondientes a 1998, se observa un descenso del 15,5% en el número de declaraciones en las que se dedujo alguna cantidad por este concepto y de un 1,3% en el importe de la deducción, como consecuencia de la operatividad de los nuevos requisitos establecidos a partir de 1999 para esta modalidad de inversión en vivienda habitual: el saldo de la cuenta debía destinarse exclusivamente a la primera vivienda habitual del contribuyente y la aportación máxima con derecho a deducción, con carácter general, era de 9.015,18 euros (1,5 millones de pesetas).

*Cuadro 2.20*  
**DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL CON FINANCIACIÓN AJENA. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones    |                |         | Importe          |                |                |         | Media      |                |
|-------------------------------|------------------|----------------|---------|------------------|----------------|----------------|---------|------------|----------------|
|                               | Número           | %              | % acum  | Miles            | Millones plas. | %              | % acum  | Euros      | Pesetas        |
| Hasta 3 000                   | 413              | 0,01%          | 0,01%   | 297              | 49             | 0,01%          | 0,01%   | 719        | 119.639        |
| 3 000 - 6 000                 | 223.888          | 6,50%          | 6,51%   | 127.844          | 21.271         | 4,73%          | 4,74%   | 571        | 95.009         |
| 6 001 - 7 500                 | 217.891          | 6,32%          | 12,83%  | 130.661          | 21.740         | 4,83%          | 9,57%   | 600        | 99.776         |
| 7 501 - 9 000                 | 259.169          | 7,52%          | 20,35%  | 165.708          | 27.572         | 6,13%          | 15,70%  | 639        | 106.384        |
| 9 001 - 10 500                | 291.599          | 8,46%          | 28,81%  | 196.075          | 32.624         | 7,25%          | 22,95%  | 672        | 111.880        |
| 10 501 - 12 000               | 286.801          | 8,32%          | 37,13%  | 200.896          | 33.426         | 7,43%          | 30,38%  | 700        | 116.549        |
| 12 001 - 13 500               | 256.388          | 7,44%          | 44,57%  | 188.805          | 31.415         | 6,98%          | 37,37%  | 736        | 122.528        |
| 13 501 - 15 000               | 228.707          | 6,64%          | 51,20%  | 174.890          | 29.099         | 6,47%          | 43,83%  | 765        | 127.234        |
| 15 001 - 16 500               | 206.285          | 5,98%          | 57,19%  | 161.818          | 26.924         | 5,98%          | 49,82%  | 784        | 130.520        |
| 16 501 - 18 000               | 184.772          | 5,36%          | 62,55%  | 148.134          | 24.647         | 5,48%          | 55,30%  | 802        | 133.393        |
| 18 001 - 19 500               | 169.054          | 4,90%          | 67,45%  | 138.006          | 22.962         | 5,10%          | 60,40%  | 816        | 135.828        |
| 19 501 - 21 000               | 151.105          | 4,38%          | 71,83%  | 125.572          | 20.893         | 4,64%          | 65,05%  | 831        | 138.271        |
| 21 001 - 22 500               | 127.949          | 3,71%          | 75,55%  | 108.583          | 18.067         | 4,02%          | 69,06%  | 849        | 141.202        |
| 22 501 - 24 000               | 109.839          | 3,19%          | 78,73%  | 94.788           | 15.771         | 3,51%          | 72,57%  | 863        | 143.586        |
| 24 001 - 25 500               | 88.126           | 2,56%          | 81,29%  | 78.126           | 12.999         | 2,89%          | 75,46%  | 887        | 147.505        |
| 25 501 - 27 000               | 73.623           | 2,14%          | 83,43%  | 67.081           | 11.161         | 2,48%          | 77,94%  | 911        | 151.600        |
| 27 001 - 28 500               | 61.632           | 1,79%          | 85,21%  | 57.069           | 9.496          | 2,11%          | 80,05%  | 926        | 154.069        |
| 28 501 - 30 000               | 53.053           | 1,54%          | 86,75%  | 50.001           | 8.319          | 1,85%          | 81,90%  | 942        | 156.815        |
| 30 001 - 33 000               | 86.840           | 2,52%          | 89,27%  | 84.045           | 13.984         | 3,11%          | 85,01%  | 968        | 161.031        |
| 33 001 - 36 000               | 66.191           | 1,92%          | 91,19%  | 65.486           | 10.896         | 2,42%          | 87,43%  | 989        | 164.614        |
| 36 001 - 39 000               | 52.020           | 1,51%          | 92,70%  | 52.999           | 8.818          | 1,96%          | 89,39%  | 1.019      | 169.517        |
| 39 001 - 42 000               | 41.824           | 1,21%          | 93,91%  | 43.539           | 7.244          | 1,61%          | 91,00%  | 1.041      | 173.208        |
| 42 001 - 45 000               | 33.298           | 0,97%          | 94,88%  | 35.306           | 5.874          | 1,31%          | 92,30%  | 1.060      | 176.419        |
| 45 001 - 48 000               | 27.244           | 0,79%          | 95,67%  | 29.445           | 4.899          | 1,09%          | 93,39%  | 1.081      | 179.826        |
| 48 001 - 51 000               | 22.333           | 0,65%          | 96,32%  | 24.837           | 4.132          | 0,92%          | 94,31%  | 1.112      | 185.039        |
| 51 001 - 54 000               | 17.986           | 0,52%          | 96,84%  | 20.094           | 3.343          | 0,74%          | 95,05%  | 1.117      | 185.885        |
| 54 001 - 57 000               | 14.989           | 0,43%          | 97,28%  | 17.029           | 2.833          | 0,63%          | 95,68%  | 1.136      | 189.033        |
| 57 001 - 60 000               | 12.183           | 0,35%          | 97,63%  | 14.045           | 2.337          | 0,52%          | 96,20%  | 1.153      | 191.810        |
| 60 001 - 66 000               | 18.729           | 0,54%          | 98,17%  | 22.167           | 3.688          | 0,82%          | 97,02%  | 1.184      | 196.930        |
| 66 001 - 72 000               | 13.246           | 0,38%          | 98,56%  | 15.855           | 2.638          | 0,59%          | 97,61%  | 1.197      | 199.164        |
| 72 001 - 96 000               | 26.386           | 0,77%          | 99,32%  | 32.914           | 5.476          | 1,22%          | 98,83%  | 1.247      | 207.549        |
| 96 001 - 120 000              | 10.137           | 0,29%          | 99,62%  | 13.387           | 2.227          | 0,50%          | 99,32%  | 1.321      | 219.737        |
| 120 001 - 144 000             | 4.772            | 0,14%          | 99,75%  | 6.438            | 1.071          | 0,24%          | 99,56%  | 1.349      | 224.460        |
| 144 001 - 168 000             | 2.681            | 0,08%          | 99,83%  | 3.653            | 608            | 0,14%          | 99,70%  | 1.363      | 226.740        |
| 168 001 - 192 000             | 1.598            | 0,05%          | 99,88%  | 2.244            | 373            | 0,08%          | 99,78%  | 1.404      | 233.610        |
| Más de 192 000                | 4.180            | 0,12%          | 100,00% | 5.989            | 996            | 0,22%          | 100,00% | 1.433      | 238.381        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>3.446.931</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>2.703.825</b> | <b>449.879</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>784</b> | <b>130.516</b> |

*Cuadro 2.21*  
**DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A CUENTAS VIVIENDA. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones  |                |         | Importe        |                   |                |         | Media      |                |
|-------------------------------|----------------|----------------|---------|----------------|-------------------|----------------|---------|------------|----------------|
|                               | Número         | %              | % acum  | Miles          | Millones<br>ptas. | %              | % acum  | Euros      | Pesetas        |
| Hasta 3 000                   | 51             | 0,02%          | 0,02%   | 21             | 4                 | 0,01%          | 0,01%   | 420        | 69.908         |
| 3 000 - 6 000                 | 25.092         | 7,77%          | 7,79%   | 10.268         | 1.708             | 4,67%          | 4,68%   | 409        | 68.087         |
| 6 001 - 7 500                 | 24.000         | 7,43%          | 15,22%  | 10.883         | 1.811             | 4,95%          | 9,63%   | 453        | 75.451         |
| 7 501 - 9 000                 | 26.114         | 8,09%          | 23,31%  | 13.029         | 2.168             | 5,93%          | 15,56%  | 499        | 83.016         |
| 9 001 - 10 500                | 26.035         | 8,06%          | 31,37%  | 13.989         | 2.328             | 6,37%          | 21,93%  | 537        | 89.403         |
| 10 501 - 12 000               | 25.033         | 7,75%          | 39,12%  | 14.635         | 2.435             | 6,66%          | 28,59%  | 585        | 97.275         |
| 12 001 - 13 500               | 23.913         | 7,41%          | 46,53%  | 14.832         | 2.468             | 6,75%          | 35,34%  | 620        | 103.201        |
| 13 501 - 15 000               | 22.039         | 6,82%          | 53,35%  | 14.603         | 2.430             | 6,65%          | 41,98%  | 663        | 110.249        |
| 15 001 - 16 500               | 21.982         | 6,81%          | 60,16%  | 15.467         | 2.573             | 7,04%          | 49,02%  | 704        | 117.072        |
| 16 501 - 18 000               | 19.456         | 6,03%          | 66,18%  | 14.393         | 2.395             | 6,55%          | 55,57%  | 740        | 123.091        |
| 18 001 - 19 500               | 18.476         | 5,72%          | 71,90%  | 14.281         | 2.376             | 6,50%          | 62,07%  | 773        | 128.605        |
| 19 501 - 21 000               | 14.252         | 4,41%          | 76,32%  | 11.459         | 1.907             | 5,21%          | 67,28%  | 804        | 133.785        |
| 21 001 - 22 500               | 11.448         | 3,55%          | 79,86%  | 9.461          | 1.574             | 4,31%          | 71,59%  | 826        | 137.504        |
| 22 501 - 24 000               | 9.491          | 2,94%          | 82,80%  | 8.103          | 1.348             | 3,69%          | 75,28%  | 854        | 142.053        |
| 24 001 - 25 500               | 7.630          | 2,36%          | 85,16%  | 6.780          | 1.128             | 3,09%          | 78,36%  | 889        | 147.845        |
| 25 501 - 27 000               | 6.153          | 1,91%          | 87,07%  | 5.536          | 921               | 2,52%          | 80,88%  | 900        | 149.698        |
| 27 001 - 28 500               | 5.131          | 1,59%          | 88,66%  | 4.794          | 798               | 2,18%          | 83,06%  | 934        | 155.459        |
| 28 501 - 30 000               | 4.423          | 1,37%          | 90,03%  | 4.188          | 697               | 1,91%          | 84,97%  | 947        | 157.550        |
| 30 001 - 33 000               | 6.912          | 2,14%          | 92,17%  | 6.650          | 1.106             | 3,03%          | 87,99%  | 962        | 160.084        |
| 33 001 - 36 000               | 5.109          | 1,58%          | 93,75%  | 5.079          | 845               | 2,31%          | 90,31%  | 994        | 165.420        |
| 36 001 - 39 000               | 3.878          | 1,20%          | 94,95%  | 3.852          | 641               | 1,75%          | 92,06%  | 993        | 165.262        |
| 39 001 - 42 000               | 2.902          | 0,90%          | 95,85%  | 2.948          | 490               | 1,34%          | 93,40%  | 1.016      | 169.005        |
| 42 001 - 45 000               | 2.291          | 0,71%          | 96,56%  | 2.396          | 399               | 1,09%          | 94,49%  | 1.046      | 174.025        |
| 45 001 - 48 000               | 1.899          | 0,59%          | 97,15%  | 1.966          | 327               | 0,89%          | 95,39%  | 1.035      | 172.251        |
| 48 001 - 51 000               | 1.510          | 0,47%          | 97,62%  | 1.610          | 268               | 0,73%          | 96,12%  | 1.066      | 177.404        |
| 51 001 - 54 000               | 1.137          | 0,35%          | 97,97%  | 1.212          | 202               | 0,55%          | 96,67%  | 1.066      | 177.341        |
| 54 001 - 57 000               | 914            | 0,28%          | 98,25%  | 973            | 162               | 0,44%          | 97,11%  | 1.065      | 177.161        |
| 57 001 - 60 000               | 729            | 0,23%          | 98,48%  | 798            | 133               | 0,36%          | 97,48%  | 1.095      | 182.143        |
| 60 001 - 66 000               | 1.114          | 0,34%          | 98,82%  | 1.205          | 201               | 0,55%          | 98,02%  | 1.082      | 180.027        |
| 66 001 - 72 000               | 763            | 0,24%          | 99,06%  | 840            | 140               | 0,38%          | 98,41%  | 1.101      | 183.271        |
| 72 001 - 96 000               | 1.550          | 0,48%          | 99,54%  | 1.721          | 286               | 0,78%          | 99,19%  | 1.110      | 184.715        |
| 96 001 - 120 000              | 622            | 0,19%          | 99,73%  | 738            | 123               | 0,34%          | 99,52%  | 1.186      | 197.374        |
| 120 001 - 144 000             | 292            | 0,09%          | 99,82%  | 342            | 57                | 0,16%          | 99,68%  | 1.170      | 194.634        |
| 144 001 - 168 000             | 187            | 0,06%          | 99,88%  | 220            | 37                | 0,10%          | 99,78%  | 1.179      | 196.156        |
| 168 001 - 192 000             | 99             | 0,03%          | 99,91%  | 123            | 20                | 0,06%          | 99,84%  | 1.240      | 206.374        |
| Más de 192 000                | 290            | 0,09%          | 100,00% | 359            | 60                | 0,16%          | 100,00% | 1.238      | 206.029        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>322.917</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>219.756</b> | <b>36.564</b>     | <b>100,00%</b> |         | <b>681</b> | <b>113.231</b> |

Otra de las deducciones que hay que destacar es la destinada a corregir la doble imposición de dividendos, que supuso 955.887 miles de euros (159.046 millones de pesetas), el 20% del importe total de las deducciones generales (junto con la deducción por inversión en la vivienda habitual, representaron el 93,2% del importe total de las deducciones generales del ejercicio). Las liquidaciones en las que se recogió esta deducción fueron 1.804.291, situándose la cuantía media en 530 euros (88.149 pesetas). Si se comparan estos resultados con los del ejercicio 1998, se obtiene un descenso del 14,1% en el número de liquidaciones y unos aumentos del 17% y 36,1% en la cuantía total y media de la deducción, respectivamente.

El Cuadro 2.22 muestra la distribución por tramos de renta de la deducción por doble imposición de dividendos. Al igual que en ejercicios anteriores, se observa una

concentración muy elevada de esta deducción en las rentas más altas. El 52,3% de la cuantía deducida por este concepto correspondió a rentas superiores a 72 mil euros (12 millones de pesetas), nivel en el que tan sólo se encontraba el 5% de las liquidaciones con esta partida. Sobresale el intervalo de más de 192 mil euros (31,95 millones de pesetas), con el 27% del importe total de la deducción, el 0,7% de las liquidaciones y una media de 20.398 euros (3,4 millones de pesetas) por liquidación.

*Cuadro 2.22*  
**DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones    |                |         | Importe        |                |                |         | Media      |               |
|-------------------------------|------------------|----------------|---------|----------------|----------------|----------------|---------|------------|---------------|
|                               | Número           | %              | % acum  | Miles          | Millones plas. | %              | % acum  | Euros      | Pesetas       |
| Hasta 3 000                   | 456              | 0,03%          | 0,03%   | 162            | 27             | 0,02%          | 0,02%   | 356        | 59.283        |
| 3 000 - 6 000                 | 89.332           | 4,95%          | 4,98%   | 5.404          | 899            | 0,57%          | 0,58%   | 60         | 10.065        |
| 6 001 - 7 500                 | 66.835           | 3,70%          | 8,68%   | 5.594          | 931            | 0,59%          | 1,17%   | 84         | 13.926        |
| 7 501 - 9 000                 | 80.103           | 4,44%          | 13,12%  | 7.171          | 1.193          | 0,75%          | 1,92%   | 90         | 14.895        |
| 9 001 - 10 500                | 91.115           | 5,05%          | 18,17%  | 9.099          | 1.514          | 0,95%          | 2,87%   | 100        | 16.615        |
| 10 501 - 12 000               | 97.930           | 5,43%          | 23,60%  | 10.426         | 1.735          | 1,09%          | 3,96%   | 106        | 17.714        |
| 12 001 - 13 500               | 97.378           | 5,40%          | 28,99%  | 11.317         | 1.883          | 1,18%          | 5,14%   | 116        | 19.337        |
| 13 501 - 15 000               | 93.690           | 5,19%          | 34,19%  | 12.841         | 2.137          | 1,34%          | 6,49%   | 137        | 22.804        |
| 15 001 - 16 500               | 89.500           | 4,96%          | 39,15%  | 12.736         | 2.119          | 1,33%          | 7,82%   | 142        | 23.678        |
| 16 501 - 18 000               | 85.703           | 4,75%          | 43,90%  | 13.335         | 2.219          | 1,40%          | 9,22%   | 156        | 25.889        |
| 18 001 - 19 500               | 82.565           | 4,58%          | 48,47%  | 13.471         | 2.241          | 1,41%          | 10,62%  | 163        | 27.146        |
| 19 501 - 21 000               | 79.598           | 4,41%          | 52,89%  | 13.841         | 2.303          | 1,45%          | 12,07%  | 174        | 28.932        |
| 21 001 - 22 500               | 74.780           | 4,14%          | 57,03%  | 14.263         | 2.373          | 1,49%          | 13,56%  | 191        | 31.735        |
| 22 501 - 24 000               | 73.256           | 4,06%          | 61,09%  | 14.559         | 2.422          | 1,52%          | 15,09%  | 199        | 33.069        |
| 24 001 - 25 500               | 65.190           | 3,61%          | 64,70%  | 14.341         | 2.386          | 1,50%          | 16,59%  | 220        | 36.603        |
| 25 501 - 27 000               | 56.278           | 3,12%          | 67,82%  | 14.636         | 2.435          | 1,53%          | 18,12%  | 260        | 43.270        |
| 27 001 - 28 500               | 49.423           | 2,74%          | 70,56%  | 13.740         | 2.286          | 1,44%          | 19,56%  | 278        | 46.258        |
| 28 501 - 30 000               | 43.401           | 2,41%          | 72,97%  | 13.674         | 2.275          | 1,43%          | 20,99%  | 315        | 52.421        |
| 30 001 - 33 000               | 73.363           | 4,07%          | 77,03%  | 26.163         | 4.353          | 2,74%          | 23,72%  | 357        | 59.338        |
| 33 001 - 36 000               | 58.761           | 3,26%          | 80,29%  | 24.475         | 4.072          | 2,56%          | 26,28%  | 417        | 69.304        |
| 36 001 - 39 000               | 48.148           | 2,67%          | 82,96%  | 23.226         | 3.864          | 2,43%          | 28,71%  | 482        | 80.262        |
| 39 001 - 42 000               | 39.875           | 2,21%          | 85,17%  | 21.790         | 3.626          | 2,28%          | 30,99%  | 546        | 90.925        |
| 42 001 - 45 000               | 33.174           | 1,84%          | 87,01%  | 20.533         | 3.416          | 2,15%          | 33,14%  | 619        | 102.984       |
| 45 001 - 48 000               | 27.818           | 1,54%          | 88,55%  | 19.283         | 3.208          | 2,02%          | 35,16%  | 693        | 115.338       |
| 48 001 - 51 000               | 23.949           | 1,33%          | 89,88%  | 18.118         | 3.015          | 1,90%          | 37,05%  | 757        | 125.875       |
| 51 001 - 54 000               | 20.035           | 1,11%          | 90,99%  | 17.047         | 2.836          | 1,78%          | 38,84%  | 851        | 141.568       |
| 54 001 - 57 000               | 17.252           | 0,96%          | 91,94%  | 16.423         | 2.733          | 1,72%          | 40,56%  | 952        | 158.393       |
| 57 001 - 60 000               | 14.696           | 0,81%          | 92,76%  | 14.872         | 2.475          | 1,56%          | 42,11%  | 1.012      | 168.383       |
| 60 001 - 66 000               | 23.788           | 1,32%          | 94,08%  | 27.556         | 4.585          | 2,88%          | 44,99%  | 1.158      | 192.741       |
| 66 001 - 72 000               | 17.670           | 0,98%          | 95,05%  | 26.173         | 4.355          | 2,74%          | 47,73%  | 1.481      | 246.448       |
| 72 001 - 96 000               | 39.878           | 2,21%          | 97,26%  | 79.725         | 13.265         | 8,34%          | 56,07%  | 1.999      | 332.642       |
| 96 001 - 120 000              | 17.856           | 0,99%          | 98,25%  | 58.709         | 9.768          | 6,14%          | 62,21%  | 3.288      | 547.067       |
| 120 001 - 144 000             | 9.476            | 0,53%          | 98,78%  | 43.285         | 7.202          | 4,53%          | 66,74%  | 4.568      | 760.020       |
| 144 001 - 168 000             | 5.727            | 0,32%          | 99,10%  | 32.515         | 5.410          | 3,40%          | 70,14%  | 5.678      | 944.665       |
| 168 001 - 192 000             | 3.619            | 0,20%          | 99,30%  | 26.884         | 4.473          | 2,81%          | 72,96%  | 7.429      | 1.236.031     |
| Más de 192 000                | 12.673           | 0,70%          | 100,00% | 258.498        | 43.011         | 27,04%         | 100,00% | 20.398     | 3.393.871     |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>1.804.291</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>955.887</b> | <b>159.046</b> | <b>100,00%</b> |         | <b>530</b> | <b>88.149</b> |

La deducción por donativos a determinadas entidades (las recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuenta al órgano de protectorado correspondiente) supuso en 1999 un total de 47.159 miles de euros (7.847

millones de pesetas), distribuidas en 913.185 liquidaciones, de donde se obtuvo una media de 52 euros (8.593 pesetas) por liquidación.

De las deducciones por incentivos y estímulos empresariales destaca la derivada de dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994), que se aplicó en 1.753 liquidaciones y supuso una minoración de unos 36.042 miles de euros (5.997 millones de pesetas); es decir, 20.560 euros (3.420.953 pesetas) por liquidación. En 1998, la cuantía media de esta deducción también fue muy elevada, pues se situó en 18.243 euros (3.035.341 pesetas), como resultado de un importe total de 28.055 miles de euros (4.668 millones de pesetas) repartido entre 1.538 liquidaciones.

La deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla se consignó en 30.969 liquidaciones y supuso un total de 60.528 miles de euros (10.071 millones de pesetas); es decir, 1.954 euros (325.198 pesetas) por liquidación.

También merecen destacarse las compensaciones fiscales a favor de los arrendatarios de la vivienda habitual y de aquellos contribuyentes que vinieran aplicando la deducción por adquisición de la vivienda habitual bajo la vigencia de la antigua normativa del IRPF, para evitar el perjuicio que pudiera haberles ocasionado la reforma de 1998. En el primer caso, las liquidaciones afectadas fueron 270.238 y el importe de la compensación ascendió a 79.209 miles de euros (13.179 millones de pesetas); y, en cuanto a la compensación por deducción en la adquisición de la vivienda habitual, las liquidaciones fueron 153.427 y supusieron un total de 50.259 miles de euros (8.362 millones de pesetas).

En relación con la compensación fiscal a los arrendatarios de la vivienda habitual, llama la atención el escaso número de contribuyentes que se acogieron a ella, sobre todo si tenemos en cuenta que en 1998 la deducción por alquiler de vivienda se recogió en casi 662.000 declaraciones, con un importe total de 244.155 miles de euros (40.624 millones de pesetas).

La importancia relativa de las deducciones se puede medir mediante el cociente entre su cuantía y la cuota íntegra. El Cuadro 2.23 muestra la evolución de esta ratio desde 1996. En 1999, la ratio "deducciones / cuota íntegra" fue del 13,8%, casi nueve puntos porcentuales por debajo del cociente obtenido en los tres ejercicios precedentes, como reflejo de que, en el nuevo IRPF, la mayor parte de las circunstancias personales y familiares han dejado de tratarse a través de deducciones, pasando a intervenir en el cálculo de la base liquidable.

*Cuadro 2.23*  
**DEDUCCIONES/CUOTA ÍNTEGRA. 1996-1999**

| Ejercicios | Cuota íntegra |                   | Variación % | Deducciones |                   | Variación | Deducciones/<br>C. Íntegra |
|------------|---------------|-------------------|-------------|-------------|-------------------|-----------|----------------------------|
|            | Miles de      | Millones de ptas. |             | Miles de    | Millones de ptas. |           |                            |
| 1996       | 37.187.964    | 6.187.557         | 5,69%       | 7.954.940   | 1.323.591         | 8,85%     | 21,39%                     |
| 1997       | 38.500.173    | 6.405.890         | 3,53%       | 8.491.890   | 1.412.932         | 6,75%     | 22,06%                     |
| 1998       | 41.796.220    | 6.954.306         | 8,56%       | 9.595.353   | 1.596.532         | 12,99%    | 22,96%                     |
| 1999       | 34.620.106    | 5.760.301         |             | 4.781.066   | 795.502           |           | 13,81%                     |

#### **1.1.3.3.2. Distribución de la carga impositiva**

El Cuadro 2.24 contiene la distribución por tramos de renta del número de liquidaciones, de la base liquidable total y del importe de la cuota resultante de la autoliquidación del IRPF en el ejercicio 1999.

El 81% de las liquidaciones del ejercicio 1999 recogían rentas inferiores a 21.000 euros (3,5 millones de pesetas) y la suma de las bases liquidables de estas liquidaciones representó el 36,5% de la base liquidable total. Si utilizamos la cuota resultante como medida de la carga impositiva, se observa que los contribuyentes situados en estos niveles de renta soportaron una carga equivalente al 26,7% de la cuota resultante total.

En los intervalos de rentas comprendidas entre 21.000 euros (3,5 millones de pesetas) y 30.000 euros (5 millones de pesetas), se acumulaban el 10,3% de las liquidaciones, el 20,2% de la base liquidable y el 18,6% de la cuota resultante.

Para rentas comprendidas entre 30.000 y 60.000 euros (5 y 10 millones de pesetas), las liquidaciones representaron el 7% del total, absorbiendo el 24,3% de la base liquidable y el 26,9% de la cuota resultante.

Por último, a las rentas superiores a 60.000 euros (10 millones de pesetas) correspondió el 1,7% de las liquidaciones, que aportaron el 19% de la base liquidable y el 27,8% de la cuota resultante.

*Cuadro 2.24*  
**DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA. EJERCICIO 1999**

| Tramos de renta<br>(en euros) | Liquidaciones |         |         | Base liquidable |                |         |         | Cuota resultante autoliquidable |                |         |         |
|-------------------------------|---------------|---------|---------|-----------------|----------------|---------|---------|---------------------------------|----------------|---------|---------|
|                               | Número        | %       | % acum  | Miles           | Millones plas. | %       | % acum  | Miles                           | Millones plas. | %       | % acum  |
| Hasta 3 000                   | 1.808.175     | 13,01%  | 13,01%  | -460.262        | -76.581        | -0,35%  | -0,35%  | 1.707                           | 284            | 0,01%   | 0,01%   |
| 3 000 - 6 000                 | 1.984.815     | 14,28%  | 27,30%  | 1.182.937       | 196.824        | 0,91%   | 0,55%   | 142.287                         | 23.675         | 0,47%   | 0,48%   |
| 6 001 - 7 500                 | 1.097.786     | 7,90%   | 35,20%  | 2.011.443       | 334.676        | 1,54%   | 2,09%   | 237.592                         | 39.532         | 0,79%   | 1,26%   |
| 7 501 - 9 000                 | 1.055.420     | 7,60%   | 42,79%  | 2.905.843       | 483.492        | 2,23%   | 4,32%   | 379.368                         | 63.122         | 1,26%   | 2,52%   |
| 9 001 - 10 500                | 989.143       | 7,12%   | 49,91%  | 3.858.505       | 642.001        | 2,96%   | 7,28%   | 552.011                         | 91.847         | 1,83%   | 4,34%   |
| 10 501 - 12 000               | 903.991       | 6,51%   | 56,42%  | 4.700.301       | 782.064        | 3,60%   | 10,88%  | 716.564                         | 119.226        | 2,37%   | 6,72%   |
| 12 001 - 13 500               | 777.238       | 5,59%   | 62,01%  | 5.127.210       | 853.096        | 3,93%   | 14,80%  | 825.682                         | 137.382        | 2,73%   | 9,45%   |
| 13 501 - 15 000               | 667.217       | 4,80%   | 66,81%  | 5.344.793       | 889.299        | 4,09%   | 18,90%  | 900.137                         | 149.770        | 2,98%   | 12,43%  |
| 15 001 - 16 500               | 580.553       | 4,18%   | 70,99%  | 5.541.889       | 922.093        | 4,24%   | 23,14%  | 972.394                         | 161.793        | 3,22%   | 15,64%  |
| 16 501 - 18 000               | 509.657       | 3,67%   | 74,66%  | 5.663.699       | 942.360        | 4,34%   | 27,48%  | 1.038.429                       | 172.780        | 3,44%   | 19,08%  |
| 18 001 - 19 500               | 466.730       | 3,36%   | 78,02%  | 5.926.115       | 986.023        | 4,54%   | 32,02%  | 1.135.866                       | 188.992        | 3,76%   | 22,84%  |
| 19 501 - 21 000               | 413.405       | 2,98%   | 80,99%  | 5.849.347       | 973.249        | 4,48%   | 36,50%  | 1.159.538                       | 192.931        | 3,84%   | 26,67%  |
| 21 001 - 22 500               | 350.851       | 2,52%   | 83,52%  | 5.467.054       | 909.641        | 4,19%   | 40,69%  | 1.116.173                       | 185.716        | 3,69%   | 30,37%  |
| 22 501 - 24 000               | 318.640       | 2,29%   | 85,81%  | 5.409.600       | 900.082        | 4,14%   | 44,83%  | 1.138.727                       | 189.468        | 3,77%   | 34,13%  |
| 24 001 - 25 500               | 250.718       | 1,80%   | 87,62%  | 4.612.454       | 767.448        | 3,53%   | 48,36%  | 985.933                         | 164.045        | 3,26%   | 37,40%  |
| 25 501 - 27 000               | 203.939       | 1,47%   | 89,08%  | 4.037.661       | 671.810        | 3,09%   | 51,45%  | 873.973                         | 145.417        | 2,89%   | 40,29%  |
| 27 001 - 28 500               | 169.760       | 1,22%   | 90,31%  | 3.602.830       | 599.460        | 2,76%   | 54,21%  | 790.410                         | 131.513        | 2,62%   | 42,90%  |
| 28 501 - 30 000               | 143.637       | 1,03%   | 91,34%  | 3.257.379       | 541.982        | 2,49%   | 56,71%  | 725.972                         | 120.792        | 2,40%   | 45,30%  |
| 30 001 - 33 000               | 228.679       | 1,65%   | 92,98%  | 5.663.510       | 942.329        | 4,34%   | 61,05%  | 1.296.524                       | 215.723        | 4,29%   | 49,59%  |
| 33 001 - 36 000               | 171.980       | 1,24%   | 94,22%  | 4.758.709       | 791.782        | 3,64%   | 64,69%  | 1.132.819                       | 188.485        | 3,75%   | 53,34%  |
| 36 001 - 39 000               | 133.483       | 0,96%   | 95,18%  | 4.078.145       | 678.546        | 3,12%   | 67,81%  | 1.006.134                       | 167.407        | 3,33%   | 56,67%  |
| 39 001 - 42 000               | 105.707       | 0,76%   | 95,94%  | 3.536.710       | 588.459        | 2,71%   | 70,52%  | 901.301                         | 149.964        | 2,98%   | 59,65%  |
| 42 001 - 45 000               | 84.089        | 0,61%   | 96,55%  | 3.053.742       | 508.100        | 2,34%   | 72,86%  | 799.076                         | 132.955        | 2,64%   | 62,30%  |
| 45 001 - 48 000               | 68.687        | 0,49%   | 97,04%  | 2.692.577       | 448.007        | 2,06%   | 74,92%  | 724.342                         | 120.520        | 2,40%   | 64,69%  |
| 48 001 - 51 000               | 56.875        | 0,41%   | 97,45%  | 2.392.193       | 398.027        | 1,83%   | 76,76%  | 661.558                         | 110.074        | 2,19%   | 66,88%  |
| 51 001 - 54 000               | 46.195        | 0,33%   | 97,78%  | 2.072.354       | 344.811        | 1,59%   | 78,34%  | 587.744                         | 97.792         | 1,94%   | 68,83%  |
| 54 001 - 57 000               | 38.508        | 0,28%   | 98,06%  | 1.837.000       | 305.651        | 1,41%   | 79,75%  | 533.651                         | 88.792         | 1,77%   | 70,59%  |
| 57 001 - 60 000               | 31.782        | 0,23%   | 98,29%  | 1.606.492       | 267.298        | 1,23%   | 80,98%  | 476.646                         | 79.307         | 1,58%   | 72,17%  |
| 60 001 - 66 000               | 49.384        | 0,36%   | 98,65%  | 2.702.773       | 449.704        | 2,07%   | 83,05%  | 823.192                         | 136.968        | 2,72%   | 74,89%  |
| 66 001 - 72 000               | 35.597        | 0,26%   | 98,90%  | 2.154.812       | 358.531        | 1,65%   | 84,70%  | 673.139                         | 112.001        | 2,23%   | 77,12%  |
| 72 001 - 96 000               | 74.215        | 0,53%   | 99,44%  | 5.431.380       | 903.706        | 4,16%   | 88,86%  | 1.782.372                       | 296.562        | 5,90%   | 83,02%  |
| 96 001 - 120 000              | 30.528        | 0,22%   | 99,66%  | 2.968.609       | 493.935        | 2,27%   | 91,14%  | 1.028.489                       | 171.126        | 3,40%   | 86,42%  |
| 120 001 - 144 000             | 15.414        | 0,11%   | 99,77%  | 1.864.823       | 310.280        | 1,43%   | 92,56%  | 664.356                         | 110.540        | 2,20%   | 88,62%  |
| 144 001 - 168 000             | 8.945         | 0,06%   | 99,83%  | 1.294.680       | 215.417        | 0,99%   | 93,56%  | 471.188                         | 78.399         | 1,56%   | 90,18%  |
| 168 001 - 192 000             | 5.431         | 0,04%   | 99,87%  | 916.956         | 152.569        | 0,70%   | 94,26%  | 332.991                         | 55.405         | 1,10%   | 91,28%  |
| Más de 192 000                | 17.987        | 0,13%   | 100,00% | 7.496.659       | 1.247.339      | 5,74%   | 100,00% | 2.635.462                       | 438.504        | 8,72%   | 100,00% |
| TOTAL                         | 13.895.161    | 100,00% |         | 130.560.923     | 21.723.510     | 100,00% |         | 30.223.748                      | 5.028.809      | 100,00% |         |

### 1.1.3.3.3. Tipo medio y tipo efectivo

En el Cuadro 2.25 se recogen los tipos medio y efectivo de gravamen por tramos de renta correspondientes al ejercicio 1999, calculados sobre la renta declarada, siendo ésta igual al importe de la base imponible incrementada con el mínimo personal y familiar y con la reducción general en los rendimientos del trabajo. De esta forma se ofrecen unos indicadores precisos de los tipos a los que se gravan las rentas totales obtenidas por los contribuyentes.

Cuadro 2.25

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA RENTA DECLARADA. EJERCICIO 1999**

| Tramos renta (€)<br>(en euros) | Tipo medio    | Tipo efectivo |
|--------------------------------|---------------|---------------|
| Hasta 3 000                    | 0,03%         | 0,03%         |
| 3 000 - 6 000                  | 1,55%         | 1,01%         |
| 6 001 - 7 500                  | 3,65%         | 2,35%         |
| 7 501 - 9 000                  | 5,06%         | 3,44%         |
| 9 001 - 10 500                 | 6,60%         | 4,74%         |
| 10 501 - 12 000                | 8,02%         | 6,00%         |
| 12 001 - 13 500                | 9,35%         | 7,22%         |
| 13 501 - 15 000                | 10,51%        | 8,31%         |
| 15 001 - 16 500                | 11,65%        | 9,43%         |
| 16 501 - 18 000                | 12,75%        | 10,57%        |
| 18 001 - 19 500                | 13,79%        | 11,70%        |
| 19 501 - 21 000                | 14,56%        | 12,56%        |
| 21 001 - 22 500                | 15,27%        | 13,35%        |
| 22 501 - 24 000                | 15,88%        | 14,11%        |
| 24 001 - 25 500                | 16,46%        | 14,66%        |
| 25 501 - 27 000                | 16,95%        | 15,13%        |
| 27 001 - 28 500                | 17,44%        | 15,62%        |
| 28 501 - 30 000                | 17,97%        | 16,14%        |
| 30 001 - 33 000                | 18,75%        | 16,92%        |
| 33 001 - 36 000                | 19,87%        | 18,05%        |
| 36 001 - 39 000                | 20,91%        | 19,09%        |
| 39 001 - 42 000                | 21,90%        | 20,07%        |
| 42 001 - 45 000                | 22,74%        | 20,90%        |
| 45 001 - 48 000                | 23,59%        | 21,76%        |
| 48 001 - 51 000                | 24,45%        | 22,61%        |
| 51 001 - 54 000                | 25,23%        | 23,37%        |
| 54 001 - 57 000                | 26,02%        | 24,13%        |
| 57 001 - 60 000                | 26,71%        | 24,82%        |
| 60 001 - 66 000                | 27,67%        | 25,73%        |
| 66 001 - 72 000                | 28,78%        | 26,72%        |
| 72 001 - 96 000                | 30,85%        | 28,63%        |
| 96 001 - 120 000               | 33,67%        | 31,06%        |
| 120 001 - 144 000              | 35,41%        | 32,50%        |
| 144 001 - 168 000              | 36,66%        | 33,62%        |
| 168 001 - 192 000              | 37,39%        | 33,91%        |
| Más de 192 000                 | 38,28%        | 34,15%        |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>14,90%</b> | <b>13,01%</b> |

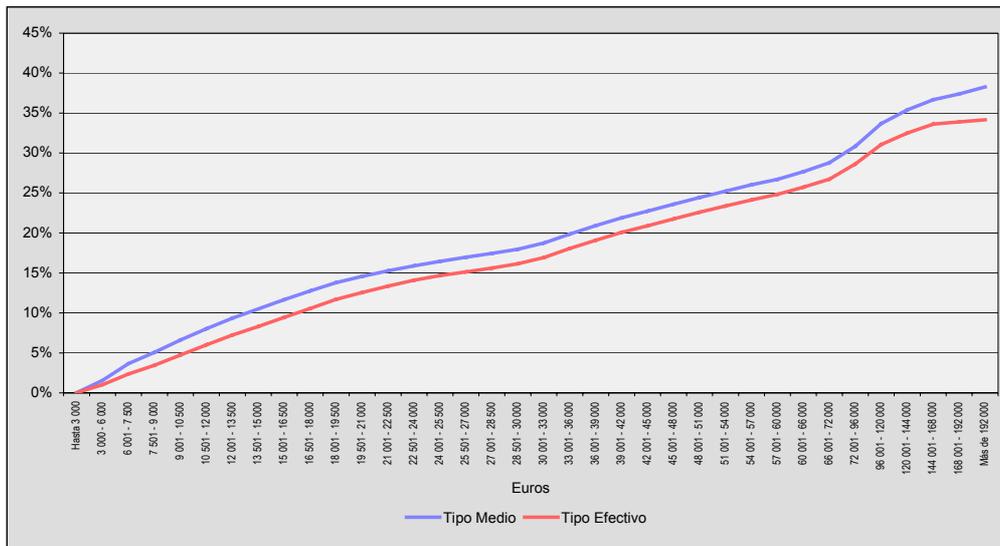
El tipo medio obtenido mediante el cociente entre la cuota íntegra y la renta declarada, se incrementa a medida que lo hace el nivel de renta, desde el 0,03% para las rentas menores de 3.000 euros (0,5 millones de pesetas) hasta el 38,28% para las superiores a 192 miles de euros (31,95 millones de pesetas) superándose la media, 14,90% a partir de los 21.000 euros (3,5 millones de pesetas).

El tipo efectivo, resultado de la división entre la cuota resultante de la autoliquidación y la renta declarada, fue del 13,01%. Este tipo aumenta sistemáticamente con el nivel de renta, pasando de un mínimo del 0,03% para las rentas menores de 3.000 euros (0,5 millones de pesetas) hasta un máximo de 34,15% para las mayores de 192 miles de euros (31,95 millones de pesetas), superándose la media global, también en este caso, desde las rentas superiores a 21.000 euros (3,5 millones de pesetas).

En el gráfico 2.7 se muestra la representación gráfica de dichos tipos medios y efectivo por tramos de renta.

Gráfico 2.7

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA RENTA DECLARADA. EJERCICIO 1999**



**1.1.3.4. Pagos a cuenta**

El Cuadro 2.26 muestra los datos referentes a los pagos a cuenta del IRPF recogidos en las liquidaciones del ejercicio 1999.

*Cuadro 2.26*  
**PAGOS A CUENTA. EJERCICIO 1999**

|   | Liquidaciones     | Importe (*)       |                  | Media        |                |
|---|-------------------|-------------------|------------------|--------------|----------------|
|   |                   | Miles             | Millones ptas.   | Euros        | Pesetas        |
| Rendimientos trabajo                          | 9.972.397         | 25.536.217        | 4.248.869        | 2.561        | 426.063        |
| Rendimientos capital mobiliario               | 11.406.662        | 1.447.149         | 240.785          | 127          | 21.109         |
| Arrendamientos inmuebles urbanos              | 701.405           | 887.150           | 147.609          | 1.265        | 210.448        |
| Rendimientos actividades económicas           | 1.462.011         | 2.338.082         | 389.024          | 1.599        | 266.088        |
| Pagos fraccionados por actividades económicas | 1.452.024         | 2.372.473         | 394.746          | 1.634        | 271.859        |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales            | 1.594.815         | 671.131           | 111.667          | 421          | 70.019         |
| Transparencia fiscal                          | 826.645           | 254.490           | 42.344           | 308          | 51.223         |
| Rentas por cesión derechos imagen             | 295               | 525               | 87               | 1.779        | 296.011        |
| Bonificaciones programa PREVER                | 1.567             | 2.031             | 338              | 1.296        | 215.699        |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>13.772.791</b> | <b>33.509.254</b> | <b>5.575.471</b> | <b>2.433</b> | <b>404.818</b> |

(\*) El importe total no coincide exactamente con la suma de los pagos a cuenta debido a discrepancias estadísticas (6 miles de euros).

El 76,2% del importe total de los pagos a cuenta del IRPF del ejercicio 1999 correspondieron a retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo. Las liquidaciones en las que se recogieron pagos a cuenta por este tipo de rentas fueron 9.972.397, la cuantía total fue de 25.536.217 miles de euros (4.248.869 millones de pesetas) y su media se situó en 2.561 euros (426.063 pesetas) por liquidación.

Los pagos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario se consignaron en 11.406.662 liquidaciones, siendo su importe total de 1.447.149 miles de euros (240.785 millones de pesetas), es decir, 127 euros (21.109 pesetas) de media por liquidación.

Las retenciones por los rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos ascendieron a 887.150 miles de euros (147.609 millones de pesetas). Cabe aquí realizar comparaciones con el año anterior, puesto que los perceptores de esta clase de rentas estaban obligados a presentar declaración en 1999, con independencia de su cuantía. Se observa un incremento de los pagos a cuenta del 53,9%, respecto al ejercicio 1998. Este fuerte crecimiento obedece, por un lado, al incremento, del 15 al 18 por 100, del tipo de retención aplicable a estas rentas, y, por otro, a la inclusión en la base de la retención, a partir de 1999, de los gastos que, constando a nombre del arrendador, fuesen repercutidos al arrendatario, como los de servicios y suministros, IBI, etc.

Además, hay que tener en cuenta que, al entrar en vigor esta retención en febrero de 1998, en la declaración de dicho año sólo se recogía el importe correspondiente a once mensualidades. Por otra parte, el hecho de que el número de declaraciones en las que se consignaron estas retenciones aumentase un 7,8% hace pensar en un mejor cumplimiento fiscal.

Los rendimientos de actividades económicas generaron en 1999 unos pagos a cuenta totales de 4.710.556 miles de euros (783.770 millones de pesetas), incluidos los pagos fraccionados, cifra que supuso un aumento del 2,2% respecto a 1998.

Del resto de pagos a cuenta en 1999 destacan los relativos a ganancias y pérdidas patrimoniales, aplicables desde el mes de febrero de dicho año, que se consignaron en 1.594.815 liquidaciones y supusieron un total de 671.130 miles de euros (111.038 millones de pesetas).

#### 1.1.3.5. Devoluciones

El Cuadro 2.27 muestra la serie de liquidaciones con derecho a devolución, declaraciones positivas (por propia definición, las comunicaciones o solicitudes de devolución rápida no pueden dar como resultado una cantidad a ingresar) y el total de liquidaciones con cuota diferencial de los cuatro últimos ejercicios.

*Cuadro 2.27*  
**LIQUIDACIONES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, DECLARACIONES POSITIVAS Y CUOTA DIFERENCIAL. 1996-1999**  
(Euros)

|  | 1996       | 1997       | 1998       | 1999       |
|--|------------|------------|------------|------------|
| 1. Liquidaciones a devolver                  | 10.405.081 | 10.752.081 | 11.192.073 | 10.993.894 |
| 2. Devolución (miles de euros)               | 6.083.212  | 6.390.654  | 7.193.853  | 7.284.059  |
| 3. Devolución media (euros) (2/1)            | 585        | 594        | 643        | 663        |
| 4. Declaraciones positivas                   | 4.131.910  | 4.129.040  | 4.133.648  | 2.816.864  |
| 5. A ingresar (miles de euros)               | 4.325.496  | 4.690.899  | 4.799.987  | 3.998.557  |
| 6. Ingreso medio (euros) (5/4)               | 1.047      | 1.136      | 1.161      | 1.420      |
| 7. Total liquid. con cuota diferencial (1+4) | 14.536.991 | 14.881.121 | 15.325.721 | 13.810.758 |
| 8. Cuota diferencial (miles de euros) (5-2)  | -1.757.715 | -1.699.755 | -2.393.866 | -3.285.503 |
| 9. Cuota diferencial media (euros) (8/7)     | -121       | -114       | -156       | -238       |

*Cuadro 2.27 bis*  
**LIQUIDACIONES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, DECLARACIONES  
 POSITIVAS Y CUOTA DIFERENCIAL. 1996-1999**  
 (Pesetas)

|  | 1996       | 1997       | 1998       | 1999       |
|--|------------|------------|------------|------------|
| 1. Liquidaciones a devolver                  | 10.405.081 | 10.752.081 | 11.192.073 | 10.993.894 |
| 2. Devolución (millones ptas.)               | 1.012.161  | 1.063.315  | 1.196.956  | 1.211.965  |
| 3. Devolución media (ptas.) (2/1)            | 97.276     | 98.894     | 106.947    | 110.240    |
| 4. Declaraciones positivas                   | 4.131.910  | 4.129.040  | 4.133.648  | 2.816.864  |
| 5. A ingresar (millones ptas.)               | 719.702    | 780.500    | 798.651    | 665.304    |
| 6. Ingreso medio (ptas.) (5/4)               | 174.181    | 189.027    | 193.207    | 236.186    |
| 7. Total liquid. con cuota diferencial (1+4) | 14.536.991 | 14.881.121 | 15.325.721 | 13.810.758 |
| 8. Cuota diferencial (millones ptas.) (5-2)  | -292.459   | -282.815   | -398.306   | -546.662   |
| 9. Cuota diferencial media (ptas.) (8/7)     | -20.118    | -19.005    | -25.989    | -39.582    |

La cuota diferencial por IRPF en el ejercicio 1999 arrojó una cifra negativa de 3.285.503 miles de euros (546.662 millones de pesetas), como resultado de una cuota a ingresar de 3.998.557 miles de euros (665.304 millones de pesetas) y una cuota a devolver de 7.284.059 miles de euros (1.211.965 millones de pesetas). El 96,2% de esta última cifra, es decir, 7.008.400 miles de euros (1.166.100 millones de pesetas), procedieron de las declaraciones presentadas y el 3,8% restante, 275.659 miles de euros (45.866 millones de pesetas), de las comunicaciones o solicitudes de devolución rápida de aquellos contribuyentes no obligados a declarar.

Las liquidaciones con derecho a devolución fueron 10.993.894 (9.745.253 declaraciones y 1.248.641 comunicaciones), es decir, el 79,1% del total de liquidaciones presentadas en el ejercicio, con lo que se prosigue la tendencia de los últimos ejercicios a una creciente proporción de contribuyentes que solicitan devolución. También aumentó la cuantía media a devolver, que fue de 663 euros (110.240 pesetas), un 3,1% por encima de la devolución media de 1998. No obstante, en la interpretación de estos resultados, hay que tener en cuenta que existe un colectivo de contribuyentes (aquellos con cuota a ingresar, pero no obligados a declarar por la aplicación de los límites establecidos a tal efecto) que no presentaron liquidación en 1999 y que, en cambio, sí se encontraban entre los declarantes del ejercicio 1998.

### **1.1.3.6. Asignación tributaria para la Iglesia Católica y otros fines sociales.**

Hasta 1998, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado habían ido manteniendo para los distintos ejercicios la posibilidad de que los contribuyentes del IRPF asignasen de su cuota íntegra en las declaraciones por este impuesto el 0,5239%, bien para la Iglesia Católica, bien para otros fines sociales.

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, modificó el sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social, con objeto de que los contribuyentes pudiesen elegir entre destinar su asignación tributaria a ambas opciones, a una de ellas o a ninguna.

En consecuencia, en las declaraciones y liquidaciones del IRPF del ejercicio 1999, los contribuyentes podían optar por:

- a) Colaborar con la Iglesia Católica y también en fines sociales.

Se destina el 0,5239% de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239% a la colaboración en otros fines sociales.

- b) Colaborar con la Iglesia Católica o en fines sociales.

En este caso se destina el 0,5239% de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica o bien a la colaboración en fines sociales, de acuerdo con la opción señalada.

- c) No manifestarse a favor de ninguna de las dos opciones.

El 0,5239% de la cuota íntegra se imputa a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

En el Cuadro 2.28 se recogen los resultados correspondientes al periodo 1996-1999.

*Cuadro 2.28*  
**ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA CATÓLICA Y A OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL. EJERCICIOS 1996-1999**

| Ejercicios | Liquidaciones (en %) |                  |                |            | Cuota íntegra (en miles de euros) |                  |            | Cuota íntegra (en millones de ptas.) |                  |            |
|------------|----------------------|------------------|----------------|------------|-----------------------------------|------------------|------------|--------------------------------------|------------------|------------|
|            | Igles. Catól.        | Otros fines soc. | Ambas opciones | Sin asign. | Igles. Catól.                     | Otros fines soc. | Sin asign. | Igles. Catól.                        | Otros fines soc. | Sin asign. |
| 1996       | 33,36                | 18,03            | -              | 48,59      | 82.477                            | 36.256           | 76.046     | 13.723                               | 6.032            | 12.653     |
| 1997       | 36,96                | 25,55            | -              | 37,47      | 91.333                            | 51.610           | 58.707     | 15.197                               | 8.587            | 9.768      |
| 1998       | 36,62                | 29,23            | -              | 34,14      | 97.220                            | 61.671           | 60.011     | 16.176                               | 10.261           | 9.985      |
| 1999       | 29,36                | 29,59            | 10,33          | 30,72      | 88.564                            | 65.727           | -          | 14.736                               | 10.936           | -          |

En 1999, el porcentaje de liquidaciones en las que se consignó expresamente la asignación tributaria para otros fines sociales fue del 29,6%, participación muy similar a la del ejercicio anterior (29,2%). La proporción de liquidaciones en las que se optó de forma exclusiva por la Iglesia Católica, en cambio, disminuyó en más de siete puntos porcentuales respecto a 1998, situándose en el 29,4%.

Las liquidaciones en las que los contribuyentes no se manifestaron a favor de ninguna de las dos opciones también disminuyeron, en este caso en algo más de tres puntos porcentuales, al pasar de una participación del 34,1% en 1998 al 30,7% en 1999.

Las liquidaciones en las que se señalaron simultáneamente las dos casillas representaron un 10,3%.

La cuota íntegra asignada a la Iglesia Católica en 1999 ascendió a 88.564 miles de euros (14.736 millones de pesetas), un 8,9% menos que en el ejercicio anterior. La asignación para otros fines sociales fue de 65.727 miles de euros (10.936 millones de pesetas), lo que supuso un incremento del 6,6% respecto a 1998.

### **1.1.3.7. Participación de las Comunidades Autónomas**

El sistema de financiación autonómica para el quinquenio 1997-2001, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 23 de septiembre de 1996, potenció el principio de corresponsabilidad fiscal, lo que se traducía, en lo que se refiere al IRPF, en la atribución de determinadas competencias normativas a las Comunidades Autónomas que se acogieron a este nuevo sistema (todas las de régimen común, excepto Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha), junto con una participación del 15% en la tarifa del impuesto.

Para llevar a la práctica este nuevo modelo de financiación fue necesario modificar previamente varias disposiciones normativas (entre ellas, la Ley de Cesión de Tributos del Estado y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas), por lo que en 1997, primer año de aplicación del nuevo Acuerdo, la participación se hizo efectiva a través de transferencias corrientes del Presupuesto de Gastos del Estado, sin afectar, por tanto a los ingresos estatales.

Ya en 1998 se aplicó el procedimiento presupuestario previsto en el Acuerdo para hacer efectiva la participación autonómica en el IRPF, lo que se tradujo en una minoración de 4.038.080 miles de euros (671.880 millones de pesetas) en la recaudación del Estado por este impuesto en el año 1998.

En el ejercicio 1999, la participación de las Comunidades Autónomas en el IRPF ascendió a 4.752.215 miles de euros (790.702 millones de pesetas), es decir, un 17,7% más que en el año anterior.

## **1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### **1.2.1. Medidas normativas**

- Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación media correspondiente al

cuarto trimestre de 1999, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1999.

- Orden de 14 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el año 1999, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.
- Orden de 28 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

### **1.2.2. Comentarios a las medidas normativas**

- El Real Decreto 1704/1999 salva el desfase normativo experimentado por la anterior norma reglamentaria –Real Decreto 2481/1994, de 23 de diciembre– en la regulación de las exenciones previstas en el artículo 4. Octavo de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, como consecuencia de las sucesivas modificaciones en dicha Ley en 1995, 1997 y 1998.
- La Ley 49/1998 establece, para el ejercicio 1999, un mínimo exento de 17.300.000 pesetas, cuantía a partir de la cual los sujetos pasivos por obligación personal han de presentar declaración por el Impuesto. Dicho mínimo opera en defecto de regulación del mismo por la Comunidad Autónoma que haya asumido competencias normativas en relación al impuesto. De forma consecuente con ese carácter subsidiario de la normativa estatal respecto del mínimo exento, se adapta la norma del Impuesto relativa a la obligación de presentar declaración. Asimismo y, siempre en defecto de aprobación autonómica de la escala, la Ley aprueba la nueva tarifa del Impuesto.
- La Ley 50/1998 establece que las acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de las Instituciones de Inversión Colectiva dejan de valorarse por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, para valorarse por su valor liquidativo a la fecha del devengo del impuesto, estén negociadas o no en mercados organizados. Asimismo, el valor de

capitalización de los beneficios, en cuanto uno de los tres a considerar para valorar acciones y participaciones en fondos propios no negociadas en mercados organizados, pasa a ser el resultado de la capitalización al 20% del promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

### **1.2.3. Valoración del Impuesto sobre el Patrimonio**

#### **1.2.3.1. Declaraciones presentadas**

En 1999 estaban obligados a presentar declaración por IP:

Por obligación personal, las personas físicas residentes en territorio español, por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del lugar donde se encontrasen situados sus bienes o pudiesen ejercitarse sus derechos, siempre que:

- Su base imponible resultara superior a 103.975 euros (17.300.000 pesetas). Hasta 1998 este límite era de 102.172 euros (17.000.000 pesetas).
- No dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos superara los 601.012 euros (100.000.000 pesetas).

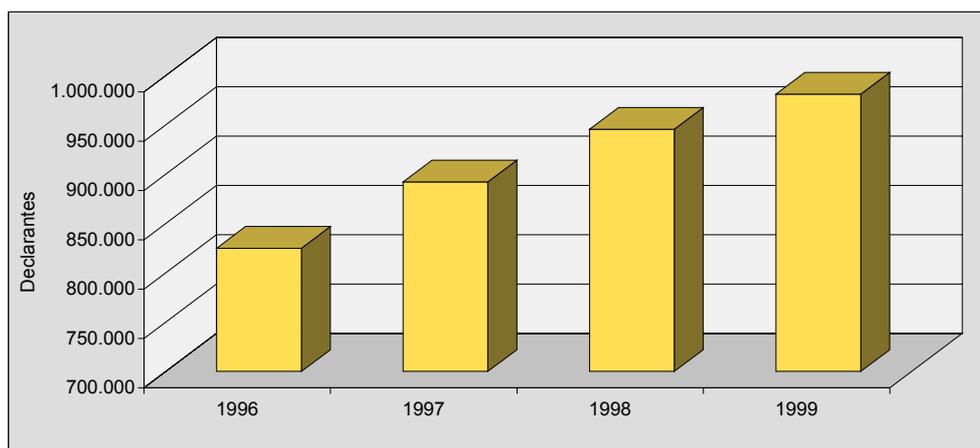
Por obligación real, las personas físicas no residentes en España y que fuesen titulares de bienes o derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubiesen de cumplirse en territorio español. Estas personas están obligadas a presentar declaración exclusivamente por estos bienes o derechos, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.

El Cuadro 2.29 y el Gráfico 2.8 muestran la evolución de las declaraciones presentadas en el periodo 1996-1999.

*Cuadro 2.29*  
**DECLARANTES I.P. 1996-1999**

| Ejercicio | Número de declarantes | Variación % |
|-----------|-----------------------|-------------|
| 1996      | 824.911               | 5,35%       |
| 1997      | 892.214               | 8,16%       |
| 1998      | 945.577               | 5,98%       |
| 1999      | 981.241               | 3,77%       |

Gráfico 2.8  
**DECLARANTES I.P. 1996-1999**



En 1999 se presentaron 981.241 declaraciones, lo que supuso un aumento del 3,8% respecto al ejercicio anterior. Dicho aumento es el menor de los registrados en el periodo analizado (en 1996 fue del 5,4%, en 1997 del 8,2% y en 1998 del 6%), lo que obedece, al menos en parte, al incremento del mínimo exento en 1,8 miles de euros (0,3 millones de pesetas).

La distribución por tramos de base imponible del número de declarantes del IP en el ejercicio 1999 se recoge en el Cuadro 2.30

Los contribuyentes que declararon bases imponibles inferiores o iguales a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas) fueron 35.542, el 3,6% del total. Estas declaraciones corresponden a contribuyentes sometidos al Impuesto por obligación real, que debían presentar declaración cualquiera que fuese el valor de su patrimonio neto, y a aquellos con bienes y derechos valorados en más de 601.012 euros (100.000.000 pesetas), ya que, como se comentó anteriormente, el resto de contribuyentes sometidos al Impuesto por obligación personal, únicamente debían presentar declaración cuando su base imponible superase los 103.975 euros (17.300.000 pesetas).

La distribución del Cuadro 2.30 pone de manifiesto la importancia del intervalo de 150 a 175 miles de euros (25 a 29 millones de pesetas) de base imponible, ya que, con una amplitud de tan sólo 25 miles de euros (4 millones de pesetas), incluye a 107.872 declarantes, el 11% del total.

La mayor parte de los declarantes, casi el 87%, se situaron entre los 110 y los 750 miles de euros (18,3 a 124,8 millones de pesetas) de base imponible. Las declaraciones con bases imponibles superiores a 750 miles de euros (124,8 millones de pesetas) representaron el 7% del total y las de menos de 110 miles de euros (18 millones de pesetas) supusieron aproximadamente el 6% de las presentadas.

*Cuadro 2.30*  
**DECLARANTES I.P. POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. 1999**

| Base Imponible<br>(miles de euros) | Nº declarantes | %              | % acum  |
|------------------------------------|----------------|----------------|---------|
| Menor o igual a 100                | 35.542         | 3,62%          | 3,62%   |
| 100-110                            | 24.184         | 2,46%          | 6,09%   |
| 110-120                            | 46.990         | 4,79%          | 10,88%  |
| 120-130                            | 49.562         | 5,05%          | 15,93%  |
| 130-140                            | 49.308         | 5,03%          | 20,95%  |
| 140-150                            | 47.545         | 4,85%          | 25,80%  |
| 150-175                            | 107.872        | 10,99%         | 36,79%  |
| 175-200                            | 89.623         | 9,13%          | 45,92%  |
| 200-225                            | 73.657         | 7,51%          | 53,43%  |
| 225-250                            | 59.502         | 6,06%          | 59,49%  |
| 250-275                            | 49.342         | 5,03%          | 64,52%  |
| 275-300                            | 40.704         | 4,15%          | 68,67%  |
| 300-400                            | 108.299        | 11,04%         | 79,71%  |
| 400-500                            | 60.429         | 6,16%          | 85,87%  |
| 500-750                            | 69.771         | 7,11%          | 92,98%  |
| 750-1000                           | 28.238         | 2,88%          | 95,85%  |
| 1000-2500                          | 33.778         | 3,44%          | 99,30%  |
| 2500-5000                          | 5.073          | 0,52%          | 99,81%  |
| 5000-10000                         | 1.342          | 0,14%          | 99,95%  |
| Más de 10000                       | 480            | 0,05%          | 100,00% |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>981.241</b> | <b>100,00%</b> |         |

El Cuadro 2.31 muestra la evolución de las declaraciones positivas (con cuota a ingresar) y negativas (sin cuota a ingresar) durante el periodo 1996-1999.

*Cuadro 2.31*  
**EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS. 1996-1999**

| Ejercicio | Total (a) |           | Positivas |           |         | Negativas |           |         |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|-----------|-----------|---------|
|           | Número    | Variación | Número    | Variación | % s/(a) | Número    | Variación | % s/(a) |
| 1996      | 824.911   | 5,35%     | 805.695   | 6,53%     | 97,67%  | 19.216    | -0,2791   | 2,33%   |
| 1997      | 892.214   | 8,16%     | 876.527   | 8,79%     | 98,24%  | 15.687    | -18,36%   | 1,76%   |
| 1998      | 945.577   | 5,98%     | 931.597   | 6,28%     | 98,52%  | 13.980    | -10,88%   | 1,48%   |
| 1999      | 981.241   | 3,77%     | 968.632   | 3,98%     | 98,71%  | 12.609    | -9,81%    | 1,29%   |

La proporción de declaraciones positivas se ha mantenido prácticamente estable en el periodo considerado. Sólo en el ejercicio 1997 presentó un incremento algo significativo, 0,6 puntos porcentuales. A partir de dicho ejercicio las declaraciones positivas representaron, aproximadamente, un 98% del total de declaraciones presentadas.

Las declaraciones negativas surgen como consecuencia de la operatividad del límite de la cuota íntegra, de la aplicación de la deducción por impuestos pagados en el extranjero y de la bonificación para los bienes o derechos de contenido económico situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla.

En 1999, el incremento de las declaraciones presentadas, 3,8%, se reparte entre el aumento del 4% de las positivas y la disminución del 9,8% de las negativas.

Por último, en el Cuadro 2.32 se recoge, para los ejercicios 1998 y 1999, la distribución de los declarantes del IP entre los distintos bienes y derechos de contenido económico y deudas que constituyen la base imponible del Impuesto. La representación gráfica de los elementos más significativos se muestra en el Gráfico 2.9.

*Cuadro 2.32*  
**DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS. 1996-1999**

| Bienes y Derechos  | 1998           |           | 1999           |           | Variación    |
|--|----------------|-----------|----------------|-----------|--------------|
|  | Número         | % s/total | Número         | % s/total |              |
| 1. Inmuebles de naturaleza urbana  | 892.492        | 94,39%    | 924.871        | 94,26%    | 3,63%        |
| 2. Inmuebles de naturaleza rústica   | 201.988        | 21,36%    | 204.545        | 20,85%    | 1,27%        |
| 3. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales                                 | 81.864         | 8,66%     | 72.806         | 7,42%     | -11,06%      |
| 4. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales o profesionales                         | 48.241         | 5,10%     | 53.648         | 5,47%     | 11,21%       |
| 5. Depósitos c/c o ahorro, vista o plazo, cuentas financieras y otras imposiciones                       | 893.511        | 94,49%    | 930.610        | 94,84%    | 4,15%        |
| 6. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados                 | 152.969        | 16,18%    | 155.935        | 15,89%    | 1,94%        |
| 7. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados                  | 101.998        | 10,79%    | 106.525        | 10,86%    | 4,44%        |
| 8. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de Inst. Inv. Colectiva, negociadas            | 478.981        | 50,65%    | 491.656        | 50,11%    | 2,65%        |
| 9. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de entidades jurídicas, negociadas             | 355.265        | 37,57%    | 402.960        | 41,07%    | 13,43%       |
| 10. Acciones y participaciones exentas en capital o fondos propios de entidades jurídicas, negociadas    | 5.665          | 0,60%     | 5.818          | 0,59%     | 2,70%        |
| 11. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de Inst. Inv. Colectiva, no negociadas        | 217.252        | 22,98%    | 209.932        | 21,39%    | -3,37%       |
| 12. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas         | 213.285        | 22,56%    | 230.126        | 23,45%    | 7,90%        |
| 13. Acciones y participaciones exentas en capital o fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas | 62.694         | 6,63%     | 74.214         | 7,56%     | 18,37%       |
| 14. Seguros de vida  | 167.701        | 17,74%    | 195.194        | 19,89%    | 16,39%       |
| 15. Rentas temporales o vitalicias   | 9.840          | 1,04%     | 11.547         | 1,18%     | 17,35%       |
| 16. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves  | 155.570        | 16,45%    | 159.020        | 16,21%    | 2,22%        |
| 17. Objetos de arte y antigüedades   | 1.968          | 0,21%     | 2.134          | 0,22%     | 8,43%        |
| 18. Derechos reales de uso y disfrute  | 23.384         | 2,47%     | 25.362         | 2,58%     | 8,46%        |
| 19. Concesiones administrativas  | 2.414          | 0,26%     | 2.713          | 0,28%     | 12,39%       |
| 20. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial  | 861            | 0,09%     | 858            | 0,09%     | -0,35%       |
| 21. Opciones contractuales   | 3.642          | 0,39%     | 4.252          | 0,43%     | 16,75%       |
| 22. Demás bienes y derechos de contenido económico   | 159.957        | 16,92%    | 164.686        | 16,78%    | 2,96%        |
| 23. Deudas   | 318.919        | 33,73%    | 326.122        | 33,24%    | 2,26%        |
| <b>Total declarantes</b>   | <b>945.577</b> |           | <b>981.241</b> |           | <b>3,77%</b> |

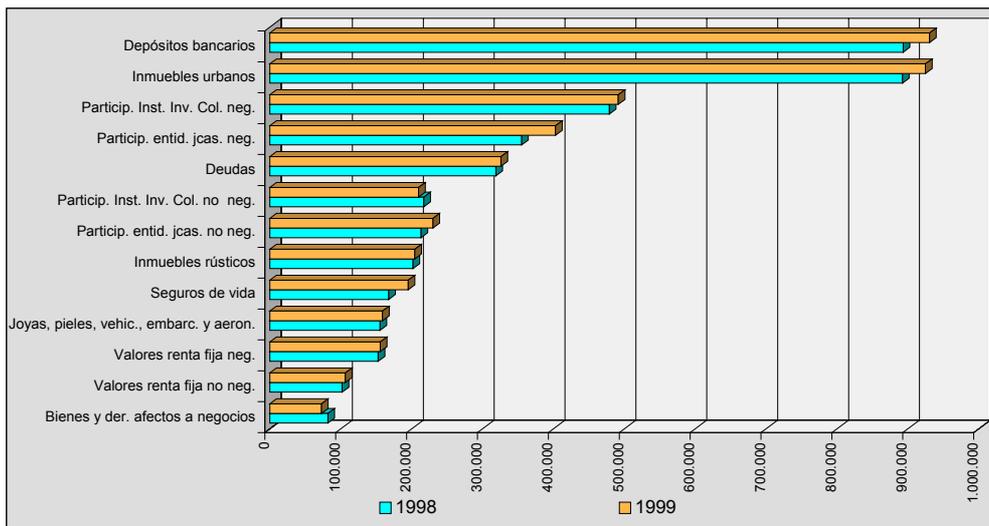
De las declaraciones presentadas en el ejercicio 1999 (981.241), destaca el elevado número de contribuyentes con inmuebles de naturaleza urbana (94,3%), depósitos bancarios (94,8%), acciones y participaciones en capital o fondos propios de Instituciones de Inversión Colectiva negociadas en mercados organizados (50,1%), acciones

y participaciones en capital o fondos propios de entidades jurídicas negociadas (41,1%) y deudas (33,2%).

Si se compara la distribución de declarantes de los distintos bienes y derechos de 1999 con la del ejercicio anterior, destaca el aumento de los contribuyentes que declaran seguros de vida, un 16,4%, al pasar de 167.701 (un 17,7% del total) en 1998 a 195.194 (un 19,9% del total) en 1999. También sobresale la variación de los declarantes de acciones y participaciones en el capital o fondos propios de entidades jurídicas negociadas, que aumentó un 13,4%, pasando de 355.265 contribuyentes en 1998 (el 37,6% del total) a 402.960 (el 41,1% del total) en 1999.

Gráfico 2.9

**DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS. EJERCICIOS 1998 Y 1999**



**1.2.3.2. Exenciones**

La Ley 19/1991 del IP establece los siguientes supuestos de exención:

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o los que hayan sido calificados como Bienes de Interés Cultural siempre que, en ambos casos, estén debidamente inscritos
- Los situados en Zonas Arqueológicas y Sitios o Conjuntos Históricos cuando reúnan determinadas condiciones
- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico del Patrimonio de las Comunidades Autónomas, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con lo establecido en sus normas reguladoras

- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que se establezcan a efectos de lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español o cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a Museos o Instituciones Culturales sin fines de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados
- La obra propia de los artistas mientras permanezca en el patrimonio del autor
- El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves, así como objetos de arte y antigüedades.
- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones
- Los derechos de la propiedad intelectual e industrial
- Los valores propiedad de no residentes, siempre que sus rendimientos estén exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes
- Los bienes y derechos afectos a actividades económicas, siempre que éstos sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades y éstas se ejerzan de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta
- Las participaciones en entidades siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - que la entidad realice de manera efectiva una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (por ello en ningún caso estarán exentas las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva)
  - que no se trate de sociedades transparentes
  - que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 15%, computada de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado
  - que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en el seno de la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas

En el modelo de declaración sólo aparecen de forma individualizada las exenciones referentes a los bienes y derechos afectos a actividades económicas y a las participaciones societarias, distinguiendo dentro de estas últimas entre las negociadas en mercados organizados y las que no lo están. La información estadística disponible se refiere, por lo tanto, únicamente a estas tres exenciones. En el Cuadro 2.33 se recogen, para cada una de ellas, el número de declarantes y el importe correspondientes al ejercicio 1999, distribuidos por intervalos de base imponible.

*Cuadro 2.33*  
**EXENCIONES POR AFECTACIÓN A ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y POR PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. 1999**

| Tramos BI<br>(miles de euros) | Bienes y derechos afectos a actividades económicas |                  |                  | Acciones y participaciones en sociedades,<br>negociados en mercados organizados |                  |                | Acciones y participaciones en sociedades, no negociadas<br>en mercados organizados |                   |                  |
|-------------------------------|--|------------------|------------------|---|------------------|----------------|--|-------------------|------------------|
|                               | Declarantes  | Importe          |                  | Declarantes   | Importe          |                | Declarantes  | Importe           |                  |
|                               |  | miles euros      | millones ptas.   |   | miles euros      | millones ptas. |  | miles euros       | millones ptas.   |
| Menor o igual a 100           | 1.496  | 330.857          | 55.050           | 168   | 95.065           | 15.817         | 2.189  | 1.543.719         | 256.853          |
| 100-110                       | 1.318  | 97.380           | 16.203           | 121   | 11.491           | 1.912          | 1.228  | 272.826           | 45.394           |
| 110-120                       | 2.333  | 166.894          | 27.769           | 209   | 22.515           | 3.746          | 2.195  | 407.889           | 67.867           |
| 120-130                       | 2.488  | 252.049          | 41.937           | 211   | 16.062           | 2.673          | 2.305  | 393.807           | 65.524           |
| 130-140                       | 2.356  | 185.895          | 30.930           | 217   | 18.611           | 3.097          | 2.339  | 426.144           | 70.904           |
| 140-150                       | 2.249  | 158.374          | 26.351           | 212   | 24.180           | 4.023          | 2.266  | 420.678           | 69.995           |
| 150-175                       | 5.195  | 1.394.060        | 231.952          | 478   | 59.163           | 9.844          | 5.572  | 1.154.782         | 192.140          |
| 175-200                       | 4.410  | 335.345          | 55.797           | 409   | 51.065           | 8.497          | 4.767  | 1.175.670         | 195.615          |
| 200-225                       | 3.735  | 327.898          | 54.558           | 367   | 69.542           | 11.571         | 4.283  | 1.134.618         | 188.785          |
| 225-250                       | 3.157  | 270.976          | 45.087           | 295   | 51.916           | 8.638          | 3.767  | 1.054.964         | 175.531          |
| 250-275                       | 2.797  | 253.843          | 42.236           | 285   | 62.160           | 10.343         | 3.361  | 1.041.048         | 173.216          |
| 275-300                       | 2.295  | 241.860          | 40.242           | 220   | 61.123           | 10.170         | 2.930  | 906.953           | 150.904          |
| 300-400                       | 6.462  | 759.565          | 126.381          | 660   | 133.217          | 22.165         | 9.065  | 3.407.871         | 567.022          |
| 400-500                       | 3.928  | 539.342          | 89.739           | 462   | 152.834          | 25.429         | 6.110  | 2.678.073         | 445.594          |
| 500-750                       | 4.819  | 849.332          | 141.317          | 622   | 293.237          | 48.791         | 8.688  | 5.248.524         | 873.281          |
| 750-1000                      | 2.031  | 467.824          | 77.839           | 279   | 187.398          | 31.180         | 4.412  | 3.697.597         | 615.228          |
| 1000-2500                     | 2.287  | 777.995          | 129.447          | 472   | 488.171          | 81.225         | 6.671  | 8.958.404         | 1.490.553        |
| 2500-5000                     | 239  | 147.525          | 24.546           | 95  | 238.550          | 39.691         | 1.392  | 4.047.568         | 673.459          |
| 5000-10000                    | 37   | 46.901           | 7.804            | 24  | 96.915           | 16.125         | 449  | 2.250.981         | 374.532          |
| Más de 10000                  | 16   | 29.302           | 4.876            | 12  | 244.652          | 40.707         | 225  | 3.373.884         | 561.367          |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>53.648</b>                                      | <b>7.633.218</b> | <b>1.270.061</b> | <b>5.818</b>  | <b>2.377.867</b> | <b>395.644</b> | <b>74.214</b>  | <b>43.596.000</b> | <b>7.253.764</b> |

En 1999, los declarantes de bienes y derechos exentos por estar afectos a actividades económicas fueron 53.648 y el importe de la exención ascendió a 7.633.218 miles de euros (1.270.061 millones de pesetas), lo que supone unas tasas de crecimiento del 11,2% y del 34,7%, respectivamente, respecto al ejercicio anterior. En 1998, los declarantes de este tipo de exención fueron 48.241 y la cantidad exenta, 5.666.739 miles de euros (942.866 millones de pesetas).

Se observa una concentración importante en el intervalo de 150 a 175 miles de euros (25 a 29,1 millones de pesetas), en el que, con una amplitud de tan sólo 25 miles de euros (4,1 millones de pesetas), se situaron 5.195 declarantes, que aplicaron una exención de 1.394.060 miles de euros (231,9 millones de pesetas), lo que supuso una media de 268.347 euros (44.649.104 pesetas), un 88,6% por encima de la media global, que en 1999, fue de 142.283 euros (23.673.961 pesetas).

El valor de las acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados ascendió a 2.377.867 miles de euros (395.644 millones de pesetas), cifra que supera en un 19,3% a la del ejercicio 1998. El aumento del número de declarantes fue bastante menor, un 2,7% ( 5.665 en 1998 y 5.818 en 1999). En este caso, la exención adquiere importancia en los tramos superiores de base imponible. Así, el 45,1% de los declarantes y el 77,2% del importe corresponden a bases imponibles superiores a 300 miles de euros (49,9 millones de pesetas).

La exención correspondiente a los valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios, no negociados en mercados organizados afectó en el ejercicio 1999 a 74.214 declarantes, un 18,4% más que en 1998. El valor exento fue de 43.596.000 miles de euros (7.253.764 millones de pesetas), lo que supuso un incremento del 24,4% respecto al ejercicio anterior.

Por último, cabe señalar la importancia que van adquiriendo estas tres exenciones. En 1999 su importe registró una tasa de variación conjunta del 25%, es decir, más de 15 puntos porcentuales por encima de la tasa de aumento de la base imponible (9,7%), de forma que el cociente entre estas exenciones y esta última magnitud resultó ser 16%, dos puntos más que en el ejercicio 1998.

### **1.2.3.3. Base imponible y base liquidable**

En el IP la base imponible se identifica con el patrimonio neto, es decir, la diferencia entre el valor de los bienes y derechos (patrimonio bruto) y las deudas, conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa del Impuesto. En el ejercicio 1999, el importe de esta magnitud fue de 332.276.688 miles de euros (55.286.189 millones de pesetas), cifra que supera en un 9,7% a la obtenida en 1998.

Para obtener la base liquidable en el ejercicio 1999, se aplica a la base imponible una reducción de 103.975 euros (17.300.000 pesetas) por cada sujeto pasivo por obligación personal, de donde resulta un importe de 233.750.283 miles de euros (38.892.775 millones de pesetas), un 11,6% más que en el ejercicio precedente.

#### **1.2.3.3.1 Composición del patrimonio declarado**

En el ejercicio 1999, los bienes y derechos que componen el patrimonio neto o base imponible del IP son:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica
- Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales
- Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta
- Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados
- Certificados de depósito, pagarés obligaciones, bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados
- Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva
- Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas
- Seguros de vida
- Rentas temporales y vitalicias
- Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones o aeronaves
- Objetos de arte y antigüedades
- Derechos reales de uso y disfrute
- Concesiones administrativas
- Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial
- Opciones contractuales
- Demás bienes y derechos de contenido económico
- Deudas

El Cuadro 2.34 compara la composición del patrimonio neto declarado o base imponible de los ejercicios 1998 y 1999. El Gráfico 2.10 muestra la composición del patrimonio declarado en 1999 en términos brutos, es decir, sin tener en cuenta las deudas.

*Cuadro 2.34*  
**COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DECLARADO. 1998-1999**

| Componentes  | 1998               |                   |                | 1999               |                   |                | Variación absoluta |                  | Variación porcentual |
|--|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|------------------|----------------------|
|  | miles euros        | millones ptas.    | % s/B.I.       | miles euros        | millones ptas.    | % s/B.I.       | miles euros        | millones ptas.   |                      |
| 1. Inmuebles de naturaleza urbana  | 109.979.355        | 18.299.025        | 36,31%         | 116.790.935        | 19.432.376        | 35,15%         | 6.811.580          | 1.133.351        | 6,19%                |
| 2. Inmuebles de naturaleza rústica   | 5.172.605          | 860.649           | 1,71%          | 5.321.095          | 885.356           | 1,60%          | 148.491            | 24.707           | 2,87%                |
| 3. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales                                 | 4.665.783          | 776.321           | 1,54%          | 4.235.764          | 704.772           | 1,27%          | -430.019           | -71.549          | -9,22%               |
| 4. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales                         | 5.666.739          | 942.866           | 1,87%          | 7.633.218          | 1.270.061         | 2,30%          | 1.966.480          | 327.195          | 34,70%               |
| 5. Depósitos en c/c o de ahorro, a la vista o a plazo  | 38.798.661         | 6.455.554         | 12,81%         | 45.142.377         | 7.511.059         | 13,59%         | 6.343.716          | 1.055.505        | 16,35%               |
| 6. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados                 | 6.834.704          | 1.137.199         | 2,26%          | 7.408.766          | 1.232.715         | 2,23%          | 574.063            | 95.516           | 8,40%                |
| 7. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados                  | 4.999.778          | 831.893           | 1,65%          | 5.589.063          | 929.942           | 1,68%          | 589.286            | 98.049           | 11,79%               |
| 8. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de Inst. Inv. Colectiva, negociadas            | 56.534.534         | 9.406.555         | 18,67%         | 61.119.899         | 10.169.496        | 18,39%         | 4.585.365          | 762.941          | 8,11%                |
| 9. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de entidades jurídicas, negociadas             | 24.024.828         | 3.997.395         | 7,93%          | 32.443.842         | 5.398.201         | 9,76%          | 8.419.014          | 1.400.806        | 35,04%               |
| 10. Acciones y participaciones exentas en capital o fondos propios de entidades jurídicas, negociadas    | 1.993.852          | 331.749           | 0,66%          | 2.377.867          | 395.644           | 0,72%          | 384.016            | 63.895           | 19,26%               |
| 11. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de Inst. Inv. Colectiva, no negociadas        | 22.108.753         | 3.678.587         | 7,30%          | 21.595.865         | 3.593.250         | 6,50%          | -512.888           | -85.337          | -2,32%               |
| 12. Acciones y participaciones en capital o fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas         | 27.308.566         | 4.543.763         | 9,02%          | 28.569.621         | 4.753.585         | 8,60%          | 1.261.055          | 209.822          | 4,62%                |
| 13. Acciones y participaciones exentas en capital o fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas | 35.054.319         | 5.832.548         | 11,57%         | 43.596.000         | 7.253.764         | 13,12%         | 8.541.681          | 1.421.216        | 24,37%               |
| 14. Seguros de vida  | 4.407.823          | 733.400           | 1,46%          | 6.263.975          | 1.042.238         | 1,89%          | 1.856.152          | 308.838          | 42,11%               |
| 15. Rentas temporales o vitalicias   | 382.851            | 63.701            | 0,13%          | 488.222            | 81.233            | 0,15%          | 105.372            | 17.532           | 27,52%               |
| 16. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves  | 1.238.788          | 206.117           | 0,41%          | 1.349.680          | 224.568           | 0,41%          | 110.892            | 18.451           | 8,95%                |
| 17. Objetos de arte y antigüedades   | 80.259             | 13.354            | 0,03%          | 89.280             | 14.855            | 0,03%          | 9.021              | 1.501            | 11,24%               |
| 18. Derechos reales de uso y disfrute  | 845.378            | 140.659           | 0,28%          | 920.202            | 153.109           | 0,28%          | 74.824             | 12.450           | 8,85%                |
| 19. Concesiones administrativas  | 29.678             | 4.938             | 0,01%          | 32.964             | 5.485             | 0,01%          | 3.287              | 547              | 11,07%               |
| 20. Derechos derivados de la prop. intelectual e industrial  | 33.014             | 5.493             | 0,01%          | 36.527             | 6.078             | 0,01%          | 3.513              | 585              | 10,64%               |
| 21. Opciones contractuales   | 204.104            | 33.960            | 0,07%          | 243.982            | 40.595            | 0,07%          | 39.879             | 6.635            | 19,54%               |
| 22. Demás bienes y derechos de contenido económico   | 9.405.076          | 1.564.873         | 3,11%          | 10.742.441         | 1.787.392         | 3,23%          | 1.337.365          | 222.519          | 14,22%               |
| 23. Total bienes y derechos no exentos   | 317.302.778        | 52.794.740        | 104,76%        | 348.633.890        | 58.007.798        | 104,92%        | 31.331.112         | 5.213.058        | 9,87%                |
| 24. Deudas   | 14.412.294         | 2.398.004         | 4,76%          | 16.357.202         | 2.721.609         | 4,92%          | 1.944.907          | 323.605          | 13,49%               |
| <b>BASE IMPONIBLE (23-24)</b>  | <b>302.890.484</b> | <b>50.396.736</b> | <b>100,00%</b> | <b>332.276.688</b> | <b>55.286.189</b> | <b>100,00%</b> | <b>29.386.204</b>  | <b>4.889.453</b> | <b>9,70%</b>         |

Destacan tres grupos de bienes y derechos, los cuales representaron conjuntamente el 92% de la base imponible declarada en el ejercicio 1999:

- Inmuebles urbanos, con un valor declarado de 116.790.935 miles de euros (19.432.376) millones de pesetas, un 6,2% más que en 1998, lo que supuso un 35,2% de la base imponible del IP en 1999
- Valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no en mercados organizados, que alcanzan un importe total de 143.729.227 miles de euros (23.914.532 millones de pesetas), una vez excluidos los exentos, es decir, un 43,3% de la base imponible. Estos valores registraron un incremento conjunto del 10,6% respecto al ejercicio 1998
- Depósitos bancarios, cuentas financieras y otras imposiciones, que, con 45.142.377 miles de euros (7.511.059 millones de pesetas), representaron el 13,6% de la base imponible del ejercicio 1999 y registraron un aumento del 16,4% respecto a 1998

Gráfico 2.10  
**COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO BRUTO DECLARADO. 1999**

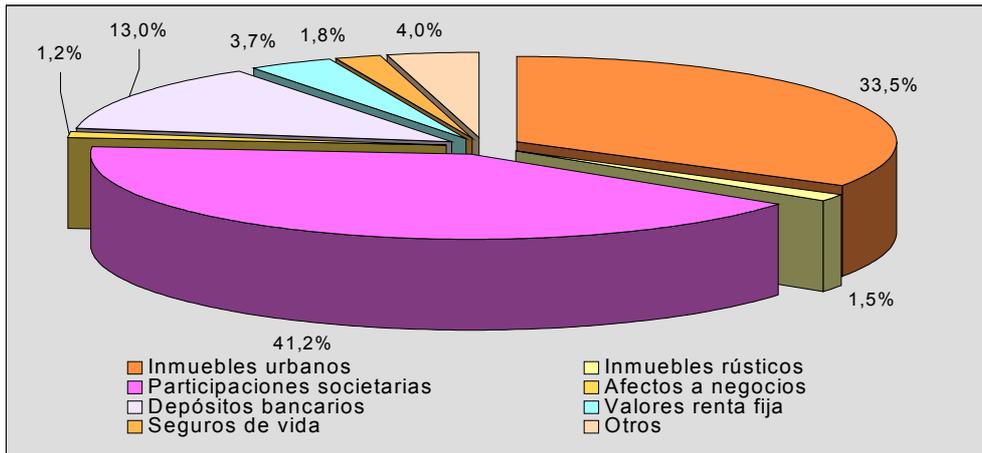
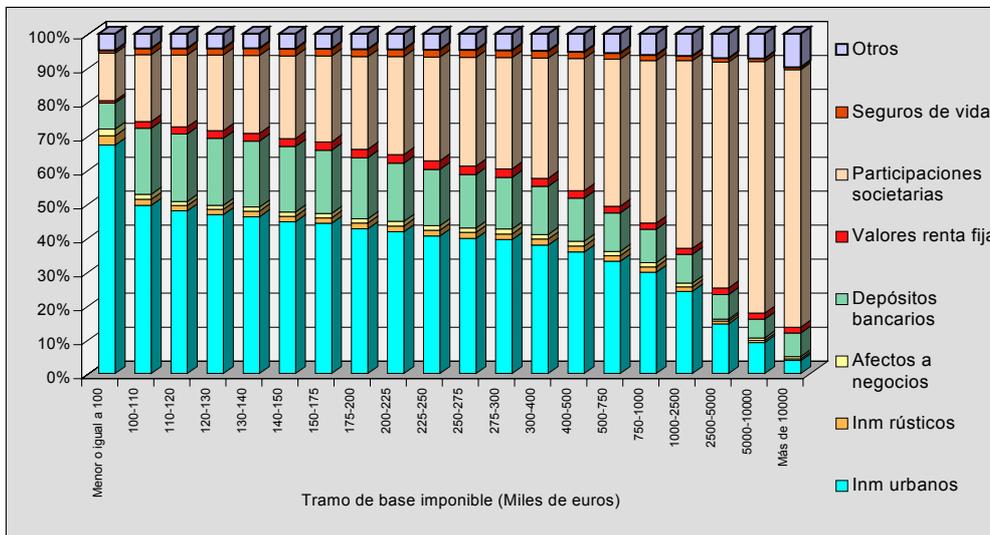


Gráfico 2.11  
**ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. 1999**



Del resto de bienes y derechos no exentos destacan los valores de renta fija, negociados o no, que representaron el 3,9% de la base imponible y aumentaron un 9,8% respecto a 1998 y los seguros de vida, cuyo valor creció un 42,1%, alcanzando una participación en la base imponible de 1999 del 1,9%. Por último, también sobresale el componente denominado "Demás bienes y derechos de contenido económico", pues se trata de "elementos" que, por su naturaleza, no puede ser incluidos en ninguno de

los grupos anteriores y, sin embargo, supuso un 3,2% de la base imponible de 1999.

El importe de las deudas declaradas en 1999 ascendió a 16.357.202 miles de euros (2.721.609 millones de pesetas), lo que supuso un aumento del 13,5% respecto al ejercicio anterior.

La participación porcentual de cada clase de bienes y derechos por tramos de base imponible se recoge en el Cuadro 2.35. En el Gráfico 2.11 se representa la composición del patrimonio bruto, es decir, sin tener en cuenta las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los bienes y derechos no exentos, ni las deudas de las que deba responder el sujeto pasivo.

*Cuadro 2.35*  
**ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. 1999**

| Base imponible (miles de €) | Inmuebles urbanos | Inmuebles rústicos | Bienes y derechos afectos a act. empres | Depósitos bancarios | Deuda pública, obligaciones y otros valores negociados | Certificados de depósito, pagarés, bonos y otros valores | Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva negociados | Acciones y participaciones en entidades jurídicas negociados | Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva no negociados | Acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociados |
|-----------------------------|-------------------|--------------------|---|---------------------|--|--|--|--|---|---|
| Menor o igual a             | 117,89%           | 4,90%              | 3,34%                                   | 13,54%              | 1,23%  | 1,09%  | 8,25%  | 3,05%  | 3,26%   | 9,94%   |
| 100-110                     | 54,22%            | 1,92%              | 1,69%                                   | 21,29%              | 2,16%  | 1,69%  | 10,32%   | 3,75%  | 4,55%   | 2,98%   |
| 110-120                     | 51,60%            | 1,70%              | 1,33%                                   | 21,40%              | 2,25%  | 1,83%  | 11,12%   | 4,06%  | 4,75%   | 2,92%   |
| 120-130                     | 50,01%            | 1,63%              | 1,28%                                   | 21,10%              | 2,46%  | 1,73%  | 11,80%   | 4,24%  | 4,84%   | 2,98%   |
| 130-140                     | 49,28%            | 1,71%              | 1,34%                                   | 20,68%              | 2,46%  | 1,67%  | 12,59%   | 4,30%  | 4,68%   | 2,94%   |
| 140-150                     | 47,45%            | 1,75%              | 1,30%                                   | 20,51%              | 2,49%  | 1,70%  | 13,12%   | 4,75%  | 4,70%   | 3,29%   |
| 150-175                     | 46,81%            | 1,69%              | 1,38%                                   | 19,71%              | 2,62%  | 1,68%  | 13,63%   | 4,86%  | 4,89%   | 3,43%   |
| 175-200                     | 44,85%            | 1,79%              | 1,33%                                   | 18,95%              | 2,59%  | 1,68%  | 14,52%   | 5,35%  | 5,05%   | 3,83%   |
| 200-225                     | 43,86%            | 1,76%              | 1,43%                                   | 18,03%              | 2,67%  | 1,65%  | 15,18%   | 5,66%  | 5,15%   | 4,33%   |
| 225-250                     | 42,47%            | 1,78%              | 1,40%                                   | 17,38%              | 2,68%  | 1,63%  | 15,67%   | 6,12%  | 5,48%   | 4,78%   |
| 250-275                     | 41,70%            | 1,80%              | 1,33%                                   | 16,56%              | 2,59%  | 1,60%  | 16,03%   | 6,59%  | 5,69%   | 5,24%   |
| 275-300                     | 41,21%            | 1,76%              | 1,49%                                   | 15,96%              | 2,56%  | 1,59%  | 16,39%   | 6,74%  | 5,76%   | 5,40%   |
| 300-400                     | 39,49%            | 1,81%              | 1,45%                                   | 14,79%              | 2,48%  | 1,60%  | 16,90%   | 7,49%  | 6,09%   | 6,48%   |
| 400-500                     | 37,27%            | 1,83%              | 1,46%                                   | 13,23%              | 2,25%  | 1,58%  | 17,65%   | 8,50%  | 6,63%   | 7,85%   |
| 500-750                     | 34,31%            | 1,73%              | 1,32%                                   | 11,76%              | 2,07%  | 1,59%  | 18,32%   | 9,87%  | 7,07%   | 9,70%   |
| 750-1000                    | 30,93%            | 1,65%              | 1,31%                                   | 10,22%              | 1,87%  | 1,66%  | 19,37%   | 11,22%   | 7,49%   | 11,58%  |
| 1000-2500                   | 25,08%            | 1,40%              | 1,13%                                   | 8,79%               | 1,82%  | 1,66%  | 21,58%   | 14,01%   | 7,91%   | 13,83%  |
| 2500-5000                   | 15,15%            | 0,85%              | 0,58%                                   | 7,52%               | 1,99%  | 2,20%  | 25,99%   | 19,41%   | 8,08%   | 15,52%  |
| 5000-10000                  | 9,39%             | 0,60%              | 0,78%                                   | 5,71%               | 1,79%  | 1,83%  | 32,07%   | 20,70%   | 8,17%   | 15,34%  |
| Más de 10000                | 3,94%             | 0,55%              | 0,66%                                   | 7,22%               | 1,80%  | 2,12%  | 31,90%   | 22,70%   | 7,94%   | 16,24%  |
| <b>TOTAL</b>                | <b>35,15%</b>     | <b>1,60%</b>       | <b>1,27%</b>                            | <b>13,59%</b>       | <b>2,23%</b>   | <b>1,68%</b>   | <b>18,39%</b>  | <b>9,76%</b>   | <b>6,50%</b>  | <b>8,60%</b>  |

*Cuadro 2.35 (continuación)*  
**ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO POR TRAMOS DE BASE IMPOSIBLE. 1999**

| Base imponible (miles de €) | Seguros de vida | Rentas temporales o vitalicias | Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves | Objetos arte y antigüedades | Derechos reales uso y disfrute | Concesiones administrativas | Derechos propiedad intelectual e industrial | Opciones contractuales | Demás bienes y derechos | Deudas  | Diferencias estadísticas | BASE IMPONIBLE |
|-----------------------------|-----------------|--------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|------------------------|-------------------------|---------|--------------------------|----------------|
| Menor o igual a 100         | 1,47%           | 0,07%                          | 1,44%   | 0,08%                       | 0,79%                          | 0,12%                       | 0,00%                                       | 0,06%                  | 4,90%                   | -75,86% | 0,45%                    | 100%           |
| 100-110                     | 1,98%           | 0,20%                          | 0,62%   | 0,01%                       | 0,23%                          | 0,02%                       | 0,01%                                       | 0,05%                  | 1,93%                   | -9,66%  | 0,05%                    | 100%           |
| 110-120                     | 2,06%           | 0,18%                          | 0,59%   | 0,01%                       | 0,23%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,05%                  | 1,75%                   | -7,90%  | 0,02%                    | 100%           |
| 120-130                     | 2,06%           | 0,20%                          | 0,59%   | 0,01%                       | 0,21%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,05%                  | 1,80%                   | -7,08%  | 0,05%                    | 100%           |
| 130-140                     | 2,24%           | 0,20%                          | 0,61%   | 0,01%                       | 0,21%                          | 0,02%                       | 0,01%                                       | 0,04%                  | 1,83%                   | -6,84%  | 0,03%                    | 100%           |
| 140-150                     | 2,27%           | 0,19%                          | 0,61%   | 0,01%                       | 0,20%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,05%                  | 1,87%                   | -6,33%  | 0,03%                    | 100%           |
| 150-175                     | 2,24%           | 0,22%                          | 0,59%   | 0,01%                       | 0,22%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,06%                  | 1,90%                   | -6,01%  | 0,05%                    | 100%           |
| 175-200                     | 2,30%           | 0,21%                          | 0,57%   | 0,01%                       | 0,22%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,06%                  | 2,03%                   | -5,41%  | 0,05%                    | 100%           |
| 200-225                     | 2,24%           | 0,19%                          | 0,54%   | 0,01%                       | 0,22%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,06%                  | 2,13%                   | -5,18%  | 0,04%                    | 100%           |
| 225-250                     | 2,29%           | 0,20%                          | 0,52%   | 0,01%                       | 0,24%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,06%                  | 2,23%                   | -5,00%  | 0,04%                    | 100%           |
| 250-275                     | 2,27%           | 0,18%                          | 0,52%   | 0,01%                       | 0,23%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,07%                  | 2,38%                   | -4,88%  | 0,05%                    | 100%           |
| 275-300                     | 2,24%           | 0,17%                          | 0,49%   | 0,02%                       | 0,25%                          | 0,02%                       | 0,01%                                       | 0,06%                  | 2,51%                   | -4,66%  | 0,05%                    | 100%           |
| 300-400                     | 2,19%           | 0,17%                          | 0,44%   | 0,01%                       | 0,25%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,07%                  | 2,73%                   | -4,54%  | 0,05%                    | 100%           |
| 400-500                     | 2,01%           | 0,16%                          | 0,40%   | 0,01%                       | 0,27%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,08%                  | 3,07%                   | -4,28%  | 0,03%                    | 100%           |
| 500-750                     | 1,87%           | 0,14%                          | 0,35%   | 0,02%                       | 0,28%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,08%                  | 3,45%                   | -3,97%  | 0,04%                    | 100%           |
| 750-1000                    | 1,77%           | 0,11%                          | 0,31%   | 0,02%                       | 0,27%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,08%                  | 3,98%                   | -3,90%  | 0,04%                    | 100%           |
| 1000-2500                   | 1,47%           | 0,08%                          | 0,25%   | 0,03%                       | 0,26%                          | 0,00%                       | 0,01%                                       | 0,09%                  | 4,42%                   | -3,87%  | 0,06%                    | 100%           |
| 2500-5000                   | 1,17%           | 0,09%                          | 0,21%   | 0,03%                       | 0,19%                          | 0,00%                       | 0,01%                                       | 0,10%                  | 4,67%                   | -4,01%  | 0,25%                    | 100%           |
| 5000-10000                  | 1,00%           | 0,06%                          | 0,15%   | 0,10%                       | 0,37%                          | 0,01%                       | 0,07%                                       | 0,06%                  | 4,86%                   | -3,83%  | 0,78%                    | 100%           |
| Más de 10000                | 0,73%           | 0,08%                          | 0,20%   | 0,22%                       | 1,12%                          | 0,00%                       | 0,00%                                       | 0,07%                  | 6,45%                   | -3,97%  | 0,00%                    | 100%           |
| TOTAL                       | 1,89%           | 0,15%                          | 0,41%   | 0,03%                       | 0,28%                          | 0,01%                       | 0,01%                                       | 0,07%                  | 3,23%                   | 4,92%   | 0,08%                    | 100%           |

Del análisis de los datos recogidos en el Cuadro 2.35 se pueden extraer las siguientes conclusiones (que pueden observarse claramente en el Gráfico 2.12), sobre el comportamiento de los grupos más significativos de bienes en relación con los niveles de base imponible:

#### *Inmuebles urbanos*

Su participación va disminuyendo a medida que aumenta el valor de la base imponible, desde el 117,9% para el extremo inferior, el de bases menores o iguales a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas), hasta el 3,9% para bases superiores a 10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas). El porcentaje superior al 100% está justificado por la existencia de deudas.

En la distribución por tramos de base imponible, para niveles inferiores a 2.500 miles de euros (416 millones de pesetas), este elemento es el que tiene más importancia en la formación del patrimonio neto, con valores situados entre el ya mencionado 117,9% y el 25,1% (ver Cuadro 2.36).

*Valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidad*

En este caso hay que distinguir entre los valores negociados y los no negociados en mercados organizados.

Las acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados presentaron una distribución inversa a la de los inmuebles urbanos, es decir, su peso en el patrimonio neto creció a medida que éste aumentaba, llegando a alcanzar el 24,1% en el caso de patrimonios superiores a 10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas) (16,2% para entidades jurídicas distintas de las Instituciones de Inversión Colectiva y 7,9% para estas últimas). La participación de este elemento en el patrimonio neto total del ejercicio 1999 fue del 15,1% (8,6% + 6,5%).

El peso de las acciones y participaciones negociadas en mercados organizados también creció a medida que lo hacía el patrimonio neto, hasta llegar a representar el 54,6% de éste para bases imponibles mayores de 10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas). El peso de estos valores en el total de la base imponible o patrimonio neto en 1999 fue del 28,2% (18,4% las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y 9,8% las del resto de entidades).

*Depósitos bancarios, cuentas financieras y otros tipos de impositivos en cuenta*

Este elemento presentó una participación decreciente a partir de los 120 miles de euros (20 millones de pesetas) de base imponible. Hasta ese nivel, el peso en el patrimonio declarado era importante, con un 21,4% en el intervalo de 110 a 120 miles de euros (18,3 a 20 millones de pesetas). A partir de dicho intervalo, la participación de estos bienes comienza a disminuir, hasta alcanzar al tope del 5,7% en el tramo de 5.000 a 10.000 miles de euros (831,9 a 1.663,9 millones de pesetas), recuperándose en el último intervalo, el de más de 10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas) hasta el 7,2%.

Sin embargo, este elemento ocupa el tercer puesto en orden de importancia en la composición de la base imponible total (con un peso relativo del 13,6%), tras los bienes inmuebles de naturaleza urbana y las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva negociables (ver Cuadro 2.36).

*Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios*

Estos valores, que están constituidos por valores de renta fija como deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, alcanzaron una participación en la base imponible del 3,9% (2,2% los negociables y 1,7% los no negociables).

El peso de estos componentes se mantiene en torno al 4% en todos los tramos de la distribución, excepto en el primero, el de bases impositivas menores o iguales a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas), en el que la participación es del 2,3% (1,2% los valores negociables y 1,1% los no negociables).

#### *Seguros de vida*

Los seguros de vida tuvieron una participación en la base imponible de 1999 de un 1,9%, cuatro décimas de punto más que en el ejercicio anterior (ver Cuadro 2.34). En el Cuadro 2.35 se observa que la distribución por tramos de esta participación es bastante homogénea, manteniéndose en casi todos los niveles de patrimonio en torno al 2%. Sólo se observa una participación distinta a este último porcentaje en los patrimonios menores o iguales a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas) y en los que están por encima de 1.000 miles de euros (166,4 millones de pesetas), en los que los seguros de vida declarados representaron menos del 1,5% de la base imponible.

#### *Inmuebles rústicos*

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica supusieron el 1,6% del patrimonio bruto declarado en 1999 (0,1 puntos menos que en 1998). La participación máxima, un 4,9%, se dio en las declaraciones con bases impositivas iguales o menores a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas). En el resto de la distribución, el peso de estos bienes se mantuvo por debajo del 2%.

#### *Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales*

La importancia relativa de estos bienes y derechos disminuyó en 0,2 puntos, al pasar del 1,5% en 1998 al 1,3% en 1999 (ver Cuadro 2.34).

De la distribución por tramos de base imponible que se recoge en el Cuadro 2.35 se desprende que la participación máxima de estos elementos, un 3,3%, se corresponde con patrimonios netos iguales o menores a 100 miles de euros (16,6 millones de pesetas). En el siguiente intervalo, el de 100 a 110 miles de euros (16,6 a 18,3 millones de pesetas) disminuyó hasta el 1,7%, y a partir de los 110 miles de euros (18,3 millones de pesetas), el peso se mantiene entre el 1,1% y el 1,5%, excepto en los tramos de patrimonio más elevados, a partir de 2.500 miles de euros (416 millones de pesetas), en los que la participación de estos elementos no llega a un punto porcentual.

#### *Deudas*

Su peso relativo total en 1999 fue del 4,9%, 0,1 puntos por encima de la participación alcanzada en 1998. También en este caso el protagonismo se sitúa en el primer intervalo, con una participación del 75,9%. En el Cuadro 2.35 se observa, además, que la importancia de este elemento va disminuyendo a medida que aumenta el valor del patrimonio neto declarado, hasta representar tan sólo el 4% cuando éste supera los

10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas).

Para los primeros intervalos de la distribución, este elemento constituyó el segundo elemento en importancia, tras los bienes inmuebles de naturaleza urbana (ver Cuadro 2.36), poniéndose de manifiesto una elevada correlación entre tenencia de bienes inmuebles y deudas.

Como resumen de lo anterior, el cuadro 2.36 ordena los tres elementos de mayor participación en el patrimonio neto por tramos de base imponible.

*Cuadro 2.36*  
**PRINCIPALES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. 1999**

| Base imponible (miles de €) | 1º elemento                               | 2º elemento                               | 3º elemento                               |
|-----------------------------|---|---|---|
| Menor o igual a 100         | Inmuebles urbanos (117,89%)               | Deudas (75,86%)                           | Depósitos bancarios (13,54%)              |
| 100-110                     | Inmuebles urbanos (54,22%)                | Depósitos bancarios (21,29%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (10,32%) |
| 110-120                     | Inmuebles urbanos (51,60%)                | Depósitos bancarios (21,40%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (11,12%) |
| 120-130                     | Inmuebles urbanos (50,01%)                | Depósitos bancarios (21,10%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (11,80%) |
| 130-140                     | Inmuebles urbanos (49,28%)                | Depósitos bancarios (20,68%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (12,59%) |
| 140-150                     | Inmuebles urbanos (47,45%)                | Depósitos bancarios (20,51%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (13,12%) |
| 150-175                     | Inmuebles urbanos (46,81%)                | Depósitos bancarios (19,71%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (13,63%) |
| 175-200                     | Inmuebles urbanos (44,85%)                | Depósitos bancarios (18,95%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (14,52%) |
| 200-225                     | Inmuebles urbanos (43,86%)                | Depósitos bancarios (18,03%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (15,18%) |
| 225-250                     | Inmuebles urbanos (42,47%)                | Depósitos bancarios (17,38%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (15,67%) |
| 250-275                     | Inmuebles urbanos (41,70%)                | Depósitos bancarios (16,56%)              | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (16,03%) |
| 275-300                     | Inmuebles urbanos (41,21%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (16,39%) | Depósitos bancarios (15,96%)              |
| 300-400                     | Inmuebles urbanos (39,49%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (16,90%) | Depósitos bancarios (14,79%)              |
| 400-500                     | Inmuebles urbanos (37,27%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (17,65%) | Depósitos bancarios (13,23%)              |
| 500-750                     | Inmuebles urbanos (34,31%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (18,32%) | Depósitos bancarios (11,76%)              |
| 750-1000                    | Inmuebles urbanos (30,93%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (19,37%) | Acciones en ent. jcas. no neg. (11,58%)   |
| 1000-2500                   | Inmuebles urbanos (25,08%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (21,58%) | Acciones en ent. jcas. neg. (14,01%)      |
| 2500-5000                   | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (25,99%) | Acciones en ent. jcas. neg. (19,41%)      | Acciones en ent. jcas. no neg. (15,52%)   |
| 5000-10000                  | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (32,07%) | Acciones en ent. jcas. neg. (20,70%)      | Acciones en ent. jcas. no neg. (15,34%)   |
| Más de 10000                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (31,90%) | Acciones en ent. jcas. neg. (22,70%)      | Acciones en ent. jcas. no neg. (16,24%)   |
| Total                       | Inmuebles urbanos (35,15%)                | Acciones en Inst. Inv. Col. neg. (18,39%) | Depósitos bancarios (13,59%)              |

### 1.2.3.3.2 Base Liquidable

Como se comentó al principio de este apartado, la base liquidable en el IP es el resultado de aplicar a la base imponible una reducción constante por declarante, siempre que esté sujeto al Impuesto por obligación personal, en concepto de mínimo exento. En el ejercicio 1999, esta reducción se fijó, con carácter general, en 103.975 euros (17.300.000 pesetas) y fue aplicada por 949.828 declarantes, por lo que el importe total del mínimo exento ascendió a 98.758.456 miles de euros (16.432.024 millones de pesetas).

En el Cuadro 2.37 se recoge el número de declarantes, el importe total y la media de la base liquidable correspondiente al ejercicio 1999, distribuidos por tramos de base imponible.

La base liquidable del ejercicio 1999, como se mencionó anteriormente, ascendió a 233.750.283 miles de euros (38.892.774 millones de pesetas), correspondientes a 980.167 declarantes, de donde resulta una cuantía media de 238.480 euros (39.679.743 pesetas).

En 1999, esta magnitud se concentró, en cuanto a los declarantes, en los tramos medios de patrimonio: el 67,3% del importe correspondía al tramo de 150 a 750 miles de euros (25 a 124,8 millones de pesetas) de patrimonio declarado.

*Cuadro 2.37*  
**BASE LIQUIDABLE DEL I.P. 1999**

| Base imponible<br>(miles de euros) | Declarantes |        |             | Importe        |                      |        |             | Media      |               |
|------------------------------------|-------------|--------|-------------|----------------|----------------------|--------|-------------|------------|---------------|
|                                    | Número      | %      | % acumulado | miles de euros | millones de<br>ptas. | %      | % acumulado | euros      | pesetas       |
| Menor o igual a 100                | 34.470      | 3,52%  | 3,52%       | 421.136        | 70.071               | 0,18%  | 0,18%       | 12.217     | 2.032.813     |
| 100-110                            | 24.182      | 2,47%  | 5,98%       | 130.322        | 21.684               | 0,06%  | 0,24%       | 5.389      | 896.692       |
| 110-120                            | 46.990      | 4,79%  | 10,78%      | 577.585        | 96.102               | 0,25%  | 0,48%       | 12.292     | 2.045.161     |
| 120-130                            | 49.562      | 5,06%  | 15,83%      | 1.091.948      | 181.685              | 0,47%  | 0,95%       | 22.032     | 3.665.809     |
| 130-140                            | 49.308      | 5,03%  | 20,87%      | 1.569.145      | 261.084              | 0,67%  | 1,62%       | 31.823     | 5.294.957     |
| 140-150                            | 47.545      | 4,85%  | 25,72%      | 1.981.197      | 329.644              | 0,85%  | 2,47%       | 41.670     | 6.933.305     |
| 150-175                            | 107.872     | 11,01% | 36,72%      | 6.344.492      | 1.055.635            | 2,71%  | 5,18%       | 58.815     | 9.785.993     |
| 175-200                            | 89.623      | 9,14%  | 45,86%      | 7.509.364      | 1.249.453            | 3,21%  | 8,40%       | 83.788     | 13.941.210    |
| 200-225                            | 73.657      | 7,51%  | 53,38%      | 8.000.337      | 1.331.144            | 3,42%  | 11,82%      | 108.616    | 18.072.199    |
| 225-250                            | 59.502      | 6,07%  | 59,45%      | 7.948.271      | 1.322.481            | 3,40%  | 15,22%      | 133.580    | 22.225.826    |
| 250-275                            | 49.342      | 5,03%  | 64,48%      | 7.831.917      | 1.303.121            | 3,35%  | 18,57%      | 158.727    | 26.409.981    |
| 275-300                            | 40.704      | 4,15%  | 68,64%      | 7.475.366      | 1.243.796            | 3,20%  | 21,77%      | 183.652    | 30.557.100    |
| 300-400                            | 108.299     | 11,05% | 79,69%      | 26.098.305     | 4.342.393            | 11,17% | 32,93%      | 240.984    | 40.096.331    |
| 400-500                            | 60.429      | 6,17%  | 85,85%      | 20.663.457     | 3.438.110            | 8,84%  | 41,77%      | 341.946    | 56.895.033    |
| 500-750                            | 69.771      | 7,12%  | 92,97%      | 34.937.476     | 5.813.107            | 14,95% | 56,72%      | 500.745    | 83.316.949    |
| 750-1000                           | 28.238      | 2,88%  | 95,85%      | 21.340.588     | 3.550.775            | 9,13%  | 65,85%      | 755.740    | 125.744.567   |
| 1000-2500                          | 33.778      | 3,45%  | 99,30%      | 45.153.811     | 7.512.962            | 19,32% | 85,17%      | 1.336.782  | 222.421.755   |
| 2500-5000                          | 5.073       | 0,52%  | 99,81%      | 16.362.262     | 2.722.451            | 7,00%  | 92,17%      | 3.225.362  | 536.655.104   |
| 5000-10000                         | 1.342       | 0,14%  | 99,95%      | 8.839.820      | 1.470.822            | 3,78%  | 95,95%      | 6.587.049  | 1.095.992.815 |
| Más de 10000                       | 480         | 0,05%  | 100%        | 9.473.484      | 1.576.255            | 4,05%  | 100%        | 19.736.426 | 3.283.864.912 |
| Total                              | 980.167     | 100%   |             | 233.750.283    | 38.892.775           | 100%   |             | 238.480    | 39.679.743    |

La cuantía declarada tendió a acumularse en intervalos más altos: el 63,4% del importe de la base imponible de 1999 se situó en el intervalo de 300 a 2.500 miles de euros (49,9 a 416 millones de pesetas) de patrimonio neto o base imponible.

Más de la mitad de los contribuyentes con esta partida, concretamente el 53,4%, declararon patrimonios netos inferiores a 225 miles de euros (37,4 millones de pesetas), que sólo aportaron el 11,8% de la base liquidable del ejercicio. Si se observa el extremo contrario de la distribución, tenemos que los declarantes de patrimonios netos superiores a 1.000 miles de euros (166,4 millones de pesetas), un 4,2% de los declarantes de esta partida, aportaron el 34,2% del importe total de la base liquidable, lo que refleja el carácter progresivo del Impuesto.

Por último, cabe destacar el último tramo de la distribución, el referente a patrimo-

nios superiores a 10.000 miles de euros (1.663,9 millones de pesetas). Los 480 contribuyentes que se encontraban en este intervalo, que representaron tan sólo el 0,1% del total de declarantes con esta partida, generaron el 4,1% de la base liquidable del Impuesto, con una media de 19.736.426 euros (3.283.864.912 pesetas) por contribuyente, cifra muy superior a la media global, que se situó en 238.480 euros (39.679.743 pesetas).

#### **1.2.3.4. Cuota Íntegra**

La aplicación de la tarifa a la base liquidable determina la cuota íntegra. La tarifa del IP contiene un abanico de tipos impositivos que, en el ejercicio 1999, va del 0,2% para bases liquidables de hasta 164.076 miles de euros (27,3 millones de pesetas), al 2,5% a partir de 10.486 miles de euros (1.744,8 millones de pesetas).

La distribución por tramos de base imponible de la cuota íntegra figura en el Cuadro 2.38.

La cuota íntegra que se recoge en dicho cuadro es la resultante de aplicar el límite establecido para los contribuyentes sujetos al Impuesto por obligación personal. Para estos contribuyentes, la suma de las cuotas íntegras del IP y del IRPF no puede superar el 70% de la base imponible de este último. Cuando se produzca un exceso de cuota sobre dicho límite, debe reducirse la cuota del IP, sin que esta reducción pueda exceder del 80%.

La estructura de la hoja de liquidación, así como las omisiones y repeticiones de datos por parte de los contribuyentes, no permiten conocer a cuantos de estos afecta el límite. Con los datos disponibles del ejercicio 1999, sólo se puede determinar el importe de la cuota íntegra antes y después de calcular el límite: 1.264.815 y 1.029.896 miles de euros, respectivamente (210.448 y 171.360 millones de pesetas). Por tanto, el efecto reductor ascendió a 234.919 miles de euros (39.087 millones de pesetas), un 17,5% superior al aplicado en el ejercicio 1998.

El importe de la cuota íntegra del IP en el ejercicio 1999 una vez aplicado el límite, 1.029.896 miles de euros (171.360 millones de pesetas), fue superior en un 16,7% al de 1998. Los declarantes con cuota íntegra fueron 968.662, un 4% más que en el ejercicio anterior. La cuota media resultante para 1999 fue, por tanto, de 1.063 euros (176.904 pesetas).

La desigual distribución del patrimonio neto declarado tiene su constatación en la cuota íntegra resultante, destacando la importancia de las cuotas íntegras y de los valores medios de los escasos contribuyentes que figuran en los tramos más elevados de base imponible. En este sentido, los contribuyentes con patrimonios superiores a 1.000 miles de euros (166,4 millones de pesetas), que, en 1999, fueron 40.673, el 4,2% del total, aportaron el 59,1% de la cuota íntegra del ejercicio, con unas cuantías medias muy superiores a la global, que resultó estar en torno a los mil euros. En este sentido, destaca el tramo que recoge los patrimonios de más de 10.000 miles de eu-

ros (1.663,9 millones de pesetas), con una cuota íntegra media superior a 183 miles de euros (algo más de 30 millones de pesetas).

*Cuadro 2.38*  
**CUOTA ÍNTEGRA DEL I.P. 1999**

| Base imponible<br>(miles de euros) | Declarantes |        |             | Importe        |                   |        |             | Media   |            |
|------------------------------------|-------------|--------|-------------|----------------|-------------------|--------|-------------|---------|------------|
|                                    | Número      | %      | % acumulado | miles de euros | millones de ptas. | %      | % acumulado | euros   | pesetas    |
| Menor o igual a 100                | 24.218      | 2,50%  | 2,50%       | 1.695          | 282               | 0,16%  | 0,16%       | 70      | 11.647     |
| 100-110                            | 22.929      | 2,37%  | 4,87%       | 253            | 42                | 0,02%  | 0,19%       | 11      | 1.839      |
| 110-120                            | 46.990      | 4,85%  | 9,72%       | 1.081          | 180               | 0,10%  | 0,29%       | 23      | 3.827      |
| 120-130                            | 49.562      | 5,12%  | 14,83%      | 2.042          | 340               | 0,20%  | 0,49%       | 41      | 6.856      |
| 130-140                            | 49.308      | 5,09%  | 19,93%      | 2.945          | 490               | 0,29%  | 0,78%       | 60      | 9.937      |
| 140-150                            | 47.545      | 4,91%  | 24,83%      | 3.728          | 620               | 0,36%  | 1,14%       | 78      | 13.046     |
| 150-175                            | 107.872     | 11,14% | 35,97%      | 12.025         | 2.001             | 1,17%  | 2,31%       | 111     | 18.548     |
| 175-200                            | 89.623      | 9,25%  | 45,22%      | 14.314         | 2.382             | 1,39%  | 3,70%       | 160     | 26.574     |
| 200-225                            | 73.657      | 7,60%  | 52,83%      | 15.354         | 2.555             | 1,49%  | 5,19%       | 208     | 34.684     |
| 225-250                            | 59.502      | 6,14%  | 58,97%      | 15.312         | 2.548             | 1,49%  | 6,68%       | 257     | 42.818     |
| 250-275                            | 49.342      | 5,09%  | 64,06%      | 15.220         | 2.532             | 1,48%  | 8,15%       | 308     | 51.323     |
| 275-300                            | 40.704      | 4,20%  | 68,26%      | 15.345         | 2.553             | 1,49%  | 9,64%       | 377     | 62.726     |
| 300-400                            | 108.299     | 11,18% | 79,44%      | 59.041         | 9.824             | 5,73%  | 15,38%      | 545     | 90.708     |
| 400-500                            | 60.429      | 6,24%  | 85,68%      | 53.661         | 8.928             | 5,21%  | 20,59%      | 888     | 147.751    |
| 500-750                            | 69.771      | 7,20%  | 92,89%      | 115.349        | 19.193            | 11,20% | 31,79%      | 1.653   | 275.079    |
| 750-1000                           | 28.238      | 2,92%  | 95,80%      | 93.835         | 15.613            | 9,11%  | 40,90%      | 3.323   | 552.903    |
| 1000-2500                          | 33.778      | 3,49%  | 99,29%      | 296.049        | 49.258            | 28,75% | 69,64%      | 8.765   | 1.458.297  |
| 2500-5000                          | 5.073       | 0,52%  | 99,81%      | 145.622        | 24.229            | 14,14% | 83,78%      | 28.705  | 4.776.153  |
| 5000-10000                         | 1.342       | 0,14%  | 99,95%      | 79.066         | 13.155            | 7,68%  | 91,46%      | 58.916  | 9.802.862  |
| Más de 10000                       | 480         | 0,05%  | 100%        | 87.958         | 14.635            | 8,54%  | 100%        | 183.245 | 30.489.417 |
| Total                              | 968.662     | 100%   |             | 1.029.896      | 171.360           | 100%   |             | 1.063   | 176.904    |

En sentido contrario, llama la atención los resultados obtenidos para el intervalo de 150 a 175 miles de euros (25 a 29,1 millones de pesetas) de base imponible. Los contribuyentes comprendidos en dicho intervalo representaron el 11,1% del total y aportaron tan sólo un 1,2% del importe de la cuota íntegra, con una media de 111 euros (18.548 pesetas) por contribuyente.

### 1.2.3.5. Cuota a ingresar

El final del proceso liquidatorio se concreta en la deuda tributaria o cuota a ingresar, cuya distribución por tramos de base imponible aparece recogida en el Cuadro 2.39 y en el Gráfico 2.13.

La cuota a ingresar se obtiene restando de la cuota íntegra la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computables en el IP y la bonificación establecida para los bienes o derechos de contenido económico, situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.

La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero no tiene demasiada trascendencia cuantitativa. En 1999 la aplicaron 141 contribuyentes y su importe fue de 726 miles de euros (121 millones de pesetas), concentrándose este último, principalmente, en dos tramos: el de 150 a 175 miles de euros (25 a 29,1 millones de pesetas) y el de 300 a 400 miles de euros (49,9 a 66,6 millones de pesetas). El importe correspondiente a ambos tramos supuso el 72,1% de la cuantía total de la deducción y tan sólo el 21% de los declarantes.

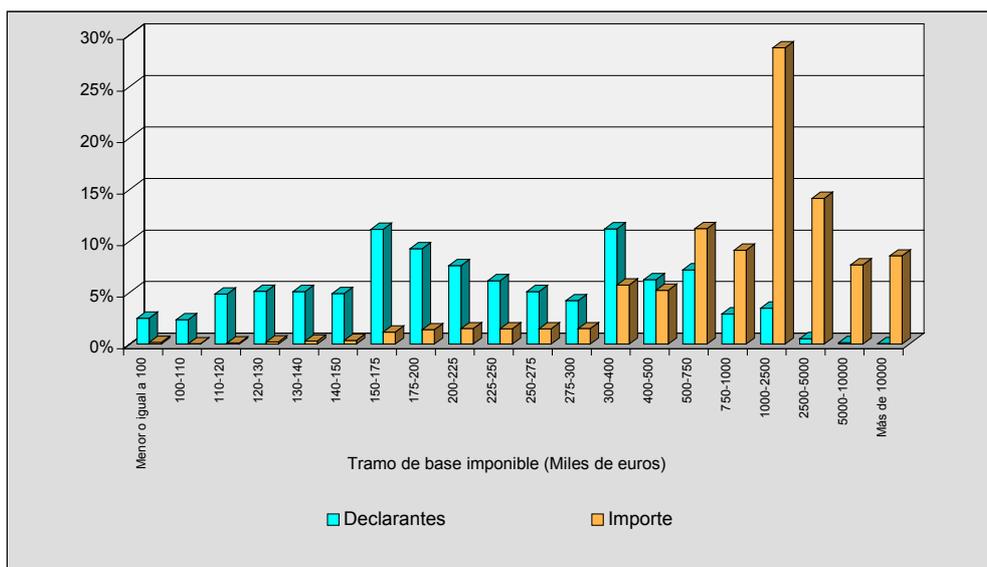
La bonificación por bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla, afectó a una cifra mayor de declarantes, aunque tampoco demasiado significativa, 2.839, si bien su importe tampoco resultó relevante: 1.158 miles de euros (193 millones de pesetas). En este caso, el importe de la bonificación se concentró mayoritariamente en niveles superiores de base imponible: el intervalo de 500 a 5.000 miles de euros (83,2 a 831,9 millones de pesetas), con el 80,5% de la cuantía total de esta partida, correspondiente al 21% de los declarantes de la misma.

*Cuadro 2.39*  
**CUOTA A INGRESAR. 1999**

| Base imponible<br>(miles de euros) | Declarantes |        |             | Importe        |                   |        |             | Media   |            |
|------------------------------------|-------------|--------|-------------|----------------|-------------------|--------|-------------|---------|------------|
|                                    | Número      | %      | % acumulado | miles de euros | millones de ptas. | %      | % acumulado | euros   | pesetas    |
| Menor o igual a 100                | 24.215      | 2,50%  | 2,50%       | 1.695          | 282               | 0,16%  | 0,16%       | 70      | 11.644     |
| 100-110                            | 22.928      | 2,37%  | 4,87%       | 253            | 42                | 0,02%  | 0,19%       | 11      | 1.839      |
| 110-120                            | 46.989      | 4,85%  | 9,72%       | 1.080          | 180               | 0,11%  | 0,29%       | 23      | 3.825      |
| 120-130                            | 49.560      | 5,12%  | 14,83%      | 2.041          | 340               | 0,20%  | 0,49%       | 41      | 6.852      |
| 130-140                            | 49.307      | 5,09%  | 19,92%      | 2.943          | 490               | 0,29%  | 0,78%       | 60      | 9.933      |
| 140-150                            | 47.541      | 4,91%  | 24,83%      | 3.725          | 620               | 0,36%  | 1,14%       | 78      | 13.037     |
| 150-175                            | 107.863     | 11,14% | 35,97%      | 12.015         | 1.999             | 1,17%  | 2,31%       | 111     | 18.535     |
| 175-200                            | 89.620      | 9,25%  | 45,22%      | 14.301         | 2.379             | 1,39%  | 3,70%       | 160     | 26.551     |
| 200-225                            | 73.657      | 7,60%  | 52,83%      | 15.340         | 2.552             | 1,49%  | 5,19%       | 208     | 34.652     |
| 225-250                            | 59.498      | 6,14%  | 58,97%      | 15.297         | 2.545             | 1,49%  | 6,68%       | 257     | 42.778     |
| 250-275                            | 49.342      | 5,09%  | 64,06%      | 15.205         | 2.530             | 1,48%  | 8,16%       | 308     | 51.272     |
| 275-300                            | 40.704      | 4,20%  | 68,26%      | 15.332         | 2.551             | 1,49%  | 9,65%       | 377     | 62.673     |
| 300-400                            | 108.298     | 11,18% | 79,44%      | 58.984         | 9.814             | 5,73%  | 15,38%      | 545     | 90.621     |
| 400-500                            | 60.428      | 6,24%  | 85,68%      | 53.594         | 8.917             | 5,21%  | 20,59%      | 887     | 147.569    |
| 500-750                            | 69.771      | 7,20%  | 92,89%      | 115.223        | 19.172            | 11,20% | 31,79%      | 1.651   | 274.778    |
| 750-1000                           | 28.238      | 2,92%  | 95,80%      | 93.693         | 15.589            | 9,11%  | 40,90%      | 3.318   | 552.067    |
| 1000-2500                          | 33.778      | 3,49%  | 99,29%      | 295.613        | 49.186            | 28,74% | 69,64%      | 8.752   | 1.456.152  |
| 2500-5000                          | 5.073       | 0,52%  | 99,81%      | 145.361        | 24.186            | 14,13% | 83,77%      | 28.654  | 4.767.590  |
| 5000-10000                         | 1.342       | 0,14%  | 99,95%      | 79.039         | 13.151            | 7,68%  | 91,45%      | 58.897  | 9.799.595  |
| Más de 10000                       | 480         | 0,05%  | 100%        | 87.953         | 14.634            | 8,55%  | 100%        | 183.235 | 30.487.753 |
| Total                              | 968.632     | 100%   |             | 1.028.689      | 171.159           | 100%   |             | 1.062   | 176.702    |

Dada la escasa relevancia de las reducciones que operan sobre la cuota íntegra, la distribución por tramos de base imponible de la cuota a ingresar que se recoge en el Cuadro 2.39 es muy similar a la de la cuota íntegra (ver Cuadro 2.38).

Gráfico 2.12  
CUOTA A INGRESAR. 1999



De esta forma, al igual que ocurría con la cuota íntegra, se observa una concentración muy elevada del importe de la deuda tributaria en los niveles más elevados de base imponible (ver Gráfico 2.12). Así, los contribuyentes con patrimonios superiores a 1.000 miles de euros (166,4 millones de pesetas), el 4,2% del total de declarantes de esta partida, aportaron el 59,1% de la cuota a ingresar del ejercicio 1999, el mismo porcentaje que aportaron en términos de cuota íntegra, con unas cuantías medias también muy superiores a la global y similares a las obtenidas para la cuota íntegra.

### 1.2.3.6. Análisis comparativo del IP en el periodo 1996-1999

En el Cuadro 2.40 se recoge el número de declaraciones, el importe y la cuantía media de las principales magnitudes del IP en los ejercicios comprendidos entre 1996 y 1999.

El ritmo de crecimiento del importe medio de las bases imponible y liquidable se recuperó en 1999 después del retroceso registrado en el ejercicio anterior debido, en ambos casos, al mantenimiento de la tasa de aumento del importe de dichas magnitudes, a pesar del descenso que se produjo en el número de declarantes. Así, en 1999, el crecimiento de la base imponible media superó en algo más de dos puntos porcentuales al de 1998, después de que en este último ejercicio se registrase un descenso de 1,1 puntos respecto al aumento de 1997. En cambio la base liquidable media ha tenido un crecimiento ligeramente acelerado a lo largo del período, de manera de en 1999 su aumento superó en más de dos puntos al registrado el año anterior.

*Cuadro 2.40*  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL I.P.  
 1996- 1999**

|                               | 1996        | 1997        | 1998        | 1999        | Variación |        |        |
|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|--------|--------|
|                               |             |             |             |             | 97/96     | 98/97  | 99/98  |
| <b>BASE IMPONIBLE</b>         |             |             |             |             |           |        |        |
| Nº de declaraciones           | 824.784     | 892.043     | 945.505     | 980.956     | 8,15%     | 5,99%  | 3,75%  |
| Importe (en millones de pts.) | 40.446.255  | 45.851.930  | 50.396.736  | 55.286.189  | 13,37%    | 9,91%  | 9,70%  |
| Importe medio (en pesetas)    | 49.038.603  | 51.401.031  | 53.301.396  | 56.359.499  | 4,82%     | 3,70%  | 5,74%  |
| Importe (en miles de )        | 243.086.888 | 275.575.649 | 302.890.484 | 332.276.688 | 13,37%    | 9,91%  | 9,70%  |
| Importe medio (en euros)      | 294,73      | 308,93      | 320,35      | 338,73      | 4,82%     | 3,70%  | 5,74%  |
| <b>BASE LIQUIDABLE</b>        |             |             |             |             |           |        |        |
| Nº de declaraciones           | 805.712     | 891.297     | 944.762     | 980.167     | 10,62%    | 6,00%  | 3,75%  |
| Importe (en millones de pts.) | 27.097.689  | 31.240.575  | 34.865.984  | 38.892.775  | 15,29%    | 11,60% | 11,55% |
| Importe medio (en pesetas)    | 33.631.979  | 35.050.690  | 36.904.516  | 39.679.743  | 4,22%     | 5,29%  | 7,52%  |
| Importe (en miles de )        | 162.860.391 | 187.759.637 | 209.548.784 | 233.750.283 | 15,29%    | 11,60% | 11,55% |
| Importe medio (en euros)      | 202,13      | 210,66      | 221,80      | 238,48      | 4,22%     | 5,29%  | 7,52%  |
| <b>CUOTA A INGRESAR</b>       |             |             |             |             |           |        |        |
| Nº de declaraciones           | 805.695     | 876.527     | 931.597     | 968.632     | 8,79%     | 6,28%  | 3,98%  |
| Importe (en millones de pts.) | 111.665     | 129.357     | 146.628     | 171.159     | 15,84%    | 13,35% | 16,73% |
| Importe medio (en pesetas)    | 138.595     | 147.579     | 157.394     | 176.702     | 6,48%     | 6,65%  | 12,27% |
| Importe (en miles de )        | 671.120     | 777.451     | 881.252     | 1.028.689   | 15,84%    | 13,35% | 16,73% |
| Importe medio (en euros)      | 0,83        | 0,89        | 0,95        | 1,06        | 6,48%     | 6,65%  | 12,27% |
| <b>TIPO EFECTIVO</b>          |             |             |             |             |           |        |        |
| (Cuota ingresar / B. Liquid.) | 0,41%       | 0,41%       | 0,42%       | 0,44%       | -         | 0,01   | 0,02   |

El número de declaraciones con cuota a ingresar viene mostrando una senda de crecimiento descendente desde 1997 (8,8% en 1997, 6,3% en 1998 y 4% en 1999). Pese a ello, el importe de la deuda tributaria por IP en 1999 creció a una tasa superior en más de tres puntos porcentuales a la del ejercicio anterior, logrando incluso superar el nivel alcanzado en 1997 (15,8% en 1997, 13,4% en 1998 y 16,7% en 1999). De esta forma, la deuda tributaria por contribuyente aumentó en 1999 a una tasa que casi duplica a la de los dos ejercicios anteriores (6,5% en 1997, 6,7% en 1998 y 12,3% en 1999).

La carga fiscal soportada por los contribuyentes del IP no ha variado excesivamente, manteniéndose en torno al 0,4%, a lo largo de todo el periodo, si bien se aprecia una tendencia ligeramente al alza.

## 1.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 1.3.1. Medidas normativas

|   | Referencia        | Fecha      | Artículo   |
|---|-------------------|------------|--|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias  | L. 40/98          | 09/12/1998 | 10,14.1.b),18,23,26,28,36,4246,1º y 4º,55.2,65.c., 72.75.1.2 y 6,76.1.c) y 7,77.b) 82.2,D.A 7,8,9,10 11,14,16 17,22. D.T. 1,3,12. D.D. Unica.D.F. 2º |
| Se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta   | R.D. 2717/98      | 18/12/1998 | 40   |
| Presupuestos Generales del Estado para 1999   | L. 49/98          | 30/12/1998 | 59,6. D.A. 19  |
| Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social  | L. 50/98          | 30/12/1998 | 1,24,25,27,69,80 D.A. 1ª D.A. 13ª.D.T. 8ª.D.T. 9ª. D.T.14ª. D.T.16ª  |
| Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.   | R.D. 214/99       | 05/02/1999 | D.D.1.e)   |
| Modifica los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias.   | R.D. 215/99       | 05/02/1999 | 1º,1.2.3.y 4   |
| Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes   | R.D. 326/99       | 26/02/1999 | D.D.1.a)   |
| Procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención regulada en la letra q) del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español, mediante establecimiento permanente, a excepción de determinados intereses derivados de valores de la Deuda Pública  | Orden ministerial | 22/12/1999 |  |
| Se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2000.  | Orden Ministerial | 22/03/2000 |  |
| Se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000.  | Orden Ministerial | 28/06/2000 |  |
| Se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. | Orden Ministerial | 20/11/2000 |  |
| Se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.   | Orden Ministerial | 07/12/2000 |  |

### **1.3.2. Comentarios a las medidas normativas**

a) Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, dando nueva redacción a todo el Capítulo II, obligación de retener e ingresar a cuenta (artículos 56 a 64), del Título IV.

El Real Decreto 215/1999, de 5 de febrero, igualmente modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo la obligación de realizar un pago a cuenta por el propio transmitente en determinados supuestos de transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva, e incorporando los coeficientes de amortización del grupo 011, explotación agrícola y ganadera.

b) Modelos de declaración.

En el año 2000, mediante Ordenes Ministeriales, se han aprobado los siguientes modelos:

- Modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2000.
- Modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.
- Modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes.

a) Presupuestos Generales del Estado para 1999.

La Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 en su artículo 59 establece los coeficientes de corrección monetaria, respecto de los períodos impositivos que se inicien durante 1999, previstos en el artículo 15.11 a) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como su forma de aplicación.

El artículo 60 de dicha Ley 49/1998, establece los porcentajes a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 38 de la Ley del Impuesto de Sociedades en relación con el pago fraccionado del Impuesto y respecto a los períodos impositivos que se inicien durante 1999.

La Disposición adicional decimoctava de dicha norma legal prorroga para 1999 la disposición adicional vigésimo octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 respecto de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo, así como que a los efectos de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General, durante 1999, prevé la consideración de partida deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades que no podrá exceder del 15 por 100 de la base imponible previa, de las cantidades donadas al Instituto Cervantes y a las instituciones análogas de las Comunidades Autónomas para la promoción y difusión de las lenguas españolas y oficiales de los territorios del Estado español, mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías.

b) Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en su Título I modificaciones tributarias que, en concreto, para el Impuesto sobre Sociedades vienen recogidas en la sección 1ª de su Capítulo I.

Los artículos modificados de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades son los siguientes:

- Al artículo 7 relativo a sujetos pasivos se le añaden dos nuevas letras, i) y j).
- A los apartados c) y d) del artículo 9 relativo a exenciones se les da nueva redacción.
- Se suprime el apartado 8 del artículo 26 relativo al tipo de gravamen y se modifica la redacción de los apartados 6 y 7 de dicho artículo.
- El apartado 2 del artículo 35 dedicado a la deducción por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas y edición de libros tiene nueva redacción con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien en los años 1999 y 2000.

- Se añade una nueva letra c) al apartado 2 del artículo 97, mediante la cual se define otra modalidad de operación de escisión, a los efectos de la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- Por su parte, se modifica el apartado 4 del artículo 97 estableciendo lo que se entiende por rama de actividad.
- Se da nueva redacción al artículo 108.1 a la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, para las aportaciones no dinerarias.
- Dentro del régimen fiscal de la minería se da nueva redacción a los artículos 116, 117, 118, 120 y 127 relativos al factor de agotamiento y a la amortización de inversiones inmateriales y gastos de investigación, compensación de bases imponibles negativas, y amortización de elementos objeto de reinversión.
- Se añade un nuevo capítulo XVI al Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- La Disposición Adicional decimoquinta sobre incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante tiene nueva redacción.
- Asimismo, se da nueva redacción a la disposición transitoria tercera que se refiere a los saldos pendientes de inversión de las dotaciones al factor de agotamiento realizadas al amparo de la Ley 21/1974, de 27 de junio, de Régimen Jurídico para la Explotación, Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.
- Se regulan ciertos aspectos relativos a la obligación de realizar determinados pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades.
- Se proroga la vigencia de la Ley 31/1992, de 26 de noviembre, hasta el 31 de diciembre del 2000.
- Se establece que tendrán la consideración de gasto deducible, en el régimen de tributación consolidada del Impuesto sobre Sociedades del grupo dependiente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, ciertas provisiones que dicha sociedad dote.
- Se regula el régimen fiscal transitorio de las actividades de investigación y explotación de hidrocarburos.

- Las rentas acogidas a la exención prevista en el artículo 127 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se regularán por lo en él establecido, aun cuando la reinversión se produzca en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 1999.
- El régimen establecido en la letra a) del apartado 4 del artículo 146 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo a que no se practicará retención, se aplicará a las retribuciones satisfechas por el Banco de España a la Tesorería General de la Seguridad Social.

### **1.3.3. Valoración del Impuesto de Sociedades. Ejercicio 1999**

Corresponde ahora analizar, desde el punto de vista cuantitativo, los rasgos más relevantes del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 1999.

La información utilizada procede de las estadísticas elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir de las declaraciones presentadas, incluidas las declaraciones de sociedades pertenecientes a grupos consolidados, sin tener en cuenta la declaración de estos grupos.

En las estadísticas de los años 1996, 1997 y 1998 están incluidas las sociedades no residentes. A partir del 1 de enero de 1999, con la entrada en vigor de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (Boletín Oficial del Estado del 10 de diciembre), dichas sociedades pasan a tributar por este Impuesto y salen del ámbito estadístico del Impuesto sobre Sociedades. En el año 1999, las sociedades no residentes fueron 3.461 y las residentes 791.973; la suma de ambas, 795.434, es homogénea con el número de declarantes de los años anteriores, pues las estadísticas de estos años, al no existir un impuesto específico para no residentes, incluían tanto las entidades residentes como las no residentes.

#### **1.3.3.1. Número de declarantes**

Los declarantes del ejercicio 1999 fueron 791.973, con un crecimiento del 6,2% respecto al ejercicio anterior, en el que se registraron 745.853. Esta variación confirma la tendencia de los ejercicios anteriores. En 1998 el crecimiento fue del 7,40%. En 1997, los declarantes fueron 694.487, un 7,4% más que en 1996. En este año, primero de vigencia de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995, en adelante LIS), se presentaron 646.629 declaraciones (Ver Cuadro 2.41 y Gráfico 2.13).

Las sociedades que tributaron en el régimen general y régimen de reducida dimensión fueron 713.197, el 90,1% del total. Respecto al ejercicio anterior, se registró un aumento del 6%, si bien la participación del régimen general sobre el total de declarantes descendió ligeramente, desde el 90,2% de 1998 al mencionado 90,1% de 1999.

El peso relativo de las sociedades que tributan por el régimen de transparencia fiscal pasa de un 5,5% del total, en 1996, a un 7,1% en 1999. La variación del año 1998, 28,9%, supuso un aumento de 11.598 sociedades, superior al crecimiento de cualquier otro ejercicio, incluso el de 1999, en el que se registró una variación del 8%.

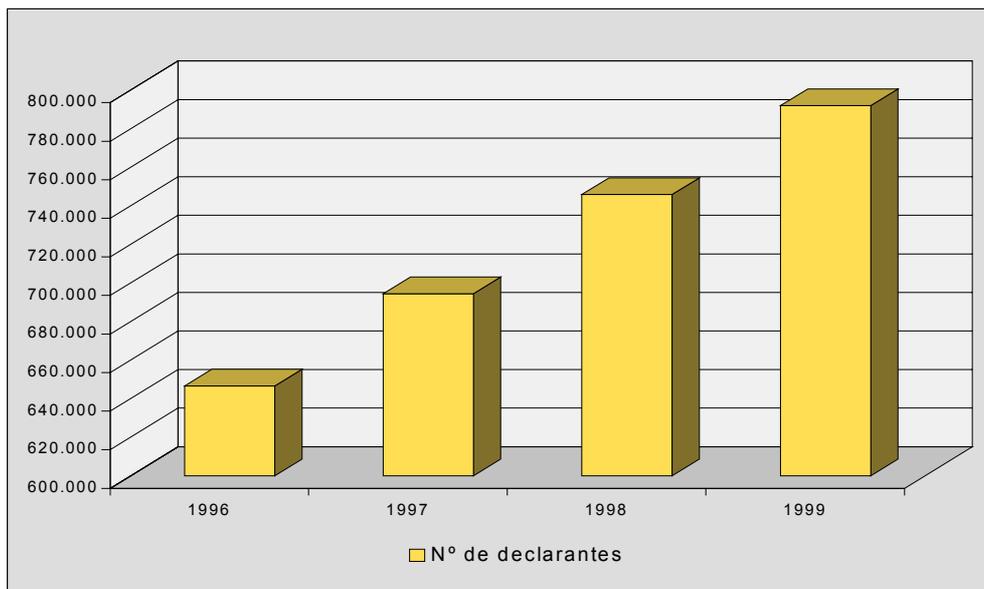
El número de cooperativas fiscalmente protegidas experimenta un crecimiento muy inferior al de 1998 (9,7% en 1998 frente a un 1,4% en 1999) y disminuye ligeramente su participación en el total. Las entidades exentas pasan a ser 4.268 en el año 1999, el 0,5% del total, con un incremento, respecto al ejercicio anterior, del 38,4%.

*Cuadro 2.41*  
**DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 1996-1999**

| Régimen                          | 1996           |                | 1997           |                | 1998           |                | 1999           |                | Variación    |              |              |
|----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|--------------|
|                                  | Declarantes    | %              | Declarantes    | %              | Declarantes    | %              | Declarantes    | %              | 97/96        | 98/97        | 99/98        |
| General y Reducida Dimensión     | 593.153        | 91,73%         | 634.911        | 91,42%         | 672.647        | 90,18%         | 713.197        | 90,05%         | 7,04%        | 5,94%        | 6,03%        |
| Cooperativas Fiscales protegidas | 15.489         | 2,40%          | 16.804         | 2,42%          | 18.426         | 2,47%          | 18.675         | 2,36%          | 8,49%        | 9,65%        | 1,35%        |
| Entidades exentas                | 2.177          | 0,34%          | 2.674          | 0,39%          | 3.084          | 0,41%          | 4.268          | 0,54%          | 22,83%       | 15,33%       | 38,39%       |
| Transparencia fiscal             | 35.810         | 5,54%          | 40.098         | 5,77%          | 51.696         | 6,93%          | 55.833         | 7,05%          | 11,97%       | 28,92%       | 8,00%        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>646.629</b> | <b>100,00%</b> | <b>694.487</b> | <b>100,00%</b> | <b>745.853</b> | <b>100,00%</b> | <b>791.973</b> | <b>100,00%</b> | <b>7,40%</b> | <b>7,40%</b> | <b>6,18%</b> |

Datos de 1999 a fecha de 31-12-2000.

*Gráfico 2.13*  
**DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 1996-1999**



En el Cuadro 2.42 se muestra la distribución de los declarantes del Impuesto sobre Sociedades por tipos genéricos de entidades en los ejercicios 1998 y 1999.

Se vuelve a poner de manifiesto, al igual que en ejercicios anteriores, que un porcentaje muy elevado de las declaraciones presentadas corresponde a Sociedades de Responsabilidad Limitada, 78%, y Anónimas, 16%. Las restantes figuras societarias tienen una participación residual.

El crecimiento experimentado por las Sociedades de Responsabilidad Limitada, que han pasado de representar el 75,9% del total de declaraciones en 1998 al 78,2% en 1999, confirma la tendencia de ejercicios anteriores. Parte de ese crecimiento se ha realizado a costa de las Sociedades Anónimas, las cuales han registrado un descenso tanto en el número de declaraciones (-5,3% en 1999) como en su participación respecto al total, con una pérdida de dos puntos, desde el 18% en 1998 hasta el 16% en 1999.

Las declaraciones de Sociedades Cooperativas crecieron un 2,2% en 1999, desde las 25.915 del año anterior hasta las 26.483.

*Cuadro 2.42*  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS DECLARANTES DEL IS POR TIPO GENÉRICO DE ENTIDADES. 1998-1999**

|  | 1998           |                | 1999           |                | Variación    |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
|  | Declarantes    | %              | Declarantes    | %              |              |
| Sociedades Anónimas  | 134.039        | 17,97%         | 126.912        | 16,02%         | -5,32%       |
| Sociedades de Responsabilidad Limitada                           | 566.130        | 75,90%         | 619.075        | 78,17%         | 9,35%        |
| Sociedades Regulares Colectivas                                  | 629            | 0,08%          | 586            | 0,07%          | -6,84%       |
| Sociedades Comanditarias   | 98             | 0,01%          | 110            | 0,01%          | 12,24%       |
| Comunidades de bienes  | 341            | 0,05%          | 522            | 0,07%          | 53,08%       |
| Sociedades Cooperativas  | 25.915         | 3,47%          | 26.483         | 3,34%          | 2,19%        |
| Asociaciones y no definidas                                      | 16.837         | 2,26%          | 16.293         | 2,06%          | -3,23%       |
| Comunidades de propietarios                                      | 15             | 0,00%          | 23             | 0,00%          | 53,33%       |
| Corporaciones Locales  | 17             | 0,00%          | 16             | 0,00%          | -5,88%       |
| Organismos Autónomos. Instituciones religiosas. Cámaras Agrarias | 1.800          | 0,24%          | 1.806          | 0,23%          | 0,33%        |
| Órganos de la Administración del Estado y de las CCAA            | 1              | 0,00%          | 2              | 0,00%          | 100,00%      |
| Otras  | 31             | 0,00%          | 145            | 0,02%          | 367,74%      |
| <b>TOTAL</b>   | <b>745.853</b> | <b>100,00%</b> | <b>791.973</b> | <b>100,00%</b> | <b>6,18%</b> |

En el Cuadro 2.43, los declarantes del ejercicio 1999 se distribuyen en función de los ingresos brutos, expresados en miles de euros.

El mayor número de declarantes se sitúa en el tramo comprendido entre 100 y 250 mil euros (16,6 y 41,6 millones ptas.). En el ejercicio 1999, los declarantes de este tramo fueron 149.977, lo que supone una concentración del 18,9%.

*Cuadro 2.43*  
**DECLARANTES DEL IS POR TRAMOS DE INGRESOS. 1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | 1999           |                |             |
|------------------------------|----------------|----------------|-------------|
|                              | Declarantes    | %              | % acumulado |
| 0                            | 61.380         | 7,75%          | 7,75%       |
| 0 - 10                       | 79.718         | 10,07%         | 17,82%      |
| 10 - 50                      | 117.444        | 14,83%         | 32,65%      |
| 50 - 100                     | 99.120         | 12,52%         | 45,16%      |
| 100 - 250                    | 149.977        | 18,94%         | 64,10%      |
| 250 - 500                    | 99.033         | 12,50%         | 76,60%      |
| 500 - 1000                   | 75.098         | 9,48%          | 86,09%      |
| 1000 - 3000                  | 70.928         | 8,96%          | 95,04%      |
| 3000 - 5000                  | 17.218         | 2,17%          | 97,21%      |
| 5000 - 7500                  | 7.872          | 0,99%          | 98,21%      |
| 7500 - 10000                 | 3.387          | 0,43%          | 98,64%      |
| 10000 - 25000                | 6.540          | 0,83%          | 99,46%      |
| 25000 - 50000                | 2.131          | 0,27%          | 99,73%      |
| 50000 - 75000                | 735            | 0,09%          | 99,82%      |
| 75000 - 100000               | 336            | 0,04%          | 99,87%      |
| 100000 - 250000              | 626            | 0,08%          | 99,95%      |
| 250000 - 500000              | 235            | 0,03%          | 99,98%      |
| 500000 - 750000              | 73             | 0,01%          | 99,98%      |
| 750000 - 1000000             | 40             | 0,01%          | 99,99%      |
| > 1000000                    | 82             | 0,01%          | 100,00%     |
| <b>Total</b>                 | <b>791.973</b> | <b>100,00%</b> |             |

Las sociedades que en el ejercicio 1999 declararon un volumen de ingresos inferior a 10.000 euros (1,7 millones ptas.) fueron 141.098, el 17,8% del total. Si no tenemos en cuenta las sociedades cuyo volumen de ingresos fue nulo, 61.380 declarantes, este porcentaje se reduce al 10,1%.

Por encima de 5 millones de euros de ingresos (832 millones ptas.) se encuentran 22.057 declarantes, el 2,8% del total, y en los tramos más altos de la distribución, por encima de 500 millones de euros (83.193 millones ptas.) los declarantes del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1999 fueron 195, el 0,02%.

### **1.3.3.2. Resultado contable y ajustes extracontables**

El proceso, que se desarrolla desde la determinación del resultado contable hasta conocer la cantidad a ingresar o a devolver, queda reflejado en el siguiente esquema de liquidación, en el cual se debe tener en cuenta:

- a) Al sumar el resultado contable, 48.508 millones de euros (8.071.092 millones ptas.), y el saldo de las correcciones, 2.819 millones de euros (469.105 millones ptas.), no se obtiene la cifra que figura como base imponible, 70.144 millones de euros (11.670.914 millones ptas.), sino 51.327 millones de euros (8.540.197 millones ptas.). La diferencia, 18.817 millones de euros (3.130.717 millones ptas.), se explica porque, cuando la base imponible es cero o negativa, no procede aplicar la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores ni otras reducciones, como la Reserva para Inversiones en Canarias o el Factor de Agotamiento (ver Cuadro 2.44). Además, a efectos estadísticos, las bases imponibles negativas se convierten en nulas, antes de totalizar.
- b) La diferencia entre la cuota íntegra, 20.590 millones de euros (3.425.875 millones ptas.), y las minoraciones, 4.595 millones de euros (764.565 millones ptas.), es de 15.995 millones de euros (2.661.310 millones ptas.), en lugar de los 16.310 millones de euros (2.713.767 millones ptas.) que figuran en el esquema de liquidación. La diferencia, 315 millones de euros (52.457 millones ptas.), procede de los sujetos pasivos con cuota líquida negativa, obligados a consignar cero en la casilla correspondiente del modelo de declaración.

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades se determina a partir del resultado contable, siempre que la contabilidad se lleve según lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas de desarrollo. Ahora bien, debido a las diferencias existentes entre norma fiscal y contable, dicho resultado debe ser objeto de corrección antes de determinar la base imponible.

La corrección se lleva a cabo tanto al compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores como al efectuar sobre el resultado extraído de la contabilidad determinados ajustes extracontables exigidos por la norma fiscal.

Las discrepancias entre el resultado contable y el resultado fiscal pueden tener su origen en diferencias sobre la calificación o imputación de ingresos y gastos, en la valoración de determinadas operaciones y en la aplicación de determinados incentivos fiscales.

Los ajustes para conciliar el resultado contable con las normas que regulan la formación del resultado fiscal pueden ser positivos o negativos. Entre otros, cabe citar:

- Imputación de bases imponibles positivas de sociedades transparentes
- Aplicación del valor normal de mercado en sustitución del valor contable

- Calificación de intereses como dividendos en la subcapitalización
- Excesos de dotaciones a amortizaciones y provisiones
- Gastos no deducibles
- Gastos contabilizados en ejercicio distinto al de su devengo
- Integración o diferimiento de rentas por reinversión de beneficios extraordinarios
- Impuesto sobre Sociedades
- Revalorizaciones contables no admitidas a efectos fiscales
- Libertad de amortización y aceleración de amortizaciones
- Corrección de la inflación en la transmisión de elementos del inmovilizado
- Dividendos percibidos de sociedades en régimen de transparencia fiscal
- Dividendos y plusvalías obtenidos por entidades de tenencia de valores extranjeros
- Reserva por inversiones en Canarias.

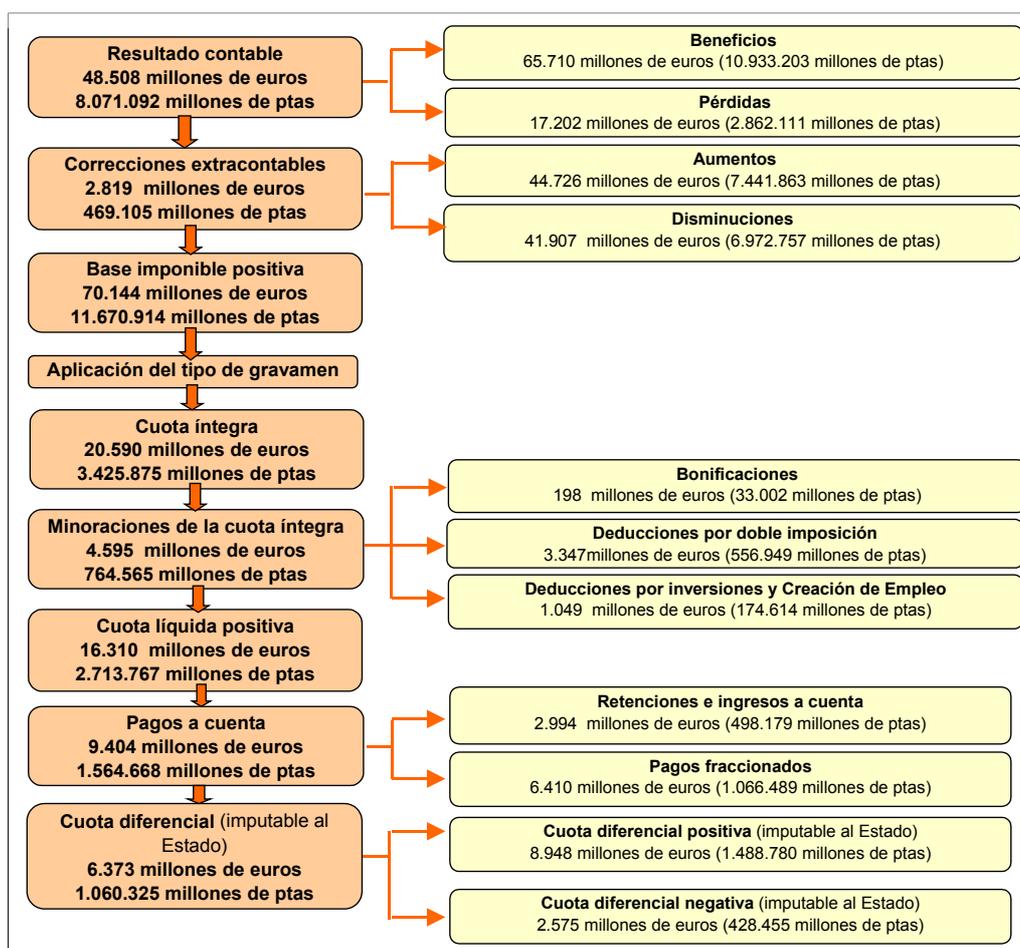
En el Cuadro 2.44 se muestra la distribución por tramos de ingresos del resultado contable del ejercicio 1999 y en el Cuadro 2.45 figura el resultado contable y los ajustes de los ejercicios 1998 y 1999.

El resultado contable del ejercicio 1999 fue de 48.508 millones de euros (8.071.092 millones ptas.), lo que supone un descenso del 8,3% respecto al ejercicio anterior. El importe medio de este resultado fue de 66.951 euros (11 millones ptas.).

Las disminuciones entre 1998 y 1999 están influidas, esencialmente, por la supresión de la obligación real de contribuir y la creación simultánea del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como por determinados factores económicos y financieros, entre otros, cabría citar: una elevación del precio del petróleo, el repunte de los tipos de interés y una atenuación en las plusvalías bursátiles.

En la distribución del resultado contable (Cuadro 2.44) cabe destacar, entre otros aspectos, los importes negativos de las entidades con ingresos inferiores a 100.000 euros (17 millones ptas.) y la concentración del 52,6% del resultado total en las sociedades con más de 50 millones de euros de ingresos (8.319 millones ptas.), las cuales representan, en el ejercicio 1999, el 0,3% de las que declararon esta partida.

## ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EJERCICIO 1999



Las correcciones al resultado contable del ejercicio 1999 arrojaron un saldo positivo de 2.819 millones de euros (469.105 millones ptas.), con un descenso, respecto al ejercicio anterior del 80,1%. Esta variación se explica por la diferencia entre los ajustes positivos 44.726 millones (7.441.863 millones ptas.), que se redujeron en un 7,5%, y los ajustes negativos 41.907 millones (6.972.757 millones ptas.), que crecieron un 22,5%. Obsérvese que, en 1999, la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores alcanzó la cifra de 6.850 millones de euros (1.139.710 millones ptas.), un 134,8% más que en 1998 (Cuadro 2.45).

*Cuadro 2.44*  
**RESULTADO CONTABLE DEL IS POR TRAMOS DE INGRESOS. 1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | Declarantes    |                |                | Resultado contable |                  |                |                | Media         |                   |
|------------------------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|------------------|----------------|----------------|---------------|-------------------|
|                              | Número         | %              | %<br>acumulado | miles de €         | mill. ptas.      | %              | %<br>acumulado | Euros         | Pesetas           |
| 0                            | 303            | 0,04%          | 0,04%          | -38.970            | -6.484           | -0,08%         | -0,08%         | -128.614      | -21.399.500       |
| 0 - 10                       | 77.424         | 10,69%         | 10,73%         | -71.118            | -11.833          | -0,15%         | -0,23%         | -919          | -152.835          |
| 10 - 50                      | 116.401        | 16,07%         | 26,79%         | -229.035           | -38.108          | -0,47%         | -0,70%         | -1.968        | -327.387          |
| 50 - 100                     | 98.525         | 13,60%         | 40,39%         | -63.898            | -10.632          | -0,13%         | -0,83%         | -649          | -107.909          |
| 100 - 250                    | 149.143        | 20,58%         | 60,98%         | 379.428            | 63.132           | 0,78%          | -0,05%         | 2.544         | 423.295           |
| 250 - 500                    | 98.519         | 13,60%         | 74,57%         | 1.006.715          | 167.503          | 2,08%          | 2,03%          | 10.218        | 1.700.213         |
| 500 - 1000                   | 74.695         | 10,31%         | 84,88%         | 1.736.271          | 288.891          | 3,58%          | 5,61%          | 23.245        | 3.867.611         |
| 1000 - 3000                  | 70.534         | 9,74%          | 94,62%         | 4.682.889          | 779.167          | 9,65%          | 15,26%         | 66.392        | 11.046.689        |
| 3000 - 5000                  | 17.102         | 2,36%          | 96,98%         | 2.721.081          | 452.750          | 5,61%          | 20,87%         | 159.109       | 26.473.498        |
| 5000 - 7500                  | 7.818          | 1,08%          | 98,06%         | 2.093.157          | 348.272          | 4,32%          | 25,18%         | 267.736       | 44.547.451        |
| 7500 - 10000                 | 3.356          | 0,46%          | 98,52%         | 1.401.890          | 233.255          | 2,89%          | 28,07%         | 417.726       | 69.503.836        |
| 10000 - 25000                | 6.492          | 0,90%          | 99,42%         | 5.048.865          | 840.060          | 10,41%         | 38,48%         | 777.706       | 129.399.331       |
| 25000 - 50000                | 2.118          | 0,29%          | 99,71%         | 4.349.206          | 723.647          | 8,97%          | 47,45%         | 2.053.450     | 341.665.263       |
| 50000 - 75000                | 727            | 0,10%          | 99,81%         | 2.549.939          | 424.274          | 5,26%          | 52,71%         | 3.507.482     | 583.595.824       |
| 75000 - 100000               | 332            | 0,05%          | 99,86%         | 1.429.499          | 237.849          | 2,95%          | 55,65%         | 4.305.719     | 716.411.361       |
| 100000 - 250000              | 617            | 0,09%          | 99,94%         | 4.017.752          | 668.498          | 8,28%          | 63,93%         | 6.511.754     | 1.083.464.637     |
| 250000 - 500000              | 233            | 0,03%          | 99,97%         | 4.230.674          | 703.925          | 8,72%          | 72,66%         | 18.157.398    | 3.021.136.781     |
| 500000 - 750000              | 73             | 0,01%          | 99,98%         | 1.967.632          | 327.386          | 4,06%          | 76,71%         | 26.953.865    | 4.484.745.806     |
| 750000 - 1000000             | 40             | 0,01%          | 99,99%         | 2.431.250          | 404.526          | 5,01%          | 81,72%         | 60.781.254    | 10.113.149.724    |
| > 1000000                    | 82             | 0,01%          | 100,00%        | 8.865.014          | 1.475.014        | 18,28%         | 100,00%        | 108.109.922   | 17.987.977.410    |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>724.534</b> | <b>100,00%</b> |                | <b>48.508.240</b>  | <b>8.071.092</b> | <b>100,00%</b> |                | <b>66.951</b> | <b>11.139.701</b> |

*Cuadro 2.45*  
**AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE DE LOS EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(miles de euros)

| Concepto   | 1998           |                |            | 1999           |                |            | Variación 1999/1998 |                |         |
|--|----------------|----------------|------------|----------------|----------------|------------|---------------------|----------------|---------|
|  | Signo positivo | Signo negativo | Saldo      | Signo positivo | Signo negativo | Saldo      | Signo positivo      | Signo negativo | (***)   |
| RESULTADO CONTABLE   | 66.661.913     | 13.758.904     | 52.903.009 | 65.709.873     | 17.201.633     | 48.508.240 | -1,43%              | 25,02%         | -8,31%  |
| CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE   | 48.357.572     | 34.223.751     | 14.133.821 | 44.726.497     | 41.907.116     | 2.819.381  | -7,51%              | 22,45%         | -80,05% |
| Transparencia fiscal   | 796.431        | 473.387        | 323.044    | 717.476        | 645.617        | 71.859     | -9,91%              | 36,38%         |         |
| Amortización libre y acelerada   | 1.029.648      | 1.038.783      | -9.135     | 895.247        | 796.129        | 99.118     | -13,05%             | -23,36%        |         |
| Operaciones de arrendamiento financiero                                    | 618.634        | 809.455        | -190.821   | 550.382        | 855.669        | -305.286   | -11,03%             | 5,71%          |         |
| Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente               | 15.890.796     | 6.408.881      | 9.481.916  | 13.979.293     | 8.134.236      | 5.845.056  | -12,03%             | 26,92%         |         |
| Impuesto sobre Sociedades  | 18.074.273     | 2.219.982      | 15.854.291 | 19.049.752     | 3.861.310      | 15.188.441 | 5,40%               | 73,93%         |         |
| Otros gastos no deducibles fiscalmente                                     | 1.523.518      |                | 1.523.518  | 1.978.758      |                | 1.978.758  | 29,88%              |                |         |
| Aplicación del valor normal de mercado                                     | 289.916        | 63.960         | 225.957    | 121.282        |                | 140.058    | -18,77%             | 118,98%        |         |
| Depreciación monetaria   |                | 401.548        | -401.548   |                | 332.913        | -332.913   |                     |                | -17,09% |
| Exención por reinversión en empresas de reducida dimensión                 |                | 283.347        | -283.347   |                |                |            |                     |                |         |
| Reinversión de beneficios extraordinarios                                  | 78.582         | 3.555.431      | -3.476.849 | 111.471        | 4.413.079      | -4.301.608 | 41,85%              | 24,12%         |         |
| Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo | 4.519.305      | 1.334.451      | 3.184.853  | 722.810        | 1.546.578      | -823.768   | -84,01%             | 15,90%         |         |
| Operaciones a plazo o con precio aplazado                                  | 305.705        | 310.741        | -5.036     | 303.289        | 1.452.545      | -1.149.256 | -0,79%              | 367,45%        |         |
| Subcapitalización  | 30.994         |                | 30.994     | 25.489         |                | 25.489     | -17,76%             |                |         |
| Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos (Ley 30/1994)       | 48.159         | 84.544         | -36.385    | 51.342         | 67.512         | -16.170    | 6,61%               | -20,15%        |         |
| Régimen fiscal de las Fundaciones (arts. 48 a 57 Ley 30/1994)              | 920.077        | 1.092.424      | -172.346   | 1.090.751      | 1.310.010      | -219.259   | 18,55%              | 19,92%         |         |
| Régimen fiscal entidades parcialmente exentas                              | 401.019        | 482.559        | -81.539    | 525.870        | 584.079        | -58.208    | 31,13%              | 21,04%         |         |
| Transparencia fiscal internacional   | 28.963         | 8.048          | 20.915     | 54.199         | 26.716         | 27.483     | 87,13%              | 231,97%        |         |
| Rég. esp. fusiones, escisiones, aportaciones activos y canje de valores    | 95.327         | 397.005        | -301.678   | 110.344        | 172.690        | -62.345    | 15,75%              | -56,50%        |         |
| Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros                |                | 83.835         | -83.835    |                | 329.483        | -329.483   |                     |                | 293,01% |
| Otras correcciones (*)   | 3.706.225      | 10.535.947     | -6.829.721 | 4.406.556      | 8.282.220      | -3.875.664 | 18,90%              | -21,39%        |         |
| Cooperativas: 50% dotación al Fondo de Reserva Obligatorio                 |                | 182.317        | -182.317   |                | 193.963        | -193.963   |                     |                | 6,39%   |
| Reserva para inversiones en Canarias                                       |                | 1.466.157      | -1.466.157 | 17.732         | 1.643.943      | -1.626.210 |                     |                | 12,13%  |
| Factor de agotamiento  |                | 73.516         | -73.516    | 14.452         | 254.366        | -239.914   |                     |                | 246,00% |
| Reducción B.I.: Comunidades titulares de montes vecinales en mano común    |                |                |            |                | 14.208         | -14.208    |                     |                |         |
| Compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores       |                | 2.917.433      | -2.917.433 |                | 6.849.793      | -6.849.793 |                     |                | 134,79% |
| BASE IMPONIBLE (**)  |                |                | 75.553.640 |                |                | 70.143.606 |                     |                |         |

(\*) Se pueden citar, a título de ejemplo: Fondo de Educación y Promoción de las cooperativas fiscalmente protegidas, adscripción del equipo profesional a una S.A. deportiva de nueva creación, ayudas de la política agraria comunitaria, ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales, ayudas de la política pesquera comunitaria, fusión o disolución con liquidación en los supuestos de doble transparencia fiscal, subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca o a las de reafianzamiento, obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorro, determinadas rentas de las sociedades y fondos de capital-riesgo, exención parcial de las sociedades de desarrollo industrial regional, supuestos contemplados en las disposiciones transitorias 15ª y 16ª de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, tratamiento de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

(\*\*) La base imponible se obtiene de la suma algebraica del resultado contable y las correcciones. No obstante, si la base imponible es cero o negativa no procede aplicar la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores ni las reducciones por Reserva para Inversiones en Canarias y por Factor de Agotamiento. Por esta razón, la suma del resultado contable total más el saldo total de las correcciones no es igual a la base imponible declarada por el conjunto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

(\*\*\*) En esta columna figuran las variaciones porcentuales del Resultado contable, de las Correcciones y de la Base imponible.

*Cuadro 2.45 bis*  
**AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE DE LOS EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(millones de pesetas)

| Concepto   | 1998           |                |            | 1999           |                |            | Variación 1999/1998 |                |         |
|--|----------------|----------------|------------|----------------|----------------|------------|---------------------|----------------|---------|
|  | Signo positivo | Signo negativo | Saldo      | Signo positivo | Signo negativo | Saldo      | Signo positivo      | Signo negativo | (**)    |
| RESULTADO CONTABLE   | 11.091.609     | 2.289.289      | 8.802.320  | 10.933.203     | 2.862.111      | 8.071.092  | -1,43%              | 25,02%         | -8,31%  |
| CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE   | 8.046.023      | 5.694.353      | 2.351.670  | 7.441.863      | 6.972.757      | 469.105    | -7,51%              | 22,45%         | -80,05% |
| Transparencia fiscal   | 132.515        | 78.765         | 53.750     | 119.378        | 107.422        | 11.956     | -9,91%              | 36,38%         |         |
| Amortización libre y acelerada   | 171.319        | 172.839        | -1.520     | 148.957        | 132.465        | 16.492     | -13,05%             | -23,36%        |         |
| Operaciones de arrendamiento financiero                                    | 102.932        | 134.682        | -31.750    | 91.576         | 142.371        | -50.795    | -11,03%             | 5,71%          |         |
| Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente               | 2.644.006      | 1.066.348      | 1.577.658  | 2.325.959      | 1.353.423      | 972.536    | -12,03%             | 26,92%         |         |
| Impuesto sobre Sociedades  | 3.007.306      | 369.374        | 2.637.932  | 3.169.612      | 642.468        | 2.527.144  | 5,40%               | 73,93%         |         |
| Otros gastos no deducibles fiscalmente                                     | 253.492        |                | 253.492    | 329.238        |                | 329.238    |                     | 29,88%         |         |
| Aplicación del valor normal de mercado                                     | 48.238         | 10.642         | 37.596     | 20.180         | 23.304         | -3.124     | -58,17%             | 118,98%        |         |
| Depreciación monetaria   |                | 66.812         | -66.812    |                | 55.392         | -55.392    |                     | -17,09%        |         |
| Exención por reinversión en empresas de reducida dimensión                 |                | 47.145         | -47.145    |                |                |            |                     |                |         |
| Reinversión de beneficios extraordinarios                                  | 13.075         | 591.574        | -578.499   | 18.547         | 734.275        | -715.727   | 41,85%              | 24,12%         |         |
| Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo | 751.949        | 222.034        | 529.915    | 120.265        | 257.329        | -137.063   | -84,01%             | 15,90%         |         |
| Operaciones a plazo o con precio aplazado                                  | 50.865         | 51.703         | -838       | 50.463         | 241.683        | -191.220   | -0,79%              | 367,45%        |         |
| Subcapitalización  | 5.157          |                | 5.157      | 4.241          |                | 4.241      |                     | -17,67%        |         |
| Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos (Ley 30/1994)       | 8.013          | 14.067         | -6.054     | 8.543          | 11.233         | -2.690     | 6,61%               | -20,15%        |         |
| Régimen fiscal de las Fundaciones (arts. 48 a 57 Ley 30/1994)              | 153.088        | 181.764        | -28.676    | 181.486        | 217.967        | -36.482    | 18,55%              | 19,92%         |         |
| Régimen fiscal entidades parcialmente exentas                              | 66.724         | 80.291         | -13.567    | 87.497         | 97.182         | -9.685     | 31,13%              | 21,04%         |         |
| Transparencia fiscal internacional   | 4.819          | 1.339          | 3.480      | 9.018          | 4.445          | 4.573      | 87,13%              | 231,97%        |         |
| Rég. esp. fusiones, escisiones, aportaciones activos y canje de valores    | 15.861         | 66.056         | -50.195    | 18.360         | 28.733         | -10.373    | 15,75%              | -56,50%        |         |
| Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros                |                | 13.949         | -13.949    | 0              | 54.821         | -54.821    |                     | 293,01%        |         |
| Otras correcciones (*)   | 616.664        | 1.753.034      | -1.136.370 | 733.189        | 1.378.046      | -644.856   | 18,90%              | -21,39%        |         |
| Cooperativas: 50% dotación al Fondo de Reserva Obligatorio                 |                | 30.335         | -30.335    |                | 32.273         | -32.273    |                     | 6,39%          |         |
| Reserva para inversiones en Canarias                                       |                | 243.948        | -243.948   | 2.950          | 273.529        | -270.579   |                     | 12,13%         |         |
| Factor de agotamiento  |                | 12.232         | -12.232    | 2.405          | 42.323         | -39.918    |                     | 246,00%        |         |
| Reducción B.I.: Comunidades titulares de montes vecinales en mano común    |                |                |            |                | 2.364          | -2.364     |                     |                |         |
| Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores        |                | 485.420        | -485.420   |                | 1.139.710      | -1.139.710 |                     | 134,79%        | -7,16%  |
| BASE IMPONIBLE (**)  |                |                | 12.571.068 |                |                | 11.670.914 |                     |                |         |

(\*) Se pueden citar, a título de ejemplo: Fondo de Educación y Promoción de las cooperativas fiscalmente protegidas, adscripción del equipo profesional a una S.A. deportiva de nueva creación, ayudas de la política agraria comunitaria, ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales, ayudas de la política pesquera comunitaria, fusión o disolución con liquidación en los supuestos de doble transparencia fiscal, subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca o a las de reafianzamiento, obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorro, determinadas rentas de las sociedades y fondos de capital-riesgo, exención parcial de las sociedades de desarrollo industrial regional, supuestos contemplados en las disposiciones transitorias 15ª y 16ª de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, tratamiento de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

(\*\*) La base imponible se obtiene de la suma algebraica del resultado contable y las correcciones. No obstante, si la base imponible es cero o negativa no procede aplicar la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores ni las reducciones por Reserva para Inversiones en Canarias y por Factor de Agotamiento. Por esta razón, la suma del resultado contable total más el saldo total de las correcciones no es igual a la base imponible declarada por el conjunto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

(\*\*\*) En esta columna figuran las variaciones porcentuales del Resultado contable, de las Correcciones y de la Base imponible.

### 1.3.3.3. Base imponible

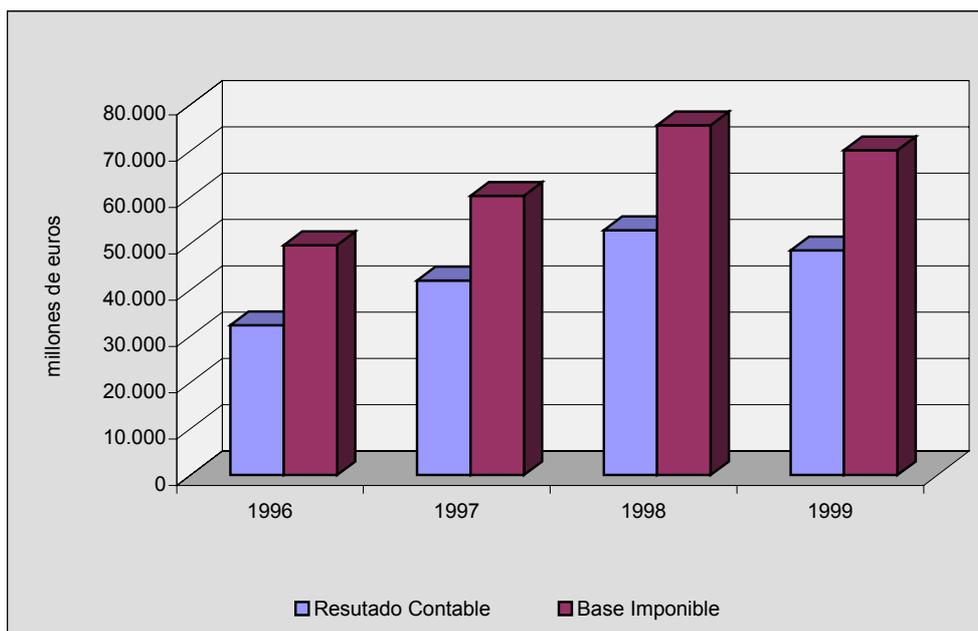
La base imponible representa la materialización del hecho imponible, es decir, la expresión cuantitativa de la renta obtenida por el sujeto pasivo, la cual, una vez determinada, permite realizar las operaciones necesarias para concretar la obligación tributaria principal, que es el pago del impuesto.

En 1999, las entidades con base imponible positiva fueron 367.285, el 46,4% de los declarantes del Impuesto sobre Sociedades. La base imponible total sumó 70.144 millones de euros (11.670.914 millones ptas.) y el importe medio casi 191.000 euros (32 millones ptas).

El número de declaraciones del ejercicio 1999 con bases imponibles positivas superó al de 1998 en un 8,4%. Sin embargo, los importes total y medio fueron inferiores en un 7,2% y en un 14,3%, respectivamente.

La distribución de la base imponible por tramos de ingresos del ejercicio 1999 queda reflejada en el Cuadro 2.46. Se observa que el importe de la base imponible procede fundamentalmente de las sociedades situadas en niveles de ingresos superiores a un millón de euros (166 millones ptas.), las cuales acumulan el 91,1% del importe total declarado.

Gráfico 2.14  
**RESULTADO CONTABLE Y BASE IMPONIBLE 1996-1999**



Las sociedades con ingresos superiores a 10 millones de euros (1.664 millones ptas.) y base imponible positiva fueron 8.484, el 2,3%, las cuales generaron el 70,7% de la base imponible del ejercicio 1999.

En el tramo más alto de la distribución, más de un millar de euros (>166.386 millones ptas.) se encuentran 71 declarantes del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1999, el 0,02%, con una base imponible de 11.862 millones de euros (1.973.721 mi-

lones ptas.), lo que representa el 16,9% de la base imponible positiva del ejercicio 1999. La base imponible media de este tramo alcanzó la cifra de 167 millones de euros (27.799 millones ptas.).

*Cuadro 2.46*  
**BASE IMPONIBLE DEL IS POR TRAMOS DE INGRESOS.1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | Declarantes    |                |             | Base Imponible        |                        |                |             | Media          |                   |
|------------------------------|----------------|----------------|-------------|-----------------------|------------------------|----------------|-------------|----------------|-------------------|
|                              | Número         | %              | % acumulado | Importe<br>miles de € | Importe<br>mill. ptas. | %              | % acumulado | Euros          | Pesetas           |
| 0                            | 185            | 0,05%          | 0,05%       | 3.799                 | 632                    | 0,01%          | 0,01%       | 20.537         | 3.417.027         |
| 0 - 10                       | 10.991         | 2,99%          | 3,04%       | 40.050                | 6.664                  | 0,06%          | 0,06%       | 3.644          | 606.292           |
| 10 - 50                      | 38.561         | 10,50%         | 13,54%      | 261.744               | 43.551                 | 0,37%          | 0,44%       | 6.788          | 1.129.394         |
| 50 - 100                     | 42.130         | 11,47%         | 25,01%      | 446.424               | 74.279                 | 0,64%          | 1,07%       | 10.596         | 1.763.085         |
| 100 - 250                    | 76.808         | 20,91%         | 45,92%      | 1.278.268             | 212.686                | 1,82%          | 2,89%       | 16.642         | 2.769.059         |
| 250 - 500                    | 60.345         | 16,43%         | 62,35%      | 1.689.296             | 281.075                | 2,41%          | 5,30%       | 27.994         | 4.657.803         |
| 500 - 1000                   | 51.902         | 14,13%         | 76,49%      | 2.488.139             | 413.991                | 3,55%          | 8,85%       | 47.939         | 7.976.406         |
| 1000 - 3000                  | 54.667         | 14,88%         | 91,37%      | 6.013.875             | 1.000.625              | 8,57%          | 17,42%      | 110.009        | 18.303.996        |
| 3000 - 5000                  | 14.100         | 3,84%          | 95,21%      | 3.614.599             | 601.419                | 5,15%          | 22,58%      | 256.355        | 42.653.812        |
| 5000 - 7500                  | 6.449          | 1,76%          | 96,97%      | 2.894.190             | 481.553                | 4,13%          | 26,70%      | 448.781        | 74.670.918        |
| 7500 - 10000                 | 2.663          | 0,73%          | 97,69%      | 1.814.804             | 301.958                | 2,59%          | 29,29%      | 681.489        | 113.390.169       |
| 10000 - 25000                | 5.194          | 1,41%          | 99,10%      | 6.825.222             | 1.135.621              | 9,73%          | 39,02%      | 1.314.059      | 218.641.021       |
| 25000 - 50000                | 1.670          | 0,45%          | 99,56%      | 5.756.991             | 957.883                | 8,21%          | 47,23%      | 3.447.300      | 573.582.505       |
| 50000 - 75000                | 561            | 0,15%          | 99,71%      | 3.498.718             | 582.138                | 4,99%          | 52,22%      | 6.236.574      | 1.037.678.592     |
| 75000 - 100000               | 257            | 0,07%          | 99,78%      | 2.284.622             | 380.129                | 3,26%          | 55,47%      | 8.889.578      | 1.479.101.372     |
| 100000 - 250000              | 460            | 0,13%          | 99,91%      | 7.033.809             | 1.170.327              | 10,03%         | 65,50%      | 15.290.890     | 2.544.189.981     |
| 250000 - 500000              | 190            | 0,05%          | 99,96%      | 7.055.485             | 1.173.934              | 10,06%         | 75,56%      | 37.134.131     | 6.178.599.574     |
| 500000 - 750000              | 52             | 0,01%          | 99,97%      | 2.556.394             | 425.348                | 3,64%          | 79,20%      | 49.161.416     | 8.179.771.324     |
| 750000 - 1000000             | 29             | 0,01%          | 99,98%      | 2.724.874             | 453.381                | 3,88%          | 83,09%      | 93.961.188     | 15.633.826.297    |
| > 1000000                    | 71             | 0,02%          | 100,00%     | 11.862.302            | 1.973.721              | 16,91%         | 100,00%     | 167.074.672    | 27.798.886.390    |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>367.285</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>70.143.606</b>     | <b>11.670.914</b>      | <b>100,00%</b> |             | <b>190.979</b> | <b>31.776.179</b> |

#### 1.3.3.4. Cuota íntegra y tipo medio

La cuota íntegra en el ejercicio 1999 ascendió a 20.590 millones de euros (3.425.875 millones ptas.), lo que supone una disminución del 4,9% respecto al ejercicio anterior. El importe medio fue de 57.152 euros (10 millones ptas.), un 12,8% menos que en el año 1998.

En el año 1999, el número de entidades con cuota íntegra positiva aumentó, respecto al ejercicio anterior, en un 9,1%, situándose en 360.268, el 45,5% de los declarantes del Impuesto sobre Sociedades (44,3% en 1998).

El Cuadro 2.48 muestra la distribución de la cuota íntegra por tramos de ingresos en el año 1999 y en el Cuadro 2.49 se halla el cociente entre la cuota íntegra y la base imponible de este ejercicio para obtener el tipo medio.

Las 70 sociedades con ingresos superiores a un millar de euros declararon el 19,5% de la cuota íntegra del ejercicio 1999.

Si descendemos hasta los 10 millones de euros, observamos que las entidades con ingresos superiores a esta cifra suponen el 2,3% de los sujetos pasivos que en 1999 declararon una cuota íntegra positiva, cuyo importe representa el 70,4% de la cuota íntegra total del ejercicio.

La razón entre la cuota íntegra y la base imponible determina el tipo medio del impuesto, que en los años 1996 y 1997 fue el 26,63% y el 27,86%, respectivamente. En 1998 alcanzó el 28,67% y en 1999, con un aumento de 0,68 puntos, se situó en el 29,35%.

Las causas de esta evolución no se encuentran en un aumento de la carga impositiva sobre los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pues el tipo de gravamen general es el 35% desde 1983 y los tipos de gravamen especiales han disminuido en algunos casos, como el aplicable a las empresas de reducida dimensión, que es, desde 1997, el 30% para la parte de base imponible comprendida entre 0 y 15 millones de pesetas y el 35% para el resto. En el periodo 1997-1998 la cuota íntegra creció 3,65 puntos más que la base imponible y en el periodo 1998-1999 la diferencia fue de 2,3 puntos, también a favor de la cuota íntegra, si bien, en este periodo, tanto la base imponible como la cuota disminuyeron.

Este comportamiento podría explicarse por el menor peso de las sociedades gravadas con tipos reducidos.

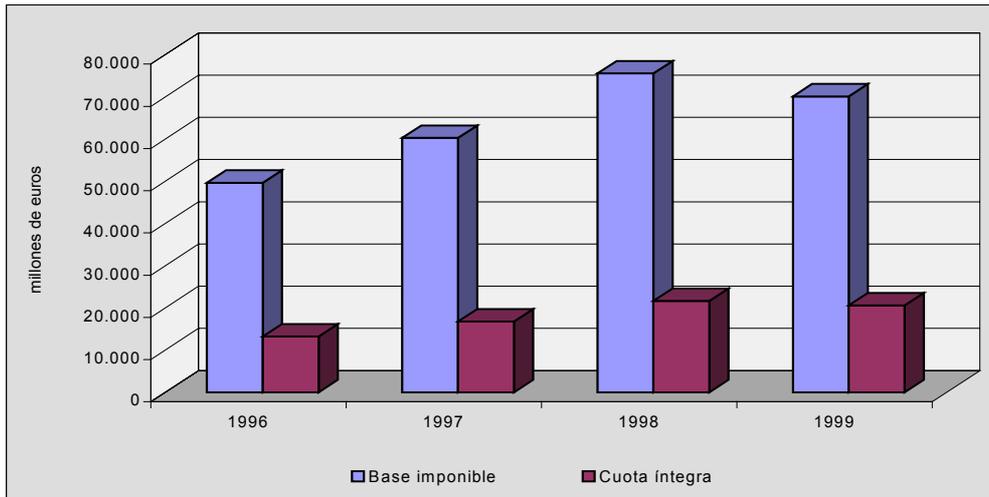
En el Cuadro 2.49 observamos que el tramo de ingresos comprendidos entre 75 y 100 millones de euros (12.479-16.639 millones ptas.) registra el tipo medio más bajo, 23,79%, y el tramo de más de un millar de euros (166.386 millones ptas.) el tipo medio más elevado, 33,77%. Para las entidades con ingresos comprendidos entre 500 mil y 1 millón de euros (83 y 166 millones ptas.), el tipo medio se sitúa en torno al 29,65%.

*Cuadro 2.47*  
**BASE IMPONIBLE Y CUOTA ÍNTEGRA (TOTAL Y MEDIA) 1998-1999**

|                         | 1996       |             | 1997       |             | 1998       |             | 1999       |             | Variación |        |         |
|-------------------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|--------|---------|
|                         | miles de € | mill. ptas. | 97/96     | 98/97  | 99/98   |
| Base Imponible positiva | 49.636.508 | 8.258.820   | 60.298.961 | 10.032.903  | 75.553.640 | 12.571.068  | 70.143.606 | 11.670.914  | 21,48%    | 25,30% | -7,16%  |
| Base Imponible media    | 184        | 31          | 201        | 33          | 223        | 37          | 191        | 32          | 9,17%     | 10,88% | -14,34% |
| Cuota íntegra           | 13.215.853 | 2.198.933   | 16.797.892 | 2.794.934   | 21.660.699 | 3.604.037   | 20.589.920 | 3.425.875   | 27,10%    | 28,95% | -4,94%  |
| Cuota íntegra media     | 55         | 9           | 57         | 9           | 66         | 11          | 57         | 10          | 2,50%     | 15,71% | -12,75% |

El comportamiento de estas magnitudes explica que el tipo medio del año 1999 aumente en un 2,4%, pues la variación negativa de la cuota íntegra (-4,9%) es inferior a la variación, también negativa, de la base imponible (-7,2%).

Gráfico 2.15  
**BASE IMPONIBLE Y CUOTA ÍNTEGRA 1996-1999**



Cuadro 2.48  
**CUOTA ÍNTEGRA DEL IS POR TRAMOS DE INGRESOS. 1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | Declarantes    |                |                | Cuota íntegra         |                        |                |             | Media         |                  |
|------------------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------------|------------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                              | Número         | %              | %<br>acumulado | Importe<br>miles de € | Importe<br>mill. ptas. | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                            | 140            | 0,04%          | 0,04%          | 958                   | 159                    | 0,00%          | 0,00%       | 6.839         | 1.137.982        |
| 0 - 10                       | 10.217         | 2,84%          | 2,87%          | 10.485                | 1.745                  | 0,05%          | 0,06%       | 1.026         | 170.754          |
| 10 - 50                      | 37.603         | 10,44%         | 13,31%         | 76.348                | 12.703                 | 0,37%          | 0,43%       | 2.030         | 337.825          |
| 50 - 100                     | 41.285         | 11,46%         | 24,77%         | 131.581               | 21.893                 | 0,64%          | 1,07%       | 3.187         | 530.297          |
| 100 - 250                    | 75.403         | 20,93%         | 45,70%         | 379.318               | 63.113                 | 1,84%          | 2,91%       | 5.031         | 837.012          |
| 250 - 500                    | 59.412         | 16,49%         | 62,19%         | 503.408               | 83.760                 | 2,44%          | 5,35%       | 8.473         | 1.409.817        |
| 500 - 1000                   | 51.197         | 14,21%         | 76,40%         | 737.845               | 122.767                | 3,58%          | 8,94%       | 14.412        | 2.397.936        |
| 1000 - 3000                  | 53.955         | 14,98%         | 91,38%         | 1.823.725             | 303.442                | 8,86%          | 17,79%      | 33.801        | 5.623.989        |
| 3000 - 5000                  | 13.885         | 3,85%          | 95,23%         | 1.107.480             | 184.269                | 5,38%          | 23,17%      | 79.761        | 13.271.091       |
| 5000 - 7500                  | 6.308          | 1,75%          | 96,98%         | 826.184               | 137.465                | 4,01%          | 27,18%      | 130.974       | 21.792.248       |
| 7500 - 10000                 | 2.603          | 0,72%          | 97,71%         | 506.276               | 84.237                 | 2,46%          | 29,64%      | 194.497       | 32.361.571       |
| 10000 - 25000                | 5.049          | 1,40%          | 99,11%         | 1.866.494             | 310.558                | 9,07%          | 38,71%      | 369.676       | 61.508.898       |
| 25000 - 50000                | 1.625          | 0,45%          | 99,56%         | 1.474.422             | 245.323                | 7,16%          | 45,87%      | 907.337       | 150.968.132      |
| 50000 - 75000                | 555            | 0,15%          | 99,71%         | 910.210               | 151.446                | 4,42%          | 50,29%      | 1.640.018     | 272.876.011      |
| 75000 - 100000               | 248            | 0,07%          | 99,78%         | 543.407               | 90.415                 | 2,64%          | 52,93%      | 2.191.159     | 364.578.175      |
| 100000 - 250000              | 446            | 0,12%          | 99,91%         | 1.898.019             | 315.804                | 9,22%          | 62,15%      | 4.255.648     | 708.080.197      |
| 250000 - 500000              | 187            | 0,05%          | 99,96%         | 2.100.854             | 349.553                | 10,20%         | 72,35%      | 11.234.514    | 1.869.265.771    |
| 500000 - 750000              | 51             | 0,01%          | 99,97%         | 852.044               | 141.768                | 4,14%          | 76,49%      | 16.706.754    | 2.779.770.029    |
| 750000 - 1000000             | 29             | 0,01%          | 99,98%         | 835.479               | 139.012                | 4,06%          | 80,55%      | 28.809.609    | 4.793.515.684    |
| > 1000000                    | 70             | 0,02%          | 100,00%        | 4.005.383             | 666.440                | 19,45%         | 100,00%     | 57.219.759    | 9.520.566.784    |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>360.268</b> | <b>100,00%</b> |                | <b>20.589.920</b>     | <b>3.425.875</b>       | <b>100,00%</b> |             | <b>57.152</b> | <b>9.509.239</b> |

*Cuadro 2.49*  
**DECLARANTES, BASE IMPONIBLE, CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO MEDIO DEL IS  
1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | Declarantes    |                | Base imponible    |                   | Cuota íntegra     |                  | Tipo medio    |
|------------------------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|---------------|
|                              | Total IS       | De c. Íntegra  | miles de €        | mill. ptas.       | miles de €        | mill. ptas.      |               |
| 0                            | 61.380         | 140            | 3.799             | 632               | 958               | 159              | 25,20%        |
| 0 - 10                       | 79.718         | 10.217         | 40.050            | 6.664             | 10.485            | 1.745            | 26,18%        |
| 10 - 50                      | 117.444        | 37.603         | 261.744           | 43.551            | 76.348            | 12.703           | 29,17%        |
| 50 - 100                     | 99.120         | 41.285         | 446.424           | 74.279            | 131.581           | 21.893           | 29,47%        |
| 100 - 250                    | 149.977        | 75.403         | 1.278.268         | 212.686           | 379.318           | 63.113           | 29,67%        |
| 250 - 500                    | 99.033         | 59.412         | 1.689.296         | 281.075           | 503.408           | 83.760           | 29,80%        |
| 500 - 1000                   | 75.098         | 51.197         | 2.488.139         | 413.991           | 737.845           | 122.767          | 29,65%        |
| 1000 - 3000                  | 70.928         | 53.955         | 6.013.875         | 1.000.625         | 1.823.725         | 303.442          | 30,33%        |
| 3000 - 5000                  | 17.218         | 13.885         | 3.614.599         | 601.419           | 1.107.480         | 184.269          | 30,64%        |
| 5000 - 7500                  | 7.872          | 6.308          | 2.894.190         | 481.553           | 826.184           | 137.465          | 28,55%        |
| 7500 - 10000                 | 3.387          | 2.603          | 1.814.804         | 301.958           | 506.276           | 84.237           | 27,90%        |
| 10000 - 25000                | 6.540          | 5.049          | 6.825.222         | 1.135.621         | 1.866.494         | 310.558          | 27,35%        |
| 25000 - 50000                | 2.131          | 1.625          | 5.756.991         | 957.883           | 1.474.422         | 245.323          | 25,61%        |
| 50000 - 75000                | 735            | 555            | 3.498.718         | 582.138           | 910.210           | 151.446          | 26,02%        |
| 75000 - 100000               | 336            | 248            | 2.284.622         | 380.129           | 543.407           | 90.415           | 23,79%        |
| 100000 - 250000              | 626            | 446            | 7.033.809         | 1.170.327         | 1.898.019         | 315.804          | 26,98%        |
| 250000 - 500000              | 235            | 187            | 7.055.485         | 1.173.934         | 2.100.854         | 349.553          | 29,78%        |
| 500000 - 750000              | 73             | 51             | 2.556.394         | 425.348           | 852.044           | 141.768          | 33,33%        |
| 750000 - 1000000             | 40             | 29             | 2.724.874         | 453.381           | 835.479           | 139.012          | 30,66%        |
| > 1000000                    | 82             | 70             | 11.862.302        | 1.973.721         | 4.005.383         | 666.440          | 33,77%        |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>791.973</b> | <b>360.268</b> | <b>70.143.606</b> | <b>11.670.914</b> | <b>20.589.920</b> | <b>3.425.875</b> | <b>29,35%</b> |

### **1.3.3.5. Minoraciones en la cuota íntegra**

La "cuota íntegra ajustada positiva" se obtiene a partir de la cuota íntegra, restando el importe de las bonificaciones y de las deducciones por doble imposición. Esta cuota, a su vez, se minora en el importe de los créditos fiscales que hemos agrupado como incentivos fiscales a la inversión y la creación de empleo, generándose la "cuota líquida positiva" del ejercicio, que constituye el impuesto sobre beneficios correspondiente al periodo y como tal ha de figurar en la contabilidad de la empresa.

En los Cuadros 2.50 y 2.50 bis quedan reflejadas las bonificaciones, deducciones por doble imposición e incentivos fiscales de los ejercicios 1998 y 1999, expresados en miles de euros y en millones de pesetas.

Las minoraciones de la cuota íntegra del ejercicio 1999 ascienden a 4.595 millones de euros (764.565 millones ptas.), frente a 4.848 millones de euros (806.679 millones ptas.) en 1998, lo que supone una disminución del 5,2%.

Las bonificaciones del ejercicio 1999 crecieron, respecto a las de 1998, un 23,9%. En el conjunto de las minoraciones de la cuota íntegra, las bonificaciones tienen una importancia relativa menor, pues los 198 millones de euros (33.002 millones ptas.) del ejercicio 1999 sólo representan el 4,3%.

En el capítulo de deducciones por doble imposición, la partida más importante corresponde a las deducciones por doble imposición interna, que en 1999 sumaron 2.357 millones de euros (392.098 millones ptas.), el 51,3% del total de las minoraciones practicadas sobre la cuota íntegra, con un descenso del 24,3% respecto al ejercicio anterior. Dentro de esta partida, la deducción por dividendos al 100% alcanzó los 1.932 millones de euros (321.379 millones ptas.), con una disminución del 12,6%.

Estas variaciones se explican por los cambios normativos operados en el artículo 28 de la LIS: La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció, para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 1998, que la deducción del 50% no procede cuando a la fecha en que se satisfacen los dividendos o participaciones en beneficios concurren las siguientes circunstancias:

- a) La participación haya sido adquirida dentro de los dos meses anteriores a esa fecha y,
- b) La participación se transmita dentro de los dos meses posteriores a esa misma fecha.

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, amplió la restricción a la deducción del 100%, con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 1999.

La deducción por plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en el capital social de entidades residentes en España, registró una disminución del 56,5%, desde 813 millones de euros (135.196 millones ptas.) en 1998 hasta 354 millones de euros (58.841 millones ptas.) en 1999.

Entre los incentivos fiscales a la inversión, destaca la deducción contemplada en la disposición transitoria undécima de la LIS (saldos pendientes de la deducción por inversiones). Esta deducción superó en 1998 los 457 millones de euros (75.986 millones ptas.) y en 1999, con 281 millones de euros (46.702 millones ptas.), dejó paso en importancia relativa al conjunto de deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS, previstas para incentivar la realización de determinadas actividades (protección del medio ambiente, investigación y desarrollo, exportación, inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, edición de libros, formación profesional y creación de empleo); en 1999, estas deducciones alcanzaron los 550 millones de euros (91.470 millones ptas.), con un incremento del 30,1%. La deducción por inversiones en Canarias asciende a 167 millones de euros (27.869 millones ptas.); en 1998, la cuantía de esta deducción fue de 169 millones de euros (28.058 millones ptas.).

En conjunto, el importe total de minoraciones de la cuota íntegra creció significativamente en los años 1996, 1997 y 1998. Sin embargo, en 1999 se registra una disminución del 5,2%, debido al comportamiento de las magnitudes que definen la estructura cuantitativa del Impuesto sobre Sociedades en dicho ejercicio, fundamentalmente, por la disminución de la base imponible (-7,2%) y de la cuota íntegra (-4,9%), lo cual se debe a la salida del ámbito estadístico del Impuesto sobre Sociedades de las entidades que pasan a tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como a la contabilización de los resultados individuales de las empresas que tributan en régimen de grupos consolidados.

El importe de las minoraciones del ejercicio 1999 supone un 22,3% de la cuota íntegra, frente a un 22,4% en 1998. Las deducciones por doble imposición representan el 16,3% (16,6% en 1998) y los incentivos a la inversión el 5,1%, (5,05% en 1998) de dicha cuota.

**Cuadro 2.50**  
**MINORACIONES EN LA CUOTA INTEGRAL. EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(miles de euros)

|   | 1998           |                  |               |         | 1999         |                  |               |         | Variación   |                |         |
|---|----------------|------------------|---------------|---------|--------------|------------------|---------------|---------|-------------|----------------|---------|
|   | Nº declarantes | Importe          | s/C. Integra  | Media   | Nº declarant | Importe          | s/C. Integra  | Media   | Declarantes | Importe        | Media   |
| <b>BONIFICACIONES</b>                                       |                | <b>160.038</b>   | <b>0,74%</b>  |         |              | <b>198.344</b>   | <b>0,96%</b>  |         |             | <b>23.94%</b>  |         |
| Bonificación art. 26 Ley 19/1994                            |                |                  |               |         | 325          | 22.497           | 0,11%         | 69,22   |             |                |         |
| Creación de empresas en Canarias                            | 192            | 5.830            | 0,03%         | 30,36   | 142          | 6.915            | 0,03%         | 48,70   | -26,04%     | 18,61%         | 60,38%  |
| Empresas navieras en Canarias                               | 21             | 4.189            | 0,02%         | 199,48  | 153          | 29.422           | 0,14%         | 192,30  | 628,57%     | 602,35%        | -3,60%  |
| Cooperativas especialmente protegidas                       | 4.146          | 21.745           | 0,10%         | 5,24    | 4.215        | 19.829           | 0,10%         | 4,70    | 1,66%       | -8,81%         | -10,30% |
| Entidades que operan en Ceuta y Melilla                     | 767            | 23.470           | 0,11%         | 30,60   | 835          | 27.185           | 0,13%         | 32,56   | 8,87%       | 15,83%         | 6,40%   |
| Exportadores cinematográficos, audiovisuales y editoriales  | 325            | 56.898           | 0,26%         | 175,07  | 273          | 73.836           | 0,36%         | 270,46  | -16,00%     | 29,77%         | 54,49%  |
| Otras bonificaciones (operaciones financieras)              | 718            | 47.907           | 0,22%         | 66,72   | 480          | 41.157           | 0,20%         | 85,74   | -33,15%     | -14,09%        | 28,51%  |
| <b>DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN</b>                     |                | <b>3.593.860</b> | <b>16,59%</b> |         |              | <b>3.347.333</b> | <b>16,26%</b> |         |             | <b>-6,86%</b>  |         |
| <b>Deducciones por doble imposición interna</b>             |                | <b>3.112.311</b> | <b>14,37%</b> |         |              | <b>2.356.558</b> | <b>11,45%</b> |         |             | <b>-24,28%</b> |         |
| Dividendos al 5/10%   | 496            | 3.342            | 0,02%         | 6,74    | 189          | 1.491            | 0,01%         | 7,89    | -61,90%     | -55,39%        | 17,08%  |
| Dividendos al 50%   | 5.784          | 87.495           | 0,40%         | 15,13   | 6.238        | 69.902           | 0,34%         | 11,21   | 7,85%       | -20,11%        | -25,92% |
| Dividendos al 100%  | 3.470          | 2.208.930        | 10,20%        | 636,58  | 3.984        | 1.931.524        | 9,38%         | 484,82  | 14,81%      | -12,56%        | -23,84% |
| Plusvalías  | 218            | 812.544          | 3,75%         | 3727,27 | 168          | 353.641          | 1,72%         | 2105,01 | -22,94%     | -56,48%        | -43,52% |
| <b>Deduc. por doble imposición internacional</b>            |                | <b>262.546</b>   | <b>1,21%</b>  |         |              | <b>422.254</b>   | <b>2,05%</b>  |         |             | <b>60,83%</b>  |         |
| Transparencia fiscal internacional                          | 31             | 974              | 0,00%         | 31,41   | 36           | 2.655            | 0,01%         | 73,76   | 16,13%      | 172,71%        | 134,83% |
| Impuesto soportado por el sujeto pasivo                     | 555            | 70.619           | 0,33%         | 127,24  | 602          | 68.876           | 0,33%         | 114,41  | 8,47%       | -2,47%         | -10,08% |
| Impuesto soportado por el sujeto pasivo                     | 98             | 38.381           | 0,18%         | 391,64  | 101          | 137.998          | 0,67%         | 1366,32 | 3,06%       | 259,55%        | 248,87% |
| Dividendos y participaciones en beneficios                  | 166            | 26.366           | 0,12%         | 158,83  | 161          | 62.985           | 0,31%         | 391,21  | -3,01%      | 138,88%        | 146,30% |
| Doble imposición económica: Dividendos                      | 86             | 124.241          | 0,57%         | 1444,67 | 101          | 146.601          | 0,71%         | 1451,50 | 17,44%      | 18,00%         | 0,47%   |
| Doble imposición económica: Plusvalías                      | 22             | 1.965            | 0,01%         | 89,33   | 27           | 3.138            | 0,02%         | 116,22  | 22,73%      | 59,67%         | 30,10%  |
| <b>Saldos pendientes de ejercicios anteriores</b>           |                | <b>219.003</b>   | <b>1,01%</b>  |         |              | <b>568.521</b>   | <b>2,76%</b>  |         |             | <b>159,60%</b> |         |
| <b>DED. POR INVERSIONES Y CREACIÓN DE EMPLEO</b>            |                | <b>1.094.341</b> | <b>5,05%</b>  |         |              | <b>1.049.448</b> | <b>5,10%</b>  |         |             | <b>-4,10%</b>  |         |
| Apoyo fiscal a la inversión                                 | 1.541          | 36.962           | 0,17%         | 23,99   | 1.226        | 30.783           | 0,15%         | 25,11   | -20,44%     | -16,72%        | 4,68%   |
| Inversiones realizadas hasta 1996                           | 43.917         | 456.685          | 2,11%         | 10,40   | 29.936       | 280.683          | 1,36%         | 9,38    | -31,84%     | -38,54%        | -9,84%  |
| Acontecimientos 1992 y Año Santo Compostelano 1993          | 52             | 2.650            | 0,01%         | 50,97   | 405          | 16.319           | 0,08%         | 40,29   | -28,19%     | 212,46%        | 335,13% |
| Creación de empleo: saldos pendientes ejercicios hasta 1995 | 564            | 5.223            | 0,02%         | 9,26    | 549.744      | 549.744          | 2,67%         | 38,55   | 3,45%       | 30,07%         | 25,74%  |
| Inversión y creación de empleo en régimen general           | 13.784         | 422.644          | 1,95%         | 30,66   | 14.259       | 549.744          | 2,67%         | 38,55   | 3,45%       | 30,07%         | 25,74%  |
| Proyecto Cartuja 1993                                       | 22             | 1.545            | 0,01%         | 70,21   | 31           | 4.422            | 0,02%         | 142,66  | 40,91%      | 186,32%        | 103,19% |
| Inversiones en Canarias                                     | 5.865          | 168.632          | 0,78%         | 28,75   | 6.598        | 167.497          | 0,81%         | 25,39   | 12,50%      | -0,67%         | -11,71% |
| <b>TOTAL</b>  |                | <b>4.848.238</b> | <b>22,38%</b> |         |              | <b>4.595.125</b> | <b>22,32%</b> |         |             | <b>-5,22%</b>  |         |

Cuadro 2.50 bis  
**MINORACIONES EN LA CUOTA INTEGRAL EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(millones de pesetas)

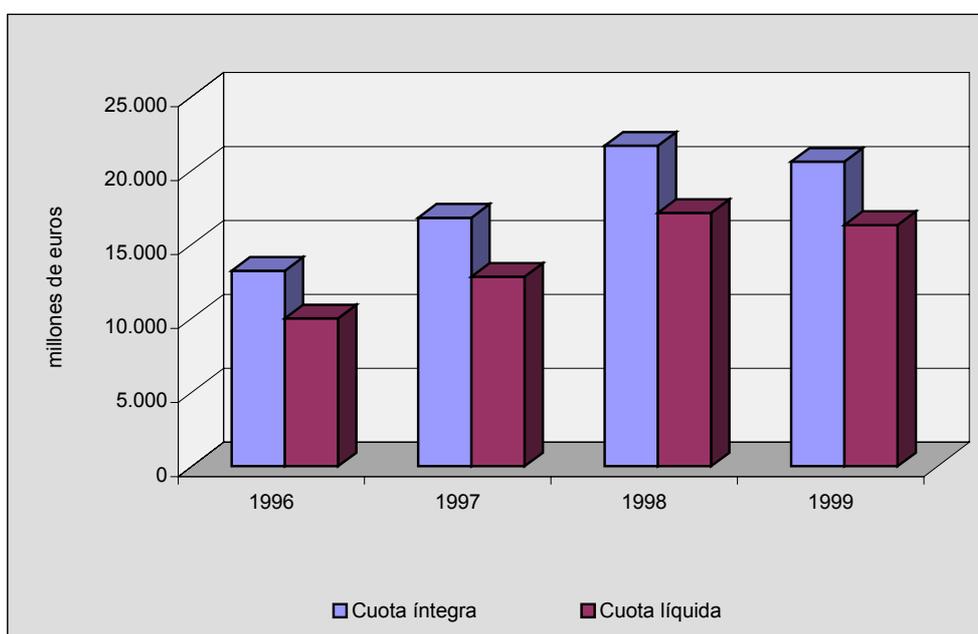
|   | 1998           |                |               | 1999   |           |                | Variación     |        |                |         |
|---|----------------|----------------|---------------|--------|-----------|----------------|---------------|--------|----------------|---------|
|   | Nº declarantes | Importe        | s.C. Integra  | Media  | declarant | Importe        | s.C. Integra  | Media  | Importe        | Media   |
| <b>BONIFICACIONES</b>                                       |                | <b>26.628</b>  | <b>0,74%</b>  |        |           | <b>33.002</b>  | <b>0,96%</b>  |        | <b>23,94%</b>  |         |
| Bonificación art. 26 Ley 19/1994                            |                |                |               |        | 325       | 3.743          | 0,11%         | 11,52  |                |         |
| Creación de empresas en Canarias                            | 192            | 970            | 0,03%         | 5,05   | 142       | 1.151          | 0,03%         | 8,10   | 18,61%         | 60,38%  |
| Empresas navieras en Canarias                               | 21             | 697            | 0,02%         | 33,19  | 153       | 4.895          | 0,14%         | 32,00  | 602,35%        | -3,60%  |
| Cooperativas especialmente protegidas                       | 4.146          | 3.618          | 0,10%         | 0,87   | 4.215     | 3.299          | 0,10%         | 0,78   | -8,81%         | -10,30% |
| Entidades que operan en Ceuta y Melilla                     | 767            | 3.905          | 0,11%         | 5,09   | 835       | 4.523          | 0,13%         | 5,42   | 15,83%         | 6,40%   |
| Exportadores cinematográficos, audiovisuales y editoriales  | 325            | 9.467          | 0,26%         | 29,13  | 273       | 12.285         | 0,36%         | 45,00  | 29,77%         | 54,49%  |
| Otras bonificaciones (operaciones financieras)              | 718            | 7.971          | 0,22%         | 11,10  | 480       | 6.848          | 0,20%         | 14,27  | -33,15%        | 28,51%  |
| <b>DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN</b>                     |                | <b>597.968</b> | <b>16,59%</b> |        |           | <b>556.949</b> | <b>16,26%</b> |        | <b>-6,86%</b>  |         |
| <b>Deducciones por doble imposición interna</b>             |                | <b>517.845</b> | <b>14,37%</b> |        |           | <b>392.098</b> | <b>11,45%</b> |        | <b>-24,28%</b> |         |
| Dividendos al 5/10%   | 496            | 556            | 0,02%         | 1,12   | 189       | 248            | 0,01%         | 1,31   | -61,90%        | 17,08%  |
| Dividendos al 50%   | 5.784          | 14.558         | 0,40%         | 2,52   | 6.238     | 11.631         | 0,34%         | 1,86   | 7,85%          | -25,92% |
| Dividendos al 100%  | 3.470          | 36.753         | 10,20%        | 105,92 | 3.984     | 321.379        | 9,38%         | 80,67  | 14,81%         | -23,84% |
| <b>Plusvalías</b>   | 218            | 135.196        | 3,75%         | 620,17 | 168       | 58.841         | 1,72%         | 350,24 | -22,94%        | -43,52% |
| <b>Deduc. por doble imposición internacional</b>            |                | <b>43.684</b>  | <b>1,21%</b>  |        |           | <b>70.257</b>  | <b>2,05%</b>  |        | <b>60,83%</b>  |         |
| Transparencia fiscal internacional                          | 31             | 162            | 0,00%         | 5,23   | 36        | 442            | 0,01%         | 12,27  | 16,13%         | 134,83% |
| Impuesto soportado por el sujeto pasivo                     | 555            | 11.750         | 0,33%         | 21,17  | 602       | 11.460         | 0,33%         | 19,04  | 8,47%          | -10,08% |
| Rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes   | 98             | 6.386          | 0,18%         | 65,16  | 101       | 22.961         | 0,67%         | 227,34 | 3,06%          | 248,87% |
| Dividendos y participaciones en beneficios                  | 166            | 4.387          | 0,12%         | 26,43  | 161       | 10.480         | 0,31%         | 65,09  | -3,01%         | 146,30% |
| Doble imposición económica: Dividendos                      | 86             | 20.672         | 0,57%         | 240,37 | 101       | 24.392         | 0,71%         | 241,51 | 17,44%         | 0,47%   |
| Doble imposición económica: Plusvalías                      | 22             | 327            | 0,01%         | 14,86  | 27        | 522            | 0,02%         | 19,34  | 22,73%         | 30,10%  |
| <b>Saldos pendientes de ejercicios anteriores</b>           | 1.165          | <b>36.439</b>  | <b>1,01%</b>  | 31,28  | 1.540     | <b>94.594</b>  | <b>2,76%</b>  | 61,42  | 32,19%         | 96,38%  |
| <b>DED. POR INVERSIONES Y CREACIÓN DE EMPLEO</b>            |                | <b>182.083</b> | <b>5,05%</b>  |        |           | <b>174.614</b> | <b>5,10%</b>  |        | <b>-4,10%</b>  |         |
| Apoyo fiscal a la inversión                                 | 1.541          | 6.150          | 0,17%         | 3,99   | 1.226     | 5.122          | 0,15%         | 4,18   | -20,44%        | 4,68%   |
| Inversiones realizadas hasta 1996                           | 43.917         | 75.986         | 2,11%         | 1,73   | 29.936    | 46.702         | 1,36%         | 1,56   | -31,84%        | -9,84%  |
| Acontecimientos 1992 y Año Santo Compostelano 1993          | 52             | 441            | 0,01%         | 8,48   | 405       | 2.715          | 0,08%         | 6,70   | -28,19%        | 335,13% |
| Creación de empleo: saldos pendientes ejercicios hasta 1995 | 564            | 869            | 0,02%         | 1,54   | 405       | 91.470         | 2,67%         | 6,41   | 3,45%          | 25,74%  |
| Inversión y creación de empleo en régimen general           | 13.784         | 70.322         | 1,95%         | 5,10   | 14.259    | 736            | 0,02%         | 23,74  | 40,91%         | 103,19% |
| Proyecto Cartuja 1993                                       | 22             | 257            | 0,01%         | 11,68  | 31        | 736            | 0,02%         | 4,22   | 12,50%         | -11,71% |
| Inversiones en Canarias                                     | 5.865          | 28.058         | 0,78%         | 4,78   | 6.598     | 27.869         | 0,81%         | 4,22   |                |         |
| <b>TOTAL</b>  |                | <b>806.679</b> | <b>22,38%</b> |        |           | <b>764.565</b> | <b>22,32%</b> |        | <b>-5,22%</b>  |         |

### 1.3.3.6. Cuota líquida y tipo efectivo

En el proceso de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, una vez calculada la cuota líquida positiva, cuando la entidad esté sujeta a la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación privada en Actividades de Interés General, se practica la reducción a que se refiere el artículo 55 de dicha Ley, obteniéndose la "cuota reducida positiva".

La base imponible de estas entidades está sujeta al tipo de gravamen del 10% y la cuota íntegra resultante puede reducirse por aplicación de las deducciones y bonificaciones generales. Las fundaciones o asociaciones de utilidad pública que realicen exclusivamente prestaciones de carácter gratuito pueden aplicar sobre la cuota líquida una reducción adicional de 1.202,02 euros (200.000 ptas), con el límite del importe de dicha cuota líquida, sin que pueda resultar, por tanto, una cuota negativa. En el ejercicio 1999 la reducción ascendió a 414 mil euros (69 millones ptas.).

Gráfico 2.16  
**CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA 1996-1999**



El importe de la cuota líquida positiva del año 1999 (sin tener en cuenta la reducción del artículo 55 de la Ley 30/1994) fue de 16.310 millones de euros (2.713.767 millones ptas.), lo que supone una disminución del 4,7% respecto al ejercicio anterior.

El Cuadro 2.52 recoge la distribución de la cuota líquida positiva por tramos de in-

gresos en el año 1999. Se pone de manifiesto una concentración semejante a la observada en las distribuciones de la base imponible y de la cuota íntegra, es decir, el 89,6% del importe lo genera el 23,5% de los declarantes de cuota líquida, los cuales se sitúan en niveles de ingresos superiores a un millón de euros (166 millones ptas.) y las 59 entidades con ingresos por encima de un millardo de euros (166.386 millones ptas.) declaran el 15% de la cuota líquida del ejercicio 1999.

La razón entre la cuota líquida y la base imponible determina el tipo efectivo de gravamen, que en 1999 fue el 23,25%, 0,59 puntos más alto que en el ejercicio anterior.

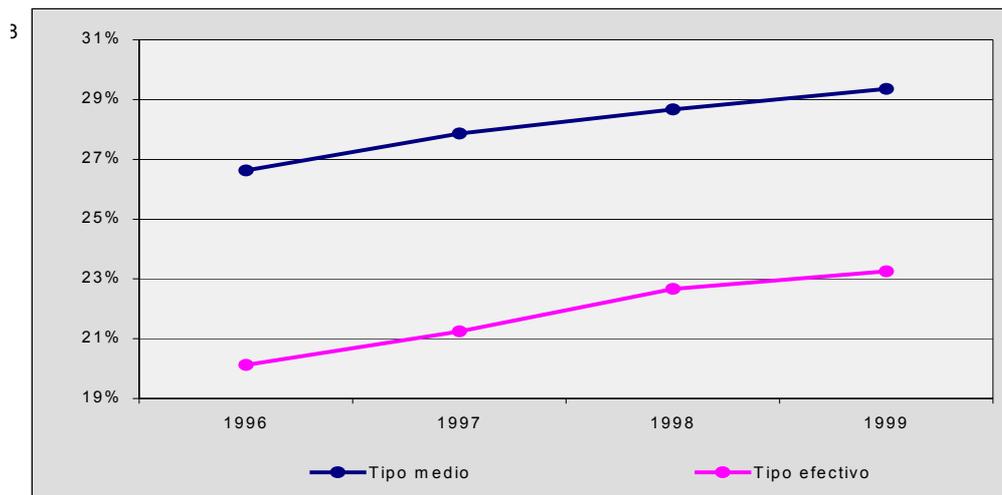
El Cuadro 2.51 y el Gráfico 2.17 muestran la evolución de los tipos medio y efectivo en el periodo 1996-1999:

*Cuadro 2.51*  
**TIPO MEDIO Y TIPO EFECTIVO. 1996-1999**

|               | 1996   | 1997   | 1998   | 1999   |
|---------------|--------|--------|--------|--------|
| Tipo medio    | 26,63% | 27,86% | 28,67% | 29,35% |
| Tipo efectivo | 20,12% | 21,24% | 22,66% | 23,25% |

La evolución del tipo efectivo es semejante a la del tipo medio. Los resultados del ejercicio 1999, comparados con los del año anterior, revelan una disminución del 7,2% de la base imponible total y del 14,3% de su importe medio. Recordemos que la disminución de la base imponible provocó un descenso del 4,9% de la cuota íntegra total y del 12,8% de su importe medio. Por otra parte, la cuota líquida del año 1999 se redujo en un 4,7% y su importe medio en un 12,7%. La pauta seguida por estas magnitudes explica el aumento del tipo efectivo del año 1999 en seis décimas porcentuales, pues, como ocurre con el tipo medio, al ser menor la variación negativa de la cuota líquida (-4,7%) respecto a la variación, también negativa, de la base imponible (-7,2%), el cociente que define el tipo efectivo (cuota líquida/base imponible) también crece.

Gráfico 2.17  
**TIPO MEDIO Y TIPO EFECTIVO. 1996-1999**



Cuadro 2.52  
**DECLARANTES, BASE IMPONIBLE, CUOTA LIQUIDA Y TIPO EFECTIVO DEL IS POR TRAMOS DE INGRESOS. 1999**

| Ingresos<br>(miles de euros) | Declarantes    |                | Base imponible    |                   | Cuota líquida     |                  | Tipo<br>efectivo |
|------------------------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|
|                              | Total IS       | De. C. Líquida | Miles de €        | Mill. ptas.       | Miles de €        | Mill. ptas.      |                  |
| 0                            | 61.380         | 146            | 3.799             | 632               | 857               | 143              | 22,57%           |
| 0 - 10                       | 79.718         | 10.132         | 40.050            | 6.664             | 10.272            | 1.709            | 25,65%           |
| 10 - 50                      | 117.444        | 37.311         | 261.744           | 43.551            | 73.337            | 12.202           | 28,02%           |
| 50 - 100                     | 99.120         | 41.008         | 446.424           | 74.279            | 124.739           | 20.755           | 27,94%           |
| 100 - 250                    | 149.977        | 74.845         | 1.278.268         | 212.686           | 354.961           | 59.061           | 27,77%           |
| 250 - 500                    | 99.033         | 59.005         | 1.689.296         | 281.075           | 459.891           | 76.519           | 27,22%           |
| 500 - 1000                   | 75.098         | 50.862         | 2.488.139         | 413.991           | 671.489           | 111.726          | 26,99%           |
| 1000 - 3000                  | 70.928         | 53.582         | 6.013.875         | 1.000.625         | 1.652.223         | 274.907          | 27,47%           |
| 3000 - 5000                  | 17.218         | 13.759         | 3.614.599         | 601.419           | 991.270           | 164.933          | 27,42%           |
| 5000 - 7500                  | 7.872          | 6.241          | 2.894.190         | 481.553           | 720.400           | 119.864          | 24,89%           |
| 7500 - 10000                 | 3.387          | 2.553          | 1.814.804         | 301.958           | 438.945           | 73.034           | 24,19%           |
| 10000 - 25000                | 6.540          | 4.932          | 6.825.222         | 1.135.621         | 1.566.007         | 260.562          | 22,94%           |
| 25000 - 50000                | 2.131          | 1.580          | 5.756.991         | 957.883           | 1.225.794         | 203.955          | 21,29%           |
| 50000 - 75000                | 735            | 537            | 3.498.718         | 582.138           | 721.505           | 120.048          | 20,62%           |
| 75000 - 100000               | 336            | 238            | 2.284.622         | 380.129           | 457.581           | 76.135           | 20,03%           |
| 100000 - 250000              | 626            | 428            | 7.033.809         | 1.170.327         | 1.501.712         | 249.864          | 21,35%           |
| 250000 - 500000              | 235            | 174            | 7.055.485         | 1.173.934         | 1.567.602         | 260.827          | 22,22%           |
| 500000 - 750000              | 73             | 51             | 2.556.394         | 425.348           | 625.713           | 104.110          | 24,48%           |
| 750000 - 1000000             | 40             | 29             | 2.724.874         | 453.381           | 700.334           | 116.526          | 25,70%           |
| > 1000000                    | 82             | 59             | 11.862.302        | 1.973.721         | 2.445.436         | 406.886          | 20,62%           |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>791.973</b> | <b>357.472</b> | <b>70.143.606</b> | <b>11.670.914</b> | <b>16.310.068</b> | <b>2.713.767</b> | <b>23,25%</b>    |

### **1.3.3.7 Programa Prever, pagos a cuenta y cuota diferencial**

El Programa Prever de modernización del parque de vehículos automóviles, regulado inicialmente por el Real Decreto-ley 6/1997 y posteriormente por la Ley 39/1997, tiene efectos desde el 11-4-1997. Una de las medidas del Programa se configura como un estímulo a la inversión empresarial, procurando la renovación de los vehículos industriales y comerciales. No obstante, su mecánica se aparta de la habitual de las deducciones por inversiones, ya que el importe del beneficio fiscal tiene la misma consideración que las retenciones e ingresos a cuenta. La bonificación en el precio la aplica el concesionario o el vendedor final, quienes, con posterioridad, deben ser reintegrados en el importe de la rebaja, por el fabricante, el primer receptor en España de los vehículos o la persona o entidad que mantenga relaciones de distribución con el concesionario o vendedor final de los vehículos.

En 1999 se acogieron a esta modalidad del Programa Prever 427 sociedades, por un importe total de 35 millones de euros (5.873 millones ptas.). En el ejercicio anterior, la deducción fue de 8 millones de euros (1.400 millones ptas.) y las sociedades beneficiadas fueron 310. Este incremento se explica porque el Programa entró en vigor ya avanzado el año 1997 y, dado que entre el desguace del vehículo viejo y la matriculación del nuevo pueden transcurrir seis meses y que, después de la venta, el vendedor final debe comunicar al fabricante, al primer receptor en España de los vehículos o al distribuidor la bonificación en el precio, es probable que la mayor parte de las sociedades con derecho a aplicar la deducción (fabricante, primer receptor o distribuidor) no pudieron hacerla efectiva hasta el periodo impositivo que finalizó en el año 1999.

Los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, imputables a la Administración del Estado, figuran en el modelo de declaración bajo las siguiente rúbricas:

- Retenciones e ingresos a cuenta.
- Pagos fraccionados.

Por último, antes de calcular la cuota diferencial, habrá que restar la cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal, que puede incluir la cuota satisfecha por la sociedad transparente, de la cual es socio la entidad declarante, y la cuota que hubiese sido imputada, a su vez, a la entidad transparente al ser socio de otra entidad sometida al régimen de transparencia fiscal.

En los Cuadro 2.53 y 2.53 bis figuran los declarantes y el importe de estas partidas en los ejercicios 1998 y 1999.

Las retenciones e ingresos a cuenta del año 1999 sumaron 2.887 millones de euros (480.282 millones ptas.), con un crecimiento, respecto al año anterior, del 2,3%. El importe de los pagos fraccionados fue de 6.403 millones de euros (1.065.420 millones ptas.), lo que supone una disminución, respecto a 1998, del 3,3%.

La cuota diferencial positiva se aproximó a los 8.948 millones de euros (1.488.780 millones ptas.), con un descenso del 1,7%, y la cuota diferencial negativa creció un 15,9%, superando los 2.575 millones de euros (428.455 millones ptas.).

*Cuadro 2.53*  
**PAGOS A CUENTA Y CUOTA DIFERENCIAL. EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(miles de euros)

| Concepto   | 1998        |            |           | 1999        |            |           | Variación   |         |           |
|--|-------------|------------|-----------|-------------|------------|-----------|-------------|---------|-----------|
|  | Declarantes | Miles      | Media ( ) | Declarantes | Miles      | Media ( ) | Declarantes | Miles   | Media ( ) |
| Retenciones e ingresos a cuenta  | 288.081     | 2.821.289  | 9.793     | 286.317     | 2.886.554  | 10.082    | -0,61%      | 2,31%   | 2,94%     |
| Retenciones e ingresos a cuenta imputados por sociedades en transparencia fiscal | 8.389       | 96.589     | 11.514    | 9.007       | 107.564    | 11.942    | 7,37%       | 11,36%  | 3,72%     |
| Cuota del ejercicio imputable al Estado, a ingresar                              | 308.392     | 14.822.972 | 48.065    | 337.746     | 14.613.782 | 43.269    | 9,52%       | -1,41%  | -9,98%    |
| Cuota del ejercicio imputable al Estado, a devolver                              | 118.140     | 1.308.554  | 11.076    | 114.135     | 1.725.899  | 15.122    | -3,39%      | 31,89%  | 36,52%    |
| Pagos fraccionados   |             | 6.620.978  |           |             | 6.403.301  |           |             | -3,29%  |           |
| Primero  | 198.102     | 1.938.997  | 9.788     | 223.883     | 1.644.422  | 7.345     | 13,01%      | -15,19% | -24,96%   |
| Segundo  | 235.873     | 3.248.969  | 13.774    | 260.770     | 3.162.808  | 12.129    | 10,56%      | -2,65%  | -11,95%   |
| Tercero  | 232.877     | 1.433.011  | 6.154     | 257.975     | 1.596.071  | 6.187     | 10,78%      | 11,38%  | 0,54%     |
| Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal              | 564         | 6.821      | 12.095    | 711         | 6.426      | 9.039     | 26,06%      | -5,79%  | -25,27%   |
| Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal                            | 968         | 30.856     | 31.876    | 928         | 76.264     | 82.181    | -4,13%      | 147,16% | 157,81%   |
| Cuota diferencial imputable al Estado, positiva                                  | 288.271     | 9.104.510  | 31.583    | 314.801     | 8.947.746  | 28.423    | 9,20%       | -1,72%  | -10,00%   |
| Cuota diferencial imputable al Estado, negativa                                  | 161.015     | 2.221.028  | 13.794    | 162.515     | 2.575.064  | 15.845    | 0,93%       | 15,94%  | 14,87%    |

*Cuadro 2.53 bis*  
**PAGOS A CUENTA Y CUOTA DIFERENCIAL. EJERCICIOS 1998 Y 1999**  
(millones de pesetas)

| Concepto   | 1998        |             |              | 1999        |             |              | Variación   |         |         |
|--|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|--------------|-------------|---------|---------|
|  | Declarantes | Mill. Ptas. | Media (Ptas) | Declarantes | Mill. Ptas. | Media (Ptas) | Declarantes | Importe | Media   |
| Retenciones e ingresos a cuenta  | 288.081     | 469.423     | 1.629.483    | 286.317     | 480.282     | 1.677.449    | -0,61%      | 2,31%   | 2,94%   |
| Retenciones e ingresos a cuenta imputados por sociedades en transparencia fiscal | 8.389       | 16.071      | 1.915.723    | 9.007       | 17.897      | 1.987.020    | 7,37%       | 11,36%  | 3,72%   |
| Cuota del ejercicio imputable al Estado, a ingresar                              | 308.392     | 2.466.335   | 7.997.403    | 337.746     | 2.431.529   | 7.199.282    | 9,52%       | -1,41%  | -9,98%  |
| Cuota del ejercicio imputable al Estado, a devolver                              | 118.140     | 217.725     | 1.842.941    | 114.135     | 287.165     | 2.516.015    | -3,39%      | 31,89%  | 36,52%  |
| Pagos fraccionados   |             | 1.101.638   |              |             | 1.065.420   |              |             | -3,29%  |         |
| Primero  | 198.102     | 322.622     | 1.628.565    | 223.883     | 273.609     | 1.222.106    | 13,01%      | -15,19% | -24,96% |
| Segundo  | 235.873     | 540.583     | 2.291.839    | 260.770     | 526.247     | 2.018.050    | 10,56%      | -2,65%  | -11,95% |
| Tercero  | 232.877     | 238.433     | 1.023.858    | 257.975     | 265.564     | 1.029.417    | 10,78%      | 11,38%  | 0,54%   |
| Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal              | 564         | 1.135       | 2.012.411    | 711         | 1.069       | 1.503.897    | 26,06%      | -5,79%  | -25,27% |
| Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal                            | 968         | 5.134       | 5.303.719    | 928         | 12.689      | 13.673.777   | -4,13%      | 147,16% | 157,81% |
| Cuota diferencial imputable al Estado, positiva                                  | 288.271     | 1.514.863   | 5.254.996    | 314.801     | 1.488.780   | 4.729.272    | 9,20%       | -1,72%  | -10,00% |
| Cuota diferencial imputable al Estado, negativa                                  | 161.015     | 369.548     | 2.295.115    | 162.515     | 428.455     | 2.636.400    | 0,93%       | 15,94%  | 14,87%  |

## 1.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### 1.4.1. Medidas normativas

Durante el año 2000 ha sido necesario elaborar normas de desarrollo de la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Así, en ese período, se han publicado las siguientes normas, en cuya redacción ha participado el área de tributación de no residentes:

#### 1) LEYES

- LEY 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.
- LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### 2) ORDENES MINISTERIALES

- ORDEN de 7 de diciembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes.
- ORDEN de 22 de noviembre de 2000, por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de diciembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador, y se modifica la orden de 22 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros.
- ORDEN de 20 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del

Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

- ORDEN de 12 de julio de 2000 por la que se aprueba el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el artículo 33 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y se determinan el lugar, forma y plazo de presentación del mismo.
- ORDEN de 28 de junio de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000.
- ORDEN de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública.
- ORDEN de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2000.

#### **1.4.2. Comentarios a las medidas normativas**

Las medidas normativas adoptadas durante el año 2000 en relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes han tratado de dar una coherencia entre los impuestos sobre la renta de los residentes (I.R.P.F.) y el de los no residentes. Destaca en este sentido la modificación introducida en cuanto a los tipos de gravamen de algunas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes con el objeto de

que se sometan al mismo tipo de retención que el establecido para los residentes.

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes distingue dos formas diferenciadas de tributación según se actúe en España con establecimiento permanente o no, siendo la tributación de los establecimientos permanentes muy similar a la prevista para las sociedades españolas. Por tal motivo, las Ordenes Ministeriales que desarrollan las obligaciones formales de las sociedades residentes (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades) son también de aplicación a los no residentes con establecimiento permanente en España.

Destaca también la regulación, mediante Orden Ministerial, de los modelos de declaración que deben presentar los contribuyentes no residentes que opten por la aplicación del régimen opcional previsto en el artículo 33 de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

### **1.4.3. Valoración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

El hecho imponible de este impuesto, que se implantaba en el ejercicio 1999 con la promulgación de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes (en adelante LIRNR), está constituido por la obtención de rentas en territorio español por personas físicas o entidades no residentes. La LIRNR distingue dos clases de contribuyentes sujetos a tributación:

- a) No residentes que obtengan rentas en territorio español a través de establecimiento permanente

Tributan por la totalidad de la renta imputable a dicho establecimiento, cualquiera que sea el lugar de su obtención.

- b) No residentes sin establecimiento permanente

Tributan de forma separada por cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

#### **1.4.3.1. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente**

La información utilizada procede de las estadísticas elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a partir de las declaraciones correspondientes al ejercicio 1999 (Modelos 200 y 201).

La determinación de la base imponible se realiza conforme a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta las particularidades inherentes al Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se parte del resultado contable y mediante los ajustes extracontables determinados en la normativa fiscal se obtiene la base imponible objeto de gravamen.

De los 3.461 declarantes del ejercicio 1999, han declarado resultado contable 3.187 contribuyentes, ascendiendo su importe a 372.720 miles de euros (62.015 millones ptas.). Los ajustes extracontables y la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores realizados para la determinación de la base imponible del ejercicio han supuesto aumentos por 438.311 miles de euros (72.929 millones de pesetas), y disminuciones por 441.530 miles de euros (73.464 millones de ptas.), llegando a una base imponible de 563.379 miles de euros (93.738 millones de pesetas).

Se advierte que al sumar el saldo de las correcciones al resultado contable, -3.219 miles de euros (-535 millones de ptas.), no se obtiene la cifra declarada como base imponible. La diferencia existente puede venir motivada por la falta de aplicación de la compensación de bases impositivas negativas, o las Reservas para Inversiones en Canarias y por Factor de Agotamiento cuando la base imponible es cero o negativa; además, a efectos estadísticos, sólo se totaliza la base imponible cuando ésta es de signo positivo, mientras que los datos relativos al resultado contable incluyen tanto las pérdidas como las ganancias.

Una vez determinada la base imponible se aplica el tipo de gravamen del 35%, excepto cuando la actividad del establecimiento permanente sea la de investigación y explotación de hidrocarburos, en cuyo caso el tipo de gravamen es del 40%. De esta forma se obtiene la cuota íntegra, la cual ascendió a 185.272 miles de euros (30.827 millones de ptas.). La razón entre la cuota íntegra y la base imponible determina el tipo medio, siendo para el ejercicio 1999 del 32,89%.

Para la obtención de la cuota líquida se aplican las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa. La suma de bonificaciones y deducciones asciende a 27.356 miles de euros (4.552 millones de ptas.), dando lugar a una cuota líquida positiva de 157.679 miles de euros (26.236 millones de ptas.). Si el sujeto pasivo es una fundación o asociación de utilidad pública que realice exclusivamente prestaciones gratuitas, puede aplicar la reducción de 200.000 pesetas (1.202 euros) prevista en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de incentivos fiscales a la actividad privada en actividades de interés general. Esa reducción ha sido de 6.147 euros (1.022.797 ptas.). La razón entre la cuota líquida y la base imponible determina el tipo efectivo de gravamen, que en 1999 fue el 27,99%.

Sobre la cuota líquida resultante se aplica el importe de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados. El resultado de todos estos pagos a cuenta ha ascendido a 113.739 miles de euros (18.925 millones de ptas.)

Como consecuencia del proceso liquidatorio anteriormente expuesto, 1.597 declarantes han consignado una cuota diferencial positiva, cuyo total ha ascendido a 57.583 miles de euros (9.581 millones de ptas.) Con cuota diferencial negativa han declarado 570 contribuyentes por importe de 26.014 miles de euros (4.328 millones de pesetas).

### **1.4.3.2. Rentas obtenidas sin establecimiento permanente**

Su régimen de tributación es sustancialmente distinto al de las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente. La tributación se realiza gravando de forma separada cada operación, sin posibilidad de compensación alguna entre las rentas. No existe un período impositivo, pues las rentas se devengan de forma instantánea en la mayoría de los casos. Así los rendimientos se devengan cuando resultan exigibles o en la fecha de cobro si es anterior, las ganancias patrimoniales cuando se produce la alteración patrimonial, las rentas imputadas correspondientes a los bienes inmuebles urbanos, el 31 de diciembre de cada año, y en los restantes casos, cuando sean exigibles las correspondientes rentas.

La base imponible se determina para cada clase de renta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el caso de rendimientos, la base coincide con el importe íntegro percibido determinado conforme las normas de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (abreviadamente, LIRPF), sin deducción de gasto alguno. No obstante, cuando los rendimientos procedan de actividades económicas, pueden deducirse de forma excepcional determinadas partidas negativas.
- En el caso de ganancias patrimoniales, se calcula también aplicando las normas previstas en la LIRPF, sin que sea posible la compensación de las ganancias o incrementos con pérdidas o disminuciones patrimoniales.

Para el cálculo de la cuota íntegra se aplica los siguientes tipos de gravamen sobre la base imponible:

- Con carácter general, el 25%.
- Cuando se trate de pensiones y haberes pasivos percibidos por personas físicas, de acuerdo con una escala progresiva dividida en tres tramos, con tipos marginales del 8%, 30% y 40%.
- Cuando se trate de rendimientos del trabajo percibidos por personal diplomático o consular, el 8%.
- En el caso de rendimientos derivados de operaciones de reaseguro, el 1,5%.
- Cuando se trate de rendimientos de entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, el 4%.
- En el caso de ganancias patrimoniales, el 35%.

Para determinar la deuda tributaria, se minorará la cuota íntegra en el importe de las

deducciones por donativos establecidas en la LIRPF, así como en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta que se hubieran practicado sobre las rentas del contribuyente.

No todos los contribuyentes no residentes que han obtenido rentas en territorio español están obligados a presentar declaración. Cuando sobre la renta percibida se haya practicado la correspondiente retención o ingreso a cuenta no se exige declaración, aunque ésta puede ser presentada cuando la retención o ingreso a cuenta practicada es superior a la cuota del impuesto, con el fin de solicitar la devolución del exceso. La declaración en estos casos dará como resultado una cuota diferencial negativa.

Al ser un impuesto de devengo instantáneo, la información estadística se refiere a devengos del año 2000 ya que, con carácter general, es en este mismo año en el que se presentan las distintas declaraciones. El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha proporcionado los datos estadísticos disponibles a la fecha de elaboración de este documento, respecto a cada uno de los modelos de declaración, correspondientes a devengos del 2000.

En primer lugar nos referiremos a los modelos utilizados para declarar las rentas obtenidas por el contribuyente, objeto de gravamen por este impuesto:

- Modelo 210, de carácter general, utilizado para declarar cada renta de forma separada, excepto la derivada de la transmisión de bienes inmuebles. Con carácter general el plazo de presentación e ingreso es de un mes a partir de la fecha de devengo de la renta, salvo para las rentas imputadas de los bienes inmuebles situados en territorio español, que deben declararse entre el 1 de enero y el 20 de junio siguientes a la fecha de devengo (31 de diciembre de cada año).
- Modelo 212, utilizado para declarar las rentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles. El plazo de presentación es de tres meses, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de transmisión del bien inmueble.
- Modelo 214, en el se efectúa la declaración simplificada de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes, que pueden utilizar los contribuyentes no residentes cuyo patrimonio sometido a gravamen en territorio español esté constituido exclusivamente por una vivienda, con el fin de realizar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a la titularidad de la misma y la declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por la renta correspondiente a dicha vivienda. El plazo de presentación e ingreso es el año natural inmediato siguiente al que se refiere la declaración.
- Modelo 215, de declaración colectiva, que permite agrupar en la misma de-

claración varias rentas devengadas en un mismo trimestre natural, por uno o varios contribuyentes. Las liquidaciones individuales de los contribuyentes han de tener el mismo tipo de resultado, agrupándose a estos efectos en dos tipos, las de resultado a ingresar o de cuota cero y las de resultado a devolver. Con carácter general, el plazo de presentación y, en su caso de ingreso, abarca los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas devengadas en el trimestre natural anterior.

El número de declaraciones presentadas del Modelo 210 ha sido de 10.476; del Modelo 212, 7.656; y del Modelo 214 con rentas declaradas por este impuesto, 3.767. La cuota íntegra declarada en estos tres modelos ha sido de 49.674 miles de euros (8.265 millones de pesetas); las retenciones e ingresos a cuenta 45.222 miles de euros (7.524 millones de pesetas); y la cuota diferencial 3.396 miles de euros (565 millones de pesetas).

En el Modelo 215, al ser de presentación colectiva, es más representativo mencionar el número de rentas devengadas que el número de declaraciones. Este número de rentas ha sido de 87.784, ascendiendo la suma de cuotas íntegras a 103.731 miles de euros (17.259 millones de pesetas); las retenciones e ingresos a cuenta a 129.992 miles de euros (21.629 millones de pesetas); y las cuotas diferenciales individuales a -26.974 miles de euros (-4.488 millones de pesetas).

Asimismo, conviene indicar que las rentas que aportan mayores cuotas en las liquidaciones de los Modelos 210 y 215 son, ordenados de mayor a menor importancia cuantitativa: dividendos; propiedad intelectual; inmuebles arrendados; propiedad industrial; y trabajo dependiente.

En relación a las retenciones e ingresos a cuenta, el art. 30 de la LIRNR establece la obligación genérica de retener e ingresar a cuenta respecto de las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes del citado impuesto sin mediación de establecimiento permanente, determinándose que el importe de esta retención, en general, será una cuantía equivalente a la cuota del impuesto. El Modelo 216 de declaración - ingreso de retenciones e ingresos a cuenta es el previsto para cumplir con esta obligación. Su presentación, así como en su caso el ingreso, se efectúa en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente. El número de autoliquidaciones correspondientes al año 2000 ha sido de 37.028, con un importe de retenciones e ingresos a cuenta de 880.320 miles de euros (146.473 millones de pesetas).

Continuando con los datos referentes a retenciones, el Modelo 211 contiene la declaración de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente. Este modelo es utilizado por los adquirentes que, de acuerdo con el art. 24.2 de la LIRNR, estén obli-

gados a retener e ingresar el 5%, o a efectuar el ingreso a cuenta correspondiente, de la contraprestación acordada. Este ingreso se realiza en concepto de pago a cuenta del impuesto a satisfacer por el no residente. El plazo para presentar la declaración e ingresar su importe es de un mes a partir de la fecha de la transmisión del inmueble. El número de declaraciones correspondientes al año 2000 ha sido de 25.675, con un total a ingresar de 97.215 miles de euros (16.175 millones de pesetas).

Por último, cabe mencionar, que la declaración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes se efectúa en el Modelo 213, estando obligados a presentar esta declaración-liquidación aquellas entidades no residentes que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a las que se refiere el art. 32 de la LIRNR. La base imponible del gravamen especial estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles; cuando no existiese dicho valor, se utilizará el valor determinado con arreglo a las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio. El tipo del gravamen especial es del 3%. La presentación e ingreso de esta declaración se efectúa a lo largo del mes de enero de cada año, por el gravamen devengado el 31 de diciembre del año inmediato anterior. En relación al devengo del año 2000, se han presentado 1.890 declaraciones con una cuota de 2.482 miles de euros (413 millones de pesetas).

## **1.5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

### **1.5.1. Medidas normativas**

- Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social –artículo 5-.

### **1.5.2. Comentarios a la medidas normativas**

- La Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1999 tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que establece anualmente tales precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones.
- La Ley 55/1999, de 29 de diciembre introduce la reducción del 95 por 100 en la base del impuesto a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, tanto en lo relativo a transmisiones intervivos como mortis causa.

## 2. IMPUESTOS INDIRECTOS

### 2.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### 2.1.1. Medidas normativas

|   | Referencia                                  | Fecha     | Artículo            |
|---|---|-----------|---------------------|
| Aplicación de la exención en relación con la OTAN.  | R.D. 1967/1999                              | 23-dic-99 |                     |
| Tributación de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.   | Resolución D.G.T. 4/1999                    | 3-dic-99  |                     |
| Aplicación de Índices y módulos del régimen simplificado para el año 2000.  | O.M.  | 7-feb-00  |                     |
| Reducción de los porcentajes para el cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado a la actividad de transporte.  | O.M.  | 30-mar-00 |                     |
| Elevación de la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.  | R.D.L. 10/02/00                             | 6-oct-00  |                     |
| Nuevos criterios para la deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad.   | Resolución D.G.T.1/2000                     | 11-dic-00 |                     |
| Criterios para la aplicación temporal de la elevación de la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.                    | Resolución Secretaría de Estado de Hacienda | 7-nov-00  |                     |
| Aplicación de índices y módulos del régimen simplificado para el año 2001.  | O.M.  | 29-nov-00 |                     |
| Supresión de la limitación en el derecho a la deducción por la percepción de las subvenciones para actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. | Ley 6/2000                                  | 13-dic-00 | art. 6 D.T. 5ª      |
| Modificación del Reglamento del Impuesto, del Decreto de facturas y del censal.   | R.D. 3.422/2000                             | 15-dic-00 |                     |
| Aprobación del modelo 341 en pesetas y euros  | O.M.  | 15-dic-00 |                     |
| Aprobación de las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de los modelos 310 y 311.                                     | O.M.  | 21-dic-00 |                     |
| Aprobación de los modelos 390 y 392 en pesetas y euros y de las condiciones para su presentación telemática   | O.M.  | 27-dic-00 |                     |
| Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social   | Ley 14/2000                                 | 29-dic-00 | art. 5, 19. D.A. 4ª |
| Aplicación de franquicias y exenciones en el régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y modificación del Reglamento General de vehículos.       | R.D. 3.485/2000                             | 29-dic-00 |                     |

### **2.1.2. Comentarios a las medidas normativas**

El Real Decreto 1967/1999, concreta los supuestos de exención de derechos e impuestos indirectos de las operaciones cuyos destinatarios sean una fuerza o un elemento civil de los Estados parte del Tratado del Atlántico Norte distintos de España, los Cuarteles Generales Aliados o la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en virtud de la adhesión de España al Convenio entre los Estados partes del Tratado del Atlántico Norte, al Protocolo sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales Militares Internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte y al Convenio relativo al Estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de los representantes nacionales y del personal internacional.

En el mencionado Real Decreto se enumeran las exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido relativas a las importaciones, operaciones interiores e intracomunitarias, el procedimiento de aplicación de las mismas, el alcance a efectos de deducciones de dichas operaciones, así como el régimen aplicable cuando se enajenan aquellos bienes adquiridos o importados con exención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, durante el año 2000 se han dictado dos órdenes ministeriales para aprobar los módulos e índices correspondientes al régimen simplificado de dicho tributo aplicables para el año 2000 y 2001. Dichas órdenes son, respectivamente, la de 7 de febrero y 29 de noviembre, ambas del año 2000.

Complementando la Orden Ministerial de 7 de febrero de 2000, y para paliar el impacto de la elevación del precio del gasóleo, se dictó la Orden de 30 de marzo de 2000 por la que se reduce la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte, y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en dicho año.

El Real Decreto-Ley 10/2000 eleva la compensación a tanto alzado que reciben los empresarios incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, como consecuencia del incremento en las cuotas soportadas derivadas de la subida del precio de los carburantes. Dicha compensación, que se ha determinado sobre la base de los datos macroeconómicos relativos exclusivamente a los agricultores sometidos a dicho régimen, pasa a situarse en el 8 por ciento para los productos y servicios de explotaciones agrícolas y forestales y en el 7 por ciento para los productos y servicios de las explotaciones ganaderas y pesqueras.

Los criterios para la aplicación temporal de la elevación de la compensación a tanto alzado introducida por el Real-Decreto Ley 10/2000 están contenidos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 7 de noviembre de 2000.

Mediante la Ley 6/2000 se suprime la limitación en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de determinadas subvenciones, modificando la regla de cálculo de la prorrata de deducción, al objeto de excluir del denominador de la

misma las subvenciones no vinculadas al precio para la realización de actividades de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica.

El Real Decreto 3.422/2000 desarrolla las modificaciones efectuadas por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificando el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo, en primer lugar, las normas reglamentarias relativas al régimen especial de operaciones con oro de inversión previsto en la Directiva 98/80/CE, de 12 de octubre.

Por otra parte, modifica los requisitos que condicionan la exención en las exportaciones de bienes realizadas por los adquirentes no establecidos y la exención de las prestaciones de servicios que consistan en trabajos realizados sobre bienes adquiridos o importados para ser objeto de tales trabajos con carácter previo a su exportación, al objeto de clarificar su contenido, simplificar su aplicación y adaptarlos a la terminología de la normativa aduanera comunitaria.

También se incluye en dicha norma un requisito que, en las ejecuciones de obra de albañilería a las que se aplica el tipo reducido del 7 por ciento, permita al sujeto pasivo tener seguridad jurídica de la correcta aplicación del correspondiente tipo impositivo por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para evitar la producción de costes financieros injustificados a los empresarios que comercializan oro sin elaborar o productos semielaborados de oro cuyas entregas no están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realizan entregas de oro de inversión con renuncia a la exención, se incluyen dichas operaciones en el procedimiento rápido para la devolución del Impuesto soportado en los inputs utilizados en la realización de los mismos.

Asimismo, se introducen determinadas modificaciones en el ámbito de aplicación de los regímenes especiales simplificado y del recargo de equivalencia y se suprimen los preceptos reglamentarios en los que se regulaba el régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles, derogado desde el día 1 de enero de 2000.

Finalmente, se realizan otras modificaciones de determinados preceptos para aclarar su alcance, unificar criterios interpretativos y obtener una mayor seguridad jurídica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La introducción del euro, la aplicación de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y el consecuente desarrollo del procedimiento de presentación de declaraciones-liquidaciones por procedimientos telemáticos, así como las propias modificaciones introducidas en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, han supuesto la aprobación de nuevos modelos y procedimientos, cuyo desarrollo se contiene en las Ordenes Ministeriales de 15, 21 y 27 de diciembre de 2000.

Durante el año 2000 la Dirección General de Tributos ha dictado dos Resoluciones

con el objeto de aclarar determinadas cuestiones referidas al Impuesto sobre el Valor Añadido: la tributación por dicho impuesto de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común cuando tienen suscrito un convenio con una determinada Comunidad Autónoma para la explotación forestal de dichos montes, y en relación con los nuevos criterios para la deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad.

La Ley 14/2000 ha adaptado, en primer término, la normativa del Impuesto a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 21 de marzo de 2000, en lo relativo al procedimiento para la deducción del impuesto soportado con anterioridad al inicio de las operaciones que constituyen el objeto de la actividad del sujeto pasivo.

Por otro lado, se reajusta el precepto relativo a la aplicación del tipo impositivo del 7 por ciento a los servicios funerarios para ampliar su efecto a las entregas de bienes relacionadas con los mismos a los destinatarios de dichos servicios, con independencia de la condición del transmitente.

También se modifica el precepto relativo a la base imponible del Impuesto para suprimir la exclusión del concepto de contraprestación a las subvenciones financiadas con cargo al FEOGA.

Finalmente, el Real Decreto 3.485/2000 reúne en un único texto el desarrollo reglamentario de la regulación de las franquicias y exenciones en régimen diplomático y consular y de organismos internacionales previstas en el artículo 15.10 de la Sexta Directiva comunitaria 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977, que anteriormente se contenían en el artículo 10, apartados 3,4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **2.1.3. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido**

#### **2.1.3.1. Introducción**

Los elementos básicos utilizados para determinar el comportamiento anual del I.V.A. proceden de las propias declaraciones presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto.

Dos son los tipos de declaraciones a las que nos referimos. Por una parte, las "declaraciones-liquidaciones" que periódicamente presentan los contribuyentes mensual o trimestralmente, bien acompañando a los ingresos, bien para la solicitud de devoluciones o bien para los casos de importes pendientes de compensar o las situaciones de inactividad. Por otra parte, las "declaraciones-resumen anual" que, si bien sólo constituyen una obligación formal, facilitan sintética y consolidadamente un conjunto de datos referidos a todo el ejercicio.

Las cifras que aquí se recogen se refieren, exclusivamente, a los sujetos que tribu-

tan en la Administración del Estado. No se han tomado en consideración, por lo tanto, ni los ingresos efectuados, ni las declaraciones presentadas a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.

### ***2.1.3.2. Resultados de las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio 2000***

#### ***2.1.3.2.1. Recaudación atribuible***

En la recaudación atribuida al ejercicio económico 2000, como en ejercicios anteriores, se recogen los resultados de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a dicho año. Se incluye, por tanto, la última de 2000 que se presentó ya en 2001.

La recaudación bruta correspondiente a 2000 se incrementó un 13,32% respecto a 1999. Este incremento no se refleja de igual forma en cada uno de sus componentes, resultando un aumento de la recaudación por importaciones del 27,96% respecto a 1999, y de un 9,72% en operaciones interiores. La recaudación efectuada por Grandes Empresas y Exportadores alcanza un incremento del 16,64%, muy superior al experimentado por las Pequeñas y Medianas Empresas que se sitúa en el 3,02%.

Se invierte la tendencia del año anterior y en coherencia con la de los últimos años, el crecimiento de Grandes Empresas y Exportadores ha sido superior al obtenido por Pequeñas y Medianas Empresas.

Para la determinación de la recaudación neta se sigue la metodología de ejercicios anteriores, minorando la recaudación bruta en el importe de las devoluciones, tanto las mensuales como las solicitadas en la última declaración correspondiente a 2000. Prescindimos de los saldos a compensar correspondientes a 31 de diciembre, ya que las generadas en un ejercicio tienden a compensarse en cuenta, con las pendientes del ejercicio anterior.

Las devoluciones han experimentado un incremento del 28,35% respecto a 1999. De la misma manera que sucedía con la recaudación bruta, este incremento en las devoluciones no se refleja de igual forma en cada uno de los componentes, resultando un aumento en las devoluciones a exportadores del 30,43% respecto a 1999, mientras que para el resto de operaciones interiores se produjo un incremento del 26,13%. Las devoluciones correspondientes a 2000 alcanzaron la cifra de 2.061.510 millones de pesetas (12.389,92 millones de euros).

Por todo ello, la recaudación neta en 2000, experimenta un incremento de 8,60% respecto a 1999, que supone el mantenimiento de la tendencia incrementista iniciada en 1994.

*Cuadro 2.54*  
**RECAUDACION REALIZADA EN EL EJERCICIO ECONOMICO 2000**

|                                 | Importe<br>(millones de ) | Importe<br>(millones de pesetas) | 2000-1999% | 1999-1998% |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|------------|------------|
| Pequeñas y medianas empresas    | 16.967,07                 | 2.823.083                        | 3,02       | 19,43      |
| Grandes Empresas y Exportadores | 18.608,76                 | 3.096.237                        | 16,64      | 6,83       |
| Total operaciones interiores    | 35.575,83                 | 5.919.320                        | 9,72       | 12,88      |
| Importaciones                   | 10.201,87                 | 1.697.448                        | 27,96      | 16,53      |
| Recaudación bruta               | 45.777,70                 | 7.616.768                        | 13,32      | 13,59      |
| Devoluciones                    | 12.389,92                 | 2.061.510                        | 28,35      | 15,62      |
| Recaudación neta                | 33.387,77                 | 5.555.258                        | 8,60       | 12,96      |

*Cuadro 2.55*  
**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA RECAUDACIÓN REALIZADA**

|                        | 2000 (%) | 1999 (%) |
|------------------------|----------|----------|
| Operaciones Interiores | 77,71    | 80,26    |
| Importaciones          | 22,29    | 19,74    |
| Recaudación bruta      | 100,00   | 100,00   |
| Operaciones Interiores | 69,44    | 74,06    |
| Importaciones          | 30,56    | 25,94    |
| Recaudación neta       | 100,00   | 100,00   |

### **2.1.3.2.2. Número de declarantes**

En 2000 el número de declarantes por I.V.A. que presentaron declaración resumen anual fue de 2.642.363 cifra que frente a los 2.599.310 declarantes de 1999 supone un incremento del 1,66 por ciento.

Este incremento global se compone de un aumento del 2,21 por ciento en el número de declarantes sujetos al Régimen General, mientras que en Régimen Simplificado disminuye en un 1,92 por ciento.

El cambio normativo establecido en la Orden de 13 de febrero de 1998 (BOE 14 de febrero), aplicable al ejercicio 1998 y siguientes, alteró algunas características del Sistema de Módulos, como la deducción de cuotas soportadas de I.V.A., que supuso un cambio en el sistema de tributación, cuya finalidad fue fomentar el control de este tipo de actividades.

Desde entonces se sigue produciendo un incremento continuado en el número de renunciaciones a este sistema, un 4,84 por ciento en 1999 respecto a 1998 y un 6,61 por ciento de 2000 respecto a 1999. De igual forma, desde 1998 se ha producido un incremento de contribuyentes en el régimen general ordinario compensado con una similar disminución en el régimen simplificado.

*Cuadro 2.56*  
**NÚMERO DE DECLARANTES**

|   | 2000      | 1999      | % Variación |
|---|-----------|-----------|-------------|
| Sujetos pasivos que presentaron declaración-resumen anual | 2.642.363 | 2.599.310 | 1,66%       |
| Declarantes de Régimen Ordinario (1)                      | 2.282.233 | 2.232.839 | 2,21%       |
| Declarantes de Régimen Simplificado (1)                   | 375.194   | 382.526   | -1,92%      |

(1) Incluye 15.064 sujetos pasivos que están sometidos a los dos regímenes en 2000 y 16.055 en el ejercicio 1999.

#### **2.1.3.2.3. Devoluciones solicitadas por exportadores y otros operadores económicos**

Consolidada la transformación experimentada en este ámbito durante 1994, como consecuencia de la modificación introducida en la normativa del impuesto por el Real Decreto 1811/1994, que supuso la inclusión de nuevos sectores en el procedimiento especial de devolución previsto en el artículo 116 de la Ley 37/1992, el número total de devoluciones solicitadas experimentó en el año 2000 un incremento del 2,69% respecto al ejercicio anterior que, en importes, representa un 18,38%. (bastante superior al del ejercicio anterior).

Como en años precedentes y debido a la mecánica del impuesto, en el mes de diciembre se produce un aumento en el número de solicitudes, situándose en 10.399, debido a que en el último período de liquidación no existe límite a la devolución concretándose, además, en ese momento, la solicitud de aquellos que han optado por arrastrar saldos a compensar durante el ejercicio.

El número total de solicitudes de devolución efectuadas por exportadores y otros operadores económicos durante el año 2000, así como el importe de las mismas, son las que se recogen en el siguiente cuadro desglosadas por meses:

*Cuadro 2.57*  
**DEVOLUCIONES SOLICITADAS POR EXPORTADORES Y  
 OTROS OPERADORES ECONOMICOS. EJERCICIO 2000**

| Mes        | Nº de solicitudes | Importe<br>(millones de ) | Importe<br>(millones de pesetas) |
|------------|-------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Enero      | 9.216             | 358,21                    | 59.601                           |
| Febrero    | 9.621             | 401,09                    | 66.736                           |
| Marzo      | 9.245             | 453,57                    | 75.467                           |
| Abril      | 9.468             | 382,05                    | 63.568                           |
| Mayo       | 9.463             | 450,97                    | 75.035                           |
| Junio      | 9.540             | 479,11                    | 79.717                           |
| Julio      | 8.311             | 402,82                    | 67.023                           |
| Agosto     | 8.022             | 259,08                    | 43.107                           |
| Septiembre | 9.282             | 504,35                    | 83.917                           |
| Octubre    | 9.729             | 529,02                    | 88.022                           |
| Noviembre  | 9.421             | 558,48                    | 92.922                           |
| Diciembre  | 10.399            | 1.060,86                  | 176.512                          |
| Total      | 111.717           | 5.839,59                  | 971.626                          |

**2.1.3.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas**

En el siguiente cuadro se recogen las devoluciones solicitadas a final de ejercicio, durante todos los años de aplicación del impuesto, excluidas las correspondientes a los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos.

*Cuadro 2.58*  
**OTRAS DEVOLUCIONES ANUALES SOLICITADAS. GRANDES EMPRESAS Y  
 PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**  
 (excepto exportadores y otros operadores económicos)

| Ejercicio | Número de solicitudes | Importe<br>(millones de ) | Importe<br>(millones de ptas.) | Importe medio<br>(millones de ) | Importe medio<br>(millones de ptas.) |
|-----------|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| 1986      | 45.456                | 696,36                    | 115.864                        | 14,779                          | 2,459                                |
| 1987      | 66.165                | 1.207,30                  | 200.877                        | 18,247                          | 3,036                                |
| 1988      | 88.869                | 1.177,24                  | 195.877                        | 14,557                          | 2,422                                |
| 1989      | 85.690                | 1.442,19                  | 239.961                        | 16,828                          | 2,800                                |
| 1990      | 89.247                | 1.567,27                  | 260.771                        | 17,562                          | 2,922                                |
| 1991      | 113.680               | 1.839,02                  | 305.988                        | 16,179                          | 2,692                                |
| 1992      | 126.468               | 3.078,79                  | 512.268                        | 24,347                          | 4,051                                |
| 1993      | 111.925               | 2.219,63                  | 369.316                        | 19,833                          | 3,300                                |
| 1994      | 126.574               | 2.147,13                  | 357.253                        | 16,961                          | 2,822                                |
| 1995      | 128.024               | 2.466,34                  | 410.364                        | 19,262                          | 3,205                                |
| 1996      | 128.175               | 2.384,06                  | 396.674                        | 18,601                          | 3,095                                |
| 1997      | 146.226               | 3.341,74                  | 556.019                        | 22,850                          | 3,802                                |
| 1998      | 148.858               | 3.700,91                  | 615.780                        | 24,906                          | 4,144                                |
| 1999      | 207.851               | 4.875,70                  | 811.249                        | 23,458                          | 3,903                                |
| 2000      | 216.097               | 6.132,21                  | 1.020.315                      | 28,380                          | 4,722                                |

El crecimiento sucesivo del número de solicitudes de devolución durante los años de vigencia del impuesto se ve truncado únicamente en los ejercicios 1989 y 1993, año a partir del cual el número de solicitudes crece ininterrumpidamente hasta 1996, apreciándose un incremento notable en 1997, que se ha mantenido en 1998 y 1999. En el año 2000 se ha producido de nuevo un incremento considerable en importe de solicitudes de devolución.

La devolución media en el año 2000 se sitúa en 28.380 euros (4,722 millones de pesetas) y por tanto supone un aumento de 4.922 euros (0,819 millones de pesetas) respecto a la media del ejercicio 1999.

### ***2.1.3.3. Explotación de la declaración resumen anual***

La información que se presenta a continuación procede de la explotación de las declaraciones-resumen anual presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido y correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000.

Se ofrecen los datos acumulados de los sujetos pasivos que presentaron las declaraciones resumen anual mediante los modelos 390 y 392, específico para Grandes Empresas.

La presentación de esta declaración es obligatoria para los sujetos pasivos del IVA obligados a la presentación de declaraciones liquidaciones periódicas y para los que realizan actividades acogidas al régimen general del Impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo, a excepción del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y al régimen especial del recargo de equivalencia.

#### ***2.1.3.3.1. Distribución del número de declarantes y resultados de la liquidación anual según tramos de base imponible***

De la explotación de las declaraciones-resumen anual presentadas y para los declarantes en régimen general, se deduce la distribución de declaraciones y del resultado de la liquidación anual, por tramos de base imponible, que se recoge en el cuadro 2.59a.

En el ejercicio 2000 los valores en número de declarantes por tramos de base imponible son superiores a los obtenidos en el ejercicio 1999 en todos los tramos de base imponible excepto en el de sin actividad que es inferior. En importes disminuye en los tramos comprendidos entre cinco y mil millones incrementándose en el resto, tanto en valores positivos como negativos.

Cuadro 2.59.a

**DISTRIBUCION DEL NUMERO DE DECLARANTES EN REGIMEN GENERAL  
SEGUN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE**

| Tramos<br>de base<br>imponible | Declaraciones    |               |                 |               |                 |
|--------------------------------|------------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|
|                                | Número           | 2000<br>%     | 2000<br>% acum. | 1999<br>%     | 1999<br>% acum. |
| Sin actividad                  | 80.212           | 3,51          | 3,51            | 3,79          | 3,79            |
| 0-5.000.000                    | 1.215.539        | 53,26         | 56,77           | 54,14         | 57,94           |
| 5.000.001-50.000.000           | 696.431          | 30,51         | 87,29           | 29,82         | 87,75           |
| 50.000.001-1.000.000.          | 270.899          | 11,87         | 99,16           | 11,45         | 99,20           |
| Más de 1.000.000.000           | 19.194           | 0,84          | 100,00          | 0,80          | 100,00          |
| <b>Totales</b>                 | <b>2.282.275</b> | <b>100,00</b> |                 | <b>100,00</b> |                 |

Cuadro 2.59.b

**RESULTADO DE LA LIQUIDACION ANUAL SEGUN TRAMOS DE BASE  
IMPONIBLE**

| Tramos<br>de base<br>imponible | Ingresos                              |                                     |               |                 |               |                 |
|--------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|
|                                | Importe<br>(millones de<br>pesetas) * | Importe<br>(millones de<br>euros) * | 2000<br>%     | 2000<br>% acum. | 1999<br>%     | 1999<br>% acum. |
| Sin actividad                  | 0                                     | 0,00                                | 0,00          | 0,00            | 0,00          | 0,00            |
| 0-5.000.000                    | -201.433                              | -1.210,64                           | -7,08         | -7,08           | -4,07         | -4,07           |
| 5.000.001-50.000.000           | 168.191                               | 1.010,85                            | 5,91          | -1,17           | 8,11          | 4,03            |
| 50.000.001-1.000.000.000       | 767.249                               | 4.611,26                            | 26,97         | 25,80           | 27,12         | 31,16           |
| Más de 1.000.000.000           | 2.111.182                             | 12.688,46                           | 74,20         | 100,00          | 68,84         | 100,00          |
| <b>Totales</b>                 | <b>2.845.189</b>                      | <b>17.099,93</b>                    | <b>100,00</b> |                 | <b>100,00</b> |                 |

**2.1.3.3.2. Distribución de las bases imponibles según tipo de gravamen**

En el cuadro 2.60 se recoge la distribución total de operaciones interiores que han tributado en I.V.A. en 2000. La base imponible correspondiente al total de operaciones interiores se muestra desglosada en los hechos imponibles "entrega de bienes y prestaciones de servicios", en "adquisiciones intracomunitarias de bienes" y en ambas desagregadas por tipos impositivos.

Las bases imponibles computadas en el hecho imponible "entrega de bienes y prestaciones de servicios" incluyen las operaciones gravadas en todas las fases del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios, manteniéndose en el año 2000 la composición de las operaciones interiores iniciada en 1993 como consecuencia de las reformas operadas en el impuesto y derivadas de las exigencias marcadas por la Unión Europea a raíz de la creación del Mercado Interior, en vigor desde el uno de enero de 1993 y la necesaria desaparición de las fronteras fiscales entre los Esta-

dos Miembros. En el año 2000 no se modifican los tipos impositivos existentes en el año anterior.

*Cuadro 2.60*  
**DISTRIBUCION DE BASES IMPONIBLES SEGÚN TIPO DE GRAVAMEN**

|   | Importe B.I. (millones de ) | Importe B.I. (millones de pesetas) | Distribución porcentual |
|---|-----------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| 4 por 100   | 61.914,26                   | 10.301.667                         | 5,46                    |
| 7 por 100   | 210.565,25                  | 35.035.110                         | 18,58                   |
| 16 por 100  | 742.580,29                  | 123.554.964                        | 65,54                   |
| <b>Total entregas bienes y prestaciones servicios</b> | <b>1.015.059,81</b>         | <b>168.891.741</b>                 | <b>89,58</b>            |
| <b>Adquis. Intracomunitarias de Bienes</b>            |                             |                                    |                         |
| 4 por 100   | 4.898,01                    | 814.960                            | 0,43                    |
| 7 por 100   | 7.494,41                    | 1.246.965                          | 0,66                    |
| 16 por 100  | 93.584,22                   | 15.571.104                         | 8,26                    |
| <b>Total Adquis. Intracomunitarias de Bienes</b>      | <b>105.976,64</b>           | <b>17.633.029</b>                  | <b>9,35</b>             |
| I.V.A. deveng. por inversión sujeto pasivo            | 12.044,82                   | 2.004.090                          | 1,06                    |
| Modificaciones B.I.                                   | 1,48                        | 246                                | 0,00                    |
| <b>Total</b>  | <b>1.133.082,75</b>         | <b>188.529.106</b>                 | <b>100,00</b>           |

Como puede observarse, el total de entregas de bienes y prestación de servicios representa un 89,58 por ciento de la base imponible total, las adquisiciones intracomunitarias de bienes el 9,35 por ciento, el I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo un 1,06 por ciento y en modificaciones de la base imponible –que no puede ser imputado a uno u otro concepto ya que se declara de forma global en los dos modelos de declaración resumen anual de I.V.A.–, prácticamente se han compensado los importes por quiebra y suspensión de pagos con el resto de este concepto.

#### **2.1.3.3.3. Recargo de equivalencia**

En el cuadro 2.61 se recogen las magnitudes más relevantes dentro de este Régimen Especial relativo al comercio minorista, cuando la titularidad corresponde a personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas y realizan las entregas de bienes no expresamente excluidos del mismo.

Los datos se ofrecen desglosados en función de los tipos de recargo de equivalencia vigentes durante 2000.

Se han mantenido los tipos en vigor desde enero de 1993, que son del 0,5; 1 y 4 por ciento, a los que se añadió desde el 1 de enero de 1997 el 1,75 por ciento para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, según nueva redacción del artículo 161 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del

Orden Social.

*Cuadro 2.61*  
**RECARGO DE EQUIVALENCIA**

| Tipo de recargo    | Base imponible<br>(millones de ) | Base imponible<br>(millones de<br>pesetas) | Porcentaje respecto base<br>correspondiente |       | I.V.A.deveng. r.<br>equivalencia<br>(millones de ) | I.V.A.deveng. r.<br>equivalencia<br>(millones de<br>pesetas) | Porcentaje respecto al<br>I.V.A. deveng. total |      |
|--------------------|----------------------------------|--|---|-------|--|--|--|------|
|                    |                                  |  | 2000  | 1999  |  |  | 2000   | 1999 |
| 0,5 por 100        | 8.564,85                         | 1.425.071                                  | 13,83                                       | 13,47 | 42,82  | 7.125  | 0,03   | 0,03 |
| 1 por 100          | 6.514,41                         | 1.083.907                                  | 3,09  | 3,38  | 65,14  | 10.839   | 0,04   | 0,05 |
| 4 por 100          | 8.179,47                         | 1.360.950                                  | 1,10  | 1,26  | 327,18   | 54.438   | 0,21   | 0,24 |
| 1,75 por 100       | 6.176,97                         | 1.027.761                                  |   |       | 108,10   | 17.986   | 0,07   | 0,07 |
| Subtotal           | 29.435,70                        | 4.897.689                                  |   |       | 543,24   | 90.388   |  |      |
| Modif. Recargo Eq. | 13,84                            | 2.302                                      |   |       | 6,90   | 1.149  |  |      |
| <b>Total</b>       | <b>29.449,54</b>                 | <b>4.899.991</b>                           |   |       | <b>550,15</b>                                      | <b>91.537</b>  |  |      |

En este cuadro se observa que en la columna denominada "porcentaje respecto a la base correspondiente", se recoge el tanto por ciento que, las entregas realizadas con Recargo de Equivalencia a los respectivos tipos de recargo, representan sobre el total de las operaciones que han tributado al 4, 7 y 16 por 100 respectivamente, sin incluir en ese total ni las importaciones, ni las adquisiciones intracomunitarias, ni las realizadas en el ámbito del Régimen Simplificado.

En las dos últimas columnas se recoge el importe de las cuotas devengadas en concepto de Recargo de Equivalencia y el porcentaje que representan sobre el total del I.V.A. devengado, sin incluir régimen simplificado, tanto en 2000 como en 1999.

Las cifras del año 2000 reflejan, en términos porcentuales, una ligera disminución de las operaciones con recargo de equivalencia con relación a su base de I.V.A. respecto al ejercicio anterior, excepto las correspondientes al recargo del 0,5 por ciento que han experimentado un ligero aumento. Los porcentajes en términos de cuotas devengadas, se mantienen igual en los tipos del 0,5 por ciento y 1,75 por ciento y ligeramente inferiores en los tipos del 1 por ciento y el 4 por ciento.

#### **2.1.3.3.4. I.V.A. devengado y deducciones**

En el cuadro 2.62 se recogen algunas de las principales magnitudes obtenidas de la explotación de la declaración-resumen anual correspondiente al ejercicio 2000 presentada por los sujetos pasivos del I.V.A., excepto aquellos que están acogidos al régimen simplificado exclusivamente.

La base imponible declarada en 2000 experimenta un incremento del 10,88 por ciento en relación a 1999, en tanto que el incremento del número de declarantes se sitúa en el 2,21 por ciento.

Esta evolución también se produce a efectos de cuotas, resultando un aumento del 10,97 por ciento respecto del año 1999, similar al incremento de bases, conse-

cuencia del mantenimiento de la estructura impositiva del impuesto, hecho que también provoca la continuidad del tipo medio devengado que se sitúa en el 13,50 por ciento.

*Cuadro 2.62*  
**I.V.A. DEVENGADO EN RÉGIMEN GENERAL**

| Conceptos   | 2000        | 1999        | Variación (%) |
|---|-------------|-------------|---------------|
| 1. Número de declaraciones procesadas (Régimen General)                 | 2.282.233   | 2.232.839   | 2,21%         |
| 2.1. Base imponible (millones de pesetas)                               | 188.529.105 | 170.037.470 | 10,88%        |
| 2.2. Base imponible (millones de euros)                                 | 1.133.083   | 1.021.946   | 10,88%        |
| 3.1. I.V.A. devengado con recargo de equivalencia (millones de pesetas) | 25.545.865  | 23.021.484  | 10,97%        |
| 3.2. I.V.A. devengado con recargo de equivalencia (millones de euros)   | 153.534     | 138.362     | 10,97%        |
| 4.1. I.V.A. devengado sin recargo de equivalencia (millones de pesetas) | 25.454.040  | 22.925.927  | 11,03%        |
| 4.2. I.V.A. devengado sin recargo de equivalencia (millones de euros)   | 152.982     | 137.788     | 11,03%        |
| 5. Tipo med. deveng. [(4)/(2)]*100                                      | 13,50       | 13,48       | 0,02          |

*Cuadro 2.63*  
**DEDUCCIONES**

| Conceptos   | 2000<br>(millones de ) | 2000<br>(millones de pesetas) | Distribución porcentual |        |
|---|------------------------|-------------------------------|-------------------------|--------|
|   |                        |                               | 2000                    | 1999   |
| 1. Cuotas soportadas operaciones interiores                       | 106.528,03             | 17.724.773                    | 80,76                   | 81,17  |
| 2. Cuotas satisfechas en importaciones                            | 9.105,41               | 1.515.013                     | 6,90                    | 6,38   |
| 3. Cuotas satisfechas en adquisiciones intracomunitarias          | 15.701,41              | 2.612.496                     | 11,90                   | 12,04  |
| 4. Compensaciones régimen especial agricultura, ganadería y pesca | 568,24                 | 94.547                        | 0,43                    | 0,40   |
| 5. Regularización de inversiones y rectificación de deducciones   | 10,04                  | 1.670                         | 0,01                    | 0,01   |
| 6. Total deducciones año (1+2+3+4+5)                              | 131.913,13             | 21.948.498                    | 100,00                  | 100,00 |
| 7. Compensación cuotas años anteriores                            | 4.493,91               | 747.723                       |                         |        |
| 8. Total deducciones (6+7)  | 136.407,03             | 22.696.221                    |                         |        |

El importe total de deducciones en 2000, ha aumentado un 13,50 por ciento, respecto al año anterior, manteniéndose la distribución porcentual por conceptos.

#### **2.1.3.3.5. Régimen simplificado**

El número de sujetos pasivos del I.V.A. acogidos al Régimen Simplificado que han

presentado declaración-resumen anual ha disminuido un 1,92 por ciento respecto al año anterior. Ultimado en 1995 el proceso de incorporación de nuevos sectores, la Orden de 13 de febrero de 1998 establece una modificación sustancial en el cálculo de las cuotas del Régimen Simplificado, si bien dicha Orden no alteró los sectores incorporados a dicho régimen, la nueva normativa establece unos controles más rígidos, así como un régimen de incompatibilidad más estricto lo que ha provocado un descenso en el número de contribuyentes acogidos al Sistema de Módulos.

Esta disminución también se manifiesta en los datos referentes a ingresos. Los valores absolutos de ingresos por módulos y de resultados de régimen simplificado disminuyen en un 13,98 por ciento y 19,60 por ciento respecto a 1999. Las medias de ingresos experimentan una disminución del 12,09 por ciento, y del 18,01 por ciento en Resultados Régimen Simplificado según se observa en los cuadros siguientes.

*Cuadro 2.64*  
**RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

| Concepto                                  | 2000    | 1999    | Variación |
|---|---------|---------|-----------|
| Nº de declarantes de régimen simplificado | 375.194 | 382.526 | -1,92%    |
| Porcentaje sobre total de declaraciones   | 14,19%  | 14,72%  | -0,53%    |

*Cuadro 2.65*  
**REGIMEN SIMPLIFICADO**  
(en €)

| Ingresos                        | 2000<br>(millones de €) | Media por declarante de la partida |          |           |
|---------------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------|-----------|
|                                 |                         | 2000 (€)                           | 1999 (€) | Variación |
| Ingresos por aplicación módulos | 606,10                  | 1.619,31                           | 1.842,08 | -12,1%    |
| Rtdo.reg. simplificado          | 412,02                  | 1.098,40                           | 1.339,67 | -18,01%   |

*Cuadro 2.65 bis*  
**REGIMEN SIMPLIFICADO**  
(en pesetas)

| Ingresos                        | 2000<br>(millones de ptas.) | Media por declarante de la partida |                |           |
|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------|-----------|
|                                 |                             | 2000 (pesetas)                     | 1999 (pesetas) | Variación |
| Ingresos por aplicación módulos | 100.847                     | 269.430                            | 306.497        | -12,1%    |
| Rtdo.reg. simplificado          | 68.555                      | 182.759                            | 222.903        | -18,01%   |

#### **2.1.4. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes**

Durante 2000, el número de declaraciones de importación formalizadas en Docu-

mento Único Administrativo completo (DUA) ascendió a 1.386.624, lo que supone un aumento del 18,22 por ciento con respecto al año anterior.

Paralelamente, el valor de las importaciones de mercancías procedentes de países no integrantes de la Unión Europea fue de 64.472 millones de euros (10,7 billones de pesetas), lo que implica un incremento del 46,72 por ciento en relación al valor CIF de las importaciones producidas en el año 1999.

En cuanto a la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, y que comprende tanto el I.V.A. resultante de las operaciones de importación, como de operaciones asimiladas a la importación, alcanzó la cifra de 1,7 billones de pesetas (10.196 millones de euros), lo que representa un incremento de casi un 27,94% respecto al año anterior.

*Cuadro 2.66*  
**COMERCIO DE IMPORTACIÓN Y OPERACIONES ASIMILADAS**

| Años | Numero de declaraciones Importación | Valor C.I.F. de la importación |                  | Recaudación por I.V.A. importación y operaciones asimiladas |                  |
|------|-------------------------------------|--------------------------------|------------------|---|------------------|
|      |                                     | millones euros                 | millones pesetas | millones euros  | millones pesetas |
| 1994 | 1.411.557                           | 29.054,48                      | 4.834.258        | 45.477,81   | 7.566.871        |
| 1995 | 1.462.054                           | 29.782,88                      | 4.955.454        | 5.308,30  | 883.226          |
| 1996 | 1.468.704                           | 31.305,70                      | 5.208.830        | 5.480,55  | 911.886          |
| 1997 | 1.631.532                           | 37.625,61                      | 6.260.374        | 6.287,21  | 1.046.103        |
| 1998 | 1.045.023                           | 39.355,31                      | 6.548.173        | 6.841,72  | 1.138.367        |
| 1999 | 1.172.942                           | 43.942,33                      | 7.311.389        | 7.969,68  | 1.326.044        |
| 2000 | 1.386.624                           | 64.471,96                      | 10.727.232       | 10.196,15   | 1.696.497        |

## 2.2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

### 2.2.1. Medidas normativas

- Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 – artículo 72-.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social – artículo 7-.

## 2.2.2. Comentarios a las medidas normativas

- La Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1999 tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que se establece anualmente tales precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones.
- La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, actualiza la escala de gravamen aplicable a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios, artículo 46 del Texto Refundido del ITP y AJD.
- La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, modifica la letra A) del apartado 2 del artículo 7 del Texto Refundido del ITP y AJD, incluyendo “las adjudicaciones expresas en pago de asunción de deudas” entre los supuestos de equiparación a transmisiones patrimoniales, junto a las adjudicaciones en pago y para pago de deudas, como consecuencia de la anulación del artículo 29 del Reglamento del Impuesto, que regulaba las referidas adjudicaciones en pago de asunción de deudas, en virtud de Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1998.

## 2.2.3. Actividad gestora en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Cuadro 2.67 a

### SERVICIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES DE LAS CC.AA. DURANTE 2000. BIENES URBANOS.

(Miles de euros)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado      | Valor comprobado     | Incremento           | Incremento % |
|--------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| Andalucía          | 199.452                | 10.007.973,00        | 11.338.074,00        | 1.330.101,00         | 13,3         |
| Aragón             | 26.816                 | 1.076.530,00         | 1.387.095,00         | 310.565,00           | 28,8         |
| Asturias           | 23.046                 | 3.426.288,00         | 3.457.893,00         | 31.605,00            | 0,9          |
| Baleares           | 12.904                 | 736.206,00           | 1.086.561,00         | 350.355,00           | 47,6         |
| Canarias           | 45.969                 | 5.189.442,00         | 6.366.335,00         | 1.176.893,00         | 22,7         |
| Cantabria          | 12.713                 | 1.282.594,00         | 1.487.560,00         | 204.966,00           | 16,0         |
| Castilla y León    | 135.510                | 6.735.475,00         | 8.369.951,00         | 1.634.476,00         | 24,3         |
| Castilla-La Mancha | 54.194                 | 2.235.741,00         | 2.862.027,00         | 626.286,00           | 28,0         |
| Cataluña           | 24.546                 | 4.930.472,00         | 5.523.096,00         | 592.624,00           | 12,0         |
| Extremadura        | 23.519                 | 998.899,00           | 1.322.790,00         | 323.891,00           | 32,4         |
| Galicia            | 119.643                | 4.685.904,00         | 5.962.978,00         | 1.277.074,00         | 27,3         |
| Madrid             | 95.420                 | 3.895.742,00         | 6.477.486,00         | 2.581.744,00         | 66,3         |
| Murcia             | 30.251                 | 1.156.653,00         | 1.684.272,00         | 527.619,00           | 45,6         |
| La Rioja           | 6.667                  | 372.871,00           | 442.506,00           | 69.635,00            | 18,7         |
| Valencia           | 69.780                 | 3.750.764,00         | 5.339.563,00         | 1.588.799,00         | 42,4         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>880.430</b>         | <b>50.481.554,00</b> | <b>63.108.187,00</b> | <b>12.626.633,00</b> | <b>25,0</b>  |

(Miles de pesetas)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento    | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|---------------|--------------|
| Andalucía          | 199.452                | 1.665.186.585   | 1.886.497.021    | 221.310.436   | 13,3         |
| Aragón             | 26.816                 | 179.119.659     | 230.793.203      | 51.673.544    | 28,8         |
| Asturias           | 23.046                 | 570.086.286     | 575.344.945      | 5.258.659     | 0,9          |
| Baleares           | 12.904                 | 122.494.311     | 180.788.577      | 58.294.266    | 47,6         |
| Canarias           | 45.969                 | 863.450.503     | 1.059.268.975    | 195.818.472   | 22,7         |
| Cantabria          | 12.713                 | 213.405.615     | 247.509.134      | 34.103.519    | 16,0         |
| Castilla y León    | 135.510                | 1.120.688.180   | 1.392.642.962    | 271.954.782   | 24,3         |
| Castilla-La Mancha | 54.194                 | 371.996.106     | 476.201.262      | 104.205.156   | 28,0         |
| Cataluña           | 24.546                 | 820.361.326     | 918.965.790      | 98.604.464    | 12,0         |
| Extremadura        | 23.519                 | 166.202.952     | 220.093.669      | 53.890.717    | 32,4         |
| Galicia            | 119.643                | 779.668.672     | 992.156.098      | 212.487.426   | 27,3         |
| Madrid             | 95.420                 | 648.197.000     | 1.077.763.000    | 429.566.000   | 66,3         |
| Murcia             | 30.251                 | 192.450.741     | 280.239.401      | 87.788.660    | 45,6         |
| La Rioja           | 6.667                  | 62.040.490      | 73.626.787       | 11.586.297    | 18,7         |
| Valencia           | 69.780                 | 624.074.527     | 888.428.499      | 264.353.972   | 42,4         |
| TOTAL              | 880.430                | 8.399.422.953   | 10.500.319.323   | 2.100.896.370 | 25,0         |

*Cuadro 2.67 b*

**SERVICIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES  
DE LAS CC.AA. DURANTE 2000. BIENES RÚSTICOS**

(Miles de euros)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento   | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|--------------|--------------|
| Andalucía          | 41.704                 | 1.518.348,00    | 1.802.246,00     | 283.898,00   | 18,7         |
| Aragón             | 25.272                 | 209.157,00      | 254.970,00       | 45.813,00    | 21,9         |
| Asturias           | 13.786                 | 1.941.672,00    | 1.948.684,00     | 7.012,00     | 0,4          |
| Baleares           | 3.105                  | 114.218,00      | 130.218,00       | 16.000,00    | 14,0         |
| Canarias           | 8.579                  | 199.703,00      | 303.249,00       | 103.546,00   | 51,9         |
| Cantabria          | 4.379                  | 110.646,00      | 122.401,00       | 11.755,00    | 10,6         |
| Castilla y León    | 150.933                | 718.486,00      | 972.136,00       | 253.650,00   | 35,3         |
| Castilla-La Mancha | 49.787                 | 348.873,00      | 488.029,00       | 139.156,00   | 39,9         |
| Cataluña           | 5.580                  | 152.393,00      | 229.019,00       | 76.626,00    | 50,3         |
| Extremadura        | 13.063                 | 256.840,00      | 349.228,00       | 92.388,00    | 36,0         |
| Galicia            | 98.804                 | 903.194,00      | 1.331.109,00     | 427.915,00   | 47,4         |
| Madrid             | 11.395                 | 72.326,00       | 101.733,00       | 29.407,00    | 40,7         |
| Murcia             | 24.870                 | 244.766,00      | 376.614,00       | 131.848,00   | 53,9         |
| La Rioja           | 7.016                  | 34.942,00       | 58.008,00        | 23.066,00    | 66,0         |
| Valencia           | 30.337                 | 474.272,00      | 619.901,00       | 145.629,00   | 30,7         |
| TOTAL              | 488.610                | 7.299.836,00    | 9.087.545,00     | 1.787.709,00 | 24,5         |

(Miles de pesetas)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento  | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|-------------|--------------|
| Andalucía          | 41.704                 | 252.631.759     | 299.868.532      | 47.236.773  | 18,7         |
| Aragón             | 25.272                 | 34.800.745      | 42.423.357       | 7.622.612   | 21,9         |
| Asturias           | 13.786                 | 323.067.045     | 324.233.726      | 1.166.681   | 0,4          |
| Baleares           | 3.105                  | 19.004.239      | 21.666.444       | 2.662.205   | 14,0         |
| Canarias           | 8.579                  | 33.227.738      | 50.456.366       | 17.228.628  | 51,9         |
| Cantabria          | 4.379                  | 18.410.019      | 20.365.813       | 1.955.794   | 10,6         |
| Castilla y León    | 150.933                | 119.545.699     | 161.749.789      | 42.204.090  | 35,3         |
| Castilla-La Mancha | 49.787                 | 58.047.712      | 81.201.365       | 23.153.653  | 39,9         |
| Cataluña           | 5.580                  | 25.356.043      | 38.105.599       | 12.749.556  | 50,3         |
| Extremadura        | 13.063                 | 42.734.499      | 58.106.689       | 15.372.190  | 36,0         |
| Galicia            | 98.804                 | 150.278.570     | 221.477.923      | 71.199.353  | 47,4         |
| Madrid             | 11.395                 | 12.034.000      | 16.927.000       | 4.893.000   | 40,7         |
| Murcia             | 24.870                 | 40.725.575      | 62.663.379       | 21.937.804  | 53,9         |
| La Rioja           | 7.016                  | 5.813.883       | 9.651.662        | 3.837.779   | 66,0         |
| Valencia           | 30.337                 | 78.912.100      | 103.142.857      | 24.230.757  | 30,7         |
| TOTAL              | 488.610                | 1.214.589.626   | 1.512.040.501    | 297.450.875 | 24,5         |

*Cuadro 2.67 c*  
**SERVICIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES  
DE LAS CC.AA. DURANTE 2000. OTROS BIENES Y DERECHOS**

(Miles de euros)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|------------|--------------|
| Andalucía          | 18.904                 | 5.060.467,00    | 5.591.464,00     | 530.997,00 | 10,5         |
| Aragón             | 422                    | 10.668,00       | 13.723,00        | 3.055,00   | 28,6         |
| Asturias           | 50                     | 2.452,00        | 4.903,00         | 2.451,00   | 99,9         |
| Baleares           | 0                      | 0,00            | 0,00             | 0,00       | ----         |
| Canarias           | 7.968                  | 32.478,00       | 40.666,00        | 8.188,00   | 25,2         |
| Cantabria          | 1.236                  | 23.012,00       | 25.694,00        | 2.682,00   | 11,7         |
| Castilla y León    | 67.220                 | 396.877,00      | 407.850,00       | 10.973,00  | 2,8          |
| Castilla-La Mancha | 2.369                  | 19.570,00       | 26.149,00        | 6.579,00   | 33,6         |
| Cataluña           | 926                    | 64.061,00       | 74.865,00        | 10.804,00  | 16,9         |
| Extremadura        | 586                    | 45.934,00       | 99.476,00        | 53.542,00  | 116,6        |
| Galicia            | 2.644                  | 94.279,00       | 159.658,00       | 65.379,00  | 69,3         |
| Madrid             | 570                    | 300.104,00      | 524.401,00       | 224.297,00 | 74,7         |
| Murcia             | 777                    | 33.038,00       | 36.584,00        | 3.546,00   | 10,7         |
| La Rioja           | 1.136                  | 30.530,00       | 33.541,00        | 3.011,00   | 9,9          |
| Valencia           | 2.349                  | 89.178,00       | 112.922,00       | 23.744,00  | 26,6         |
| TOTAL              | 107.157                | 6.202.648,00    | 7.151.896,00     | 949.248,00 | 15,3         |

(Miles de pesetas)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento  | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|-------------|--------------|
| Andalucía          | 18.904                 | 841.990.618     | 930.341.335      | 88.350.717  | 10,5         |
| Aragón             | 422                    | 1.775.003       | 2.283.396        | 508.393     | 28,6         |
| Asturias           | 50                     | 408.052         | 815.791          | 407.739     | 99,9         |
| Baleares           | 0                      | 0               | 0                | 0           | ---          |
| Canarias           | 7.968                  | 5.403.924       | 6.766.303        | 1.362.379   | 25,2         |
| Cantabria          | 1.236                  | 3.828.867       | 4.275.132        | 446.265     | 11,7         |
| Castilla y León    | 67.220                 | 66.034.649      | 67.860.701       | 1.826.052   | 2,8          |
| Castilla-La Mancha | 2.369                  | 3.256.120       | 4.350.784        | 1.094.664   | 33,6         |
| Cataluña           | 926                    | 10.658.882      | 12.456.623       | 1.797.741   | 16,9         |
| Extremadura        | 586                    | 7.642.804       | 16.551.401       | 8.908.597   | 116,6        |
| Galicia            | 2.644                  | 15.686.793      | 26.564.773       | 10.877.980  | 69,3         |
| Madrid             | 570                    | 49.933.136      | 87.253.017       | 37.319.881  | 74,7         |
| Murcia             | 777                    | 5.497.209       | 6.087.016        | 589.807     | 10,7         |
| La Rioja           | 1.136                  | 5.079.635       | 5.580.638        | 501.003     | 9,9          |
| Valencia           | 2.349                  | 14.837.816      | 18.788.593       | 3.950.777   | 26,6         |
| TOTAL              | 107.157                | 1.032.033.508   | 1.189.975.503    | 157.941.995 | 15,3         |

*Cuadro 2.67 d*  
**SERVICIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES  
DE LAS CC.AA. DURANTE 2000. TOTAL VALORACIONES**

(Miles de euros)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento    | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|---------------|--------------|
| Andalucía          | 260.060                | 16.586.788,00   | 18.731.784,00    | 2.144.996,00  | 12,9         |
| Aragón             | 52.510                 | 1.296.355,00    | 1.655.788,00     | 359.433,00    | 27,7         |
| Asturias           | 36.882                 | 5.370.412,00    | 5.411.480,00     | 41.068,00     | 0,8          |
| Baleares           | 16.009                 | 850.424,00      | 1.216.779,00     | 366.355,00    | 43,1         |
| Canarias           | 62.516                 | 5.421.623,00    | 6.710.250,00     | 1.288.627,00  | 23,8         |
| Cantabria          | 18.328                 | 1.416.252,00    | 1.635.655,00     | 219.403,00    | 15,5         |
| Castilla y León    | 353.663                | 7.850.838,00    | 9.749.937,00     | 1.899.099,00  | 24,2         |
| Castilla-La Mancha | 106.350                | 2.604.184,00    | 3.376.205,00     | 772.021,00    | 29,6         |
| Cataluña           | 31.052                 | 5.146.926,00    | 5.826.980,00     | 680.054,00    | 13,2         |
| Extremadura        | 37.168                 | 1.301.673,00    | 1.771.494,00     | 469.821,00    | 36,1         |
| Galicia            | 221.091                | 5.683.377,00    | 7.453.745,00     | 1.770.368,00  | 31,1         |
| Madrid             | 107.385                | 4.268.172,00    | 7.103.620,00     | 2.835.448,00  | 66,4         |
| Murcia             | 55.898                 | 1.434.457,00    | 2.097.470,00     | 663.013,00    | 46,2         |
| La Rioja           | 14.819                 | 438.343,00      | 534.055,00       | 95.712,00     | 21,8         |
| Valencia           | 102.466                | 4.314.214,00    | 6.072.386,00     | 1.758.172,00  | 40,8         |
| TOTAL              | 1.476.197              | 63.984.038,00   | 79.347.628,00    | 15.363.590,00 | 24,0         |

(Miles de pesetas)

| CC.AA.             | Número de valoraciones | Valor declarado | Valor comprobado | Incremento    | Incremento % |
|--------------------|------------------------|-----------------|------------------|---------------|--------------|
| Andalucía          | 260.060                | 2.759.808.962   | 3.116.706.888    | 356.897.926   | 12,9         |
| Aragón             | 52.510                 | 215.695.407     | 275.499.956      | 59.804.549    | 27,7         |
| Asturias           | 36.882                 | 893.561.383     | 900.394.462      | 6.833.079     | 0,8          |
| Baleares           | 16.009                 | 141.498.550     | 202.455.021      | 60.956.471    | 43,1         |
| Canarias           | 62.516                 | 902.082.165     | 1.116.491.644    | 214.409.479   | 23,8         |
| Cantabria          | 18.328                 | 235.644.501     | 272.150.079      | 36.505.578    | 15,5         |
| Castilla y León    | 353.663                | 1.306.268.528   | 1.622.253.452    | 315.984.924   | 24,2         |
| Castilla-La Mancha | 106.350                | 433.299.938     | 561.753.411      | 128.453.473   | 29,6         |
| Cataluña           | 31.052                 | 856.376.251     | 969.528.012      | 113.151.761   | 13,2         |
| Extremadura        | 37.168                 | 216.580.255     | 294.751.759      | 78.171.504    | 36,1         |
| Galicia            | 221.091                | 945.634.035     | 1.240.198.794    | 294.564.759   | 31,1         |
| Madrid             | 107.385                | 710.164.136     | 1.181.943.017    | 471.778.881   | 66,4         |
| Murcia             | 55.898                 | 238.673.525     | 348.989.796      | 110.316.271   | 46,2         |
| La Rioja           | 14.819                 | 72.934.008      | 88.859.087       | 15.925.079    | 21,8         |
| Valencia           | 102.466                | 717.824.443     | 1.010.359.949    | 292.535.506   | 40,8         |
| TOTAL              | 1.476.197              | 10.646.046.087  | 13.202.335.327   | 2.556.289.240 | 24,0         |

Cuadro 2.68

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES. AÑO 2000. OFICINAS GESTORAS**

| Comunidades        | Declaraciones                  |                    |                       |                           |                                 |                        |                   |              |                         | Índice de demora en meses |
|--------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------------|---------------------------|
|                    | Pendientes en fin año anterior | Movimiento         |                       | Pendientes en fin del año | Clasificación de las pendientes |                        |                   | Porcentajes  |                         |                           |
|                    |                                | Entradas en el año | Despachadas en el año |                           | Enviadas comprobación           | Pendte. Aportac. Datos | Por otros motivos | De actividad | Finales sobre iniciales |                           |
| Andalucía          | 471.122                        | 662.534            | 550.576               | 583.080                   | 56.478                          | 10.645                 | 515.957           | 48,6         | 123,8                   | 12,7                      |
| Aragón             | 132.249                        | 117.021            | 93.776                | 155.494                   | 3.679                           | 23                     | 151.792           | 37,6         | 117,6                   | 19,9                      |
| Asturias           | 24.265                         | 77.511             | 87.284                | 14.492                    | 2.517                           | 136                    | 11.839            | 85,8         | 59,7                    | 2,0                       |
| Islas Baleares     | 68.664                         | 95.718             | 114.679               | 49.703                    | 7.733                           | 888                    | 41.082            | 69,8         | 72,4                    | 5,2                       |
| Canarias           | 296.988                        | 170.518            | 157.797               | 309.709                   | 32.892                          | 5.076                  | 271.741           | 33,8         | 104,3                   | 23,6                      |
| Cantabria          | 17.552                         | 41.390             | 0                     | 58.942                    | 0                               | 0                      | 58.942            | 0,0          | 335,8                   | -----                     |
| Castilla-La Mancha | 62.076                         | 205.074            | 211.925               | 55.225                    | 10.687                          | 456                    | 44.082            | 79,3         | 89,0                    | 3,1                       |
| Castilla y León    | 46.017                         | 136.169            | 132.465               | 49.721                    | 21.275                          | 670                    | 27.776            | 72,7         | 108,0                   | 4,5                       |
| Cataluña           | 56.320                         | 613.869            | 581.110               | 89.079                    | 2.008                           | 371                    | 86.700            | 86,7         | 158,2                   | 1,8                       |
| Extremadura        | 8.412                          | 91.425             | 90.979                | 8.858                     | 5.799                           | 0                      | 3.059             | 91,1         | 105,3                   | 1,2                       |
| Galicia            | 72.822                         | 184.874            | 184.473               | 73.223                    | 15.475                          | 2.100                  | 55.648            | 71,6         | 100,6                   | 4,8                       |
| Madrid             | 133.527                        | 378.520            | 328.681               | 183.366                   | 11.724                          | 1.447                  | 170.195           | 64,2         | 137,3                   | 6,7                       |
| Murcia             | 231.573                        | 175.305            | 227.990               | 178.888                   | 27.175                          | 1.665                  | 150.048           | 56,0         | 77,2                    | 9,4                       |
| La Rioja           | 20.388                         | 35.373             | 39.552                | 16.209                    | 12.698                          | 17                     | 3.494             | 70,9         | 79,5                    | 4,9                       |
| Valencia           | 67.699                         | 421.998            | 408.459               | 81.238                    | 18.499                          | 2.229                  | 60.510            | 83,4         | 120,0                   | 2,4                       |
| Total              | 1.709.674                      | 3.407.299          | 3.209.746             | 1.907.227                 | 228.639                         | 25.723                 | 1.652.865         | 62,7         | 111,6                   | 7,1                       |

Cuadro 2.69

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES. AÑO 2000. OFICINAS LIQUIDADORAS**

| Comunidades        | Declaraciones                  |                    |                       |                           |                                 |                        |                   |              |                       | Índice de demora en meses |
|--------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|--------------|-----------------------|---------------------------|
|                    | Pendientes en fin año anterior | Movimiento         |                       | Pendientes en fin del año | Clasificación de las pendientes |                        |                   | Porcentajes  |                       |                           |
|                    |                                | Entradas en el año | Despachadas en el año |                           | Enviadas comprobación           | Pendte. Aportac. Datos | Por otros motivos | De actividad | Final sobre iniciales |                           |
| Andalucía          | 103.829                        | 380.607            | 381.756               | 102.680                   | 30.033                          | 5.886                  | 66.761            | 78,8         | 98,9                  | 3,2                       |
| Aragón             | 15.761                         | 37.021             | 38.494                | 14.288                    | 5.069                           | 2.271                  | 6.948             | 72,9         | 90,7                  | 4,5                       |
| Asturias           | 6.000                          | 39.654             | 35.053                | 10.601                    | 871                             | 201                    | 9.529             | 76,8         | 176,7                 | 3,6                       |
| Islas Baleares     | 16.810                         | 81.066             | 79.707                | 18.169                    | 12.553                          | 335                    | 5.281             | 81,4         | 108,1                 | 2,7                       |
| Canarias           | 20.539                         | 87.506             | 87.884                | 20.161                    | 12.575                          | 780                    | 6.806             | 81,3         | 98,2                  | 2,8                       |
| Cantabria          | 0                              | 29.600             | 19.751                | 9.849                     | 0                               | 0                      | 9.849             | 66,7         | -----                 | 6,0                       |
| Castilla-La Mancha | 56.268                         | 85.423             | 99.694                | 41.997                    | 38.435                          | 580                    | 2.982             | 70,4         | 74,6                  | 5,1                       |
| Castilla y León    | 59.665                         | 101.038            | 100.079               | 60.624                    | 53.053                          | 328                    | 7.243             | 62,3         | 101,6                 | 7,3                       |
| Cataluña           | 52.529                         | 455.427            | 458.790               | 49.166                    | 6.898                           | 2.301                  | 39.967            | 90,3         | 93,6                  | 1,3                       |
| Extremadura        | 25.273                         | 39.685             | 37.938                | 27.020                    | 12.595                          | 1.080                  | 13.345            | 58,4         | 106,9                 | 8,5                       |
| Galicia            | 30.451                         | 112.976            | 105.200               | 38.227                    | 3.625                           | 448                    | 34.154            | 73,3         | 125,5                 | 4,4                       |
| Madrid             | 87.988                         | 332.142            | 327.854               | 92.276                    | 14.487                          | 0                      | 77.789            | 78,0         | 104,9                 | 3,4                       |
| Murcia             | 46.535                         | 41.067             | 48.703                | 38.899                    | 23.374                          | 111                    | 15.414            | 55,6         | 83,6                  | 9,6                       |
| La Rioja           | 1.361                          | 11.930             | 11.977                | 1.314                     | 706                             | 76                     | 532               | 90,1         | 96,5                  | 1,3                       |
| Valencia           | 235.253                        | 334.730            | 364.366               | 205.617                   | 84.106                          | 3.070                  | 118.441           | 63,9         | 87,4                  | 6,8                       |
| Total              | 758.262                        | 2.169.872          | 2.197.246             | 730.888                   | 298.380                         | 17.467                 | 415.041           | 75,0         | 96,4                  | 4,0                       |

Cuadro 2.70

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES. AÑO 2000. TOTAL OFICINAS GESTORAS Y LIQUIDADORAS**

| Comunidades        | Declaraciones                  |                    |                       |                           |                                 |                        |                   |              |                       | Índice de demora en meses |
|--------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|--------------|-----------------------|---------------------------|
|                    | Pendientes en fin año anterior | Movimiento         |                       | Pendientes en fin del año | Clasificación de las pendientes |                        |                   | Porcentajes  |                       |                           |
|                    |                                | Entradas en el año | Despachadas en el año |                           | Enviadas comprobación           | Pendte. Aportac. Datos | Por otros motivos | De actividad | Final sobre iniciales |                           |
| Andalucía          | 574.951                        | 1.043.141          | 932.332               | 685.760                   | 86.511                          | 16.531                 | 582.718           | 57,6         | 119,3                 | 8,8                       |
| Aragón             | 148.010                        | 154.042            | 132.270               | 169.782                   | 8.748                           | 2.294                  | 158.740           | 43,8         | 114,7                 | 15,4                      |
| Asturias           | 30.265                         | 117.165            | 122.337               | 25.093                    | 3.388                           | 337                    | 21.368            | 83,0         | 82,9                  | 2,5                       |
| Islas Baleares     | 85.474                         | 176.784            | 194.386               | 67.872                    | 20.286                          | 1.223                  | 46.363            | 74,1         | 79,4                  | 4,2                       |
| Canarias           | 317.527                        | 258.024            | 245.681               | 329.870                   | 45.467                          | 5.856                  | 278.547           | 42,7         | 103,9                 | 16,1                      |
| Cantabria          | 17.552                         | 70.990             | 19.751                | 68.791                    | 0                               | 0                      | 68.791            | 22,3         | 391,9                 | 41,8                      |
| Castilla-La Mancha | 118.344                        | 290.497            | 311.619               | 97.222                    | 49.122                          | 1.036                  | 47.064            | 76,2         | 82,2                  | 3,7                       |
| Castilla y León    | 105.682                        | 237.207            | 232.544               | 110.345                   | 74.328                          | 998                    | 35.019            | 67,8         | 104,4                 | 5,7                       |
| Cataluña           | 108.849                        | 1.069.296          | 1.039.900             | 138.245                   | 8.906                           | 2.672                  | 126.667           | 88,3         | 127,0                 | 1,6                       |
| Extremadura        | 33.685                         | 131.110            | 128.917               | 35.878                    | 18.394                          | 1.080                  | 16.404            | 78,2         | 106,5                 | 3,3                       |
| Galicia            | 103.273                        | 297.850            | 289.673               | 111.450                   | 19.100                          | 2.548                  | 89.802            | 72,2         | 107,9                 | 4,6                       |
| Madrid             | 221.515                        | 710.662            | 656.535               | 275.642                   | 26.211                          | 1.447                  | 247.984           | 70,4         | 124,4                 | 5,0                       |
| Murcia             | 278.108                        | 216.372            | 276.693               | 217.787                   | 50.549                          | 1.776                  | 165.462           | 56,0         | 78,3                  | 9,4                       |
| La Rioja           | 21.749                         | 47.303             | 51.529                | 17.523                    | 13.404                          | 93                     | 4.026             | 74,6         | 80,6                  | 4,1                       |
| Valencia           | 302.952                        | 756.728            | 772.825               | 286.855                   | 102.605                         | 5.299                  | 178.951           | 72,9         | 94,7                  | 4,5                       |
| Total              | 2.467.936                      | 5.577.171          | 5.406.992             | 2.638.115                 | 527.019                         | 43.190                 | 2.067.906         | 67,2         | 106,9                 | 5,9                       |

**2.2.4. Expedientes con posible incidencia en el artículo 14.7 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Cuadro 2.71

**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE. COMPROBACIÓN DE VALORES EN OFICINAS GESTORAS. AÑO 2000**

| Comunidades     | Comprobaciones realizadas |                 |             |                  | Incremento  |             |             | Expedientes   |                         |            |                         |               |
|-----------------|---------------------------|-----------------|-------------|------------------|-------------|-------------|-------------|---------------|-------------------------|------------|-------------------------|---------------|
|                 | Número de Valoraciones    | Valor Declarado |             | Valor Comprobado |             | Absoluto    |             | En porcentaje | Expedientes notificados |            | Pendientes de notificar |               |
|                 |                           | (miles de )     | (miles pts) | (miles de )      | (miles pts) | (miles de ) | (miles pts) |               | Total                   | Recurridos |                         | No recurridos |
| Andalucía       | 236                       | 9.467           | 1.575.189   | 19.257           | 3.204.024   | 9.790       | 1.628.835   | 103,4         | 314                     | 103        | 211                     | 56            |
| Aragón          | 64                        | 4.210           | 700.511     | 7.719            | 1.284.283   | 3.509       | 583.772     | 83,3          | 65                      | 55         | 10                      | 0             |
| Asturias        | 120                       | 6.503           | 1.082.019   | 10.691           | 1.778.754   | 4.188       | 696.735     | 64,4          | 457                     | 263        | 194                     | 29            |
| Baleares        | 973                       | 48.767          | 8.114.223   | 94.430           | 15.711.838  | 45.663      | 7.597.615   | 93,6          | 314                     | 42         | 272                     | 463           |
| Canarias        | 515                       | 51.515          | 8.571.374   | 76.739           | 12.768.317  | 25.224      | 4.196.943   | 49,0          | 549                     | 293        | 256                     | 154           |
| Cantabria       | 2.499                     | 184.090         | 30.629.968  | 200.485          | 33.357.883  | 16.395      | 2.727.915   | 8,9           | 0                       | 0          | 0                       | 0             |
| Castilla-León   | 616                       | 27.156          | 4.518.290   | 70.478           | 11.726.526  | 43.322      | 7.208.236   | 159,5         | 1.432                   | 1.254      | 178                     | 75            |
| Cast.-La Mancha | 356                       | 15.473          | 2.574.620   | 25.703           | 4.276.871   | 10.230      | 1.702.251   | 66,1          | 359                     | 254        | 105                     | 6             |
| Cataluña        | 91                        | 5.240           | 871.761     | 11.132           | 1.852.035   | 5.892       | 980.274     | 112,4         | 72                      | 49         | 23                      | 0             |
| Extremadura     | 357                       | 12.872          | 2.141.710   | 23.285           | 3.874.211   | 10.413      | 1.732.501   | 80,9          | 386                     | 233        | 153                     | 22            |
| Galicia         | 256                       | 13.157          | 2.189.209   | 24.109           | 4.011.581   | 10.952      | 1.822.372   | 83,2          | 342                     | 265        | 77                      | 312           |
| Madrid          | 188                       | 8.391           | 1.396.083   | 13.118           | 2.182.700   | 4.727       | 786.617     | 56,3          | 188                     | 62         | 126                     | 0             |
| Murcia          | 559                       | 19.579          | 3.257.619   | 36.996           | 6.155.626   | 17.417      | 2.898.007   | 89,0          | 503                     | 360        | 143                     | 0             |
| La Rioja        | 34                        | 1.055           | 175.573     | 1.920            | 319.386     | 865         | 143.813     | 81,9          | 34                      | 27         | 7                       | 0             |
| Valencia        | 869                       | 34.244          | 5.697.672   | 60.181           | 10.013.234  | 25.937      | 4.315.562   | 75,7          | 316                     | 178        | 138                     | 126           |
| T total         | 7.733                     | 441.719         | 73.495.821  | 676.243          | 112.517.269 | 234.524     | 39.021.448  | 53,1          | 5.331                   | 3.438      | 1.893                   | 1.243         |

Cuadro 2.71  
**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE. COMPROBACIÓN DE VALORES EN OFICINAS GESTORAS. AÑO 2000**  
 (continuación)

| Comunidades     | Liquidaciones practicadas |                                    | Pendientes en el fin del año anterior | Movimiento en el ejercicio |              |              | Pendientes en el fin del ejercicio |              |              |
|-----------------|---------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|--------------|--------------|------------------------------------|--------------|--------------|
|                 | Número de liquidaciones   | Importe en (miles de ) (miles p/s) |                                       | Recursos presentados       | Resueltos    |              |                                    |              |              |
|                 |                           | (miles de )                        |                                       |                            | (miles p/s)  | Estimados    |                                    | Desestimados | Total        |
| Andalucía       | 24                        | 588                                | 97.829                                | 1.070                      | 174          | 190          | 97                                 | 287          | 957          |
| Aragón          | 63                        | 157                                | 26.125                                | 346                        | 87           | 53           | 62                                 | 115          | 318          |
| Asturias        | 23                        | 56                                 | 9.259                                 | 158                        | 80           | 61           | 145                                | 206          | 32           |
| Baleares        | 98                        | 203                                | 33.789                                | 0                          | 0            | 0            | 0                                  | 0            | 0            |
| Canarias        | 61                        | 178                                | 29.557                                | 1.646                      | 251          | 312          | 112                                | 424          | 1.473        |
| Cantabria       | 20                        | 130                                | 21.579                                | 0                          | 0            | 0            | 0                                  | 0            | 0            |
| Castilla-León   | 1.435                     | 8.869                              | 1.475.532                             | 1.726                      | 1.415        | 1.322        | 650                                | 1.972        | 1.169        |
| Cast.-La Mancha | 79                        | 307                                | 51.075                                | 435                        | 264          | 166          | 105                                | 271          | 428          |
| Cataluña        | 26                        | 133                                | 22.036                                | 114                        | 48           | 59           | 7                                  | 66           | 96           |
| Extremadura     | 319                       | 881                                | 146.517                               | 183                        | 282          | 235          | 110                                | 345          | 120          |
| Galicia         | 292                       | 1.979                              | 329.344                               | 497                        | 266          | 267          | 361                                | 628          | 135          |
| Madrid          | 188                       | 842                                | 140.014                               | 303                        | 62           | 202          | 161                                | 363          | 2            |
| Murcia          | 620                       | 2.220                              | 369.386                               | 428                        | 246          | 567          | 72                                 | 639          | 35           |
| La Rioja        | 8                         | 46                                 | 7.617                                 | 16                         | 18           | 13           | 21                                 | 34           | 0            |
| Valencia        | 644                       | 1.244                              | 206.914                               | 3.336                      | 325          | 238          | 109                                | 347          | 3.314        |
| <b>Total</b>    | <b>3.900</b>              | <b>17.833</b>                      | <b>2.966.573</b>                      | <b>10.258</b>              | <b>3.518</b> | <b>3.685</b> | <b>2.012</b>                       | <b>5.697</b> | <b>8.079</b> |

Cuadro 2.72  
**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE. COMPROBACIÓN DE VALORES EN OFICINAS LIQUIDADORAS. AÑO 2000**

| Comunidades     | Comprobaciones realizadas |                 |             |                  | Incremento  |             |             | Expedientes   |                         |            |               |                         |
|-----------------|---------------------------|-----------------|-------------|------------------|-------------|-------------|-------------|---------------|-------------------------|------------|---------------|-------------------------|
|                 | Número de Valoraciones    | Valor Declarado |             | Valor Comprobado |             | Absoluto    |             | En porcentaje | Expedientes notificados |            |               | Pendientes de notificar |
|                 |                           | (miles de )     | (miles pts) | (miles de )      | (miles pts) | (miles de ) | (miles pts) |               | Total                   | Recurridos | No recurridos |                         |
| Andalucía       | 634                       | 27.469          | 4.570.522   | 52.774           | 8.780.825   | 25.305      | 4.210.303   | 92,1          | 752                     | 410        | 342           | 210                     |
| Aragón          | 0                         | 0               | 0           | 0                | 0           | 0           | 0           | ----          | 13                      | 1          | 12            | 0                       |
| Asturias        | 83                        | 4               | 684         | 7                | 1.108       | 3           | 424         | 62,0          | 13                      | 7          | 6             | 4                       |
| Baleares        | 268                       | 12.105          | 2.014.179   | 24.171           | 4.021.755   | 12.066      | 2.007.576   | 99,7          | 268                     | 135        | 133           | 0                       |
| Canarias        | 442                       | 13.899          | 2.312.741   | 29.827           | 4.962.877   | 15.928      | 2.650.136   | 114,6         | 467                     | 275        | 192           | 47                      |
| Cantabria       | 11.360                    | 1.058.671       | 176.148.068 | 1.209.661        | 201.270.578 | 150.990     | 25.122.510  | 14,3          | 0                       | 0          | 0             | 0                       |
| Castilla-León   | 841                       | 22.776          | 3.789.447   | 45.117           | 7.506.879   | 22.341      | 3.717.432   | 98,1          | 705                     | 479        | 226           | 9                       |
| Cast.-La Mancha | 319                       | 8.217           | 1.367.153   | 16.258           | 2.704.938   | 8.041       | 1.337.785   | 97,9          | 319                     | 194        | 125           | 12                      |
| Cataluña        | 61                        | 2.530           | 421.073     | 6.049            | 1.006.523   | 3.519       | 585.450     | 139,0         | 60                      | 30         | 30            | 1                       |
| Extremadura     | 1.110                     | 7.263           | 1.208.521   | 14.293           | 2.378.099   | 7.030       | 1.169.578   | 96,8          | 624                     | 300        | 324           | 15                      |
| Gallcia         | 71                        | 2.359           | 392.470     | 4.135            | 688.135     | 1.776       | 295.665     | 75,3          | 72                      | 66         | 6             | 1                       |
| Madrid          | 580                       | 30.438          | 5.064.410   | 50.641           | 8.425.904   | 20.203      | 3.361.494   | 66,4          | 364                     | 96         | 268           | 61                      |
| Murcia          | 2.928                     | 7.365           | 1.225.473   | 16.850           | 2.803.570   | 9.485       | 1.578.097   | 128,8         | 322                     | 192        | 130           | 0                       |
| La Rioja        | 4                         | 114             | 19.000      | 220              | 36.603      | 106         | 17.603      | 92,6          | 2                       | 0          | 2             | 2                       |
| Valencia        | 1.514                     | 61.551          | 10.241.179  | 109.679          | 18.249.006  | 48.128      | 8.007.827   | 78,2          | 1.355                   | 796        | 559           | 7                       |
| Total           | 20.215                    | 1.254.761       | 208.774.920 | 1.579.682        | 262.836.800 | 324.921     | 54.061.880  | 25,9          | 5.336                   | 2.981      | 2.355         | 369                     |

Cuadro 2.72  
**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE. COMPROBACIÓN DE VALORES EN OFICINAS LIQUIDADORAS. AÑO 2000**  
 (continuación)

| Comunidades     | Liquidaciones practicadas |                                    | Pendientes en el fin del año anterior | Movimiento en el ejercicio |              |              | Pendientes en el fin del ejercicio |              |              |
|-----------------|---------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|--------------|--------------|------------------------------------|--------------|--------------|
|                 | Número de liquidaciones   | Importe en (miles de ) (miles p/s) |                                       | Recursos presentados       | Resueltos    |              |                                    |              |              |
|                 |                           | (miles de )                        |                                       |                            | (miles p/s)  | Estimados    |                                    | Desestimados | Total        |
| Andalucía       | 457                       | 202.310                            | 1.215                                 | 656                        | 325          | 234          | 178                                | 412          | 569          |
| Aragón          | 19                        | 5.910                              | 36                                    | 126                        | 7            | 2            | 123                                | 125          | 8            |
| Asturias        | 10                        | 4.012                              | 24                                    | 12                         | 5            | 3            | 5                                  | 8            | 9            |
| Baleares        | 227                       | 100.564                            | 604                                   | 156                        | 139          | 77           | 76                                 | 153          | 142          |
| Canarias        | 371                       | 476.769                            | 2.866                                 | 410                        | 364          | 233          | 99                                 | 332          | 442          |
| Cantabria       | 0                         | 0                                  | 0                                     | 0                          | 0            | 0            | 0                                  | 0            | 0            |
| Castilla-León   | 619                       | 1.577.977                          | 9.483                                 | 1.117                      | 331          | 590          | 113                                | 703          | 745          |
| Cast.-La Mancha | 393                       | 279.843                            | 1.682                                 | 507                        | 223          | 193          | 203                                | 396          | 334          |
| Cataluña        | 9                         | 4.071                              | 25                                    | 34                         | 25           | 15           | 21                                 | 36           | 23           |
| Extremadura     | 492                       | 420.138                            | 2.525                                 | 236                        | 279          | 179          | 86                                 | 265          | 250          |
| Galicia         | 13                        | 6.941                              | 41                                    | 72                         | 59           | 40           | 32                                 | 72           | 59           |
| Madrid          | 478                       | 401.043                            | 2.410                                 | 24                         | 133          | 23           | 56                                 | 79           | 78           |
| Murcia          | 469                       | 218.037                            | 1.310                                 | 174                        | 105          | 172          | 72                                 | 244          | 35           |
| La Rioja        | 2                         | 670                                | 4                                     | 7                          | 0            | 4            | 0                                  | 4            | 3            |
| Valencia        | 1.787                     | 3.874.110                          | 23.284                                | 2.263                      | 1.076        | 1.446        | 475                                | 1.921        | 1.418        |
| <b>Total</b>    | <b>5.346</b>              | <b>7.572.395</b>                   | <b>45.509</b>                         | <b>5.794</b>               | <b>3.071</b> | <b>3.211</b> | <b>1.539</b>                       | <b>4.750</b> | <b>4.115</b> |

Cuadro 2.73  
**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE.TOTAL COMPROBACIÓN DE VALORES. AÑO 2000**

| Comunidades     | Comprobaciones realizadas |                 |             |                  |             |             | Incremento  |               |        | Expedientes |               |                         |  |
|-----------------|---------------------------|-----------------|-------------|------------------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|-------------|---------------|-------------------------|--|
|                 | Número de Valoraciones    | Valor Declarado |             | Valor Comprobado |             | Absoluto    |             | En porcentaje | Total  | Recurridos  | No recurridos | Pendientes de notificar |  |
|                 |                           | (miles de )     | (miles pts) | (miles de )      | (miles pts) | (miles de ) | (miles pts) |               |        |             |               |                         |  |
| Andalucía       | 870                       | 36.936          | 6.145.711   | 72.031           | 11.984.849  | 35.095      | 5.839.138   | 95,0          | 1.066  | 513         | 553           | 266                     |  |
| Aragón          | 64                        | 4.210           | 700.511     | 7.719            | 1.284.283   | 3.509       | 583.772     | 83,3          | 78     | 56          | 22            | 0                       |  |
| Asturias        | 203                       | 6.507           | 1.082.703   | 10.698           | 1.779.862   | 4.191       | 697.159     | 64,4          | 470    | 270         | 200           | 33                      |  |
| Baleares        | 1.241                     | 60.872          | 10.128.402  | 118.601          | 19.733.593  | 57.729      | 9.605.191   | 94,8          | 582    | 177         | 405           | 463                     |  |
| Canarias        | 957                       | 65.414          | 10.884.115  | 106.566          | 17.731.194  | 41.152      | 6.847.079   | 62,9          | 1.016  | 568         | 448           | 201                     |  |
| Cantabria       | 13.859                    | 1.242.761       | 206.778.036 | 1.410.146        | 234.628.461 | 167.385     | 27.850.425  | 13,5          | 0      | 0           | 0             | 0                       |  |
| Castilla-León   | 1.457                     | 49.932          | 8.307.737   | 115.595          | 19.233.405  | 65.663      | 10.925.668  | 131,5         | 2.137  | 1.733       | 404           | 84                      |  |
| Cast.-La Mancha | 675                       | 23.690          | 3.941.773   | 41.961           | 6.981.809   | 18.271      | 3.040.036   | 77,1          | 678    | 448         | 230           | 18                      |  |
| Cataluña        | 152                       | 7.770           | 1.292.834   | 17.181           | 2.858.558   | 9.411       | 1.565.724   | 121,1         | 132    | 79          | 53            | 1                       |  |
| Extremadura     | 1.467                     | 20.135          | 3.350.231   | 37.578           | 6.252.310   | 17.443      | 2.902.079   | 86,6          | 1.010  | 533         | 477           | 37                      |  |
| Galicia         | 327                       | 15.516          | 2.581.679   | 28.244           | 4.699.716   | 12.728      | 2.118.037   | 82,0          | 414    | 331         | 83            | 313                     |  |
| Madrid          | 768                       | 38.829          | 6.460.493   | 63.759           | 10.608.604  | 24.930      | 4.148.111   | 64,2          | 552    | 158         | 394           | 61                      |  |
| Murcia          | 3.487                     | 26.944          | 4.483.092   | 53.846           | 8.959.196   | 26.902      | 4.476.104   | 99,8          | 825    | 552         | 273           | 0                       |  |
| La Rioja        | 38                        | 1.169           | 194.573     | 2.140            | 355.989     | 971         | 161.416     | 83,0          | 36     | 27          | 9             | 2                       |  |
| Valencia        | 2.383                     | 95.795          | 15.938.851  | 169.860          | 28.262.240  | 74.065      | 12.323.389  | 77,3          | 1.671  | 974         | 697           | 133                     |  |
| Total           | 27.948                    | 1.696.480       | 282.270.741 | 2.255.925        | 375.354.069 | 559.445     | 93.083.328  | 33,0          | 10.667 | 6.419       | 4.248         | 1.612                   |  |

Cuadro 2.73  
**EXPEDIENTES CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE.TOTAL COMPROBACIÓN DE VALORES. AÑO 2000**  
 (continuación)

| Comunidades     | Liquidaciones practicadas |                   | Pendientes en el fin del año anterior | Movimiento en el ejercicio |              |              | Pendientes en el fin del ejercicio |               |
|-----------------|---------------------------|-------------------|---------------------------------------|----------------------------|--------------|--------------|------------------------------------|---------------|
|                 | Número de liquidaciones   | Importe en        |                                       | Recursos presentados       | Resueltos    |              |                                    |               |
|                 |                           | (miles de )       |                                       |                            | Estimados    | Desestimados |                                    | Total         |
| Andalucía       | 481                       | 300.139           | 1.803                                 | 499                        | 424          | 275          | 699                                | 1.526         |
| Aragón          | 82                        | 32.035            | 193                                   | 94                         | 55           | 185          | 240                                | 326           |
| Asturias        | 33                        | 13.271            | 80                                    | 85                         | 64           | 150          | 214                                | 41            |
| Baleares        | 325                       | 134.353           | 807                                   | 139                        | 77           | 76           | 153                                | 142           |
| Canarias        | 432                       | 506.326           | 3.044                                 | 615                        | 545          | 211          | 756                                | 1.915         |
| Cantabria       | 20                        | 21.579            | 130                                   | 0                          | 0            | 0            | 0                                  | 0             |
| Castilla-León   | 2.054                     | 3.053.509         | 18.352                                | 1.746                      | 1.912        | 763          | 2.675                              | 1.914         |
| Cast.-La Mancha | 472                       | 330.918           | 1.989                                 | 487                        | 359          | 308          | 667                                | 762           |
| Cataluña        | 35                        | 26.107            | 158                                   | 73                         | 74           | 28           | 102                                | 119           |
| Extremadura     | 811                       | 566.655           | 3.406                                 | 561                        | 414          | 196          | 610                                | 370           |
| Galicia         | 305                       | 336.285           | 2.020                                 | 325                        | 307          | 393          | 700                                | 194           |
| Madrid          | 666                       | 541.057           | 3.252                                 | 195                        | 225          | 217          | 442                                | 80            |
| Murcia          | 1.089                     | 587.423           | 3.530                                 | 351                        | 739          | 144          | 883                                | 70            |
| La Rioja        | 10                        | 8.287             | 50                                    | 18                         | 17           | 21           | 38                                 | 3             |
| Valencia        | 2.431                     | 4.081.024         | 24.528                                | 1.401                      | 1.684        | 584          | 2.268                              | 4.732         |
| <b>Total</b>    | <b>9.246</b>              | <b>10.538.968</b> | <b>63.342</b>                         | <b>6.589</b>               | <b>6.896</b> | <b>3.551</b> | <b>10.447</b>                      | <b>12.194</b> |

Cuadro 2.74  
**COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LAS DELEGACIONES DE LA A.E.A.T. SOBRE TRANSMISIONES CON  
 POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993 DE 24 DE SEPTIEMBRE. AÑO 2000.  
 COMUNICACIONES DE LAS OFICINAS GESTORAS**

| Comunidades<br>Autónomas | De expedientes notificados |            |               | De expedientes recurridos<br>que han ganado firmeza |
|--------------------------|----------------------------|------------|---------------|---|
|                          | Total                      | Recurridos | No recurridos |   |
| Andalucía                | 378                        | 29         | 349           | 190   |
| Aragón                   | 20                         | 0          | 20            | 0   |
| Asturias                 | 24                         | 0          | 24            | 24  |
| Islas Baleares           | 0                          | 0          | 0             | 0   |
| Canarias                 | 228                        | 89         | 139           | 0   |
| Cantabria                | 6                          | 6          | 0             | 6   |
| Castilla-La Mancha       | 546                        | 30         | 516           | 472   |
| Castilla y León          | 331                        | 300        | 31            | 3   |
| Cataluña                 | 7                          | 1          | 6             | 0   |
| Extremadura              | 197                        | 0          | 197           | 197   |
| Galicia                  | 156                        | 108        | 48            | 59  |
| Madrid                   | 0                          | 0          | 0             | 0   |
| Murcia                   | 398                        | 302        | 96            | 163   |
| La Rioja                 | 34                         | 27         | 7             | 0   |
| Valencia                 | 606                        | 11         | 595           | 400   |
| <b>Total</b>             | <b>2.931</b>               | <b>903</b> | <b>2.028</b>  | <b>1.514</b>  |

Cuadro 2.75  
**COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LAS DELEGACIONES DE LA A.E.A.T. SOBRE TRANSMISIONES CON  
 POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993 DE 24 DE SEPTIEMBRE. AÑO 2000.  
 COMUNICACIONES DE LAS OFICINAS LIQUIDADORAS**

| Comunidades<br>Autónomas | De expedientes notificados |            |               | De expedientes recurridos<br>que han ganado firmeza |
|--------------------------|----------------------------|------------|---------------|---|
|                          | Total                      | Recurridos | No recurridos |   |
| Andalucía                | 521                        | 24         | 497           | 74  |
| Aragón                   | 1                          | 0          | 1             | 0   |
| Asturias                 | 0                          | 0          | 0             | 0   |
| Islas Baleares           | 111                        | 0          | 111           | 0   |
| Canarias                 | 114                        | 37         | 77            | 3   |
| Cantabria                | 3                          | 3          | 0             | 3   |
| Castilla-La Mancha       | 293                        | 230        | 63            | 2   |
| Castilla y León          | 4                          | 2          | 2             | 2   |
| Cataluña                 | 5                          | 1          | 4             | 0   |
| Extremadura              | 25                         | 18         | 7             | 25  |
| Galicia                  | 4                          | 0          | 4             | 0   |
| Madrid                   | 0                          | 0          | 0             | 0   |
| Murcia                   | 84                         | 1          | 83            | 0   |
| La Rioja                 | 7                          | 0          | 7             | 0   |
| Valencia                 | 1.091                      | 168        | 923           | 883   |
| <b>Total</b>             | <b>2.263</b>               | <b>484</b> | <b>1.779</b>  | <b>992</b>  |

Cuadro 2.76  
**COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LAS DELEGACIONES DE LA A.E.A.T. SOBRE TRANSMISIONES CON  
 POSIBLE INCIDENCIA EN EL ART. 14.7 DEL R.D. LEGISLATIVO 1/1993 DE 24 DE SEPTIEMBRE. AÑO 2000.  
 OFICINAS GESTORAS Y LIQUIDADORAS**

| Comunidades<br>Autónomas | De expedientes notificados |              |               | De expedientes recurridos<br>que han ganado firmeza |
|--------------------------|----------------------------|--------------|---------------|---|
|                          | Total                      | Recurridos   | No recurridos |   |
| Andalucía                | 899                        | 53           | 846           | 264   |
| Aragón                   | 21                         | 0            | 21            | 0   |
| Asturias                 | 24                         | 0            | 24            | 24  |
| Islas Baleares           | 111                        | 0            | 111           | 0   |
| Canarias                 | 342                        | 126          | 216           | 3   |
| Cantabria                | 9                          | 9            | 0             | 9   |
| Castilla-La Mancha       | 839                        | 260          | 579           | 474   |
| Castilla y León          | 335                        | 302          | 33            | 5   |
| Cataluña                 | 12                         | 2            | 10            | 0   |
| Extremadura              | 222                        | 18           | 204           | 222   |
| Galicia                  | 160                        | 108          | 52            | 59  |
| Madrid                   | 0                          | 0            | 0             | 0   |
| Murcia                   | 482                        | 303          | 179           | 163   |
| La Rioja                 | 41                         | 27           | 14            | 0   |
| Valencia                 | 1.697                      | 179          | 1.518         | 1.283   |
| <b>Total</b>             | <b>5.194</b>               | <b>1.387</b> | <b>3.807</b>  | <b>2.506</b>  |

## 2.3. IMPUESTOS ESPECIALES

### **2.3.1. Medidas de la Unión Europea.**

Esquema de medidas de la Unión Europea

- Directiva 2000/44/CE del Consejo, de 30 de junio, por la que se modifica la Directiva 92/12/CEE por lo que se refiere a las restricciones cuantitativas temporales aplicables a los productos sujetos a impuestos especiales introducidos en Suecia desde otros Estados Miembros.
- Directiva 2000/47/CE del Consejo, de 29 de julio, que modifica las Directivas 69/169/CEE y 92/12/CEE, en lo relativo a una restricción cuantitativa temporal para las importaciones de cerveza en Finlandia.
- Decisión del Consejo, de 10 de abril de 2000, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a aplicar un tipo impositivo reducido del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados para usos específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE.

### **2.3.2. Medidas normativas**

El detalle de las normas cuya vigencia comienza en el año 2000 es el siguiente:

- LEY 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).
- REAL DECRETO 1967/1999, de 23 de diciembre, que comprende las exenciones en los impuestos indirectos relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y a los estados partes de dicho tratado y establece el procedimiento para su aplicación (BOE de 13 de enero).
- ORDEN de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba una marca especial para su incorporación a cigarrillos destinados a la venta a viajeros en determinados desplazamientos (BOE de 29 de diciembre).
- ORDEN de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados (BOE de 29 de abril).
- ORDEN de 13 de abril de 2000, por la que se modifica la disposición final de

la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados (BOE de 29 de abril).

### **2.3.3. Comentarios a las medidas normativas**

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Título I, dedica el Capítulo II, sección 3ª (artículo 8) a los Impuestos Especiales. En relación con el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte modifica el artículo 70 bis con respecto a los requisitos necesarios para beneficiarse de la deducción de la cuota establecida en el citado artículo.

El apartado 2 del artículo 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales establece que en la aplicación de dichos tributos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales. La plena integración de España en la estructura militar de la Organización de Tratado del Atlántico Norte ha determinado un incremento de la presencia de dicha Organización en el territorio de nuestro país, lo que hace necesario un desarrollo específico y concreto del procedimiento de aplicación de las exenciones contenidas en el Convenio relativo al Estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, surgiendo así la necesidad de la creación del Real Decreto 1967/1999, de 23 de diciembre, que deroga el Real Decreto 1046/1989, de 28 de agosto.

El citado Real Decreto 1967/1999, introduce en el artículo 6 una serie de disposiciones relativas a las exenciones de los impuestos especiales de fabricación y en el artículo 7 establece la no sujeción o exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de transporte con las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que los previstos para los vehículos, embarcaciones y aeronaves de las Fuerzas Armadas.

La necesidad de adoptar una medida que, con las suficientes garantías para la Hacienda Pública, permita que los operadores autorizados que así lo deseen puedan disponer de un único tipo de cajetillas para las ventas de viajeros que salen del ámbito territorial interno, con independencia del tratamiento fiscal que proceda aplicar en función de su destino, hizo necesaria la aparición de la Orden de 21 de diciembre de 1999 que aprueba, haciendo uso de la autorización establecida en el Reglamento de los Impuestos Especiales, una marca especial para su utilización exclusiva en los cigarrillos destinados a la venta a viajeros intracomunitarios.

La obligación de presentar la relación recapitulativa de documentos de acompañamiento establecida en el Reglamento de los Impuestos Especiales, así como la conveniencia de establecer nuevos modelos de relaciones recapitulativas y soportes magnéticos hacen necesaria la aparición de la Orden de 22 de marzo de 2000.

Las dificultades puestas de manifiesto por los interesados en la adaptación de las relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en los primeros meses del año a los nuevos formatos aprobados por la Orden de 22 de marzo de 2000, aconsejan prolongar la utilización de los anteriores modelos y formatos, surgiendo así la Orden de 13 de abril de 2000.

### **2.3.4. Comportamiento de los Impuestos Especiales**

La recaudación líquida por Impuestos Especiales se ha situado en 2,672 billones de pesetas (16.057 millones de euros), lo que ha significado un aumento del 4,11 por ciento con respecto al ejercicio anterior. La cifra alcanzada sitúa a los Impuestos Especiales como el cuarto concepto impositivo de nuestro sistema tributario en orden de magnitud, tras el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades, tras haber sido superados en el ejercicio por este último, que incrementó su recaudación en un 17,54 por ciento.

Por subconceptos, el impuesto más relevante continúa siendo el del Impuesto sobre Hidrocarburos, cuyo montante se elevó en el año 2000 a 1,510 billones de pesetas (9.075 millones de euros), lo que representa un incremento del 1,52 por ciento respecto a 1999, y supone el 56,53 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales.

Los ingresos líquidos derivados del Impuesto sobre las Labores del Tabaco alcanzaron la cifra de 696.447 millones de pesetas (4.186 millones de euros), lo que ha supuesto un aumento de la recaudación del 9,83 por ciento, y representa el 26,07 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales.

Respecto al Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y al Impuesto sobre Productos Intermedios, agrupados por razones de comparabilidad interanual, la cuantía recaudada asciende a 128.405 millones de pesetas (172 millones de euros), un 5,02 por ciento más que en el ejercicio anterior, representando un 4,81 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales.

Por último, en el marco de los Impuestos Especiales de Fabricación, los ingresos del Impuesto sobre la Electricidad y del Impuesto sobre la Cerveza, han ascendido a 107.975 y 32.133 millones de pesetas (649 y 193 millones de euros) cada uno de ellos, con incrementos del 8,44 por ciento y del 6,66 por ciento respectivamente, en relación con las cifras registradas por dichos conceptos impositivos en el año 1999. La recaudación de estos dos impuestos representó el 4,04 por ciento y el 1,20 por ciento, de la recaudación total por Impuestos Especiales.

En definitiva, el conjunto de los Impuestos Especiales de Fabricación supuso un total de 2,475 billones de pesetas (14.875 millones de euros), registrándose una elevación interanual del 4,28% y pasando a representar el 92,66% de la recaudación total por Impuestos Especiales.

*Cuadro 2.77*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS ESPECIALES**  
(miles de millones de pts./miles de millones de €)

|  | 1995  |       | 1996  |       | 1997  |       | 1998  |       | 1999  |       | 2000  |       |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|  | pts.  | euros |
| Impuestos Especiales                         | 1.914 | 11,50 | 2.064 | 12,40 | 2.070 | 12,44 | 2.393 | 14,38 | 2.566 | 15,42 | 2.672 | 16,06 |
| A.- De fabricación                           | 1.793 | 10,78 | 1.951 | 11,73 | 1.944 | 11,68 | 2.242 | 13,47 | 2.374 | 14,27 | 2.475 | 14,88 |
| -Hidrocarburos (1)                           | 1.289 | 7,75  | 1.367 | 8,22  | 1.318 | 7,92  | 1.398 | 8,40  | 1.488 | 8,94  | 1.510 | 9,08  |
| -Labores del Tabaco                          | 381   | 2,29  | 447   | 2,69  | 502   | 3,02  | 612   | 3,68  | 634   | 3,81  | 697   | 4,19  |
| -Alcohol y Bebidas Derivadas                 | 91    | 0,55  | 104   | 0,63  | 97    | 0,58  | 118   | 0,71  | 122   | 0,73  | 128   | 0,77  |
| -Electricidad (2)                            | -     | -     | -     | -     | -     | -     | 84    | 0,50  | 100   | 0,60  | 108   | 0,65  |
| -Cerveza                                     | 32    | 0,19  | 33    | 0,20  | 27    | 0,16  | 30    | 0,18  | 30    | 0,18  | 32    | 0,19  |
| B.- Sobre Determinados medios de transportes | 121   | 0,73  | 113   | 0,68  | 126   | 0,76  | 151   | 0,91  | 192   | 1,15  | 196   | 1,18  |

(1) Incluye ingresos residuales de Renta y Monopolio de Tabacos

(2) Implantación en el ejercicio 1998

Por su parte, el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte ha significado unos ingresos de 196.196 millones de pesetas (1.179 millones de euros), un 1,99 por ciento más que en el ejercicio 1999, con lo que ha pasado a representar el 7,34 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales.

En suma, y dado que durante el ejercicio 2000 no se han producido modificaciones en los tipos de gravamen exigibles por Impuestos Especiales, el aumento en 105.291 millones de pesetas (633 millones de euros) de la recaudación por estos impuestos ha sido propiciado, en su mayor parte, por el incremento experimentado por el consumo de los productos objeto de los mismos y por la continuación del proceso de sustitución del consumo de cigarrillos negros por cigarrillos rubios, de mayor precio y, por tanto, con una mayor fiscalidad por unidad consumida.

## 2.4. GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

### 2.4.1. Normativa comunitaria

#### A) General

La Cooperación en materia aduanera ha estado muy presente durante la actividad normativa de la Comunidad Europea del año 2000. Así, por ejemplo, se ha concluido un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre prevención del fraude en el comercio de calzado (Decisión del Consejo de 17 de diciembre de 1999). También, dentro de los Acuerdos de colaboración y cooperación administrativa celebrados entre la Comunidad Europea y diversos países destacan los acuerdos concluidos, para los productos textiles, entre las Comunidades Europeas y

las República Árabe de Egipto, el Reino de Camboya y el Reino de Nepal (Decisiones del Consejo de 21 de diciembre de 1999, de 17 de diciembre de 1999 y de 13 de diciembre de 1999, respectivamente).

También es de destacar la Decisión del Consejo de 25 de febrero de 2000, por la que se prorroga, hasta el 28 de febrero de 2001, la Decisión 91/482/CEE, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea y la Decisión del Consejo y de la Comisión, de 24 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo Euromediterráneo, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

El comercio internacional de determinadas mercancías o productos y su control merece, año tras año, una atención especial por parte de la normativa comunitaria. Entre las mercancías afectadas durante el año 2000, pueden citarse:

Los productos de doble uso, que han sido objeto de la Decisión del Consejo de 20 de marzo de 2000, por la que se modifica la Decisión 94/942/PESC, referente al control de las exportaciones de productos de doble uso y de la Decisión del Consejo de 22 de junio de 2000, por la que se deroga la Decisión 94/942/PESC, relativa a la Acción común referente al control de las exportaciones de productos de doble uso. Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo de 22 de junio de 2000, establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, derogando el Reglamento (CE) nº 3381/94. También es de destacar el Reglamento (CE) nº 2889/2000 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 1334/2000 en lo referente a la exportación y las transferencias intracomunitarias de los bienes y tecnologías de doble uso.

Los especímenes de determinadas especies de flora y fauna silvestres, a los que se han referido:

El Reglamento (CE) nº 2724/2000 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Por su parte el Reglamento 1988/2000 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000 suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.

Las sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Así el Reglamento 1533/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, modifica el Reglamento (CE) nº 1485/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/109/CEE del Consejo en lo que respecta a las declaraciones de los clientes relativas al uso específico de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A su vez, el Reglamento

(CE) nº 1610/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000 modifica el Reglamento (CEE) nº 3769/92 por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psico-trópicas.

En el ámbito del tránsito destacan la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 1999, por la que se prorroga la prohibición del recurso a la garantía global para determinadas operaciones de tránsito comunitario establecida por la Decisión 96/743/CE. Asimismo, es de señalar la Decisión de la Comisión mixta CE-AELC Tránsito Común, de 2 de diciembre de 1999, por la que se prorroga la prohibición del recurso a la garantía global establecida por las Decisiones nº 1/96 y 2/96 de la Comisión mixta.

En el ámbito de franquicias aduaneras, es de destacar el Reglamento (CE) nº 1671/2000, del Consejo, de 20 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) nº 918/83, en lo relativo a una excepción temporal para la importación de cerveza, libre de derechos, en Finlandia.

En materia de origen destacan diversas Decisiones y Reglamentos que establecen excepciones a la definición de " productos originarios" , para tener en cuenta la situación especial de determinados países o territorios respecto a ciertas mercancías. Es de señalar entre dichas disposiciones las referidas a los productos textiles de Laos (Reglamento 1613/2000), Camboya (Reglamento 1614/2000 ) y Nepal (Reglamento 1615/2000).

Dentro del apartado de la política agrícola comunitaria destacan los reglamentos que establecen contingentes arancelarios para determinados países y mercancías, tales como los referidos a productos lácteos (Nueva Zelanda), Vinos (Bulgaria, Rumania y Hungría), carne de vacuno (Estonia, Lituania y Letonia) y los reglamentos que adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio, respecto a diversos Acuerdos Europeos (Polonia, Bulgaria y Letonia) en relación con determinados productos agrícolas transformados.

Respecto a las Islas Canarias, es de destacar el Reglamento 1459/2000 de la Comisión, de 4 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2179/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias para la importación de tabaco.

## **B) El Código aduanero y sus disposiciones de aplicación**

El Código aduanero comunitario fue modificado durante el año 2000 por el Reglamento (CEE) nº2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2000. La modificación operada en virtud del citado Reglamento se refiere a cuestiones relacionadas con diversos regímenes aduaneros y entre las consideraciones que llevaron a la modificación se encuentran:

- Prever la posibilidad de que las declaraciones en aduana presentadas mediante técnicas de tratamientos de datos no tengan que ir acompañadas de determinados documentos.
- Garantizar una mayor flexibilidad en las normas relativas a los regímenes de perfeccionamiento activo, de transformación bajo control aduanero y de importación temporal.
- Permitir que se cumplan en determinadas zonas francas las formalidades relativas al régimen de depósito aduanero.
- Definir la noción de “ error de las autoridades aduaneras” y de “ buena fe del deudor” .
- Prever la suspensión de la obligación de pagar una deuda aduanera, en caso de que esta deuda haya nacido debido a la sustracción de una mercancía a la vigilancia aduanera y de que existan varios deudores, a fin de permitir que las autoridades aduaneras inicien el procedimiento de cobro a un deudor determinado antes que a otros deudores.
- Prever que las disposiciones relativas al lugar de nacimiento de una deuda aduanera incluyan normas especiales para los casos particulares en que el importe en cuestión sea inferior a un determinado límite.

Por su parte, las disposiciones de aplicación del Código aduanero han sido objeto de modificación por dos reglamentos comunitarios. El primero, el Reglamento (CE) nº 1602/2000, afecta a las normas comunitarias de origen aplicables al sistema de preferencias generalizadas (SPG) y dicta disposiciones en relación con el régimen aduanero de tránsito comunitario. El segundo, el Reglamento (CE) nº 2787/2000, afecta fundamentalmente al régimen de tránsito comunitario, simplificando y modernizando los distintos regímenes de tránsito y su informatización.

### **C) Nomenclatura y arancel**

Además de varios reglamentos comunitarios que recogen normas y disposiciones relacionadas con la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada (entre los que podemos citar los Reglamentos 184/2000, 289/2000, 323/2000, 442/2000, 1508/2000, 1509/2000, 1564/2000, 1703/2000, 2354/2000 y 2855/2000), y con las diferentes medidas arancelarias (suspensiones, contingentes, restablecimiento de derechos de aduana) aplicables a determinados productos, en el ámbito de la nomenclatura y el arancel destaca la publicación del Reglamento CE 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999, por el que se modifica el anexo I del Reglamento 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. Este Reglamento es aplicable a partir de 1 de enero de 2000 y constituye la publicación anual que recoge la versión completa de la nomenclatura combinada y los tipos autónomos y convencionales del arancel aduanero común.

## **2.4.2. Normativa nacional**

Por Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana, liberalizándose una de las dos modalidades (directa o indirecta) de presentación previstas en el Código aduanero comunitario, al tiempo de hacerse reserva de la otra para el ejercicio profesional propio de los agentes y comisionistas de aduanas. Así, en el caso de actuación por medio de representante, la designación podrá ser realizada: a favor de agentes y comisionistas de aduanas en el supuesto de representación directa, es decir, si se ejerce en nombre y por cuenta ajena; o a favor de cualquier persona que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos si se trata del supuesto de representación indirecta, es decir, si se ejerce en nombre propio y por cuenta ajena.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social incluye entre sus disposiciones una norma que obliga a las autoridades de los aeropuertos, puertos y ferrocarriles, a los órganos gestores de las zonas o depósitos francos y a los titulares o concesionarios de determinadas instalaciones a facilitar a su cargo locales suficientes para instalar en los mismos, en su caso y entre otros, los servicios aduaneros y fiscales que correspondan.

La misma Ley 55/1999 prevé en su disposición adicional decimosexta la posibilidad por parte de la Administración tributaria canaria de suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización conferida a los representantes de los interesados en los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del REF de Canarias, si los interesados incumplieran sus obligaciones de colaboración con la Hacienda Pública canaria o las normas tributarias en general.

Entre las normas con rango de orden ministerial publicadas durante el año 2000 destaca la orden de 9 de junio de 2000, por la que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana. Esta orden desarrolla el Real Decreto 1889/1999, detallando las singularidades específicas de cada uno de los diferentes supuestos bajo los cuales se efectúe la presentación de declaraciones aduaneras.

También es de señalar la orden de 21 de noviembre de 2000 por la que se regula la formulación de declaraciones sumarias por vía aérea, permitiendo su presentación vía telemática, a través del sistema de Intercambio Electrónico de datos EDI.

Por último, de entre las Resoluciones dictadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, destacan la Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 1988 en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo y la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de diciembre de 1999 que regula un procedimiento simplificado del régimen de tránsito comunitario externo cuando la circulación de la mercancía se efectúe en el área de competencia de una Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales

### 2.4.3. Comportamiento de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías

Tal como puede observarse en el Cuadro 2.78, la recaudación aduanera por recursos de la Hacienda Pública española, esto es, de tributos puramente aduaneros, sin inclusión del I.V.A. y los Impuestos Especiales, ha experimentado en el año 2000 un leve incremento respecto al año anterior del 1,82 por ciento, alcanzando la cifra de 2.130 millones de pesetas (12,80 millones de euros). Este pequeño incremento de la recaudación de estos tributos obedece a un doble efecto: por un lado se produce un importante aumento del valor de las importaciones motivado por el incremento del tráfico exterior de las mercancías y la coyuntura económica internacional, mientras que por otro continúa con el proceso de descenso en la recaudación de estos tributos, que en su mayoría son tributos suprimidos. Ambos efectos se contraponen, resultando este año más importante el incremento del tráfico exterior de mercancías que la supresión de impuestos, aunque de forma poco significativa.

Cuadro 2.78

#### RECAUDACIÓN ADUANERA DE RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA POR EXACCIONES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR. (millones de pts/millones de €)

| Concepto                  | 1999        |       | 2000        |       | % 00/99 |
|---------------------------|-------------|-------|-------------|-------|---------|
|                           | Mill. Ptas. | Mill. | Mill. Ptas. | Mill. |         |
| Derechos arancel español  | 89          | 1     | 95          | 1     | 6,74%   |
| Otros tributos suprimidos | 174         | 1     | 164         | 1     | -5,75%  |
| Derechos menores          | 848         | 5     | 882         | 5     | 4,01%   |
| Otros ingresos            | 981         | 6     | 989         | 6     | 0,82%   |
| Total recursos H.P.E.     | 2.092       | 13    | 2.130       | 13    | 1,82%   |

## 2.5. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

### 2.5.1. Medidas normativas

Disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Bonificación en el Impuesto sobre Primas de Seguros de las operaciones de seguro de transporte público interior por carretera.

### 2.5.2. Comentarios a las medidas normativas

Las operaciones de seguro relacionadas con la cobertura de riesgos del transporte público interior por carretera de mercancías o viajeros, tendrán durante el 2001 una bonificación del 75 por 100 en el Impuesto sobre las Primas de Seguros cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que cubran los riesgos de accidente de los ocupantes de los vehículos, de los daños sufridos por los vehículos o la responsabilidad civil del transportista.
- Que la prima se pague en el 2001 y se cubran los riesgos de dicho período.

Para repercutir el Impuesto por las entidades aseguradoras a las personas que contraten los seguros, se consignarán de forma separada la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen y la resultante de aplicar la bonificación.

### **2.5.3. Evolución de la Recaudación del Impuesto sobre las Primas de Seguros**

El Impuesto sobre las Primas de Seguros se introdujo en 1997 por la Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La recaudación obtenida por este impuesto, desde su implantación, ha sido ascendente. En 2000, los ingresos han sido de 789.159 miles de (131.305 millones de pesetas), frente a los 688.171 miles de (114.502 millones de pesetas) de 1999. Por tanto, ha tenido lugar una tasa de variación del 14,67%, superior a la del año pasado que fue del 3,29%. Hay que destacar que, a pesar de que la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya determinado la exoneración de los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria, haya crecido la recaudación obtenida, lo que se debe al auge de estos productos.

Por último, señalar que la Comunidad Foral de Navarra y La Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con sus respectivos Convenio y Concierto, tienen cedida la recaudación de este impuesto.

## **3. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

### **3.1. MEDIDAS NORMATIVAS**

- Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de obtenciones vegetales.
- Orden de 17 de enero de 2000, por la que se establecen los precios públicos por inscripción en pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera.
- Orden de 18 de enero de 2000, por la que se establecen las tarifas de los

servicios y actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

- Orden 76/2000, de 17 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por prestaciones del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.
- Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se establecen las prestaciones del Instituto Nacional de Meteorología sujetas al régimen de precios públicos.
- Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Resolución de 15 de marzo de 2000, del Instituto de Turismo de España, por la que se modifican las tarifas para el año 2000, correspondiente a los alquileres que presta el Palacio de Congresos de Madrid.
- Orden de 12 de junio de 2000, de precios públicos por prestación de servicios académicos universitarios.
- Real Decreto Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

### **3.2. COMENTARIOS A LAS MEDIDAS NORMATIVAS**

A lo largo del año 2000 se han dictado diversas disposiciones en materia de tasas y precios públicos. Particular relevancia tienen, de un lado, la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que da nueva regulación a las tasas por concesión de autorizaciones administrativas y expedición de documentos de identidad previstos en la Ley así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones, todo ello en el marco de la denominada Ley de Extranjería y, por otra parte, la amplia modificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico con establecimiento de nuevos coeficientes

para determinar su cuantía que se produce como consecuencia del juego conjunto de las Leyes 14 y 15 del año 2000, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, respectivamente. En esta última ley, asimismo, se refunde y reordena la regulación de las tasas de aterrizaje y se crea una nueva tasa, por asignación del recurso limitado de nombres y direcciones.

## **4. REGÍMENES ESPECIALES**

### **4.1. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS**

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades deroga parcialmente la Ley 18/1981, que regulaba anteriormente el régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial, incluyendo dicha Ley 43/1995 en el Capítulo III del Título VIII el régimen fiscal previsto para las Uniones Temporales de Empresas.

Los expedientes tramitados durante 2000 son los siguientes:

|                    |       |
|--------------------|-------|
| Inscripciones..... | 1.724 |
| Cancelaciones..... | 500   |
| Prórrogas.....     | 61    |
| Denegados.....     | 11    |
| Exenciones .....   | 14    |
| Varios .....       | 154   |

### **4.2. GRUPOS CONSOLIDADOS**

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora en el Capítulo VII de su Título VIII, el régimen fiscal de los grupos de Sociedades.

El régimen se aplicará por el sólo hecho de que así lo acuerden todas y cada una de las sociedades que deban integrar el grupo. La sociedad dominante comunicará los mencionados acuerdos a la Administración Tributaria con anterioridad al inicio del período impositivo en que sea de aplicación este régimen.

En este sentido, el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, establece que el ejercicio de la opción por el régimen de los grupos se comunicará a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal de la sociedad dominante o a

las Dependencias Regionales de Inspección o a la Oficina Nacional de Inspección, cuando la sociedad dominante se halle adscrita a las mismas.

#### **4.3. FUSIONES Y ESCISIONES DE EMPRESAS**

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades incorpora en el Capítulo VIII de su Título VIII el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. El régimen establecido en dicho Capítulo se aplicará en los casos en que así lo decida el sujeto pasivo. La opción por el mismo deberá comunicarse con carácter previo a la inscripción de la correspondiente escritura.

#### **4.4. COOPERATIVAS**

El régimen fiscal en vigor de las Cooperativas está constituido por las normas establecidas en la Ley 20/1999, de 19 de diciembre, cuyo objeto es regular dicho régimen fiscal en consideración a la función social, actividades y características de las Sociedades Cooperativas.

En dicho régimen fiscal se establecen los beneficios tributarios reconocidos a las cooperativas protegidas, especialmente protegidas, cooperativas de segundo grado y Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, siempre que se cumplan con determinadas condiciones y requisitos.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar participaciones de las Cooperativas, en cuantía superior al 40 por 100, en el capital social de Entidades no cooperativas, sin que dicha circunstancia suponga la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida a que se refiere el artículo 13.9 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de régimen fiscal de las Cooperativas.

Las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre autorización de dichas participaciones ascienden en el año 2000 a 30.

#### **4.5. ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS**

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades incorpora en el Capítulo XIV de su Título VIII el régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros. Los sujetos que deseen disfrutar del régimen previsto en dicho Capítulo XIV deberán solicitarlo a la Administración tributaria, estando condicionado su disfrute al cumplimiento de los supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por el sujeto pasivo a requerimiento de la Administración tributaria.

El procedimiento para la aplicación del citado régimen se encuentra contenido en el Título II del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

Las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre concesión o desestimación del régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros competen a la Dirección General de Tributos.

#### 4.6. FINANCIACIÓN BONIFICADA

En relación con los expedientes tramitados para la concesión de beneficios fiscales en operaciones financieras, cabría diferenciar dos grupos:

- 1) Expedientes de concesión de tales beneficios, en virtud de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades; así como expedientes de refinanciación de operaciones bonificadas, y aquellos que se tramitan como consecuencia de beneficios fiscales concedidos anteriormente, como es el caso de las cesiones de participaciones de préstamos internacionales con entidades residentes en países no miembros de la Unión Europea.
- 2) Expedientes que suponen la realización de una tramitación previa o complementaria, esto es, informes en relación con recursos interpuestos como consecuencia de denegaciones de beneficios fiscales u otros motivos, los relativos a elevación a definitivos, previa solicitud de la empresa, de los beneficios fiscales concedidos, en su día, de forma provisional, o bien consultas en relación con la concesión o denegación de este tipo de beneficios fiscales.

Respecto del primer grupo, los expedientes tramitados son los siguientes:

- Autopistas (D.T. 3ª Ley 61/1978):..... -
- Refinanciaciones artículo 189 R.I.S.(sin incluir las relativas a autopistas): ..... -
- Denegación beneficios fiscales: ..... -
- TOTAL PRIMER GRUPO: ..... -

En relación con los expedientes que componen el segundo grupo:

- Informes solicitados a la Inspección (preceptivos para la refinanciación): ..... -
- Petición de documentación al interesado ..... -
- Varios: ..... 17
- TOTAL SEGUNDO GRUPO..... 17

#### **4.7. BENEFICIOS FISCALES APLICABLES AL PROYECTO “CARTUJA 93”, AL “AÑO SANTO JACOBEO 1999” Y A SAN TIAGO DE COMPOSTELA, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2000”**

La Ley 31/1992, de 26 de noviembre, de Incentivos Fiscales aplicables a la realización del Proyecto Cartuja 93, estableció una serie de incentivos fiscales tendentes a acelerar la implantación o garantizar la permanencia en la Isla de la Cartuja de actividades económicas que rentabilizasen las infraestructuras internas y externas generadas por la Exposición Universal de Sevilla 1992.

La previsión inicial fue que el Proyecto finalizara en un plazo de cinco años, lo que determinó que la Disposición Final Primera de la Ley 31/1992 fijara su vigencia en el 31 de diciembre de 1998.

No obstante, de los datos de inversiones certificadas por la entidad pública Cartuja 93, S.A. se desprende que el volumen y el ritmo de las inversiones no fue el previsto inicialmente a lo largo de los ejercicios 1993 a 1998, si bien, en el ejercicio 1998 experimentaron un importante crecimiento, lo que animó a prorrogar el régimen de incentivos con vistas a la plena consecución de los objetivos proyectados.

En este contexto, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció en su artículo 25 “la prórroga de la vigencia de la Ley 31/1992, de 26 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 2000”.

Durante el ejercicio 2000, por parte de Cartuja 93, S.A. se han emitido nueve certificados acreditativos de inversiones realizadas en ejecución del Proyecto Cartuja 93 por importe de 1.532.066.974 pesetas, lo que ha supuesto un beneficio fiscal derivado de la aplicación de la Ley 31/1992 de 161.872.096 de pesetas.

Respecto a los beneficios fiscales del Año Santo Jacobeo 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el Real Decreto 612/1998, de 20 de abril, de desarrollo reglamentario de la misma, durante el año 2000 se han emitido por parte del Consejo Jacobeo dieciseis certificados, acreditativos de que determinadas inversiones se han realizado en cumplimiento de los Planes y Programas aprobados por el propio Consejo Jacobeo, por importe de 18.060.845.068 pesetas, y que, según el apartado Dos de la Disposición Adicional Décima de la Ley 66/1997, dan derecho a una deducción en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades de las entidades inversoras, con lo que la cuantía del beneficio fiscal asciende a 2.709.126.760 pesetas.

Finalmente, en relación con Santiago de Compostela Capital Europea de la Cultura 2000, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela ha emitido durante el año 2000 veintiocho certificados acreditativos de inversiones realizadas en cumplimiento de los Planes y Programas aprobados por el citado Consorcio, por importe de 30.437.253.292 pesetas, lo que en aplicación de lo dispuesto en el apartado Dos de la Disposición Adicional Décima de la Ley 66/1997, ha supuesto un beneficio fiscal de 4.565.587.994 pesetas.

Los citados certificados acreditativos de la procedencia del disfrute de los beneficios fiscales regulados en dichas Leyes, fueron remitidos a esta Dirección General de Tributos para su posterior envío a los órganos de gestión correspondientes.

#### **4.8. BENEFICIOS FISCALES DE LA LEY 30/1994, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE FUNDACIONES Y DE INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL**

El régimen aplicable con carácter general a las entidades sin ánimo de lucro está regulado en el capítulo XV del Título VIII de la Ley 43/1995. En él se dispone la exención en el Impuesto sobre Sociedades de las rentas procedentes de las actividades que constituyan su objeto o finalidad propios, las procedentes de adquisiciones y transmisiones lucrativas y las procedentes de transmisiones onerosas de bienes afectos a dichas actividades siempre que se reinviertan en las mismas. En ningún caso esta exención alcanzará a los rendimientos derivados de explotaciones económicas.

Por su parte, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (desarrollada por Reglamento aprobado por RD 765/1995), regula, en su Título II, Capítulo I, un régimen especial aplicable, únicamente, a determinadas entidades no lucrativas, en concreto, a las fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y a las asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan con los requisitos establecidos en el propio título, así como a la ONCE, Cruz Roja o determinados entes religiosos.

Este régimen, más favorable que el anterior, establece, además de las exenciones comentadas, la posibilidad de obtener de la Administración tributaria, en cumplimiento de determinadas condiciones, la exención para las rentas procedentes de explotaciones económicas. Así mismo, prevé una reducción en base del 30 % de los intereses y del 100% de los alquileres de inmuebles obtenidos, siempre que se apliquen a sus fines en un plazo de un año, una exención por reinversión de las ganancias de capital, un tipo de un 10% o una reducción en cuota de 200.000 pesetas para las que sólo realicen prestaciones gratuitas. También se establecen beneficios en materia de impuestos locales (IBI e IAE).

Por su parte, el capítulo II de este Título de la Ley 30/1994 regula los incentivos al mecenazgo, los cuales van mucho más allá que lo establecido por el artículo 35.1 de la LIS o el 55.3 y .5 de la LIRPF.

## **5. RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES**

### **5.1. ACCIONES NORMATIVAS**

#### ***5.1.1. Convenios de doble imposición***

La prevención o eliminación de la doble imposición internacional, es decir, de la aplicación de impuestos análogos en dos o más países sobre un mismo contribuyente y con respecto a una misma base imponible, cobra mayor importancia cuando se está asistiendo a unos ritmos de crecimiento espectaculares de los flujos económicos y comerciales entre los países, en lo que se ha venido a denominar como *globalización*.

Las acciones normativas en el ámbito de los Convenios de doble imposición transcurren al ritmo impuesto por la confluencia de los distintos factores intervinientes en su concepción, preparación, negociación y entrada en vigor: en primer lugar, las propias reglas y especialidades del Derecho Internacional; en segundo lugar, los procesos y condiciones previstos en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales, donde participan por lo regular distintos Departamentos ministeriales además de otros poderes públicos a los efectos de su ratificación y entrada en vigor; en tercer lugar, la ponderación del peso de los intereses confrontados por las partes, como en todo proceso de negociación; y, en último lugar, la restricción de los medios humanos y materiales disponibles para trabajar en un entorno específico, sumamente complejo, cual es la fiscalidad internacional.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2000 la red de Convenios de doble imposición concluidos por España comprendía 39 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 3 convenios limitados al ámbito de la navegación marítima y aérea. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Durante el año 2000 se sigue acometiendo un importante trabajo con el fin de

acrecentar la red española de Convenios de doble imposición.

Es conveniente exponer brevemente el proceso que implica la negociación de un Convenio, con el fin de entender de modo más preciso los indicadores de la actividad llevada a cabo en el año 2000.

Existen distintas fases. En la primera de ellas, el país interesado muestra su disposición por negociar un Convenio de doble imposición. El requisito básico para iniciar la negociación reside en que el interés ha de ser mutuo, pues en definitiva en un Convenio se establece un reparto de la soberanía fiscal otorgando, generalmente, un mejor tratamiento a las rentas y al patrimonio que se regulan en el mismo.

Una vez constatado el interés mutuo, se procede a la remisión de una propuesta de Convenio, adaptada a las características económicas y tributarias del país al que se remite, lo cual requiere, por parte de España, un primer análisis de esa realidad económica y tributaria.

Cuando las dos partes cuentan con las propuestas respectivas, se procede al estudio de las diferencias y a una primera valoración de las alternativas. En este momento se dan las condiciones para proceder a lo que se denomina una "ronda de negociación", donde con la presencia directa de las autoridades negociadoras se persigue consensuar una redacción que satisfaga los planteamientos de ambas partes.

En general, se precisa más de una ronda de negociación, pues el hecho de llegar a un único texto desde intereses de partida, a menudo, muy divergentes suele exigir un proceso gradual de acercamiento de posiciones, donde hay que estudiar detenidamente las implicaciones de las nuevas formulaciones.

Una vez rubricado el texto acordado, se sigue el procedimiento previsto en la normativa interna de cada país para su ratificación, publicación y entrada en vigor, pudiéndose comunicar las partes, a lo largo de este proceso, la fase de tramitación en que se encuentra el Convenio.

*Cuadro 2.79 a*  
**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO  
SUSCRITOS POR ESPAÑA**

| ESTADO         | CONVENIO   |            | PROTOCOLO  |            | CANJE DE NOTAS                           |  | ÓRDENES MINISTERIALES    |                          |
|----------------|------------|------------|------------|------------|--|--|--------------------------|--------------------------|
|                | FIRMA      | BOE        | FIRMA      | BOE        | FIRMA                                    | BOE                                    | FIRMA                    | BOE                      |
| ALEMANIA       | 05/12/1966 | 08/04/1968 |            |            |  |  | 10/11/1975<br>30/12/1977 | 04/12/1975<br>17/01/1978 |
| ARGENTINA      | 21/07/1992 | 09/09/1994 |            |            |  |  |                          |                          |
| AUSTRALIA      | 24/03/1992 | 29/12/1992 |            |            |  |  |                          |                          |
| AUSTRIA        | 20/12/1966 | 06/01/1968 | 24/02/1995 | 02/10/1995 |  |  | 26/03/1971               | 29/04/1971               |
| BÉLGICA        | 24/09/1970 | 27/10/1972 |            |            |  |  | 27/02/1973               | 26/03/1973               |
| BOLIVIA        | 30/06/1997 | 10/12/1998 |            |            |  |  |                          |                          |
| BRASIL         | 14/11/1974 | 31/12/1975 |            |            |  |  |                          |                          |
| BULGARIA       | 06/03/1990 | 12/07/1991 |            |            |  |  |                          |                          |
| CANADÁ         | 23/11/1976 | 06/02/1981 |            |            |  |  |                          |                          |
| COREA          | 17/01/1994 | 15/12/1994 |            |            |  |  |                          |                          |
| CHECOSLOVAQUIA | 08/05/1980 | 14/07/1981 |            |            |  |  |                          |                          |
| CHINA          | 22/11/1990 | 25/06/1992 |            |            |  |  |                          |                          |
| DINAMARCA      | 03/07/1972 | 28/01/1974 | 17/03/1999 | 17/05/2000 |  |  | 04/12/1978               | 05/01/1979               |
| ECUADOR        | 20/05/1991 | 05/05/1993 |            |            |  |  |                          |                          |
| EE.UU.         | 22/02/1990 | 22/12/1990 |            |            |  |  |                          |                          |
| FILIPINAS      | 14/03/1989 | 15/12/1994 |            |            |  |  |                          |                          |
| FINLANDIA      | 15/11/1967 | 11/12/1968 |            |            | 18 y 24/8/70<br>22/02/1973<br>27/04/1990 | 02/02/1974<br>24/04/1974<br>28/07/1992 |                          |                          |
| FRANCIA        | 10/10/1995 | 12/06/1997 |            |            |  |  | 28/04/1978               | 06/09/1978               |
| HUNGRÍA        | 09/07/1984 | 24/11/1987 |            |            |  |  |                          |                          |
| INDIA          | 08/02/1993 | 07/02/1995 |            |            |  |  |                          |                          |
| INDONESIA      | 30/05/1995 | 14/01/2000 |            |            |  |  |                          |                          |
| IRLANDA        | 10/02/1994 | 27/12/1994 |            |            |  |  |                          |                          |
| ITALIA         | 08/09/1977 | 22/12/1980 |            |            |  |  |                          |                          |
| JAPÓN          | 13/02/1974 | 02/12/1974 |            |            |  |  |                          |                          |
| LUXEMBURGO     | 03/06/1986 | 04/08/1987 |            |            |  |  |                          |                          |
| MARRUECOS      | 10/07/1978 | 22/05/1985 |            |            |  |  |                          |                          |
| MÉJICO         | 24/07/1992 | 27/10/1994 |            |            |  |  |                          |                          |
| NORUEGA        | 25/04/1963 | 17/07/1964 |            |            |  |  |                          |                          |
| PAÍSES BAJOS   | 16/06/1971 | 16/10/1972 |            |            |  |  | 31/01/1975               | 13/02/1975               |
| POLONIA        | 15/11/1979 | 15/06/1982 |            |            |  |  |                          |                          |
| PORTUGAL       | 26/10/1993 | 07/11/1995 |            |            |  |  | 25/06/1973               | 14/07/1973               |
| REINO UNIDO    | 21/10/1975 | 18/11/1976 |            |            | 13/12/93<br>17/06/94                     | 25/05/1995                             | 22/09/1977               | 11/10/1977               |
| RUMANÍA        | 24/05/1979 | 02/10/1980 |            |            |  |  |                          |                          |
| RUSIA          | 16/12/1998 | 06/07/2000 |            |            |  |  |                          |                          |
| SUECIA         | 16/06/1976 | 22/01/1977 |            |            |  |  | 18/02/1980               | 01/03/1980               |
| SUIZA          | 26/04/1966 | 03/03/1967 |            |            |  |  | 20/11/1968               | 26/11/1968               |
| TAILANDIA      | 14/10/1997 | 09/10/1998 |            |            |  |  |                          |                          |
| TÚNEZ          | 02/07/1982 | 03/03/1987 |            |            |  |  |                          |                          |
| U.R.S.S.       | 01/03/1985 | 22/09/1986 |            |            |  |  |                          |                          |

*Cuadro 2.79 b*  
**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE  
HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

| ESTADO  | CONVENIOS  |             |
|---------|------------|-------------|
|         | FIRMA      | BOE         |
| FRANCIA | 08/01/1963 | 07/01/1964  |
| GRECIA  | 06/03/1919 | 03/12/1920* |
| SUECIA  | 25/04/1963 | 16/01/1964  |

(\*) Gaceta de Madrid

*Cuadro 2.79 c*  
**CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA SUSCRITOS POR  
ESPAÑA**

| ESTADO    | CONVENIOS  |            |
|-----------|------------|------------|
|           | FIRMA      | BOE        |
| CHILE     | 28/12/1976 | 11/07/1978 |
| SUDÁFRICA | 16/10/1973 | 19/12/1973 |
| VENEZUELA | 06/03/1986 | 01/02/1989 |

En el caso español se precisa: primero, efectuar la traducción del texto al castellano, si no se ha empleado como idioma durante las negociaciones; en segundo lugar, se procede al intercambio de los textos traducidos con la otra parte; en tercer lugar, se requiere la aprobación del Consejo de Ministros; la secuencia siguiente es la firma del Convenio en un acto donde están presentes los Plenipotenciarios de ambos países (este acto puede imponer retrasos importantes al proceso, al exigir la presencia en un país de una Autoridad con poderes plenipotenciarios del otro); una vez cumplido este trámite, se acuerda su remisión a las Cortes, donde se examina y aprueba, sucesivamente, por el Congreso y el Senado para su ratificación; finalmente se publica en el Boletín Oficial del Estado, una vez que ambas partes se hayan comunicado la ratificación del Convenio, para que pueda entrar en vigor en las fechas determinadas.

De acuerdo con lo expuesto, puede señalarse que durante el año 2000 se celebraron seis rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes. Asimismo, tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricó el Convenio de doble imposición con Islandia y se firmó el Convenio con Grecia. Se encuentran en tramitación los Convenios con Cuba, Sudáfrica, Israel, Noruega y Bélgica. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con Rusia, Indonesia y Dinamarca (Protocolo).

### **5.1.2. Normativa interna**

En esta área la Dirección General de Tributos ha participado activamente en la tramitación de todos aquellos proyectos normativos que afectan a la regulación de los aspectos relacionados con la fiscalidad de no residentes. Así, cabe citar, entre otros, la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (BOE de 14 de diciembre de 2000), la Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (BOE de 18 de abril de 2000) y la Orden de 12 de julio de 2000 por la que se aprueba el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el artículo 33 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, para contribuyentes personal físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y se determinan el lugar, forma y plazo de presentación del mismo (BOE de 14 de julio de 2000).

Igualmente ha desarrollado tareas de análisis e informe de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por España, con objeto de examinar las cláusulas cuyo contenido puede afectar al régimen fiscal establecido por la normativa interna.

## **5.2. RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**

### **5.2.1. Unión Europea**

El Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997 aprobó el Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas, encomendó a la Comisión presentar una Propuesta de Directiva sobre los pagos de intereses y cánones entre empresas asociadas y aprobó los principios en los que debía basarse la Propuesta de Directiva destinada a garantizar un mínimo de imposición efectiva dentro de la Unión Europea de los rendimientos del ahorro en forma de intereses (Directiva del Ahorro). Estas tres medidas forman parte del llamado "Paquete Fiscal" o "Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa en la Unión Europea", incluido en una Comunicación de la Comisión de 5 de noviembre de 1997.

Durante el año 2000, se ha celebrado un gran número de reuniones (unas 40, aproximadamente) tanto del Grupo del Código de Conducta, como del Grupo de Cuestiones Financieras encargado del estudio de los dos elementos restantes del "Paquete Fiscal". En todos estos grupos de trabajo la delegación española ha estado compuesta por miembros de esta Dirección General.

En relación con la Directiva del Ahorro, el trabajo desarrollado ha sido muy intenso, en particular en el último semestre del año 2000, durante la presidencia francesa, de-

biendo destacarse que en el Consejo ECOFIN de 26 y 27 de noviembre de 2000 se acordaron las medidas relativas a la estructura básica de aquélla, fruto, en gran medida, del impulso que se dio a esta Directiva con la Presidencia portuguesa en el Consejo celebrado en Santa María de Feira el 19 y 20 de junio de 2000.

Se ha alcanzado, asimismo, un acuerdo sobre la redacción de la Directiva de Intereses y Cánones, que deberá entrar en vigor, junto con los demás elementos del Paquete Fiscal, en el año 2003.

Igualmente numerosas han resultado las actuaciones desarrolladas en el seno del Grupo del Código de Conducta, las cuales se han centrado en el proceso de desmantelamiento de las medidas condenadas (66) y en la aplicación de la obligación de mantener el statu quo (cláusula "standstill", es decir, no incorporar nuevas medidas contrarias a los principios del Código).

De acuerdo con las conclusiones del Consejo europeo de Helsinki de 10-11 de diciembre de 1999, el Consejo ECOFIN presentó un informe sobre el paquete fiscal al Consejo Europeo de Feira (19-20 de junio), Consejo en cuyas conclusiones se impulsaba el trabajo del Grupo para que lo continuara con determinación con el fin de informar al Consejo al final de año sobre los progresos alcanzados. A su vez, en las conclusiones del Consejo ECOFIN de 17 de julio de 2000 se confirmaba el impulso a los trabajos del Código de Conducta en línea con las Conclusiones de Feira, para que se informara sobre los progresos antes de fin de año.

El Grupo presentó un nuevo informe al Consejo ECOFIN de 27 de noviembre de 2000. El informe constaba de dos partes: el informe propiamente dicho sobre la evolución de los trabajos del Grupo en el ámbito del "rollback" y "standstill" y una guía para el "rollback" y "standstill" en tres áreas concretas (sucursales financieras, entidades "holding" y centros de coordinación).

Finalmente, las conclusiones aprobadas por el Consejo ECOFIN de 27 de noviembre de 2000 respecto del Código establecieron fundamentalmente el calendario de aplicación del Código, que puede resumirse en lo siguiente:

- Todas las medidas evaluadas como perniciosas deben ser desmanteladas antes del 1 de enero de 2003.
- Se prevé un período transitorio de protección de los derechos adquiridos, de forma que la fecha límite de aplicación de las ventajas fiscales de todas las medidas perniciosas, que ya estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2000, será el 31 de diciembre de 2005. Excepcionalmente, el Consejo, mediante un análisis caso por caso, tomando en cuenta circunstancias particulares, basándose en un informe del Grupo, podrá decidir extender los efectos de concretas medidas perniciosas más allá del 31 de diciembre de 2005.
- La fecha límite para la entrada de nuevos beneficiarios en las medidas conde-

nadas, es decir, beneficiarios todavía no existentes a 31 de diciembre de 2000, será el 31 de diciembre de 2001, y sólo podrán disfrutar de los beneficios hasta 31 de diciembre de 2002. Excepcionalmente, se permitirán entradas en un plazo superior cuando esas medidas estén sujetas a una vigente decisión de la Comisión sobre ayudas de Estado permitiendo un mayor período de entrada, pero, en todo caso, sólo se podrán beneficiar del mismo hasta 31 de diciembre de 2002.

En materia de imposición indirecta conviene destacar que durante el año 2000 se ha aprobado la Directiva 2000/65/CE, del Consejo, de 17 de octubre, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a la determinación del deudor del citado tributo, Directiva cuya tramitación en el Grupo de Trabajo de Cuestiones Fiscales en el Consejo Europeo ha obligado a la celebración de diversas reuniones.

Con fecha 7 de junio se presentó por parte de la Comisión Europea la propuesta de Directiva para la tributación en el IVA de ciertas prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica. Durante el segundo semestre del año 2000 se han celebrado diversas reuniones en el seno del Grupo de Trabajo de Cuestiones Fiscales del Consejo en orden a la aprobación de la misma, si bien dicha aprobación no ha sido posible.

También a nivel comunitario debe hacerse referencia a las reuniones del Comité de expertos del IVA al que se refiere el artículo 29 de la Sexta Directiva, en las que se discuten cuestiones diversas relativas a la aplicación del Impuesto.

En el ámbito aduanero en las actividades del Comité del Código aduanero Comunitario, Secciones de Tránsito Comunitario y Franquicias aduaneras.

En materia de Tránsito Comunitario se participó en la reforma del tránsito, tanto en el ámbito comunitario, lo que produjo una modificación de las Disposiciones de aplicación del Código aduanero, como respecto al Tránsito común, que se materializó en la modificación del Convenio de 20 de mayo de 1987, relativo al Régimen de Tránsito Común.

Fruto de este trabajo ha sido la publicación del Reglamento (CE) nº 2787/2000 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario y del Reglamento (CE) nº 1671/2000 del Consejo, de 20 de julio de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

También se ha participado durante el año 2000 en las reuniones de coordinación relativas a la aceptación por parte de la Comunidad Europea del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional relativo a la simplificación y armonización de los regíme-

nes aduaneros (Convenio de Kyoto), que fue adoptado en Bruselas por el Consejo de Cooperación Aduanera el 22 de junio de 1999, y que tiene como objetivo eliminar las divergencias entre los regímenes y las prácticas aduaneras de las partes contratantes y garantizar, al mismo tiempo, un control aduanero adecuado.

A las actuaciones anteriores ha de sumarse la participación en las reuniones y trabajos del Grupo de Estructuras Fiscales, que se ocupa de cuestiones estadísticas y del análisis económico de los sistemas tributarios de los Estados Miembros.

### **5.2.2. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.)**

Como en años anteriores, durante el año 2000 se ha participado en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes del mismo, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional:

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización;
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales “Revenue Statistics” y “Taxing Wages”, con datos de todos los países miembros, la realización de estudios de política fiscal, la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de las políticas económicas, laborales medioambientales, industriales, etc. y la recopilación y difusión de estadísticas tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de precios de transferencia.
- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias; y el Subgrupo sobre pensiones, donde España posee importantes intereses económicos.
- Grupo de trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, habiéndose prestado asistencia y colaboración para profundizar en las cuestiones referentes a la problemática de la imposición indirecta sobre las transacciones efectuadas por medios electrónicos y participando en el subgrupo “Professional Data Assessment” .

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, creado con el fin de llevar a la práctica las directrices y recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Asuntos Fiscales: "Competencia Fiscal Perjudicial: un problema mundial", entre las cuales se incluía el mandato de establecer unas listas de paraísos fiscales (jurisdicciones no OCDE o territorios dependientes o asociados de países OCDE) y otra de regímenes fiscales preferenciales (dentro de los países OCDE), de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Informe.

Durante el año 2000, los intensos esfuerzos llevados a cabo en el seno del Foro de Competencia Fiscal Perjudicial han dado como resultado la publicación de una lista de paraísos fiscales y de una lista de regímenes fiscales perjudiciales de los países OCDE.

Por último, cabe referirse a la preparación y aprobación de informes sobre acceso a la información bancaria con fines fiscales, el tratamiento, en cuanto a su deducibilidad fiscal, de los sobornos pagados a funcionarios, como medio para combatir la corrupción y, por último, el tratamiento de los pagos transfronterizos de intereses. Asimismo, en la línea de avanzar en el desarrollo de los mecanismos de cooperación internacional, deben señalarse los trabajos para el estudio y elaboración de un artículo sobre Asistencia en Recaudación cuya futura inclusión en el Modelo de Convenio de la OCDE permitirá la aplicación efectiva de estos procedimientos.

### **5.2.3. Otros Organismos Internacionales**

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, cabe destacar los trabajos de actualización del Modelo de Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Naciones Unidas.

Además, se atendieron las visitas de misiones anuales de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la OCDE.

## **5.3. ACCIONES NO NORMATIVAS**

Entre otras actuaciones, de carácter no normativo, realizadas por el área de relaciones fiscales internacionales, se encuentran las relacionadas con el Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

En cuanto a la tramitación de las solicitudes de exención del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes:

- Expedientes resueltos..... 203
- Acuerdos en ejecución de sentencias firmes.. ..... 93
- Recursos de reposición ..... 58

|  |     |
|--|-----|
| • Expedientes remitidos al TEAC.....                 | 69  |
| • Expedientes remitidos a la Audiencia Nacional..... | 163 |
| • Recursos resueltos por el TEAC.....                | 97  |
| • Recursos resueltos por la Audiencia Nacional ..... | 58  |
| • Autos del Tribunal Supremo.....                    | 87  |

Cabe recordar que este Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes fue creado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y que, por el apartado 6 del artículo 74 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, donde se aprueba el Reglamento del IRPF, se atribuyó a la Dirección General de Tributos la gestión del reconocimiento de la exención que se concedía a aquellas entidades que acreditaran suficientemente el origen de los recursos invertidos en España y la personalidad de los titulares directos o indirectos de su capital social.

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades estableció el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes cuyas competencias de gestión no están atribuidas a la Dirección General de Tributos. Asimismo, en la Disposición derogatoria única de dicha Ley en su apartado 1.26, se derogó la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, y demás disposiciones relativas al Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, por lo que el volumen de trabajo asociado a dicho Impuesto irá disminuyendo en los ejercicios venideros, a medida que se vayan resolviendo los expedientes acumulados tanto en la Dirección General de Tributos como ante las instancias judiciales.

## **6. TRIBUTACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS**

### **6.1. MEDIDAS NORMATIVAS**

1. Régimen fiscal de las Entidades de Capital-riesgo. Artículo 7 de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. Modifica el artículo 69 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
2. Medidas relativas a los Planes de Pensiones y Seguros de vida.
  - 2.1. Régimen fiscal de las aportaciones a planes de pensiones. Artículo 8 de la Ley 6/2000. Modifica el número 4º y añade dos nuevos números 5º y 6º al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 2.2 Régimen fiscal de aportaciones a planes. Transmisiones entre cónyuges para efectuar aportaciones a planes de pensiones en favor del cónyuge sin recursos. Artículo 9 de la Ley 6/2000.
- 2.3. Elevación de los límites de aportación a planes de pensiones. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 5 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- 2.4. Mejora de la previsión voluntaria de los minusválidos. Artículo 12 de la Ley 6/2000. Modifica el apartado 1 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 40/1998.
- 2.5. Mutualidad de deportistas profesionales. Artículo 13 de la Ley 6/2000. Se añade una disposición adicional vigesimotercera a la Ley 40/1998.
- 2.6. Imputación fiscal de primas de contratos de seguros de vida para cubrir compromisos empresariales por pensiones. Artículo 14 de la Ley 6/2000. Modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 40/1998.
- 2.7. Elevación de los coeficientes reductores aplicables a los rendimientos derivados de contratos de seguros de vida. Artículo 15 de la Ley 6/2000. Se modifican los artículos 17.2, letras c) y d) y 24.2, letras b) y c) de la Ley 40/1998.
- 2.8. Regulación del tratamiento tributario de los contratos de seguro en los que el tomador asume el riesgo de la inversión. Artículo 16 de la Ley 6/2000. Modificación del apartado 3 del artículo 24 de la Ley 40/1998.
3. Retenciones sobre Instituciones de Inversión Colectiva. Artículo 21 de la Ley 6/2000.
4. Tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas de las transmisiones lucrativas de determinados activos financieros. Artículo 22 de la Ley 6/2000. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 23 de la Ley 40/1998.
5. Régimen fiscal en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados préstamos de valores.
6. Régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva en el Impuesto sobre Sociedades. Artículo 34 de la Ley 6/2000. Modifica el apartado 1 del artículo 71 de la Ley 43/1995.
7. Nuevo tratamiento de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de responsabilidad civil. Artículo 1.uno de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Nueva redacción del artículo 7.1.d) de la Ley 40/1998.

8. Nuevo tratamiento de las prestaciones percibidas por gastos de entierro o sepelio. Artículo 1.3 de la Ley 14/2000. Se añade una nueva letra r) al artículo 7 de la Ley 40/1998.
9. Ampliación del plazo para la adaptación de los compromisos por pensiones. Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 14/2000.
10. Tratamiento tributario de las prestaciones recibidas derivadas de expedientes de regulación de empleo. Disposición adicional trigesimoquinta de la Ley 14/2000.
11. Extensión del procedimiento de pago de intereses exceptuados de retención para la deuda del Estado a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre.
12. Procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso o la exclusión de retención sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública. Orden de 13 de abril de 2000.
13. Modelos de declaración.
  - 13.1. Orden de 24 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.
  - 13.2. Orden de 7 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes.
  - 13.3. Orden de 18 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 193 y los modelos 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de determinados impuestos en relación con determinadas rentas y rendimientos del capital mobiliario y los derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, respectivamente; la Orden de 26 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de determinados impuestos en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, y la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

13.4. Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

13.5. Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

## 6.2. COMENTARIOS A LAS MEDIDAS NORMATIVAS

### 1. Modificaciones introducidas en el régimen fiscal de las Entidades de Capital-riesgo.

Se procede a la reducción a un año del plazo para la bonificación de las rentas obtenidas o derivadas de participaciones por las Sociedades y Fondos de Capital-riesgo, anteriormente el plazo era de dos años como mínimo para disfrutar de la bonificación mencionada.

### 2. Medidas relativas a los Planes de Pensiones y Seguros de vida.

En primer lugar, se realiza una elevación de los límites generales de reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión social, así como de los aplicables en el caso de partícipes de mayor edad y de personas con minusvalía. Los límites generales se sitúan en 1.200.000 pesetas y el 25 por 100 de los rendimientos netos del trabajo de actividades económicas. Ello implica una elevación del límite absoluto en 100.000 pesetas y del relativo en 5 puntos porcentuales. En el caso de personas de mayor edad se eleva el límite máximo de aportación en 300.000 pesetas y en 20 puntos porcentuales, por lo que quedan situados en 2.500.000 pesetas y el 40 por 100. Para las personas con minusvalía se eleva el límite absoluto en 300.000 pesetas quedando situado en 2.500.000 de pesetas.

Se produce una extensión del régimen fiscal de los planes a aquellos cónyuges que no trabajan fuera del hogar familiar o que haciéndolo obtienen rentas inferiores a 1.200.000 de pesetas. En relación con lo anterior se habilita la modificación normativa que posibilita que las transmisiones entre cónyuges como resultado de esas aportaciones a planes de pensiones del cónyuge sin recursos no produzca consecuencias en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se producen también mejoras en la previsión social voluntaria de minusválidos. En efecto se amplía el elenco de personas que pueden hacer aportaciones a los planes de pensiones del minusválido. Así se reconoce que el cónyuge puede hacer aportaciones y también aquellas personas que tuviesen a los minusválidos en régimen de tutela o acogimiento.

Se incorpora una medida que habilita para la realización de aportaciones a la Mutualidad de Previsión Social de Deportistas Profesionales. La aportación máxima anual

es de 2.500.000 de pesetas, siendo válidas también las que hubiesen sido imputadas por los promotores como rendimientos del trabajo cuando se efectúen de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio. Las aportaciones sólo son válidas mientras se sea un deportista profesional o de alto nivel en activo. Finalizada la vida deportiva no se admitirán aportaciones al régimen especial. Las contingencias que pueden ser objeto de cobertura son las mismas que las previstas para la normativa de planes de pensiones en el artículo 8.6 de la Ley 8/1987.

En cuanto al régimen fiscal especial de las aportaciones directas o imputadas, podrán ser objeto de reducción en la parte general de la base imponible con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente y hasta un importe máximo de 2.500.000 de pesetas. No opera el límite del 25 por 100 sobre los rendimientos.

En cuanto a la disposición de los derechos consolidados en supuestos distintos de los previstos determinará las consecuencias previstas en el artículo 46.1.3 b) de la Ley 40/1998.

Aparte pueden hacer aportaciones simultáneas al régimen general, régimen regulado en el artículo 46 de la Ley 40/1998. De lo cual se infiere que se pueden hacer aportaciones a ambos sistemas a la vez con los requisitos específicos de cada régimen.

En cuanto a la imputación fiscal de primas de contratos de seguro para cubrir compromisos por pensiones. Se señala que la imputación será obligatoria en los contratos que, a través de la concesión del derecho de rescate mediante cualquier otra fórmula, permitan su disposición anticipada en supuestos distintos a los previstos en la normativa de planes de pensiones, por parte de las personas a quienes se vinculen las prestaciones.

Con relación a la tributación de los seguros de vida se elevan los coeficientes reductores (del 60 al 65 y del 70 al 75 por 100 según los casos) aplicables para la integración en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las prestaciones en forma de capital derivadas de los contratos de seguro de vida.

Respecto del tratamiento de los contratos de seguro en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, denominados habitualmente contratos "unit linked", se establece que como método de gestión las compañías de seguros podrán reproducir índices bursátiles con lo cual se evitan las restricciones que exige la norma en cuanto a la necesidad de respetar los límites de dispersión y diversificación de las inversiones.

### 3. Retenciones sobre Instituciones de Inversión Colectiva.

En línea con la rebaja del tipo impositivo aplicable a las rentas con las que se gravan la parte especial de la base imponible se rebaja al mismo tipo, el 18 por 100, el tipo de retención aplicable a las rentas obtenidas como consecuencia de las transmi-

siones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva.

#### 4. Transmisiones lucrativas de activos financieros.

Se pretende conciliar el tratamiento tributario de las transmisiones lucrativas de activos financieros por causa de muerte del contribuyente con el coexistente para las ganancias patrimoniales y que establece el artículo 31.3.b) de la Ley 40/1998, la conocida "plusvalía del muerto". El artículo 23.2 de la mencionada Ley 40/1998 recalificó, en relación con la normativa anterior, determinadas ganancias patrimoniales calificándolas como rendimientos del capital mobiliario, por ello parece oportuno extender la denominada plusvalía del muerto a determinados rendimientos del capital mobiliario.

#### 5. Régimen fiscal de determinados préstamos de valores.

El objetivo es que las operaciones de préstamos de valores no den lugar a alteraciones de patrimonio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades. Al contrario de lo que sucedía hasta la fecha con respecto al préstamo bilateral. En este tipo de préstamos se entendía que había transmisión y como consecuencia de ello existían consecuencias tributarias para dichas transmisiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

#### 6. Régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva en el Impuesto sobre Sociedades.

Con esta norma se trata de adaptar el tratamiento tributario de las Instituciones de Inversión Colectiva al nuevo marco jurídico resultante de la Ley 6/2000 que ha incorporado a la normativa del Impuesto sobre Sociedades un nuevo artículo 20 bis a la Ley reguladora, que establece una exención para evitar la doble imposición económica internacional. Dado que las instituciones de inversión colectiva tienen una tributación mínima del 1 por 100 es lógico que se proceda a adaptar la norma, por lo que se impide que disfruten de derecho a deducción o de la exención de rentas.

#### 7. Nuevo tratamiento de las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación extiende el ámbito de aplicación de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de manera que cubra la prestación derivada de contratos de seguros que incorporen la cobertura de riesgos de accidente y otros supuestos.

#### 8. Tratamiento de las prestaciones percibidas por entierro o sepelio.

Se exoneran de tributación las indemnizaciones de todo tipo ya sean dinerarias o en especie por gastos de entierro o sepelio, con independencia de que deriven o no

de un contrato de seguro o deceso.

#### 9. Ampliación del plazo para la adaptación de los compromisos por pensiones.

Se ha hecho preciso ampliar el plazo para la adaptación de los compromisos por pensiones de las empresas con su personal hasta el 16 de noviembre de 2002. Con ello se pretende que el proceso de exteriorización de los fondos internos pueda articularse en la forma debida dando un plazo de tres años desde la aprobación del Reglamento de desarrollo de exteriorización de los compromisos por pensiones, aprobado por Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre.

#### 10. Tratamiento de las prestaciones recibidas de expedientes de regulación de empleo.

Como consecuencia del procedimiento de exteriorización, aquellos trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones procedentes de la empresa derivadas de expedientes de regulación de empleo, con el mencionado proceso, tales rentas deben ser objeto de exteriorización. El objetivo de la norma es dotar de neutralidad tributaria al proceso y que los trabajadores no se vean perjudicados por el cambio de situación que implica la percepción de la renta derivada de un contrato de seguro, a diferencia del tratamiento existente con respecto a la percepción que pudiera satisfacer en su caso la entidad directamente al trabajador.

#### 11. Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre.

Hasta el momento existía un procedimiento de pago de intereses exonerados de la obligación de practicar retención para la Deuda del Estado registrada en la Central de Anotaciones, no existiendo normativa que considerase un procedimiento similar para la deuda emitida por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales registradas en dicha Central. La presente norma extiende a la deuda emitida por dichos entes los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención que sean de aplicación en cada momento a la Deuda del Estado.

#### 12. Orden de 13 de abril de 2000.

El procedimiento de la Orden en cuestión tiene como finalidad permitir la aplicación de las retenciones en cuantía equivalente al impuesto previstas en la normativa, o en su caso la exclusión de retención, sobre la base de la información facilitada por las entidades depositarias al retenedor-emisor.

#### 13. Modelos de declaración.

Las modificaciones derivadas de la aprobación de nuevas Ordenes por las que se aprueban modelos de declaración-liquidación obedecen a diferentes causas. En el caso del modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros obedece a la adopción por España de la moneda única europea desde el día 1 de enero de

1999 proceso que culminará el día 1 de enero de 2002. En la Orden de 7 de diciembre de 2000 y la Orden de 18 de diciembre de 2000 obedecen a meras modificaciones técnicas. Las Ordenes de 21 de diciembre de 2000 es el resultado de acomodar las relaciones entre las Administración y los contribuyentes de manera que éstos puedan utilizar las nuevas técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el ejercicio de sus relaciones con la Administración.

## **7. ESPECIALIDADES FISCALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO**

### **7.1. ISLAS CANARIAS**

#### **7.1.1. Medidas Normativas**

- Ley 6/2000, de 13 de diciembre, artículo 6 y D.T 5<sup>a</sup> . Se suprime la limitación en el derecho a la deducción por la percepción de las subvenciones para actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículos 8, 19 y D.A. 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>
- R.D 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre aplicación de franquicias y exenciones en el régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y modificación del Reglamento General de vehículos.
- Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias (BOE de 24 de junio).
- Orden de 30 de marzo de 2000 por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, así como la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte, y se reducen, para estas últimas actividades y el año 2000, los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 1 de abril).
- Orden de 28 de junio de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000 (BOE de 30 de junio).

### **7.1.2. Comentarios a las medidas normativas**

Mediante la Ley 6/2000, en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario se suprime la limitación en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de determinadas subvenciones, modificando la regla de cálculo de la prorrata de deducción, al objeto de excluir del denominador de la misma las subvenciones no vinculadas al precio para la realización de actividades de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica.

La Ley 14/2000, introduce una serie de cambios en las Leyes 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la primera de las Leyes citadas (Ley 20/1991), adapta la normativa del Impuesto General Indirecto Canario a los cambios que se introducen en las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido relativas al procedimiento para la deducción del impuesto soportado con anterioridad al inicio de las operaciones que constituyen el objeto de la actividad del sujeto pasivo.

Por otro lado se aclara en el precepto de la Ley 20/1991 que recoge los supuestos de no sujeción que todas las operaciones realizadas a título gratuito están no sujetas al Impuesto.

Para evitar situaciones que provocan desventajas competitivas en contra de los profesionales y empresarios individuales canarios en análogas condiciones económicas que los sujetos pasivos no establecidos en Canarias, se propone que puedan acogerse a la exención del IGIC, establecida en la Ley, los empresarios y profesionales, personas físicas, que cumplan el requisito económico de no haber superado cierto límite cuantitativo estén o no domiciliados en Canarias. En este sentido, se establece un concepto de volumen de operación que incluye la actividad empresarial o profesional universal. Asimismo, se propone una actualización del límite cuantitativo para adaptarlo a la situación de los precios en Canarias.

La aplicación del IGIC a la actividad de los entes públicos ha sido una inagotable fuente de problemas. En primer lugar, se plantean innumerables dudas sobre la sujeción al Impuesto de determinadas operaciones, y en segundo lugar, la deducibilidad de las cuotas soportadas por los entes públicos. Para solucionar esta situación se introduce en la Ley de Medidas una exención limitada subjetiva para entes públicos territoriales y se simplifican los supuestos de no sujeción en operaciones realizadas por todos los entes públicos.

También se aclara en la Ley el concepto de comerciante minorista, entendiendo por tal el establecido en el ámbito territorial canario para evitar interpretaciones distorsionantes, reflejando así de una manera más clara cuál fue la intención del legislador al establecer dicha figura.

Además, en el precepto que determina los supuestos en que excepcionalmente se invierte la condición de sujeto pasivo, se incluye expresamente a los entes públicos junto con los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto, por el hecho de que, conforme a la normativa del Impuesto, no todos los entes públicos tienen la condición de empresarios o profesionales. También se introduce un nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo con el que se pretende dar solución a un problema práctico que se produce cuando se adjudican bienes en subastas.

Se modifica el precepto que enumera los tipos impositivos aplicables en el IGIC, así como los supuestos de aplicación del tipo cero, para recoger el establecimiento de un nuevo tipo incrementado, junto al ya existente, y para corregir la incongruencia de que se encuentre exento el arrendamiento de viviendas con carácter general y gravado al tipo cero el arrendamiento concreto de viviendas de protección oficial de régimen especial.

Se incluye, en el precepto relativo a las cuotas tributarias deducibles, a los servicios de telecomunicaciones y las entregas de bienes de inversión exentas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 24 y 25, respectivamente, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, entre las operaciones que puede realizar el sujeto pasivo y que le permiten deducir el impuesto soportado en la adquisición de los bienes y servicios utilizados en las mismas, todo ello para coordinar las normativas de las Leyes 20/1991 y 19/1994.

Se aclara cuáles son específicamente las operaciones que, estando exentas por el artículo 10.1 o no sujetas conforme a la redacción del artículo 9 de la Ley 20/1991, se incluyen en el denominador de la prorrata. También se establecen normas específicas de valoración de las operaciones no sujetas (las cuales carecen de contraprestación), a efectos de su inclusión en el denominador de la prorrata.

Por otra parte, se incluye en el artículo de la Ley 20/1991 que enumera los bienes que no se consideran bienes de inversión, a los bienes excluidos del derecho a la deducción, para solucionar un problema práctico planteado en relación con el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Se modifica también el anexo II de la Ley 20/1991, que recoge los supuestos de aplicación del tipo incrementado del 13 por 100, para incluir en aquél a las entregas e importaciones de los vehículos tipo "jeep" y a los servicios de alquiler de vehículos prestados por empresas dedicadas habitual y exclusivamente a esta actividad.

Se redacta nuevamente la disposición adicional octava de la Ley 20/1991, que enumera los distintos tipos aplicables en el Impuesto, como consecuencia de la introducción de un nuevo tipo incrementado del 9 por 100 y de la subida del tipo general vigente en el Impuesto General Indirecto Canario del 4,5 por 100 al 5 por 100. Asimismo se incluyen en dicha enumeración los tipos especiales aplicables a las Labores del Tabaco.

Se crea un nuevo anexo en la Ley 20/1991, que recoge los supuestos de aplicación del nuevo tipo impositivo incrementado del 9 por 100.

En cuanto a los cambios introducidos en la Ley 19/1994, se aclara a efectos interpretativos el alcance de la exención prevista en el artículo 24 de dicha ley para los servicios de telecomunicación, excluyendo de la misma los servicios de difusión, que no estaban en la intención del legislador al redactar el artículo y se definen ambos servicios.

En relación con los incentivos a la inversión previstos en el artículo 25 de la ley 19/1994, se establece como periodo normal de mantenimiento de inversiones el de cinco años; se aclara que el período de permanencia de las sociedades, tenga o no domicilio fiscal en Canarias, es de cinco años a contar desde la fecha del inicio de la utilización efectiva o entrada en funcionamiento de los bienes de inversión y se aclara también cuando comienza el cómputo del plazo de prescripción.

También modifica la Ley 14/2000, la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social en cuanto a la regulación contenida en la misma sobre el reembolso del Impuesto General Indirecto Canario en las importaciones de bienes mediante agentes de aduanas. Así se reduce de dos a un año el plazo para que el agente pueda obtener la devolución del IGIC satisfecho en el supuesto de incumplimiento de la obligación de reembolso por parte de su cliente y se deja claro que el único documento que habilita para ejercitar el derecho a la deducción del IGIC soportado a la importación cuando el despacho ha sido realizado por agente de aduanas es la carta de pago firmada por el propio agente y, según normas del Colegio General de Agentes, visada por el respectivo Colegio profesional.

La Ley 14/2000, modifica la ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias para establecer la aplicación del tipo general del IGIC a los servicios de aprovechamiento por turno.

El Real Decreto 3.485/2000 reúne en un único texto el desarrollo reglamentario de la regulación de las franquicias y exenciones en régimen diplomático y consular y de organismos internacionales que anteriormente se contenían en los números 8 y 9 del artículo 15 y en los artículos 32 y 33 del Reglamento del Impuesto General Indirecto Canario.

El Real Decreto-Ley 2/2000 modifica la regulación del régimen de la Zona Especial Canaria (ZEC), contenida en la Ley 19/1994, con el fin de adecuar ésta a los términos de la autorización de las autoridades comunitarias, comunicada al Reino de España en febrero de 2000.

La Zona Especial Canaria está presidida por el principio de estanqueidad geográfica, siendo su ámbito temporal de aplicación el comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/2000 y el 31 de diciembre de 2008, al tiempo que se señala

como límite para optar a dicho régimen de ayudas el 31 de diciembre de 2006, lo que supone una adaptación de la nueva regulación al ordenamiento comunitario para las ayudas al funcionamiento.

El ámbito geográfico de aplicación del régimen lo constituye, con carácter general, todo el territorio insular, si bien el mismo se circunscribe a determinadas áreas para las empresas dedicadas a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías, áreas que podrán coincidir, de manera total o parcial, con las Zonas Francas establecidas en el Archipiélago, en cuyo caso a las operaciones que realicen las entidades de la Zona Especial Canaria les será de aplicación la normativa de tales Zonas.

Por su parte, el ámbito subjetivo de la Zona Especial Canaria viene caracterizado por una serie de requisitos:

- ser personas jurídicas de nueva creación;
- tener su domicilio social y la sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria;
- realizar una serie de actividades tasadas, las que figuran en el Anexo del Real Decreto-Ley, lista elaborada con una doble finalidad: estimular la diversificación productiva en las Islas Canarias y evitar que disfruten de este régimen de actividades de fácil deslocalización;
- efectuar una inversión mínima de 16.638.000 pesetas (100.000 euros) en activos fijos en los dos primeros años desde su autorización;
- crear un mínimo de 5 puestos de trabajo dentro de los seis meses siguientes a su autorización.

En materia organizativa, el Consorcio de la ZEC se califica como un Organismo público, adscrito al Ministerio de Hacienda, regulándose, asimismo, el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, cuya gestión y administración se realizará a través de una Oficina de Gestión, dependiente del Consejo Rector.

El régimen fiscal aplicable a la ZEC, regulado en los artículos 42 a 52 de la referida Ley 19/1994, sufre importantes cambios a resultas de los términos en que se concreta la autorización comunitaria, modificaciones que conciernen, básicamente, al Impuesto sobre Sociedades.

Así, en primer lugar, el artículo 42 enuncia el que será incentivo fiscal principal para las entidades de la Zona Especial Canaria, la aplicación a la parte de base imponible correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC de un tipo impositivo especial que oscilará entre el 1 y el 5 por 100, determinado según lo dispuesto en el artículo 43, esto es, atendiendo al año en

que se produzca la autorización de la entidad y en función de la creación de empleo que ésta genere. Con la excepción de los supuestos en que quepa aplicar el tipo del 1 por 100, la realización de actividades escasamente implantadas en las islas Canarias posibilita la aplicación de una reducción del 20 por 100 en el tipo de gravamen correspondiente.

Asimismo, en aras a conseguir un adecuado control de las operaciones acogidas a este régimen, se imponen a las entidades de la ZEC ciertas peculiaridades a la hora de llevar su contabilidad.

Por su parte, el artículo 44 contiene las reglas necesarias para separar la parte de la base imponible de las entidades acogidas a este régimen que trae causa de operaciones realizadas en el ámbito geográfico de la ZEC, a la que se aplicará el tipo de gravamen especial, del resto de la base imponible, que tributará al tipo impositivo general del impuesto.

La base imponible que puede beneficiarse del tipo de gravamen especial se limita mediante el establecimiento de unos topes, distintos según el tipo de actividades que realice la entidad, de servicios, industriales y para ciertas actividades a las que se presupone mayor movilidad y, en consecuencia, un mayor riesgo de que su impacto en la economía local sea menor.

El artículo 45 regula la ampliación de las exenciones que, para intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios y ganancias patrimoniales generadas por bienes muebles, así como por los beneficios distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sus sociedades matrices sitas en otros Estados miembros de la Unión Europea, contiene el artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (BOE de 10 de diciembre), a los supuestos en que las entidades de la ZEC satisfagan rentas obtenidas, en semejantes condiciones a las establecidas en la antedicha norma, por residentes en Estados no pertenecientes a la Unión Europea y las mismas procedan de operaciones realizadas en el ámbito geográfico de la ZEC.

A la imposición indirecta están dedicados los artículos 46 y 47 de la reiterada Ley 19/1994, en concreto, a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y General Indirecto Canario, respectivamente.

El primero de tales preceptos establece la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos actos, contratos y operaciones, a saber:

- Adquisiciones de bienes y derechos destinados por el sujeto pasivo al desarrollo de su actividad, siempre que los mismos queden vinculados al ámbito geográfico de la ZEC.
- Operaciones societarias realizadas por las entidades de la ZEC, excepto la

disolución de éstas.

- Actos jurídicos documentados conectados a las operaciones realizadas por las reiteradas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC, con algunas excepciones, como las letras de cambio.

Respecto al IGIC, opera una exención para las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas entre entidades de la Zona Especial Canaria, así como para las importaciones de bienes realizadas por éstas.

Por su parte, los preceptos dedicados a la tributación local, artículos 48 y 49, vienen caracterizados por la posibilidad de que el Consorcio de la ZEC suscriba conciertos fiscales con las entidades locales en los que éstas fijen una cifra global de tributación.

El artículo 50 contempla las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria, debiendo destacarse la adecuación que se realiza del mismo conforme a las modificaciones introducidas en la regulación de las tasas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (BOE de 14 de julio), así como la mejor sistematización que de aquéllas contiene este precepto y la determinación de las cuantías de las mismas.

A su vez, el artículo 51 dispone que el Consorcio de la Zona Especial Canaria queda facultado para proponer al Ministro de Hacienda la fijación de los precios públicos que juzgue necesarios como contraprestación por las actividades que realice.

Concluye la regulación del régimen fiscal con el artículo 52, en el que se contemplan los supuestos que conducen a la pérdida de los beneficios fiscales que conlleva el régimen de la ZEC, la cual acontece por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados al regular el ámbito subjetivo, especificándose que dicha pérdida, en el caso del Impuesto sobre Sociedades, surte efectos en el período impositivo en que la misma tenga lugar, así como la consecuencia que trae, en el ámbito del aludido tributo, el incumplimiento del requisito de inversión mínima.

Consecuencia de la nueva regulación de la ZEC son las modificaciones introducidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la doble imposición de dividendos, de suerte que dicha deducción no es de aplicación a los dividendos o participaciones en beneficios de entidades de la Zona Especial Canaria cuando el origen de éstos sean beneficios que hayan tributado al tipo de gravamen especial fijado para dichas entidades.

También se modifica el régimen de infracciones y sanciones pudiendo destacarse como notas relevantes de su regulación las siguientes:

- Las infracciones se dividen en graves y leves.

- Reducción de cinco a cuatro años del plazo de prescripción en el supuesto de gravedad, en consonancia lógica con la generalización de dicha reducción introducida por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (BOE de 27 de febrero), y, en segundo lugar, la reducción de seis a tres meses del período de paralización del cómputo de la prescripción por causa no imputable al presunto infractor.

Respecto a las infracciones y sanciones tributarias, las Administraciones Tributarias, Central y Autonómica, en este último caso, en relación con el IGIC, poseen independencia para verificar que las entidades beneficiarias del régimen de la Zona Especial Canaria satisfacen los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en esta norma respecto a las resoluciones del Consorcio de la ZEC que recaigan a resultados de expedientes sancionadores.

En relación con las Órdenes reseñadas cabe indicar que la de 30 de marzo de 2000 introduce una reducción de los índices de rendimiento neto para las actividades agrarias afectados por diversas circunstancias climatológicas excepcionales que afectan total o parcialmente a los municipios canarios, en tanto que la de 28 de junio dispone que las entidades de la ZEC no podrán efectuar la presentación telemática de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

## **7.2. CEUTA Y MELILLA**

### **7.2.1. Medidas normativas**

- Real Decreto 1088/2000, de 9 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles (BOE de 10 de junio).

### **7.2.2. Comentarios a las medidas normativas**

Este Real Decreto modifica el tipo de retención aplicable a los supuestos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, que pasa del 18 al 15 por 100. En consecuencia, y manteniéndose la regla de división por la mitad de dicha alícuota para Ceuta y Melilla, aquél será en éstas del 7,5 por 100 desde la fecha de entrada en vigor de la citada norma.

## **8. OBJETIVOS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN 2000**

La actividad normativa desarrollada durante el año 2000 ha estado orientada, fundamentalmente, a la consecución de los objetivos siguientes:

- 1.- Adaptaciones técnicas de determinados parámetros tributarios.
- 2.- Estímulo a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas e impulso a las iniciativas de internacionalización de las empresas españolas.
- 3.- Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, mejora de los derechos y garantías de los contribuyentes y simplificación de las obligaciones tributarias.
- 4.- Apertura de la economía española y armonización con la normativa comunitaria.

Siguiendo este esquema, se analizan las principales normas aprobadas en el ejercicio.

En el primer grupo de medidas se debe mencionar la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 (B.O.E. del 29 de diciembre de 2000). Al respecto, cabe indicar que se actualizan, en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los coeficientes correctores del valor de adquisición al porcentaje de inflación previsto para el próximo año, en materia del Impuesto sobre Sociedades los coeficientes que recogen la depreciación monetaria habida desde el año 1983, con el objeto de eliminar la tributación de las plusvalías monetarias, en cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la escala aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos y grandezas, y, por último, por lo que se refiere a la imposición local se actualiza la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre la inflación prevista.

Por otro lado, respecto a la Ley 30/1994, se prorroga para el 2001 la deducción específica en la cuota del 25 por 100 para las actividades y programas prioritarios de mecenazgo, se añade otra deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas a proyectos y actuaciones dirigidos a promover la prestación de los servicios públicos por medios informáticos y telemáticos.

Respecto al segundo grupo de medidas dirigidas a apoyar y estimular a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas e impulsar a las iniciativas de internacionalización de las empresas españolas, cabe mencionar las siguientes disposiciones:

La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (procedente del Real Decreto-ley 3/2000, de 23 de junio) (B.O.E. del 14 de diciembre de 2000), contiene una serie de medidas fiscales de apoyo a las empresas y al fomento del ahorro de inversión. Estas medidas de fomento se consideran necesarias en la actual coyuntura económica para garantizar el crecimiento de la economía y evitar la aparición de presiones inflacionistas.

Con la Ley 6/2000, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, las modificaciones introducidas, se pueden englobar en tres grupos:

- 1.- Modificaciones normativas que pretenden el apoyo a las pequeñas y medianas empresas a la par que buscan incentivar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, entre las que se pueden destacar las siguientes: se amplía el ámbito de aplicación del Régimen especial de las empresas de reducida dimensión con lo que un gran número de empresas podrán disfrutar de los incentivos fiscales allí establecidos (art. 122 de la Ley 43/1995), se incrementa el coeficiente acelerador de la amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión (art. 127 de la Ley 43/1995), se introduce una nueva deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (art. 33 bis de la Ley 43/1995), se incluye en el ámbito de la deducción por gastos de formación profesional determinadas partidas relacionadas con la formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías (art. 36.3 de la Ley 43/1995), se modifican los plazos y límites de aplicación de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (art. 37 de la Ley 43/1995) y se amplía el ámbito de la exención aplicable a las sociedades y fondos de capital-riesgo (art. 69 de la Ley 43/1995).
- 2.- Modificaciones que pretenden impulsar las iniciativas de internacionalización de las empresas españolas mediante el establecimiento de un marco fiscal más favorable y competitivo con el establecido por algunos países de nuestro entorno tradicionalmente favorecedores de las inversiones en el exterior, como son: la sustitución del método de imputación por el de exención a efectos de evitar la doble imposición económica internacional (incorporación art. 20 bis, 20 ter, derogación 29 bis y 30 bis de la Ley 43/1995), la incompatibilidad del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores con el nuevo régimen de exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español (art. 110.3 de la Ley 43/1995), la ampliación de siete a diez años del plazo para la aplicación de las deducciones para evitar la doble imposición internacional (art. 29.4 y 30.4 de la Ley 43/1995), el establecimiento de una minoración en base imponible por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero (art. 20. quater de la Ley 43/1995) y la modificación del régimen especial de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (art. 129 a 132 de la Ley 43/1995).
- 3.- Modificaciones técnicas de la normativa reguladora del Impuesto como son: la reducción del tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, la exoneración de gravamen de determinadas operaciones de préstamo de valores, la adaptación del régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva al nuevo régimen de exención para evitar la doble imposición económica internacional (art. 71.1 de la Ley 43/1995), el establecimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta cuando se satisfagan, en

virtud de resolución judicial o administrativa, rentas sujetas a dicha obligación (art. 146.5 de la Ley 43/1995) y la aclaración de determinados efectos derivados de la pérdida del régimen de declaración consolidada y de la extinción del grupo de sociedades (art. 95.1.c) de la Ley 43/1995).

Por otro lado, con esta Ley se introducen mejoras en el régimen fiscal en los planes de pensiones y, consiguientemente, de las mutualidades de previsión social.

Se realiza una elevación de los límites generales de reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión social, así como de los aplicables en el caso de partícipes de mayor edad y de personas con minusvalía; se produce una extensión de este régimen fiscal a aquellos cónyuges que no trabajan fuera del hogar familiar o que tienen rentas inferiores a un 1.200.000 pesetas; y se incorpora una medida que habilita para la realización de aportaciones a la Mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Así como se añade una nueva disposición adicional a la Ley 40/1998 del IRPF para establecer un régimen especial con reducción en la base imponible por las aportaciones que realicen a mutualidades de previsión social los deportistas profesionales y de alto nivel. Tienen la consideración de deportistas a estos efectos: profesionales, los incluidos en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, y de alto nivel los incluidos en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre. La condición de mutualista y de asegurado recaerá en el deportista profesional o de alto nivel, que podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales con una serie de especialidades.

En segundo lugar cabe citar el Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte (B.O.E. del 7 de octubre de 2000). Este Real Decreto-Ley se incluye en las medidas dirigidas a paliar la negativa incidencia del aumento del precio del petróleo y a profundizar en la liberación de los sectores agrícola, pesquero y de transporte.

Respecto a las modificaciones del régimen fiscal aplicable al sector agrario, se adoptan medidas que afectan al régimen de las cooperativas agrarias en el Impuesto sobre Sociedades y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto a las primeras, se permite que las cooperativas agrarias realicen la actividad de distribución de gasóleo B a terceros no socios sin perder la condición de especialmente protegidas; respecto a las segundas medidas se eleva la compensación a tanto alzado que perciben los empresarios incluidos en el régimen especial de ganadería, agricultura y pesca habida cuenta del incremento en las cuotas soportadas del IVA como consecuencia de la subida de los carburantes. Esta compensación pasa a situarse en el 8 por 100 para los productos y servicios de explotaciones agrícolas y forestales y en el 7 por 100 para los productos y servicios de las explotaciones ganaderas y pesqueras.

Respecto a las medidas adoptadas en apoyo al sector del transporte, con este Real Decreto-Ley 10/2000, se establece una exención para las ayudas públicas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

En tercer lugar con la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (B.O.E. del 30 de diciembre de 2000), en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y con el objeto de incentivar determinadas actuaciones, se establece la aplicación de la deducción por tecnologías de la información y de comunicación a empresarios personas físicas en régimen de estimación objetiva, se modifica el Impuesto Especial de Determinados Medios de Transportes con el objeto de facilitar la renovación de las flotas de las empresas de alquiler y de enseñanza de conductores y se busca adaptar los procedimientos tributarios a los medios telemáticos para su tramitación.

Con esta Ley, se introducen modificaciones en la Ley General Tributaria, referidas a la presentación telemática de documentos ante la Administración. De un lado, la misma se considera como una forma de colaboración (artículo 96.1.f) de la LGT). De otro, cuando se presenta a la Administración cualquier documento por este medio, el presentador deberá ostentar la representación que sea necesaria en cada caso y la Administración podrá instar, en cualquier momento, que la acredite (artículo 43.5 de la LGT).

Asimismo, la Disposición adicional quinta de la Ley 14/2000, establece la aplicación del régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, a los programas de actividades relacionados con "Fórum Universal de las Culturas Barcelona 2004", siempre que se aprueben por el "Consortio Organizador del Fórum Universal de las Culturas Barcelona 2004" y se realicen por las entidades o instituciones a que se refieren el artículo 41 y la Disposición adicional sexta de la citada Ley 30/1994. También establece para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en régimen de estimación directa, la deducción del 15 por 100 de las inversiones efectuadas en los términos municipales de Barcelona y Sant Adrià del Besòs en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el "Consortio Organizador del Fórum Universal de las Culturas Barcelona 2004", la bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las transmisiones patrimoniales de bienes y derechos que se destinen a la realización de las inversiones anteriores y la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración de "Fórum Universal de las Culturas Barcelona 2004".

En el tercer grupo de medidas dirigidas al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y simplificación de las obligaciones tributarias, se deben mencionar las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 136/2000, de 4 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, en lo relativo al reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y al régimen de actuaciones de la inspección de los tributos y se adapta a las previsiones de dicha ley el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (B.O.E. del 16 de febrero de 2000).

La plena implantación de los derechos y garantías contenidos en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (B.O.E. del 27 de febrero de 1998), requiere, en algunos casos, la adecuación a los mismos de los principales textos reglamentarios en materia de procedimiento tributario, así como el desarrollo de las cuestiones que la propia Ley remite al ámbito reglamentario.

A responder a la necesidad de completar el desarrollo normativo de la Ley 1/1998, atiende el Real Decreto 136/2000, el cual, junto con el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, constituyen los principales instrumentos normativos que trasladan al ordenamiento tributario los importantes principios consagrados por la citada Ley 1/1998, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica y los derechos y garantías de los contribuyentes.

De acuerdo con lo expuesto, el Real Decreto establece el procedimiento para el reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y modifica el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, para desarrollar, fundamentalmente, el procedimiento de solicitud de comprobación general formulada por el contribuyente y la regulación del cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, así como el procedimiento para la ampliación, en su caso, de dicho plazo.

Asimismo se modifica el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, al objeto de adecuarlo a los preceptos de la citada Ley 1/1998.

En segundo lugar cabe destacar el Real Decreto 111/2000, de 28 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en materia de ingresos correspondientes a declaraciones presentadas por vía telemática (B.O.E. del 29 de enero de 2000). Con este Real Decreto se modifican los artículos 66 y 69 del Reglamento General de Recaudación relativos a los ingresos realizados a través de las entidades de depósito que prestan los servicios de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los ingresos realizados a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, con objeto de adaptarlos a los supuestos en que la normativa exige la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones por vía telemática, y por consiguiente la realiza-

ción de correspondiente ingreso por el mismo sistema. De esta manera se posibilita que el ingreso se realice, al igual que la presentación de la autoliquidación, por vía telemática, con lo que se avanza en la simplificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Por otro lado con la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social se modifica la Ley General Tributaria en materia de interrupción de la prescripción para adecuarse a lo dispuesto en la citada Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Así, con la modificación introducida en el artículo 66.1.a) de la LGT, los plazos de prescripción para la imposición de sanciones tributarias se interrumpirán no sólo por la iniciación del correspondiente expediente sancionador sino, también, por cualquier acción administrativa conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.

Asimismo entre las medidas dirigidas al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, cabe citar el Real Decreto 1088/2000, de 9 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles (B.O.E. del 10 de junio de 2000), por el que se rebaja del 18 al 15 por 100 el tipo que se aplica para determinar el importe de la retención a practicar sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en atención a las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 y 18 de marzo de 2000 que consideran que era un tipo de retención excesivo, y el Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (B.O.E. del 21 de octubre de 2000), que tiene como finalidad modificaciones en el ámbito del IRPF para adaptar el texto reglamentario a la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2000, en la que se considera que el principio prioritario que debe estar presente en la regulación de las retenciones es el de la máxima personalización en su cálculo para conseguir la mayor equivalencia con la tributación definitiva. Para ello se introduce una serie de modificaciones según las cuales se debe incorporar a los ascendientes dentro las minoraciones que por el concepto del mínimo familiar deben efectuarse para determinar la base para calcular el tipo de retención, se establece el cómputo íntegro del mínimo familiar por descendientes en las bases de las retenciones y el sistema de regularización del tipo de retención se extiende a las situaciones a que dan lugar los cambios anteriores.

Finalmente dentro del cuarto grupo de medidas dirigidas a la apertura de la economía española y armonización con la normativa comunitaria, hay que señalar las modificaciones introducidas por las siguientes disposiciones:

El Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994,

de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras normas tributarias (B.O.E. del 24 de junio de 2000).

Este Real Decreto-Ley obedece a la necesidad de modificar la regulación del régimen de la Zona Especial Canaria, creada con el propósito de potenciar el desarrollo económico y fiscal de las Islas Canarias mediante la atracción de capitales y empresas provenientes del exterior, a efectos de su adaptación de la normativa comunitaria, ya que desde el principio la Comisión Europea advirtió sobre la posibilidad de que alguno de los aspectos de su regulación pudieran plantear problemas de compatibilidad con el ordenamiento comunitario.

En segundo lugar en la ya citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se adapta la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a lo dispuesto en la Sexta Directiva del Consejo en lo que se refiere al procedimiento especial para la devolución del impuesto soportado con anterioridad al inicio de las operaciones que constituyen el objeto de la actividad del sujeto pasivo, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. También con el objetivo de continuar en la armonización con la normativa comunitaria se realizan modificaciones en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Impuesto General Indirecto Canario y en los derechos y demás tributos a la importación para adaptarlos a lo establecido en el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

## **9. CONSULTAS TRIBUTARIAS EN 2000**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria (LGT), durante el año 2000 la Dirección General de Tributos ha contestado a 2.664 consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda. De estas contestaciones 108 tienen carácter vinculante para la Administración tributaria por estar incluidas en los supuestos enumerados en los apartados 4 y 5 del artículo 107 LGT. La distribución por materias de las contestaciones se muestra a continuación.

| Consultas  | Vinculantes | No Vinculantes | Total        |
|--|-------------|----------------|--------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas            | 11          | 684            | 695          |
| Impuesto sobre Sociedades                                  | 62          | 491            | 553          |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                            | 17          | 679            | 696          |
| Operaciones Financieras                                    | 4           | 117            | 121          |
| Tributos Patrimoniales                                     | 0           | 116            | 116          |
| Tributación de no Residentes                               | 5           | 68             | 73           |
| Tributos Locales   | 0           | 49             | 49           |
| Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior | 0           | 53             | 53           |
| Procedimiento tributario y varios Tributos                 | 1           | 293            | 294          |
| R.E.F de las Islas Canarias                                | 8           | 6              | 14           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>108</b>  | <b>2.556</b>   | <b>2.664</b> |

## **10. EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES PARA EL 2000**

### **10.1. NOVEDADES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES PARA EL 2000**

El artículo 134.2 de la Constitución española obliga a consignar en los Presupuestos Generales del Estado “el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”. Para cumplir con esta obligación constitucional se presenta, junto a los Presupuestos Generales del Estado, el Presupuestos de Gastos Fiscales (en adelante, PGF).

El PGF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, previsiblemente, se producirá en un ejercicio como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Si bien el PGF se viene elaborando desde 1979, la Disposición adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 determina que a partir de 1996 el Informe Económico Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado incorporará una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

#### **A. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS**

Los cambios normativos a considerar son aquéllos que tienen incidencia recaudatoria en el ejercicio 2000, ya que nuestro PGF sigue un criterio de caja para su cuantificación, de forma que los gastos fiscales se incluyen en el ejercicio en que la cuota líquida de los tributos se ingresa.

El PGF para el año 2000 se encuentra influido por modificaciones legislativas efectuadas en muchos casos por la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de PGE para el año 1999 y por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (conocida como Ley de Acompañamiento), así como por las Leyes 40/1998 y 41/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respectivamente. A continuación, se indica sintéticamente los cambios normativos producidos.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la modificación legislativa más importante es la entrada en vigor de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre; entre los cambios introducidos en la misma destacan la desaparición de la base imponible irregular, la introducción de la base liquidable especial, el establecimiento de una única tarifa de gravamen aplicable tanto a declaraciones individuales como conjuntas y la supresión de determinadas deducciones (gastos de enfermedad, primas de seguros de vida, etc.). Cabe reseñar también otros cambios legislativos como los coeficientes de actualización de las ganancias de capital en inmuebles (Ley de PGE) y las reducciones para los rendimientos netos de las PYMES en estimación objetiva del 7% o del 12% (Ley de acompañamiento).

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es preciso reseñar la novedad de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Ley 41/1998), que conduce a considerar los gastos fiscales en este nuevo tributo, con independencia del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre Sociedades hay que hacer referencia a los índices de actualización de los valores de adquisición de los elementos patrimoniales que sean inmuebles, determinadas modificaciones técnicas, vgr. nueva definición de "rama de actividad", la nueva regulación de la deducción por inversiones en actividades cinematográficas, la amortización acelerada en las inversiones en buques de la marina mercante, la nueva estructura de la deducción por creación de empleo de minusválidos, el nuevo régimen fiscal especial para las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, la exención del Fondo de Garantía de Inversiones, la nueva regulación del régimen fiscal especial sobre investigación y explotación de hidrocarburos, la nueva normativa para las entidades de capital-riesgo y, por último, la amortización acelerada de los bienes en que se reinvierta el producto de la transmisión de otros bienes de activo en las PYMES.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, es preciso hacer referencia a la deflactación de la tarifa, del mínimo exento y del mínimo que obliga a declarar, al 1,8% y también a los cambios en la normativa de valoración de las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cabe destacar la deflactación de la tarifa, de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes del patrimonio preexistente, al 1,8%, así como la incorporación de la reducción por seguros de vida en las liquidaciones parciales a cuenta.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, hay que reseñar los nuevos supuestos de tipos reducidos: bolsas de papel para la protección de la fruta en la agricultura, atracciones en ferias y espectáculos taurinos, excluyendo las corridas de toros, la normativa transitoria para la regulación de subvenciones en la prorrata, la sujeción de las concesiones administrativas de infraestructura ferroviaria y las alteraciones en la exención de los espectáculos deportivos sociales, suprimiendo los límites en las cuotas de entrada.

En los Impuestos Especiales, destacan las modificaciones de tipos, actualizando los gravámenes específicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos al 1,8%, el sometimiento de los monovolúmenes a gravamen en el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, eliminando su exención anterior, la aclaración del concepto de "motor fijo" en las exenciones del Impuesto sobre Hidrocarburos y las nuevas reglas de repercusión en el Impuesto sobre la Electricidad.

En las Tasas destacan las modificaciones operadas en algunas de ellas con objeto de incluir nuevos beneficios fiscales, vgr. para desempleados y la creación de nuevas tasas para mejorar la identificación entre el beneficio de la prestación, su coste y la cuantía de las mismas.

## B. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PGF

En la Memoria de Beneficios Fiscales para el ejercicio 2000 se ha realizado un esfuerzo especial para establecer los beneficios fiscales existentes en el nuevo IRPF (Ley 40/1998, de 9 de diciembre) y en otro tributo paralelo: el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Ley 41/1998, de 9 de diciembre); asimismo, se ha determinado una metodología para evaluar el impacto recaudatorio de estos beneficios fiscales novedosos.

También, se ha continuado el estudio de los gastos fiscales en el área del Impuesto sobre el Valor Añadido y sus regímenes especiales, incorporando al PGF una reflexión y cuantificación sobre los gastos fiscales que pudieran derivarse de otro régimen especial del IVA, en este caso, el de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se ha establecido, asimismo, un procedimiento para cuantificar los gastos fiscales imputables a la porción de los impuestos indirectos que han sido cedidos a los Territorios Forales, aspecto con incidencia particular en el Impuesto sobre Primas de Seguros y en los Impuestos Especiales, ya que, tras las modificaciones del Concierto con el País Vasco y del Convenio con Navarra, la recaudación de algunos Impuestos Especiales, vgr. sobre Hidrocarburos, corresponde a las Diputaciones Forales; en consecuencia, los gastos fiscales atribuibles a las mismas no se deben incluir en el PGF del Estado. Se han considerado, asimismo, nuevos gastos fiscales, especialmente, los correspondientes

a algunos incentivos fiscales a la inversión y al empleo del IS, incorporados en la normativa vigente desde el 1 de enero de 1999.

También han sido objeto de una profunda revisión las fuentes estadísticas y la metodología para la determinación de los gastos fiscales en los Impuestos Especiales, lo que se tradujo en la explotación de la información fiscal incluida en las declaraciones de operaciones para los Impuestos sobre Hidrocarburos, sobre las Labores del Tabaco y sobre Determinados Medios de Transporte. Ello se debía al intento de homogeneizar las estimaciones, de forma que se basen fundamentalmente en datos tributarios y sólo se apoyen en datos macroeconómicos o extrafiscales en los casos imprescindibles.

Por último, es preciso destacar que, por primera vez, en la historia del PGF español se han cuantificado los beneficios fiscales en un grupo de tasas, las correspondientes a la Dirección General de Tráfico.

Todos estos trabajos y las conclusiones de los mismos se recogen en la correspondiente "Memoria de Beneficios Fiscales", que figura en el tomo II del Informe Económico y Financiero de los Presupuestos Generales del Estado para 2000.

## **10.2. EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES EN 2000**

### **A. RASGOS GENERALES**

Es preciso destacar el importante volumen de los gastos fiscales, que alcanzan este año, en términos absolutos, la cuantía de 35.371.954 miles de (5.885.398 millones de pesetas), lo que representa un incremento del 19,83% respecto del año anterior; asimismo, resulta significativa su incidencia relativa en el Presupuesto de Ingresos tributarios, ya que suponen el 35,32 por 100 de los ingresos tributarios previstos para 2000, lo que supone un aumento de 3,34 puntos porcentuales respecto a 1999. El Cuadro 2.79 expresa la distribución por tributos del PGF y su comparación con los ingresos tributarios.

*Cuadro 2.80*  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y GASTOS FISCALES PARA EL  
 AÑO 2000**  
 (miles de €)

| CONCEPTOS                                       | Presupuestos de ingresos (1) | Gastos Fiscales (2) | Gastos/Ingresos (3) = (2)/(1) |
|---|------------------------------|---------------------|-------------------------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 30.946.714                   | 15.237.081          | 49,24%                        |
| Impuesto sobre la Renta de no Residentes        | 751.265                      | 574.808             | 76,51%                        |
| Impuesto sobre Sociedades                       | 15.404.541                   | 3.220.289           | 20,90%                        |
| Impuesto sobre el Patrimonio                    | 311.324                      | 407.059             | 130,75%                       |
| Otros ingresos                                  | 18.030                       | -                   | -                             |
| <b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>                       | <b>47.431.875</b>            | <b>19.439.238</b>   | <b>40,98%</b>                 |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                 | 33.987.235                   | 13.232.129          | 38,93%                        |
| Impuestos Especiales                            | 15.806.017                   | 2.521.192           | 15,95%                        |
| - Hidrocarburos                                 | 9.146.803                    | 1.567.007           | 17,13%                        |
| - Alcohol y Bebidas Derivadas                   | 782.518                      | 62.493              | 7,99%                         |
| - Cerveza                                       | 171.889                      | -                   | -                             |
| - Productos Intermedios                         | 21.636                       | -                   | -                             |
| - Labores del Tabaco                            | 3.835.058                    | 59.043              | 1,54%                         |
| - Determinados Medios de Transporte             | 1.221.858                    | 797.140             | 65,24%                        |
| - Electricidad                                  | 626.255                      | 35.508              | 5,67%                         |
| Tráfico Exterior                                | 858.846                      | -                   | -                             |
| Impuesto sobre las Primas de Seguros            | 721.816                      | 163.980             | -                             |
| Otros ingresos                                  | 60.101                       | -                   | -                             |
| <b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>                     | <b>51.434.015</b>            | <b>15.917.301</b>   | <b>30,95%</b>                 |
| Tasas, recargos y multas (*)                    | 1.279.747                    | 15.416              | 1,20%                         |
| <b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>               | <b>100.145.637</b>           | <b>35.371.954</b>   | <b>35,32%</b>                 |

(\*) Solo se consideran los gastos fiscales derivados de las tasas de la Dirección General de Tráfico.

*Cuadro 2.80 bis*  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y GASTOS FISCALES PARA EL**  
**AÑO 2000**  
(millones de pesetas)

| CONCEPTOS                                       | Presupuestos de ingresos (1) | Gastos Fiscales (2) | Gastos/Ingresos (3)<br>= (2)/(1) |
|---|------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 5.149.100                    | 2.535.237           | 49,24%                           |
| Impuesto sobre la Renta de no Residentes        | 125.000                      | 95.640              | 76,51%                           |
| Impuesto sobre Sociedades                       | 2.563.100                    | 535.811             | 20,90%                           |
| Impuesto sobre el Patrimonio                    | 51.800                       | 67.729              | 130,75%                          |
| Otros ingresos                                  | 3.000                        | -                   | -                                |
| <b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>                       | <b>7.892.000</b>             | <b>3.234.417</b>    | <b>40,98%</b>                    |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                 | 5.655.000                    | 2.201.641           | 38,93%                           |
| Impuestos Especiales                            | 2.629.900                    | 419.491             | 15,95%                           |
| - Hidrocarburos                                 | 1.521.900                    | 260.728             | 17,13%                           |
| - Alcohol y Bebidas Derivadas                   | 130.200                      | 10.398              | 7,99%                            |
| - Cerveza                                       | 28.600                       | -                   | -                                |
| - Productos Intermedios                         | 3.600                        | -                   | -                                |
| - Labores del Tabaco                            | 638.100                      | 9.824               | 1,54%                            |
| - Determinados Medios de Transporte             | 203.300                      | 132.633             | 65,24%                           |
| - Electricidad                                  | 104.200                      | 5.908               | 5,67%                            |
| Tráfico Exterior                                | 142.900                      | -                   | -                                |
| Impuesto sobre las Primas de Seguros            | 120.100                      | 27.284              | 22,72%                           |
| Otros ingresos                                  | 10.000                       | -                   | -                                |
| <b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>                     | <b>8.557.900</b>             | <b>2.648.416</b>    | <b>30,95%</b>                    |
| Tasas, recargos y multas (*)                    | 212.932                      | 2.565               | 1,20%                            |
| <b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>               | <b>16.662.832</b>            | <b>5.885.398</b>    | <b>35,32%</b>                    |

(\*) Sólo se consideran los gastos fiscales derivados de las tasas de la Dirección General de Tráfico

Por su parte, el Cuadro 2.81 establece una clasificación funcional de los gastos fiscales, es decir, la distribución de éstos según las diversas políticas de gasto consignadas en el Presupuesto. La clasificación funcional de los gastos fiscales permite, asimismo, obtener una visión integradora de las vertientes presupuestarias del gasto directo y del gasto fiscal, reflejándose de forma más clara y contundente el impacto económico y social de los gastos fiscales.

*Cuadro 2.81*  
**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE LOS GASTOS FISCALES**

| POLÍTICAS DE GASTO              | Importe           |                     |
|---------------------------------|-------------------|---------------------|
|                                 | miles de euros    | millones de pesetas |
| 1. Clasificación del PGE        | 15.027.713        | 2.500.401           |
| Vivienda                        | 4.809.990         | 800.315             |
| Sanidad                         | 751.121           | 124.976             |
| Pensiones                       | 1.172.136         | 195.027             |
| Agricultura                     | 5.086.143         | 846.263             |
| Industria y Energía             | 89.563            | 14.902              |
| Educación                       | 568.437           | 94.580              |
| Otras prestaciones sociales     | 74.622            | 12.416              |
| Fomento del Empleo              | 7.146             | 1.189               |
| Comercio, Turismo y Pymes       | 932.536           | 155.161             |
| Otras Políticas de gasto        | 1.536.019         | 255.572             |
| 2. Clasificación propia del PGF | 20.344.242        | 3.384.997           |
| Transportes                     | 1.274.867         | 212.120             |
| Protección a la familia         | 2.054.854         | 341.899             |
| Política redistributiva         | 6.016.263         | 1.001.022           |
| Fomento de inversiones          | 2.442.351         | 406.373             |
| Fomento de actividades          | 6.024.954         | 1.002.468           |
| Fomento del Ahorro              | 1.969.433         | 327.686             |
| Incentivos territoriales        | 519.521           | 86.441              |
| Fomento de la Cultura           | 41.999            | 6.988               |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>35.371.954</b> | <b>5.885.398</b>    |

Por último, el Cuadro 2.82 recoge los diferentes conceptos que integran el PGF de 2000 y las cuantías correspondientes a los mismos.

Cuadro 2.82

**PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES PARA EL AÑO 2000 POR CONCEPTOS IMPOSITIVOS Y MODALIDADES**

| CONCEPTO  | Importe        |                     |
|---|----------------|---------------------|
|   | miles de euros | millones de pesetas |
| 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS                                  | 15.237.081     | 2.535.237           |
| a. Minoraciones en la base imponible general:                                       | 7.181.055      | 1.194.827           |
| 1. Reducción general por rendimientos del trabajo                                   | 6.016.263      | 1.001.022           |
| 2. Reducción general en estimación objetiva   | 208.052        | 34.617              |
| 3. Aportaciones a planes de pensiones   | 956.727        | 159.186             |
| 4. Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general | 12             | 2                   |
| b. Mínimos familiares por material escolar e hijos menores 3 años                   | 160476,242     | 26701               |
| c. Gravamen único sobre la base liquidable especial                                 | 71.412         | 11.882              |
| d. Deducciones en la cuota:   | 2.953.842      | 491.478             |
| 1. Vivienda   | 2.823.014      | 469.710             |
| 2. Inversión empresarial, régimen general   | 8.781          | 1.461               |
| 3. Inversión empresarial en Canarias  | 7.969          | 1.326               |
| 4. Bienes corporales en Canarias  | 2.296          | 382                 |
| 5. Reserva inversión en Canarias  | 16.876         | 2.808               |
| 6. Creación de empleo   | 337            | 56                  |
| 7. Donativos  | 40.214         | 6.691               |
| 8. Acontecimientos 1993   | 60             | 10                  |
| 9. Bienes de interés cultural   | 1.178          | 196                 |
| 10. Bonificación por rentas en Ceuta y Melilla                                      | 53.117         | 8.838               |
| e. Tributación conjunta   | 2.054.854      | 341.899             |
| f. Rentas exentas:  | 1.088.481      | 181.108             |
| 1. Premios ONLAE Y ONCE   | 780.973        | 129.943             |
| 2. Becas públicas   | 26.336         | 4.382               |
| 3. Premios literarios, artísticos y científicos                                     | 558,9412571    | 93                  |
| 4. Indemnización despido, pensión invalidez, prestación terrorismo y desempleo      | 280.613        | 46.690              |
| g. Operaciones financieras con bonificación   | 18.740         | 3.118               |
| h. Imputación beneficios fiscales para las Instituciones Inversión Colectiva        | 1.708.221      | 284.224             |
| 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES   | 574.808        | 95.640              |
| a. Bonos y Obligaciones del Estado  | 461.661        | 76.814              |
| b. Letras del Tesoro  | 2.380          | 396                 |
| c. Bonos Matador  | 108.669        | 18.081              |
| d. Incentivos fiscales para entidades con establecimiento permanente                | 2.098          | 349                 |
| 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO   | 407.059        | 67.729              |
| a. Exenciones:  | 310.176        | 51.609              |
| - Mínimo exento   | 39.523         | 6.576               |
| - Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales                     | 3.468          | 577                 |
| - Acciones y participaciones exentas  | 117.269        | 19.512              |
| - Planes de pensiones   | 9.418          | 1.567               |
| - Valores mobiliarios en manos de no residentes                                     | 140.499        | 23.377              |
| b. Otros parámetros:  | 96.883         | 16.120              |
| - Ajuste cuota con IRPF   | 96.817         | 16.109              |
| - Bonificación en Ceuta y Melilla   | 66             | 11                  |

Cuadro 2.82 (continuación)

| CONCEPTO  | Importe        |                     |
|---|----------------|---------------------|
|   | miles de euros | millones de pesetas |
| 4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  | 3.220.289      | 535.811             |
| a. Tipos especiales:  | 822.413        | 136.838             |
| - Pymes (*)   | 468.850        | 78.010              |
| - Instituciones de Inversión Colectiva                              | 189.800        | 31.580              |
| - Otros   | 163.764        | 27.248              |
| b. Bonificaciones en la cuota:                                      | 198.202        | 32.978              |
| - Canarias  | 24.810         | 4.128               |
| - Vacaciones fiscales   | 8.943          | 1.488               |
| - Cooperativas  | 28.758         | 4.785               |
| - Otras   | 135.691        | 22.577              |
| c. Incentivos Ley 30/94 por actividades privadas de interés general | 427            | 71                  |
| d. Incentivos a la inversión:                                       | 1.182.371      | 196.730             |
| - Pymes (*)   | 218.438        | 36.345              |
| - Grandes empresas  | 299.580        | 49.846              |
| - Grupos de sociedades  | 455.291        | 75.754              |
| - Resto de entidades  | 209.062        | 34.785              |
| e. Deducciones por inversiones y creación de empleo:                | 994.597        | 165.487             |
| - Pymes (*)   | 25.483         | 4.240               |
| - Grandes empresas  | 269.806        | 44.892              |
| - Grupos de sociedades  | 613.092        | 102.010             |
| - Resto de entidades  | 86.215         | 14.345              |
| f. Xacobeo y Santiago de Compostela                                 | 22.280         | 3.707               |
| 5. IMPUESTOS DIRECTOS (1) + (2) + (3) + (4)                         | 19.439.238     | 3.234.417           |
| 6. IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO                                 | 13.232.129     | 2.201.641           |
| a. Tipo superreducido   | 3.120.695      | 519.240             |
| b. Tipo reducido  | 10.111.434     | 1.682.401           |
| 7. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS                                 | 163.980        | 27.284              |
| a. Seguros agrarios combinados                                      | 16.384         | 2.726               |
| b. Seguro de caución  | 2.278          | 379                 |
| c. Seguro de enfermedad   | 15.440         | 2.569               |
| d. Seguros de asistencia sanitaria                                  | 129.879        | 21.610              |
| 8. IMPUESTOS ESPECIALES   | 2.521.192      | 419.491             |
| a. Impuesto sobre Hidrocarburos:                                    | 1.567.007      | 260.728             |
| - Por consumos exentos  | 862.248        | 143.466             |
| - Por gasóleo tipo reducido   | 704.759        | 117.262             |
| b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas:                   | 62.493         | 10.398              |
| - Medicamentos  | 47.588         | 7.918               |
| - Centros de Atención Médica  | 5.325          | 886                 |
| - Investigación científica  | 288            | 48                  |
| - Aromatizantes y rellenos alimenticios                             | 8.631          | 1.436               |
| - Tipos reducidos   | 661            | 110                 |
| c. Impuesto sobre las Labores del Tabaco                            | 59.043         | 9.824               |
| d. Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte                 | 797.140        | 132.633             |
| - Exenciones  | 176.764        | 29.411              |
| - Tipos reducidos   | 509.117        | 84.710              |
| - Programa PREVER   | 111.259        | 18.512              |
| e. Impuesto sobre la Electricidad                                   | 35.508         | 5.908               |
| 9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6) + (7) + (8)                             | 15.917.301     | 2.648.416           |
| 10. TASAS ( de la Dirección General de Tráfico)                     | 15.416         | 2.565               |
| 11. TOTAL DE GASTOS FISCALES (5) + (9) + (10)                       | 35.371.954     | 5.885.398           |

\* Incluye también las Sociedades de Transparencia Fiscal

## B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## I. INTRODUCCIÓN

El IRPF es el tributo de mayor incidencia social y económica en España y, por ello, la estimación de los gastos fiscales en este impuesto siempre ha tenido una especial relevancia.

Desde el 1 de enero de 1999 está en vigor en España un nuevo IRPF, regulado básicamente por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias (en adelante, LIRPF) y por su Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

Este nuevo impuesto supone un importante cambio en lo que respecta a los gastos fiscales a incluir en el mismo.

## II. LA BASE ESTRUCTURAL DEL NUEVO IRPF

Partiendo del Informe de la Comisión de la Reforma del IRPF y teniendo en cuenta la exposición de motivos de la LIRPF, es preciso indicar que la base estructural del nuevo impuesto es la "renta disponible", denominada "renta discrecional" en el Informe de la citada Comisión.

La renta disponible se define en el artículo 2.2 de la LIRPF como el resultado de disminuir la renta del contribuyente en la cuantía del mínimo personal y familiar y se identifica con la base imponible del tributo en su artículo 15.1, como expresión de su capacidad económica. Es a partir de este concepto como se pueden computar los gastos fiscales en el IRPF.

Sin embargo, ante la pluralidad de cuantías y conceptos fijados para el mínimo personal y familiar, se ha reflexionado y debatido sobre si la totalidad de los mismos deben considerarse estructurales o, por el contrario, algunos merecen el calificativo de gasto fiscal. Se ha considerado que cada uno de los importes de los mínimos personal y familiar responde a graduaciones del diverso nivel de gasto que ha de afrontar el contribuyente para atender las necesidades diarias de él y de los restantes miembros de la unidad familiar que dependen del mismo y, por lo tanto, no constituyen gastos fiscales; por el contrario, los incentivos al material escolar: 150,25 (25.000 ptas.) y por cada descendiente menor de tres años: 300,51 (50.000 ptas.) además de responder a conceptos que ya fueron considerados como gastos fiscales en PGF anteriores, suponen un incentivo hacia políticas concretas de gasto: educativas y de protección a la familia, por lo que se configuran como gastos fiscales.

Tampoco las cuantías que exceden de la estándar, en función de las edades del sujeto pasivo, de los descendientes y de su eventual discapacidad, originan gastos fiscales, puesto que sus importes pretenden graduar el mayor gasto que ha de afrontar el contribuyente para atender las necesidades diarias de él y de las restantes personas que dependen económicamente del mismo.

Respecto a la obligación de declarar (art. 79 LIRPF), cabe reseñar que la cuantía mínima que obliga a declarar, en caso de rentas del trabajo, se ha elevado enormemente en el año 1999, pasando de 7.212,15 anuales (1,2 millones de pesetas) a 21.035,42 (3,5 millones de pesetas). Sin embargo, es preciso indicar que la cantidad mínima que obliga a declarar no constituye en sí misma un elemento calificable como gasto fiscal, sino que forma parte de la estructura del impuesto, cumpliendo dos propósitos básicos: la simplificación del IRPF y la adaptación o ajuste a los demás parámetros y a la normativa del nuevo impuesto. Téngase en cuenta, además, que el hecho de que las rentas no sobrepasen el umbral que obliga a declarar, no implica la ausencia del pago de cuotas impositivas, debido a la aplicación de retenciones sobre las diversas clases de rendimientos. En consecuencia, no se incluyen gastos fiscales por el mínimo que obliga a declarar.

En la tributación conjunta cabe destacar la desaparición de la antigua tarifa relativa a las rentas acumuladas de las unidades familiares, introduciéndose en su lugar incrementos en los mínimos personales, razón por la cual se producen gastos fiscales en este último caso, especialmente si se considera que se pretende mejorar la situación de las familias con un cónyuge sin rentas, al otorgarse el mínimo personal de 3.305,57 (550.000 pesetas) con carácter general en los supuestos de tributación conjunta.

### III. DELIMITACIÓN DE LOS GASTOS FISCALES

El Capítulo II de la Memoria de Beneficios Fiscales 2000 recoge de forma detallada la problemática surgida con el nuevo IRPF y estudia los conceptos que resumen las condiciones para considerarse que generan gastos fiscales.

Los conceptos que constituyen gastos fiscales y que son objeto de cuantificación mediante el método de microsimulación, son los siguientes:

- a) La reducción general en las rentas del trabajo.
- b) La reducción general del 7% en el régimen de estimación objetiva.
- c) La reducción en la parte general de la base imponible por aportaciones a Planes de Pensiones.
- d) El gravamen proporcional a un tipo único del 20% para la parte especial de la base liquidable (ganancias patrimoniales generadas en un ciclo superior a dos años).
- e) Mínimos personales por material escolar e hijos menores de tres años.
- f) Deducciones por vivienda.
- g) Deducciones en actividades económicas (incluida el régimen especial de Cana-

rias).

- h) Deducción por donativos.
- i) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- j) Deducción por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.
- k) Prestaciones públicas exentas en concepto de pensiones por invalidez, por despido o cese del trabajador y por desempleo, en su modalidad de pago único.
- l) Incentivos a la participación privada en actividades de interés general (Ley 30/1994, de Fundaciones).
- m) Tributación conjunta.
- n) Imputación de los beneficios fiscales para las Instituciones de Inversión Colectiva.

Los gastos fiscales estimados por otros procedimientos son:

- a) Exención de los premios literarios, artísticos y científicos.
- b) Exención de las becas públicas.
- c) Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos.
- d) Operaciones financieras con bonificación.

#### IV. METODOLOGÍA

La metodología de cálculo del PGF correspondiente al IRPF del año 2000 sigue consistiendo en la aplicación, con carácter general, de un sistema de microsimulación sobre los últimos datos reales conocidos del impuesto en el momento de elaborar el PGF, es decir los referidos al ejercicio 1997 (declaración presentada en 1998). A partir de esta información se aplican unas hipótesis de crecimiento de las partidas más importantes que componen la liquidación del impuesto, así como de variación de la población declarante y se determinan los gastos fiscales correspondientes al ejercicio 1999 (declaración que se efectuó en el año 2000). Asimismo, se han tenido en cuenta la propia experiencia de elaboración de los PGF, las modificaciones normativas del IRPF y sus potenciales impactos recaudatorios.

Subsidiariamente, se ha efectuado una cuantificación basada en datos extrafiscales en aquellos gastos fiscales que no pueden obtenerse directamente con el método general de microsimulación, ya que no son declarados individual y separadamente por los contribuyentes.

## V. CUANTIFICACIÓN

El volumen de gastos fiscales en el IRPF para el año 2000 se evaluó en 15.237.081 miles de (2.535.237 millones de pesetas) y suponía el 49,24 por ciento de la recaudación prevista para dicho año, mientras que en 1999 dicho índice fue del 47,16 por ciento, lo que representa un incremento de dos puntos porcentuales.

A continuación, se explican las características más importantes de los gastos fiscales del IRPF que representan mayor impacto social o recaudatorio.

### a) Minoraciones en la base imponible general.

La reducción general por rendimientos del trabajo. Sin duda se trataba de la deducción más utilizada por los contribuyentes, ya que en el ejercicio 1998 (declaración realizada en 1999) fue aplicada por 12,7 millones de contribuyentes, es decir un 82 por ciento respecto del total. Esta generalidad, junto con el crecimiento del empleo y la evolución salarial, explican su elevado volumen: 6.016.263 miles de (1.001.022 millones de pesetas), lo que representa el 39,48 por ciento del total de los gastos fiscales del IRPF.

La reducción por aportaciones a planes de pensiones. En el año 2000 continúa con una expansión lenta, pero constante, esta fórmula de previsión social, de forma que tiene una cuantía de 956.727 miles de (159.186 millones de pesetas).

La reducción general en el régimen de estimación objetiva. El importe para el año 2000 representa una pérdida recaudatoria de 208.052 miles de (34.617 millones de pesetas) y es un buen reflejo de la importancia que el Gobierno concede al impulso de las PYMES por su papel en la generación de empleo y el crecimiento económico.

### b) Deducciones en la cuota.

La deducción por inversión en la vivienda habitual. Su importe asciende a 2.823.014 miles de (469.710 millones de pesetas), lo que determina que es el segundo concepto de mayor cuantía de los gastos fiscales del IRPF, representando el 18,53% del total de gastos fiscales de dicho impuesto. Su elevado importe pone de manifiesto la incidencia socio-económica de la propiedad inmobiliaria en España.

### c) Tributación conjunta.

Tanto por el carácter individual del sujeto pasivo del impuesto, como por los mayores beneficios fiscales que la tributación conjunta ofrece, nos encontramos ante un gasto fiscal cuyo importe asciende en 2000 a 2.054.854 miles de (341.899 millones de pesetas), siendo un buen indicador por otra parte de uno de los instrumentos de protección a la familia (art. 39.1 de la Constitución) que existen en el IRPF.

### d) Rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 40/1998.

Tanto su incidencia social como recaudatoria avalan su necesario cálculo, habiéndose estimado en este ejercicio las exenciones relativas a ciertos premios, becas públicas, determinadas indemnizaciones y pensiones por invalidez, totalizando las mismas 1.088.481 miles de (181.108 millones de pesetas).

e) Incentivos para los partícipes en las Instituciones de Inversión Colectiva.

El incentivo fiscal que dichas Instituciones tienen en el IS, el tipo reducido del 1 por ciento frente al general del 35 por ciento, se traslada en el PGF a sus beneficiarios, personas físicas y jurídicas, debido a que se considera que éstos son los auténticos perceptores de este beneficio fiscal. Se evalúa el incentivo en el IRPF en 1.708.220 miles de (284.224 millones de pesetas), lo que refleja la fuerte expansión de las Instituciones de Inversión Colectiva en los mercados financieros.

## C. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### I. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor el 1 de enero de 1999 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante IRNR) obliga a considerar la existencia de gastos fiscales en este nuevo Impuesto.

Cabe destacar que, al configurarse como una Ley autónoma e independiente del IRPF y del IS, la base estructural ("benchmark") sobre la cual es preciso determinar si existe o no gasto fiscal, se establece a partir del objeto imponible señalado en la nueva legislación, que es la renta obtenida por el no residente.

### II. LA OBLIGACIÓN REAL DE CONTRIBUIR Y LOS CONCEPTOS QUE DAN LUGAR A GASTOS FISCALES

El nuevo impuesto consiste, básicamente, en integrar en un cuerpo normativo los artículos que regulaban, tanto en el IRPF como en el IS, la denominada "obligación real de contribuir", introduciéndose algunas variaciones.

El impacto en el PGF de la obligación real de contribuir fue objeto de un exhaustivo análisis en la Memoria de Beneficios Fiscales del ejercicio 1998. Asimismo, se estudiaron con detalle los beneficios fiscales vinculados a los no residentes en el IRPF y en el IS y, en particular, los vinculados a la Deuda Pública en manos de no residentes.

Sin embargo, aún teniendo en cuenta tales antecedentes, la novedad de este impuesto determinó que se analizara si los gastos fiscales correspondientes, resultaban coherentes con el nuevo modelo de gravamen. Al respecto, es preciso indicar que constituyen gastos fiscales en el IRNR las rentas exoneradas de imposición que se citan en el artículo 13.1 de la Ley 41/1998, excepto las correspondientes a la letra g), es decir, los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices, residentes en otros Estados miembros de la Unión

Europea.

Por otra parte, puede existir un supuesto de gasto fiscal en el caso de la opción de tributar como una entidad sin establecimiento permanente en España, lo que se permite a los contribuyentes no residentes con establecimiento permanente sin actividad continuada y también existen gastos fiscales en la deducción por donativos, al igual que los otros incentivos a la inversión y los beneficios fiscales que se reconocen en el IS y el IRPF. Ahora bien, sólo pueden cuantificarse los gastos fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el IS con carácter general.

### III. METODOLOGÍA Y CUANTIFICACIÓN

El método de microsimulación se utilizó para la estimación de los incentivos fiscales para las entidades con establecimiento permanente a partir de la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS por obligación real de declarar, correspondientes al ejercicio 1997 y la proyección de los datos hasta el ejercicio 1999; el resto de los conceptos se estimaron de forma indirecta.

El volumen total de los gastos fiscales ascendió en el año 2000 a 574.808 miles de (95.640 millones de pesetas), correspondiendo 461.661 miles de (76.814 millones de pesetas) al concepto de Bonos y Obligaciones del Estado, lo que representa el 80,32% del total.

### D. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El cálculo de los gastos fiscales en el IS se realizó, en general, aplicando una metodología basada en microsimulaciones, de manera semejante al procedimiento seguido para el IRPF.

El método de microsimulación se utiliza para la estimación de los gastos fiscales que se sustentan en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS por obligación personal correspondientes al ejercicio 1997 (últimos datos disponibles) y la proyección de la misma dos ejercicios hacia delante. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante la liquidación individual del mismo bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables y de la población. Con este procedimiento se cuantificó en el PGF 2000 prácticamente la totalidad de los beneficios fiscales correspondientes a las sociedades, excepto los beneficios concedidos por las inversiones y actividades relativas a los acontecimientos institucionales del Año Santo Xacobeo 1999 y Santiago de Compostela, Capital Europea de la Cultura 2000, cuyos importes se determinaron de forma indirecta, mediante fuentes externas al sistema de información fiscal, debido a la ausencia de información en el modelo de declaración de sociedades.

El volumen de gastos fiscales por este gravamen ascendió a 3.220.289 miles de (535.811 millones de pesetas).

Los conceptos más significativos son las siguientes:

En los tipos especiales la pérdida recaudatoria estimada es de 822.413 miles de (136.838 millones de pesetas); en la misma se incluye el efecto del tipo especial para las PYMES del 30 por ciento para sus primeros 90.151,82 (15 millones de pesetas) de beneficios, cuya cuantía asciende a 468.850 miles de (78.010 millones de pesetas), así como el impacto de otras alícuotas especiales del impuesto.

El importe de los incentivos a la inversión (aceleración y libertad de amortizaciones, reserva para inversión en Canarias, etc.) asciende en el PGF 2000 a 1.182.371 miles de (196.730 millones de pesetas), es decir el 36,72 por ciento del total de los gastos fiscales de este impuesto, siendo el concepto de mayor cuantía del mismo. De dicho importe, cabe destacar que 658.060 miles de (109.492 millones de pesetas) correspondían a reinversión de beneficios extraordinarios.

Por último, los beneficios fiscales de las deducciones por inversiones y creación de empleo ascendieron a 994.597 miles de (165.487 millones de pesetas), de los que 406.717 miles de (67.672 millones de pesetas) correspondían al conjunto de las deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 43/1995 (apoyo a la I+D, a las empresas exportadoras, etc.).

#### E. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Es preciso destacar la escasa cuantía de los gastos fiscales del PGF 2000 relativos a este impuesto: 407.059 miles de (67.729 millones de pesetas), como consecuencia de que se refiere exclusivamente dentro de la Administración General del Estado al ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, por hallarse cedido dicho impuesto a las restantes Comunidades Autónomas.

Con carácter general, se utilizó el método de microsimulación para la cuantificación de los gastos fiscales a través de las declaraciones correspondientes al ejercicio 1997 (último disponible) más la proyección de los datos hasta el ejercicio 1999, salvo las relativas a las exenciones en Planes de Pensiones y también las de valores mobiliarios en manos de no residentes, cuyos importes se estimaron utilizando información estadística extrafiscal.

#### F. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Al igual que en años precedentes, se consideraron como gastos fiscales los tipos superreducido y reducido. Ante la ausencia de una información fiscal respecto a estos beneficios fiscales procedentes de las propias declaraciones del impuesto y con el necesario desglose, se calculó su elevado efecto recaudatorio, 13.232.129 miles de (2.201.641 millones de pesetas), a partir de estimaciones macroeconómicas.

Asimismo, se estableció un procedimiento para determinar la cuantía de los gastos

fiscales en el régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Dicha cuantía se obtuvo por aplicación del diferencial entre el tipo vigente de compensación agraria y el tipo estimado como tipo soportado sobre el valor de producción agraria en el referido régimen especial prevista en el ejercicio 2000, llegándose al resultado de que no existía beneficio fiscal por este concepto.

#### G. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

Este impuesto, creado en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en vigor desde 1997, se evaluaba por tercer vez en el PGF. Los únicos conceptos que generan gastos fiscales en dicho impuesto son las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de caución, asistencia sanitaria, enfermedad y agrarios combinados, ascendiendo el conjunto de dichas modalidades de seguro en el año 2000 a 163.980 miles de (27.284 millones de pesetas), correspondiendo el 79,2% del total al seguro de asistencia sanitaria y representando el 22,72% de los ingresos previstos en este impuesto.

#### H. IMPUESTOS ESPECIALES

En el año 2000 se han utilizado metodologías novedosas de evaluación del gasto fiscal en dichos tributos, excepto en el Impuesto sobre la Electricidad, como consecuencia del creciente desfase de los datos de gestión tributaria en los que se basaba el cálculo del PGF en los ejercicios anteriores correspondientes a los referidos impuestos, de la existencia de algunos nuevos modelos de gestión y, también, por la voluntad de estimar los gastos fiscales a partir de las propias informaciones fiscales, habiéndose utilizado para ello, generalmente, declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El volumen total de estos gastos fiscales ascendió en 2000 a 2.521.192 miles de (419.491 millones de pesetas), de los cuales 1.567.007 miles de (260.728 millones de pesetas) correspondían al Impuesto sobre Hidrocarburos (el 55% de los gastos fiscales relativos a este impuesto se refería a consumos exentos y el 45% restante al tipo reducido del gasóleo) y 797.140 miles de (132.633 millones de pesetas) al Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte (el 63,8% de los gastos fiscales se referían a los tipos reducidos, el 22,2% a las exenciones y el 14% restante al programa PREVER).

#### I. TASAS

Como se indicó anteriormente, por primera vez en la historia del PGF español se ha conseguido cuantificar los beneficios fiscales en unas tasas, las correspondientes a la Dirección General de Tráfico. Los beneficios fiscales se refieren a tasas gratuitas, renovación del carnet de conducir para personas mayores de 70 años, supuestos de duplicados por robo o cambio de domicilio, bajas definitivas de vehículos y tasas reducidas.

El coste de los referidos beneficios fiscales en las tasas de la Dirección General de Tráfico en el año 2000 se estimó en 15.416 miles de (2.565 millones de pesetas).



# Capítulo III

Organización de la Administración Territorial  
de la Hacienda Pública en 2000



## SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>1.</b> Delegaciones de Economía y Hacienda.....   | 305           |
| 1.1. El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, reestructura los Ministerios de Economía y Hacienda .....                     | 305           |
| 1.2. Unidades de las Delegaciones de Economía y Hacienda, agrupadas por Ministerios y Órganos Superiores o Directivos de los Ministerios de los que dependen funcionalmente..... | 308           |
| 1.3. Funciones de las Delegaciones de Economía y Hacienda.....   | 310           |
| 1.4. Puestos cubiertos a 31-12-00 en las Delegaciones de Economía y Hacienda desagregados por Unidades funcionales .....   | 313           |
| <b>2.</b> Agencia Estatal de la Administración Tributaria .....  | 313           |



## CAPITULO III

### Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 2000

#### **1. DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### 1.1. EL REAL DECRETO 557/2000, DE 27 DE ABRIL, DE REESTRUCTURACIÓN DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, REESTRUCTURA LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Aprobada la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), su artículo 33 establece que tendrán el carácter de servicios no integrados aquellos en que por las singularidades de sus funciones o por el volumen de gestión resulte aconsejable su dependencia directa de los órganos centrales correspondientes, en aras de una mayor eficacia de sus actuaciones.

El Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda y la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de noviembre de 1999 que lo desarrolla, completan y desarrollan la organización de los servicios periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda, consideraron a estas unidades como servicios no integrados en las Delegaciones del Gobierno.

El Real Decreto 684/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda en su Disposición transitoria segunda, dice que en tanto no se proceda a su reestructuración, las Delegaciones de Economía y Hacienda, reguladas por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, mantendrán la estructura y funciones derivadas del mismo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Departamento que corresponda de acuerdo con la naturaleza de los cometidos desarrollados.

Los Reales Decretos 1.330/2000, de 7 de julio y 1.371/2000, de 19 de julio, por los que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ministerios de Hacienda y de Economía, respectivamente, han mantenido en su forma anterior, las Delegaciones de Economía y Hacienda como organización territorial conjunta de ambos Ministerios. Dependen orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda, sin perjuicio de que a la

Subsecretaría de Economía le corresponda la relación con las unidades territoriales del Ministerio que la ejerce ordinariamente a través de la Secretaría General Técnica.

Las Delegaciones de Economía y Hacienda continúan dependiendo funcionalmente de los Centros directivos competentes por razón de las materias.

Ambos Reales Decretos contienen las previsiones de desconcentración de funciones necesarias para que los Delegados actúen como órganos de contratación de ambos Ministerios.

Existe Delegación de Economía y Hacienda en todas las capitales de provincia, así como en Ceuta y Melilla.

Las Delegaciones con sede en la capital de las Comunidades Autónomas tienen carácter de Especiales y asumen, en su caso, además de sus competencias las funciones de dirección, impulso y coordinación de las restantes del ámbito territorial de la Comunidad. Por excepción, en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Galicia y País Vasco tienen tal carácter las Delegaciones de Badajoz, La Coruña y Bilbao. En la Comunidad Autónoma de Canarias mantiene este carácter la Delegación de Las Palmas y la Delegación Especial de Andalucía lo tiene respecto de Ceuta y Melilla.

Los Delegados ostentan la representación de los Ministros de Economía y de Hacienda y dirigen todas las unidades administrativas de la Delegación, sin perjuicio de la dependencia funcional de los Centros directivos, asumen la jefatura de todo el personal y constituyen el cauce de relación con los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, con las restantes Administraciones Públicas u otros órganos de la Administración del Estado. Los Delegados Especiales de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales ejercen además bajo la superior autoridad de los Subsecretarios de Economía y de Hacienda, la dirección de las Delegaciones de Economía y Hacienda de su ámbito territorial.

Las Delegaciones de Economía y Hacienda tienen las siguientes unidades administrativas:

- a) La Intervención Delegada Regional e Intervención Delegada Territorial.
- b) La Gerencia Regional o Territorial del Catastro, no hay Gerencias Regionales ni en Navarra ni en País Vasco, ni Gerencias Territoriales en Álava, ni en Guipúzcoa.
- c) La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- d) La Secretaría General, con las unidades de Clases Pasivas, Patrimonio del Estado, Tesoro, Coordinación con las Haciendas Territoriales y Servicios Generales.

Además existen las siguientes dependencias en las Delegaciones que se determine por Orden Ministerial:

- e) Dirección Regional o Territorial de Comercio. Las Direcciones Regionales se encuentran en todas las Comunidades Autónomas. En Canarias las Direcciones Regionales serán dos, una en la Delegación de Las Palmas y otra en la de Tenerife, y las Direcciones Territoriales serán doce y estarán en las Delegaciones de Alicante, Almería, Burgos, Cádiz, Ceuta, Castellón, Girona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Málaga y Tarragona.
- f) Centro Regional del Instituto de Estudios Fiscales únicamente en A Coruña, Barcelona, Sevilla y Valencia.
- g) Unidad Técnico-Facultativa, únicamente en las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda dependiendo directamente de su Delegado.

En la Orden de 18 de noviembre de 1999 se ha completado la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda. Sus aspectos más significativos son:

El desarrollo de las funciones de las Dependencias Regionales respecto a las unidades de ámbito inferior.

La integración en una única Dependencia de Dirección Regional o Territorial de Comercio de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior.

La integración en la Secretaría General de las funciones de Clases Pasivas, Patrimonio del Estado y Loterías y Apuestas del Estado, junto con Coordinación con las Haciendas Territoriales, Tesoro y Administración.

La Orden de 18 de noviembre de 1999 regula dos órganos administrativos: las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria, que existirán en cada una de las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda, excepto en Navarra y País Vasco, como órganos técnicos de coordinación de valores catastrales, y los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria que estarán adscritos a cada Delegación de Economía y Hacienda y que ejercerán sus competencias sobre el mismo ámbito territorial que la respectiva Delegación, con las excepciones de los Consejos Territoriales de Madrid-Capital, de Madrid-Provincia, de Barcelona-Ámbito Metropolitano y Barcelona-Provincia, con competencias consultivas respecto de la gestión catastral. En ambos órganos participarán los Delegados de Economía y Hacienda junto con otras personas designadas por las Comunidades Autónomas, por las entidades locales, por la Dirección General del Catastro y por los propios Delegados.

1.2.UNIDADES DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMIA Y HACIENDA, AGRUPADAS POR MINISTERIOS Y ORGANOS SUPERIORES O DIRECTIVOS DE LOS MINISTERIOS DE LOS QUE DEPENDEN FUNCIONALMENTE.

**1. Ministerio de Hacienda**

1.1. Secretaría de Estado de Hacienda

1.1.1. Gerencias del Catastro

1.1.2. Centros Regionales del Instituto de Estudios Fiscales

1.1.3. Unidades Regionales y Unidades Provinciales de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Dependencia de Secretaría General)

1.1.4. Secretaría General en materia de Loterías y Apuestas del Estado

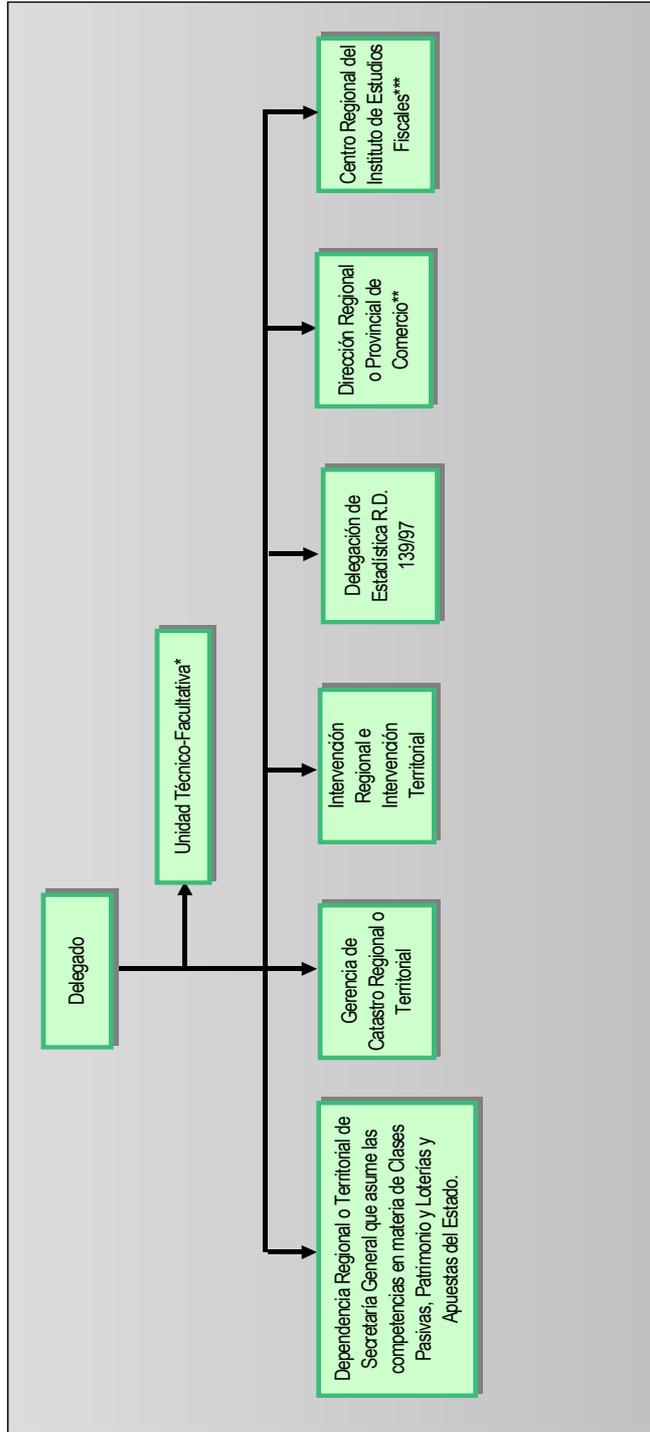
1.2. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

1.2.1. Intervenciones, Delegados Regionales y Territoriales

1.2.2. Servicios y Secciones de Clases Pasivas (Dependencia de Secretaría General).

1.2.3. Unidades Regionales y Unidades Provinciales de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Dependencia de Secretaría General). Esta unidad depende de las dos Secretarías de Estado

**Organigrama actual de las Delegaciones de Economía y Hacienda según el R.D. 390/1998 y la O.M. de 18/11/99  
Los Reales Decretos 1.330/2000 y 1.371/2000 conservan la estructura anterior**



\* Sólo en Delegaciones Especiales

\*\* Sólo en Delegaciones establecidas mediante Orden Ministerial.

\*\*\* Sólo en A Coruña, Barcelona, Sevilla y Valencia.

## **2. Ministerio de Economía**

2.1. Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME

2.1.1. Unidades de Tesoro (Dependencia de Secretaría General)

2.1.2. Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística

## **3. Secretaría de Estado de Comercio y Turismo**

3.1. Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio

A partir del Real Decreto 390/1998, se establece una red única de Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, en aras de una mayor racionalización de los recursos y de un más eficaz desempeño de las funciones encomendadas, agrupando las antiguas unidades de Centros de Asistencia e Inspección de Comercio Exterior y Direcciones de Comercio.

## **4. Subsecretaría de Hacienda**

4.1. Unidades Técnico-Facultativas, dependiendo directamente de los Delegados Especiales.

4.2. Servicios Regionales y Secciones de Patrimonio del Estado (Dependencia de Secretaría General).

4.3. Unidades de Administración (Dependencia de Secretaría General).

## **1.3. FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Corresponde a las Delegaciones de Economía y Hacienda el ejercicio en el ámbito territorial y conforme a la distribución de competencias establecida en la correspondiente normativa, de las funciones siguientes:

- A) En materia de economía, de la pequeña y mediana empresa y de comercio y turismo:
  - a) Las relacionadas con la Caja General de Depósitos.
  - b) Las de gestión de la Caja Pagadora de obligaciones del Estado, así como otros servicios que se les encomiende de la gestión de la Tesorería del Estado.

- c) Las que corresponden a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Real Decreto 139/1997, de 31 de enero, de estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.
  - d) Tramitar y resolver los expedientes referidos a operaciones de exportación e importación.
  - e) Las de relacionarse con las Oficinas Comerciales cuando sea preciso para el mejor desarrollo de sus competencias.
  - f) Las de estudiar e informar sobre los efectos en la economía de su demarcación, del arancel y de los regímenes arancelarios especiales.
  - g) Desarrollar los procesos relacionados con la recogida de datos sobre las magnitudes que intervienen en la distribución y comercialización de los distintos bienes y servicios.
  - h) Inspeccionar las operaciones de comercio exterior en cuanto a normas y especificaciones comerciales, envases y embalajes, medios de transporte, almacenes, depósitos, locales comerciales, etc., para garantizar que los productos se exporten o importen en las condiciones adecuadas.
  - i) Las de informar a organismos y particulares interesados en las materias citadas.
  - j) Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
  - k) En general, las restantes atribuidas en el ámbito territorial al Ministerio de Economía, excepto las materias de energía y minas.
- B) En materia de hacienda y de presupuestos y gastos:
- a) Las relativas a la gestión e inspección catastral, sin perjuicio de la dependencia funcional de las Gerencias Territoriales, respecto de la Dirección General del Catastro.
  - b) Las de control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal a ejercer por las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales en ellas integradas.
  - c) Las de registrar contablemente las operaciones de naturaleza económico-financiera generadas en su ámbito territorial, de acuerdo con los procedimientos contables que se regulen al respecto.

- d) Las de tramitar los documentos de gestión contable requeridos para proponer el pago de operaciones presupuestarias, incluidas las devoluciones de ingresos, y no presupuestarias.
  - e) Las de administración de las Clases Pasivas del Estado.
  - f) Las de gestión y administración del Patrimonio del Estado y las de las Loterías y Apuestas del Estado, que les asigna la normativa orgánica de esta entidad.
  - g) Las que, en el ámbito territorial, se le asignen por la Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria y la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en el ámbito de sus competencias, en relación con las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y entidades administrativas no territoriales.
  - h) Las de actividades docentes y de formación y perfeccionamiento de personal que realice el Instituto de Estudios Fiscales de forma descentralizada.
  - i) Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
- C) De carácter general o comunes:
- a) Las de índole técnico-facultativa relativas a dictámenes, proyectos, direcciones de obras y conservación de edificios ocupados por las unidades territoriales de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Patrimonio del Estado y las de asesoramiento a las Intervenciones en las recepciones de obras y servicios.
  - b) Las comunes de gestión de los asuntos relativos al personal, edificios y medios materiales e informáticos que les correspondan.
  - c) Las que les correspondan conforme a la legislación de contratación administrativa.
  - d) En su caso, las de formación del personal al servicio de los Ministerios de Economía y de Hacienda en el ámbito territorial.
  - e) Cualesquiera otras de carácter no tributario ni aduanero atribuidas al Ministerio de Hacienda o a sus distintos órganos directivos, organismos autónomos u otros órganos u organismos adscritos al mismo, con excepción de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los Tribunales económico-administrativos regionales y locales.

#### 1.4. PUESTOS CUBIERTOS A 31-12-00 EN LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA DESAGREGADOS POR UNIDADES FUNCIONALES

Las Delegaciones de Economía y Hacienda, se han ido configurando como el aglutinante de los Servicios territoriales de la Administración Económica del Estado en el ámbito territorial. Los puestos cubiertos a 31-12-00 en las Delegaciones de Economía y Hacienda desagregados por Unidades funcionales, (incluido personal en RPT's. distintas de Delegaciones), son los siguientes:

*Cuadro 3.1*

##### **PUESTOS CUBIERTOS A 31.12.00 EN LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA DESAGREGADOS POR UNIDADES FUNCIONALES**

| Centro   | Funcionarios | Laborales    | Total        |
|--|--------------|--------------|--------------|
| Gerencias del Catastro                           | 2.628        | 258          | 2.886        |
| C.A.T.I.C.E.S.                                   | 208          | 158          | 366          |
| Direcciones de Comercio                          | 138          | 46           | 184          |
| Unidades de Precios                              | -            | * 28         | 28           |
| Unidades de Clases Pasivas                       | 279          | 27           | 306          |
| Unidades de Coordinación Haciendas Territoriales | 80           | 13           | 93           |
| Delegaciones del I.N.E.                          | 726          | **1.282      | 2.008        |
| Delegaciones de la E.H.P.                        | 6            | 3            | 9            |
| Intervenciones                                   | 912          | 76           | 988          |
| Secretaría General                               | 319          | 64           | 382          |
| Unidades de Patrimonio del Estado                | 176          | 16           | 192          |
| Gabinetes Técnicos                               | 43           | 4            | 46           |
| Unidades del Tesoro                              | 129          | 18           | 148          |
| Jefatura   | 76           | 16           | 91           |
| <b>Totales</b>                                   | <b>5.528</b> | <b>2.008</b> | <b>8.292</b> |

\* Personal en Servicios Territoriales incluidos en la nómina del Centro directivo.

\*\* No incluye 710 eventuales.

En estos datos no se incluye el personal encuestador contratado por obra concreta en las Delegaciones del INE

## **2. AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La función de gestión del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, entre las que se cuentan:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal.
- La realización de funciones en relación con los ingresos de las Comunidades y Ciudades Autónomas, tanto por lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los oportunos Convenios de Colaboración.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y represión del contrabando.
- La recaudación en período voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda Pública y los delitos de contrabando.

## ***ESTRUCTURA ORGANIZATIVA TERRITORIAL***

La Agencia Tributaria se estructura en Servicios Centrales y Servicios Territoriales.

Los Servicios Territoriales están constituidos por 17 Delegaciones Especiales –una en cada Comunidad Autónoma– y 56 Delegaciones –normalmente coincidentes con el ámbito de las provincias–, en las que se integran 242 Administraciones, 37 de ellas de Aduanas.

## ***PERSONAL***

La Agencia Tributaria cuenta con unos 27.000 empleados públicos, cifra relativamente escasa si la comparamos con la de las Administraciones tributarias de los países de nuestro entorno.

En concreto, a 31 de diciembre del año 2000 trabajaban en la Agencia Tributaria 27.611 personas, 325 personas más que el año anterior (552 funcionarios más y 227 laborales menos), lo que supone un incremento interanual del 1,2 por ciento. En estas cifras no se incluyen los 1.127 trabajadores laborales temporales contratados para la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La distribución del personal de la Agencia Tributaria a 31 de diciembre de 2000 presenta el siguiente detalle:

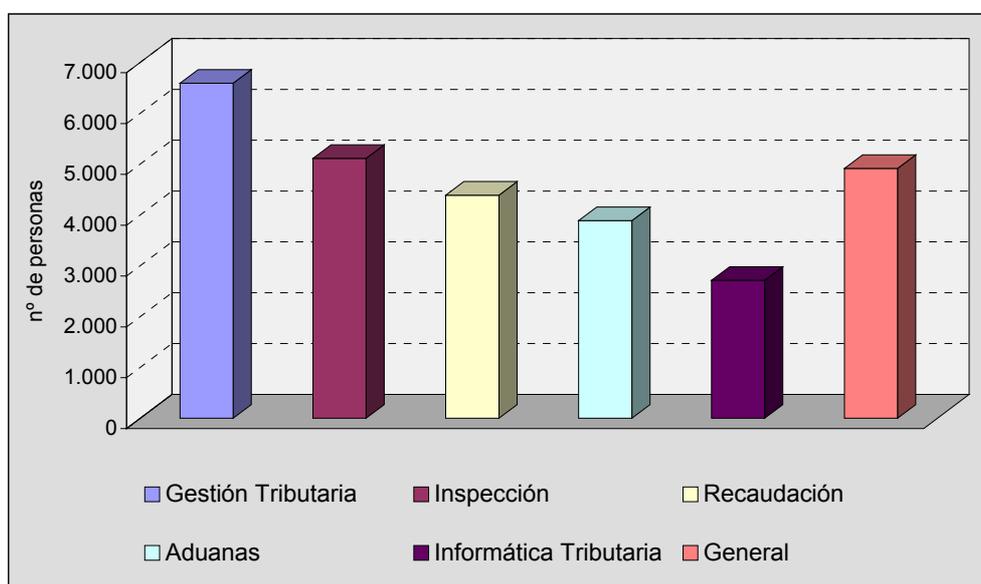
*Cuadro 3.2*  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS**

| FUNCIONARIOS A 31/12/2000                                 | Número        | %          |
|---|---------------|------------|
| GRUPO A   |               |            |
| Inspectores de Hacienda                                   | 1.455         |            |
| Técnicos de Vigilancia Aduanera                           | 184           |            |
| Técnicos Superiores Sistemas y Tecnologías de Información | 81            |            |
| Resto Grupo A   | 249           |            |
| <b>TOTAL GRUPO A</b>                                      | <b>1.969</b>  | <b>8</b>   |
| GRUPO B   |               |            |
| Gestión de Hacienda Pública                               | 5.919         |            |
| Ejecutivo de Vigilancia Aduanera                          | 344           |            |
| Gestión Sistemas e Informática                            | 178           |            |
| Gestión Administración Civil Estado                       | 104           |            |
| Resto Grupo B   | 220           |            |
| <b>TOTAL GRUPO B</b>                                      | <b>6.765</b>  | <b>28</b>  |
| GRUPO C   |               |            |
| General Administrativo Esp. Agentes Hacienda Pública      | 3.881         |            |
| General Administrativo Esp. Administración Tributaria     | 1.656         |            |
| General Administrativo Administración Estado              | 213           |            |
| Técnico Auxiliar de Informática                           | 633           |            |
| Agentes de Vigilancia Aduanera                            | 927           |            |
| Resto Grupo C   | 159           |            |
| <b>TOTAL GRUPO C</b>                                      | <b>7.469</b>  | <b>30</b>  |
| GRUPO D   |               |            |
| General Auxiliar Esp. Administración Tributaria           | 7.731         |            |
| General Auxiliar Administración Estado                    | 426           |            |
| Resto Grupo D   | 277           |            |
| <b>TOTAL GRUPO D</b>                                      | <b>8.434</b>  | <b>34</b>  |
| <b>TOTAL GRUPO E</b>                                      | <b>64</b>     | <b>-</b>   |
| <b>TOTAL FUNCIONARIOS</b>                                 | <b>24.701</b> | <b>89</b>  |
| <b>TOTAL LABORALES</b>                                    | <b>2.910</b>  | <b>11</b>  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>27.611</b> | <b>100</b> |

- De los 27.611 empleados públicos, trabajan en los servicios territoriales de la Agencia Tributaria 24.573, es decir, el 89 por ciento del personal. En los servicios centrales trabajan los restantes 3.038 empleados.
- Por grupos de titulación, el mayor número se concentra en el Grupo D, que supone el 34 por ciento, dos puntos porcentuales menos que en 1999. El Grupo C se sitúa en segundo lugar con el 30 por ciento, un punto más que

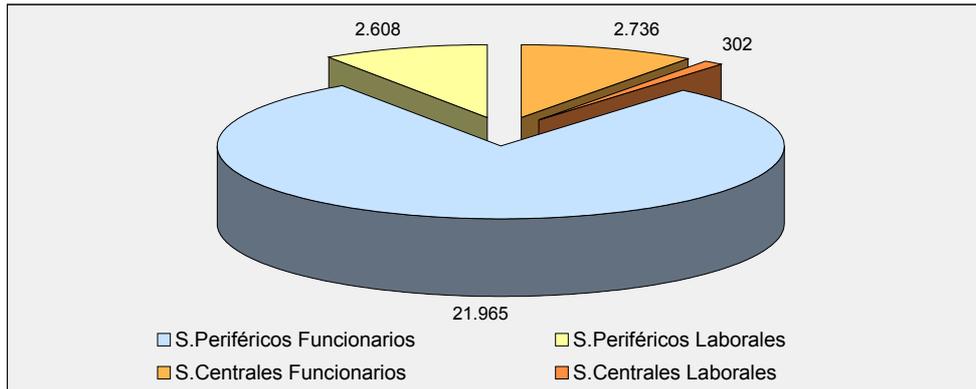
en 1999. El Grupo B ocupa el tercer lugar con el 28 por ciento, un punto más que en 1999, y se encuentra integrado en su mayor parte por el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública. Por último, al Grupo A le corresponde el 8 por ciento del total, destacando en el mismo por su importancia numérica el Cuerpo de Inspectores de Hacienda.

Gráfico 1.2  
**DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL POR ÁREAS**



- El 72,4 por ciento del personal de la Agencia Tributaria trabaja en alguna de las cuatro áreas operativas de Gestión, Inspección, Recaudación y Aduanas -en total 19.982 personas-. Destaca el área de Gestión Tributaria con 6.592, seguida del área de Inspección Financiera y Tributaria con 5.113.
- Por intervalos de edad, el segmento que concentra el mayor número de personas es el comprendido entre 30 y 41 años y el menor se corresponde con el comprendido entre 18 y 29 años. Por sexos, las mujeres constituyen el 52 por ciento del personal y los hombres el 48 por ciento, proporciones prácticamente idénticas a las que se registran en el censo de población.

Gráfico 2.2  
**RESUMEN DE EFECTIVOS**



Cuadro 3.3  
**DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR EDADES**

| Intervalo de edades | 18-29 | 30-41  | 42-53 | 54    | Total  |
|---------------------|-------|--------|-------|-------|--------|
| Número efectivos    | 487   | 14.521 | 9.791 | 2.812 | 27.611 |
| %                   | 2     | 53     | 35    | 10    | 100    |

Cuadro 3.4  
**DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR SEXO**

| Mujeres | %  | Hombres | %  | Total  |
|---------|----|---------|----|--------|
| 14.293  | 52 | 13.318  | 48 | 27.611 |



# Capítulo IV

Análisis de la Gestión Tributaria



# SUMARIO

|   | <i><u>Página</u></i> |
|---|----------------------|
| <b>1. Gestión Tributaria</b> .....  | 327                  |
| 1.1. Declaraciones por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.....   | 327                  |
| 1.2. Declaraciones por el Impuesto de Sociedades .....  | 331                  |
| 1.3. Devoluciones acordadas.....  | 333                  |
| 1.3.1. Devoluciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....                 | 333                  |
| 1.3.2. Devoluciones por el Impuesto sobre Sociedades .....                                      | 334                  |
| 1.3.3. Devoluciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido .....                                | 334                  |
| 1.3.4. Otras devoluciones .....   | 337                  |
| 1.4. Gestión centralizada del impuesto sobre el Valor Añadido .....                             | 340                  |
| 1.4.1. Acuerdos relativos a obligaciones formales .....   | 340                  |
| 1.5. Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales. ....  | 342                  |
| 1.5.1. Gestión aduanera .....   | 342                  |
| 1.5.2. Gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.....                                  | 343                  |
| 1.5.3. Gestión Centralizada del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte ..... | 344                  |
| <b>2. Control tributario y aduanero</b> .....   | 345                  |
| 2.1. Planificación y coordinación.....  | 345                  |
| 2.2. Control realizado por Gestión Tributaria .....   | 346                  |
| 2.2.1. Depuración de Censo.....   | 346                  |
| 2.2.2. Comprobación de las declaraciones anuales .....  | 346                  |
| 2.2.3. Comprobación de las declaraciones periódicas .....                                       | 349                  |
| 2.2.4. Control de la estimación objetiva por módulos.....                                       | 350                  |
| 2.3. Inspección Financiera y Tributaria .....   | 351                  |
| 2.3.1. Oficina Nacional de Inspección .....   | 353                  |
| 2.3.2. Unidades Regionales de Inspección .....  | 354                  |
| 2.3.3. Unidades de Inspección .....   | 355                  |
| 2.3.4. Unidades de Gestión de Grandes Empresas .....  | 356                  |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 2.3.5. Unidad Central de Coordinación en materia de Delitos contra la Hacienda Pública .....   | 357           |
| 2.3.6. Oficina Nacional de Investigación del Fraude .....  | 358           |
| 2.4. Aduanas e Impuestos Especiales.....   | 361           |
| 2.4.1 Actuaciones del Área de Inspección .....   | 361           |
| 2.4.2 Actuaciones del Área de Investigación .....  | 365           |
| 2.4.3 Actuaciones del Área Operativa: Vigilancia Aduanera.....   | 367           |
| 2.4.4 Laboratorios químicos de aduanas.....  | 368           |
| 2.4.5 Control de declaraciones Intrastal .....   | 370           |
| 2.5. Control en el área de Recaudación.....  | 370           |
| 2.5.1 Recaudación ejecutiva.....   | 370           |
| 2.5.1.1. Gestión de deudas de la Agencia Tributaria.....   | 371           |
| 2.5.1.2. Gestión de deudas de otros entes .....  | 372           |
| 2.5.1.3. Procedimientos especiales.....  | 375           |
| 2.5.2 Control y seguimiento de los ingresos derivados de tasas de la Hacienda Pública.....   | 375           |
| 2.5.3 Control de las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria .....  | 376           |
| <b>3. Catastro e Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....</b>   | <b>377</b>    |
| 3.1 Gestión catastral y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....   | 377           |
| 3.1.1 Gestión catastral.....   | 377           |
| 3.1.1.1 Actuaciones generales .....  | 377           |
| 3.1.1.2 Convenios de colaboración con Corporaciones Locales en materia de gestión catastral.....   | 380           |
| 3.1.1.3 Convenios de Cartografía catastral.....  | 381           |
| 3.1.1.4 Implantación del procedimiento de coordinación con Notarios y Registradores de la Propiedad a través de la referencia catastral y comunicación de documentos autorizados o inscritos de los que deriven alteraciones catastrales. .... | 381           |
| 3.1.1.5 Gestión de las Tasas por inscripción y Acreditación Catastral.....   | 382           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 3.1.1.6 Actuaciones de gestión derivadas de los procesos de revisiones catastrales ..... | 383           |
| 3.1.2 Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....                       | 383           |
| 3.1.3 Actuaciones de inspección .....  | 385           |
| 3.1.3.1 Inspección de bienes inmuebles de naturaleza urbana.....                         | 385           |
| 3.1.3.2 Inspección de bienes inmuebles de naturaleza rústica.....                        | 386           |
| 3.2 Los Catastros inmobiliarios Urbano y Rústico.....                                    | 386           |
| 3.2.1 El Catastro Urbano.....  | 386           |
| 3.2.1.1 Coordinación de valores .....  | 386           |
| 3.2.1.2 Estudios de mercado .....  | 387           |
| 3.2.1.3 Resultados de las revisiones catastrales .....                                   | 387           |
| 3.2.2 El Catastro Rústico .....  | 388           |
| 3.3 Informática catastral .....  | 389           |
| 3.3.1. Plan de renovación y modernización de los equipos informáticos .....              | 390           |
| 3.3.2. Aplicaciones de gestión catastral .....   | 390           |
| 3.3.2.1. SIGECA.....   | 391           |
| 3.3.2.2. BDNC.....   | 391           |
| 3.3.2.3. SIGCA.....  | 392           |
| 3.3.2.4. Microinformática .....  | 392           |
| 3.3.2.5. Página web del catastro: el proyecto Ensenada .....                             | 393           |
| 3.3.2.6. Planes de calidad de los datos catastrales.....                                 | 394           |
| 3.3.2.7. Área de estadística catastral .....   | 394           |
| <b>4. Tratamiento informático de la información .....</b>                                | <b>395</b>    |
| 4.1 Aplicaciones para la gestión de los tributos internos y apoyo a la inspección.....   | 395           |
| 4.1.1 Gestión integral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....          | 395           |
| 4.1.2 Base de Datos Consolidada (B.D.C.) .....   | 396           |
| 4.1.3 Sistema Integrado de Recaudación (S.I.R.) .....                                    | 397           |
| 4.1.4 Bases de Datos Provinciales. Declaraciones Fiscales.....                           | 397           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 4.1.5 Base de Datos Nacional .....   | 397           |
| 4.1.6 Procedimiento de Inspección .....  | 398           |
| 4.1.7 Recursos y Sanciones .....   | 399           |
| 4.1.8 VIES .....   | 399           |
| 4.1.9 Cooperación con otras Administraciones.....  | 399           |
| 4.2 Aplicaciones para la gestión de Aduanas e II.EE.....   | 401           |
| 4.2.1 Actuaciones dirigidas a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones .....               | 401           |
| 4.2.2 Nuevas aplicaciones .....  | 402           |
| 4.3 Presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios .....                    | 404           |
| 4.4 Otras aplicaciones y actividades .....   | 405           |
| 4.4.1 Sistema de entrada de datos .....  | 405           |
| 4.4.2 Sistema de gestión documental de la Delegación Especial de Madrid.....   | 406           |
| 4.4.3 Aplicaciones para la gestión de los recursos humanos.....  | 406           |
| 4.4.4 Aplicaciones para la gestión del Servicio de Auditoría Interna.....  | 407           |
| 4.4.5 Aplicaciones para la gestión económica financiera .....  | 407           |
| 4.4.6 Aplicación SINAI .....   | 408           |
| 4.4.7 Apoyo técnico a las Comunidades Autónomas y Entes Locales.....   | 404           |
| 4.5 Recursos informáticos e inversiones .....  | 409           |
| <b>5. Información y asistencia tributaria .....</b>  | <b>410</b>    |
| 5.1 Servicios de Información .....   | 411           |
| 5.1.1 Información no personalizada .....   | 411           |
| 5.1.2 Información individual.....  | 413           |
| 5.2 Servicios de ayuda para el cumplimiento de obligaciones.....   | 415           |
| 5.2.1 Servicio telefónico de asistencia integral para ciudadanos no obligados a presentar declaración del IRPF ..... | 415           |
| 5.2.2 Programas informáticos de ayuda .....  | 416           |
| 5.2.3 Envío de datos fiscales.....   | 421           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 5.2.4 Unidades de reconocimiento de voz: 901 12 12 24 .....                  | 423           |
| 5.2.5 Apartados de correos 993 .....   | 423           |
| 5.3 Servicios en Internet.....   | 424           |
| 5.4 Servicios de asistencia en la gestión aduanera .....                     | 425           |
| 5.4.1 Despacho aduanero de mercancías .....                                  | 425           |
| 5.4.2 Información arancelaria vinculante y otros expedientes de gestión..... | 427           |
| 5.4.3 Declaración estadística intrastal .....                                | 427           |
| 5.5 Facilidades para el pago de deudas.....                                  | 428           |
| 5.5.1 Colaboración de las entidades de depósito .....                        | 428           |
| 5.5.2 Aplazamientos y fraccionamientos de pago.....                          | 431           |
| 5.5.3 Compensación de deudas .....   | 440           |
| 5.5.4 Pago con bienes integrantes del Patrimonio histórico español .....     | 441           |
| 5.5.5 Cuenta corriente tributaria.....                                       | 443           |
| 5.6. Otros servicios.....  | 443           |
| 5.6.1. Expedición de certificados tributarios.....                           | 443           |
| 5.6.2. Reconocimiento de beneficios fiscales .....                           | 444           |
| <b>6. Recursos y reclamaciones .....</b>                                     | <b>444</b>    |
| 6.1 Recursos resueltos.....  | 444           |
| 6.2 Reclamaciones económico-administrativas .....                            | 445           |
| 6.2.1 Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales .....        | 446           |
| 6.2.2 Tribunal Económico-Administrativo Central .....                        | 449           |



## CAPITULO IV

### Análisis de la Gestión Tributaria

#### 1. GESTIÓN TRIBUTARIA

##### 1.1. DECLARACIONES POR LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y PATRIMONIO

Los últimos datos relativos a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 1998 y 1999, presentadas en 1999 y 2000 respectivamente, y el número de solicitudes de devolución rápida por los no obligados a declarar por este impuesto (modelo 104, ejercicio 1999), figuran recogidas en el cuadro 4.1:

*Cuadro 4.1*

##### **NÚMERO DE DECLARACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN (no obligados) de I.R.P.F. PRESENTADAS POR LOS EJERCICIOS 1998 Y 1999**

|                | Declaraciones IRPF |              |                          |            | Solicitud devoluciones a no obligados | TOTAL      |
|----------------|--------------------|--------------|--------------------------|------------|---------------------------------------|------------|
|                | Ordinarias         | Simplificada | Simplificada y abreviada | Total      | Modelo 104                            |            |
| Ejercicio 1999 | 4.370.864          | 8.340.118    | -                        | 12.710.982 | 1.940.262                             | 14.651.244 |
| Ejercicio 1998 | 3.891.677          | -            | 11.532.423               | 15.424.100 | -                                     | 15.424.100 |

El número total de las declaraciones presentadas en 2000 ha sido de 12.710.982, que representa un 17,59 por 100 de disminución respecto a las presentadas en el año anterior, debido a que la nueva normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley 40/1998 de 9 de diciembre, eleva el límite de obligación de declarar por este impuesto. El 76,96 por ciento de las declaraciones presentadas, fueron con derecho a devolución. Además, se presentaron 1.940.262 solicitudes de devoluciones por los no obligados a declarar.

El siguiente cuadro recoge la distribución por Delegaciones Especiales y provinciales de las declaraciones, poniéndose de manifiesto, como en años anteriores, la concentración de declarantes en cuatro Comunidades Autónomas: Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia. Un año más absorben más del 62 por ciento del total nacional.

*Cuadro 4.2*  
**DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EJERCICIO 1999**

| Delegación                | A ingresar     | A devolver       | Negativas/Renuncia | Total Declaraciones |
|---------------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Almería                   | 29.300         | 115.358          | 1.952              | 146.610             |
| Cádiz                     | 34.092         | 168.289          | 3.872              | 206.253             |
| Córdoba                   | 44.184         | 173.415          | 3.014              | 220.613             |
| Granada                   | 43.043         | 184.374          | 3.437              | 230.854             |
| Huelva                    | 21.255         | 91.208           | 1.382              | 113.845             |
| Jaén                      | 39.984         | 160.931          | 1.915              | 202.830             |
| Málaga                    | 61.230         | 268.383          | 8.090              | 337.703             |
| Sevilla                   | 83.024         | 348.915          | 7.104              | 439.043             |
| Jerez de la Frontera      | 9.980          | 47.874           | 1.258              | 59.112              |
| Ceuta                     | 3.092          | 13.385           | 148                | 16.625              |
| Melilla                   | 2.755          | 12.674           | 184                | 15.613              |
| <b>ANDALUCIA</b>          | <b>371.939</b> | <b>1.584.806</b> | <b>32.356</b>      | <b>1.989.101</b>    |
| Huesca                    | 20.821         | 64.229           | 399                | 85.449              |
| Teruel                    | 13.040         | 44.787           | 146                | 57.973              |
| Zaragoza                  | 84.758         | 285.509          | 1.765              | 372.032             |
| <b>ARAGON</b>             | <b>118.619</b> | <b>394.525</b>   | <b>2.310</b>       | <b>515.454</b>      |
| Oviedo                    | 64.171         | 214.451          | 2.310              | 280.932             |
| Gijón                     | 24.946         | 78.261           | 798                | 104.005             |
| <b>ASTURIAS</b>           | <b>89.117</b>  | <b>292.712</b>   | <b>3.108</b>       | <b>384.937</b>      |
| Baleares                  | 88.975         | 219.089          | 3.164              | 311.228             |
| <b>BALEARES</b>           | <b>88.975</b>  | <b>219.089</b>   | <b>3.164</b>       | <b>311.228</b>      |
| Las Palmas                | 55.144         | 181.445          | 3.727              | 240.316             |
| Santa Cruz de Tenerife    | 44.809         | 163.211          | 2.911              | 210.931             |
| <b>CANARIAS</b>           | <b>99.953</b>  | <b>344.656</b>   | <b>6.638</b>       | <b>451.247</b>      |
| Cantabria                 | 40.225         | 142.931          | 1.714              | 184.870             |
| <b>CANTABRIA</b>          | <b>40.225</b>  | <b>142.931</b>   | <b>1.714</b>       | <b>184.870</b>      |
| Albacete                  | 20.546         | 91.992           | 1.272              | 113.810             |
| Ciudad Real               | 26.417         | 111.874          | 1.581              | 139.872             |
| Cuenca                    | 11.658         | 52.937           | 501                | 65.096              |
| Guadalajara               | 12.693         | 49.965           | 257                | 62.915              |
| Toledo                    | 30.080         | 135.469          | 1.438              | 166.987             |
| <b>CASTILLA-LA MANCHA</b> | <b>101.394</b> | <b>442.237</b>   | <b>5.049</b>       | <b>548.680</b>      |
| Ávila                     | 10.568         | 41.938           | 434                | 52.940              |
| Burgos                    | 32.260         | 111.554          | 462                | 144.276             |
| León                      | 35.916         | 131.002          | 1.463              | 168.381             |
| Palencia                  | 14.828         | 46.751           | 469                | 62.048              |
| Salamanca                 | 27.126         | 87.159           | 1.122              | 115.407             |
| Segovia                   | 11.700         | 39.769           | 428                | 51.897              |
| Soria                     | 9.324          | 29.718           | 230                | 39.272              |
| Valladolid                | 36.922         | 138.834          | 1.333              | 177.089             |
| Zamora                    | 12.737         | 50.497           | 622                | 63.856              |
| <b>CASTILLA Y LEÓN</b>    | <b>191.381</b> | <b>677.222</b>   | <b>6.563</b>       | <b>875.166</b>      |

Cuadro 4.2 (continuación)

| Delegación            | A ingresar       | A devolver       | Negativas/Renuncia | Total Declaraciones |
|-----------------------|------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Barcelona             | 435.360          | 1.424.827        | 8.863              | 1.869.050           |
| Gerona                | 54.149           | 161.524          | 1.797              | 217.470             |
| Lérida                | 32.436           | 112.882          | 984                | 146.302             |
| Tarragona             | 49.511           | 174.126          | 1.230              | 224.867             |
| <b>CATALUÑA</b>       | <b>571.456</b>   | <b>1.873.359</b> | <b>12.874</b>      | <b>2.457.689</b>    |
| Badajoz               | 32.815           | 136.291          | 3.074              | 172.180             |
| Cáceres               | 22.225           | 94.848           | 1.437              | 118.510             |
| <b>EXTREMADURA</b>    | <b>55.040</b>    | <b>231.139</b>   | <b>4.511</b>       | <b>290.690</b>      |
| La Coruña             | 82.649           | 254.985          | 4.375              | 342.009             |
| Lugo                  | 23.054           | 87.934           | 1.455              | 112.443             |
| Orense                | 19.721           | 68.681           | 1.922              | 90.324              |
| Pontevedra            | 31.865           | 110.319          | 2.306              | 144.490             |
| Vigo                  | 24.496           | 78.043           | 1.234              | 103.773             |
| <b>GALICIA</b>        | <b>181.785</b>   | <b>599.962</b>   | <b>11.292</b>      | <b>793.039</b>      |
| Madrid                | 466.383          | 1.495.518        | 16.301             | 1.978.202           |
| <b>MADRID</b>         | <b>466.383</b>   | <b>1.495.518</b> | <b>16.301</b>      | <b>1.978.202</b>    |
| Murcia                | 54.044           | 220.312          | 3.509              | 277.865             |
| Cartagena             | 13.198           | 47.625           | 703                | 61.526              |
| <b>MURCIA</b>         | <b>67.242</b>    | <b>267.937</b>   | <b>4.212</b>       | <b>339.391</b>      |
| Navarra               | 194              | 586              | 10                 | 790                 |
| <b>NAVARRA</b>        | <b>194</b>       | <b>586</b>       | <b>10</b>          | <b>790</b>          |
| Alava                 | 77               | 287              | 4                  | 368                 |
| Guipúzcoa             | 123              | 374              | 6                  | 503                 |
| Vizcaya               | 334              | 1.150            | 4                  | 1.488               |
| <b>PAIS VASCO</b>     | <b>534</b>       | <b>1.811</b>     | <b>14</b>          | <b>2.359</b>        |
| La Rioja              | 28.710           | 84.355           | 447                | 113.512             |
| <b>LA RIOJA</b>       | <b>28.710</b>    | <b>84.355</b>    | <b>447</b>         | <b>113.512</b>      |
| Alicante              | 100.475          | 344.565          | 8.139              | 453.179             |
| Castellón             | 46.868           | 148.555          | 1.363              | 196.786             |
| Valencia              | 181.431          | 636.924          | 6.307              | 824.662             |
| <b>VALENCIA</b>       | <b>328.774</b>   | <b>1.130.044</b> | <b>15.809</b>      | <b>1.474.627</b>    |
| <b>TOTAL NACIONAL</b> | <b>2.801.721</b> | <b>9.782.889</b> | <b>126.372</b>     | <b>12.710.982</b>   |

El número de las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 1998 y 1999 se recoge en el cuadro 4.3.

Cuadro 4.3

**NÚMERO DE DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO POR LOS EJERCICIOS 1998 Y 1999**

|                          | Positivas | Negativas | Total   |
|--------------------------|-----------|-----------|---------|
| Ejercicio 1999           | 968.632   | 12.609    | 981.241 |
| Ejercicio 1998           | 931.597   | 13.980    | 945.577 |
| % de variación 1999/1998 | 3,98%     | - 9,81%   | 3,77%   |

La distribución territorial de las declaraciones del ejercicio 1999 por Provincias y

Delegaciones Especiales se puede observar en el cuadro 4.4.

*Cuadro 4.4*  
**NÚMERO DE DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EJERCICIO 1999**

| Delegación                | Positivas      | Negativas    | Total          |
|---------------------------|----------------|--------------|----------------|
| Almería                   | 5.271          | 93           | 5.364          |
| Cádiz                     | 9.168          | 113          | 9.281          |
| Ceuta                     | 1.348          | 31           | 1.379          |
| Córdoba                   | 8.868          | 192          | 9.060          |
| Granada                   | 13.671         | 315          | 13.986         |
| Huelva                    | 4.288          | 62           | 4.350          |
| Jaén                      | 6.861          | 221          | 7.082          |
| Jerez de la Frontera      | 2.403          | 39           | 2.442          |
| Málaga                    | 22.492         | 483          | 22.975         |
| Melilla                   | 1.256          | 5            | 1.261          |
| Sevilla                   | 21.615         | 483          | 22.098         |
| <b>ANDALUCIA</b>          | <b>97.241</b>  | <b>2.037</b> | <b>99.278</b>  |
| Huesca                    | 6.239          | 95           | 6.334          |
| Teruel                    | 2.629          | 20           | 2.649          |
| Zaragoza                  | 32.615         | 254          | 32.869         |
| <b>ARAGON</b>             | <b>41.483</b>  | <b>369</b>   | <b>41.852</b>  |
| Gijón                     | 8.419          | 68           | 8.487          |
| Oviedo                    | 17.132         | 138          | 17.270         |
| <b>ASTURIAS</b>           | <b>25.551</b>  | <b>206</b>   | <b>25.757</b>  |
| Baleares                  | 38.404         | 762          | 39.166         |
| <b>BALEARES</b>           | <b>38.404</b>  | <b>762</b>   | <b>39.166</b>  |
| Las Palmas                | 18.547         | 689          | 19.236         |
| Santa Cruz de Tenerife    | 18.015         | 491          | 18.506         |
| <b>CANARIAS</b>           | <b>36.562</b>  | <b>1.180</b> | <b>37.742</b>  |
| Cantabria                 | 14.615         | 109          | 14.724         |
| <b>CANTABRIA</b>          | <b>14.615</b>  | <b>109</b>   | <b>14.724</b>  |
| Albacete                  | 5.741          | 76           | 5.817          |
| Ciudad Real               | 4.515          | 56           | 4.571          |
| Cuenca                    | 2.195          | 32           | 2.227          |
| Guadalajara               | 3.568          | 13           | 3.581          |
| Toledo                    | 6.388          | 50           | 6.438          |
| <b>CASTILLA-LA MANCHA</b> | <b>22.407</b>  | <b>227</b>   | <b>22.634</b>  |
| Avila                     | 2.231          | 43           | 2.274          |
| Burgos                    | 9.470          | 51           | 9.521          |
| León                      | 11.989         | 120          | 12.109         |
| Palencia                  | 4.033          | 27           | 4.060          |
| Salamanca                 | 9.148          | 88           | 9.236          |
| Segovia                   | 3.634          | 50           | 3.684          |
| Soria                     | 2.899          | 35           | 2.934          |
| Valladolid                | 12.756         | 101          | 12.857         |
| Zamora                    | 3.068          | 18           | 3.086          |
| <b>CASTILLA Y LEON</b>    | <b>59.228</b>  | <b>533</b>   | <b>59.761</b>  |
| Barcelona                 | 182.692        | 1.632        | 184.324        |
| Gerona                    | 29.208         | 301          | 29.509         |
| Lérida                    | 13.285         | 150          | 13.435         |
| Tarragona                 | 17.314         | 166          | 17.480         |
| <b>CATALUÑA</b>           | <b>242.499</b> | <b>2.249</b> | <b>244.748</b> |

Cuadro 4.4 (continuación)

| Delegación         | Positivas      | Negativas    | Total          |
|--------------------|----------------|--------------|----------------|
| Badajoz            | 6.496          | 81           | 6.577          |
| Cáceres            | 4.094          | 64           | 4.158          |
| <b>EXTREMADURA</b> | <b>10.590</b>  | <b>145</b>   | <b>10.735</b>  |
| La Coruña          | 26.056         | 253          | 26.309         |
| Lugo               | 6.889          | 79           | 6.968          |
| Orense             | 7.125          | 142          | 7.267          |
| Pontevedra         | 6.784          | 99           | 6.883          |
| Vigo               | 8.426          | 132          | 8.558          |
| <b>GALICIA</b>     | <b>55.280</b>  | <b>705</b>   | <b>55.985</b>  |
| Madrid             | 181.749        | 2.524        | 184.273        |
| <b>MADRID</b>      | <b>181.749</b> | <b>2.524</b> | <b>184.273</b> |
| Cartagena          | 3.193          | 39           | 3.232          |
| Murcia             | 12.848         | 243          | 13.091         |
| <b>MURCIA</b>      | <b>16.041</b>  | <b>282</b>   | <b>16.323</b>  |
| Navarra            | 19             | 3            | 22             |
| <b>NAVARRA</b>     | <b>19</b>      | <b>3</b>     | <b>22</b>      |
| Alava              | 6              | 0            | 6              |
| Guipúzcoa          | 15             | 1            | 16             |
| Vizcaya            | 52             | 2            | 54             |
| <b>PAIS VASCO</b>  | <b>73</b>      | <b>3</b>     | <b>76</b>      |
| La Rioja           | 10.510         | 131          | 10.641         |
| <b>LA RIOJA</b>    | <b>10.510</b>  | <b>131</b>   | <b>10.641</b>  |
| Alicante           | 38.180         | 452          | 38.632         |
| Castellón          | 18.671         | 132          | 18.803         |
| Valencia           | 59.529         | 560          | 60.089         |
| <b>VALENCIA</b>    | <b>116.380</b> | <b>1.144</b> | <b>117.524</b> |
| Total nacional     | 968.632        | 12.609       | 981.241        |

## 1.2 DECLARACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El número de declaraciones del ejercicio 1999, presentadas durante 2000, fue de 794.676, cifra que representa un incremento del 6,55 por 100 respecto del año anterior. Esta cifra representa el mantenimiento del ritmo de crecimiento que ya se experimentaba en ejercicios anteriores.

Por Comunidades Autónomas, se mantiene la concentración manifestada en años anteriores, ya que el 52,12 por 100 de las declaraciones son presentadas en Cataluña, Madrid y Valencia. Dicho porcentaje se reduce al 40,68 por 100 para las provincias de Barcelona, Madrid y Valencia, sensiblemente inferior al del año anterior.

*Cuadro 4.5*  
**NÚMERO DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.  
EJERCICIO 1999**

| Delegación             | Modelo 200 |           |               |       | Modelo 201 |           |            |         | Total<br>200+201 |
|------------------------|------------|-----------|---------------|-------|------------|-----------|------------|---------|------------------|
|                        | Positivas  | Cuota "0" | A<br>devolver | Total | Positivas  | Cuota "0" | A devolver | Total   |                  |
| Almería                | 93         | 13        | 27            | 133   | 3.978      | 4.159     | 1.459      | 9.596   | 9.729            |
| Cádiz                  | 99         | 15        | 42            | 156   | 3.260      | 4.196     | 1.703      | 9.159   | 9.315            |
| Ceuta                  | 22         | 1         | 5             | 28    | 339        | 307       | 143        | 789     | 817              |
| Córdoba                | 127        | 13        | 42            | 182   | 4.518      | 4.817     | 1.903      | 11.238  | 11.420           |
| Granada                | 121        | 23        | 42            | 186   | 4.110      | 4.763     | 1.885      | 10.758  | 10.944           |
| Huelva                 | 55         | 6         | 32            | 93    | 2.541      | 2.596     | 1.130      | 6.267   | 6.360            |
| Jaén                   | 61         | 4         | 28            | 93    | 2.561      | 2.409     | 1.030      | 6.000   | 6.093            |
| Jerez de la Frontera   | 32         | 7         | 9             | 48    | 1.186      | 1.452     | 543        | 3.181   | 3.229            |
| Málaga                 | 217        | 40        | 104           | 361   | 8.254      | 15.078    | 4.279      | 27.611  | 27.972           |
| Melilla                | 16         | 0         | 6             | 22    | 245        | 175       | 107        | 527     | 549              |
| Sevilla                | 334        | 53        | 144           | 531   | 9.334      | 11.719    | 4.425      | 25.478  | 26.009           |
| Andalucía              | 1.177      | 175       | 481           | 1.833 | 40.326     | 51.671    | 18.607     | 110.604 | 112.437          |
| Huesca                 | 58         | 7         | 32            | 97    | 1.847      | 1.261     | 1.124      | 4.232   | 4.329            |
| Teruel                 | 18         | 6         | 11            | 35    | 986        | 680       | 710        | 2.376   | 2.411            |
| Zaragoza               | 374        | 34        | 170           | 578   | 6.906      | 6.336     | 4.907      | 18.149  | 18.727           |
| Aragón                 | 450        | 47        | 213           | 710   | 9.739      | 8.277     | 6.741      | 24.757  | 25.467           |
| Gijón                  | 85         | 12        | 33            | 130   | 1.880      | 1.865     | 906        | 4.651   | 4.781            |
| Oviedo                 | 224        | 33        | 89            | 346   | 4.132      | 4.457     | 2.304      | 10.893  | 11.239           |
| Asturias               | 309        | 45        | 122           | 476   | 6.012      | 6.322     | 3.210      | 15.544  | 16.020           |
| Baleares               | 271        | 36        | 100           | 407   | 9.987      | 10.291    | 5.151      | 25.429  | 25.836           |
| Baleares               | 271        | 36        | 100           | 407   | 9.987      | 10.291    | 5.151      | 25.429  | 25.836           |
| Las Palmas             | 266        | 46        | 196           | 508   | 7.284      | 6.375     | 3.502      | 17.161  | 17.669           |
| Santa Cruz de Tenerife | 170        | 24        | 120           | 314   | 5.350      | 5.889     | 2.579      | 13.818  | 14.132           |
| Canarias               | 436        | 70        | 316           | 822   | 12.634     | 12.264    | 6.081      | 30.979  | 31.801           |
| Cantabria              | 139        | 26        | 60            | 225   | 2.923      | 3.089     | 1.565      | 7.577   | 7.802            |
| Cantabria              | 139        | 26        | 60            | 225   | 2.923      | 3.089     | 1.565      | 7.577   | 7.802            |
| Albacete               | 78         | 5         | 20            | 103   | 3.077      | 2.797     | 1.325      | 7.199   | 7.302            |
| Ciudad Real            | 68         | 8         | 12            | 88    | 3.044      | 2.750     | 1.198      | 6.992   | 7.080            |
| Cuenca                 | 29         | 3         | 12            | 44    | 1.422      | 1.244     | 640        | 3.306   | 3.350            |
| Guadalajara            | 29         | 7         | 11            | 47    | 972        | 818       | 517        | 2.307   | 2.354            |
| Toledo                 | 137        | 12        | 24            | 173   | 5.145      | 4.225     | 1.969      | 11.339  | 11.512           |
| Castilla-La Mancha     | 341        | 35        | 79            | 455   | 13.660     | 11.834    | 5.649      | 31.143  | 31.598           |
| Ávila                  | 9          | 3         | 6             | 18    | 900        | 785       | 435        | 2.120   | 2.138            |
| Burgos                 | 120        | 10        | 45            | 175   | 2.405      | 2.240     | 1.431      | 6.076   | 6.251            |
| León                   | 90         | 16        | 41            | 147   | 3.409      | 3.120     | 1.516      | 8.045   | 8.192            |
| Palencia               | 31         | 6         | 19            | 56    | 1.131      | 893       | 603        | 2.627   | 2.683            |
| Salamanca              | 64         | 3         | 16            | 83    | 2.430      | 2.116     | 1.252      | 5.798   | 5.881            |
| Segovia                | 45         | 3         | 9             | 57    | 1.010      | 991       | 576        | 2.577   | 2.634            |
| Soria                  | 18         | 2         | 5             | 25    | 657        | 442       | 401        | 1.500   | 1.525            |
| Valladolid             | 112        | 21        | 45            | 178   | 3.227      | 3.356     | 1.988      | 8.571   | 8.749            |
| Zamora                 | 27         | 6         | 8             | 41    | 1.115      | 949       | 488        | 2.552   | 2.593            |
| Castilla y León        | 516        | 70        | 194           | 780   | 16.284     | 14.892    | 8.690      | 39.866  | 40.646           |
| Barcelona              | 570        | 175       | 1.077         | 1.822 | 45.891     | 41.475    | 26.995     | 114.361 | 116.183          |
| Gerona                 | 313        | 15        | 52            | 380   | 7.426      | 7.106     | 3.411      | 17.943  | 18.323           |
| Lerida                 | 145        | 18        | 69            | 232   | 3.836      | 3.573     | 2.138      | 9.547   | 9.779            |
| Tarragona              | 161        | 35        | 67            | 263   | 5.103      | 5.521     | 3.430      | 14.054  | 14.317           |
| Cataluña               | 1.189      | 243       | 1.265         | 2.697 | 62.256     | 57.675    | 35.974     | 155.905 | 158.602          |

Cuadro 4.5 (continuación)

| Delegación     | Modelo 200 |           |            |        | Modelo 201 |           |            |         | Total<br>200+201 |
|----------------|------------|-----------|------------|--------|------------|-----------|------------|---------|------------------|
|                | Positivas  | Cuota "0" | A devolver | Total  | Positivas  | Cuota "0" | A devolver | Total   |                  |
| Badajoz        | 81         | 16        | 43         | 140    | 3.435      | 2.950     | 1.283      | 7.668   | 7.808            |
| Cáceres        | 63         | 1         | 9          | 73     | 2.059      | 1.946     | 977        | 4.982   | 5.055            |
| Extremadura    | 144        | 17        | 52         | 213    | 5.494      | 4.896     | 2.260      | 12.650  | 12.863           |
| La Coruña      | 327        | 53        | 101        | 481    | 7.365      | 6.706     | 3.219      | 17.290  | 17.771           |
| Lugo           | 60         | 4         | 15         | 79     | 2.474      | 1.998     | 877        | 5.349   | 5.428            |
| Orense         | 57         | 13        | 15         | 85     | 2.324      | 2.253     | 737        | 5.314   | 5.399            |
| Pontevedra     | 162        | 23        | 43         | 228    | 4.227      | 4.003     | 1.802      | 10.032  | 10.260           |
| Vigo           | 146        | 20        | 46         | 212    | 2.911      | 3.413     | 1.347      | 7.671   | 7.883            |
| Galicia        | 752        | 113       | 220        | 1.085  | 19.301     | 18.373    | 7.982      | 45.656  | 46.741           |
| Madrid         | 3.413      | 919       | 2.036      | 6.368  | 49.306     | 68.036    | 32.427     | 149.769 | 156.137          |
| Madrid         | 3.413      | 919       | 2.036      | 6.368  | 49.306     | 68.036    | 32.427     | 149.769 | 156.137          |
| Cartagena      | 49         | 8         | 9          | 66     | 1.449      | 1.391     | 534        | 3.374   | 3.440            |
| Murcia         | 367        | 20        | 54         | 441    | 9.402      | 6.900     | 2.968      | 19.270  | 19.711           |
| Murcia         | 416        | 28        | 63         | 507    | 10.851     | 8.291     | 3.502      | 22.644  | 23.151           |
| Navarra        | 56         | 5         | 13         | 74     | 22         | 12        | 12         | 46      | 120              |
| Navarra        | 56         | 5         | 13         | 74     | 22         | 12        | 12         | 46      | 120              |
| Alava          | 16         | 8         | 12         | 36     | 4          | 12        | 4          | 20      | 56               |
| Guipúzcoa      | 39         | 19        | 14         | 72     | 14         | 18        | 13         | 45      | 117              |
| Vizcaya        | 112        | 34        | 55         | 201    | 27         | 23        | 14         | 64      | 265              |
| Pais Vasco     | 167        | 61        | 81         | 309    | 45         | 53        | 31         | 129     | 438              |
| La Rioja       | 140        | 14        | 29         | 183    | 2.366      | 1.766     | 1.225      | 5.357   | 5.540            |
| La Rioja       | 140        | 14        | 29         | 183    | 2.366      | 1.766     | 1.225      | 5.357   | 5.540            |
| Alicante       | 466        | 32        | 80         | 578    | 17.092     | 12.809    | 5.829      | 35.730  | 36.308           |
| Castellón      | 277        | 22        | 63         | 362    | 5.178      | 4.276     | 2.395      | 11.849  | 12.211           |
| Valencia       | 863        | 103       | 269        | 1.235  | 20.750     | 18.955    | 10.018     | 49.723  | 50.958           |
| Valencia       | 1.606      | 157       | 412        | 2.175  | 43.020     | 36.040    | 18.242     | 97.302  | 99.477           |
| Total nacional | 11.522     | 2.061     | 5.736      | 19.319 | 304.226    | 313.782   | 157.349    | 775.357 | 794.676          |

### 1.3 DEVOLUCIONES ACORDADAS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

#### 1.3.1. Devoluciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el cuadro 4.6 A) se recogen las devoluciones acordadas en los años 1999 y 2000. De la comparación de ambos se deduce lo siguiente:

- El número de devoluciones acordadas en el año 2000 ha experimentado un incremento del 0,94 por ciento respecto al año anterior, y una disminución en el importe global de un 1,03 por ciento.
- El importe medio de devoluciones del año 2000 fue de 634 euros (105.488 pesetas), que supone una disminución de un 1,96 por ciento respecto del importe medio de 1999, que fue de 646,64 euros (107.593 pesetas).

La distribución territorial de las devoluciones del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas de 2000 figura en el Cuadro 4.7 del que podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Prácticamente todas las delegaciones han experimentado un aumento en el número de devoluciones realizadas. En importe los dos tercios de las delegaciones han experimentado un aumento, destacando Cantabria con un 19,73 por ciento, Zaragoza con un 19,33 por ciento y Guadalajara un 7,39 por ciento; el resto se mantienen igual o con una ligera disminución destacando Madrid con un 9,77 por ciento, Oviedo un 6,17 por ciento y León un 4,44 por ciento.
2. Por Comunidades Autónomas se observa que Cataluña, Andalucía, Madrid y Valencia en su conjunto representan el 61,45 por ciento del total nacional en número de devoluciones y el 64,88 por ciento en importe.

### **1.3.2. Devoluciones por el Impuesto sobre Sociedades**

Los datos sobre devoluciones efectuadas en los años 1999 y 2000 se encuentran en el Cuadro 4.6 B), observándose una disminución del 5,03 por ciento en número y del 28,01 por ciento en importe respecto al año anterior, alcanzándose un total de 131.363 devoluciones durante 2000.

La distribución territorial se muestra en el Cuadro 4.7 del que se deduce lo siguiente:

1. Las Delegaciones de Madrid y Barcelona representan el 37,74 por ciento del total nacional en número de devoluciones, y el 69,92 por ciento en importe, representando Madrid el 51,25 por ciento en importe del total nacional.
2. Por Comunidades Autónomas Madrid, Cataluña y Valencia representan el 55,23 por ciento del total nacional en número de devoluciones acordadas y el 74,84 por ciento en importe.

### **1.3.3. Devoluciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido**

Los datos comparativos de los años 1999 y 2000 en cuanto a devoluciones e importes por este concepto son los que figuran en el Cuadro 4.6.C) en el que se observa:

- a) Las devoluciones acordadas durante 2000 han sido 372.340 que representan en términos porcentuales un 11,31 por ciento más que el año anterior y en términos absolutos 37.818 declaraciones a devolver más. En importe, el incremento producido es de un 17,68 por ciento.

- b) El importe medio de devoluciones pasa de 29.036,57 euros (4,83 millones de pesetas) en 1999, a 30.699,78 euros (5,11 millones de pesetas) en 2000 experimentándose un incremento del 5,73 por ciento; este dato en el año anterior fue de un aumento del 11,88 por ciento.

La distribución provincial y por Comunidades Autónomas en número de devoluciones efectuadas y en importe, aparecen recogidas en el Cuadro 4.7 del que se desprende:

1. Las Delegaciones con mayor número de devoluciones son Madrid, Barcelona y Valencia que representan el 38,69 por ciento del total nacional en número de devoluciones y el 50,46 por ciento en importe.
2. Por Comunidades Autónomas Cataluña, Madrid y Valencia absorben el 53,05 por ciento en número y el 59,46 por ciento en importe.

*Cuadro 4.6*  
**DEVOLUCIONES DE INGRESOS EFECTUADOS**  
(importe en millones de pesetas y de euros)

| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |            |            |
|---|------------|------------|
|   | 1999       | 2000       |
| Número  | 11.377.977 | 11.484.943 |
| Importe (millones de ptas.)                     | 1.224.186  | 1.211.524  |
| Importe (millones de €)                         | 7.357,51   | 7.281,41   |
| Impuesto sobre Sociedades                       |            |            |
|   | 1999       | 2000       |
| Número  | 138.314    | 131.363    |
| Importe (millones de ptas.)                     | 404.868    | 291.471    |
| Importe (millones de €)                         | 2.433,31   | 1.751,78   |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                 |            |            |
|   | 1999       | 2000       |
| Número  | 334.522    | 372.340    |
| Importe (millones de ptas.)                     | 1.616.169  | 1.901.918  |
| Importe (millones de €)                         | 9.713,37   | 11.430,76  |

*Cuadro 4.7*  
**DEVOLUCIÓN POR LOS IMPUESTOS DE LA RENTA, SOCIEDADES Y VALOR  
AÑADIDO. AÑO 2000. (importe en miles)**

| Delegaciones        | I.R.P.F.         |                        |                             | I.Sociedades  |                        |                             | I.V.A.        |                        |                             |
|---------------------|------------------|------------------------|-----------------------------|---------------|------------------------|-----------------------------|---------------|------------------------|-----------------------------|
|                     | Nº               | Importe<br>(Miles de ) | Importe<br>(Miles de ptas.) | Nº            | Importe<br>(Miles de ) | Importe<br>(Miles de ptas.) | Nº            | Importe<br>(Miles de ) | Importe<br>(Miles de ptas.) |
| Almería             | 133.233          | 72.432,85              | 12.051.813                  | 1.364         | 2.924,71               | 486.631                     | 4.858         | 127.309,40             | 21.182.502                  |
| Cádiz               | 210.358          | 138.728,62             | 23.082.500                  | 1.198         | 3.726,09               | 619.970                     | 5.048         | 119.123,98             | 19.820.563                  |
| Ceuta               | 17.707           | 11.190,42              | 1.861.929                   | 184           | 1.874,50               | 311.891                     | 38            | 560,85                 | 93.318                      |
| Córdoba             | 214.089          | 103.633,86             | 17.243.224                  | 1.750         | 3.091,88               | 514.445                     | 5.567         | 112.193,42             | 18.667.415                  |
| Granada             | 216.164          | 122.335,95             | 20.354.990                  | 1.502         | 3.406,00               | 566.710                     | 4.414         | 67.026,93              | 11.152.343                  |
| Huelva              | 111.867          | 62.118,10              | 10.335.582                  | 1.096         | 1.960,14               | 326.140                     | 3.321         | 73.710,81              | 12.264.447                  |
| Jaén                | 182.873          | 77.566,17              | 12.905.925                  | 782           | 2.172,09               | 361.405                     | 2.876         | 43.067,60              | 7.165.846                   |
| Jerez de la F.      | 59.511           | 34.758,69              | 5.783.359                   | 466           | 4.639,72               | 771.985                     | 1.399         | 18.360,84              | 3.054.986                   |
| Málaga              | 318.221          | 198.796,00             | 33.076.871                  | 3.553         | 10.813,93              | 1.799.287                   | 8.439         | 111.300,35             | 18.518.820                  |
| Melilla             | 15.685           | 9.954,57               | 1.656.301                   | 126           | 402,11                 | 66.906                      | 20            | 436,68                 | 72.657                      |
| Sevilla             | 430.491          | 273.151,53             | 45.448.590                  | 3.546         | 11.315,45              | 1.882.733                   | 9.506         | 261.565,01             | 43.520.756                  |
| <b>ANDALUCIA</b>    | <b>1.910.199</b> | <b>1.104.666,76</b>    | <b>183.801.084</b>          | <b>15.567</b> | <b>46.326,63</b>       | <b>7.708.103</b>            | <b>45.486</b> | <b>934.655,88</b>      | <b>155.513.653</b>          |
| Huesca              | 71.475           | 39.304,44              | 6.539.708                   | 822           | 1.285,85               | 213.947                     | 5.886         | 61.330,06              | 10.204.464                  |
| Teruel              | 49.215           | 24.444,77              | 4.067.268                   | 579           | 855,79                 | 142.391                     | 2.572         | 17.907,04              | 2.979.481                   |
| Zaragoza            | 323.239          | 245.642,42             | 40.871.460                  | 3.596         | 47.067,40              | 7.831.357                   | 10.369        | 241.193,43             | 40.131.210                  |
| <b>ARAGON</b>       | <b>443.929</b>   | <b>309.391,63</b>      | <b>51.478.436</b>           | <b>4.997</b>  | <b>49.209,04</b>       | <b>8.187.695</b>            | <b>18.827</b> | <b>320.430,54</b>      | <b>53.315.155</b>           |
| Gijón               | 98.164           | 61.886,51              | 10.297.049                  | 894           | 4.469,37               | 743.641                     | 1.466         | 36.961,07              | 6.149.804                   |
| Oviedo              | 262.493          | 159.260,42             | 26.498.704                  | 2.086         | 23.330,63              | 3.881.891                   | 5.811         | 171.591,95             | 28.550.499                  |
| <b>ASTURIAS</b>     | <b>360.657</b>   | <b>221.146,93</b>      | <b>36.795.753</b>           | <b>2.980</b>  | <b>27.800,01</b>       | <b>4.625.532</b>            | <b>7.277</b>  | <b>208.553,02</b>      | <b>34.700.303</b>           |
| Baleares            | 248.662          | 147.635,30             | 24.564.447                  | 4.700         | 16.649,89              | 2.770.309                   | 8.989         | 175.962,44             | 29.277.687                  |
| <b>BALEARES</b>     | <b>248.662</b>   | <b>147.635,30</b>      | <b>24.564.447</b>           | <b>4.700</b>  | <b>16.649,89</b>       | <b>2.770.309</b>            | <b>8.989</b>  | <b>175.962,44</b>      | <b>29.277.687</b>           |
| Las Palmas          | 226.564          | 140.426,20             | 23.364.954                  | 2.476         | 10.826,90              | 1.801.445                   | 247           | 6.757,61               | 1.124.371                   |
| S.C. Tenerife       | 202.640          | 123.031,77             | 20.470.764                  | 2.147         | 11.943,84              | 1.987.287                   | 182           | 4.487,61               | 746.676                     |
| <b>CANARIAS</b>     | <b>429.204</b>   | <b>263.457,97</b>      | <b>43.835.718</b>           | <b>4.623</b>  | <b>22.770,74</b>       | <b>3.788.732</b>            | <b>429</b>    | <b>11.245,22</b>       | <b>1.871.047</b>            |
| Cantabria           | 173.793          | 129.064,66             | 21.474.552                  | 1.345         | 115.217,12             | 19.170.515                  | 4.687         | 83.546,24              | 13.900.924                  |
| <b>CANTABRIA</b>    | <b>173.793</b>   | <b>129.064,66</b>      | <b>21.474.552</b>           | <b>1.345</b>  | <b>115.217,12</b>      | <b>19.170.515</b>           | <b>4.687</b>  | <b>83.546,24</b>       | <b>13.900.924</b>           |
| Albacete            | 106.981          | 53.234,36              | 8.857.453                   | 1.072         | 1.922,13               | 319.816                     | 4.598         | 59.981,62              | 9.980.102                   |
| Ciudad Real         | 134.475          | 65.800,26              | 10.948.242                  | 930           | 1.100,35               | 183.083                     | 3.458         | 35.056,82              | 5.832.964                   |
| Cuenca              | 60.703           | 26.997,83              | 4.492.061                   | 464           | 739,37                 | 123.020                     | 1.950         | 25.386,52              | 4.223.962                   |
| Guadalajara         | 58.232           | 37.066,54              | 6.167.353                   | 491           | 682,72                 | 113.595                     | 1.205         | 22.055,33              | 3.669.698                   |
| Toledo              | 161.567          | 81.382,08              | 13.540.839                  | 1.753         | 3.924,41               | 652.967                     | 5.081         | 70.492,85              | 11.729.023                  |
| <b>C. LA MANCHA</b> | <b>521.958</b>   | <b>264.481,07</b>      | <b>44.005.948</b>           | <b>4.710</b>  | <b>8.368,98</b>        | <b>1.392.481</b>            | <b>16.292</b> | <b>212.973,14</b>      | <b>35.435.749</b>           |
| Ávila               | 48.419           | 23.848,45              | 3.968.048                   | 368           | 508,66                 | 84.634                      | 1.297         | 8.017,51               | 1.334.001                   |
| Burgos              | 127.729          | 78.776,82              | 13.107.360                  | 952           | 4.035,26               | 671.411                     | 4.068         | 76.816,04              | 12.781.113                  |
| León                | 156.967          | 87.892,79              | 14.624.130                  | 1.013         | 7.606,42               | 1.265.601                   | 2.887         | 41.888,72              | 6.969.696                   |
| Palencia            | 56.232           | 30.459,70              | 5.068.068                   | 518           | 989,14                 | 164.579                     | 2.758         | 19.918,12              | 3.314.096                   |
| Salamanca           | 108.534          | 56.577,60              | 9.413.721                   | 951           | 1.993,46               | 331.684                     | 2.625         | 32.714,64              | 5.443.258                   |
| Segovia             | 46.237           | 26.469,68              | 4.404.185                   | 357           | 962,54                 | 160.153                     | 2.532         | 20.180,24              | 3.357.710                   |
| Soria               | 33.535           | 17.499,51              | 2.911.673                   | 293           | 908,57                 | 151.174                     | 1.889         | 20.038,12              | 3.334.062                   |
| Valladolid          | 169.373          | 114.952,95             | 19.126.561                  | 1.600         | 11.037,96              | 1.836.562                   | 5.690         | 76.955,62              | 12.804.338                  |
| Zamora              | 60.943           | 27.848,59              | 4.633.615                   | 402           | 492,12                 | 81.882                      | 1.239         | 12.452,07              | 2.071.850                   |
| <b>C. Y LEON</b>    | <b>807.969</b>   | <b>464.326,09</b>      | <b>77.257.361</b>           | <b>6.454</b>  | <b>28.534,13</b>       | <b>4.747.680</b>            | <b>24.985</b> | <b>308.981,07</b>      | <b>51.410.124</b>           |

Cuadro 4.7 (continuación)

| Delegaciones   | I.R.P.F.   |                         |                             | I.Sociedades |                         |                             | I.V.A.  |                         |                             |
|----------------|------------|-------------------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|-----------------------------|---------|-------------------------|-----------------------------|
|                | Nº         | Importe<br>(Miles de €) | Importe<br>(Miles de ptas.) | Nº           | Importe<br>(Miles de €) | Importe<br>(Miles de ptas.) | Nº      | Importe<br>(Miles de €) | Importe<br>(Miles de ptas.) |
| Barcelona      | 1.624.617  | 1.209.873,90            | 201.306.079                 | 22.450       | 327.119,48              | 54.428.101                  | 52.562  | 2.071.436,26            | 344.657.993                 |
| Girona         | 180.211    | 105.730,56              | 17.592.085                  | 2.653        | 6.238,46                | 1.037.993                   | 9.269   | 163.301,48              | 27.171.080                  |
| Lleida         | 121.542    | 68.213,15               | 11.349.714                  | 1.602        | 3.218,94                | 535.587                     | 8.233   | 90.744,54               | 15.098.621                  |
| Tarragona      | 197.528    | 125.830,84              | 20.936.490                  | 2.939        | 7.637,71                | 1.270.808                   | 7.493   | 121.173,66              | 20.161.601                  |
| CATALUÑA       | 2.123.898  | 1.509.648,46            | 251.184.368                 | 29.644       | 344.214,59              | 57.272.489                  | 77.557  | 2.446.655,94            | 407.089.295                 |
| Badajoz        | 166.655    | 75.336,31               | 12.534.908                  | 1.102        | 1.859,86                | 309.454                     | 4.779   | 65.669,09               | 10.926.417                  |
| Cáceres        | 117.806    | 50.478,26               | 8.398.876                   | 784          | 3.398,98                | 565.542                     | 2.567   | 30.721,32               | 5.111.598                   |
| EXTREMADURA    | 284.461    | 125.814,58              | 20.933.784                  | 1.886        | 5.258,83                | 874.996                     | 7.346   | 96.390,41               | 16.038.015                  |
| La Coruña      | 315.580    | 170.011,68              | 28.287.564                  | 3.349        | 22.814,14               | 3.795.954                   | 6.870   | 192.122,88              | 31.966.557                  |
| Lugo           | 106.108    | 46.306,02               | 7.704.674                   | 817          | 1.025,37                | 170.607                     | 3.484   | 43.709,09               | 7.272.581                   |
| Orense         | 84.293     | 38.675,08               | 6.434.992                   | 613          | 1.728,53                | 287.603                     | 2.461   | 34.529,71               | 5.745.261                   |
| Pontevedra     | 138.825    | 69.174,70               | 11.509.702                  | 1.448        | 2.468,43                | 410.712                     | 4.898   | 70.784,86               | 11.777.610                  |
| Vigo           | 95.951     | 63.247,10               | 10.523.432                  | 1.116        | 52.940,14               | 8.808.498                   | 3.454   | 89.034,26               | 14.814.054                  |
| GALICIA        | 740.757    | 387.414,59              | 64.460.364                  | 7.343        | 80.976,61               | 13.473.374                  | 21.167  | 430.180,80              | 71.576.063                  |
| Madrid         | 1.715.072  | 1.364.922,56            | 227.104.005                 | 27.134       | 897.805,34              | 149.382.239                 | 63.687  | 3.079.553,32            | 512.394.558                 |
| MADRID         | 1.715.072  | 1.364.922,56            | 227.104.005                 | 27.134       | 897.805,34              | 149.382.239                 | 63.687  | 3.079.553,32            | 512.394.558                 |
| Cartagena      | 58.198     | 37.805,50               | 6.290.306                   | 506          | 1.150,78                | 191.473                     | 1.372   | 53.928,64               | 8.972.970                   |
| Murcia         | 259.519    | 145.937,16              | 24.281.900                  | 2.418        | 5.914,04                | 984.014                     | 12.603  | 300.846,44              | 50.056.635                  |
| MURCIA         | 317.717    | 183.742,66              | 30.572.206                  | 2.924        | 7.064,82                | 1.175.487                   | 13.975  | 354.775,07              | 59.029.605                  |
| Navarra        | 1.583      | 1.056,38                | 175.767                     | 36           | 247,31                  | 41.149                      | 259     | 305.596,98              | 50.847.059                  |
| NAVARRA        | 1.583      | 1.056,38                | 175.767                     | 36           | 247,31                  | 41.149                      | 259     | 305.596,98              | 50.847.059                  |
| Alava          | 399        | 275,45                  | 45.831                      | 16           | 105,54                  | 17.561                      | 187     | 1.069.047,37            | 177.874.516                 |
| Gipúzcoa       | 459        | 372,63                  | 62.001                      | 27           | 905,00                  | 150.580                     | 220     | 19.626,75               | 3.265.617                   |
| Vizcaya        | 1.528      | 1.359,00                | 226.119                     | 100          | 28.112,53               | 4.677.531                   | 308     | 20.941,80               | 3.484.423                   |
| PAIS VASCO     | 2.386      | 2.007,09                | 333.951                     | 143          | 29.123,08               | 4.845.672                   | 715     | 1.109.615,93            | 184.624.556                 |
| La Rioja       | 93.974     | 57.422,38               | 9.554.280                   | 1.102        | 3.051,82                | 507.780                     | 4.373   | 81.028,98               | 13.482.088                  |
| LA RIOJA       | 93.974     | 57.422,38               | 9.554.280                   | 1.102        | 3.051,82                | 507.780                     | 4.373   | 81.028,98               | 13.482.088                  |
| Alicante       | 397.156    | 222.983,02              | 37.101.252                  | 4.729        | 11.960,54               | 1.990.066                   | 19.881  | 422.354,62              | 70.273.896                  |
| Castellón      | 167.511    | 91.414,87               | 15.210.155                  | 1.991        | 8.194,87                | 1.363.511                   | 8.610   | 231.800,94              | 38.568.431                  |
| Valencia       | 744.057    | 430.811,13              | 71.680.941                  | 9.055        | 49.003,97               | 8.153.575                   | 27.798  | 616.459,68              | 102.570.260                 |
| VALENCIA       | 1.308.724  | 745.209,02              | 123.992.348                 | 15.775       | 69.159,38               | 11.507.152                  | 56.289  | 1.270.615,24            | 211.412.587                 |
| Total Nacional | 11.484.943 | 7.281.408,12            | 1.211.524.372               | 131.363      | 1.751.778,30            | 291.471.385                 | 372.340 | 11.430.760,21           | 1.901.918.468               |

### 1.3.4. Otras Devoluciones

En el cuadro 4.8 se detallan, por Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las devoluciones del año 2000 por distintos conceptos, con exclusión de los ya recogidos en apartados anteriores.

El número total de otras devoluciones alcanzó la cifra de 275.345, por un importe de 787,47 millones de euros (131.023 millones de pesetas).

El concepto que recoge mayor número de devoluciones es " De otros ingresos del Estado" con 181.150, que representan el 65,79 por ciento del total.

*Cuadro 4.8a*  
**OTRAS DEVOLUCIONES EJERCICIO 2000**

| Delegaciones        | Capítulo I        |            |                |                 |              |                |                  |               |                | Capítulo II           |               |                |            |                 |                |
|---------------------|-------------------|------------|----------------|-----------------|--------------|----------------|------------------|---------------|----------------|-----------------------|---------------|----------------|------------|-----------------|----------------|
|                     | Imp. Suc. y Donac |            |                | Imp. Patrimonio |              |                | Otros capítulo I |               |                | Imp. Transm. y A.J.D. |               |                | R. Aduanas |                 |                |
|                     | Nº                | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº              | Imp. Miles   | Imp. (Miles P) | Nº               | Imp. Miles    | Imp. (Miles P) | Nº                    | Imp. Miles    | Imp. (Miles P) | Nº         | Imp. Miles      | Imp. (Miles P) |
| Almería             | 0                 | 0          | 0              | 6               | 0,20         | 33             | 1                | 0,71          | 118            | 0                     | 0,00          | 0              | 2          | 0,14            | 24             |
| Cádiz               | 0                 | 0          | 0              | 28              | 2,69         | 448            | 1                | 2,94          | 489            | 0                     | 0,00          | 0              | 93         | 340,86          | 56.715         |
| Ceuta               | 4                 | 4          | 685            | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 383,42        | 63.795         | 81                    | 139,77        | 23.256         | 0          | 0,00            | 0              |
| Córdoba             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Granada             | 0                 | 0          | 0              | 3               | 0,21         | 35             | 1                | 3,12          | 519            | 0                     | 0,00          | 0              | 4          | 228,51          | 38.021         |
| Huelva              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 3          | 17,95           | 2.987          |
| Jaén                | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Jerez de la F.      | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Málaga              | 0                 | 0          | 0              | 124             | 7,47         | 1.242          | 10               | 62,01         | 10.317         | 0                     | 0,00          | 0              | 27         | 29,32           | 4.879          |
| Melilla             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 3                     | 4,75          | 790            | 0          | 0,00            | 0              |
| Sevilla             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 1,80          | 299            | 0                     | 0,00          | 0              | 3          | 1,24            | 206            |
| <b>ANDALUCIA</b>    | <b>4</b>          | <b>4</b>   | <b>685</b>     | <b>161</b>      | <b>10,57</b> | <b>1.758</b>   | <b>15</b>        | <b>453,99</b> | <b>75.538</b>  | <b>84</b>             | <b>144,52</b> | <b>24.046</b>  | <b>132</b> | <b>618,03</b>   | <b>102.832</b> |
| Huesca              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Teruel              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 0,15          | 24             | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Zaragoza            | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 3          | 2,56            | 425            |
| <b>ARAGON</b>       | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>        | <b>0,00</b>  | <b>0</b>       | <b>1</b>         | <b>0,15</b>   | <b>24</b>      | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>3</b>   | <b>2,56</b>     | <b>425</b>     |
| Gijón               | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 2,18          | 363            | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Oviedo              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 13               | 21,44         | 3.567          | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| <b>ASTURIAS</b>     | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>        | <b>0,00</b>  | <b>0</b>       | <b>14</b>        | <b>23,62</b>  | <b>3.930</b>   | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0,00</b>     | <b>0</b>       |
| Baleares            | 0                 | 0          | 0              | 99              | 6,21         | 1.033          | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 7          | 6,07            | 1.009          |
| <b>BALEARES</b>     | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>99</b>       | <b>6,21</b>  | <b>1.033</b>   | <b>0</b>         | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>7</b>   | <b>6,07</b>     | <b>1.009</b>   |
| Las Palmas          | 0                 | 0          | 0              | 36              | 1,33         | 221            | 3                | 5,14          | 856            | 0                     | 0,00          | 0              | 19         | 19,18           | 3.191          |
| S.C. Tenerife       | 0                 | 0          | 0              | 50              | 1,80         | 299            | 1                | 0,60          | 100            | 0                     | 0,00          | 0              | 11         | 9,47            | 1.575          |
| <b>CANARIAS</b>     | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>86</b>       | <b>3,13</b>  | <b>520</b>     | <b>4</b>         | <b>5,74</b>   | <b>956</b>     | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>30</b>  | <b>28,64</b>    | <b>4.766</b>   |
| Cantabria           | 0                 | 0          | 0              | 3               | 5,47         | 910            | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 48         | 125,60          | 20.898         |
| <b>CANTABRIA</b>    | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>3</b>        | <b>5,47</b>  | <b>910</b>     | <b>0</b>         | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>48</b>  | <b>125,60</b>   | <b>20.898</b>  |
| Albacete            | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Ciudad Real         | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Cuenca              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Guadalajara         | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Toledo              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 2          | 0,48            | 80             |
| <b>C. LA MANCHA</b> | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>        | <b>0,00</b>  | <b>0</b>       | <b>0</b>         | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>2</b>   | <b>0,48</b>     | <b>80</b>      |
| Avila               | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Burgos              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| León                | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 3                | 3,43          | 570            | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Palencia            | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 86,99         | 14.473         | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Salamanca           | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Segovia             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Soria               | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Valladolid          | 0                 | 0          | 0              | 1               | 0,12         | 19             | 1                | 9,26          | 1.541          | 0                     | 0,00          | 0              | 1          | 66,49           | 11.063         |
| Zamora              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| <b>C. Y LEON</b>    | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>1</b>        | <b>0,12</b>  | <b>19</b>      | <b>5</b>         | <b>99,67</b>  | <b>16.584</b>  | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>1</b>   | <b>66,49</b>    | <b>11.063</b>  |
| Barcelona           | 0                 | 0          | 0              | 2               | 0,19         | 31             | 4                | 208,37        | 34.669         | 0                     | 0,00          | 0              | 552        | 1.646,75        | 273.996        |
| Girona              | 0                 | 0          | 0              | 88              | 2,91         | 484            | 1                | 0,16          | 27             | 0                     | 0,00          | 0              | 13         | 25,63           | 4.264          |
| LLeida              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 3          | 2,67            | 444            |
| Tarragona           | 0                 | 0          | 0              | 12              | 0,53         | 88             | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 4          | 88,21           | 14.677         |
| <b>CATALUÑA</b>     | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>102</b>      | <b>3,63</b>  | <b>603</b>     | <b>5</b>         | <b>208,53</b> | <b>34.696</b>  | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>572</b> | <b>1.763,25</b> | <b>293.381</b> |
| Badajoz             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Cáceres             | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 0                | 0,00          | 0              | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| <b>EXTREMADURA</b>  | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>        | <b>0,00</b>  | <b>0</b>       | <b>0</b>         | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>   | <b>0,00</b>     | <b>0</b>       |
| La Coruña           | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 8                | 9,21          | 1.532          | 0                     | 0,00          | 0              | 10         | 225,42          | 37.506         |
| Lugo                | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 7                | 5,53          | 920            | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Orense              | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 1                | 0,37          | 61             | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Pontevedra          | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 2                | 17,82         | 2.965          | 0                     | 0,00          | 0              | 0          | 0,00            | 0              |
| Vigo                | 0                 | 0          | 0              | 0               | 0,00         | 0              | 4                | 8,70          | 1.447          | 0                     | 0,00          | 0              | 20         | 26,09           | 4.341          |
| <b>GALICIA</b>      | <b>0</b>          | <b>0</b>   | <b>0</b>       | <b>0</b>        | <b>0,00</b>  | <b>0</b>       | <b>22</b>        | <b>41,63</b>  | <b>6.926</b>   | <b>0</b>              | <b>0,00</b>   | <b>0</b>       | <b>30</b>  | <b>251,50</b>   | <b>41.847</b>  |

Cuadro 4.8ª (continuación)

| Delegaciones   | Capítulo I        |     |       |                 |            |                |                  |            |                | Capítulo II           |            |                |            |            |                |
|----------------|-------------------|-----|-------|-----------------|------------|----------------|------------------|------------|----------------|-----------------------|------------|----------------|------------|------------|----------------|
|                | Imp. Suc. y Donac |     |       | Imp. Patrimonio |            |                | Otros capítulo I |            |                | Imp. Transm. y A.J.D. |            |                | R. Aduanas |            |                |
|                | Nº                | Imp | Imp   | Nº              | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº               | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                    | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº         | Imp. Miles | Imp. (Miles P) |
| Madrid         | 7                 | 33  | 5.512 | 319             | 794,44     | 132.184        | 18               | 248,50     | 41.347         | 0                     | 0,00       | 0              | 231        | 278,64     | 46.361         |
| MADRID         | 7                 | 33  | 5.512 | 319             | 794,44     | 132.184        | 18               | 248,50     | 41.347         | 0                     | 0,00       | 0              | 231        | 278,64     | 46.361         |
| Cartagena      | 0                 | 0   | 0     | 0               | 0,00       | 0              | 7                | 20,78      | 3.457          | 0                     | 0,00       | 0              | 23         | 41,88      | 6.967          |
| Murcia         | 0                 | 0   | 0     | 1               | 0,60       | 100            | 0                | 0,00       | 0              | 0                     | 0,00       | 0              | 7          | 3,36       | 560            |
| MURCIA         | 0                 | 0   | 0     | 1               | 0,60       | 100            | 7                | 20,78      | 3.457          | 0                     | 0,00       | 0              | 30         | 45,24      | 7.527          |
| Navarra        | 0                 | 0   | 0     | 8               | 4,10       | 681            | 0                | 0,00       | 0              | 50                    | 16,92      | 2.815          | 1          | 0,62       | 104            |
| NAVARRA        | 0                 | 0   | 0     | 8               | 4,10       | 681            | 0                | 0,00       | 0              | 50                    | 16,92      | 2.815          | 1          | 0,62       | 104            |
| Alava          | 0                 | 0   | 0     | 0               | 0,00       | 0              | 0                | 0,00       | 0              | 0                     | 0,00       | 0              | 6          | 2,38       | 396            |
| Gipúzcoa       | 0                 | 0   | 0     | 1               | 0,27       | 44             | 0                | 0,00       | 0              | 0                     | 0,00       | 0              | 23         | 375,78     | 62.524         |
| Vizcaya        | 2                 | 1   | 126   | 2               | 8,88       | 1.477          | 2                | 176,53     | 29.372         | 1                     | 7,25       | 1.207          | 77         | 125,99     | 20.962         |
| PAIS VASCO     | 2                 | 1   | 126   | 3               | 9,14       | 1.521          | 2                | 176,53     | 29.372         | 1                     | 7,25       | 1.207          | 106        | 504,14     | 83.882         |
| La Rioja       | 0                 | 0   | 0     | 0               | 0,00       | 0              | 3                | 4,10       | 681            | 0                     | 0,00       | 0              | 0          | 0,00       | 0              |
| LA RIOJA       | 0                 | 0   | 0     | 0               | 0,00       | 0              | 3                | 4,10       | 681            | 0                     | 0,00       | 0              | 0          | 0,00       | 0              |
| Alicante       | 0                 | 0   | 0     | 185             | 6,70       | 1.115          | 5                | 3,61       | 600            | 0                     | 0,00       | 0              | 8          | 6,97       | 1.159          |
| Castellón      | 0                 | 0   | 0     | 6               | 0,21       | 35             | 7                | 24,90      | 4.143          | 0                     | 0,00       | 0              | 1          | 1,07       | 178            |
| Valencia       | 0                 | 0   | 0     | 2               | 2,10       | 349            | 41               | 195,89     | 32.593         | 0                     | 0,00       | 0              | 277        | 458,51     | 76.289         |
| VALENCIA       | 0                 | 0   | 0     | 193             | 9,01       | 1.499          | 53               | 224,39     | 37.336         | 0                     | 0,00       | 0              | 286        | 466,55     | 77.627         |
| Total Nacional | 13                | 38  | 6.323 | 976             | 846,40     | 140.829        | 149              | 1.507,62   | 250.847        | 135                   | 168,69     | 28.068         | 1.479      | 4.157,81   | 691.802        |

Cuadro 4.8b  
OTRAS DEVOLUCIONES EJERCICIO 2000

| Delegaciones   | Capítulo II     |            |                |                   |            |                | Capítulo III |            |                | De otros Ing. del Estado |            |                | Total otras devoluciones |            |                |    |            |                |
|----------------|-----------------|------------|----------------|-------------------|------------|----------------|--------------|------------|----------------|--------------------------|------------|----------------|--------------------------|------------|----------------|----|------------|----------------|
|                | Imp. Especiales |            |                | Otros Capítulo II |            |                | Nº           | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                       | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                       | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº | Imp. Miles | Imp. (Miles P) |
|                | Nº              | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                | Imp. Miles | Imp. (Miles P) |              |            |                |                          |            |                |                          |            |                |    |            |                |
| Almería        | 36              | 25,96      | 4.320          | 0                 | 0,00       | 0              | 410          | 91,67      | 15.253         | 1.185                    | 3.940,25   | 655.603        | 1.640                    | 4.058,94   | 675.350        |    |            |                |
| Cádiz          | 44              | 51,35      | 8.544          | 1                 | 135,92     | 22.616         | 1.460        | 228,51     | 38.022         | 2.361                    | 3.538,87   | 588.818        | 3.988                    | 4.301,15   | 715.651        |    |            |                |
| Ceuta          | 1               | 0,77       | 128            | 1                 | 816,31     | 135.823        | 135          | 136,07     | 22.640         | 294                      | 62,73      | 10.437         | 517                      | 1.543,18   | 256.763        |    |            |                |
| Córdoba        | 64              | 61,18      | 10.180         | 12                | 86,44      | 14.382         | 1.565        | 96,90      | 16.122         | 2.400                    | 1.462,93   | 243.411        | 4.041                    | 1.707,45   | 284.095        |    |            |                |
| Granada        | 39              | 29,50      | 4.908          | 0                 | 0,00       | 0              | 1.451        | 214,80     | 35.740         | 2.713                    | 2.025,71   | 337.050        | 4.211                    | 2.501,85   | 416.273        |    |            |                |
| Huelva         | 33              | 31,36      | 5.218          | 3                 | 13,68      | 2.276          | 834          | 442,31     | 73.595         | 2.121                    | 1.857,36   | 309.039        | 2.994                    | 2.362,67   | 393.114        |    |            |                |
| Jaén           | 54              | 61,84      | 10.290         | 0                 | 0,00       | 0              | 1.004        | 135,59     | 22.559         | 1.859                    | 643,41     | 107.054        | 2.917                    | 840,84     | 139.903        |    |            |                |
| Jerez de la F. | 31              | 136,38     | 22.691         | 4                 | 80,04      | 13.318         | 884          | 23,95      | 3.984          | 1.222                    | 1.320,41   | 219.697        | 2.141                    | 1.560,77   | 259.691        |    |            |                |
| Málaga         | 196             | 425,05     | 70.723         | 4                 | 13,57      | 2.258          | 4.216        | 598,55     | 99.590         | 7.737                    | 9.476,12   | 1.576.694      | 12.314                   | 10.612,09  | 1.765.702      |    |            |                |
| Meililla       | 0               | 0,00       | 0              | 27                | 117,93     | 19.621         | 14           | 206,41     | 34.343         | 261                      | 57,72      | 9.604          | 305                      | 386,80     | 64.358         |    |            |                |
| Sevilla        | 106             | 329,20     | 54.774         | 1                 | 16,81      | 2.797          | 4.782        | 734,43     | 122.199        | 7.913                    | 7.477,43   | 1.244.140      | 12.806                   | 8.560,91   | 1.424.415      |    |            |                |
| ANDALUCIA      | 604             | 1.152,59   | 191.775        | 53                | 1.280,70   | 213.090        | 16.755       | 2.909,18   | 484.047        | 30.066                   | 31.862,93  | 5.301.546      | 47.874                   | 38.436,63  | 6.395.318      |    |            |                |
| Huesca         | 17              | 364,33     | 60.620         | 0                 | 0,00       | 0              | 455          | 47,58      | 7.917          | 740                      | 501,86     | 83.502         | 1.212                    | 913,77     | 152.039        |    |            |                |
| Teruel         | 16              | 13,40      | 2.230          | 0                 | 0,00       | 0              | 260          | 17,56      | 2.922          | 514                      | 131,18     | 21.827         | 791                      | 162,29     | 27.003         |    |            |                |
| Zaragoza       | 102             | 1.185,09   | 197.182        | 6                 | 0,00       | 0              | 2.109        | 234,35     | 38.992         | 3.695                    | 5.223,32   | 869.088        | 5.915                    | 6.645,31   | 1.105.687      |    |            |                |
| ARAGON         | 135             | 1.562,82   | 260.031        | 6                 | 0,00       | 0              | 2.824        | 299,49     | 49.831         | 4.949                    | 5.856,37   | 974.417        | 7.918                    | 7.721,38   | 1.284.729      |    |            |                |
| Gijón          | 10              | 6,14       | 1.021          | 0                 | 0,00       | 0              | 697          | 122,75     | 20.424         | 1.295                    | 1.173,05   | 195.179        | 2.003                    | 1.304,12   | 216.988        |    |            |                |
| Oviedo         | 19              | 16,31      | 2.714          | 0                 | 0,00       | 0              | 1.576        | 453,74     | 75.497         | 2.871                    | 2.067,12   | 343.940        | 4.479                    | 2.558,62   | 425.718        |    |            |                |
| ASTURIAS       | 29              | 22,45      | 3.736          | 0                 | 0,00       | 0              | 2.273        | 576,50     | 95.921         | 4.166                    | 3.240,17   | 539.119        | 6.482                    | 3.862,74   | 642.706        |    |            |                |
| Baleares       | 181             | 224,83     | 37.409         | 2                 | 13,23      | 2.201          | 1.568        | 119,88     | 19.947         | 6.289                    | 7.393,45   | 1.230.166      | 8.146                    | 7.763,67   | 1.291.765      |    |            |                |
| BALEARES       | 181             | 224,83     | 37.409         | 2                 | 13,23      | 2.201          | 1.568        | 119,88     | 19.947         | 6.289                    | 7.393,45   | 1.230.166      | 8.146                    | 7.763,67   | 1.291.765      |    |            |                |
| Las Palmas     | 0               | 0,00       | 0              | 16                | 414,68     | 68.997         | 2.696        | 131,45     | 21.871         | 6.975                    | 3.408,12   | 567.063        | 9.745                    | 3.979,90   | 662.199        |    |            |                |
| S.C. Tenerife  | 14              | 21,46      | 3.571          | 12                | 66,31      | 11.033         | 908          | 758,22     | 126.157        | 3.348                    | 1.550,91   | 258.049        | 4.344                    | 2.408,75   | 400.783        |    |            |                |
| CANARIAS       | 14              | 21,46      | 3.571          | 28                | 480,99     | 80.030         | 3.604        | 889,66     | 148.027        | 10.323                   | 4.959,02   | 825.112        | 14.089                   | 6.388,65   | 1.062.982      |    |            |                |
| Cantabria      | 61              | 188,94     | 31.436         | 4                 | 2.257,72   | 375.653        | 1.398        | 2.302,62   | 383.124        | 2.484                    | 20.554,76  | 3.420.024      | 3.998                    | 25.435,10  | 4.232.045      |    |            |                |
| CANTABRIA      | 61              | 188,94     | 31.436         | 4                 | 2.257,72   | 375.653        | 1.398        | 2.302,62   | 383.124        | 2.484                    | 20.554,76  | 3.420.024      | 3.998                    | 25.435,10  | 4.232.045      |    |            |                |
| Albacete       | 21              | 204,38     | 34.006         | 2                 | 5,87       | 976            | 488          | 81,45      | 13.553         | 1.155                    | 912,87     | 151.889        | 1.666                    | 1.204,58   | 200.425        |    |            |                |
| Ciudad Real    | 61              | 20,22      | 3.365          | 3                 | 371,05     | 61.738         | 559          | 285,96     | 47.580         | 1.452                    | 1.624,86   | 270.355        | 2.075                    | 2.302,10   | 383.037        |    |            |                |
| Cuenca         | 8               | 2,78       | 462            | 0                 | 0,00       | 0              | 129          | 23,73      | 3.949          | 501                      | 340,21     | 56.607         | 638                      | 366,72     | 61.018         |    |            |                |
| Guadalajara    | 19              | 103,03     | 17.143         | 0                 | 0,00       | 0              | 275          | 55,88      | 9.298          | 450                      | 175,85     | 29.259         | 744                      | 334,76     | 55.700         |    |            |                |
| Toledo         | 33              | 74,61      | 12.413         | 0                 | 0,00       | 0              | 772          | 69,49      | 11.562         | 1.487                    | 2.451,03   | 407.817        | 2.294                    | 2.595,60   | 431.872        |    |            |                |
| C. LA MANCHA   | 142             | 405,02     | 67.390         | 5                 | 376,92     | 62.714         | 2.223        | 516,52     | 85.942         | 5.045                    | 5.504,83   | 915.927        | 7.417                    | 6.803,77   | 1.132.053      |    |            |                |

*Cuadro 4.8b*  
**OTRAS DEVOLUCIONES EJERCICIO 2000**  
(continuación)

| Delegaciones   | Capítulo II     |            |                |                   |            |                | Capítulo III |            |                | De otros Ing. del Estado |            |                | Total otras devoluciones |             |                |
|----------------|-----------------|------------|----------------|-------------------|------------|----------------|--------------|------------|----------------|--------------------------|------------|----------------|--------------------------|-------------|----------------|
|                | Imp. Especiales |            |                | Otros Capítulo II |            |                | Nº           | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                       | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                       | Imp. Miles  | Imp. (Miles P) |
|                | Nº              | Imp. Miles | Imp. (Miles P) | Nº                | Imp. Miles | Imp. (Miles P) |              |            |                |                          |            |                |                          |             |                |
| Avila          | 15              | 6,27       | 1.043          | 0                 | 0,00       | 0              | 184          | 20,29      | 3.376          | 444                      | 175,78     | 29.248         | 643                      | 202,34      | 33.667         |
| Burgos         | 199             | 1.294,77   | 215.432        | 0                 | 0,00       | 0              | 549          | 426,61     | 70.983         | 1.156                    | 1.194,36   | 198.724        | 1.904                    | 2.915,74    | 485.139        |
| León           | 47              | 152,63     | 25.396         | 0                 | 0,00       | 0              | 881          | 59,57      | 9.912          | 1.873                    | 993,29     | 165.270        | 2.804                    | 1.208,92    | 201.148        |
| Palencia       | 15              | 6,81       | 1.134          | 7                 | 41,03      | 6.827          | 405          | 90,00      | 14.974         | 745                      | 885,19     | 147.284        | 1.173                    | 1.110,02    | 184.692        |
| Salamanca      | 13              | 13,27      | 2.207          | 0                 | 0,00       | 0              | 476          | 35,72      | 5.944          | 1.125                    | 742,12     | 123.478        | 1.614                    | 791,11      | 131.629        |
| Segovia        | 9               | 14,35      | 2.387          | 0                 | 0,00       | 0              | 376          | 17,08      | 2.843          | 620                      | 419,03     | 69.720         | 1.005                    | 450,46      | 74.950         |
| Soria          | 9               | 2,35       | 390            | 0                 | 0,00       | 0              | 136          | 74,71      | 12.431         | 286                      | 84,57      | 14.071         | 431                      | 161,62      | 26.892         |
| Valladolid     | 191             | 2.110,26   | 351.118        | 2                 | 0,28       | 46             | 1.115        | 76,88      | 12.791         | 3.154                    | 12.186,83  | 2.027.719      | 4.465                    | 14.450,12   | 2.404.297      |
| Zamora         | 8               | 47,54      | 7.910          | 0                 | 0,00       | 0              | 303          | 79,25      | 13.187         | 619                      | 156,30     | 26.006         | 930                      | 283,09      | 47.102         |
| C. Y LEON      | 506             | 3.648,25   | 607.017        | 9                 | 41,31      | 6.873          | 4.425        | 880,13     | 146.441        | 10.022                   | 16.837,46  | 2.801.518      | 14.969                   | 21.573,42   | 3.589.516      |
| Barcelona      | 955             | 15.110,79  | 2.514.223      | 24                | 275,68     | 45.869         | 10.019       | 2.607,38   | 433.832        | 20.870                   | 102.299,09 | 17.021.136     | 32.426                   | 122.148,24  | 20.323.757     |
| Girona         | 223             | 2.932,92   | 487.996        | 0                 | 0,00       | 0              | 1.384        | 137,11     | 22.814         | 3.289                    | 2.829,30   | 470.756        | 4.998                    | 5.928,03    | 986.341        |
| LLeida         | 81              | 313,40     | 52.145         | 0                 | 0,00       | 0              | 445          | 147,85     | 24.600         | 2.177                    | 1.793,62   | 298.434        | 2.706                    | 2.257,54    | 375.622        |
| Tarragona      | 67              | 2.677,56   | 445.509        | 1                 | 59,81      | 9.952          | 874          | 109,33     | 18.191         | 2.198                    | 3.222,69   | 536.211        | 3.156                    | 6.158,14    | 1.024.627      |
| CATALUÑA       | 1.326           | 21.034,67  | 3.499.874      | 25                | 335,49     | 55.820         | 12.722       | 3.001,67   | 499.436        | 28.534                   | 110.144,71 | 18.326.538     | 43.286                   | 136.491,94  | 22.710.348     |
| Badajoz        | 56              | 152,26     | 25.333         | 6                 | 2,44       | 407            | 1.592        | 149,56     | 24.886         | 2.566                    | 1.579,63   | 262.829        | 4.220                    | 1.883,90    | 313.454        |
| Cáceres        | 18              | 5,45       | 906            | 0                 | 0,00       | 0              | 570          | 16,96      | 2.823          | 1.080                    | 454,53     | 75.627         | 1.668                    | 476,94      | 79.356         |
| EXTREMADURA    | 74              | 157,70     | 26.240         | 6                 | 2,44       | 407            | 2.162        | 166,53     | 27.708         | 3.646                    | 2.034,16   | 338.455        | 5.888                    | 2.360,84    | 392.810        |
| La Coruña      | 52              | 105,78     | 17.600         | 3                 | 4,28       | 712            | 1.635        | 789,67     | 131.390        | 3.421                    | 24.258,98  | 4.036.354      | 5.129                    | 25.393,33   | 4.225.095      |
| Lugo           | 12              | 5,57       | 926            | 3                 | 28,08      | 4.671          | 844          | 97,75      | 16.263         | 1.415                    | 293,09     | 48.766         | 2.281                    | 430,01      | 71.547         |
| Orense         | 29              | 20,88      | 3.474          | 0                 | 0,00       | 0              | 455          | 72,35      | 12.038         | 969                      | 6.429,25   | 1.069.737      | 1.454                    | 6.522,84    | 1.085.310      |
| Pontevedra     | 41              | 50,60      | 8.419          | 0                 | 0,00       | 0              | 1.295        | 168,83     | 28.092         | 2.090                    | 980,63     | 163.163        | 3.428                    | 1.217,89    | 202.640        |
| Vigo           | 66              | 673,61     | 112.079        | 2                 | 78,70      | 13.094         | 942          | 169,23     | 28.158         | 1.600                    | 2.003,05   | 333.280        | 2.634                    | 2.959,37    | 492.398        |
| GALICIA        | 200             | 856,43     | 142.498        | 8                 | 111,05     | 18.477         | 5.171        | 1.297,83   | 215.941        | 9.495                    | 33.964,99  | 5.651.300      | 14.926                   | 36.523,44   | 6.076.989      |
| Madrid         | 984             | 15.226,14  | 2.533.416      | 133               | 1.225,66   | 203.933        | 18.905       | 22.729,00  | 3.781.788      | 34.962                   | 130.912,30 | 21.781.973     | 55.559                   | 171.447,80  | 28.526.514     |
| MADRID         | 984             | 15.226,14  | 2.533.416      | 133               | 1.225,66   | 203.933        | 18.905       | 22.729,00  | 3.781.788      | 34.962                   | 130.912,30 | 21.781.973     | 55.559                   | 171.447,80  | 28.526.514     |
| Cartagena      | 27              | 19,83      | 3.300          | 3                 | 24,91      | 4.145          | 279          | 156,03     | 25.961         | 624                      | 1.034,14   | 172.066        | 963                      | 1.297,56    | 215.896        |
| Murcia         | 137             | 2.009,46   | 334.346        | 4                 | 383,31     | 63.778         | 1.459        | 664,01     | 110.482        | 3.276                    | 4.890,38   | 813.691        | 4.884                    | 7.951,13    | 1.322.957      |
| MURCIA         | 164             | 2.029,29   | 337.646        | 7                 | 408,22     | 67.923         | 1.738        | 820,04     | 136.443        | 3.900                    | 5.924,52   | 985.758        | 5.847                    | 9.248,69    | 1.538.853      |
| Navarra        | 29              | 102.347,42 | 17.029.178     | 0                 | 0,00       | 0              | 1.332        | 47,46      | 7.896          | 3.284                    | 525,95     | 87.510         | 4.704                    | 102.942,46  | 17.128.184     |
| NAVARRA        | 29              | 102.347,42 | 17.029.178     | 0                 | 0,00       | 0              | 1.332        | 47,46      | 7.896          | 3.284                    | 525,95     | 87.510         | 4.704                    | 102.942,46  | 17.128.184     |
| Alava          | 34              | 166.661,48 | 27.730.137     | 0                 | 0,00       | 0              | 88           | 16,49      | 2.744          | 193                      | 165,02     | 27.457         | 321                      | 166.845,37  | 27.760.733     |
| Gipuzcoa       | 24              | 42,55      | 7.080          | 2                 | 697,61     | 116.072        | 345          | 1.068,96   | 177.860        | 582                      | 222,70     | 37.055         | 977                      | 2.407,87    | 400.635        |
| Vizcaya        | 11              | 12,15      | 2.022          | 2                 | 431,87     | 71.857         | 619          | 156,61     | 26.058         | 1.061                    | 269,99     | 44.923         | 1.777                    | 1.190,03    | 198.004        |
| PAIS VASCO     | 69              | 166.716,18 | 27.739.238     | 4                 | 1.129,48   | 187.929        | 1.052        | 1.242,07   | 206.662        | 1.836                    | 657,71     | 109.434        | 3.075                    | 170.443,26  | 28.359.373     |
| La Rioja       | 25              | 688,79     | 114.604        | 0                 | 0,00       | 0              | 343          | 17,78      | 2.959          | 1.122                    | 3.537,59   | 588.606        | 1.493                    | 4.248,26    | 706.851        |
| LA RIOJA       | 25              | 688,79     | 114.604        | 0                 | 0,00       | 0              | 343          | 17,78      | 2.959          | 1.122                    | 3.537,59   | 588.606        | 1.493                    | 4.248,26    | 706.851        |
| Alicante       | 237             | 1.354,57   | 225.381        | 7                 | 249,01     | 41.432         | 2.633        | 333,32     | 55.460         | 10.253                   | 11.667,34  | 1.941.283      | 13.328                   | 13.621,52   | 2.266.430      |
| Castellón      | 101             | 154,43     | 25.695         | 0                 | 0,00       | 0              | 911          | 127,80     | 21.264         | 2.091                    | 5.966,43   | 992.731        | 3.117                    | 6.274,84    | 1.044.046      |
| Valencia       | 405             | 3.097,37   | 515.359        | 1                 | 0,86       | 143            | 3.820        | 973,51     | 161.979        | 8.683                    | 11.149,76  | 1.855.164      | 13.229                   | 15.878,00   | 2.641.876      |
| VALENCIA       | 743             | 4.606,37   | 766.435        | 8                 | 249,87     | 41.575         | 7.364        | 1.434,63   | 238.703        | 21.027                   | 28.783,54  | 4.789.178      | 29.674                   | 35.774,36   | 5.952.352      |
| Total Nacional | 5.286           | 320.889,34 | 53.391.494,298 | 7.913,08          | 1.316.625  | 85.859         | 39.250,99    | 6.530.816  | 181.150        | 412.694,47               | 68.666.581 | 275.345        | 787.466,41               | 131.023.386 |                |

## 1.4. GESTIÓN CENTRALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 1.4.1. Acuerdos relativos a obligaciones formales

El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y profesionales, atribuyen al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria la competencia para adaptar las obligaciones formales reguladas con carácter general (facturación, libros de registro, etc.), a las especiales características de cada actividad empresarial o profesional.

La necesidad de encontrar fórmulas específicas para el cumplimiento de las obligaciones formales se puso de manifiesto con gran intensidad en 1986, año de implantación del Impuesto. En contraste con los años posteriores en los que se había producido un descenso, en parte por la exoneración en la obligación de facturar en las operaciones que estaban en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido o módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los últimos años se ha producido un ligero crecimiento en el número de solicitudes, con la excepción de un descenso importante en 1996 contrarrestado con un crecimiento relativo en 1997 que se ha mantenido en 1998 y un nuevo descenso en 1999 y 2000.

Asimismo, se recogen aquí solicitudes que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido en tres materias en que es necesario el acuerdo del Departamento de Gestión de la Agencia Tributaria: reconocimiento como entidad no lucrativa a los efectos de la aplicación de la exención del Impuesto regulada en el artículo 21.4 de la Ley 37/1992, el acogimiento a la declaración conjunta por varios sujetos pasivos y la determinación de la base imponible por el margen de beneficio global en el Régimen Especial de Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección.

En el cuadro siguiente se recoge la evolución de las solicitudes presentadas por años:

*Cuadro 4.9*

| Ejercicio | Nº de solicitudes presentadas |
|-----------|-------------------------------|
| 1986      | 3.057                         |
| 1987      | 1.700                         |
| 1988      | 346                           |
| 1989      | 186                           |
| 1990      | 99                            |
| 1991      | 93                            |
| 1992      | 198                           |
| 1993      | 118                           |
| 1994      | 142                           |
| 1995      | 157                           |
| 1996      | 74                            |
| 1997      | 103                           |
| 1998      | 104                           |
| 1999      | 79                            |
| 2000      | 81                            |

En los cuadros siguientes se clasifican las solicitudes resueltas a lo largo del ejercicio 2000 por "materias" y por "sectores de actividad", comparándolos, además, con los de ejercicios anteriores.

*Cuadro 4.10*  
**NÚMERO DE SOLICITUDES POR MATERIAS**

| Materias                                 | 1997       | 1998       | 1999      | 2000      |
|--|------------|------------|-----------|-----------|
| 1 Facturación                            | 62         | 68         | 55        | 55        |
| I.V.A. incluido                          | 2          | 1          | -         | 1         |
| Tickets                                  | 20         | 16         | 28        | 24        |
| No facturar                              | 33         | 45         | 24        | 19        |
| No identificación del destinatario       | 1          | 3          | 1         | 4         |
| Otros                                    | 6          | 3          | 2         | 7         |
| 2. Oblig. contables y registrales        | 11         | 11         | 4         | 11        |
| Medios informáticos                      |            |            | 2         | 4         |
| Asientos resumen                         | 11         | 2          |           | 1         |
| Conservación de facturas                 |            | 9          | 1         | 6         |
| Otros                                    |            |            | 1         |           |
| 3. Declaración conjunta                  | 1          | 2          | 0         | 1         |
| 4. Artículo 21.4 Ley I.V.A.              | 11         | 11         | 6         | 4         |
| 5. Margen global de beneficio            | 8          | 3          | 2         | 2         |
| 6. Consultas sobre obligaciones formales | 10         | 9          | 12        | 8         |
| <b>Total</b>                             | <b>103</b> | <b>104</b> | <b>79</b> | <b>81</b> |

*Cuadro 4.11*  
**NÚMERO DE SOLICITUDES POR ACTIVIDADES**

| Sectores de actividad   | 1997       | 1998       | 1999      | 2000      |
|---|------------|------------|-----------|-----------|
| Hostelería y restaurantes   | 11         | 6          |           | 1         |
| Entidades no lucrativas   | 11         | 11         | 6         | 5         |
| Comercio menor  | 6          | 6          | 9         | 10        |
| Transportes y comunicaciones  | 3          | 1          |           | 2         |
| Profesionales   | 3          | 5          | 4         | 5         |
| Agricultura   | 2          |            |           | 5         |
| Espectáculo   | 8          | 2          |           | 4         |
| Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | 8          | 3          | 2         | 2         |
| Copia de documentos   | 1          | 1          | 3         | 1         |
| Coches  | 4          | 2          | 6         | 3         |
| Máquinas automáticas  | 5          | 18         | 12        | 12        |
| Panaderías  | 22         | 21         | 11        | 3         |
| Hidrocarburos   |            | 3          |           | 3         |
| Ordenadores y Equipos de Información                                |            |            | 5         | 8         |
| Actividades y Servicios no Clasificados                             | 19         | 25         | 21        | 17        |
| <b>Total</b>  | <b>103</b> | <b>104</b> | <b>79</b> | <b>81</b> |

## 1.5. GESTIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

### 1.5.1. Gestión aduanera

En 2000 se presentaron un total de 3.660.956 declaraciones de exportación y 1.386.624 de importación, lo que supone unos incrementos del 12,4 por ciento y el 18,69 por ciento, respectivamente, con respecto al ejercicio anterior. En lo que se refiere a los medios empleados para su presentación, el 74,62 por ciento de las declaraciones de importación (1.034.709 declaraciones) y el 88,41 por ciento de las declaraciones de exportación (3.236.700 declaraciones) fueron transmitidas por el sistema de teleproceso.

En cuanto a los regímenes aduaneros, los tránsitos de entrada ascendieron a 549.385 y los de salida a 647.613; lo que supone unos incrementos del 25,67 por ciento y del 18,02 por ciento respectivamente.

*Cuadro 4.12*  
**NUMERO DE DECLARACIONES DE ADUANAS 2000**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>- Procedimientos de importación y exportación</b> |           |
| * Declaraciones de importación                       | 1.386.624 |
| * Declaraciones de exportación                       | 3.660.956 |
| <b>- Regímenes aduaneros</b>                         |           |
| * Tránsitos de entrada                               | 549.385   |
| * Tránsitos de salida                                | 647.613   |

### **1.5.2. Gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación**

La gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación, en el ejercicio 2000, se ha materializado en una serie de documentos tramitados por las Oficinas Gestoras, los más significativos de los cuales aparecen reflejados en el cuadro 4.13.

El número total de precintas entregadas ha permanecido prácticamente invariable, con respecto al ejercicio anterior, situándose en el año 2000 en 5.112 millones. De esta cifra, 449 millones correspondieron a bebidas derivadas y 4.663 millones a cigarrillos, con un incremento del 8,6 por ciento en las primeras y un descenso del 1 por ciento en las segundas.

En 2000 se han expedido 1.955.287 documentos de acompañamiento, lo que representa un descenso del 66,5 por ciento con respecto al ejercicio anterior. Este comportamiento viene sin duda influenciado por el aumento de los operadores que han optado por utilizar el procedimiento de ventas en ruta.

En lo que se refiere a la recepción de productos objeto de Impuestos Especiales procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea en 2000 se han recibido 62.906 expediciones amparadas en documentos de acompañamiento, un 35,4 por ciento menos que durante 1999.

Merece destacarse el incremento que han experimentado las ventas en ruta, en especial de gasóleo bonificado. En 2000 se han expedido 4.504.913 notas de entrega, un 576 por ciento más que durante el ejercicio precedente.

*Cuadro 4.13*  
**PRINCIPALES DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LAS OFICINAS GESTORAS  
 DE IMPUESTOS ESPECIALES EN 2000**

| Tipo de documento  | Número        |
|--|---------------|
| Marcas fiscales entregadas a peticionarios:  | 5.111.948.503 |
| Bebidas Derivadas  | 449.299.645   |
| Cigarrillos  | 4.662.648.858 |
| Documentos de circulación expedidos:   | 6.460.200     |
| Documentos de acompañamiento expedidos:  | 1.955.287     |
| Soporte papel  | 355.398       |
| Soporte magnético  | 909.878       |
| Por Vía Telemática   | 690.011       |
| Documentos de acompañamiento recibidos del resto de la U.E.:                         | 62.906        |
| Soporte papel  | 32.826        |
| Soporte magnético  | 28.976        |
| Por Vía Telemática   | 1.104         |
| Notas de entrega: (Ventas en ruta)   | 4.504.913     |
| Soporte papel  | 602.016       |
| Soporte magnético  | 3.630.772     |
| Por Vía Telemática   | 272.125       |
| Tarjetas de Inscripción en el Registro Territorial -TR-                              | 3.955         |
| Tarjetas de suministro de alcohol -TA-   | 3.134         |
| Partes de resultados de fábricas de alcohol 520                                      | 2.782         |
| Resúmenes trimestrales de primeras materias -E-21-                                   | 3.611         |
| Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales                        | 25.323        |
| Solicit. autorización de recepción de productos del resto de la Comunidad -mod. 504- | 3.339         |

### **1.5.3. Gestión centralizada del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte**

El artículo 65.1 a) 3º de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales dispone la no sujeción a este impuesto, entre otros, de los "vehículos comerciales" homologados por la Administración Tributaria, regulando la Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 6 de diciembre) el procedimiento y requisitos para dicha homologación.

Hasta el momento, han sido homologados 182 vehículos tipo turismo comercial. El siguiente cuadro refleja el número de acuerdos de homologación de vehículos comerciales de los 7 últimos años.

*Cuadro 4.14*

**NUMERO DE ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES**

|                      | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
|----------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| Turismos Comerciales | 17   | 15   | 15   | 25   | 9    | 22   | 15   |

## **2. CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO**

### **2.1. PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN**

El control tributario y aduanero se lleva a cabo por la Agencia Tributaria en base a los criterios y pautas establecidos en varios instrumentos de planificación.

Así, cada año se aprueba el Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria, que constituye la expresión básica y cifrada de los resultados que la Agencia se propone alcanzar durante el año, clasificados por áreas de actividad.

Las actuaciones y trabajos precisos para alcanzar los objetivos programados se especifican anualmente en el Plan General de Control Tributario, a su vez inspirado en el Programa Director del Control Tributario, que contiene las líneas estratégicas que orientan las actuaciones de control de la Agencia Tributaria en el periodo 1999-2002.

La Resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria de 15 de junio de 2000 (BOE de 21 de julio de 2000), dispuso la publicación de las directrices generales del Plan General de Control Tributario, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/98, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, que establece la divulgación de los criterios que informan cada año las actuaciones de control tributario. Entre los ámbitos objeto de las actuaciones de control en el año 2000 pueden citarse las actividades ocultas, las operaciones realizadas con paraísos fiscales, el control de la aplicación de beneficios fiscales, la elusión de derechos *anti-dumping*, los sectores informático y textil (en el ámbito aduanero) o la lucha contra el contrabando y el blanqueo de capitales.

Además, junto con el Plan de Objetivos, la Agencia aprueba un Programa Especial de Calidad en el que se contemplan diferentes actuaciones, entre ellas, las de naturaleza preventiva, las de integración de áreas funcionales y las de colaboración con otras Administraciones Públicas, cuyo impulso permite profundizar en la calidad del trabajo en la lucha contra el fraude.

En este capítulo se exponen las actuaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria

durante el año 2000 dirigidas a descubrir y corregir conductas fraudulentas. Básicamente se realizan los siguientes tipos de actuaciones:

- Controles de carácter masivo, con ocasión de las campañas anuales de los diferentes impuestos, que se apoyan fundamentalmente en la información disponible en las bases de datos tributarias. Por ello, los resultados de tales controles reflejados en esta Memoria no se ajustan al año natural.
- Controles selectivos sobre contribuyentes que, en base a criterios objetivos, se considera que presentan un mayor riesgo de elusión de sus obligaciones tributarias.
- Actuaciones dirigidas al cobro de los créditos tributarios y demás de derecho público no ingresados en periodo voluntario por el deudor.

## **2.2. CONTROL REALIZADO POR GESTIÓN TRIBUTARIA**

### **2.2.1. Depuración del Censo**

La actualización del censo de empresarios, profesionales y retenedores tiene una gran trascendencia en las posteriores actuaciones de control. Por ello, durante el año 2000 se realizaron una serie de tareas de depuración del censo, que se pueden agrupar en las dos siguientes campañas:

- Depuración censal integral, a la que se incorporaron nuevos criterios, necesarios para adaptar el censo a las recientes modificaciones normativas.
- Depuración del Índice de Entidades y requerimientos a no declarantes por el Impuesto sobre Sociedades, campaña en la que se emitieron 80.008 cartas, presentándose 10.416 autoliquidaciones por un importe total ingresado de 1,45 millones de euros (240,47 millones de pesetas).

### **2.2.2. Comprobación de las declaraciones anuales**

#### **A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

La comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realiza en dos fases diferenciadas.

La primera fase corresponde a la verificación masiva de declaraciones con el fin de detectar errores y discrepancias en los datos declarados. Dentro de la misma se realizan dos tipos de comprobaciones:

Por un lado, mediante el programa de "paralelas" se comprueban las operaciones

aritméticas y se controlan posibles errores en los criterios de aplicación de las normas.

Por otro, se detectan posibles discrepancias entre los datos declarados y los datos existentes en las bases informáticas de la Agencia Tributaria. El artículo 123 de la Ley 230/1963, General Tributaria, permite a las oficinas gestoras integrar en la base imponible declarada las rentas omitidas de cuya existencia tenga constancia la Administración a través de declaraciones formuladas por el propio sujeto pasivo o por terceros en relación a cualquier tributo.

Como resultado de esta primera fase de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1998, cuyo plazo de declaración finalizó en junio de 1999, a 30 de marzo de 2001 se han emitido 400.566 liquidaciones provisionales por importe de 237,03 millones de euros (39.438 millones de pesetas), con el detalle que figura en el cuadro 4.15.

*Cuadro 4.15*  
**I.R.P.F. 98 (PRIMERA FASE)**

|   | Número liquidaciones | %      | Importe * (ptas.) | Importe * (euros) | %      | Importe Medio ** (ptas.) | Importe Medio ** (euros) |
|---|----------------------|--------|-------------------|-------------------|--------|--------------------------|--------------------------|
| Liquidaciones por discrepancias                     | 260.944              | 65,14  | 29.489            | 177,23            | 74,77  | 113.009                  | 679,20                   |
| Liquidaciones por errores aritméticos y de criterio | 139.622              | 34,86  | 9.949             | 59,79             | 25,23  | 71.257                   | 428,26                   |
| TOTAL   | 400.566              | 100,00 | 39.438            | 237,03            | 100,00 | 98.456                   | 591,73                   |

\* En millones de pesetas y euros

\*\* Importe medio en pesetas y euros

La segunda fase de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realiza una vez que han sido grabadas todas las declaraciones y tiene por objeto detectar a quienes estando obligados a declarar no han presentado la correspondiente declaración, así como la comprobación de otros aspectos como la incorrecta opción por la tributación conjunta, la aplicación errónea de las normas sobre tributación de las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos o la incorrecta deducción por alquiler de vivienda habitual.

Como consecuencia de esta segunda fase de la comprobación se ha regularizado, a fecha 30 de marzo de 2001, un total de 83.125 contribuyentes con un importe de 58,54 millones de euros (9.741 millones de pesetas).

Los resultados globales de las dos fases de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1998, tal y como se recogen en el cuadro 4.16, suponen un total de 295,57 millones de euros (49.179 millones de pesetas) y la regularización de 483.691 contribuyentes (datos a 30 de marzo de 2001).

*Cuadro 4.16*  
**I.R.P.F. 98 (PRIMERA Y SEGUNDA FASE)**

|   | Número  | Importe * (ptas.) | Importe * (euros) |
|---|---------|-------------------|-------------------|
| Liquidaciones provisionales sobre declaraciones presentadas | 400.566 | 39.438            | 237,03            |
| 2ª fase sobre no declarantes                                | 74.099  | 8.572             | 51,52             |
| 2ª fase sobre declarantes                                   | 9.026   | 1.169             | 7,03              |
| TOTAL   | 483.691 | 49.179            | 295,57            |

\* En millones de pesetas y euros

La comparación de las últimas campañas pone de relieve una cierta tendencia a la disminución tanto en el número de liquidaciones como en el importe, debida fundamentalmente a la disminución de las liquidaciones por errores aritméticos y de criterio, consecuencia de la utilización creciente de los programas informáticos de ayuda para la confección de declaraciones que la Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes. No obstante se observa que en la campaña correspondiente a 1998 se ha producido un ligero incremento respecto a 1997 tanto en número como en importe de las liquidaciones.

#### B) Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades

En la campaña de comprobación del Impuesto sobre Valor Añadido de 1999 se han practicado 57.997 liquidaciones provisionales por un importe global de 435,10 millones de euros (72.395 millones de pesetas). Aunque estos datos aun no son definitivos, dado que la campaña se desarrolla también durante el año 2001, cabe destacar el incremento notable que experimenta el importe medio de las liquidaciones practicadas en este ejercicio, que se sitúa en 7.502,16 euros (1.248.254 pesetas).

El número de liquidaciones practicadas en la campaña de comprobación del Impuesto sobre Sociedades de 1998 ha ascendido a 7.845, por un importe global de 29,92 millones de euros (4.978 millones de pesetas).

Estos datos no recogen las comprobaciones llevadas a cabo por las Unidades Central y Regionales de Gestión de Grandes Empresas, dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

### 2.2.3. Comprobación de las declaraciones periódicas

La existencia del censo de empresarios, profesionales y retenedores en el que figuran, entre otros datos, las declaraciones que periódicamente deben presentar cada uno de ellos, permite el control mediante el cruce con las autoliquidaciones presentadas de aquellos que no cumplen sus obligaciones.

El control del cumplimiento de las obligaciones periódicas se efectúa trimestralmente a través del procedimiento de requerimientos integrales, que comprende:

- a) El envío de una carta-comunicación a los contribuyentes que hayan incumplido alguna obligación en ese trimestre, solicitándole la presentación de la declaración correspondiente.
- b) El envío de un requerimiento integral con acuse de recibo a quienes no atienden las cartas-comunicación para que presenten todas las declaraciones omitidas en los últimos ocho trimestres.

Los resultados del control del tercer y cuarto trimestre de 1999 y del primero y segundo de 2000, son los que se reflejan en el cuadro 4.17.

Cuadro 4.17

#### COMPROBACIÓN OBLIGACIONES PERIÓDICAS- REQUERIMIENTOS INTEGRALES. AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS

|                           | Emitidas | Número  | Importe * (ptas.) | Importe * (euros) | Importe Medio ** (ptas.) | Importe Medio ** (euros) |
|---------------------------|----------|---------|-------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|
| Cartas Comunicación       | 357.033  | 162.717 | 4.711             | 28,31             | 28.951                   | 174,00                   |
| Requerimientos Integrales | 212.785  | 97.359  | 4.957             | 29,79             | 50.913                   | 305,99                   |
| TOTAL                     | 569.818  | 260.076 | 9.668             | 58,10             | 37.173                   | 223,41                   |

\* En millones de pesetas y euros

\*\* Importe medio en pesetas y euros

Asimismo, se ha desarrollado una campaña específica de requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento, colectivo formado en cada Delegación por los empresarios y profesionales (excepto Grandes Empresas) que alcanzan mayores volúmenes de facturación o que cuentan con un número significativo de empleados a su cargo. La campaña desarrollada en 2000 arroja los siguientes resultados reflejados en el cuadro 4.18.

*Cuadro 4.18*  
**COMPROBACIÓN OBLIGACIONES PERIÓDICAS- REQUERIMIENTOS A  
 CONTRIBUYENTES ESPECIAL SEGUIMIENTO**

|                     | Número        | Importe * (ptas.) | Importe * (euros) |
|---------------------|---------------|-------------------|-------------------|
| Cartas Comunicación | 32.058        | 2.284             | 13,73             |
| Requerimientos      | 16.887        | 1.077             | 6,48              |
| <b>TOTAL</b>        | <b>48.945</b> | <b>3.362</b>      | <b>20,20</b>      |

\* En millones de pesetas y euros

Por último, se ha continuado durante el año 2000 con la comprobación del cumplimiento de la obligación de pago a cuenta de Impuesto sobre Sociedades (modelo 202). El cuadro 4.19 recoge los resultados del control realizado durante el tercer periodo de 1999 y el primero y segundo de 2000 (datos a 30 de marzo de 2001).

*Cuadro 4.19*  
**PAGO A CUENTA MODELO 202**

|                           | Cartas de aviso | Cartas Trámite Audiencias | Liquidaciones Provisionales |
|---------------------------|-----------------|---------------------------|-----------------------------|
| Emitidas                  | 7.401           | 19.506                    | 4.877                       |
| Presentan autoliquidación | 1.591           | 1.957                     |                             |
| Importe ingresado         |                 |                           |                             |
| en pesetas                | 305,39          | 502,12                    |                             |
| en euros                  | 1,84            | 3,02                      |                             |
| Importe liquidado         |                 |                           |                             |
| en pesetas                |                 |                           | 438,73                      |
| en euros                  |                 |                           | 2,64                        |

#### **2.2.4. Control de la estimación objetiva por módulos**

El régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplican a las actividades o sectores de actividad que se determinan en la Orden Ministerial de 7 de febrero de 2000.

El número de contribuyentes acogidos al régimen de estimación objetiva por módulos disminuyó ligeramente en el año 2000 con respecto a 1999, con un incremento del número de renunciadas del 6,6 por ciento, siguiendo la tendencia del año anterior.

*Cuadro 4.20*  
**CENSO DE MÓDULOS**

| Año  | Censo Potencial | Renunciantes |            | Contribuyentes en módulos |
|------|-----------------|--------------|------------|---------------------------|
|      |                 | Total        | Porcentaje |                           |
| 1999 | 2.402.418       | 453.763      | 18,89%     | 1.948.655                 |
| 2000 | 2.383.524       | 483.743      | 20,30%     | 1.899.781                 |

El control de los contribuyentes acogidos a este sistema corresponde a las Unidades de Módulos de las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, que, además de su labor de actualización del censo y asistencia a los contribuyentes acogidos a este sistema, realizan actuaciones tendentes a la regularización de su situación tributaria, materializadas tanto en actas de inspección como en liquidaciones provisionales.

Los resultados de estas actuaciones de control se recogen en el cuadro 4.21.

*Cuadro 4.21*  
**RESULTADO DE ACTUACIONES DE CONTROL DE MÓDULOS**

|                             | Número | Importe<br>(millones de €) | Importe<br>(millones de pesetas) |
|-----------------------------|--------|----------------------------|----------------------------------|
| Liquidaciones provisionales | 10.031 | 3,69                       | 614                              |
| Actas de inspección         | 39.250 | 42,85                      | 7.130                            |

\* En millones de pesetas y euros

### 2.3. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Siguiendo las directrices del Programa Director del Control Tributario y las previsiones del Plan General de Control Tributario, durante el año 2000 la Inspección de los Tributos ha realizado comprobaciones selectivas dirigidas fundamentalmente hacia sectores donde se concentran en mayor medida las conductas defraudatorias. En ejecución del Plan Nacional de Inspección –también llamado Plan Parcial de Control de la Inspección Financiera y Tributaria-, integrado en el Plan General de Control Tributario, durante el año 2000 han sido objeto de comprobación 35.175 contribuyentes, a los que se instruyeron 84.779 actas -incluidas 27.144 actas A51 correspondientes a expedientes sancionadores- por un importe total de 2.808,45 millones de euros (467.286,87 millones de pesetas). Por conceptos impositivos, destaca la deuda tributaria instruida por el Impuesto sobre Sociedades, que representa el 50,12 por ciento del total, seguida de la correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (30,86 por ciento) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (10,04 por ciento).

La deuda tributaria liquidada por la Inspección de los Tributos durante el año 2000 ascendió a 2.883,72 millones de euros (479.810 millones de pesetas), importe superior a los 2.846,78 millones de euros (473.664 millones de pesetas) liquidados en

1999.

Además de las actuaciones anteriores, la Inspección ha realizado un importante trabajo en otras áreas que suponen un gran esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Entre estas actuaciones destacan las llevadas a cabo en materia de delito contra la Hacienda Pública y otros ilícitos penales.

Se tramitaron hacia el Ministerio Fiscal 757 expedientes de delito contra la Hacienda Pública (714 correspondientes a delito fiscal y 43 a delito contable) y 47 expedientes de ilícitos penales, con una cuota efectiva total de 422,57 millones de euros (70.310,42 millones de pesetas) equivalente a una deuda de 633,24 millones de euros (105.361,49 millones de pesetas).

También han continuado las comprobaciones sobre la procedencia de devoluciones solicitadas, bases impositivas a compensar y ajustes en tributación consolidada, resultando de estas actuaciones un importe de 1.210 millones de euros (201.327 millones de pesetas) que, no integrándose en el concepto de deuda instruida, constituyen una reducción de los créditos tributarios declarados por los contribuyentes. Hay que mencionar que en este apartado se incluyen 258,54 millones de euros (43.017 millones de pesetas) procedentes de resultados extraordinarios.

La integración de los datos anteriores (deuda liquidada, delitos contra la Hacienda Pública y otros ilícitos penales, y otras actuaciones) determina un resultado global del área de Inspección Financiera y Tributaria en la lucha contra el fraude de 4.726,95 millones de euros (786.498,49 millones de pesetas), un 9,77 por ciento más que el año anterior –o un 3,76 por ciento si no tenemos en cuenta los resultados extraordinarios-. Se cumplen así las referencias marcadas en el Plan Nacional de Inspección y se produce un importante avance en la erradicación del fraude tributario cualificado.

A los logros del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria también han contribuido aquellos controles extensivos que aproximan temporalmente las actuaciones de la Inspección a la realización del hecho imponible, logrando una mejora del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y un mayor aseguramiento en el cobro del débito tributario.

*Cuadro 4.22*

**RESUMEN DE LAS ACTAS, CONTRIBUYENTES Y DEUDA INSTRUIDA POR NIVELES ORGÁNICOS 199/2000**

| Clasificaciones          | Actas  |        | Contribuyentes |        | Deuda (Millones de pesetas) |            | Deuda (Millones de euros) |          |
|--------------------------|--------|--------|----------------|--------|-----------------------------|------------|---------------------------|----------|
|                          | 1999   | 2000   | 1999           | 2000   | 1999                        | 2000       | 1999                      | 2000     |
| UIS                      | 84.761 | 73.831 | 34.758         | 32.037 | 209.041,17                  | 223.143,87 | 1.256,36                  | 1.341,12 |
| URIS                     | 10.206 | 8.521  | 2.858          | 2.649  | 94.017,80                   | 85.308,99  | 565,06                    | 512,72   |
| TOTAL DELEGACIONES       | 94.967 | 82.352 | 37.616         | 34.686 | 303.058,97                  | 308.452,86 | 1.821,42                  | 1.853,84 |
| INSPECCIÓN CENTRALIZADA* | 2.482  | 2.427  | 468            | 489    | 138.301,17                  | 158.834,01 | 831,21                    | 954,61   |
| TOTAL                    | 97.449 | 84.779 | 38.084         | 35.175 | 441.360,14                  | 467.286,87 | 2.652,63                  | 2.808,45 |

\* Incluye la ONI y el ECI

Cuadro 4.23

**DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA  
INSTRUIDA POR LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS. RESULTADOS GLOBALES  
(1999/2000)**

| 1999. Concepto Impositivo                  | Deuda Tributaria  |                   | Porcentaje s/Deuda tributaria total |
|--|-------------------|-------------------|-------------------------------------|
|  | en mill. de euros | en mill. de ptas. |                                     |
| Impuesto sobre la Renta Personas Físicas   | 332,65            | 55.347,87         | 12,54                               |
| Impuesto sobre Sociedades                  | 1.260,23          | 209.684,47        | 47,51                               |
| Impuesto sobre el Valor Añadido            | 786,04            | 130.786,79        | 29,63                               |
| Retenciones Trabajo Personal y Profesional | 146,44            | 24.365,21         | 5,52                                |
| Retenciones Capital Mobiliario             | 40,37             | 6.716,61          | 1,52                                |
| Otros Impuestos                            | 86,90             | 14.459,19         | 3,28                                |
| <b>Total</b>                               | <b>2.652,63</b>   | <b>441.360,14</b> | <b>100,00</b>                       |

| 2000. Concepto Impositivo                  | Deuda Tributaria  |                   | Porcentaje s/Deuda tributaria total |
|--|-------------------|-------------------|-------------------------------------|
|  | en mill. de euros | en mill. de ptas. |                                     |
| Impuesto sobre la Renta Personas Físicas   | 281,91            | 46.905,06         | 10,04                               |
| Impuesto sobre Sociedades                  | 1.407,52          | 234.191,53        | 50,12                               |
| Impuesto sobre el Valor Añadido            | 866,72            | 144.210,00        | 30,86                               |
| Retenciones Trabajo Personal y Profesional | 160,48            | 26.701,87         | 5,71                                |
| Retenciones Capital Mobiliario             | 30,54             | 5.082,05          | 1,09                                |
| Otros Impuestos                            | 61,28             | 10.196,36         | 2,18                                |
| <b>Total</b>                               | <b>2.808,45</b>   | <b>467.286,87</b> | <b>100,00</b>                       |

Dentro del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria tienen atribuidas funciones de control y de apoyo a las mismas la Oficina Nacional de Inspección, las Unidades Regionales de Inspección de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria, las Unidades de Inspección de las Delegaciones, las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, la Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública y la Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

### **2.3.1. Oficina Nacional de Inspección**

La Oficina Nacional de Inspección, dependiente del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, tiene atribuidas funciones de inspección tributaria y de gestión respecto de los obligados tributarios que ejerzan sus actividades en gran parte del territorio nacional, presenten una posición destacada en un sector económico, tributen en régimen de tributación consolidada, realicen operaciones de especial importancia o complejidad en el ámbito nacional o se encuentren vinculados a otros obligados tributarios ya adscritos a la Oficina Nacional de Inspección.

La competencia de la Oficina Nacional de Inspección puede abarcar igualmente las obligaciones tributarias derivadas de los hechos imponible que correspondan a

personas físicas o jurídicas no residentes y sin establecimiento permanente en España cuando, en relación con dichos hechos imponibles, el representante, depositario o gestor de los bienes o derechos, o el pagador de las rentas del no residente, sea un obligado tributario adscrito a la misma.

Las actuaciones de la Oficina desde el punto de vista cuantitativo quedan recogidas en los cuadros 4.24 y 4.25.

*Cuadro 4.24*

**ACTUACIONES INSPECTORAS DESARROLLADAS POR LA ONI. EVOLUCIÓN GENERAL**

| Oficina Nacional de Inspección | Contribuyentes comprobados |      | Actas incoadas |       | Deuda instruida (Millones de pesetas) |            | Deuda instruida (Millones de euros) |        |
|--------------------------------|----------------------------|------|----------------|-------|---------------------------------------|------------|-------------------------------------|--------|
|                                | 1999                       | 2000 | 1999           | 2000  | 1999                                  | 2000       | 1999                                | 2000   |
| ONI                            | 380                        | 388  | 2.358          | 2.279 | 138.282,55                            | 158.812,25 | 831,09                              | 954,48 |

*Cuadro 4.25*

| 2000. Concepto Impositivo                  | Deuda Tributaria  |                   | Porcentaje s/Deuda tributaria total |
|--|-------------------|-------------------|-------------------------------------|
|  | en mill. de euros | en mill. de ptas. |                                     |
| Impuesto sobre Sociedades                  | 715,12            | 118.985,59        | 74,92                               |
| Retenciones Trabajo Personal y Profesional | 82,14             | 13.666,79         | 8,61                                |
| Retenciones Capital Mobiliario             | 7,07              | 1.176,64          | 0,74                                |
| Impuesto sobre el Valor Añadido            | 134,10            | 22.312,96         | 14,05                               |
| Otros Impuestos                            | 16,05             | 2.670,27          | 1,68                                |
| Total                                      | 954,48            | 158.812,25        | 100,00                              |

**2.3.2. Unidades Regionales de Inspección**

Las Unidades Regionales de Inspección están integradas funcionalmente en la Dependencia Regional de Inspección de cada Delegación Especial de la Agencia Tributaria. Su competencia se extiende a aquellos obligados tributarios con domicilio fiscal en el ámbito de la respectiva Delegación Especial, no adscritos a la Oficina Nacional de Inspección, que reúnan alguna de las siguientes características:

- que su volumen de operaciones supere la cifra de mil millones de pesetas durante el año natural inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido;
- cuando así lo disponga el Delegado Especial de la Agencia, en atención a la importancia o complejidad de sus operaciones en el ámbito de la Delegación Especial respectiva, o bien por su vinculación o relación con las anteriores o con los adscritos a dicha Dependencia.

La competencia de la Dependencia Regional de Inspección podrá abarcar igualmente las obligaciones tributarias derivadas de los hechos impositivos que correspondan a personas físicas o jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España, cuando en relación con dichos hechos impositivos el representante, depositario o gestor de los bienes o derechos, o el pagador de las rentas del no residente, sea un obligado tributario adscrito a la misma.

La deuda tributaria instruida según conceptos impositivos se refleja en el cuadro 4.26.

*Cuadro 4.26*

| 2000. Concepto Impositivo                  | Deuda Tributaria  |                   | Porcentaje s/Deuda tributaria total |
|--|-------------------|-------------------|-------------------------------------|
|  | en mill. de euros | en mill. de ptas. |                                     |
| Impuesto sobre la Renta Personas Físicas   | 29,35             | 4.883,34          | 5,72                                |
| Impuesto sobre Sociedades                  | 255,37            | 42.490,50         | 49,81                               |
| Impuesto sobre el Valor Añadido            | 150,25            | 24.998,93         | 29,30                               |
| Retenciones Trabajo Personal y Profesional | 37,47             | 6.233,74          | 7,31                                |
| Retenciones Capital Mobiliario             | 8,64              | 1.437,69          | 1,69                                |
| Otros Impuestos                            | 31,64             | 5.264,79          | 6,17                                |
| <b>Total</b>                               | <b>512,72</b>     | <b>85.308,99</b>  | <b>100,00</b>                       |

### **2.3.3. Unidades de Inspección**

Las Unidades de Inspección actúan en el ámbito geográfico de las Delegaciones de la Agencia, y extienden su competencia a las personas físicas y entidades domiciliadas fiscalmente en el territorio de su Delegación que, por su dimensión económica, no se encuentran adscritas a **las Unidades Regionales o a los Equipos de la Oficina Nacional de Inspección**.

La deuda instruida por las Unidades de Inspección se refleja en el cuadro 4.27.

*Cuadro 4.27*

| 2000. Concepto Impositivo                  | Deuda Tributaria  |                   | Porcentaje s/Deuda tributaria total |
|--|-------------------|-------------------|-------------------------------------|
|  | en mill. de euros | en mill. de ptas. |                                     |
| Impuesto sobre la Renta Personas Físicas   | 249,51            | 41.515,52         | 18,60                               |
| Impuesto sobre Sociedades                  | 437,03            | 72.715,45         | 32,59                               |
| Impuesto sobre el Valor Añadido            | 582,37            | 96.898,13         | 43,42                               |
| Retenciones Trabajo Personal y Profesional | 40,88             | 6.801,35          | 3,05                                |
| Retenciones Capital Mobiliario             | 14,83             | 2.467,72          | 1,11                                |
| Otros Impuestos                            | 16,50             | 2.745,70          | 1,23                                |
| <b>Total</b>                               | <b>1.341,12</b>   | <b>223.143,87</b> | <b>100,00</b>                       |

### 2.3.4. Unidades de Gestión de grandes empresas

Por Resolución del Presidente de la Agencia Tributaria de 16 de diciembre de 1994, la gestión de las grandes empresas aquéllas cuyo volumen de operaciones a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido supera los mil millones de pesetas anuales– se atribuye a la Unidad Central y las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas, dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

La importancia del ámbito al que estas unidades extienden sus competencias se desprende fácilmente del importe ingresado en el año 2000, neto de devoluciones y compensaciones, por los sujetos pasivos adscritos a las mismas por el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido y Retenciones, que asciende a 33.979,65 millones de euros (5.653.737 millones de pesetas).

Estas unidades centran su actividad en el control de las entidades incluidas en el censo de grandes empresas adscritas a la Oficina Nacional de Inspección, en el caso de la Unidad Central, o a las Unidades Regionales de Inspección, en el caso de las Unidades Regionales. La evolución del censo de grandes empresas queda reflejada en el cuadro 4.28.

Cuadro 4.28

|        | 1999   | 2000   | Diferencia |
|--------|--------|--------|------------|
| URGGES | 17.115 | 19.271 | 0,13       |
| UCGGES | 1.745  | 1.883  | 0,08       |
| Total  | 18.860 | 21.154 | 0,12       |

Durante el año 2000 las Unidades de Gestión de Grandes Empresas han continuado con la labor de implantación del sistema de presentación telemática de las declaraciones mensuales.

En cuanto a su labor de control, los resultados alcanzados durante el año 2000 han sido los siguientes:

- Liquidaciones generadoras de contraído previo: 96,11 millones de euros (15.991 millones de pesetas).
- Minoración de devoluciones, bases imposables negativas y compensaciones solicitadas: 186,43 millones de euros (31.020 millones de pesetas).
- Autoliquidaciones presentadas previo requerimiento por incumplimiento de obligaciones tributarias: 45,12 millones de euros (7.508 millones de pesetas).

Un resumen comparativo con el ejercicio anterior se puede apreciar en el cuadro

4.29 del que se desprende una mejora en los resultados globales del 33,20 por ciento.

*Cuadro 4.29*  
**RESULTADOS DE CONTROL DE GESTIÓN DE GRANDES EMPRESAS**

|                                  | 1999<br>(millones de ) | 1999<br>(millones de ptas.) | 2000<br>(millones de ) | 2000<br>(millones de ptas.) | Diferencia    |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------|
| Contraído previo                 | 140,80                 | 23.427                      | 96,11                  | 15.991                      | -31,74%       |
| Minoración Dev/Comp/ B.I. Negat. | 88,08                  | 14.655                      | 186,43                 | 31.020                      | 111,67%       |
| Autoliq. Pre. Req.               | 17,11                  | 2.847                       | 45,12                  | 7.508                       | 163,72%       |
| <b>Totales</b>                   | <b>245,99</b>          | <b>40.929</b>               | <b>327,66</b>          | <b>54.519</b>               | <b>33,20%</b> |

### **2.3.5. Unidad Central de coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública**

La Resolución del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 17 de febrero de 1998, por la que se modifica la estructura de determinados servicios y se atribuyen competencias a la Inspección de los Tributos en materia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, creó la Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública.

Esta Unidad asume, bajo la dependencia directa del Director del Departamento, las siguientes funciones:

- a) La integración y comunicación a la Inspección de los Tributos de los criterios en materia de delitos contra la Hacienda Pública.
- b) La elaboración de los criterios que deben seguirse en orden a la tramitación de los posibles delitos contra la Hacienda Pública.
- c) El asesoramiento a los servicios de inspección en relación con los expedientes que éstos tramiten, cuando en los mismos pudieran apreciarse indicios de delito contra la Hacienda Pública.

Como resultado de sus actuaciones, la Unidad ha encontrado indicios de delito contra la Hacienda Pública en 757 expedientes, correspondientes a 449 contribuyentes, principalmente por el Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Los Tribunales de Justicia vienen corroborando los criterios utilizados por la Inspección, tal y como se refleja en la evolución de las sentencias emitidas, de las que cabe destacar tanto el incremento de su número a lo largo de los años como el mayor peso específico de las sentencias condenatorias.

*Cuadro 4.30*

**EVOLUCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE DELITO FISCAL POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS**

|  | 1996   | 1997   | 1998   | 1999   | 2000   |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|
| Número de expedientes (1)                              | 288    | 293    | 649    | 691    | 714    |
| Número de contribuyentes (2)                           | 178    | 191    | 405    | 449    | 426    |
| Cuotas defraudadas (en millones de )                   | 98,56  | 149,62 | 384,25 | 504,52 | 406,70 |
| Cuotas defraudadas (en millones de pesetas)            | 16.399 | 24.895 | 63.933 | 83.945 | 67.669 |
| Cuota media por expediente (en millones de )           | 0,34   | 0,51   | 0,60   | 0,73   | 0,57   |
| Cuota media por expediente (en millones de pesetas)    | 57     | 85     | 99     | 121    | 95     |
| Cuota media por contribuyente (en millones de )        | 0,55   | 0,78   | 0,95   | 1,12   | 0,95   |
| Cuota media por contribuyente (en millones de pesetas) | 92     | 130    | 158    | 187    | 159    |

(1) No incluidos los expedientes por delito contable por no comportar cuota efectiva

(2) No incluidos los contribuyentes por delito contable

*Cuadro 4.31*

**EVOLUCIÓN DE ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES SOBRE DELITO FISCAL**

|                          | 1996 | 1997 | 1998 (*) | 1999 (*) | 2000 |
|--------------------------|------|------|----------|----------|------|
| Sentencias condenatorias | 30   | 40   | 61       | 46       | 35   |
| Sentencias absolutorias  | 13   | 19   | 12       | 17       | 11   |
| Total Sentencias         | 43   | 59   | 73       | 63       | 46   |

\*Estos datos pueden sufrir variaciones, motivadas por remisiones de sentencias con posterioridad a la confección de la Memoria. \* Se incluye 1 sentencia condenatoria en 1998 y 11 sentencias condenatorias y 5 absolutorias en 1999, correspondientes a fallos emitidos por los tribunales en el ejercicio anterior, de las que se tuvo conocimiento con posterioridad a la confección de la Memoria de 1999

### **2.3.6. Oficina Nacional de investigación del fraude**

La Oficina Nacional de Investigación del Fraude, creada por Resolución de la Presidencia de la Agencia de 27 de octubre de 1998 en el seno del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, tiene encomendada la investigación básica del fraude fiscal y la definición de estrategias y métodos generales para atacarlo.

En la Oficina Nacional de Investigación del Fraude se integran los siguientes equipos: Equipo Central de Información, Equipo de Estudio del Fraude Fiscal, Equipo de Métodos y Procedimientos, y Equipos Centrales de Investigación del Fraude.

#### **A) Equipo Central de Información**

Durante el año 2000 las actividades más importantes han sido las siguientes:

- a) Actuaciones de apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Inspección de los Tributos, tanto a nivel de planificación de las actuaciones inspectoras a realizar, como en el campo de la comprobación e investigación directa. Destacan las siguientes actuaciones:

- Se han recibido y tramitado por esta Unidad 25.977 solicitudes de obtención de información.
  - En el ámbito internacional, se han tramitado 545 expedientes de intercambio de información con las autoridades fiscales de otros Estados, al amparo de los respectivos convenios de doble imposición y de las directivas comunitarias. Además, como órgano central de enlace en la gestión del sistema de cooperación intracomunitaria para el control del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha gestionado un total de 3.291 consultas.
- b) Actuaciones planificadas, encaminadas a la captación de forma sistematizada de información relativa a mercados y activos financieros, grupos de contribuyentes y colectivos profesionales o empresariales, sobre la que se realizaron las correspondientes tareas de depuración y análisis con objeto de aplicar a la misma las técnicas de selección de contribuyentes que serán objeto de comprobación inspectora.
  - c) Actuaciones de control de las obligaciones de suministro periódico de información por parte del sector financiero y del sector público, y tratamiento preinformático de la información explotable en el ámbito de la Inspección de los Tributos.
  - d) Diseño y elaboración de distintos instrumentos informáticos para la explotación de datos.
  - e) Tramitación de 270 expedientes sancionadores por infracción simple y de 31 recursos de reposición.
  - f) Coordinación de los servicios de información de las Dependencias territoriales, en orden a la introducción de datos, mantenimiento y explotación de la aplicación "Información Externa de la Base de Datos Nacional."
  - g) Contestación a 1.071 solicitudes de información recibidas de la Dirección General de Incentivos Económicos y Regionales, aportando información sobre 3.098 personas físicas y jurídicas.
  - h) Participación en el Comité Permanente de Cooperación Administrativa y en el Subcomité Antifraude, creados por el Reglamento 218/1992, con la finalidad de supervisar el funcionamiento del sistema VIES (consulta del censo de operadores intracomunitarios) y de la asistencia mutua en el ámbito del Impuesto sobre Valor Añadido.
  - i) Asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo N° 8 (GT8) del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.

En el cuadro siguiente se resumen las actuaciones de información desarrolladas

por el Equipo Central de Información.

*Cuadro 4.32*

**ACTUACIONES DEL ECI. DATOS OBTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE APOYO A LA INSPECCIÓN**

|   |              |              |              |              |               |               |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|
| A) Número total de datos a 31 - 12 - 00   |              |              |              |              |               | 11.129.978(*) |
| B) Desglose:                              |              |              |              |              |               |               |
| 1) Según el Organo de captación:          |              |              |              |              |               |               |
| - Equipo Central de Información           |              |              |              |              |               | 11.013.156    |
| - Delegaciones de la Agencia              |              |              |              |              |               | 116.822       |
| 2) Según el tipo de soporte de obtención: |              |              |              |              |               |               |
| - Papel                                   |              |              |              |              |               |               |
| - Soporte magnético                       |              |              |              |              |               | 11.129.978(*) |
| C) Comparación años anteriores:           |              |              |              |              |               |               |
|   | <b>1.996</b> | <b>1.997</b> | <b>1.998</b> | <b>1.999</b> | <b>2.000</b>  |               |
| E.C.I                                     | 24.477.771   | 21.095.413   | 28.277.964   | 63.003.555   | 11.013.156(*) |               |
| Delegaciones A.E.A.T.                     | 220.465      | 153.641      | 415.647      | 218.518      | 116.822       |               |
| Total                                     | 24.698.236   | 21.249.054   | 28.693.611   | 63.222.073   | 11.129.978(*) |               |

(\*) Hasta la fecha sólo han sido procesados los datos del Banco de España relativos al Tráfico de Divisas, correspondientes al 1º, 2º y 3º trimestres de 2000. El nº total de datos obtenidos correspondientes al Tráfico de Divisas del 4º trimestre de 1999 (que no fueron incluidos en el resumen de la memoria de dicho año) fue de 2.987.130.

La disminución de datos en el 2000 respecto a 1999 se debe, fundamentalmente, a que no se ha requerido información de fondos, ya que desde 1999, se presenta en el nuevo modelo 187. En cuanto a los datos de operaciones de opciones y futuros, se requirieron en 1999 los datos relativos a los años 1995 a 1998. Los datos de 1999 se han requerido en el año 2001.

**B) Equipo de Estudio del Fraude Fiscal**

En el presente ejercicio las actividades más importantes han sido las siguientes:

- a) Proyectos de investigación sobre diversas actividades en diferentes sectores económicos.
- b) Colaboración con la Oficina Nacional de Inspección en la coordinación de ciertas actuaciones de comprobación e investigación.
- c) Estudio sobre el fraude en el Impuesto sobre el Valor Añadido en determinados ámbitos comerciales.
- d) Elaboración de un primer informe que constituye el proyecto básico de investigación sobre Internet. Este informe fue aprobado por el Comité Permanente de Dirección de la Agencia Tributaria el 27 de noviembre de 2000, y en él se plantean una serie de fases de trabajo e investigaciones a distintos niveles.

**C) Equipo de Métodos y Procedimientos de Control**

Durante el año 2000 las tareas fundamentales se han centrado en la elaboración de un "Manual de Procedimientos Inspectores" y de un "Método de Comprobación

Básica” para la comprobación general de empresas, con la finalidad de garantizar un estándar básico en las actuaciones inspectoras respecto a los métodos de trabajo utilizados y a la documentación de los expedientes.

#### D) Equipos Centrales de Investigación

Durante el año 2000 las actuaciones más destacables han sido las siguientes:

- Proyecto de investigación sobre la generación de minusvalías artificiales o transmisión de plusvalías a través de mercados financieros.
- Otras operaciones fraudulentas realizadas mediante inversiones en mercados financieros.
- Coordinación nacional de actuaciones inspectoras en el sector de bebidas alcohólicas.
- Coordinación de las actuaciones inspectoras sobre el sector informático desarrolladas en las distintas Delegaciones Especiales y en el Equipo Central de Información.
- Adopción de medidas encaminadas a la represión del fraude en el Impuesto sobre el Valor Añadido, sector metales preciosos, por interposición de empresas sin base real de actividad.
- Coordinación de las actuaciones inspectoras en las tramas del sector de aparatos eléctricos y ópticos, sector de metales y sector de teléfonos móviles.
- Detección de rentas y plusvalías no declaradas mediante la interposición de sociedades en paraísos fiscales.

## 2.4. ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

### **2.4.1. Actuaciones del Área de Inspección**

Los Servicios de Inspección de los Tributos de Aduanas e Impuestos Especiales se estructuran en un nivel central y un nivel regional. El nivel regional está constituido por las Unidades Regionales de Inspección, encuadradas dentro de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales de cada una de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria. En el nivel central, las competencias en materia de Inspección las tiene atribuidas la Oficina Nacional de Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, que actúa en todo el territorio nacional sobre aquellos contribuyentes que anualmente le son asignados por el Director del Departamento de Adua-

nas e Impuestos Especiales.

La actuación de los servicios de Inspección se enmarca en el Programa Director del Control Tributario y en el Plan General de Control Tributario, en el que se integra el Plan Nacional de Inspección. Basándose en las investigaciones realizadas por la Oficina Nacional de Información e Investigación, sus propias tareas de investigación, la experiencia adquirida en los años anteriores y las técnicas informáticas de análisis de riesgos, durante el año 2000 los Servicios de Inspección de los Tributos de Aduanas e Impuestos Especiales han comprobado 2.717 contribuyentes y formalizado 5.746 actas con un total de deuda instruida de 189,90 millones de euros (31.597 millones de pesetas), con el desglose por Servicios que figura en el cuadro 4.33.

*Cuadro 4.33*  
**ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL ÁREA DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**

|              | Nº de Actas  |              |             | Nº Contribuyentes comprobados |              |             | Deuda instruida (Millones de pesetas) |                  | Deuda instruida (Millones de euros) |               |
|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------------------------|--------------|-------------|---------------------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------|
|              | 1999         | 2000         | % 00/99     | 1999                          | 2000         | % 00/99     | 1999                                  | 2000             | 1999                                | 2000          |
| U.R.I.S.     | 5.062        | 5.290        | 4,51        | 2.539                         | 2.588        | 1,93        | 20.616,00                             | 18.021,00        | 123,90                              | 108,31        |
| O.N.I.       | 440          | 456          | 3,58        | 161                           | 129          | -19,88      | 14.807,00                             | 13.576,00        | 88,99                               | 81,59         |
| <b>TOTAL</b> | <b>5.502</b> | <b>5.746</b> | <b>4,43</b> | <b>2.700</b>                  | <b>2.717</b> | <b>0,63</b> | <b>35.423,00</b>                      | <b>31.597,00</b> | <b>212,90</b>                       | <b>189,90</b> |

Comparando los resultados obtenidos en el año 2000 con los correspondientes al ejercicio anterior, puede observarse una tendencia creciente en cuanto al número de contribuyentes comprobados y actas instruidas. Sin embargo, la deuda instruida decrece un 10,80 por ciento, tal y como queda reflejado en el cuadro 4.34, como consecuencia de la disminución del número de regularizaciones realizadas en el sector de los Impuestos Especiales, principalmente en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y en el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

En concreto, en el sector de los alcoholes, desde hace años se venían practicando investigaciones, en coordinación con las autoridades aduaneras de otros Estados miembros de la Unión Europea, sobre falsos envíos en régimen suspensivo del Impuesto Especial. Estas investigaciones culminaron en el año 1999, produciéndose las regularizaciones de carácter extraordinario que se aprecian en el cuadro anterior. Asimismo, en dicho ejercicio se realizaron comprobaciones a empresas de alquiler de automóviles que habían obtenido exenciones improcedentes del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

*Cuadro 4.34*  
**DEUDA INSTRUIDA POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS**  
(En millones de pesetas)

|                            | 1999          |               |               | 2000          |               |               | Deuda instruida |
|----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|
|                            | U.R.I.S.      | O.N.I.        | TOTAL         | U.R.I.S.      | O.N.I.        | TOTAL         | % 00/99         |
| I.V.A.                     | 4.671         | 5.224         | 9.895         | 5.933         | 4.700         | 10.633        | 7,45            |
| I.E. Cerveza               | 61            | 0             | 61            | 22            | 7             | 29            | -52,47          |
| I.E. Alcohol y Beb. Deriv. | 9.291         | 6.294         | 15.585        | 6.033         | 755           | 6.788         | -56,45          |
| I.E. Hidrocarburos         | 1.976         | 404           | 2.379         | 2.578         | 3.836         | 6.413         | 169,55          |
| I.E.Labores Tabaco         | 71            | 2.288         | 2.359         | 37            | 2.905         | 2.942         | 24,74           |
| I.E. Medios Transporte     | 3.022         | 0             | 3.022         | 1.977         | 0             | 1.977         | -34,58          |
| I.E. Pdtos. Intermedios    | 92            | 10            | 102           | 87            | 1             | 88            | -13,89          |
| I.E. Electricidad          | 112           | 0             | 112           | 233           | 3             | 237           | 110,74          |
| Recursos propios U.E.      | 826           | 301           | 1.127         | 793           | 1.289         | 2.082         | 84,67           |
| Intereses demora           | 13            | 269           | 283           | 242           | 47            | 289           | 2,33            |
| Sanciones Tributarias      | 480           | 17            | 497           | 86            | 33            | 119           | -76,01          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>20.616</b> | <b>14.807</b> | <b>35.423</b> | <b>18.021</b> | <b>13.576</b> | <b>31.597</b> | <b>-10,80</b>   |

(En millones de euros)

|                            | 1999          |              |               | 2000          |              |               | Deuda instruida |
|----------------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|-----------------|
|                            | U.R.I.S.      | O.N.I.       | TOTAL         | U.R.I.S.      | O.N.I.       | TOTAL         | % 00/99         |
| I.V.A.                     | 28,08         | 31,40        | 59,47         | 35,66         | 28,25        | 63,90         | 7,45            |
| I.E. Cerveza               | 0,37          | 0,00         | 0,37          | 0,13          | 0,04         | 0,18          | -52,47          |
| I.E. Alcohol y Beb. Deriv. | 55,84         | 37,83        | 93,67         | 36,26         | 4,54         | 40,80         | -56,45          |
| I.E. Hidrocarburos         | 11,87         | 2,43         | 14,30         | 15,49         | 23,05        | 38,54         | 169,55          |
| I.E.Labores Tabaco         | 0,43          | 13,75        | 14,18         | 0,22          | 17,46        | 17,68         | 24,74           |
| I.E. Medios Transporte     | 18,17         | 0,00         | 18,17         | 11,88         | 0,00         | 11,88         | -34,58          |
| I.E. Pdtos. Intermedios    | 0,55          | 0,06         | 0,61          | 0,52          | 0,01         | 0,53          | -13,89          |
| I.E. Electricidad          | 0,67          | 0,00         | 0,67          | 1,40          | 0,02         | 1,42          | 110,74          |
| Recursos propios U.E.      | 4,97          | 1,81         | 6,78          | 4,77          | 7,75         | 12,51         | 84,67           |
| Intereses demora           | 0,08          | 1,62         | 1,70          | 1,45          | 0,28         | 1,74          | 2,33            |
| Sanciones Tributarias      | 2,88          | 0,10         | 2,98          | 0,52          | 0,20         | 0,72          | -76,01          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>123,90</b> | <b>88,99</b> | <b>212,90</b> | <b>108,31</b> | <b>81,59</b> | <b>189,90</b> | <b>-10,80</b>   |

En sus actuaciones de comprobación realizadas en el año 2000, la Inspección de los Tributos de Aduanas e Impuestos Especiales ha descubierto actividades fraudulentas que, por su cuantía y naturaleza dolosa, han sido consideradas delictivas, formulando sesenta y tres denuncias ante el Ministerio Fiscal.

Si bien en el ámbito de las actuaciones realizadas contra el delito fiscal por las Unidades Regionales de Inspección el importe de las cuotas defraudadas denunciadas experimenta una tendencia alcista importante, los resultados conjuntos de la actuación de la Inspección de los Tributos de Aduanas e Impuestos Especiales en esta materia manifiestan un descenso del 36,81 por ciento con respecto al ejercicio 1999, de-

bido a que en dicho ejercicio la Oficina Nacional de Investigación formuló dos denuncias por un importe total de 156,39 millones de euros (26.022 millones de pesetas) que deben ser consideradas como actuaciones de carácter excepcional.

*Cuadro 4.35*

**DELITOS FISCALES Y DE CONTRABANDO DENUNCIADOS POR LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**

|              | Delitos   |           | Deuda* (Millones de pesetas) |               | Deuda* (Millones de euros) |               | % 00/99       |
|--------------|-----------|-----------|------------------------------|---------------|----------------------------|---------------|---------------|
|              | 1999      | 2000      | 1999                         | 2000          | 1999                       | 2000          |               |
| U.R.I.S.     | 72        | 62        | 1.900                        | 17.388        | 11,42                      | 104,50        | 814,94        |
| O.N.I.       | 2         | 1         | 26.022                       | 255           | 156,39                     | 1,54          | -99,02        |
| <b>TOTAL</b> | <b>74</b> | <b>63</b> | <b>27.922</b>                | <b>17.643</b> | <b>167,81</b>              | <b>106,04</b> | <b>-36,81</b> |

Por lo que se refiere a las actuaciones de la Inspección de los Tributos de Aduanas e Impuestos Especiales que no tienen reflejo en deuda de contraído previo, los resultados alcanzados en el año 2000 han ascendido a 142,45 millones de euros (23.785 millones de pesetas). Entre estas actuaciones cabe mencionar 119 comprobaciones realizadas en el año 2000 en materia de restituciones a la exportación, con un importe de 3,16 millones de euros (526,41 millones de pesetas), lo que ha supuesto un incremento del 41,53 por ciento respecto al año anterior, así como la minoración de devoluciones de ingresos indebidos, que ha experimentado un crecimiento del 1.371,42 por ciento debido, fundamentalmente, a una actuación realizada por la Oficina Nacional de Inspección en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación por importe de 5,80 millones de euros (965,66 millones de pesetas).

*Cuadro 4.36*

**MINORACIÓN DE RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN**

|              | Nº Actuaciones |            | Deuda* (Millones de pesetas) |               | Deuda* (Millones de euros) |             | % 00/99      |
|--------------|----------------|------------|------------------------------|---------------|----------------------------|-------------|--------------|
|              | 1999           | 2000       | 1999                         | 2000          | 1999                       | 2000        |              |
| U.R.I.S.     | 100            | 115        | 336,84                       | 526,25        | 2,02                       | 3,16        | 56,23        |
| O.N.I.       | 8              | 4          | 35,11                        | 0,16          | 0,21                       | 0,00        | -99,54       |
| <b>TOTAL</b> | <b>108</b>     | <b>119</b> | <b>371,95</b>                | <b>526,41</b> | <b>2,24</b>                | <b>3,16</b> | <b>41,53</b> |

*Cuadro 4.37*

**MINORACIÓN DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS**

|              | Nº Actuaciones |           | Deuda* (Millones de pesetas) |                 | Deuda* (Millones de euros) |             | % 00/99         |
|--------------|----------------|-----------|------------------------------|-----------------|----------------------------|-------------|-----------------|
|              | 1999           | 2000      | 1999                         | 2000            | 1999                       | 2000        |                 |
| U.R.I.S.     | 8              | 36        | 7,68                         | 51,51           | 0,05                       | 0,31        | 570,70          |
| O.N.I.       | 4              | 1         | 47,86                        | 965,66          | 0,29                       | 5,80        | 1.917,68        |
| <b>TOTAL</b> | <b>12</b>      | <b>37</b> | <b>55,54</b>                 | <b>1.017,17</b> | <b>0,33</b>                | <b>6,11</b> | <b>1.731,42</b> |

Además, la Inspección de los Tributos realiza al margen de los Planes de Inspección determinadas actuaciones de obligado cumplimiento, que normalmente no con-

cluyen en actas, pero que vienen impuestas por la necesidad de atender a otros organismos, tanto nacionales como comunitarios y de países terceros, en aplicación de acuerdos de asistencia mutua, como pueden ser verificaciones del origen de las mercancías, informes a las fiscalías o tribunales, comprobación de los módulos de perfeccionamiento activo, situación de depósitos fiscales, etc. En total, durante el año 2000 se han realizado 4.757 actuaciones –4.707 diligencias de comprobación, 46 diligencias de colaboración y 4 informes-.

*Cuadro 4.38*

**ACTUACIONES REALIZADAS AL MARGEN DE LOS PLANES DE INSPECCIÓN**

|              | Diligencias colaboración | Diligencias comprobación | Informes |
|--------------|--------------------------|--------------------------|----------|
| U.R.I.S.     | 46                       | 4.571                    | 4        |
| O.N.I.       | 0                        | 136                      | 0        |
| <b>TOTAL</b> | <b>46</b>                | <b>4.707</b>             | <b>4</b> |

**2.4.2. Actuaciones del Área de Investigación**

La Oficina Nacional de Información e Investigación (O.N.I.I.) del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales tiene encomendado, esencialmente, el estudio de todos aquellos aspectos que permiten una eficaz lucha contra el fraude, particularmente el análisis de sectores y operaciones que presentan un elevado riesgo fiscal, así como la coordinación de las actuaciones de asistencia mutua, tanto con otros estados miembros de la Unión Europea, como con países terceros.

Durante el año 2000 se iniciaron 1.488 expedientes como consecuencia de diversa información cuyo origen se refleja en el cuadro 4.39 Del estudio y análisis de tales expedientes se han obtenido una serie de conclusiones que, trasladadas a los correspondientes Servicios de Inspección, han dado lugar a actas tributarias o a informes por delitos, cuyos resultados por materias se recogen en el cuadro 4.40

*Cuadro 4.39*

**ORIGEN DE LA INFORMACIÓN PARA LA APERTURA DE LOS EXPEDIENTES DE LA O.N.I.I.**

| ORIGEN   | NÚMERO       |
|--|--------------|
| Oficina Nacional de Información e Investigación (O.N.I.I.) | 202          |
| Servicios Territoriales                                    | 742          |
| Asistencia Mutua   | 505          |
| Otros  | 39           |
| <b>Total</b>   | <b>1.488</b> |

Cuadro 4.40

**RESULTADOS OBTENIDOS POR EL AREA DE ADUANAS E IMPUESTOS  
ESPECIALES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACION DE LA O.N.I.I.  
(en pesetas)**

| Producto                          | Actas (pesetas)       | Delitos (pesetas)     | Total (pesetas)       |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Alcohol                           | 4.743.039.554         | 3.616.376.372         | 8.359.415.926         |
| Textiles y confecciones           | 112.021.732           | 1.118.417.009         | 1.230.438.741         |
| Tabaco                            | 3.886.721.141         | 9.604.622.500         | 13.491.343.641        |
| Material Informática              | 24.587.310            | 626.580.298           | 651.167.608           |
| Hidrocarburos                     | 1.010.208.325         | 1.190.476.408         | 2.200.684.733         |
| Articulos Bazar                   | 0                     | 4.461.337.311         | 4.461.337.311         |
| Productos Alimenticios            | 1.465.145.868         | 0                     | 1.465.145.868         |
| Varios                            | 596.327.642           | 132.683.029           | 729.010.671           |
| <b>SUMA</b>                       | <b>11.838.051.572</b> | <b>20.750.492.927</b> | <b>32.588.544.499</b> |
| Restituciones                     |                       |                       | Informes              |
| (incluidas denuncias por delitos) |                       |                       | 936.952.847           |
| <b>Total</b>                      |                       |                       | <b>33.525.497.346</b> |

(en euros)

| Producto                          | Actas (euros)        | Delitos (euros)       | Total (euros)         |
|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Alcohol                           | 28.506.241,84        | 21.734.859,74         | 50.241.101,57         |
| Textiles y confecciones           | 673.264,17           | 6.721.821,60          | 7.395.085,77          |
| Tabaco                            | 23.359.664,52        | 57.724.943,81         | 81.084.608,33         |
| Material Informática              | 147.772,71           | 3.765.823,43          | 3.913.596,14          |
| Hidrocarburos                     | 6.071.474,31         | 7.154.907,31          | 13.226.381,62         |
| Articulos Bazar                   | 0,00                 | 26.813.177,26         | 26.813.177,26         |
| Productos Alimenticios            | 8.805.704,01         | 0,00                  | 8.805.704,01          |
| Varios                            | 3.584.001,31         | 797.441,06            | 4.381.442,37          |
| <b>SUMA</b>                       | <b>71.148.122,87</b> | <b>124.712.974,21</b> | <b>195.861.097,08</b> |
| Restituciones                     |                      |                       | Informes              |
| (incluidas denuncias por delitos) |                      |                       | 5.631.200,02          |
| <b>Total</b>                      |                      |                       | <b>201.492.297,10</b> |

Por lo que se refiere a las actuaciones de asistencia mutua, fundamentadas jurídicamente en el Reglamento (CE) 515/97 y en los Convenios suscritos al efecto entre la Unión Europea y países terceros, se han realizado un total de 505 colaboraciones, cuya distribución se indica en el cuadro 4.41.

*Cuadro 4.41*  
**COLABORACIONES REALIZADAS POR LA O.N.I.I. EN EL AÑO 2000**

| Colaboraciones              | Diligencias comprobación |
|-----------------------------|--------------------------|
| A instancias de España      | 60                       |
| Con la Comisión Europea     |                          |
| A instancias de la Comisión | 54                       |
| A instancias de España      | 141                      |
| Con los Estados miembros    |                          |
| A instancias de la Comisión | 116                      |
| A instancias de España      | 42                       |
| Con Países Terceros         |                          |
| A instancias de la Comisión | 92                       |
| Total                       | 505                      |

### **2.4.3. Actuaciones del área operativa: vigilancia aduanera**

El valor total de las mercancías aprehendidas, descubiertas e intervenidas en el año 2000 ha ascendido a 1.755,56 millones de euros (292.101 millones de pesetas). La mayor parte corresponde a estupefacientes. Así, se han intervenido 178.601 Kilogramos de hachís y 2.839 kilogramos de cocaína.

En el marco de las actuaciones contra el contrabando de tabaco, el número de cajetillas de tabaco aprehendidas e intervenidas ha sido de 14.635.183, efectuándose diligencias de descubrimiento referidas a un total de 30.420.424 de cajetillas.

Asimismo, durante el año 2000 se han realizado 3.824 expedientes de resultados relativos a la Ley de Impuestos Especiales, de las cuales 114 corresponden a labores del tabaco, 842 a alcohol y bebidas derivadas, 66 a cerveza, 1.588 a hidrocarburos y 877 a determinados medios de transporte.

Como resultado de toda esta actividad, así como de otras actuaciones, el número de personas detenidas o inculpadas ascendió a 823, de las cuales 746 lo fueron por contrabando y las 77 restantes por otros delitos.

Finalmente, a través del sistema de "alerta previa" que permite conocer en tiempo real el destino de un transporte en tránsito y vía SCENT-CIS, durante el año 2000 han sido recibidas un total de 2.405 comunicaciones de tránsito, enviándose desde el Área de Aduanas e Impuestos Especiales un total de 1.305 comunicaciones.

Cuadro 4.42

**VALOR DE LAS INTERVENCIONES DESTACADAS REFERIDAS A MERCANCIAS  
DESCUBIERTAS O INTERVENDIDAS POR EL AREA DE ADUANAS E  
IMPUESTOS ESPECIALES**

| Operación                                 | Concepto                      | Ptas/                                     | Cantidades            |
|---|-------------------------------|---|-----------------------|
| MICHELLE LOUISE                           | Estupefacientes - Hachis      |   | 5.011 Kg              |
| MAGALLON                                  | Estupefacientes - Hachis      |   | 1.124 Kg              |
| "OPERACIÓN OCASO"<br>BLANQUEO DE CAPITALS | Dinero, inmuebles, vehiculos. | 564 Millones de ptas.<br>3,39 Millones de |                       |
| NIKKI                                     | Estupefacientes - Hachis      |   | 34.700 Kg             |
| ROSEGLO                                   | Estupefacientes - Hachis      |   | 3.140 Kg              |
| DULCE NOMBRE                              | Estupefacientes - Hachis      |   | 6.060 Kg              |
| BEA BEA                                   | Estupefacientes - Hachis      |   | 3.000 Kg              |
| CONTENEDORES                              | Tabaco. 45 Contenedores       |   | 25.425.500 cajetillas |

#### **2.4.4. Laboratorios químicos de aduanas**

El trabajo realizado por los Laboratorios de Aduanas en el control analítico de las muestras de mercancías objeto de comercio exterior o sometidas a la normativa de Impuestos Especiales, se resume en los cuadros 4.43 y 4.44.

Cabe destacar la mejora significativa de su capacidad para poner de manifiesto irregularidades y fraudes en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, fundamentalmente en dos aspectos de considerable interés. Uno es la posibilidad de detección de la adición fraudulenta a gasolinas y gasóleos de productos incluidos en la tarifa 2º de dicho Impuesto. Para ello se han aplicado sistemáticamente técnicas de análisis detallado de la composición de estos carburantes, comparando en cada caso los resultados obtenidos con la información recopilada en el estudio analítico de muestras genuinas de los carburantes fabricados en las refinerías españolas, que fue realizado por

el Laboratorio Central de Aduanas a lo largo de 1999. Paralelamente se ha conseguido un aumento notable de la sensibilidad de los métodos analíticos de identificación y determinación cuantitativa de los trazadores y colorantes que llevan incorporados los gasóleos de los tipos B y C, con lo que se ha incrementado significativamente la capacidad de detección de irregularidades relacionadas con el uso indebido de los mismos.

Entre los avances de carácter general, hay que mencionar igualmente la creación y puesta en funcionamiento, en trabajo conjunto con el Departamento de Informática Tributaria, de la aplicación informática centralizada de Laboratorios de Aduanas que, además de integrar y simplificar las actuaciones de gestión administrativa de los Laboratorios, permite el acceso inmediato de los servicios centrales y territoriales del Departamento a una información muy completa sobre los controles analíticos efectuados.

*Cuadro 4.43*  
**ANÁLISIS REALIZADOS POR LOS LABORATORIOS DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES EN 2000**

|  | Central      | Barcelona    | Irún       | Sevilla      | Valencia     |
|--|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| * Política Agrícola Común  | 2.502        | 941          | 216        | 318          | 649          |
| * Impuestos Especiales   | 6.404        | 1.502        | 110        | 1.162        | 224          |
| - Hidrocarburos  | 4.067        | 357          | 63         | 582          | 60           |
| - Alcohol y bebidas alcohólicas                                    | 2.337        | 1.145        | 47         | 580          | 164          |
| * Clasificación arancelaria y otros controles de Comercio Exterior | 584          | 1.090        | 8          | 34           | 161          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>9.490</b> | <b>3.533</b> | <b>334</b> | <b>1.514</b> | <b>1.034</b> |

*Cuadro 4.44*  
**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ANÁLISIS SOLICITADOS**

|              | 1.998         | 1.999         | 2.000         |
|--------------|---------------|---------------|---------------|
| CENTRAL      | 8.488         | 8.522         | 9.490         |
| BARCELONA    | 4.519         | 4.563         | 3.533         |
| IRUN         | 414           | 314           | 334           |
| SEVILLA      | 1.685         | 1.906         | 1.514         |
| VALENCIA     | 1.408         | 1.021         | 1.034         |
| <b>TOTAL</b> | <b>16.514</b> | <b>16.326</b> | <b>15.905</b> |

Por otra parte, en el marco de otras funciones de asesoramiento y apoyo técnico desempeñadas por los Laboratorios, ajenas al análisis químico, se emitieron 269 informes técnicos a requerimiento de otras unidades del Departamento, relacionados

fundamentalmente con consultas sobre clasificación arancelaria de mercancías, autorización de operaciones de régimen de perfeccionamiento, solicitudes de suspensiones arancelarias, etc. En este punto destaca el incremento progresivo de las tareas de apoyo técnico a aquellas actuaciones de los Servicios de Inspección en las que han de realizarse comprobaciones en fábrica acerca de las características y rendimientos de diferentes tipos de procesos productivos.

#### **2.4.5. Control de las declaraciones Intrastat**

Durante el año 2000 las Oficinas Provinciales Intrastat han continuado realizando sus tareas de control del cumplimiento de la obligación estadística Intrastat -mediante la emisión de los correspondientes requerimientos por incumplimiento- y de depuración de la calidad de los datos estadísticos, que se realiza fundamentalmente por medio de requerimientos por errores en la declaración -para la corrección de los errores formales detectados- y de comunicaciones de precios medios remitidas a aquellos operadores cuyas declaraciones contienen datos que, si bien desde un punto de vista meramente formal son correctos, resultan incongruentes desde el punto de vista de la relación entre el código de la mercancía, la masa o unidades y el valor declarado.

*Cuadro 4.45*

#### **CONTROLES REALIZADOS POR LAS OFICINAS PROVINCIALES INTRASTAT**

| Requerimientos                           |                 |            |              |            |
|--|-----------------|------------|--------------|------------|
|  | Incumplimientos |            | Por errores  |            |
|  | Introducción    | Expedición | Introducción | Expedición |
| Emitidos                                 | 48.256          | 30.339     | 43.635       | 27.369     |
| Elevados I.N.E.                          | 1.335           | 951        | 176          | 120        |
| Resueltos                                | 33.551          | 20.670     | 38.416       | 23.219     |
| Comunicación comprobación precios medios |                 |            |              |            |
|  |                 |            | Introducción | Expedición |
| Emitidas                                 |                 |            | 21.204       | 18.070     |

## **2.5. CONTROL EN EL AREA DE RECAUDACIÓN**

### **2.5.1. Recaudación Ejecutiva**

Las deudas no realizadas en período voluntario motivan la apertura del procedimiento recaudatorio en período ejecutivo o procedimiento de apremio.

Las providencias de apremio emitidas en el ejercicio 2000 alcanzaron el importe de 3.284 millones de euros (546.435 millones de pesetas), un 3,8 por ciento más que en 1999, cuando ascendieron a 3.165 millones de euros (526.595 millones de pesetas).

Las deudas correspondientes a liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria han supuesto 2.570 millones de euros (427.620 millones de pesetas), lo que representa el 78 por ciento del total, correspondiendo el 22 por ciento restante a deudas de otros Entes - 714 millones de euros (118.815 millones de pesetas)-.

El importe total a gestionar durante 2000, que se obtiene de agregar al importe de deudas emitidas en el año el importe pendiente de gestión del año anterior, ha ascendido a 10.828 millones de euros (1.801.572 millones de pesetas), de los cuales se han gestionado durante el ejercicio 3.086 millones de euros (513.410 millones de pesetas).

La data por ingreso en el año 2000 ascendió a 1.243 millones de euros (206.788 millones de pesetas), correspondiendo a liquidaciones en período ejecutivo de la Agencia Tributaria 947 millones de euros (157.563 millones de pesetas) y 296 millones de euros a ingresos por cuenta de otros Entes (49.225 millones de pesetas).

En el siguiente cuadro se presenta resumida la gestión realizada el año 2000, desagregada en función de los Entes emisores de las deudas a gestionar.

*Cuadro 4.46*  
**RESUMEN GENERAL DE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2000. TOTAL NACIONAL**

| ENTES EMISORES     | PENDIENTE 1/01/2000 |                   | CARGADAS DURANTE 2000 |                   | TOTAL A GESTIONAR |                   | TOTAL GESTION |                   | PENDIENTE DE GESTION A 31/12/2000 |                   |
|--------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------|
|                    | Millones de         | Millones de ptas. | Millones de           | Millones de ptas. | Millones de       | Millones de ptas. | Millones de   | Millones de ptas. | Millones de                       | Millones de ptas. |
| DEUDAS A.E.A.T.    | 6.602               | 1.098.431         | 2.570                 | 427.620           | 9.172             | 1.526.050         | 2.354         | 391.673           | 6.818                             | 1.134.377         |
| DEUDAS OTROS ENTES | 942                 | 156.706           | 714                   | 118.815           | 1.656             | 275.521           | 732           | 121.737           | 924                               | 153.784           |
| <b>TOTAL</b>       | <b>7.544</b>        | <b>1.255.137</b>  | <b>3.284</b>          | <b>546.435</b>    | <b>10.828</b>     | <b>1.801.572</b>  | <b>3.086</b>  | <b>513.410</b>    | <b>7.742</b>                      | <b>1.288.161</b>  |

### *2.5.1.1. Gestión de deudas de la Agencia Tributaria*

Durante el año 2000 se han gestionado 2.354 millones de euros correspondientes a deudas liquidadas por la Agencia Tributaria (391.673 millones de pesetas), lo que ha supuesto el 76 por ciento de la gestión recaudatoria total en período ejecutivo.

La distribución por origen de la deuda total a gestionar se refleja en el cuadro 4.47.

De las deudas de la Agencia Tributaria cargadas en el ejercicio 2000, el 48 por ciento procede de actas, el 26 por ciento de reconocimiento de deudas y el 26 por ciento restante de otras liquidaciones de la Agencia (estos porcentajes se alteran ligeramente si se tiene en cuenta el cargo total).

Por lo que respecta a la gestión de estas deudas, el 46 por ciento corresponde a

actas, el 30 por ciento a reconocimiento de deudas y el 24 por ciento a otras liquidaciones de la Agencia Tributaria.

*Cuadro 4.47*

**GESTIÓN RECAUDATORIA DE DEUDAS DE LA AEAT 2000. DISTRIBUCIÓN POR ORIGEN DE LA DEUDA**  
(millones de pesetas)

|                       | PTE.A 1/01/00    | CARGADO EN EL EJERCICIO | TOTAL CARGO      | TOTAL GESTIÓN  | PTE 31/12/2000   |
|-----------------------|------------------|-------------------------|------------------|----------------|------------------|
| ACTAS                 | 578.481          | 204.832                 | 783.314          | 178.736        | 604.578          |
| RECONOCIMIENTO DEUDAS | 301.262          | 110.219                 | 411.482          | 116.971        | 294.511          |
| O. LIQUIDACIONES AEAT | 218.688          | 112.568                 | 331.255          | 95.967         | 235.289          |
| <b>TOTAL</b>          | <b>1.098.431</b> | <b>427.620</b>          | <b>1.526.050</b> | <b>391.673</b> | <b>1.134.377</b> |

(millones de euros)

|                       | PTE.A 1/01/00   | CARGADO EN EL EJERCICIO | TOTAL CARGO     | TOTAL GESTIÓN   | PTE 31/12/2000  |
|-----------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| ACTAS                 | 3.476,74        | 1.231,07                | 4.707,81        | 1.074,00        | 3.633,81        |
| RECONOCIMIENTO DEUDAS | 1.810,62        | 662,43                  | 2.473,05        | 703,00          | 1.770,05        |
| O. LIQUIDACIONES AEAT | 1.314,34        | 676,54                  | 1.990,88        | 577,00          | 1.413,88        |
| <b>TOTAL</b>          | <b>6.601,70</b> | <b>2.570,04</b>         | <b>9.171,75</b> | <b>2.354,00</b> | <b>6.817,75</b> |

*2.5.1.2. Gestión de deudas de otros Entes*

La Agencia Tributaria también realiza la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los recursos de otras Administraciones o Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenio. La gestión de deudas de las Comunidades Autónomas y Entes Públicos requiere la suscripción previa de un convenio de prestación de servicios entre la Agencia Tributaria y cada Comunidad o Ente, mientras que para las deudas liquidadas por Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos es la propia norma legal la que así lo dispone.

Durante el año 2000 se ha asumido la recaudación en vía ejecutiva de deudas de 112 entes externos -58 Organismos Autónomos, 17 Comunidades Autónomas y 34 Entes Públicos-, además de las deudas liquidadas por los diferentes Departamentos Ministeriales.

En el cuadro 4.48, se resumen los datos de la gestión recaudatoria realizada durante el 2000, en vía ejecutiva, por cuenta de otros Entes.

*Cuadro 4.48*  
**GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2000 CORRESPONDIENTE A DEUDAS DE  
 OTROS ENTES. DESGLOSE POR ENTES EMISORES**  
 (millones de pesetas)

| ENTES EMISORES     | PENDIENTE<br>A 1-1-00 | CARGADO 2000   | TOTAL CARGO    | TOTAL<br>GESTION | PTE. GESTION A<br>31-12-00 |
|--------------------|-----------------------|----------------|----------------|------------------|----------------------------|
| OO.AA              | 66.318                | 54.457         | 120.774        | 51.287           | 69.487                     |
| CC.AA.             | 44.660                | 20.268         | 64.928         | 23.824           | 41.104                     |
| ENTES PUBLICOS     | 5.332                 | 3.536          | 8.867          | 3.226            | 5.641                      |
| RESTO              | 40.396                | 40.555         | 80.951         | 43.399           | 37.552                     |
| <b>TOTAL ENTES</b> | <b>156.706</b>        | <b>118.815</b> | <b>275.521</b> | <b>121.736</b>   | <b>153.785</b>             |

(millones de euros)

| ENTES EMISORES     | PENDIENTE<br>A 1-1-00 | CARGADO 2000  | TOTAL CARGO     | TOTAL<br>GESTION | PTE. GESTION A<br>31-12-00 |
|--------------------|-----------------------|---------------|-----------------|------------------|----------------------------|
| OO.AA              | 398,58                | 327,29        | 725,87          | 308,00           | 417,87                     |
| CC.AA.             | 268,41                | 121,82        | 390,23          | 143,00           | 247,23                     |
| ENTES PUBLICOS     | 32,05                 | 21,25         | 53,29           | 19,00            | 34,29                      |
| RESTO              | 242,79                | 243,74        | 486,52          | 261,00           | 225,52                     |
| <b>TOTAL ENTES</b> | <b>941,82</b>         | <b>714,09</b> | <b>1.655,91</b> | <b>731,00</b>    | <b>924,91</b>              |

De las deudas incorporadas al procedimiento de apremio durante el año 2000, el mayor porcentaje corresponde a las procedentes de Organismos Autónomos, con un 46 por ciento sobre el total, seguido de las procedentes de Comunidades Autónomas, que representan un 17 por ciento.

En concreto, los entes con mayor importe de deudas a gestionar por la Agencia Tributaria han sido, un año más, el Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico (20,73 por ciento) y el conjunto de las Confederaciones Hidrográficas, aunque con un cargo menor que el anterior (9,67 por ciento). Las Comunidades Autónomas con mayor importe de deudas a gestionar por la Agencia Tributaria han sido la de Cataluña, Madrid y Valencia, que representan en conjunto un 17 por ciento del cargo total y un 71 por ciento del procedente de Comunidades Autónomas.

*Cuadro 4.49*  
**ORIGEN DE LOS CARGOS DE OTROS ENTES 2000**

| Entes Emisores                             | Importe<br>(mill. de ) | Importe<br>(mill. de ptas.) | Porcentaje     |
|--|------------------------|-----------------------------|----------------|
| C. A. DE ANDALUCIA                         | 8,58                   | 1.428                       | 0,52%          |
| C. A. DE ARAGON                            | 13,77                  | 2.292                       | 0,83%          |
| C. A. DE ASTURIAS                          | 1,65                   | 274                         | 0,10%          |
| C. A. DE BALEARES                          | 1,85                   | 307                         | 0,11%          |
| C. A. DE CANTABRIA                         | 0,15                   | 25                          | 0,01%          |
| C. A. DE CASTILLA -LA MANCHA               | 33,97                  | 5.652                       | 2,05%          |
| C. A. DE CASTILLA Y LEON                   | 37,67                  | 6.267                       | 2,27%          |
| C. A. DE CATALUÑA                          | 110,63                 | 18.407                      | 6,68%          |
| C. A. DE EXTREMADURA                       | 2,77                   | 461                         | 0,17%          |
| C. A. DE GALICIA                           | 8,71                   | 1.449                       | 0,53%          |
| C. A. DE MADRID                            | 71,33                  | 11.869                      | 4,31%          |
| C. A. DE MURCIA                            | 0,63                   | 105                         | 0,04%          |
| C.A. DE PAIS VASCO                         | 1,60                   | 267                         | 0,10%          |
| C. A. DE LA RIOJA                          | 0,32                   | 54                          | 0,02%          |
| C. A. DE VALENCIA                          | 96,59                  | 16.071                      | 5,83%          |
| O.A. JEFATURA DE TRAFICO                   | 343,19                 | 57.102                      | 20,73%         |
| OO.AA. CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS       | 160,11                 | 26.641                      | 9,67%          |
| O.A. I.N.E.M.                              | 59,85                  | 9.957                       | 3,61%          |
| E.P. AEROPUERTOS ESPAÑOLES                 | 5,78                   | 962                         | 0,35%          |
| EE.PP. AUTORIDADES PORTUARIAS              | 9,85                   | 1.639                       | 0,59%          |
| CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS DE COMERCIO    | 26,58                  | 4.422                       | 1,61%          |
| RESTO DE OO.PP.                            | 173,80                 | 28.918                      | 10,50%         |
| D. MINISTERIALES Y O.E. EXTERNOS A LA AEAT | 486,52                 | 80.951                      | 29,38%         |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>1.655,91</b>        | <b>275.521</b>              | <b>100,00%</b> |

### *2.5.1.3. Procedimientos Especiales*

En el curso de los procedimientos ejecutivos llevados a cabo por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria pueden verse afectados derechos e intereses legítimos de terceras personas.

La defensa de los mismos, al ser la Administración tributaria a la vez titular del crédito y órgano ejecutante, se articula a través de un procedimiento específico, previo al ejercicio por el interesado de las correspondientes acciones civiles ante los Juzgados y Tribunales, que tiene como finalidad primordial evitar en lo posible estas acciones. Se trata de las tercerías que, atendiendo a la pretensión del demandante, pueden ser de dominio -si se trata de liberar bienes que fueron trabados al considerarse de titularidad del deudor según información obtenida de registros públicos o de terceros- o de mejor derecho, si lo que se pretende es la satisfacción de un crédito con preferencia al de la Hacienda Pública.

La Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1998 amplía las competencias de los Delegados de la Agencia Tributaria para la resolución de este tipo de reclamaciones. A su vez, se ha delegado en el Subdirector General de Procedimientos Especiales el ejercicio de las competencias atribuidas al Director del Departamento de Recaudación en esta materia.

Durante el año 2000 se han presentado 288 reclamaciones y se ha resuelto 518.

### **2.5.2. Control y seguimiento de los ingresos derivados de las tasas de la Hacienda Pública**

En relación con las tasas cuya gestión está atribuida a Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, se efectúa por el Departamento de Recaudación el control y seguimiento quincenal de los ingresos realizados en concepto de tasas a través de las Entidades colaboradoras de la Agencia Tributaria, así como la distribución a los órganos gestores de las diferentes tasas de la información de detalle de sus ingresos habidos en cada quincena. Cuando se trata de tasas gestionadas por Organismos Autónomos y afectadas al respectivo presupuesto, se propone quincenalmente el pago a los mismos de la recaudación obtenida en la quincena correspondiente.

El importe correspondiente a tasas ingresadas a través de entidades colaboradoras y controlados por la Agencia Tributaria ha ascendido durante 2000 a 305 millones de euros (50.719 millones de pesetas).

Por otra parte, el importe recaudado a través de cuentas restringidas correspondientes a Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos ha sido de 695 millones de euros (115.645 millones de pesetas). El Departamento de Recaudación rea-

liza un seguimiento mensual de estos ingresos a través de la información suministrada por los Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos titulares de estas cuentas.

El importe total recaudado por tasas durante el año 2000 ha sido de 1.043 millones de euros (173.459 millones de pesetas), con el detalle que se refleja en el cuadro 4.50.

*Cuadro 4.50*  
**RECAUDACIÓN LÍQUIDA DE TASAS EN VOLUNTARIA**

|  | Millones de ptas. | Millones de    |
|--|-------------------|----------------|
| 1. A través de Entidades colaboradoras | 50.719,0          | 304,8          |
| 2. A través de cuentas restringidas *  | 115.645,4         | 695,0          |
| 3. Mediante efectos timbrados          | 1.642,9           | 9,9            |
| 4. Tasas consulares                    | 5.452,4           | 32,8           |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>173.459,7</b>  | <b>1.042,5</b> |

\* Total recaudado mediante cuentas restringidas correspondientes a Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos.

Además, se han tramitado 2.538 expedientes de devolución de ingresos indebidos de tasas en periodo voluntario gestionadas por los Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos, por un importe total de 697.174 euros (116 millones de pesetas).

### **2.5.3. Control sobre las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria**

Las entidades de depósito –Banca privada, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito- que cuenten con la preceptiva autorización, pueden actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria. A 31 de diciembre de 2000 tenían esta condición 209 entidades.

Durante el año 2000 se han fortalecido los sistemas de seguimiento y control de las entidades colaboradoras. En este sentido, se practicaron actuaciones de comprobación sobre dieciocho entidades, cinco de ellas desde un punto de vista integral, así como sobre veinte entidades adicionales con objeto de verificar los resultados de trabajos comunicados por las mismas en el procedimiento de embargo de cuentas en ellas abiertas. En el marco de estas actuaciones, bien debido a irregularidades detectadas en las actuaciones incluidas en el Plan Parcial de Control Tributario de Recaudación, o bien por hechos puntuales puestos en conocimiento por los órganos territoriales de la Agencia Tributaria, se ha procedido a la apertura de quince expedientes sancionadores a diversas entidades colaboradoras.

A lo largo del ejercicio 2000 se resolvieron trece expedientes, con el resultado de

la adopción de medidas restrictivas (suspensión temporal) de la autorización concedida a las entidades expedientadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, y se practicaron 222 liquidaciones de intereses de demora a 93 entidades por ingresos fuera de plazo. El importe de los intereses de demora liquidados supera los 240.400 euros (40 millones de pesetas).

### **3. CATASTRO E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **3.1. GESTIÓN CATASTRAL Y DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### ***3.1.1. Gestión catastral***

En el modelo establecido en la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales se distingue entre gestión catastral y gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La primera es competencia de la Dirección General del Catastro, mientras que la segunda es compartida con las Corporaciones Locales, correspondiendo al Estado la fijación de las bases impositivas y liquidables del impuesto, y a los municipios la selección del tipo de gravamen y la fijación de la cuota, previa aplicación de los beneficios fiscales que procedan.

Es igualmente competencia de la Dirección General del Catastro el ejercicio de las funciones de inspección respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aspecto al que se destina un apartado específico.

##### ***3.1.1.1. Actuaciones generales***

El año 2000 ha ofrecido unos resultados claramente satisfactorios en algunos tipos de expedientes, por lo que respecta a las funciones de mantenimiento y actualización de la información acumulada en las bases de datos catastrales, que se lleva a efecto por las Gerencias Territoriales a través de la tramitación de los oportunos expedientes.

En concreto, en el pasado año se han producido los mejores resultados del período 1993-2000, especialmente en los siguientes expedientes:

- Cambios de dominio en inmuebles urbanos (expediente 901): a pesar de que se han producido más declaraciones de cambio de dominio que en los 5 años anteriores (1.585.750 frente a los 1.210.516 presentados en 1999) las Gerencias han sido capaces de absorber la práctica totalidad de dicho importante incremento tramitándose 1.602.698 expedientes.
- Altas de unidades urbanas por nueva construcción (expediente 902 N.C.): se han tramitado 138.057 expedientes que incluyen 595.617 unidades urba-

nas, lo que supone una cifra record en relación con ejercicios anteriores en cuanto al número de unidades urbanas

- Recursos: en el presente ejercicio se han tramitado 233.861 expedientes, frente a los 218.253 tramitados en 1999. Incremento importante habida cuenta de la dificultad de tramitación de esta clase de expedientes.
- Nuevas unidades urbanas por otro tipo de alteraciones (expediente 902 O.A.): se ha producido una mayor entrada de expedientes de este tipo que en 1999 habiéndose dado por las Gerencias una respuesta adecuada a dicha carga de trabajo al haberse tramitado 75.655 expedientes, lo que supera la cifra de 71.486 documentos presentados.
- Cambios de dominio de inmuebles rústicos (expedientes 903): los resultados respecto al año anterior son superiores. Se han presentado 166.110 declaraciones, tramitándose por las Gerencias 171.164 cambios de dominio de fincas rústicas. En este tipo de expedientes se ha reducido el pendiente.
- Segregaciones y agrupaciones de rústica (expedientes 905): en esta clase de declaraciones los resultados han sido, igualmente, superiores al ejercicio anterior, con 22.269 expedientes entrados y 22.986 resueltos.
- Por el contrario se han producido menores resultados que el año anterior exclusivamente en los expedientes de otras alteraciones en fincas rústicas (expedientes 904). Se ha producido menor entrada que el año anterior (58.325 expedientes), habiendo dado a ello la respuesta adecuada por las Gerencias Territoriales que han tramitado 67.256 expedientes.

El detalle de la tramitación de estos expedientes ordinarios durante 2000 queda recogido en el Cuadro 4.51, donde se refleja la distribución de los distintos tipos de documentos gestionados y su estructura porcentual.

Se han tramitado un total de 5.417.148 documentos, siendo el apartado numéricamente más importante el correspondiente a las declaraciones de altas o de alteraciones del orden físico, económico o jurídico, 2.077.816, que han experimentado un aumento del 19,75%, con respecto al año anterior.

El mayor incremento (61,39%) se produce en la tramitación de declaraciones de segregaciones y agrupaciones de rústica, seguido por los experimentados por las declaraciones de transmisiones de dominio de urbana (27,72%) otras alteraciones de urbana (10,92%) y cambios de dominio de rústica (3,14%).

Con un 16,23% del número total de documentos tramitados, los certificados han experimentado una disminución del 6,94% en relación con 1999, aunque su número continúa siendo elevado, 879.368. Esta disminución se debe, en buena medida, a la mejor coordinación entre administraciones, lo que evita al ciudadano tener que aportar

certificaciones al ser remitida directamente esta información por el Catastro al órgano gestor.

En cuanto a las notificaciones individuales de valores provenientes de revisión supusieron un 31,41% del total de los documentos tramitados. En 2000 se revisaron 169 municipios lo que dio origen a 1.701.448 notificaciones.

En relación con el apartado "Otros documentos", en el que se recogen los informes emitidos para Tribunales, Consejo para la Defensa del Contribuyente, etc., se ha producido una disminución del 13,86% respecto a 1999. Por el contrario en la tramitación de los expedientes que se incluyen en el epígrafe "Otros", que se refiere fundamentalmente a actuaciones a instancia de los particulares o declaraciones de instituciones, han aumentado un 21,48%.

*Cuadro 4.51*

**TIPOS DE DOCUMENTOS GESTIONADOS Y SU ESTRUCTURA PORCENTUAL.  
AÑO 2000**

| Tipos de documentos gestionados   | Nº de documentos | Estructura porcentual |
|---|------------------|-----------------------|
| Recursos  | 233.861          | 4,32%                 |
| Inscripciones   |                  |                       |
| 901 Declaraciones de transmisión de dominio (urbana)  | 1.602.698        | 29,59%                |
| 902 N. C. Altas urbana  | 138.057          | 2,55%                 |
| 902 O.A. otras alteraciones urbana  | 75.655           | 1,40%                 |
| 903 Transmisiones de dominio rústica  | 171.164          | 3,16%                 |
| 904 Otras alteraciones rústica  | 67.256           | 1,24%                 |
| 905 Segregaciones rústica   | 22.986           | 0,42%                 |
| Total inscripciones   | 2.077.816        | 38,36%                |
| Notificaciones individuales de valores  | 1.701.448        | 31,41%                |
| Certificaciones   | 879.368          | 16,23%                |
| Otros documentos:   |                  |                       |
| Informes (Tribunales, Consejo Defensa Contribuyentes, Patrimonio, A.E.A.T., otros)  | 30.201           | 0,56%                 |
| Otros (Actuaciones a instancia de particulares, Administraciones e instituciones, corrección de discrepancias (art. 77.4 L.R.H.L.)) | 494.454          | 9,13%                 |
| Total otros documentos  | 524.655          | 9,69%                 |

Mención aparte merecen los recursos que, aunque numéricamente suponen sólo el 4,32% del total de los documentos tramitados, tienen gran importancia a la hora de afianzar la calidad de la información contenida en las bases de datos catastrales.

En 2000 ha aumentado un 7,15% el número de recursos resueltos con respecto a 1999, debido a un aumento en la entrada de los mismos derivada de la revisión de 484.933 unidades urbanas más que en dicho año y a pesar de la disminución en el ni-

vel de litigiosidad en parte explicable por la consolidación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de una reducción aplicable a los inmuebles afectados por procesos de revisión de valores, reducción que, determinada en función del aumento del valor catastral de cada inmueble, irá decreciendo en el tiempo durante un período de diez años, aumentando correlativamente la base liquidable, escalonándose así la incorporación a la tributación de los nuevos valores catastrales.

### 3.1.1.2. Convenios de colaboración con Corporaciones Locales en materia de gestión catastral.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, la Dirección General del Catastro ha venido suscribiendo en los últimos años una serie de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales, que han redundado en un notable incremento en la capacidad de tramitación de expedientes y en una mejora significativa del grado de actualización de la información catastral.

El objeto de dichos convenios puede referirse a la práctica totalidad de las funciones de Gestión Catastral, con excepción de la coordinación de valores catastrales. Estos convenios pueden desarrollarse a través de dos regímenes jurídicos diferentes: a) el de delegación de funciones, que implica un traslado de competencias del órgano delegante a aquél que recibe la delegación; b) el de prestación de servicios, que, por el contrario, no supone trasvase de competencias entre los entes colaborantes. Gran parte de los convenios suscritos están sujetos a un régimen mixto, por el que determinadas funciones se delegan en la entidad colaboradora y el resto se somete al régimen de prestación de servicios.

Cuadro 4.52

#### CONVENIOS SUSCRITOS CON CORPORACIONES

| Unidades urbanas por municipios | Nº convenios | Municipios |        | Unidades urbanas |        |
|---------------------------------|--------------|------------|--------|------------------|--------|
| Hasta 1.000                     | 3            | 3          | 0,54%  | 2.839            | 0,14%  |
| De 1.001 a 15.000               | 77           | 77         | 13,77% | 439.760          | 22,54% |
| De 15.001 a 50.000              | 13           | 13         | 2,33%  | 319.692          | 16,38% |
| Más de 50.000                   | 7            | 471        | 84,26% | 1.207.624        | 61,89% |
| Total                           | 100          | 564        |        | 1.969.915        |        |

Desde la entrada en vigor del citado Real Decreto hasta el 31 de diciembre de 2000, se han firmado 1.482 convenios de colaboración, que afectan a 12.966.873 unidades urbanas, lo que supone un porcentaje del 48,80% del número total de unidades a las que se extiende la competencia de la Dirección General. De estos convenios, se han firmado 19 con Diputaciones Provinciales además del suscrito con el Cabildo Insular de Tenerife. Estos 20 convenios afectan a 1.943 municipios con 4.519.399 unidades.

Los 1.462 convenios restantes han sido suscritos con Ayuntamientos, con un total de 8.827.505 unidades urbanas.

En el Cuadro 4.52 se refleja la distribución en intervalos por unidades urbanas de los convenios firmados en 2000.

Además, en dicho año se ha firmado el primer convenio de Gestión Catastral con el Ayuntamiento de El Egido (Almería) en materia rústica, que enmarca la tramitación de todos los expedientes de alteraciones catastrales relativos a bienes inmuebles de naturaleza rústica, y que afecta a 17.686 parcelas con una superficie de 20.161 Hectáreas.

### 3.1.1.3. Convenios de Cartografía Catastral

En la línea de ejercicios anteriores la de la Dirección General del Catastro, ha firmado a lo largo del año 2.000 un Convenio en materia de Cartografía Catastral con el municipio que se refleja en el Cuadro 4.53.

Este convenio ha venido a satisfacer las necesidades de las Instituciones firmantes para disponer de una buena cartografía en soporte informático que puede ser utilizada en la gestión propia por el Ayuntamiento, Diputación o Comunidad Autónoma, así como por la Dirección General del Catastro, al tiempo que permiten un importante ahorro de medios y tiempo para las Administraciones.

Cuadro 4.53

#### **CONVENIOS FIRMADOS EN MATERIA DE REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL**

| Gerencia Regional | Gerencia Territorial | Organismo firmante      |
|-------------------|----------------------|-------------------------|
| Galicia           | A Coruña             | Ayuntamiento de Oleiros |

### 3.1.1.4. Implantación del procedimiento de coordinación con Notarios y Registradores de la Propiedad a través de la Referencia Catastral y comunicación de documentos autorizados o inscritos de los que se deriven alteraciones catastrales.

La Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, introdujo una medida importante para lograr una mayor coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, dando así respuesta a la demanda social que, de forma creciente, viene exigiendo la aproximación entre dos Instituciones llamadas a cumplir diferentes misiones, pero que tienen un ámbito común de actuación que no es otro que el territorio.

La medida establecida consiste en incluir de manera obligatoria la referencia catastral de los inmuebles en los documentos públicos autorizados por los Notarios, así

como en las inscripciones que se practican en el Registro de la Propiedad.

La referencia catastral se acredita mediante la presentación del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que consta esta información, habiéndose constatado en las visitas realizadas a las Gerencias del Catastro que durante el pasado año la gran mayoría de los documentos públicos autorizados relativos a actos o negocios con transcendencia sobre el Catastro incluyen dicha referencia.

En supuestos transitorios, en los que no existe recibo, como es el caso de una segregación de fincas que no ha sido declarada al Catastro, la referencia catastral se acredita mediante certificaciones o acreditaciones expedidas al efecto por las Gerencias del Catastro, todo ello con el fin de no paralizar ni poner trabas al tráfico inmobiliario. En el Cuadro 4.54 puede apreciarse, de forma desglosada, el volumen de las mismas.

Por otra parte, dicha Ley citada, según la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Notarios y Registradores de la Propiedad remitirán a las Gerencias Territoriales del Catastro información relativa a los documentos por ellos autorizados o inscritos de los que se deriven alteraciones catastrales.

*Cuadro 4.54*

**COORDINACIÓN CON NOTARIOS Y REGISTRADORES A TRAVÉS DE LA REFERENCIA CATASTRAL. AÑO 2000**

| Tipo de documento solicitado                             | Nº de documentos expedidos |
|--|----------------------------|
| Certificaciones acreditativas de la Referencia Catastral | 21.318                     |
| Comunicaciones de referencia catastral                   | 12.857                     |

La Orden conjunta del Ministerio de Economía y Hacienda y Justicia de 23 de junio de 1999 regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de comunicación que se establece en la misma, delimitando, en el ámbito material, que sólo es aplicable, por el momento, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y, en el ámbito temporal, a los actos, negocios y documentos que contengan las actuaciones objeto de información producidos a partir del 1 de enero de 1999.

Durante este año 2000 los Notarios y Registradores de la Propiedad han comunicado a las Gerencias Territoriales del Catastro 2.360.433 alteraciones catastrales, derivadas de los documentos por ellos autorizados o inscritos.

*3.1.1.5. Gestión de las Tasas por Inscripción y Acreditación Catastral.*

A lo largo del ejercicio 2000 se ha realizado la gestión y liquidación ordinaria tanto de la tasa por inscripción catastral como de la de acreditación catastral. Constituye el

hecho imponible de la primera la inscripción en los Catastros Inmobiliarios, a petición de parte, de los actos en virtud de los cuales se producen alteraciones de índole física, jurídica o económica en los inmuebles, como es el caso de obras nuevas, demoliciones, segregaciones, cambios de cultivo, etc.

Por su parte, constituye el hecho imponible de la tasa de acreditación catastral la expedición, igualmente a instancia de parte, de los documentos acreditativos de los datos de cualquier tipo que figuren en el Catastro.

Cabe indicar que durante 2000 se ha recaudado por liquidaciones correspondientes a la tasa por inscripción catastral, la cantidad de 5,22 millones de euros (868 millones de pesetas). Por su parte, como consecuencia de las liquidaciones practicadas de la tasa por acreditación catastral, se ha recaudado por este concepto 8,29 millones de euros (1.379 millones de pesetas).

#### *3.1.1.6. Actuaciones de gestión derivadas de los procesos de revisiones catastrales.*

Durante 2000 se procedió a la revisión de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en 169 municipios. Los nuevos valores derivados de dicha revisión entrarán en vigor el 1 de enero de 2001.

Este proceso de revisión ha dado lugar a la emisión de 1.701.448 notificaciones individuales de valores. En el Cuadro 4.55 puede apreciarse que dichas notificaciones han dado origen a 35.456 recursos de reposición, que suponen un porcentaje de sólo el 2,08% del total de unidades revisadas.

Por otra parte, las Gerencias Territoriales, unas veces de oficio y otras a instancia de los interesados, han actuado para corregir los errores materiales o aritméticos detectados en el proceso de revisión. Estas actuaciones se recogen en el Cuadro 4.46 bajo el epígrafe de Otras actuaciones y, como puede observarse en el mismo, han supuesto, 16.354 correcciones en la base de datos que, como en el caso de los recursos, se incorporarán a los padrones de 2001.

#### **3.1.2. Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, son los propios Ayuntamientos quienes asumen la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual posibilita no obstante, la delegación de dichas facultades de gestión en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integrados.

*Cuadro 4.55*  
**ACTUACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN 2000 - EFECTOS 2001**  
**RESUMEN POR GERENCIAS REGIONALES**

| Gerencia Regional    | Nº municipios | Notif. impresas  | Recursos de reposición | Otras actuaciones |
|----------------------|---------------|------------------|------------------------|-------------------|
| Andalucía Occidental | 14            | 459.697          | 8.797                  | 3.727             |
| Andalucía Oriental   | 5             | 35.400           | 628                    | 860               |
| Aragón               | 10            | 54.558           | 1.292                  | 1.175             |
| Asturias             | 3             | 53.040           | 150                    | 34                |
| Baleares             | 2             | 4.272            | 135                    | 0                 |
| Canarias             | 5             | 53.539           | 1.118                  | 910               |
| Cantabria            | 5             | 19.589           | 380                    | 175               |
| Castilla y León      | 22            | 59.564           | 2.574                  | 262               |
| Castilla-La Mancha   | 12            | 43.582           | 1.316                  | 1.071             |
| Cataluña             | 13            | 252.946          | 3.296                  | 368               |
| Extremadura          | 10            | 18.173           | 1.076                  | 861               |
| Galicia              | 7             | 110.719          | 2.329                  | 1.117             |
| Madrid               | 37            | 283.299          | 9.385                  | 1.539             |
| Murcia               | 2             | 16.563           | 136                    | 74                |
| La Rioja             | 3             | 9.434            | 665                    | 0                 |
| Valencia             | 19            | 227.073          | 2.179                  | 4.181             |
| <b>Total</b>         | <b>169</b>    | <b>1.701.448</b> | <b>35.456</b>          | <b>16.354</b>     |

*Cuadro 4.56a*  
**GESTIÓN TRIBUTARIA DEL I.B.I. SEGÚN INTERVALOS DE POBLACIÓN.**  
**AÑO 2000**

| Total habitantes         | En Municipios con gestión por la Diputación |                               | En Municipios con gestión por el Ayuntamiento |                                 |               |
|--------------------------|---|-------------------------------|---|---------------------------------|---------------|
| 37.220.906               | 12.216.787                                  | 32,82%                        | 25.004.119                                    | 67,18%                          |               |
| Población Habitantes     | Total Municipios                            | Con gestión por la Diputación |   | Con gestión por su Ayuntamiento |               |
| Menos de 5.000 hab.      | 6.517                                       | 5.855                         | 89,84%  | 662                             | 10,16%        |
| De 5.000 a 20.000 hab.   | 788   | 527                           | 66,88%  | 261                             | 33,12%        |
| De 20.001 a 50.000 hab.  | 169   | 64                            | 37,87%  | 105                             | 62,13%        |
| De 50.000 a 100.000 hab. | 60  | 13                            | 21,67%  | 47                              | 78,33%        |
| Más de 100.000 hab.      | 50  | 1                             | 2,00%   | 49                              | 98,00%        |
| <b>Total</b>             | <b>7.584</b>                                | <b>6.460</b>                  | <b>85,18%</b>                                 | <b>1.124</b>                    | <b>14,82%</b> |

*Cuadro 4.56b.*  
**GESTIÓN TRIBUTARIA DEL I.B.I. SEGÚN INTERVALOS DE UNIDADES URBANAS.**  
**AÑO 2000**

| Total unidades urbanas       | En Municipios con gestión por la Diputación |                               | En Municipios con gestión por el Ayuntamiento |              |               |
|------------------------------|---|-------------------------------|---|--------------|---------------|
| 26.570.274                   | 9.944.425                                   | 37,43%                        | 16.625.849                                    | 62,57%       |               |
| Población Municipios         | Total Municipios                            | Con gestión por la Diputación | Con gestión por su Ayuntamiento               |              |               |
| Menos de 1.000 u.u.          | 4.591                                       | 4.275                         | 93,12%  | 316          | 6,88%         |
| De 1.001 a 15.000 u.u.       | 2.722                                       | 2.122                         | 77,96%  | 600          | 22,04%        |
| De 15.001 a 50.000 u.u.      | 209   | 60                            | 28,71%  | 149          | 71,29%        |
| Más de 50.000 u.u. a 200.000 | 53  | 3                             | 5,66%   | 50           | 94,34%        |
| Más de 50.000 u.u.           | 9   | 0                             | 0,00%   | 9            | 100,00%       |
| <b>Total</b>                 | <b>7.584</b>                                | <b>6.460</b>                  | <b>85,18%</b>                                 | <b>1.124</b> | <b>14,82%</b> |

En los Cuadros 4.56 a y b se refleja la situación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2000, en donde se aprecia el importante papel desempeñado por las Diputaciones Provinciales las cuales, a través de la delegación obtenida de los propios municipios, gestionan ya el 38% de las unidades urbanas, situadas en municipios donde vive el 33% de la población. No cabe duda que las Diputaciones Provinciales se están convirtiendo en importantes interlocutores en lo que a gestión del I.B.I. se refiere, siendo esta presencia prácticamente única en lo que se refiere a pequeños municipios.

### **3.1.3. Actuaciones de inspección**

#### *3.1.3.1. Inspección de bienes inmuebles de naturaleza urbana*

Las actuaciones inspectoras formalizadas por las Gerencias Territoriales, durante el período de enero a diciembre del año 2.000 se resumen en las cantidades siguientes:

*Cuadro 4.57*  
**ACTUACIONES Y OTRAS MAGNITUDES DE LA INSPECCIÓN URBANA 2000**

| Número de actuaciones | Valor catastral (millones de ) | Valor catastral (millones de ptas.) | Importe sanción (miles de ) | Importe sanción (miles de ptas.) |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 34.437                | 2.193,80                       | 365.018                             | 380,15                      | 63.251                           |

Los resultados alcanzados se sitúan, respecto al número de actuaciones, en un 91,85 % del total previsto por el Plan Nacional, debido a la carga habida de revisiones catastrales para el período 2.000-2.001.

### 3.1.3.2. Inspección de bienes inmuebles de naturaleza rústica

Los resultados alcanzados por las actuaciones de Inspección de Rústica, reflejados en el Cuadro 4.58 respecto a los objetivos marcados por el Plan de Inspección, han supuesto un nivel de cumplimiento del 100,05 % en cuanto al número de actuaciones Previstas.

Cuadro 4.58

#### **ACTUACIONES Y OTRAS MAGNITUDES DE LA INSPECCIÓN RÚSTICA 2000**

| Número de actuaciones | Valor catastral (millones de ptas.) | Valor catastral (millones de ) | Importe sanción (miles de ptas.) | Importe sanción (miles de ) |
|-----------------------|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 21.988                | 20.540                              | 123,45                         | 24.024                           | 144,39                      |

El Plan de Inspección sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica ha mantenido actuaciones de comprobación relacionadas con las declaraciones de alteraciones catastrales por cambio de cultivo que pueden dar lugar a la obtención de ayudas de la Política Agraria Común y actuaciones de investigación orientadas a aquellos casos en que las alteraciones no se han declarado.

Se ha mejorado el cumplimiento de años anteriores, debido a que en algunas Gerencias Territoriales ha disminuido el nivel de trabajo de renovación del catastro rústico, lo que ha permitido mayor dedicación a las actuaciones inspectoras.

## 3.2. LOS CATASTROS INMOBILIARIOS URBANO Y RÚSTICO

### 3.2.1. El Catastro Urbano

En este apartado se describen los trabajos relativos a la coordinación de valores, estudios de mercado inmobiliario y redacción de Ponencias, todos ellos vinculados a las revisiones catastrales, así como otros trabajos específicos de cartografía urbana.

#### 3.2.1.1. Coordinación de valores

Las Juntas Técnicas Territoriales celebraron en conjunto un total de 44 reuniones para la aplicación de los criterios-marco de coordinación en su ámbito territorial y para la verificación de la coordinación de las 169 Ponencias de Valores de los municipios en revisión. Se coordinaron además 119 modificaciones de ponencias por cambios en los planeamientos, 5 modificaciones de ponencia para incorporar presas y 2 ponencias especiales.

### 3.2.1.2. Estudios de mercado

Para redactar las Ponencias a que se ha hecho referencia en el apartado anterior se realizaron estudios de mercado en la mayoría de los 169 municipios. El trabajo supuso la recogida de la totalidad de los datos necesarios, de conformidad con las normas de valoración existentes, así como el mantenimiento de estudios realizados con anterioridad, con inclusión de nuevas muestras y elaboración de conclusiones. En municipios en los que no fue posible la realización de los estudios al no existir actividad apreciable del mercado inmobiliario, se utilizó un modelo matemático de regresión múltiple, que permitió a la Junta Técnica Territorial correspondiente la fijación de valores de referencia a los que se deberían ajustar las Ponencias de Valores de este grupo de municipios.

En los municipios con mayor número de unidades urbanas para las actuaciones preparatorias de las Ponencias que deberán aprobarse en el primer semestre del año 2.001 realizadas durante el segundo semestre del ejercicio 2.000 se contrató con empresas de servicios la toma de muestras de mercado. En el resto de los municipios incluidos en el Plan de Trabajos se ha llevado a efecto un seguimiento del mercado y recogida de muestras por los Servicios Técnicos de las Gerencia.

### 3.2.1.3. Resultados de las revisiones catastrales

La situación de los Catastros Inmobiliarios Urbanos revisados es la que se refleja en el Cuadro 4.50. En él pueden observarse, como ya se ha dicho, que durante el año 2.000 se ha actuado sobre 169 municipios cuyos bienes inmuebles, con valores revisados, han entrado en tributación el 1 de enero de 2.001. Entre dichos municipios figuran 12 municipios con más de 20.000 unidades; de acuerdo con los datos recogidos en el Cuadro 4.51.

Cuadro 4.59

#### SITUACIÓN DE LAS REVISIONES CATASTRALES

| Año de revisión (1) | Número de municipios | Gerencia Regional |
|---------------------|----------------------|-------------------|
| 1.994               | 152                  | 1.314.831         |
| 1.995               | 278                  | 2.876.246         |
| 1.996               | 89                   | 3.455.092         |
| 1.997               | 130                  | 1.913.908         |
| 1.998               | 125                  | 874.174           |
| 1.999               | 159                  | 1.341.490         |
| 2.000               | 169                  | 1.639.952         |

(1) Los trabajos de revisión realizados cada año tienen su entrada en vigor desde el 1 de enero del siguiente año.

*Cuadro 4.60*  
**MUNICIPIOS CON MÁS DE 20.000 u.u. REVISADOS EN 2000**

| Municipios con más de 20.000 U.U. |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| Antequera                         | Móstoles             |
| Collado Villalba                  | Pozuelo de Alarcón   |
| Elche                             | Puerto de la Cruz    |
| Gavá                              | Reus                 |
| Langreo                           | Rubí                 |
| La Línea de la Concepción         | Villagarcía de Arosa |

En el Cuadro 4.61. figuran los datos globales correspondientes a los 169 municipios revisados durante el ejercicio 2.000.

*Cuadro 4.61*  
**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS VALORES CATASTRALES ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN**  
(En €)

| Número de Municipios | Datos padrón 2000 |                   |           | Datos padrón 2001 (1) |                   |           |                   | Incrementos |        |          |       |
|----------------------|-------------------|-------------------|-----------|-----------------------|-------------------|-----------|-------------------|-------------|--------|----------|-------|
|                      | U.U.              | V. Catastral      | V. Medio  | U.U.                  | V. Catastral      | V. Medio  | B. Liquidable     | U.U.        | V. C.  | V. C. M. | B.L.  |
| 169                  | 1.639.952         | 35.247.758.379,00 | 21.493,20 | 1.698.186             | 71.457.758.379,00 | 42.078,00 | 39.537.168.462,00 | 3,55        | 102,73 | 95,77    | 12,17 |

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS VALORES CATASTRALES ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN**  
(En pesetas)

| Número de Municipios | Datos padrón 2000 |                   |           | Datos padrón 2001 (1) |                    |           |                   | Incrementos |        |          |       |
|----------------------|-------------------|-------------------|-----------|-----------------------|--------------------|-----------|-------------------|-------------|--------|----------|-------|
|                      | U.U.              | V. Catastral      | V. Medio  | U.U.                  | V. Catastral       | V. Medio  | B. Liquidable     | U.U.        | V. C.  | V. C. M. | B.L.  |
| 169                  | 1.639.952         | 5.864.731.705.053 | 3.576.161 | 1.698.186             | 11.889.323.362.265 | 7.001.190 | 6.578.431.311.759 | 3,55        | 102,73 | 95,77    | 12,17 |

(1) Datos previstos hasta el cierre de los Padrones de 2001

### **3.2.2. El Catastro Rústico**

Las tareas de actualización de la información catastral se fundamentan en la existencia previa de ortofotoplanos, por lo que para realizar este proceso de modernización es necesario contar con este tipo de cartografía antes de iniciar los correspondientes trabajos. En el año 2000 se ha contratado la ejecución de ortofotoplanos de 230.000 hectáreas correspondientes a municipios que no disponían de ellos y cuya actualización del Catastro de Rústica esta programada que se inicie en el año próximo.

A partir de esta base cartográfica se capturan datos mediante técnicas de digitalización que permiten obtener un archivo informático de distintos elementos gráficos y que, esencialmente, contiene las coordenadas U.T.M. de las líneas, puntos y otros elementos definidos en la cartografía, codificando la identidad de cada uno de ellos. En la gran mayoría de las ocasiones, antes de iniciar las tareas de digitalización es necesario realizar una actualización de la información catastral existente para conse-

guir un producto final coherente y de calidad.

Basándose en el proceso descrito en los párrafos anteriores, durante el año 2000 se ha continuado con el desarrollo y finalización de las actuaciones previstas en el Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio, incluido en el Marco comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas de "Objetivo". Además, se han iniciado los trabajos de actualización de los datos del Catastro Rústico en 800 municipios que comprenden más de 5.700.000 hectáreas cuyo desglose según Gerencias Regionales se recoge en el cuadro siguiente:

*Cuadro 4.62*  
**CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE RENOVACIÓN DEL  
CATASTRO RÚSTICO EN 2000**

| Gerencia Regional    | Nº de Municipios | Superficie catastrada<br>(en hectáreas) |
|----------------------|------------------|---|
| Andalucía Occidental | 56               | 739.535                                 |
| Andalucía Oriental   | 83               | 857.035                                 |
| Aragón               | 130              | 876.775                                 |
| Asturias             | 1                | 6.311                                   |
| Baleares             | 7                | 70.150                                  |
| Canarias             | 22               | 208.638                                 |
| Castilla-La Mancha   | 62               | 834.285                                 |
| Castilla-León        | 207              | 924.221                                 |
| Cataluña             | 24               | 109.194                                 |
| Extremadura          | 36               | 389.764                                 |
| Galicia              | 1                | 3.808                                   |
| Madrid               | 35               | 132.782                                 |
| La Rioja             | 49               | 124.160                                 |
| Valencia             | 87               | 477.760                                 |
| <b>Total</b>         | <b>800</b>       | <b>5.745.418</b>                        |

### 3.3. INFORMÁTICA CATASTRAL

La gestión de los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro durante el año 2000 ha continuado las actuaciones de los años anteriores diseñadas en el plan de sistemas vigente. Dichas actuaciones, realizadas por la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información, se pueden sintetizar en los siguientes aspectos.

### **3.3.1. Plan de renovación y modernización de los equipos informáticos.**

Las inversiones realizadas en equipamiento informático más importantes han sido las siguientes:

- Culminación del plan de renovación de todos los servidores de datos de las Gerencias Territoriales del Catastro, con la adquisición, durante el año 2000, de 32 servidores departamentales que van a dar servicio, durante los próximos años, a las Gerencias Territoriales de Albacete, Almería, Ávila, Badajoz, Cádiz, Cantabria, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Las Palmas, Lérida, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Vigo, Zamora, Ceuta, Melilla, Jerez de la Frontera, Cartagena y Gijón. El Sistema de Gestión Catastral (SIGECA) y el Sistema de Información Geográfico Catastral (SIGCA) van a funcionar sobre esta nueva plataforma UNIX común. Esta adquisición ha supuesto una inversión de más de 250 millones de pesetas.
- Adquisición de 600 ordenadores personales que se han distribuido en las Gerencias Territoriales como herramienta básica de los usuarios siguiendo la política de sustitución de los terminales existentes. La inversión realizada ha sido de 110 millones de pesetas.
- Modernización del parque de impresoras que mejoren los productos catastrales y la calidad de la información: impresoras láser de puesto, matriciales, de sistema y plotters para la impresión de planos. La inversión efectuada ha sido de 85 millones y continua el proyecto de modernización del parque de impresoras para las notificaciones, certificaciones y acuerdos derivados de la gestión catastral, así como el trazado de planos catastrales.
- Adquisición de licencias básicas software (SDE, Mapobjects, Arcview) para el nuevo sistema de gestión de la cartografía SIGCA2 (35 millones de pesetas).
- Puesta en funcionamiento del nuevo sistema de comunicaciones sobre Frame Relay, con servicio de British Telecom, lo que supone disponer de una red de datos con líneas permanentes de 48 Mb, que enlaza todas las Gerencias Territoriales y los servicios centrales de la Dirección General del Catastro, lo que ha permitido un fuerte desarrollo de los servicios informáticos internos y externos.

### **3.3.2. Aplicaciones de gestión catastral**

Durante el año 2000 se ha continuado la política de mejora y actualización de las aplicaciones informáticas existentes, así como el desarrollo de aplicaciones nuevas derivadas de los nuevos proyectos emprendidos por la Dirección General o del trata-

miento de nuevos datos integrados al sistema de información. Las actuaciones realizadas más importantes en los diferentes subsistemas han sido:

### 3.3.2.1. SIGECA

En el Sistema de Información de Gestión Catastral (SIGECA), que contiene las bases de datos catastrales alfanuméricas, y que gestiona todos los procedimientos catastrales de las Gerencias, se han implantado los siguientes módulos nuevos:

- a) Integración del registro de entrada y salida de documentos con el de las Delegaciones de Economía y Hacienda (RAYO).
- b) Consultas e informes de las bases de datos históricas. Especial importancia tiene la consulta y certificación de los Padrones del Impuesto sobre bienes históricos, a través de una base de datos centralizada a escala nacional.
- c) Mejoras en el tratamiento de los ficheros de intercambio con entidades colaboradoras (VARPAD, FINUR98).
- d) Consulta y certificaciones a la Base de Datos Nacional del Catastro desde SIGECA.
- e) Adaptación de los procedimientos de incorporación de fincas de suelo rústico a urbano y valoración de acuerdo con la nueva redacción del artículo 71.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2000.
- f) Consolidación del sistema de incorporación de la información de notarios y registradores de la propiedad a las bases de datos catastrales. Durante el año 2000 se han recibido, 25.000 ficheros con información catastral de los fedatarios públicos, de más de 2.300.000 alteraciones catastrales, lo que ha permitido incorporar más de medio millón de cambios de dominio a las bases de datos catastrales sin necesidad de presentar las declaraciones catastrales por los ciudadanos. No obstante, el grado de cumplimiento de los fedatarios de esta obligación no es total, y durante el año 2001 debe mejorarse notablemente.

### 3.3.2.2. BDNC

La Base de Datos Nacional de Catastro (BDNC), que ya estaba en producción a efectos de la generación de estadísticas, consultas y certificaciones desde los servicios centrales, depuración de datos de las Gerencias, y consolidación de datos identificativos de los titulares con la AEAT, se ha incrementado durante el 2000 con la puesta en marcha de los siguientes módulos, fundamentalmente gracias a la disponibilidad de líneas de datos permanentes entre la Dirección General y las Gerencias:

- a) Actualización periódica de la BDNC con los datos procedentes de las bases de datos de las Gerencias Territoriales, con descarga y consolidación semanal de datos.
- b) Accesibilidad de todas las Gerencias Territoriales del Catastro a la BDNC a través de SIGECA, para realizar funciones de consulta y certificación contra la misma, superando el ámbito territorial que tenían las certificaciones catastrales que se reducía al ámbito provincial.
- c) Módulo de generación de estadísticas para la representación de las mismas sobre mapas temáticos que compondrán el Atlas digital del Catastro, que se podrá publicar en la página web.
- d) Adaptación del módulo de verificación de persona (VERIPER) que ha permitido llevar el seguimiento del plan de calidad de titulares catastrales, consiguiéndose una mejora sustancial en los identificadores de los titulares catastrales.
- e) El suministro de información masiva, procedente de BDNC a otras Administraciones Públicas, está siendo una realidad cada vez más frecuente, pero dada su trascendencia, cabe destacar que la información (gráfica y alfanumérica) suministrada al Instituto Nacional de Estadística durante este ejercicio, dentro de un proyecto de cruce y coordinación de los callejeros del Catastro y del INE, ha permitido a este organismo disponer de una información que hace innecesaria la operación de campo del Censo de edificios y locales, lo que ha supuesto un ahorro de 6.000 millones de pesetas.

### 3.3.2.3. SIGCA

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (SIGCA), se ha culminado el proceso de desarrollo del nuevo sistema (SIGCA2), que permite mayor facilidad del uso de la cartografía por todos los usuarios de la Gerencia, mejorar los procesos de consulta y certificación de los datos gráficos y alfanuméricos de cara a la atención al ciudadano, y sobre todo el mantenimiento y actualización de la misma, todo ello con una mayor integración del sistema con SIGECA.

Durante el año 2000 se ha realizado una experiencia piloto en las Gerencias Territoriales de Zaragoza, con pleno éxito, lo que permitirá su implantación generalizada a las Gerencias del Catastro sobre los nuevos servidores durante el año 2001. Asimismo ya se ha utilizado SIGCA2 para los procesos de atención al público de las revisiones catastrales realizadas en el año 2000, entre las que destacan las de los municipios de Sevilla y Tarragona.

### 3.3.2.4. MICROINFORMÁTICA

En el entorno microinformático se ha realizado durante el año 2000, las siguientes aplicaciones:

- a) Se ha adaptado la aplicación de LÍNEA DIRECTA a los nuevos servicios que presta derivados de la implantación de la Carta de Servicios de la Dirección General y los compromisos de calidad en ella contenidos.
- b) Programa PIZARRA, que constituye un sistema de validación y comprobación en origen de la información que deben remitir los notarios y registradores a las Gerencias Territoriales del Catastro. Está distribuida a través de la página web y en funcionamiento.
- c) Programa de Ayuda a la elaboración de Declaraciones Catastrales (PADECA), cuyo desarrollo se ha ultimado en el año 2000, y se distribuirá gratuitamente a través de Internet. Permite cumplimentar fácilmente los impresos de declaraciones catastrales sin errores, imprimir las declaraciones con un código PDF que facilite su carga en SIGECA sin necesidad de grabar los datos, y autoliquidar la Tasa por Inscripción Catastral. Tras el período de pruebas en una Gerencia piloto, se implantará durante el primer semestre de 2001.
- d) Desarrollo e implantación del programa VISUALORTOS, de visualización de ortofotografías digitales en entorno PC, que además permite realizar determinadas funciones de superficiación, asignación de referencias, localización de inmuebles urbanos en suelo rústico (diseminados), etc.
- e) Actualización del Programa de Atención al Ciudadano en los Municipios en Revisión (PACMER), para adaptarlo a los nuevos modelos de notificación de revisiones, y su integración con la aplicación SIGCA2.

### *3.3.2.5. Página web del catastro: el proyecto Ensenada*

Durante el año 2000 se ha iniciado un proceso de permanente modernización actualización y de los contenidos de la página web del catastro: carta de servicios, formularios, descarga de software (PIZARRA, CATASTRO...), bases de datos de cartografía, de municipios, publicación de las estadísticas, servicios, productos, normativa catastral, etc. Esta labor ha hecho que se incrementen paulatinamente las visitas a la página web, que han sido 55.000 aproximadamente durante el año 2000.

La Dirección General del Catastro, consciente de la importancia del uso de las nuevas tecnologías en la prestación de los servicios públicos en la actual sociedad de la información, ha presentado para su financiación con fondos europeos (FEDER) un programa operativo de creación de un Servicio Automatizado de Información Territorial, que pretende poner a disposición de los ciudadanos y los agentes, entidades y Administraciones que ejercen competencias sobre el territorio, la información sobre la propiedad inmobiliaria, tanto gráfica como alfanumérica, de que dispone el Catastro, a través de Internet. La financiación de este proyecto, que va a suponer inversiones de tres mil millones en los próximos años, va a permitir desarrollar servicios de teleadministración a través de aplicaciones web en Internet. Los servicios que, como mínimo se van a crear, son los siguientes:

- Servicio de consulta de datos catastrales.
- Servicio de certificación de datos catastrales.
- Servicio de elaboración y presentación de datos catastrales.
- Intercambiador de datos catastrales con Administraciones Públicas, entidades y fedatarios públicos.
- Servicio de difusión y venta de información catastral.

### 3.3.2.6. Planes de calidad de los datos catastrales

Dentro del Plan de Calidad del Catastro, y en el ámbito del tratamiento de la información se han emprendido dos planes de actuación:

- Plan de Calidad en la identificación de titulares catastrales: a través del desarrollo de aplicaciones informáticas específicas como VERIPER, la adaptación de SIGECA para dotarla de herramientas de información y la consolidación, depuración y cruce de información con los datos facilitados por la AEAT y la gestión de candidatos, se ha logrado, en el segundo año de funcionamiento del plan, mejorar la calidad de los identificadores de los titulares catastrales.

Los resultados del mismo se recogen en el siguiente cuadro:

*Cuadro 4.63*  
**RESULTADOS DEL PLAN DE CALIDAD DE LOS DATOS CATASTRALES**

|         | Nº total de titulares | Nº de titulares correctos a 1 de enero | %  | Nº de titulares correctos a 1 de diciembre | %    |
|---------|-----------------------|--|----|--|------|
| URBANA  | 16.957.312            | 13.579.655                             | 81 | 14.362.843                                 | 84,7 |
| RÚSTICA | 7.414.801             | 3.642.992                              | 48 | 4.033.365                                  | 54,4 |

- Plan de cruce y depuración de las bases de datos gráficas y alfanuméricas, a través del cual se ha cargado toda la cartografía catastral digitalizada disponible y se ha producido el cruce con los datos alfanuméricos, lo que ha permitido realizar labores de depuración, actualización y mejora de la calidad de los datos físicos, así como lograr la plena disponibilidad de las bases de datos cartográficas.

### 3.3.2.7. Área de estadística catastral.

Como viene siendo habitual desde 1990, se han elaborado durante el año 2000 las series estadísticas catastrales correspondientes a los datos catastrales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 1999 siguientes:

- Catastro Inmobiliario urbano. Estadísticas básicas por municipios.
- Catastro Inmobiliario rústico. Estadísticas básicas por municipios.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes de naturaleza rústica.
- Catastro Inmobiliario urbano. Estadística Nacional de Parcelas Catastrales.

Además de la habitual publicación de las series estadísticas a través del servicio de publicaciones del Ministerio, se ha procedido a la publicación electrónica de dichas series en formato CDROM y a través de Internet en la página web del Catastro.

#### **4. TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LA INFORMACIÓN**

Durante el año 2000 se ha continuado con la política de años anteriores de desarrollo de nuevas aplicaciones y mejora y actualización de las existentes, para adaptar el sistema informático de la Agencia Tributaria a las necesidades y objetivos de las distintas áreas que la integran.

##### **4.1. APLICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS INTERNOS Y APOYO A LA INSPECCIÓN**

###### ***4.1.1 Gestión integral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas***

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introdujo importantes novedades que motivaron la adaptación de las correspondientes aplicaciones informáticas, lo que unido al proceso de centralización de la gestión de este impuesto, ha dado lugar a un gran número de desarrollos en las distintas áreas operativas de la Agencia.

En el caso de los contribuyentes que no estando obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tienen derecho a devolución, el cálculo por parte de la Agencia Tributaria de la devolución que pudiera corresponderles a partir exclusivamente de los datos económicos proporcionados por terceros a través de las declaraciones informativas que están obligados a presentar, exige un adecuado control de la calidad de estos datos. Para ello se han generado herramientas de seguimiento de los obligados a presentar cada una de estas declaraciones informativas. Además, para garantizar que se dispone de la totalidad de los datos esperados de cada declarante, se desarrollan perfiles de viabilidad de liquidación, que permiten determinar si los datos disponibles de los contribuyentes son suficientes para realizar los cálculos de la devolución. Los registros recibidos a estos efectos se muestran en el cuadro 4.64.

*Cuadro 4.64*  
**PRESENTADORES Y REGISTROS POR MODELO**

| Modelo       | Concepto   | Presentadores    | Registros          |
|--------------|--|------------------|--------------------|
| 180          | Retenciones de arrendamientos urbanos                      | 632.000          | 891.000            |
| 181          | Préstamos hipotecarios                                     | 650              | 8.500.000          |
| 182          | Donativos  | 4.300            | 1.200.000          |
| 187          | Instituciones de inversión colectiva (Fondos de Inversión) | 110              | 33.040.000         |
| 188          | Retenciones Operaciones de capitalización de seguros       | 450              | 7.500.000          |
| 190          | Retenciones Rendimientos de Trabajo Personal               | 1.494.632        | 44.558.000         |
| 192          | Operaciones con Letras del Tesoro                          | 108              | 1.998.000          |
| 193          | Retenciones de capital mobiliario                          | 61.176           | 24.117.000         |
| 194          | Retenciones de capital mobiliario (implícitos)             | 255              | 1.248.000          |
| 196          | Retenciones de cuentas bancarias                           | 579              | 117.650.000        |
| 198          | Operaciones con activos financieros                        | 1.530            | 53.600.000         |
| 345          | Planes y fondos de pensiones                               | 779              | 3.980.000          |
| 346          | Subvenciones Agricultura y Ganadería                       | 412              | 1.950.000          |
| <b>Total</b> |  | <b>2.196.981</b> | <b>300.232.000</b> |

#### **4.1.2. Base de Datos Consolidada (B.D.C.)**

Se ha continuado con el proceso de centralización de aplicaciones y datos en la Base de Datos Consolidada. Destacan entre otras actuaciones:

- La gestión integral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y obtención de datos estadísticos.
- La opción de consulta individual de contribuyentes en la Base de Datos Consolidada, que va a sustituir e integrar las consultas en las bases de datos nacional y provinciales. Durante el tiempo en que coexistan se ofrecen posibilidades de cambiar entre ellas.
- El desarrollo de nuevas opciones en el Sistema Integrado de Recaudación: alta de deudas en vía ejecutiva de Aduanas, campañas de embargos de inmuebles, cuentas bancarias y fondos de inversión, contabilidad de avales y consolidación de apuntes contables.
- Inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria de movimientos, cálculo de saldos y liquidaciones trimestrales y renunciaciones, así como la realización de modificaciones en la contabilidad del Módulo de Información Contable (M.I.C.) y en la comunicación de las operaciones contables a la Intervención General de la Administración del Estado.
- La normalización de documentos utilizados por las áreas de gestión y recaudación, en el marco del procedimiento centralizado de gestión de notificaciones, según las especificaciones generadas por el grupo de trabajo creado al efecto.

- La implantación de nuevas funciones en la aplicación Document de generación interna de documentación y ayuda, y la creación de una opción en Intranet que permite acceder a la documentación estándar disponible en la red de área local.

#### **4.1.3. Sistema Integrado de Recaudación (S.I.R.)**

Además de las nuevas opciones desarrolladas en la Base de Datos Consolidada antes citadas, las actuaciones fundamentales han consistido en la modificación de las aplicaciones informáticas para continuar adaptándolas a la Instrucción 1/1999, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, en materia de ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos y judiciales, y a la Instrucción 6/1999 de la Dirección General de la Agencia en materia de gestión de avales.

También se ha adaptado la gestión de deudas originadas por sanciones de tráfico cedidas a las Comunidades Autónomas y la anulación de las deudas de tasas del juego por cesión a la Comunidad Balear.

El mismo proceso de adaptación se ha realizado con la contabilidad y tratamiento de ingresos para las liquidaciones generadas por la cuenta corriente tributaria, así como el embargo y compensación de devoluciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas solicitadas por los contribuyentes no obligados a declarar.

#### **4.1.4. Bases de Datos Provinciales. Declaraciones Fiscales**

En este entorno destaca la gestión del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la centralización de aplicaciones y la gestión de modelos informativos.

Además, se han incorporado nuevos controles a la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, utilizando la información de VIES y del modelo 349 de declaración de operaciones intracomunitarias, y se ha adaptado la aplicación de no residentes a los nuevos modelos derivados de la reforma del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

#### **4.1.5. Base de Datos Nacional**

Durante al año 2000 las principales actuaciones han consistido en:

- Desarrollo de nuevas aplicaciones Informa. Se ha creado una destinada al personal que presta el servicio de información a los contribuyentes que no estando obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tienen derecho a devolución, y otra dirigida al servicio de apoyo a los contribuyentes en la utilización de los programas informáticos de ayuda y los servicios en Internet.

- Tratamiento del modelo 038, o declaración informativa que están obligados a presentar Notarios y Registradores con la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros Públicos y escrituras o documentos relativos a las mismas autorizados por Notarios.
- Desarrollo de la herramienta que gestiona el análisis de contribuyentes insolventes del Departamento de Recaudación y tratamiento de ficheros de acciones civiles y penales.
- Aplicación de control y recálculo de retenciones de las prestaciones incluidas en la declaración anual de retenciones (modelo 190) del ejercicio 1999.
- Obtención de estadísticas y relaciones por meses, municipio y epígrafe de las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **4.1.6. Procedimiento de Inspección**

Durante el año 2000 se han modificado totalmente las fases de selección, carga en unidad y distribución de tareas de la aplicación Plan de Inspección, y se han incorporado nuevos productos a la misma como los documentos de "carga en plan" y "modificación de carga en plan" obtenidos a partir de los datos de la nueva fase de selección.

Igualmente, se ha desarrollado una nueva aplicación para el control del tiempo de desarrollo de las actuaciones inspectoras para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Dentro del ámbito de colaboración entre las distintas áreas operativas, recogido en las normas de integración del Plan General de Control Tributario, se han actualizado y mejorado las herramientas puestas a disposición de los órganos inspectores y recaudatorios para el control de los contribuyentes considerados de "riesgo recaudatorio". También se ha intensificado la utilización del mecanismo de traslado automático de expedientes de devolución y compensación desde el área de Gestión a la de Inspección, adaptándolo a la nueva gestión centralizada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, como es habitual, se han desarrollado y actualizado más de veinticinco clases y cruces para ser utilizados como herramientas de selección de contribuyentes, así como estudios especiales para realizar controles de distintas situaciones de fraude, entre ellas el fraude intracomunitario.

#### **4.1.7. Recursos y Sanciones**

Las actuaciones en la aplicación de recursos han consistido en:

- Adaptación a la Instrucción 1/1999 de la Dirección General de la Agencia Tributaria en materia de ejecución de resoluciones de los órganos económico-administrativos y judiciales.
- Mejora del tratamiento de las liquidaciones suspendidas por recursos, exigiendo como requisito la existencia de una garantía formalizada.
- Desarrollo de la consulta del estado de tramitación de recursos y reclamaciones a través de Internet.
- Desarrollo de nuevos proyectos para la tramitación de expedientes por infracción simple originados por la presentación de las declaraciones telemáticas fuera de plazo, y de detección de recargos derivados de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 1999.

#### **4.1.8. VIES**

Sobre un censo de contribuyentes de alta en VIES (*VAT Interchange European System*) cifrado en 3.088.047, durante el año 2000 se han realizado consultas tanto en modo cliente (73.725 contribuyentes y 89.046 datos económicos) como en modo servidor (351.988 contribuyentes con un total de 1.045.604 datos económicos).

También se ha establecido un sistema de consultas por Internet del censo de operadores de IVA intracomunitarios tanto españoles como del resto de los países de la Unión Europea. En este último caso, se precisa para la consulta telemática en tiempo real el certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

#### **4.1.9. Cooperación con otras Administraciones**

Se ha mantenido la cooperación con los organismos dependientes de la Seguridad Social (Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina e Instituto de Migraciones y Servicios Sociales) y con el Ministerio de Educación en la realización de cruces de información, adaptándolos al nuevo marco normativo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que implica la existencia de un número significativo de contribuyentes no obligados a declarar por este impuesto. En este caso, los datos se extraen de la información de carácter económico suministrada por terceros en las declaraciones informativas que están obligados a presentar.

En cuanto a la cooperación con las Comunidades Autónomas, en el año 2000 se continuaron realizando intercambios de información con las Comunidades de régimen común en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria. En particular la Agencia ha desarrollado para estas Administraciones, a propuesta de las mismas, la actualización de las herramientas de selección de los contribuyentes, a través de cruces y clases, para el control de los impuestos cedidos.

Con relación a las Comunidades de régimen foral, los intercambios de información han tenido como objeto su utilización en las campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Cuadro 4.65*  
**COOPERACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | INFORMACIÓN ENVIADA A LAS CC.AA. EN 2000 |             | INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS CC.AA. DEL EJERCICIO 1.999 |                   |                     |                     |
|--------------------|--|-------------|--|-------------------|---------------------|---------------------|
|                    | PATRIMONIO 1.998                         | I.A.E. 1999 | A.J.D.   | TRANSMIS. PATRIM. | OPERAC. SOCIETARIAS | SUCES. Y DONACIONES |
| Andalucía          | 89.541                                   | 567.392     | 164.317  | 101.895           | 17.245              | 1.967               |
| Aragón             | 40.018                                   | 125.039     | 1.811  | 1.981             | 341                 | 2.580               |
| Asturias           | 24.247                                   | 97.810      | 48.049   | 32.814            | 4.171               | 300                 |
| Baleares           | 32.137                                   | 117.631     | 57.528   | 28.200            | 5.676               | 10.622              |
| Canarias           | 30.403                                   | 164.028     | 48.100   | 22.594            | 8.596               |                     |
| Cantabria          | 13.882                                   | 51.715      | 9.471  | 6.101             | 1.505               |                     |
| Castilla-La Mancha | 22.109                                   | 166.188     | 30   | 11.298            | 4                   |                     |
| Castilla y León    | 58.126                                   | 245.394     | 46.995   | 83.651            | 12.690              | 19.830              |
| Cataluña           | 232.877                                  | 696.259     | 163.048  | 167.255           | 43.500              |                     |
| Extremadura        | 10.476                                   | 76.173      | 26.999   | 11.574            | 1.823               | 2.868               |
| Galicia            | 53.396                                   | 249.611     | 67.069   | 45.007            | 8.319               | 28.025              |
| Madrid             | 176.945                                  | 483.648     | 160.079  | 76.265            | 30.324              |                     |
| Murcia             | 15.452                                   | 103.705     | 6  | 13                |                     | 439                 |
| La Rioja           | 9.997                                    | 30.735      | 6.611  | 3.868             | 652                 | 2.400               |
| Valencia           | 107.440                                  | 430.047     | 237.620  | 116.376           | 19.168              | 11.309              |
| Ceuta              | 1.360                                    | 5.429       | 2.172  | 1.052             | 231                 |                     |
| Melilla            | 1.213                                    | 5.621       |  |                   |                     |                     |

*Cuadro 4.66*  
**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LAS DIPUTACIONES FORALES. EJERCICIO 1999**

| Diputación Foral    | Registros Recibidos | Registros Enviados |
|---------------------|---------------------|--------------------|
| D.F. Álava          | 115.109             | 1.436.011          |
| D.F. Guipúzcoa      | 62.078              | 734.653            |
| D.F. Vizcaya        | 479.564             | 2.821.153          |
| Gobierno de Navarra | 198.676             | 763.867            |

## 4.2. APLICACIONES PARA LA GESTIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

En el área de Aduanas e Impuestos Especiales las actuaciones más significativas del año 2000 han perseguido, por un lado, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y, por otro, crear nuevas aplicaciones que permitan la mecanización de los procedimientos existentes o en fase de implantación, así como la ade-

cuación a los cambios legislativos.

#### **4.2.1. Actuaciones dirigidas a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones**

Las actuaciones más destacadas en este campo han estado dirigidas a posibilitar la presentación telemática de declaraciones y documentos y el acceso a determinadas informaciones a través de Internet.

En cuanto a la presentación telemática, siguiendo la tónica de otros ejercicios, se experimenta un notable crecimiento en la utilización del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (E.D.I.), que llega a alcanzar en el mes de diciembre el 90 por ciento del total de los Documentos Únicos Administrativos de Exportación, el 76 por ciento de los de Importación, el 50 por ciento de los de Tránsito y el 20 por ciento de los Documentos de Acompañamiento de Impuestos Especiales. En total se reciben 8.306.639 documentos, lo que supone un incremento de 56 puntos con respecto al año anterior.

Adicionalmente se ha procedido a una apertura paulatina del servicio E.D.I. desde las tradicionales "redes de valor añadido" a Internet, y así se ha habilitado la presentación por esta vía de las declaraciones Intrastat y de los Documentos de Acompañamiento de Impuestos Especiales.

Respecto a la posibilidad de acceso a determinadas informaciones a través de Internet, se ha iniciado el camino para crear un servicio que satisfaga las necesidades de los operadores económicos en relación a los trámites aduaneros.

Para la consulta del Arancel Integrado de Aplicación TARIC, se ha realizado un nuevo diseño que aporta mayor cantidad de información y facilita su interpretación.

Por otro lado, se facilita en relación a un determinado contribuyente una lista de las liquidaciones practicadas por la Agencia como consecuencia de las operaciones de comercio exterior realizadas que se encuentren pendientes de pago y en periodo voluntario. Este módulo constituye el embrión del pago de la deuda aduanera por Internet cuya implantación está prevista a lo largo de 2001.

Por último, con el objeto de afianzar las operaciones de comercio exterior, se ofrece la posibilidad de consultar una lista de garantías registradas en el sistema de información de Aduanas. Con esta consulta se puede acceder al detalle de los documentos que constituyen la deuda y de los avales que la garantizan.

#### **4.2.2. Nuevas aplicaciones**

- a) Plan de investigación

En el ejercicio pasado se unificaron las diferentes bases de datos utilizadas por el área de Aduanas e Impuestos Especiales en el desarrollo de sus funciones de investigación. Siguiendo la línea de integración de toda la información en la Base de Datos Única de Aduanas (B.U.D.A), se diseña una nueva aplicación, la Base de Datos de Investigación, a la que se incorpora toda la información histórica del área operativa de Vigilancia Aduanera, que permite obtener información de más de 90.000 expedientes y conocer los resultados obtenidos en las diferentes líneas de investigación iniciadas en materia de contrabando.

#### b) Gestión de avales

La Instrucción de la Dirección General 6/1999, de 27 de diciembre, creó un procedimiento de gestión de avales único y normalizado para la tramitación, custodia y control de los presentados en las oficinas de la Agencia Tributaria, incluyendo los presentados al amparo de la normativa aduanera.

De forma complementaria, la Instrucción 2/2000 establece normas y plazos para la incorporación de todos los avales al sistema informático de la Agencia, por lo que se desarrolla una nueva aplicación para la gestión de garantías y avales presentados en materia de Impuestos Especiales, realizándose un proceso de depuración de los mismos con el fin de generar un saldo contable en los plazos establecidos en la citada norma, para su incorporación al Módulo de Información Contable (M.I.C) de la Agencia.

La nueva aplicación gestiona las citadas funciones de tramitación y control y permite el envío, mediante un nuevo tratamiento de los resúmenes contables de avales, de los apuntes diarios de constitución y cancelación que se realizan en las diferentes oficinas de gestión, tanto en comercio exterior como en Impuestos Especiales, al sistema contable.

#### c) Fichas de intervención de Impuestos Especiales

El Plan Especial de Calidad de la Agencia Tributaria del año 2000 atribuye a las Delegaciones Especiales un mayor protagonismo en el control preventivo de los Impuestos Especiales de fabricación y encomienda al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la elaboración de un nuevo manual de procedimientos en materia de intervención de los establecimientos ligados a dichos impuestos, exigiéndose la implantación de una aplicación que recogiese dichas actuaciones y que se instrumenta mediante las llamadas fichas de intervención.

La nueva aplicación recoge todas las intervenciones de Impuestos Especiales que se practican quincenalmente -recuentos de existencias, controles de entradas y salidas, libros reglamentarios, etc.- dotando al citado Departamento de una nueva herramienta estadística para el control y seguimiento de las actuaciones realizadas por las Delegaciones Especiales.

d) Impresión "XGF"

La creación en el ejercicio anterior de un amplio parque de impresoras láser y la constitución de una arquitectura de redes de área local en las Aduanas permiten alcanzar una gran calidad de los documentos impresos y garantizar la adaptación de los documentos aduaneros a la imagen corporativa de la Agencia.

e) Proyecto de Informatización del Tránsito Comunitario (NCTS)

La Aduana española, junto con otros cinco Estados miembros de la Unión Europea, participó en el proyecto piloto que posteriormente constituyó el proyecto NCTS de intercambio de información entre las Aduanas, mediante mensajes EDIFACT, sobre expedición, paso y recepción en los movimientos de mercancías en régimen de tránsito dentro del territorio de la Unión Europea y de la EFTA.

Durante el año 2000 se realizaron las modificaciones y pruebas necesarias en la aplicación gestora del tránsito nacional para adaptarla al citado proyecto.

f) Apoyo a las Unidades de Revisión de Aduana

Para aumentar la eficacia de la revisión de los Documentos Únicos Administrativos -que se realiza por las Unidades de Revisión de la Aduana con posterioridad al despacho de la mercancía-, se ha desarrollado una aplicación informática que permite a la Aduana que realiza la revisión:

- establecer los filtros o criterios en que se basará su labor revisora, y
- los criterios en que se basará la selección de los documentos que han de ser objeto de revisión.

Con esta nueva aplicación, los filtros y criterios de revisión de Documentos Únicos Administrativos son fijados por cada Aduana, al contrario de lo que sucede con los filtros empleados previamente en el procedimiento de despacho, que se fijan centralizadamente.

g) Declaraciones de Aduanas en forma de representación indirecta

La Orden de 2 de junio de 2000 regula el derecho a presentar las declaraciones aduaneras a través de representante, tanto en la modalidad de representación directa -en la que el representante actúa en nombre y por cuenta ajena- como en la modalidad de representación indirecta -en la que el representante actúa en nombre propio y por cuenta ajena-.

En relación con la modalidad de representación indirecta, se ha desarrollado una aplicación informática que permite conocer en el momento de la admisión del Documento Único Administrativo si el declarante figura en el "censo de declarantes autori-

zados", así como la relación de apoderados del declarante autorizado o el ámbito territorial donde tiene validez la autorización.

#### h) Declaraciones en régimen de envíos postales

Se implanta una aplicación para la gestión de declaraciones presentadas a la entrada de mercancías sin carácter comercial en el régimen de envíos postales, completando la gestión de declaraciones de despacho no realizada mediante Documento Único Administrativo.

La aplicación permite la captura de los datos necesarios para el despacho de la mercancía recibida. Una vez comprobado que está correcta y completa, se realiza automáticamente la liquidación de los derechos de importación, con base en la información contenida en el Arancel Integrado de Aplicación TARIC. Para facilitar la gestión del funcionario, existe una tabla de productos habituales que los relaciona directamente con la posición estadística del TARIC.

### **4.3. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS**

La aplicación informática de más calado social y técnico del año 2000 ha continuado siendo la que permite la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet, basada en la utilización del certificado de identificación expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Además, asociados a dicho certificado, se ofrecen otros servicios como la consulta on-line de los propios datos fiscales, información detallada del estado de la devolución, obtención de certificaciones tributarias por este impuesto y notificación del cambio de domicilio fiscal.

Entre las ventajas que incorpora este sistema destaca la aceleración de la tramitación de la devolución, al quedar las declaraciones directamente incorporadas al sistema de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este año se ha producido un espectacular crecimiento del número de declaraciones presentadas por esta vía, que ha pasado de 21.559 en 1999 a 115.245 en el año 2000, lo que ha supuesto un incremento del 434 por ciento.

En relación a las grandes empresas -aquellas cuyo volumen de facturación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido supera los 1.000 millones de pesetas-, para las que el sistema de presentación telemática de declaraciones es obligatorio, durante el año 2000 se ha consolidado este procedimiento y se ha extendido a nuevos modelos de declaración de retenciones (modelos 111 y 117) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelos 320 y 332). Además, se ha incorporado la posibilidad de presentar por Internet las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a pagos fraccionados (modelos 202 y 222), en este caso de forma voluntaria utilizando el certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa

de la Moneda.

*Cuadro 4.67*  
**DECLARACIONES GRANDES EMPRESAS**

| Código | Concepto                         | Nº Empresas | Presentaciones |
|--------|----------------------------------|-------------|----------------|
| 111    | Retenciones e ingresos a cuenta  | 20.391      | 244.849        |
| 117    | Retenciones I.I.C.               | 121         | 1.128          |
| 320    | IVA                              | 14.629      | 172.075        |
| 332    | IVA exportadores y otros op. ec. | 5.093       | 59.709         |
| 202    | ISS IRNR(EP) Pago Fraccionado    | 149         | 216            |
| 222    | ISS Pago Fraccionado. GRUPOS     | 8           | 13             |

En cuanto a las pequeñas y medianas empresas, también se ha continuado consolidando este sistema y se ha establecido la posibilidad de presentar, de forma voluntaria y con certificado de identificación expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a pagos fraccionados (modelos 202 y 222).

*Cuadro 4.68*  
**DECLARACIONES PYMES**

| Código | Concepto                        | Presentaciones 1999 | Presentaciones 2000 | Incremento % |
|--------|---------------------------------|---------------------|---------------------|--------------|
| 110    | Retenciones e ingresos a cuenta | 1.079               | 13.567              | 1.157,368    |
| 130    | Pago Fraccionado IRPF           | 953                 | 7.952               | 734,418      |
| 300    | IVA                             | 317                 | 7.817               | 2.365,931    |
| 330    | IVA exportadores                | 57                  | 1.559               | 2.635,088    |
| 202    | ISS-EP Pago Fraccionado         |                     | 230                 |              |

#### 4.4. OTRAS APLICACIONES Y ACTIVIDADES

##### **4.4.1. Sistema de entrada de datos**

La nueva aplicación Enviwin se ha implantado para el tratamiento, lectura, control y envío de las declaraciones fiscales o informativas presentadas en papel con código PDF o en soporte magnético. Además se implanta el Sistema de Lectura y Clasificación (S.L.C.) en Madrid y Barcelona, que ha procesado más de un millón de declaraciones de los modelos 100, 101, 714, 390 y 201. Ambos sistemas se integran en el Sistema Consolidado de Entrada de Datos (S.C.E.D) en el entorno de la Base de Datos Consolidada.

#### **4.4.2. Sistema de gestión documental de la Delegación Especial de Madrid**

Ha comenzado la progresiva utilización por la Inspección de Madrid del Sistema de Gestión Documental para la gestión de actas de Inspección, que implica un tratamiento por imágenes de los documentos. Además, se está valorando la extensión de este sistema a otras posibles áreas.

#### **4.4.3. Aplicaciones para la gestión de los recursos humanos**

En la línea seguida en años anteriores, se continúa trabajando en el desarrollo de aplicaciones informáticas que mejoren la gestión de los recursos humanos. Entre ellas destacan:

- La aplicación de gestión integral de todos los concursos de méritos publicados por la Agencia, tanto generales como específicos, que contemplará todo el procedimiento desde la presentación de la instancia hasta la publicación de la resolución. Se ha desarrollado la primera fase relativa a la gestión de la convocatoria y la evaluación de méritos.
- Proyecto de creación del Panel de Recursos Humanos, cuya utilización generalizada está prevista para mayo de 2001. Su principal objetivo es proporcionar información en materia de recursos humanos, incluso de carácter personal, a todos los empleados de la Agencia. Incorporará un sistema que permitirá a los usuarios recibir avisos o mensajes.
- En el área de formación, se ha implementado una nueva aplicación para la evaluación de los cursos de formación incluidos en el Plan de Formación de la Agencia y en el de Formación Continua.
- En materia de seguridad informática y en orden a la mejora de las aplicaciones existentes, se incluye un nuevo campo en la aplicación de control de seguridad llamado "ámbito de control de seguridad". Se pretende que en cada edificio se puedan diseñar áreas de seguridad según la distribución real del personal. Se ha puesto en funcionamiento en el edificio de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Madrid, operación compleja al existir más de cincuenta tornos de acceso y terminales de horario y una plantilla de más de tres mil quinientos funcionarios.
- Se ha desarrollado un acceso informativo de control horario en las diversas dependencias de la Agencia, en total 58 nuevas instalaciones durante el año 2000 que entrarán en funcionamiento a primeros del año 2001.
- Se ha desarrollado una aplicación para la gestión de las garantías de los derechos de asociación y de reunión y se han sometido a control las dietas y productividades.

- En la aplicación de Personal, se obtienen estadísticas para la propuesta de la Oferta de Empleo Público y datos que se remiten a la Dirección General de Presupuestos y a los Tribunales.
- En la aplicación de Nóminas, se actualizan las retribuciones correspondientes al personal laboral como consecuencia del nuevo convenio colectivo, desarrollándose una nueva productividad y se obtiene un nuevo tratamiento de "días de retribución". Asimismo, se han realizado todas las adaptaciones necesarias como consecuencia de las modificaciones normativas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las modificaciones del sistema Remisión Electrónica de Datos (R.E.D) de la Seguridad Social.

#### **4.4.4. Aplicaciones para la gestión del Servicio de Auditoría Interna**

Con relación a la aplicación Auditor, se han incluido el modelo 104 de solicitud de devolución rápida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y diversas materias del área de Aduanas relativas a comercio exterior, Impuestos Especiales, recintos aduaneros y recaudación.

También se han desarrollado los nuevos modelos de autoliquidaciones y contribuyentes e implementado el Proyecto Control de Calidad.

#### **4.4.5. Aplicaciones para la gestión económico financiera**

- Se han llevado a cabo mejoras en el Sistema de Información para la Gestión Económico Financiera (S.I.G.E.F), modificándose todas las opciones de consulta para ofrecer al usuario la posibilidad de utilizar los importes en euros y pesetas. También se ha mejorado el tratamiento de los datos relativos a los pagos con cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido deducibles y las declaraciones periódicas correspondientes.
- Se han modificado los procesos de gestión de gastos e ingresos para recoger los datos de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desarrollándose las opciones de consulta sobre esta información.
- Para el tratamiento de los expedientes de obras de carácter plurianual se completa su modificación con la reserva adicional de crédito prevista en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- El módulo de inmovilizado se ha reformado como consecuencia de la modificación legal del método de amortización.

- También se ha cambiado el tratamiento de los expedientes de ejecución de Acuerdos Marco con el fin de simplificar su tramitación y facilitar su seguimiento, así como la explotación nocturna para optimizar el número de listados que se emiten diariamente.

#### **4.4.6. Aplicación SINAI**

Se ha comenzado la elaboración de la segunda versión de esta aplicación del Equipo Central de Información de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, variándose la forma de solicitar información por parte de los actuarios de la Inspección de Tributos con el objeto de adaptarla a la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y mejorar su calidad; asimismo se modifican aspectos concretos de la gestión del sistema, incorporándose la gestión de expedientes de sanción e implementándose estadísticas on-line para el seguimiento de la gestión del Equipo Central de Información.

#### **4.4.7. Apoyo técnico a las Comunidades Autónomas y Entes Locales**

Siguiendo la tendencia marcada en años anteriores, se mantiene durante el año 2000 la cooperación técnica del Grupo de Apoyo a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para el desarrollo de los siguientes proyectos:

- Desarrollo del sistema unificado de recursos de la Junta de Andalucía.
- Modernización y organización unificada de los recursos operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Modernización administrativa de los recursos económicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Tratamiento integral de recursos autonómicos y normalización tributaria de la Generalitat Valenciana.
- Desarrollo de la gestión de recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Además, en diciembre se firmó un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja para la organización informática de recursos e ingresos autonómicos.

### **4.5. RECURSOS INFORMÁTICOS**

La Agencia Tributaria dispone de un completo sistema informático propio basado en más de 20.000 terminales, 19.000 microprocesadores y un software con más de

2.310 millones de transacciones.

Durante el año 2000 han vuelto a experimentar un elevado crecimiento tanto en número de elementos como en la capacidad de almacenamiento y procesamiento.

- En los equipos HOST aumentó el número de unidades de control de comunicaciones en casi un 117 por ciento y el de unidades de cinta y de cartuchos en un 19 por ciento, destacando su mayor crecimiento en los servicios provinciales.
- Prosiguió el ascenso de la velocidad de proceso en casi un 28 por ciento, pasando de 4.777 a 6.072 MIPS, así como la ampliación de la capacidad de memoria central tanto en Servicios Centrales como Periféricos, totalizando 69.120 MB.
- En cuanto al almacenamiento "on-line" (GB), se produjo un incremento cercano al 21 por ciento respecto del ejercicio anterior.
- Las impresoras de terminal han aumentado un 9 por ciento anual, mientras que el número de pantallas 3270 experimentó una disminución de 111 unidades y el de impresoras de sistema y remotas de 5 unidades, debido a la mayor aceptación de los ordenadores personales por su mayor velocidad de uso y mejores prestaciones funcionales.

En equipos microinformáticos, el conjunto de portátiles se ha situado en 1.149 unidades, con un incremento del 2,68 por ciento, porcentaje aceptable teniendo en cuenta el esfuerzo realizado el año precedente. Igualmente destaca el aumento del 6 por ciento en el número de microprocesadores, que han alcanzado la cifra de 18.704 unidades.

En cuanto a las inversiones realizadas en equipos informáticos, se ha realizado un esfuerzo de inversión en "hardware" de grandes equipos, con un 26 por ciento de incremento, ya que en 1999 no se amplió la capacidad de proceso de la C.P.U de servicios centrales, mientras que se ha contenido el gasto correspondiente a inversiones en ofimática y software respecto del ejercicio precedente.

Por otra parte, continúa el crecimiento del teleproceso, en la misma trayectoria ascendente de años anteriores, a través de las líneas INTERLAN, con un crecimiento de 313 unidades – 401 por ciento – en detrimento de las tradicionales "líneas punto a punto" y "X-25", que experimentan un descenso en 300 y 16 unidades, respectivamente. Hay que tener en cuenta que entre los proyectos de la Agencia Tributaria está la creación de una intranet corporativa, y la migración de las "líneas punto a punto" y "X-25" a INTERLAN – red multiprotocolo TCP / IP, SNA --, requisito necesario para cumplir este objetivo.

*Cuadro 4.69*  
**HARDWARE INSTALADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

|                                 | Servicios Centrales | Servicios Periféricos | Total  |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|--------|
| Unidades centrales de proceso   | 4                   | 56                    | 60     |
| Veloc. de proceso (MIPS)        | 4.041               | 2.031                 | 6.072  |
| Memoria central (MB)            | 43.008              | 26.112                | 69.120 |
| Almacenam. on-line (GB)         | 10.951              | 4.974                 | 15.925 |
| Cintas-cartuchos                | 76                  | 230                   | 306    |
| Unidades Control Comunicaciones | 3                   | 125                   | 128    |
| Impresoras de sistema y remotas | 26                  | 364                   | 390    |
| Impresoras terminal             | 5.285               | 31.137                | 36.422 |
| Pantallas 3270                  | 1.138               | 19.285                | 20.423 |
| Microprocesadores               | 5.402               | 13.302                | 18.704 |
| Microprocesadores portátiles    | 333                 | 816                   | 1.149  |

*Cuadro 4.70*  
**LINEAS DE TELEPROCESO**

|               | Velocidad (BPS) | Número de líneas |
|---------------|-----------------|------------------|
| Punto a punto | 64.000          | 4                |
|               | 19.200          | 2                |
|               | 9.600           | 6                |
|               | 4.800           | 9                |
|               | 2.400           | 1                |
|               | TOTAL           | 22               |
| X-25          |                 | 99               |
| INTERLAN      |                 | 391              |

## 5. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA

La Agencia Tributaria realiza un esfuerzo permanente por ofrecer a todos los ciudadanos un amplio conjunto de servicios con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

## 5.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

### 5.1.1. Información no personalizada

En este apartado se incluye la información suministrada por la Agencia Tributaria a los ciudadanos en general, sin mediar petición expresa de éstos.

Cabe destacar la realización de campañas de publicidad a través de diferentes medios de información, el envío de cartas informativas a los ciudadanos, así como la edición de guías y manuales prácticos y publicaciones informativas cuyo objetivo es ofrecer a los contribuyentes información específica sobre los tributos que les pueden afectar.

#### A) Cartas informativas

Se han enviado un total de 35.544.592 cartas informativas que, aunque se emiten de forma masiva, son personalizadas. Y así, a principios de año se envió una carta a todos los empresarios y profesionales, junto con el calendario del contribuyente y un juego de etiquetas identificativas; durante el mes de febrero se remitió a los posibles contribuyentes no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la documentación necesaria para solicitar la devolución que en su caso les corresponda; antes de la Campaña de Renta, se envió a todos los posibles declarantes una carta recordándoles la apertura del plazo de declaración y las principales novedades de la Campaña, junto con un juego de etiquetas identificativas para utilizar en las declaraciones de Renta y Patrimonio; y se remitieron publicaciones específicas, como la relativa a la nueva asignación tributaria.

*Cuadro 4.71*  
**CARTAS ENVIADAS**

| Tema  | Número     |
|---|------------|
| Empresarios y Profesionales<br>Calendario contribuyente y etiquetas | 3.659.053  |
| Posibles no declarantes IRPF 99<br>Mod. 104 + folleto + etiquetas   | 4.595.973  |
| Presuntos declarantes IRPF 99<br>Folleto + etiquetas                | 9.684.722  |
| Contribuyentes IRPF<br>Nueva Asignación Tributaria                  | 15.998.166 |
| Declarantes IRPF 98 Internet (agradecimiento)                       | 12.580     |
| Presentadores 190   | 1.594.098  |
|   | 35.544.592 |

## B) Publicaciones informativas

Estas publicaciones contienen en algunos casos información general y se envían a un amplio colectivo de contribuyentes; en otros, contienen información más específica, por lo que se envían solamente a aquellos contribuyentes a los que pueden afectar de forma directa. Las publicaciones también están a disposición de todos los contribuyentes en las Delegaciones Y Administraciones de la Agencia Tributaria.

Durante el año 2000 el número de publicaciones informativas alcanzó casi los 34.750.000 de ejemplares. Se distribuyeron en envíos individualizados y en las propias oficinas de la Agencia Tributaria, además de 5.000.000 de folletos referentes al sistema de devolución rápida y a los servicios de ayuda de la Campaña de Renta 1999 que fueron distribuidos en un encarte en la prensa dominical.

*Cuadro 4.72*

### **PUBLICACIONES EDITADAS**

| Tema  | Número            |
|---|-------------------|
| Nueva asignación tributaria                                 | 16.500.000        |
| Calendario del Contribuyente (Folleto)                      | 2.650.000         |
| Calendario del Contribuyente (Hoja Módulos)                 | 1.275.000         |
| IRPF 99 - Presentación Telemática                           | 300.000           |
| INTRASTAT / INTERNET  | 100.000           |
| Nuevo IRPF. Devolución rápida y Servicios de Ayuda Renta 99 | 5.000.000         |
| Renta 2000 - Contribuyentes no obligados a declarar         | 3.500.000         |
| Declaración Renta 2000. Servicios de Ayuda                  | 5.425.000         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>34.750.000</b> |

## C) Manuales prácticos

Durante el año 2000 se han editado y distribuido 1.017.400 manuales prácticos para la confección de las declaraciones de diferentes impuestos y cumplimiento de otras obligaciones formales.

*Cuadro 4.73*

### **MANUALES PRACTICOS DISTRIBUIDOS EN 2000**

| Tema  | Número           |
|---|------------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 1999                    | 855.000          |
| Impuesto sobre Sociedades 1999  | 50.000           |
| Impuesto sobre el Valor Añadido 1999                                    | 50.000           |
| Impuesto sobre el Valor Añadido 2000                                    | 60.000           |
| Facturación 1999 y libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido | 1.000            |
| Facturación 2000 y libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido | 1.400            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.017.400</b> |

### 5.1.2. Información individual

En este epígrafe se engloban los servicios de información que la Agencia Tributaria suministra previa petición de los ciudadanos.

En todas las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria existen servicios de información. Las encuestas realizadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas ponen de manifiesto el elevado grado de satisfacción de quienes acuden a las oficinas de la Agencia Tributaria.

*Cuadro 4.74*  
**ENCUESTAS SERVICIOS DE INFORMACIÓN (1)**

|                                 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
|---------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ciudadanos atendidos (millones) | 6,7  | 6,5  | 6,6  | 6,2  | 6,0  | 6,2  |
| Satisfacción trato recibido     | 78%  | 80%  | 80%  | 84%  | 81%  | 83%  |
| Calidad del servicio            | 66%  | 68%  | 69%  | 73%  | 71%  | 70%  |
| Mejora respecto al año anterior | 65%  | 69%  | 71%  | 72%  | 60%  | 61%  |

(1)Fuente: Encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas sobre fiscalidad

Además de los servicios de información presencial se ofrecen los siguientes servicios de información por otras vías que evitan desplazamientos a los ciudadanos.

#### A) Información telefónica general

A través del servicio de información telefónica 901 33 55 33, centralizado en un único número de teléfono para todo el territorio nacional e independiente de los servicios de información de las Delegaciones y Administraciones, se han atendido durante el año 2000 un 36 por ciento más de llamadas que en 1999, mejorando el nivel de cobertura por encima del 90 por ciento. Un 47,47 por ciento de las llamadas atendidas lo fueron durante la Campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, periodo durante el cual se potencia el servicio.

Los resultados obtenidos en los últimos años, reflejados en el siguiente cuadro, indican la consolidación de este servicio.

*Cuadro 4.75*  
**LLAMADAS AL TELÉFONO DE INFORMACIÓN**

|                        | 1994 (902) | 1995 (900) | 1996 (900) | 1997 (900/901) | 1998 (901) | 1999      | 2000 (901) | VARIACION 2000/1999 |
|------------------------|------------|------------|------------|----------------|------------|-----------|------------|---------------------|
| Llamadas recibidas (1) | 918.482    | 2.040.976  | 3.677.075  | 4.913.256      | 3.886.185  | 4.522.151 | 5.943.121  | 31%                 |
| Llamadas atendidas (2) | 892.863    | 1.875.450  | 2.852.835  | 3.197.197      | 3.211.253  | 4.040.539 | 5.488.700  | 36%                 |
| Cobertura (2)/(1)      | 97%        | 92%        | 78%        | 65%            | 83%        | 89%       | 92%        | 3%                  |
| Intentos (1)/(2)       | 1.03       | 1.09       | 1.29       | 1.54           | 1.21       | 1.12      | 1.08       | - 3%                |

Como novedad, en el año 2000 se creó un grupo de apoyo específico a los servicios telefónicos de información con el objetivo de solucionar telefónicamente aquellas

incidencias de carácter informático que pudiesen surgir a los contribuyentes en la utilización de los programas de ayuda, la presentación telemática de declaraciones y la página web de la Agencia Tributaria. Las incidencias también se pueden resolver por correo electrónico y, con este mismo fin, se iniciaron las pruebas para establecer un sistema de asistencia por Internet ("web call").

#### B) Programa INFORMA de asistencia al contribuyente

El programa INFORMA es el cauce principal para ofrecer a los ciudadanos información escrita en materia tributaria, así como un instrumento técnico esencial de apoyo a los servicios de información. Consiste en una base de datos informática de preguntas y respuestas sobre los diferentes conceptos impositivos y los procedimientos tributarios, que permite a la Agencia Tributaria una rápida y correcta contestación a las preguntas de los ciudadanos, garantizando al mismo tiempo la uniformidad de criterios entre las distintas Delegaciones y Administraciones.

Si bien este programa nació con la intención de servir de apoyo a los servicios de atención al público de la Agencia Tributaria, progresivamente se ha ido dando acceso al programa a distintas entidades ajenas a la Agencia. Así, durante 2000 se ha continuado facilitando el acceso a distintas asociaciones de gestores y asesores fiscales, entidades financieras, universidades, entes públicos, así como a los ciudadanos en general a través de Internet.

Durante el año 2000 el total de accesos al programa fue de 2.686.268, destacando las consultas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con un 41 por ciento del total. Se introdujeron 850 nuevas preguntas, con lo que el total de ellas introducidas en la base de datos ascendía a fin de año a 14.271.

*Cuadro 4.76*  
**ESTADÍSTICAS PROGRAMA INFORMA**

| Año          | Accesos consultorio | Preguntas introducidas | Preguntas planteadas | Preguntas contestadas | Preguntas pendientes |
|--------------|---------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| 1991 (*)     | 79.107              | 1.912                  | 2.448                | 2.409                 | 39                   |
| 1992         | 294.720             | 2.000                  | 3.665                | 3.295                 | 409                  |
| 1993         | 1.813.799           | 2.740                  | 5.005                | 4.668                 | 746                  |
| 1994         | 1.558.368           | 1.075                  | 4.739                | 4.841                 | 644                  |
| 1995         | 1.856.640           | 903                    | 4.790                | 4.885                 | 549                  |
| 1996         | 2.068.397           | 1.325                  | 5.407                | 5.458                 | 498                  |
| 1997         | 2.615.930           | 1.227                  | 6.445                | 6.399                 | 545                  |
| 1998         | 3.027.517           | 1.126                  | 6.663                | 6.464                 | 744                  |
| 1999         | 2.630.592           | 1.113                  | 5.298                | 5.152                 | 889                  |
| 2000         | 2.686.268           | 850                    | 4.742                | 4.463                 | 1.168                |
| <b>TOTAL</b> |                     | <b>14.271</b>          |                      |                       |                      |

(\*) El Programa INFORMA entró en funcionamiento el 30 de abril de 1991.

*Cuadro 4.77*  
**PROGRAMA INFORMA-UTILIZACIÓN POR IMPUESTOS 2000**

|  | Consultas        | %          | Preguntas<br>planteadas | %          |
|--|------------------|------------|-------------------------|------------|
| NUEVO RÉGIMEN RETENCIONES 1999         | 70.557           | 3          | 70                      | 1          |
| NUEVA FISCALIDAD PYMES IRPF/IVA        | 111.853          | 4          | 0                       | 0          |
| NUEVO IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS  | 584.113          | 22         | 987                     | 21         |
| IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS        | 432.369          | 16         | 691                     | 14         |
| IMPUESTO PATRIMONIO                    | 18.162           | 1          | 17                      | 0          |
| MÓDULOS RENTA - IVA                    | 60.939           | 2          | 433                     | 9          |
| IMPUESTO VALOR AÑADIDO                 | 592.241          | 22         | 945                     | 20         |
| IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS        | 150.059          | 6          | 419                     | 9          |
| NUEVO IMPUESTO SOCIEDADES              | 228.706          | 8          | 317                     | 7          |
| IMPUESTO ESPECIAL MEDIOS DE TRANSPORTE | 64.252           | 2          | 173                     | 3          |
| I. RENTA NO RESIDENTES/CONVENIOS       | 45.942           | 2          | 82                      | 2          |
| TRIBUTACIÓN DE NO RESIDENTES           | 22.339           | 1          | 52                      | 1          |
| DECLARACIONES INFORMATIVAS             | 26.735           | 1          | 31                      | 1          |
| IRPF (ANTIGUO)                         | 5.691            | 0          | 27                      | 1          |
| IVA (ANTIGUO)                          | 3.816            | 0          | 4                       | 0          |
| IMPUESTO SOCIEDADES (ANTIGUO)          | 25.728           | 1          | 26                      | 1          |
| MODELO 347 (ANTIGUO)                   | 1.976            | 0          | 2                       | 0          |
| RÉGULACIÓN TRIBUTARIA                  | 2.856            | 0          | 0                       | 0          |
| PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN               | 235.534          | 9          | 466                     | 10         |
| IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS   | 2.400            | 0          | 0                       | 0          |
| <b>TOTALES</b>                         | <b>2.686.268</b> | <b>100</b> | <b>4.742</b>            | <b>100</b> |

(\*) El Programa INFORMA entró en funcionamiento el 30 de abril de 1991.

## 5.2. SERVICIOS DE AYUDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Los servicios de ayuda tienen por objeto facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente mediante la asistencia en la realización de las comunicaciones, declaraciones o liquidaciones tributarias que debe presentar.

### **5.2.1. Servicio telefónico de asistencia integral para ciudadanos no obligados a presentar declaración de IRPF**

Este servicio nació con la misión de agilizar al máximo las devoluciones tributarias a los contribuyentes que, teniendo derecho a las mismas, no están obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A través de la nueva plataforma telefónica, que entró en funcionamiento el 1 de febrero de 2000, no solo se informa sobre el nuevo procedimiento de devolución rápida -modelos 104 y 105- y se calcula el importe de la devolución, sino que incluso se atiende cualquier duda o discrepancia que se produzca, se informa sobre el estado de tramitación de estas devoluciones y se permite realizar otras gestiones sin desplazamiento a las oficinas de la Agencia.

Durante los meses que estuvo el servicio en funcionamiento en el año 2000, se atendieron un total de 1.222.477 llamadas y además se contactó con 433.672 contribuyentes, lo que permitió solucionar por teléfono la mayoría de las incidencias.

### **5.2.2. Programas informáticos de ayuda**

En la actualidad, existen programas informáticos de ayuda para la confección de las principales declaraciones.

Con estos programas se genera entre el 75 y el 85 por ciento de las declaraciones recibidas, tanto en papel con código P.D.F. (*Portable Data File*) como en soporte magnético o por Internet, lo cual denota la creciente confianza y difusión de estos productos entre los contribuyentes.

A) Programa de ayuda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (P.A.D.R.E.)

El Programa de Ayuda a la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (programa P.A.D.R.E.) tiene como finalidad la asistencia anónima y gratuita a los contribuyentes para realizar las declaraciones por este Impuesto.

En el año 2000 el total de las declaraciones realizadas con el programa P.A.D.R.E. ha sido de 12.157.207, un 9 por ciento menos que las realizadas en el año anterior debido fundamentalmente a la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, el porcentaje de las mismas efectuadas con el programa P.A.D.R.E. ha seguido aumentando hasta situarse en el 95,5 por ciento del total de las declaraciones presentadas.

Durante la Campaña de Renta 1999, desarrollada en 2000, se confeccionaron declaraciones mediante este programa de ayuda en las propias oficinas de la Agencia Tributaria, en equipos móviles, y también en otras entidades. Asimismo el programa se puso a disposición de los contribuyentes en disquetes informáticos y CD-Rom individuales, software de impresión para gestores y asesores, y a través de Internet.

*Cuadro 4.78*  
**DECLARACIONES REALIZADAS PADRE**

| MODALIDAD               | DECLARACIONES     |                   |              |
|-------------------------|-------------------|-------------------|--------------|
|                         | RENTA 98          | RENTA 99          | VARIACION    |
| AEAT + TELÉFONO         | 3.036.077         | 2.457.865         | -19,0%       |
| EE. COLABORADORAS       | 2.627.679         | 2.486.654         | -5,4%        |
| DISQUETE Y M. IMPRESIÓN | 7.713.524         | 7.097.443         | -8,0%        |
| PRESENTACIÓN TELEMÁTICA | 21.559            | 115.245           | 434,7%       |
| <b>TOTAL</b>            | <b>13.398.839</b> | <b>12.157.207</b> | <b>-9,3%</b> |

a) Declaraciones en las oficinas de la Agencia Tributaria.

El número de declaraciones efectuadas con el programa P.A.D.R.E. por la propia Agencia Tributaria, tanto en sus oficinas como por medio de equipos móviles desplazados a centros de interés, ascendió a 2.242.307, lo que supone una disminución del 22 por ciento frente a las realizadas en la campaña anterior, debido fundamentalmente a la implantación del nuevo sistema de devolución rápida.

Se confeccionaron declaraciones simplificadas (84 por ciento) y ordinarias (16 por ciento), eliminándose a partir de este año el modelo de declaración abreviada.

*Cuadro 4.79*  
**EVOLUCIÓN ANUAL P.A.D.R.E. EN OFICINAS DE LA AGENCIA**

| Campaña  | Número de declaraciones | Incremento anual | Incremento acumulado |
|----------|-------------------------|------------------|----------------------|
| RENTA 87 | 289.814                 | 0                | 0                    |
| RENTA 88 | 430.834                 | 49%              | 49%                  |
| RENTA 89 | 732.026                 | 70%              | 153%                 |
| RENTA 90 | 1.203.022               | 64%              | 315%                 |
| RENTA 91 | 1.428.228               | 19%              | 393%                 |
| RENTA 92 | 1.968.901               | 38%              | 579%                 |
| RENTA 93 | 2.103.105               | 7%               | 626%                 |
| RENTA 94 | 2.382.115               | 13%              | 722%                 |
| RENTA 95 | 2.431.456               | 2%               | 739%                 |
| RENTA 96 | 2.766.099               | 14%              | 854%                 |
| RENTA 97 | 2.930.205               | 6%               | 911%                 |
| RENTA 98 | 2.860.210               | - 3%             | 887%                 |
| RENTA 99 | 2.242.307               | - 22%            | 674%                 |

El desglose de las declaraciones por Delegaciones Especiales y su comparación con la campaña anterior se recogen en el cuadro adjunto:

*Cuadro 4.80*

**DECLARACIONES REALIZADAS POR DELEGACIONES**

| Delegaciones Especiales | Renta 98 Declaraciones |            | Renta 99 Declaraciones |            | Variación |            |
|-------------------------|------------------------|------------|------------------------|------------|-----------|------------|
|                         | REALIZADAS             | % S/ TOTAL | REALIZADAS             | % S/ TOTAL | Absoluta  | Porcentual |
| ANDALUCÍA               | 422.383                | 15%        | 356.736                | 16%        | - 65.647  | - 16%      |
| ARAGÓN                  | 48.651                 | 2%         | 41.153                 | 2%         | - 7.498   | - 15%      |
| ASTURIAS                | 78.308                 | 3%         | 56.300                 | 3%         | - 22.008  | - 28%      |
| BALEARES                | 59.011                 | 2%         | 42.049                 | 2%         | - 16.962  | - 29%      |
| CANARIAS                | 132.279                | 5%         | 85.065                 | 4%         | - 47.214  | - 36%      |
| CANTABRIA               | 56.904                 | 2%         | 36.913                 | 2%         | - 19.991  | - 35%      |
| CASTILLA - LA MANCHA    | 79.913                 | 3%         | 57.979                 | 3%         | - 21.934  | - 27%      |
| CASTILLA Y LEÓN         | 162.834                | 6%         | 128.565                | 6%         | - 34.269  | - 21%      |
| CATALUÑA                | 513.261                | 18%        | 430.695                | 19%        | - 82.566  | - 16%      |
| EXTREMADURA             | 75.262                 | 3%         | 56.681                 | 3%         | - 18.581  | - 25%      |
| GALICIA                 | 245.244                | 9%         | 161.401                | 7%         | - 83.843  | - 34%      |
| MADRID                  | 551.161                | 19%        | 467.562                | 21%        | - 83.599  | - 15%      |
| MURCIA                  | 34.128                 | 1%         | 27.516                 | 1%         | - 6.612   | - 19%      |
| LA RIOJA                | 16.134                 | 1%         | 13.773                 | 1%         | - 2.361   | - 15%      |
| VALENCIA                | 383.168                | 13%        | 278.279                | 12%        | - 104.889 | - 27%      |
| NAVARRA/PAIS VASCO      | 1.570                  | 0%         | 1.640                  | 0%         | 70        | 4%         |
| T O T A L               | 2.860.211              | 100%       | 2.242.307              | 100%       | - 617.904 | - 22%      |

*Cuadro 4.81*

**DISTRIBUCIÓN POR MODELOS DE DECLARACIÓN**

| Delegaciones Especiales | Simplificado |     | Normal  |     | Total     |      |
|-------------------------|--------------|-----|---------|-----|-----------|------|
|                         | Número       | %   | Número  | %   | Número    | %    |
| ANDALUCÍA               | 289.490      | 81% | 67.246  | 19% | 356.736   | 16%  |
| ARAGÓN                  | 34.620       | 84% | 6.533   | 16% | 41.153    | 2%   |
| ASTURIAS                | 46.335       | 82% | 9.965   | 18% | 56.300    | 3%   |
| BALEARES                | 38.271       | 91% | 3.778   | 9%  | 42.049    | 2%   |
| CANARIAS                | 71.006       | 83% | 14.059  | 17% | 85.065    | 4%   |
| CANTABRIA               | 33.587       | 91% | 3.326   | 9%  | 36.913    | 2%   |
| CASTILLA - LA MANCHA    | 44.958       | 78% | 13.021  | 22% | 57.979    | 3%   |
| CASTILLA Y LEÓN         | 107.238      | 83% | 21.327  | 17% | 128.565   | 6%   |
| CATALUÑA                | 376.735      | 87% | 53.960  | 13% | 430.695   | 19%  |
| EXTREMADURA             | 46.245       | 82% | 10.436  | 18% | 56.681    | 3%   |
| GALICIA                 | 134.278      | 83% | 27.123  | 17% | 161.401   | 7%   |
| MADRID                  | 405.441      | 87% | 62.121  | 13% | 467.562   | 21%  |
| MURCIA                  | 20.908       | 76% | 6.608   | 24% | 27.516    | 1%   |
| LA RIOJA                | 10.534       | 76% | 3.239   | 24% | 13.773    | 1%   |
| VALENCIA                | 219.365      | 79% | 58.914  | 21% | 278.279   | 12%  |
| NAVARRA/PAIS VASCO      | 1.350        | 82% | 290     | 18% | 1.640     | 0%   |
| T O T A L               | 1.880.361    | 84% | 361.946 | 16% | 2.242.307 | 100% |

Durante dicha campaña se mantuvo el teléfono centralizado de cita previa 901 22 33 44, de coste compartido y cobertura en todo el territorio nacional. El número de citas concertadas fue de 2.165.536, un 11 por ciento menos que en la campaña anterior.

*Cuadro 4.82*  
**UTILIZACIÓN CITA PREVIA**

| Delegación Especial  | Declaraciones realizadas (*) (1) | Citas concertadas (2) | Citas mañana     | Tarde (3)      | (2) (1)    | (3) (2)    |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------|----------------|------------|------------|
| ANDALUCÍA            | 375.510                          | 332.586               | 236.032          | 96.554         | 89%        | 29%        |
| ARAGÓN               | 43.966                           | 40.239                | 29.196           | 11.043         | 92%        | 27%        |
| ASTURIAS             | 74.024                           | 67.839                | 55.829           | 12.010         | 92%        | 18%        |
| BALEARES             | 42.049                           | 37.515                | 28.469           | 9.046          | 89%        | 24%        |
| CANARIAS             | 103.340                          | 102.541               | 85.345           | 17.196         | 99%        | 17%        |
| CANTABRIA            | 39.417                           | 37.335                | 28.849           | 8.486          | 95%        | 23%        |
| CASTILLA - LA MANCHA | 65.322                           | 57.039                | 48.445           | 8.594          | 87%        | 15%        |
| CASTILLA Y LEÓN      | 157.824                          | 131.205               | 102.275          | 28.930         | 83%        | 22%        |
| CATALUÑA             | 448.556                          | 390.581               | 258.041          | 132.540        | 87%        | 34%        |
| EXTREMADURA          | 59.440                           | 51.019                | 41.510           | 9.509          | 86%        | 19%        |
| GALICIA              | 178.804                          | 154.610               | 110.246          | 44.364         | 86%        | 29%        |
| MADRID               | 506.042                          | 451.013               | 327.632          | 123.381        | 89%        | 27%        |
| MURCIA               | 42.905                           | 35.520                | 27.813           | 7.707          | 83%        | 22%        |
| LA RIOJA             | 13.773                           | 11.513                | 10.750           | 763            | 84%        | 7%         |
| VALENCIA             | 291.339                          | 263.608               | 189.383          | 74.225         | 90%        | 28%        |
| NAVARRA/PAIS VASCO   | 1.640                            | 1.373                 | 1.366            | 7              | 84%        | 1%         |
| <b>T O T A L</b>     | <b>2.443.951</b>                 | <b>2.165.536</b>      | <b>1.581.181</b> | <b>584.355</b> | <b>89%</b> | <b>27%</b> |

(\*) Incluye las declaraciones realizadas por la Agencia Tributaria, las CC. AA. (excepto la Comunidad Autónoma Balear) y los Ayuntamientos.

b) Declaraciones en otras entidades.

En el año 2000 colaboraron 220 entidades, con 27.916 puntos de prestación del servicio (5.173 más que en la campaña anterior) y mediante 19.240 personas formadas por la Agencia Tributaria (4.097 más), con un resultado de 2.486.654 declaraciones efectuadas.

Colaboraron, entre otras, 133 entidades financieras, la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas (16), 62 Ayuntamientos, 1 Diputación Provincial y 3 Grandes Empresas.

c) Declaraciones por teléfono (901 22 22 50).

En el año 2000 se ha continuado prestando el servicio de confección telefónica de declaraciones con el programa P.A.D.R.E., mediante un teléfono centralizado de coste compartido. Por este sistema se han realizado 215.558 declaraciones, un 23 por ciento más que en el año anterior, habiéndose recuperado 120.318, un 26 por ciento más.

*Cuadro 4.83*  
**EVOLUCIÓN DE ACUERDOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL PROGRAMA PADRE**

|                            | Renta 99  | Renta 98  | Renta 93 |
|----------------------------|-----------|-----------|----------|
| Número de Entidades        | 220       | 229       | 73       |
| Número de Locales          | 27.916    | 22.743    | 3.216    |
| Personas Formadas          | 19.240    | 15.143    | 2.756    |
| Declaraciones recuperadas  | 1.790.320 | 2.141.020 |          |
| Declaraciones realizadas   | 2.486.654 | 2.627.679 | 377.662  |
| Porcentaje de recuperación | 72        | 81        |          |

*Cuadro 4.84*  
**CONFECCIÓN TELEFÓNICA**

|                          | Renta 97 | Renta 98 | Renta 99 | Variación |
|--------------------------|----------|----------|----------|-----------|
| Declaraciones realizadas | 146.739  | 175.866  | 215.558  | 23%       |
| Declaraciones grabadas   | 89.589   | 95.344   | 120.318  | 26%       |
| Porcentaje de grabación  | 61%      | 54%      | 56%      | 3%        |

d) Declaraciones mediante disquete o CD Rom.

Para aquellos contribuyentes que disponen de ordenadores personales compatibles, se comercializaron disquetes con el programa P.A.D.R.E., que permiten hacer los cálculos pertinentes y elegir la opción más ventajosa entre la tributación conjunta y la individual, imprimiendo las declaraciones correspondientes sin necesidad de desplazarse a las oficinas de la Agencia Tributaria o de otras entidades. Como en campañas anteriores, fue posible imprimir las declaraciones resultantes en papel blanco con código P.D.F., que permite recuperarlas mediante lectura óptica. Además, la versión WINDOWS posibilita confeccionar las declaraciones en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas. Se ha comercializado el programa también en CD Rom, que incluía las dos versiones (DOS y WINDOWS), la normativa del Impuesto concordada y, en una posterior edición, el Manual práctico traducido a las lenguas cooficiales.

Asimismo, se facilitó a los gestores y asesores el módulo de impresión del programa para poder imprimir también sobre papel blanco con código P.D.F.

Las declaraciones efectuadas por estos medios fueron 7.097.443.

e) Declaraciones telemáticas.

Desde 1999 es posible la presentación de la declaración del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas por Internet, mediante la utilización del certificado de identificación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, que garantiza plenamente la seguridad y confidencialidad de la información. La declaración se confecciona a través del programa de ayuda; si el resultado de la declaración es a devolver, se envía con el certificado; si es a ingresar, se realiza previamente el ingreso, obteniéndose un número de referencia de la entidad bancaria que se transmite a la Agencia Tributaria por Internet junto con la declaración. Este sistema permite simplificar y agilizar la tramitación posterior de las declaraciones, anticipando la devolución que se hubiera podido solicitar.

En el año 2000 se presentaron 115.245 declaraciones, respecto a las 21.559 presentadas en el ejercicio anterior, lo que demuestra la gran aceptación que está teniendo esta modalidad de presentación.

#### B) Otros programas de ayuda para la confección de declaraciones

En todas las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria se pueden confeccionar informáticamente las declaraciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las declaraciones de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso de los empresarios en Estimación Objetiva por Módulos y en Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, existen disquetes informáticos de ayuda a disposición de los interesados para la presentación de las siguientes declaraciones: resumen anual de retenciones del trabajo, del capital mobiliario, de arrendamientos urbanos, de operaciones de capitalización y de seguros de vida e invalidez y de rentas obtenidas por no residentes; declaración anual de operaciones con terceros; declaración informativa de donativos; declaración anual de operaciones con activos financieros; declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias; declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido; declaración del Impuesto sobre Sociedades (simplificada); y declaración censal. Asimismo se introdujo la posibilidad de confeccionar declaraciones en euros y en pesetas cuando la normativa así lo establezca.

También se ha elaborado un programa para el cálculo de las devoluciones que correspondan a los ciudadanos no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (programa PRODER) que ha sido utilizado en el año 2000 por 224.407 contribuyentes.

### **5.2.3. Envío de datos fiscales**

Teniendo en cuenta los excelentes resultados de este servicio en años anteriores, que cumplió sus objetivos tanto de ayuda al contribuyente como preventivos, así como su buena acogida por los ciudadanos, se ha potenciado el mismo y se ha ampliado la información que se facilita, incluyendo la correspondiente a arrendamientos de inmuebles sujetos a retención, activos financieros en general y aportaciones a planes y

fondos de pensiones.

El esquema de funcionamiento se ha mantenido básicamente como el año anterior. El servicio se ofreció a todos los ciudadanos a través de una campaña de publicidad específica, realizada a lo largo del mes de abril y hasta el 10 de mayo. En estas fechas, los interesados realizaron sus peticiones a través de unidades automatizadas de reconocimiento de voz por medio de un único número de teléfono de cobertura para todo el territorio nacional (901 12 12 24), y a través de Internet, manteniéndose también la posibilidad de petición directa en las oficinas de la Agencia Tributaria.

El envío de la información se efectuó durante el mes de mayo por correo al domicilio fiscal del interesado. No obstante, quienes hicieron la petición por Internet y eran titulares de certificado de usuario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, pudieron obtener la información en tiempo real durante toda la Campaña de Renta.

El servicio fue utilizado por 1.133.230 ciudadanos, prácticamente el doble que el año anterior, en que se hicieron 640.900 envíos

*Cuadro 4.85*  
**PETICION DE DATOS FISCALES**

| Delegación Especial  | Usuarios         |                | Variación  |
|----------------------|------------------|----------------|------------|
|                      | Renta 99         | Renta 98       |            |
| Andalucía            | 150.417          | 84.987         | 77%        |
| Aragón               | 42.798           | 27.437         | 56%        |
| Asturias             | 29.992           | 16.109         | 86%        |
| Baleares             | 25.427           | 12.474         | 104%       |
| Canarias             | 39.105           | 13.629         | 187%       |
| Cantabria            | 9.753            | 6.356          | 53%        |
| Castilla - la Mancha | 45.331           | 25.131         | 80%        |
| Castilla y León      | 94.528           | 50.846         | 86%        |
| Cataluña             | 191.923          | 109.987        | 74%        |
| Extremadura          | 27.987           | 16.073         | 74%        |
| Galicia              | 74.053           | 37.038         | 100%       |
| Madrid               | 226.042          | 145.187        | 56%        |
| Murcia               | 28.586           | 14.392         | 99%        |
| La Rioja             | 7.702            | 5.175          | 49%        |
| Valencia             | 139.375          | 76.065         | 83%        |
| Navarra              | 61               | 5              | 1120%      |
| País Vasco           | 150              | 9              | 1567%      |
| <b>T O T A L</b>     | <b>1.133.230</b> | <b>640.900</b> | <b>77%</b> |

#### 5.2.4. Unidades de reconocimiento de voz: 901 12 12 24

Mediante estas unidades telefónicas automáticas de reconocimiento de voz se prestaron durante el año 2000 tres servicios diferentes: solicitud de datos fiscales para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicitud de etiquetas identificativas e información sobre el estado de tramitación de las devoluciones de Renta, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades. Al tratarse de servicios automatizados, su horario de funcionamiento es de 24 horas diarias.

El número de llamadas atendidas en el servicio de información automática sobre devoluciones de Renta en el año 2000 fue de 2.021.345, mientras que las dirigidas al servicio automático de solicitud de etiquetas identificativas fueron de 377.474. Las llamadas atendidas para solicitar datos fiscales ascendieron a 896.757.

Cuadro 4.86  
**UNIDADES DE RECONOCIMIENTO DE VOZ**

| Mes        | Devoluciones |           | Etiquetas |         | Envío de datos fiscales |         |
|------------|--------------|-----------|-----------|---------|-------------------------|---------|
|            | 2000         | 1999      | 2000      | 1999    | 2000                    | 1999    |
| ENERO      | 37.019       | 24.850    | 12.258    | 25.997  |                         |         |
| FEBRERO    | 18.767       | 8.972     | 23.876    | 9.017   |                         |         |
| MARZO      | 8.690        | 3.412     | 47.482    | 4.092   | 1.434                   |         |
| ABRIL      | -            | -         | 40.964    | 38.567  | 576.763                 | 534.700 |
| MAYO       | -            | 47.108    | 100.590   | 61.113  | 318.560                 |         |
| JUNIO      | 164.143      | 317.036   | 55.254    | 25.855  |                         |         |
| JULIO      | 391.799      | 506.725   | 26.140    | 21.626  |                         |         |
| AGOSTO     | 337.237      | 366.924   | 7.996     | 4.722   |                         |         |
| SEPTIEMBRE | 408.427      | 478.688   | 12.109    | 8.482   |                         |         |
| OCTUBRE    | 344.636      | 332.304   | 30.558    | 23.134  |                         |         |
| NOVIEMBRE  | 197.757      | 166.803   | 10.932    | 8.844   |                         |         |
| DICIEMBRE  | 112.870      | 89.036    | 9.315     | 7.986   |                         |         |
| TOTAL      | 2.021.345    | 2.341.858 | 377.474   | 239.435 | 896.757                 | 534.700 |

En total los servicios telefónicos automatizados alcanzaron 3.295.576 llamadas, con un incremento del 32,46 por ciento sobre el año anterior. Con ello se consolida de forma creciente la utilización de esta vía para atender la demanda de información de los contribuyentes, sin necesidad de desplazamientos a las oficinas.

#### 5.2.5 Apartado de correos 993

A través de apartado se resuelven dudas tributarias, facilitando al contribuyente la

información solicitada, se comunica a los interesados el estado de tramitación de sus expedientes administrativos, se plantean cuestiones sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias, se distribuyen determinadas publicaciones de la Agencia Tributaria, y se elaboran informes y propuestas de contestación.

### 5.3. SERVICIOS EN INTERNET ([WWW.AEAT.ES](http://WWW.AEAT.ES))

Desde el mes de mayo de 1996 es posible conectarse a la Agencia Tributaria por Internet. A través de este sistema se ofrece un conjunto variado de servicios a los ciudadanos, que se van ampliando progresivamente, como servicios de información general (información sobre la estructura y funciones de la Agencia Tributaria, Memoria y Objetivos de la misma, teléfonos, direcciones y e-mails de las distintas oficinas, etc.) y servicios de información tributaria (calendario del contribuyente, Programa INFORMA, legislación tributaria, resoluciones judiciales y consultas efectuadas a la Dirección General de Tributos). Asimismo se proporciona información estadística de comercio exterior, sobre el Arancel de Aduanas Comunitario (TARIC), expediciones autorizadas en Impuestos Especiales, situación de declaraciones enviadas por el sistema E.D.I. (*Electronic Data Interchange*) de Aduanas, y sobre bienes enajenados y pendientes de enajenar por el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.

Por otro lado, se pone a disposición de los contribuyentes la posibilidad de realizar la descarga por Internet de los programas de ayuda para la confección de declaraciones y cálculo de retenciones, y de los programas de prevalidación de las declaraciones informativas que se presentan en soporte informático. También se ofrecen los servicios de consulta de devoluciones tributarias, petición de datos fiscales y de etiquetas identificativas, y obtención de modelos tributarios para realizar las declaraciones.

Pero sin duda el servicio más significativo en Internet es la presentación telemática de declaraciones. Este sistema, iniciado con carácter voluntario en 1998, se estableció de forma obligatoria en 1999 para las grandes empresas. Además, en ese mismo año se desarrolló un nuevo procedimiento de presentación telemática de declaraciones basado en la identificación del contribuyente mediante el uso de un certificado de identificación expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que garantiza la plena seguridad y confidencialidad de las relaciones del contribuyente con la Agencia Tributaria. Así fue posible presentar por esta vía la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y determinadas declaraciones periódicas por parte de las pequeñas y medianas empresas.

Durante este año se ha seguido ampliando el ámbito de la presentación telemática de declaraciones, extendiéndose al resumen anual de retenciones del trabajo (modelo 190), la declaración estadística Intrastat, los documentos de circulación de Impuestos Especiales de fabricación (modelos 500/503), la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (modelo 714) y determinadas declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (modelos 201, 202, y 203).

La Alianza Mundial de Tecnologías de la Información (WITSA) concedió a la Agencia Tributaria el premio a la Excelencia en las Tecnologías de la Información por el sistema de presentación de declaraciones a través de Internet, reconociendo la utilización eficiente de las más modernas tecnologías con los niveles exigidos de seguridad y confidencialidad.

Igualmente, asociados al certificado de identificación se ofrecen servicios como la consulta on-line de los propios datos fiscales, impresión de etiquetas identificativas, información detallada del estado de la devolución y notificación del cambio de domicilio fiscal. Como novedad, también es posible la solicitud y obtención de determinadas certificaciones tributarias, la consulta del censo de operadores intracomunitarios establecidos en los diversos Estados de la Unión Europea, la consulta de movimientos y saldo de la cuenta corriente tributaria, y la recepción por correo electrónico de las novedades de la página web de la Agencia.

Durante 2000, se realizaron 8.108.944 accesos a la página web de la Agencia Tributaria, según datos certificados por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), lo que representa un 40,35 por ciento de incremento respecto del año anterior.

*Cuadro 4.87*  
**ACCESOS WEB A.E.A.T. – 2000**

| MES        | PROGRAMAS DE AYUDA | INFORMACION TRIBUTARIA | AUTOSERVICIO | TOTAL VISITAS | ACCESO DIRECTO AUTOSERVICIO | TOTAL AEAT |
|------------|--------------------|------------------------|--------------|---------------|-----------------------------|------------|
| Enero      | 5.134              | 1.988                  | 3.179        | 56.873        | 279.315                     | 336.188    |
| Febrero    | 4.992              | 2.359                  | 3.275        | 63.740        | 224.722                     | 288.462    |
| Marzo      | 5.359              | 2.340                  | 3.287        | 71.490        | 274.780                     | 346.270    |
| Abril      | 160.267            | 2.435                  | 4.773        | 154.459       | 606.514                     | 760.973    |
| Mayo       | 1.235.869          | 900                    | 5.902        | 322.284       | 611.088                     | 933.372    |
| Junio      | 363.716            |                        | 5.569        | 178.900       | 933.114                     | 1.112.014  |
| Julio      | 44.387             | 3.182                  | 9.486        | 67.531        | 821.627                     | 889.158    |
| Agosto     | 35.178             | 39.876                 | 136.812      | 279.790       | 213.079                     | 492.869    |
| Septiembre | 53.205             | 52.520                 | 211.959      | 415.727       | 383.285                     | 799.012    |
| Octubre    | 143.437            | 58.280                 | 222.987      | 523.943       | 308.188                     | 832.131    |
| Noviembre  | 130.366            | 45.500                 | 151.035      | 436.632       | 255.905                     | 692.537    |
| Diciembre  | 159.856            | 42.723                 | 120.654      | 391.626       | 234.332                     | 625.958    |
| Total      | 2.341.766          | 252.103                | 878.918      | 2.962.995     | 5.145.949                   | 8.108.944  |

## 5.4. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN ADUANERA

### 5.4.1. Despacho aduanero de mercancías

En el procedimiento para la importación y exportación de mercancías destaca la posibilidad de presentar la documentación aduanera por medios telemáticos a través del mensaje EDIFACT. Este sistema permite un amplio horario para el despacho de

las mercancías cuya documentación haya sido presentada por dicha vía. De este modo, las Aduanas pueden tener un horario de veinticuatro horas que, en la actualidad, ya es utilizado en las situadas en puertos y aeropuertos con la infraestructura necesaria, como es el caso de la Aduana de Algeciras o los Aeropuertos de Madrid y Barcelona.

Asimismo, en el año 2000 se ha puesto a disposición de los operadores de comercio exterior la posibilidad de consultar en la página web de la Agencia Tributaria los conocimientos aéreos y los saldos de las garantías prestadas para el despacho aduanero de las mercancías, en tiempo real y de forma personalizada. Estas dos consultas son de fundamental importancia en tanto que la concesión del levante de las mercancías está condicionada a la existencia de garantía suficiente para cubrir la deuda aduanera, y el número de conocimiento aéreo (documento de transporte en el tráfico aéreo) se debe incluir obligatoriamente en la documentación aduanera de importación de mercancías.

Finalmente, durante el año 2000 se ha consolidado el denominado "procedimiento simplificado de domiciliación" que permite el autodespacho de las mercancías en las propias instalaciones del operador autorizado que cumpla los requisitos reglamentarios. El número total de operadores autorizados para el uso de este procedimiento asciende a 114.

La implantación de los medios telemáticos para la presentación de la documentación aduanera, así como la aplicación de las técnicas de análisis de riesgos, han permitido que durante el año 2000 el tiempo medio de despacho aduanero de las mercancías haya vuelto a reducirse con respecto al ejercicio anterior, pasando de 1,70 horas en 1999 a 1,32 horas. En el año 2000 se han despachado por las Aduanas en un periodo de tiempo comprendido entre las 0 y las 2 horas casi el 96 por ciento de las declaraciones tramitadas.

*Cuadro 4.88*  
**TIEMPO DE DESPACHO DE LAS DECLARACIONES DE ADUANAS**

| TRAMOS       | Documentos Despachados |            |                     |            |
|--------------|------------------------|------------|---------------------|------------|
|              | 1999                   |            | 2000                |            |
|              | Número                 | %          | Número              | %          |
| 0-2 HORAS    | 3.112.565              | 91         | 3.860.194,00        | 96         |
| 2-4 HORAS    | 113.027                | 3          | 71.604,00           | 2          |
| 4-8 HORAS    | 55.757                 | 2          | 34.620,00           | 1          |
| 8-16 HORAS   | 73.696                 | 2          | 38.131,00           | 1          |
| 16-24 HORAS  | 55.858                 | 2          | 28.869,00           | 1          |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.410.903</b>       | <b>100</b> | <b>4.033.418,00</b> | <b>101</b> |

No se incluyen los documentos tramitados en el marco del procedimiento simplificado de domiciliación.

### 5.4.2. Información arancelaria vinculante y otros expedientes de gestión

En lo que respecta a la tramitación de expedientes de información arancelaria vinculante, procedimiento previsto por el Código Aduanero Comunitario que permite obtener una clasificación arancelaria que vincula a las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros para las operaciones de importación y exportación que se produzcan, se han atendido un total de 714 consultas, que han sido reglamentariamente informatizadas.

Además de éstos, también se han tramitado otros expedientes referidos a la concesión de regímenes aduaneros económicos y franquicias.

Cuadro 4.89

#### EXPEDIENTES DE GESTIÓN TRAMITADOS POR EL AREA DE ADUANAS

| REGIMENES ADUANEROS ECONOMICOS                | Nº AUTORIZACIONES |
|---|-------------------|
| DEPÓSITOS ADUANEROS                           |                   |
| TIPO A  | 33                |
| TIPO B  | 1                 |
| TIPO C  | 26                |
| TIPO D  | 3                 |
| TIPO E  | 58                |
| DEPÓSITOS DISTINTOS DE LOS ADUANEROS          | 24                |
| PERFECCIONAMIENTO ACTIVO                      |                   |
| Autorizaciones por procedimiento normal       | 239               |
| Autorizaciones por procedimiento simplificado | 250               |
| PERFECCIONAMIENTO PASIVO                      |                   |
| Autorizaciones por procedimiento normal       | 60                |
| SOLICITUDES DE FRANQUICIAS                    | Nº EXPEDIENTES    |
| Franquicias diplomáticas                      | 2.327             |
| Resto franquicias                             | 155               |
| INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE            | Nº EXPEDIENTES    |
| Consultas resueltas e informatizadas          | 714               |

### 5.4.3. Declaración estadística intrastat

Se ha continuado distribuyendo de manera gratuita a los operadores obligados a la presentación de la declaración estadística Intrastat tanto los formularios como el programa de ayuda IDEP para la elaboración de la declaración Intrastat y los ejemplares en los que se recoge la normativa aplicable, sin perjuicio de la atención de consultas sobre la aplicación del sistema Intrastat, que se realiza a través del teléfono de información gratuita 900 200 497.

El número de copias del programa IDEP distribuidas en el año 2000 ascendió a 10.000, siendo 5.275 el número de los ejemplares de la normativa aplicable al Sistema Intrastat entregados a los operadores, sin perjuicio de la descarga que puede realizarse desde la página web de la Agencia Tributaria de tales programas y normativa.

Asimismo, y con el objeto de fomentar el uso de Internet para la presentación de las declaraciones Intrastat, se realizó un *mailing* dirigido a 10.000 operadores y se distribuyeron a través de las Delegaciones de la Agencia Tributaria 100.000 trípticos sobre la presentación de la declaración Intrastat por Internet.

## 5.5. FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS

### 5.5.1. *Colaboración de las entidades de depósito*

Las entidades de depósito, previa autorización, pueden actuar como colaboradoras de la gestión recaudatoria. En el transcurso del año 2000 se han concedido dos autorizaciones y se han producido ocho bajas en la prestación del servicio de colaboración. Por ello, a 31 de diciembre de 2000 tenían autorización para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria 209 entidades.

En este ejercicio el importe de la recaudación a través de las entidades colaboradoras ha sobrepasado los 114.382,91 millones de euros (19 billones de pesetas), lo que pone de manifiesto la importancia de este canal de colaboración, ya que a través del mismo afluyeron más del 80 por ciento de los ingresos del Tesoro Público. Asimismo, a través de dichas entidades se han gestionado más de 31 millones de documentos de ingreso.

Las modificaciones introducidas por la Orden Ministerial de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, y la Orden Ministerial de 26 de julio de 1999, por la que se establece el procedimiento de ingreso en entidades colaboradoras de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, han supuesto que gran parte de los ingresos procedentes de tasas y aplazamientos se ingresen a través de entidades colaboradoras.

La distribución de la recaudación entre los distintos tipos de entidades de depósito se recoge en el cuadro 4.90.

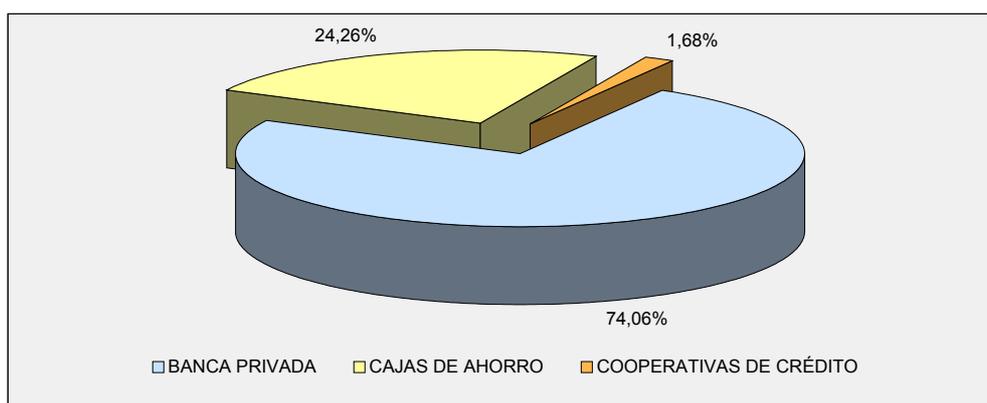
Esta distribución viene a confirmar que el sector de la Banca Privada es el que más recaudación capta en importe, con un 74 por ciento del total, mientras que las Cajas de Ahorro captan el 24,3 por ciento del importe y las Cooperativas de Crédito tan sólo el 1,7 por ciento.

*Cuadro 4.90*  
**RECAUDACIÓN DE ENTIDADES DE DEPÓSITO**

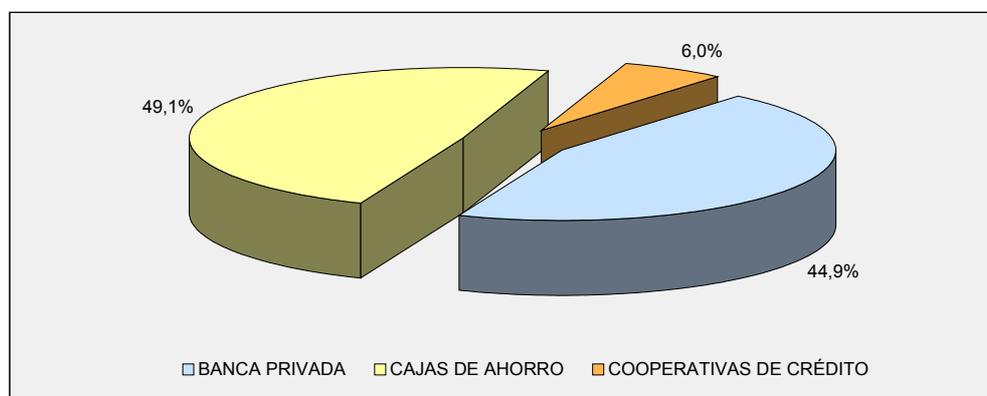
|                     | En número         | Importe en pesetas | Importe en        |
|---------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| BANCA PRIVADA       | 14.109.286        | 14.094.376         | 84.708,91         |
| CAJAS DE AHORRO     | 15.424.650        | 4.616.920          | 27.748,25         |
| COOP. CAJAS RURALES | 1.892.524         | 320.418            | 1.925,76          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>31.426.460</b> | <b>19.031.715</b>  | <b>114.382,91</b> |

Importe en millones.

*Gráfico 4.1*  
**RECAUDACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS 2000 (importes)**



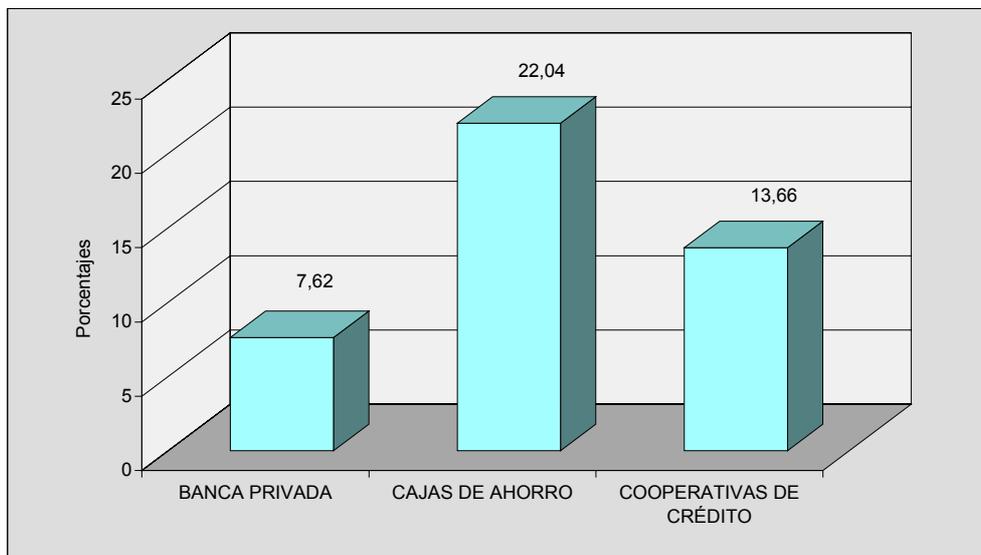
*Gráfico 4.2*  
**RECAUDACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS 2000 (nº. documentos)**



Con respecto al año 1999 se ha producido un incremento de un 10,9 por ciento en

el total recaudado a través de entidades colaboradoras; especialmente significativo en el caso de las Cajas de Ahorro.

Gráfico 4.3  
**VARIACIÓN INTERANUAL 99/2000 (importes)**



Por otra parte, el Reglamento General de Recaudación prevé la posibilidad de que el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria sea prestado por entidades de depósito, que a su vez pueden actuar como colaboradoras en la recaudación.

Durante el año 2000 los ingresos a través de la entidad que presta el servicio de caja en Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria –el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria- han ascendido a 7.594 millones de euros (1,26 billones de pesetas). De estos ingresos corresponden a autoliquidaciones 2.292 millones de euros (381.430 millones de pesetas) y a liquidaciones practicadas por la Administración 5.302 millones de euros (882.165 millones de pesetas).

Se ha realizado un nuevo contrato del servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia. Se introducen varias novedades en su contenido que suponen importantes ventajas tanto para la calidad del servicio prestado al ciudadano como para la propia eficacia de su funcionamiento. Así, está prevista la posible ampliación del horario habitual de apertura al público cuando ello sea necesario; se establece un mayor control por parte de la Agencia Tributaria sobre el personal y el funcionamiento del servicio –con posibles penalizaciones en función, entre otras cuestio-

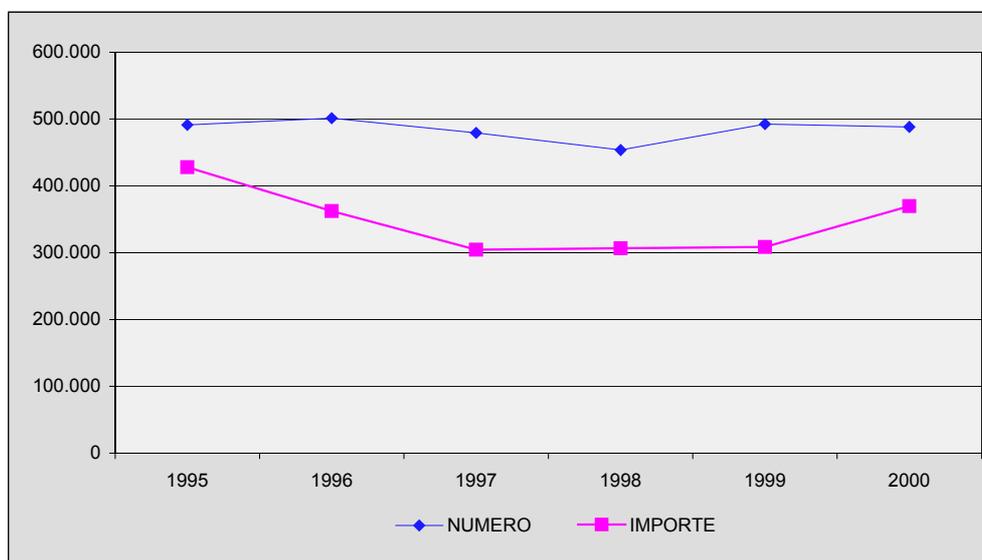
nes, de las quejas recibidas por el Consejo de Defensa del Contribuyente–; se contempla la posibilidad excepcional de prestar el servicio en los locales de la entidad financiera; y se admite el pago de las deudas tributarias inferiores a 500.000 pesetas mediante las tarjetas más habituales en el tráfico bancario y no sólo mediante las propias de la entidad que tiene contratado el servicio.

Los pagos realizados mediante tarjeta de crédito han experimentado un importante crecimiento en el año 2000 al haber alcanzado 6.352 millones de pesetas, importe superior en un 27 por ciento respecto al año anterior.

### 5.5.2. Aplazamientos y fraccionamientos de pago

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago constituyen una forma eficaz de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, bien se trate de deudas en período voluntario, bien sean deudas en período ejecutivo. El siguiente gráfico muestra la evolución en número e importe de los aplazamientos solicitados desde 1995 a 2000.

Gráfico 4.4  
EVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS 1995-2000



#### A) Aplazamientos solicitados

Durante el año 2000 se han presentado 488.243 solicitudes de aplazamientos por un importe de 2.222 millones de euros (369.673 millones de pesetas). En período voluntario el número de solicitudes presentadas asciende a 385.190, mientras que

103.053 corresponden a deudas en ejecutiva. En importe, 1.871 millones de euros corresponden a deudas en período voluntario (311.344 millones de pesetas) y 351 millones de euros a deudas en período ejecutivo (58.329 millones de pesetas).

Las solicitudes de aplazamiento de pago han descendido ligeramente en número, concretamente un 0,8 por ciento, y han aumentado de forma considerable en importe, un 19,8 por ciento respecto al ejercicio anterior

*Cuadro 4.91*  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS 1999-2000. DESGLOSE POR SITUACIÓN DE LA DEUDA. TOTAL NACIONAL**

|              | EN NÚMERO      |                |               | IMPORTE<br>(Millones de €) |                 |              | IMPORTE<br>(Millones de pesetas) |                |              |
|--------------|----------------|----------------|---------------|----------------------------|-----------------|--------------|----------------------------------|----------------|--------------|
|              | 1999           | 2000           | % VAR.        | 1999                       | 2000            | % VAR.       | 1999                             | 2000           | % VAR.       |
| VOLUNTARIA   | 397.081        | 385.190        | - 2,99        | 1.528,52                   | 1.871,22        | 22,42        | 254.324                          | 311.344        | 22,42        |
| EJECUTIVA    | 95.292         | 103.053        | 8,14          | 325,69                     | 350,56          | 7,64         | 54.191                           | 58.329         | 7,64         |
| <b>TOTAL</b> | <b>492.373</b> | <b>488.243</b> | <b>- 0,84</b> | <b>1.854,21</b>            | <b>2.221,78</b> | <b>19,82</b> | <b>308.514</b>                   | <b>369.673</b> | <b>19,82</b> |

*Gráfico 4.5*  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS 1999-2000 (nº. de subexpedientes)**

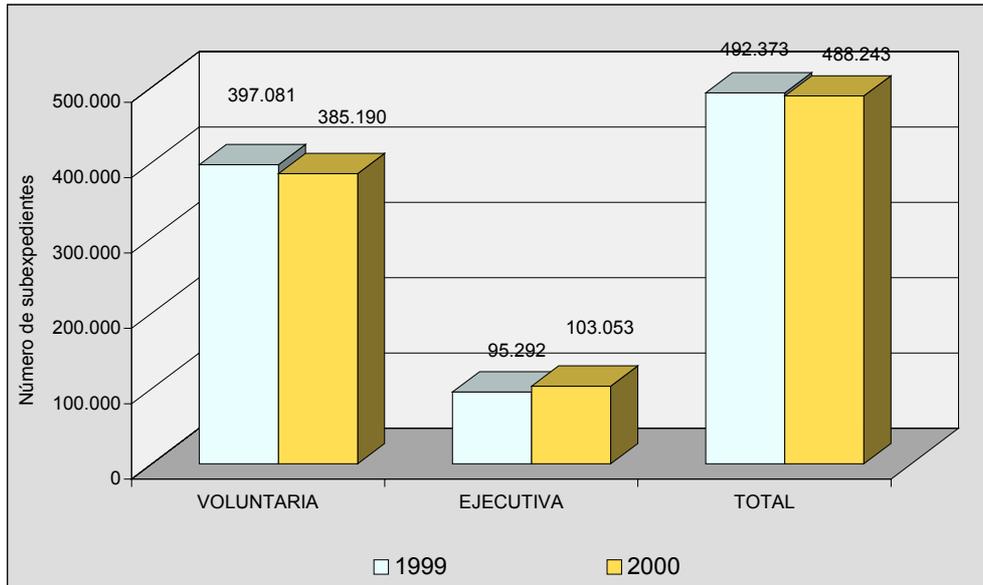
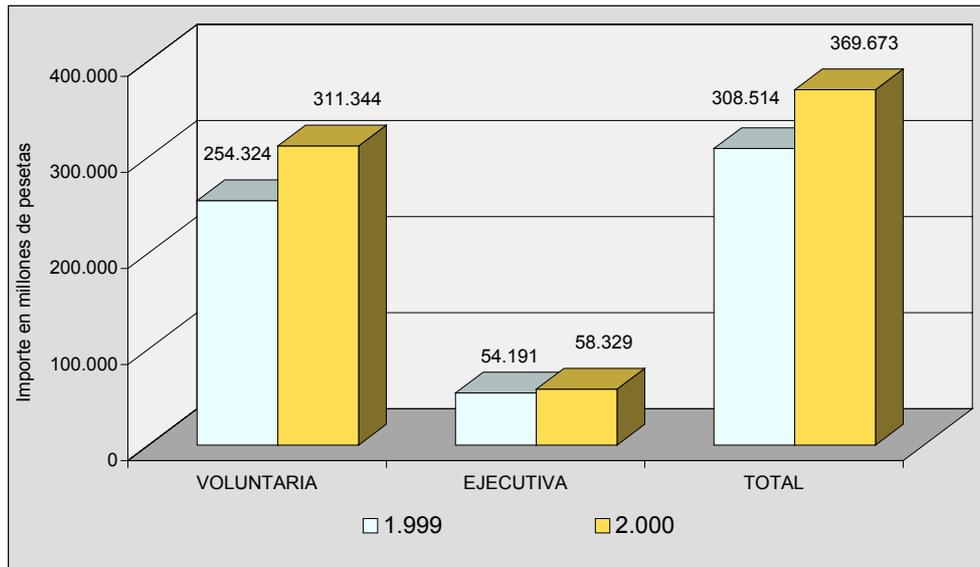
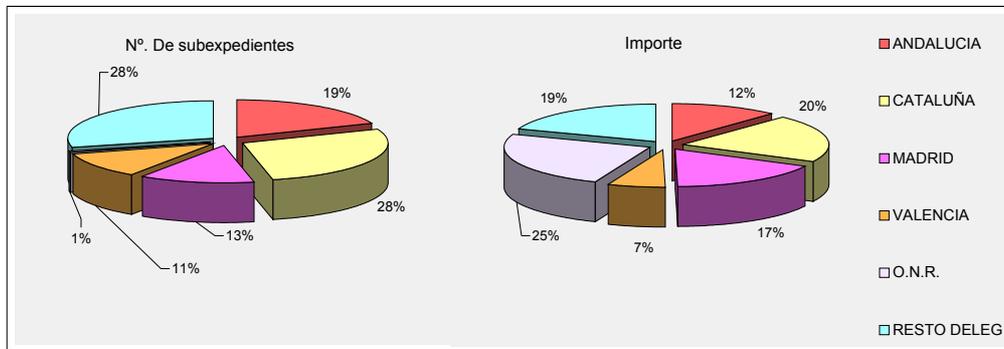


Gráfico 4.6  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS 1999-2000 (importes)**



Por Delegaciones Especiales, Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia agrupan el 70,7 por ciento del número de solicitudes presentadas durante el año 2000, manteniéndose este porcentaje en los últimos ejercicios. En importe, el 80,5 por ciento del total solicitado en el periodo corresponde a las Delegaciones Especiales de la Agencia de Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia y a la Oficina Nacional de Recaudación. Destaca especialmente esta última, cuyo volumen de solicitudes respecto al total en número alcanza el 0,51 por ciento mientras que en importe es del 24,33% del total, habiendo crecido de manera notable respecto al importe solicitado en el ejercicio anterior.

Gráfico 4.7  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR DELEGACIONES ESPECIALES A.E.A.T.**



*Cuadro 4.92*  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS DURANTE 2000. DESGLOSE POR  
 DELEGACIONES ESPECIALES A.E.A.T.**

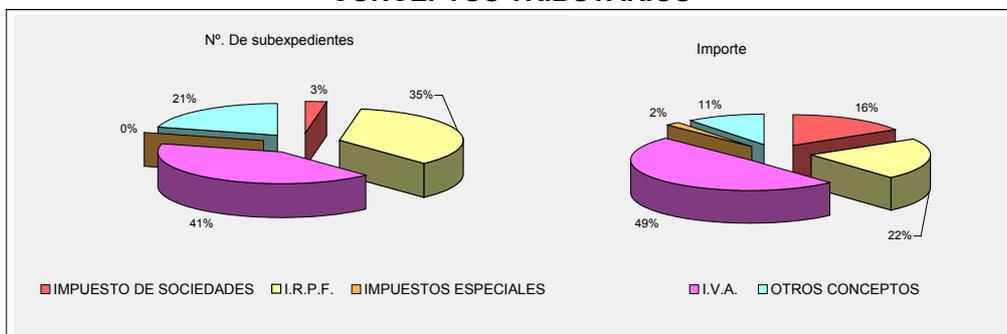
| DELEGACIONES ESPECIALES DE LA AEAT | NUMERO DE SUBEXP. | PORCENTAJE | IMPORTE (Mill. de ) | IMPORTE (Mill. de ptas.) | PORCENTAJE |
|------------------------------------|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|------------|
| ANDALUCIA                          | 91.861            | 18,81%     | 266,36              | 44.319                   | 11,99%     |
| ARAGON                             | 12.439            | 2,55%      | 49,06               | 8.163                    | 2,21%      |
| ASTURIAS                           | 11.775            | 2,41%      | 47,32               | 7.874                    | 2,13%      |
| BALEARES                           | 10.285            | 2,11%      | 36,90               | 6.140                    | 1,66%      |
| CANARIAS                           | 8.532             | 1,75%      | 25,92               | 4.313                    | 1,17%      |
| CANTABRIA                          | 10.262            | 2,10%      | 18,34               | 3.051                    | 0,83%      |
| CASTILLA -LA MANCHA                | 14.064            | 2,88%      | 37,64               | 6.263                    | 1,69%      |
| CASTILLA Y LEON                    | 19.265            | 3,95%      | 67,45               | 11.223                   | 3,04%      |
| CATALUÑA                           | 136.433           | 27,94%     | 454,00              | 75.539                   | 20,43%     |
| EXTREMADURA                        | 11.263            | 2,31%      | 26,02               | 4.330                    | 1,17%      |
| GALICIA                            | 26.984            | 5,53%      | 78,18               | 13.008                   | 3,52%      |
| MADRID                             | 61.557            | 12,61%     | 382,45              | 63.635                   | 17,21%     |
| MURCIA                             | 12.399            | 2,54%      | 32,31               | 5.376                    | 1,45%      |
| NAVARRA                            | 80                | 0,02%      | 1,05                | 174                      | 0,05%      |
| PAIS VASCO                         | 553               | 0,11%      | 2,38                | 396                      | 0,11%      |
| LA RIOJA                           | 2.850             | 0,58%      | 10,08               | 1.678                    | 0,45%      |
| VALENCIA                           | 55.168            | 11,30%     | 145,76              | 24.252                   | 6,56%      |
| O. N. RECAUDACIÓN                  | 2.473             | 0,51%      | 540,54              | 89.939                   | 24,33%     |
| TOTAL NACIONAL                     | 488.243           | 100,00%    | 2.221,78            | 369.673                  | 100,00%    |

Por lo que respecta a la distribución de las solicitudes de aplazamientos por conceptos tributarios, los mayores porcentajes en número de solicitudes e importe corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Cuadro 4.93*  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR  
 CONCEPTOS TRIBUTARIOS**

| CONCEPTOS TRIBUTARIOS  | NUMERO DE SUBEXP. | PORCENTAJE     | IMPORTE (Mill. de ) | IMPORTE (Mill. de ptas.) | PORCENTAJE     |
|------------------------|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------|----------------|
| IMPUESTO DE SOCIEDADES | 13.175            | 2,70%          | 363,40              | 60.464                   | 16,36%         |
| I.R.P.F.               | 173.207           | 35,48%         | 485,52              | 80.784                   | 21,85%         |
| I.V.A.                 | 200.056           | 40,97%         | 1.097,60            | 182.625                  | 49,40%         |
| IMPUESTOS ESPECIALES   | 338               | 0,07%          | 37,82               | 6.293                    | 1,70%          |
| OTROS CONCEPTOS        | 101.467           | 20,78%         | 237,44              | 39.507                   | 10,69%         |
| <b>TOTAL CONCEPTOS</b> | <b>488.243</b>    | <b>100,00%</b> | <b>2.221,78</b>     | <b>369.673</b>           | <b>100,00%</b> |

*Gráfico 4.8*  
**APLAZAMIENTOS SOLICITADOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR  
 CONCEPTOS TRIBUTARIOS**



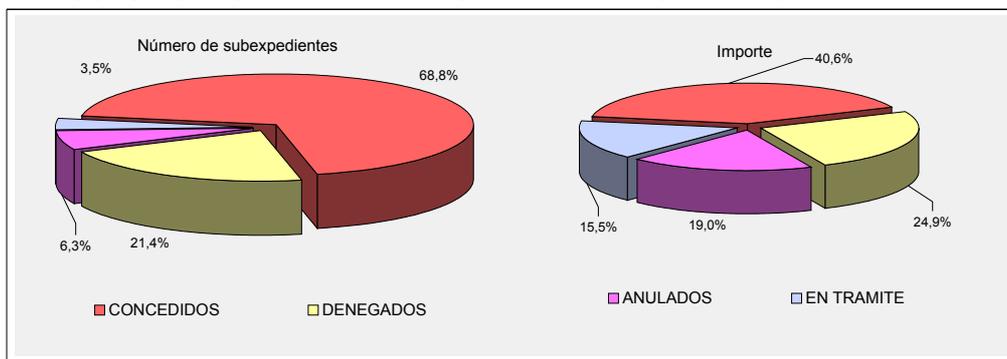
B) Resoluciones adoptadas

Durante el año 2000 se han resuelto 383.714 solicitudes de aplazamientos en periodo voluntario y 103.193 en periodo ejecutivo, por importe de 1.709 y 342 millones de euros respectivamente (284.341 y 56.821 millones de pesetas), lo que significa que se han resuelto el 96,5 por ciento de las solicitudes de aplazamientos, que corresponde al 84,5 por ciento del importe. El 71,3 por ciento del número de resoluciones adoptadas se han traducido en concesiones, que representan el 48 por ciento del importe.

*Cuadro 4.9*  
**RESOLUCIONES ADOPTADAS DURANTE EL AÑO 2000 Y EN TRÁMITE. TOTAL NACIONAL**

| RESOLUCIONES              | NUMERO DE SUBEXP. | PORCENTAJE     | IMPORTE (Mill. de ) | IMPORTE (Mill. de ptas.) | PORCENTAJE     |
|---------------------------|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------|----------------|
| CONCEDIDOS                | 347.193           | 68,78%         | 984,42              | 163.794                  | 40,55%         |
| DENEGADOS                 | 107.901           | 21,38%         | 604,84              | 100.637                  | 24,92%         |
| ANULADOS                  | 31.813            | 6,30%          | 461,16              | 76.731                   | 19,00%         |
| EN TRAMITE                | 17.857            | 3,54%          | 377,00              | 62.728                   | 15,53%         |
| <b>TOTAL RESOLUCIONES</b> | <b>504.764</b>    | <b>100,00%</b> | <b>2.427,43</b>     | <b>403.890</b>           | <b>100,00%</b> |

*Gráfico 4.9*  
**RESOLUCIONES ADOPTADAS DURANTE EL AÑO 2000. TOTAL NACIONAL**

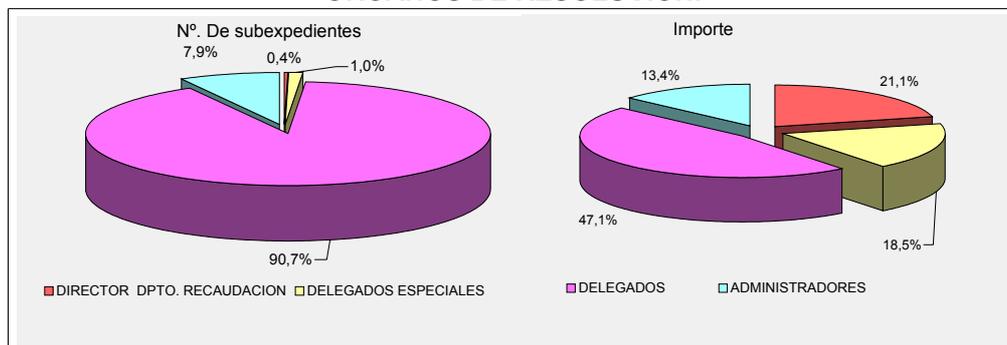


Se ha producido un significativo incremento respecto a ejercicios anteriores en las concesiones realizadas por los Delegados de la Agencia, tanto en número como en importe, como consecuencia de las modificaciones competenciales introducidas por la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1998 y la Resolución del Director General de la Agencia Tributaria de 6 de mayo de 1999.

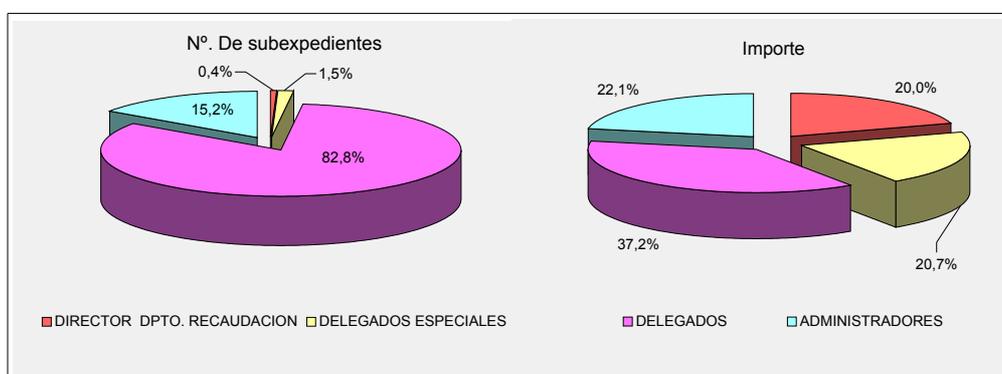
*Cuadro 4.95*  
**APLAZAMIENTOS CONCEDIDOS DURANTE 2000. DESGLOSE POR ORGANO DE RESOLUCION**

| ORGANOS DE RESOLUCION           | NUMERO DE SUBEXP. | PORCENTAJE | IMPORTE (Mill. de ) | IMPORTE (Mill. de plas.) | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|------------|
| DIRECTOR DPTO. RECAUDACIÓN      | 1.311             | 0,38%      | 207,66              | 34.551                   | 21,09%     |
| DELEGADOS ESPECIALES DE LA AEAT | 3.498             | 1,01%      | 181,63              | 30.221                   | 18,45%     |
| DELEGADOS                       | 314.890           | 90,70%     | 463,58              | 77.134                   | 47,09%     |
| ADMINISTRADORES                 | 27.494            | 7,92%      | 131,55              | 21.889                   | 13,36%     |
| TOTAL ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN     | 347.193           | 100,00%    | 984,42              | 163.794                  | 100,00%    |

*Gráfico 4.10*  
**APLAZAMIENTOS CONCEDIDOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR ORGANOS DE RESOLUCIÓN.**



*Gráfico 4.11*  
**APLAZAMIENTOS RESUELTOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR ORGANOS DE RESOLUCIÓN.**



Cuadro 4.96

**APLAZAMIENTOS RESUELTOS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR ORGANOS DE RESOLUCIÓN.**

| ORGANOS DE RESOLUCION                  | CONCEDIDOS | DENEGADOS | ANULADOS | TOTAL RESUELTOS |
|--|------------|-----------|----------|-----------------|
| <b>DIRECTOR DPTO. RECAUDACION</b>      |            |           |          |                 |
| Número                                 | 1.311      | 424       | 311      | 2.046           |
| Importe (millones de )                 | 207,65     | 145,95    | 56,45    | 410,05          |
| Importe (millones de pesetas)          | 34.551     | 24.284    | 9.392    | 68.226          |
| <b>DELEGADOS ESPECIALES DE LA AEAT</b> |            |           |          |                 |
| Número                                 | 3.498      | 1.972     | 1.995    | 7.465           |
| Importe (millones de )                 | 181,63     | 128,79    | 113,64   | 424,06          |
| Importe (millones de pesetas)          | 30.221     | 21.428    | 18.908   | 70.557          |
| <b>DELEGADOS</b>                       |            |           |          |                 |
| Número                                 | 314.890    | 76.875    | 11.443   | 403.208         |
| Importe (millones de )                 | 463,58     | 176,46    | 123,51   | 763,55          |
| Importe (millones de pesetas)          | 77.134     | 29.360    | 20.550   | 127.044         |
| <b>ADMINISTRADORES</b>                 |            |           |          |                 |
| Número                                 | 27.494     | 28.630    | 18.064   | 74.188          |
| Importe (millones de )                 | 131,55     | 153,65    | 167,57   | 452,76          |
| Importe (millones de pesetas)          | 21.889     | 25.565    | 27.881   | 75.334          |
| <b>TOTAL ORGANOS DE RESOLUCION</b>     |            |           |          |                 |
| Número                                 | 347.193    | 107.901   | 31.813   | 486.907         |
| Importe (millones de )                 | 984,42     | 604,84    | 461,16   | 2.050,42        |
| Importe (millones de pesetas)          | 163.794    | 100.637   | 76.731   | 341.162         |

Número e importe en millones

Por conceptos tributarios, tanto en número como en importe, y en todos los tipos de resolución adoptada, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas representan el 70%.

Cuadro 4.97

**RESOLUCIONES ADOPTADAS DURANTE EL AÑO 2000. DESGLOSE POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS**

| CONCEPTOS TRIBUTARIOS  | CONCEDIDOS     |                     |                          | DENEGADOS      |                     |                          | ANULADOS      |                     |                          |
|------------------------|----------------|---------------------|--------------------------|----------------|---------------------|--------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
|                        | Número         | Importe (mill. de ) | Importe (mill. de ptas.) | Número         | Importe (mill. de ) | Importe (mill. de ptas.) | Número        | Importe (mill. de ) | Importe (mill. de ptas.) |
| IMPUESTO DE SOCIEDADES | 7.994          | 160,52              | 26.709                   | 2.612          | 54,86               | 9.128                    | 2.234         | 66,96               | 11.141                   |
| I.R.P.F.               | 121.883        | 224,05              | 37.279                   | 43.892         | 203,33              | 33.831                   | 7.476         | 64,73               | 10.770                   |
| I.V.A.                 | 151.920        | 521,32              | 86.740                   | 31.886         | 283,91              | 47.239                   | 15.861        | 269,26              | 44.801                   |
| IMPUESTOS ESPECIALES   | 191            | 10,81               | 1.798                    | 93             | 19,49               | 3.243                    | 51            | 5,36                | 891                      |
| OTROS CONCEPTOS        | 65.205         | 67,72               | 11.268                   | 29.418         | 43,25               | 7.197                    | 6.191         | 54,86               | 9.128                    |
| <b>TOTAL CONCEPTOS</b> | <b>347.193</b> | <b>984,42</b>       | <b>163.794</b>           | <b>107.901</b> | <b>604,84</b>       | <b>100.637</b>           | <b>31.813</b> | <b>461,16</b>       | <b>76.731</b>            |

Número e importe en millones

Desde finales de 1999 es posible la domiciliación bancaria de los pagos aplazados o el ingreso directo en cualquier entidad colaboradora y no sólo en las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria. De los aplazamientos y fraccionamientos concedidos en el año 2000 casi un 70 por ciento de los contribuyentes han optado por esta nueva forma de pago, lo que pone de manifiesto la indudable aceptación de este sistema.

El resumen de la gestión de aplazamientos correspondientes al ejercicio 2000, con desglose de la situación de la deuda, se muestra en el siguiente cuadro:

*Cuadro 4.98*

**RESUMEN DE LA GESTION DE APLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000. TOTAL NACIONAL**

| SITUACION DE LA DEUDA       | PENDIENTES A 1-1-2000 | SOLICITADOS 2000 | Incidencias (*) | TOTAL SOLICITUDES | CONCEDIDOS |
|-----------------------------|-----------------------|------------------|-----------------|-------------------|------------|
| <b>VOLUNTARIA</b>           |                       |                  |                 |                   |            |
| Número                      | 8.479                 | 385.190,00       | 187             | 393.856           | 269.517,00 |
| Importe en mill. de pesetas | 28.809                | 311.344,00       | - 2.298         | 337.855           | 120.227,00 |
| Importe en mill. de euros   | 173                   | 1.871,22         | - 14            | 2.031             | 722,58     |
| <b>EJECUTIVA</b>            |                       |                  |                 |                   |            |
| Número                      | 7.885                 | 103.053,00       | - 30            | 110.908           | 77.676,00  |
| Importe en mill. de pesetas | 8.701                 | 58.329,00        | - 995           | 66.035            | 43.567,00  |
| Importe en mill. de euros   | 52                    | 350,56           | - 6             | 397               | 261,84     |
| <b>TOTAL</b>                |                       |                  |                 |                   |            |
| Número                      | 16.364                | 488.243,00       | 157             | 504.764           | 347.193,00 |
| Importe en mill. de pesetas | 37.510                | 369.673,00       | - 3.293         | 403.890           | 163.794,00 |
| Importe en mill. de euros   | 225                   | 2.221,78         | - 20            | 2.427             | 984,42     |

| SITUACION DE LA DEUDA       | DENEGADOS | ANULADOS | TOTAL RESUELTOS | PENDIENTES A 31.12.2000 |
|-----------------------------|-----------|----------|-----------------|-------------------------|
| <b>VOLUNTARIA</b>           |           |          |                 |                         |
| Número                      | 89.102    | 25.095   | 383.714         | 10.142,00               |
| Importe en mill. de pesetas | 92.674    | 71.439   | 284.341         | 53.514,40               |
| Importe en mill. de euros   | 557       | 429      | 1.709           | 321,63                  |
| <b>EJECUTIVA</b>            |           |          |                 |                         |
| Número                      | 18.799    | 6.718    | 103.193         | 7.715,00                |
| Importe en mill. de pesetas | 7.963     | 5.291    | 56.821          | 9.213,60                |
| Importe en mill. de euros   | 48        | 32       | 342             | 55,37                   |
| <b>TOTAL</b>                |           |          |                 |                         |
| Número                      | 107.901   | 31.813   | 486.907         | 17.857,00               |
| Importe en mill. de pesetas | 100.637   | 76.731   | 341.162         | 62.728,00               |
| Importe en mill. de euros   | 605       | 461      | 2.050           | 377,00                  |

Número e importe en millones

(\*) Se aplica un nuevo programa de cálculo de Estadísticas de Aplazamientos en las que se incluyen incidencias que regularizan el "pendiente de inicio" que se arrastra del "pendiente fin de ejercicio" del año inmediato anterior.

### 5.5.3. Compensación de deudas

La compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas, regulado en el artículo 65 del Reglamento General de Recaudación, ha experimentado un incremento respecto al ejercicio anterior tanto en el número como en el importe total de los acuerdos adoptados, habiéndose alcanzado la cifra de 75,37 millones de euros durante el año 2000 (12.540 millones de pesetas). Este procedimiento de recaudación se ha mostrado eficaz en el caso de créditos cuya titularidad ostentan los Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, fundamentalmente Confederaciones Hidrográficas y Mancomunidades de los Canales del Taibilla, principales acreedores de este procedimiento.

Cuadro 4.99

#### ESTADÍSTICA DE ACUERDOS DE COMPENSACION DE ENTIDADES PUBLICAS GESTIONADOS DURANTE EL AÑO 2000. (millones de euros)

|               | Acuerdos de compensación |           |                       |         |                       |          |                   |           | Ejecución de los acuerdos |          |                          |           |                        |           |                   |           |
|---------------|--------------------------|-----------|-----------------------|---------|-----------------------|----------|-------------------|-----------|---------------------------|----------|--------------------------|-----------|------------------------|-----------|-------------------|-----------|
|               | Propuestas recibidas     |           | Propuestas rechazadas |         | Propuestas pendientes |          | Acuerdos dictados |           | Acuerdos anulados         |          | Compensados parcialmente |           | Compensados totalmente |           | Ptes. en 31-12-00 |           |
|               | Núm.                     | Importe   | Núm.                  | Importe | Núm.                  | Importe  | Núm.              | Importe   | Núm.                      | Importe  | Núm.                     | Importe   | Núm.                   | Importe   | Núm.              | Importe   |
| C.H. GUADIANA | 421                      | 5.507,36  | 2                     | 3,19    | 12                    | 512,84   | 419               | 5.139,22  | 6                         | 6,86     | 40                       | 523,37    | 517                    | 6.995,30  | 126               | 2.700,61  |
| ESTADO        | 170                      | 3.350,43  | 2                     | 62,55   | 12                    | 145,76   | 160               | 3.143,54  | 10                        | 718,68   | 56                       | 850,49    | 115                    | 692,18    | 142               | 4.182,79  |
| J. TRAFICO    | 123                      | 25,00     | 1                     | 0,30    | 13                    | 1,39     | 114               | 24,11     | 7                         | 1,35     | 15                       | 2,13      | 86                     | 17,95     | 72                | 16,28     |
| C.H. TAJO     | 392                      | 1.684,26  | 2                     | 0,69    | 7                     | 15,61    | 423               | 1.918,74  | 16                        | 146,60   | 57                       | 183,46    | 526                    | 2.076,03  | 101               | 787,18    |
| I.N.E.M.      | 651                      | 7.662,68  | 4                     | 110,44  | 54                    | 1.062,47 | 601               | 6.513,69  | 29                        | 351,68   | 137                      | 1.289,12  | 441                    | 3.475,00  | 471               | 8.097,95  |
| A.E.A.T.      | 307                      | 35.505,46 | 3                     | 54,84   | 12                    | 728,10   | 306               | 35.112,82 | 15                        | 924,25   | 79                       | 11.985,01 | 217                    | 13.346,62 | 285               | 50.717,52 |
| INST. N. EST. | 2                        | 0,66      | 0                     | 0,00    | 1                     | 0,30     | 1                 | 0,36      | 0                         | 0,00     | 0                        | 0,00      | 0                      | 0,00      | 1                 | 0,36      |
| C.S.DEPORTES  | 24                       | 2.843,54  | 0                     | 0,00    | 2                     | 162,06   | 22                | 2.681,48  | 0                         | 0,00     | 0                        | 0,00      | 0                      | 0,00      | 22                | 2.681,48  |
| INST. CINE    | 1                        | 0,24      | 0                     | 0,00    | 1                     | 0,24     | 0                 | 0,00      | 0                         | 0,00     | 0                        | 0,00      | 1                      | 0,42      | 0                 | 0,00      |
| TURESPAÑA     | 1                        | 22,71     | 0                     | 0,00    | 0                     | 0,00     | 1                 | 22,71     | 0                         | 0,00     | 0                        | 0,00      | 0                      | 0,00      | 1                 | 22,71     |
| C.H.S. ESPAÑA | 134                      | 472,43    | 0                     | 0,00    | 0                     | 0,00     | 134               | 472,43    | 1                         | 1,44     | 16                       | 157,62    | 29                     | 163,60    | 137               | 824,79    |
| C.H. SEGURA   | 90                       | 734,44    | 0                     | 0,00    | 10                    | 98,56    | 80                | 635,88    | 2                         | 17,26    | 12                       | 112,38    | 82                     | 853,68    | 40                | 337,20    |
| M.C. TAIBILL. | 35                       | 3.336,12  | 0                     | 0,00    | 1                     | 73,55    | 34                | 3.262,56  | 3                         | 5,67     | 16                       | 2.276,78  | 21                     | 2.095,79  | 30                | 2.918,31  |
| NORTE ESPAÑA  | 185                      | 1.163,73  | 0                     | 0,00    | 0                     | 0,00     | 185               | 1.163,73  | 9                         | 27,48    | 7                        | 17,75     | 139                    | 790,26    | 113               | 940,83    |
| C.H.GUADALQ.  | 430                      | 10.235,24 | 5                     | 37,58   | 54                    | 1.247,46 | 372               | 8.992,86  | 14                        | 295,35   | 116                      | 2.983,11  | 356                    | 7.091,53  | 373               | 12.801,89 |
| C.H. JUCAR    | 80                       | 369,46    | 0                     | 0,00    | 2                     | 1,80     | 78                | 367,66    | 1                         | 38,85    | 3                        | 0,22      | 52                     | 362,46    | 47                | 118,59    |
| C.H. DUERO    | 366                      | 1.211,98  | 3                     | 0,44    | 5                     | 81,74    | 358               | 1.129,79  | 9                         | 7,71     | 23                       | 180,22    | 203                    | 915,44    | 162               | 212,08    |
| C.H. EBRO     | 139                      | 1.239,02  | 2                     | 9,09    | 4                     | 49,85    | 133               | 1.180,06  | 4                         | 12,53    | 21                       | 146,88    | 165                    | 1.295,20  | 86                | 704,95    |
| TOTALES       | 3.551                    | 75.364,74 | 24                    | 279,12  | 190                   | 4.181,73 | 3.421             | 71.761,64 | 126                       | 2.555,72 | 598                      | 20.708,53 | 2.950                  | 40.171,46 | 2.209             | 88.065,52 |

(Millones de pesetas)

|               | Acuerdos de compensación |            |                       |         |                       |         |                   |            | Ejecución de los acuerdos |         |                          |           |                        |           |                   |            |
|---------------|--------------------------|------------|-----------------------|---------|-----------------------|---------|-------------------|------------|---------------------------|---------|--------------------------|-----------|------------------------|-----------|-------------------|------------|
|               | Propuestas recibidas     |            | Propuestas rechazadas |         | Propuestas pendientes |         | Acuerdos dictados |            | Acuerdos anulados         |         | Compensados parcialmente |           | Compensados totalmente |           | Ptes. en 31-12-00 |            |
|               | Núm.                     | Importe    | Núm.                  | Importe | Núm.                  | Importe | Núm.              | Importe    | Núm.                      | Importe | Núm.                     | Importe   | Núm.                   | Importe   | Núm.              | Importe    |
| C.H. GUADIANA | 421                      | 916.347    | 2                     | 530     | 12                    | 85.329  | 419               | 855.094    | 6                         | 1.141   | 40                       | 87.082    | 517                    | 1.163.920 | 126               | 449.343    |
| ESTADO        | 170                      | 557.465    | 2                     | 10.408  | 12                    | 24.252  | 160               | 523.041    | 10                        | 119.579 | 56                       | 141.509   | 115                    | 115.169   | 142               | 695.958    |
| J. TRAFICO    | 123                      | 4.159      | 1                     | 50      | 13                    | 231     | 114               | 4.012      | 7                         | 225     | 15                       | 354       | 86                     | 2.987     | 72                | 2.709      |
| C.H. TAJO     | 392                      | 280.237    | 2                     | 114     | 7                     | 2.598   | 423               | 319.252    | 16                        | 24.393  | 57                       | 30.525    | 526                    | 345.422   | 101               | 130.976    |
| I.N.E.M.      | 651                      | 1.274.962  | 4                     | 18.376  | 54                    | 176.780 | 601               | 1.083.786  | 29                        | 58.515  | 137                      | 214.491   | 441                    | 578.192   | 471               | 1.347.386  |
| A.E.A.T.      | 307                      | 5.907.611  | 3                     | 9.124   | 12                    | 121.146 | 306               | 5.842.281  | 15                        | 153.782 | 79                       | 1.994.138 | 217                    | 2.220.691 | 285               | 8.438.686  |
| INST. N. EST. | 2                        | 110        | 0                     | 0       | 1                     | 50      | 1                 | 60         | 0                         | 0       | 0                        | 0         | 0                      | 0         | 1                 | 60         |
| C.S.DEPORTES  | 24                       | 473.126    | 0                     | 0       | 2                     | 26.965  | 22                | 446.161    | 0                         | 0       | 0                        | 0         | 0                      | 0         | 22                | 446.161    |
| INST. CINE    | 1                        | 40         | 0                     | 0       | 1                     | 40      | 0                 | 0          | 0                         | 0       | 0                        | 0         | 1                      | 70        | 0                 | 0          |
| TURESPAÑA     | 1                        | 3.779      | 0                     | 0       | 0                     | 0       | 1                 | 3.779      | 0                         | 0       | 0                        | 0         | 0                      | 0         | 1                 | 3.779      |
| C.H.S. ESPAÑA | 134                      | 78.606     | 0                     | 0       | 0                     | 0       | 134               | 78.606     | 1                         | 240     | 16                       | 26.226    | 29                     | 27.221    | 137               | 137.233    |
| C.H. SEGURA   | 90                       | 122.201    | 0                     | 0       | 10                    | 16.399  | 80                | 105.802    | 2                         | 2.872   | 12                       | 18.698    | 82                     | 142.040   | 40                | 56.105     |
| M.C. TAIBILL. | 35                       | 555.083    | 0                     | 0       | 1                     | 12.238  | 34                | 542.844    | 3                         | 943     | 16                       | 378.824   | 21                     | 348.710   | 30                | 485.566    |
| NORTE ESPAÑA  | 185                      | 193.628    | 0                     | 0       | 0                     | 0       | 185               | 193.628    | 9                         | 4.572   | 7                        | 2.954     | 139                    | 131.488   | 113               | 156.541    |
| C.H.GUADALQ.  | 430                      | 1.703.000  | 5                     | 6.252   | 54                    | 207.560 | 372               | 1.496.286  | 14                        | 49.142  | 116                      | 496.348   | 356                    | 1.179.931 | 373               | 2.130.056  |
| C.H. JUCAR    | 80                       | 61.473     | 0                     | 0       | 2                     | 299     | 78                | 61.173     | 1                         | 6.464   | 3                        | 37        | 52                     | 60.308    | 47                | 19.731     |
| C.H. DUERO    | 366                      | 201.656    | 3                     | 74      | 5                     | 13.600  | 358               | 187.981    | 9                         | 1.283   | 23                       | 29.986    | 203                    | 152.316   | 162               | 35.287     |
| C.H. EBRO     | 139                      | 206.155    | 2                     | 1.513   | 4                     | 8.295   | 133               | 196.346    | 4                         | 2.085   | 21                       | 24.438    | 165                    | 215.503   | 86                | 117.293    |
| TOTALES       | 3.551                    | 12.539.646 | 24                    | 46.443  | 190                   | 695.790 | 3.421             | 11.940.138 | 126                       | 425.244 | 598                      | 3.445.617 | 2.950                  | 6.683.972 | 2.209             | 14.652.876 |

Por otra parte, los expedientes de compensación de deudas a instancia del obligado al pago, previstos en el artículo 67 del Reglamento General de Recaudación, en los que el propio deudor ofrece en contraprestación créditos frente al Estado cuya gestión no corresponde a la Agencia Tributaria, han experimentado en número un incremento moderado respecto del ejercicio anterior. Sin embargo, el importe de las solicitudes presentadas ha descendido de manera significativa, un 47,98 por ciento respecto a 1999.

Cuadro 4.100

| Año  | Número | Importe<br>(mill. de ) | Importe<br>(mill. de pesetas) |
|------|--------|------------------------|-------------------------------|
| 1992 | 279    | 320,17                 | 53.272                        |
| 1993 | 897    | 918,83                 | 152.880                       |
| 1994 | 1.052  | 858,08                 | 142.773                       |
| 1995 | 1.091  | 778,17                 | 129.477                       |
| 1996 | 1.157  | 706,79                 | 117.600                       |
| 1997 | 1.041  | 653,38                 | 108.714                       |
| 1998 | 718    | 562,24                 | 93.549                        |
| 1999 | 662    | 605,62                 | 100.766                       |
| 2000 | 673    | 315,03                 | 52.416                        |

Cuadro 4.101

**ACUERDOS DE COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL OBLIGADO AL PAGO  
GESTIONADOS CENTRALMENTE DURANTE EL AÑO 2000**

| PENDIENTES EJERCICIOS ANTERIORES |         |       | SOLICITUDES RECIBIDAS 2000 |         |       | RESUELTO EJERCICIOS ANTERIORES |         |       | ACUERDOS DE COMPENSACIÓN |         |       |           |         |       |                        |         |       |
|----------------------------------|---------|-------|----------------------------|---------|-------|--------------------------------|---------|-------|--------------------------|---------|-------|-----------|---------|-------|------------------------|---------|-------|
|                                  |         |       |                            |         |       |                                |         |       | CONCEDIDOS               |         |       | DENEGADOS |         |       | PENDIENTES FIN PERIODO |         |       |
| Número                           | Pesetas | Euros | Número                     | Pesetas | Euros | Número                         | Pesetas | Euros | Número                   | Pesetas | Euros | Número    | Pesetas | Euros | Número                 | Pesetas | Euros |
| 286                              | 24.542  | 148   | 673                        | 52.416  | 315   | 226                            | 20.221  | 122   | 533*                     | 46.632  | 280   | 116*      | 1.889   | 11    | 84                     | 8.216   | 49    |

(\*) Acuerdos parciales en 1999. Importe en millones.

**5.5.4. Pago con bienes integrantes del Patrimonio histórico español**

Mediante este procedimiento, regulado en el artículo 29 del Reglamento General de Recaudación, se permite el pago de deudas mediante bienes del Patrimonio Histórico Español.

Durante el año 2000 se han recibido 21 solicitudes de pago de deudas por un importe de 38,85 millones de euros (6.464 millones de pesetas), lo cual representa respecto a 1999 un incremento del 17 por ciento en el número de solicitudes recibidas y del 136 por ciento en el importe de las mismas, habiendo aumentado paralelamente el importe de los acuerdos concedidos. En cuanto al desglose por conceptos, si bien aparece un repunte del concepto tributario correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se observa que al igual que en los tres últimos ejercicios vuelve a ser el Impuesto sobre Sociedades el de mayor relevancia en el pago de impuestos con bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Cuadro 4.102

**PAGO DE DEUDAS CON BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL. RESUMEN EN NÚMERO DE SOLICITUDES E IMPORTES**

(euros)

| Solicitudes ejerc. ant.  |      |              | Solicitudes    |               | ACUERDOS 1-1-99 A 31-12-99 |      |               |                        |               |              | Solicitudes             |              |              |
|--------------------------|------|--------------|----------------|---------------|----------------------------|------|---------------|------------------------|---------------|--------------|-------------------------|--------------|--------------|
| PTE A 1-1-2000           |      |              | Recibidas 2000 |               | Concedidos                 |      |               | Denegados o archivados |               |              | PENDIENTES A 31-12-2000 |              |              |
| Ejercicio                | Núm. | Importe      | Núm.           | Importe       | Ejercicio                  | Núm. | Importe       | Ejercicio              | Núm.          | Importe      | Ejercicio               | Núm.         | Importe      |
| 1998                     | 4    | 1.569.060,00 |                |               | 1998                       | 1    | 6.340,68      | 1998                   | 2             | 1.383.462,17 | 1998                    | 1            | 179.257,16   |
| 1999                     | 6    | 1.100.287,36 |                |               | 1999                       | 2    | 860.513,41    | 1999                   | 3             | 46.538       | 1999                    | 1            | 193.236,28   |
| TOTAL                    | 10   | 2.669.347,36 | 21             | 38.849.742,90 | 2000                       | 12   | 37.310.066,44 | 2000                   | 0             | 0,00         | 2000                    | 9            | 1.539.676,45 |
| Total a resolver en 2000 |      |              | 31             | 41.519.089,25 | Total Resueltos            |      |               | 20                     | 39.606.920,37 | Total Pte.   | 11                      | 1.912.169,89 |              |

(pesetas)

| Solicitudes ejerc. ant.  |      |             | Solicitudes     |               | ACUERDOS 1-1-99 A 31-12-99 |      |               |                        |               |             | Solicitudes             |             |             |
|--------------------------|------|-------------|-----------------|---------------|----------------------------|------|---------------|------------------------|---------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------|
| PTE A 1-1-2000           |      |             | Recibidas 2 000 |               | Concedidos                 |      |               | Denegados o archivados |               |             | PENDIENTES A 31-12-2000 |             |             |
| Ejercicio                | Núm. | Importe     | Núm.            | Importe       | Ejercicio                  | Núm. | Importe       | Ejercicio              | Núm.          | Importe     | Ejercicio               | Núm.        | Importe     |
| 1998                     | 4    | 261.069.617 |                 |               | 1998                       | 1    | 1.055.000     | 1998                   | 2             | 230.188.736 | 1998                    | 1           | 29.825.881  |
| 1999                     | 6    | 183.072.412 |                 |               | 1999                       | 2    | 143.177.384   | 1999                   | 3             | 7.743.217   | 1999                    | 1           | 32.151.811  |
| TOTAL                    | 10   | 444.142.029 | 21              | 6.464.053.321 | 2000                       | 12   | 6.207.872.715 | 2000                   | 0             | 0           | 2000                    | 9           | 256.180.606 |
| Total a resolver en 2000 |      |             | 31              | 6.908.195.350 | Total Resueltos            |      |               | 20                     | 6.590.037.052 | Total Pte.  | 11                      | 318.158.299 |             |

Cuadro 4.103

**PAGO DE DEUDAS CON BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL 2000. DESGLOSE POR CONCEPTOS.**

(euros)

| Solicitudes           |               | Acuerdos 1-1-99 a 31-12-99 |              |                        |           |                       |              |   |
|-----------------------|---------------|----------------------------|--------------|------------------------|-----------|-----------------------|--------------|---|
|                       |               | Concedidos                 |              | Denegados o archivados |           | Pendientes a 31-12-99 |              |   |
| Concepto              | Importe       | Concepto                   | Importe      | Concepto               | Importe   | Concepto              | Importe      | Observaciones                             |
| EJERCICIO 1998        |               |                            |              |                        |           |                       |              |   |
| PENDIENTES A 1-1-2000 |               |                            |              |                        |           |                       |              |   |
| I.R.P.F.              | 181.883,36    | I.R.P.F.                   | 6.341        | I.R.P.F.               |           | I.R.P.F.              | 175.542,68   | Pte. Acuerdo                              |
| I.P.                  | 3.714,48      | I.P.                       |              | I.P.                   |           | I.P.                  | 3.714,48     | Pte. Acuerdo                              |
| I. Sociedades         | 1.383.462,17  | I. Sociedades              |              | I. Sociedades          | 1.383.462 | I. Sociedades         |              |   |
| EJERCICIO 1999        |               |                            |              |                        |           |                       |              |   |
| PENDIENTES A 1-1-2000 |               |                            |              |                        |           |                       |              |   |
| I.R.P.F.              | 266.819,49    | I.R.P.F.                   | 27.045,54    | I.R.P.F.               | 46.538    | I.R.P.F.              | 193.236,28   |   |
| I. Sociedades         | 833.467,68    | I. Sociedades              | 833.467,68   | I. Sociedades          |           | I. Sociedades         |              | Pte. Acuerdo                              |
| EJERCICIO 2000        |               |                            |              |                        |           |                       |              |   |
| I.R.P.F.              | 5.459.295,63  | I.R.P.F.                   | 5.351.276,24 | I.R.P.F.               |           | I.R.P.F.              | 108.019,39   | Pte. Valoración o acuerdo                 |
| I.P.                  | 51.086,03     | I.P.                       | 0,00         | I.P.                   |           | I.P.                  | 51.086,03    | Pte. Acuerdo                              |
| I. Sociedades         | 32.247.276,01 | I. Sociedades              | 31.958.790   | I. Sociedades          |           | I. Sociedades         | 288.485,81   | Pte. Liquidación                          |
| I. Sucesiones         | 1.092.085,22  | I. Sucesiones              | 0,00         | I. Sucesiones          |           | I. Sucesiones         | 1.092.085,22 | Pte. Resolución conflicto de competencias |

*Cuadro 4.103 (continuación)*  
(pesetas)

| Solicitudes                             |               | Acuerdos 1-1-2000 a 31-12-2000 |               |                        |             |                         |             |   |
|---|---------------|--------------------------------|---------------|------------------------|-------------|-------------------------|-------------|---|
|   |               | Concedidos                     |               | Denegados o archivados |             | Pendientes a 31-12-2000 |             |   |
| Concepto                                | Importe       | Concepto                       | Importe       | Concepto               | Importe     | Concepto                | Importe     | Observaciones                             |
| EJERCICIO 1998<br>PENDIENTES A 1-1-2000 |               |                                |               |                        |             |                         |             |   |
| I.R.P.F.                                | 30.262.844    | I.R.P.F.                       | 1.055.000     | I.R.P.F.               |             | I.R.P.F.                | 29.207.844  | Pte. Acuerdo                              |
| I.P.                                    | 618.037       | I.P.                           |               | I.P.                   |             | I.P.                    | 618.037     | Pte. Acuerdo                              |
| I. Sociedades                           | 230.188.736   | I. Sociedades                  |               | I. Sociedades          | 230.188.736 | I. Sociedades           |             |   |
| EJERCICIO 1999<br>PENDIENTES A 1-1-2000 |               |                                |               |                        |             |                         |             |   |
| I.R.P.F.                                | 44.395.028    | I.R.P.F.                       | 4.500.000     | I.R.P.F.               | 7.743.217   | I.R.P.F.                | 32.151.811  |   |
| I.Sociedades                            | 138.677.354   | I.Sociedades                   | 138.677.354   | I.Sociedades           |             | I.Sociedades            |             | Pte. Acuerdo                              |
| EJERCICIO 2000                          |               |                                |               |                        |             |                         |             |   |
| I.R.P.F.                                | 908.350.363   | I.R.P.F.                       | 890.377.449   | I.R.P.F.               |             | I.R.P.F.                | 17.972.914  | Pte. Valoración o acuerdo                 |
| I.P.                                    | 8.500.000     | I.P.                           |               | I.P.                   |             | I.P.                    | 8.500.000   | Pte. Acuerdo                              |
| I. Sociedades                           | 5.365.495.266 | I. Sociedades                  | 5.317.495.266 | I. Sociedades          |             | I. Sociedades           | 48.000.000  | Pte. Liquidación                          |
| I. Sucesiones                           | 181.707.692   | I. Sucesiones                  |               | I. Sucesiones          |             | I. Sucesiones           | 181.707.692 | Pte. Resolución conflicto de competencias |

### **5.5.5. Cuenta corriente tributaria**

Dentro de las actuaciones más relevantes puestas en marcha en el año 2000 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, destaca la cuenta corriente tributaria. Este sistema permite a los empresarios y profesionales que tengan créditos por devoluciones tributarias de cierta entidad en relación con el conjunto de las deudas tributarias acogidas al sistema, la compensación de los que sean objeto de anotación en cuenta. Con ello se facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y se consigue una mayor eficacia en la compensación de deudas y créditos tributarios.

A este sistema se han adherido 1.084 contribuyentes con un volumen de 119.092 millones de pesetas de devoluciones compensadas.

## **5.6. OTROS SERVICIOS**

### **5.6.1. Expedición de certificados tributarios**

Durante 2000 se expidieron 3.014.520 certificados tributarios a solicitud de los contribuyentes, lo que supuso un incremento del 0,99 por ciento respecto a 1999.

Como novedad, en el año 2000 se ha establecido la posibilidad de solicitar por Internet, con certificado de identificación expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, la expedición telemática de determinadas certifica-

ciones tributarias.

### **5.6.2. Reconocimiento de beneficios fiscales**

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que las entidades sin fines lucrativos deben solicitar su acreditación ante la Delegación correspondiente a su domicilio fiscal a efectos de poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en ella, en particular, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Durante 2000 iniciaron el procedimiento para su acreditación 425 entidades, frente a las 468 solicitudes presentadas en 1999. De ellas, 149 solicitaron también el reconocimiento del derecho a la exención en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de explotaciones económicas, habiéndose dictado al efecto 137 resoluciones, y otras 12 iniciaron el procedimiento para la acreditación de participaciones mayoritarias en el capital de sociedades mercantiles. De las 3.859 acreditaciones resueltas hasta la fecha, 436 lo han sido en 2000.

Asimismo, en 2000 se han tramitado 43 expedientes relativos al procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a determinados premios literarios, artísticos o científicos. En relación con estas 43 solicitudes se han dictado 42 resoluciones, 20 positivas y 22 negativas.

## **6. RECURSOS Y RECLAMACIONES**

### **6.1. RECURSOS RESUELTOS**

Durante al año 2000 se han resuelto 501.703 recursos, 55.187 más que el año anterior, lo que supone un incremento del 12,36 por ciento.

*Cuadro 4.104*  
**RECURSOS RESUELTOS**

|          | 2.000   | 1.999   | %     |
|----------|---------|---------|-------|
| I.R.P.F. | 277.396 | 243.489 | 13,93 |
| Resto    | 224.307 | 203.027 | 10,48 |
| Total    | 501.703 | 446.516 | 12,36 |

Por cifras absolutas y conceptos impositivos destaca el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, con 277.396 recursos resueltos, experimenta un aumento del 13,93 por ciento respecto al año 1999 y supone el 55,29 por ciento del total. El desglose de recursos resueltos por conceptos impositivos se recoge en el siguiente cuadro:

*Cuadro 4.105*  
**RECURSOS RESUELTOS DE TODAS CLASES**

| Recursos resueltos de todas clases              | Número         |
|---|----------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 277.396        |
| Impuesto sobre Sociedades                       | 13.478         |
| Otros Capítulo I Presupuesto                    | 9.614          |
| <b>TOTAL CAPITULO I PRESUPUESTO</b>             | <b>300.488</b> |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                 | 33.378         |
| Impuestos Especiales                            | 5.488          |
| Otros Capítulo II Presupuesto                   | 1.507          |
| <b>TOTAL CAPITULO II PRESUPUESTO</b>            | <b>40.373</b>  |
| Otros conceptos                                 | 160.850        |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>501.711</b> |

En cuanto a la distribución territorial, el mayor número de recursos resueltos se produjo en Madrid, con 75.977 recursos (el 15,14 por ciento), seguido de Barcelona con 69.771 (13,91 por ciento) y, a mayor distancia Valencia con 40.156 (el 8 por ciento) y Sevilla 21.279 (el 4,24 por ciento).

## 6.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

La Ley General Tributaria establece en su artículo 90. que las funciones de la Administración en materia tributaria, se ejercerán con separación en sus dos órdenes de gestión, para la liquidación y recaudación, y de resolución de reclamaciones que contra aquélla se susciten, estando encomendadas a órganos diferentes.

Los Tribunales Económico-Administrativos son los órganos de la Administración Tributaria competentes para conocer de las reclamaciones interpuestas contra actos de las Administraciones Públicas y en relación a otras actuaciones, en lo que se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

Las materias objeto de reclamación económico-administrativa versan sobre:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos y de las exacciones parafiscales y, en general, de todos los ingresos de derecho público del Estado y de la Administración Institucional vinculada o dependiente de la Administración General del Estado.
- La gestión, inspección y recaudación de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado.
- El reconocimiento o la liquidación por autoridades u organismos del Ministerio de

Hacienda de obligaciones del Tesoro Público y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por dichos órganos con cargo al Tesoro.

- El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean de peculiar competencia del correspondiente centro directivo del Ministerio de Hacienda.
- Los actos relativos a los tributos que constituyen ingresos de las Haciendas Locales en los casos en que así se disponga por la legislación reguladora de dichas Haciendas.
- Cualesquiera otros respecto de las que por precepto legal expreso así se declare.

Para dar la debida respuesta a las funciones encomendadas los Tribunales Económico-Administrativos se organizan en el Tribunal Económico-Administrativo Central, los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y los Tribunales Económico-Administrativos Locales.

### **6.2.1. Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales**

Corresponde a los Tribunales Regionales y Locales tramitar y resolver las reclamaciones interpuestas cuando los actos impugnados procedan de los órganos periféricos de la Administración del Estado o de las Entidades Públicas dependientes de la misma. También cuando procedan de los órganos no superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, conocerán de las reclamaciones en primera o en única instancia según la cuantía exceda o no de 25.000.000 de pesetas o de 300.000.000 pesetas si se impugna el valor dado a los bienes o a la base imponible fijada para un tributo.

La actual organización periférica de los Tribunales Económico-Administrativos data de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre. Entró en funcionamiento el 1 de julio de 1989 y se caracteriza por la existencia de:

- Diecisiete Tribunales Económico-Administrativos Regionales, uno en cada Comunidad Autónoma.
- Los Tribunales Económico-Administrativos Locales de Ceuta y Melilla.

Cuando el número de asuntos, la extensión geográfica y demás circunstancias concurrentes lo han aconsejado, se han creado Salas Desconcentradas en los Tribunales Regionales. Este es el caso de los Tribunales de Andalucía (Salas de Granada y Málaga), de Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife) y de Castilla y León (Sala de Burgos).

Además, en todas las ciudades con Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a excepción de aquellas que son sede de los Tribunales Regionales y Salas Desconcentradas, hay Secretarías Delegadas dependientes del Secretario del correspondiente Tribunal Regional.

La actividad desarrollada por los Tribunales Regionales y Locales en el año 2000 queda resumida en el cuadro siguiente.

*Cuadro 4.106*

| Existencias a 1 de enero | Ingresos en el año | Despachos en el año | Pendientes a 31 de diciembre |
|--------------------------|--------------------|---------------------|------------------------------|
| 215.698                  | 148.342            | 149.186             | 214.854                      |

Las notas más destacadas del ejercicio 2000 son las siguientes:

#### *Primera*

El número de expedientes ingresados en el año ha sido superior en un 2,6% al del ejercicio anterior, no obstante es inferior al de los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998.

#### *Segunda*

El número de despachos ha sido inferior en un 10% al de 1999. Del total de los asuntos despachados un 97% han correspondido a reclamaciones en única instancia y el restante 3% a primera instancia, susceptibles del ulterior recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

#### *Tercera*

Por conceptos, el 28% de las reclamaciones despachadas corresponde a Actos del Procedimiento Recaudatorio; el 19% al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; el 18,5% al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 34,5% restante a otros conceptos.

#### *Cuarta*

La cifra de expedientes pendientes de resolución a 31 de diciembre ha disminuido sensiblemente con respecto al comienzo de ejercicio.

#### *Quinta*

El tiempo medio de tramitación de las reclamaciones expresado por la relación de los asuntos pendientes al final del ejercicio respecto de los despachados en el año al-

canza el valor de 1.44 , siendo un índice orientativo del ritmo de actividad desarrollado en el 2000.

### Sexta

En cuanto al sentido del fallo, las reclamaciones estimadas parcial o totalmente, representan el 40% respecto del total de las despachadas en el año. El 47% de las resoluciones tuvieron un sentido desestimatorio por no encontrar los Tribunales suficiente fundamentación jurídica que avalara las pretensiones de las reclamaciones. El 13% restante de los expedientes finalizados, no prosperaron por diversas causas, tales como desistimientos, incompetencias o archivo de actuaciones.

### Séptima

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, a finales del año 2000 los Tribunales Económico-Administrativos Regionales contaban un total de 731 efectivos, de los cuales 673 eran funcionarios y 58 laborales.

Cuadro 4.107

| TEAR o TEAL        | Existencias a 1 de enero | Ingresos en el año | Despachos | Pendientes a 31 de diciembre |
|--------------------|--------------------------|--------------------|-----------|------------------------------|
| ANDALUCÍA          | 33.605                   | 25.685             | 26.190    | 33.100                       |
| ARAGÓN             | 6.332                    | 5.511              | 6.025     | 5.818                        |
| ASTURIAS           | 4.144                    | 5.449              | 4.840     | 4.753                        |
| BALEARES           | 2.402                    | 1.790              | 1.780     | 2.412                        |
| CANARIAS           | 5.481                    | 5.452              | 5.752     | 5.181                        |
| CANTABRIA          | 3.159                    | 1.967              | 2.342     | 2.784                        |
| CASTILLA-LA MANCHA | 7.684                    | 5.961              | 6.611     | 7.034                        |
| CASTILLA-LEON      | 23.963                   | 8.699              | 10.894    | 21.768                       |
| CATALUÑA           | 22.812                   | 24.011             | 18.601    | 28.222                       |
| EXTREMADURA        | 3.679                    | 3.424              | 2.497     | 4.606                        |
| GALICIA            | 12.529                   | 10.412             | 9.353     | 13.588                       |
| LA RIOJA           | 192                      | 923                | 928       | 187                          |
| MADRID             | 34.263                   | 20.343             | 23.536    | 31.070                       |
| MURCIA             | 4.214                    | 4.889              | 3.628     | 5.475                        |
| NAVARRA            | 836                      | 1.319              | 1.371     | 784                          |
| PAÍS VASCO         | 1.455                    | 2.179              | 2.431     | 1.203                        |
| VALENCIA           | 48.697                   | 20.191             | 22.143    | 46.745                       |
| CEUTA              | 164                      | 68                 | 179       | 53                           |
| MELILLA            | 87                       | 69                 | 85        | 71                           |
| TOTAL              | 215.698                  | 148.342            | 149.186   | 214.854                      |

Por Grupos de pertenencia prestaron sus servicios 96 funcionarios del Grupo "A"; 179 del Grupo "B"; 125 del Grupo "C"; 263 del Grupo "D" y 10 del Grupo "E".

La situación respecto a las reclamaciones interpuestas en los distintos Tribunales Regionales y Locales, es la que se resume en el cuadro 4.107.

La distribución de los asuntos despachados en el ejercicio 2000 en función de los diferentes conceptos y según su instancia quedan reflejados en el cuadro siguiente, destacando las rúbricas relativas a los actos del Procedimiento Recaudatorio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Cuadro 4.108*

| CONCEPTO                                  | Unica instancia | Primera instancia | Total   |
|---|-----------------|-------------------|---------|
| 1.- I. Renta Personas Físicas             | 26.892          | 780               | 27.672  |
| 2.- I. Patrimonio                         | 224             | 40                | 264     |
| 3.- I. Sociedades                         | 3.535           | 786               | 4.321   |
| 4.- I. Sucesiones y Donaciones            | 8.126           | 228               | 8.354   |
| 5.- Impuesto s/ Transmisiones P. y A.J.D. | 28.120          | 292               | 28.412  |
| 6.- Impuesto sobre el Valor Añadido       | 7.957           | 669               | 8.626   |
| 7.- Tributos Tráfico Exterior             | 1.647           | 40                | 1.687   |
| 8.- Impuestos Especiales                  | 2.038           | 39                | 2.077   |
| 9.- Tasas y Tributos Parafiscales         | 9.384           | 132               | 9.516   |
| 10.- Impuesto s/ Actividades Económicas   | 1.550           | 34                | 1.584   |
| 11.- Impuesto s/ Bienes Inmuebles         | 8.599           | 323               | 8.922   |
| 12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio | 40.408          | 1.253             | 41.661  |
| 13.- Recaudación Seguridad Social         | 110             | 2                 | 112     |
| 14.- Clases Pasivas                       | 171             | 2                 | 173     |
| 15.- Otras Reclamaciones                  | 4.821           | 86                | 4.907   |
| 16.- Suspensiones                         | 889             | 9                 | 898     |
| TOTAL                                     | 144.471         | 4.715             | 149.186 |

### **6.2.2. Tribunal Económico-Administrativo Central**

El Tribunal Económico-Administrativo Central es el órgano competente para conocer en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Hacienda, u otros Departamentos ministeriales, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, o por los órganos superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el Tribunal Económico-Administrativo Central, conocerá en segunda instancia, de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales.

Al respecto, el Tribunal Económico-Administrativo Central, conocerá, en segunda instancia de aquellas reclamaciones cuyas cuantías excedan con carácter general de 25.000.000 de pesetas ó cuando el acto impugnado sea de los previstos en el artículo 38, apartado 1, párrafo c), del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y la cuantía exceda de 300.000.000 de pesetas, de valor o base imponible.

Por otro lado, cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano.

No obstante lo anterior, las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán, sin embargo, ser impugnadas por los Directores Generales de Hacienda, por los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de quienes dependa orgánica o funcionalmente la oficina que haya dictado el acto recurrido, o a quienes corresponda la interpretación administrativa de las normas aplicables, mediante recurso de alzada extraordinario, cuando estimen gravemente dañoso y errónea la resolución dictada.

En el cuadro siguiente se presentan los principales datos correspondientes a la evolución del número de reclamaciones presentadas, despachadas y pendientes en el año 2000.

*Cuadro 4.109*

| Existencias a 1 de enero | Ingresos en el año | Despachos en el año | Pendientes a 31 de diciembre |
|--------------------------|--------------------|---------------------|------------------------------|
| 13.610                   | 8.466              | 8.625               | 13.451                       |

Las notas características del ejercicio 2000 son las siguientes:

#### *Primera*

El número de ingresos en el año ha disminuido en un 16% respecto al ejercicio anterior. Por el contrario, el número de expedientes despachados ha sido superior en un 2% al de 1999.

#### *Segunda*

Las reclamaciones pendientes de resolución han disminuido sensiblemente respecto al año anterior.

#### *Tercera*

Por conceptos, el 30% de las reclamaciones y recursos despachados corresponden a Actos del Procedimiento Recaudatorio; el 12% al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el 12% a Clases Pasivas y el 46% restante a otros conceptos.

#### *Cuarta*

El tiempo medio de tramitación de las reclamaciones expresado por la relación de los asuntos pendientes al final del ejercicio respecto de los despachados en el año al-

canza el valor de 1,56.

### *Quinta*

Las reclamaciones y recursos ultimados con fallo estimatorio total o parcial, suponen el 20%; los desestimados el 52% por no encontrar el Tribunal suficiente fundamentación jurídica que avalara las reclamaciones o recursos presentados, y el otro 28% de los expedientes restantes, no prosperaron por diversas causas, tales como desistimientos, incompetencias o archivo de actuaciones. Si se hace referencia exclusivamente a las resoluciones dictadas en asuntos relativos a materia tributaria, es decir, excluyendo las que se refieren a otras materias económico-administrativas, las resoluciones estimadas parcial o totalmente alcanzan el 18% y las desestimadas el 51%. El 31% restante de los expedientes no prosperaron por otras causas.

Según el grado de instancia, se han despachado 4.065 expedientes en única instancia, (reclamaciones económico-administrativas que se interponen contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Hacienda u otros Departamentos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, o por órganos superiores de la Administración de las CC.AA. más los de órganos periféricos en los que el contribuyente puede optar y opta por la instancia única), que suponen un 47% del total de expedientes despachados y 4.560 en segunda instancia, (recursos de alzada que se interponen contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales) que suponen el 53% restante.

### *Sexta*

A finales del ejercicio, el Tribunal Económico-Administrativo Central contaba con 157 efectivos, de los cuales 132 eran funcionarios y 25 laborales.

Por Grupos de pertenencia prestaron sus servicios 58 funcionarios del Grupo "A"; 6 del Grupo "B"; 16 del Grupo "C" y 52 del Grupo "D".

Los datos desagregados por conceptos y Vocalías de los recursos y reclamaciones pendientes al comienzo del ejercicio, ingresados, despachados y pendientes a final del ejercicio, son los siguientes:

Cuadro 4.110

| CONCEPTOS                           | Existencias a 1 de enero | Ingresos en el año | Despachos    | Pendientes a 31 de diciembre |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|------------------------------|
| Impuesto Renta Personas Físicas     | 1.340                    | 617                | 523          | 1.434                        |
| Impuesto sobre el Patrimonio        | 19                       | 6                  | 7            | 18                           |
| Otros Conceptos                     | 138                      | 52                 | 98           | 92                           |
| <b>Total Sección Primera</b>        | <b>1.497</b>             | <b>675</b>         | <b>628</b>   | <b>1.544</b>                 |
| Impuesto sobre Sociedades           | 2.586                    | 1.201              | 914          | 2.873                        |
| <b>Total Sección Segunda</b>        | <b>2.586</b>             | <b>1.201</b>       | <b>914</b>   | <b>2.873</b>                 |
| Procedimiento Recaudatorio          | 456                      | 297                | 753          | 0                            |
| Recaudación Seguridad Social        | 13                       | 7                  | 20           | 0                            |
| <b>Total Sección Tercera</b>        | <b>469</b>               | <b>304</b>         | <b>773</b>   | <b>0</b>                     |
| Impuesto de Sucesiones y Donaciones | 142                      | 261                | 215          | 188                          |
| Impuesto Transmisiones y AJD        | 347                      | 318                | 426          | 239                          |
| <b>Total Sección Cuarta</b>         | <b>489</b>               | <b>579</b>         | <b>641</b>   | <b>427</b>                   |
| Impuesto Valor Añadido              | 914                      | 595                | 578          | 931                          |
| Impuesto Tráfico de Empresas        | 15                       | 2                  | 16           | 1                            |
| Otros Conceptos                     | 1                        | -                  | 1            | 0                            |
| <b>Total Sección Quinta</b>         | <b>930</b>               | <b>597</b>         | <b>595</b>   | <b>932</b>                   |
| Impuesto Renta Personas Físicas     | 1.021                    | 733                | 468          | 1.286                        |
| Impuesto sobre el Patrimonio        | 40                       | 15                 | 3            | 52                           |
| Otros Conceptos                     | 79                       | 62                 | 83           | 58                           |
| <b>Total Sección Sexta</b>          | <b>1.140</b>             | <b>810</b>         | <b>554</b>   | <b>1.396</b>                 |
| Clases Pasivas                      | 2.626                    | 828                | 1.061        | 2.393                        |
| <b>Total Sección Séptima</b>        | <b>2.626</b>             | <b>828</b>         | <b>1.061</b> | <b>2.393</b>                 |
| Tributos Tráfico Exterior           | 178                      | 78                 | 103          | 153                          |
| Impuestos Especiales                | 262                      | 156                | 145          | 273                          |
| Impuesto Actividades Económicas     | 82                       | 26                 | 51           | 57                           |
| Otros Conceptos                     | 22                       | 51                 | 14           | 59                           |
| <b>Total Sección Octava</b>         | <b>544</b>               | <b>311</b>         | <b>313</b>   | <b>542</b>                   |
| Procedimiento Recaudatorio          | 697                      | 1.043              | 1.046        | 694                          |
| Recaudación Seguridad Social        | 3                        | 4                  | 7            | 0                            |
| <b>Total Sección Novena</b>         | <b>701</b>               | <b>1.046</b>       | <b>1.053</b> | <b>694</b>                   |
| Tasas Fiscales                      | 1.278                    | 601                | 785          | 1.094                        |
| Impuesto Bienes Inmuebles           | 488                      | 677                | 479          | 686                          |
| <b>Total Sección Décima</b>         | <b>1.766</b>             | <b>1.278</b>       | <b>1.264</b> | <b>1.780</b>                 |
| Recaudación                         | 813                      | 743                | 686          | 870                          |
| Seguridad Social                    | 49                       | 2                  | 51           | 0                            |
| <b>Total Sección Undécima</b>       | <b>862</b>               | <b>745</b>         | <b>737</b>   | <b>870</b>                   |
| Ultimados en Secretaría General     |                          | 92                 | 92           | 0                            |
| <b>Totales Generales</b>            | <b>13.610</b>            | <b>8.466</b>       | <b>8.625</b> | <b>13.451</b>                |

Nota: Por Resolución de 20 de Noviembre de 2000, de la Presidencia del Tribunal Económico Administrativo Central, se fija la composición de las Salas de Resoluciones y se distribuyen las materias entre las Secciones del Tribunal

# Capítulo V

Haciendas Territoriales  
e Institucionales



## SUMARIO

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>1. Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas .....</b>  | <b>457</b>    |
| 1.1. Comunidades Autónomas de Régimen Común.....  | 457           |
| 1.1.1. Comunidades Autónomas que han adoptado como propio el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2000 .....    | 457           |
| 1.1.2. Comunidades Autónomas que no han adoptado como propio el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2000 ..... | 464           |
| 1.1.3. Otros recursos de las Comunidades Autónomas presupuestados en la Sección 32 "Entes Territoriales" de los Presupuestos Generales del Estado para 2000.....                    | 466           |
| 1.1.4. Normativa .....  | 469           |
| 1.1.5. Gestión .....  | 472           |
| 1.2. Comunidades Autónomas de régimen foral.....  | 472           |
| 1.2.1. País Vasco.....  | 472           |
| 1.2.1.1. Cupo .....   | 472           |
| 1.2.1.2. I.V.A. ....  | 473           |
| 1.2.2. Navarra.....   | 475           |
| 1.2.2.1. Aportación .....   | 475           |
| 1.2.2.2. I.V.A. ....  | 476           |
| 1.2.3. Normativa .....  | 478           |
| 1.2.4. Gestión .....  | 478           |
| 1.3. Ciudades Autónomas. ....   | 479           |
| 1.3.1. Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.....   | 479           |
| 1.3.2. Normativa. ....  | 480           |
| 1.3.3. Gestión .....  | 480           |
| 1.4. El Fondo de Compensación Interterritorial.....   | 480           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1.4.1. El Fondo de Compensación Interterritorial y el nuevo sistema de financiación.....                                     | 480           |
| 1.4.2. Determinación de la cuantía del F.C.I. y la distribución del mismo.....   | 481           |
| 1.4.3. Gestión .....   | 482           |
| <b>2. Haciendas Locales .....</b>  | <b>482</b>    |
| 2.1. Normativa .....   | 482           |
| 2.2. Actuaciones de gestión .....  | 482           |
| 2.2.1. Actividades derivadas de la participación de los Municipios y Provincias en los ingresos tributarios del Estado ..... | 482           |
| 2.2.2. Otras actuaciones referentes a recursos locales .....   | 484           |
| 2.2.3. Crédito Local .....   | 486           |
| 2.2.4. Retenciones por compensación de deudas locales con el Estado .....  | 487           |
| <b>3. Administración Institucional .....</b>   | <b>487</b>    |
| 3.1. Seguridad Social .....  | 487           |
| 3.2. Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos .....  | 491           |

## CAPITULO V

### Haciendas Territoriales e Institucionales

#### 1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

##### 1.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

##### **1.1.1. Comunidades Autónomas que han adoptado como propio el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001.**

La financiación de las Comunidades Autónomas que han adoptado como propio el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, se produce en el año 2000 a través de los siguientes mecanismos de financieros:

*Cuadro 5.1*

#### **ANTICIPOS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN CONCEPTO DE ENTREGAS A CUENTA DE SU TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF DE 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe        |                  |
|--------------------|----------------|------------------|
|                    | miles de euros | miles de pesetas |
| Cataluña           | 1.243.541,18   | 206.907.843      |
| Galicia            | 297.494,83     | 49.498.974       |
| Asturias           | 158.725,65     | 26.409.726       |
| Cantabria          | 73.610,56      | 12.247.766       |
| La Rioja           | 40.445,91      | 6.729.634        |
| Murcia             | 106.996,57     | 17.802.731       |
| Valencia           | 514.842,91     | 85.662.653       |
| Aragón             | 197.263,42     | 32.821.871       |
| Canarias           | 196.089,57     | 32.626.560       |
| Baleares           | 125.748,36     | 20.922.767       |
| Madrid             | 1.302.749,74   | 216.759.319      |
| Castilla y León    | 314.161,23     | 52.272.031       |
| Total              | 4.571.669,93   | 760.661.875      |

a) Anticipos en concepto de entregas a cuenta de la Tarifa autonómica del IRPF

Habida cuenta que el importe del rendimiento recaudatorio de la Tarifa complementaria del IRPF y la consiguiente liquidación solamente se podrán determinar finalizado el año al que se refiera, las Comunidades Autónomas que han adoptado el Modelo participarán en la recaudación líquida que se obtenga durante cada ejercicio mediante anticipos, en concepto de entregas a cuenta de la liquidación definitiva.

Para el ejercicio 2000 el importe de dichos anticipos, determinados de conformidad con lo establecido en la regla 7ª del epígrafe 3.7 del Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, es para cada Comunidad Autónoma el que figura en el cuadro 5.1.

Dichos anticipos se han instrumentado mediante la concesión a las Comunidades Autónomas de anticipos de tesorería en el concepto de "Operaciones del Tesoro-Deudores-Anticipos a Comunidades Autónomas a cuenta del IRPF"

#### b) Participación en los ingresos del Estado

##### b.1) Tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF

Según las reglas contenidas en el epígrafe 3.8.1 del Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, se atribuye a las Comunidades Autónomas un tramo de participación en los ingresos del Estado correspondientes a la recaudación territorial del IRPF, si bien sujetas a dos condiciones: una de subsidiariedad y otra de suficiencia.

Para las Comunidades Autónomas que cumplan las dos condiciones anteriores, el importe de este tramo se define, en el año base del quinquenio, como un 15 por ciento de la recaudación líquida del IRPF ingresada por sus residentes, determinada con iguales criterios que los utilizados para la determinación, en el año base, del valor de su Tarifa complementaria del IRPF.

No obstante, cuando para alguna Comunidad Autónoma no se cumpla la condición de suficiencia, el valor de este tramo en el año base se fijará aplicando un coeficiente reductor de  $2/3$  ó  $1/3$ , según proceda, siempre que la participación en los ingresos generales del Estado de la Comunidad Autónoma no resulte negativa.

Cuando, con la aplicación del coeficiente reductor  $1/3$ , el valor resultante para la participación en los ingresos generales del Estado sea negativo, no será procedente la fijación de este tramo de la participación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las respectivas Comisiones Mixtas procedieron a fijar para el año base 1996, el valor definitivo de este tramo de la participación de cada Comunidad Autónoma.

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, aprueba en el apartado a) de su artículo 87, el porcentaje definitivo re-

representativo de este tramo de la participación para cada Comunidad Autónoma, en 1 de enero de 2000. Dichos porcentajes se recogen en el cuadro 5.2.

*Cuadro 5.2*

**TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS INGRESOS TERRITORIALES DEL ESTADO POR EL IRPF DE 2000. PORCENTAJES DEFINITIVOS DE PARTICIPACIÓN APLICABLES EN 1 DE ENERO DE 2000**

| Comunidad Autónoma | Valor en el año base 1996 |                    | Porcentaje de participación en 1-1-00 |
|--------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------------------|
|                    | miles de euros            | miles de pesetas   |                                       |
| Cataluña           | 1.029.985,11              | 171.375.102        | 15                                    |
| Galicia            | 251.588,82                | 41.860.857         | 15                                    |
| Asturias           | 44.951,31                 | 7.479.268          | 5                                     |
| Cantabria          | 61.173,82                 | 10.178.468         | 15                                    |
| La Rioja           | 34.122,77                 | 5.677.551          | 15                                    |
| Murcia             | 88.875,62                 | 14.787.659         | 15                                    |
| Valencia           | 428.755,41                | 71.338.898         | 15                                    |
| Aragón             | 165.207,90                | 27.488.282         | 15                                    |
| Canarias           | 158.726,51                | 26.409.869         | 15                                    |
| Baleares           | 102.837,38                | 17.110.700         | 15                                    |
| Madrid             | 716.243,40                | 119.172.874        | 10                                    |
| Castilla y León    | 270.268,83                | 44.968.950         | 15                                    |
| <b>Total</b>       | <b>3.352.736,88</b>       | <b>557.848.475</b> |                                       |

Respecto a las entregas a cuenta de la participación en los ingresos territoriales del Estado por IRPF, determinadas de conformidad con la regla 8ª del epígrafe 3.8.1 del Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, el importe correspondiente a cada Comunidad Autónoma es el que figura en el cuadro 5.3.

La Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en su artículo 89, contiene las reglas para la práctica de la liquidación definitiva de este tramo de la participación.

b.2) Tramo de la participación en los ingresos generales del Estado

La participación en los ingresos generales del Estado es el mecanismo de cierre del Modelo.

Cuadro 5.3

**TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS  
INGRESOS TERRITORIALES DEL ESTADO POR EL IRPF DE 2000  
IMPORTE DE LAS ENTREGAS A CUENTA**

| Comunidad Autónoma | Importe             |                    |
|--------------------|---------------------|--------------------|
|                    | miles de euros      | miles de pesetas   |
| Cataluña           | 1.056.119,95        | 175.723.574        |
| Galicia            | 257.972,63          | 42.923.034         |
| Asturias           | 46.091,90           | 7.669.047          |
| Cantabria          | 62.726,05           | 10.436.736         |
| La Rioja           | 34.988,60           | 5.821.613          |
| Murcia             | 91.130,75           | 15.162.881         |
| Valencia           | 439.634,65          | 73.149.051         |
| Aragón             | 169.399,88          | 28.185.769         |
| Canarias           | 162.754,04          | 27.079.993         |
| Baleares           | 105.446,77          | 17.544.866         |
| Madrid             | 734.417,36          | 122.196.767        |
| Castilla y León    | 277.126,63          | 46.109.992         |
| <b>Total</b>       | <b>3.437.809,21</b> | <b>572.003.323</b> |

Cuadro 5.4

**TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS  
INGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE 2000. PORCENTAJES DEFINITIVOS  
DE PARTICIPACIÓN, APLICABLES EN 1 DE ENERO DE 2000**

| Comunidad Autónoma | Porcentaje de participación en 1-1-00 |
|--------------------|---------------------------------------|
| Cataluña           | 0,6018842                             |
| Galicia            | 0,9659995                             |
| Asturias           | 0,0051549                             |
| Cantabria          | 0,1764212                             |
| La Rioja           | 0,0707610                             |
| Murcia             | 0,3126853                             |
| Valencia           | 0,6236465                             |
| Aragón             | 0,2357855                             |
| Canarias           | 0,5328196                             |
| Baleares           | 0,0900466                             |
| Madrid             | 0,2855747                             |
| Castilla y León    | 0,8476505                             |
| <b>Total</b>       | <b>4,7484295</b>                      |

IITAE definitivos de 1996: 19.585.003.759,3 miles de pesetas

ITAE definitivos de 1996: 117.708.243,24 miles de euros

Los porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos generales del Estado para el quinquenio 1997-2001, aplicables en 1 de enero de 2000, son los aprobados en el apartado b) del artículo 87 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Dichos porcentajes se recogen en el cuadro 5.4.

El importe correspondiente a las entregas a cuenta de la participación en los ingresos generales del Estado, determinado conforme a la regla 6ª del epígrafe 3.8.2 del Modelo, es para cada Comunidad Autónoma el que figura en el cuadro 5.5.

*Cuadro 5.5*

**TRAMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS INGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE 2000  
IMPORTE DE LAS ENTREGAS A CUENTA**

| Comunidad Autónoma | Importe             |                      |
|--------------------|---------------------|----------------------|
|                    | miles de euros      | miles de pesetas     |
| Cataluña           | 977.677,96          | 162.671.925          |
| Galicia            | 1.569.133,09        | 261.081.779          |
| Asturias           | 8.373,43            | 1.393.221            |
| Cantabria          | 286.571,94          | 47.681.558           |
| La Rioja           | 114.941,50          | 19.124.656           |
| Murcia             | 507.914,19          | 84.509.810           |
| Valencia           | 1.013.027,81        | 168.553.646          |
| Aragón             | 383.001,06          | 63.726.014           |
| Canarias           | 865.492,03          | 144.005.757          |
| Baleares           | 146.268,30          | 24.336.997           |
| Madrid             | 463.876,76          | 77.182.598           |
| Castilla y León    | 1.376.891,45        | 229.095.461          |
| <b>Total</b>       | <b>7.713.169,52</b> | <b>1.283.363.422</b> |

IITAE provisionales 2000: 27.578.687.045,0 miles de pesetas

ITAE provisionales 2000: 165.751.247,37 miles de euros

Al igual que en el caso del tramo de la participación en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF, la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, en su artículo 89, contiene las reglas para la práctica de la liquidación definitiva de este tramo de la participación y, en su caso, de la compensación.

- c) Anticipo a cuenta de la garantía del límite mínimo de evolución de los recursos del IRPF

El artículo 93 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en su apartado Dos, regula la concesión en el ejercicio 2000 de un anticipo de tesorería a aquellas Comunidades Autónomas que han adoptado el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, a cuenta de la garantía en dicho año del "Límite mínimo de evolución de los recursos del IRPF", recogiendo las reglas para su cálculo, la forma de hacerlo efectivo a las Comunidades Autónomas así como la de su cancelación.

El importe para cada Comunidad, del citado anticipo de tesorería se recoge en el cuadro 5.6

*Cuadro 5.6*

**ANTICIPO A CUENTA DE LA GARANTÍA DEL "LÍMITE MÍNIMO DE EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS POR LOS MECANISMOS DEL IRPF" DE 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe           |                    |
|--------------------|-------------------|--------------------|
|                    | miles de euros    | miles de pesetas   |
| Cataluña           | 218.957,33        | 36.431.434         |
| Galicia            | 59.741,67         | 9.940.178          |
| Asturias           | 15.020,95         | 2.499.275          |
| Cantabria          | 13.251,50         | 2.204.864          |
| La Rioja           | 8.005,76          | 1.332.046          |
| Murcia             | 19.199,87         | 3.194.590          |
| Valencia           | 93.956,32         | 15.633.017         |
| Aragón             | 37.318,92         | 6.209.345          |
| Canarias           | 29.289,68         | 4.873.393          |
| Baleares           | 20.272,69         | 3.373.092          |
| Madrid             | 132.693,32        | 22.078.310         |
| Castilla y León    | 69.599,43         | 11.580.371         |
| <b>Total</b>       | <b>717.307,44</b> | <b>119.349.915</b> |

d) Tributos cedidos

La financiación de las Comunidades Autónomas a través de este mecanismo, en tanto no se disponga de cifras efectivas de recaudación, se puede evaluar considerando igual crecimiento que el experimentado por la participación en los ingresos generales del Estado. La estimación de la recaudación por tributos cedidos a obtener por las Comunidades Autónomas en el año 2000, según el citado criterio, se recoge en el cuadro 5.7.

*Cuadro 5.7*  
**ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CEDIDOS.  
EJERCICIO 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe             |                      |
|--------------------|---------------------|----------------------|
|                    | miles de euros      | miles de pesetas     |
| Cataluña           | 1.456.668,45        | 242.369.236,3        |
| Galicia            | 325.249,65          | 54.116.988,1         |
| Asturias           | 161.938,39          | 26.944.280,8         |
| Cantabria          | 61.141,93           | 10.173.160,5         |
| La Rioja           | 46.464,41           | 7.731.026,5          |
| Murcia             | 123.405,60          | 20.532.964,6         |
| Valencia           | 823.515,42          | 137.021.436,5        |
| Aragón             | 238.969,61          | 39.761.197,6         |
| Canarias           | 274.596,74          | 45.689.053,8         |
| Baleares           | 146.956,48          | 24.451.500,6         |
| Madrid             | 971.016,77          | 161.563.596,0        |
| Castilla y León    | 334.921,34          | 55.726.222,5         |
| <b>Total</b>       | <b>4.964.844,79</b> | <b>826.080.663,8</b> |

e) Tasas afectas a los servicios traspasados

*Cuadro 5.8*  
**ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE TASAS AFECTAS A LOS SERVICIOS  
TRASPASADOS. EJERCICIO 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe           |                     |
|--------------------|-------------------|---------------------|
|                    | miles de euros    | miles de pesetas    |
| Cataluña           | 103.372,02        | 17.199.657,6        |
| Galicia            | 43.038,40         | 7.160.986,9         |
| Asturias           | 22.677,84         | 3.773.275,5         |
| Cantabria          | 8.250,90          | 1.372.834,8         |
| La Rioja           | 3.033,64          | 504.755,5           |
| Murcia             | 10.369,78         | 1.725.385,5         |
| Valencia           | 40.939,75         | 6.811.801,8         |
| Aragón             | 19.384,13         | 3.225.248,4         |
| Canarias           | 23.963,06         | 3.987.117,3         |
| Baleares           | 11.683,68         | 1.944.001,4         |
| Madrid             | 99.485,70         | 16.553.027,9        |
| Castilla y León    | 53.373,16         | 8.880.547,4         |
| <b>Total</b>       | <b>439.572,06</b> | <b>73.138.640,0</b> |

Respecto a esta fuente de financiación, al no disponerse tampoco de cifras efectivas de recaudación en el ejercicio 2000, puede evaluarse, asimismo, mediante la aplicación del criterio utilizado en el caso de los tributos cedidos, reflejándose su importe en el cuadro 5.8.

El cuadro 5.9 recoge el resumen de la financiación provisional de estas Comunidades Autónomas en el año 2000 por los mecanismos financieros antes mencionados, así como el porcentaje que cada uno de ellos representa sobre el total.

*Cuadro 5.9*  
**RESUMEN DE LA FINANCIACIÓN RECIBIDA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2000**

| Mecanismos financieros                    | Importe              |                        | Porcentaje    |
|---|----------------------|------------------------|---------------|
|   | miles de euros       | miles de pesetas       |               |
| Anticipo Tarifa autonómica IRPF           | 4.571.669,94         | 760.661.875,0          | 20,93         |
| Part. ingresos territ. Estado IRPF        | 3.437.809,21         | 572.003.323,0          | 15,74         |
| Part. ingresos generales Estado           | 7.713.169,51         | 1.283.363.422,0        | 35,31         |
| Anticipo a cuenta garantía recursos IRPF  | 717.307,44           | 119.349.915,0          | 3,28          |
| Tributos cedidos (estimación recaudación) | 4.964.844,78         | 826.080.663,8          | 22,73         |
| Tasas (estimación recaudación)            | 439.572,08           | 73.138.640,0           | 2,01          |
| <b>Total</b>                              | <b>21.844.372,96</b> | <b>3.634.597.838,8</b> | <b>100,00</b> |

### **1.1.2. Comunidades Autónomas que no han adoptado como propio el Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001.**

Las Comisiones Mixtas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura se pronunciaron en contra de la adopción del Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001, sin que hayan adoptado acuerdo sobre el sistema de financiación que les es de aplicación en el ejercicio 2000. Por ello, su financiación en el año 2000 se efectúa de la siguiente forma:

- a) Entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, las entregas a cuenta se fijan de acuerdo con el Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992. El importe de dichas entregas a cuenta se recoge en el cuadro 5.10.

*Cuadro 5.10*  
**IMPORTE DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS  
INGRESOS DEL ESTADO EN 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe             |                    |
|--------------------|---------------------|--------------------|
|                    | miles de euros      | miles de pesetas   |
| Andalucía          | 4.735.971,88        | 787.999.418        |
| Castilla-La Mancha | 537.435,87          | 89.421.804         |
| Extremadura        | 417.302,93          | 69.433.366         |
| <b>Total</b>       | <b>5.690.710,68</b> | <b>946.854.588</b> |

Respecto a la liquidación definitiva, el citado artículo 90 dispone que se realizará con arreglo al sistema de financiación adoptado, o el que se adopte durante el año 2000, para estas Comunidades Autónomas, por acuerdo de su respectiva Comisión Mixta.

b) Tributos cedidos

Al igual que en el caso del resto de las Comunidades Autónomas, la financiación de estas Comunidades a través de los tributos cedidos, en tanto no se disponga de cifras efectivas de recaudación, se puede estimar considerando igual crecimiento que el aplicado para determinar las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado. La recaudación estimada por tributos cedidos a obtener por las mismas en el año 2000, según dicho criterio, se recoge en el cuadro 5.11.

*Cuadro 5.11*  
**ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CEDIDOS. EJERCICIO  
2000**

| Comunidad Autónoma | Importe             |                      |
|--------------------|---------------------|----------------------|
|                    | miles de euros      | miles de pesetas     |
| Andalucía          | 792.870,63          | 131.922.572,4        |
| Castilla-La Mancha | 157.976,32          | 26.285.047,7         |
| Extremadura        | 79.190,18           | 13.176.137,4         |
| <b>Total</b>       | <b>1.030.037,13</b> | <b>171.383.757,5</b> |

c) Tasas afectas a los servicios traspasados

Asimismo, respecto a esta fuente de financiación, al no disponerse de cifras efectivas de recaudación en el ejercicio 2000, su importe puede evaluarse mediante la

aplicación del mismo criterio que el utilizado para los Tributos cedidos, reflejándose el mismo en el cuadro 5.12.

Cuadro 5.12

**ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE TASAS AFECTAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS. EJERCICIO 2000**

| Comunidad Autónoma | Importe           |                     |
|--------------------|-------------------|---------------------|
|                    | miles de euros    | miles de pesetas    |
| Andalucía          | 123.384,97        | 20.529.532,1        |
| Castilla-La Mancha | 25.464,87         | 4.236.997,7         |
| Extremadura        | 15.565,46         | 2.589.873,9         |
| <b>Total</b>       | <b>164.415,30</b> | <b>27.356.403,7</b> |

**1.1.3. Otros recursos de las Comunidades Autónomas presupuestados en la Sección 32 “Entes Territoriales” de los Presupuestos Generales del Estado para 2000.**

En la Sección 32 “Entes Territoriales” de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, figuran dotaciones presupuestarias a favor de diversas Comunidades Autónomas, como es el caso de:

Cuadro 5.13

**OTRAS TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LA SECCIÓN 32 DE LOS PGE DE 2000**

| COMUNIDAD AUTÓNOMA   | PROGRAMA 458 C   |                  | PROGRAMA 513 A   |                   | PROGRAMA 513 B    |                   | PROGRAMA 513D    |                  | PROGRAMA 911D     |                   | TOTAL                 |                |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|----------------|
|                      | Mil.             | Mil. Ptas.       | Mil.             | Mil. Ptas.        | Mil.              | Mil. Ptas.        | Mil.             | Mil. Ptas.       | Mil.              | Mil. Ptas.        | Mil.                  | Mil. Ptas.     |
| Cataluña             | 0,00             | 0                | 29.064,95        | 4.836.000         | 103.211,81        | 17.173.000        | 0,00             | 0                | 313.746,35        | 52.203.000        | 74.212.000,00         | 446.023        |
| Galicia              | 12.410,90        | 2.065.000        | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 2.065.000,00          | 12.411         |
| Andalucía            | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Asturias             | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Cantabria            | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| La Rioja             | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Murcia               | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Valencia             | 0,00             | 0                | 17.471,42        | 2.907.000         | 16.527,83         | 2.750.000         | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 5.657.000,00          | 33.999         |
| Aragón               | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 10.818,22         | 1.800.000         | 1.800.000,00          | 10.818         |
| Castilla-La Mancha   | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Canarias             | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Extremadura          | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Baleares             | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 0,00             | 0                | 0,00              | 0                 | 0,00                  | 0              |
| Madrid               | 0,00             | 0                | 36.060,73        | 6.000.000         | 158.985,73        | 26.453.000        | 0,00             | 0                | 49.810,52         | 8.287.773         | 40.740.773,00         | 244.857        |
| Castilla y León      | 0,00             | 0                | 0,00             | 0                 | 0,00              | 0                 | 12.921,76        | 2.150.000        | 0,00              | 0                 | 2.150.000,00          | 12.922         |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>12.410,90</b> | <b>2.065.000</b> | <b>82.597,10</b> | <b>13.743.000</b> | <b>278.725,37</b> | <b>46.376.000</b> | <b>12.921,76</b> | <b>2.150.000</b> | <b>374.375,09</b> | <b>62.290.773</b> | <b>126.624.773,00</b> | <b>761.030</b> |

- Financiación del coste provisional de la Policía Autonómica de Cataluña.
- Obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano, en los casos de Cata-

luña y Madrid.

- Inversiones en la provincia de Teruel, según el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Acuerdo de la Comisión Mixta de 19 de septiembre de 1997, sobre traspaso de servicios en materia de Universidades a la Comunidad de Madrid.

El importe de dichas dotaciones presupuestarias se reflejan en el cuadro 5.13.

Por otra parte, durante el ejercicio 2000 se han producido diversos traspasos de servicios a distintas Comunidades Autónomas. El coste efectivo de estos servicios traspasados ha sido situado en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria, a fin de ponerlo a disposición de las Comunidades Autónomas correspondientes. Los importes de las citadas modificaciones presupuestarias se recogen en el cuadro 5.14.

*Cuadro 5.14*

**TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2000 POR COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS NO FINANCIADOS POR PPI**

| Comunidad Autónoma | Programa 911A  |                  |
|--------------------|----------------|------------------|
|                    | Miles de Euros | Miles de Pesetas |
| Cataluña           | 1.212,40       | 201.726,6        |
| Galicia            | 5.613,13       | 933.945,7        |
| Andalucía          | 1.674,00       | 278.530,7        |
| Asturias           | 239.806,70     | 39.900.477,4     |
| Cantabria          | 0,00           | 0,0              |
| La Rioja           | 707,29         | 117.683,7        |
| Murcia             | 6.598,68       | 1.097.928,3      |
| Valencia           | 4.845,70       | 806.257,4        |
| Aragón             | 30,05          | 5.000,0          |
| Castilla-La Mancha | 753.330,88     | 125.343.711,8    |
| Canarias           | 0,00           | 0,0              |
| Extremadura        | 391.721,31     | 65.176.942,7     |
| Baleares           | 68,85          | 11.455,8         |
| Madrid             | 17.001,28      | 2.828.775,3      |
| Castilla y León    | 7.453,34       | 1.240.132,1      |
| Total              | 1.430.063,61   | 237.942.567,5    |

Finalmente, el cuadro 5.15 resume, por conceptos, una estimación de la financiación de las Comunidades Autónomas en el año 2000.

*Cuadro 5.15*  
**FINANCIACIÓN PROVISIONAL EN 2000 DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS  
 POR EL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**  
 (miles de €)

| Comunidad Autónoma | Anticipo tarifa autonómica IRPF | Participación ingresos territoriales Estado por el IRPF | Participación ingresos generales del Estado | Anticipo a cuenta Fondo Garantía 1999 (mecanismos IRPF) | Participación ingresos del Estado | Tributos cedidos    | Tasas afectas servicios traspasados | Otras transferencias | Coste efectivo nuevos servicios traspasados | Total                |
|--------------------|---------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------------|----------------------|---|----------------------|
| Cataluña           | 1.243.541,18                    | 1.056.119,95  | 977.677,96                                  | 218.957,33  | 0,00                              | 1.456.668,45        | 103.372,02                          | 446.023,11           | 1.212,40                                    | 5.503.572,40         |
| Galicia            | 297.494,83                      | 257.972,63  | 1.569.133,09                                | 59.741,67   | 0,00                              | 325.249,65          | 43.038,40                           | 12.410,90            | 5.613,13                                    | 2.570.654,30         |
| Andalucía          | 0,00                            | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 4.735.971,88                      | 792.870,63          | 123.384,97                          | 0,00                 | 1.674,00                                    | 5.653.901,48         |
| Asturias           | 158.725,65                      | 46.091,90   | 8.373,43                                    | 15.020,95   | 0,00                              | 161.938,39          | 22.677,84                           | 0,00                 | 239.806,70                                  | 652.634,86           |
| Cantabria          | 73.610,56                       | 62.726,05   | 286.571,94                                  | 13.251,50   | 0,00                              | 61.141,93           | 8.250,90                            | 0,00                 | 0,00  | 505.552,88           |
| La Rioja           | 40.445,91                       | 34.988,60   | 114.941,50                                  | 8.005,76  | 0,00                              | 46.464,41           | 3.033,64                            | 0,00                 | 707,29                                      | 248.587,11           |
| Murcia             | 106.996,57                      | 91.130,75   | 507.914,19                                  | 19.199,87   | 0,00                              | 123.405,60          | 10.369,78                           | 0,00                 | 6.598,68                                    | 865.615,44           |
| Valencia           | 514.842,91                      | 439.634,65  | 1.013.027,81                                | 93.956,32   | 0,00                              | 823.515,42          | 40.939,75                           | 33.999,25            | 4.845,70                                    | 2.964.761,81         |
| Aragón             | 197.263,42                      | 169.399,88  | 383.001,06                                  | 37.318,92   | 0,00                              | 238.969,61          | 19.384,13                           | 10.818,22            | 30,05                                       | 1.056.185,29         |
| Castilla-La Mancha | 0,00                            | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 537.435,87                        | 157.976,32          | 25.464,87                           | 0,00                 | 753.330,88                                  | 1.474.207,94         |
| Canarias           | 196.089,57                      | 162.754,04  | 865.492,03                                  | 29.289,68   | 0,00                              | 274.596,74          | 23.963,06                           | 0,00                 | 0,00  | 1.552.185,12         |
| Extremadura        | 0,00                            | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 417.302,93                        | 79.190,18           | 15.565,46                           | 0,00                 | 391.721,31                                  | 903.779,88           |
| Baleares           | 125.748,36                      | 105.446,77  | 146.268,30                                  | 20.272,69   | 0,00                              | 146.956,48          | 11.683,68                           | 0,00                 | 68,85                                       | 556.445,13           |
| Madrid             | 1.302.749,74                    | 734.417,36  | 463.876,76                                  | 132.693,32  | 0,00                              | 971.016,77          | 99.485,70                           | 244.856,98           | 17.001,28                                   | 3.966.097,91         |
| Castilla y León    | 314.161,23                      | 277.126,63  | 1.376.891,45                                | 69.599,43   | 0,00                              | 334.921,34          | 53.373,16                           | 12.921,76            | 7.453,34                                    | 2.446.448,34         |
| <b>Total</b>       | <b>4.571.669,93</b>             | <b>3.437.809,21</b>                                     | <b>7.713.169,52</b>                         | <b>717.307,44</b>                                       | <b>5.690.710,68</b>               | <b>5.994.881,92</b> | <b>603.987,36</b>                   | <b>761.030,22</b>    | <b>1.430.063,61</b>                         | <b>30.920.629,89</b> |

(miles de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Anticipo tarifa autonómica IRPF | Participación ingresos territoriales Estado por el IRPF | Participación ingresos generales del Estado | Anticipo a cuenta Fondo Garantía 1999 (mecanismos IRPF) | Participación ingresos del Estado | Tributos cedidos     | Tasas afectas servicios traspasados | Otras transferencias | Coste efectivo nuevos servicios traspasados | Total                  |
|--------------------|---------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|---|------------------------|
| Cataluña           | 206.907.843                     | 175.723.574   | 162.671.925                                 | 36.431.434  | 0                                 | 242.369.236,3        | 17.199.657,6                        | 74.212.000,0         | 201.726,6                                   | 915.717.396,5          |
| Galicia            | 49.498.974                      | 42.923.034  | 261.081.779                                 | 9.940.178   | 0                                 | 54.116.988,1         | 7.160.986,9                         | 2.065.000,0          | 933.945,7                                   | 427.720.885,7          |
| Andalucía          | 0                               | 0   | 0   | 0   | 787.999.418                       | 131.922.572,4        | 20.529.532,1                        | 0,0                  | 278.530,7                                   | 940.730.053,2          |
| Asturias           | 26.409.726                      | 7.669.047   | 1.393.221                                   | 2.499.275   | 0                                 | 26.944.280,8         | 3.773.275,5                         | 0,0                  | 39.900.477,4                                | 108.589.302,7          |
| Cantabria          | 12.247.766                      | 10.436.736  | 47.681.558                                  | 2.204.864   | 0                                 | 10.173.160,5         | 1.372.834,8                         | 0,0                  | 0,0   | 84.116.919,3           |
| La Rioja           | 6.729.634                       | 5.821.613   | 19.124.656                                  | 1.332.046   | 0                                 | 7.731.026,5          | 504.755,5                           | 0,0                  | 117.683,7                                   | 41.361.414,7           |
| Murcia             | 17.802.731                      | 15.162.881  | 84.509.810                                  | 3.194.590   | 0                                 | 20.532.964,6         | 1.725.385,5                         | 0,0                  | 1.097.928,3                                 | 144.026.290,4          |
| Valencia           | 85.662.653                      | 73.149.051  | 168.553.646                                 | 15.633.017  | 0                                 | 137.021.436,5        | 6.811.801,8                         | 5.657.000,0          | 806.257,4                                   | 493.294.862,7          |
| Aragón             | 32.821.871                      | 28.185.769  | 63.726.014                                  | 6.209.345   | 0                                 | 39.761.197,6         | 3.225.248,4                         | 1.800.000,0          | 5.000,0                                     | 175.734.445,0          |
| Castilla-La Mancha | 0                               | 0   | 0   | 0   | 89.421.804                        | 26.285.047,7         | 4.236.997,7                         | 0,0                  | 125.343.711,8                               | 245.287.561,2          |
| Canarias           | 32.626.560                      | 27.079.993  | 144.005.757                                 | 4.873.393   | 0                                 | 45.689.053,8         | 3.987.117,3                         | 0,0                  | 0,0   | 258.261.874,1          |
| Extremadura        | 0                               | 0   | 0   | 0   | 69.433.366                        | 13.176.137,4         | 2.589.873,9                         | 0,0                  | 65.176.942,7                                | 150.376.320,0          |
| Baleares           | 20.922.767                      | 17.544.866  | 24.336.997                                  | 3.373.092   | 0                                 | 24.451.500,6         | 1.944.001,4                         | 0,0                  | 11.455,8                                    | 92.584.679,8           |
| Madrid             | 216.759.319                     | 122.196.767   | 77.182.598                                  | 22.078.310  | 0                                 | 161.563.596,0        | 16.553.027,9                        | 40.740.773,0         | 2.828.775,3                                 | 659.903.166,2          |
| Castilla y León    | 52.272.031                      | 46.109.992  | 229.095.461                                 | 11.580.371  | 0                                 | 55.726.222,5         | 8.880.547,4                         | 2.150.000,0          | 1.240.132,1                                 | 407.054.757,0          |
| <b>Total</b>       | <b>760.661.875</b>              | <b>572.003.323</b>                                      | <b>1.283.363.422</b>                        | <b>119.349.915</b>                                      | <b>946.854.588</b>                | <b>997.464.421,3</b> | <b>100.495.043,7</b>                | <b>126.624.773,0</b> | <b>237.942.567,5</b>                        | <b>5.144.759.928,5</b> |

### **1.1.4.- Normativa**

Los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas o de ampliación de medios adscritos a los servicios ya traspasados, publicados durante el año 2000, han sido los siguientes:

- Comunidad Autónoma de Cataluña:

Real Decreto 75/2000, de 21 de enero, sobre ampliación de medios materiales y económicos en materia de Administración de Justicia.

Real Decreto 404/2000, de 24 de marzo, sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios por el R.D. 391/98, de 13 de marzo en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Real Decreto 510/2000, de 14 de abril, sobre ampliación de medios por el R.D. 159/1981, de 9 de enero, en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda.

Real Decreto 511/2000, de 14 de abril, sobre ampliación de medios por el R.D. 1950/1980, de 31 de julio, en materia de conservación de la naturaleza.

- Comunidad Autónoma de Andalucía:

Real Decreto 2074/1999, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios del R.D. 142/1997, de 31 de enero, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Real Decreto 2075/1999, de 30 de diciembre, en materia de buceo profesional.

Real Decreto 2076/1999 de 30 de diciembre, en materia de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial.

- Comunidad Autónoma de Asturias:

Real Decreto 2082/1999, de 30 de diciembre, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

Real Decreto 2083/1999, de 30 de diciembre, sobre medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Real Decreto 2084/1999, de 30 de diciembre, en materia de enseñanzas náuticas, buceo profesional y actividades subacuáticas.

Real Decreto 2085/1999, de 30 de diciembre, en materia de sociedades agrarias de transformación.

Real Decreto 2086/1999, de 30 de diciembre, en materia de mediadores de seguros.

Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo.

Real Decreto 2089/1999, de 30 de diciembre, en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Real Decreto 2091/1999, de 30 de diciembre, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

– Comunidad Autónoma de la Rioja:

Real Decreto 1842/2000, de 10 de noviembre, sobre ampliación de medios del R.D. 1826/1998, de 28 de agosto, en materia de enseñanza no universitaria. (personal docente de Instituciones Penitenciarias).

Real Decreto 1843/2000, de 10 de noviembre, sobre ampliación de medios del R.D. 1826/1998, de 28 de agosto en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión).

Real Decreto 1844/2000, de 10 de noviembre, sobre ampliación de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas.

Real Decreto 1845/2000, de 10 de noviembre, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

Real Decreto 1846/2000, de 10 de noviembre, en materia de buceo profesional y deportivo, y en materia de actividades y de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

Real Decreto 1847/2000, de 10 de noviembre, en materia de mediadores de seguros.

– Comunidad Autónoma de Valencia:

Real Decreto 279/2000, de 25 de febrero, sobre traspaso de medios adscritos al Parque Móvil del Estado del Mº de Economía y Hacienda.

Real Decreto 280/2000, de 25 de febrero, sobre ampliación de medios del R.D. 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad en edificación y vivienda.

Real Decreto 281/2000, de 25 de febrero, sobre ampliación de medios del R.D. 2059/1982, de 24 de julio, en materia de puertos.

Real Decreto 282/2000, de 25 de febrero, sobre ampliación de medios del R.D. 2093/1983, de julio, en materia de educación.

Real Decreto 283/2000, de 25 de febrero, sobre traspaso de profesores de educación general básica de Instituciones Penitenciarias en ampliación del traspaso efectuado por el R.D. 2093/1983, de 28 de julio en materia de educación.

– Comunidad Autónoma de Canarias:

Real Decreto 115/2000, de 28 de enero, sobre modificación y ampliación del R.D. 150/1999, de 29 de enero, en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, empleo y formación. (INEM).

– Comunidad Autónoma de Madrid:

Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Real Decreto 1889/2000, de 20 de noviembre, sobre ampliación de medios por el R.D. 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria.

– Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Real Decreto 2078/1999, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios del R.D. 1712/1985, en materia de protección a la mujer.

Real Decreto 2079/1999, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios en materia de juventud (TIVE).

Real Decreto 2080/1999, de 30 de diciembre, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.

Real Decreto 2/2000, de 7 de enero, sobre medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

### **1.1.5. Gestión**

Durante el año 2000, se procedió a la tramitación de los oportunos expedientes de gasto a fin de poner a disposición de las Comunidades Autónomas el importe de aquellos recursos de financiación que deben percibir a través de la Sección 32 "Entes Territoriales" de los Presupuestos Generales del Estado, que han sido comentadas anteriormente. Las entregas financieras se efectuaron atendiendo la naturaleza y finalidad de los mismos.

Asimismo, se han tramitado las correspondientes Propuestas de concesión de anticipos de tesorería.

## **1.2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL**

La Constitución en su Disposición Adicional Primera "ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales" y en base a ello se mantiene un régimen fiscal peculiar para dichos territorios que se regulan a través del sistema tradicional de Concerto o Convenio Económico, según se trate del País Vasco o Navarra respectivamente, "pactado" entre el Estado y los respectivos territorios históricos.

En el sistema de financiación foral, la financiación de los servicios traspasados por el Estado se realiza mediante la recaudación de los tributos concertados y convenidos.

### **1.2.1. País Vasco**

De acuerdo con el Concerto Económico, la potestad tributaria corresponde a las Diputaciones Forales. En el caso de Navarra la Diputación Foral coincide con la Comunidad Autónoma, no así en el País Vasco en el que las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya son las que ostentan la potestad tributaria y, por tanto, las que deben aportar los recursos necesarios para la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Autónoma 14/1997, de 10 de octubre.

#### **1.2.1.1. Cupo**

- a) Cupo Provisional 2000

En el Cuadro 5.16 se ofrece el Cupo provisional para el ejercicio 2.000.

- b) Liquidación Cupo 1999

La Liquidación del Cupo Provisional de 1999, ascendió a 127,90 millones de euros (21.280,8 millones de pesetas) a favor de la Administración Central.

### 1.2.1.2. I.V.A.

La Ley 49/1985, de 27 de diciembre de Adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 51, posteriormente modificada por Ley 11/1993, de 13 de diciembre y por Ley 38/1997 de 4 de agosto, recoge los ajustes que la Comunidad Autónoma tiene derecho a percibir.

*Cuadro 5.16*  
**CUPO PROVISIONAL PAÍS VASCO 2000**

|   | IMPORTE        |                |
|---|----------------|----------------|
|   | millones Euros | millones Ptas. |
| Cupo líquido año base 1997                          | 686,94         | 114.296,6      |
| Nuevas competencias traspasadas en 1997             | -3,35          | -558,0         |
| Nuevas competencias traspasadas en 1998             | -0,02          | -2,9           |
| Nuevas competencias traspasadas en 1999             | -0,01          | -2,2           |
| Cupo líquido año base revisado                      | 683,55         | 113.733,5      |
| Policía Autónoma y Miñones 1997                     | 344,26         | 57.279,3       |
| - Base de actualización                             | 1.027,81       | 171.012,8      |
| - Índice de actualización                           | 1,28           | 1,2790205      |
| Cupo líquido actualizado 2000 (antes de ajustes)    | 1.314,59       | 218.728,9      |
| Policía Autónoma 2000 (*)                           | -371,53        | -61.817,6      |
| Ajuste INSALUD E INSERSO (ajuste 11.4)              | -75,07         | -12.490,4      |
| CUPO LIQUIDO PROVISIONAL PARA 2000                  | 867,99         | 144.420,9      |
| - Compensaciones Clases Pasivas Alava: 410,1 x 1,05 | -2,72          | -452,2         |
| LIQUIDO A PAGAR EN 2000                             | 865,27         | 143.968,7      |

(\*) Valoración del Departamento de Interior del Gobierno Vasco. La valoración queda pendiente de revisión y, en su caso, acuerdo entre el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco y de la D. Gral. de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

En consecuencia, el importe de las liquidaciones de los ajustes trimestrales para 1999 asciende a 795,30 millones de euros (132.327,0 millones de pesetas).

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2000, ascienden a 1.001,60 millones de euros (166.652,5 millones de pesetas); dicho importe no incluye la liquidación definitiva de 1999, que se muestra en el cuadro 5.17.

*Cuadro 5.17*  
**LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE IVA EN EL PAÍS VASCO**

| AÑO  |                            | IMPORTE        |                |
|------|----------------------------|----------------|----------------|
|      |                            | millones Euros | millones Ptas. |
| 1999 | A favor del Gobierno Vasco | 38,89          | 6.470,5        |

En virtud de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, la Comunidad Autónoma del País Vasco concertó los Impuestos Especiales de Fabricación. Consecuencia de esta concertación son los ajustes a consumo que se realizan a favor de ambas Administraciones (Central y Foral).

El importe de las liquidaciones de los ajustes trimestrales para 1999 asciende a 68,24 millones de euros (11.353,7 millones de pesetas) a favor del Gobierno Vasco.

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales para 2000 ascienden a 25,13 millones de euros (4.182,1 millones de pesetas) a favor de la Administración Central. La liquidación de 1999 fue de 12,45 millones de euros (2.071,2 millones de pesetas) a favor del País Vasco.

La Ley 37/1997, de 4 de agosto, en su Disposición Adicional Primera, establece las compensaciones financieras que resulten a favor de una u otra Administración, por razón de la concertación de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Las compensaciones financieras del año 2000, son las que se recogen en el cuadro 5.18.

*Cuadro 5.18*  
**COMPENSACIONES FINANCIERAS II.EE. DEL PAÍS VASCO PARA 2000**

|  | millones Euros | millones Ptas. |
|--|----------------|----------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | -7,37          | -1.226,6       |
| Cerveza  | -1,63          | -271,8         |
| Hidrocarburos                                      | -32,00         | -5.323,7       |
| Tabaco   | 75,38          | 12.542,6       |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>34,38</b>   | <b>5.720,5</b> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco.

La liquidación de las compensaciones financieras del año 1999, según prevé la Ley, son las del cuadro 5.19.

*Cuadro 5.19*  
**LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DEL  
 PAÍS VASCO PARA 1999**

|  | millones Euros | millones Ptas. |
|--|----------------|----------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | -0,02          | -2,7           |
| Cerveza  | 0,01           | 1,0            |
| Hidrocarburos                                      | -0,37          | -62,3          |
| Tabaco   | 6,31           | 1.049,9        |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>5,93</b>    | <b>985,9</b>   |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco.

### **1.2.2. Navarra**

La norma fundamental para las relaciones acogidas a Convenio es la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprobó el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y que modificó profundamente el vigente hasta entonces. El nuevo Convenio establece un renovado método de determinación de la aportación económica de Navarra al Estado como contribución al sostenimiento de las cargas generales del mismo. Se establece un índice de imputación determinado básicamente en función de la renta relativa de Navarra. La cantidad que resulte de aplicar a las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Foral dicho índice, constituirá la aportación íntegra a realizar por Navarra, de la que habrá que deducir las llamadas compensaciones que quedan fijadas en el artículo 50 de la Ley.

Posteriormente, la Ley 19/1998, de 15 de junio, aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, que recoge como principal novedad la armonización y convenio de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre Hidrocarburos y Tabaco.

#### **1.2.2.1. Aportación**

##### a) Aportación provisional 2000

En 2000 se fijó para esta Comunidad una Aportación provisional según los datos que a continuación se indican, expresadas en millones de euros y pesetas.

*Cuadro 5.20*  
**APORTACIÓN PROVISIONAL DE NAVARRA 2000**

|   | millones Euros | millones Ptas. |
|---|----------------|----------------|
| APORTACION AÑO BASE INICIAL 1995  | 133,49         | 22.211,53      |
| NUEVAS COMPETENCIAS EN 1997   | -3,93          | -653,86        |
| NUEVAS COMPETENCIAS EN 1999 (1,31011939)                                      | -9,59          | -1.596,04      |
| TRANSFERENCIA INEM EN APORTACIÓN AÑO 2000)                                    | -0,10          | -16,96         |
| EFFECTO HIDROCARBUROS, TABACOS Y OTROS IMPUESTOS CONVENIDOS 1998 (1,23690005) | 179,66         | 29.892,28      |
| EFFECTO CORPORACIONES LOCALES (1,23690005)                                    | -6,60          | -1.098,79      |
| APORTACION AÑO BASE 1995  | 292,92         | 48.738,16      |
| S. SOCIAL (la que resultó de liquidación 1995)                                | 263,77         | 43.887,46      |
| BASE ACTUALIZADA  | 556,69         | 92.625,63      |
| INDICE DE ACTUALIZACION   | 1,45           | 1,45           |
| APORTACION ACTUALIZADA  | 807,98         | 134.436,80     |
| - INSALUD   | -406,91        | -67.703,97     |
| - IMSERSO   | -47,15         | -7.845,85      |
| APORTACION PROVISIONAL 2000   | 353,92         | 58.886,98      |

b) Liquidación Aportación 1999

La Liquidación de la Aportación provisional de 1999, está pendiente de realizarse.

### 1.2.2.2. I.V.A.

La Ley 18/1986, de 5 de Mayo de Adaptación del Convenio Económico con Navarra al nuevo régimen de la Imposición Indirecta, en su Capítulo IV, artículo 6º, recoge los ajustes que es necesario practicar por el Impuesto sobre el Valor Añadido a esta Comunidad Autónoma, posteriormente, modificada por la Ley 12/1993, y por el Acuerdo segundo de la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 61 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 28 de octubre de 1997.

En consecuencia, el importe de las liquidaciones de los ajustes trimestrales para 1999, asciende a 206,38 millones de euros (34.338,6 millones de pesetas).

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2000, ascienden a 258,40 millones de euros (42.993,5 millones de pesetas). La liquidación definitiva de 1999, fue a favor de la Administración Central cuyo detalle se muestra en el cuadro 5.21.

*Cuadro 5.21*  
**LIQUIDACION DEFINITIVA DE IVA EN NAVARRA**

| AÑO  |                                      | IMPORTE        |                |
|------|--------------------------------------|----------------|----------------|
|      |                                      | millones Euros | millones Ptas. |
| 1999 | A favor de la Administración Central | 30,20          | 5.025,2        |

En virtud de la Ley 19/1998, de 15 de junio, la Comunidad Foral de Navarra convino los Impuestos Especiales de Fabricación sobre Hidrocarburos y Tabaco, ya que el Alcohol, Bebidas Derivadas, Productos Intermedios y Cerveza los tenía ya convenidos desde el año 1990.

Consecuencia de esta armonización y convenio son los ajustes a consumo que se realizan a favor de ambas Administraciones (Central y Foral).

El importe de las liquidaciones de los ajustes trimestrales para 1999 ascienden a 27,65 millones de euros (4.600,3 millones de pesetas), a favor del Estado.

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales para 2000, ascienden a 25,84 millones de euros (4.299,7 millones de pesetas), a favor del Estado. La liquidación definitiva de 1999, fue de 19,76 millones de euros (3.288,5 millones de pesetas a favor de Navarra).

La Ley 19/1998, de 15 de junio, en su Disposición Transitoria Décima y el Acuerdo Décimo de la Comisión Coordinadora antes citada, de fecha 28 de octubre de 1997, establecen las compensaciones financieras que resulten a favor de una u otra Administración, por razón de la armonización y convenio de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Las Compensaciones financieras del año 2000, son las que se recogen en el cuadro 5.22

*Cuadro 5.22*  
**COMPENSACIONES FINANCIERAS II. EE. DE NAVARRA PARA 2000**

|  | mill. Euros  | mill. Ptas.   |
|--|--------------|---------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | 37,94        | 6.312,7       |
| Cerveza  | 0,94         | 156,4         |
| Hidrocarburos                                      | -40,00       | -6.654,6      |
| Tabaco   | -2,87        | -477,2        |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>-3,99</b> | <b>-662,6</b> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del Navarra.

La Liquidación de las Compensaciones Financieras del año 1999 está pendiente de realizarse.

*Cuadro 5.23*

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DE NAVARRA PARA 1999**

|  | mill. Euros | mill. Ptas. |
|--|-------------|-------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios |             |             |
| Cerveza  |             |             |
| Hidrocarburos                                      |             |             |
| Tabaco   |             |             |
| <b>TOTAL</b>                                       |             |             |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del Navarra.

### **1.2.3. Normativa**

Durante 2000 se han publicado los siguientes Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra:

R.D. 2077/99, de 30 de diciembre, sobre traspaso de medios adscritos al Parque Móvil del Estado.

R.D. 1476/00, de 4 de agosto, sobre traspaso de profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1070/90, de 31 de agosto, en materia de enseñanzas no universitarias.

R.D. 1477/00, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por el R.D. 1070/90, de 31 de agosto, en materia de enseñanzas no universitarias.

### **1.2.4. Gestión**

Trimestralmente, durante el año, se efectúan las Liquidaciones de los ajustes de los Impuestos sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales de Fabricación a cada una de las dos Comunidades Forales.

En el primer trimestre del año siguiente se les practica las liquidaciones definitivas del Ajuste de IVA, y por los Impuestos Especiales de Fabricación, al conocerse la recaudación real de estos Impuestos a 31 de diciembre del año anterior.

Igualmente, se practican las liquidaciones de las Compensaciones Financieras provisionales sobre los Impuestos Especiales de Fabricación, a ambas Comunidades Forales.

Por otro lado se comprueban los ingresos cuatrimestrales del Cupo provisional para el año en curso, del País Vasco y los ingresos trimestrales de la Aportación Provisional de Navarra.

Anualmente, y por años vencidos, se calcula la valoración a costes reales de la Policía Autónoma del País Vasco.

### 1.3. CIUDADES AUTÓNOMAS

#### **1.3.1. Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**

Los Estatutos de Autonomía de las ciudades de Ceuta y Melilla, recogen como recursos de las mismas, entre otros, las transferencias que reciban en aplicación de la participación en los ingresos estatales, por competencias traspasadas del Estado y los rendimientos de los tributos del Estado que les sean cedidos por éste, con el alcance y los términos que se determinen por Ley.

La Disposición Adicional Tercera de los citados Estatutos, recoge que el porcentaje de participación en la recaudación en los ingresos estatales tendrá su base inicial en el coste de los servicios transferidos, su carácter quinquenal, las causas de su revisión, la forma de determinar la financiación, tanto provisional como definitiva, correspondiente a dicho porcentaje por aplicación de iguales reglas que las utilizadas para las Comunidades Autónomas y, finalmente, que debe ser aprobado por la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año del quinquenio al que se refiera.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos, dispone que en tanto no se fije el sistema previsto en la citada Disposición Adicional Tercera, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste de los servicios, conforme a la metodología utilizada al respecto en los traspasos efectuados a Comunidades Autónomas.

Las Comisiones Mixtas de Transferencias de Ceuta y de Melilla, respectivamente, aprobaron, con la finalidad de darles un tratamiento similar al dado en su día a las CCAA, sendos acuerdos sobre Subvención Institucional para Organos de autogobierno. El importe a percibir en el año 2000 por dicha subvención por ambas Ciudades figura dotada en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado.

La financiación de las Ciudades en el año 2000, a través de la Sección 32, se recoge en el cuadro 5.24.

*Cuadro 5.24*  
**FINANCIACIÓN DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS EN 2000 A TRAVÉS DE LA SECCIÓN 32**

| Ciudad       | Coste efectivo servicios traspasados (Programa 911A) |                    | Transferencia de cto. Coste efectivo servicios traspasados (Programa 911A) |                 | Subvención Órganos autogobierno |                 | Total financiación |                    |
|--------------|--|--------------------|--|-----------------|---------------------------------|-----------------|--------------------|--------------------|
|              | miles Euros  | miles Ptas.        | miles Euros  | miles Ptas.     | miles Euros                     | miles Ptas.     | miles Euros        | miles Ptas.        |
| Ceuta        | 7.919,78   | 1.317.740,0        | 383,37   | 63.787,8        | 62,26                           | 10.360,0        | 8.365,41           | 1.391.887,8        |
| Melilla      | 5.933,11   | 987.187,0          | 0,00   | 0,0             | 374,07                          | 62.240,0        | 6.307,18           | 1.049.427,0        |
| <b>Total</b> | <b>13.852,89</b>                                     | <b>2.304.927,0</b> | <b>383,37</b>  | <b>63.787,8</b> | <b>436,33</b>                   | <b>72.600,0</b> | <b>14.672,59</b>   | <b>2.441.314,8</b> |

### **1.3.2. Normativa**

Durante el ejercicio 2000, las Comisiones Mixtas no han acordado el traspaso de nuevos servicios a estas Ciudades.

### **1.3.3. Gestión**

Durante el año 2000, se procedió a la tramitación de los oportunos expedientes de gasto a fin de poner a disposición de las Ciudades el importe de aquellos recursos de financiación que deben percibir a través de la Sección 32 "Entes Territoriales" de los Presupuestos Generales del Estado, que han sido comentadas anteriormente. Las entregas financieras se efectuaron de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las mismas.

## **1.4. EL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

### **1.4.1. El Fondo de Compensación Interterritorial y el nuevo sistema de financiación**

El Fondo se rige actualmente por la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

La promulgación de la citada Ley supuso un cambio sustancial con respecto a la anterior norma que lo regulaba, pues delimitó con mayor claridad el cometido del citado Fondo, el cual quedó perfilado nitidamente como un instrumento de desarrollo regional destinado a hacer efectivo el principio de solidaridad y lo desvinculó de la financiación de los servicios traspasados por el Estado.

Siendo ya España miembro de la Comunidad Europea cuando se abordó la reforma de la Ley Reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial, se consideró entonces la conveniencia de practicar una política regional acorde con la comunitaria; de esta forma se pretendió que, las dos vías financieras de carácter solidario y redistributivo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación

Interterritorial, se complementasen en sus objetivos y a la vez se impulsasen mutuamente.

Las Comunidades Autónomas receptoras de los recursos del Fondo son las de menor desarrollo económico dentro del Estado. En este sentido conviene destacar que todas las Comunidades Autónomas beneficiarias del mismo están consideradas, asimismo, como objetivo 1 de la Comunidad Europea.

La citada Ley regula todos los aspectos del mencionado Fondo, tales como base de cálculo y forma de determinar su cuantía, variables de reparto y ponderación, destino de los recursos, administración y percepción de los mismos por las Comunidades Autónomas, etc.

Finalmente, y respecto a la ejecución de las inversiones que, con cargo al Fondo, se acuerden entre la Administración Central y la Comunidad Autónoma receptora, se establece un mecanismo de control parlamentario atribuido al Senado y encauzado con la intermediación del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas.

#### **1.4.2. Determinación de la cuantía del F.C.I. y la distribución del mismo**

La dotación del F.C.I. de 2000 en la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado para ese año importa 850,26 millones de euros (141.471,0 millones de pesetas).

El cuadro 5.25 recoge la distribución del F.C.I. de 1999 y 2000, así como el índice de variación de este último respecto al del año anterior.

*Cuadro 5.25*  
**FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 2000 Y 1999**

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | F.C.I. 2000 |             | F.C.I. 1999 |             | F.C.I. 2000/1999 |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
|                    | Miles Euros | Miles Ptas. | Miles Euros | Miles Ptas. |                  |
| GALICIA            | 148.778,12  | 24.754.596  | 145.944,37  | 24.283.100  | 1,019            |
| ANDALUCÍA          | 351.972,73  | 58.563.335  | 344.962,92  | 57.397.000  | 1,020            |
| ASTURIAS           | 28.067,01   | 4.669.958   | 27.458,44   | 4.568.700   | 1,022            |
| CANTABRIA          | 7.898,90    | 1.314.266   | 7.744,04    | 1.288.500   | 1,020            |
| MURCIA             | 30.974,90   | 5.153.789   | 30.367,34   | 5.052.700   | 1,020            |
| VALENCIA           | 54.731,10   | 9.106.488   | 53.657,76   | 8.927.900   | 1,020            |
| CASTILLA-LA MANCHA | 61.754,23   | 10.275.039  | 60.543,56   | 10.073.600  | 1,020            |
| CANARIAS           | 35.906,39   | 5.974.320   | 35.202,48   | 5.857.200   | 1,020            |
| EXTREMADURA        | 64.364,52   | 10.709.355  | 63.194,02   | 10.514.600  | 1,019            |
| CASTILLA Y LEÓN    | 65.809,95   | 10.949.854  | 64.510,84   | 10.733.700  | 1,020            |
| TOTAL GENERAL      | 850.257,83  | 141.471.000 | 833.585,76  | 138.697.000 | 1,020            |

### **1.4.3. Gestión**

Las entregas financieras del F.C.I. de 2000 y de los remanentes de crédito correspondientes a Fondos de años anteriores, han sido realizadas de acuerdo con lo que a tal efecto dispone el artículo 7 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre del Fondo de Compensación Interterritorial.

La gestión de la Sección 33 durante el ejercicio 2000, ha supuesto una serie de tareas entre las que cabe citar: expedientes de incorporación de remanentes, propuestas de gasto, propuestas de anticipos de tesorería, expedición de documentos contables, RC, AD y OK y seguimiento informático de ejecución de los proyectos de inversión.

## **2. HACIENDAS LOCALES**

### **2.1. NORMATIVA**

A lo largo del año 2000 se han publicado las siguientes normas que afectan a la financiación de las Haciendas Locales:

- Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Resolución de 16 de Abril de 2000 de la D. G. de Coordinación con las Haciendas Territoriales, donde se establece la información que han de suministrar las Corporaciones Locales para el cálculo del coeficiente de Esfuerzo Fiscal

### **2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN**

#### **2.2.1. Actividades derivadas de la participación de los Municipios y Provincias en los ingresos tributarios del Estado**

##### **A) Municipios**

El crédito presupuestario, incluido en la Sección 32 "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales", destinado a la financiación de los Municipios mediante entregas a cuenta en el año 2000, correspondiente al 95 por 100 de la financiación total prevista para dicho ejercicio, se elevó a 5.424,19 millones de euros (902.509,5 millones de pesetas).

Estas entregas a cuenta se abonan a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del crédito.

La liquidación definitiva de la Participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado para 2000 se realizará, una vez concluido el ejercicio, según los siguientes criterios:

A los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y La Línea de la Concepción se les atribuirá, respectivamente, la cantidad que resulte de la aplicación del artículo 115.1A. de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, a los Municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a los que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona, se les atribuirán, respectivamente, unas dotaciones en concepto de asignación compensatoria correspondiente a la diferencia entre las cantidades que les correspondería en caso de aplicar a cada Municipio un coeficiente de población igual al de la población total de la respectiva Entidad supramunicipal a que pertenezcan y las cantidades que les correspondería de aplicarle a cada Municipio su propio coeficiente de población.

La restante cantidad se distribuye entre todos los Municipios, excluidos Madrid, Barcelona y La Línea de la Concepción, en función de los criterios señalados en el artículo 76.Dos.Tercero. de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2000

#### B) Provincias

El crédito presupuestario incluido en la Sección 32 " Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales", destinado al pago de las entregas mensuales a cuenta de la Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas en los tributos del Estado, correspondiente al 95 por 100 de la financiación total, en el ejercicio 2000, alcanzó la cifra de 2.995,57 millones de euros (498.420,8 millones de pesetas), de los que 268,45 millones de euros (44.666,7 millones de pesetas) corresponden a la participación ordinaria y 2.727,12 millones de euros (453.754,1 millones de pesetas) a la participación extraordinaria compensatoria por la supresión del Canon de producción de energía eléctrica y de los recargos provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales de Fabricación a consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el mantenimiento de los Centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos se asignó la cantidad de 387,02 millones de euros (64.394 millones de pesetas), cuya dotación se realiza mediante la afectación de una parte del crédito correspondiente a la participación extraordinaria

Estas entregas a cuenta se abonan a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del crédito.

La liquidación definitiva de la Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas en los tributos del Estado para 1999, se realizará, una vez concluido el ejercicio, según los criterios establecidos en el artículo 77.Cuatro. de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2000

El Cuadro 5.26 recoge las consignaciones presupuestarias que figuran en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1999 y 2000 por el concepto de Participación de las Entidades Locales (Municipios y Provincias) en los Tributos del Estado,

*Cuadro 5.26*

**CRÉDITOS A LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES POR  
LOS AÑOS Y CONCEPTOS QUE SE INDICAN  
(según Leyes de Presupuestos)**

| CONCEPTO                             | AYUNTAMIENTOS |                |          |                | DIPUTACIONES |                |          |                |
|--------------------------------------|---------------|----------------|----------|----------------|--------------|----------------|----------|----------------|
|                                      | 1999          |                | 2000     |                | 1999         |                | 2000     |                |
|                                      | millones      | millones ptas. | millones | millones ptas. | millones     | millones ptas. | millones | millones ptas. |
| Participación en Tributos del Estado | 5.113,45      | 850.807,0      | 5.424,19 | 902.509,0      | 2.819,65     | 469.151,0      | 2.995,56 | 498.420,0      |

Por último, en el año 2000 se abonaron a los Municipios y Provincias, en concepto de liquidación definitiva de su Participación en los Tributos del Estado correspondiente al ejercicio 1999 la cantidad de 265,43 millones de euros (44.163,9 millones de pesetas) y 143,96 millones de euros (23.952,4 millones de pesetas), respectivamente.

### **2.2.2. Otras actuaciones referentes a recursos locales**

#### **A) Subvenciones al transporte colectivo urbano**

Con cargo al crédito de 41,64 millones de euros (6.927,8 millones de pesetas), recogido en el artículo 80 de la Ley de Presupuestos para 2000, fueron subvencionados los servicios de transporte colectivo urbano, prestado por Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes y aquellas otras que teniendo más de 20.000 habitantes superaban las 36.000 unidades urbanas en el Censo del Catastro Inmobiliario Urbano, (no incluidas en el Area Metropolitana de Madrid, ni en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona, ni ubicadas en el archipiélago canario)

Han participado de la referida subvención al transporte un total de 79 Entidades, de las 98 con opción a la misma según la normativa vigente.

#### **B) Compensaciones a Ayuntamientos por beneficios fiscales establecidos por el Estado en tributos locales**

#### 1.- Cooperativas.

En aplicación del artículo 33 y s.s. de la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de Cooperativas, por el que se conceden beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas de Transformación, en el ejercicio 2000 se han realizado transferencias a Ayuntamientos y Diputaciones por importe de 33,46 millones de euros (5.567,2 millones de pesetas), para compensar la reducción producida en los ingresos.

#### 2.- Centros Educativos concertados.

Los centros educativos concertados gozan de exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, de conformidad con el artículo 64. I. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

El procedimiento de compensación se encuentra regulado en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre.

Durante el año 2000 se reconocieron y abonaron compensaciones a Ayuntamientos por importe de 9,31 millones de euros (1.549,5 millones de pesetas).

#### 3.- Inundaciones.

La aplicación de diversos Reales Decretos-Leyes que se han dictado para remediar las inundaciones producidas en los años 1994 a 2000, por los que se han concedido beneficios fiscales en tributos locales a los afectados por dichas catástrofes, en todo el territorio nacional, ha tenido como consecuencia la disminución de ingresos en las Corporaciones Locales afectadas.

Esta disminución de ingresos en las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles tanto de naturaleza rústica y urbana así como del Impuesto de Actividades Económicas se compensa por el Estado. Durante 2000 dichas compensaciones han alcanzado la cifra de 15,75 millones de euros (956,7 millones de pesetas).

#### 4.- Bases americanas

En aplicación del vigente Convenio con los Estados Unidos, por el que gozan de exención en el Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos de los que son titulares los súbditos americanos destacados en las mismas, en el ejercicio 2000 se realizaron compensaciones a los Ayuntamientos por importe de 0,42 millones de euros (69,8 millones de pesetas).

El cuadro 5.27 recoge los datos referentes a número de municipios y cantidades compensadas en el año 2000 por los conceptos citados

*Cuadro 5.27*  
**COMPENSACIÓN A AYUNTAMIENTOS POR BENEFICIOS FISCALES EN  
 TRIBUTOS LOCALES. EJERCICIO 2000**

| CONCEPTO            | IMPORTE COMPENSADO |                | NUMERO DE MUNICIPIOS |
|---------------------|--------------------|----------------|----------------------|
|                     | millones Euros     | millones Ptas. |                      |
| Inundaciones        | 5,75               | 956,70         | 713                  |
| Cooperativas        | 33,46              | 5.567,20       | 4.447                |
| Centros Concertados | 9,31               | 1.549,50       | 272                  |

C) Contratos Programa: Transporte regular de viajeros en Canarias.

En 1998 se han suscrito siete Contratos-Programa entre el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y cada uno de los siete Cabildos Insulares, para la financiación del transporte regular de viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El Estado contribuye a financiar una parte de los déficit de explotación así como de las inversiones tanto de renovación como de ampliación de los servicios.

En el año 2000 se han realizado pagos a los distintos Cabildos Insulares por importe de 12,41 millones de euros (2.065,1 millones de pesetas).

D) Otras ayudas y subvenciones. Compensaciones a Ayuntamientos por reducción de cuotas tributarias de Centrales Hidroeléctricas.

Se han realizado transferencias a Entidades Locales por importe de 3,41 millones de euros (567,7 millones de pesetas) para paliar las reducciones en las cuotas tributarias de Licencias Fiscales y del Impuesto de Actividades Económicas, durante los ejercicios de 1989-95, motivadas por paradas en la producción de energía eléctrica.

### **2.2.3. Crédito Local**

En el ejercicio de la tutela financiera sobre los Entes locales, encomendada al Ministerio de Economía y Hacienda por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se concreta en la autorización de ciertas operaciones de crédito de las Corporaciones Locales, Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles de capital íntegramente local, se han autorizado operaciones de endeudamiento local por importe de 241,09 millones de euros (40.113,9 millones de pesetas) tal y como se indica en el Cuadro 5.28.

*Cuadro 5.28*  
**ACTUACIONES EN MATERIA DE CRÉDITO LOCAL EN 2000**

| IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS |                | NUMERO DE OPERACIONES TRAMITADAS |
|--|----------------|----------------------------------|
| millones Euros                               | millones Ptas. |                                  |
| 241,09                                       | 40.114,0       | 79                               |

#### **2.2.4. Retenciones por compensación de deudas locales con el Estado.**

En aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la que se establece un sistema de compensación de deudas locales con el Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, en virtud del cual se pueden efectuar retenciones en las transferencias mensuales realizadas para satisfacer la Participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, en el año 2000 se han realizado las actuaciones referidas en el Cuadro 5.29 que refleja, por una parte las retenciones realizadas para compensar deudas y, por otra, las nuevas deudas certificadas por los acreedores que pasan a engrosar las cantidades totales pendientes de retención

*Cuadro 5.29*  
**RETENCIONES PARA COMPENSAR DEUDAS LOCALES CON EL ESTADO EN 2000**

| IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES |                | IMPORTE DE LAS NUEVAS DEUDAS GRABADAS EN LA BASE DE DATOS |                | NUMERO DE RETENCIONES REALIZADAS |
|----------------------------------|----------------|---|----------------|----------------------------------|
| millones Euros                   | millones Ptas. | millones Euros  | millones Ptas. |                                  |
| 132,31                           | 22.014,9       | 142,65  | 23.735,3       | 12.211                           |

### **3. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **3.1. SEGURIDAD SOCIAL**

Los datos de la Seguridad Social que se presentan a continuación, se refieren a todas aquellas unidades institucionales cuya actividad consiste en proporcionar prestaciones tanto sanitarias como económicas, y cuyos recursos están constituidos por cotizaciones sociales obligatorias, cubriendo la diferencia entre ingresos y gastos mediante aportaciones del Estado, y a partir del año 1988 por aportaciones y anticipos de las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de sanidad y servicios sociales.

Las unidades institucionales que componen el agente Administraciones de Seguridad Social son:

- Sistema de Seguridad Social.
- Otras Administraciones de Seguridad Social.

El Sistema de Seguridad Social incluye tanto los organismos que gestionan competencias transferidas a Comunidades Autónomas como los que dependen de la Administración Central. El Sistema de Seguridad Social central lo componen las unidades gestoras del Sistema: Tesorería General, INSALUD, IMSERSO, INSS, INEM, FOGASA e Instituto Social de la Marina. La Seguridad Social transferida la componen: los Organismos que gestionan los servicios sociales en todas las Comunidades autónomas y los servicios sanitarios en Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco, Comunidad Valenciana y Navarra.

Las otras Administraciones de Seguridad Social están constituidas por distintas Mutualidades que cubren prestaciones al colectivo de funcionarios, no integrado en los regímenes de Seguridad Social: MUFACE, ISFAS Y MUGEJU.

La información estadística que aparece en los Cuadros 5.30, 5.31 y 5.32 se ha elaborado de acuerdo con los criterios metodológicos recogidos en el SEC-95.

En el cuadro 5.30 se presenta, para los años 1999 y 2000, en términos de contabilidad nacional, las transferencias corrientes y de capital otorgadas a las Administraciones de Seguridad Social por el Estado. Asimismo, este cuadro recoge dichas transferencias corrientes y de capital por el importe de los créditos incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001.

En el ejercicio 2000, la transferencia corriente dada por el Estado a las Administraciones de Seguridad Social aumenta un 9,1 % respecto al año anterior. La transferencia corriente a Entidades Gestoras y Servicios comunes ha aumentado un 11,9 % respecto a la de 1999 estando, fundamentalmente, esta transferencia destinada a financiar las operaciones corrientes del INSALUD, el complemento de pensiones mínimas y las prestaciones no contributivas como son las pensiones no contributivas, subsidios LISMI y prestaciones familiares. Por el contrario, la transferencia al INEM ha disminuido un 71,2 %.

Por otra parte, la transferencia de capital del ejercicio 2000 dada por el Estado a las Administraciones de Seguridad Social aumenta un 12,0 % respecto a la de 1999.

*Cuadro 5.30*  
**TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A LAS ADMINISTRACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

| Administraciones de Seguridad Social   | 1999(P)                       |                              | 000(A)                        |                              | 2001,0                     |                              | 2000/1999   |
|--|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------|
|  | Obligaciones Reconocidas<br>1 |                              | Obligaciones Reconocidas<br>2 |                              | Créditos Iniciales<br>3    |                              |             |
|  | Miles de millones de euros    | Miles de millones de pesetas | Miles de millones de euros    | Miles de millones de pesetas | Miles de millones de euros | Miles de millones de pesetas |             |
| Entidades Gestoras y Servicios Comunes | 26,0                          | 4.333,0                      | 29,1                          | 4.847,3                      | 30,7                       | 5.114,3                      | 11,9        |
| INEM                                   | 0,9                           | 148,4                        | 0,3                           | 42,8                         | 0,0                        | 0,0                          | -71,2       |
| MUFACE, ISFAS Y MUGEJU                 | 0,1                           | 15,3                         | 0,1                           | 16,3                         | 0,1                        | 15,8                         | 6,5         |
| <b>TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> | <b>27,0</b>                   | <b>4.496,7</b>               | <b>29,5</b>                   | <b>4.906,4</b>               | <b>30,8</b>                | <b>5.130,1</b>               | <b>9,1</b>  |
| Entidades Gestoras y Servicios Comunes | 0,4                           | 65,4                         | 0,5                           | 76,6                         | 0,5                        | 80,7                         | 17,1        |
| INEM                                   | 0,0                           | 3,8                          | 0,0                           | 0,9                          | 0,0                        | 0,0                          | 12,0        |
| <b>TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b> | <b>0,4</b>                    | <b>69,2</b>                  | <b>0,5</b>                    | <b>77,5</b>                  | <b>0,5</b>                 | <b>80,7</b>                  | <b>19,0</b> |

(P) Provisional

(A) Avance

*Cuadro 5.31*  
**EVOLUCIÓN DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LAS ADMINISTRACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| Años     | Transferencias corrientes del Estado |                              | Incremento                 |                              |            | Porcentaje participación gastos corrientes del Estado |
|----------|--------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------|---|
|          | Miles de millones de euros           | Miles de millones de pesetas | Importe                    |                              | Porcentaje |   |
|          |                                      |                              | Miles de millones de euros | Miles de millones de pesetas |            |   |
| 1995     | 23,60                                | 3.921,3                      | -                          | -                            | -          | 24,6  |
| 1996     | 23,20                                | 3.858,3                      | -0,40                      | -63,0                        | -1,6       | 23,4  |
| 1997     | 23,80                                | 3.962,6                      | 0,60                       | 104,3                        | 2,7        | 24,4  |
| 1998     | 25,30                                | 4.207,1                      | 1,50                       | 244,5                        | 6,2        | 24,8  |
| 1999 (P) | 27,00                                | 4.496,7                      | 1,70                       | 289,6                        | 6,9        | 25,9  |
| 2000 (A) | 29,50                                | 4.906,4                      | 2,50                       | 409,7                        | 9,1        | 26,6  |

(P) Provisional

(A) Avance

El cuadro 5.31 recoge, para la serie 1995-2000, la evolución del conjunto de transferencias corrientes que el Estado otorga a las Administraciones de Seguridad Social. En el ejercicio 2000, el gasto del Estado por este concepto alcanzó un importe de 29,5 miles de millones de (4.906,4 miles de millones de pesetas). Dentro de esta transferencia destacan en primer lugar, la aportación del Estado al INSALUD para atender a operaciones corrientes por un importe de 25,2 miles de millones de (4.184,9 miles de millones de pesetas), seguido la transferencia para cubrir prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo que alcanzan un total de 2,7 miles de millones de (449,5 miles de millones de pesetas).

En el ejercicio 2000, el porcentaje de participación de las transferencias dadas a las Administraciones de Seguridad Social en el total de gastos corrientes del Estado, calculados en términos de contabilidad nacional es del 26,6 %, porcentaje ligeramente superior al de los últimos años.

El cuadro 5.32 recoge la evolución de los ingresos totales de las Administraciones de Seguridad Social constituidos, fundamentalmente, por cotizaciones y transferencias corrientes del Estado.

Las cotizaciones sociales en el ejercicio 2000 representan el 68,8 % del total de recursos de las Administraciones de Seguridad Social porcentaje ligeramente superior al ejercicio 1999. Las transferencias de Comunidades Autónomas en 2000 se mantienen prácticamente en el mismo nivel que el ejercicio anterior.

*Cuadro 5.32*

**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**  
(en miles de millones de €)

| Años    | Cotizaciones (1)<br>1 | Transferencias del Estado<br>2 | Transferencias de CC.AA.<br>3 | Otros Ingresos<br>4 | Ingresos de la Seguridad Social<br>5 = 1 a 4 | Tasa de Variación |      |
|---------|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------|--|-------------------|------|
|         |                       |                                |                               |                     |  | 1/5               | 2/5  |
| 1995    | 52,10                 | 23,80                          | 1,00                          | 2,70                | 79,60  | 65,5              | 30,0 |
| 1996    | 56,20                 | 23,40                          | 1,20                          | 3,10                | 83,80  | 67,0              | 27,9 |
| 1997    | 59,60                 | 24,00                          | 1,30                          | 3,30                | 88,20  | 67,6              | 27,2 |
| 1998    | 63,40                 | 25,60                          | 1,40                          | 2,80                | 93,10  | 68,1              | 27,4 |
| 1999(P) | 68,30                 | 27,40                          | 1,60                          | 2,80                | 100,20                                       | 68,2              | 27,4 |
| 2000(A) | 75,10                 | 30,00                          | 1,60                          | 2,50                | 109,20                                       | 68,8              | 27,4 |

(en miles de millones de pesetas)

| Años    | Cotizaciones<br>1 | Transferencias<br>del Estado<br>2 | Transferencias<br>de CC.AA.<br>3 | Otros<br>Ingresos<br>4 | Ingresos de la<br>Seguridad Social<br>5 = 1 a 4 | Tasa de Variación |      |
|---------|-------------------|-----------------------------------|----------------------------------|------------------------|---|-------------------|------|
|         |                   |                                   |                                  |                        |   | 1/5               | 2/5  |
| 1995    | 8.674,4           | 3.967,1                           | 159,0                            | 445,2                  | 13.245,7  | 65,5              | 30,0 |
| 1996    | 9.345,9           | 3.894,8                           | 199,5                            | 510,8                  | 13.951,0  | 67,0              | 27,9 |
| 1997    | 9.918,0           | 3.993,7                           | 216,6                            | 547,0                  | 14.675,3  | 67,6              | 27,2 |
| 1998    | 10.556,8          | 4.253,3                           | 225,0                            | 463,6                  | 15.498,7  | 68,1              | 27,4 |
| 1999(P) | 11.368,0          | 4.565,9                           | 271,5                            | 464,6                  | 16.670,0  | 68,2              | 27,4 |
| 2000(A) | 12.493,9          | 4.983,9                           | 265,0                            | 423,6                  | 18.166,4  | 68,8              | 27,4 |

(P) Provisional

(A) Avance

(1) Efectivas

La columna de Otros ingresos recoge la aportación de la Comunidad Económica para cofinanciar programas del Fondo Social Europeo gestionados por el INEM, por un importe, para el ejercicio 2000 de 0,3 miles de millones de (42,3 miles de millones de pesetas).

### 3.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

La determinación del ámbito de los Presupuestos Generales del Estado, contenida en el Título I, Capítulo I, de la Ley 54 /1999, de 29 de diciembre, para el año 2000, se realiza teniendo en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y aprueba los presupuestos de un total de 70 Organismos Autónomos y 6 Organismos Públicos (art. 1.d.), cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.

Respecto a los Organismos Autónomos, se reconocen derechos por un total de 1.046,33 millones de (175.095 millones de pesetas), frente a 861,38 millones de (143.322 millones de pesetas) en el ejercicio anterior, lo que supone una tasa de variación del 21,47%.

El incremento se produce principalmente en "reintegro de operaciones corrientes" destacando el "Instituto Nacional de Empleo" el cual reconoce derechos por 306,97 millones de (51.075 millones de pesetas) frente a 172,17 millones de (28.647 millones de pesetas) en el ejercicio anterior, con una tasa de variación del 78,29%.

Igualmente sobresalen en "Otros ingresos" "la Jefatura de Tráfico" que presenta 196,82 millones de (32.745 millones de pesetas) frente a 191,95 millones de (31.938 millones de pesetas) en 1999, representando una tasa de variación del 2,53% y el "Fondo de Garantía Salarial" con unos derechos reconocidos de 89,99 millones de (14.972 millones de pesetas) frente a 46,20 millones de (7.687 millones de pesetas) en el ejercicio anterior, suponiendo una tasa de variación del 94,77%.

En otros Organismos Públicos (art. 1.d.) se reconocen derechos por un total de 69,92 millones de (11.634 millones de pesetas), frente a 70,67 millones de (11.758 millones de pesetas) en 1999, lo que supone una tasa de variación del -1,06%, la cual se produce principalmente en "Venta de bienes" y destaca la "Agencia Estatal de Administración Tributaria" con 5,59 millones de (930 millones de pesetas) frente a 6,39 millones de (1.063 millones de pesetas) en el ejercicio anterior, con una tasa de variación del -12,51%.

Igualmente hay que resaltar en "prestación de servicios" la "Agencia Estatal de Administración Tributaria" con 15,50 millones de (2.579 millones de pesetas) frente a 17,55 millones de (2.920 millones de pesetas) en 1999, lo que supone una tasa de variación de -11,68%.

*Cuadro 5.33*

**DERECHOS RECONOCIDOS DEL CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

|  | AÑO 2000        |                | AÑO 1999      |                | Tasas<br>variación |
|--|-----------------|----------------|---------------|----------------|--------------------|
|  | mill. Euros     | mill. Ptas     | mill. Euros   | mill. Ptas     |                    |
| Artº 30 - Tasas                                | 398,41          | 66.289         | 404,78        | 67.350         | -1,57              |
| Artº 31 - Precios Públicos                     | 9,45            | 1.573          | 8,05          | 1.339          | 17,48              |
| Artº 32 - Prestación de Servicios              | 10,63           | 1.769          | 8,38          | 1.395          | 26,81              |
| Artº 33 - Venta de Bienes                      | 3,53            | 588            | 3,14          | 523            | 12,43              |
| Artº 38 - Reintegros de operaciones corrientes | 316,54          | 53.667         | 180,68        | 30.062         | 75,19              |
| Artº 39 - Otros ingresos                       | 307,77          | 51.209         | 256,35        | 42.653         | 20,06              |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>1.046,33</b> | <b>175.095</b> | <b>861,38</b> | <b>143.322</b> | <b>21,47</b>       |

*Cuadro 5.33 (continuación)*

OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS (Artículo 1. D. de la Ley 49/1998)

|  | AÑO 2000     |               | AÑO 1999     |               | Tasas<br>variación |
|--|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------------|
|  | mill. Euros  | mill. Ptas    | mill. Euros  | mill. Ptas    |                    |
| Artº 30 - Tasas                                | 27,58        | 4.589         | 26,34        | 4.383         | 4,70               |
| Artº 31 - Precios Públicos                     | 0,22         | 36            | -            | -             | -                  |
| Artº 32 - Prestación de Servicios              | 23,77        | 3.956         | 26,31        | 4.378         | -9,64              |
| Artº 33 - Venta de Bienes                      | 6,06         | 1.008         | 6,89         | 1.146         | -12,04             |
| Artº 38 - Reintegros de operaciones corrientes | 0,61         | 102           | 0,56         | 92            | 10,86              |
| Artº 39 - Otros ingresos                       | 11,68        | 1.943         | 10,57        | 1.759         | 10,46              |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>69,92</b> | <b>11.634</b> | <b>70,67</b> | <b>11.758</b> | <b>-1,06</b>       |

# Capítulo VI

Recaudación del año 2000:  
Análisis y comentarios

# SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>1.</b> Comentario global .....  | 497           |
| <b>2.</b> Impuestos directos .....   | 508           |
| 2.1. Recaudación total .....   | 508           |
| 2.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....                           | 513           |
| 2.3. Impuesto sobre Sociedades .....   | 516           |
| 2.4. Impuesto sobre la renta de no residentes .....                                  | 518           |
| 2.5. Impuesto sobre el Patrimonio .....  | 518           |
| <b>3.</b> Impuestos indirectos.....  | 519           |
| 3.1. Recaudación total .....   | 519           |
| 3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ..... | 523           |
| 3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido .....   | 525           |
| 3.4. Impuestos Especiales .....  | 527           |
| 3.5. Tráfico Exterior .....  | 529           |
| 3.6. Impuesto sobre las Primas de Seguros .....                                      | 531           |
| <b>4.</b> Tasas y otros ingresos .....   | 531           |
| 4.1. Recaudación total .....   | 531           |
| 4.2. Tasas de Juego.....   | 533           |
| 4.3. Otras Tasas.....  | 535           |
| 4.4. Recargo de apremio .....  | 536           |
| 4.5. Intereses de demora .....   | 536           |
| 4.6. Sanciones tributarias .....   | 537           |
| 4.7. Otros ingresos .....  | 537           |
| <b>5.</b> Transferencias corrientes.....   | 538           |
| <b>6.</b> Ingresos Patrimoniales.....  | 540           |
| <b>7.</b> Enajenación de Inversiones reales y Transferencias de Capital .....        | 541           |
| <b>8.</b> Operaciones financieras.....   | 542           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>9.</b> Análisis y comentarios a los tributos cedidos y concertados ..... | 542           |
| <b>10.</b> Gestión y recaudación de los recursos propios comunitarios ..... | 548           |

## CAPITULO VI

### Recaudación del año 2000: Análisis y comentarios

#### **1. COMENTARIO GLOBAL**

La recaudación presupuestaria del Estado en el año 2000, capítulos I al VIII, ha sido de 19.901.828 millones de pesetas, 1.347.254 millones de pesetas más que en el año anterior, lo que supone un porcentaje de incremento del 7,3 por 100, recaudación que se ha visto afectada por modificaciones normativas que fundamentalmente han afectado a la imposición directa.

A efectos de su comparación, es necesario tener en cuenta los siguientes factores en relación con la recaudación tributaria de los años 2000 y 1999:

- a) Los ingresos por Retenciones de trabajo realizados por la Seguridad Social (336.511 millones en 2000 y 414.922 millones en 1999).
- b) Los ingresos por Retenciones de trabajo efectuados por las Comunidades Autónomas (451.618 millones en 2000 frente a 501.880 millones en 1999).
- c) Cambios en la periodicidad de las declaraciones presentadas por algunas grandes empresas, y el pago de retribuciones extraordinarias en algunas empresas, materializadas en opciones sobre acciones; por estos factores se aumenta la recaudación 5.541 millones en 1999, y se reducen 41.466 millones en 2000.
- d) Modificaciones de los tipos legales de retención: en arrendamientos se rebajan a partir de junio de 2000 del 18 por 100 al 15 por 100, en fondos de inversión a partir de julio de 2000 del 20 por 100 al 18 por 100, y en retenciones del capital mobiliario sobre dividendos y seguros de vida del 25 por 100 al 18 por 100.
- e) Los ingresos por Retenciones de capital mobiliario contabilizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- f) Menores ingresos en la cuota diferencial del IRPF de 1999, consecuencia de la aplicación de la Ley 40/1998, con nuevas reducciones por gastos, la introducción de mínimos personales y familiares, la modificación del límite de la obligación de no declarar y la aplicación de una nueva tarifa.
- g) Los ingresos procedentes de privatizaciones realizados en el Impuesto sobre

Sociedades, con distinta incidencia en ambos años.

- h) Las devoluciones de retenciones de capital sobre rendimientos procedentes de Deuda Pública contabilizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- i) Las distintas devoluciones, ajustes con territorios forales y minoraciones realizadas en cada impuesto.

Si, a efectos de homogeneidad comparativa, se tienen en cuenta los factores antes citados salvo los considerados en las letras d) y f) que tienen su origen en cambios normativos, la tasa de variación de la recaudación presupuestaria del Estado pasa del 7,3 por 100 al 9,2 por 100.

De otra parte, los ingresos presupuestarios del Estado han sido equivalentes al 19,7 por 100 del P.I.B. estimado para 2000, inferior en 0,1 puntos porcentuales al alcanzado en 1999.

La tasa de variación de los Impuestos Directos ha sido del 9,3 por 100. Dicha tasa es superior a la alcanzada en el año anterior en 4,5 puntos porcentuales, y en ella han incidido fundamentalmente los factores citados anteriormente.

Teniendo en cuenta dichos factores, salvo los cambios normativos citados en las letras d) y f) la tasa de variación de los Impuestos Directos sería del 9,9 por 100.

El crecimiento experimentado por los Impuestos Indirectos ha sido del 7,3 por 100, frente al 13,4 por 100 del año anterior, porcentaje que se sitúa en el 10,8 por 100 si se tienen en cuenta los factores recogidos en el apartado i).

La recaudación del Capítulo III - Tasas y otros ingresos ha sido inferior a la del año precedente, con una tasa de variación del -26,0 por 100.

*Cuadro 6.1*

**SERIE DE RECAUDACIÓN CON Y SIN INCLUSIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS**

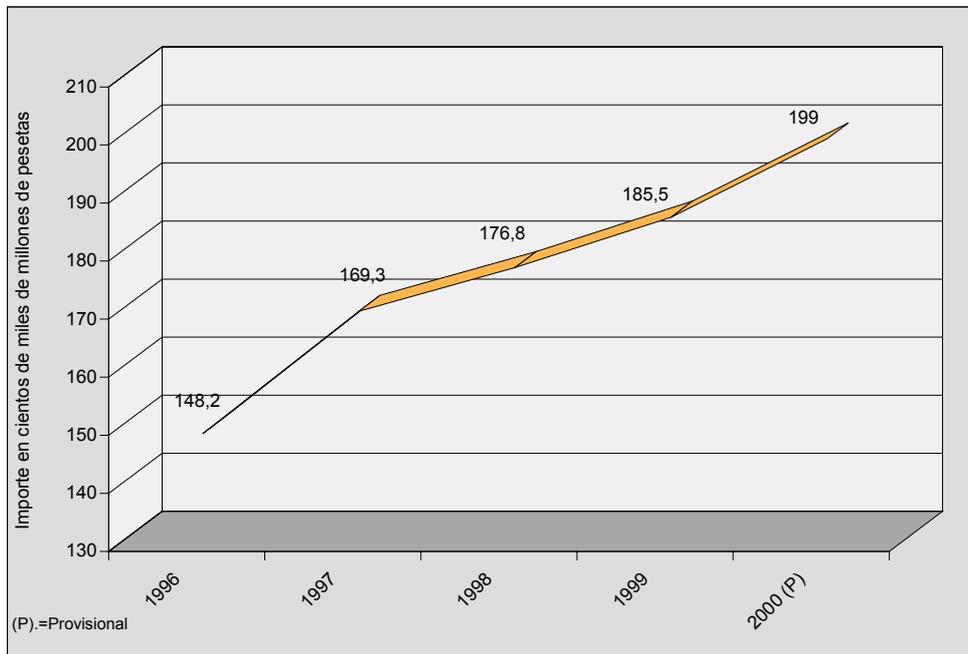
| Años     | Recaudación excluidos Tributos Cedidos en millones de | Recaudación excluidos Tributos Cedidos en millones de pesetas | % ^  | Recaudación incluidos Tributos Cedidos en millones de | Recaudación incluidos Tributos Cedidos en millones de pesetas | % ^  |
|----------|---|---|------|---|---|------|
| 1996     | 89.059,72   | 14.818.291  | 4,0  | 93.861,59   | 15.617.255  | 3,9  |
| 1997     | 101.741,59  | 16.928.376  | 14,2 | 107.619,20  | 17.906.328  | 14,7 |
| 1998     | 106.229,89  | 17.675.167  | 4,4  | 112.977,34  | 18.797.847  | 5,0  |
| 1999     | 111.515,24  | 18.554.574  | 5,0  | 119.247,69  | 19.841.146  | 5,6  |
| 2000 (p) | 119.612,40  | 19.901.828  | 7,3  | 128.204,03  | 21.331.356  | 7,5  |

(P) Provisional

La evolución de la recaudación aplicada a Presupuesto en el período 1996-2000,

excluido el Capítulo IX - Variación de Pasivos Financieros, se refleja en el cuadro 6.1 y gráfico 6.1. Los datos correspondientes al último año tienen carácter provisional.

*Gráfico 6.1*  
**EVOLUCION DE LA RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**  
 (en cientos de miles de millones de pesetas)



Los 19.901.828 millones de pesetas recaudados durante el año 2000, suponen el 105,5 por 100 del Presupuesto de Ingresos del Estado, según figura en el cuadro 6.2 y gráfico 6.2, en los que se compara, por capítulos, Presupuesto y Recaudación. Dentro de los ingresos corrientes, que abarcan el 97,6 por 100 del total, destacan los Impuestos Directos con un grado de cumplimiento del 106,8 por 100, en el caso de los Impuestos Indirectos el grado de cumplimiento presupuestario ha sido del 99,7 por 100.

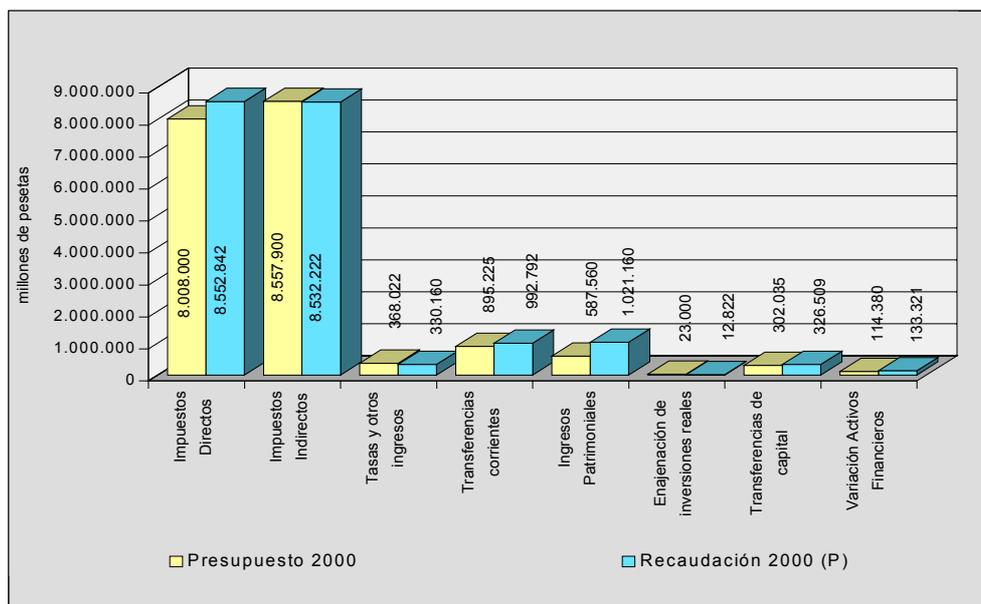
Durante 2000 la participación de los ingresos impositivos respecto de la recaudación total (excluido el Capítulo IX), ha sido del 85,9 por 100, frente al 85,0 por 100 del año anterior. El Capítulo I aumenta su peso específico en 0,8 puntos, el Capítulo II lo hace en una décima, así como el Capítulo IV en 1,1 puntos mientras que los Capítulos III, V, VI, VII y VIII disminuyen su peso específico como se refleja en el cuadro 6.3 y gráfico 6.3, que recoge la estructura de la recaudación presupuestaria del Estado en los últimos cinco años.

*Cuadro 6.2*  
**COMPARACIÓN ENTRE PRESUPUESTO Y RECAUDACIÓN EN 2000**

|  | Presupuesto 2000<br>millones de | Presupuesto 2000<br>millones de pesetas | Recaudación 2000<br>millones de | Recaudación 2000<br>millones de pesetas | %     |
|--|---------------------------------|---|---------------------------------|---|-------|
| Capítulo I   | 48.129,05                       | 8.008.000                               | 51.403,62                       | 8.552.842                               | 106,8 |
| Capítulo II  | 51.434,01                       | 8.557.900                               | 51.279,69                       | 8.532.222                               | 99,7  |
| Capítulo III   | 2.211,86                        | 368.022                                 | 1.984,30                        | 330.160                                 | 89,7  |
| Capítulo IV  | 5.380,41                        | 895.225                                 | 5.966,80                        | 992.792                                 | 110,9 |
| Capítulo V   | 3.531,31                        | 587.560                                 | 6.137,30                        | 1.021.160                               | 173,8 |
| Total ingresos corrientes                                | 110.686,64                      | 18.416.707                              | 116.771,70                      | 19.429.176                              | 105,5 |
| Capítulo VI  | 138,23                          | 23.000                                  | 77,06                           | 12.822                                  | 55,7  |
| Capítulo VII   | 1.815,27                        | 302.035                                 | 1.962,36                        | 326.509                                 | 108,1 |
| Total ingresos de capital                                | 1.953,50                        | 325.035                                 | 2.039,42                        | 339.331                                 | 104,4 |
| Total ingresos no financieros                            | 112.640,14                      | 18.741.742                              | 118.811,12                      | 19.768.507                              | 105,5 |
| Capítulo VIII  | 687,44                          | 114.380                                 | 801,28                          | 133.321                                 | 116,6 |
| Total ingresos presupuestarios<br>excepto el Capítulo IX | 113.327,58                      | 18.856.122                              | 119.612,40                      | 19.901.828                              | 105,5 |

(P) Provisional

*Gráfico 6.2*  
**RECAUDACIÓN (P)/PRESUPUESTO EN EL AÑO 2000**  
(millones de pesetas)



*Cuadro 6.3*  
**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO  
POR CAPÍTULOS**

|                     | 1995  | 1996  | 1997  | 1998  | 1999  | 2000 (P) |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|----------|
| Capítulo I          | 46,5  | 45,7  | 46,7  | 42,2  | 42,2  | 43,0     |
| Capítulo II         | 38,4  | 39,3  | 37,1  | 39,7  | 42,8  | 42,9     |
| Capítulo III        | 2,4   | 2,8   | 2,8   | 3,9   | 2,4   | 1,7      |
| Capítulo IV         | 2,8   | 2,2   | 2,6   | 3,5   | 3,9   | 5,0      |
| Capítulo V          | 6,1   | 6,3   | 7,6   | 7,7   | 6,0   | 5,1      |
| Capítulo VI al VIII | 3,8   | 3,7   | 3,2   | 3,0   | 2,7   | 2,4      |
| Total               | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0    |

(P) Provisional

*Gráfico 6.3*  
**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO  
POR CAPÍTULOS**

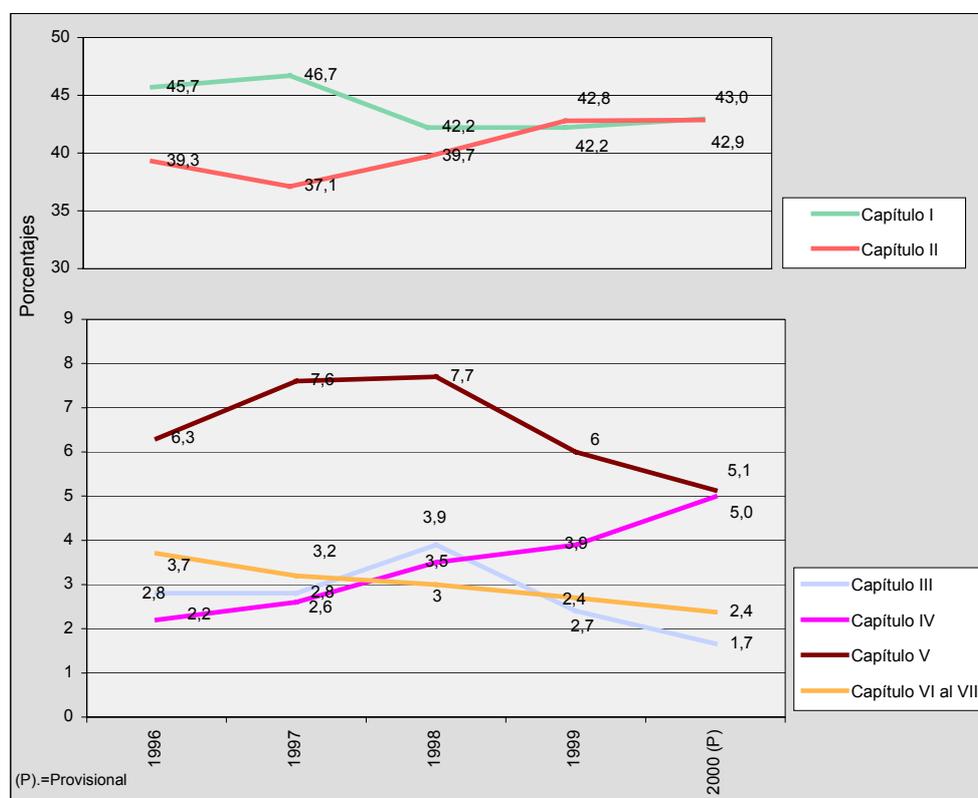
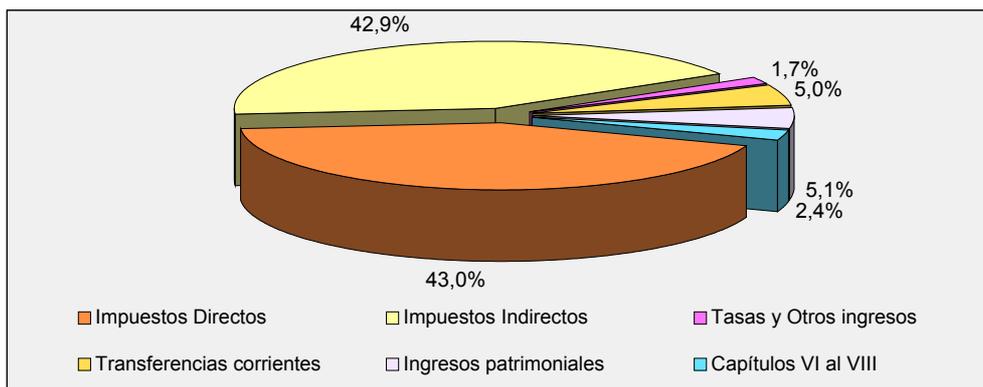


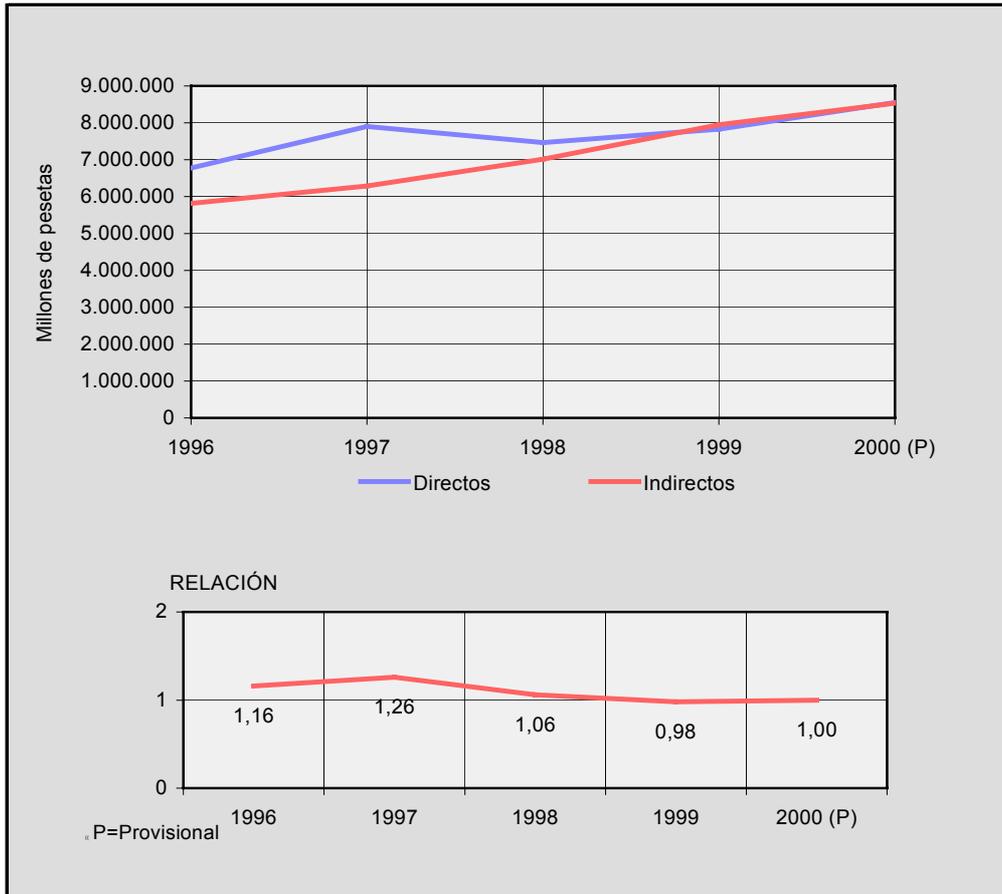
Gráfico 6.4  
**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO  
 POR CAPITULOS AÑO 2000 (P)**



En el gráfico 6.4 se representa esta estructura, por Capítulos, para el año 2000.

La relación Impuestos Directos-Indirectos se encuentra recogida en el cuadro 6.4 y en el gráfico 6.5. En 1997 se acentúa el predominio de los Impuestos Directos sobre los Indirectos, como consecuencia del fuerte crecimiento de los ingresos del Impuesto sobre Sociedades (en parte como consecuencia de los procedentes de las privatizaciones), la introducción en ese año de la nueva figura del Gravamen de revalorización de activos, los menores ingresos en el concepto de Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por haber sido cedidos sus rendimientos a la Comunidad Autónoma de Madrid con efectos desde el 1 de enero de 1997, y la cesión al País Vasco de los Impuestos Especiales de Fabricación, según se establece en la Ley 38/1997, de 4 de agosto, por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. En 1998 se aprecia un gran retroceso en el crecimiento de los Impuestos Directos sobre los Indirectos, en el que influye, de una parte, la nueva minoración por la participación de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, de otra parte, la favorable evolución sobre el IVA de las importaciones, el consumo y las ventas interiores, la introducción de una nueva figura impositiva indirecta (el Impuesto Especial sobre la Electricidad) y el incremento en un 2,1% de la tarifa del Impuesto sobre Hidrocarburos. En 1999 continúa acentuándose el retroceso en el crecimiento de los Impuestos Directos por efecto principalmente de la reforma fiscal sobre los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como por el mantenimiento de la favorable evolución del consumo y las importaciones sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales. En 2000 se mantiene prácticamente la relación del año anterior entre Impuestos Directos e Indirectos, donde destaca el buen comportamiento de las retenciones del trabajo, compensado por el menor ingreso de la cuota diferencial de IRPF de 1999 (la primera afectada por la reforma del IRPF), el descenso de los tipos de retención de arrendamientos, fondos de inversión y dividendos, y el significativo aumento de las devoluciones de IVA.

*Gráfico 6.5*  
**RELACION ENTRE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**  
 (millones de pesetas)



*Cuadro 6.4*  
**RELACIÓN ENTRE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

| Años     | Impuestos directos millones de (1) | Impuestos directos millones de pesetas (1) | Impuestos indirectos millones de (2) | Impuestos indirectos millones de pesetas (2) | (1)/(2) |
|----------|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|---------|
| 1996     | 40.726,18                          | 6.776.267                                  | 34.973,90                            | 5.819.167                                    | 1,16    |
| 1997     | 47.478,73                          | 7.899.796                                  | 37.790,87                            | 6.287.872                                    | 1,26    |
| 1998     | 44.874,51                          | 7.466.490                                  | 42.146,32                            | 7.012.557                                    | 1,06    |
| 1999     | 47.036,99                          | 7.826.297                                  | 47.782,10                            | 7.950.272                                    | 0,98    |
| 2000 (p) | 51.403,62                          | 8.552.842                                  | 51.279,69                            | 8.532.222                                    | 1,00    |

(P) Provisional

La distribución de los ingresos, según su procedencia, figura en el cuadro 6.5. Durante el año 2000 las Delegaciones de la A.E.A.T. han contabilizado 17.918.067 millones de pesetas, lo que supone el 90,0 por 100 de los Ingresos Presupuestarios, con una tasa de variación del 7,9 por 100 respecto al año anterior. Los Impuestos Directos gestionados por las Delegaciones de la Agencia Tributaria han sido del 96,1 por 100 del total (sin minorar la participación de las CC.AA. en el I.R.P.F.) y los Indirectos prácticamente el 100 por 100.

Cuadro 6.5

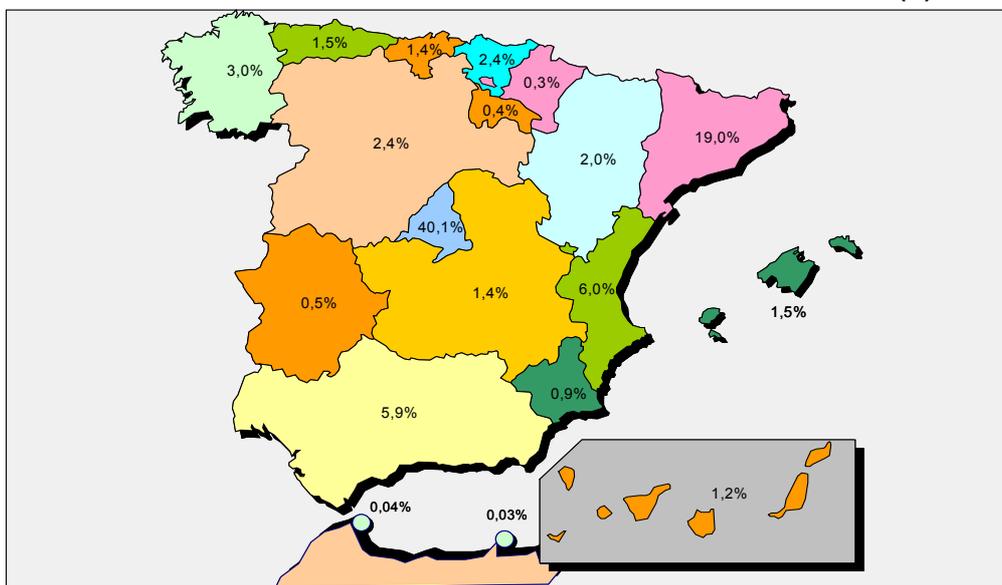
**DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR AGENTES GESTORES. AÑO 2000**

|                                       | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %     | % ^ |
|---------------------------------------|--------------------------------|--|-------|-----|
| Delegaciones de la A. E. A. T.        | 107.689,75                     | 17.918.067                             | 90,0  | 7,9 |
| D.G. del Tesoro y Política Financiera | 11.922,64                      | 1.983.761                              | 10,0  | 1,8 |
| Total                                 | 119.612,40                     | 19.901.828                             | 100,0 | 7,3 |

(P) Provisional

Gráfico 6.6

**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DISTRIBUIDA POR COMUNIDADES AUTONOMAS CAPITULOS I AL VIII. AÑO 2000 (P)**



En los cuadros 6.6 y 6.7 y en el gráfico 6.6 se refleja la recaudación presupuestaria del Estado por conceptos y capítulos, así como por Comunidades Autónomas. En la Comunidad Autónoma de Madrid se han recaudado 7.978.279 millones de pesetas, lo que supone el 44,5 por 100 del total contabilizado por las Delegaciones de la A.E.A.T., y el 40,1 por 100 de los ingresos totales presupuestarios del Estado. Hay que tener

en cuenta que en esta Delegación se recauda la mayor parte de los ingresos del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (84,6 por 100), y se centralizan los procedentes del Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco y los realizados por Grandes Empresas multilocalizadas cuya sede social se encuentra en Madrid.

Le sigue en orden de importancia la Comunidad Autónoma de Cataluña con 3.777.595 millones de pesetas ingresados, 21,1 por 100 de la recaudación de las Delegaciones de la A.E.A.T., y 19,0 por 100 de la recaudación total incluida la procedente de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Las Comunidades Autónomas con menor capacidad recaudatoria son las de Navarra, La Rioja y Extremadura, con ingresos inferiores a los 100.000 millones de pesetas. Su recaudación, conjuntamente con la de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, asciende a 247.002 millones de pesetas, lo que significa el 1,4 por 100 del total aplicado a Presupuesto por las Delegaciones de la A.E.A.T. y el 1,3 por 100 de los ingresos del Estado en el año 2000.

Cuadro 6.6

**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DISTRIBUIDA POR  
CONCEPTOS Y CAPITULOS**

|  | millones de €           |                     | millones de pesetas     |                     | % ^   |
|--|-------------------------|---------------------|-------------------------|---------------------|-------|
|  | Recaudación 2000<br>(P) | Recaudación<br>1999 | Recaudación 2000<br>(P) | Recaudación<br>1999 |       |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas          | 32.119,39               | 30.707,40           | 5.344.216               | 5.109.282           | 4,6   |
| Impuesto sobre Sociedades                                | 17.206,89               | 14.636,29           | 2.862.985               | 2.435.273           | 17,6  |
| Impuesto sobre la renta de no residentes                 | 1.098,50                | 723,04              | 182.775                 | 120.303             | 51,9  |
| Impuesto sobre el Patrimonio                             | 322,33                  | 271,15              | 53.631                  | 45.115              | 18,9  |
| Otros conceptos  | 656,52                  | 699,12              | 109.235                 | 116.324             | -6,1  |
| I. Total Impuestos Directos                              | 51.403,62               | 47.036,99           | 8.552.842               | 7.826.297           | 9,3   |
| Trans. Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados      | 9,62                    | 10,40               | 1.601                   | 1.730               | -7,5  |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                          | 33.399,11               | 30.734,53           | 5.557.144               | 5.113.795           | 8,7   |
| Impuestos Especiales                                     | 16.056,34               | 15.424,89           | 2.671.551               | 2.566.485           | 4,1   |
| Tráfico Exterior   | 968,92                  | 866,17              | 161.215                 | 144.118             | 11,9  |
| Impuesto sobre Primas de Seguros                         | 789,15                  | 688,16              | 131.303                 | 114.501             | 14,7  |
| Cotización, producción y almacenamiento de azúcar        | 48,93                   | 47,96               | 8.141                   | 7.980               | 2,0   |
| Otros Impuestos Indirectos extinguidos                   | 7,61                    | 9,99                | 1.267                   | 1.663               | -23,8 |
| II. Total Impuestos Indirectos                           | 51.279,69               | 47.782,10           | 8.532.222               | 7.950.272           | 7,3   |
| III. Total Tasas y Otros ingresos                        | 1.984,30                | 2.681,04            | 330.160                 | 446.087             | -26,0 |
| IV. Total Transferencias Corrientes                      | 5.966,80                | 4.316,53            | 992.792                 | 718.210             | 38,2  |
| V. Total Ingresos Patrimoniales                          | 6.137,30                | 6.694,82            | 1.021.160               | 1.113.924           | -8,3  |
| VI. Total Enajenación de Inversiones Reales              | 77,06                   | 89,41               | 12.822                  | 14.876              | -13,8 |
| VII. Total Transferencias de Capital                     | 1.962,36                | 1.730,84            | 326.509                 | 287.987             | 13,4  |
| TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS                            | 118.811,12              | 110.331,72          | 19.768.507              | 18.357.653          | 7,7   |
| VIII. Total Variación de Activos Financieros             | 801,28                  | 1.183,52            | 133.321                 | 196.921             | -32,3 |
| TOTAL INGRESOS (excepto capítulo IX)                     | 119.612,40              | 111.515,24          | 19.901.828              | 18.554.574          | 7,3   |
| Emisión deuda pública y préstamos recibidos del interior | 42.016,56               | 42.119,66           | 6.990.967               | 7.008.121           | -0,2  |
| Emisión deuda pública y préstamos recibidos del exterior | 1.602,31                | 1.233,34            | 266.602                 | 205.210             | 29,9  |
| Beneficio acuñación de moneda y otros                    | 25,37                   | 36,99               | 4.221                   | 6.155               | -31,4 |
| Depositos y fianzas recibidos                            | 0,00                    | 0,00                | 0                       | 0                   | ---   |
| IX. Total Variación de Pasivos Financieros               | 43.644,24               | 43.389,98           | 7.261.790               | 7.219.486           | 0,6   |
| TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS                            | 44.445,51               | 44.573,50           | 7.395.111               | 7.416.407           | -0,3  |
| TOTAL PRESUPUESTO  | 163.256,63              | 154.905,22          | 27.163.618              | 25.774.060          | 5,4   |

(P) Provisional

Cuadro 6.7  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DEL AÑO 2000 (P)DISTRIBUIDA POR COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS Y CAPITULOS**  
(en millones de €)

|                    | Capitulo I       | Capitulo II      | Capitulo III    | Capitulo IV     | Capitulo V      | Capitulo VI  | Capitulo VII    | Capitulo VIII | Total             |
|--------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------|-----------------|---------------|-------------------|
| Andalucía          | 4.121,84         | 2.800,54         | 89,37           | 0,00            | 0,62            | 7,07         | 0,00            | 2,64          | 7.022,08          |
| Aragón             | 1.518,23         | 838,82           | 16,75           | 0,00            | 0,11            | 2,15         | 0,00            | 0,31          | 2.376,38          |
| Asturias           | 1.077,93         | 677,54           | 21,65           | 0,00            | 0,00            | 1,61         | 0,00            | 1,45          | 1.780,19          |
| Baleares           | 1.223,97         | 549,36           | 16,00           | 0,00            | 0,03            | 1,36         | 0,00            | 0,05          | 1.790,77          |
| Canarias           | 1.276,57         | 115,89           | 16,84           | 0,01            | 0,14            | 0,69         | 12,02           | 0,83          | 1.423,00          |
| Cantabria          | 1.235,28         | 455,33           | 26,01           | 0,02            | 0,01            | 1,23         | 0,00            | 0,01          | 1.717,88          |
| Castilla-León      | 1.821,23         | 1.023,85         | 33,46           | 0,38            | 0,08            | 3,49         | 0,10            | 0,87          | 2.883,46          |
| Castilla-La Mancha | 911,20           | 734,59           | 20,94           | 0,72            | 0,08            | 1,32         | 0,00            | 0,09          | 1.668,93          |
| Cataluña           | 12.305,31        | 10.272,97        | 111,45          | 0,00            | 2,36            | 7,75         | 0,00            | 3,97          | 22.703,80         |
| Extremadura        | 418,12           | 157,58           | 11,03           | 0,05            | 0,04            | 0,87         | 0,00            | 0,13          | 587,81            |
| Galicia            | 2.194,51         | 1.401,91         | 28,57           | 0,11            | 0,01            | 1,94         | 0,00            | 4,19          | 3.631,24          |
| Madrid             | 19.114,41        | 28.427,49        | 389,98          | 0,00            | 1,34            | 12,02        | 0,70            | 4,48          | 47.950,42         |
| Murcia             | 820,51           | 254,61           | 14,35           | 0,18            | 0,13            | 0,73         | 0,00            | 0,38          | 1.090,89          |
| Navarra            | 125,39           | -157,05          | 2,78            | 387,06          | 0,15            | 2,71         | 0,00            | 0,72          | 361,76            |
| País Vasco         | 1.443,95         | 434,90           | 5,03            | 999,92          | 0,02            | 2,08         | 0,00            | 4,12          | 2.890,03          |
| La Rioja           | 345,02           | 156,65           | 3,21            | 0,00            | 0,00            | 0,22         | 0,00            | 0,41          | 505,51            |
| Valencia           | 4.043,94         | 3.122,29         | 42,68           | 0,00            | 0,10            | 4,20         | 0,00            | 1,60          | 7.214,80          |
| Ceuta              | 35,08            | 7,79             | 8,61            | 0,34            | 0,08            | 0,01         | 0,00            | 0,09          | 51,99             |
| Melilla            | 31,07            | 3,91             | 3,62            | 0,00            | 0,01            | 0,08         | 0,00            | 0,11          | 38,80             |
| D.G. Tesoro        | -2.659,95        | 0,72             | 1.121,98        | 4.578,00        | 6.131,98        | 25,56        | 1.949,54        | 774,82        | 11.922,64         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>51.403,62</b> | <b>51.279,69</b> | <b>1.984,30</b> | <b>5.966,80</b> | <b>6.137,30</b> | <b>77,06</b> | <b>1.962,36</b> | <b>801,28</b> | <b>119.612,40</b> |

(P) Provisional

## (en millones de pesetas)

|                    | Capítulo I       | Capítulo II      | Capítulo III   | Capítulo IV    | Capítulo V       | Capítulo VI   | Capítulo VII   | Capítulo VIII  | Total             |
|--------------------|------------------|------------------|----------------|----------------|------------------|---------------|----------------|----------------|-------------------|
| Andalucía          | 685.817          | 465.970          | 14.870         | 0              | 103              | 1.176         | 0              | 440            | 1.168.376         |
| Aragón             | 252.613          | 139.568          | 2.787          | 0              | 19               | 357           | 0              | 52             | 395.396           |
| Asturias           | 179.353          | 112.733          | 3.603          | 0              | 0                | 268           | 0              | 242            | 296.199           |
| Baleares           | 203.652          | 91.405           | 2.662          | 0              | 5                | 227           | 0              | 8              | 297.959           |
| Canarias           | 212.403          | 19.283           | 2.802          | 2              | 24               | 115           | 2.000          | 138            | 236.767           |
| Cantabria          | 205.533          | 75.760           | 4.328          | 4              | 1                | 204           | 0              | 1              | 285.831           |
| Castilla-León      | 303.028          | 170.354          | 5.567          | 64             | 14               | 580           | 16             | 145            | 479.768           |
| Castilla-La Mancha | 151.611          | 122.225          | 3.484          | 119            | 14               | 219           | 0              | 15             | 277.687           |
| Cataluña           | 2.047.431        | 1.709.279        | 18.543         | 0              | 392              | 1.289         | 0              | 661            | 3.777.595         |
| Extremadura        | 69.569           | 26.219           | 1.836          | 8              | 7                | 144           | 0              | 21             | 97.804            |
| Galicia            | 365.135          | 233.259          | 4.754          | 19             | 1                | 323           | 0              | 697            | 604.188           |
| Madrid             | 3.180.370        | 4.729.937        | 64.887         | 0              | 223              | 2.000         | 117            | 745            | 7.978.279         |
| Murcia             | 136.522          | 42.364           | 2.388          | 30             | 21               | 121           | 0              | 63             | 181.509           |
| Navarra            | 20.863           | -26.131          | 462            | 64.402         | 25               | 451           | 0              | 120            | 60.192            |
| País Vasco         | 240.253          | 72.362           | 837            | 166.373        | 4                | 346           | 0              | 686            | 480.861           |
| La Rioja           | 57.406           | 26.065           | 534            | 0              | 0                | 36            | 0              | 68             | 84.109            |
| Valencia           | 672.855          | 519.505          | 7.101          | 0              | 17               | 698           | 0              | 266            | 1.200.442         |
| Ceuta              | 5.837            | 1.296            | 1.432          | 56             | 13               | 1             | 0              | 15             | 8.650             |
| Melilla            | 5.169            | 650              | 602            | 0              | 1                | 14            | 0              | 19             | 6.455             |
| D.G. Tesoro        | -442.578         | 119              | 186.681        | 761.715        | 1.020.276        | 4.253         | 324.376        | 128.919        | 1.983.761         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>8.552.842</b> | <b>8.532.222</b> | <b>330.160</b> | <b>992.792</b> | <b>1.021.160</b> | <b>12.822</b> | <b>326.509</b> | <b>133.321</b> | <b>19.901.828</b> |

(P) Provisional

## 2. IMPUESTOS DIRECTOS

### 2.1. RECAUDACIÓN TOTAL

La serie histórica de la recaudación por Impuestos Directos en el período 1996-2000 figura en el cuadro 6.8.

*Cuadro 6.8*

#### **EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR IMPUESTOS DIRECTOS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^  |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 40.726,18               | 6.776.267                       | 2,4  |
| 1997     | 47.478,73               | 7.899.796                       | 16,6 |
| 1998     | 44.874,51               | 7.466.490                       | -5,5 |
| 1999     | 47.036,99               | 7.826.297                       | 4,8  |
| 2000 (P) | 51.403,62               | 8.552.842                       | 9,3  |

Puede observarse cómo los ingresos aplicados al Presupuesto del Estado en el año 2000 por el Capítulo I han sido de 8.552.842 millones de pesetas, 726.545 millones más que en el año 1999, lo que equivale a una tasa de variación del 9,3 por 100. Tal tasa de variación es superior a la alcanzada en el último año en 4,5 puntos porcentuales, y en ella han incidido, fundamentalmente, los siguientes factores:

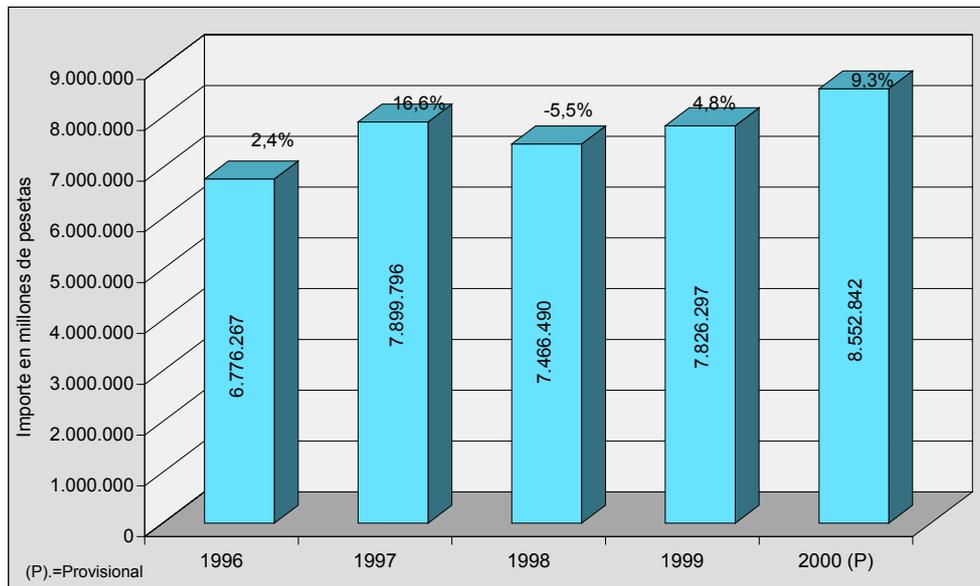
- Los ingresos por Retenciones de trabajo procedentes de grandes empresas y pymes que presentan una tasa de aumento del 12,1 por ciento.
- El incremento en la recaudación de Retenciones sobre fondos de inversión motivada por la atracción de rentas hacia este tipo de ahorro consecuencia de la disminución en julio de 2000 de los tipos de retención (del 20 por 100 al 18 por cien).
- El incremento de ingresos por Retenciones de capital mobiliario contabilizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera..
- La disminución de las minoraciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El aumento de recaudación de los pagos fraccionados y Cuota diferencial del Impuesto de Sociedades como consecuencia del aumento de beneficios de las grandes empresas y del número de pymes que presentan resultados positivos

en el 2000.

Eliminando los diversos factores que afectan a la homogeneidad de las series recaudatorias (participaciones de las CC.AA. en el I.R.P.F., ajustes con territorios forales, ingresos procedentes de privatizaciones, cambios en la periodicidad de las declaraciones presentadas por las empresas e ingresos atípicos no regulares en el tiempo), la tasa de variación pasaría a ser del 9,9 por ciento.

Gráfico 6.7

### RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR IMPUESTOS DIRECTOS



La participación en términos porcentuales de los Impuestos Directos respecto de la recaudación total (excluido el Capítulo IX- Variación de Pasivos Financieros) ha sido del 43,0 por 100, ocho décimas superior a la de 1999.

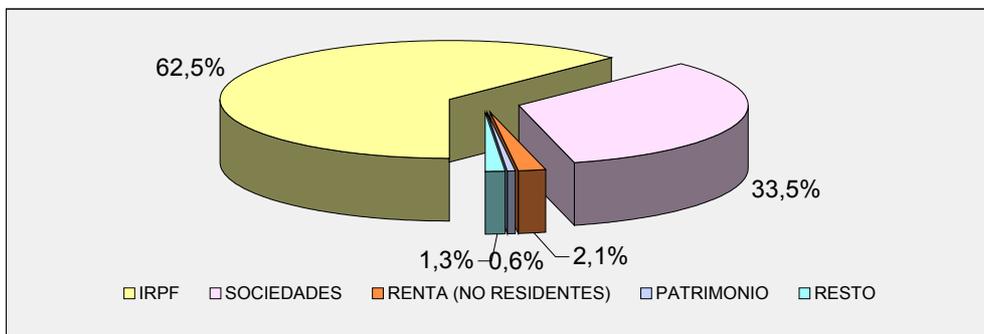
En el gráfico 6.7 se reflejan en diagrama de barras los ingresos presupuestarios del Estado por el Capítulo I para el periodo 1996-2000 y en el gráfico 6.8 la estructura de la recaudación presupuestaria del Estado por conceptos del Capítulo I en 2000. En el cuadro 6.9 y gráfico 6.9 figura la distribución de esta recaudación por Delegaciones de la A.E.A.T., distinguiendo entre Comunidades Autónomas y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

*Cuadro 6.9*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DEL AÑO 2000 POR  
 COMUNIDADES AUTONOMAS (P) CAPITULO I - IMPUESTOS DIRECTOS**  
 (en millones de €)

|                    | I.R.P.F.         | Sociedades       | Patrimonio    | Otros           | Total            |
|--------------------|------------------|------------------|---------------|-----------------|------------------|
| Andalucía          | 2.833,12         | 1.148,12         | 3,74          | 136,87          | 4.121,84         |
| Aragón             | 992,98           | 496,98           | 0,05          | 28,23           | 1.518,23         |
| Asturias           | 742,15           | 318,00           | 0,25          | 17,53           | 1.077,93         |
| Baleares           | 778,35           | 407,48           | 2,31          | 35,83           | 1.223,97         |
| Canarias           | 987,57           | 241,91           | 1,56          | 45,53           | 1.276,57         |
| Cantabria          | 918,21           | 204,60           | 0,14          | 112,32          | 1.235,28         |
| Castilla-León      | 1.253,14         | 528,76           | 0,10          | 39,23           | 1.821,23         |
| Castilla-La Mancha | 586,35           | 306,50           | 0,02          | 18,34           | 911,20           |
| Cataluña           | 8.156,73         | 3.923,20         | 2,95          | 222,43          | 12.305,31        |
| Extremadura        | 304,35           | 103,17           | 0,02          | 10,58           | 418,12           |
| Galicia            | 1.443,12         | 695,58           | 0,63          | 55,18           | 2.194,51         |
| Madrid             | 12.159,59        | 5.982,70         | 302,32        | 669,80          | 19.114,41        |
| Murcia             | 483,38           | 319,59           | 0,22          | 17,32           | 820,51           |
| Navarra            | 54,01            | 64,67            | 1,18          | 5,54            | 125,39           |
| País Vasco         | 866,41           | 530,27           | 0,52          | 46,76           | 1.443,95         |
| La Rioja           | 191,88           | 148,37           | 0,01          | 4,75            | 345,02           |
| Valencia           | 2.403,47         | 1.570,53         | 3,71          | 66,23           | 4.043,94         |
| Ceuta              | 21,46            | 9,27             | 1,45          | 2,90            | 35,08            |
| Melilla            | 17,04            | 8,05             | 1,15          | 4,83            | 31,07            |
| D.G. Tesoro        | -3.073,90        | 199,13           | 0,00          | 214,82          | -2.659,95        |
| <b>TOTAL</b>       | <b>32.119,39</b> | <b>17.206,89</b> | <b>322,33</b> | <b>1.755,02</b> | <b>51.403,62</b> |

(P) Provisional

*Gráfico 6.8*  
**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR  
 CONCEPTOS DEL CAPITULO I - IMPUESTOS DIRECTOS**  
**AÑO 2000(P)**



(P) Provisional

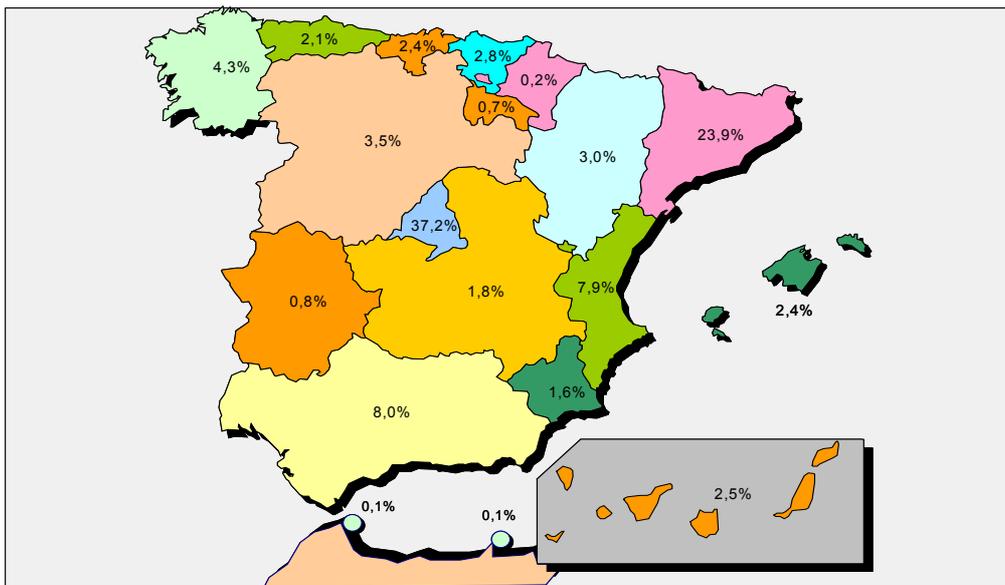
Cuadro 6.9 (continuación)

**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DEL AÑO 2000 POR  
COMUNIDADES AUTONOMAS (P) CAPITULO I - IMPUESTOS DIRECTOS**  
(en millones de pesetas)

|                    | I.R.P.F.         | Sociedades       | Patrimonio    | Otros          | Total            |
|--------------------|------------------|------------------|---------------|----------------|------------------|
| Andalucía          | 471.391          | 191.031          | 622           | 22.773         | 685.817          |
| Aragón             | 165.218          | 82.690           | 8             | 4.697          | 252.613          |
| Asturias           | 123.483          | 52.911           | 42            | 2.917          | 179.353          |
| Baleares           | 129.507          | 67.799           | 385           | 5.961          | 203.652          |
| Canarias           | 164.318          | 40.250           | 260           | 7.575          | 212.403          |
| Cantabria          | 152.778          | 34.043           | 23            | 18.689         | 205.533          |
| Castilla-León      | 208.505          | 87.979           | 17            | 6.527          | 303.028          |
| Castilla-La Mancha | 97.560           | 50.997           | 3             | 3.051          | 151.611          |
| Cataluña           | 1.357.165        | 652.766          | 491           | 37.009         | 2.047.431        |
| Extremadura        | 50.639           | 17.166           | 3             | 1.761          | 69.569           |
| Galicia            | 240.115          | 115.734          | 104           | 9.182          | 365.135          |
| Madrid             | 2.023.185        | 995.438          | 50.301        | 111.446        | 3.180.370        |
| Murcia             | 80.428           | 53.175           | 37            | 2.882          | 136.522          |
| Navarra            | 8.986            | 10.760           | 196           | 921            | 20.863           |
| País Vasco         | 144.158          | 88.229           | 86            | 7.780          | 240.253          |
| La Rioja           | 31.926           | 24.687           | 2             | 791            | 57.406           |
| Valencia           | 399.903          | 261.315          | 617           | 11.020         | 672.855          |
| Ceuta              | 3.570            | 1.543            | 242           | 482            | 5.837            |
| Melilla            | 2.835            | 1.339            | 192           | 803            | 5.169            |
| D.G. Tesoro        | -511.454         | 33.133           | 0             | 35.743         | -442.578         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>5.344.216</b> | <b>2.862.985</b> | <b>53.631</b> | <b>292.010</b> | <b>8.552.842</b> |

(P) Provisional

Gráfico 6.9  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DISTRIBUIDA POR  
 COMUNIDADES AUTONOMAS. IMPUESTOS DIRECTOS. AÑO 2000 (P)**



(P) Provisional

La estructura del Capítulo I se expone en el cuadro 6.10. De su observación se desprende que los Impuestos sobre la Renta abarcan el 96,0 por 100 del total ingresado por Impuestos Directos, correspondiendo el 62,5 por 100 al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 33,5 por 100 al Impuesto sobre Sociedades. Frente a estos tributos, el resto de los conceptos tienen una entidad relativa considerablemente menor, debiendo resaltarse que bajo el concepto de Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas sólo se recoge la recaudación generada por la Comunidad Autónoma de Madrid, Ceuta y Melilla (únicas a las que todavía no ha sido cedido).

Cuadro 6.10  
**ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN 2000**

|   | %            | % ^              |
|---|--------------|------------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 62,5         | 4,6              |
| Impuesto sobre Sociedades                       | 33,5         | 17,6             |
| Impuesto sobre la Renta de no residentes        | 2,1          | 51,9             |
| Impuesto sobre el Patrimonio                    | 0,6          | 18,9             |
| Restantes conceptos                             | 1,3          | -6,1             |
| <b>Total</b>                                    | <b>100,0</b> | <b>9,2833814</b> |

Para los subconceptos impositivos cuyos ingresos se distribuyen entre varios im-

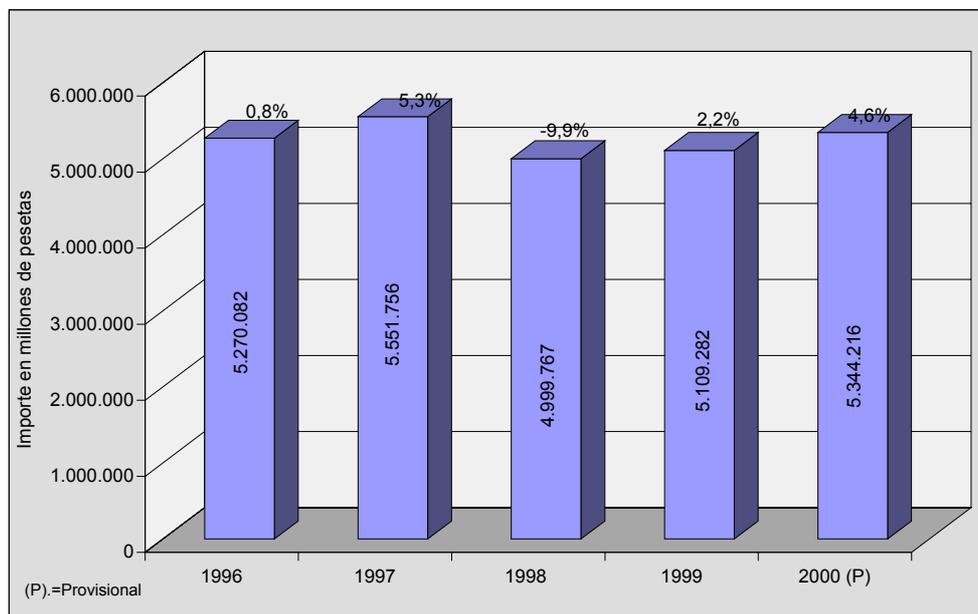
puestos (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes), el análisis se realiza sobre la recaudación total del mismo, y se presenta exclusivamente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## 2.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con carácter general, en aquellos subconceptos (retenciones) cuyos ingresos se contabilizan en más de un impuesto (I.R.P.F., I.S., e I.R.N.R.), se hace un análisis para el total del mismo y se incluye en este apartado.

La evolución de sus ingresos en el último quinquenio se expone en el cuadro 6.11 y gráfico 6.10

*Gráfico 6.10*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**  
(millones de pesetas)



La recaudación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas durante el año 2000 ha sido de 5.344.216 millones de pesetas, 234.934 millones más que en el año anterior, lo que supone una tasa del 4,6 por 100.

Por lo que al último año se refiere, conviene destacar que los 5.344.216 millones de pesetas aplicados a Presupuesto por el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, son equivalentes al:

62,5 por 100 de la recaudación por Impuestos Directos.

27,0 por 100 del total de Ingresos no Financieros.

5,3 por 100 del P.I.B. estimado para 2000.

4,6 por 100 de incremento sobre el año 1999.

*Cuadro 6.11*

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^  |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 31.673,83               | 5.270.082                       | 0,8  |
| 1997     | 33.366,73               | 5.551.756                       | 5,3  |
| 1998     | 30.049,20               | 4.999.767                       | -9,9 |
| 1999     | 30.707,40               | 5.109.282                       | 2,2  |
| 2000 (P) | 32.119,39               | 5.344.216                       | 4,6  |

(P) Provisional

La estructura del Impuesto para el año 2000 figura en el cuadro 6.12.

*Cuadro 6.12*

**ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL AÑO 2000**

|   | Recaudación (P) millones de | Recaudación (P) millones de pesetas | %     | % ^  |
|---|-----------------------------|-------------------------------------|-------|------|
| Retenciones sobre rendimientos de trabajo y otros | 32.744,20                   | 5.448.177                           | 101,9 | 6,1  |
| Retenciones sobre arrendamientos                  | 928,92                      | 154.559                             | 2,9   | 9,7  |
| Retenciones sobre rendimientos de capital         | 2.722,21                    | 452.937                             | 8,5   | -8,4 |
| Retenciones sobre fondos de inversión             | 943,15                      | 156.927                             | 2,9   | 74,0 |
| Pagos fraccionados                                | 2.426,39                    | 403.718                             | 7,6   | 0,9  |
| Cuota Diferencial Neta                            | -2.871,04                   | -477.701                            | -8,9  | 40,1 |
| Participación CC.AA. en IRPF                      | -4.646,52                   | -773.116                            | -14,5 | -2,2 |
| Asignación tributaria a la Iglesia Católica       | -127,93                     | -21.285                             | -0,4  | 2,0  |
| Total impuesto                                    | 32.119,39                   | 5.344.216                           | 100,0 | 4,6  |

(P) Provisional

Retenciones sobre rendimiento de trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, y premios es el subconcepto de mayor capacidad recaudatoria, suponiendo sus ingresos de 5.448.177 millones de pesetas el:

101,9 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
63,7 por 100 del Capítulo I- Impuestos Directos.  
27,6 por 100 del total de Ingresos no Financieros.  
6,1 por 100 de incremento sobre el año anterior.

Las retenciones devengadas en 1999 correspondientes al cuarto trimestre de PYMES y diciembre de grandes empresas e ingresadas en enero de 2000 están afectadas por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre que establece un nuevo sistema de cálculo para las retenciones del trabajo que considera, entre otras cuestiones, los mínimos vitales, la reducción de rendimientos del trabajo y la minoración de las cotizaciones sociales. Por otra parte destacar el efecto que producen sobre la recaudación los ingresos de las Comunidades Autónomas (451.618 millones en 2000 y 501.880 millones en 1999) y de la Seguridad Social (336.511 millones y 414.922 millones en 2000 y 1999, respectivamente).

Los ingresos totales por Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario han sido en el año 2000 de 637.699 millones de pesetas, lo que supone una tasa de variación respecto al año anterior del -12,3 por 100, y 89.580 millones menos que en el año 1999, influida por la rebaja del tipo de retención de dividendos y seguros de vida del 25% al 18% y por el traspaso de ingresos al concepto otras retenciones de IRNR (por importe de 47.401 millones) la tasa corregida de este último efecto es del -5.8 por 100.

La recaudación total de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles urbanos ha sido en 2000 de 220.176 millones de pesetas, 19.310 millones más que en 1999 pese a la rebaja del tipo de retención del 18 por 100 al 15 por 100, aprobada en el R.D. 1088/2000, de 9 de junio. En este sentido, conviene tener en cuenta que, desde su entrada en vigor, además del natural retraso derivado de problemas de implantación, se han producido sucesivas modificaciones del tipo, tanto al alza como a la baja, lo que provoca que este aumento carezca de excesiva significación.

La recaudación total de retenciones sobre fondos de inversión ha sido en 2000 de 224.119 millones de pesetas, 95.306 millones más que en 1999, con una tasa de variación respecto al año anterior del 74,0 por 100, influida por la atracción de rentas derivada de la rebaja del tipo de retención del 20 por 100 al 18 por 100 aprobada en el R.D.L. 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

Los ingresos contabilizados por Pagos fraccionados de actividades empresariales, agrarias y pesqueras se han elevado a 403.718 millones de pesetas, 3.661 millones de pesetas más que en el año anterior, lo que equivale a una tasa del 0,9 por 100.

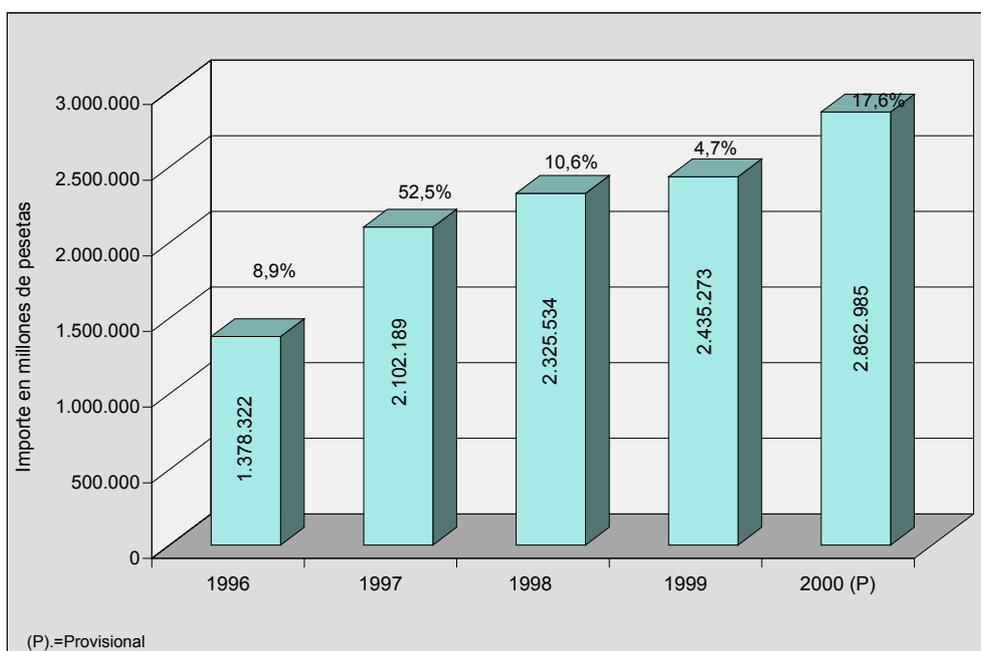
Por Cuota diferencial neta la recaudación ha sido negativa en 477.701 millones de pesetas, que suponen 136.753 millones menos que en el año anterior, al recoger principalmente los ingresos de cuota diferencial del ejercicio 1999, la primera que se deriva de la reforma fiscal introducida por la Ley 40/1998 del IRPF.

## 2.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La evolución de la recaudación por el Impuesto sobre Sociedades en el período 1995-1999 figura en el cuadro 6.13 y gráfico 6.11, con las respectivas tasas de crecimiento anual.

Gráfico 6.11

### RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Cuadro 6.13

### EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. AÑOS 1996 A 2000

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^  |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 8.283,88                | 1.378.322                       | 8,9  |
| 1997     | 12.634,41               | 2.102.189                       | 52,5 |
| 1998     | 13.976,74               | 2.325.534                       | 10,6 |
| 1999     | 14.636,29               | 2.435.273                       | 4,7  |
| 2000 (P) | 17.206,89               | 2.862.985                       | 17,6 |

(P) Provisional

Durante el último año los ingresos contabilizados por el Impuesto sobre Sociedades han sido de 2.862.985 millones de pesetas, 427.712 millones de pesetas más que en 1999, lo que supone una tasa de variación del 17,6 por 100. Estos ingresos suponen el:

33,5 por 100 de la recaudación por Impuestos Directos.

14,5 por 100 del total de Ingresos no Financieros.

2,8 por 100 del P.I.B. estimado para 2000.

17,6 por 100 sobre el año 1999.

La estructura por subconceptos del Impuesto sobre Sociedades se refleja en el cuadro 6.14, en el que puede apreciarse como los Pagos fraccionados suponen un 57,3 por 100 de los ingresos totales del tributo.

*Cuadro 6.14*  
**ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN 2000**

|                                       | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %            | % ^         |
|---------------------------------------|--------------------------------|--|--------------|-------------|
| Retenciones sobre arrendamientos      | 391,72                         | 65.177                                 | 2,3          | 9,3         |
| Retenciones sobre fondos de inversión | 401,13                         | 66.742                                 | 2,3          | 73,8        |
| Retenciones del capital               | 1.104,26                       | 183.734                                | 6,4          | -9,0        |
| Pagos fraccionados                    | 9.867,62                       | 1.641.833                              | 57,3         | 17,2        |
| Cuota diferencial neta                | 5.442,16                       | 905.499                                | 31,6         | 23,3        |
| <b>Total impuesto</b>                 | <b>17.206,89</b>               | <b>2.862.985</b>                       | <b>100,0</b> | <b>17,6</b> |

(P) Provisional

Por Pagos fraccionados se han recaudado 1.641.833 millones de pesetas, un 17,2 por 100 más que en 1999, que recoge, de una parte, la evolución de los beneficios de 2000 para las grandes empresas, y de otra, el incremento de empresas con beneficio en el bienio 98/99 en el caso de las pymes. Asimismo, esta tasa se ve influida por los ingresos realizados por las Sociedades Estatales de Participaciones Patrimoniales e Industriales, que han sido de 8.373 millones de pesetas en 2000 y de 15.075 millones de pesetas en 1999; eliminados estos ingresos, la tasa corregida pasa a ser del 17,8 por 100.

Por Cuota diferencial neta se han recaudado 905.499 millones de pesetas, 171.385 millones más que en 1999 lo que representa una tasa de variación del 23,3 por 100, influida por las causas apuntadas anteriormente (mayores beneficios de las grandes empresas e incremento del número de empresas con beneficio). La tasa bruta

ta corregida, eliminando los ingresos procedentes de privatizaciones, sería del 22,2 por ciento, fiel reflejo de la fortaleza manifestada por los beneficios empresariales en 1999.

## 2.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

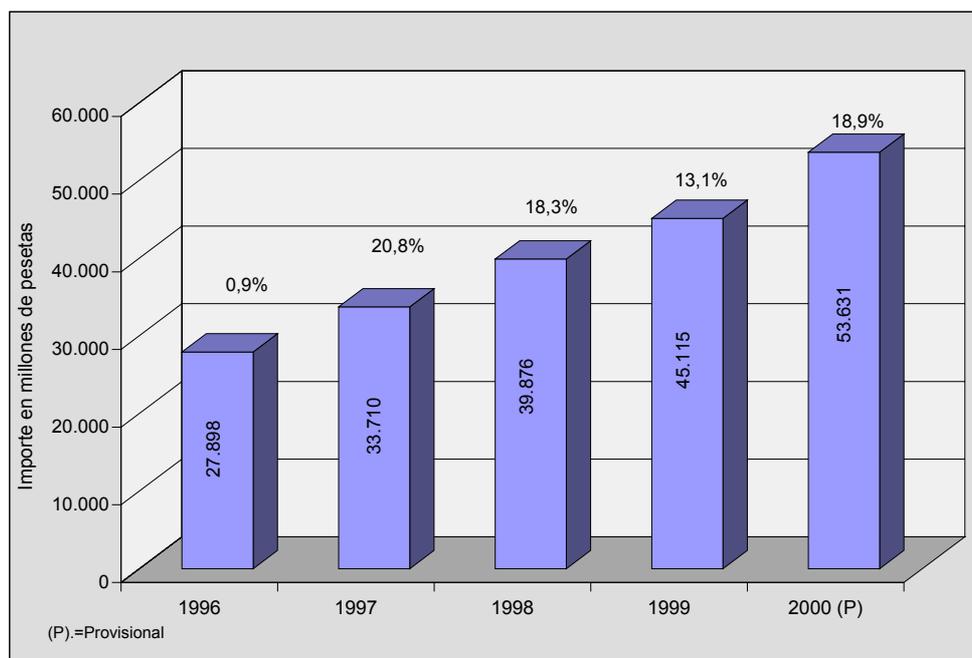
La recaudación por este concepto tributario ha sido de 182.775 millones en 2000, 62.472 millones más que en 1999 (año de implantación del IRNR), influida por el traspaso en 2000 de retenciones de capital (por importe de 47.401 millones de pesetas) desde los conceptos impositivos de IRPF e IS al de IRNR, y porque en 1999 no se realizó el ajuste contable a fin de año de las retenciones de capital sobre intereses de la Deuda Pública en el IRNR (que alcanzaron los 29.933 millones de pesetas), con el fin de saldar su importe (al estar exentos de retención) y redistribuirlo entre IRPF y Sociedades.

## 2.5. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La evolución de los ingresos presupuestarios del Estado a partir del año 1996 se refleja en el cuadro 6.15 y el gráfico 6.12.

Gráfico 6.12

### RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Cuadro 6.15

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^  |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 167,67                  | 27.898                          | 0,9  |
| 199      | 202,60                  | 33.710                          | 20,8 |
| 1998     | 239,66                  | 39.876                          | 18,3 |
| 1999     | 271,15                  | 45.115                          | 13,1 |
| 2000 (P) | 322,33                  | 53.631                          | 18,9 |

(P) Provisional

La recaudación por el Impuesto sobre el Patrimonio procede en su mayor parte (93,8 por 100), de la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid, Comunidad Autónoma en la que aún no se ha producido la cesión de este tributo, correspondiendo el 6,8 por 100 restante a Ceuta, Melilla y a autoliquidaciones por obligación real de contribuir.

Durante el último año la recaudación ha sido de 53.631 millones de pesetas, lo que supone un aumento del 18,9 por 100.

### 3. IMPUESTOS INDIRECTOS

#### 3.1. RECAUDACIÓN TOTAL

El cuadro 6.16 y el gráfico 6.13 muestran la evolución seguida por los ingresos del Capítulo II- Impuestos Indirectos aplicados a Presupuesto durante el periodo 1996-2000.

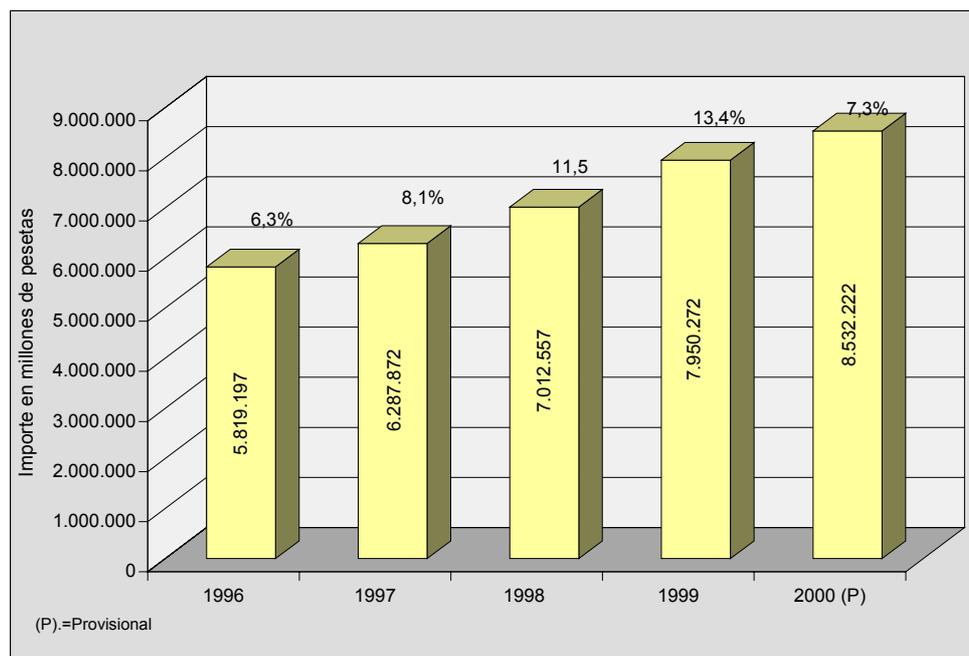
Cuadro 6.16

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR IMPUESTOS INDIRECTOS. AÑOS 1999 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^  |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 34.974,08               | 5.819.197                       | 6,3  |
| 1997     | 37.790,87               | 6.287.872                       | 8,1  |
| 1998     | 42.146,32               | 7.012.557                       | 11,5 |
| 1999     | 47.782,10               | 7.950.272                       | 13,4 |
| 2000 (P) | 51.279,69               | 8.532.222                       | 7,3  |

(P) Provisional

*Gráfico 6.13*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR IMPUESTOS  
 INDIRECTOS**



Durante el año 2000 los ingresos por Impuestos Indirectos han sido de 8.532.222 millones de pesetas, 581.950 millones de pesetas más que en el año anterior, lo que supone una tasa de variación del 7,3 por 100, porcentaje que se sitúa en un 10,8 por 100, si se eliminan los factores que se detallan a continuación:

Las devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los ajustes realizados con el País Vasco y Navarra en materia de IVA e Impuestos Especiales de Fabricación, consecuencia del Concierto y Convenio con esas Comunidades.

La participación en términos porcentuales de los Impuestos Indirectos respecto de la recaudación total (excluido el Capítulo IX- Variación de Pasivos Financieros) ha sido del 42,9 por 100, una décima superior a la de 1999.

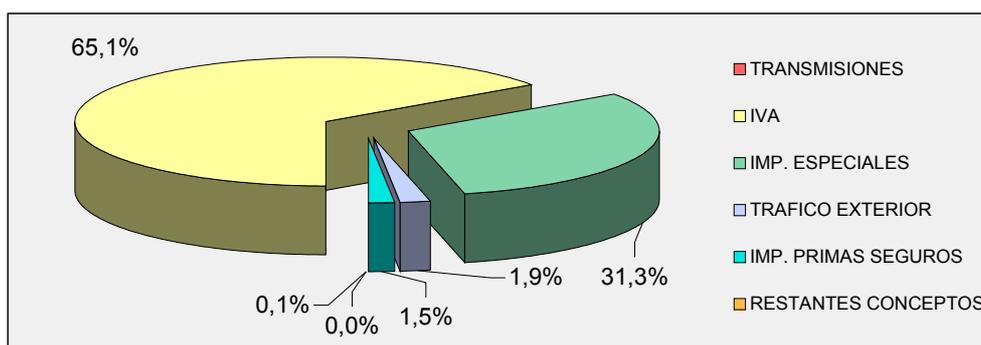
La estructura del Capítulo II- Impuestos Indirectos se refleja en el cuadro 6.17 y el gráfico 6.14. Destaca el Impuesto sobre el Valor Añadido, con el 65,1 por 100 del total del Capítulo, habiendo aumentado su participación en 0,8 puntos porcentuales con respecto al año anterior.

Le siguen en importancia relativa los Impuestos Especiales con el 31,3 por 100, siendo su peso 1,0 puntos porcentuales inferior al del año 1999. El Tráfico Exterior, con una tasa de variación del 11,9 por 100, representa un 1,9 por 100, influida tanto por los ingresos habidos en el subconcepto de Tarifa Exterior Común, que presentan una tasa positiva del 14,1 por 100, como por las Exacciones Agrícolas, con una tasa del 11,9 por 100. El Impuesto sobre las Primas de Seguros tiene menor significación recaudatoria, siendo su peso en el Capítulo II del 1,5 por 100, con un crecimiento del 14,7 por 100 respecto a 1999.

*Cuadro 6.17*  
**ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS EN 2000**

|  | %     | % ^  |
|--|-------|------|
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | 0,0   | -7,5 |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                            | 65,1  | 8,7  |
| Impuestos Especiales                                       | 31,3  | 4,1  |
| Tráfico Exterior   | 1,9   | 11,9 |
| Impuesto Primas de Seguros                                 | 1,5   | 14,7 |
| Otros  | 0,1   | -2,4 |
| Total  | 100,0 | 7,3  |

*Gráfico 6.14*  
**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR CONCEPTOS DEL CAPITULO II - IMPUESTOS INDIRECTOS AÑO 2000 (P)**



(P) Provisional

La recaudación de los conceptos del Capítulo II: Impuestos Indirectos, distinguiendo entre Comunidades Autónomas y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se refleja en el cuadro 6.18 y gráfico 6.15.

Cuadro 6.18

**RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DEL AÑO 2000 POR  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS (P) CAPITULO II - IMPUESTOS INDIRECTOS**  
(en millones de €)

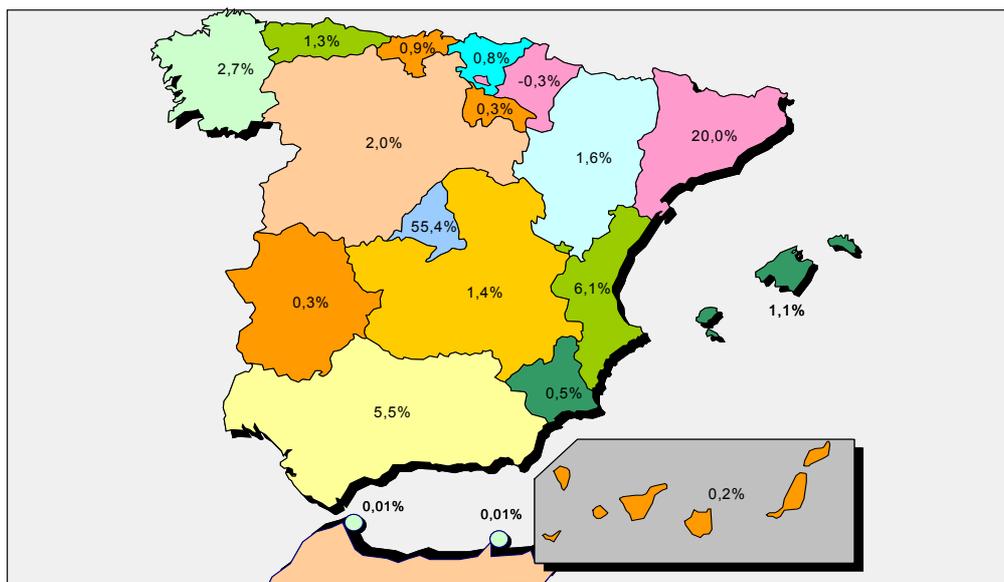
|                    | Trans.<br>Patrim. | Actos<br>Jurid. | I.V.A.           | Imp. Esp.        | Tráf. Ext.    | P.Seguros     | Azúcar       | Otros       | Total            |
|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|------------------|---------------|---------------|--------------|-------------|------------------|
| Andalucía          | 0,00              | 0,02            | 2.170,04         | 575,49           | 46,82         | 8,08          | 0,00         | 0,08        | 2.800,54         |
| Aragón             | 0,00              | 0,00            | 760,42           | 53,02            | 20,27         | 5,10          | 0,00         | 0,01        | 838,82           |
| Asturias           | 0,00              | 0,00            | 548,83           | 121,64           | 3,94          | 0,96          | 0,00         | 2,17        | 677,54           |
| Baleares           | 0,00              | 0,00            | 435,40           | 68,10            | 3,01          | 42,79         | 0,00         | 0,06        | 549,36           |
| Canarias           | 0,00              | 0,00            | 7,98             | 71,27            | 26,84         | 7,64          | 0,00         | 2,16        | 115,89           |
| Cantabria          | 0,00              | 0,01            | 355,70           | 62,03            | 39,71         | 0,00          | 0,00         | -2,13       | 455,33           |
| Castilla-León      | 0,00              | 0,00            | 854,73           | 164,21           | 4,25          | 0,49          | 0,00         | 0,17        | 1.023,85         |
| Castilla-La Mancha | 0,00              | 0,00            | 484,29           | 246,88           | 2,13          | 1,65          | 0,00         | -0,35       | 734,59           |
| Cataluña           | 0,00              | 0,00            | 8.338,60         | 1.240,74         | 441,19        | 248,13        | 0,00         | 4,30        | 10.272,97        |
| Extremadura        | 0,00              | 0,00            | 135,86           | 21,55            | 0,08          | 0,04          | 0,00         | 0,06        | 157,58           |
| Galicia            | 0,00              | 0,00            | 1.231,11         | 108,94           | 60,68         | 0,52          | 0,00         | 0,67        | 1.401,91         |
| Madrid             | 0,00              | 0,11            | 15.282,34        | 12.561,88        | 97,93         | 435,58        | 48,93        | 0,73        | 28.427,49        |
| Murcia             | 0,00              | 0,00            | 181,52           | 65,16            | 7,81          | 0,10          | 0,00         | 0,02        | 254,61           |
| Navarra            | 0,01              | 0,01            | -168,82          | 6,29             | 4,74          | 0,72          | 0,00         | 0,00        | -157,05          |
| País Vasco         | 0,01              | 0,32            | 156,05           | 210,15           | 48,99         | 18,90         | 0,00         | 0,49        | 434,90           |
| La Rioja           | 0,00              | 0,00            | 136,56           | 19,24            | 0,85          | 0,01          | 0,00         | 0,00        | 156,65           |
| Valencia           | 0,00              | 0,00            | 2.485,32         | 458,73           | 159,71        | 18,43         | 0,00         | 0,10        | 3.122,29         |
| Ceuta              | 4,96              | 0,00            | 2,69             | 0,95             | 0,00          | 0,00          | 0,00         | -0,81       | 7,79             |
| Melilla            | 3,77              | 0,01            | 0,17             | 0,07             | 0,00          | 0,00          | 0,00         | -0,11       | 3,91             |
| D.G. Tesoro        | 0,02              | 0,37            | 0,32             | 0,00             | 0,00          | 0,00          | 0,00         | 0,00        | 0,72             |
| <b>TOTAL</b>       | <b>8,77</b>       | <b>0,85</b>     | <b>33.399,11</b> | <b>16.056,34</b> | <b>968,92</b> | <b>789,15</b> | <b>48,93</b> | <b>7,61</b> | <b>51.279,69</b> |

(en millones de pesetas)

|                    | Trans.<br>Patrim. | Actos<br>Jurid. | I.V.A.           | Imp. Esp.        | Tráf. Ext.     | P.Seguros      | Azúcar       | Otros        | Total            |
|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|------------------|----------------|----------------|--------------|--------------|------------------|
| Andalucía          | 0                 | 3               | 361.065          | 95.754           | 7.790          | 1.345          | 0            | 13           | 465.970          |
| Aragón             | 0                 | 0               | 126.524          | 8.821            | 3.373          | 848            | 0            | 2            | 139.568          |
| Asturias           | 0                 | 0               | 91.317           | 20.240           | 655            | 160            | 0            | 361          | 112.733          |
| Baleares           | 0                 | 0               | 72.444           | 11.331           | 500            | 7.120          | 0            | 10           | 91.405           |
| Canarias           | 0                 | 0               | 1.327            | 11.859           | 4.466          | 1.271          | 0            | 360          | 19.283           |
| Cantabria          | 0                 | 2               | 59.184           | 10.321           | 6.607          | 0              | 0            | -354         | 75.760           |
| Castilla-León      | 0                 | 0               | 142.215          | 27.322           | 707            | 82             | 0            | 28           | 170.354          |
| Castilla-La Mancha | 0                 | 0               | 80.579           | 41.077           | 354            | 274            | 0            | -59          | 122.225          |
| Cataluña           | 0                 | 0               | 1.387.427        | 206.442          | 73.408         | 41.286         | 0            | 716          | 1.709.279        |
| Extremadura        | 0                 | 0               | 22.605           | 3.585            | 13             | 6              | 0            | 10           | 26.219           |
| Galicia            | 0                 | 0               | 204.839          | 18.126           | 10.096         | 87             | 0            | 111          | 233.259          |
| Madrid             | 0                 | 18              | 2.542.767        | 2.090.121        | 16.294         | 72.475         | 8.141        | 121          | 4.729.937        |
| Murcia             | 0                 | 0               | 30.203           | 10.842           | 1.299          | 16             | 0            | 4            | 42.364           |
| Navarra            | 2                 | 2               | -28.090          | 1.047            | 788            | 120            | 0            | 0            | -26.131          |
| País Vasco         | 1                 | 53              | 25.965           | 34.966           | 8.151          | 3.145          | 0            | 81           | 72.362           |
| La Rioja           | 0                 | 0               | 22.721           | 3.201            | 141            | 2              | 0            | 0            | 26.065           |
| Valencia           | 0                 | 0               | 413.523          | 76.327           | 26.573         | 3.066          | 0            | 16           | 519.505          |
| Ceuta              | 826               | 0               | 447              | 158              | 0              | 0              | 0            | -135         | 1.296            |
| Melilla            | 627               | 2               | 28               | 11               | 0              | 0              | 0            | -18          | 650              |
| D.G. Tesoro        | 4                 | 61              | 54               | 0                | 0              | 0              | 0            | 0            | 119              |
| <b>TOTAL</b>       | <b>1.460</b>      | <b>141</b>      | <b>5.557.144</b> | <b>2.671.551</b> | <b>161.215</b> | <b>131.303</b> | <b>8.141</b> | <b>1.267</b> | <b>8.532.222</b> |

(P) Provisional

Gráfico 6.15  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DISTRIBUIDA POR COMUNIDADES AUTONOMAS. IMPUESTOS INDIRECTOS. AÑO 2000 (P)**



(P) Provisional

### 3.2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Los ingresos por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados han ascendido a 1.601 millones de pesetas, con una tasa de variación del -7,5 por 100.

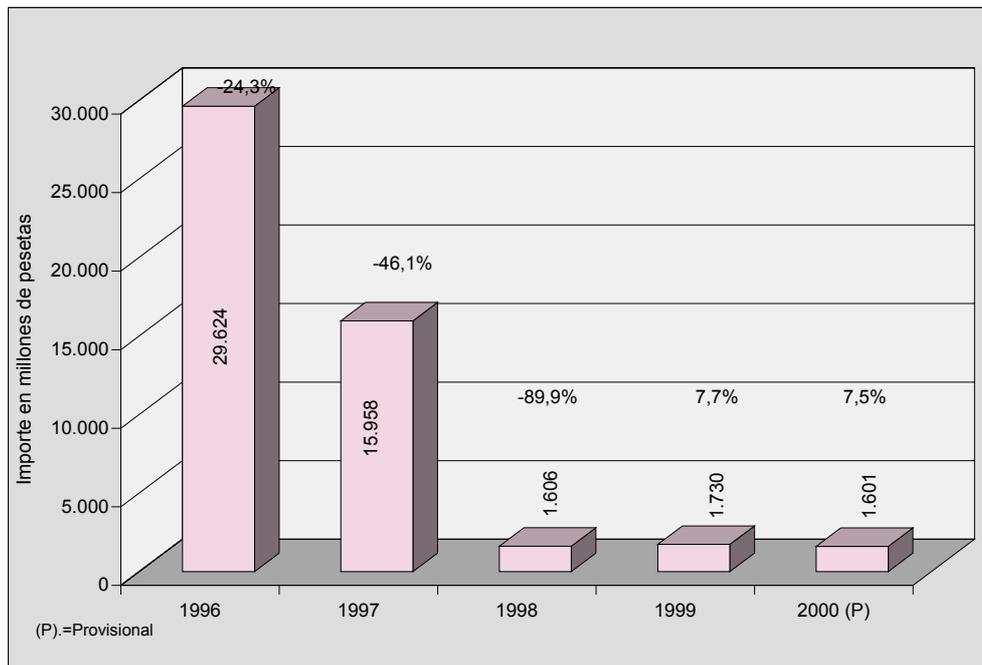
La evolución correspondiente al periodo de 1996 a 2000 se detalla en el cuadro 6.19 y en el gráfico 6.16. El desglose por cada concepto para 2000 se recoge en el Cuadro 6.20.

Cuadro 6.19  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. AÑO 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^   |
|----------|-------------------------|---------------------------------|-------|
| 1996     | 178,04                  | 29.624                          | -24,3 |
| 1997     | 95,91                   | 15.958                          | -46,1 |
| 1998     | 9,65                    | 1.606                           | -89,9 |
| 1999     | 10,40                   | 1.730                           | 7,7   |
| 2000 (P) | 9,62                    | 1.601                           | -7,5  |

(P) Provisional

*Gráfico 6.16*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE  
 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**  
 (millones de pesetas)



*Cuadro 6.20*  
**ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y  
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. AÑO 2000**

|                              | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %            | % ^         |
|------------------------------|--------------------------------|--|--------------|-------------|
| Transmisiones "inter vivos". | 8,77                           | 1.460                                  | 91,2         | 7,0         |
| Actos Jurídicos Documentados | 0,85                           | 141                                    | 8,8          | -61,4       |
| <b>Total.</b>                | <b>9,62</b>                    | <b>1.601</b>                           | <b>100,0</b> | <b>-7,5</b> |

(P) Provisional

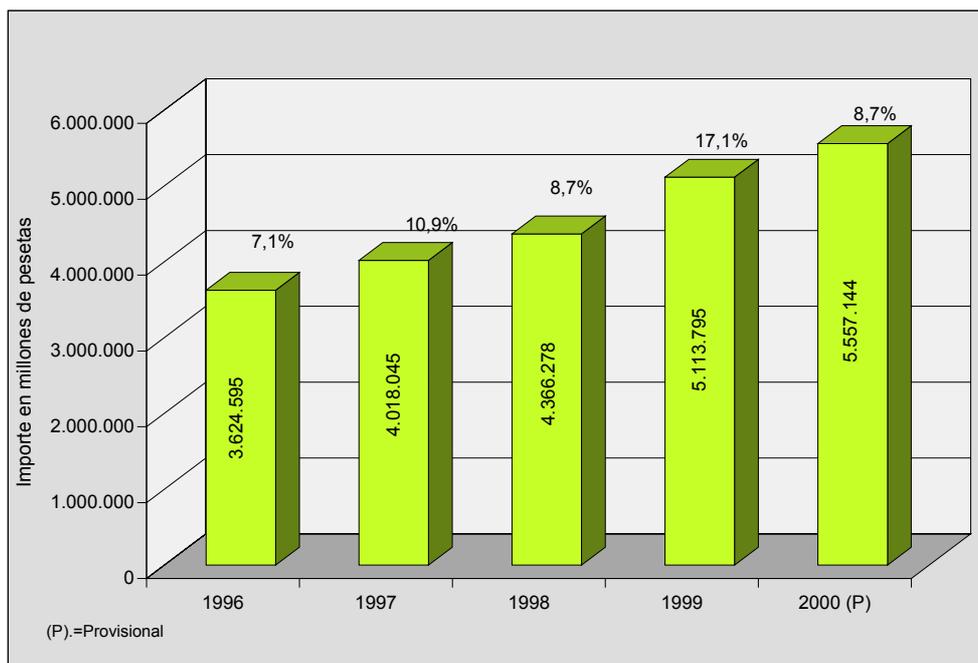
El desarrollo recaudatorio de los conceptos integrantes, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ha sido muy dispar como se pone de manifiesto en el cuadro 6.20. En el año 2000 los ingresos por Transmisiones Patrimoniales han ascendido a 1.460 millones de pesetas, con un crecimiento del 7,0 por 100. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, la recaudación ha sido de 141 millones, con una tasa negativa del -61,4 por 100. Ambas cifras carecen

de significación por ser un tributo cedido a las Comunidades Autónomas, procediendo los ingresos exclusivamente de la recaudación de Transmisiones Patrimoniales en Ceuta y Melilla y de Actos Jurídicos Documentados en Madrid.

### 3.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el cuadro 6.21 y gráfico 6.17 figura la evolución de la recaudación presupuestaria del Estado en el último quinquenio.

Gráfico 6.17  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**  
(millones de pesetas)



En el año 1996, la tasa de variación fue del 7,1 por 100, en línea con el inicio de la recuperación de las ventas interiores. En 1997 la tasa del 10,9 por 100 estuvo influida fundamentalmente por la evolución de las importaciones con terceros países, por un crecimiento sostenido del consumo privado y de las exportaciones. En 1998, la tasa es del 8,7 por 100, influida principalmente por el mayor esfuerzo realizado para agilizar las devoluciones como consecuencia de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente (en términos brutos la recaudación crece un 13,1 por 100). La tasa en 1999 es del 17,1 por 100, la tasa más alta de todo el periodo por el efecto del adelanto de las devoluciones en 1998 (la recaudación bruta aumentó un 13,4 por 100). En 2000 la ta-

sa es de un 8,7 por 100, influida por el fuerte crecimiento de las devoluciones realizadas (28,4 por 100), derivado de la recuperación de la exportación y de la mayor cuota soportada a deducir por compras de carburantes como consecuencia de la subida del precio del petróleo.

*Cuadro 6.21*

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 21.784,25               | 3.624.595                       | 7,1            |
| 1997     | 24.148,94               | 4.018.045                       | 10,9           |
| 1998     | 26.241,86               | 4.366.278                       | 8,7            |
| 1999     | 30.734,53               | 5.113.795                       | 17,1           |
| 2000 (P) | 33.399,11               | 5.557.144                       | 8,7            |

(P) Provisional

La recaudación por I.V.A. ha sido de 5.557.144 millones de pesetas. Tales ingresos son superiores a los del año 1999 en 443.349 millones de pesetas, y suponen el:

65,1 por 100 de la recaudación por Impuestos Indirectos.

28,1 por 100 del total de Ingresos no Financieros.

5,5 por 100 P.I.B. estimado para 1999.

8,7 por 100 de crecimiento sobre el año anterior.

La estructura del impuesto figura en el cuadro 6.22.

*Cuadro 6.22*

**ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AÑO 2000**

|                                 | Recaudación (P) millones de | Recaudación (P) millones de pesetas | %     | % <sup>^</sup> |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-------|----------------|
| I.V.A. - Importaciones          | 10.195,98                   | 1.696.469                           | 30,5  | 27,9           |
| I.V.A. - Operaciones Interiores | 23.203,12                   | 3.860.675                           | 69,5  | 1,9            |
| Total Impuesto.                 | 33.399,11                   | 5.557.144                           | 100,0 | 8,7            |

(P) Provisional

I.V.A.-Importaciones

La recaudación del año 2000 ha sido de 1.696.469 millones, siendo su tasa de variación del 27,9 por 100. Dicha recaudación está influida por el fuerte crecimiento experimentado por las importaciones de terceros países en 2000 (38,3 por 100), por el aumento del precio del crudo, compensado por los menores incrementos registrados por los consumos importados sujetos a Impuesto Especial (Hidrocarburos y tabaco rubio).

#### I.V.A.-Operaciones interiores

En el año 2000 se han ingresado por este subconcepto 3.860.675 millones de pesetas, lo que equivale a un incremento del 1,9 por 100, que aumenta al 9,8 por 100 en términos brutos.

Las devoluciones contabilizadas han sido de 2.060.755 millones en 2000 frente a 1.605.942 millones en 1999, devoluciones que incluyen 217.911 y 173.387 millones, respectivamente, procedentes de ajustes del I.V.A. con el País Vasco y Navarra.

En cuanto a la estructura de los ingresos realizados, cabe señalar que el 30,5 por 100 del total corresponde a I.V.A.-Importaciones, distribuyéndose el restante 69,5 por 100 entre Grandes Empresas y Exportadores (autoliquidaciones mensuales) un 33,2 por 100, Pequeñas y Medianas Empresas y otros (liquidaciones trimestrales, fundamentalmente) un 36,3 por 100. Se ha producido un traslado de la recaudación entre subconceptos, así ha aumentado 4,6 puntos la participación del IVA Importación, cuyas cuotas, por ser directamente deducibles han dado lugar a una menor recaudación en Operaciones Interiores.

### 3.4. IMPUESTOS ESPECIALES

En el cuadro 6.23 y el gráfico 6.18 figuran los ingresos por Impuestos Especiales en el período 1996-2000. En el cuadro 6.24 se detalla la estructura para el año 2000.

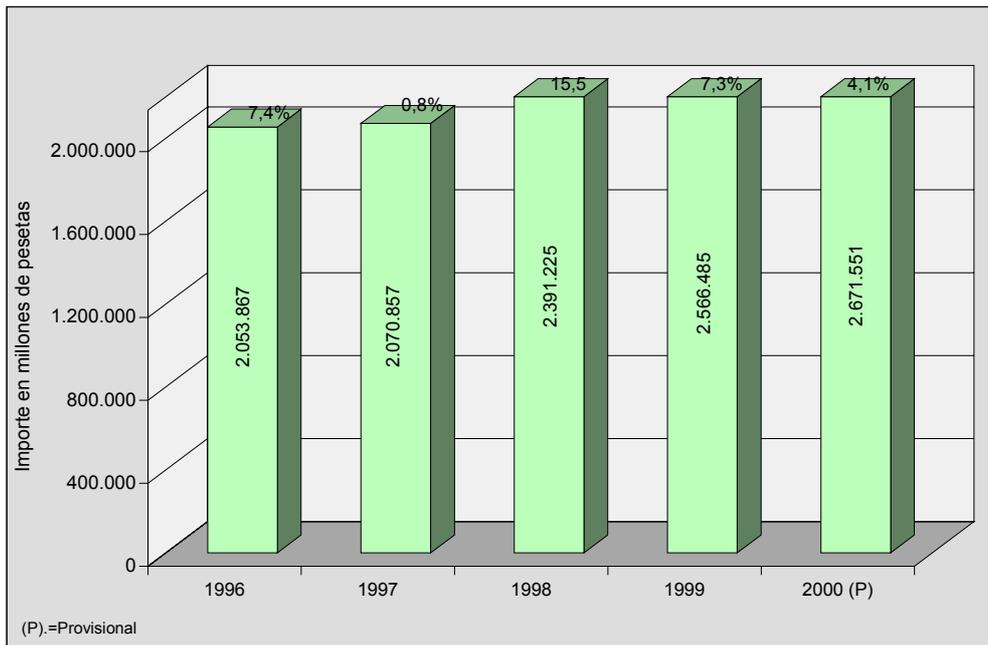
*Cuadro 6.23*

#### **EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR IMPUESTOS ESPECIALES. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | %    |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------|
| 1996     | 12.343,99               | 2.053.867                       | 7,4  |
| 1997     | 12.446,10               | 2.070.857                       | 0,8  |
| 1998     | 14.371,55               | 2.391.225                       | 15,5 |
| 1999     | 15.424,89               | 2.566.485                       | 7,3  |
| 2000 (P) | 16.056,34               | 2.671.551                       | 4,1  |

(P) Provisional

*Gráfico 6.18*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DE ESTADO POR IMPUESTOS ESPECIALES**  
 (millones de pesetas)



*Cuadro 6.24*  
**ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES EN 2000**

|                                    | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %            | % ^        |
|------------------------------------|--------------------------------|--|--------------|------------|
| Alcohol y Bebidas Derivadas        | 755,35                         | 125.680                                | 4,7          | 5,6        |
| Cerveza.                           | 191,66                         | 31.890                                 | 1,2          | 5,8        |
| Productos Intermedios.             | 17,57                          | 2.924                                  | 0,1          | -11,3      |
| Hidrocarburos.                     | 9.077,37                       | 1.510.347                              | 56,5         | 1,5        |
| Labores del Tabaco.                | 4.186,21                       | 696.527                                | 26,1         | 9,8        |
| Determinados Medios de Transporte. | 1.179,23                       | 196.208                                | 7,3          | 2,0        |
| Electricidad                       | 648,94                         | 107.975                                | 4,0          | 8,4        |
| <b>Total impuesto</b>              | <b>16.056,34</b>               | <b>2.671.551</b>                       | <b>100,0</b> | <b>4,1</b> |

(P) Provisional

Los ingresos por estos conceptos, 2.671.551 millones de pesetas, suponen un in-

cremento respecto del año 1999 del 4,1 por 100 y una participación del 31,3 por 100 sobre la recaudación por Impuestos Indirectos y del 13,5 por 100 sobre los Ingresos no Financieros.

Destaca por su capacidad recaudatoria el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos con 1.510.347 millones de pesetas, que equivalen al 56,5 por 100 del total ingresado por Impuestos Especiales durante el último año y al 17,7 por 100 del conjunto de la imposición indirecta. Tales ingresos han tenido una tasa de variación respecto al año 1999 del 1,5 por 100, influida por la no actualización de los tipos impositivos en 2000. Los ajustes con las Comunidades Forales en 2000 han sido de 6.298 millones de la Diputación Foral de Navarra y 29.074 millones del País Vasco, ambos a favor de la Administración del Estado.

Por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco se han recaudado en el transcurso de 2000, 696.527 millones de pesetas, lo que equivale al 26,1 por 100 de los ingresos totales por Impuestos Especiales y con un incremento del 9,8 por 100 respecto al año anterior. Los ajustes efectuados han sido de 13.147 millones a favor de la Diputación Foral de Navarra y 17.141 millones a favor del País Vasco.

Por el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas se han aplicado a Presupuesto 125.680 millones de pesetas, lo que equivale a un 4,7 por 100 de los ingresos totales de Impuestos Especiales y a un 5,6 por 100 más que en 1999. Los ajustes efectuados han sido de 7.697 millones a favor de la Administración del Estado por Navarra y 8.369 millones a favor del País Vasco.

El Impuesto sobre la Cerveza, con 31.890 millones de pesetas contabilizados, representa el 1,2 por 100 del total recaudado por Impuestos Especiales en el año 2000. Su recaudación ha aumentado un 5,8 por 100 respecto al año anterior. En 1999 el ajuste con la Comunidad de Navarra ha sido de 162 millones a favor de la Administración del Estado y de 1.662 millones a favor de las Diputaciones Forales del País Vasco.

La recaudación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte ha sido de 196.208 millones de pesetas, representando el 7,3 por 100 de la recaudación total por Impuestos Especiales y con una tasa de variación del 2,0 por 100, influida por una disminución del número de matriculaciones del -1,5 por 100 (tras el fuerte incremento de 1999 del 18,5 por 100), y un aumento de la cuota impositiva media por vehículo del 3,5 por 100.

Por el Impuesto Especial sobre la Electricidad se han recaudado 107.975 millones de pesetas (el 4,0 por 100 de la recaudación de Impuestos Especiales). Su tasa de variación es del 8,4 por 100.

### **3.5. TRÁFICO EXTERIOR**

El cuadro 6.25 y el gráfico 6.19 reflejan la recaudación por Tráfico Exterior en los

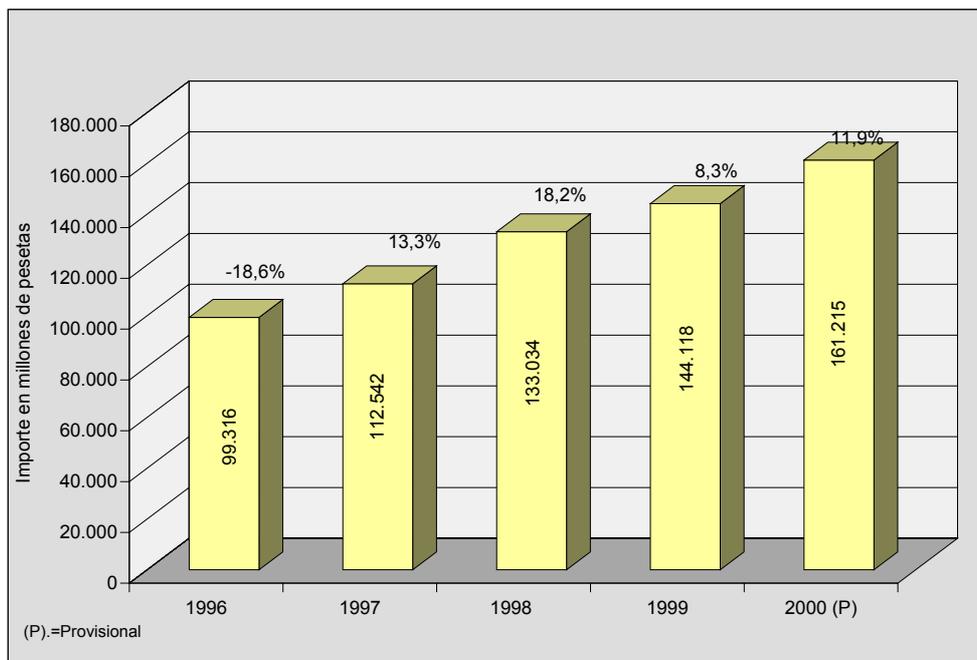
años 1996 a 2000. En el cuadro 6.26, figura su estructura para el año 2000.

*Cuadro 6.25*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TRÁFICO EXTERIOR. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % ^   |
|----------|-------------------------|---------------------------------|-------|
| 1996     | 596,90                  | 99.316                          | -18,6 |
| 1997     | 676,39                  | 112.542                         | 13,3  |
| 1998     | 799,55                  | 133.034                         | 18,2  |
| 1999     | 866,17                  | 144.118                         | 8,3   |
| 2000 (P) | 968,92                  | 161.215                         | 11,9  |

(P) Provisional

*Gráfico 6.19*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TRAFICO EXTERIOR**  
(millones de pesetas)



Cuadro 6.26

**ESTRUCTURA DE LA RECAUDACIÓN POR TRÁFICO EXTERIOR EN 2000**

|  | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %     | % ^   |
|--|--------------------------------|--|-------|-------|
| Tarifa Exterior Común y Otros<br>Derechos Arancelarios | 927,36                         | 154.300                                | 95,7  | 14,1  |
| Exacciones Agrícolas                                   | 41,56                          | 6.915                                  | 4,3   | -21,8 |
| Total.   | 968,92                         | 161.215                                | 100,0 | 11,9  |

(P) Provisional

En 1996 la recaudación fue de 99.316 millones de pesetas, 22.709 millones de pesetas menos que en 1995. La evolución negativa del Impuesto se debió, principalmente, a los ingresos del subconcepto de Exacciones Agrícolas, que presentaron una tasa negativa del 75,5 por 100. En 1997 la recaudación ascendió a 112.542 millones de pesetas, 13.226 millones más que en 1996, incremento debido fundamentalmente a la positiva evolución de la Tarifa Exterior Común con una tasa positiva del 14,3 por 100. En 1998 se han recaudado 133.034 millones de pesetas, 20.492 más que en 1997 con una tasa de variación del 18,2 por 100 influida tanto por la evolución de la Tarifa Exterior Común con una tasa del 17,2 por 100 como por la de la Exacciones Agrícolas que han experimentado un incremento del 41,8 por 100. En 1999 presenta una tasa del 8,3 por 100, inferior en casi 10 puntos a la del año anterior debido a un crecimiento más suave de la Tarifa Exterior Común que representa el 94,0 por 100 del total de la recaudación por este concepto. En 2000 presenta una tasa del 11,9 por 100 con igual evolución que en años anteriores, aumentando su participación la Tarifa Exterior Común al 95,7 por 100 del total de la recaudación, y reduciéndose la recaudación por las Exacciones Agrícolas un -21,8 por 100.

**3.6. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

La recaudación por este concepto en 2000 asciende a 131.303 millones de pesetas, lo que representa el 1,5 por 100 del total de ingresos del Capítulo II. Se han recaudado 16.802 millones más que en 1999, lo que supone una tasa de variación del 14,7 por 100.

**4. TASAS Y OTROS INGRESOS****4.1. RECAUDACIÓN TOTAL**

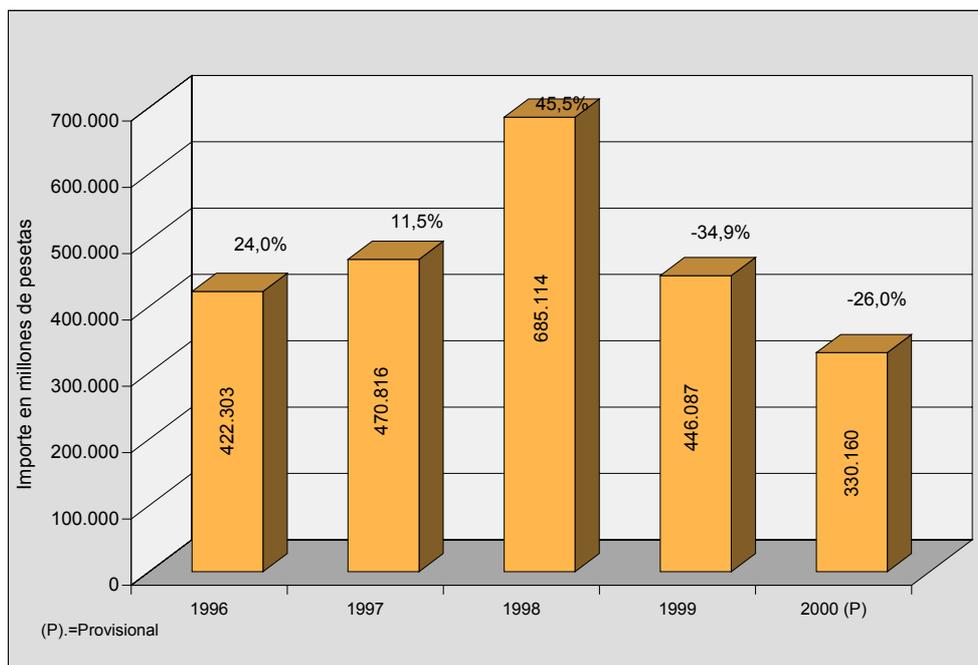
En el cuadro 6.27 y en el gráfico 6.20 figura la evolución de la recaudación del Estado por el Capítulo III- Tasas y otros ingresos en el último quinquenio, pudiendo observarse el carácter errático de sus tasas de variación.

*Cuadro 6.27*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TASAS Y OTROS INGRESOS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 2.538,09                | 422.303                         | 24,0           |
| 1997     | 2.829,66                | 470.816                         | 11,5           |
| 1998     | 4.117,62                | 685.114                         | 45,5           |
| 1999     | 2.681,04                | 446.087                         | -34,9          |
| 2000 (P) | 1.984,30                | 330.160                         | -26,0          |

(P) Provisional

*Gráfico 6.20*  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TASAS Y OTROS INGRESOS**  
 (millones de pesetas)



Para 2000, los ingresos de este capítulo han ascendido a 330.160 millones de pesetas, 115.927 millones menos que en el año 1999, lo que equivale a una tasa de variación del -26,0 por 100, siendo su peso sobre el total de Ingresos no Financieros del 1,7 por 100.

La estructura de los conceptos tributarios, gestionados por la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, se expresa en el cuadro 6.28 siguiente:

*Cuadro 6.28*  
**ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS DEL CAPÍTULO III - TASAS Y OTROS INGRESOS EN 2000**

|                        | Recaudación (P)<br>millones de | Recaudación (P)<br>millones de pesetas | %            | % ^        |
|------------------------|--------------------------------|--|--------------|------------|
| Tasas de Juego.        | 290,98                         | 48.415                                 | 26,9         | 7,7        |
| Otras tasas            | 360,32                         | 59.953                                 | 33,3         | 7,9        |
| Recargo de Apremio.    | 141,23                         | 23.499                                 | 13,0         | 3,3        |
| Intereses de Demora.   | 154,03                         | 25.629                                 | 14,2         | -25,0      |
| Sanciones Tributarias. | 85,04                          | 14.150                                 | 7,9          | 6,0        |
| Otros ingresos.        | 50,88                          | 8.466                                  | 4,7          | -10,0      |
| <b>Total.</b>          | <b>1.082,49</b>                | <b>180.112</b>                         | <b>100,0</b> | <b>0,0</b> |

(P) Provisional

## 4.2. TASAS DE JUEGO

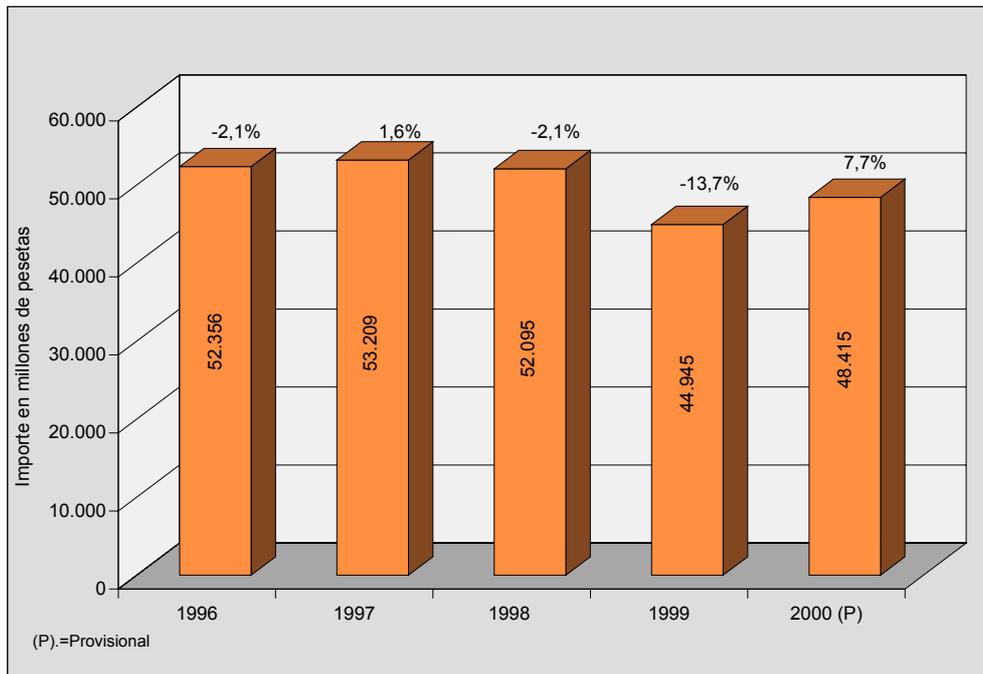
Los ingresos del año 2000 por Tasas de Juego han sido 48.415 millones de pesetas con un aumento del 7,7 por 100, como puede apreciarse en el cuadro 6.29 y en el gráfico 6.21, significando el 26,9 por 100 del total recaudado por el Capítulo III que ha gestionado la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente al 25,0 por 100 en el año 1999.

*Cuadro 6.29*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TASAS DE JUEGO. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación<br>millones de | Recaudación<br>millones de pesetas | % ^   |
|----------|----------------------------|------------------------------------|-------|
| 1996     | 314,67                     | 52.356                             | -2,1  |
| 1997     | 319,79                     | 53.209                             | 1,6   |
| 1998     | 313,10                     | 52.095                             | -2,1  |
| 1999     | 270,12                     | 44.945                             | -13,7 |
| 2000 (P) | 290,98                     | 48.415                             | 7,7   |

(P) Provisional

Gráfico 6.21  
**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TASAS DE JUEGO**  
 (millones de pesetas)



Este concepto recoge la recaudación procedente de Casinos, Bingos y Máquinas recreativas de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Madrid, así como de Ceuta y Melilla como se aprecia en el cuadro 6.30, por estar cedido, convenido o concertado con el resto de las Comunidades Autónomas.

La fuente de ingresos más importante, desde el punto de vista recaudatorio, es el Bingo, con una participación del 63,9 por 100 de los ingresos totales por Tasas de Juego, seguida de las Máquinas recreativas y de azar que representan un 26,0 por 100, el 7,8 por 100 corresponde a los Casinos, y el restante 2,3 por 100 a Rifas y Tómbolas y Combinaciones Aleatorias.

Cuadro 6.30

**RECAUDACION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR TASAS DE JUEGO Y  
COMUNIDADES AUTONOMAS. AÑO 2000 (P)**

| Comunidades Autónomas | Importe en miles de | Importe en millones de pesetas |
|-----------------------|---------------------|--------------------------------|
| Andalucía             | 342,58              | 57                             |
| Aragón                | 108,18              | 18                             |
| Asturias              | 54,09               | 9                              |
| Baleares              | 18,03               | 3                              |
| Canarias              | 54,09               | 9                              |
| Cantabria             | 19.833,40           | 3.300                          |
| Castilla-León         | 126,21              | 21                             |
| Castilla-La Mancha    | 24,04               | 4                              |
| Cataluña              | 871,47              | 145                            |
| Extremadura           | 0,00                | 0                              |
| Galicia               | 48,08               | 8                              |
| Madrid                | 261.404,20          | 43.494                         |
| Murcia                | 42,07               | 7                              |
| Navarra               | 108,18              | 18                             |
| País Vasco            | 1.057,78            | 176                            |
| La Rioja              | 0,00                | 0                              |
| Valencia              | 180,30              | 30                             |
| Ceuta                 | 5.397,09            | 898                            |
| Melilla               | 1.310,21            | 218                            |
| <b>TOTAL</b>          | <b>290.980,01</b>   | <b>48.415</b>                  |

(P) Provisional

#### 4.3. OTRAS TASAS

En septiembre de 1998 la Agencia Estatal de Administración Tributaria, asumió la gestión recaudatoria de las Otras Tasas del Capítulo III. Los ingresos por este concepto figuran en el cuadro 6.31, en 2000 han sido de 59.953 millones de pesetas, un 7,9 por 100 más que el año anterior y representan el 33,3 por 100 del total de ingresos del Capítulo III gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las cifras de recaudación por Otras Tasas de los años 1996-1998 difieren de las presentadas en anteriores Memorias porque se refieren a su importe total, con independencia del órgano que las gestionaba.

*Cuadro 6.31*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR OTRAS TASAS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 139,24                  | 23.167                          | -33,1          |
| 1997     | 182,76                  | 30.409                          | 31,3           |
| 1998     | 312,21                  | 51.948                          | 70,8           |
| 1999     | 333,93                  | 55.562                          | 7,0            |
| 2000 (P) | 360,32                  | 59.953                          | 7,9            |

(P) Provisional

#### 4.4. RECARGO DE APREMIO

La recaudación en el año 2000 figura en el Cuadro 6.32 y ha sido de 23.499 millones de pesetas, siendo su tasa de variación del 3,3 por 100. Dicha recaudación representa el 13,0 por 100 de los conceptos del Capítulo III gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Cuadro 6.32*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR RECARGO DE APREMIO. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 124,06                  | 20.642                          | -7,9           |
| 1997     | 125,87                  | 20.943                          | 1,5            |
| 1998     | 137,52                  | 22.881                          | 9,3            |
| 1999     | 136,72                  | 22.748                          | -0,6           |
| 2000 (P) | 141,23                  | 23.499                          | 3,3            |

(P) Provisional

#### 4.5. INTERESES DE DEMORA

Los ingresos por Intereses de Demora figuran en el cuadro 6.33. En el año 2000 ascienden a 25.629 millones de pesetas, con una tasa de variación con respecto al año anterior del -25,0 por 100 y suponen el 14,2 por 100 de la recaudación del total

de ingresos del Capítulo III gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Cuadro 6.33*

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR INTERESES DE DEMORA. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 248,74                  | 41.387                          | 9,4            |
| 1997     | 193,59                  | 32.211                          | -22,2          |
| 1998     | 225,00                  | 37.437                          | 16,2           |
| 1999     | 205,41                  | 34.177                          | -8,7           |
| 2000 (P) | 154,03                  | 25.629                          | -25,0          |

(P) Provisional

#### 4.6. SANCIONES TRIBUTARIAS

La recaudación por este concepto figura en el Cuadro 6.34, ha sido de 14.150 millones de pesetas, siendo su tasa de variación con respecto al año 1999 del 6,0 por 100 y del 7,9 por 100 su participación sobre el total de ingresos del Capítulo III gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Cuadro 6.34*

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR SANCIONES TRIBUTARIAS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 88,69                   | 14.757                          | 20,5           |
| 1997     | 92,69                   | 15.422                          | 4,5            |
| 1998     | 93,42                   | 15.544                          | 0,8            |
| 1999     | 80,25                   | 13.352                          | -14,1          |
| 2000 (P) | 85,04                   | 14.150                          | 6,0            |

(P) Provisional

#### 4.7. OTROS INGRESOS

Su recaudación, que asciende a 8.466 millones de pesetas, ha supuesto una disminución sobre el año 1999 del 10,0 por 100, siendo su participación sobre el total de ingresos del Capítulo III gestionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del 4,7 por 100. Dicha recaudación se expresa en el Cuadro 6.35.

*Cuadro 6.35*  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO POR OTROS INGRESOS. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % <sup>^</sup> |
|----------|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1996     | 88,06                   | 14.652                          | 35,5           |
| 1997     | 66,27                   | 11.026                          | -24,7          |
| 1998     | 63,44                   | 10.555                          | -4,3           |
| 1999     | 56,53                   | 9.405                           | -10,9          |
| 2000 (P) | 50,88                   | 8.466                           | -10,0          |

(P) Provisional

## 5. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El cuadro 6.36 muestra la evolución del capítulo IV, Transferencias Corrientes, en los últimos cinco años.

*Cuadro 6.36*  
**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES. AÑOS 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % Variación n/n-1 |
|----------|-------------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1996     | 1.922,96                | 319.953                         | -19,5             |
| 1997     | 2.602,69                | 433.051                         | 35,3              |
| 1998     | 3.701,05                | 615.803                         | 42,2              |
| 1999     | 4.316,53                | 718.210                         | 16,6              |
| 2000 (P) | 5.966,80                | 992.792                         | 38,2              |

(P) Provisional

Como puede apreciarse, los ingresos aumentan entre 1999 y 2000 en 1.650,27 millones de (274.582 millones de pesetas). Este incremento se debe, principalmente, a que en 2000 se efectuaron ingresos procedentes de la Seguridad Social de 1.898,09 millones de (315.815 millones de pesetas) sin ingreso equivalente en el año anterior.

La composición de este capítulo puede verse en el cuadro 6.37, donde destacan por su volumen de recaudación, además de los ingresos de Seguridad Social, los ingresos procedentes de las Loterías y Apuestas del Estado, cuya evolución desde 1996 se presenta en el cuadro 6.38, y la recaudación de ingresos procedentes de Comunidades Autónomas cuyo detalle se presenta en el cuadro 6.39.

*Cuadro 6.37*  
**ESTRUCTURA DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES EN 2000 (P)**

|  | Recaudación 2000<br>millones de | Recaudación 2000<br>millones de pesetas | % Variación 00/99 |
|--|---------------------------------|---|-------------------|
| Loterías y apuestas del Estado                     | 1.775,99                        | 295.500                                 | -3,1              |
| Otras transferencias de OO.AA.                     | 416,19                          | 69.248                                  | 20,7              |
| Transferencias corrientes de la S.Social           | 1.898,09                        | 315.815                                 | -                 |
| Transferencias corrientes de CC.LL, CC.AA. y otras | 1.876,54                        | 312.229                                 | -12,3             |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>5.966,80</b>                 | <b>992.792</b>                          | <b>38,2</b>       |

(P) Provisional

*Cuadro 6.38*  
**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS POR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO.  
AÑO 1996 A 2000**

| Años     | Recaudación<br>millones de | Recaudación<br>millones de pesetas | % Variación n/n-1 |
|----------|----------------------------|------------------------------------|-------------------|
| 1996     | 1.448,44                   | 241.000                            | 13,7              |
| 1997     | 1.442,43                   | 240.000                            | -0,4              |
| 1998     | 1.622,73                   | 270.000                            | 12,5              |
| 1999     | 1.833,09                   | 305.000                            | 13,0              |
| 2000 (P) | 1.775,99                   | 295.500                            | -3,1              |

(P) Provisional

Dentro de las transferencias efectuadas por las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros destacan las transferencias de Comunidades Autónomas, cuya evolución se presenta en cuadro 6.39. Del mismo se deduce que los ingresos disminuyen entre 1999 y 2000 en un 0,3% debiéndose principalmente a que la Comunidad Autónoma de Madrid ha ingresado por aplicación del modelo de financiación autonómica 125,34 millones de (20.855 millones de pesetas) mientras que en el año 1999 ingresó 384,74 millones de (64.015 millones de pesetas).

*Cuadro 6.39*  
**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS. AÑOS 1996 A 2000**  
(en millones de €)

| Años     | Pais Vasco | Navarra | Otras CC.AA. | Total    | % Variación n/n-1 |
|----------|------------|---------|--------------|----------|-------------------|
| 1996     | -          | 81,45   | 97,60        | 179,05   | -47,30            |
| 1997     | 628,24     | 76,92   | 162,60       | 867,76   | 384,60            |
| 1998     | 817,85     | 449,56  | 333,53       | 1.600,94 | 84,50             |
| 1999     | 779,38     | 393,20  | 522,60       | 1.695,18 | 5,90              |
| 2000 (P) | 999,87     | 387,06  | 303,55       | 1.690,48 | -0,30             |

(en millones de pesetas)

| Años     | País Vasco | Navarra | Otras CC.AA. | Total   | % Variación n/n-1 |
|----------|------------|---------|--------------|---------|-------------------|
| 1996     | -          | 13.552  | 16.239       | 29.791  | -47,3             |
| 1997     | 104.530    | 12.798  | 27.054       | 144.382 | 384,6             |
| 1998     | 136.079    | 74.801  | 55.494       | 266.374 | 84,5              |
| 1999     | 129.678    | 65.423  | 86.954       | 282.055 | 5,9               |
| 2000 (P) | 166.364    | 64.402  | 50.506       | 281.272 | -0,3              |

(P) Provisional

## 6. INGRESOS PATRIMONIALES

El cuadro 6.40 muestra la evolución del capítulo V, Ingresos Patrimoniales, en los últimos cinco años.

*Cuadro 6.40*

### EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DEL ESTADO. AÑOS 1996 A 2000

| Años     | Recaudación millones de | Recaudación millones de pesetas | % Variación n/n-1 |
|----------|-------------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1996     | 5.599,55                | 931.687                         | 7,1               |
| 1997     | 7.718,14                | 1.284.191                       | 37,8              |
| 1998     | 8.216,39                | 1.367.092                       | 6,5               |
| 1999     | 6.694,82                | 1.113.924                       | -18,5             |
| 2000 (P) | 6.137,30                | 1.021.160                       | -8,3              |

(P) Provisional

De los totales de 2000, que ascienden a 6.137,30 millones de (1.021.160 millones de pesetas) y representan un descenso del 8,3% sobre los de 1999 destacan fundamentalmente:

- La recaudación en concepto de "dividendos y participaciones en beneficios" es de 5.147,07 millones de (856.401 millones de pesetas) en 2000 y de 6.357,30 millones de (1.057.766 millones de pesetas) en 1999, siendo el descenso más significativo el ingreso por dividendos del Banco de España que ascendió a 5.037,03 millones de (838.139 millones de pesetas) en 2000 y a 6.117.49 millones de (1.017.865 millones de pesetas) en 1999, han disminuido también los ingresos efectuados por la Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales pasando de 204,68 millones de (34.056 millones de pesetas) en 1999 a 82,43 millones de (13.716 millones de pesetas) en 2000.

- La recaudación en concepto de "intereses de anticipos y préstamos concedidos" que ascendió a 283,24 millones de (47.128 millones de pesetas) en 2000 y a 224,04 millones de (37.277 millones de pesetas) en 1999, destacando los derivados de operaciones de intercambio financiero por 225,05 millones de (37.445 millones de pesetas) en 2000 y por 145,69 millones de (24.240 millones de pesetas) en 1999, así como los intereses de préstamos al ICO por 53,15 millones de (8.844 millones de pesetas) en 2000 y por 50,90 millones de (8.469 millones de pesetas) en 1999.

## 7. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

El cuadro 6.41 muestra la evolución de los capítulos VI, Enajenación de Inversiones Reales, y VII, Transferencias de Capital, en los últimos cinco años.

*Cuadro 6.41*

### EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO POR LOS CAPÍTULOS VI Y VII. AÑOS 1996 A 2000 (en millones de €)

| Años     | Capítulo VI | Capítulo VII | Total    | % Variación n/n-1 |
|----------|-------------|--------------|----------|-------------------|
| 1996     | 62,23       | 2.015,61     | 2.077,84 | -8,7              |
| 1997     | 135,22      | 1.692,12     | 1.827,34 | -12,1             |
| 1998     | 151,62      | 1.960,32     | 2.111,94 | 15,6              |
| 1999     | 89,41       | 1.730,84     | 1.820,25 | -13,8             |
| 2000 (P) | 77,06       | 1.962,36     | 2.039,42 | 12,0              |

(en millones de pesetas)

| Años     | Capítulo VI | Capítulo VII | Total   | % Variación n/n-1 |
|----------|-------------|--------------|---------|-------------------|
| 1996     | 10.354      | 335.369      | 345.723 | -8,7              |
| 1997     | 22.499      | 281.545      | 304.044 | -12,1             |
| 1998     | 25.227      | 326.169      | 351.396 | 15,6              |
| 1999     | 14.876      | 287.987      | 302.863 | -13,8             |
| 2000 (P) | 12.822      | 326.509      | 339.331 | 12,0              |

(P) Provisional

Dentro del capítulo VII, el incremento de los ingresos entre 1999 y 2000 en 231,52 millones de (38.522 millones de pesetas), es debido principalmente a la mayor aplicación de fondos procedentes de la Unión Europea.

## 8. OPERACIONES FINANCIERAS

El cuadro 6.42 muestra la evolución de las operaciones financieras, capítulos VIII, Activos Financieros, y capítulo IX, Pasivos Financieros, desde 1996.

*Cuadro 6.42*

### EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO POR OPERACIONES FINANCIERAS. AÑOS 1996 A 2000 (en millones de €)

| Años     | Capítulo VIII | Capítulo IX | Total     | % Variación n/n-1 |
|----------|---------------|-------------|-----------|-------------------|
| 1996     | 1.221,02      | 47.849,45   | 49.070,47 | 51,2              |
| 1997     | 1.494,15      | 76.856,02   | 78.350,17 | 59,7              |
| 1998     | 1.097,95      | 67.576,12   | 68.674,07 | -12,4             |
| 1999     | 1.183,52      | 43.389,98   | 44.573,50 | -35,1             |
| 2000 (P) | 801,28        | 43.644,24   | 44.445,52 | -0,3              |

(en millones de pesetas)

| Años     | Capítulo VIII | Capítulo IX | Total      | % Variación n/n-1 |
|----------|---------------|-------------|------------|-------------------|
| 1996     | 203.161       | 7.961.478   | 8.164.639  | 51,2              |
| 1997     | 248.606       | 12.787.766  | 13.036.372 | 59,7              |
| 1998     | 182.684       | 11.243.721  | 11.426.405 | -12,4             |
| 1999     | 196.921       | 7.219.486   | 7.416.407  | -35,1             |
| 2000 (P) | 133.321       | 7.261.790   | 7.395.111  | -0,3              |

(P) Provisional

En el capítulo VIII cabe señalar el descenso en la recaudación entre los años 1999 y 2000 de 382,24 millones de € (63.600 millones de pesetas), debida principalmente a la disminución de los ingresos por "reintegro de préstamos concedidos" en 231,47 millones de € (38.513 millones de pesetas).

También es destacable el incremento de los ingresos en capítulo IX entre los mismos años citados anteriormente y que asciende a 254,26 millones de € (42.304 millones de pesetas), consecuencia de la mayor recaudación por emisión de Deuda Pública exterior de 368,97 millones de € (61.392 millones de pesetas) compensados, en parte por menores ingresos de Deuda Pública interior por importe de 103,1 millones de € (17.154 millones de pesetas).

## 9. ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y CONCERTADOS

La recaudación obtenida en 2000 por los Tributos Cedidos a las Comunidades Autónomas ha sido de 1.483.544 millones de pesetas, 176.909 millones más que en 1999.

El cuadro 6.43 refleja la distribución de estos ingresos por conceptos y Comunidades Autónomas.

Cuadro 6.43

**RECAUDACIÓN EN 2000 POR TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (en millones de €)**

| Comunidad Autónoma | Sucesiones y Donaciones | Patrimonio    | Transmisiones Patrimoniales | Actos J. Documentados | Juego           | Otros Conceptos | Total           |
|--------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Andalucía          | 108,99                  | 76,96         | 504,90                      | 261,78                | 188,56          | 174,48          | 1.315,67        |
| Aragón             | 58,96                   | 39,05         | 97,95                       | 45,74                 | 47,70           | 4,39            | 293,79          |
| Asturias           | 48,99                   | 24,56         | 63,72                       | 42,93                 | 29,60           | 0,02            | 209,82          |
| Baleares           | 42,82                   | 25,87         | 151,41                      | 62,17                 | 51,72           | 0,01            | 334,00          |
| Canarias           | 24,42                   | 1,54          | 94,47                       | 90,71                 | 92,86           | 0,00            | 304,00          |
| Cantabria          | 31,10                   | 19,64         | 92,69                       | 29,68                 | 0,00            | 0,01            | 173,12          |
| C. y León          | 91,19                   | 49,24         | 164,83                      | 87,11                 | 74,64           | 26,75           | 493,76          |
| C. la Mancha       | 29,62                   | 15,39         | 99,72                       | 54,10                 | 28,77           | 5,53            | 233,13          |
| Cataluña           | 296,85                  | 256,32        | 873,36                      | 409,73                | 280,63          | 8,78            | 2.125,67        |
| Extremadura        | 15,93                   | 7,16          | 47,60                       | 23,81                 | 24,04           | 0,16            | 118,70          |
| Galicia            | 80,79                   | 39,87         | 143,19                      | 80,57                 | 56,81           | 0,11            | 401,34          |
| Madrid             | 250,77                  | 0,00          | 971,14                      | 382,71                | 0,00            | 0,97            | 1.605,59        |
| Murcia             | 21,69                   | 13,13         | 90,09                       | 49,46                 | 42,39           | 0,02            | 216,78          |
| La Rioja           | 10,64                   | 9,63          | 26,36                       | 14,43                 | 10,18           | 0,00            | 71,24           |
| Valencia           | 111,39                  | 101,75        | 386,60                      | 212,18                | 205,62          | 2,07            | 1.019,61        |
| <b>TOTAL</b>       | <b>1.224,15</b>         | <b>680,11</b> | <b>3.808,03</b>             | <b>1.847,11</b>       | <b>1.133,52</b> | <b>223,30</b>   | <b>8.916,22</b> |

(en millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Sucesiones y Donaciones | Patrimonio     | Transmisiones Patrimoniales | Actos J. Documentados | Juego          | Otros Conceptos | Total            |
|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|----------------|-----------------|------------------|
| Andalucía          | 18.136                  | 12.807         | 84.009                      | 43.557                | 31.375         | 29.031          | 218.915          |
| Aragón             | 9.809                   | 6.498          | 16.297                      | 7.609                 | 7.938          | 730             | 48.881           |
| Asturias           | 8.152                   | 4.087          | 10.602                      | 7.144                 | 4.925          | 4               | 34.914           |
| Baleares           | 7.125                   | 4.305          | 25.193                      | 10.344                | 8.605          | 1               | 55.573           |
| Canarias           | 4.063                   | 256            | 15.719                      | 15.093                | 15.450         | 0               | 50.581           |
| Cantabria          | 5.174                   | 3.267          | 15.423                      | 4.938                 | 0              | 1               | 28.803           |
| C. y León          | 15.171                  | 8.194          | 27.427                      | 14.493                | 12.420         | 4.451           | 82.156           |
| C. la Mancha       | 4.927                   | 2.562          | 16.593                      | 9.000                 | 4.787          | 919             | 38.788           |
| Cataluña           | 49.391                  | 42.650         | 145.315                     | 68.173                | 46.693         | 1.460           | 353.682          |
| Extremadura        | 2.650                   | 1.190          | 7.919                       | 3.961                 | 4.001          | 28              | 19.749           |
| Galicia            | 13.442                  | 6.634          | 23.826                      | 13.406                | 9.452          | 18              | 66.778           |
| Madrid             | 41.725                  | 0              | 161.585                     | 63.679                | 0              | 162             | 267.151          |
| Murcia             | 3.610                   | 2.185          | 14.990                      | 8.229                 | 7.053          | 3               | 36.070           |
| La Rioja           | 1.770                   | 1.602          | 4.386                       | 2.402                 | 1.693          | 0               | 11.853           |
| Valencia           | 18.534                  | 16.929         | 64.325                      | 35.303                | 34.213         | 346             | 169.650          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>203.679</b>          | <b>113.166</b> | <b>633.609</b>              | <b>307.331</b>        | <b>188.605</b> | <b>37.154</b>   | <b>1.483.544</b> |

Los tributos que gravan el capital, Sucesiones y Donaciones y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, suponen conjuntamente el 21,3 por 100 de la recaudación total obtenida por las Comunidades Autónomas, el 13,7% el primero y el 7,6% el

segundo. El concepto Transmisiones Patrimoniales representa el 42,7 por 100 del total, Actos Jurídicos Documentados el 20,7 por 100, y las Tasas sobre el Juego el 12,7. La columna "Otros conceptos" recoge los ingresos por el extinguido Impuesto sobre el Lujo y las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto.

En el cuadro 6.44 se relacionan, por Comunidades Autónomas, los ingresos obtenidos por el Estado y por aquéllas por los conceptos cedidos, con expresión del porcentaje que los Tributos Cedidos representan de la suma de ambos.

Cuadro 6.44

**PARTICIPACIÓN EN 2000 DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO POR LOS MISMOS CONCEPTOS(en millones de €)**

|                              | Ingresos del Estado por conceptos cedidos o cedibles (P) (a) | Tributos Cedidos (b) | Total (c)=(a)+(b) | % (b)/(c) |
|------------------------------|--|----------------------|-------------------|-----------|
| Sucesiones y Donaciones      | 9,77   | 1.224,15             | 1.233,92          | 99,1      |
| Patrimonio                   | 382,43   | 680,11               | 1.062,54          | 64,0      |
| Transmisiones Patrimoniales  | 8,89   | 3.808,03             | 3.816,92          | 99,8      |
| Actos Jurídicos Documentados | 0,85   | 1.847,11             | 1.847,96          | 100,0     |
| Juego                        | 290,98   | 1.133,52             | 1.424,50          | 79,6      |
| Otros conceptos              | 0,00   | 223,30               | 223,30            | 100,0     |
| TOTAL                        | 692,92   | 8.916,22             | 9.609,14          | 92,8      |

(en millones de pesetas)

|                              | Ingresos del Estado por conceptos cedidos o cedibles (P) (a) | Tributos Cedidos (b) | Total (c)=(a)+(b) | % (b)/(c) |
|------------------------------|--|----------------------|-------------------|-----------|
| Sucesiones y Donaciones      | 1.625  | 203.679              | 205.304           | 99,1      |
| Patrimonio                   | 63.631   | 113.166              | 176.797           | 64,0      |
| Transmisiones Patrimoniales  | 1.480  | 633.609              | 635.089           | 99,8      |
| Actos Jurídicos Documentados | 141  | 307.331              | 307.472           | 100,0     |
| Juego                        | 48.415   | 188.605              | 237.020           | 79,6      |
| Otros conceptos              |  | 37.154               | 37.154            | 100,0     |
| TOTAL                        | 115.292  | 1.483.544            | 1.598.836         | 92,8      |

La columna Ingresos del Estado por los conceptos cedidos recoge la recaudación en Ceuta y Melilla y la de tributos susceptibles de cesión aún no cedidos a algunas Comunidades, además de ingresos de autoliquidaciones por obligación real de contribuir en el Impuesto sobre el Patrimonio, ingresos de liquidaciones efectuadas en años anteriores en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e ingresos derivados de los puntos de conexión entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el cuadro 6.45 se compara, por Comunidades Autónomas, la recaudación por Tributos Cedidos con la totalidad de la Recaudación Tributaria del Estado (Capítulos I a

III) en el mismo ámbito territorial. La comparación Tributos Cedidos e ingresos de los Capítulos I al III, responde a la escasa cuantía que representan los ingresos de los restantes Capítulos fuera del ámbito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuadro 6.45

**PARTICIPACIÓN EN 2000 DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL (en millones de €)**

|              | Recaudación Tributaria (a) | (P) | Tributos Cedidos (b) | Total (c)=(a)+(b) | % (b)/(c)  |
|--------------|----------------------------|-----|----------------------|-------------------|------------|
| Andalucía    | 6.871,28                   |     | 1.315,67             | 8.186,95          | 16,1       |
| Aragón       | 2.355,17                   |     | 293,79               | 2.648,96          | 11,1       |
| Asturias     | 1.766,48                   |     | 209,82               | 1.976,30          | 10,6       |
| Baleares     | 1.777,96                   |     | 334,00               | 2.111,96          | 15,8       |
| Canarias     | 1.382,35                   |     | 304,00               | 1.686,35          | 18,0       |
| Cantabria    | 1.708,27                   |     | 173,12               | 1.881,39          | 9,2        |
| C. y León    | 2.829,80                   |     | 493,76               | 3.323,56          | 14,9       |
| C. la Mancha | 1.596,16                   |     | 233,13               | 1.829,29          | 12,7       |
| Cataluña     | 22.653,56                  |     | 2.125,67             | 24.779,23         | 8,6        |
| Extremadura  | 572,97                     |     | 118,70               | 691,67            | 17,2       |
| Galicia      | 3.576,24                   |     | 401,34               | 3.977,58          | 10,1       |
| Madrid       | 47.863,54                  |     | 1.605,59             | 49.469,13         | 3,2        |
| Murcia       | 1.070,85                   |     | 216,78               | 1.287,63          | 16,8       |
| La Rioja     | 502,61                     |     | 71,24                | 573,85            | 12,4       |
| Valencia     | 7.194,42                   |     | 1.019,61             | 8.214,03          | 12,4       |
| <b>TOTAL</b> | <b>103.721,66</b>          |     | <b>8.916,22</b>      | <b>112.637,88</b> | <b>7,9</b> |

(millones de pesetas)

|              | Recaudación Tributaria (a) | (P) | Tributos Cedidos (b) | Total (c)=(a)+(b) | % (b)/(c)  |
|--------------|----------------------------|-----|----------------------|-------------------|------------|
| Andalucía    | 1.143.285                  |     | 218.915              | 1.362.200         | 16,1       |
| Aragón       | 391.867                    |     | 48.881               | 440.748           | 11,1       |
| Asturias     | 293.918                    |     | 34.914               | 328.832           | 10,6       |
| Baleares     | 295.828                    |     | 55.573               | 351.401           | 15,8       |
| Canarias     | 230.003                    |     | 50.581               | 280.584           | 18,0       |
| Cantabria    | 284.232                    |     | 28.803               | 313.035           | 9,2        |
| C. y León    | 470.839                    |     | 82.156               | 552.995           | 14,9       |
| C. la Mancha | 265.579                    |     | 38.788               | 304.367           | 12,7       |
| Cataluña     | 3.769.235                  |     | 353.682              | 4.122.917         | 8,6        |
| Extremadura  | 95.335                     |     | 19.749               | 115.084           | 17,2       |
| Galicia      | 595.037                    |     | 66.778               | 661.815           | 10,1       |
| Madrid       | 7.963.823                  |     | 267.151              | 8.230.974         | 3,2        |
| Murcia       | 178.175                    |     | 36.070               | 214.245           | 16,8       |
| La Rioja     | 83.628                     |     | 11.853               | 95.481            | 12,4       |
| Valencia     | 1.197.051                  |     | 169.650              | 1.366.701         | 12,4       |
| <b>TOTAL</b> | <b>17.257.835</b>          |     | <b>1.483.544</b>     | <b>18.741.379</b> | <b>7,9</b> |

Los ingresos concertados con las Diputaciones Forales del País Vasco y de Navarra figuran por capítulos y conceptos en el cuadro 6.46.

*Cuadro 6.46*  
**RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CONCERTADOS EN 2000**

|   | millones de pesetas                 |                             |                  | millones de €                       |                             |                  |
|---|-------------------------------------|-----------------------------|------------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------------|
|   | Diputaciones Forales del País Vasco | Diputación Foral de Navarra | Total            | Diputaciones Forales del País Vasco | Diputación Foral de Navarra | Total            |
| Retenciones Rendimientos de Trabajo y Actividades Profesionales               | 416.816                             | 88.598                      | 505.414          | 2.505,11                            | 532,48                      | 3.037,59         |
| Retenciones Rendimientos de Capital   | 31.538                              | 10.914                      | 42.452           | 189,55                              | 65,59                       | 255,14           |
| Fraccionamiento de pago actividades empresariales, profesionales y artísticas | 25.209                              | 5.483                       | 30.692           | 151,51                              | 32,95                       | 184,46           |
| Cuota Diferencial Neta  | -50.872                             | -244                        | -51.116          | -305,75                             | -1,47                       | -307,22          |
| Renta de las Personas Físicas   | 422.691                             | 104.751                     | 527.442          | 2.540,42                            | 629,55                      | 3.169,97         |
| Sociedades  | 150.620                             | 47.417                      | 198.037          | 905,26                              | 284,99                      | 1.190,25         |
| Extinguidos por supresión   | 0                                   | 13                          | 13               | 0,00                                | 0,08                        | 0,08             |
| Sucesiones y Donaciones   | 7.395                               | 2.438                       | 9.833            | 44,45                               | 14,65                       | 59,10            |
| Patrimonio  | 19.417                              | 6.980                       | 26.397           | 116,69                              | 41,95                       | 158,64           |
| <b>TOTAL CAPITULO I</b>   | <b>600.123</b>                      | <b>161.599</b>              | <b>761.722</b>   | <b>3.606,82</b>                     | <b>971,22</b>               | <b>4.578,04</b>  |
| Transmisiones Patrimoniales   | 37.996                              | 7.681                       | 45.677           | 228,37                              | 46,16                       | 274,53           |
| Actos Jurídicos Documentados  | 15.133                              | 5.213                       | 20.346           | 90,95                               | 31,33                       | 122,28           |
| Impuesto sobre el Valor Añadido   | 464.447                             | 121.462                     | 585.909          | 2.791,39                            | 730,00                      | 3.521,39         |
| Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte                     | 9.784                               | 3.257                       | 13.041           | 58,81                               | 19,57                       | 78,38            |
| Impuestos indirectos Extinguidos  | 174.206                             | 49.994                      | 224.200          | 1.047,00                            | 300,47                      | 1.347,47         |
| <b>TOTAL CAPITULO II</b>  | <b>701.566</b>                      | <b>187.607</b>              | <b>889.173</b>   | <b>4.216,52</b>                     | <b>1.127,53</b>             | <b>5.344,05</b>  |
| Juego y otras tasas fiscales  | 11.056                              | 2.576                       | 13.632           | 66,45                               | 15,48                       | 81,93            |
| Recargo apremio y prórroga e intereses de demora                              | 2.540                               | 549                         | 3.089            | 15,26                               | 3,30                        | 18,56            |
| Restantes conceptos   | 997                                 | 12                          | 1.009            | 5,99                                | 0,07                        | 6,06             |
| <b>TOTAL CAPITULO III</b>   | <b>14.593</b>                       | <b>3.137</b>                | <b>17.730</b>    | <b>87,70</b>                        | <b>18,85</b>                | <b>106,55</b>    |
| SUMA CAPÍTULOS I AL III   | 1.316.282                           | 352.343                     | 1.668.625        | 7.911,04                            | 2.117,60                    | 10.028,64        |
| OTROS CONCEPTOS   | 0                                   | 0                           | 0                | 0,00                                | 0,00                        | 0,00             |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN CAPÍTULOS I AL III</b>                                   | <b>1.316.282</b>                    | <b>352.343</b>              | <b>1.668.625</b> | <b>7.911,04</b>                     | <b>2.117,60</b>             | <b>10.028,64</b> |

La recaudación cedida a las Comunidades Autónomas en virtud de las Leyes de cesión de tributos respectivas, unida a la obtenida por las Diputaciones Forales por Tributos Concertados, ha sido en 2000 de 3.152.198 millones de pesetas. Su distribución por Comunidades y Capítulos se refleja en el cuadro 6.47.

*Cuadro 6.47*  
**RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CEDIDOS Y CONCERTADOS EN 2000**  
(millones de €)

|              | Capítulo I        | Capítulo II       | Capítulo III      | Otros conceptos | Total               |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------------|
| Andalucía    | 30.943,00         | 127.577,00        | 31.375,00         | 174,48          | 190.069,48          |
| Aragón       | 16.307,00         | 23.906,00         | 7.938,00          | 4,39            | 48.155,39           |
| Asturias     | 12.239,00         | 17.750,00         | 4.925,00          | 0,02            | 34.914,02           |
| Baleares     | 11.430,00         | 35.538,00         | 8.605,00          | 0,01            | 55.573,01           |
| Canarias     | 4.319,00          | 30.812,00         | 15.450,00         | 0,00            | 50.581,00           |
| Cantabria    | 8.441,00          | 20.362,00         | 0,00              | 0,01            | 28.803,01           |
| C. y León    | 23.365,00         | 41.921,00         | 12.420,00         | 26,75           | 77.732,75           |
| C. la Mancha | 7.489,00          | 25.594,00         | 4.787,00          | 5,53            | 37.875,53           |
| Cataluña     | 92.041,00         | 213.496,00        | 46.693,00         | 8,78            | 352.238,78          |
| Extremadura  | 3.840,00          | 11.880,00         | 4.001,00          | 0,16            | 19.721,16           |
| Galicia      | 20.076,00         | 37.234,00         | 9.452,00          | 0,11            | 66.762,11           |
| Madrid       | 41.725,00         | 225.264,00        | 0,00              | 0,97            | 266.989,97          |
| Murcia       | 5.795,00          | 23.219,00         | 7.053,00          | 0,02            | 36.067,02           |
| La Rioja     | 3.372,00          | 6.788,00          | 1.693,00          | 0,00            | 11.853,00           |
| Valencia     | 35.463,00         | 99.628,00         | 34.213,00         | 2,07            | 169.306,07          |
| País Vasco   | 3.606,82          | 4.216,52          | 87,70             | 0,00            | 7.911,04            |
| Navarra      | 971,22            | 1.127,53          | 18,85             | 0,00            | 2.117,60            |
| <b>TOTAL</b> | <b>321.423,04</b> | <b>946.313,05</b> | <b>188.711,55</b> | <b>223,30</b>   | <b>1.456.670,94</b> |

(millones de pesetas)

|              | Capítulo I       | Capítulo II      | Capítulo III   | Otros conceptos | Total            |
|--------------|------------------|------------------|----------------|-----------------|------------------|
| Andalucía    | 30.943           | 127.577          | 31.375         | 29.020          | 218.915          |
| Aragón       | 16.307           | 23.906           | 7.938          | 730             | 48.881           |
| Asturias     | 12.239           | 17.750           | 4.925          | 0               | 34.914           |
| Baleares     | 11.430           | 35.538           | 8.605          | 0               | 55.573           |
| Canarias     | 4.319            | 30.812           | 15.450         | 0               | 50.581           |
| Cantabria    | 8.441            | 20.362           | 0              | 0               | 28.803           |
| C. y León    | 23.365           | 41.921           | 12.420         | 4.450           | 82.156           |
| C. la Mancha | 7.489            | 25.594           | 4.787          | 918             | 38.788           |
| Cataluña     | 92.041           | 213.496          | 46.693         | 1.452           | 353.682          |
| Extremadura  | 3.840            | 11.880           | 4.001          | 28              | 19.749           |
| Galicia      | 20.076           | 37.234           | 9.452          | 16              | 66.778           |
| Madrid       | 41.725           | 225.264          | 0              | 162             | 267.151          |
| Murcia       | 5.795            | 23.219           | 7.053          | 3               | 36.070           |
| La Rioja     | 3.372            | 6.788            | 1.693          | 0               | 11.853           |
| Valencia     | 35.463           | 99.628           | 34.213         | 346             | 169.650          |
| País Vasco   | 600.123          | 701.566          | 14.593         | 0               | 1.316.282        |
| Navarra      | 161.599          | 187.607          | 3.137          | 0               | 352.343          |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.078.567</b> | <b>1.830.142</b> | <b>206.335</b> | <b>37.125</b>   | <b>3.152.169</b> |

Mensualmente, la Inspección General publica la recaudación de los Tributos Cedi- dos y Concertados en el "Resumen Informativo de Recaudación. Tributos Cedi- dos y Concertados". Con ocasión de las visitas de inspección anuales a los servicios territo- riales y centrales de las Comunidades Autónomas que gestionan los Tributos Cedi- dos, se verifican los datos de su recaudación, incorporándose, en su caso, las varia- ciones que procedan en las bases de datos mensuales y agregadas; las cifras recogi- das en la presente "Memoria" incorporan dichas variaciones.

## 10. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS COMUNITARIOS.

En el año 2000 el montante de Recursos Propios de la Unión Europea puestos a disposición de la Comisión fue de 168.306 millones de pesetas (1.012 millones de euros), lo que representa un incremento interanual del 11,19 por ciento

La partida más importante ha sido la correspondiente a los derechos de aduana no agrícolas, que suponen 154.628 millones de pesetas (929,33 millones de euros), y que se han incrementado un 15,42 por ciento con respecto a 1999. Por su parte, las exacciones de la política Agrícola Comunitaria constatan una reducción del 28,12 por ciento, como consecuencia del proceso de reducción de tipos que, en el marco de la política comunitaria, se está llevando a cabo.

*Cuadro 6.48*

### RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN EUROPEA PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESPAÑOLA

| CONCEPTOS  | millones de pesetas |         | millones de |          | % var 00/99 |
|--|---------------------|---------|-------------|----------|-------------|
|  | 1999                | 2000    | 1999        | 2000     |             |
| Arancel Importación U.E.                             | 133.307             | 153.637 | 801,19      | 923,38   | 15,25       |
| Derecho Antidumping U.E.                             | 657                 | 991     | 3,95        | 5,96     | 50,84       |
| Exacción compensatoria Rég. Perfeccionamiento Activo | 2                   | -       | 0,01        | -        | -100,00     |
| Derechos de Aduana (excluidos derechos agrícolas)    | 133.966             | 154.628 | 805,15      | 929,33   | 15,42       |
| Derechos de Aduana Sector Agrícola                   | 9.073               | 6.176   | 54,53       | 37,12    | -31,93      |
| Exacciones reguladoras (Importación)                 | 463                 | 681     | 2,78        | 4,09     | 47,08       |
| Exacciones reguladoras (Exportación)                 | -                   | -       | 0,00        | -        | -           |
| Montantes compensatorios de adhesión                 | 2                   | -       | 0,01        | -        | -100,00     |
| Montantes compensatorios monetarios                  | 1                   | -       | 0,01        | -        | -100,00     |
| Exacciones agrícolas                                 | 9.539               | 6.857   | 57,33       | 41,21    | -28,12      |
| Cotización almacenamiento azúcar                     | 3.306               | 3.582   | 19,87       | 21,53    | 8,35        |
| Cotización producción azúcar                         | 4.313               | 3.068   | 25,92       | 18,44    | -28,87      |
| Cotización producción isoglucosa                     | 239                 | 171     | 1,44        | 1,03     | -28,45      |
| Cotización azúcar e isoglucosa                       | 7.858               | 6.821   | 47,23       | 41,00    | -13,20      |
| Total Recursos Propios Unión Europea (1)             | 151.363             | 168.306 | 909,71      | 1.011,54 | 11,19       |

(1) Comprende el período noviembre 1999 a octubre 2000

# Capítulo VII

Actividad contable, fiscalizadora  
y de control interno



# SUMARIO

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>1.</b> Actividad contable .....  | 553           |
| 1.1. Actividades de la I.G.A.E. como centro directivo de la Contabilidad Pública .....      | 553           |
| 1.2. Actividades de la I.G.A.E. como centro gestor de la Contabilidad Pública .....         | 557           |
| <b>2.</b> Control interno .....   | 558           |
| 2.1. Modalidades de control .....   | 559           |
| 2.1.1. Función Interventora.....  | 559           |
| 2.1.2. Control Financiero.....  | 562           |
| <b>3.</b> Inspección de los Servicios .....   | 577           |
| 3.1. Inspección General de Economía y Hacienda .....  | 577           |
| 3.1.1. Objetivos básicos .....  | 577           |
| 3.1.2. Actuaciones realizadas en 2000 .....   | 578           |
| 3.2. Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ..... | 590           |
| 3.2.1. Introducción .....   | 590           |
| 3.2.2. Actuaciones de Inspección de los Servicios .....                                     | 590           |



## CAPITULO VII

### Actividad contable, fiscalizadora y de control interno

#### **1. ACTIVIDAD CONTABLE**

Dentro de este ámbito la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), lleva a cabo funciones como Centro Directivo y como Centro Gestor de la contabilidad pública.

##### **1.1. ACTIVIDADES DE LA IGAE COMO CENTRO DIRECTIVO DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA**

El artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria atribuye a la IGAE la dirección de la contabilidad pública. Dicha competencia conlleva el desarrollo de toda una serie de actividades que se extienden a todas las Administraciones Públicas dentro de las siguientes áreas de trabajo:

###### 1. Principios y Normas Contables Públicas

Elaboración, aprobación y publicación de las siguientes normas contables:

- Con fecha 28 de Junio de 2000 se aprobó la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se regula la obtención y rendición de cuentas en soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.
- Con fecha 12 de Diciembre de 2000 se aprobó la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.
- Con fecha 21 de Diciembre de 2000 se aprobó la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se regula el contenido de la Memoria a la que hace mención el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Resolución de 28 de Diciembre de 2000 por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos Organismos Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

Elaboración de los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los principios generales del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado y la Orden Ministerial que aprueba los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.
- Borrador de Resolución por la que se regula los métodos uniformes de valoración a aplicar en la elaboración de la Cuenta General de las Administraciones Públicas Estatales así como la información a rendir por las entidades a integrar en la misma.
- Proyecto de Circular conjunta de la IGAE y de la AEAT por la que se regula la operatoria a seguir en los traspasos de información contable entre la Administración General del Estado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como consecuencia de determinadas operaciones relativas a tributos estatales y recursos de otras Administraciones o Entes cuya gestión corresponde a la AEAT.
- Borrador de Resolución por la que se adapta el Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.

Elaboración de los siguientes estudios e informes:

- Análisis de los aspectos afectados por la transición de la Contabilidad de las Administraciones Públicas a la unidad de cuenta Euro.
- Estudio en el que se recogen los ajustes y eliminaciones que se deben realizar para la obtención de la Cuenta General del Estado.
- Informes a las consultas planteadas por diferentes órganos y entes acerca de la interpretación de diversas disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública y el resto de la normativa contable.
- Coordinación de las actividades realizadas por otras Subdirecciones de la IGAE para la elaboración del Diccionario de Términos de funciones de la IGAE. En esta Subdirección General se han desarrollado los trabajos relacionados con la elaboración del Diccionario de Términos en las materias de Contabilidad Pública, Contabilidad Analítica y Presupuestos.

#### Cursos impartidos y participación en seminarios:

- Cursos de formación sobre el Plan General de Contabilidad Pública en el marco del Plan de Formación de la IGAE y del Plan de oferta voluntaria del Instituto de Estudios Fiscales, así como cursos destinados a funcionarios del Ministerio de Defensa y a funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.
- Participación en el IV Curso sobre Presupuestación, Contabilidad y Control del Gasto Público dirigido a funcionarios de las Administraciones Latinoamericanas.

#### 2. Sistemas de información contable

- Actividades relacionadas con la centralización del SIC'2 en el ámbito de la Administración General del Estado.
- Trabajos relacionados con la elaboración de las funcionalidades necesarias para adaptar el SIC'2 a la unidad de cuenta Euro.
- Asistencia a las oficinas contables de la Administración General del Estado en relación con problemas derivados del funcionamiento del Sistema de Información Contable SIC'2.
- Asesoramiento a las oficinas contables de los Organismos Autónomos, Universidades Públicas y otros Entes Públicos que tienen implantado el SIC'2 (aproximadamente ciento cinco Organismos y Entes Públicos).
- Actividades relacionadas con el diseño de las especificaciones técnicas para la rendición de cuentas en soporte informático por los Organismos Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.
- Trabajos de implantación y/o asistencia técnica a unos cuarenta y cinco Organismos o unidades de Ministerios en relación con el "Proyecto SOROLLA" (sistema complementario al SIC'2 para la descentralización de la información y la gestión operativa en los Entes Públicos).
- Participación en el XXVII Seminario Internacional de Presupuesto Público con una ponencia sobre la estructura y las características fundamentales del SIC'2.
- Impartición de cursos de formación en relación con el "Proyecto SOROLLA" (Sistema complementario al SIC'2 para la descentralización de la información y la gestión operativa) en el marco del Plan de Formación de la IGAE

### 3. Contabilidad analítica

- Se han desarrollado trabajos relacionados con la nueva aplicación CANOA con el fin de efectuar el seguimiento y control del desarrollo de la aplicación.
- Se ha continuado prestando asesoramiento y apoyo al Instituto Nacional de Meteorología en la definición de su modelo de costes. Se han definido los requisitos necesarios para la compatibilidad del sistema de gestión de inventario que se desarrolla en el Instituto Nacional de Meteorología con SOROLLA y CANOA.
- Análisis de la metodología aplicada en Correos y Telégrafos para el cálculo del coste del servicio universal postal y telegráfico.
- Inicio de las actividades relacionadas con la personalización del modelo contable del Proyecto CANOA en la IGAE.
- Se han impartido cursos de Contabilidad Analítica en el marco del Plan de Formación de la IGAE.
- Se ha celebrado en la Universidad de Cádiz el II Foro Sorolla, promovido por la Oficina de Cooperación Universitaria (OCU), en el que se explicó la participación de la IGAE en la elaboración del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Universidades, así como las características básicas del modelo de costes definido por la IGAE (el proyecto CANOA) y su adaptación a la Universidad de Oviedo.

### 4. Contabilidad de las Administraciones Territoriales

- Elaboración y tramitación del proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan normas para la Administración Local sobre la apertura de la contabilidad el 1 de Enero de 2002 en la unidad de cuenta Euro y se modifican las Órdenes de 17 de julio de 1990 por las que se aprueban la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.
- Actividades relacionadas con la elaboración de un documento en el que se detalla las recomendaciones para el sector local sobre los criterios a aplicar para la redenominación a euros de la información de las distintas áreas contables.
- Asesoramiento y consultoría permanente a las Corporaciones Locales mediante la resolución de las consultas planteadas en relación con la normativa contable local, fundamentalmente.

- Actividades necesarias para la preparación de las nuevas Instrucciones de Contabilidad de la Administración Local.
- Partición en cursos de formación de personal al servicio de las Entidades Locales.

## **1.2. ACTIVIDADES DE LA I.G.A.E. COMO CENTRO GESTOR DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA**

### **1. Cuenta General del Estado**

El artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) designa a la IGAE como Centro Gestor de la contabilidad pública atribuyéndole, entre otras funciones, la de formar la Cuenta General del Estado.

Dicha Cuenta, de acuerdo con el artículo 132 del TRLGP, está formada por los siguientes documentos: Cuenta General de las Administraciones Públicas Estatales, Cuenta General de las empresas estatales y Cuenta General de las fundaciones estatales.

Una vez formada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del TRLGP, la IGAE la elevará al Gobierno para su remisión, antes del 31 de octubre del año siguiente a que se refiera, al Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de dichos preceptos legales, la IGAE elaboró la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1999. Asimismo, el Consejo de Ministros acordó, en su reunión del 27 de octubre, su remisión al Tribunal de Cuentas.

Junto con la Cuenta General del Estado se han remitido al Tribunal de Cuentas las 14 Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas

### **2. Otras actuaciones como Centro Gestor de la Contabilidad Pública y Central Contable**

En el ámbito de esta función, las actuaciones de la IGAE, durante 2000 se han concretado, entre otros, en los siguientes aspectos:

#### **A) Remisión de cuentas al Tribunal de Cuentas.**

El artículo 126 de la Ley General Presupuestaria en su apartado b) atribuye a la IGAE la tarea de "preparar las cuentas que deben rendirse al Tribunal de Cuentas".

Así, durante el año 2000, se han recibido en la IGAE las cuentas anuales de los distintos órganos, organismos y otras entidades del sector público estatal, correspondientes al año 1999.

Tras su comprobación y examen son remitidas al Tribunal de Cuentas.

B) Inspección y seguimiento de la contabilidad efectuada por las Intervenciones Delegadas Territoriales y en Departamentos Ministeriales.

Mensualmente, se efectúa un seguimiento de la contabilidad que realizan estos órganos mediante acceso a sus propias bases de datos. También se verifica que los datos existentes en esas bases de datos coinciden con las que han transmitido a la Central Contable.

C) Elaboración de instrucciones puntuales sobre procedimientos contables y resolución de consultas formuladas y realización de informes y estudios en materia financiera y contable.

La IGAE en el ámbito de sus facultades y, en concreto, de las relativas a procedimientos contables elabora las instrucciones necesarias para la implantación de nuevos procedimientos y resuelve multitud de consultas de todos los centros implicados como son las Delegaciones de Economía y Hacienda, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los Departamentos Ministeriales, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles Estatales, Fundaciones Estatales y demás Organismos y Entidades del Sector Público Estatal.

D) Elaboración de los informes de liquidación de los presupuestos del año anterior y avance de liquidación de los del ejercicio corriente

El artículo 54 de la Ley General Presupuestaria en su regla tercera establece que como documentación anexa al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se presentará, entre otras, la liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

En cumplimiento de dicha función, la IGAE ha remitido a la Dirección General de Presupuestos en el mes de septiembre del año 2000 la liquidación de los presupuestos del año 1999 y un avance de la liquidación de los del propio año 2000 al objeto de que ambos sean remitidos a las Cortes Generales.

E) Actividades de control de operaciones contables.

En este apartado se incluyen todas aquellas tareas que consisten en el seguimiento y control de las operaciones que realizan todas las oficinas contables del ámbito del Estado y que están interrelacionadas.

## **2. CONTROL INTERNO**

El control interno se articula alrededor de dos áreas básicas de actividad. La prime-

ra de éstas es la función interventora o control previo de legalidad. Su ámbito de aplicación incluye a los Departamentos Ministeriales y a los Organismos Autónomos. Pretende verificar el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

La segunda de estas áreas de control es el control financiero que se aplica al conjunto del Sector Público Estatal con independencia de la naturaleza del órgano o ente controlado. También se aplica a los perceptores de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos.

## 2.1. MODALIDADES DE CONTROL

### 2.1.1. *Función interventora*

La función interventora se ejerce de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Real Decreto 2188/95, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de Control Interno ejercido por la IGAE, modificado parcialmente y ampliado por el Real Decreto 339/1998.

Esta función tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

#### a) Fiscalización previa

- Intervenciones Delegadas en Ministerios

El número total de expedientes fiscalizados por las Intervenciones Delegadas en Departamentos Ministeriales se elevó en el año 2000 a 171.864, suponiendo un importe de 60.436,76 millones de (10.055.831 millones de pesetas). De estos expedientes, fueron objeto de reparo suspensivo en su tramitación un total de 5.749, lo que representó un 3,3% del total examinado.

- Intervenciones Delegadas en Organismos Autónomos

El número total de expedientes fiscalizados por las Intervenciones Delegadas en Organismos Autónomos, durante el ejercicio 2000, ascendió a 139.017, suponiendo un importe de 15.220,27 millones de (2.532.440 millones de pesetas). El número de reparos suspensivos fue de 665, representando el 0,5% del total examinado.

- Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales

El total de expedientes de gasto objeto de fiscalización previa en Dependencias territoriales, correspondientes a gastos de Ministerios y Organismos Autónomos fue de 116.861. Dichos expedientes han representado un importe de 10.043,44 millones de (1.671.088 millones de pesetas), habiendo sido objeto de reparo suspensivo en su tramitación el 1,0% de ellos.

– Intervención General

Durante 2000 se han tramitado 1.612 expedientes, siendo su distribución por áreas, la siguiente:

- Se han sometido a fiscalización un total de 981 expedientes, correspondiendo 232 al área de Contratación, 711 al área de Patrimonio y Asuntos diversos y 38 al área de Subvenciones por importe de 435,15, 5,5 y 3.713,82 millones de (72.403, 920 y 617.927 millones de pesetas) respectivamente.
- Se han emitido un total de 500 informes, y dentro de éstos los más numerosos han sido los volantes emitidos, 156.
- Se han contestado 83 consultas y 48 discrepancias.

Entre las actuaciones realizadas destacan, por la importancia de su significado, los informes que han de emitirse en relación con los expedientes de gastos en los que se ha omitido la fiscalización previa y que han de someterse a la decisión del Consejo de Ministros, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995. A este respecto, cabe señalar que el número de expedientes tramitados ascendió a 166, por un importe global de 183,39 millones de (30.514 millones de pesetas), sobre un total de 578 propuestas presentadas.

– Intervenciones Delegadas en otros Organismos

Dentro de este apartado se encuadra la Intervención Delegada en el Consejo de Estado, cuyo volumen de expedientes fiscalizados durante 2000 ha sido de 1.586, por importe de 6,83 millones de (1.136 millones de pesetas).

Por último, hay que señalar que la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha fiscalizado durante 2000, 498 expedientes que han supuesto un importe de 41,22 millones de (6.858 millones de pesetas).

b) Otras actuaciones de control

La función interventora comprende también la intervención formal de la ordenación del pago, actuación que desarrolla la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dada su función de Ordenador General de Pagos del Estado, y las Intervenciones Territoriales respecto de las ordenaciones de pagos que son competencia de los Delegados de Economía y Hacienda. Por estos

mismos centros se ejerce la intervención material de los pagos, ya sean centralizados o descentralizados.

En el ámbito de los Organismos Autónomos del Estado, la intervención formal y material del pago se realiza por las Intervenciones Delegadas en dichos Organismos, alcanzando durante 2000 un número aproximado de 107.650 expedientes de pago.

En el ámbito de las Intervenciones Territoriales, el número aproximado de expedientes de pago sometidos a intervención material fue de 21.396, con un importe aproximado de 2.871,70 millones de (477.811 millones de pesetas).

El ejercicio de la función interventora se completa con las actuaciones de intervención material de la inversión en obras y adquisiciones del Estado.

Durante 2000 se produjeron 468 recepciones en Ministerios, 118 en Organismos Autónomos y 1.192 en el ámbito territorial. De las cifras anteriores se deduce que el volumen de actuaciones dentro de la Administración Territorial del Estado supone, en este aspecto, el 67,0% del total.

Además de las comentadas con anterioridad, se pueden enumerar otras actuaciones de los Interventores Delegados en Ministerios, Organismos y Dependencias territoriales, que sin ser propiamente función interventora, vienen determinadas en la legislación vigente, básicamente en la Ley de Contratos de la Administración Pública y que completarían dicha función. Entre estas actuaciones se encuentran las de asistencia a juntas y mesas de contratación.

Por último, ha de dejarse constancia de otras actuaciones llevadas a cabo por la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como es la asistencia durante 2000 a 67 subastas de Deuda Pública.

#### c) Control de cuentas justificativas de pagos a justificar y anticipos de caja fija

El control de la inversión de los fondos librados con el carácter de "a justificar" y de los pagos realizados con cargo a anticipos de caja fija, se realiza por la Intervención General a través de sus Oficinas Delegadas en Ministerios, Organismos Autónomos y Dependencias territoriales. Los resultados de la verificación de los justificantes del gasto o de la inversión realizados se reflejan en los informes correspondientes sobre las cuentas dirigidos a las Unidades competentes.

El número total de cuentas justificativas ha sido de 32.302 de las que la mitad corresponden a las cuentas de reposición de anticipos de caja fija.

Los informes sobre las cuentas justificativas han de pronunciarse sobre la conformidad o no de la cuenta rendida. Durante 2000, el número de informes desfavorables por haberse encontrado defectos o anomalías en la justificación de las cuentas ha sido de 8.622 (el 26,7% del total informes emitidos), correspondiendo 5.734 a Depar-

tamentos Ministeriales (30,2% de informes emitidos en Ministerios), 1.631 a Organismos Autónomos (32,9% de informes emitidos en Organismos) y 1.257 a Dependencias territoriales (15,1% de los informes emitidos por las Intervenciones Territoriales).

### **2.1.2. Control Financiero**

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLGP, el control financiero se ejercerá respecto a los Servicios, Organismos Autónomos, Sociedades y demás Entes Públicos Estatales, cualesquiera que sean su denominación y forma jurídica. En cuanto a las Sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado o de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a Fondos de la Unión Europea, así como respecto de las Entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

El control financiero tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera del Sector Público Estatal se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Cuando el control financiero se realiza sobre perceptores de subvenciones, tiene por objeto, comprobar la adecuada y correcta obtención y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas percibidas, así como, la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

La finalidad del control financiero es, a través de las propuestas y recomendaciones contenidas en los informes, promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera y extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Para la realización de estos controles se utilizan técnicas de Auditoría y de acuerdo con los objetivos que se persigan se podrán utilizar alguno de los siguientes modelos de Auditoría: financiera, de cumplimiento y operativa.

- Auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es verificar que los actos, aplicación y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.
- Auditoría financiera, tiene por objeto comprobar que la contabilidad en general y las Cuentas anuales y demás estados financieros, presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera y el resultado de sus operaciones de acuerdo con las normas y principios contables, públicos o empresariales, que le son de aplicación.

Esta auditoría abarca la Cuentas anuales que deban rendir los Organismos Autónomos, las Entidades públicas empresariales, los Organismos Públicos y las Entidades a que se refieren las Disposiciones adicionales novena y décima de la LOFAGE,

las Sociedades mercantiles estatales y las Fundaciones estatales.

- Auditoría operativa incluye las auditorías de eficacia, eficiencia y economía y las Auditorías de sistemas y procedimientos y su finalidad es proporcionar una valoración de la actividad, función o procedimiento de gestión financiera, detectar sus posibles deficiencias y proponer, en su caso, las recomendaciones o medidas correctoras en orden a conseguir una mayor eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos.

Dentro de este apartado se incluye la Auditoría de programas presupuestarios, cuyo objetivo es evaluar, desde la perspectiva de la eficacia, la gestión de los programas o planes de actuación sujetos a seguimiento especial. En este punto el presente Plan recoge los controles financieros a efectuar respecto de los programas presupuestarios y planes de actuación contemplados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 54/1999 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.

- Por otra parte respecto del Control financiero de subvenciones, el artículo 18 del TRLGP prevé la sujeción a control financiero de los particulares y empresas perceptores de subvenciones y ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de la Unión Europea.

En relación con las Subvenciones concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea, se incluyen los controles aprobados en el Plan de Control 2000-2001 relativo a las ayudas del FEOGA-Garantía, los controles aprobados en el Plan de Control 2001, en el ámbito de los Fondos Estructurales, así como los controles sobre Fondos Comunitarios a efectuar por la Intervención General bajo mandato de la Unión Europea, de acuerdo con el Protocolo suscrito con la Dirección General de Control Financiero.

Por otra parte, el artículo 17 del TRLGP, en su apartado tercero, establece la elaboración por la IGAE de un Plan anual de auditorías, previéndose la progresiva inclusión en este plan de la totalidad de los sujetos que conforman el Sector Público Estatal.

En base a ello y mediante Resolución de la IGAE de 24 de febrero de 2000, se aprobó el Plan de Auditorías y de Actuaciones de Control Financiero para 2000. Estas actuaciones se desarrollan en las modalidades y sectores que a continuación se indican:

#### 1. Controles integrados en el Sistema Nacional de Auditoría

Las actuaciones se realizan por las unidades integradas en la Oficina Nacional de Auditoría utilizando técnicas de auditoría. Para la elección de uno u otro tipo de auditoría se tiene en cuenta las especiales características de los distintos tipos de entidades seleccionadas, así como la existencia de otros controles, distintos del financiero.

Respecto de las auditorías incluidas en el presente apartado, su ejecución implica la necesidad de realizar una programación de las actividades anuales, teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades existentes en cada ejercicio y los medios disponibles para la realización de los trabajos.

Ello exige que, previamente, se evalúen las circunstancias existentes en los sectores objeto de control financiero y la adopción de criterios objetivos de selección, de forma que se consiga una utilización más racional de los recursos disponibles en orden a alcanzar los objetivos que se persiguen.

Los aspectos más destacables de las auditorías y controles financieros realizados durante el ejercicio, agrupados por sectores, son los siguientes:

### 1.1 Auditorías en el Sector Público Estatal

En el ámbito de la Administración Pública Estatal, las auditorías se han centrado en trabajos específicos, tanto por la modalidad de auditoría utilizada, como por el ente controlado.

Por lo que se refiere a la Administración Pública Estatal, los trabajos han tenido un alcance específico y complementario del control financiero que efectúan los Interventores Delegados. En este apartado se incluyen las auditorías operativas, así como las auditorías que tienen por finalidad analizar la gestión de las subvenciones a ayudas públicas.

Respecto a las Sociedades mercantiles estatales, hay que tener en cuenta la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, por la cual las sociedades que reúnan determinados requisitos están obligadas a someterse a una auditoría de cuentas realizada por auditores externos independientes. Por lo que, las auditorías se han centrado básicamente en aquellas sociedades no sujetas a dicha Ley y en aquellas auditorías que requieren unos conocimientos específicos como sería la auditoría operativa.

Por otra parte, en relación con las Entidades públicas, los objetivos han sido ambiciosos ya que además de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100 y 129 del TRLGP que establece que el informe de auditoría se emitirá en un plazo no superior a tres meses contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a disposición de los auditores dicho trabajo se ha completado en muchos casos con la emisión de un informe de control financiero en el que se ponen de manifiesto determinados hechos o actuaciones que no tienen un efecto directo o indirecto sobre la representatividad de las Cuentas anuales pero afectan a la gestión realizada.

Por último, habría que incluir los resultados de los controles realizados sobre perceptores de subvenciones y ayudas nacionales, ya que aunque el ámbito de actuación se extiende fuera del Sector Público Estatal, los resultados de los controles se comunican al órgano gestor de la línea de ayuda o subvención a fin de que conozca los mismos y, en su caso, inicie el correspondiente expediente de reintegro de los fondos incorrectamente justificados o no aplicados a la finalidad para los que fueron concedidos.

Durante el año 2000, se han concluido un total de 219 controles financieros, en-

contrándose a 31 de diciembre de 2000, en la fase de elaboración del informe 124 controles y en la fase de trabajo de campo 136 controles.

### 1.2 Auditorías sobre operaciones de privatización

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996, supone la referencia normativa para cualquier trabajo, informe o estudio que se refiera al proceso privatizador actualmente en marcha en España.

El citado Acuerdo establece los principios y requisitos a los que deben someterse las concretas operaciones de privatización que se lleven a cabo y, como forma de comprobación de su adecuado cumplimiento, se prevé que, una vez concluido cada proceso privatizador, la IGAE lleve a cabo una auditoría respecto a su desarrollo.

Con base en la anterior previsión la Oficina Nacional de Auditoría, a través de sus Divisiones, ha abordado la realización de las auditorías correspondientes a las operaciones privatizadoras concluidas desde la adopción del Acuerdo. En cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la normativa citada, ha sido objeto de estudio el desarrollo de la operación, adaptándose este trabajo, en lo que le ha sido de aplicación, tanto a las Normas de Auditoría del Sector público, como a las más específicas normas metodológicas elaboradas en febrero de 1997.

No obstante lo anterior se ha considerado necesario complementar los trabajos referidos a cada operación concreta con otro que abordase globalmente el desarrollo del proceso privatizador durante el periodo 1996-2000, pretendiendo con ello por una parte aportar una idea del proceso en sí y sus principales resultados y, por otra, recapitular las principales conclusiones de las auditorías realizadas con el fin de poder reconocer los principales aspectos y circunstancias comunes al proceso privatizador en su conjunto.

Durante el año 2000, se han emitido 5 informes, encontrándose, a 31 de diciembre de 2000, en la fase de trabajo de campo 2 auditorías.

### 1.3. Control financiero de programas presupuestarios

Estos trabajos se enmarcan dentro del sistema de seguimiento especial previsto en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 37/1988, y tiene por finalidad suministrar información objetiva para la toma de decisiones a la Comisión de Análisis de Programas como órgano encargado en última instancia de la asignación de recursos públicos.

Esta modalidad de control se desarrolla generalmente de forma descentralizada por lo que tiene especial relevancia los trabajos dirigidos a la coordinación de actuaciones, así como la normalización técnica y la adaptación de procedimientos.

La Ley de Presupuestos de cada año determina los programas presupuestarios y

las actuaciones a las que será de aplicación el sistema de seguimiento. Como resultado del control financiero y sobre la base de los informes de auditoría emitidos por las Intervenciones actuantes, la Intervención General elabora un informe resumen anual que es enviado al Ministro de Economía y Hacienda para su elevación al Consejo de Ministros.

Durante el ejercicio 2000, se auditaron los programas y actuaciones previstos en la Disposición adicional primera de la Ley 49/1998 de Presupuestos Generales del Estado para 1999, y correspondientes al Plan de actuaciones de control financiero para 2000, cuyo importe total asciende a 20.296,88 millones de (3.377.117 millones de pesetas). Estos programas fueron los siguientes:

- 144. A Centros e instituciones penitenciarias
- 142. A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
- 222. B Seguridad Vial
- 412. I Atención especializada de salud INSALUD gestión directa
- 412. H Atención primaria de salud INSALUD gestión directa
- 512. A Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos
- 513. A Infraestructura del Transporte Ferroviario
- 513. D Creación de Infraestructura de Carreteras
- 531. B Plan Nacional de Regadíos
- 541. A Investigación Científica
- 542. A Investigación Técnica
- 542. E Investigación y Desarrollo Tecnológico
- 324. B Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo
- Infraestructura Portuaria
- Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación aérea

## 2. Control sobre Fondos Comunitarios

El objetivo de este tipo de controles es comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones y ayudas obtenidas con cargo a fondos

de la Unión Europea. Estas actuaciones se concretan:

- Controles sobre perceptores de ayudas y subvenciones financiadas en todo o en parte con cargo a los distintos Fondos Comunitarios, integrados en los Planes Nacionales de Control aprobados para cada Fondo por las respectivas Comisiones de Coordinación.
- Controles por mandato y delegación de la Comisión de la Unión Europea, en virtud del Protocolo suscrito entre la IGAE y la Dirección General de Control Financiero de la Comisión Europea. Dichos controles se realizan en el ámbito de los Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión y consisten, fundamentalmente, en una verificación de los sistemas y procedimientos de gestión de estas ayudas.
- Participación en misiones de control efectuadas por funcionarios de la Comisión Europea.

En el año 2000, la IGAE tenía previsto la realización de más de 1.145 controles sobre beneficiarios de subvenciones o ayudas financiadas total o parcialmente con cargo a Fondos Comunitarios.

Dichos controles se ejecutan en el marco de los distintos Planes Nacionales de Control de estos Fondos que deben ser aprobados, de acuerdo con la resolución de la IGAE de 26 de julio de 1991, por las distintas Comisiones para la Coordinación de Controles sobre Fondos Comunitarios.

La realización de los citados controles recae sobre las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales y sobre la División de Control financiero de Fondos Comunitarios de la ONA, donde, a su vez, se supervisa y coordina los controles ejecutados por el resto de unidades actuantes con objeto de conseguir una aplicación homogénea de la normativa comunitaria.

Además a la Oficina Nacional de Auditoría, a través de la División competente, le corresponde el desarrollo de las funciones que, como Órgano Nacional de Coordinación de controles efectuados en el ámbito de las ayudas financiadas en todo o en parte con Fondos Comunitarios le otorga a la IGAE el artículo 18.2 del TRLGP y que son tratadas en el apartado "Otras actuaciones en materia de control financiero".

#### 2.1. Controles en el ámbito del FEOGA-Garantía

El plan de controles FEOGA-Garantía a desarrollar por la IGAE se ejecuta de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4045/89.

La programación de controles a realizar durante 2000, en el ámbito de la Intervención General asciende a 310 controles. El incremento del número de controles a realizar obligatoriamente por España de acuerdo con las disposiciones del Reglamento

(CE) 4045/89, ha supuesto que la IGAE haya asumido mas controles que en planes anteriores debido al traspaso a las Comunidades Autónomas del personal del FEGA que venía realizando labores de control.

La distribución de controles entre la Oficina Nacional de Auditoría y las distintas Intervenciones Delegadas ha obedecido tanto a la concentración del número de beneficiarios en las líneas de actuación como a la concentración regional de productos agrarios.

Durante el año 2000, se han concluido un total de 195 controles financieros, encontrándose a 31 de diciembre de 2000, en la fase de elaboración del informe 137 controles y en la fase de trabajo de campo 147 controles.

## 2.2. Controles en el ámbito de las Acciones Estructurales

En este apartado se incluyen tanto, los controles programados, en el ámbito de la Intervención General, por ayudas concedidas con cargo a los Fondos Estructurales como al Fondo de Cohesión, cuyo número asciende a 118 controles, como los controles efectuados sobre estos Fondos en el marco del protocolo suscrito con la Dirección General de Control Financiero de la Comisión Europea.

La planificación y ejecución de estos controles, se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2064/97. La selección y distribución de los controles se ha efectuado teniendo en cuenta tanto las líneas de actuación como la distribución geográfica de los beneficiarios.

Durante el año 2000, se han concluido un total de 121 controles financieros, encontrándose a 31 de diciembre de 2000, en la fase de elaboración del informe 102 controles y en la fase de trabajo de campo 15 controles.

## 2.3. Participación en Controles Comunitarios

Los Reglamentos 1258/1999 y 1260/1999, relativos al FEOGA-Garantía y a los Fondos Estructurales, respectivamente, señalan la competencia de los órganos de gestión y control de la Comisión de la Unión Europea, para la realización de controles "in situ" en los Estados miembros sobre las actuaciones financiadas con cargo a Fondos Comunitarios, contemplando, los citados Reglamentos, la posibilidad de que funcionarios nacionales se asocien en la ejecución de los mismos.

Durante 2000, en el ámbito del FEOGA-Garantía, la IGAE ha realizado 2 actuaciones de control solicitadas por otros Estados miembros y 59 actuaciones de coordinación con otras unidades de control, tanto en España como en el resto de los Estados miembros. Así se ha solicitado de otros Estados miembros la realización de 2 controles en el marco de asistencia mutua. En el marco de las Acciones Estructurales, la IGAE ha participado en 2 misiones de control efectuadas por la Comisión de la Unión Europea.

### 3. Control financiero permanente

Se entenderá que el control financiero se ejerce de forma permanente cuando se realice por la Intervención Delegada destacada ante el Centro, Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial o Entidad correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que de forma especial se realicen por la Oficina Nacional de Auditoría.

Cuando la gestión del ente controlado sea descentralizada, con independencia de las actuaciones que realicen las Intervenciones Delegadas a nivel central, las Intervenciones Delegadas Regionales o Territoriales efectuarán el control financiero de aquellos servicios periféricos cuya sede radique en su ámbito territorial.

A continuación se exponen las actividades realizadas durante el año 2000, diferenciando los siguientes apartados:

#### 3.1. En Departamentos Ministeriales

La promulgación del Real Decreto 2188/1995, por el que se regula el control interno a ejercer por la IGAE y la Circular 2/1996, supuso un avance e impulso del control financiero en el ámbito de los Ministerios y Organismos Autónomos Administrativos.

Este tipo de control se articula como complementario de la función interventora y su finalidad es emitir opinión en relación con el grado de cumplimiento de la legalidad, así como sobre los aspectos de eficacia y eficiencia.

Durante el año 2000, en el ámbito de los Departamentos Ministeriales se emitieron 75 informes de control financiero.

#### 3.2. En Organismos Autónomos

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, prevé la adecuación de los actuales Organismos Autónomos cualquiera que sea su carácter, al tipo de Organismo Autónomo previsto en dicha Ley, en el plazo máximo de dos años.

De acuerdo con esta previsión, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procedió, en su título IV, capítulo II, a la adaptación de determinados Organismos Autónomos y demás entidades de Derecho Público.

De forma genérica, se establece que para estos Organismos Autónomos, el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La propia Ley 50/1998, de 30 de diciembre, regula en su artículo 52, apartado 6, el

Capítulo II del TRLGP. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLGP, los Organismos Autónomos del Estado, como complemento a la función interventora, estarán sometidos a control financiero permanente.

A los efectos de esta Ley se entenderá que el control financiero se ejerce de forma permanente cuando se realiza por una Intervención delegada destacada ante el Centro, Organismo o Entidad correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que de forma especial se realicen por los servicios centrales de la propia IGAE.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y a iniciativa de la IGAE, podrá acordar de forma motivada la aplicación del control financiero permanente, como único sistema de control, en aquellos Organismos Autónomos en los que la naturaleza de sus actividades lo justifique.

Durante el 2000, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 2188/1998, de 28 de diciembre, que establece la obligación de realizar anualmente una Auditoría financiera de los Organismos Autónomos, los trabajos de control financiero se han concretado en dos tipos de informes:

- Un informe sobre las Cuentas anuales del Organismo que deberá acompañar a las cuentas cuando estas se rindan al Tribunal de Cuentas, (durante 2000, se emitieron 63 informes de cuentas anuales), y
- Un informe de control financiero en el que se analiza la gestión económico-financiera desarrollada y, en su caso, se proponen recomendaciones o medidas a fin de mejorar la misma (durante 2000, se emitieron 67 informes de control financiero).

### 3.3. En Entes Públicos

#### 3.3.1. Agencia Estatal de Administración Tributaria

En la A.E.A.T., se establece el régimen de control financiero permanente en el artículo 103 de la Ley de Presupuestos de 1991, para el doble ámbito de gestión tributaria y la gestión interna.

El control financiero de la Agencia se desarrolla tanto por la Intervención Delegada, que planifica, dirige y coordina las actuaciones y emite el Informe global, como por las Intervenciones Delegadas Regionales que realizan los trabajos de campo en las Delegaciones Especiales de la A.E.A.T.

Durante el ejercicio 2000 se ha emitido un informe de control financiero respecto de la Gestión Interna, de la Gestión Tributaria y la Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al ejercicio 1998 y un Informe de control financiero referido al ejercicio 1999 sobre la Gestión Interna, Presupuestaria y la Base de Cálculo.

### 3.3.2. Radio Televisión Española

El régimen de control financiero, ejercido con carácter permanente, aplicable al Ente Público y a sus Sociedades Estatales se estableció en el Real Decreto 3327/1998, de 7 de diciembre.

Durante el ejercicio 2000 se ha emitido un informe global anual, referido al ejercicio presupuestario de 1998 del Ente Público y Consolidado y un informe por cada una de las sociedades Televisión Española, S.A., y Radio Nacional de España, S.A. Así mismo se ha emitido un informe parcial relativo a las ventas significativas, distintas de publicidad.

### 3.3.3. Agencia de Protección de Datos

El control de las actividades económicas y financieras de la Agencia de Protección de Datos, se ejerce con carácter permanente según dispone su Estatuto aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Durante el ejercicio 2000 se han emitido un informe sobre las Cuentas anuales del ejercicio 1999 y un informe de control financiero correspondiente al ejercicio 1999.

### 3.3.4. Gestor de Infraestructura Ferroviarias

El Ente público Gestor de Infraestructura Ferroviarias (GIF), fue creado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y su Estatuto se aprobó por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. De acuerdo con el artículo 48 del Estatuto el GIF estará sometido al control financiero a realizar con carácter permanente.

Durante el ejercicio 2000 se han emitido un informe sobre las Cuentas anuales del ejercicio 1999 y un informe de control financiero correspondiente al ejercicio 1999.

### 3.3.5. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

La ONLAE hasta 1999 era un Organismo autónomo de carácter comercial adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ha procedido a su adaptación como Entidad pública empresarial sujeta a control financiero permanente.

Durante el ejercicio 2000, se ha emitido un informe anual sobre las Cuentas anuales del ejercicio 1999, un informe anual de control financiero correspondiente al ejercicio 1999 y un informe parcial del ejercicio 2000.

## 3.4. De la gestión del sistema tributario, aduanero y de los recursos de otras Administraciones o Entes Públicos

El control de la gestión del sistema tributario, aduanero y de los recursos de otras Administraciones o Entes Públicos, gestionados por la AEAT, se realiza de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio, agrupándose en áreas de trabajo. La Intervención Delegada en la AEAT propone, para cada una de las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales, las áreas que les corresponde examinar.

El control financiero permanente de la Agencia se ejerce sobre los siguientes ámbitos: Gestión Tributaria, Gestión Aduanera e Impuestos Especiales, Gestión Interna y Base de cálculo. Respecto a la Gestión Interna, Gestión Tributaria y Gestión Aduanera e Impuestos Especiales, desarrollada por el ente público, se ha emitido el informe correspondiente al ejercicio 1998, así como el de Gestión Interna del ejercicio 1999.

La Intervención Delegada en la AEAT, sobre la base de los informes recibidos de las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales, que ascendieron a 412 y de sus propias actuaciones de control, elabora el Informe anual de la gestión del sistema tributario y aduanero.

Así mismo, la Intervención Delegada en la AEAT., ha emitido un informe de auditoría sobre la Cuenta de los Tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos con objeto de determinar si la misma expresa el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios que le son de aplicación. Con objeto de emitir dicho informe los Interventores delegados Territoriales han emitido 52 informes.

### 3.5. En los Servicios periféricos del Estado

Como se ha comentado en los apartados anteriores los Interventores delegados Regionales y Territoriales, sin perjuicio de la coordinación que se establece, a nivel central, realizan las actuaciones de control financiero de los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado y de los Organismos Autónomos.

Durante el año 2000, los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales, en los ámbitos anteriormente citados, han ascendido a 412 informes.

Así mismo, dentro de este apartado deberían incluirse los informes de control financiero emitidos sobre la cuenta justificativa que tienen que formular los Delegados y Subdelegados de Gobierno comprensiva de los gastos incurridos como consecuencia de la celebración de Elecciones Generales. Teniendo en cuenta las convocatorias efectuadas durante el ejercicio 2000, los informes de control financiero han ascendido a 69.

### 4. Otras actuaciones en materia de control financiero

Se incluyen en este apartado aquellas actuaciones que son consecuencia directa tanto de los controles financieros realizados, como de las funciones de coordinación

que la normativa vigente atribuye a la ONA. En concreto, se destacan:

#### 4.1. Elaboración de informes de actuación

El Real Decreto 2188/1995, en sus artículos 38 y 38 bis, establece para el supuesto que el órgano controlado no adoptara las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de control financiero, la elaboración de un informe de actuación dirigido al titular del Departamento del que dependa o esté adscrito el órgano o entidad controlada.

Durante el ejercicio 2000 se han elaborado 6 informes de actuación dirigidos al titular del departamento. Así mismo, se ha efectuado el correspondiente seguimiento con objeto de evaluar las contestaciones recibidas y, en caso de disconformidad o ausencia de contestación, su posible elevación, vía Ministro de Hacienda, al Consejo de Ministros.

#### 4.2. Elaboración de informes trimestrales

El artículo 39.1 del Real Decreto 2188/1995, establece que la IGAE elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Hacienda, un informe trimestral con los resultados más relevantes que se hayan puesto de manifiesto en las actuaciones de control financiero.

Durante el ejercicio 2000, se han emitido los siguientes informes monográficos:

- Informe sobre la situación de la tesorería en las Empresas Públicas Estatales.
- Informe sobre la auditoría financiera de las cuentas anuales de las Fundaciones Estatales.
- Informe global sobre el proceso y sus principales resultados de las operaciones de privatización efectuadas en el periodo 1996-2000.

#### 4.3. Funciones como Órgano Nacional de coordinación

El artículo 18.2 del TRLGP, otorga a este Centro Directivo la coordinación de controles efectuados en el ámbito de las ayudas financiadas en todo o en parte con Fondos Comunitarios. En particular, destacan aquellas funciones que el Reglamento (CEE) 4045/89 otorga en su artículo 11 al Servicio Especifico encargado de vigilar su cumplimiento y relativas a los controles que con base en dicho Reglamento se hacen en España por el FEGA, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT y por las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas.

Dentro de estas funciones, se puede incluir, la comunicación de irregularidades a la Comisión Europea. Esta comunicación comprende las irregularidades que han po-

dido ser detectadas en los controles realizados y sobre las que el órgano concedente ha iniciado el expediente de reintegro (artículo 3) o modificaciones relativas a expedientes comunicados con anterioridad (artículo 5).

Las irregularidades comunicadas durante el ejercicio 2000 agrupadas por Fondos, se resumen en el siguiente cuadro:

*Cuadro 7.1*

| Fondo             | Reglamento   | Nº Comunicaciones.<br>Artículo 3 | Nº Comunicaciones.<br>Artículo 5 |
|-------------------|--------------|----------------------------------|----------------------------------|
| FEOGA-Garantía    | (CE) 595/91  | 505                              | 372                              |
| FEDER             | (CE) 1681/94 | 15                               | 8                                |
| FEOGA-Orientación | (CE) 1681/94 | 22                               | 5                                |
| IFOP              | (CE) 1681/94 | 4                                | 2                                |
| Fondo de Cohesión | (CE) 1831/94 | 2                                |                                  |
| FSE               | (CE) 1681/94 | 78                               | 94                               |
| TOTAL             |              | 626                              | 481                              |

#### 4.4. Actuaciones específicas relativas a Fondos Comunitarios

Dentro de las mismas, durante el ejercicio 2000, han tenido un carácter relevante las siguientes:

- Certificación de la Cuenta de gastos imputados al FEOGA-Garantía. Dentro de este apartado se incluye los informes de control financiero emitidos por las Intervenciones Delegadas Regionales y Territoriales, que tiene por objeto la realización de operaciones concretas efectuadas por el FEGA, y que han ascendido durante el año 2000 a 31 informes.

Así mismo, se han efectuado las necesarias funciones de coordinación con los Servicios de Certificación de los Organismos Pagadores (Intervenciones Delegadas en el FEGA y en el FROM e Intervenciones Generales de Comunidades Autónomas) y se han elaborado documentos de trabajo que desarrollan las Orientaciones de la Comisión Europea.

- Se ha elaborado el Informe anual sobre la aplicación en España del Reglamento (CE) 2064/97 relativo al control financiero de las operaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales, teniendo en cuenta la información relativa a las actuaciones de la IGAE y la correspondiente a las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas.

- Audi-Trail: se han actualizado los procedimientos de gestión y control de los Fondos Estructurales y de los flujos financieros y documentales descritos por los órganos responsables de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

#### 4.5. Desarrollo y mantenimiento de sistemas de información aplicados al control

Comprende las bases de datos y los sistemas informáticos que permiten alcanzar una mayor eficacia en la realización de los diferentes controles y auditorías, así como el tratamiento y elaboración de la información obtenida de los informes a fin de permitir una mejor programación y ejecución.

Por su especial relevancia se destacan las siguientes actuaciones:

- Gestión y administración de una Base de Datos nacional de perceptores de subvenciones y ayudas públicas (TESEO). Sus características se encuentran recogidas en el artículo séptimo del Real Decreto 339/1998 y permitirá una mejor planificación y seguimiento de las actuaciones de control y de las medidas adoptadas por el órgano gestor como consecuencia de las mismas.

Con objeto de desarrollar dicho artículo, con fecha 13 de enero de 2000 se aprobó la Orden Ministerial en la que se determina los obligados a suministrar información, los plazos de remisión, y las especificaciones técnicas de los soportes y formatos utilizados para presentar dicha información.

- Mantenimiento de la aplicación AUDITOR, para la planificación y seguimiento de las auditorías y actuaciones de control financiero efectuadas por todas las Unidades de la Intervención General.
- Desarrollo de una herramienta de auditoría asistida por ordenador (AURIGA), para el acceso y análisis de la evidencia informática en todo tipo de auditorías y trabajos de control financiero.
- Mantenimiento de las Bases de Datos actuales. Dentro de este apartado se incluye el AUDI, que refleja los resultados de los informes de control financiero permanente emitidos en la AEAT, la aplicación FONDOS, relativa a la normativa comunitaria y nacional aplicable en materia de control de Fondos Comunitarios a las Bases de Datos de perceptores de los diferentes Fondos Comunitarios.

#### 4.6. Actuaciones generales de coordinación

En este apartado se incluyen todas aquellas actuaciones que se derivan del ejercicio de las funciones de seguimiento y coordinación en materia de control financiero. Entre ellas, destacamos:

- Elaboración de Guías y manuales de control financiero y de auditoría, cuyo ámbito de aplicación se puede extender fuera de la propia Intervención General. En concreto, se destaca la Guía para la auditoría de las Cuentas anuales de los Organismos y Entes Públicos, un Manual sobre el Procedimiento de control financiero de subvenciones y la elaboración de una Nota metodológica sobre el Análisis de las actividades financiadas a través de subvenciones y ayudas públicas.
- Propuesta de desarrollo normativo, entre las que se destacan la elaboración de un borrador sobre la Ley general de subvenciones y ayudas públicas y la participación en el grupo de trabajo sobre la Ley general de Estabilidad Presupuestaria.
- Resolución y, en su caso formulación de consultas ante los órganos competentes de la Unión Europea, en materia o como consecuencia de las actuaciones de control financiero sobre perceptores de subvenciones y ayudas.
- Análisis, tratamiento y propuesta de resolución de consultas, notas de régimen interior, volantes, informes, etc. formuladas en materia de control financiero.
- Celebración de jornadas de coordinación con Intervenciones Delegadas y con Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas.
- Participación en unas 80 reuniones, grupos de trabajo y jornadas, tanto de carácter nacional como internacional, con objeto de conseguir una mayor homogeneidad y eficacia en la aplicación de la normativa comunitaria en el ámbito de las subvenciones y ayudas concedidas.
- Participación e impartición de Cursos de formación en materia de control financiero. Los destinatarios han sido, el personal de la propia Intervención General, personal funcionario de nuevo ingreso, personal de la Intervención General de la Defensa y la Intervención General de la Seguridad Social y personal de las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas.
- En desarrollo de las tareas de apoyo a los órganos judiciales, durante 2000 se designaron a funcionarios como peritos judiciales en expedientes judiciales. Junto a ello, se realizaron tareas de coordinación y apoyo de los equipos periciales constituidos en años anteriores.

### **3. INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **3.1. INSPECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### **3.1.1. Objetivos básicos**

El Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, desarrollado por la Orden Ministerial de 8 de octubre de 1998, regulador de los procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, encomienda a la Inspección General y en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Servicio de Auditoría Interna la inspección permanente de todos los servicios del mismo.

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda en su disposición adicional única, apartado 7, establece que la Inspección General del Ministerio de Hacienda asume las competencias de la Inspección General del Ministerio de Economía y del de Hacienda, y el artículo 2.3 incardina orgánicamente a la Inspección General en la Subsecretaría de Hacienda. El Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, dispone que la Inspección General del Ministerio de Hacienda dependerá funcionalmente de la Secretaría de Estado de Hacienda, artº 2.6, y de la de Presupuestos y Gastos, artº 8.6, para el ejercicio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Real Decreto, de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de las Secretarías de Estado. A su vez, el artículo 13.5 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, configura a la Inspección General como uno de los órganos directivos de la Subsecretaría del Departamento; y el artículo 16 de la misma norma recoge las funciones y órganos del Centro. Por su parte, los artículos 2.11, 10.9 y 16.9 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, disponen que la Inspección General de Hacienda depende funcionalmente de, respectivamente, el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo y el Subsecretario de Economía para el ejercicio de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de dichos órganos superiores.

Las competencias que definen los objetivos básicos del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo estructuran el Plan de Actuaciones en las siguientes tareas:

- Inspecciones de Servicios a Organos Centrales para atender las propuestas formuladas tanto por las Autoridades del Ministerio como por los diversos Centros directivos.
- Inspecciones de Servicios a Organos Territoriales: Delegaciones del Departamento, Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y TEAR's así como inspecciones monográficas a diversas áreas y servicios.

- Inspecciones de Servicios a Oficinas Españolas de Turismo y Oficinas Comerciales en el exterior.
- Inspecciones anuales a CC.AA. con un análisis sobre el modo y la eficacia de la gestión de tributos cedidos.
- Control permanente, seguimiento y coordinación de servicios, a través de los mecanismos implantados: Sistema de Índices para la Evaluación de la Eficiencia, Calidad y Eficacia (SIECE), perfeccionamiento de otras modalidades de control y seguimiento (TEAR's, Tributos cedidos y concertados, Instrucciones y Mociones, Plan de Modernización de la Administración, etc.) y el impulso, coordinación y apoyo a las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- Asesoramiento, apoyo técnico, participación en Comisiones, Comités y Coordinación de Grupos de Trabajo.
- Emisión de dictámenes e Informes relativos a proyectos de normas y disposiciones.
- Seguimiento de situaciones susceptibles de haber producido perjuicios económicos a la Hacienda Pública, puestas de manifiesto en actuaciones de control económico-financiero, inspecciones de servicios, traslado de diligencias iniciadas en el Tribunal de Cuentas y otras vías, a efectos de la posible exigencia de responsabilidades contables en vía administrativa.
- Informes y propuestas de autorización de compatibilidad a empleados públicos destinados en los servicios centrales del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Análisis y seguimiento del cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas por funcionarios de este Departamento.
- Informes previos a la resolución de expedientes disciplinarios, orientados principalmente a comprobar si en la instrucción de los expedientes se respetaron tanto los trámites de procedimiento esenciales, que garantizan la defensa de los derechos de los expedientados, como los preceptos de carácter sustantivo previstos en la normativa aplicable en cada caso.

### **3.1.2. Actuaciones realizadas en 2000**

Los siguientes apartados describen las actuaciones de mayor significación realizadas durante el ejercicio 2000 clasificadas de acuerdo con los grupos de objetivos del Plan anual.

## 1. Inspección de Unidades y procesos de los Servicios Centrales

La configuración de inspecciones de servicios en 2000 en Unidades Centrales se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) *Dirección General del Catastro* a solicitud del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda. Se realizó una Visita de Inspección a la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información (SGESI), unidad que soporta en la actualidad un profundo proceso de cambio. Como resultado de la Visita se elaboró un Informe con 17 conclusiones y recomendaciones más significativas sobre las distintas materias tratadas.

Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda se realizaron las siguientes Visitas de Inspección:

- b) *Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas*. Se visitó la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas con el fin de examinar y valorar los medios y recursos asignados a la Subdirección, el régimen y funcionamiento de los servicios generales y los aspectos relativos a la calidad del servicio y a la atención al público. Como resultado de la Visita se realizó el Informe final que incluye un apartado con 77 conclusiones y recomendaciones más significativas.
- c) *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda*. Visita de Inspección con el objeto de coadyuvar al mejor diagnóstico de la situación, a la más realista reformulación del programa de producción de billetes de Euro en el bienio 2000/2001 y a la mayor consecución posible del objetivo de fabricación previsto hasta fines del año 2001. Concluyó con la redacción del correspondiente Informe con 5 bloques de conclusiones y recomendaciones más significativas.
- d) *Visita de Inspección a la Sociedad Estatal "Lisboa 98"* con el objeto de analizar la gestión económica desarrollada por dicha Sociedad durante el año 1998.
- e) A solicitud del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio y Turismo se realizó una *Visita de Inspección a la Sociedad "Expansión Exterior, S.A."* con el objetivo de verificar la regularidad de las actuaciones de la Sociedad en sus actividades. Como resultado de misma se elaboró el correspondiente Informe y una separata con 7 conclusiones y recomendaciones más significativas.

Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía se realizaron las siguientes Visitas de Inspección:

- f) A solicitud del Ilmo. Sr. Secretario General de Comercio Exterior se realizó Visita de Inspección a la *Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa, Productos y Tecnología de Doble Uso*, de la Secretaría General de Comercio Exterior con el fin de evaluar los aspectos relacionados con el Plan de Calidad y Carta de Servicios iniciados en la Subdirección. Como resultado de la Visita se rea-

lizó el Informe final con 6 conclusiones y recomendaciones más significativas.

- g) *Visita de Inspección a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda* con el objeto de analizar la situación del Desarrollo del Proyecto de certificación española de transacciones electrónicas (CERES). Como resultado de la Visita se elaboró el Informe final con 31 conclusiones y 5 apartados de recomendaciones de acción prioritaria.
- h) *Visita de Inspección a la Sociedad Estatal de Paradores de Turismo de España, S.A.* y, de acuerdo con la Orden que la dispuso, se extendió al *Organismo Autónomo de Turismo de España (TURESPAÑA)* en lo tocante al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas respecto a la citada empresa. Se ha dedicado especial atención al estudio de la posición y relaciones de la empresa con otros Centros y Organismos que integran la Administración Turística del Estado y particularmente con TURESPAÑA.

Como consecuencia de la Visita se elaboró un Informe donde se desarrollan las distintas cuestiones analizadas en el curso de la misma.

## **2. Inspección de Unidades y procesos de los Servicios Territoriales**

Se realizaron Visitas de Inspección a los Servicios Territoriales que se señalan a continuación:

### **2.1. Inspecciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.**

- a) Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda se realizaron Visitas de Inspección, de carácter monográfico, *a la Sección de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda de Albacete, Baleares, Badajoz y Pontevedra*. Como resultado de las Visitas se elaboraron los correspondientes Informes-Memoria y un apartado con 20 conclusiones y recomendaciones para la Delegación de Albacete, 26 para la de Pontevedra y 28 para la de Badajoz. Asimismo se cursaron: 1 Instrucción con 3 medidas específicas dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda de Albacete, 1 Instrucción con 4 medidas al de Badajoz y 1 Instrucción con 2 medidas al de Pontevedra.
- b) Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda se realizó Visita de Inspección, de carácter integral, *a la Delegación Especial de Cataluña con sede en Barcelona*. Con carácter complementario, se han verificado aspectos referentes a las tareas y actividades incluidas en el sistema SIECE. Como resultado de la misma se realizó el Informe correspondiente y un apartado con 78 conclusiones y recomendaciones más significativas y se propusieron 10 Mociones y 1 bloque de Instrucciones con 6 medidas específicas dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado Especial de Economía y Hacienda en Cataluña-Barcelona.
- c) Visitas de Inspección a las Gerencias Territoriales del Catastro.

Además de las actuaciones realizadas en las Gerencias adscritas a las Delegaciones de Economía y Hacienda, fueron giradas Visitas de Inspección a las Gerencias Territoriales de: *Madrid-Provincia, Lleida, Oviedo y Santander*. Como consecuencia de la misma se han elaborado los correspondientes Informes sobre las actividades realizadas con un total de 46 conclusiones más significativas y 6 recomendaciones específicas para la Gerencia Territorial de Oviedo. Se formularon 7 Mociones al Ilmo. Sr. Director General del Catastro y 3 Instrucciones con 27 medidas específicas a los Ilmos. Sres. Delegados de Economía y Hacienda.

d) Visitas Institucionales a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Establecidas como instrumento adicional de las funciones de control, seguimiento y apoyo a las Delegaciones de Economía y Hacienda en cuanto posibilitar el mejor conocimiento de la problemática específica de las Delegaciones de cada Zona de Inspección, fueron visitadas las Delegaciones de Avila, Córdoba, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca, A Coruña, Lleida, Palencia y Segovia.

2.2. Visitas de Inspección a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.

En coordinación con el Tribunal Económico Administrativo Central, se ha mantenido la línea permanente de actuación sobre los Tribunales Económico Administrativos. Durante el año 2000 por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda fueron revisados los *Tribunales de Canarias: Sede Central de las Palmas; Murcia y Secretaría Delegada en Cartagena*. En todos los casos se examinaron aspectos relacionados con la tramitación de expedientes, periodos medios de resoluciones, corrección en práctica de registros y notificaciones, etc.,

Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda se realizó una Visita, de carácter monográfico, *al TEAR de Extremadura* fundamentalmente relacionado con el tema de personal.

Como resultado de las mismas se elaboraron los correspondientes Informes-Memorias de las Visitas acompañados de separatas con las conclusiones y recomendaciones más significativas. Asimismo se giraron propuestas de 6 Mociones al Ilmo. Sr. Presidente del TEAC: 2 sobre la Visita al TEAR de Canarias y 4 al de Murcia y 1 Instrucción con 5 medidas dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del TEAR de Canarias y 1 Instrucción con 8 medidas al de Murcia.

2.3 Visitas de Inspección a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME acordó las Visitas de Inspección a las Delegaciones Provinciales del INE en *A Coruña, Castellón, Sevilla y Valencia*. El objeto de las Visitas fue analizar y valorar el conjunto de las tareas y actividades realizadas por estas unidades, tanto en cuanto a su gestión como a la elaboración de sus estadísticas, y con particular atención a los aspectos

sugeridos desde la Presidencia del Organismo. Como resultado de las mismas se realizó el correspondiente Informe final acompañado de una separata con 51 conclusiones y recomendaciones más significativas y se cursaron propuestas de 8 Mociones a la Ilma. Sra. Directora del INE y 4 Instrucciones con 28 medidas específicas a los distintos Ilmos. Sres. Delegados Provinciales del INE.

#### 2.4. Visitas de Inspección a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

Revistieron carácter integral y en el curso de las mismas se efectuó un análisis pormenorizado de la generalidad de las actividades ejercidas, orientado principalmente a la valoración de la adecuación medios-funciones, así como del grado de cumplimiento de éstas y la verificación de la observancia de las normas e instrucciones de carácter general vigentes.

A solicitud de la Ilma. Sra. Directora General de Política Comercial de Inversiones Exterior y por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda se realizaron las siguientes Visitas de Inspección:

##### *a) Visita de Inspección a la Dirección Regional de Comercio de Cantabria.*

Concluyó la Visita con la elaboración del Informe correspondiente que recoge los principales extremos y situaciones objeto de análisis junto con 6 bloques de conclusiones. Se cursaron 7 Mociones al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y 3 Instrucciones con 13 medidas específicas al Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda de Cantabria.

##### *b) Visita de Inspección a la Dirección Regional de Comercio de Sevilla.*

Como resultado de la misma se elaboró el Informe correspondiente con 6 bloques de conclusiones. Se propusieron 4 Mociones dirigidas al Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio y Turismo, al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Inversiones, al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Economía y al Ilmo. Sr. Vicepresidente Ejecutivo del ICEX.

##### *c) Visita de Inspección a la Dirección Regional de Comercio de Murcia.*

Esta Visita de Inspección se realizó a solicitud de la Ilma. Sra. Inspectora General del Ministerio de Economía y Hacienda y por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía. Como resultado de la misma se elaboró un Informe que recoge los principales extremos y situaciones objeto de análisis con 9 conclusiones más significativas.

### **3. Visitas de Inspección a las Oficinas Económicas y Comerciales y a las Oficinas Españolas de Turismo en el Exterior**

#### 3.1. Visita de Inspección, de carácter integral, a las *Oficinas Comerciales en Roma*

*y Bélgica y Luxemburgo, con sede en Bruselas.*

Por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda se giró Visita de Inspección a la Oficina Comercial en Roma y por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía la de Bélgica y Luxemburgo, con sede en Bruselas. Ambas Visitas tuvieron carácter integral y concluyeron con la elaboración de los Informes correspondientes que recogen los aspectos y conclusiones más relevantes de las actuaciones.

En la Visita de la Oficina Comercial de Roma se propusieron 2 Mociones: 1 dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y otra al Ilmo. Sr. Vicepresidente Ejecutivo del ICEX y 2 Instrucciones al Consejero Jefe de la Oficina Comercial. Respecto a la Visita de Bruselas se formularon 5 Mociones dirigidas: 2 al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Inversiones y 3 al Ilmo. Sr. Vicepresidente del ICEX y 1 Instrucción al Consejero Jefe de la Oficina Comercial.

### 3.2. *Visita de Inspección a las Oficinas Españolas de Turismo en Milán y Alemania (sedes de Berlín, Francfort, Munich y Düsseldorf).*

#### a) *Visita de Inspección a la Oficina Española de Turismo en Milán.*

Esta Visita, de carácter integral, se ha realizado a solicitud del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y se ultimó con la redacción del Informe que recoge los principales extremos y situaciones objeto de análisis con 6 bloques de conclusiones y recomendaciones más significativas. Se cursaron 1 Moción al Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo y 1 Instrucción al Director de la Oficina de Turismo.

#### b) *Visita de Inspección a las Oficinas de Turismo en Alemania.*

A solicitud del Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo se ha realizado una *Visita de Inspección a las Oficinas Españolas de Turismo en Berlín, Düsseldorf, Francfort y Munich* de carácter integral. Del resultado de las actuaciones practicadas se ha realizado el correspondiente Informe con una separata donde se recogen las conclusiones y recomendaciones más significativas.

## **4. Inspección de los Tributos Cedidos a las Comunidades Autónomas**

En virtud de lo dispuesto en las Leyes 30/1983 de 28 de diciembre y 14/1996 de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y medidas fiscales complementarias, la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda desarrolla inspecciones anuales para comprobar el modo y la eficacia en el desarrollo de las diversas competencias asumidas por delegación del Estado por las Comunidades Autónomas respecto de los tributos cedidos. En el ejercicio 2000 se realizaron 44 Visitas de Inspección, de las que 15 correspondieron a servicios centrales y 29 a servicios territoriales.

Como consecuencia de dichas Visitas se elabora la correspondiente Memoria-Informe de cada Comunidad que se remite a las Cortes como documentación complementaria a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los aspectos esenciales abordados en dichas Memorias-Informe son los referidos a su organización y medios (personales, locales e informática), análisis de la gestión tributaria desarrollada y de los procedimientos de valoración, gestión inspectora, contabilidad, fiscalización y recaudación de los tributos cedidos así como la colaboración mutua en materia tributaria entre la Administración del Estado y de la Comunidad correspondiente.

Las referidas Memorias-Informe recogen datos estadísticos de la gestión desarrollada por las Comunidades en materia de tributos cedidos y en sus conclusiones, las sugerencias o propuestas técnicas de mejora de dicha gestión además de la problemática general que las mismas puedan plantear.

También fueron elaborados 5 Informes monográficos refundidos sobre cuestiones o materias específicas propuestas por Autoridades y Centros directivos.

A solicitud de las Direcciones Generales de Tributos y de Coordinación con las Haciendas Territoriales y del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria se elaboraron diversos informes destinados a la coordinación de actuaciones con las comunidades gestoras.

Por otra parte en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2451/1998, de 13 de noviembre y por Orden de 26 de febrero de 1999, un Inspector de los Servicios asume las funciones de la Secretaría de la Junta Arbitral de Resolución de Conflictos en materia de Tributos del Estado Cedidos a las Comunidades Autónomas realizando para la misma las pertinentes actividades de apoyo en las tareas de gestión.

## **5. Control permanente, seguimiento y coordinación de servicios**

Se resumen las diversas actuaciones dentro de los Programas incluidos en este Grupo.

- a) *SIECE (Sistema de Indices para la Evaluación de la Eficiencia, Calidad y Eficacia) de las Delegaciones de Economía y Hacienda.*
  - Se aprobó un Acuerdo de Modificación MIES (Manual de Información y Estadística de Servicios).
  - Se culminaron los trabajos de valoración de tareas de los Servicios en las Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior (OFCOMES) y se elaboraron las Circulares, instrucciones y nuevos estado informativos que recogen la actividad mensual de las Oficinas. Con ello, la aplicación del SIECE a estas oficinas será operativa a partir de 2001.

b) *Seguimiento de la gestión de los Tribunales Económico Administrativos Regionales.*

- El programa contempla el sistema de seguimiento en base de informes cuatrimestrales de actividad con diversos indicadores relevantes y con desagregación según órganos, tipos de expedientes y materias tributarias reclamadas, a partir de la información facilitada por los TEAR según la metodología MIES.
- Memoria anual de gestión de los Tribunales Económicos Administrativos, ejercicio 1999.

c) *Actividad de impulso, coordinación y apoyo técnico a las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

Se ha proseguido con la actividad permanente de asesoramiento, tutela, coordinación y apoyo técnico a las Delegaciones, según encomienda del Ilmo. Sr. Subsecretario, destacando:

- Memoria Anual de Gestión de las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- Seguimiento y control del “Plan de fijación de objetivos y seguimiento de las Secciones de Patrimonio del Estado” en las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda de Andalucía, Cataluña, Extremadura, Galicia y Valencia.
- Coordinación del Curso para Delegados de Economía y Hacienda sobre Calidad, Cartas de Servicios y Novedades Funcionales en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales.

d) *Superior coordinación del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT.*

Refleja la aplicación de las acciones derivadas del apartado 10 del artículo 103 de la Ley 31/1990, apartado Decimosexto de la Orden de 8 de octubre de 1998 y Circular de 24 de mayo de 1993 y que se manifiestan en las funciones de coordinación, intercambio de información de actividades interconexadas y recíprocas, etc.

e) *Seguimiento de la recaudación por tributos cedidos y concertados.*

Materializándose en la revisión, análisis y explotación de los datos recaudatorios procedentes de los agentes gestores y la subsiguiente elaboración de informes mensuales y acumulados con incorporación de diversos parámetros, índices y ratios de especial significación.

f) *Seguimiento de la recaudación de ingresos presupuestarios no gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

En cumplimiento de la Resolución de 14 de mayo de 1997 se realiza:

- Informe mensual y trimestral del seguimiento de la recaudación de estos ingresos. Estos informes se envían a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Comisión de Ingresos y al Gabinete del Vicepresidente; a su vez el Informe trimestral también se remite a los Centros directivos del Ministerio relacionados directamente con dicha recaudación.
- Informe sobre previsión de ingresos para el ejercicio posterior con vistas a la formulación de los Presupuestos del Estado, que se remite a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Comisión de Ingresos y al Gabinete del Vicepresidente.
- g) *Informes sobre la evolución de la recaudación de las tasas* gestionadas por los Ministerio de Economía y Hacienda y por los Organismos y Entes dependientes de ellos, que se remiten a los Subsecretarios de Economía y de Hacienda.
- h) *Seguimiento de la efectividad de las medidas y recomendaciones contenidas en las Mociones e Instrucciones* derivadas de las Inspecciones de los Servicios.

Se ha mantenido el oportuno seguimiento de la efectividad de las medidas y recomendaciones contenidas en las Instrucciones y Mociones resultantes de las Visitas de Inspección, que conlleva la anotación y registro de éstas, el control de las respuestas de unidades y centros y la reiteración, en su caso, recabando la preceptiva respuesta. Durante el año 2000 se produjeron 20 bloques de Instrucciones con un total de 169 medidas específicas y 45 Mociones.

- i) *Calidad en las Administraciones Públicas.*

De entre las actuaciones desarrolladas en 2000 cabe citar las siguientes:

- Participación en las Jornadas sobre Gestión y Control de Calidad, en el Instituto de Estudios Fiscales.
- Evaluación de las Memorias presentadas por la Agencia Tributaria a los premios de Calidad convocados por el MAP.
- Conferencia de Calidad para las Administraciones Públicas (Lisboa).
- Cursos de Formación del Club de Gestión de Calidad (INAP).
- Sesiones de formación en la Escuela de la Hacienda Pública a funcionarios del Departamento del DOPRI (Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales) de la Agencia Tributaria.

j) *Seguimiento y asesoramiento de los Consorcios de las Zonas Francas.*

- Jornada sobre actualización de la normativa de los Consorcios de las Zonas Francas, constituidos con arreglo al Real Decreto Ley de 11 de junio de 1929 (Barcelona, Cádiz y Vigo).
- Propuesta de adaptación (a incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2001), para hacer efectivo en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz la previsión del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre.

k) *Control estadístico horario.*

Junto con la elaboración de la correspondiente información estadística mensual respecto del cumplimiento horario de Centros y Unidades dependientes de la Subsecretaría, se efectúa, asimismo de forma mensual, un seguimiento del mismo en virtud de la superior inspección que a la Inspección General corresponde en esta materia de acuerdo con la Resolución de 12 de abril de 1994 de la Subsecretaría y Circular de la Inspección General de 7 de julio de 1994, sobre Estadística Horaria.

Con motivo de la reestructuración del Departamento se elaboran las estadísticas de control horario de los Ministerios de Economía y de Hacienda por separado.

## **6. Asesoramiento, apoyo técnico y participación en Comisiones y Comités**

- a) *Memoria Anual de la Administración Tributaria, ejercicio 1999.* La Inspección General ha continuado realizando el impulso, coordinación general, valoración de contenidos y preparación de la edición de la citada Memoria.
- b) *Participación en diversas Comisiones y Grupos de Trabajo.*

La Inspección General, a través del personal en ella integrado, ha estado presente en un considerable número de Comisiones y Grupos de Trabajo, entre los que hay que destacar los siguientes:

- Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.
- Confección del Portal de la Administración General del Estado.
- Grupo para la Coordinación de Tasas de los Ministerios de Economía y de Hacienda.
- Grupo de Trabajo para la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Grupos de Trabajo en relación con Clases Pasivas y el Catastro. Entre sus realizaciones puede destacarse la formulación de una propuesta de implantación del modelo EFQM en la Subdirección General de Clases Pasivas, una

modificación en el SIECE en el ámbito del Catastro, tanto en los Indicadores de eficacia como en la creación de un indicador de Calidad así como estadísticas adicionales, y el seguimiento de evaluación de las Cartas de Servicios implantadas (Información y Registro de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, Clases Pasivas, Direcciones Territoriales de Comercio y Dirección General del Catastro).

- Grupo de Trabajo: Patrimonio sobre la Gestión del Patrimonio Inmobiliario del Estado.
- Reunión en el Comisionado de Asuntos Económicos y Monetarios de la Unión Europea en relación con el proceso de implantación de la moneda única.
- Junta Arbitral de Resolución de Conflictos en materia de Tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas cuya Secretaría mantiene la Inspección General.
- Sesiones sobre Planes de Empleo y Formación Continúa del personal.
- Participación activa en las Sesiones de la V Comisión de la Asamblea de la ONU, en el ámbito presupuestario-financiero, de expertos integrados en la representación del Ministerio en la misión española.

c) *Actividad consultiva o asesora.*

De carácter permanente, comprende la emisión de informes, dictámenes, notas informativas y similares estudios referentes a proyectos de normas y disposiciones de rango diverso, recabados por Autoridades y Centros del Departamento.

d) *Desarrollo normativo.*

- Orden Ministerial Comunicada de 3 de marzo de 2000 del Ministro de Economía y Hacienda sobre distinciones en reconocimiento por los servicios prestados al Ministerio de Economía y Hacienda y sus Organismos Autónomos
- Orden Ministerial Conjunta y Comunicada de 3 de noviembre de 2000 sobre distinción por mejoras en la gestión en el Ministerio de Hacienda.
- Resolución conjunta de 30 de octubre de 2000, de las Subsecretarías de Economía y Hacienda por la que se dan Instrucciones sobre la expresión simultánea del importe equivalente en euros en los actos de las Delegaciones de Economía y Hacienda y en los Tribunales Económico-Administrativos.
- Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se asignan determinadas Zonas de Inspección de los Servicios.

- Circular de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo sobre aplicación del SIECE a las Oficinas Comerciales en el Exterior.
- Disposición adicional 22ª de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2001, por la que se implanta el recurso regulado en el Real Decreto legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Adaptación del texto de la Instrucción Básica VIII.3 para Oficinas Económicas y Comerciales ("Inspección de las mismas) como consecuencia de la nueva estructura de los Ministerios de Hacienda y de Economía.

## **7. Responsabilidades Administrativas**

El resumen de la cuantificación de las tareas de sus áreas funcionales (compatibilidad, responsabilidad contable, expedientes disciplinarios y quejas y sugerencias) es el siguiente:

### *a) Expedientes de solicitud de autorización de compatibilidad.*

Se han tramitado 75 expedientes de compatibilidad. Esta gestión comporta el análisis de las posibles incompatibilidades conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y su normativa de desarrollo.

### *b) Expedientes de Responsabilidad contable.*

Regulado por el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, durante el ejercicio 2000 tuvieron entrada 133 nuevos asuntos para análisis de posibles perjuicios económicos a la Hacienda Pública susceptibles de reparación por el procedimiento administrativo.

### *c) Expedientes disciplinarios.*

Se emitieron 70 informes sobre asuntos relativos al régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración del Estado conforme al Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y a lo dispuesto en el Convenido Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado por los que se requirió asesoramiento a la Inspección General.

### *d) Quejas y sugerencias.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano y configura, con carácter común a toda la Administración General del Estado, el Libro de Quejas y Sugerencias como el instrumento para recoger y tramitar las que los ciudadanos formulen sobre el funcionamiento, forma de prestación o calidad de los servicios públicos gestionados por aquella.

La Inspección General del Ministerio de Hacienda tiene atribuidas las competencias de seguimiento y control de aquellas quejas y sugerencias que afecten a las unidades administrativas cuya inspección les esté encomendada, tanto de servicios centrales como de unidades territoriales de los Ministerios de Economía y de Hacienda. Durante el año 2000 se emitieron 55 expedientes sobre quejas y sugerencias.

## **3.2. SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

### **3.2.1. Introducción**

La Orden de 4 de abril de 1997 por la que se crea la Dirección Adjunta de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Corresponsabilidad Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se reordenan determinadas unidades de la misma, dio nueva redacción al apartado undécimo de la Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y establece las funciones del Servicio de Auditoría Interna que abarcan los siguientes aspectos:

### **3.2.2. Actuaciones de Inspección de los Servicios**

El Servicio de Auditoría Interna tiene asignado " el control de todos los Servicios de la Agencia, mediante la realización de auditorías de cualquier clase y naturaleza y el desarrollo de instrumentos de control permanente que permitan evaluar su eficacia y eficiencia y el cumplimiento de las normas e instrucciones, formulando las propuestas o recomendaciones que deriven de dicha función en la forma en que establezcan las disposiciones reguladoras de su actuación", según establece la Orden de 4 de abril de 1997.

En el ejercicio de esta función el Servicio de Auditoría Interna realizó durante el año 2000 una serie de actividades dentro del Plan de Actuaciones del propio Servicio y otras que respondieron a requerimientos de otros Centros directivos de la Agencia.

#### **A) ACTUACIONES DE INSPECCIÓN DE UNIDADES Y SERVICIOS TERRITORIALES DE LA AGENCIA.**

Las actuaciones de Inspección de los Servicios Territoriales fueron las siguientes:

##### **1. Inspección de Administraciones**

Se realizaron visitas de inspección integral a las Administraciones de Mataró, Hospitalet (Barcelona), Fuerteventura (Las Palmas), Hierro y La Palma (Sta. Cruz de Tenerife). El objeto de estas visitas fue comprobar el funcionamiento de la totalidad de los servicios de la Administración: Área General, Informática, Gestión Tributaria y Recaudación.

## 2. Dependencias de Inspección Financiera y Tributaria.

Se ha realizado una visita a los servicios de Inspección de Zaragoza, Cantabria, A Coruña (Dependencias Regional y Provincial de Inspección) y Vigo (Dependencia Provincial) para comprobar su organización y funcionamiento, fundamentalmente en lo que se refiere al desarrollo de las actuaciones inspectoras y a la tramitación de las actas, prestando especial atención a los aspectos sensibles y de riesgo.

## 3. Dependencias de Recaudación.

Se llevaron a cabo visitas de inspección de los servicios para examinar actuaciones de recaudación ejecutivas de liquidaciones procedentes de actas de inspección en la Dependencia Regional de Recaudación de Valencia y en las Dependencias Provinciales de Córdoba, Madrid, Tenerife y Valencia. Igualmente se realizaron visitas para examinar las actuaciones de la gestión de la venta de bienes embargados en la Dependencia Regional de Recaudación de Andalucía y Valencia y en las Dependencias Provinciales de Recaudación de Alicante, Madrid, Sevilla y Valencia.

Con objeto de comprobar los expedientes de declaración de fallidos y las paralizaciones, se visitaron las Administraciones de Avilés, Mérida, Ponferrada y Torrelavega.

## 4. Dependencias de Gestión Tributaria.

Se ha realizado una comprobación sobre el Censo de Obligados en las Delegaciones de Alicante y Málaga y en la Administración de Tomás de Ibarra (Sevilla). También se han realizado visitas de Inspección de los Servicios sobre expedición de certificados, ejecución de resoluciones y sentencias, motivación de liquidaciones provisionales y Coordinación Gestión-Inspección en la Delegación Especial de Baleares y en la Delegación de Granada.

Se han realizado visitas de Inspección para comprobar determinados aspectos del procedimiento sancionador en el ámbito funcional de Gestión Tributaria en las Delegaciones de Albacete y Cartagena.

Así mismo se han realizado visitas de Inspección a las Unidades de Gestión de Módulos de la Delegación de Cáceres, Administración de Ciudad Lineal (Madrid) y Sagrada Familia y Letamendi (Barcelona).

Por último, se ha comprobado el procedimiento para la obtención del certificado de usuario X.509 V3 expedido por la FNMT en las Delegaciones Especiales de La Rioja y Canarias y en la Administración de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), y se ha comprobado la tramitación de los procedimientos especiales de revisión en el ámbito de la gestión tributaria en la Delegación de Barcelona.

## 5. Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales y Vigilancia Aduanera.

Se visitaron las Dependencias Regionales de Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-León y Madrid y la Provincial de Cádiz.

También se han realizado visitas de Inspección de los Servicios para el estudio y análisis de las mercancías despachadas por las empresas COURIER en los Aeropuertos de Barcelona, Madrid y Málaga.

En materia de Impuestos Especiales se visitaron las oficinas gestoras de Zaragoza, Gijón, Cantabria, Cuenca y Valladolid.

Por último, se realizó una visita al Área Regional Operativa del Servicio de Vigilancia Aduanera en Valladolid.

#### 6. Delegaciones Especiales.

Se visitaron las Delegaciones Especiales de Andalucía, Castilla-León, Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia para efectuar un seguimiento del programa de calidad de la Agencia Tributaria. También se visitaron la Delegación Especial de Canarias y la Delegación de Tenerife para efectuar comprobaciones sobre el grado de cumplimiento del Plan de Objetivos de la AEAT y del Plan de Control.

Para la comprobación de recursos se visitaron las Delegaciones de Zaragoza, Las Palmas y Guadalajara y las Administraciones de Aranjuez (Madrid), San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Por último, se visitó la Delegación de Barcelona para evaluar la coordinación de las áreas funcionales.

#### 7. Dependencias de Informática Tributaria y Seguridad Informática.

Se realizaron visitas de Inspección de los Servicios para analizar la estructura y funcionamiento de las Dependencias Regionales de Informática de Asturias y La Rioja, de las Dependencias Provinciales de Informática de Cáceres, Huelva y Pontevedra y de los Servicios de Informática de las Administraciones del Puerto de Sta. María y Chiclana (Cádiz). Adicionalmente se han efectuado distintas actuaciones de comprobación de la seguridad en el control de accesos en distintas Delegaciones Especiales y Departamentos de la Agencia, así como por usuarios externos.

#### 8. Otras actuaciones.

Se realizó una visita para comprobar los expedientes estimados de responsabilidad patrimonial de la Administración. También se ha visitado el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América: Internal Revenue Service y Treasury Inspector General for Tax Administration. Finalmente, se visitaron los Servicios de Aduanas del Reino de Holanda a efectos de participar en la prueba del Módulo de Orígenes Preferenciales.

## B) CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

El Servicio de Auditoría Interna cumplió esta función durante el año 2000 mediante un seguimiento mensual del cumplimiento de los Objetivos de la Agencia, la realización de un documento mensual de seguimiento y anexo estadístico con los resultados finales del año, que ha sido publicado en 2001.

A lo largo de 2000 se ha iniciado el proceso de control de objetivos mediante contrastes de información con otras fuentes, y se ha desarrollado una aplicación específica de análisis que se está implementando en la intranet propia del SAI.

## C) DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Se llevaron a cabo durante 2000 diversas actuaciones motivadas por denuncias presentadas por terceros sobre presuntas irregularidades cometidas por funcionarios en el cumplimiento de sus funciones o motivadas por el conocimiento, a través de otros medios, de presuntas actuaciones irregulares.

## D) SEGURIDAD Y CONTROL

La Resolución de 26 de enero de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad y Control y se crean comisiones sectoriales de seguridad y control en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su redacción de 7 de abril de 1998 creó las siguientes comisiones sectoriales de seguridad y control:

- Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Gestión Tributaria.
- Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Inspección Financiera y Tributaria.
- Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Recaudación.
- Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Aduanas, Impuestos Especiales y Vigilancia Aduanera.
- Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Gestión Económica.

El Grupo de Coordinación de Seguridad Informática, regulado en la norma segunda de la Instrucción número 2/1996, de 1 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pasó a denominarse Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Informática Tributaria regulándose de acuerdo a la Resolución de 26 de enero de 1998.

En todas estas comisiones tiene una participación muy activa el Servicio de Auditoría Interna a través de los Inspectores de los Servicios que son Vicepresidentes de cada una de ellas.

Estas comisiones han celebrado un total de 24 reuniones de pleno y han analizado las áreas y puntos de riesgo en cada ámbito y han adoptado medidas para corregirlos.

Cada comisión sectorial ha elaborado un plan anual de actuaciones y ha participado en la elaboración del Plan de Seguridad de la AEAT 1999/2000.

El Plan de Seguridad es el principal instrumento de la Comisión de Seguridad y Control para alcanzar los objetivos de vigilancia y seguridad en la Agencia, fue aprobado por la Comisión de Seguridad y Control el 27-7-99 con vigencia bianual. Representa un impulso decisivo para que las Comisiones Sectoriales y los diversos Departamentos y Servicios afronten algunos de los retos anuales más importantes para la seguridad del ente y la defensa de la integridad de los intereses de la Hacienda Pública.

#### E) EXPEDIENTES DE COMPATIBILIDAD

A 31 de diciembre de 1999 de las 233 solicitudes presentadas en dicho año, quedaron pendientes de emisión de propuesta 20 expedientes, a la espera de ultimar el procedimiento administrativo requerido al efecto.

Durante el año 2000, se han presentado 144 solicitudes de compatibilidad por parte del personal de la Agencia Tributaria, quedando, a 31 de diciembre del mismo año, 19 expedientes pendientes de emisión de propuesta, a la espera de completar la documentación que conlleva el procedimiento administrativo.

Entre los aspectos más significativos destacan los siguientes:

1. El número de solicitudes de compatibilidad presentadas durante 2000 ha disminuido un 38,2% en relación con las presentadas el año anterior.
2. En cuanto a los informes emitidos y propuestas elaboradas por el SAI en el año 2000, el 78,4% corresponden a funcionarios y el 21,6% a personal laboral (frente al 83% y 17%, respectivamente, en el año 1999).
3. Del total de informes y propuestas emitidas el 0,8% corresponden a expedientes terminados por caducidad y el 6,4% a actividades excluidas junto con otras causas de terminación de aquél.
4. Las propuestas denegatorias suponen el 21,6% del total de propuestas emitidas, de las cuales el 92,6% corresponden a funcionarios.
5. Las propuestas favorables disminuyen con respecto al año anterior, pasando a significar el 71,2% del total de las emitidas (73,6% en 1999). De ellas, el 74,5% corresponden a funcionarios y el 25,5% a personal laboral (frente al 81,5% y 18,5%, respectivamente, en el año 1999).

Por otra parte, y en ejercicio de las funciones que el SAI tiene atribuidas, se han

llevado a cabo actuaciones de carácter informativo en relación con la aplicación del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Agencia Tributaria.

#### F) PREVISIÓN, SEGUIMIENTO DE INGRESOS, PROGRAMA DE DEVOLUCIONES Y ESTUDIOS DE RECAUDACIÓN.

Entre las funciones del Servicio de Auditoría Interna encomendadas por la Orden de 4 de abril de 1997 está "la presupuestación, análisis, seguimiento, asignación de objetivos y realización de estudios de los ingresos tributarios, así como la realización de los estudios económicos de apoyo a los trabajos anteriores".

Para el cumplimiento de esta función durante el año 2000 se ha realizado un gran número de informes y documentos que se pueden agrupar en cinco áreas:

- a) Previsiones de ingresos y de derechos reconocidos. Se recogen las perspectivas de recaudación y de reconocimiento de derechos en función de la evolución económica y de las modificaciones normativas. Se realizaron un total de 34 documentos a lo largo del año.
- b) Seguimiento y control de la recaudación. Se hicieron 12 informes mensuales y 12 avances de recaudación por conceptos y capítulos del Presupuesto de Ingresos del Estado, así como el informe anual del ejercicio 1999. Además se elaboraron otros 53 documentos, a lo largo del año, sobre este tema.
- c) Fijación de objetivos recaudatorios. En 2000 se hicieron 219 documentos sobre los objetivos recaudatorios de las Delegaciones de la Agencia.
- d) Programa de devoluciones. Se realizaron 8 documentos sobre el plan de devoluciones. Se realizó un seguimiento mensual del mismo.
- e) Estudio de ingresos tributarios. En esta área se han elaborado 36 documentos y se han confeccionado 4 notas de coyuntura económica y recaudación tributaria.

#### G) GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En el año 2000 se ha seguido avanzando en el desarrollo y mantenimiento del sistema de información.

Se ha iniciado para un área de información, junto con el Departamento de Informática Tributaria, el procedimiento para almacenar y analizar los datos en el sistema conocido como Data Warehouse, que está dirigido tanto a la obtención de ratios e indicadores para apoyo a visitas de Inspección, como a la obtención de información para la toma de decisiones en función del cumplimiento de determinados objetivos. Esto requiere un desarrollo de herramientas capaces de preparar los datos de forma que se puedan manejar de forma más flexible y eficiente, y expandir el Data a las áreas que posteriormente se prioricen.

Se siguen obteniendo informaciones de diversas áreas para apoyo a visitas y en este sentido se han desarrollado y mejorado los siguientes contenidos: Cuadro de mandos, Seguimiento plurianual de Objetivos (Contraído Previo), Índices de Calidad (Contraído Previo Recaudado) y Gestión Recaudatoria.

#### H) UNIDAD OPERATIVA DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

La Orden Ministerial de 4 de abril de 1997 en la que se reordenan determinadas unidades de la Agencia Tributaria, establece en su apartado segundo 6 punto e) que corresponde al Servicio de Auditoría Interna la coordinación y desarrollo de las funciones que le están atribuidas por el Real Decreto 2458/1996 a la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La Unidad Operativa es una unidad con rango de Subdirección General, integrada en el Servicio de Auditoría Interna, a las órdenes inmediatas del Director del mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Al frente de la misma se adscribe a un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna, que es el responsable directo del funcionamiento de la misma y ejerce la jefatura de todas las Unidades Central, Regionales y Locales de la Unidad Operativa. La adscripción o desadscripción se efectúa por el Director del Servicio de Auditoría Interna.

Dependiendo de la misma existen dos Unidades Regionales, la Unidad Regional 1 (sede Madrid) y la Unidad Regional 2 (sede Barcelona), con competencia en la tramitación de quejas y reclamaciones presentadas ante actuaciones de los Servicios de la Secretaría de Estado de Hacienda de sus demarcaciones respectivas y una Unidad Central competente en la tramitación de las sugerencias y en las quejas presentadas contra actuaciones de los servicios centrales.

El número de quejas/sugerencias tramitadas durante 2000 ha sido de 5.941 de las que el 39% corresponde a la Unidad Regional 1, el 25% a la Unidad Regional 2 y el restante 36% a la Unidad Central.

#### I) DESARROLLO DE APLICACIONES.

A lo largo del año 2000 se han modificado las siguientes aplicaciones informáticas: Análisis de Objetivos 2000, Análisis de Calidad 2000, Contraído Previo y Seguimiento de Informes de Control, Recaudación y Fijación de Objetivos.

Por último se han iniciado para su puesta definitiva en funcionamiento en el 2001 la Intranet del SAI y la aplicación de Actuaciones de Inspección e Informes de Control.

## Anexo estadístico



## SUMARIO

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>I.</b> Liquidación de presupuestos .....   | 601           |
| <b>II.</b> Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido. .... | 639           |
| II.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1999 .....   | 641           |
| II.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....  | 691           |
| II.3. Impuesto sobre Sociedades .....   | 707           |
| II.4. Impuesto sobre el Valor Añadido .....   | 735           |
| <b>III.</b> Comercio Exterior. Aduanas e Impuestos Especiales .....   | 743           |
| <b>IV</b> Inspección .....  | 761           |
| <b>V.</b> Haciendas Territoriales.....  | 769           |



# I. Liquidación de presupuestos



## NOTAS METODOLÓGICAS

En todos los cuadros en que figuran datos de 2000 debe tenerse en cuenta que son datos provisionales (P) de recaudación, es decir, que todavía no han sido objeto de liquidación.

Las cifras que figuran para 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 en todos los cuadros, reflejan la recaudación total del ejercicio corriente y ejercicios anteriores. En las de años anteriores sólo se incluyen los datos de ejercicio corriente e inmediato anterior.

Cuadros 1.1 a 1.8.- Series históricas de ingresos aplicados al Presupuesto de Ingresos del Estado, según su liquidación hasta 1999 y datos provisionales en 2000.

Cuadros 1.9 a 1.11.- Series históricas de ingresos aplicados al Presupuesto de Ingresos del Estado, según su liquidación hasta 1999 y provisionales en 2000 distribuidos por Delegaciones de Economía y Hacienda y Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuadros 1.12 a 1.14.- Datos provisionales de ingresos aplicados al Presupuesto de Ingresos del Estado en 2000 de impuestos directos e indirectos con detalle del IRPF, distribuidos por Delegaciones de Economía y Hacienda y Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



*Cuadro I.1*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**CAPÍTULOS I A IX. EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Impuestos directos y c. s. | Impuestos indirectos | Tasas, p. públic. y otros ingresos. | Transferencias corrientes | Ingresos patrimoniales | Enajenación de inversiones reales | Transferencias de capital | Activos financieros | Pasivos financieros | Total Ingresos |
|------------|----------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|----------------|
|            | I                          | II                   | III                                 | IV                        | V                      | VI                                | VII                       | VIII                | IX                  |                |
| 1982       | 6.967,61                   | 6.027,49             | 966,29                              | 753,06                    | 1.120,35               | 1,03                              | 6,41                      | 15,25               | 2.076,38            | 17.933,88      |
| 1983       | 8.604,06                   | 7.896,27             | 1.205,31                            | 850,58                    | 1.129,75               | 0,50                              | 6,91                      | 16,02               | 8.285,44            | 27.994,83      |
| 1984       | 10.036,83                  | 9.221,71             | 1.338,18                            | 1.104,49                  | 672,20                 | 608,86                            | 15,97                     | 62,28               | 8.721,15            | 31.781,67      |
| 1985       | 11.623,10                  | 10.952,87            | 1.191,95                            | 1.134,92                  | 1.290,22               | 69,35                             | 150,28                    | 30,08               | 9.415,12            | 35.857,88      |
| 1986       | 13.025,95                  | 16.716,47            | 1.380,30                            | 1.083,37                  | 992,54                 | 21,82                             | 171,51                    | 279,56              | 10.450,53           | 44.122,05      |
| 1987       | 18.857,85                  | 18.881,46            | 1.505,09                            | 1.065,80                  | 595,78                 | 5,76                              | 113,85                    | 283,60              | 43.263,11           | 84.572,30      |
| 1988       | 21.145,91                  | 21.110,79            | 1.577,97                            | 1.183,71                  | 1.295,64               | 4,68                              | 1.244,50                  | 183,26              | 14.045,29           | 61.791,75      |
| 1989       | 27.978,84                  | 22.702,07            | 1.692,16                            | 1.767,80                  | 1.674,14               | 14,48                             | 1.444,44                  | 806,84              | 19.994,85           | 78.075,63      |
| 1990       | 30.001,91                  | 24.166,17            | 1.684,06                            | 2.527,20                  | 1.927,51               | 182,12                            | 859,62                    | 140,93              | 27.594,91           | 89.084,44      |
| 1991       | 33.281,86                  | 25.492,40            | 2.615,30                            | 1.683,66                  | 3.312,04               | 22,57                             | 1.149,63                  | 349,81              | 24.695,09           | 92.602,37      |
| 1992       | 35.955,34                  | 29.111,16            | 1.575,41                            | 1.800,80                  | 4.616,69               | 8,11                              | 721,68                    | 547,99              | 35.103,55           | 109.440,73     |
| 1993       | 36.031,96                  | 27.157,57            | 1.990,16                            | 2.075,05                  | 7.938,72               | 31,76                             | 1.181,33                  | 345,58              | 53.250,39           | 130.002,49     |
| 1994       | 36.660,41                  | 30.959,62            | 1.854,91                            | 1.735,98                  | 5.389,54               | 54,82                             | 1.184,56                  | 358,77              | 30.409,35           | 108.607,96     |
| 1995       | 39.777,05                  | 32.890,79            | 2.046,16                            | 2.389,65                  | 5.229,72               | 52,14                             | 2.222,51                  | 984,51              | 31.459,69           | 117.052,22     |
| 1996       | 40.726,18                  | 34.974,08            | 2.538,09                            | 1.922,96                  | 5.599,55               | 62,23                             | 2.015,61                  | 1.221,02            | 47.849,45           | 136.909,17     |
| 1997       | 47.478,73                  | 37.790,87            | 2.829,66                            | 2.602,69                  | 7.718,14               | 135,22                            | 1.692,12                  | 1.494,15            | 76.856,02           | 178.597,61     |
| 1998       | 44.874,51                  | 42.146,32            | 4.117,62                            | 3.701,05                  | 8.216,39               | 151,62                            | 1.960,32                  | 1.097,95            | 67.576,12           | 173.841,90     |
| 1999       | 47.036,99                  | 47.782,10            | 2.681,04                            | 4.316,53                  | 6.694,82               | 89,41                             | 1.730,84                  | 1.183,52            | 43.389,98           | 154.905,22     |
| 2000 (P)   | 51.403,62                  | 51.279,69            | 1.984,30                            | 5.966,80                  | 6.137,30               | 77,06                             | 1.962,36                  | 801,28              | 43.644,24           | 163.256,63     |
| 1999       |                            |                      |                                     |                           |                        |                                   |                           |                     |                     |                |
| Enero      | -5,34                      | 261,03               | 447,97                              | 197,20                    | 29,00                  | 2,63                              | 117,02                    | 92,86               | 3.775,56            | 4.917,93       |
| Febrero    | 7.584,40                   | 7.713,79             | 291,88                              | 131,10                    | 3.579,13               | 14,56                             | 294,68                    | 31,97               | 3.594,23            | 23.235,72      |
| Marzo      | 2.284,59                   | 2.433,39             | 280,34                              | 211,94                    | 45,89                  | 4,84                              | 319,13                    | 52,97               | 3.740,78            | 9.373,87       |
| Abril      | 1.416,95                   | 2.045,31             | 296,73                              | 180,11                    | 45,50                  | 3,55                              | 43,88                     | 123,68              | 3.533,56            | 7.689,26       |
| Mayo       | 7.040,78                   | 6.195,14             | 231,67                              | 517,10                    | 182,94                 | 7,52                              | 8,99                      | 7,25                | 4.305,05            | 18.496,43      |
| Junio      | 711,02                     | 2.276,45             | 183,90                              | 398,22                    | 28,35                  | 10,43                             | 157,79                    | 232,01              | 1.929,27            | 5.927,44       |
| Julio      | 2.579,24                   | 1.739,80             | 231,22                              | 281,42                    | 109,73                 | 6,58                              | 146,98                    | 90,07               | 2.898,90            | 8.083,94       |
| Agosto     | 9.984,03                   | 6.746,37             | 146,91                              | 135,94                    | 652,43                 | 3,63                              | 72,72                     | 16,99               | 3.122,25            | 20.881,26      |
| Septiembre | -786,36                    | 1.336,87             | 126,90                              | 460,68                    | 9,50                   | 6,33                              | 78,47                     | 7,22                | 4.731,64            | 5.971,25       |
| Octubre    | 1.943,62                   | 4.286,11             | 119,73                              | 410,86                    | 17,04                  | 7,46                              | 171,97                    | 146,10              | 3.962,32            | 11.065,22      |
| Noviembre  | 10.342,01                  | 6.913,11             | 141,98                              | 266,01                    | 1.935,91               | 9,56                              | 133,36                    | 18,90               | 4.005,08            | 23.765,92      |
| Diciembre  | 3.942,07                   | 5.834,73             | 181,82                              | 1.125,94                  | 59,40                  | 12,32                             | 185,84                    | 363,50              | 3.791,34            | 15.496,98      |
| 2000(P)    |                            |                      |                                     |                           |                        |                                   |                           |                     |                     |                |
| Enero      | 223,04                     | 290,35               | 124,20                              | 234,68                    | 28,68                  | 5,45                              | 218,26                    | 91,07               | 2.872,89            | 4.088,61       |
| Febrero    | 7.510,18                   | 8.691,61             | 152,49                              | 133,92                    | 1.756,63               | 9,42                              | 278,52                    | 21,46               | 2.527,50            | 21.081,74      |
| Marzo      | 1.111,71                   | 3.065,52             | 180,89                              | 198,96                    | 78,80                  | 3,86                              | 392,43                    | 4,30                | 2.977,22            | 8.013,68       |
| Abril      | 1.455,63                   | 2.667,41             | 136,40                              | 168,40                    | 548,20                 | 6,67                              | 389,25                    | 5,74                | 4.099,29            | 9.476,98       |
| Mayo       | 8.620,77                   | 6.228,47             | 168,66                              | 501,99                    | 167,77                 | 3,76                              | 65,83                     | 52,44               | 2.544,53            | 18.354,22      |
| Junio      | 1.044,90                   | 2.699,87             | 173,51                              | 449,06                    | 29,29                  | 4,39                              | 123,18                    | 219,66              | 2.583,04            | 7.326,92       |
| Julio      | 1.808,58                   | 2.339,05             | 267,83                              | 231,89                    | 30,44                  | 7,44                              | 109,35                    | 5,37                | 5.249,43            | 10.049,37      |
| Agosto     | 11.782,00                  | 6.440,24             | 77,98                               | 72,97                     | 503,50                 | 8,39                              | 48,98                     | 1,98                | 3.036,07            | 21.972,11      |
| Septiembre | -847,77                    | 1.050,32             | 160,48                              | 493,18                    | 6,51                   | 2,69                              | 17,12                     | 94,32               | 4.809,33            | 5.786,18       |
| Octubre    | 3.016,21                   | 4.774,97             | 162,80                              | 308,14                    | 29,43                  | 6,44                              | 194,37                    | 19,53               | 4.014,63            | 12.526,52      |
| Noviembre  | 12.784,56                  | 10.292,36            | 178,26                              | 178,50                    | 2.883,46               | 6,74                              | 44,31                     | 5,38                | 3.220,13            | 29.593,69      |
| Diciembre  | 2.893,82                   | 2.739,51             | 200,80                              | 2.995,11                  | 74,59                  | 11,81                             | 80,76                     | 280,01              | 5.710,20            | 14.986,62      |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|                  | Impuestos directos y c. s. | Impuestos indirectos | Tasas, p. público y otros ingres. | Transferencias corrientes | Ingresos patrimoniales | Enajenación de inversiones reales | Transferencias de capital | Activos financieros | Pasivos financieros | Total ingresos |
|------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|----------------|
|                  | I                          | II                   | III                               | IV                        | V                      | VI                                | VII                       | VIII                | IX                  |                |
| 1982             | 1.159.312                  | 1.002.890            | 160.777                           | 125.299                   | 186.411                | 172                               | 1.067                     | 2.538               | 345.480             | 2.983.946      |
| 1983             | 1.431.595                  | 1.313.828            | 200.547                           | 141.524                   | 187.975                | 83                                | 1.149                     | 2.666               | 1.378.581           | 4.657.948      |
| 1984             | 1.669.988                  | 1.534.363            | 222.654                           | 183.772                   | 111.845                | 101.306                           | 2.657                     | 10.362              | 1.451.078           | 5.288.025      |
| 1985             | 1.933.921                  | 1.822.405            | 198.323                           | 188.834                   | 214.674                | 11.539                            | 25.004                    | 5.005               | 1.566.544           | 5.966.249      |
| 1986             | 2.167.335                  | 2.781.386            | 229.663                           | 180.258                   | 165.145                | 3.631                             | 28.537                    | 46.515              | 1.738.822           | 7.341.292      |
| 1987             | 3.137.682                  | 3.141.610            | 250.426                           | 177.335                   | 99.129                 | 958                               | 18.943                    | 47.187              | 7.198.376           | 14.071.646     |
| 1988             | 3.518.384                  | 3.512.540            | 262.552                           | 196.952                   | 215.576                | 779                               | 207.067                   | 30.492              | 2.336.940           | 10.281.282     |
| 1989             | 4.655.288                  | 3.777.306            | 281.552                           | 294.138                   | 278.554                | 2.410                             | 240.334                   | 134.247             | 3.326.863           | 12.990.692     |
| 1990             | 4.991.898                  | 4.020.913            | 280.204                           | 420.490                   | 320.711                | 30.302                            | 143.029                   | 23.449              | 4.591.407           | 14.822.403     |
| 1991             | 5.537.635                  | 4.241.579            | 435.150                           | 280.137                   | 551.077                | 3.756                             | 191.283                   | 58.203              | 4.108.918           | 15.407.738     |
| 1992             | 5.982.466                  | 4.843.689            | 262.127                           | 299.628                   | 768.153                | 1.349                             | 120.077                   | 91.178              | 5.840.739           | 18.209.406     |
| 1993             | 5.995.213                  | 4.518.639            | 331.134                           | 345.259                   | 1.320.892              | 5.284                             | 196.556                   | 57.499              | 8.860.119           | 21.630.595     |
| 1994             | 6.099.779                  | 5.151.247            | 308.631                           | 288.842                   | 896.744                | 9.122                             | 197.095                   | 59.694              | 5.059.690           | 18.070.844     |
| 1995             | 6.618.345                  | 5.472.567            | 340.452                           | 397.604                   | 870.152                | 8.675                             | 369.795                   | 163.809             | 5.234.452           | 19.475.851     |
| 1996             | 6.776.267                  | 5.819.197            | 422.303                           | 319.953                   | 931.687                | 10.354                            | 335.369                   | 203.161             | 7.961.478           | 22.779.769     |
| 1997             | 7.899.796                  | 6.287.872            | 470.816                           | 433.051                   | 1.284.191              | 22.499                            | 281.545                   | 248.606             | 12.787.766          | 29.716.142     |
| 1998             | 7.466.490                  | 7.012.557            | 685.114                           | 615.803                   | 1.367.092              | 25.227                            | 326.169                   | 182.684             | 11.243.721          | 28.924.857     |
| 1999             | 7.826.297                  | 7.950.272            | 446.087                           | 718.210                   | 1.113.924              | 14.876                            | 287.987                   | 196.921             | 7.219.486           | 25.774.060     |
| 2000 (P)<br>1999 | 8.552.842                  | 8.532.222            | 330.160                           | 992.792                   | 1.021.160              | 12.822                            | 326.509                   | 133.321             | 7.261.790           | 27.163.618     |
| Enero            | -889                       | 43.432               | 74.536                            | 32.811                    | 4.825                  | 437                               | 19.471                    | 15.451              | 628.200             | 818.274        |
| Febrero          | 1.261.938                  | 1.283.466            | 48.564                            | 21.813                    | 595.517                | 2.422                             | 49.030                    | 5.320               | 598.029             | 3.866.099      |
| Marzo            | 380.123                    | 404.882              | 46.644                            | 35.264                    | 7.636                  | 806                               | 53.099                    | 8.813               | 622.414             | 1.559.681      |
| Abril            | 235.760                    | 340.311              | 49.371                            | 29.968                    | 7.571                  | 590                               | 7.301                     | 20.578              | 587.935             | 1.279.385      |
| Mayo             | 1.171.488                  | 1.030.785            | 38.546                            | 86.038                    | 30.438                 | 1.251                             | 1.495                     | 1.206               | 716.300             | 3.077.547      |
| Junio            | 118.303                    | 378.769              | 30.599                            | 66.259                    | 4.717                  | 1.736                             | 26.254                    | 38.603              | 321.003             | 986.243        |
| Julio            | 429.150                    | 289.479              | 38.471                            | 46.825                    | 18.257                 | 1.095                             | 24.455                    | 14.986              | 482.337             | 1.345.055      |
| Agosto           | 1.661.202                  | 1.122.502            | 24.443                            | 22.618                    | 108.555                | 604                               | 12.100                    | 2.827               | 519.499             | 3.474.350      |
| Septiembre       | -130.840                   | 222.436              | 21.115                            | 76.651                    | 1.581                  | 1.053                             | 13.056                    | 1.202               | 787.278             | 993.532        |
| Octubre          | 323.391                    | 713.148              | 19.922                            | 68.361                    | 2.835                  | 1.242                             | 28.614                    | 24.309              | 659.275             | 1.841.097      |
| Noviembre        | 1.720.765                  | 1.150.245            | 23.623                            | 44.261                    | 322.108                | 1.590                             | 22.190                    | 3.144               | 666.390             | 3.954.316      |
| Diciembre        | 655.906                    | 970.817              | 30.253                            | 187.341                   | 9.884                  | 2.050                             | 30.922                    | 60.482              | 630.826             | 2.578.481      |
| 2000(P)          |                            |                      |                                   |                           |                        |                                   |                           |                     |                     |                |
| Enero            | 37.110                     | 48.311               | 20.665                            | 39.047                    | 4.772                  | 906                               | 36.315                    | 15.153              | 478.008             | 680.287        |
| Febrero          | 1.249.589                  | 1.446.162            | 25.373                            | 22.282                    | 292.279                | 1.568                             | 46.342                    | 3.571               | 420.540             | 3.507.706      |
| Marzo            | 184.973                    | 510.060              | 30.097                            | 33.104                    | 13.111                 | 642                               | 65.295                    | 715                 | 495.367             | 1.333.364      |
| Abril            | 242.196                    | 443.819              | 22.695                            | 28.020                    | 91.212                 | 1.110                             | 64.765                    | 955                 | 682.064             | 1.576.836      |
| Mayo             | 1.434.375                  | 1.036.331            | 28.062                            | 83.524                    | 27.914                 | 626                               | 10.954                    | 8.726               | 423.374             | 3.053.886      |
| Junio            | 173.857                    | 449.221              | 28.870                            | 74.718                    | 4.873                  | 731                               | 20.496                    | 36.549              | 429.782             | 1.219.097      |
| Julio            | 300.922                    | 389.185              | 44.563                            | 38.584                    | 5.064                  | 1.238                             | 18.194                    | 894                 | 873.431             | 1.672.075      |
| Agosto           | 1.960.360                  | 1.071.566            | 12.974                            | 12.141                    | 83.776                 | 1.396                             | 8.150                     | 330                 | 505.159             | 3.655.852      |
| Septiembre       | -141.057                   | 174.759              | 26.702                            | 82.058                    | 1.084                  | 448                               | 2.848                     | 15.693              | 800.205             | 962.740        |
| Octubre          | 501.855                    | 794.488              | 27.088                            | 51.270                    | 4.896                  | 1.071                             | 32.340                    | 3.250               | 667.979             | 2.084.237      |
| Noviembre        | 2.127.171                  | 1.712.504            | 29.660                            | 29.700                    | 479.768                | 1.121                             | 7.372                     | 895                 | 535.784             | 4.923.975      |
| Diciembre        | 481.491                    | 455.816              | 33.411                            | 498.344                   | 12.411                 | 1.965                             | 13.438                    | 46.590              | 950.097             | 2.493.563      |

(P) Provisional

*Cuadro 1.2*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES. EJERCICIOS**  
**CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Personas Físicas | Sociedades | No residentes | Sucesiones | Patrimonio | Otros  | Total     |
|------------|------------------|------------|---------------|------------|------------|--------|-----------|
| 1982       | 5.214,09         | 1.336,46   |               | 95,10      | 80,66      | 241,29 | 6.967,61  |
| 1983       | 6.386,01         | 1.739,59   |               | 131,27     | 79,53      | 267,65 | 8.604,06  |
| 1984       | 7.653,62         | 1.975,53   |               | 74,55      | 52,78      | 280,35 | 10.036,83 |
| 1985       | 8.783,18         | 2.410,18   |               | 59,52      | 58,20      | 312,02 | 11.623,10 |
| 1986       | 9.396,96         | 3.159,38   |               | 39,37      | 54,15      | 376,10 | 13.025,95 |
| 1987       | 13.780,83        | 4.561,53   |               | 41,57      | 72,91      | 401,01 | 18.857,85 |
| 1988       | 15.685,28        | 4.832,58   |               | 113,72     | 99,39      | 414,94 | 21.145,91 |
| 1989       | 19.833,90        | 7.594,28   |               | 99,60      | 97,87      | 353,19 | 27.978,84 |
| 1990       | 20.821,21        | 8.614,20   |               | 81,22      | 113,41     | 371,87 | 30.001,91 |
| 1991       | 24.597,11        | 8.227,16   |               | -78,31     | 121,03     | 414,87 | 33.281,86 |
| 1992       | 27.821,02        | 7.552,05   |               | 2,25       | 131,15     | 448,87 | 35.955,34 |
| 1993       | 28.566,39        | 6.807,19   |               | 0,05       | 152,24     | 506,09 | 36.031,96 |
| 1994       | 29.444,11        | 6.546,56   |               | 1,53       | 168,10     | 500,11 | 36.660,41 |
| 1995       | 31.418,09        | 7.608,24   |               | 1,36       | 166,22     | 583,14 | 39.777,05 |
| 1996       | 31.673,83        | 8.287,46   |               | 1,30       | 167,67     | 595,92 | 40.726,18 |
| 1997       | 33.366,73        | 13.264,03  |               | 1,25       | 202,60     | 644,12 | 47.478,73 |
| 1998       | 30.049,20        | 13.976,74  |               | 2,81       | 239,66     | 606,09 | 44.874,51 |
| 1999       | 30.707,40        | 14.636,29  | 723,04        | 12,00      | 271,15     | 687,12 | 47.036,99 |
| 2000 (P)   | 32.119,39        | 17.206,89  | 1.098,50      | 9,77       | 322,33     | 646,75 | 51.403,62 |
| 1999       |                  |            |               |            |            |        |           |
| Enero      | -67,45           | 11,67      |               | 0,14       | 0,43       | 49,87  | -5,34     |
| Febrero    | 6.887,00         | 557,79     | 79,27         | 0,73       | 0,23       | 59,37  | 7.584,40  |
| Marzo      | 2.041,82         | 120,50     | 71,89         | 0,32       | 0,91       | 49,14  | 2.284,59  |
| Abril      | 990,74           | 170,22     | 214,39        | 0,27       | 0,81       | 40,52  | 1.416,95  |
| Mayo       | 4.476,45         | 2.594,79   | -110,97       | 5,28       | 0,41       | 74,82  | 7.040,78  |
| Junio      | 355,97           | 186,03     | 74,55         | 1,39       | 23,28      | 69,79  | 711,02    |
| Julio      | 2.033,57         | 218,52     | 39,79         | 1,18       | 230,51     | 55,68  | 2.579,24  |
| Agosto     | 4.138,29         | 5.691,84   | 111,55        | 1,00       | 0,38       | 40,96  | 9.984,03  |
| Septiembre | -884,32          | 86,93      | -35,01        | 0,16       | 1,53       | 44,35  | -786,36   |
| Octubre    | 1.605,99         | 223,99     | 73,58         | 0,34       | 0,62       | 39,09  | 1.943,62  |
| Noviembre  | 5.935,71         | 4.168,33   | 175,94        | 0,49       | 1,53       | 60,00  | 10.342,01 |
| Diciembre  | 3.193,61         | 605,67     | 28,06         | 0,70       | 10,52      | 103,52 | 3.942,07  |
| 2000(P)    |                  |            |               |            |            |        |           |
| Enero      | -2,69            | -419,22    | 581,40        | 0,96       | 0,16       | 62,42  | 223,04    |
| Febrero    | 6.878,42         | 452,42     | 122,16        | 0,37       | 0,93       | 55,88  | 7.510,18  |
| Marzo      | 1.199,83         | 104,98     | -237,38       | 1,42       | 0,12       | 42,74  | 1.111,71  |
| Abril      | 1.250,54         | 160,78     | 3,89          | 0,25       | 0,17       | 40,00  | 1.455,63  |
| Mayo       | 5.355,44         | 3.056,72   | 160,75        | 0,44       | 0,36       | 47,05  | 8.620,77  |
| Junio      | 772,72           | 185,59     | 10,57         | 0,49       | 17,41      | 58,14  | 1.044,90  |
| Julio      | 881,27           | 319,19     | 254,65        | 0,63       | 288,58     | 64,25  | 1.808,58  |
| Agosto     | 4.943,90         | 6.698,82   | 89,83         | 0,57       | 0,71       | 48,17  | 11.782,00 |
| Septiembre | -756,04          | 101,45     | -243,99       | 0,48       | 0,79       | 49,55  | -847,77   |
| Octubre    | 2.289,43         | 381,10     | 299,33        | 3,25       | 2,01       | 41,09  | 3.016,21  |
| Noviembre  | 7.736,18         | 4.834,09   | 161,15        | 0,58       | 1,94       | 50,62  | 12.784,56 |
| Diciembre  | 1.570,38         | 1.330,96   | -103,85       | 0,32       | 9,15       | 86,85  | 2.893,82  |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Personas Físicas | Sociedades | No residentes | Sucesiones | Patrimonio | Otros   | Total     |
|------------|------------------|------------|---------------|------------|------------|---------|-----------|
| 1982       | 867.552          | 222.369    |               | 15.823     | 13.421     | 40.147  | 1.159.312 |
| 1983       | 1.062.542        | 289.444    |               | 21.842     | 13.233     | 44.534  | 1.431.595 |
| 1984       | 1.273.455        | 328.700    |               | 12.404     | 8.782      | 46.647  | 1.669.988 |
| 1985       | 1.461.398        | 401.021    |               | 9.904      | 9.683      | 51.915  | 1.933.921 |
| 1986       | 1.563.522        | 525.676    |               | 6.550      | 9.009      | 62.578  | 2.167.335 |
| 1987       | 2.292.938        | 758.975    |               | 6.916      | 12.131     | 66.722  | 3.137.682 |
| 1988       | 2.609.811        | 804.073    |               | 18.922     | 16.537     | 69.041  | 3.518.384 |
| 1989       | 3.300.083        | 1.263.582  |               | 16.572     | 16.285     | 58.766  | 4.655.288 |
| 1990       | 3.464.358        | 1.433.282  |               | 13.514     | 18.870     | 61.874  | 4.991.898 |
| 1991       | 4.092.614        | 1.368.885  |               | -13.030    | 20.137     | 69.029  | 5.537.635 |
| 1992       | 4.629.029        | 1.256.555  |               | 375        | 21.822     | 74.685  | 5.982.466 |
| 1993       | 4.753.048        | 1.132.621  |               | 8          | 25.330     | 84.206  | 5.995.213 |
| 1994       | 4.899.088        | 1.089.256  |               | 255        | 27.969     | 83.211  | 6.099.779 |
| 1995       | 5.227.530        | 1.265.905  |               | 227        | 27.656     | 97.027  | 6.618.345 |
| 1996       | 5.270.082        | 1.378.917  |               | 217        | 27.898     | 99.153  | 6.776.267 |
| 1997       | 5.551.756        | 2.206.949  |               | 208        | 33.710     | 107.173 | 7.899.796 |
| 1998       | 4.999.767        | 2.325.534  |               | 468        | 39.876     | 100.845 | 7.466.490 |
| 1999       | 5.109.282        | 2.435.273  | 120.303       | 1.997      | 45.115     | 114.327 | 7.826.297 |
| 2000 (P)   | 5.344.216        | 2.862.985  | 182.775       | 1.625      | 53.631     | 107.610 | 8.552.842 |
| 1999       |                  |            |               |            |            |         |           |
| Enero      | -11.223          | 1.942      |               | 23         | 71         | 8.298   | -889      |
| Febrero    | 1.145.901        | 92.809     | 13.189        | 122        | 38         | 9.879   | 1.261.938 |
| Marzo      | 339.731          | 20.050     | 11.962        | 53         | 151        | 8.176   | 380.123   |
| Abril      | 164.845          | 28.322     | 35.672        | 45         | 134        | 6.742   | 235.760   |
| Mayo       | 744.819          | 431.737    | -18.464       | 879        | 68         | 12.449  | 1.171.488 |
| Junio      | 59.229           | 30.953     | 12.404        | 232        | 3.873      | 11.612  | 118.303   |
| Julio      | 338.358          | 36.358     | 6.620         | 196        | 38.353     | 9.265   | 429.150   |
| Agosto     | 688.554          | 947.042    | 18.561        | 166        | 63         | 6.816   | 1.661.202 |
| Septiembre | -147.138         | 14.464     | -5.826        | 26         | 255        | 7.379   | -130.840  |
| Octubre    | 267.215          | 37.269     | 12.243        | 57         | 103        | 6.504   | 323.391   |
| Noviembre  | 987.619          | 693.552    | 29.274        | 82         | 255        | 9.983   | 1.720.765 |
| Diciembre  | 531.372          | 100.775    | 4.668         | 116        | 1.751      | 17.224  | 655.906   |
| 2000(P)    |                  |            |               |            |            |         |           |
| Enero      | -447             | -69.753    | 96.737        | 160        | 27         | 10.386  | 37.110    |
| Febrero    | 1.144.473        | 75.276     | 20.326        | 62         | 154        | 9.298   | 1.249.589 |
| Marzo      | 199.635          | 17.468     | -39.497       | 236        | 20         | 7.111   | 184.973   |
| Abril      | 208.072          | 26.752     | 647           | 41         | 29         | 6.655   | 242.196   |
| Mayo       | 891.070          | 508.596    | 26.746        | 74         | 60         | 7.829   | 1.434.375 |
| Junio      | 128.570          | 30.879     | 1.758         | 81         | 2.896      | 9.673   | 173.857   |
| Julio      | 146.631          | 53.109     | 42.371        | 105        | 48.016     | 10.690  | 300.922   |
| Agosto     | 822.596          | 1.114.590  | 14.946        | 95         | 118        | 8.015   | 1.960.360 |
| Septiembre | -125.795         | 16.880     | -40.597       | 80         | 131        | 8.244   | -141.057  |
| Octubre    | 380.929          | 63.410     | 49.804        | 541        | 335        | 6.836   | 501.855   |
| Noviembre  | 1.287.192        | 804.325    | 26.813        | 97         | 322        | 8.422   | 2.127.171 |
| Diciembre  | 261.290          | 221.453    | -17.279       | 53         | 1.523      | 14.451  | 481.491   |

(P) Provisional

*Cuadro 1.3*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS INDIRECTOS. EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Transmisiones Patrimoniales | Actos Jurídicos documentados | I.V.A.    | Impuestos especiales | Tráfico exterior | Impuesto Prima seguros | Imp. Tráfico de empresas | Otros    | Total     |
|------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|----------------------|------------------|------------------------|--------------------------|----------|-----------|
| 1982       | 373,21                      | 354,64                       |           | 1.446,64             | 1.354,30         |                        | 1.385,37                 | 1.113,33 | 6.027,49  |
| 1983       | 363,71                      | 455,02                       |           | 1.783,92             | 1.624,86         |                        | 1.860,00                 | 1.808,76 | 7.896,27  |
| 1984       | 237,28                      | 415,31                       |           | 2.517,10             | 1.755,53         |                        | 2.819,84                 | 1.476,64 | 9.221,71  |
| 1985       | 209,43                      | 464,76                       |           | 2.668,05             | 2.142,67         |                        | 3.473,68                 | 1.994,30 | 10.952,87 |
| 1986       | 172,57                      | 450,54                       | 8.389,40  | 2.989,44             | 1.312,53         |                        | 1.131,70                 | 2.270,28 | 16.716,47 |
| 1987       | 188,01                      | 591,52                       | 10.818,95 | 4.217,55             | 2.116,40         |                        | 189,20                   | 759,82   | 18.881,45 |
| 1988       | 242,71                      | 307,20                       | 12.341,66 | 4.599,52             | 2.297,85         |                        | 293,34                   | 1.028,52 | 21.110,79 |
| 1989       | 317,55                      | 176,92                       | 14.029,21 | 5.038,39             | 2.273,21         |                        | 204,25                   | 662,54   | 22.702,07 |
| 1990       | 323,78                      | 222,54                       | 14.955,68 | 5.913,19             | 2.020,11         |                        | 169,82                   | 561,06   | 24.166,17 |
| 1991       | -319,55                     | 251,46                       | 16.108,40 | 7.455,50             | 1.741,13         |                        | 141,18                   | 114,29   | 25.492,40 |
| 1992       | 1,35                        | 257,83                       | 18.698,65 | 8.634,41             | 1.257,11         |                        | 153,61                   | 108,21   | 29.111,16 |
| 1993       | 2,12                        | 240,32                       | 16.649,43 | 9.483,36             | 611,93           |                        | 57,41                    | 113,00   | 27.157,57 |
| 1994       | 3,35                        | 256,00                       | 19.208,97 | 10.807,32            | 570,29           |                        | 32,08                    | 81,62    | 30.959,62 |
| 1995       | 4,09                        | 231,18                       | 20.336,62 | 11.488,76            | 733,39           |                        | 22,65                    | 74,10    | 32.890,79 |
| 1996       | 6,64                        | 171,41                       | 21.784,25 | 12.343,99            | 596,90           |                        | 24,07                    | 46,82    | 34.974,08 |
| 1997       | 6,39                        | 89,51                        | 24.148,94 | 12.446,10            | 676,39           | 379,28                 | 14,47                    | 29,79    | 37.790,87 |
| 1998       | 6,54                        | 3,11                         | 26.241,86 | 14.371,55            | 799,55           | 666,25                 |                          | 57,46    | 42.146,32 |
| 1999       | 8,20                        | 2,19                         | 30.734,53 | 15.424,89            | 866,17           | 688,16                 |                          | 57,96    | 47.782,10 |
| 2000 (P)   | 8,77                        | 0,85                         | 33.399,11 | 16.056,34            | 968,92           | 789,15                 |                          | 56,54    | 51.279,69 |
| 1999       |                             |                              |           |                      |                  |                        |                          |          |           |
| Enero      | 0,93                        | 0,13                         | 146,06    | 53,02                | 59,07            | -0,07                  |                          | 1,90     | 261,03    |
| Febrero    | 0,43                        | 0,10                         | 6.124,21  | 1.455,40             | 61,44            | 68,79                  |                          | 3,42     | 7.713,79  |
| Marzo      | 0,72                        | 1,15                         | 1.274,93  | 1.026,03             | 70,28            | 52,40                  |                          | 7,89     | 2.433,39  |
| Abril      | 0,59                        | 0,32                         | 849,83    | 1.065,20             | 76,02            | 52,21                  |                          | 1,15     | 2.045,31  |
| Mayo       | 0,66                        | 0,07                         | 4.710,59  | 1.358,35             | 64,57            | 58,71                  |                          | 2,20     | 6.195,14  |
| Junio      | 0,91                        | 0,08                         | 874,51    | 1.265,05             | 67,34            | 56,77                  |                          | 11,79    | 2.276,45  |
| Julio      | 0,79                        | 0,07                         | 347,27    | 1.249,11             | 85,50            | 54,75                  |                          | 2,32     | 1.739,80  |
| Agosto     | 0,78                        | 0,04                         | 5.261,73  | 1.349,26             | 72,52            | 60,00                  |                          | 2,06     | 6.746,37  |
| Septiembre | 0,64                        | 0,08                         | -135,72   | 1.392,56             | 75,13            | 2,33                   |                          | 1,84     | 1.336,87  |
| Octubre    | 0,37                        | 0,07                         | 2.817,39  | 1.279,06             | 77,09            | 109,89                 |                          | 2,24     | 4.286,11  |
| Noviembre  | 0,76                        | 0,06                         | 5.395,81  | 1.386,18             | 71,56            | 56,83                  |                          | 1,91     | 6.913,11  |
| Diciembre  | 0,65                        | 0,05                         | 3.067,91  | 2.545,66             | 85,64            | 115,56                 |                          | 19,25    | 5.834,73  |
| 2000(P)    |                             |                              |           |                      |                  |                        |                          |          |           |
| Enero      | 0,53                        | 0,05                         | 155,66    | 68,58                | 60,12            | 0,04                   |                          | 5,38     | 290,35    |
| Febrero    | 0,82                        | 0,04                         | 6.957,59  | 1.583,97             | 73,85            | 71,09                  |                          | 4,24     | 8.691,61  |
| Marzo      | 1,12                        | 0,02                         | 1.746,40  | 1.173,84             | 85,55            | 58,24                  |                          | 0,34     | 3.065,52  |
| Abril      | 0,38                        | 0,10                         | 1.371,37  | 1.154,45             | 78,38            | 61,75                  |                          | 0,97     | 2.667,41  |
| Mayo       | 0,93                        | 0,08                         | 4.747,53  | 1.336,57             | 74,62            | 68,89                  |                          | -0,14    | 6.228,47  |
| Junio      | 0,70                        | 0,10                         | 1.280,05  | 1.251,10             | 87,67            | 65,38                  |                          | 14,86    | 2.699,87  |
| Julio      | 0,63                        | 0,04                         | 827,09    | 1.362,45             | 77,47            | 68,69                  |                          | 2,68     | 2.339,05  |
| Agosto     | 0,79                        | 0,09                         | 4.850,06  | 1.422,13             | 97,20            | 67,49                  |                          | 2,48     | 6.440,24  |
| Septiembre | 0,66                        | 0,05                         | -464,04   | 1.439,27             | 70,82            | 1,67                   |                          | 1,89     | 1.050,32  |
| Octubre    | 0,89                        | 0,08                         | 3.176,67  | 1.374,44             | 91,71            | 130,34                 |                          | 0,85     | 4.774,97  |
| Noviembre  | 0,61                        | 0,12                         | 7.462,33  | 2.613,69             | 82,40            | 130,44                 |                          | 2,77     | 10.292,36 |
| Diciembre  | 0,70                        | 0,08                         | 1.288,39  | 1.275,86             | 89,12            | 65,13                  |                          | 20,24    | 2.739,51  |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Transmisiones Patrimoniales | Actos Jurídicos documentados | I.V.A.    | Impuestos especiales | Tráfico exterior | Impuesto Prima seguros | Imp. Tráfico de empresas | Otros   | Total     |
|------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|----------------------|------------------|------------------------|--------------------------|---------|-----------|
| 1982       | 62.097                      | 59.007                       |           | 240.701              | 225.337          |                        | 230.506                  | 185.242 | 1.002.890 |
| 1983       | 60.516                      | 75.709                       |           | 296.819              | 270.354          |                        | 309.478                  | 300.952 | 1.313.828 |
| 1984       | 39.480                      | 69.102                       |           | 418.811              | 292.095          |                        | 469.182                  | 245.693 | 1.534.363 |
| 1985       | 34.846                      | 77.329                       |           | 443.926              | 356.510          |                        | 577.971                  | 331.823 | 1.822.405 |
| 1986       | 28.714                      | 74.964                       | 1.395.878 | 497.401              | 218.387          |                        | 188.299                  | 377.743 | 2.781.386 |
| 1987       | 31.282                      | 98.421                       | 1.800.121 | 701.742              | 352.140          |                        | 31.480                   | 126.424 | 3.141.610 |
| 1988       | 40.383                      | 51.113                       | 2.053.480 | 765.295              | 382.330          |                        | 48.808                   | 171.131 | 3.512.540 |
| 1989       | 52.836                      | 29.437                       | 2.334.264 | 838.318              | 378.230          |                        | 33.984                   | 110.237 | 3.777.306 |
| 1990       | 53.872                      | 37.027                       | 2.488.416 | 983.872              | 336.118          |                        | 28.256                   | 93.352  | 4.020.913 |
| 1991       | -53.169                     | 41.839                       | 2.680.213 | 1.240.490            | 289.699          |                        | 23.490                   | 19.017  | 4.241.579 |
| 1992       | 224                         | 42.899                       | 3.111.193 | 1.436.645            | 209.165          |                        | 25.559                   | 18.004  | 4.843.689 |
| 1993       | 353                         | 39.986                       | 2.770.232 | 1.577.898            | 101.816          |                        | 9.553                    | 18.801  | 4.518.639 |
| 1994       | 557                         | 42.594                       | 3.196.103 | 1.798.187            | 94.888           |                        | 5.338                    | 13.580  | 5.151.247 |
| 1995       | 680                         | 38.465                       | 3.383.729 | 1.911.569            | 122.025          |                        | 3.769                    | 12.330  | 5.472.567 |
| 1996       | 1.104                       | 28.520                       | 3.624.595 | 2.053.867            | 99.316           |                        | 4.005                    | 7.790   | 5.819.197 |
| 1997       | 1.064                       | 14.894                       | 4.018.045 | 2.070.857            | 112.542          | 63.107                 | 2.407                    | 4.956   | 6.287.872 |
| 1998       | 1.088                       | 518                          | 4.366.278 | 2.391.225            | 133.034          | 110.854                |                          | 9.560   | 7.012.557 |
| 1999       | 1.365                       | 365                          | 5.113.795 | 2.566.485            | 144.118          | 114.501                |                          | 9.643   | 7.950.272 |
| 2000 (P)   | 1.460                       | 141                          | 5.557.144 | 2.671.551            | 161.215          | 131.303                |                          | 9.408   | 8.532.222 |
| 1999       |                             |                              |           |                      |                  |                        |                          |         |           |
| Enero      | 154                         | 21                           | 24.302    | 8.822                | 9.828            | -11                    |                          | 316     | 43.432    |
| Febrero    | 71                          | 16                           | 1.018.983 | 242.158              | 10.223           | 11.446                 |                          | 569     | 1.283.466 |
| Marzo      | 119                         | 191                          | 212.130   | 170.717              | 11.694           | 8.718                  |                          | 1.313   | 404.882   |
| Abril      | 98                          | 53                           | 141.399   | 177.234              | 12.649           | 8.687                  |                          | 191     | 340.311   |
| Mayo       | 110                         | 11                           | 783.777   | 226.010              | 10.743           | 9.768                  |                          | 366     | 1.030.785 |
| Junio      | 151                         | 13                           | 145.506   | 210.487              | 11.205           | 9.446                  |                          | 1.961   | 378.769   |
| Julio      | 131                         | 11                           | 57.781    | 207.835              | 14.226           | 9.109                  |                          | 386     | 289.479   |
| Agosto     | 129                         | 6                            | 875.478   | 224.498              | 12.066           | 9.983                  |                          | 342     | 1.122.502 |
| Septiembre | 106                         | 14                           | -22.582   | 231.703              | 12.501           | 388                    |                          | 306     | 222.436   |
| Octubre    | 62                          | 11                           | 468.775   | 212.817              | 12.826           | 18.284                 |                          | 373     | 713.148   |
| Noviembre  | 126                         | 10                           | 897.788   | 230.641              | 11.907           | 9.456                  |                          | 317     | 1.150.245 |
| Diciembre  | 108                         | 8                            | 510.458   | 423.563              | 14.250           | 19.227                 |                          | 3.203   | 970.817   |
| 2000(P)    |                             |                              |           |                      |                  |                        |                          |         |           |
| Enero      | 88                          | 9                            | 25.899    | 11.410               | 10.003           | 7                      |                          | 895     | 48.311    |
| Febrero    | 137                         | 6                            | 1.157.646 | 263.551              | 12.288           | 11.829                 |                          | 705     | 1.446.162 |
| Marzo      | 187                         | 3                            | 290.577   | 195.311              | 14.235           | 9.691                  |                          | 56      | 510.060   |
| Abril      | 64                          | 16                           | 228.177   | 192.084              | 13.042           | 10.275                 |                          | 161     | 443.819   |
| Mayo       | 155                         | 13                           | 789.923   | 222.387              | 12.415           | 11.462                 |                          | -24     | 1.036.331 |
| Junio      | 117                         | 17                           | 212.983   | 208.166              | 14.587           | 10.878                 |                          | 2.473   | 449.221   |
| Julio      | 105                         | 6                            | 137.617   | 226.692              | 12.890           | 11.429                 |                          | 446     | 389.185   |
| Agosto     | 132                         | 15                           | 806.982   | 236.623              | 16.173           | 11.229                 |                          | 412     | 1.071.566 |
| Septiembre | 109                         | 9                            | -77.210   | 239.474              | 11.784           | 278                    |                          | 315     | 174.759   |
| Octubre    | 148                         | 13                           | 528.553   | 228.687              | 15.260           | 21.686                 |                          | 141     | 794.488   |
| Noviembre  | 102                         | 20                           | 1.241.627 | 434.881              | 13.710           | 21.703                 |                          | 461     | 1.712.504 |
| Diciembre  | 116                         | 14                           | 214.370   | 212.285              | 14.828           | 10.836                 |                          | 3.367   | 455.816   |

(P) Provisional

Cuadro 1.4

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS. EJERC. CTE. Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Tasas  | Precios públicos | Prestaciones o servicios | Venta de bienes | Prestación corr. telég | Reintegros | Otros ingresos | Total    |
|------------|--------|------------------|--------------------------|-----------------|------------------------|------------|----------------|----------|
| 1982       | 485,70 |                  | 24,58                    | 59,73           | 262,82                 | 55,73      | 77,73          | 966,29   |
| 1983       | 613,12 |                  | 24,17                    | 59,58           | 283,51                 | 91,55      | 133,38         | 1.205,31 |
| 1984       | 502,27 |                  | 52,06                    | 127,78          | 309,99                 | 234,48     | 111,59         | 1.338,18 |
| 1985       | 445,36 |                  | 59,34                    | 63,87           | 324,07                 | 147,39     | 151,92         | 1.191,95 |
| 1986       | 456,02 |                  | 100,74                   | 126,40          | 324,41                 | 181,22     | 191,51         | 1.380,30 |
| 1987       | 395,38 |                  | 93,40                    | 79,89           | 411,40                 | 301,73     | 223,30         | 1.505,09 |
| 1988       | 397,18 |                  | 141,51                   | 107,78          | 512,07                 | 172,77     | 246,66         | 1.577,97 |
| 1989       | 388,84 |                  | 103,62                   | 113,66          | 472,26                 | 321,27     | 292,51         | 1.692,16 |
| 1990       | 435,82 |                  | 86,76                    | 82,07           | 470,24                 | 174,72     | 434,44         | 1.684,06 |
| 1991       | 497,32 |                  | 92,92                    | 123,11          | 619,07                 | 546,32     | 736,56         | 2.615,30 |
| 1992       | 461,64 |                  | 79,09                    | 94,90           | 47,77                  | 184,47     | 707,54         | 1.575,41 |
| 1993       | 445,01 |                  | 146,66                   | 66,35           | 0,55                   | 429,06     | 902,53         | 1.990,16 |
| 1994       | 408,44 |                  | 156,87                   | 19,95           | 0,60                   | 264,07     | 1.004,98       | 1.854,91 |
| 1995       | 530,76 | 124,46           | 166,43                   | 10,07           | 11,31                  | 126,68     | 1.076,46       | 2.046,16 |
| 1996       | 458,05 | 139,10           | 150,96                   | 18,75           | 0,65                   | 174,55     | 1.596,04       | 2.538,09 |
| 1997       | 502,55 | 165,62           | 161,83                   | 28,13           | 0,02                   | 258,03     | 1.713,47       | 2.829,66 |
| 1998       | 625,31 | 163,23           | 185,12                   | 33,45           |                        | 164,73     | 2.945,77       | 4.117,62 |
| 1999       | 604,06 | 204,61           | 208,62                   | 43,02           |                        | 139,23     | 1.481,49       | 2.681,04 |
| 2000 (P)   | 651,30 | 175,66           | 206,63                   | 38,20           |                        | 170,04     | 742,46         | 1.984,30 |
| 1999       |        |                  |                          |                 |                        |            |                |          |
| Enero      | 64,05  | 13,09            | 21,76                    | 3,65            |                        | 6,44       | 338,98         | 447,97   |
| Febrero    | 69,00  | 12,09            | 14,02                    | 5,13            |                        | 8,47       | 183,15         | 291,88   |
| Marzo      | 51,77  | 49,64            | 11,34                    | 3,56            |                        | 25,37      | 138,65         | 280,34   |
| Abril      | 40,80  | 32,88            | 24,67                    | 5,39            |                        | 7,70       | 185,29         | 296,73   |
| Mayo       | 44,40  | 11,11            | 19,71                    | 4,76            |                        | 13,68      | 138,00         | 231,67   |
| Junio      | 29,77  | 19,94            | 20,94                    | 2,18            |                        | 15,91      | 95,16          | 183,90   |
| Julio      | 42,03  | 12,87            | 31,73                    | 7,70            |                        | 22,76      | 114,11         | 231,22   |
| Agosto     | 79,07  | 11,49            | 8,97                     | 1,57            |                        | 4,22       | 41,58          | 146,91   |
| Septiembre | 41,59  | 7,89             | 14,35                    | 3,35            |                        | 9,36       | 50,37          | 126,90   |
| Octubre    | 28,91  | 11,04            | 15,10                    | 2,78            |                        | 9,33       | 52,58          | 119,73   |
| Noviembre  | 53,17  | 12,19            | 9,56                     | 1,94            |                        | 7,55       | 57,57          | 141,98   |
| Diciembre  | 59,49  | 10,38            | 16,47                    | 1,01            |                        | 8,43       | 86,03          | 181,82   |
| 2000(P)    |        |                  |                          |                 |                        |            |                |          |
| Enero      | 30,01  | 12,35            | 26,52                    | 4,48            |                        | 7,85       | 43,00          | 124,20   |
| Febrero    | 61,78  | 13,60            | 14,94                    | 4,06            |                        | 14,51      | 43,60          | 152,49   |
| Marzo      | 38,24  | 48,69            | 20,61                    | 5,24            |                        | 12,08      | 56,03          | 180,89   |
| Abril      | 31,01  | 11,64            | 16,23                    | 3,76            |                        | 11,43      | 62,32          | 136,40   |
| Mayo       | 75,18  | 10,76            | 15,38                    | 2,78            |                        | 16,99      | 47,56          | 168,66   |
| Junio      | 77,28  | 12,30            | 25,46                    | 3,16            |                        | 9,84       | 45,47          | 173,51   |
| Julio      | 42,75  | 13,09            | 15,63                    | 4,44            |                        | 14,00      | 177,92         | 267,83   |
| Agosto     | 81,15  | 10,22            | 12,39                    | 0,84            |                        | 16,02      | -42,65         | 77,98    |
| Septiembre | 34,80  | 9,62             | 6,63                     | 3,38            |                        | 30,66      | 75,38          | 160,48   |
| Octubre    | 49,70  | 11,30            | 25,30                    | 3,11            |                        | 15,71      | 57,69          | 162,80   |
| Noviembre  | 66,72  | 11,08            | 15,93                    | 1,77            |                        | 4,62       | 78,13          | 178,26   |
| Diciembre  | 62,67  | 11,00            | 11,62                    | 1,18            |                        | 16,32      | 98,01          | 200,80   |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Tasas   | Precios públicos | Prestaciones o servicios | Venta de bienes | Prestación corr. telég | Reintegros | Otros ingresos | Total   |
|------------|---------|------------------|--------------------------|-----------------|------------------------|------------|----------------|---------|
| 1982       | 80.814  |                  | 4.090                    | 9.938           | 43.729                 | 9.273      | 12.933         | 160.777 |
| 1983       | 102.014 |                  | 4.022                    | 9.914           | 47.172                 | 15.232     | 22.193         | 200.547 |
| 1984       | 83.571  |                  | 8.662                    | 21.261          | 51.578                 | 39.015     | 18.567         | 222.654 |
| 1985       | 74.102  |                  | 9.873                    | 10.627          | 53.921                 | 24.523     | 25.277         | 198.323 |
| 1986       | 75.875  |                  | 16.762                   | 21.032          | 53.978                 | 30.152     | 31.864         | 229.663 |
| 1987       | 65.785  |                  | 15.541                   | 13.292          | 68.451                 | 50.203     | 37.154         | 250.426 |
| 1988       | 66.085  |                  | 23.545                   | 17.933          | 85.202                 | 28.747     | 41.040         | 262.552 |
| 1989       | 64.697  |                  | 17.241                   | 18.912          | 78.578                 | 53.454     | 48.670         | 281.552 |
| 1990       | 72.515  |                  | 14.435                   | 13.656          | 78.242                 | 29.071     | 72.285         | 280.204 |
| 1991       | 82.747  |                  | 15.460                   | 20.484          | 103.005                | 90.900     | 122.554        | 435.150 |
| 1992       | 76.810  |                  | 13.160                   | 15.790          | 7.949                  | 30.694     | 117.724        | 262.127 |
| 1993       | 74.044  |                  | 24.402                   | 11.040          | 91                     | 71.389     | 150.168        | 331.134 |
| 1994       | 67.958  |                  | 26.101                   | 3.319           | 100                    | 43.938     | 167.215        | 308.631 |
| 1995       | 88.311  | 20.708           | 27.691                   | 1.676           | 1.881                  | 21.077     | 179.108        | 340.452 |
| 1996       | 76.213  | 23.145           | 25.118                   | 3.119           | 108                    | 29.042     | 265.558        | 422.303 |
| 1997       | 83.618  | 27.557           | 26.927                   | 4.681           | 3                      | 42.932     | 285.098        | 470.816 |
| 1998       | 104.043 | 27.160           | 30.801                   | 5.566           |                        | 27.409     | 490.135        | 685.114 |
| 1999       | 100.507 | 34.045           | 34.712                   | 7.158           |                        | 23.166     | 246.499        | 446.087 |
| 2000 (P)   | 108.368 | 29.227           | 34.381                   | 6.356           |                        | 28.293     | 123.535        | 330.160 |
| 1999       |         |                  |                          |                 |                        |            |                |         |
| Enero      | 10.657  | 2.178            | 3.620                    | 608             |                        | 1.071      | 56.402         | 74.536  |
| Febrero    | 11.481  | 2.012            | 2.333                    | 854             |                        | 1.410      | 30.474         | 48.564  |
| Marzo      | 8.614   | 8.260            | 1.886                    | 592             |                        | 4.222      | 23.070         | 46.644  |
| Abril      | 6.788   | 5.470            | 4.105                    | 897             |                        | 1.282      | 30.829         | 49.371  |
| Mayo       | 7.387   | 1.849            | 3.280                    | 792             |                        | 2.276      | 22.962         | 38.546  |
| Junio      | 4.954   | 3.318            | 3.484                    | 363             |                        | 2.647      | 15.833         | 30.599  |
| Julio      | 6.994   | 2.142            | 5.280                    | 1.281           |                        | 3.787      | 18.987         | 38.471  |
| Agosto     | 13.156  | 1.912            | 1.493                    | 261             |                        | 702        | 6.919          | 24.443  |
| Septiembre | 6.920   | 1.312            | 2.387                    | 558             |                        | 1.557      | 8.381          | 21.115  |
| Octubre    | 4.811   | 1.837            | 2.512                    | 462             |                        | 1.552      | 8.748          | 19.922  |
| Noviembre  | 8.846   | 2.028            | 1.591                    | 322             |                        | 1.257      | 9.579          | 23.623  |
| Diciembre  | 9.899   | 1.727            | 2.741                    | 168             |                        | 1.403      | 14.315         | 30.253  |
| 2000(P)    |         |                  |                          |                 |                        |            |                |         |
| Enero      | 4.993   | 2.055            | 4.412                    | 745             |                        | 1.306      | 7.154          | 20.665  |
| Febrero    | 10.280  | 2.263            | 2.485                    | 675             |                        | 2.415      | 7.255          | 25.373  |
| Marzo      | 6.362   | 8.101            | 3.429                    | 872             |                        | 2.010      | 9.323          | 30.097  |
| Abril      | 5.160   | 1.936            | 2.701                    | 626             |                        | 1.902      | 10.370         | 22.695  |
| Mayo       | 12.509  | 1.790            | 2.559                    | 463             |                        | 2.827      | 7.914          | 28.062  |
| Junio      | 12.858  | 2.047            | 4.236                    | 526             |                        | 1.637      | 7.566          | 28.870  |
| Julio      | 7.113   | 2.178            | 2.601                    | 738             |                        | 2.330      | 29.603         | 44.563  |
| Agosto     | 13.503  | 1.701            | 2.062                    | 139             |                        | 2.666      | -7.097         | 12.974  |
| Septiembre | 5.791   | 1.601            | 1.103                    | 563             |                        | 5.102      | 12.542         | 26.702  |
| Octubre    | 8.269   | 1.880            | 4.209                    | 518             |                        | 2.614      | 9.598          | 27.088  |
| Noviembre  | 11.102  | 1.844            | 2.651                    | 295             |                        | 769        | 12.999         | 29.660  |
| Diciembre  | 10.428  | 1.831            | 1.933                    | 196             |                        | 2.715      | 16.308         | 33.411  |

(P) Provisional

*Cuadro 1.5*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO IV.**  
**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | De Organismos Autónomos |        | De Seguridad Social | De CC.LL. y CC.AA. | Del Exterior | De otros | Total    |
|------------|-------------------------|--------|---------------------|--------------------|--------------|----------|----------|
|            | Loterías                | Otros  |                     |                    |              |          |          |
| 1982       | 379,80                  | 12,67  |                     | 330,15             |              | 30,45    | 753,06   |
| 1983       | 568,70                  | 15,37  |                     | 258,19             | 0,18         | 8,14     | 850,57   |
| 1984       | 460,04                  | 50,85  |                     | 592,89             | 0,02         | 0,68     | 1.104,49 |
| 1985       | 555,21                  | 102,51 |                     | 477,17             |              | 0,03     | 1.134,92 |
| 1986       | 739,79                  | 49,46  |                     | 292,89             | 1,24         |          | 1.083,37 |
| 1987       | 864,08                  | 49,08  |                     | 148,19             | 1,36         | 3,10     | 1.065,81 |
| 1988       | 923,45                  | 66,14  | 78,79               | 93,75              | 21,56        | 0,01     | 1.183,71 |
| 1989       | 991,65                  | 122,50 |                     | 616,84             | 36,81        | 0,01     | 1.767,81 |
| 1990       | 1.057,64                | 77,89  | 795,87              | 554,13             | 40,77        | 0,90     | 2.527,20 |
| 1991       | 1.092,81                | 98,12  |                     | 459,05             | 33,69        |          | 1.683,66 |
| 1992       | 1.180,59                | 101,83 | 88,93               | 308,82             | 39,11        | 81,53    | 1.800,80 |
| 1993       | 1.178,43                | 94,95  | 251,86              | 528,17             | 0,08         | 21,56    | 2.075,05 |
| 1994       | 1.304,20                | 149,57 |                     | 229,76             | 0,36         | 52,08    | 1.735,97 |
| 1995       | 1.274,15                | 241,84 | 569,86              | 339,57             | 0,73         | -36,50   | 2.389,65 |
| 1996       | 1.448,44                | 279,02 |                     | 179,06             | 0,60         | 15,84    | 1.922,96 |
| 1997       | 1.442,43                | 230,42 |                     | 867,75             | 2,32         | 59,77    | 2.602,69 |
| 1998       | 1.622,73                | 299,99 | 5,59                | 1.601,19           | 92,87        | 78,68    | 3.701,05 |
| 1999       | 1.833,09                | 344,79 |                     | 1.695,40           | 375,44       | 67,81    | 4.316,53 |
| 2000 (P)   | 1.775,99                | 416,19 | 1.898,09            | 1.690,55           | 131,51       | 54,48    | 5.966,80 |
| 1999       |                         |        |                     |                    |              |          |          |
| Enero      | 140,97                  | 22,70  |                     | 33,20              | 0,33         |          | 197,20   |
| Febrero    | 95,73                   | 0,46   |                     | 33,04              | 1,22         | 0,66     | 131,10   |
| Marzo      | 70,88                   | 3,98   |                     | 136,71             | 0,38         | -0,01    | 211,94   |
| Abril      | 103,46                  | 32,88  |                     | 43,71              | 0,06         | 0,01     | 180,11   |
| Mayo       | 84,32                   | 2,38   |                     | 295,19             | 134,67       | 0,53     | 517,10   |
| Junio      | 115,82                  | 130,69 |                     | 149,50             | 2,21         | 0,01     | 398,22   |
| Julio      | 246,41                  | 0,87   |                     | 33,03              | 1,12         | -0,01    | 281,42   |
| Agosto     | 85,37                   | 0,37   |                     | 50,08              | 0,11         |          | 135,94   |
| Septiembre | 108,57                  | 0,64   |                     | 351,27             | 0,16         | 0,03     | 460,68   |
| Octubre    | 98,65                   | 10,08  |                     | 150,66             | 151,47       |          | 410,86   |
| Noviembre  | 111,42                  | 6,09   |                     | 64,81              | 83,70        |          | 266,01   |
| Diciembre  | 571,47                  | 133,66 |                     | 354,20             | 0,02         | 66,59    | 1.125,94 |
| 2000(P)    |                         |        |                     |                    |              |          |          |
| Enero      | 212,16                  | 0,40   | 9,09                | 12,17              | 0,41         | 0,45     | 234,68   |
| Febrero    | 100,97                  | 0,05   |                     | 12,56              | 5,55         | 14,79    | 133,92   |
| Marzo      | 73,92                   | 21,58  |                     | 101,64             | 1,36         | 0,45     | 198,96   |
| Abril      | 94,36                   | 50,64  |                     | 21,90              | 0,05         | 1,46     | 168,40   |
| Mayo       | 88,35                   | 0,46   |                     | 411,12             | 2,07         | -0,01    | 501,99   |
| Junio      | 168,28                  | 133,26 |                     | 134,28             | 11,68        | 1,57     | 449,06   |
| Julio      | 97,96                   | 0,29   |                     | 27,70              | 105,67       | 0,27     | 231,89   |
| Agosto     | 60,10                   | 0,32   |                     | 12,48              | 0,06         | 0,01     | 72,97    |
| Septiembre | 114,19                  | 0,04   |                     | 378,61             | 0,17         | 0,16     | 493,18   |
| Octubre    | 97,96                   | 16,17  |                     | 195,18             | 0,08         | -1,26    | 308,14   |
| Noviembre  | 105,18                  | 59,57  |                     | 12,18              | 1,48         | 0,10     | 178,50   |
| Diciembre  | 562,55                  | 133,44 | 1.888,99            | 370,74             | 2,92         | 36,47    | 2.995,11 |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | De Organismos Autónomos |        | De Seguridad Social | De CC.LL. y CC.AA. | Del Exterior | De otros | Total   |
|------------|-------------------------|--------|---------------------|--------------------|--------------|----------|---------|
|            | Loterías                | Otros  |                     |                    |              |          |         |
| 1982       | 63.193                  | 2.108  |                     | 54.932             |              | 5.066    | 125.299 |
| 1983       | 94.623                  | 2.557  |                     | 42.959             | 30           | 1.355    | 141.524 |
| 1984       | 76.545                  | 8.461  |                     | 98.649             | 4            | 113      | 183.772 |
| 1985       | 92.379                  | 17.056 |                     | 79.394             |              | 5        | 188.834 |
| 1986       | 123.090                 | 8.229  |                     | 48.732             | 207          |          | 180.258 |
| 1987       | 143.771                 | 8.166  |                     | 24.656             | 227          | 515      | 177.335 |
| 1988       | 153.649                 | 11.005 | 13.110              | 15.599             | 3.588        | 1        | 196.952 |
| 1989       | 164.996                 | 20.383 |                     | 102.634            | 6.124        | 1        | 294.138 |
| 1990       | 175.976                 | 12.960 | 132.422             | 92.199             | 6.784        | 149      | 420.490 |
| 1991       | 181.828                 | 16.325 |                     | 76.379             | 5.605        |          | 280.137 |
| 1992       | 196.433                 | 16.943 | 14.796              | 51.383             | 6.508        | 13.565   | 299.628 |
| 1993       | 196.075                 | 15.798 | 41.906              | 87.880             | 13           | 3.587    | 345.259 |
| 1994       | 217.000                 | 24.887 |                     | 38.229             | 60           | 8.666    | 288.842 |
| 1995       | 212.000                 | 40.239 | 94.817              | 56.500             | 121          | -6.073   | 397.604 |
| 1996       | 241.000                 | 46.425 |                     | 29.793             | 100          | 2.635    | 319.953 |
| 1997       | 240.000                 | 38.338 |                     | 144.382            | 386          | 9.945    | 433.051 |
| 1998       | 270.000                 | 49.914 | 930                 | 266.415            | 15.453       | 13.091   | 615.803 |
| 1999       | 305.000                 | 57.368 |                     | 282.091            | 62.468       | 11.283   | 718.210 |
| 2000 (P)   | 295.500                 | 69.248 | 315.815             | 281.284            | 21.881       | 9.064    | 992.792 |
| 1999       |                         |        |                     |                    |              |          |         |
| Enero      | 23.455                  | 3.777  |                     | 5.524              | 55           |          | 32.811  |
| Febrero    | 15.928                  | 76     |                     | 5.497              | 203          | 109      | 21.813  |
| Marzo      | 11.794                  | 662    |                     | 22.746             | 63           | -1       | 35.264  |
| Abril      | 17.215                  | 5.470  |                     | 7.272              | 10           | 1        | 29.968  |
| Mayo       | 14.030                  | 396    |                     | 49.116             | 22.407       | 89       | 86.038  |
| Junio      | 19.271                  | 21.745 |                     | 24.875             | 367          | 1        | 66.259  |
| Julio      | 41.000                  | 144    |                     | 5.495              | 187          | -1       | 46.825  |
| Agosto     | 14.205                  | 62     |                     | 8.333              | 18           |          | 22.618  |
| Septiembre | 18.065                  | 107    |                     | 58.447             | 27           | 5        | 76.651  |
| Octubre    | 16.414                  | 1.677  |                     | 25.068             | 25.202       |          | 68.361  |
| Noviembre  | 18.538                  | 1.013  |                     | 10.784             | 13.926       |          | 44.261  |
| Diciembre  | 95.085                  | 22.239 |                     | 58.934             | 3            | 11.080   | 187.341 |
| 2000(P)    |                         |        |                     |                    |              |          |         |
| Enero      | 35.300                  | 66     | 1.513               | 2.025              | 68           | 75       | 39.047  |
| Febrero    | 16.800                  | 8      |                     | 2.090              | 923          | 2.461    | 22.282  |
| Marzo      | 12.300                  | 3.590  |                     | 16.912             | 227          | 75       | 33.104  |
| Abril      | 15.700                  | 8.425  |                     | 3.644              | 8            | 243      | 28.020  |
| Mayo       | 14.700                  | 76     |                     | 68.404             | 345          | -1       | 83.524  |
| Junio      | 28.000                  | 22.172 |                     | 22.342             | 1.943        | 261      | 74.718  |
| Julio      | 16.300                  | 48     |                     | 4.609              | 17.582       | 45       | 38.584  |
| Agosto     | 10.000                  | 53     |                     | 2.076              | 10           | 2        | 12.141  |
| Septiembre | 19.000                  | 7      |                     | 62.995             | 29           | 27       | 82.058  |
| Octubre    | 16.300                  | 2.690  |                     | 32.475             | 14           | -209     | 51.270  |
| Noviembre  | 17.500                  | 9.911  |                     | 2.026              | 246          | 17       | 29.700  |
| Diciembre  | 93.600                  | 22.202 | 314.302             | 61.686             | 486          | 6.068    | 498.344 |

(P) Provisional

*Cuadro 1.6*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO V**  
**INGRESOS PATRIMONIALES. EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Intereses                                    |  |                                     | Dividendos y participaciones |   | Productos de conces. y otros ingresos | Total    |
|------------|--|--|-------------------------------------|------------------------------|---|---------------------------------------|----------|
|            | De c/c en bancos e instituciones financieras | De cuenta Tesoro Público en B. de España | De anticipos y préstamos concedidos | de O.O.A.A.                  | De empresas públicas y otros entes públicos |                                       |          |
| 1982       |  |  | 10,73                               | 182,76                       | 926,76                                      | 0,10                                  | 1.120,35 |
| 1983       |  |  | 230,25                              | 37,83                        | 861,41                                      | 0,25                                  | 1.129,75 |
| 1984       |  |  | 0,47                                | 303,26                       | 368,22                                      | 0,25                                  | 672,20   |
| 1985       |  |  | 615,57                              | 30,60                        | 643,77                                      | 0,26                                  | 1.290,22 |
| 1986       |  |  | 345,13                              |                              | 647,10                                      | 0,31                                  | 992,54   |
| 1987       |  |  | 313,81                              | 40,63                        | 240,49                                      | 0,85                                  | 595,78   |
| 1988       |  |  | 369,98                              | 36,34                        | 887,32                                      | 2,00                                  | 1.295,64 |
| 1989       |  |  | 384,47                              | 33,58                        | 1.253,16                                    | 2,93                                  | 1.674,14 |
| 1990       |  |  | 325,12                              | 35,91                        | 1.562,49                                    | 3,99                                  | 1.927,51 |
| 1991       |  |  | 303,28                              | 40,22                        | 2.962,78                                    | 5,76                                  | 3.312,04 |
| 1992       |  |  | 280,55                              | 21,11                        | 4.302,78                                    | 12,25                                 | 4.616,69 |
| 1993       | 67,66  |  | 257,70                              |                              | 7.608,27                                    | 5,09                                  | 7.938,72 |
| 1994       | 55,18  | 194,27                                   | 376,65                              |                              | 4.759,66                                    | 3,79                                  | 5.389,54 |
| 1995       | 73,03  | 36,51                                    | 225,13                              |                              | 4.379,70                                    | 515,36                                | 5.229,72 |
| 1996       | 92,89  | 54,23                                    | 242,08                              |                              | 5.204,39                                    | 5,96                                  | 5.599,55 |
| 1997       | 96,64  | 150,10                                   | 224,77                              |                              | 7.239,11                                    | 7,52                                  | 7.718,14 |
| 1998       | 84,15  | 325,81                                   | 206,54                              |                              | 7.272,64                                    | 327,25                                | 8.216,39 |
| 1999       | 66,24  | 42,52                                    | 224,04                              |                              | 6.357,30                                    | 4,72                                  | 6.694,82 |
| 2000 (P)   | 89,84  | 94,74                                    | 283,24                              |                              | 5.147,07                                    | 522,39                                | 6.137,30 |
| 1999       |  |  |                                     |                              |   |                                       |          |
| Enero      | 17,08  | 10,99                                    | 0,84                                |                              | 0,01  | 0,08                                  | 29,00    |
| Febrero    | 0,38   | 0,28                                     | 12,81                               |                              | 3.564,80                                    | 0,87                                  | 3.579,13 |
| Marzo      | 0,75   | 8,02                                     | 36,96                               |                              |   | 0,16                                  | 45,89    |
| Abril      | 15,36  | 5,16                                     | 0,84                                |                              | 24,05                                       | 0,11                                  | 45,50    |
| Mayo       | 2,76   | 1,12                                     | 1,98                                |                              | 176,44                                      | 0,64                                  | 182,94   |
| Junio      | 1,44   | 2,88                                     | 22,95                               |                              | 0,81  | 0,26                                  | 28,35    |
| Julio      | 13,69  | 1,79                                     | 90,70                               |                              | 3,46  | 0,09                                  | 109,73   |
| Agosto     | 0,03   | 0,42                                     | 5,10                                |                              | 646,85                                      | 0,04                                  | 652,43   |
| Septiembre | 0,26   | 0,52                                     | 6,66                                |                              | 0,55  | 1,52                                  | 9,50     |
| Octubre    | 13,97  | 0,00                                     | 2,98                                |                              |   | 0,09                                  | 17,04    |
| Noviembre  | 0,16   | 1,40                                     | 0,21                                |                              | 1.933,32                                    | 0,82                                  | 1.935,91 |
| Diciembre  | 0,36   | 9,93                                     | 42,02                               |                              | 7,04  | 0,05                                  | 59,40    |
| 2000(P)    |  |  |                                     |                              |   |                                       |          |
| Enero      | 17,89  | 10,22                                    | 0,50                                |                              |   | 0,06                                  | 28,68    |
| Febrero    | 0,02   | 4,72                                     | 0,04                                |                              | 1.751,69                                    | 0,16                                  | 1.756,63 |
| Marzo      | 0,66   | 7,97                                     | 69,83                               |                              |   | 0,34                                  | 78,80    |
| Abril      | 17,92  | 12,83                                    | 0,45                                |                              |   | 517,00                                | 548,20   |
| Mayo       | 1,57   | 3,05                                     | 59,66                               |                              | 103,43                                      | 0,06                                  | 167,77   |
| Junio      | 0,64   | 4,09                                     | 24,38                               |                              | 0,04  | 0,13                                  | 29,29    |
| Julio      | 23,63  | 1,45                                     | 0,87                                |                              | 3,46  | 1,03                                  | 30,44    |
| Agosto     | 0,02   | 0,69                                     | 96,32                               |                              | 406,38                                      | 0,10                                  | 503,50   |
| Septiembre | 0,53   | 4,27                                     | 0,32                                |                              | 0,76  | 0,64                                  | 6,51     |
| Octubre    | 26,01  | 0,44                                     | 0,55                                |                              |   | 2,42                                  | 29,43    |
| Noviembre  | 0,26   | 1,69                                     | 2,40                                |                              | 2.878,93                                    | 0,18                                  | 2.883,46 |
| Diciembre  | 0,69   | 43,31                                    | 27,92                               |                              | 2,40  | 0,28                                  | 74,59    |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Intereses                                    |  |                                     | Dividendos y participaciones |   | Productos de conces. y otros ingresos | Total     |
|------------|--|--|-------------------------------------|------------------------------|---|---------------------------------------|-----------|
|            | De c/c en bancos e instituciones financieras | De cuenta Tesoro Público en B. de España | De anticipos y préstamos concedidos | de O.O.A.A.                  | De empresas públicas y otros entes públicos |                                       |           |
| 1982       |  |  | 1.785                               | 30.409                       | 154.200                                     | 17                                    | 186.411   |
| 1983       |  |  | 38.311                              | 6.295                        | 143.327                                     | 42                                    | 187.975   |
| 1984       |  |  | 79                                  | 50.458                       | 61.267                                      | 41                                    | 111.845   |
| 1985       |  |  | 102.423                             | 5.092                        | 107.115                                     | 44                                    | 214.674   |
| 1986       |  |  | 57.425                              |                              | 107.669                                     | 51                                    | 165.145   |
| 1987       |  |  | 52.214                              | 6.760                        | 40.014                                      | 141                                   | 99.129    |
| 1988       |  |  | 61.559                              | 6.046                        | 147.638                                     | 333                                   | 215.576   |
| 1989       |  |  | 63.971                              | 5.587                        | 208.508                                     | 488                                   | 278.554   |
| 1990       |  |  | 54.095                              | 5.975                        | 259.977                                     | 664                                   | 320.711   |
| 1991       |  |  | 50.461                              | 6.692                        | 492.965                                     | 959                                   | 551.077   |
| 1992       |  |  | 46.679                              | 3.513                        | 715.922                                     | 2.039                                 | 768.153   |
| 1993       | 11.258                                       |  | 42.878                              |                              | 1.265.909                                   | 847                                   | 1.320.892 |
| 1994       | 9.181  | 32.323                                   | 62.669                              |                              | 791.941                                     | 630                                   | 896.744   |
| 1995       | 12.151                                       | 6.075                                    | 37.458                              |                              | 728.720                                     | 85.748                                | 870.152   |
| 1996       | 15.456                                       | 9.023                                    | 40.279                              |                              | 865.938                                     | 991                                   | 931.687   |
| 1997       | 16.080                                       | 24.975                                   | 37.398                              |                              | 1.204.487                                   | 1.251                                 | 1.284.191 |
| 1998       | 14.002                                       | 54.211                                   | 34.365                              |                              | 1.210.065                                   | 54.449                                | 1.367.092 |
| 1999       | 11.021                                       | 7.074                                    | 37.277                              |                              | 1.057.766                                   | 786                                   | 1.113.924 |
| 2000 (P)   | 14.948                                       | 15.764                                   | 47.128                              |                              | 856.401                                     | 86.919                                | 1.021.160 |
| 1999       |  |  |                                     |                              |   |                                       |           |
| Enero      | 2.842  | 1.829                                    | 139                                 |                              | 2   | 13                                    | 4.825     |
| Febrero    | 63   | 46                                       | 2.132                               |                              | 593.132                                     | 144                                   | 595.517   |
| Marzo      | 125  | 1.334                                    | 6.150                               |                              | 0   | 27                                    | 7.636     |
| Abril      | 2.555  | 858                                      | 139                                 |                              | 4.001                                       | 18                                    | 7.571     |
| Mayo       | 459  | 187                                      | 329                                 |                              | 29.357                                      | 106                                   | 30.438    |
| Junio      | 240  | 480                                      | 3.819                               |                              | 134   | 44                                    | 4.717     |
| Julio      | 2.277  | 298                                      | 15.092                              |                              | 575   | 15                                    | 18.257    |
| Agosto     | 5  | 70                                       | 848                                 |                              | 107.626                                     | 6                                     | 108.555   |
| Septiembre | 43   | 86                                       | 1.108                               |                              | 91  | 253                                   | 1.581     |
| Octubre    | 2.325  | 0  | 495                                 |                              | 0   | 15                                    | 2.835     |
| Noviembre  | 27   | 233                                      | 35                                  |                              | 321.677                                     | 136                                   | 322.108   |
| Diciembre  | 60   | 1.653                                    | 6.991                               |                              | 1.171                                       | 9                                     | 9.884     |
| 2000(P)    |  |  |                                     |                              |   |                                       |           |
| Enero      | 2.977  | 1.701                                    | 84                                  |                              | 0   | 10                                    | 4.772     |
| Febrero    | 3  | 786                                      | 6                                   |                              | 291.457                                     | 27                                    | 292.279   |
| Marzo      | 110  | 1.326                                    | 11.618                              |                              | 0   | 57                                    | 13.111    |
| Abril      | 2.981  | 2.135                                    | 75                                  |                              | 0   | 86.021                                | 91.212    |
| Mayo       | 261  | 507                                      | 9.927                               |                              | 17.209                                      | 10                                    | 27.914    |
| Junio      | 107  | 681                                      | 4.057                               |                              | 6   | 22                                    | 4.873     |
| Julio      | 3.932  | 242                                      | 144                                 |                              | 575   | 171                                   | 5.064     |
| Agosto     | 3  | 114                                      | 16.027                              |                              | 67.616                                      | 16                                    | 83.776    |
| Septiembre | 89   | 710                                      | 53                                  |                              | 126   | 106                                   | 1.084     |
| Octubre    | 4.327  | 74                                       | 92                                  |                              | 0   | 403                                   | 4.896     |
| Noviembre  | 43   | 282                                      | 400                                 |                              | 479.013                                     | 30                                    | 479.768   |
| Diciembre  | 115  | 7.206                                    | 4.645                               |                              | 399   | 46                                    | 12.411    |

(P) Provisional

*Cuadro 1.7*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULOS VI, VII Y VIII**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Enajenación<br>inversiones<br>reales<br>Capítulo VI | Transferencias de capital. Capítulo VII |              |                       | Activos financieros. Capítulo VIII |                            |                        |
|------------|---|---|--------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------------|
|            |   | De OO.AA.<br>y otros                    | Del Exterior | Total<br>Capítulo VII | Enajenación<br>de acciones         | Reintegros<br>de préstamos | Total<br>Capítulo VIII |
| 1982       | 1,03  | 6,41                                    |              | 6,41                  | 1,56                               | 13,69                      | 15,25                  |
| 1983       | 0,50  | 6,91                                    |              | 6,91                  | 0,03                               | 15,99                      | 16,02                  |
| 1984       | 608,86  | 15,97                                   |              | 15,97                 | 43,08                              | 19,20                      | 62,28                  |
| 1985       | 69,35   | 150,28                                  |              | 150,28                | 6,46                               | 23,62                      | 30,08                  |
| 1986       | 21,82   | 171,51                                  |              | 171,51                | 16,06                              | 263,50                     | 279,56                 |
| 1987       | 5,76  | 112,99                                  | 0,86         | 113,85                | 244,02                             | 39,58                      | 283,60                 |
| 1988       | 4,68  | 528,12                                  | 716,38       | 1.244,50              | 3,61                               | 179,65                     | 183,26                 |
| 1989       | 14,48   | 169,68                                  | 1.274,76     | 1.444,44              | 0,96                               | 805,89                     | 806,84                 |
| 1990       | 182,12  | 0,66                                    | 858,96       | 859,62                | 6,36                               | 134,57                     | 140,93                 |
| 1991       | 22,57   | 56,17                                   | 1.093,46     | 1.149,63              | 0,62                               | 349,19                     | 349,81                 |
| 1992       | 8,11  | 18,34                                   | 703,33       | 721,68                | 12,39                              | 535,60                     | 547,99                 |
| 1993       | 31,76   | 2,16                                    | 1.179,17     | 1.181,33              | 47,08                              | 298,49                     | 345,58                 |
| 1994       | 54,82   | 8,80                                    | 1.175,77     | 1.184,56              | 47,63                              | 311,14                     | 358,77                 |
| 1995       | 52,14   | 20,74                                   | 2.201,77     | 2.222,51              | 0,01                               | 984,51                     | 984,51                 |
| 1996       | 62,23   | 7,74                                    | 2.007,87     | 2.015,61              | 21,22                              | 1.199,80                   | 1.221,02               |
| 1997       | 135,22  | 3,93                                    | 1.688,19     | 1.692,12              | 0,04                               | 1.494,11                   | 1.494,15               |
| 1998       | 151,62  | 7,10                                    | 1.953,22     | 1.960,32              | 0,43                               | 1.097,52                   | 1.097,95               |
| 1999       | 89,41   | 20,30                                   | 1.710,54     | 1.730,84              | 150,78                             | 1.032,74                   | 1.183,52               |
| 2000 (P)   | 77,06   | 15,28                                   | 1.947,08     | 1.962,36              | 0,01                               | 801,27                     | 801,28                 |
| 1999       |   |   |              |                       |                                    |                            |                        |
| Enero      | 2,63  | 1,12                                    | 115,90       | 117,02                |                                    | 92,86                      | 92,86                  |
| Febrero    | 14,56   | 0,33                                    | 294,35       | 294,68                | 0,01                               | 31,97                      | 31,97                  |
| Marzo      | 4,84  | 0,61                                    | 318,52       | 319,13                |                                    | 52,97                      | 52,97                  |
| Abril      | 3,55  | 0,29                                    | 43,59        | 43,88                 |                                    | 123,68                     | 123,68                 |
| Mayo       | 7,52  | 0,41                                    | 8,58         | 8,99                  |                                    | 7,25                       | 7,25                   |
| Junio      | 10,43   | 12,30                                   | 145,49       | 157,79                | 147,27                             | 84,74                      | 232,01                 |
| Julio      | 6,58  | 0,31                                    | 146,67       | 146,98                |                                    | 90,07                      | 90,07                  |
| Agosto     | 3,63  | 0,28                                    | 72,44        | 72,72                 |                                    | 16,99                      | 16,99                  |
| Septiembre | 6,33  | 0,28                                    | 78,19        | 78,47                 | 3,51                               | 3,71                       | 7,22                   |
| Octubre    | 7,46  | 3,78                                    | 168,19       | 171,97                |                                    | 146,10                     | 146,10                 |
| Noviembre  | 9,56  | 0,29                                    | 133,08       | 133,36                |                                    | 18,90                      | 18,90                  |
| Diciembre  | 12,32   | 0,29                                    | 185,55       | 185,84                | -0,01                              | 363,51                     | 363,50                 |
| 2000(P)    |   |   |              |                       |                                    |                            |                        |
| Enero      | 5,45  | 0,34                                    | 217,92       | 218,26                | 0,08                               | 90,99                      | 91,07                  |
| Febrero    | 9,42  | 0,59                                    | 277,93       | 278,52                | -0,08                              | 21,55                      | 21,46                  |
| Marzo      | 3,86  | 0,29                                    | 392,14       | 392,43                |                                    | 4,30                       | 4,30                   |
| Abril      | 6,67  | 0,28                                    | 388,96       | 389,25                | 0,01                               | 5,73                       | 5,74                   |
| Mayo       | 3,76  | 1,07                                    | 64,77        | 65,83                 |                                    | 52,44                      | 52,44                  |
| Junio      | 4,39  | 0,28                                    | 122,90       | 123,18                |                                    | 219,66                     | 219,66                 |
| Julio      | 7,44  | 0,29                                    | 109,05       | 109,35                |                                    | 5,37                       | 5,37                   |
| Agosto     | 8,39  | 0,05                                    | 48,93        | 48,98                 |                                    | 1,98                       | 1,98                   |
| Septiembre | 2,69  |   | 17,12        | 17,12                 |                                    | 94,32                      | 94,32                  |
| Octubre    | 6,44  |   | 194,37       | 194,37                |                                    | 19,53                      | 19,53                  |
| Noviembre  | 6,74  | 12,08                                   | 32,23        | 44,31                 |                                    | 5,38                       | 5,38                   |
| Diciembre  | 11,81   |   | 80,76        | 80,76                 |                                    | 280,01                     | 280,01                 |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Enajenación<br>inversiones<br>reales<br>Capítulo VI | Transferencias de capital. Capítulo VII |              |                       | Activos financieros. Capítulo VIII |                            |                        |
|------------|---|---|--------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------------|
|            |   | De OO.AA.<br>y otros                    | Del Exterior | Total<br>Capítulo VII | Enajenación<br>de acciones         | Reintegros<br>de préstamos | Total<br>Capítulo VIII |
| 1982       | 172   | 1.067                                   |              | 1.067                 | 260                                | 2.278                      | 2.538                  |
| 1983       | 83  | 1.149                                   |              | 1.149                 | 5                                  | 2.661                      | 2.666                  |
| 1984       | 101.306   | 2.657                                   |              | 2.657                 | 7.168                              | 3.194                      | 10.362                 |
| 1985       | 11.539  | 25.004                                  |              | 25.004                | 1.075                              | 3.930                      | 5.005                  |
| 1986       | 3.631   | 28.537                                  |              | 28.537                | 2.672                              | 43.843                     | 46.515                 |
| 1987       | 958   | 18.800                                  | 143          | 18.943                | 40.602                             | 6.585                      | 47.187                 |
| 1988       | 779   | 87.872                                  | 119.195      | 207.067               | 600                                | 29.892                     | 30.492                 |
| 1989       | 2.410   | 28.232                                  | 212.102      | 240.334               | 159                                | 134.088                    | 134.247                |
| 1990       | 30.302  | 110                                     | 142.919      | 143.029               | 1.059                              | 22.390                     | 23.449                 |
| 1991       | 3.756   | 9.346                                   | 181.937      | 191.283               | 103                                | 58.100                     | 58.203                 |
| 1992       | 1.349   | 3.052                                   | 117.025      | 120.077               | 2.061                              | 89.117                     | 91.178                 |
| 1993       | 5.284   | 359                                     | 196.197      | 196.556               | 7.834                              | 49.665                     | 57.499                 |
| 1994       | 9.122   | 1.464                                   | 195.631      | 197.095               | 7.925                              | 51.769                     | 59.694                 |
| 1995       | 8.675   | 3.451                                   | 366.344      | 369.795               | 1                                  | 163.808                    | 163.809                |
| 1996       | 10.354  | 1.287                                   | 334.082      | 335.369               | 3.531                              | 199.630                    | 203.161                |
| 1997       | 22.499  | 654                                     | 280.891      | 281.545               | 7                                  | 248.599                    | 248.606                |
| 1998       | 25.227  | 1.181                                   | 324.988      | 326.169               | 72                                 | 182.612                    | 182.684                |
| 1999       | 14.876  | 3.377                                   | 284.610      | 287.987               | 25.088                             | 171.833                    | 196.921                |
| 2000 (P)   | 12.822  | 2.542                                   | 323.967      | 326.509               | 1                                  | 133.320                    | 133.321                |
| 1999       |   |   |              |                       |                                    |                            |                        |
| Enero      | 437   | 187                                     | 19.284       | 19.471                |                                    | 15.451                     | 15.451                 |
| Febrero    | 2.422   | 55                                      | 48.975       | 49.030                | 1                                  | 5.319                      | 5.320                  |
| Marzo      | 806   | 101                                     | 52.998       | 53.099                | 0                                  | 8.813                      | 8.813                  |
| Abril      | 590   | 48                                      | 7.253        | 7.301                 | 0                                  | 20.578                     | 20.578                 |
| Mayo       | 1.251   | 68                                      | 1.427        | 1.495                 | 0                                  | 1.206                      | 1.206                  |
| Junio      | 1.736   | 2.047                                   | 24.207       | 26.254                | 24.504                             | 14.099                     | 38.603                 |
| Julio      | 1.095   | 51                                      | 24.404       | 24.455                | 0                                  | 14.986                     | 14.986                 |
| Agosto     | 604   | 47                                      | 12.053       | 12.100                | 0                                  | 2.827                      | 2.827                  |
| Septiembre | 1.053   | 47                                      | 13.009       | 13.056                | 584                                | 618                        | 1.202                  |
| Octubre    | 1.242   | 629                                     | 27.985       | 28.614                | 0                                  | 24.309                     | 24.309                 |
| Noviembre  | 1.590   | 48                                      | 22.142       | 22.190                | 0                                  | 3.144                      | 3.144                  |
| Diciembre  | 2.050   | 49                                      | 30.873       | 30.922                | -1                                 | 60.483                     | 60.482                 |
| 2000(P)    |   |   |              |                       |                                    |                            |                        |
| Enero      | 906   | 56                                      | 36.259       | 36.315                | 14                                 | 15.139                     | 15.153                 |
| Febrero    | 1.568   | 98                                      | 46.244       | 46.342                | -14                                | 3.585                      | 3.571                  |
| Marzo      | 642   | 49                                      | 65.246       | 65.295                |                                    | 715                        | 715                    |
| Abril      | 1.110   | 47                                      | 64.718       | 64.765                | 1                                  | 954                        | 955                    |
| Mayo       | 626   | 178                                     | 10.776       | 10.954                |                                    | 8.726                      | 8.726                  |
| Junio      | 731   | 47                                      | 20.449       | 20.496                |                                    | 36.549                     | 36.549                 |
| Julio      | 1.238   | 49                                      | 18.145       | 18.194                |                                    | 894                        | 894                    |
| Agosto     | 1.396   | 8                                       | 8.142        | 8.150                 |                                    | 330                        | 330                    |
| Septiembre | 448   |   | 2.848        | 2.848                 |                                    | 15.693                     | 15.693                 |
| Octubre    | 1.071   |   | 32.340       | 32.340                |                                    | 3.250                      | 3.250                  |
| Noviembre  | 1.121   | 2.010                                   | 5.362        | 7.372                 |                                    | 895                        | 895                    |
| Diciembre  | 1.965   |   | 13.438       | 13.438                |                                    | 46.590                     | 46.590                 |

(P) Provisional

*Cuadro 1.8*  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CAPÍTULO IX**  
**PASIVOS FINANCIEROS. EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

|            | Emisión deuda pública y préstamos recibidos |              | Depósitos y fianzas | Beneficio acuñación moneda y otros | Total     |
|------------|---|--------------|---------------------|------------------------------------|-----------|
|            | Del interior                                | Del exterior |                     |                                    |           |
| 1982       | 1.351,74                                    | 718,62       |                     | 6,01                               | 2.076,38  |
| 1983       | 7.070,07                                    | 1.065,12     |                     | 150,25                             | 8.285,44  |
| 1984       | 6.789,81                                    | 1.678,92     |                     | 252,43                             | 8.721,15  |
| 1985       | 8.234,29                                    | 1.084,66     |                     | 96,16                              | 9.415,12  |
| 1986       | 9.632,58                                    | 817,95       |                     |                                    | 10.450,53 |
| 1987       | 42.658,62                                   | 604,49       |                     |                                    | 43.263,11 |
| 1988       | 13.438,80                                   | 606,49       |                     |                                    | 14.045,29 |
| 1989       | 18.641,54                                   | 1.353,31     |                     |                                    | 19.994,85 |
| 1990       | 25.950,88                                   | 1.644,03     |                     |                                    | 27.594,91 |
| 1991       | 22.006,59                                   | 1.995,62     |                     | 692,88                             | 24.695,09 |
| 1992       | 31.256,76                                   | 3.748,81     |                     | 97,97                              | 35.103,55 |
| 1993       | 50.004,57                                   | 3.227,79     |                     | 18,03                              | 53.250,39 |
| 1994       | 26.986,80                                   | 3.373,67     |                     | 48,89                              | 30.409,35 |
| 1995       | 28.059,07                                   | 3.286,66     |                     | 113,95                             | 31.459,69 |
| 1996       | 45.183,68                                   | 2.607,02     |                     | 58,75                              | 47.849,45 |
| 1997       | 73.083,26                                   | 3.702,45     | 0,15                | 70,16                              | 76.856,02 |
| 1998       | 59.560,32                                   | 7.975,51     | 0,04                | 40,26                              | 67.576,12 |
| 1999       | 42.119,66                                   | 1.233,34     |                     | 36,99                              | 43.389,98 |
| 2000 (P)   | 42.016,56                                   | 1.602,31     |                     | 25,37                              | 43.644,24 |
| 1999       |   |              |                     |                                    |           |
| Enero      | 3.775,56                                    |              |                     |                                    | 3.775,56  |
| Febrero    | 3.594,23                                    |              |                     |                                    | 3.594,23  |
| Marzo      | 3.740,78                                    |              |                     |                                    | 3.740,78  |
| Abril      | 3.238,79                                    | 294,77       |                     |                                    | 3.533,56  |
| Mayo       | 3.366,49                                    | 938,56       |                     |                                    | 4.305,05  |
| Junio      | 1.929,27                                    |              |                     |                                    | 1.929,27  |
| Julio      | 2.898,90                                    |              |                     |                                    | 2.898,90  |
| Agosto     | 3.122,25                                    |              |                     |                                    | 3.122,25  |
| Septiembre | 4.731,64                                    |              |                     |                                    | 4.731,64  |
| Octubre    | 3.962,32                                    |              |                     |                                    | 3.962,32  |
| Noviembre  | 4.005,08                                    |              |                     |                                    | 4.005,08  |
| Diciembre  | 3.754,35                                    |              |                     | 36,99                              | 3.791,34  |
| 2000(P)    |   |              |                     |                                    |           |
| Enero      | 2.872,89                                    |              |                     |                                    | 2.872,89  |
| Febrero    | 2.527,50                                    |              |                     |                                    | 2.527,50  |
| Marzo      | 2.977,22                                    |              |                     |                                    | 2.977,22  |
| Abril      | 4.099,29                                    |              |                     |                                    | 4.099,29  |
| Mayo       | 2.544,53                                    |              |                     |                                    | 2.544,53  |
| Junio      | 2.583,04                                    |              |                     |                                    | 2.583,04  |
| Julio      | 3.647,12                                    | 1.602,31     |                     |                                    | 5.249,43  |
| Agosto     | 3.036,07                                    |              |                     |                                    | 3.036,07  |
| Septiembre | 4.809,33                                    |              |                     |                                    | 4.809,33  |
| Octubre    | 4.014,63                                    |              |                     |                                    | 4.014,63  |
| Noviembre  | 3.220,13                                    |              |                     |                                    | 3.220,13  |
| Diciembre  | 5.684,83                                    |              |                     | 25,37                              | 5.710,20  |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

|            | Emisión deuda pública y préstamos recibidos |              | Depósitos y fianzas | Beneficio acuñación moneda y otros | Total      |
|------------|---|--------------|---------------------|------------------------------------|------------|
|            | Del interior                                | Del exterior |                     |                                    |            |
| 1982       | 224.911                                     | 119.569      |                     | 1.000                              | 345.480    |
| 1983       | 1.176.360                                   | 177.221      |                     | 25.000                             | 1.378.581  |
| 1984       | 1.129.729                                   | 279.349      |                     | 42.000                             | 1.451.078  |
| 1985       | 1.370.071                                   | 180.473      |                     | 16.000                             | 1.566.544  |
| 1986       | 1.602.727                                   | 136.095      |                     |                                    | 1.738.822  |
| 1987       | 7.097.797                                   | 100.579      |                     |                                    | 7.198.376  |
| 1988       | 2.236.029                                   | 100.911      |                     |                                    | 2.336.940  |
| 1989       | 3.101.691                                   | 225.172      |                     |                                    | 3.326.863  |
| 1990       | 4.317.863                                   | 273.544      |                     |                                    | 4.591.407  |
| 1991       | 3.661.589                                   | 332.044      |                     | 115.285                            | 4.108.918  |
| 1992       | 5.200.688                                   | 623.750      |                     | 16.301                             | 5.840.739  |
| 1993       | 8.320.060                                   | 537.059      |                     | 3.000                              | 8.860.119  |
| 1994       | 4.490.225                                   | 561.331      |                     | 8.134                              | 5.059.690  |
| 1995       | 4.668.637                                   | 546.855      |                     | 18.960                             | 5.234.452  |
| 1996       | 7.517.932                                   | 433.771      |                     | 9.775                              | 7.961.478  |
| 1997       | 12.160.031                                  | 616.036      | 25                  | 11.674                             | 12.787.766 |
| 1998       | 9.910.004                                   | 1.327.013    | 6                   | 6.698                              | 11.243.721 |
| 1999       | 7.008.121                                   | 205.210      |                     | 6.155                              | 7.219.486  |
| 2000 (P)   | 6.990.967                                   | 266.602      |                     | 4.221                              | 7.261.790  |
| 1999       |   |              |                     |                                    |            |
| Enero      | 628.200                                     |              |                     |                                    | 628.200    |
| Febrero    | 598.029                                     |              |                     |                                    | 598.029    |
| Marzo      | 622.414                                     |              |                     |                                    | 622.414    |
| Abril      | 538.889                                     | 49.046       |                     |                                    | 587.935    |
| Mayo       | 560.136                                     | 156.164      |                     |                                    | 716.300    |
| Junio      | 321.003                                     |              |                     |                                    | 321.003    |
| Julio      | 482.337                                     |              |                     |                                    | 482.337    |
| Agosto     | 519.499                                     |              |                     |                                    | 519.499    |
| Septiembre | 787.278                                     |              |                     |                                    | 787.278    |
| Octubre    | 659.275                                     |              |                     |                                    | 659.275    |
| Noviembre  | 666.390                                     |              |                     |                                    | 666.390    |
| Diciembre  | 624.671                                     |              |                     | 6.155                              | 630.826    |
| 2000(P)    |   |              |                     |                                    |            |
| Enero      | 478.008                                     | -            |                     |                                    | 478.008    |
| Febrero    | 420.540                                     | -            |                     |                                    | 420.540    |
| Marzo      | 495.367                                     | -            |                     |                                    | 495.367    |
| Abril      | 682.064                                     | -            |                     |                                    | 682.064    |
| Mayo       | 423.374                                     | -            |                     |                                    | 423.374    |
| Junio      | 429.782                                     | -            |                     |                                    | 429.782    |
| Julio      | 606.829                                     | 266.602      |                     |                                    | 873.431    |
| Agosto     | 505.159                                     | -            |                     |                                    | 505.159    |
| Septiembre | 800.205                                     | -            |                     |                                    | 800.205    |
| Octubre    | 667.979                                     | -            |                     |                                    | 667.979    |
| Noviembre  | 535.784                                     | -            |                     |                                    | 535.784    |
| Diciembre  | 945.876                                     | -            |                     | 4.221                              | 950.097    |

(P) Provisional

*Cuadro 1.9*  
**CAPÍTULO I.- RECAUDACIÓN IMPUESTOS DIRECTOS Y COT. SOC.  
 POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.  
 EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
 (En millones de €)

| Oficinas            | 1986             | 1987             | 1988             | 1989             | 1990             | 1991             | 1992             |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Alava               | 16,08            | 23,22            | 18,59            | 25,63            | 20,96            | 25,72            | 25,12            |
| Albacete            | 39,73            | 59,71            | 64,42            | 82,30            | 79,28            | 101,89           | 115,59           |
| Alicante            | 235,18           | 331,92           | 369,26           | 486,71           | 450,82           | 496,81           | 588,80           |
| Almería             | 40,24            | 62,73            | 73,23            | 88,88            | 76,81            | 90,06            | 115,77           |
| Ávila               | 22,54            | 31,95            | 32,72            | 40,38            | 38,48            | 47,89            | 56,05            |
| Badajoz             | 68,03            | 89,66            | 108,34           | 125,26           | 119,45           | 161,55           | 189,69           |
| Balears             | 222,69           | 333,97           | 388,13           | 493,72           | 506,74           | 496,86           | 552,40           |
| Barcelona           | 2.129,39         | 3.337,10         | 3.743,21         | 5.137,77         | 5.727,47         | 6.271,76         | 6.845,49         |
| Burgos              | 101,49           | 133,17           | 148,89           | 196,22           | 191,04           | 216,48           | 221,83           |
| Cáceres             | 45,92            | 59,52            | 63,68            | 79,03            | 78,50            | 106,46           | 120,20           |
| Cádiz               | 101,78           | 123,08           | 149,84           | 183,32           | 150,33           | 150,34           | 188,48           |
| Castellón           | 95,06            | 153,84           | 192,17           | 244,29           | 231,80           | 251,11           | 284,96           |
| Ciudad Real         | 43,30            | 65,79            | 75,23            | 96,19            | 81,40            | 108,67           | 126,68           |
| Córdoba             | 84,00            | 120,59           | 134,65           | 155,79           | 128,41           | 179,65           | 246,16           |
| A Coruña            | 267,55           | 363,74           | 395,39           | 494,60           | 537,86           | 673,82           | 816,75           |
| Cuenca              | 24,88            | 35,69            | 39,67            | 50,41            | 46,08            | 63,78            | 90,82            |
| Girona              | 111,33           | 177,03           | 203,27           | 284,54           | 270,43           | 299,42           | 327,66           |
| Granada             | 102,36           | 141,35           | 155,97           | 188,84           | 165,03           | 221,48           | 274,53           |
| Guadalajara         | 29,92            | 45,30            | 48,86            | 66,32            | 54,51            | 68,11            | 77,38            |
| Guipúzcoa           | 29,79            | 33,25            | 33,95            | 46,84            | 52,94            | 52,55            | 50,74            |
| Huelva              | 44,04            | 69,72            | 73,16            | 89,02            | 68,40            | 76,02            | 100,29           |
| Huesca              | 34,11            | 53,95            | 57,68            | 75,35            | 69,36            | 82,72            | 102,05           |
| Jaén                | 54,43            | 74,47            | 78,28            | 101,96           | 64,71            | 93,02            | 133,09           |
| León                | 89,76            | 128,06           | 132,47           | 172,03           | 153,15           | 206,69           | 243,96           |
| Lleida              | 51,48            | 89,02            | 94,62            | 126,71           | 130,94           | 141,63           | 178,50           |
| Logroño             | 60,01            | 97,32            | 112,26           | 140,23           | 143,22           | 155,63           | 173,00           |
| Lugo                | 33,18            | 55,30            | 55,42            | 72,13            | 57,51            | 65,49            | 87,35            |
| Madrid              | 4.468,69         | 6.351,42         | 7.123,46         | 9.766,58         | 11.384,74        | 12.256,45        | 11.964,96        |
| Málaga              | 183,96           | 281,03           | 300,57           | 372,07           | 343,68           | 373,21           | 420,64           |
| Murcia              | 131,01           | 177,58           | 203,67           | 263,63           | 271,40           | 331,85           | 372,43           |
| Navarra             | 38,62            | 43,97            | 53,12            | 60,24            | 73,62            | 74,33            | 61,79            |
| Ourense             | 38,00            | 52,05            | 53,17            | 64,57            | 59,49            | 71,36            | 86,06            |
| Oviedo              | 269,28           | 372,01           | 380,10           | 478,01           | 478,70           | 542,08           | 610,41           |
| Palencia            | 29,17            | 43,96            | 45,68            | 59,94            | 47,25            | 52,87            | 58,63            |
| Palmas (Las)        | 180,16           | 259,34           | 285,39           | 331,80           | 319,07           | 340,62           | 346,66           |
| Pontevedra          | 53,38            | 75,91            | 73,91            | 96,19            | 92,01            | 107,39           | 150,79           |
| Salamanca           | 76,89            | 104,92           | 117,79           | 139,89           | 140,36           | 178,06           | 206,09           |
| Sta. C. Tenerife    | 131,92           | 175,49           | 218,71           | 273,14           | 254,05           | 297,89           | 338,69           |
| Santander           | 221,26           | 336,28           | 323,60           | 538,87           | 618,13           | 597,85           | 650,75           |
| Segovia             | 25,30            | 37,32            | 38,36            | 52,52            | 50,62            | 62,71            | 69,05            |
| Sevilla             | 389,40           | 554,34           | 596,49           | 861,93           | 1.014,84         | 978,08           | 1.587,38         |
| Soria               | 24,31            | 40,23            | 40,21            | 78,57            | 58,29            | 38,45            | 44,13            |
| Tarragona           | 93,43            | 143,74           | 163,03           | 238,02           | 211,24           | 215,62           | 275,71           |
| Teruel              | 21,15            | 34,07            | 32,83            | 40,03            | 32,30            | 39,88            | 53,33            |
| Toledo              | 64,57            | 97,60            | 111,35           | 141,93           | 143,80           | 185,94           | 213,77           |
| Valencia            | 526,00           | 850,55           | 1.038,27         | 1.202,44         | 1.064,82         | 1.402,96         | 1.718,07         |
| Valladolid          | 141,09           | 196,37           | 255,47           | 279,64           | 257,89           | 296,82           | 313,72           |
| Vizcaya             | 301,76           | 395,56           | 462,73           | 536,63           | 623,85           | 577,61           | 755,24           |
| Zamora              | 24,34            | 34,54            | 37,68            | 49,48            | 32,82            | 42,72            | 49,76            |
| Zaragoza            | 288,04           | 424,98           | 476,28           | 664,24           | 641,97           | 901,93           | 918,99           |
| Cartagena           | 34,67            | 35,23            | 37,82            | 52,27            | 37,95            | 43,78            | 52,59            |
| Gijón               | 44,53            | 63,71            | 72,49            | 92,38            | 82,05            | 110,25           | 137,60           |
| Jerez Frontera      | 35,74            | 50,77            | 51,22            | 66,76            | 61,96            | 68,68            | 83,13            |
| Vigo                | 105,40           | 153,29           | 162,72           | 189,67           | 211,49           | 233,20           | 246,69           |
| Ceuta               | 14,59            | 16,95            | 19,07            | 24,23            | 20,25            | 22,48            | 27,90            |
| Melilla             | 9,20             | 10,90            | 12,48            | 14,38            | 11,11            | 15,03            | 17,95            |
| D. G. Tesoro y P.F. | 881,81           | 1.153,30         | 1.314,91         | 1.604,31         | 1.666,53         | 1.916,19         | 1.789,09         |
| <b>Total</b>        | <b>13.025,95</b> | <b>18.857,85</b> | <b>21.145,91</b> | <b>27.978,84</b> | <b>30.001,91</b> | <b>33.281,86</b> | <b>35.955,34</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas           | 1986      | 1987      | 1988      | 1989      | 1990      | 1991      | 1992      |
|--------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Alava              | 2.675     | 3.863     | 3.093     | 4.264     | 3.487     | 4.280     | 4.179     |
| Albacete           | 6.611     | 9.935     | 10.719    | 13.693    | 13.191    | 16.953    | 19.233    |
| Alicante           | 39.131    | 55.227    | 61.439    | 80.982    | 75.010    | 82.663    | 97.968    |
| Almería            | 6.696     | 10.438    | 12.185    | 14.788    | 12.780    | 14.984    | 19.262    |
| Ávila              | 3.751     | 5.316     | 5.444     | 6.719     | 6.402     | 7.968     | 9.326     |
| Badajoz            | 11.319    | 14.918    | 18.026    | 20.842    | 19.875    | 26.879    | 31.562    |
| Illes Balears      | 37.053    | 55.568    | 64.579    | 82.148    | 84.315    | 82.670    | 91.912    |
| Barcelona          | 354.300   | 555.247   | 622.817   | 854.853   | 952.971   | 1.043.533 | 1.138.994 |
| Burgos             | 16.887    | 22.157    | 24.773    | 32.648    | 31.787    | 36.020    | 36.909    |
| Cáceres            | 7.641     | 9.904     | 10.596    | 13.150    | 13.062    | 17.713    | 19.999    |
| Cádiz              | 16.935    | 20.478    | 24.932    | 30.502    | 25.012    | 25.014    | 31.360    |
| Castellón          | 15.816    | 25.596    | 31.975    | 40.646    | 38.569    | 41.781    | 47.414    |
| Ciudad Real        | 7.204     | 10.946    | 12.517    | 16.005    | 13.544    | 18.081    | 21.077    |
| Córdoba            | 13.976    | 20.064    | 22.404    | 25.922    | 21.366    | 29.891    | 40.957    |
| A Coruña           | 44.516    | 60.521    | 65.788    | 82.294    | 89.493    | 112.115   | 135.896   |
| Cuenca             | 4.139     | 5.939     | 6.600     | 8.387     | 7.667     | 10.612    | 15.112    |
| Girona             | 18.524    | 29.455    | 33.822    | 47.344    | 44.995    | 49.819    | 54.518    |
| Granada            | 17.032    | 23.518    | 25.952    | 31.420    | 27.459    | 36.851    | 45.678    |
| Guadalajara        | 4.978     | 7.538     | 8.129     | 11.035    | 9.069     | 11.333    | 12.875    |
| Guipúzcoa          | 4.957     | 5.533     | 5.648     | 7.794     | 8.808     | 8.743     | 8.443     |
| Huelva             | 7.327     | 11.600    | 12.172    | 14.811    | 11.381    | 12.648    | 16.687    |
| Huesca             | 5.676     | 8.977     | 9.597     | 12.537    | 11.541    | 13.763    | 16.979    |
| Jaén               | 9.057     | 12.390    | 13.025    | 16.964    | 10.767    | 15.478    | 22.144    |
| León               | 14.935    | 21.307    | 22.041    | 28.623    | 25.482    | 34.390    | 40.592    |
| Lleida             | 8.565     | 14.811    | 15.743    | 21.083    | 21.786    | 23.565    | 29.700    |
| Logroño            | 9.985     | 16.193    | 18.678    | 23.333    | 23.829    | 25.894    | 28.784    |
| Lugo               | 5.521     | 9.201     | 9.221     | 12.002    | 9.569     | 10.896    | 14.534    |
| Madrid             | 743.527   | 1.056.787 | 1.185.244 | 1.625.023 | 1.894.261 | 2.039.302 | 1.990.802 |
| Málaga             | 30.609    | 46.760    | 50.011    | 61.908    | 57.183    | 62.097    | 69.988    |
| Murcia             | 21.798    | 29.547    | 33.888    | 43.864    | 45.157    | 55.215    | 61.967    |
| Navarra            | 6.426     | 7.316     | 8.838     | 10.023    | 12.249    | 12.368    | 10.281    |
| Ourense            | 6.323     | 8.660     | 8.847     | 10.743    | 9.899     | 11.873    | 14.319    |
| Oviedo             | 44.805    | 61.897    | 63.244    | 79.535    | 79.649    | 90.194    | 101.564   |
| Palencia           | 4.854     | 7.315     | 7.601     | 9.973     | 7.861     | 8.797     | 9.756     |
| Palmas (Las)       | 29.976    | 43.151    | 47.485    | 55.207    | 53.088    | 56.675    | 57.679    |
| Pontevedra         | 8.882     | 12.630    | 12.297    | 16.004    | 15.309    | 17.869    | 25.089    |
| Salamanca          | 12.794    | 17.458    | 19.598    | 23.276    | 23.354    | 29.626    | 34.290    |
| Sta. C. Tenerife   | 21.950    | 29.199    | 36.390    | 45.446    | 42.270    | 49.564    | 56.354    |
| Santander          | 36.814    | 55.953    | 53.842    | 89.661    | 102.849   | 99.474    | 108.276   |
| Segovia            | 4.210     | 6.210     | 6.382     | 8.738     | 8.423     | 10.434    | 11.489    |
| Sevilla            | 64.790    | 92.235    | 99.247    | 143.413   | 168.855   | 162.738   | 264.118   |
| Soria              | 4.045     | 6.693     | 6.690     | 13.073    | 9.699     | 6.398     | 7.343     |
| Tarragona          | 15.546    | 23.916    | 27.126    | 39.604    | 35.147    | 35.876    | 45.875    |
| Teruel             | 3.519     | 5.668     | 5.462     | 6.661     | 5.375     | 6.635     | 8.874     |
| Toledo             | 10.743    | 16.240    | 18.527    | 23.615    | 23.927    | 30.937    | 35.568    |
| Valencia           | 87.519    | 141.519   | 172.754   | 200.069   | 177.171   | 233.433   | 285.863   |
| Valladolid         | 23.475    | 32.674    | 42.506    | 46.529    | 42.909    | 49.386    | 52.198    |
| Vizcaya            | 50.208    | 65.815    | 76.992    | 89.288    | 103.800   | 96.106    | 125.662   |
| Zamora             | 4.050     | 5.747     | 6.270     | 8.233     | 5.461     | 7.108     | 8.279     |
| Zaragoza           | 47.926    | 70.711    | 79.246    | 110.520   | 106.814   | 150.068   | 152.907   |
| Cartagena          | 5.768     | 5.862     | 6.292     | 8.697     | 6.315     | 7.284     | 8.751     |
| Gijón              | 7.409     | 10.601    | 12.062    | 15.371    | 13.652    | 18.344    | 22.894    |
| Jerez Frontera     | 5.946     | 8.447     | 8.523     | 11.108    | 10.310    | 11.427    | 13.832    |
| Vigo               | 17.537    | 25.505    | 27.074    | 31.559    | 35.189    | 38.802    | 41.045    |
| Ceuta              | 2.428     | 2.820     | 3.173     | 4.031     | 3.370     | 3.740     | 4.643     |
| Melilla            | 1.530     | 1.813     | 2.076     | 2.393     | 1.848     | 2.500     | 2.986     |
| D.G. Tesoro y P.F. | 146.721   | 191.893   | 218.782   | 266.934   | 277.287   | 318.828   | 297.680   |
| Total              | 2.167.335 | 3.137.682 | 3.518.384 | 4.655.288 | 4.991.898 | 5.537.635 | 5.982.466 |

(P) Provisional

*Cuadro I.9 (Continuación)*  
**CAPÍTULO I.- RECAUDACIÓN IMPUESTOS DIRECTOS Y COT. SOC.**  
**POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas           | 1993             | 1994             | 1995             | 1996             | 1997             | 1998             | 1999             | 2000(p)          |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Alava              | 28,41            | 29,64            | 42,27            | 45,34            | 37,77            | 51,09            | 56,51            | 53,48            |
| Albacete           | 114,10           | 120,36           | 135,26           | 127,75           | 157,12           | 161,55           | 173,05           | 158,63           |
| Alicante           | 533,68           | 575,45           | 685,08           | 698,95           | 738,84           | 883,48           | 970,04           | 1.103,19         |
| Almería            | 106,84           | 123,54           | 135,60           | 166,01           | 176,95           | 199,27           | 219,95           | 248,18           |
| Ávila              | 62,02            | 60,34            | 68,98            | 70,87            | 75,60            | 69,37            | 69,74            | 65,14            |
| Badajoz            | 211,21           | 208,59           | 220,77           | 207,14           | 257,77           | 254,55           | 266,90           | 272,82           |
| Illes Balears      | 535,42           | 558,11           | 675,93           | 736,53           | 859,04           | 931,35           | 1.068,14         | 1.223,97         |
| Barcelona          | 6.744,58         | 6.899,85         | 7.521,36         | 7.541,91         | 9.170,68         | 9.014,57         | 10.718,65        | 10.974,44        |
| Burgos             | 224,84           | 263,25           | 266,58           | 265,26           | 311,02           | 280,81           | 300,72           | 320,89           |
| Cáceres            | 126,71           | 130,41           | 137,79           | 135,56           | 158,54           | 150,51           | 151,55           | 145,30           |
| Cádiz              | 165,52           | 150,88           | 188,19           | 182,21           | 231,93           | 244,22           | 247,09           | 273,89           |
| Castellón          | 305,63           | 321,81           | 391,54           | 417,79           | 488,19           | 543,34           | 603,06           | 652,95           |
| Ciudad Real        | 130,08           | 135,09           | 138,67           | 137,33           | 172,63           | 173,45           | 191,39           | 160,22           |
| Córdoba            | 231,68           | 250,66           | 255,96           | 254,71           | 286,51           | 287,80           | 293,96           | 312,80           |
| A Coruña           | 856,26           | 918,21           | 944,38           | 1.050,62         | 1.148,26         | 1.190,17         | 1.256,30         | 1.281,64         |
| Cuenca             | 120,99           | 126,16           | 128,42           | 121,03           | 127,71           | 115,98           | 118,42           | 110,19           |
| Girona             | 298,38           | 319,15           | 348,67           | 395,57           | 441,78           | 469,02           | 516,70           | 564,66           |
| Granada            | 247,47           | 259,58           | 281,67           | 290,37           | 266,45           | 280,64           | 305,76           | 336,03           |
| Guadalajara        | 80,11            | 81,02            | 83,47            | 79,96            | 98,55            | 85,84            | 98,55            | 88,36            |
| Guipúzcoa          | 51,10            | 56,15            | 60,23            | 63,07            | 74,39            | 80,84            | 78,14            | 71,53            |
| Huelva             | 79,83            | 85,91            | 105,51           | 104,08           | 122,41           | 123,28           | 144,69           | 155,43           |
| Huesca             | 107,85           | 103,33           | 114,60           | 114,01           | 138,63           | 137,18           | 131,76           | 132,68           |
| Jaén               | 118,68           | 125,84           | 141,60           | 124,37           | 140,99           | 163,81           | 174,65           | 170,53           |
| León               | 240,10           | 272,19           | 291,78           | 273,68           | 293,85           | 285,59           | 307,96           | 293,83           |
| Lleida             | 166,20           | 160,32           | 177,70           | 195,08           | 229,14           | 223,73           | 247,83           | 274,40           |
| Logroño            | 175,11           | 181,01           | 205,94           | 207,14           | 253,66           | 258,95           | 295,75           | 345,02           |
| Lugo               | 77,10            | 82,45            | 90,31            | 95,95            | 108,16           | 108,11           | 116,28           | 121,70           |
| Madrid             | 12.245,00        | 12.219,10        | 12.845,47        | 13.098,35        | 15.952,86        | 17.248,00        | 16.538,15        | 19.114,41        |
| Málaga             | 355,94           | 367,62           | 431,96           | 456,58           | 495,64           | 528,38           | 599,31           | 733,71           |
| Murcia             | 397,81           | 399,68           | 451,86           | 477,31           | 564,63           | 593,69           | 632,97           | 706,33           |
| Navarra            | 63,64            | 68,83            | 84,76            | 90,30            | 95,46            | 100,29           | 101,88           | 125,39           |
| Ourense            | 85,12            | 98,13            | 100,48           | 113,71           | 119,75           | 122,46           | 125,83           | 130,68           |
| Oviedo             | 647,63           | 666,14           | 718,15           | 782,34           | 821,72           | 803,23           | 857,75           | 896,94           |
| Palencia           | 62,32            | 67,42            | 75,31            | 70,31            | 79,12            | 79,99            | 94,00            | 81,73            |
| Palmas (Las)       | 439,46           | 467,56           | 484,33           | 533,94           | 598,28           | 716,89           | 793,43           | 833,35           |
| Pontevedra         | 140,61           | 143,37           | 165,73           | 173,03           | 191,00           | 197,04           | 227,18           | 256,70           |
| Salamanca          | 224,11           | 219,86           | 243,27           | 243,43           | 264,47           | 234,32           | 263,65           | 259,78           |
| Sta. C. Tenerife   | 406,52           | 394,59           | 387,96           | 450,55           | 482,81           | 413,39           | 437,68           | 443,22           |
| Santander          | 626,05           | 647,12           | 620,70           | 603,18           | 562,62           | 659,05           | 915,65           | 1.235,28         |
| Segovia            | 74,10            | 73,26            | 77,81            | 86,38            | 97,72            | 94,95            | 92,05            | 88,04            |
| Sevilla            | 1.359,78         | 1.375,40         | 1.528,69         | 1.588,82         | 1.657,27         | 1.757,06         | 1.855,62         | 1.827,86         |
| Soria              | 46,56            | 53,37            | 56,40            | 50,55            | 60,71            | 60,16            | 62,75            | 55,58            |
| Tarragona          | 251,15           | 262,56           | 299,69           | 327,19           | 369,45           | 392,39           | 475,02           | 491,80           |
| Teruel             | 58,67            | 58,69            | 62,86            | 58,12            | 79,98            | 78,10            | 81,14            | 79,41            |
| Toledo             | 202,85           | 202,44           | 223,11           | 220,35           | 254,49           | 265,74           | 292,21           | 393,81           |
| Valencia           | 1.631,54         | 1.606,96         | 1.816,25         | 1.914,99         | 2.051,73         | 1.936,61         | 2.597,23         | 2.287,79         |
| Valladolid         | 367,01           | 324,14           | 344,61           | 362,48           | 425,20           | 465,10           | 524,79           | 596,50           |
| Vizcaya            | 745,45           | 635,77           | 678,06           | 663,16           | 924,40           | 796,64           | 991,30           | 1.318,93         |
| Zamora             | 54,40            | 59,46            | 64,46            | 59,27            | 66,74            | 67,36            | 72,12            | 59,74            |
| Zaragoza           | 889,54           | 902,83           | 1.122,28         | 1.145,34         | 1.313,66         | 1.334,59         | 1.328,31         | 1.306,14         |
| Cartagena          | 40,71            | 44,62            | 48,82            | 50,08            | 70,26            | 69,50            | 85,82            | 114,18           |
| Gijón              | 122,11           | 120,09           | 129,80           | 127,58           | 152,84           | 147,29           | 179,61           | 180,99           |
| Jerez Frontera     | 58,73            | 41,22            | 47,59            | 48,15            | 60,47            | 67,78            | 83,16            | 63,42            |
| Vigo               | 254,70           | 258,01           | 275,62           | 288,53           | 335,64           | 336,12           | 357,17           | 403,78           |
| Ceuta              | 22,68            | 20,42            | 25,06            | 27,01            | 24,35            | 25,43            | 29,23            | 35,08            |
| Melilla            | 17,34            | 18,19            | 18,18            | 21,14            | 20,10            | 21,74            | 26,31            | 31,07            |
| D.G. Tesoro y P.F. | 2.000,49         | 2.244,27         | 2.509,49         | 2.491,75         | 2.718,80         | -1.507,24        | -2.807,86        | -2.659,95        |
| <b>Total</b>       | <b>36.031,96</b> | <b>36.660,41</b> | <b>39.777,05</b> | <b>40.726,18</b> | <b>47.478,73</b> | <b>44.874,51</b> | <b>47.036,99</b> | <b>51.403,62</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas           | 1993      | 1994      | 1995      | 1996      | 1997      | 1998      | 1999      | 2000(p)   |
|--------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Alava              | 4.727     | 4.931     | 7.033     | 7.544     | 6.285     | 8.500     | 9.403     | 8.899     |
| Albacete           | 18.984    | 20.026    | 22.506    | 21.255    | 26.143    | 26.879    | 28.793    | 26.393    |
| Alicante           | 88.797    | 95.746    | 113.987   | 116.296   | 122.932   | 146.998   | 161.401   | 183.556   |
| Almería            | 17.776    | 20.556    | 22.562    | 27.622    | 29.442    | 33.156    | 36.596    | 41.294    |
| Ávila              | 10.320    | 10.040    | 11.478    | 11.791    | 12.578    | 11.542    | 11.603    | 10.839    |
| Badajoz            | 35.143    | 34.707    | 36.733    | 34.465    | 42.890    | 42.353    | 44.408    | 45.393    |
| Illes Balears      | 89.087    | 92.862    | 112.466   | 122.549   | 142.932   | 154.964   | 177.724   | 203.652   |
| Barcelona          | 1.122.203 | 1.148.039 | 1.251.449 | 1.254.869 | 1.525.873 | 1.499.899 | 1.783.434 | 1.825.993 |
| Burgos             | 37.410    | 43.801    | 44.356    | 44.136    | 51.749    | 46.723    | 50.036    | 53.391    |
| Cáceres            | 21.082    | 21.698    | 22.926    | 22.555    | 26.379    | 25.042    | 25.216    | 24.176    |
| Cádiz              | 27.541    | 25.104    | 31.313    | 30.318    | 38.590    | 40.634    | 41.112    | 45.571    |
| Castellón          | 50.853    | 53.545    | 65.146    | 69.514    | 81.228    | 90.404    | 100.340   | 108.642   |
| Ciudad Real        | 21.643    | 22.477    | 23.072    | 22.849    | 28.723    | 28.859    | 31.845    | 26.658    |
| Córdoba            | 38.548    | 41.706    | 42.588    | 42.380    | 47.671    | 47.886    | 48.911    | 52.046    |
| A Coruña           | 142.470   | 152.778   | 157.131   | 174.808   | 191.054   | 198.028   | 209.031   | 213.247   |
| Cuenca             | 20.131    | 20.991    | 21.367    | 20.138    | 21.249    | 19.297    | 19.703    | 18.334    |
| Girona             | 49.647    | 53.102    | 58.014    | 65.817    | 73.506    | 78.039    | 85.971    | 93.952    |
| Granada            | 41.176    | 43.190    | 46.866    | 48.314    | 44.334    | 46.695    | 50.875    | 55.910    |
| Guadalajara        | 13.329    | 13.481    | 13.889    | 13.305    | 16.397    | 14.283    | 16.397    | 14.702    |
| Guipúzcoa          | 8.502     | 9.343     | 10.021    | 10.494    | 12.377    | 13.451    | 13.002    | 11.902    |
| Huelva             | 13.282    | 14.294    | 17.556    | 17.317    | 20.367    | 20.512    | 24.074    | 25.862    |
| Huesca             | 17.945    | 17.192    | 19.068    | 18.969    | 23.066    | 22.825    | 21.923    | 22.076    |
| Jaén               | 19.747    | 20.938    | 23.560    | 20.693    | 23.458    | 27.255    | 29.060    | 28.373    |
| León               | 39.949    | 45.288    | 48.548    | 45.537    | 48.893    | 47.518    | 51.241    | 48.889    |
| Lleida             | 27.654    | 26.675    | 29.567    | 32.458    | 38.125    | 37.225    | 41.236    | 45.657    |
| Logroño            | 29.136    | 30.118    | 34.266    | 34.465    | 42.206    | 43.086    | 49.208    | 57.406    |
| Lugo               | 12.829    | 13.719    | 15.026    | 15.964    | 17.997    | 17.988    | 19.347    | 20.249    |
| Madrid             | 2.037.397 | 2.033.088 | 2.137.307 | 2.179.382 | 2.654.332 | 2.869.826 | 2.751.716 | 3.180.370 |
| Málaga             | 59.224    | 61.167    | 71.872    | 75.968    | 82.468    | 87.915    | 99.716    | 122.079   |
| Murcia             | 66.190    | 66.501    | 75.183    | 79.417    | 93.946    | 98.782    | 105.317   | 117.524   |
| Navarra            | 10.588    | 11.453    | 14.103    | 15.024    | 15.884    | 16.687    | 16.951    | 20.863    |
| Ourense            | 14.163    | 16.327    | 16.719    | 18.919    | 19.925    | 20.375    | 20.936    | 21.743    |
| Oviedo             | 107.756   | 110.836   | 119.490   | 130.171   | 136.723   | 133.647   | 142.718   | 149.238   |
| Palencia           | 10.370    | 11.218    | 12.531    | 11.699    | 13.164    | 13.310    | 15.640    | 13.599    |
| Palmas (Las)       | 73.120    | 77.795    | 80.586    | 88.840    | 99.545    | 119.281   | 132.016   | 138.657   |
| Pontevedra         | 23.396    | 23.855    | 27.575    | 28.789    | 31.779    | 32.784    | 37.799    | 42.712    |
| Salamanca          | 37.289    | 36.581    | 40.477    | 40.503    | 44.004    | 38.988    | 43.868    | 43.224    |
| Sta. C. Tenerife   | 67.640    | 65.654    | 64.551    | 74.966    | 80.333    | 68.782    | 72.823    | 73.746    |
| Santander          | 104.166   | 107.671   | 103.276   | 100.360   | 93.612    | 109.656   | 152.352   | 205.533   |
| Segovia            | 12.330    | 12.189    | 12.947    | 14.372    | 16.260    | 15.798    | 15.315    | 14.649    |
| Sevilla            | 226.248   | 228.847   | 254.353   | 264.357   | 275.747   | 292.351   | 308.749   | 304.130   |
| Soria              | 7.747     | 8.880     | 9.385     | 8.411     | 10.101    | 10.009    | 10.440    | 9.247     |
| Tarragona          | 41.788    | 43.687    | 49.865    | 54.440    | 61.471    | 65.288    | 79.037    | 81.829    |
| Teruel             | 9.762     | 9.765     | 10.459    | 9.671     | 13.308    | 12.994    | 13.500    | 13.213    |
| Toledo             | 33.752    | 33.684    | 37.123    | 36.663    | 42.343    | 44.215    | 48.620    | 65.524    |
| Valencia           | 271.466   | 267.376   | 302.198   | 318.628   | 341.379   | 322.224   | 432.143   | 380.657   |
| Valladolid         | 61.066    | 53.932    | 57.338    | 60.311    | 70.747    | 77.386    | 87.317    | 99.250    |
| Vizcaya            | 124.033   | 105.783   | 112.820   | 110.341   | 153.808   | 132.549   | 164.939   | 219.452   |
| Zamora             | 9.051     | 9.894     | 10.726    | 9.862     | 11.105    | 11.207    | 12.000    | 9.940     |
| Zaragoza           | 148.007   | 150.218   | 186.731   | 190.568   | 218.574   | 222.057   | 221.012   | 217.324   |
| Cartagena          | 6.773     | 7.424     | 8.123     | 8.332     | 11.690    | 11.564    | 14.280    | 18.998    |
| Gijón              | 20.317    | 19.981    | 21.597    | 21.228    | 25.431    | 24.507    | 29.884    | 30.115    |
| Jerez Frontera     | 9.772     | 6.859     | 7.918     | 8.011     | 10.062    | 11.277    | 13.837    | 10.552    |
| Vigo               | 42.378    | 42.929    | 45.859    | 48.007    | 55.845    | 55.925    | 59.428    | 67.184    |
| Ceuta              | 3.774     | 3.397     | 4.170     | 4.494     | 4.051     | 4.231     | 4.864     | 5.837     |
| Melilla            | 2.885     | 3.026     | 3.025     | 3.518     | 3.344     | 3.617     | 4.378     | 5.169     |
| D.G. Tesoro y P.F. | 332.854   | 373.415   | 417.544   | 414.593   | 452.371   | -250.783  | -467.188  | -442.578  |
| Total              | 5.995.213 | 6.099.779 | 6.618.345 | 6.776.267 | 7.899.796 | 7.466.490 | 7.826.297 | 8.552.842 |

(P) Provisional

*Cuadro I.10*  
**CAPÍTULO II.- RECAUDACIÓN IMPUESTOS INDIRECTOS**  
**POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas           | 1986             | 1987             | 1988             | 1989             | 1990             | 1991             | 1992             |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Alava              | 5,52             | 4,32             | 13,28            | - 537,36         | - 571,73         | - 607,09         | - 714,44         |
| Albacete           | 26,16            | 28,32            | 29,43            | 32,27            | 38,30            | 48,57            | 53,06            |
| Alicante           | 154,33           | 139,10           | 163,65           | 203,48           | 197,95           | 214,17           | 247,85           |
| Almería            | 28,26            | 32,95            | 23,36            | 38,68            | 37,98            | 43,89            | 42,41            |
| Ávila              | 7,44             | 8,52             | 9,14             | 10,52            | 12,13            | 14,39            | 15,65            |
| Badajoz            | 39,37            | 44,95            | 53,63            | 58,27            | 71,91            | 86,66            | 109,80           |
| Illes Balears      | 138,35           | 156,26           | 176,40           | 172,79           | 171,39           | 183,37           | 198,03           |
| Barcelona          | 2.812,85         | 3.181,78         | 3.805,42         | 4.117,23         | 4.323,20         | 4.600,90         | 4.976,01         |
| Burgos             | 50,17            | 57,82            | 69,31            | 85,25            | 113,44           | 117,98           | 146,44           |
| Cáceres            | 16,46            | 18,40            | 19,59            | 23,28            | 24,19            | 28,64            | 34,76            |
| Cádiz              | 279,04           | 404,17           | 421,39           | 406,33           | 369,94           | 383,69           | 420,08           |
| Castellón          | 95,57            | 111,32           | 113,24           | 116,06           | 131,47           | 132,29           | 155,99           |
| Ciudad Real        | 63,51            | 79,00            | 78,97            | 72,85            | 75,67            | 78,52            | 128,39           |
| Córdoba            | 45,91            | 48,92            | 51,69            | 55,45            | 61,86            | 75,00            | 84,44            |
| A Coruña           | 198,88           | 194,15           | 209,36           | 231,82           | 267,14           | 285,16           | 304,37           |
| Cuenca             | 14,48            | 18,35            | 21,85            | 24,68            | 18,88            | 28,27            | 48,90            |
| Girona             | 473,95           | 680,62           | 856,60           | 927,19           | 1.019,45         | 1.001,74         | 1.055,40         |
| Granada            | 46,31            | 52,88            | 58,74            | 68,61            | 72,21            | 78,19            | 90,06            |
| Guadalajara        | 20,46            | 22,81            | 21,41            | 25,28            | 30,08            | 32,62            | 36,41            |
| Guipúzcoa          | 494,74           | 573,14           | 663,47           | 787,94           | 806,59           | 821,73           | 775,54           |
| Huelva             | 81,87            | 107,48           | 124,07           | 118,06           | 125,44           | 140,75           | 133,75           |
| Huesca             | 21,37            | 23,49            | 24,83            | 28,53            | 33,46            | 37,20            | 42,29            |
| Jaén               | 33,99            | 35,91            | 41,83            | 45,82            | 52,52            | 67,66            | 72,56            |
| León               | 45,02            | 54,51            | 57,28            | 64,80            | 67,63            | 74,12            | 82,01            |
| Lleida             | 48,43            | 46,73            | 52,94            | 58,20            | 77,19            | 76,52            | 95,73            |
| Logroño            | 44,20            | 44,29            | 53,03            | 83,51            | 111,25           | 128,50           | 155,61           |
| Lugo               | 28,13            | 31,19            | 33,26            | 37,13            | 41,73            | 47,11            | 54,51            |
| Madrid             | 6.640,10         | 7.742,85         | 8.421,81         | 9.847,00         | 10.971,55        | 12.403,01        | 14.739,57        |
| Málaga             | 206,65           | 254,96           | 275,95           | 299,20           | 300,64           | 300,31           | 319,10           |
| Murcia             | 60,17            | 46,70            | 51,45            | 70,46            | 78,39            | 92,37            | 103,32           |
| Navarra            | 23,90            | 30,62            | 69,77            | 149,72           | 159,63           | -109,92          | 19,34            |
| Ourense            | 20,21            | 22,45            | 23,56            | 25,49            | 32,00            | 37,09            | 44,29            |
| Oviedo             | 96,56            | 44,14            | 100,58           | 155,07           | 185,32           | 178,38           | 229,11           |
| Palencia           | 16,88            | 13,11            | 15,52            | 16,43            | 17,13            | 19,83            | 22,83            |
| Palmas (Las)       | 54,76            | 74,53            | 76,55            | 72,10            | 65,72            | 63,83            | 73,96            |
| Pontevedra         | 48,51            | 51,42            | 65,75            | 70,39            | 82,80            | 103,15           | 125,34           |
| Salamanca          | 32,43            | 41,70            | 42,86            | 50,85            | 65,05            | 78,35            | 105,75           |
| Sta. C. Tenerife   | 33,09            | 47,07            | 50,98            | 52,15            | 51,72            | 53,70            | 60,52            |
| Santander          | 144,06           | 153,03           | 140,51           | 166,50           | 166,13           | 179,92           | 189,17           |
| Segovia            | 29,11            | 38,39            | 44,32            | 53,48            | 55,38            | 61,96            | 64,84            |
| Sevilla            | 307,48           | 346,37           | 385,96           | 406,86           | 386,74           | 418,79           | 478,98           |
| Soria              | 8,72             | 9,38             | 8,71             | 9,31             | 9,99             | 9,96             | 13,58            |
| Tarragona          | 208,70           | 269,37           | 282,81           | 293,07           | 315,39           | 340,99           | 374,93           |
| Teruel             | 12,28            | 13,29            | 14,13            | 16,64            | 17,72            | 20,25            | 24,33            |
| Toledo             | 40,79            | 48,56            | 51,76            | 58,50            | 69,78            | 83,99            | 86,05            |
| Valencia           | 637,21           | 779,48           | 863,40           | 986,24           | 1.029,53         | 1.109,34         | 1.230,72         |
| Valladolid         | 343,61           | 503,85           | 451,33           | 485,88           | 396,67           | 326,89           | 382,06           |
| Vizcaya            | 308,47           | 341,50           | 393,52           | 400,27           | 382,32           | 437,25           | 405,12           |
| Zamora             | 10,14            | 12,24            | 13,40            | 14,95            | 16,08            | 18,13            | 20,58            |
| Zaragoza           | 317,61           | 494,15           | 545,23           | 577,48           | 537,09           | 496,55           | 540,21           |
| Cartagena          | 91,99            | 136,07           | 121,80           | 112,64           | 115,05           | 130,72           | 126,24           |
| Gijón              | 76,03            | 78,76            | 92,12            | 92,12            | 98,97            | 118,86           | 128,81           |
| Jerez Frontera     | 63,67            | 53,80            | 71,62            | 73,46            | 81,03            | 76,65            | 80,18            |
| Vigo               | 174,85           | 193,17           | 237,92           | 237,59           | 227,93           | 248,81           | 286,80           |
| Ceuta              | 12,88            | 4,09             | 3,41             | 3,30             | 4,39             | 4,86             | 4,69             |
| Melilla            | 2,76             | 1,72             | 1,48             | 1,59             | 1,94             | 2,28             | 2,98             |
| D.G. Tesoro y P.F. | 1.378,10         | 833,27           | 945,40           | 546,70           | 462,79           | -34,45           | -17,86           |
| <b>Total</b>       | <b>16.716,47</b> | <b>18.881,46</b> | <b>21.110,79</b> | <b>22.702,07</b> | <b>24.166,17</b> | <b>25.492,40</b> | <b>29.111,16</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas            | 1986      | 1987      | 1988      | 1989      | 1990      | 1991      | 1992      |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Alava               | 919       | 719       | 2.209     | -89.409   | -95.128   | -101.012  | -118.872  |
| Albacete            | 4.352     | 4.712     | 4.897     | 5.370     | 6.373     | 8.081     | 8.828     |
| Alicante            | 25.679    | 23.145    | 27.229    | 33.857    | 32.936    | 35.635    | 41.239    |
| Almería             | 4.702     | 5.483     | 3.887     | 6.435     | 6.319     | 7.302     | 7.057     |
| Ávila               | 1.238     | 1.418     | 1.520     | 1.750     | 2.019     | 2.395     | 2.604     |
| Badajoz             | 6.550     | 7.479     | 8.923     | 9.695     | 11.965    | 14.419    | 18.269    |
| Illes Balears       | 23.020    | 26.000    | 29.351    | 28.750    | 28.517    | 30.511    | 32.950    |
| Barcelona           | 468.019   | 529.403   | 633.168   | 685.049   | 719.320   | 765.526   | 827.939   |
| Burgos              | 8.347     | 9.620     | 11.532    | 14.184    | 18.875    | 19.630    | 24.366    |
| Cáceres             | 2.738     | 3.061     | 3.260     | 3.874     | 4.025     | 4.765     | 5.783     |
| Cádiz               | 46.428    | 67.249    | 70.114    | 67.607    | 61.553    | 63.841    | 69.896    |
| Castellón           | 15.902    | 18.522    | 18.841    | 19.311    | 21.875    | 22.012    | 25.955    |
| Ciudad Real         | 10.568    | 13.145    | 13.139    | 12.122    | 12.591    | 13.064    | 21.362    |
| Córdoba             | 7.638     | 8.140     | 8.601     | 9.226     | 10.292    | 12.479    | 14.049    |
| A Coruña            | 33.091    | 32.304    | 34.834    | 38.571    | 44.448    | 47.447    | 50.643    |
| Cuenca              | 2.409     | 3.054     | 3.635     | 4.106     | 3.142     | 4.703     | 8.137     |
| Girona              | 78.859    | 113.245   | 142.527   | 154.271   | 169.622   | 166.675   | 175.603   |
| Granada             | 7.706     | 8.799     | 9.774     | 11.416    | 12.015    | 13.009    | 14.984    |
| Guadalajara         | 3.404     | 3.795     | 3.562     | 4.206     | 5.005     | 5.428     | 6.058     |
| Guipúzcoa           | 82.318    | 95.363    | 110.392   | 131.103   | 134.205   | 136.725   | 129.039   |
| Huelva              | 13.622    | 17.883    | 20.644    | 19.643    | 20.872    | 23.419    | 22.254    |
| Huesca              | 3.555     | 3.908     | 4.132     | 4.747     | 5.567     | 6.189     | 7.037     |
| Jaén                | 5.655     | 5.975     | 6.960     | 7.623     | 8.739     | 11.258    | 12.073    |
| León                | 7.491     | 9.070     | 9.530     | 10.782    | 11.253    | 12.332    | 13.646    |
| Lleida              | 8.058     | 7.776     | 8.808     | 9.683     | 12.844    | 12.732    | 15.928    |
| Logroño             | 7.354     | 7.369     | 8.824     | 13.895    | 18.510    | 21.381    | 25.892    |
| Lugo                | 4.681     | 5.190     | 5.534     | 6.178     | 6.943     | 7.839     | 9.070     |
| Madrid              | 1.104.820 | 1.288.302 | 1.401.271 | 1.638.403 | 1.825.512 | 2.063.687 | 2.452.458 |
| Málaga              | 34.383    | 42.421    | 45.915    | 49.783    | 50.023    | 49.968    | 53.094    |
| Murcia              | 10.011    | 7.771     | 8.561     | 11.724    | 13.043    | 15.369    | 17.191    |
| Navarra             | 3.976     | 5.094     | 11.609    | 24.911    | 26.560    | -18.289   | 3.218     |
| Ourense             | 3.363     | 3.736     | 3.920     | 4.241     | 5.324     | 6.171     | 7.369     |
| Oviedo              | 16.066    | 7.345     | 16.735    | 25.801    | 30.835    | 29.680    | 38.120    |
| Palencia            | 2.808     | 2.182     | 2.583     | 2.733     | 2.851     | 3.299     | 3.798     |
| Palmas (Las)        | 9.111     | 12.401    | 12.737    | 11.996    | 10.935    | 10.620    | 12.306    |
| Pontevedra          | 8.071     | 8.556     | 10.940    | 11.712    | 13.777    | 17.162    | 20.855    |
| Salamanca           | 5.396     | 6.938     | 7.132     | 8.460     | 10.824    | 13.036    | 17.595    |
| Sta. C. Tenerife    | 5.506     | 7.832     | 8.483     | 8.677     | 8.606     | 8.935     | 10.070    |
| Santander           | 23.969    | 25.462    | 23.379    | 27.703    | 27.642    | 29.936    | 31.475    |
| Segovia             | 4.844     | 6.388     | 7.375     | 8.898     | 9.215     | 10.310    | 10.789    |
| Sevilla             | 51.160    | 57.631    | 64.218    | 67.696    | 64.348    | 69.681    | 79.695    |
| Soria               | 1.451     | 1.561     | 1.450     | 1.549     | 1.663     | 1.657     | 2.259     |
| Tarragona           | 34.724    | 44.820    | 47.055    | 48.763    | 52.477    | 56.736    | 62.383    |
| Teruel              | 2.044     | 2.212     | 2.351     | 2.768     | 2.948     | 3.370     | 4.049     |
| Toledo              | 6.787     | 8.079     | 8.612     | 9.733     | 11.610    | 13.974    | 14.317    |
| Valencia            | 106.023   | 129.694   | 143.657   | 164.096   | 171.299   | 184.578   | 204.775   |
| Valladolid          | 57.172    | 83.834    | 75.095    | 80.843    | 66.001    | 54.390    | 63.569    |
| Vizcaya             | 51.325    | 56.820    | 65.477    | 66.599    | 63.612    | 72.752    | 67.406    |
| Zamora              | 1.687     | 2.036     | 2.230     | 2.487     | 2.675     | 3.017     | 3.424     |
| Zaragoza            | 52.846    | 82.220    | 90.718    | 96.084    | 89.364    | 82.619    | 89.883    |
| Cartagena           | 15.306    | 22.640    | 20.266    | 18.742    | 19.143    | 21.750    | 21.005    |
| Gijón               | 12.651    | 13.104    | 15.327    | 15.328    | 16.467    | 19.776    | 21.432    |
| Jerez Frontera      | 10.593    | 8.952     | 11.917    | 12.223    | 13.483    | 12.754    | 13.341    |
| Vigo                | 29.092    | 32.140    | 39.586    | 39.532    | 37.925    | 41.399    | 47.720    |
| Ceuta               | 2.143     | 680       | 567       | 549       | 731       | 809       | 780       |
| Melilla             | 459       | 287       | 246       | 264       | 322       | 380       | 496       |
| D. G. Tesoro y P.F. | 229.296   | 138.645   | 157.301   | 90.963    | 77.001    | -5.732    | -2.972    |
| Total               | 2.781.386 | 3.141.610 | 3.512.540 | 3.777.306 | 4.020.913 | 4.241.579 | 4.843.689 |

(P) Provisional

*Cuadro 1.10 (Continuación)*  
**CAPÍTULO II.- RECAUDACIÓN IMPUESTOS INDIRECTOS**  
**POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas            | 1993             | 1994             | 1995             | 1996             | 1997             | 1998             | 1999             | 2000(P)          |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Alava               | - 448,27         | - 460,62         | - 494,86         | - 556,75         | - 1.156,88       | - 770,08         | - 884,30         | - 1.006,29       |
| Albacete            | 54,23            | 58,82            | 61,01            | 60,01            | 70,12            | 59,47            | 81,94            | 93,76            |
| Alicante            | 264,80           | 283,77           | 270,21           | 283,49           | 303,91           | 294,75           | 441,61           | 472,96           |
| Almería             | 52,12            | 31,01            | 48,86            | 40,76            | 34,99            | 41,02            | 58,88            | 53,36            |
| Ávila               | 19,04            | 22,68            | 25,38            | 18,39            | 26,79            | 24,49            | 28,39            | 42,60            |
| Badajoz             | 106,01           | 105,50           | 87,67            | 84,62            | 73,99            | 74,07            | 84,32            | 86,79            |
| Illes Balears       | 227,99           | 283,40           | 300,03           | 312,52           | 355,25           | 434,54           | 537,05           | 549,36           |
| Barcelona           | 4.581,24         | 5.431,62         | 5.553,42         | 5.845,10         | 6.627,27         | 7.498,24         | 8.838,67         | 9.222,83         |
| Burgos              | 116,69           | 114,15           | 115,36           | 131,84           | 136,00           | 157,56           | 177,26           | 218,98           |
| Cáceres             | 44,19            | 49,36            | 54,17            | 58,57            | 59,15            | 63,33            | 70,96            | 70,79            |
| Cádiz               | 348,93           | 379,09           | 383,22           | 379,06           | 458,75           | 411,71           | 434,73           | 602,76           |
| Castellón           | 153,63           | 126,91           | 88,90            | 93,82            | 108,19           | 107,06           | 359,83           | 495,85           |
| Ciudad Real         | 129,03           | 108,20           | 116,46           | 92,76            | 144,96           | 128,23           | 113,99           | 120,30           |
| Córdoba             | 106,38           | 117,77           | 114,34           | 129,84           | 135,77           | 122,19           | 150,87           | 145,04           |
| A Coruña            | 330,67           | 352,22           | 387,06           | 358,74           | 412,49           | 429,01           | 518,62           | 531,70           |
| Cuenca              | 39,65            | 46,10            | 41,18            | 61,47            | 97,97            | 100,90           | 69,03            | 184,14           |
| Girona              | 323,77           | 297,19           | 284,56           | 294,85           | 327,43           | 399,92           | 447,48           | 451,33           |
| Granada             | 95,36            | 105,53           | 136,21           | 114,29           | 127,14           | 138,96           | 161,08           | 179,73           |
| Guadalajara         | 42,29            | 45,15            | 55,13            | 61,71            | 72,47            | 93,35            | 98,43            | 113,29           |
| Guipúzcoa           | 236,69           | 188,32           | 140,65           | 140,33           | 169,61           | 156,65           | 169,64           | 191,90           |
| Huelva              | 128,57           | 134,00           | 154,04           | 154,15           | 248,84           | 252,26           | 256,37           | 223,55           |
| Huesca              | 24,98            | 45,81            | 49,41            | 50,30            | 45,71            | 46,49            | 49,64            | 42,38            |
| Jaén                | 77,63            | 82,71            | 92,60            | 100,12           | 110,90           | 108,63           | 121,41           | 122,20           |
| León                | 95,86            | 107,94           | 129,75           | 124,82           | 139,85           | 138,64           | 165,75           | 148,29           |
| Lleida              | 96,70            | 102,76           | 115,46           | 122,81           | 132,51           | 131,09           | 163,23           | 161,92           |
| Logroño             | 153,39           | 198,79           | 115,77           | 130,60           | 134,83           | 145,41           | 153,18           | 156,65           |
| Lugo                | 64,04            | 67,18            | 78,30            | 86,37            | 98,89            | 101,66           | 104,28           | 107,61           |
| Madrid              | 14.849,01        | 17.011,95        | 18.906,66        | 20.411,19        | 21.873,45        | 24.187,10        | 26.199,81        | 28.427,49        |
| Málaga              | 286,21           | 298,26           | 296,74           | 315,65           | 344,71           | 425,14           | 492,36           | 579,66           |
| Murcia              | 129,58           | 121,42           | 104,40           | 101,58           | 95,84            | 102,62           | 157,39           | 153,08           |
| Navarra             | -48,45           | -62,78           | -83,19           | -66,54           | -68,58           | -331,33          | -143,24          | -157,05          |
| Ourense             | 54,33            | 63,26            | 69,15            | 65,85            | 65,56            | 74,13            | 83,75            | 92,39            |
| Oviedo              | 247,14           | 308,40           | 205,66           | 247,12           | 247,86           | 312,00           | 345,50           | 347,04           |
| Palencia            | 28,25            | 36,94            | 38,45            | 37,33            | 37,90            | 41,00            | 44,12            | 41,43            |
| Palmas (Las)        | 36,45            | 31,41            | 35,23            | 45,91            | 46,74            | 72,72            | 78,04            | 85,65            |
| Pontevedra          | 134,83           | 137,57           | 149,18           | 150,06           | 149,40           | 168,68           | 192,89           | 208,65           |
| Salamanca           | 87,64            | 92,54            | 98,15            | 91,01            | 87,53            | 99,12            | 103,28           | 90,67            |
| Sta. C. Tenerife    | 27,00            | 18,95            | 22,41            | 18,05            | 19,37            | 20,21            | 23,88            | 30,24            |
| Santander           | 194,12           | 265,61           | 286,36           | 326,63           | 364,18           | 427,67           | 496,09           | 455,33           |
| Segovia             | 58,22            | 57,56            | 64,86            | 83,79            | 79,64            | 96,55            | 84,11            | 94,14            |
| Sevilla             | 480,17           | 628,63           | 538,43           | 532,73           | 625,06           | 625,88           | 767,84           | 767,14           |
| Soria               | 17,06            | 19,88            | 21,55            | 20,42            | 20,28            | 22,70            | 21,41            | 18,29            |
| Tarragona           | 301,08           | 328,77           | 376,66           | 324,26           | 316,79           | 312,48           | 342,53           | 436,89           |
| Teruel              | 26,65            | 30,47            | 32,99            | 34,82            | 43,63            | 45,57            | 47,63            | 47,13            |
| Toledo              | 96,22            | 99,00            | 112,67           | 121,58           | 151,02           | 189,38           | 191,63           | 223,10           |
| Valencia            | 1.067,72         | 1.170,43         | 1.155,52         | 1.207,75         | 1.431,17         | 1.636,38         | 1.978,20         | 2.153,47         |
| Valladolid          | 114,58           | 172,47           | 118,26           | 168,34           | 231,52           | 286,18           | 371,73           | 333,81           |
| Vizcaya             | 507,48           | 651,08           | 829,21           | 827,04           | 889,27           | 1.061,99         | 1.121,93         | 1.249,29         |
| Zamora              | 28,21            | 27,34            | 27,83            | 30,54            | 34,11            | 33,45            | 37,59            | 35,63            |
| Zaragoza            | 413,89           | 417,79           | 417,76           | 494,08           | 558,96           | 631,20           | 822,32           | 749,31           |
| Cartagena           | 81,49            | 67,69            | 74,55            | 75,81            | 67,73            | 69,16            | 91,35            | 101,53           |
| Gijón               | 129,14           | 146,58           | 159,56           | 193,83           | 218,73           | 243,36           | 290,35           | 330,50           |
| Jerez Frontera      | 89,80            | 120,90           | 103,58           | 106,98           | 110,93           | 117,76           | 136,48           | 127,10           |
| Vigo                | 161,52           | 192,17           | 144,06           | 164,35           | 226,78           | 274,72           | 417,33           | 461,57           |
| Ceuta               | 5,61             | 5,75             | 6,79             | 6,78             | 6,39             | 6,25             | 7,74             | 7,79             |
| Melilla             | 3,17             | 4,09             | 4,65             | 5,01             | 4,45             | 4,12             | 4,82             | 3,91             |
| D. G. Tesoro y P.F. | 83,83            | 70,16            | 68,40            | 57,50            | 13,55            | 0,56             | 0,92             | 0,72             |
| <b>Total</b>        | <b>27.157,57</b> | <b>30.959,62</b> | <b>32.890,79</b> | <b>34.974,08</b> | <b>37.790,87</b> | <b>42.146,32</b> | <b>47.782,10</b> | <b>51.279,69</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas            | 1993      | 1994      | 1995      | 1996      | 1997      | 1998      | 1999      | 2000(P)   |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Alava               | -74.586   | -76.641   | -82.338   | -92.635   | -192.488  | -128.131  | -147.135  | -167.432  |
| Albacete            | 9.023     | 9.787     | 10.152    | 9.985     | 11.667    | 9.895     | 13.633    | 15.600    |
| Alicante            | 44.059    | 47.216    | 44.959    | 47.168    | 50.566    | 49.043    | 73.478    | 78.694    |
| Almería             | 8.672     | 5.160     | 8.129     | 6.782     | 5.822     | 6.825     | 9.797     | 8.878     |
| Ávila               | 3.168     | 3.773     | 4.223     | 3.060     | 4.458     | 4.075     | 4.724     | 7.088     |
| Badajoz             | 17.638    | 17.554    | 14.587    | 14.080    | 12.311    | 12.325    | 14.030    | 14.441    |
| Illes Balears       | 37.934    | 47.154    | 49.920    | 51.999    | 59.109    | 72.301    | 89.358    | 91.405    |
| Barcelona           | 762.255   | 903.745   | 924.012   | 972.543   | 1.102.685 | 1.247.602 | 1.470.631 | 1.534.549 |
| Burgos              | 19.416    | 18.993    | 19.194    | 21.936    | 22.628    | 26.216    | 29.493    | 36.435    |
| Cáceres             | 7.353     | 8.213     | 9.013     | 9.745     | 9.842     | 10.537    | 11.806    | 11.778    |
| Cádiz               | 58.057    | 63.076    | 63.762    | 63.070    | 76.329    | 68.503    | 72.333    | 100.290   |
| Castellón           | 25.562    | 21.116    | 14.791    | 15.611    | 18.002    | 17.814    | 59.870    | 82.503    |
| Ciudad Real         | 21.468    | 18.003    | 19.378    | 15.434    | 24.119    | 21.336    | 18.966    | 20.017    |
| Córdoba             | 17.700    | 19.596    | 19.024    | 21.604    | 22.591    | 20.331    | 25.103    | 24.132    |
| A Coruña            | 55.019    | 58.604    | 64.401    | 59.690    | 68.632    | 71.381    | 86.291    | 88.467    |
| Cuenca              | 6.598     | 7.671     | 6.851     | 10.227    | 16.301    | 16.788    | 11.485    | 30.638    |
| Girona              | 53.871    | 49.448    | 47.347    | 49.059    | 54.480    | 66.541    | 74.455    | 75.095    |
| Granada             | 15.867    | 17.558    | 22.663    | 19.017    | 21.155    | 23.121    | 26.801    | 29.904    |
| Guadalajara         | 7.036     | 7.513     | 9.173     | 10.268    | 12.058    | 15.532    | 16.378    | 18.850    |
| Guipúzcoa           | 39.382    | 31.333    | 23.403    | 23.349    | 28.220    | 26.064    | 28.225    | 31.929    |
| Huelva              | 21.393    | 22.296    | 25.630    | 25.649    | 41.404    | 41.973    | 42.656    | 37.196    |
| Huesca              | 4.156     | 7.622     | 8.221     | 8.369     | 7.606     | 7.736     | 8.259     | 7.051     |
| Jaén                | 12.916    | 13.762    | 15.408    | 16.658    | 18.452    | 18.075    | 20.201    | 20.333    |
| León                | 15.950    | 17.959    | 21.588    | 20.769    | 23.269    | 23.067    | 27.579    | 24.673    |
| Lleida              | 16.090    | 17.097    | 19.211    | 20.434    | 22.048    | 21.811    | 27.160    | 26.942    |
| Logroño             | 25.522    | 33.076    | 19.263    | 21.730    | 22.433    | 24.194    | 25.487    | 26.065    |
| Lugo                | 10.656    | 11.178    | 13.028    | 14.371    | 16.454    | 16.915    | 17.350    | 17.905    |
| Madrid              | 2.470.668 | 2.830.550 | 3.145.803 | 3.396.137 | 3.639.436 | 4.024.395 | 4.359.281 | 4.729.937 |
| Málaga              | 47.621    | 49.626    | 49.373    | 52.520    | 57.355    | 70.737    | 81.921    | 96.448    |
| Murcia              | 21.561    | 20.202    | 17.371    | 16.901    | 15.946    | 17.074    | 26.188    | 25.470    |
| Navarra             | -8.062    | -10.445   | -13.842   | -11.071   | -11.410   | -55.128   | -23.833   | -26.131   |
| Ourense             | 9.039     | 10.526    | 11.505    | 10.957    | 10.909    | 12.335    | 13.934    | 15.373    |
| Oviedo              | 41.120    | 51.313    | 34.219    | 41.117    | 41.240    | 51.912    | 57.487    | 57.742    |
| Palencia            | 4.701     | 6.146     | 6.397     | 6.212     | 6.306     | 6.822     | 7.341     | 6.894     |
| Palmas (Las)        | 6.065     | 5.226     | 5.862     | 7.638     | 7.777     | 12.099    | 12.984    | 14.251    |
| Pontevedra          | 22.433    | 22.890    | 24.821    | 24.968    | 24.858    | 28.066    | 32.094    | 34.716    |
| Salamanca           | 14.582    | 15.398    | 16.330    | 15.143    | 14.564    | 16.493    | 17.184    | 15.087    |
| Sta. C. Tenerife    | 4.492     | 3.153     | 3.728     | 3.003     | 3.223     | 3.362     | 3.973     | 5.032     |
| Santander           | 32.299    | 44.193    | 47.646    | 54.347    | 60.594    | 71.158    | 82.542    | 75.760    |
| Segovia             | 9.687     | 9.577     | 10.792    | 13.942    | 13.251    | 16.065    | 13.995    | 15.664    |
| Sevilla             | 79.893    | 104.595   | 89.588    | 88.638    | 104.001   | 104.137   | 127.757   | 127.641   |
| Soria               | 2.839     | 3.307     | 3.585     | 3.397     | 3.375     | 3.777     | 3.562     | 3.043     |
| Tarragona           | 50.095    | 54.702    | 62.671    | 53.953    | 52.709    | 51.993    | 56.992    | 72.693    |
| Teruel              | 4.434     | 5.069     | 5.489     | 5.794     | 7.260     | 7.582     | 7.925     | 7.842     |
| Toledo              | 16.009    | 16.472    | 18.747    | 20.230    | 25.127    | 31.510    | 31.884    | 37.120    |
| Valencia            | 177.653   | 194.743   | 192.263   | 200.953   | 238.126   | 272.271   | 329.145   | 358.308   |
| Valladolid          | 19.065    | 28.696    | 19.676    | 28.009    | 38.522    | 47.617    | 61.851    | 55.541    |
| Vizcaya             | 84.438    | 108.331   | 137.969   | 137.608   | 147.962   | 176.700   | 186.673   | 207.865   |
| Zamora              | 4.694     | 4.549     | 4.631     | 5.082     | 5.676     | 5.566     | 6.254     | 5.929     |
| Zaragoza            | 68.866    | 69.514    | 69.510    | 82.208    | 93.003    | 105.023   | 136.823   | 124.675   |
| Cartagena           | 13.558    | 11.262    | 12.404    | 12.613    | 11.269    | 11.507    | 15.200    | 16.894    |
| Gijón               | 21.487    | 24.389    | 26.548    | 32.251    | 36.393    | 40.492    | 48.311    | 54.991    |
| Jerez Frontera      | 14.942    | 20.116    | 17.235    | 17.800    | 18.457    | 19.594    | 22.709    | 21.148    |
| Vigo                | 26.875    | 31.974    | 23.970    | 27.345    | 37.733    | 45.709    | 69.438    | 76.798    |
| Ceuta               | 934       | 957       | 1.130     | 1.128     | 1.063     | 1.040     | 1.288     | 1.296     |
| Melilla             | 528       | 681       | 773       | 834       | 740       | 686       | 802       | 650       |
| D. G. Tesoro y P.F. | 13.948    | 11.673    | 11.380    | 9.568     | 2.254     | 93        | 153       | 119       |
| Total               | 4.518.639 | 5.151.247 | 5.472.567 | 5.819.197 | 6.287.872 | 7.012.557 | 7.950.272 | 8.532.222 |

(P) Provisional

*Cuadro I.11*  
**CAPÍTULOS I A IX.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
 POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.  
 EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
 (En millones de €)

| Oficinas            | 1986      | 1987      | 1988      | 1989      | 1990      | 1991      | 1992       |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Alava               | 51,59     | 41,41     | 120,80    | -428,69   | -430,76   | -450,06   | -425,91    |
| Albacete            | 67,20     | 89,54     | 95,57     | 116,45    | 119,83    | 153,67    | 170,84     |
| Alicante            | 394,81    | 475,64    | 537,97    | 698,76    | 658,60    | 720,27    | 845,25     |
| Almería             | 69,77     | 97,25     | 98,60     | 129,47    | 116,25    | 136,68    | 160,61     |
| Avila               | 30,59     | 41,50     | 42,93     | 52,48     | 51,69     | 65,96     | 72,75      |
| Badajoz             | 109,97    | 137,40    | 166,14    | 186,73    | 194,82    | 251,83    | 303,88     |
| Illes Balears       | 387,52    | 520,29    | 600,24    | 705,43    | 727,09    | 727,19    | 789,89     |
| Barcelona           | 4.977,89  | 6.570,28  | 7.592,98  | 9.308,22  | 10.109,00 | 10.969,16 | 11.899,22  |
| Burgos              | 154,29    | 194,72    | 220,71    | 283,52    | 309,06    | 340,41    | 372,51     |
| Cáceres             | 64,28     | 79,75     | 85,49     | 104,22    | 104,76    | 138,00    | 157,33     |
| Cádiz               | 385,83    | 532,30    | 574,33    | 594,86    | 526,07    | 543,29    | 616,46     |
| Castellón           | 192,50    | 268,10    | 307,77    | 363,80    | 367,09    | 387,68    | 445,22     |
| Ciudad Real         | 108,56    | 146,86    | 155,72    | 171,04    | 159,29    | 190,17    | 257,77     |
| Córdoba             | 133,39    | 172,35    | 189,53    | 214,92    | 196,19    | 260,26    | 335,71     |
| A Coruña            | 471,34    | 565,74    | 613,54    | 734,11    | 812,85    | 971,96    | 1.132,25   |
| Cuenca              | 40,64     | 55,38     | 62,75     | 76,85     | 66,48     | 93,69     | 141,14     |
| Girona              | 590,00    | 862,39    | 1.065,13  | 1.216,72  | 1.294,92  | 1.310,21  | 1.389,67   |
| Granada             | 151,00    | 196,55    | 217,55    | 262,23    | 241,87    | 305,36    | 369,31     |
| Guadalajara         | 51,28     | 69,34     | 71,78     | 92,89     | 87,16     | 103,87    | 115,69     |
| Guipúzcoa           | 622,81    | 664,35    | 738,19    | 1.049,54  | 1.035,87  | 1.009,05  | 817,12     |
| Huelva              | 127,49    | 179,58    | 199,92    | 209,84    | 199,13    | 220,39    | 237,11     |
| Huesca              | 56,48     | 78,28     | 83,90     | 105,10    | 104,74    | 122,00    | 146,15     |
| Jaén                | 90,25     | 113,13    | 121,83    | 149,96    | 120,47    | 164,16    | 209,37     |
| León                | 136,80    | 184,88    | 191,63    | 239,91    | 224,66    | 287,22    | 330,27     |
| Lleida              | 101,21    | 137,84    | 150,08    | 186,79    | 212,57    | 222,57    | 278,31     |
| Logroño             | 105,51    | 143,78    | 168,44    | 227,92    | 258,52    | 287,54    | 331,34     |
| Lugo                | 63,56     | 87,99     | 90,48     | 110,97    | 101,13    | 114,76    | 143,52     |
| Madrid              | 11.298,46 | 14.319,23 | 15.798,21 | 19.889,16 | 22.709,52 | 25.372,62 | 27.102,15  |
| Málaga              | 395,16    | 540,66    | 581,86    | 676,46    | 650,49    | 682,65    | 748,29     |
| Murcia              | 212,04    | 228,48    | 259,58    | 341,06    | 356,64    | 443,17    | 483,99     |
| Navarra             | 98,21     | 88,86     | 140,52    | 226,18    | 252,35    | -30,95    | 163,37     |
| Ourense             | 60,31     | 75,96     | 78,23     | 92,10     | 93,84     | 111,01    | 132,52     |
| Oviedo              | 370,36    | 421,34    | 485,71    | 641,30    | 672,36    | 731,42    | 846,77     |
| Palencia            | 47,10     | 58,47     | 62,48     | 77,45     | 65,61     | 74,59     | 82,80      |
| Palmas (Las)        | 237,69    | 337,08    | 365,28    | 407,88    | 388,33    | 410,06    | 426,54     |
| Pontevedra          | 103,98    | 129,55    | 144,86    | 168,72    | 178,16    | 213,89    | 278,68     |
| Salamanca           | 111,87    | 148,82    | 162,91    | 193,29    | 208,57    | 261,59    | 315,27     |
| Sta. C. Tenerife    | 168,06    | 225,77    | 272,53    | 327,87    | 310,20    | 355,61    | 402,66     |
| Santander           | 378,63    | 504,64    | 480,92    | 724,23    | 805,79    | 803,60    | 863,91     |
| Segovia             | 55,49     | 77,67     | 83,65     | 107,39    | 107,45    | 126,43    | 135,38     |
| Sevilla             | 702,94    | 908,06    | 990,55    | 1.280,38  | 1.417,11  | 1.408,08  | 2.078,31   |
| Soria               | 33,75     | 50,46     | 49,76     | 88,55     | 69,39     | 49,64     | 58,92      |
| Tarragona           | 304,29    | 415,47    | 447,72    | 533,66    | 532,75    | 560,85    | 654,15     |
| Teruel              | 34,08     | 48,17     | 47,85     | 57,50     | 50,91     | 61,15     | 78,38      |
| Toledo              | 107,34    | 148,35    | 168,10    | 203,99    | 216,46    | 276,74    | 303,03     |
| Valencia            | 1.174,82  | 1.640,61  | 1.914,55  | 2.204,34  | 2.111,21  | 2.533,78  | 2.968,35   |
| Valladolid          | 487,19    | 702,85    | 710,34    | 769,46    | 658,49    | 629,41    | 700,87     |
| Vizcaya             | 760,60    | 823,90    | 911,92    | 1.269,62  | 1.278,59  | 1.223,53  | 1.144,04   |
| Zamora              | 35,98     | 47,92     | 52,32     | 66,12     | 50,17     | 62,66     | 72,40      |
| Zaragoza            | 610,44    | 924,47    | 1.028,30  | 1.247,60  | 1.187,85  | 1.411,55  | 1.467,33   |
| Cartagena           | 127,88    | 172,68    | 160,69    | 166,21    | 155,31    | 176,99    | 181,33     |
| Gijón               | 121,74    | 144,03    | 166,28    | 185,77    | 183,98    | 231,91    | 270,13     |
| Jerez Frontera      | 101,20    | 105,99    | 126,51    | 142,34    | 146,08    | 147,84    | 165,58     |
| Vigo                | 281,57    | 348,88    | 402,84    | 433,08    | 442,45    | 485,21    | 538,95     |
| Ceuta               | 30,33     | 24,52     | 26,43     | 32,74     | 30,28     | 33,01     | 38,54      |
| Melilla             | 13,29     | 14,42     | 15,66     | 17,84     | 15,33     | 20,10     | 24,07      |
| D. G. Tesoro y P.F. | 15.920,69 | 48.188,35 | 21.091,18 | 28.339,31 | 35.769,42 | 34.086,92 | 45.071,26  |
| Total               | 44.122,05 | 84.572,30 | 61.791,75 | 78.075,63 | 89.084,44 | 92.602,37 | 109.440,73 |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas           | 1986      | 1987       | 1988       | 1989       | 1990       | 1991       | 1992       |
|--------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Alava              | 8.584     | 6.890      | 20.100     | -71.328    | -71.673    | -74.883    | -70.866    |
| Albacete           | 11.181    | 14.899     | 15.902     | 19.375     | 19.938     | 25.568     | 28.425     |
| Alicante           | 65.691    | 79.140     | 89.510     | 116.264    | 109.581    | 119.843    | 140.638    |
| Almería            | 11.609    | 16.181     | 16.405     | 21.542     | 19.342     | 22.742     | 26.724     |
| Ávila              | 5.090     | 6.905      | 7.143      | 8.732      | 8.601      | 10.974     | 12.104     |
| Badajoz            | 18.298    | 22.861     | 27.644     | 31.069     | 32.415     | 41.901     | 50.562     |
| Illes Balears      | 64.478    | 86.569     | 99.872     | 117.374    | 120.977    | 120.995    | 131.426    |
| Barcelona          | 828.252   | 1.093.202  | 1.263.366  | 1.548.757  | 1.681.996  | 1.825.114  | 1.979.864  |
| Burgos             | 25.671    | 32.398     | 36.723     | 47.173     | 51.423     | 56.639     | 61.980     |
| Cáceres            | 10.696    | 13.270     | 14.224     | 17.340     | 17.431     | 22.962     | 26.177     |
| Cádiz              | 64.197    | 88.567     | 95.561     | 98.976     | 87.530     | 90.396     | 102.571    |
| Castellón          | 32.030    | 44.608     | 51.208     | 60.531     | 61.078     | 64.505     | 74.078     |
| Ciudad Real        | 18.063    | 24.435     | 25.910     | 28.458     | 26.504     | 31.642     | 42.889     |
| Córdoba            | 22.195    | 28.676     | 31.535     | 35.760     | 32.643     | 43.303     | 55.857     |
| A Coruña           | 78.425    | 94.131     | 102.085    | 122.146    | 135.247    | 161.721    | 188.390    |
| Cuenca             | 6.762     | 9.215      | 10.441     | 12.786     | 11.062     | 15.588     | 23.483     |
| Girona             | 98.167    | 143.490    | 177.223    | 202.446    | 215.457    | 218.001    | 231.222    |
| Granada            | 25.124    | 32.704     | 36.198     | 43.632     | 40.244     | 50.807     | 61.448     |
| Guadalajara        | 8.533     | 11.538     | 11.944     | 15.456     | 14.502     | 17.282     | 19.249     |
| Gulipúzcoa         | 103.627   | 110.539    | 122.825    | 174.628    | 172.354    | 167.891    | 135.957    |
| Huelva             | 21.212    | 29.880     | 33.264     | 34.915     | 33.132     | 36.670     | 39.452     |
| Huesca             | 9.397     | 13.024     | 13.959     | 17.488     | 17.427     | 20.299     | 24.318     |
| Jaén               | 15.016    | 18.823     | 20.270     | 24.952     | 20.045     | 27.314     | 34.837     |
| León               | 22.761    | 30.762     | 31.885     | 39.917     | 37.380     | 47.790     | 54.952     |
| Lleida             | 16.840    | 22.935     | 24.971     | 31.079     | 35.368     | 37.032     | 46.307     |
| Logroño            | 17.556    | 23.923     | 28.026     | 37.922     | 43.014     | 47.843     | 55.130     |
| Lugo               | 10.575    | 14.641     | 15.054     | 18.464     | 16.827     | 19.094     | 23.879     |
| Madrid             | 1.879.905 | 2.382.520  | 2.628.601  | 3.309.277  | 3.778.547  | 4.221.649  | 4.509.419  |
| Málaga             | 65.749    | 89.958     | 96.813     | 112.553    | 108.233    | 113.584    | 124.505    |
| Murcia             | 35.281    | 38.016     | 43.191     | 56.748     | 59.340     | 73.737     | 80.529     |
| Navarra            | 16.340    | 14.785     | 23.380     | 37.634     | 41.988     | -5.149     | 27.182     |
| Ourense            | 10.035    | 12.638     | 13.017     | 15.324     | 15.614     | 18.471     | 22.050     |
| Oviedo             | 61.623    | 70.105     | 80.815     | 106.703    | 111.872    | 121.698    | 140.891    |
| Palencia           | 7.837     | 9.729      | 10.395     | 12.886     | 10.917     | 12.411     | 13.777     |
| Palmas (Las)       | 39.549    | 56.085     | 60.777     | 67.865     | 64.613     | 68.229     | 70.971     |
| Pontevedra         | 17.301    | 21.556     | 24.102     | 28.073     | 29.643     | 35.588     | 46.368     |
| Salamanca          | 18.614    | 24.762     | 27.106     | 32.160     | 34.703     | 43.525     | 52.456     |
| Sta. C. Tenerife   | 27.962    | 37.565     | 45.345     | 54.553     | 51.613     | 59.168     | 66.997     |
| Santander          | 62.999    | 83.965     | 80.018     | 120.501    | 134.072    | 133.707    | 143.743    |
| Segovia            | 9.232     | 12.923     | 13.919     | 17.868     | 17.878     | 21.036     | 22.525     |
| Sevilla            | 116.959   | 151.088    | 164.814    | 213.038    | 235.788    | 234.285    | 345.801    |
| Soria              | 5.616     | 8.396      | 8.280      | 14.734     | 11.546     | 8.259      | 9.803      |
| Tarragona          | 50.630    | 69.129     | 74.495     | 88.793     | 88.642     | 93.317     | 108.841    |
| Teruel             | 5.670     | 8.014      | 7.961      | 9.567      | 8.470      | 10.175     | 13.041     |
| Toledo             | 17.860    | 24.684     | 27.970     | 33.941     | 36.016     | 46.046     | 50.420     |
| Valencia           | 195.473   | 272.974    | 318.555    | 366.771    | 351.275    | 421.586    | 493.892    |
| Valladolid         | 81.061    | 116.945    | 118.191    | 128.028    | 109.563    | 104.725    | 116.615    |
| Vizcaya            | 126.554   | 137.085    | 151.730    | 211.247    | 212.739    | 203.579    | 190.352    |
| Zamora             | 5.986     | 7.974      | 8.705      | 11.002     | 8.348      | 10.426     | 12.047     |
| Zaragoza           | 101.568   | 153.819    | 171.095    | 207.584    | 197.642    | 234.862    | 244.144    |
| Cartagena          | 21.278    | 28.731     | 26.736     | 27.655     | 25.842     | 29.449     | 30.170     |
| Gijón              | 20.255    | 23.964     | 27.666     | 30.910     | 30.612     | 38.587     | 44.946     |
| Jerez Frontera     | 16.838    | 17.636     | 21.049     | 23.683     | 24.306     | 24.599     | 27.551     |
| Vigo               | 46.849    | 58.049     | 67.027     | 72.058     | 73.617     | 80.732     | 89.673     |
| Ceuta              | 5.047     | 4.080      | 4.398      | 5.448      | 5.039      | 5.493      | 6.412      |
| Melilla            | 2.211     | 2.399      | 2.606      | 2.969      | 2.550      | 3.345      | 4.005      |
| D.G. Tesoro y P.F. | 2.648.980 | 8.017.866  | 3.509.277  | 4.715.265  | 5.951.530  | 5.671.586  | 7.499.227  |
| Total              | 7.341.292 | 14.071.646 | 10.281.282 | 12.990.692 | 14.822.403 | 15.407.738 | 18.209.406 |

(P) Provisional

*Cuadro I.11 (Continuación)*  
**CAPÍTULOS I A IX.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
 POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.  
 EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
 (En millones de €)

| Oficinas           | 1993              | 1994              | 1995              | 1996              | 1997              | 1998              | 1999              | 2000(P)           |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Alava              | -130,07           | -430,33           | -363,74           | -492,28           | -472,74           | 100,21            | -46,43            | 48,51             |
| Albacete           | 171,08            | 182,67            | 200,55            | 191,36            | 231,25            | 224,51            | 258,94            | 256,31            |
| Alicante           | 810,48            | 877,38            | 971,02            | 997,01            | 1.057,25          | 1.192,40          | 1.425,10          | 1.590,54          |
| Almería            | 162,06            | 158,51            | 188,65            | 211,39            | 216,39            | 245,21            | 284,41            | 309,05            |
| Avila              | 82,87             | 85,65             | 95,53             | 90,72             | 104,18            | 95,99             | 99,67             | 109,59            |
| Badajoz            | 322,05            | 320,74            | 314,62            | 298,99            | 340,23            | 335,56            | 358,97            | 367,08            |
| Illes Balears      | 804,57            | 892,36            | 1.026,42          | 1.100,13          | 1.274,10          | 1.420,85          | 1.624,99          | 1.790,77          |
| Barcelona          | 11.428,21         | 12.449,09         | 13.211,00         | 13.565,84         | 15.919,99         | 16.639,98         | 19.692,50         | 20.300,61         |
| Burgos             | 345,90            | 384,65            | 387,57            | 405,36            | 452,18            | 445,85            | 484,91            | 546,76            |
| Cáceres            | 173,60            | 183,73            | 196,86            | 198,75            | 222,86            | 219,24            | 228,72            | 220,73            |
| Cádiz              | 526,43            | 546,65            | 584,74            | 572,12            | 703,74            | 669,58            | 694,80            | 891,14            |
| Castellón          | 465,47            | 455,08            | 485,95            | 516,47            | 602,89            | 658,68            | 970,86            | 1.155,88          |
| Ciudad Real        | 264,01            | 247,96            | 258,59            | 233,90            | 321,72            | 305,51            | 309,84            | 286,78            |
| Córdoba            | 344,31            | 374,57            | 376,33            | 390,18            | 428,53            | 418,06            | 452,32            | 464,28            |
| A Coruña           | 1.201,02          | 1.290,77          | 1.356,10          | 1.421,26          | 1.573,41          | 1.632,12          | 1.802,72          | 1.830,32          |
| Cuenca             | 162,20            | 174,79            | 172,08            | 185,29            | 228,58            | 219,14            | 189,38            | 297,41            |
| Girona             | 628,23            | 626,15            | 641,99            | 698,97            | 779,24            | 880,03            | 973,15            | 1.026,23          |
| Granada            | 348,29            | 372,07            | 427,41            | 415,05            | 401,82            | 428,91            | 477,35            | 525,49            |
| Guadalajara        | 124,96            | 130,70            | 140,68            | 143,63            | 173,07            | 181,41            | 199,34            | 204,32            |
| Guipúzcoa          | 306,17            | 250,30            | 212,88            | 206,68            | 247,05            | 243,13            | 252,09            | 267,23            |
| Huelva             | 212,33            | 224,89            | 265,68            | 263,28            | 377,33            | 381,70            | 407,91            | 384,50            |
| Huesca             | 134,48            | 151,88            | 165,97            | 166,70            | 186,61            | 187,03            | 183,77            | 178,52            |
| Jaén               | 201,73            | 214,77            | 239,67            | 229,88            | 260,93            | 278,06            | 304,27            | 298,30            |
| León               | 341,19            | 387,15            | 426,64            | 403,30            | 439,00            | 430,64            | 479,70            | 449,43            |
| Lleida             | 268,11            | 266,96            | 297,70            | 322,65            | 365,32            | 359,09            | 416,47            | 441,37            |
| Logroño            | 332,46            | 384,18            | 325,29            | 341,91            | 393,03            | 408,28            | 453,36            | 505,51            |
| Lugo               | 143,35            | 152,42            | 171,38            | 185,18            | 210,19            | 212,40            | 223,35            | 232,69            |
| Madrid             | 27.497,10         | 29.771,28         | 32.170,36         | 33.925,57         | 38.223,42         | 41.913,84         | 43.136,73         | 47.950,42         |
| Málaga             | 666,32            | 680,48            | 746,17            | 786,89            | 859,07            | 970,94            | 1.114,40          | 1.337,27          |
| Murcia             | 536,12            | 534,71            | 566,14            | 594,56            | 674,20            | 707,84            | 804,07            | 868,82            |
| Navarra            | 217,73            | 100,77            | 133,36            | 111,52            | 113,09            | 220,03            | 363,37            | 361,76            |
| Ourense            | 142,13            | 165,47            | 173,45            | 183,06            | 189,29            | 201,37            | 212,75            | 226,39            |
| Oviedo             | 910,15            | 997,82            | 938,71            | 1.044,12          | 1.080,41          | 1.129,86          | 1.217,07          | 1.263,96          |
| Palencia           | 92,71             | 107,80            | 116,66            | 110,85            | 119,58            | 124,25            | 140,31            | 125,49            |
| Palmas (Las)       | 483,51            | 588,96            | 635,55            | 593,54            | 656,60            | 803,22            | 903,00            | 941,61            |
| Pontevedra         | 278,51            | 285,47            | 319,64            | 327,66            | 345,81            | 371,31            | 425,52            | 472,31            |
| Salamanca          | 315,09            | 317,18            | 345,98            | 339,15            | 356,31            | 337,48            | 370,66            | 355,14            |
| Sta. C. Tenerife   | 442,58            | 421,89            | 418,45            | 476,97            | 512,39            | 457,52            | 471,22            | 481,39            |
| Santander          | 844,61            | 938,95            | 931,18            | 955,56            | 949,81            | 1.112,23          | 1.435,96          | 1.717,88          |
| Segovia            | 133,92            | 132,63            | 144,00            | 176,20            | 179,63            | 193,48            | 178,41            | 184,24            |
| Sevilla            | 1.857,07          | 2.039,16          | 2.088,02          | 2.144,39          | 2.319,66          | 2.407,28          | 2.652,68          | 2.618,12          |
| Soria              | 64,49             | 74,46             | 79,60             | 72,17             | 82,22             | 83,96             | 85,43             | 75,78             |
| Tarragona          | 559,00            | 597,95            | 682,12            | 657,91            | 693,27            | 713,40            | 823,99            | 935,60            |
| Teruel             | 86,05             | 90,40             | 97,03             | 94,13             | 125,05            | 125,04            | 130,51            | 127,85            |
| Toledo             | 306,98            | 306,99            | 341,52            | 349,07            | 413,76            | 461,23            | 491,17            | 624,11            |
| Valencia           | 2.730,87          | 2.814,05          | 3.015,77          | 3.150,80          | 3.516,23          | 3.602,39          | 4.600,02          | 4.468,38          |
| Valladolid         | 486,84            | 503,79            | 468,81            | 539,46            | 664,61            | 758,19            | 903,35            | 939,40            |
| Vizcaya            | 1.286,14          | 1.292,96          | 1.524,09          | 1.497,06          | 1.822,67          | 1.864,50          | 2.119,16          | 2.574,30          |
| Zamora             | 84,61             | 89,23             | 94,20             | 92,09             | 102,70            | 102,80            | 111,90            | 97,62             |
| Zaragoza           | 1.314,80          | 1.338,06          | 1.552,68          | 1.657,38          | 1.886,96          | 1.983,63          | 2.165,01          | 2.070,01          |
| Cartagena          | 125,28            | 115,12            | 126,02            | 128,80            | 141,20            | 142,23            | 182,13            | 222,07            |
| Gijón              | 255,17            | 271,30            | 294,09            | 326,37            | 375,33            | 396,91            | 475,27            | 516,23            |
| Jerez Frontera     | 151,39            | 164,53            | 153,73            | 157,92            | 174,94            | 189,80            | 223,29            | 193,92            |
| Vigo               | 420,19            | 454,54            | 424,36            | 457,46            | 567,36            | 615,72            | 779,22            | 869,54            |
| Ceuta              | 33,52             | 32,41             | 38,00             | 40,74             | 36,79             | 38,40             | 45,72             | 51,99             |
| Melilla            | 24,32             | 25,93             | 26,64             | 30,45             | 28,09             | 28,67             | 34,37             | 38,80             |
| D.G. Tesoro y P.F. | 67.479,78         | 41.997,90         | 45.628,30         | 62.623,62         | 94.348,98         | 82.970,79         | 55.106,08         | 55.566,88         |
| <b>Total</b>       | <b>130.002,49</b> | <b>108.607,96</b> | <b>117.052,22</b> | <b>136.909,17</b> | <b>178.597,61</b> | <b>173.841,89</b> | <b>154.905,22</b> | <b>163.256,63</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas           | 1993       | 1994       | 1995       | 1996       | 1997       | 1998       | 1999       | 2000(P)    |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Alava              | -21.641    | -71.601    | -60.522    | -81.908    | -78.657    | 16.673     | -7.726     | 8.071      |
| Albacete           | 28.466     | 30.393     | 33.369     | 31.840     | 38.477     | 37.356     | 43.084     | 42.647     |
| Alicante           | 134.853    | 145.983    | 161.564    | 165.889    | 175.912    | 198.398    | 237.117    | 264.644    |
| Almería            | 26.965     | 26.374     | 31.389     | 35.172     | 36.004     | 40.799     | 47.322     | 51.421     |
| Ávila              | 13.788     | 14.251     | 15.895     | 15.094     | 17.334     | 15.972     | 16.583     | 18.235     |
| Badajoz            | 53.584     | 53.367     | 52.349     | 49.748     | 56.610     | 55.833     | 59.728     | 61.077     |
| Illes Balears      | 133.869    | 148.477    | 170.782    | 183.046    | 211.993    | 236.410    | 270.376    | 297.959    |
| Barcelona          | 1.901.494  | 2.071.355  | 2.198.126  | 2.257.166  | 2.648.863  | 2.768.659  | 3.276.557  | 3.377.737  |
| Burgos             | 57.553     | 64.000     | 64.486     | 67.447     | 75.236     | 74.184     | 80.682     | 90.974     |
| Cáceres            | 28.885     | 30.570     | 32.754     | 33.070     | 37.081     | 36.479     | 38.056     | 36.727     |
| Cádiz              | 87.591     | 90.955     | 97.292     | 95.193     | 117.093    | 111.408    | 115.605    | 148.274    |
| Castellón          | 77.448     | 75.719     | 80.855     | 85.934     | 100.312    | 109.595    | 161.538    | 192.322    |
| Ciudad Real        | 43.927     | 41.257     | 43.026     | 38.917     | 53.529     | 50.832     | 51.553     | 47.716     |
| Córdoba            | 57.289     | 62.323     | 62.616     | 64.920     | 71.301     | 69.560     | 75.259     | 77.250     |
| A Coruña           | 199.833    | 214.766    | 225.636    | 236.477    | 261.794    | 271.562    | 299.947    | 304.539    |
| Cuenca             | 26.987     | 29.082     | 28.631     | 30.830     | 38.033     | 36.462     | 31.510     | 49.485     |
| Girona             | 104.528    | 104.183    | 106.818    | 116.299    | 129.654    | 146.424    | 161.918    | 170.750    |
| Granada            | 57.951     | 61.907     | 71.115     | 69.059     | 66.858     | 71.364     | 79.424     | 87.434     |
| Guadalajara        | 20.791     | 21.747     | 23.407     | 23.898     | 28.796     | 30.184     | 33.167     | 33.996     |
| Guipúzcoa          | 50.943     | 41.647     | 35.421     | 34.388     | 41.106     | 40.453     | 41.945     | 44.463     |
| Huelva             | 35.328     | 37.419     | 44.205     | 43.806     | 62.783     | 63.509     | 67.870     | 63.976     |
| Huesca             | 22.376     | 25.270     | 27.615     | 27.737     | 31.049     | 31.120     | 30.576     | 29.704     |
| Jaén               | 33.565     | 35.735     | 39.877     | 38.248     | 43.415     | 46.265     | 50.626     | 49.633     |
| León               | 56.769     | 64.417     | 70.987     | 67.103     | 73.044     | 71.652     | 79.815     | 74.779     |
| Lleida             | 44.609     | 44.418     | 49.533     | 53.685     | 60.784     | 59.748     | 69.294     | 73.438     |
| Logroño            | 55.317     | 63.923     | 54.123     | 56.889     | 65.395     | 67.932     | 75.432     | 84.109     |
| Lugo               | 23.851     | 25.360     | 28.516     | 30.812     | 34.972     | 35.341     | 37.163     | 38.716     |
| Madrid             | 4.575.132  | 4.953.525  | 5.352.697  | 5.644.740  | 6.359.842  | 6.973.877  | 7.177.348  | 7.978.279  |
| Málaga             | 110.867    | 113.223    | 124.153    | 130.927    | 142.937    | 161.550    | 185.421    | 222.503    |
| Murcia             | 89.203     | 88.969     | 94.198     | 98.927     | 112.178    | 117.774    | 133.786    | 144.559    |
| Navarra            | 36.227     | 16.767     | 22.189     | 18.556     | 18.817     | 36.610     | 60.460     | 60.192     |
| Ourense            | 23.649     | 27.532     | 28.860     | 30.459     | 31.495     | 33.505     | 35.399     | 37.668     |
| Oviedo             | 151.437    | 166.023    | 156.189    | 173.727    | 179.765    | 187.993    | 202.503    | 210.306    |
| Palencia           | 15.425     | 17.937     | 19.411     | 18.444     | 19.897     | 20.673     | 23.346     | 20.880     |
| Palmas (Las)       | 80.449     | 97.995     | 105.747    | 98.756     | 109.249    | 133.645    | 150.246    | 156.671    |
| Pontevedra         | 46.340     | 47.499     | 53.184     | 54.518     | 57.538     | 61.781     | 70.800     | 78.586     |
| Salamanca          | 52.427     | 52.774     | 57.567     | 56.429     | 59.285     | 56.152     | 61.672     | 59.090     |
| Sña. C. Tenerife   | 73.639     | 70.196     | 69.625     | 79.361     | 85.254     | 76.125     | 78.404     | 80.096     |
| Santander          | 140.532    | 156.228    | 154.935    | 158.991    | 158.035    | 185.060    | 238.924    | 285.831    |
| Segovia            | 22.282     | 22.067     | 23.960     | 29.318     | 29.888     | 32.192     | 29.685     | 30.655     |
| Sevilla            | 308.991    | 339.287    | 347.417    | 356.796    | 385.959    | 400.538    | 441.369    | 435.619    |
| Soria              | 10.731     | 12.389     | 13.245     | 12.008     | 13.681     | 13.969     | 14.215     | 12.609     |
| Tarragona          | 93.010     | 99.491     | 113.496    | 109.467    | 115.351    | 118.700    | 137.100    | 155.670    |
| Teruel             | 14.318     | 15.042     | 16.144     | 15.662     | 20.807     | 20.805     | 21.715     | 21.272     |
| Toledo             | 51.078     | 51.079     | 56.824     | 58.080     | 68.844     | 76.743     | 81.723     | 103.843    |
| Valencia           | 454.379    | 468.218    | 501.782    | 524.249    | 585.052    | 599.387    | 765.379    | 743.476    |
| Valladolid         | 81.004     | 83.824     | 78.004     | 89.758     | 110.582    | 126.153    | 150.305    | 156.303    |
| Vizcaya            | 213.995    | 215.131    | 253.587    | 249.089    | 303.267    | 310.226    | 352.599    | 428.327    |
| Zamora             | 14.078     | 14.846     | 15.674     | 15.323     | 17.088     | 17.105     | 18.619     | 16.243     |
| Zaragoza           | 218.764    | 222.635    | 258.345    | 275.764    | 313.964    | 330.049    | 360.228    | 344.420    |
| Cartagena          | 20.845     | 19.155     | 20.968     | 21.430     | 23.494     | 23.665     | 30.304     | 36.950     |
| Gijón              | 42.457     | 45.141     | 48.933     | 54.303     | 62.450     | 66.041     | 79.078     | 85.893     |
| Jerez Frontera     | 25.190     | 27.375     | 25.579     | 26.275     | 29.108     | 31.580     | 37.153     | 32.266     |
| Vigo               | 69.913     | 75.629     | 70.608     | 76.115     | 94.401     | 102.448    | 129.652    | 144.679    |
| Ceuta              | 5.577      | 5.393      | 6.322      | 6.779      | 6.121      | 6.389      | 7.607      | 8.650      |
| Melilla            | 4.047      | 4.315      | 4.433      | 5.066      | 4.673      | 4.770      | 5.718      | 6.455      |
| D.G. Tesoro y P.F. | 11.227.690 | 6.987.862  | 7.591.910  | 10.419.693 | 15.698.349 | 13.805.178 | 9.168.881  | 9.245.551  |
| Total              | 21.630.595 | 18.070.844 | 19.475.851 | 22.779.769 | 29.716.142 | 28.924.857 | 25.774.060 | 27.163.618 |

(P) Provisional

*Cuadro I.12*  
**RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN 2000 (P)**  
**POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas           | Personas Físicas | Sociedades       | No residentes   | Sucesiones  | Patrimonio    | Otros         | Total            |
|--------------------|------------------|------------------|-----------------|-------------|---------------|---------------|------------------|
| Alava              | 39,90            | 1,95             | 0,04            |             | 0,02          | 11,57         | 53,48            |
| Albacete           | 99,42            | 58,02            | 0,27            |             |               | 0,91          | 158,63           |
| Alicante           | 608,93           | 464,24           | 25,26           | 0,08        | 3,37          | 1,31          | 1.103,19         |
| Almería            | 149,78           | 96,50            | 1,28            | 0,03        | 0,09          | 0,50          | 248,18           |
| Ávila              | 45,80            | 19,11            | 0,11            |             |               | 0,13          | 65,14            |
| Badajoz            | 203,60           | 60,38            | 0,30            |             | 0,01          | 8,53          | 272,82           |
| Illes Balears      | 778,35           | 407,48           | 28,03           | 0,07        | 2,31          | 7,73          | 1.223,97         |
| Barcelona          | 7.340,15         | 3.445,11         | 127,99          | 0,04        | 1,12          | 60,04         | 10.974,44        |
| Burgos             | 193,86           | 124,94           | 1,08            |             | 0,01          | 1,00          | 320,89           |
| Cáceres            | 100,75           | 42,79            | 0,26            |             | 0,01          | 1,50          | 145,30           |
| Cádiz              | 186,81           | 79,50            | 5,56            | 0,01        | 0,28          | 1,72          | 273,89           |
| Castellón          | 357,28           | 289,54           | 5,47            |             | 0,15          | 0,52          | 652,95           |
| Ciudad Real        | 103,47           | 55,54            | 0,30            |             |               | 0,91          | 160,22           |
| Córdoba            | 197,32           | 115,43           | 0,85            |             |               | 0,80          | 312,80           |
| A Coruña           | 884,38           | 351,63           | 4,29            | 0,02        | 0,19          | 41,13         | 1.281,64         |
| Cuenca             | 74,53            | 35,43            | 0,14            | 0,01        |               | 0,08          | 110,19           |
| Girona             | 355,41           | 194,88           | 12,42           | 0,01        | 1,54          | 0,41          | 564,66           |
| Granada            | 215,10           | 117,01           | 1,30            | 0,02        | 0,07          | 2,52          | 336,03           |
| Guadalajara        | 54,10            | 33,72            | 0,49            |             | 0,01          | 0,03          | 88,36            |
| Guipúzcoa          | 55,47            | 15,06            | 0,53            | 0,15        | 0,12          | 0,20          | 71,53            |
| Huelva             | 104,46           | 49,77            | 0,37            |             | 0,01          | 0,84          | 155,43           |
| Huesca             | 91,64            | 40,62            | 0,31            |             | 0,01          | 0,10          | 132,68           |
| Jaén               | 121,95           | 47,20            | 0,36            |             |               | 1,02          | 170,53           |
| León               | 203,38           | 88,89            | 0,76            | 0,01        | 0,08          | 0,72          | 293,83           |
| Lleida             | 170,54           | 102,16           | 1,25            |             | 0,05          | 0,41          | 274,40           |
| Logroño            | 191,88           | 148,37           | 1,95            |             | 0,01          | 2,80          | 345,02           |
| Lugo               | 78,71            | 42,30            | 0,31            | 0,01        | 0,01          | 0,35          | 121,70           |
| Madrid             | 12.159,59        | 5.982,70         | 573,43          | 6,70        | 302,32        | 89,68         | 19.114,41        |
| Málaga             | 422,93           | 265,63           | 39,97           | 0,70        | 3,24          | 1,24          | 733,71           |
| Murcia             | 424,72           | 265,95           | 2,01            | 0,02        | 0,10          | 13,53         | 706,33           |
| Navarra            | 54,01            | 64,67            | 1,75            |             | 1,18          | 3,78          | 125,39           |
| Ourense            | 80,52            | 49,12            | 0,56            |             | 0,27          | 0,21          | 130,68           |
| Oviedo             | 627,60           | 252,86           | 8,97            |             |               | 7,51          | 896,94           |
| Palencia           | 55,49            | 25,82            | 0,22            |             |               | 0,20          | 81,73            |
| Palmas (Las)       | 651,23           | 151,14           | 11,93           | 0,13        | 0,87          | 18,05         | 833,35           |
| Pontevedra         | 145,81           | 108,57           | 1,87            | 0,01        | 0,14          | 0,31          | 256,70           |
| Salamanca          | 164,82           | 92,89            | 0,47            |             | 0,01          | 1,59          | 259,78           |
| Sta. C. Tenerife   | 336,34           | 90,77            | 11,88           | 0,01        | 0,69          | 3,53          | 443,22           |
| Santander          | 918,21           | 204,60           | 106,63          | 0,02        | 0,14          | 5,67          | 1.235,28         |
| Segovia            | 58,19            | 29,49            | 0,25            |             |               | 0,11          | 88,04            |
| Sevilla            | 1.395,32         | 353,52           | 6,30            |             | 0,05          | 72,67         | 1.827,86         |
| Soria              | 37,77            | 16,92            | 0,79            |             |               | 0,09          | 55,58            |
| Tarragona          | 290,63           | 181,05           | 19,42           |             | 0,25          | 0,46          | 491,80           |
| Teruel             | 52,16            | 26,64            | 0,50            |             |               | 0,11          | 79,41            |
| Toledo             | 254,82           | 123,78           | 0,56            |             | 0,01          | 14,63         | 393,81           |
| Valencia           | 1.437,25         | 816,76           | 29,05           | 0,01        | 0,19          | 4,53          | 2.287,79         |
| Valladolid         | 448,78           | 116,10           | 4,65            |             | 0,01          | 26,96         | 596,50           |
| Vizcaya            | 771,04           | 513,25           | 31,72           | 0,01        | 0,37          | 2,54          | 1.318,93         |
| Zamora             | 45,05            | 14,60            | 0,07            |             |               | 0,02          | 59,74            |
| Zaragoza           | 849,18           | 429,72           | 14,66           | 0,01        | 0,04          | 12,53         | 1.306,14         |
| Cartagena          | 58,66            | 53,64            | 1,52            | 0,02        | 0,13          | 0,21          | 114,18           |
| Gijón              | 114,55           | 65,14            | 1,05            |             | 0,25          | 0,01          | 180,99           |
| Jerez Frontera     | 39,45            | 23,57            | 0,32            |             |               | 0,08          | 63,42            |
| Vigo               | 253,70           | 143,95           | 5,25            |             | 0,02          | 0,87          | 403,78           |
| Ceuta              | 21,46            | 9,27             | 0,11            | 0,50        | 1,45          | 2,28          | 35,08            |
| Meillila           | 17,04            | 8,05             | 1,24            | 1,17        | 1,15          | 2,42          | 31,07            |
| D.G. Tesoro y P.F. | - 3.073,90       | 199,13           | 0,05            |             |               | 214,77        | - 2.659,95       |
| <b>Total</b>       | <b>32.119,39</b> | <b>17.206,89</b> | <b>1.098,50</b> | <b>9,77</b> | <b>322,33</b> | <b>646,75</b> | <b>51.403,63</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas           | Personas Físicas | Sociedades | No residentes | Sucesiones | Patrimonio | Otros   | Total     |
|--------------------|------------------|------------|---------------|------------|------------|---------|-----------|
| Alava              | 6.639            | 325        | 6             | 0          | 4          | 1.925   | 8.899     |
| Albacete           | 16.542           | 9.654      | 45            | 0          | 0          | 152     | 26.393    |
| Alicante           | 101.318          | 77.243     | 4.203         | 14         | 560        | 218     | 183.556   |
| Almería            | 24.921           | 16.056     | 213           | 5          | 15         | 84      | 41.294    |
| Ávila              | 7.621            | 3.179      | 18            | 0          | 0          | 21      | 10.839    |
| Badajoz            | 33.876           | 10.047     | 50            | 0          | 1          | 1.419   | 45.393    |
| Illes Balears      | 129.507          | 67.799     | 4.663         | 12         | 385        | 1.286   | 203.652   |
| Barcelona          | 1.221.299        | 573.218    | 21.295        | 6          | 186        | 9.989   | 1.825.993 |
| Burgos             | 32.256           | 20.788     | 179           | 0          | 1          | 167     | 53.391    |
| Cáceres            | 16.763           | 7.119      | 43            | 0          | 2          | 249     | 24.176    |
| Cádiz              | 31.083           | 13.228     | 925           | 2          | 46         | 287     | 45.571    |
| Castellón          | 59.446           | 48.175     | 910           | 0          | 25         | 86      | 108.642   |
| Ciudad Real        | 17.216           | 9.241      | 50            | 0          | 0          | 151     | 26.658    |
| Córdoba            | 32.832           | 19.206     | 141           | 0          | 0          | -133    | 52.046    |
| A Coruña           | 147.148          | 58.507     | 714           | 4          | 31         | 6.843   | 213.247   |
| Cuenca             | 12.401           | 5.895      | 23            | 2          | 0          | 13      | 18.334    |
| Girona             | 59.135           | 32.425     | 2.066         | 1          | 256        | 69      | 93.952    |
| Granada            | 35.790           | 19.469     | 217           | 3          | 12         | 419     | 55.910    |
| Guadalajara        | 9.002            | 5.611      | 82            | 0          | 2          | 5       | 14.702    |
| Guipúzcoa          | 9.229            | 2.506      | 88            | 25         | 20         | 34      | 11.902    |
| Huelva             | 17.380           | 8.281      | 61            | 0          | 1          | 139     | 25.862    |
| Huesca             | 15.248           | 6.758      | 52            | 0          | 2          | 16      | 22.076    |
| Jaén               | 20.291           | 7.853      | 60            | 0          | 0          | 169     | 28.373    |
| León               | 33.839           | 14.790     | 126           | 1          | 13         | 120     | 48.889    |
| Lleida             | 28.375           | 16.998     | 208           | 0          | 8          | 68      | 45.657    |
| Logroño            | 31.926           | 24.687     | 325           | 0          | 2          | 466     | 57.406    |
| Lugo               | 13.097           | 7.038      | 52            | 2          | 1          | 59      | 20.249    |
| Madrid             | 2.023.185        | 995.438    | 95.411        | 1.114      | 50.301     | 14.921  | 3.180.370 |
| Málaga             | 70.369           | 44.197     | 6.651         | 116        | 539        | 207     | 122.079   |
| Murcia             | 70.668           | 44.250     | 335           | 4          | 16         | 2.251   | 117.524   |
| Navarra            | 8.986            | 10.760     | 292           | 0          | 196        | 629     | 20.863    |
| Ourense            | 13.397           | 8.173      | 93            | 0          | 45         | 35      | 21.743    |
| Oviedo             | 104.424          | 42.073     | 1.492         | 0          | 0          | 1.249   | 149.238   |
| Palencia           | 9.233            | 4.296      | 36            | 0          | 0          | 34      | 13.599    |
| Palmas (Las)       | 108.356          | 25.147     | 1.985         | 21         | 145        | 3.003   | 138.657   |
| Pontevedra         | 24.261           | 18.065     | 311           | 1          | 23         | 51      | 42.712    |
| Salamanca          | 27.423           | 15.456     | 79            | 0          | 1          | 265     | 43.224    |
| Sta. C. Tenerife   | 55.962           | 15.103     | 1.977         | 2          | 115        | 587     | 73.746    |
| Santander          | 152.778          | 34.043     | 17.742        | 4          | 23         | 943     | 205.533   |
| Segovia            | 9.682            | 4.907      | 41            | 0          | 0          | 19      | 14.649    |
| Sevilla            | 232.161          | 58.820     | 1.048         | 0          | 9          | 12.092  | 304.130   |
| Soria              | 6.285            | 2.815      | 132           | 0          | 0          | 15      | 9.247     |
| Tarragona          | 48.356           | 30.125     | 3.231         | 0          | 41         | 76      | 81.829    |
| Teruel             | 8.678            | 4.433      | 84            | 0          | 0          | 18      | 13.213    |
| Toledo             | 42.399           | 20.596     | 94            | 0          | 1          | 2.434   | 65.524    |
| Valencia           | 239.139          | 135.897    | 4.834         | 2          | 32         | 753     | 380.657   |
| Valladolid         | 74.671           | 19.318     | 774           | 0          | 2          | 4.485   | 99.250    |
| Vizcaya            | 128.290          | 85.398     | 5.278         | 1          | 62         | 423     | 219.452   |
| Zamora             | 7.495            | 2.430      | 11            | 0          | 0          | 4       | 9.940     |
| Zaragoza           | 141.292          | 71.499     | 2.440         | 2          | 6          | 2.085   | 217.324   |
| Cartagena          | 9.760            | 8.925      | 253           | 4          | 21         | 35      | 18.998    |
| Gijón              | 19.059           | 10.838     | 175           | 0          | 42         | 1       | 30.115    |
| Jerez Frontera     | 6.564            | 3.921      | 54            | 0          | 0          | 13      | 10.552    |
| Vigo               | 42.212           | 23.951     | 873           | 0          | 4          | 144     | 67.184    |
| Ceuta              | 3.570            | 1.543      | 19            | 83         | 242        | 380     | 5.837     |
| Melilla            | 2.835            | 1.339      | 207           | 194        | 192        | 402     | 5.169     |
| D.G. Tesoro y P.F. | -511.454         | 33.133     | 8             | 0          | 0          | 35.735  | -442.578  |
| Total              | 5.344.216        | 2.862.985  | 182.775       | 1.625      | 53.631     | 107.610 | 8.552.842 |

(P) Provisional

*Cuadro I.13*  
**RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN 2000 (P)**  
**POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF.**  
**EJERCICIOS CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas           | Trans. P.   | AA.JJ.      | I.V.A.           | Imp. Espec.      | Tráf. Exte    | P. Seguros    | Azúcar       | Otros       | Total            |
|--------------------|-------------|-------------|------------------|------------------|---------------|---------------|--------------|-------------|------------------|
| Alava              |             | 0,01        | -1.026,41        | 9,60             | 10,52         |               |              |             | -1.006,29        |
| Albacete           |             |             | 81,85            | 10,16            | 1,75          |               |              |             | 93,76            |
| Alicante           |             |             | 400,45           | 59,14            | 9,87          | 3,76          |              | -0,26       | 472,96           |
| Almería            |             |             | 38,12            | 14,92            | 0,31          |               |              |             | 53,36            |
| Ávila              |             |             | 39,31            | 3,28             |               |               |              | 0,02        | 42,60            |
| Badajoz            |             |             | 73,27            | 13,35            | 0,08          | 0,04          |              | 0,06        | 86,79            |
| Illes Balears      |             |             | 435,40           | 68,10            | 3,01          | 42,79         |              | 0,06        | 549,36           |
| Barcelona          |             |             | 7.457,97         | 1.107,31         | 406,11        | 247,45        |              | 3,98        | 9.222,83         |
| Burgos             |             |             | 159,43           | 59,19            | 0,31          |               |              | 0,05        | 218,98           |
| Cáceres            |             |             | 62,59            | 8,20             |               |               |              |             | 70,79            |
| Cádiz              |             |             | 484,19           | 88,25            | 30,44         |               |              | -0,13       | 602,76           |
| Castellón          |             |             | 449,21           | 43,26            | 3,28          | 0,10          |              |             | 495,85           |
| Ciudad Real        |             |             | 106,41           | 14,11            | 0,13          | 0,01          |              | -0,35       | 120,30           |
| Córdoba            |             |             | 121,16           | 20,88            | 2,91          | 0,16          |              | -0,08       | 145,04           |
| A Coruña           |             |             | 458,00           | 51,27            | 21,76         | 0,01          |              | 0,66        | 531,70           |
| Cuenca             |             |             | 54,46            | 129,49           | 0,15          | 0,04          |              |             | 184,14           |
| Girona             |             |             | 359,45           | 87,75            | 3,85          | 0,01          |              | 0,28        | 451,33           |
| Granada            |             |             | 155,04           | 23,76            | 0,93          |               |              |             | 179,73           |
| Guadalajara        |             |             | 78,08            | 35,20            | 0,01          |               |              |             | 113,29           |
| Guipúzcoa          |             | 0,02        | 187,31           | 0,43             | 4,84          |               |              | -0,70       | 191,90           |
| Huelva             |             |             | 181,57           | 39,17            | 2,73          |               |              | 0,07        | 223,55           |
| Huesca             |             |             | 36,57            | 5,81             |               |               |              |             | 42,38            |
| Jaén               |             |             | 103,94           | 18,26            |               |               |              |             | 122,20           |
| León               |             |             | 135,97           | 12,22            | 0,01          |               |              | 0,08        | 148,29           |
| Lleida             |             |             | 139,98           | 21,53            | 0,11          | 0,30          |              | 0,01        | 161,92           |
| Logroño            |             |             | 136,56           | 19,24            | 0,85          | 0,01          |              |             | 156,65           |
| Lugo               |             |             | 91,40            | 13,96            | 2,28          |               |              | -0,03       | 107,61           |
| Madrid             |             | 0,11        | 15.282,34        | 12.561,88        | 97,93         | 435,58        | 48,93        | 0,73        | 28.427,49        |
| Málaga             |             | 0,02        | 428,40           | 145,18           | 4,92          | 1,12          |              | 0,03        | 579,66           |
| Murcia             |             |             | 113,96           | 36,43            | 2,66          | 0,09          |              | -0,07       | 153,08           |
| Navarra            | 0,01        | 0,01        | -168,82          | 6,29             | 4,74          | 0,72          |              |             | -157,05          |
| Ourense            |             |             | 80,93            | 11,46            | 0,01          |               |              |             | 92,39            |
| Oviedo             |             |             | 302,95           | 40,03            | 2,04          | 0,96          |              | 1,06        | 347,04           |
| Palencia           |             |             | 34,95            | 6,50             | 0,02          |               |              | -0,04       | 41,43            |
| Palmas (Las)       |             |             | 8,36             | 55,83            | 15,49         | 5,88          |              | 0,09        | 85,65            |
| Pontevedra         |             |             | 181,72           | 20,76            | 6,14          |               |              | 0,03        | 208,65           |
| Salamanca          |             |             | 87,71            | 1,43             | 1,47          |               |              | 0,07        | 90,67            |
| Sta. C. Tenerife   |             |             | -0,38            | 15,45            | 11,35         | 1,75          |              | 2,07        | 30,24            |
| Santander          |             | 0,01        | 355,70           | 62,03            | 39,71         |               |              | -2,13       | 455,33           |
| Segovia            |             |             | 38,29            | 55,85            |               |               |              |             | 94,14            |
| Sevilla            |             |             | 590,26           | 165,17           | 4,57          | 6,80          |              | 0,33        | 767,14           |
| Soria              |             |             | 16,20            | 2,09             |               |               |              |             | 18,29            |
| Tarragona          |             |             | 381,21           | 24,15            | 31,13         | 0,37          |              | 0,03        | 436,89           |
| Teruel             |             |             | 44,14            | 2,96             | 0,02          |               |              | 0,01        | 47,13            |
| Toledo             |             |             | 163,49           | 57,92            | 0,09          | 1,60          |              |             | 223,10           |
| Valencia           |             |             | 1.635,66         | 356,33           | 146,56        | 14,57         |              | 0,35        | 2.153,47         |
| Valladolid         |             |             | 311,82           | 19,05            | 2,44          | 0,49          |              |             | 333,81           |
| Vizcaya            | 0,01        | 0,29        | 995,16           | 200,12           | 33,63         | 18,90         |              | 1,18        | 1.249,29         |
| Zamora             |             |             | 31,04            | 4,59             |               |               |              |             | 35,63            |
| Zaragoza           |             |             | 679,71           | 44,25            | 20,25         | 5,10          |              | 0,01        | 749,31           |
| Cartagena          |             |             | 67,56            | 28,73            | 5,15          | 0,01          |              | 0,09        | 101,53           |
| Gijón              |             |             | 245,88           | 81,61            | 1,90          |               |              | 1,11        | 330,50           |
| Jerez Frontera     |             |             | 67,36            | 59,88            | 0,01          |               |              | -0,15       | 127,10           |
| Vigo               |             |             | 419,07           | 11,48            | 30,50         | 0,51          |              | 0,01        | 461,57           |
| Ceuta              | 4,96        |             | 2,69             | 0,95             |               |               |              | -0,81       | 7,79             |
| Melilla            | 3,77        | 0,01        | 0,17             | 0,07             |               |               |              | -0,11       | 3,91             |
| D.G. Tesoro y P.F. | 0,02        | 0,37        | 0,32             |                  |               |               |              |             | 0,72             |
| <b>Total</b>       | <b>8,77</b> | <b>0,85</b> | <b>33.399,11</b> | <b>16.056,34</b> | <b>968,92</b> | <b>789,15</b> | <b>48,93</b> | <b>7,61</b> | <b>51.279,69</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas            | Trans. P.    | AA.JJ.     | I.V.A.           | Imp. Espec.      | Tráf. Exte     | P. Seguros     | Azúcar       | Otros        | Total            |
|---------------------|--------------|------------|------------------|------------------|----------------|----------------|--------------|--------------|------------------|
| Alava               | 0            | 1          | -170.781         | 1.598            | 1.750          | 0              | 0            | 0            | -167.432         |
| Albacete            | 0            | 0          | 13.619           | 1.690            | 291            | 0              | 0            | 0            | 15.600           |
| Alicante            | 0            | 0          | 66.629           | 9.840            | 1.642          | 626            | 0            | -43          | 78.694           |
| Almería             | 0            | 0          | 6.343            | 2.483            | 52             | 0              | 0            | 0            | 8.878            |
| Avila               | 0            | 0          | 6.540            | 545              | 0              | 0              | 0            | 3            | 7.088            |
| Badajoz             | 0            | 0          | 12.191           | 2.221            | 13             | 6              | 0            | 10           | 14.441           |
| Illes Balears       | 0            | 0          | 72.444           | 11.331           | 500            | 7.120          | 0            | 10           | 91.405           |
| Barcelona           | 0            | 0          | 1.240.901        | 184.241          | 67.571         | 41.173         | 0            | 663          | 1.534.549        |
| Burgos              | 0            | 0          | 26.527           | 9.849            | 51             | 0              | 0            | 8            | 36.435           |
| Cáceres             | 0            | 0          | 10.414           | 1.364            | 0              | 0              | 0            | 0            | 11.778           |
| Cádiz               | 0            | 0          | 80.562           | 14.684           | 5.065          | 0              | 0            | -21          | 100.290          |
| Castellón           | 0            | 0          | 74.743           | 7.198            | 546            | 16             | 0            | 0            | 82.503           |
| Ciudad Real         | 0            | 0          | 17.705           | 2.348            | 21             | 2              | 0            | -59          | 20.017           |
| Córdoba             | 0            | 0          | 20.160           | 3.474            | 484            | 27             | 0            | -13          | 24.132           |
| A Coruña            | 0            | 0          | 76.204           | 8.531            | 3.620          | 2              | 0            | 110          | 88.467           |
| Cuenca              | 0            | 0          | 9.062            | 21.545           | 25             | 6              | 0            | 0            | 30.638           |
| Girona              | 0            | 0          | 59.807           | 14.600           | 640            | 1              | 0            | 47           | 75.095           |
| Granada             | 0            | 0          | 25.796           | 3.954            | 154            | 0              | 0            | 0            | 29.904           |
| Guadalajara         | 0            | 0          | 12.991           | 5.857            | 2              | 0              | 0            | 0            | 18.850           |
| Guipúzcoa           | 0            | 4          | 31.165           | 71               | 805            | 0              | 0            | -116         | 31.929           |
| Huelva              | 0            | 0          | 30.211           | 6.518            | 455            | 0              | 0            | 12           | 37.196           |
| Huesca              | 0            | 0          | 6.085            | 966              | 0              | 0              | 0            | 0            | 7.051            |
| Jaén                | 0            | 0          | 17.294           | 3.039            | 0              | 0              | 0            | 0            | 20.333           |
| León                | 0            | 0          | 22.624           | 2.034            | 2              | 0              | 0            | 13           | 24.673           |
| Lleida              | 0            | 0          | 23.291           | 3.582            | 18             | 50             | 0            | 1            | 26.942           |
| Logroño             | 0            | 0          | 22.721           | 3.201            | 141            | 2              | 0            | 0            | 26.065           |
| Lugo                | 0            | 0          | 15.207           | 2.323            | 380            | 0              | 0            | -5           | 17.905           |
| Madrid              | 0            | 18         | 2.542.767        | 2.090.121        | 16.294         | 72.475         | 8.141        | 121          | 4.729.937        |
| Málaga              | 0            | 3          | 71.280           | 24.156           | 818            | 186            | 0            | 5            | 96.448           |
| Murcia              | 0            | 0          | 18.962           | 6.062            | 442            | 15             | 0            | -11          | 25.470           |
| Navarra             | 2            | 2          | -28.090          | 1.047            | 788            | 120            | 0            | 0            | -26.131          |
| Ourense             | 0            | 0          | 13.465           | 1.907            | 1              | 0              | 0            | 0            | 15.373           |
| Oviedo              | 0            | 0          | 50.406           | 6.661            | 339            | 160            | 0            | 176          | 57.742           |
| Palencia            | 0            | 0          | 5.816            | 1.082            | 3              | 0              | 0            | -7           | 6.894            |
| Palmas (Las)        | 0            | 0          | 1.391            | 9.289            | 2.577          | 979            | 0            | 15           | 14.251           |
| Pontevedra          | 0            | 0          | 30.235           | 3.455            | 1.021          | 0              | 0            | 5            | 34.716           |
| Salamanca           | 0            | 0          | 14.593           | 238              | 245            | 0              | 0            | 11           | 15.087           |
| Sta. C. Tenerife    | 0            | 0          | -64              | 2.570            | 1.889          | 292            | 0            | 345          | 5.032            |
| Santander           | 0            | 2          | 59.184           | 10.321           | 6.607          | 0              | 0            | -354         | 75.760           |
| Segovia             | 0            | 0          | 6.371            | 9.293            | 0              | 0              | 0            | 0            | 15.664           |
| Sevilla             | 0            | 0          | 98.211           | 27.482           | 761            | 1.132          | 0            | 55           | 127.641          |
| Soria               | 0            | 0          | 2.696            | 347              | 0              | 0              | 0            | 0            | 3.043            |
| Tarragona           | 0            | 0          | 63.428           | 4.019            | 5.179          | 62             | 0            | 5            | 72.693           |
| Teruel              | 0            | 0          | 7.344            | 493              | 4              | 0              | 0            | 1            | 7.842            |
| Toledo              | 0            | 0          | 27.202           | 9.637            | 15             | 266            | 0            | 0            | 37.120           |
| Valencia            | 0            | 0          | 272.151          | 59.289           | 24.385         | 2.424          | 0            | 59           | 358.308          |
| Valladolid          | 0            | 0          | 51.883           | 3.170            | 406            | 82             | 0            | 0            | 55.541           |
| Vizcaya             | 1            | 48         | 165.581          | 33.297           | 5.596          | 3.145          | 0            | 197          | 207.865          |
| Zamora              | 0            | 0          | 5.165            | 764              | 0              | 0              | 0            | 0            | 5.929            |
| Zaragoza            | 0            | 0          | 113.095          | 7.362            | 3.369          | 848            | 0            | 1            | 124.675          |
| Cartagena           | 0            | 0          | 11.241           | 4.780            | 857            | 1              | 0            | 15           | 16.894           |
| Gijón               | 0            | 0          | 40.911           | 13.579           | 316            | 0              | 0            | 185          | 54.991           |
| Jerez Frontera      | 0            | 0          | 11.208           | 9.964            | 1              | 0              | 0            | -25          | 21.148           |
| Vigo                | 0            | 0          | 69.728           | 1.910            | 5.074          | 85             | 0            | 1            | 76.798           |
| Ceuta               | 826          | 0          | 447              | 158              | 0              | 0              | 0            | -135         | 1.296            |
| Melilla             | 627          | 2          | 28               | 11               | 0              | 0              | 0            | -18          | 650              |
| D. G. Tesoro y P.F. | 4            | 61         | 54               | 0                | 0              | 0              | 0            | 0            | 119              |
| <b>Total</b>        | <b>1.460</b> | <b>141</b> | <b>5.557.144</b> | <b>2.671.551</b> | <b>161.215</b> | <b>131.303</b> | <b>8.141</b> | <b>1.267</b> | <b>8.532.222</b> |

Provisional

*Cuadro I.14*  
**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN 2000(P) POR DELEGACIONES Y DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y PF. EJERCICIO CORRIENTE Y ANTERIORES**  
(En millones de €)

| Oficinas               | Retención de trabajo | Retención de capital | Retención fondo Inv. | Fracc. Activ. empr., prof y artis. | Retenc. arrend | Cuota diferenc. neta y otros | Partic. CC.AA    | Asig. Trib. A Iglesia Católica | Total            |
|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------------------|----------------|------------------------------|------------------|--------------------------------|------------------|
| 1. Alava               | 39,61                | 0,20                 | 0,09                 | 0,02                               | 0,10           | -0,12                        |                  |                                | 39,90            |
| 2. Albacete            | 99,15                | 3,17                 |                      | 20,95                              | 5,02           | -28,86                       |                  |                                | 99,42            |
| 3. Alicante            | 496,11               | 42,92                | 6,61                 | 103,61                             | 36,19          | -76,49                       |                  |                                | 608,93           |
| 4. Almería             | 135,56               | 8,04                 | 0,01                 | 28,84                              | 5,79           | -28,45                       |                  |                                | 149,78           |
| 5. Avila               | 39,85                | 2,81                 |                      | 13,20                              | 1,73           | -11,78                       |                  |                                | 45,80            |
| 6. Badajoz             | 193,57               | 5,50                 |                      | 32,15                              | 5,83           | -33,45                       |                  |                                | 203,60           |
| 7. Illes Balears       | 627,82               | 34,51                | 0,05                 | 88,72                              | 31,79          | -4,54                        |                  |                                | 778,35           |
| 8. Barcelona           | 6.633,18             | 414,46               | 129,46               | 373,91                             | 190,04         | -400,90                      |                  |                                | 7.340,15         |
| 9. Burgos              | 193,54               | 9,81                 |                      | 25,80                              | 6,16           | -41,45                       |                  |                                | 193,86           |
| 10. Cáceres            | 97,43                | 5,95                 |                      | 19,95                              | 3,62           | -26,20                       |                  |                                | 100,75           |
| 11. Cádiz              | 234,57               | 4,46                 | 0,02                 | 35,99                              | 7,75           | -95,98                       |                  |                                | 186,81           |
| 12. Castellón          | 319,47               | 16,71                | 0,28                 | 39,76                              | 12,35          | -31,30                       |                  |                                | 357,28           |
| 13. Ciudad Real        | 112,12               | 1,91                 | 0,01                 | 23,68                              | 4,23           | -38,49                       |                  |                                | 103,47           |
| 14. Córdoba            | 182,47               | 13,44                | 0,01                 | 37,47                              | 8,52           | -44,59                       |                  |                                | 197,32           |
| 15. A Coruña           | 800,86               | 46,46                | 0,03                 | 73,41                              | 21,25          | -57,64                       |                  |                                | 884,38           |
| 16. Cuenca             | 64,52                | 9,90                 |                      | 12,71                              | 1,97           | -14,57                       |                  |                                | 74,53            |
| 17. Girona             | 297,34               | 10,66                | 0,67                 | 57,66                              | 17,12          | -28,03                       |                  |                                | 355,41           |
| 18. Granada            | 204,84               | 13,69                | 0,01                 | 46,49                              | 10,63          | -60,55                       |                  |                                | 215,10           |
| 19. Guadalajara        | 60,63                | 1,86                 |                      | 10,95                              | 2,09           | -21,43                       |                  |                                | 54,10            |
| 20. Guipúzcoa          | 51,37                | 2,45                 | 1,77                 | 0,01                               | 0,11           | -0,25                        |                  |                                | 55,47            |
| 21. Huelva             | 110,84               | 2,63                 |                      | 20,28                              | 3,79           | -33,09                       |                  |                                | 104,46           |
| 22. Huesca             | 81,23                | 2,78                 |                      | 18,63                              | 3,41           | -14,41                       |                  |                                | 91,64            |
| 23. Jaén               | 102,49               | 4,17                 |                      | 35,96                              | 5,60           | -26,27                       |                  |                                | 121,95           |
| 24. León               | 198,24               | 13,45                |                      | 30,22                              | 7,89           | -46,42                       |                  |                                | 203,38           |
| 25. Lleida             | 154,94               | 4,15                 | 0,01                 | 29,41                              | 8,32           | -26,29                       |                  |                                | 170,54           |
| 26. Logroño            | 164,43               | 6,65                 | 0,01                 | 27,45                              | 6,80           | -13,47                       |                  |                                | 191,88           |
| 27. Lugo               | 66,16                | 2,08                 |                      | 25,42                              | 3,77           | -18,72                       |                  |                                | 78,71            |
| 28. Madrid             | 10.640,75            | 731,32               | 748,07               | 266,44                             | 202,22         | -429,21                      |                  |                                | 12.159,59        |
| 29. Málaga             | 400,52               | 18,43                | 2,25                 | 75,75                              | 22,94          | -96,97                       |                  |                                | 422,93           |
| 30. Murcia             | 404,25               | 18,08                |                      | 55,95                              | 13,94          | -67,50                       |                  |                                | 424,72           |
| 31. Navarra            | 49,17                | 2,02                 | 0,56                 | 0,02                               | -0,14          | 2,38                         |                  |                                | 54,01            |
| 32. Ourense            | 70,79                | 2,10                 |                      | 19,20                              | 4,89           | -16,46                       |                  |                                | 80,52            |
| 33. Oviedo             | 606,72               | 31,46                | 0,88                 | 51,85                              | 14,42          | -77,72                       |                  |                                | 627,60           |
| 34. Palencia           | 54,40                | 0,81                 |                      | 11,27                              | 2,42           | -13,41                       |                  |                                | 55,49            |
| 35. Palmas (Las)       | 609,88               | 15,03                | 0,02                 | 58,47                              | 29,90          | -62,06                       |                  |                                | 651,23           |
| 36. Pontevedra         | 127,78               | 4,51                 | 0,01                 | 34,42                              | 7,66           | -28,57                       |                  |                                | 145,81           |
| 37. Salamanca          | 139,21               | 13,34                |                      | 24,11                              | 7,61           | -19,45                       |                  |                                | 164,82           |
| 38. Sta. C. Tenerife   | 312,80               | 12,02                |                      | 51,22                              | 20,96          | -60,66                       |                  |                                | 336,34           |
| 39. Santander          | 687,38               | 210,92               | 14,59                | 40,33                              | 14,59          | -49,59                       |                  |                                | 918,21           |
| 40. Segovia            | 52,76                | 3,43                 |                      | 12,59                              | 2,08           | -12,67                       |                  |                                | 58,19            |
| 41. Sevilla            | 1.382,35             | 40,64                | 1,02                 | 75,73                              | 24,89          | -129,32                      |                  |                                | 1.395,32         |
| 42. Soria              | 34,78                | 1,53                 |                      | 7,33                               | 1,12           | -6,99                        |                  |                                | 37,77            |
| 43. Tarragona          | 276,77               | 11,35                | 0,47                 | 48,73                              | 14,63          | -61,33                       |                  |                                | 290,63           |
| 44. Teruel             | 49,14                | 1,48                 | 0,04                 | 10,97                              | 1,42           | -10,90                       |                  |                                | 52,16            |
| 45. Toledo             | 261,25               | 4,31                 |                      | 30,48                              | 7,27           | -48,48                       |                  |                                | 254,82           |
| 46. Valencia           | 1.326,93             | 67,94                | 13,41                | 148,83                             | 63,69          | -183,55                      |                  |                                | 1.437,25         |
| 47. Valladolid         | 459,22               | 9,80                 | 0,06                 | 29,89                              | 12,31          | -62,49                       |                  |                                | 448,78           |
| 48. Vizcaya            | 542,88               | 222,41               | 5,67                 | 0,02                               | 0,79           | -0,73                        |                  |                                | 771,04           |
| 49. Zamora             | 42,80                | 1,35                 |                      | 12,05                              | 2,06           | -13,20                       |                  |                                | 45,05            |
| 50. Zaragoza           | 775,82               | 54,02                | 17,00                | 64,51                              | 24,86          | -87,04                       |                  |                                | 849,18           |
| 51. Cartagena          | 64,34                | 1,42                 |                      | 11,79                              | 2,28           | -21,17                       |                  |                                | 58,66            |
| 52. Gijón              | 117,34               | 3,17                 | 0,01                 | 18,44                              | 6,17           | -30,58                       |                  |                                | 114,55           |
| 53. Jerez Frontera     | 46,74                | 1,50                 | 0,02                 | 9,89                               | 2,10           | -20,80                       |                  |                                | 39,45            |
| 54. Vigo               | 240,97               | 11,92                |                      | 18,40                              | 8,60           | -26,19                       |                  |                                | 253,70           |
| 55. Ceuta              | 24,17                | 1,21                 | 0,02                 | 2,24                               | 0,60           | -6,78                        |                  |                                | 21,46            |
| 56. Melilla            | 18,77                | 0,92                 |                      | 2,86                               | 0,34           | -5,85                        |                  |                                | 17,04            |
| 57. D.G. Tesoro y P.F. | 1.161,19             | 538,93               |                      |                                    | 0,43           |                              | -4.646,52        | -127,93                        | -3.073,90        |
| <b>Total</b>           | <b>32.744,20</b>     | <b>2.722,21</b>      | <b>943,15</b>        | <b>2.426,39</b>                    | <b>928,92</b>  | <b>-2.871,04</b>             | <b>-4.646,52</b> | <b>-127,93</b>                 | <b>32.119,39</b> |

(P) Provisional

(En millones de pesetas)

| Oficinas               | Retención de trabajo | Retención de capital | Retención fondo inv. | Fracc. Activ. empr., prof y artis. | Retenc. arrend. | Cuota diferenc. neta y otros | Partic. CC.AA | Asig. Trib. A Iglesia Católica | Total     |
|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------------------|-----------------|------------------------------|---------------|--------------------------------|-----------|
| 1. Alava               | 6.590                | 34                   | 15                   | 3                                  | 17              | -20                          | 0             | 0                              | 6.639     |
| 2. Albacete            | 16.497               | 527                  | 0                    | 3.485                              | 835             | -4.802                       | 0             | 0                              | 16.542    |
| 3. Alicante            | 82.545               | 7.141                | 1.099                | 17.239                             | 6.021           | -12.727                      | 0             | 0                              | 101.318   |
| 4. Almería             | 22.555               | 1.337                | 1                    | 4.798                              | 964             | -4.734                       | 0             | 0                              | 24.921    |
| 5. Avila               | 6.630                | 467                  | 0                    | 2.196                              | 288             | -1.960                       | 0             | 0                              | 7.621     |
| 6. Badajoz             | 32.208               | 915                  | 0                    | 5.349                              | 970             | -5.566                       | 0             | 0                              | 33.876    |
| 7. Illes Balears       | 104.461              | 5.742                | 9                    | 14.761                             | 5.290           | -756                         | 0             | 0                              | 129.507   |
| 8. Barcelona           | 1.103.668            | 68.961               | 21.540               | 62.214                             | 31.620          | -66.704                      | 0             | 0                              | 1.221.299 |
| 9. Burgos              | 32.203               | 1.633                | 0                    | 4.292                              | 1.025           | -6.897                       | 0             | 0                              | 32.256    |
| 10. Cáceres            | 16.211               | 990                  | 0                    | 3.320                              | 602             | -4.360                       | 0             | 0                              | 16.763    |
| 11. Cádiz              | 39.029               | 742                  | 3                    | 5.989                              | 1.289           | -15.969                      | 0             | 0                              | 31.083    |
| 12. Castellón          | 53.156               | 2.781                | 47                   | 6.615                              | 2.055           | -5.208                       | 0             | 0                              | 59.446    |
| 13. Ciudad Real        | 18.656               | 318                  | 2                    | 3.940                              | 704             | -6.404                       | 0             | 0                              | 17.216    |
| 14. Córdoba            | 30.361               | 2.236                | 2                    | 6.235                              | 1.417           | -7.419                       | 0             | 0                              | 32.832    |
| 15. A Coruña           | 133.252              | 7.731                | 5                    | 12.214                             | 3.536           | -9.590                       | 0             | 0                              | 147.148   |
| 16. Cuenca             | 10.736               | 1.648                | 0                    | 2.115                              | 327             | -2.425                       | 0             | 0                              | 12.401    |
| 17. Girona             | 49.473               | 1.773                | 112                  | 9.593                              | 2.848           | -4.664                       | 0             | 0                              | 59.135    |
| 18. Granada            | 34.083               | 2.277                | 1                    | 7.735                              | 1.769           | -10.075                      | 0             | 0                              | 35.790    |
| 19. Guadalajara        | 10.088               | 310                  | 0                    | 1.822                              | 347             | -3.565                       | 0             | 0                              | 9.002     |
| 20. Guipúzcoa          | 8.548                | 408                  | 294                  | 2                                  | 19              | -42                          | 0             | 0                              | 9.229     |
| 21. Huelva             | 18.443               | 438                  | 0                    | 3.374                              | 631             | -5.506                       | 0             | 0                              | 17.380    |
| 22. Huesca             | 13.516               | 463                  | 0                    | 3.099                              | 567             | -2.397                       | 0             | 0                              | 15.248    |
| 23. Jaén               | 17.053               | 694                  | 0                    | 5.983                              | 932             | -4.371                       | 0             | 0                              | 20.291    |
| 24. León               | 32.984               | 2.238                | 0                    | 5.028                              | 1.312           | -7.723                       | 0             | 0                              | 33.839    |
| 25. Lleida             | 25.780               | 691                  | 1                    | 4.893                              | 1.384           | -4.374                       | 0             | 0                              | 28.375    |
| 26. Logroño            | 27.359               | 1.107                | 2                    | 4.567                              | 1.132           | -2.241                       | 0             | 0                              | 31.926    |
| 27. Lugo               | 11.008               | 346                  | 0                    | 4.230                              | 628             | -3.115                       | 0             | 0                              | 13.097    |
| 28. Madrid             | 1.770.471            | 121.682              | 124.468              | 44.332                             | 33.647          | -71.415                      | 0             | 0                              | 2.023.185 |
| 29. Málaga             | 66.641               | 3.067                | 375                  | 12.603                             | 3.817           | -16.134                      | 0             | 0                              | 70.369    |
| 30. Murcia             | 67.262               | 3.008                | 0                    | 9.309                              | 2.320           | -11.231                      | 0             | 0                              | 70.668    |
| 31. Navarra            | 8.181                | 336                  | 94                   | 3                                  | -24             | 396                          | 0             | 0                              | 8.986     |
| 32. Ourense            | 11.778               | 350                  | 0                    | 3.195                              | 813             | -2.739                       | 0             | 0                              | 13.397    |
| 33. Oviedo             | 100.950              | 5.234                | 146                  | 8.627                              | 2.399           | -12.932                      | 0             | 0                              | 104.424   |
| 34. Palencia           | 9.051                | 134                  | 0                    | 1.876                              | 403             | -2.231                       | 0             | 0                              | 9.233     |
| 35. Palmas (Las)       | 101.475              | 2.500                | 4                    | 9.728                              | 4.975           | -10.326                      | 0             | 0                              | 108.356   |
| 36. Pontevedra         | 21.261               | 750                  | 2                    | 5.727                              | 1.274           | -4.753                       | 0             | 0                              | 24.261    |
| 37. Salamanca          | 23.162               | 2.220                | 0                    | 4.011                              | 1.267           | -3.237                       | 0             | 0                              | 27.423    |
| 38. Sta. C. Tenerife   | 52.045               | 2.000                | 0                    | 8.522                              | 3.488           | -10.093                      | 0             | 0                              | 55.962    |
| 39. Santander          | 114.370              | 35.094               | 2.427                | 6.710                              | 2.428           | -8.251                       | 0             | 0                              | 152.778   |
| 40. Segovia            | 8.778                | 571                  | 0                    | 2.095                              | 346             | -2.108                       | 0             | 0                              | 9.682     |
| 41. Sevilla            | 230.004              | 6.762                | 170                  | 12.601                             | 4.141           | -21.517                      | 0             | 0                              | 232.161   |
| 42. Soria              | 5.787                | 254                  | 0                    | 1.220                              | 187             | -1.163                       | 0             | 0                              | 6.285     |
| 43. Tarragona          | 46.051               | 1.889                | 78                   | 8.108                              | 2.435           | -10.205                      | 0             | 0                              | 48.356    |
| 44. Teruel             | 8.176                | 247                  | 7                    | 1.826                              | 236             | -1.814                       | 0             | 0                              | 8.678     |
| 45. Toledo             | 43.468               | 717                  | 0                    | 5.071                              | 1.209           | -8.066                       | 0             | 0                              | 42.399    |
| 46. Valencia           | 220.782              | 11.304               | 2.232                | 24.764                             | 10.597          | -30.540                      | 0             | 0                              | 239.139   |
| 47. Valladolid         | 76.408               | 1.630                | 10                   | 4.973                              | 2.048           | -10.398                      | 0             | 0                              | 74.671    |
| 48. Vizcaya            | 90.327               | 37.006               | 944                  | 4                                  | 131             | -122                         | 0             | 0                              | 128.290   |
| 49. Zamora             | 7.121                | 224                  | 0                    | 2.005                              | 342             | -2.197                       | 0             | 0                              | 7.495     |
| 50. Zaragoza           | 129.086              | 8.989                | 2.829                | 10.734                             | 4.137           | -14.483                      | 0             | 0                              | 141.292   |
| 51. Cartagena          | 10.705               | 236                  | 0                    | 1.961                              | 380             | -3.522                       | 0             | 0                              | 9.760     |
| 52. Gijón              | 19.524               | 527                  | 1                    | 3.068                              | 1.027           | -5.088                       | 0             | 0                              | 19.059    |
| 53. Jerez Frontera     | 7.777                | 250                  | 3                    | 1.645                              | 349             | -3.460                       | 0             | 0                              | 6.564     |
| 54. Vigo               | 40.094               | 1.983                | 0                    | 3.061                              | 1.431           | -4.357                       | 0             | 0                              | 42.212    |
| 55. Ceuta              | 4.021                | 201                  | 4                    | 372                                | 100             | -1.128                       | 0             | 0                              | 3.570     |
| 56. Melilla            | 3.123                | 153                  | 0                    | 476                                | 56              | -973                         | 0             | 0                              | 2.835     |
| 57. D.G. Tesoro y P.F. | 193.205              | 89.671               | 0                    | 0                                  | 71              | 0                            | -773.116      | -21.285                        | -511.454  |
| Total                  | 5.448.177            | 452.937              | 156.927              | 403.718                            | 154.559         | -477.701                     | -773.116      | -21.285                        | 5.344.216 |

Provisional

## II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido



II.1. Impuesto sobre la Renta de las  
Personas Físicas de 1999.  
Declaraciones presentadas en  
2000. Clasificación por tramos  
de base imponible  
incrementada en el mínimo  
personal y familiar



*Cuadro II.1.1*  
**PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo Personal y<br>Familiar<br>(euros) | Rendim. neto reducido del trabajo (*) |                    |                   | Rendim. neto reducido del capital<br>inmobiliario |                  |                | Rendim. neto reducido del capital<br>mobiliario |                  |                  |
|--|---------------------------------------|--------------------|-------------------|---|------------------|----------------|---|------------------|------------------|
|  | Liquidaciones                         | Miles de euros     | Mill. Plas.       | Liquidaciones                                     | Miles de euros   | Mill. Plas.    | Liquidaciones                                   | Miles de euros   | Mill. Plas.      |
| Hasta 3 000  | 1.049.602                             | 1.726.830          | 287.320           | 49.912  | 45.840           | 7.627          | 1.446.233                                       | 375.747          | 62.519           |
| 3 000 - 6 000  | 1.667.404                             | 6.467.988          | 1.076.183         | 153.908   | 347.233          | 57.775         | 1.596.384                                       | 627.804          | 104.458          |
| 6 001 - 7 500  | 945.018                               | 5.735.092          | 954.239           | 77.828  | 237.333          | 39.489         | 873.609   | 286.157          | 47.612           |
| 7 501 - 9 000  | 892.061                               | 6.659.421          | 1.108.034         | 71.423  | 237.495          | 39.516         | 843.192   | 271.117          | 45.110           |
| 9 001 - 10 500   | 832.508                               | 7.385.981          | 1.228.924         | 67.097  | 237.260          | 39.477         | 797.911   | 259.091          | 43.109           |
| 10 501 - 12 000  | 767.396                               | 7.837.471          | 1.304.046         | 64.164  | 234.019          | 38.938         | 741.451   | 256.948          | 42.753           |
| 12 001 - 13 500  | 661.374                               | 7.635.202          | 1.270.391         | 60.131  | 229.007          | 38.104         | 643.153   | 246.561          | 41.024           |
| 13 501 - 15 000  | 575.547                               | 7.424.542          | 1.235.340         | 56.085  | 223.169          | 37.132         | 557.665   | 235.139          | 39.124           |
| 15 001 - 16 500  | 509.007                               | 7.265.991          | 1.208.959         | 50.918  | 211.624          | 35.211         | 489.625   | 220.294          | 36.654           |
| 16 501 - 18 000  | 451.235                               | 7.080.494          | 1.178.095         | 47.116  | 203.302          | 33.827         | 431.249   | 206.636          | 34.381           |
| 18 001 - 19 500  | 418.945                               | 7.186.370          | 1.195.711         | 43.298  | 192.682          | 32.060         | 393.766   | 192.555          | 32.039           |
| 19 501 - 21 000  | 375.012                               | 6.962.203          | 1.158.413         | 39.240  | 178.650          | 29.725         | 351.970   | 182.402          | 30.349           |
| 21 001 - 22 500  | 319.097                               | 6.339.803          | 1.054.854         | 36.629  | 168.690          | 28.068         | 301.352   | 173.995          | 28.950           |
| 22 501 - 24 000  | 291.867                               | 6.205.767          | 1.032.553         | 34.339  | 161.668          | 26.899         | 274.973   | 166.352          | 27.679           |
| 24 001 - 25 500  | 228.411                               | 5.104.221          | 849.271           | 31.137  | 148.496          | 24.708         | 219.699   | 156.186          | 25.987           |
| 25 501 - 27 000  | 184.690                               | 4.342.489          | 722.529           | 28.003  | 140.278          | 23.340         | 179.380   | 144.908          | 24.111           |
| 27 001 - 28 500  | 153.335                               | 3.777.152          | 628.465           | 24.635  | 133.070          | 22.141         | 150.018   | 132.192          | 21.995           |
| 28 501 - 30 000  | 129.406                               | 3.341.029          | 555.900           | 21.628  | 124.124          | 20.652         | 127.354   | 120.053          | 19.975           |
| 30 001 - 33 000  | 205.192                               | 5.649.901          | 940.064           | 36.283  | 223.789          | 37.235         | 204.409   | 215.300          | 35.823           |
| 33 001 - 36 000  | 153.366                               | 4.587.193          | 763.245           | 28.842  | 194.277          | 32.325         | 154.897   | 183.392          | 30.514           |
| 36 001 - 39 000  | 118.726                               | 3.826.502          | 636.676           | 23.119  | 165.487          | 27.535         | 120.917   | 161.783          | 26.918           |
| 39 001 - 42 000  | 93.760                                | 3.236.702          | 538.542           | 19.210  | 147.718          | 24.578         | 96.305  | 144.814          | 24.095           |
| 42 001 - 45 000  | 74.166                                | 2.729.031          | 454.073           | 15.845  | 128.182          | 21.328         | 76.978  | 128.271          | 21.342           |
| 45 001 - 48 000  | 60.563                                | 2.355.810          | 391.974           | 13.477  | 112.695          | 18.751         | 63.137  | 116.132          | 19.323           |
| 48 001 - 51 000  | 49.855                                | 2.047.419          | 340.662           | 11.335  | 100.991          | 16.803         | 52.498  | 106.547          | 17.728           |
| 51 001 - 54 000  | 40.243                                | 1.727.010          | 287.350           | 9.833   | 91.285           | 15.189         | 42.743  | 97.328           | 16.194           |
| 54 001 - 57 000  | 33.369                                | 1.502.225          | 249.949           | 8.296   | 82.432           | 13.716         | 35.750  | 89.558           | 14.901           |
| 57 001 - 60 000  | 27.355                                | 1.279.852          | 212.949           | 7.260   | 73.937           | 12.302         | 29.598  | 81.414           | 13.546           |
| 60 001 - 66 000  | 42.351                                | 2.088.279          | 347.460           | 11.564  | 122.407          | 20.367         | 46.037  | 143.322          | 23.847           |
| 66 001 - 72 000  | 30.152                                | 1.591.509          | 264.805           | 8.769   | 97.014           | 16.142         | 33.315  | 130.846          | 21.771           |
| 72 001 - 96 000  | 61.914                                | 3.726.387          | 620.019           | 19.823  | 257.653          | 42.870         | 70.106  | 375.063          | 62.405           |
| 96 001 - 120 000   | 24.825                                | 1.842.830          | 306.621           | 8.833   | 127.911          | 21.283         | 28.990  | 253.675          | 42.208           |
| 120 001 - 144 000  | 12.347                                | 1.081.362          | 179.924           | 4.540   | 74.248           | 12.354         | 14.732  | 178.940          | 29.773           |
| 144 001 - 168 000  | 6.999                                 | 701.941            | 116.793           | 2.754   | 47.342           | 7.877          | 8.592   | 131.612          | 21.898           |
| 168 001 - 192 000  | 4.154                                 | 460.222            | 76.575            | 1.739   | 33.208           | 5.525          | 5.229   | 106.998          | 17.803           |
| Más de 192 000   | 12.537                                | 2.526.484          | 420.372           | 6.088   | 126.125          | 20.985         | 17.490  | 1.038.524        | 172.796          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>11.503.789</b>                     | <b>151.438.707</b> | <b>25.197.281</b> | <b>1.195.101</b>                                  | <b>5.660.642</b> | <b>941.852</b> | <b>11.520.707</b>                               | <b>7.937.653</b> | <b>1.320.714</b> |

(\*) Después de aplicar la reducción general

*Cuadro II.1.1 (Continuación)*  
**PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo Personal y<br>Familiar<br>(euros) | Rend. activid. económ., estim.<br>directa normal |                  |                | Rend. activid. económ., estim. directa<br>simplificada |                   |                  | Rend. activid. económ., estim.<br>objetiva (sin agr.) |                  |                  |
|--|--|------------------|----------------|--|-------------------|------------------|---|------------------|------------------|
|  | Liquidaciones                                    | Miles de euros   | Mill. Ptas.    | Liquidaciones  | Miles de euros    | Mill. Ptas.      | Liquidaciones   | Miles de euros   | Mill. Ptas.      |
| Hasta 3 000  | 28.025   | - 104.156        | - 17.330       | 156.773  | - 254.611         | - 42.364         | 17.465  | 17.487           | 2.910            |
| 3 000 - 6 000  | 20.346   | 59.342           | 9.874          | 138.921  | 457.717           | 76.158           | 42.018  | 168.949          | 28.111           |
| 6 001 - 7 500  | 10.687   | 46.877           | 7.800          | 74.625   | 366.138           | 60.920           | 43.838  | 264.903          | 44.076           |
| 7 501 - 9 000  | 10.370   | 53.991           | 8.983          | 71.357   | 417.905           | 69.534           | 78.092  | 591.133          | 98.356           |
| 9 001 - 10 500   | 9.915  | 59.308           | 9.868          | 65.899   | 445.601           | 74.142           | 86.865  | 769.221          | 127.988          |
| 10 501 - 12 000  | 9.094  | 60.934           | 10.139         | 59.091   | 443.570           | 73.804           | 82.773  | 830.022          | 138.104          |
| 12 001 - 13 500  | 8.629  | 62.905           | 10.466         | 51.980   | 427.018           | 71.050           | 73.378  | 819.020          | 136.273          |
| 13 501 - 15 000  | 7.763  | 60.997           | 10.149         | 45.212   | 405.183           | 67.417           | 57.077  | 693.496          | 115.388          |
| 15 001 - 16 500  | 7.227  | 61.222           | 10.186         | 39.946   | 387.668           | 64.503           | 42.845  | 555.009          | 92.346           |
| 16 501 - 18 000  | 6.871  | 61.571           | 10.245         | 35.283   | 363.627           | 60.502           | 33.525  | 466.044          | 77.543           |
| 18 001 - 19 500  | 6.289  | 60.432           | 10.055         | 31.288   | 343.548           | 57.162           | 26.276  | 385.584          | 64.156           |
| 19 501 - 21 000  | 5.813  | 59.170           | 9.845          | 28.018   | 322.192           | 53.608           | 19.983  | 307.472          | 51.159           |
| 21 001 - 22 500  | 5.322  | 56.758           | 9.444          | 24.558   | 296.850           | 49.392           | 15.674  | 252.348          | 41.987           |
| 22 501 - 24 000  | 4.852  | 54.101           | 9.002          | 22.228   | 285.250           | 47.462           | 12.619  | 211.043          | 35.115           |
| 24 001 - 25 500  | 4.630  | 55.203           | 9.185          | 20.010   | 268.333           | 44.647           | 9.752   | 169.610          | 28.221           |
| 25 501 - 27 000  | 4.358  | 54.652           | 9.093          | 17.614   | 247.548           | 41.189           | 8.063   | 145.408          | 24.194           |
| 27 001 - 28 500  | 4.019  | 53.868           | 8.963          | 15.907   | 235.436           | 39.173           | 6.669   | 123.723          | 20.586           |
| 28 501 - 30 000  | 3.721  | 52.705           | 8.769          | 14.545   | 227.112           | 37.788           | 5.343   | 101.930          | 16.960           |
| 30 001 - 33 000  | 6.682  | 101.103          | 16.822         | 25.163   | 420.685           | 69.996           | 8.071   | 160.124          | 26.642           |
| 33 001 - 36 000  | 5.878  | 99.368           | 16.533         | 20.906   | 376.731           | 62.683           | 5.712   | 119.122          | 19.820           |
| 36 001 - 39 000  | 5.169  | 96.341           | 16.030         | 17.549   | 344.856           | 57.379           | 3.912   | 85.221           | 14.180           |
| 39 001 - 42 000  | 4.552  | 92.743           | 15.431         | 14.935   | 311.783           | 51.876           | 2.859   | 62.655           | 10.425           |
| 42 001 - 45 000  | 3.835  | 85.000           | 14.143         | 12.843   | 285.978           | 47.583           | 2.091   | 47.820           | 7.957            |
| 45 001 - 48 000  | 3.533  | 82.745           | 13.768         | 10.962   | 262.148           | 43.618           | 1.570   | 36.285           | 6.037            |
| 48 001 - 51 000  | 3.170  | 78.750           | 13.103         | 9.764  | 244.738           | 40.721           | 1.218   | 27.555           | 4.585            |
| 51 001 - 54 000  | 2.746  | 77.408           | 12.880         | 8.254  | 224.143           | 37.294           | 926   | 20.857           | 3.470            |
| 54 001 - 57 000  | 2.405  | 71.341           | 11.870         | 7.213  | 208.037           | 34.615           | 729   | 16.599           | 2.762            |
| 57 001 - 60 000  | 2.147  | 66.346           | 11.039         | 6.213  | 190.335           | 31.669           | 608   | 13.622           | 2.266            |
| 60 001 - 66 000  | 3.683  | 127.847          | 21.272         | 9.961  | 331.442           | 55.147           | 905   | 20.008           | 3.329            |
| 66 001 - 72 000  | 2.951  | 112.154          | 18.661         | 7.457  | 274.151           | 45.615           | 590   | 13.280           | 2.210            |
| 72 001 - 96 000  | 6.725  | 325.357          | 54.135         | 16.166   | 728.457           | 121.205          | 1.084   | 24.464           | 4.070            |
| 96 001 - 120 000   | 3.380  | 233.329          | 38.823         | 6.501  | 384.359           | 63.952           | 402   | 7.779            | 1.294            |
| 120 001 - 144 000  | 2.029  | 179.943          | 29.940         | 3.127  | 221.109           | 36.789           | 168   | 2.870            | 478              |
| 144 001 - 168 000  | 1.422  | 152.123          | 25.311         | 1.696  | 137.057           | 22.804           | 104   | 1.929            | 321              |
| 168 001 - 192 000  | 913  | 112.310          | 18.687         | 1.053  | 93.708            | 15.592           | 58  | 1.141            | 190              |
| Más de 192 000   | 4.047  | 1.219.708        | 202.942        | 3.525  | 469.649           | 78.143           | 167   | 3.115            | 518              |
| <b>TOTAL</b>   | <b>223.198</b>                                   | <b>4.183.795</b> | <b>696.125</b> | <b>1.096.543</b>                                       | <b>11.195.451</b> | <b>1.862.766</b> | <b>693.429</b>  | <b>7.536.848</b> | <b>1.254.026</b> |

*Cuadro II.1.1 (Continuación)*  
**PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo Personal y<br>Familiar<br>(euros) | Rend. act. económ., estim. objet.<br>(agríc. y ganad.) |                  |                | Imputación de rentas inmobiliarias |                |                | Transparencia fiscal (excluida<br>internacional) |                  |                |
|--|--|------------------|----------------|------------------------------------|----------------|----------------|--|------------------|----------------|
|  | Liquidaciones  | Miles de euros   | Mill. Ptas.    | Liquidaciones                      | Miles de euros | Mill. Ptas.    | Liquidaciones                                    | Miles de euros   | Mill. Ptas.    |
| Hasta 3 000  | 199.442  | 167.953          | 27.945         | 149.940                            | 35.760         | 5.950          | 2.702  | 2.933            | 488            |
| 3 000 - 6 000  | 247.472  | 472.677          | 78.647         | 259.553                            | 75.007         | 12.480         | 3.069  | 7.551            | 1.256          |
| 6 001 - 7 500  | 92.174   | 245.206          | 40.799         | 137.212                            | 41.275         | 6.868          | 1.751  | 5.577            | 928            |
| 7 501 - 9 000  | 73.830   | 203.806          | 33.911         | 141.471                            | 42.117         | 7.008          | 1.860  | 6.511            | 1.083          |
| 9 001 - 10 500   | 65.840   | 224.656          | 37.380         | 140.961                            | 42.061         | 6.998          | 2.021  | 7.663            | 1.275          |
| 10 501 - 12 000  | 56.979   | 207.934          | 34.597         | 143.396                            | 43.095         | 7.170          | 1.997  | 7.964            | 1.325          |
| 12 001 - 13 500  | 46.617   | 185.821          | 30.918         | 132.842                            | 41.887         | 6.969          | 2.166  | 9.489            | 1.579          |
| 13 501 - 15 000  | 37.259   | 164.246          | 27.328         | 121.398                            | 39.386         | 6.553          | 2.105  | 10.006           | 1.665          |
| 15 001 - 16 500  | 30.367   | 140.760          | 23.421         | 110.959                            | 36.846         | 6.131          | 2.196  | 10.735           | 1.786          |
| 16 501 - 18 000  | 24.627   | 122.043          | 20.306         | 102.909                            | 35.034         | 5.829          | 2.124  | 11.827           | 1.968          |
| 18 001 - 19 500  | 20.371   | 105.291          | 17.519         | 98.244                             | 33.501         | 5.574          | 2.115  | 11.651           | 1.938          |
| 19 501 - 21 000  | 16.865   | 88.864           | 14.786         | 94.747                             | 32.310         | 5.376          | 2.120  | 12.798           | 2.129          |
| 21 001 - 22 500  | 14.693   | 78.756           | 13.104         | 87.087                             | 30.813         | 5.127          | 1.908  | 11.494           | 1.912          |
| 22 501 - 24 000  | 12.680   | 67.205           | 11.182         | 86.542                             | 31.145         | 5.182          | 1.848  | 11.687           | 1.944          |
| 24 001 - 25 500  | 10.697   | 57.668           | 9.595          | 72.548                             | 28.034         | 4.664          | 1.906  | 13.211           | 2.198          |
| 25 501 - 27 000  | 8.908  | 49.892           | 8.301          | 60.334                             | 24.465         | 4.071          | 1.897  | 13.938           | 2.319          |
| 27 001 - 28 500  | 7.317  | 44.021           | 7.324          | 51.427                             | 21.818         | 3.630          | 1.704  | 12.748           | 2.121          |
| 28 501 - 30 000  | 6.034  | 36.866           | 6.134          | 44.450                             | 18.990         | 3.160          | 1.645  | 13.219           | 2.200          |
| 30 001 - 33 000  | 9.257  | 59.093           | 9.832          | 72.863                             | 33.094         | 5.506          | 3.176  | 27.162           | 4.519          |
| 33 001 - 36 000  | 6.713  | 46.610           | 7.755          | 57.360                             | 27.627         | 4.597          | 2.804  | 27.455           | 4.568          |
| 36 001 - 39 000  | 4.987  | 36.087           | 6.004          | 46.118                             | 24.125         | 4.014          | 2.636  | 27.059           | 4.502          |
| 39 001 - 42 000  | 3.883  | 29.525           | 4.913          | 37.982                             | 20.905         | 3.478          | 2.439  | 26.266           | 4.370          |
| 42 001 - 45 000  | 3.101  | 24.786           | 4.124          | 31.139                             | 17.324         | 2.882          | 2.208  | 27.905           | 4.643          |
| 45 001 - 48 000  | 2.346  | 18.892           | 3.143          | 26.187                             | 16.013         | 2.664          | 2.055  | 26.405           | 4.393          |
| 48 001 - 51 000  | 1.973  | 16.830           | 2.800          | 22.287                             | 13.617         | 2.266          | 1.889  | 25.891           | 4.308          |
| 51 001 - 54 000  | 1.481  | 13.237           | 2.203          | 18.748                             | 11.504         | 1.914          | 1.679  | 24.312           | 4.045          |
| 54 001 - 57 000  | 1.315  | 11.241           | 1.870          | 16.137                             | 10.370         | 1.725          | 1.507  | 21.936           | 3.650          |
| 57 001 - 60 000  | 1.078  | 9.986            | 1.662          | 13.717                             | 8.931          | 1.486          | 1.380  | 20.622           | 3.431          |
| 60 001 - 66 000  | 1.708  | 16.540           | 2.752          | 21.648                             | 15.244         | 2.536          | 2.466  | 43.237           | 7.194          |
| 66 001 - 72 000  | 1.159  | 11.101           | 1.847          | 16.360                             | 12.447         | 2.071          | 2.054  | 38.639           | 6.429          |
| 72 001 - 96 000  | 2.456  | 25.966           | 4.320          | 36.318                             | 29.368         | 4.886          | 5.026  | 115.178          | 19.164         |
| 96 001 - 120 000   | 1.019  | 9.419            | 1.567          | 15.964                             | 14.710         | 2.448          | 2.655  | 76.716           | 12.764         |
| 120 001 - 144 000  | 532  | 4.833            | 804            | 8.372                              | 8.418          | 1.401          | 1.525  | 52.605           | 8.753          |
| 144 001 - 168 000  | 288  | 3.466            | 577            | 5.051                              | 5.277          | 878            | 1.011  | 48.625           | 8.090          |
| 168 001 - 192 000  | 189  | 1.551            | 258            | 3.137                              | 3.794          | 631            | 665  | 33.064           | 5.501          |
| Más de 192 000   | 579  | 4.071            | 677            | 11.278                             | 15.428         | 2.567          | 2.957  | 369.408          | 61.464         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1.016.236</b>                                       | <b>3.006.901</b> | <b>500.306</b> | <b>2.496.686</b>                   | <b>941.740</b> | <b>156.692</b> | <b>77.266</b>                                    | <b>1.213.488</b> | <b>201.907</b> |

*Cuadro II.1.1 (Continuación)*  
**PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Saldo neto (+) gan. y pérđ. patrim. gener. menos dos años |                  |                | Saldo neto (-) gan. y pérđ. patrim. gener. menos dos años |                |               | Mínimo personal y familiar |                   |                   |
|---|---|------------------|----------------|---|----------------|---------------|----------------------------|-------------------|-------------------|
|   | Liquidaciones   | Miles de euros   | Mill. Ptas.    | Liquidaciones   | Miles de euros | Mill. Ptas.   | Liquidaciones              | Miles de euros    | Mill. Ptas.       |
| Hasta 3 000   | 138.587   | 57.359           | 9.544          | 17.636  | 1.826          | 304           | 1.651.475                  | 2.494.444         | 415.041           |
| 3 000 - 6 000                                       | 199.085   | 143.653          | 23.902         | 22.721  | 4.541          | 756           | 1.980.304                  | 7.625.318         | 1.268.746         |
| 6 001 - 7 500                                       | 112.353   | 96.924           | 16.127         | 13.033  | 3.317          | 552           | 1.096.146                  | 5.311.022         | 883.680           |
| 7 501 - 9 000                                       | 114.687   | 109.306          | 18.187         | 13.403  | 3.867          | 643           | 1.054.033                  | 5.682.793         | 945.537           |
| 9 001 - 10 500                                      | 113.094   | 112.653          | 18.744         | 13.452  | 4.323          | 719           | 988.006                    | 5.684.926         | 945.892           |
| 10 501 - 12 000                                     | 110.685   | 114.121          | 18.988         | 13.135  | 4.526          | 753           | 903.060                    | 5.337.446         | 888.076           |
| 12 001 - 13 500                                     | 103.029   | 116.014          | 19.303         | 12.085  | 4.507          | 750           | 776.437                    | 4.654.269         | 774.405           |
| 13 501 - 15 000                                     | 94.162  | 114.596          | 19.067         | 11.370  | 4.679          | 779           | 666.595                    | 4.041.486         | 672.447           |
| 15 001 - 16 500                                     | 86.642  | 113.066          | 18.813         | 10.423  | 4.528          | 753           | 579.949                    | 3.482.094         | 579.372           |
| 16 501 - 18 000                                     | 78.665  | 105.735          | 17.593         | 9.706   | 4.510          | 750           | 509.093                    | 3.009.279         | 500.702           |
| 18 001 - 19 500                                     | 71.778  | 100.394          | 16.704         | 9.309   | 4.532          | 754           | 466.156                    | 2.699.270         | 449.121           |
| 19 501 - 21 000                                     | 65.504  | 94.292           | 15.689         | 8.718   | 4.504          | 749           | 412.908                    | 2.396.988         | 398.825           |
| 21 001 - 22 500                                     | 59.415  | 89.789           | 14.940         | 7.899   | 4.239          | 705           | 350.409                    | 2.036.505         | 338.846           |
| 22 501 - 24 000                                     | 54.492  | 82.859           | 13.787         | 7.326   | 4.004          | 666           | 318.192                    | 1.860.884         | 309.625           |
| 24 001 - 25 500                                     | 47.684  | 77.083           | 12.825         | 6.120   | 3.374          | 561           | 250.383                    | 1.460.740         | 243.047           |
| 25 501 - 27 000                                     | 40.411  | 67.938           | 11.304         | 5.557   | 3.459          | 575           | 203.617                    | 1.194.907         | 198.816           |
| 27 001 - 28 500                                     | 35.087  | 62.795           | 10.448         | 4.722   | 2.925          | 487           | 169.482                    | 997.776           | 166.016           |
| 28 501 - 30 000                                     | 30.621  | 56.829           | 9.456          | 4.243   | 2.734          | 455           | 143.407                    | 841.596           | 140.030           |
| 30 001 - 33 000                                     | 50.166  | 98.829           | 16.444         | 7.228   | 4.988          | 830           | 228.359                    | 1.341.045         | 223.131           |
| 33 001 - 36 000                                     | 38.790  | 80.517           | 13.397         | 5.752   | 4.347          | 723           | 171.748                    | 1.005.292         | 167.267           |
| 36 001 - 39 000                                     | 31.615  | 68.401           | 11.381         | 4.702   | 3.719          | 619           | 133.271                    | 779.128           | 129.636           |
| 39 001 - 42 000                                     | 25.518  | 60.419           | 10.053         | 4.004   | 3.196          | 532           | 105.548                    | 612.836           | 101.967           |
| 42 001 - 45 000                                     | 20.984  | 52.020           | 8.655          | 3.327   | 2.783          | 463           | 83.971                     | 487.531           | 81.118            |
| 45 001 - 48 000                                     | 17.444  | 44.662           | 7.431          | 2.761   | 2.523          | 420           | 68.572                     | 397.029           | 66.060            |
| 48 001 - 51 000                                     | 14.667  | 40.586           | 6.753          | 2.429   | 2.283          | 380           | 56.802                     | 329.851           | 54.883            |
| 51 001 - 54 000                                     | 12.238  | 35.220           | 5.860          | 1.996   | 2.022          | 336           | 46.126                     | 268.392           | 44.657            |
| 54 001 - 57 000                                     | 10.325  | 30.885           | 5.139          | 1.801   | 1.941          | 323           | 38.440                     | 224.057           | 37.280            |
| 57 001 - 60 000                                     | 8.771   | 27.567           | 4.587          | 1.463   | 1.510          | 251           | 31.723                     | 185.181           | 30.812            |
| 60 001 - 66 000                                     | 13.751  | 46.197           | 7.686          | 2.362   | 2.661          | 443           | 49.307                     | 287.248           | 47.794            |
| 66 001 - 72 000                                     | 10.143  | 39.470           | 6.567          | 1.955   | 2.566          | 427           | 35.545                     | 206.448           | 34.350            |
| 72 001 - 96 000                                     | 22.065  | 95.823           | 15.944         | 4.129   | 6.028          | 1.003         | 74.073                     | 426.598           | 70.980            |
| 96 001 - 120 000                                    | 9.513   | 52.376           | 8.715          | 1.951   | 3.544          | 590           | 30.463                     | 173.871           | 28.930            |
| 120 001 - 144 000                                   | 5.108   | 32.370           | 5.386          | 1.002   | 2.221          | 370           | 15.381                     | 87.405            | 14.543            |
| 144 001 - 168 000                                   | 3.030   | 23.402           | 3.894          | 652   | 1.728          | 287           | 8.923                      | 49.902            | 8.303             |
| 168 001 - 192 000                                   | 1.902   | 18.772           | 3.123          | 437   | 1.236          | 206           | 5.421                      | 30.080            | 5.005             |
| Más de 192 000                                      | 6.991   | 111.348          | 18.527         | 1.564   | 10.109         | 1.682         | 17.914                     | 97.595            | 16.238            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.859.002</b>  | <b>2.674.265</b> | <b>444.960</b> | <b>240.373</b>  | <b>129.803</b> | <b>21.597</b> | <b>13.721.239</b>          | <b>67.801.231</b> | <b>11.281.176</b> |

*Cuadro II.1.2.*  
**BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Base imponible general |                |             |               |
|---|-------------------|----------------|-------------|------------------------|----------------|-------------|---------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de               | %              | % acumulado | Media ( )     |
| Hasta 3 000   | 89.051            | 0,86%          | 0,86%       | - 444.249              | - 0,35%        | - 0,35%     | - 4.989       |
| 3 000 - 6 000                                       | 984.169           | 9,46%          | 10,32%      | 1.196.685              | 0,94%          | 0,59%       | 1.216         |
| 6 001 - 7 500                                       | 722.098           | 6,94%          | 17,26%      | 2.010.799              | 1,57%          | 2,16%       | 2.785         |
| 7 501 - 9 000                                       | 819.655           | 7,88%          | 25,13%      | 2.905.469              | 2,27%          | 4,43%       | 3.545         |
| 9 001 - 10 500                                      | 898.241           | 8,63%          | 33,77%      | 3.853.337              | 3,01%          | 7,45%       | 4.290         |
| 10 501 - 12 000                                     | 867.081           | 8,33%          | 42,10%      | 4.693.428              | 3,67%          | 11,12%      | 5.413         |
| 12 001 - 13 500                                     | 764.195           | 7,35%          | 49,45%      | 5.113.759              | 4,00%          | 15,12%      | 6.692         |
| 13 501 - 15 000                                     | 661.597           | 6,36%          | 55,81%      | 5.324.051              | 4,16%          | 19,28%      | 8.047         |
| 15 001 - 16 500                                     | 577.503           | 5,55%          | 61,36%      | 5.516.190              | 4,31%          | 23,60%      | 9.552         |
| 16 501 - 18 000                                     | 507.771           | 4,88%          | 66,24%      | 5.642.233              | 4,41%          | 28,01%      | 11.112        |
| 18 001 - 19 500                                     | 465.297           | 4,47%          | 70,71%      | 5.907.884              | 4,62%          | 32,63%      | 12.697        |
| 19 501 - 21 000                                     | 412.336           | 3,96%          | 74,67%      | 5.838.610              | 4,57%          | 37,20%      | 14.160        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.073           | 3,36%          | 78,04%      | 5.458.237              | 4,27%          | 41,47%      | 15.592        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.008           | 3,06%          | 81,09%      | 5.411.795              | 4,23%          | 45,70%      | 17.018        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.173           | 2,40%          | 83,50%      | 4.613.670              | 3,61%          | 49,31%      | 18.442        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.474           | 1,96%          | 85,46%      | 4.033.018              | 3,15%          | 52,47%      | 19.821        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.380           | 1,63%          | 87,08%      | 3.595.987              | 2,81%          | 55,28%      | 21.230        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.352           | 1,38%          | 88,46%      | 3.248.382              | 2,54%          | 57,82%      | 22.660        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.230           | 2,19%          | 90,65%      | 5.643.012              | 4,41%          | 62,24%      | 24.725        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.604           | 1,65%          | 92,30%      | 4.732.517              | 3,70%          | 65,94%      | 27.578        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.179           | 1,28%          | 93,58%      | 4.052.927              | 3,17%          | 69,11%      | 30.432        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.481           | 1,01%          | 94,60%      | 3.517.424              | 2,75%          | 71,86%      | 33.347        |
| 42 001 - 45 000                                     | 83.904            | 0,81%          | 95,40%      | 3.035.806              | 2,37%          | 74,23%      | 36.182        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.557            | 0,66%          | 96,06%      | 2.672.238              | 2,09%          | 76,32%      | 38.978        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.748            | 0,55%          | 96,61%      | 2.370.826              | 1,85%          | 78,18%      | 41.778        |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.091            | 0,44%          | 97,05%      | 2.051.677              | 1,60%          | 79,78%      | 44.514        |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.402            | 0,37%          | 97,42%      | 1.818.630              | 1,42%          | 81,21%      | 47.358        |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.704            | 0,30%          | 97,73%      | 1.585.972              | 1,24%          | 82,45%      | 50.024        |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.243            | 0,47%          | 98,20%      | 2.664.619              | 2,08%          | 84,53%      | 54.112        |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.499            | 0,34%          | 98,54%      | 2.111.742              | 1,65%          | 86,18%      | 59.487        |
| 72 001 - 96 000                                     | 73.948            | 0,71%          | 99,25%      | 5.271.251              | 4,12%          | 90,31%      | 71.283        |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.396            | 0,29%          | 99,54%      | 2.825.630              | 2,21%          | 92,52%      | 92.961        |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.354            | 0,15%          | 99,69%      | 1.747.076              | 1,37%          | 93,88%      | 113.786       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.906             | 0,09%          | 99,78%      | 1.201.028              | 0,94%          | 94,82%      | 134.856       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.400             | 0,05%          | 99,83%      | 833.595                | 0,65%          | 95,48%      | 154.369       |
| Más de 192 000                                      | 17.876            | 0,17%          | 100,00%     | 5.784.337              | 4,52%          | 100,00%     | 323.581       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.403.976</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>127.839.594</b>     | <b>100,00%</b> |             | <b>12.288</b> |

*Cuadro II.1.2. bis*  
**BASE IMPONIBLE GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible +<br>Mínimo Personal y<br>Familiar<br>(euros) | Liquidaciones     |                |             | Base imponible general |                |             |                  |
|--|-------------------|----------------|-------------|------------------------|----------------|-------------|------------------|
|  | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.         | %              | % acumulado | Media (ptas.)    |
| Hasta 3 000  | 89.051            | 0,86%          | 0,86%       | - 73.917               | - 0,35%        | - 0,35%     | - 830.050        |
| 3 000 - 6 000  | 984.169           | 9,46%          | 10,32%      | 199.112                | 0,94%          | 0,59%       | 202.315          |
| 6 001 - 7 500  | 722.098           | 6,94%          | 17,26%      | 334.569                | 1,57%          | 2,16%       | 463.329          |
| 7 501 - 9 000  | 819.655           | 7,88%          | 25,13%      | 483.429                | 2,27%          | 4,43%       | 589.796          |
| 9 001 - 10 500   | 898.241           | 8,63%          | 33,77%      | 641.141                | 3,01%          | 7,45%       | 713.774          |
| 10 501 - 12 000  | 867.081           | 8,33%          | 42,10%      | 780.921                | 3,67%          | 11,12%      | 900.632          |
| 12 001 - 13 500  | 764.195           | 7,35%          | 49,45%      | 850.858                | 4,00%          | 15,12%      | 1.113.404        |
| 13 501 - 15 000  | 661.597           | 6,36%          | 55,81%      | 885.848                | 4,16%          | 19,28%      | 1.338.953        |
| 15 001 - 16 500  | 577.503           | 5,55%          | 61,36%      | 917.817                | 4,31%          | 23,60%      | 1.589.285        |
| 16 501 - 18 000  | 507.771           | 4,88%          | 66,24%      | 938.789                | 4,41%          | 28,01%      | 1.848.842        |
| 18 001 - 19 500  | 465.297           | 4,47%          | 70,71%      | 982.989                | 4,62%          | 32,63%      | 2.112.606        |
| 19 501 - 21 000  | 412.336           | 3,96%          | 74,67%      | 971.463                | 4,57%          | 37,20%      | 2.355.999        |
| 21 001 - 22 500  | 350.073           | 3,36%          | 78,04%      | 908.174                | 4,27%          | 41,47%      | 2.594.243        |
| 22 501 - 24 000  | 318.008           | 3,06%          | 81,09%      | 900.447                | 4,23%          | 45,70%      | 2.831.523        |
| 24 001 - 25 500  | 250.173           | 2,40%          | 83,50%      | 767.650                | 3,61%          | 49,31%      | 3.068.477        |
| 25 501 - 27 000  | 203.474           | 1,96%          | 85,46%      | 671.038                | 3,15%          | 52,47%      | 3.297.904        |
| 27 001 - 28 500  | 169.380           | 1,63%          | 87,08%      | 598.322                | 2,81%          | 55,28%      | 3.532.423        |
| 28 501 - 30 000  | 143.352           | 1,38%          | 88,46%      | 540.485                | 2,54%          | 57,82%      | 3.770.336        |
| 30 001 - 33 000  | 228.230           | 2,19%          | 90,65%      | 938.918                | 4,41%          | 62,24%      | 4.113.912        |
| 33 001 - 36 000  | 171.604           | 1,65%          | 92,30%      | 787.425                | 3,70%          | 65,94%      | 4.588.614        |
| 36 001 - 39 000  | 133.179           | 1,28%          | 93,58%      | 674.350                | 3,17%          | 69,11%      | 5.063.489        |
| 39 001 - 42 000  | 105.481           | 1,01%          | 94,60%      | 585.250                | 2,75%          | 71,86%      | 5.548.394        |
| 42 001 - 45 000  | 83.904            | 0,81%          | 95,40%      | 505.116                | 2,37%          | 74,23%      | 6.020.162        |
| 45 001 - 48 000  | 68.557            | 0,66%          | 96,06%      | 444.623                | 2,09%          | 76,32%      | 6.485.450        |
| 48 001 - 51 000  | 56.748            | 0,55%          | 96,61%      | 394.472                | 1,85%          | 78,18%      | 6.951.297        |
| 51 001 - 54 000  | 46.091            | 0,44%          | 97,05%      | 341.370                | 1,60%          | 79,78%      | 7.406.444        |
| 54 001 - 57 000  | 38.402            | 0,37%          | 97,42%      | 302.595                | 1,42%          | 81,21%      | 7.879.658        |
| 57 001 - 60 000  | 31.704            | 0,30%          | 97,73%      | 263.884                | 1,24%          | 82,45%      | 8.323.351        |
| 60 001 - 66 000  | 49.243            | 0,47%          | 98,20%      | 443.355                | 2,08%          | 84,53%      | 9.003.419        |
| 66 001 - 72 000  | 35.499            | 0,34%          | 98,54%      | 351.364                | 1,65%          | 86,18%      | 9.897.866        |
| 72 001 - 96 000  | 73.948            | 0,71%          | 99,25%      | 877.062                | 4,12%          | 90,31%      | 11.860.530       |
| 96 001 - 120 000   | 30.396            | 0,29%          | 99,54%      | 470.145                | 2,21%          | 92,52%      | 15.467.342       |
| 120 001 - 144 000  | 15.354            | 0,15%          | 99,69%      | 290.689                | 1,37%          | 93,88%      | 18.932.458       |
| 144 001 - 168 000  | 8.906             | 0,09%          | 99,78%      | 199.834                | 0,94%          | 94,82%      | 22.438.153       |
| 168 001 - 192 000  | 5.400             | 0,05%          | 99,83%      | 138.698                | 0,65%          | 95,48%      | 25.684.903       |
| Más de 192 000   | 17.876            | 0,17%          | 100,00%     | 962.433                | 4,52%          | 100,00%     | 53.839.379       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10.403.976</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>21.270.719</b>      | <b>100,00%</b> |             | <b>2.044.480</b> |

*Cuadro II.1.3*  
**APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Aportaciones a planes de pensiones |                |             |              |
|---|------------------|----------------|-------------|------------------------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de                           | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 39.284           | 1,82%          | 1,82%       | 15.141                             | 0,46%          | 0,46%       | 385          |
| 3 000 - 6 000                                       | 99.474           | 4,60%          | 6,42%       | 51.084                             | 1,57%          | 2,03%       | 514          |
| 6 001 - 7 500                                       | 80.328           | 3,72%          | 10,14%      | 47.379                             | 1,46%          | 3,49%       | 590          |
| 7 501 - 9 000                                       | 98.205           | 4,54%          | 14,68%      | 62.960                             | 1,93%          | 5,42%       | 641          |
| 9 001 - 10 500                                      | 109.354          | 5,06%          | 19,74%      | 76.377                             | 2,35%          | 7,77%       | 698          |
| 10 501 - 12 000                                     | 117.223          | 5,42%          | 25,16%      | 88.624                             | 2,72%          | 10,49%      | 756          |
| 12 001 - 13 500                                     | 115.836          | 5,36%          | 30,52%      | 92.353                             | 2,84%          | 13,33%      | 797          |
| 13 501 - 15 000                                     | 107.449          | 4,97%          | 35,49%      | 90.917                             | 2,79%          | 16,12%      | 846          |
| 15 001 - 16 500                                     | 102.410          | 4,74%          | 40,23%      | 91.675                             | 2,82%          | 18,93%      | 895          |
| 16 501 - 18 000                                     | 100.058          | 4,63%          | 44,86%      | 96.111                             | 2,95%          | 21,89%      | 961          |
| 18 001 - 19 500                                     | 97.996           | 4,53%          | 49,40%      | 99.127                             | 3,04%          | 24,93%      | 1.012        |
| 19 501 - 21 000                                     | 95.038           | 4,40%          | 53,79%      | 105.011                            | 3,23%          | 28,15%      | 1.105        |
| 21 001 - 22 500                                     | 90.033           | 4,17%          | 57,96%      | 107.807                            | 3,31%          | 31,47%      | 1.197        |
| 22 501 - 24 000                                     | 86.120           | 3,98%          | 61,94%      | 113.922                            | 3,50%          | 34,96%      | 1.323        |
| 24 001 - 25 500                                     | 77.768           | 3,60%          | 65,54%      | 113.611                            | 3,49%          | 38,45%      | 1.461        |
| 25 501 - 27 000                                     | 68.619           | 3,17%          | 68,72%      | 106.051                            | 3,26%          | 41,71%      | 1.546        |
| 27 001 - 28 500                                     | 60.205           | 2,79%          | 71,50%      | 97.475                             | 2,99%          | 44,70%      | 1.619        |
| 28 501 - 30 000                                     | 53.053           | 2,45%          | 73,96%      | 90.886                             | 2,79%          | 47,50%      | 1.713        |
| 30 001 - 33 000                                     | 89.833           | 4,16%          | 78,11%      | 168.785                            | 5,18%          | 52,68%      | 1.879        |
| 33 001 - 36 000                                     | 71.009           | 3,29%          | 81,40%      | 145.149                            | 4,46%          | 57,14%      | 2.044        |
| 36 001 - 39 000                                     | 57.875           | 2,68%          | 84,07%      | 129.531                            | 3,98%          | 61,11%      | 2.238        |
| 39 001 - 42 000                                     | 47.223           | 2,18%          | 86,26%      | 115.509                            | 3,55%          | 64,66%      | 2.446        |
| 42 001 - 45 000                                     | 39.081           | 1,81%          | 88,07%      | 102.759                            | 3,16%          | 67,82%      | 2.629        |
| 45 001 - 48 000                                     | 32.745           | 1,52%          | 89,58%      | 92.130                             | 2,83%          | 70,65%      | 2.814        |
| 48 001 - 51 000                                     | 27.992           | 1,30%          | 90,88%      | 83.374                             | 2,56%          | 73,21%      | 2.978        |
| 51 001 - 54 000                                     | 23.260           | 1,08%          | 91,95%      | 75.362                             | 2,31%          | 75,52%      | 3.240        |
| 54 001 - 57 000                                     | 19.920           | 0,92%          | 92,88%      | 67.704                             | 2,08%          | 77,60%      | 3.399        |
| 57 001 - 60 000                                     | 16.930           | 0,78%          | 93,66%      | 60.756                             | 1,87%          | 79,47%      | 3.589        |
| 60 001 - 66 000                                     | 26.736           | 1,24%          | 94,90%      | 102.687                            | 3,15%          | 82,62%      | 3.841        |
| 66 001 - 72 000                                     | 19.717           | 0,91%          | 95,81%      | 82.017                             | 2,52%          | 85,14%      | 4.160        |
| 72 001 - 96 000                                     | 43.084           | 1,99%          | 97,80%      | 204.466                            | 6,28%          | 91,42%      | 4.746        |
| 96 001 - 120 000                                    | 18.499           | 0,86%          | 98,66%      | 99.555                             | 3,06%          | 94,48%      | 5.382        |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.551            | 0,44%          | 99,10%      | 55.223                             | 1,70%          | 96,17%      | 5.782        |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.558            | 0,26%          | 99,36%      | 33.731                             | 1,04%          | 97,21%      | 6.069        |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.299            | 0,15%          | 99,51%      | 20.792                             | 0,64%          | 97,85%      | 6.303        |
| Más de 192 000                                      | 10.614           | 0,49%          | 100,00%     | 70.109                             | 2,15%          | 100,00%     | 6.605        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2.161.379</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>3.256.147</b>                   | <b>100,00%</b> |             | <b>1.507</b> |

*Cuadro II.1.3 bis*  
**APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Aportaciones a planes de pensiones |                |             |                |
|---|------------------|----------------|-------------|------------------------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Millones ptas.                     | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 39.284           | 1,82%          | 1,82%       | 2.519                              | 0,46%          | 0,46%       | 64.129         |
| 3 000 - 6 000                                       | 99.474           | 4,60%          | 6,42%       | 8.500                              | 1,57%          | 2,03%       | 85.446         |
| 6 001 - 7 500                                       | 80.328           | 3,72%          | 10,14%      | 7.883                              | 1,46%          | 3,49%       | 98.137         |
| 7 501 - 9 000                                       | 98.205           | 4,54%          | 14,68%      | 10.476                             | 1,93%          | 5,42%       | 106.671        |
| 9 001 - 10 500                                      | 109.354          | 5,06%          | 19,74%      | 12.708                             | 2,35%          | 7,77%       | 116.210        |
| 10 501 - 12 000                                     | 117.223          | 5,42%          | 25,16%      | 14.746                             | 2,72%          | 10,49%      | 125.792        |
| 12 001 - 13 500                                     | 115.836          | 5,36%          | 30,52%      | 15.366                             | 2,84%          | 13,33%      | 132.655        |
| 13 501 - 15 000                                     | 107.449          | 4,97%          | 35,49%      | 15.127                             | 2,79%          | 16,12%      | 140.785        |
| 15 001 - 16 500                                     | 102.410          | 4,74%          | 40,23%      | 15.253                             | 2,82%          | 18,93%      | 148.944        |
| 16 501 - 18 000                                     | 100.058          | 4,63%          | 44,86%      | 15.992                             | 2,95%          | 21,89%      | 159.823        |
| 18 001 - 19 500                                     | 97.996           | 4,53%          | 49,40%      | 16.493                             | 3,04%          | 24,93%      | 168.306        |
| 19 501 - 21 000                                     | 95.038           | 4,40%          | 53,79%      | 17.472                             | 3,23%          | 28,15%      | 183.847        |
| 21 001 - 22 500                                     | 90.033           | 4,17%          | 57,96%      | 17.938                             | 3,31%          | 31,47%      | 199.233        |
| 22 501 - 24 000                                     | 86.120           | 3,98%          | 61,94%      | 18.955                             | 3,50%          | 34,96%      | 220.101        |
| 24 001 - 25 500                                     | 77.768           | 3,60%          | 65,54%      | 18.903                             | 3,49%          | 38,45%      | 243.074        |
| 25 501 - 27 000                                     | 68.619           | 3,17%          | 68,72%      | 17.645                             | 3,26%          | 41,71%      | 257.151        |
| 27 001 - 28 500                                     | 60.205           | 2,79%          | 71,50%      | 16.218                             | 2,99%          | 44,70%      | 269.386        |
| 28 501 - 30 000                                     | 53.053           | 2,45%          | 73,96%      | 15.122                             | 2,79%          | 47,50%      | 285.037        |
| 30 001 - 33 000                                     | 89.833           | 4,16%          | 78,11%      | 28.084                             | 5,18%          | 52,68%      | 312.619        |
| 33 001 - 36 000                                     | 71.009           | 3,29%          | 81,40%      | 24.151                             | 4,46%          | 57,14%      | 340.108        |
| 36 001 - 39 000                                     | 57.875           | 2,68%          | 84,07%      | 21.552                             | 3,98%          | 61,11%      | 372.390        |
| 39 001 - 42 000                                     | 47.223           | 2,18%          | 86,26%      | 19.219                             | 3,55%          | 64,66%      | 406.985        |
| 42 001 - 45 000                                     | 39.081           | 1,81%          | 88,07%      | 17.098                             | 3,16%          | 67,82%      | 437.495        |
| 45 001 - 48 000                                     | 32.745           | 1,52%          | 89,58%      | 15.329                             | 2,83%          | 70,65%      | 468.137        |
| 48 001 - 51 000                                     | 27.992           | 1,30%          | 90,88%      | 13.872                             | 2,56%          | 73,21%      | 495.578        |
| 51 001 - 54 000                                     | 23.260           | 1,08%          | 91,95%      | 12.539                             | 2,31%          | 75,52%      | 539.086        |
| 54 001 - 57 000                                     | 19.920           | 0,92%          | 92,88%      | 11.265                             | 2,08%          | 77,60%      | 565.512        |
| 57 001 - 60 000                                     | 16.930           | 0,78%          | 93,66%      | 10.109                             | 1,87%          | 79,47%      | 597.098        |
| 60 001 - 66 000                                     | 26.736           | 1,24%          | 94,90%      | 17.086                             | 3,15%          | 82,62%      | 639.049        |
| 66 001 - 72 000                                     | 19.717           | 0,91%          | 95,81%      | 13.647                             | 2,52%          | 85,14%      | 692.120        |
| 72 001 - 96 000                                     | 43.084           | 1,99%          | 97,80%      | 34.020                             | 6,28%          | 91,42%      | 789.626        |
| 96 001 - 120 000                                    | 18.499           | 0,86%          | 98,66%      | 16.565                             | 3,06%          | 94,48%      | 895.432        |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.551            | 0,44%          | 99,10%      | 9.188                              | 1,70%          | 96,17%      | 962.020        |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.558            | 0,26%          | 99,36%      | 5.612                              | 1,04%          | 97,21%      | 1.009.795      |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.299            | 0,15%          | 99,51%      | 3.460                              | 0,64%          | 97,85%      | 1.048.660      |
| Más de 192 000                                      | 10.614           | 0,49%          | 100,00%     | 11.665                             | 2,15%          | 100,00%     | 1.099.039      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2.161.379</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>541.777</b>                     | <b>100,00%</b> |             | <b>250.663</b> |

*Cuadro II.1.4*  
**APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES MINUSVÁLIDOS. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones |                |             | Aportaciones a planes de pensiones |                |             |              |
|---|---------------|----------------|-------------|------------------------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Miles de                           | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 196           | 2,61%          | 2,61%       | 215                                | 1,58%          | 1,58%       | 1.097        |
| 3 000 - 6 000                                       | 264           | 3,51%          | 6,12%       | 353                                | 2,59%          | 4,17%       | 1.338        |
| 6 001 - 7 500                                       | 190           | 2,53%          | 8,65%       | 235                                | 1,73%          | 5,89%       | 1.238        |
| 7 501 - 9 000                                       | 214           | 2,85%          | 11,49%      | 261                                | 1,92%          | 7,81%       | 1.222        |
| 9 001 - 10 500                                      | 248           | 3,30%          | 14,79%      | 241                                | 1,77%          | 9,58%       | 973          |
| 10 501 - 12 000                                     | 274           | 3,64%          | 18,44%      | 324                                | 2,37%          | 11,95%      | 1.181        |
| 12 001 - 13 500                                     | 303           | 4,03%          | 22,47%      | 400                                | 2,94%          | 14,89%      | 1.322        |
| 13 501 - 15 000                                     | 297           | 3,95%          | 26,42%      | 306                                | 2,24%          | 17,13%      | 1.029        |
| 15 001 - 16 500                                     | 330           | 4,39%          | 30,81%      | 374                                | 2,74%          | 19,87%      | 1.134        |
| 16 501 - 18 000                                     | 334           | 4,44%          | 35,25%      | 470                                | 3,45%          | 23,32%      | 1.408        |
| 18 001 - 19 500                                     | 375           | 4,99%          | 40,24%      | 440                                | 3,23%          | 26,55%      | 1.173        |
| 19 501 - 21 000                                     | 388           | 5,16%          | 45,40%      | 557                                | 4,08%          | 30,63%      | 1.435        |
| 21 001 - 22 500                                     | 396           | 5,27%          | 50,67%      | 538                                | 3,95%          | 34,58%      | 1.360        |
| 22 501 - 24 000                                     | 394           | 5,24%          | 55,91%      | 591                                | 4,34%          | 38,92%      | 1.501        |
| 24 001 - 25 500                                     | 366           | 4,87%          | 60,77%      | 514                                | 3,77%          | 42,68%      | 1.403        |
| 25 501 - 27 000                                     | 323           | 4,30%          | 65,07%      | 544                                | 3,99%          | 46,67%      | 1.685        |
| 27 001 - 28 500                                     | 277           | 3,68%          | 68,75%      | 435                                | 3,19%          | 49,86%      | 1.570        |
| 28 501 - 30 000                                     | 252           | 3,35%          | 72,11%      | 407                                | 2,98%          | 52,85%      | 1.615        |
| 30 001 - 33 000                                     | 404           | 5,37%          | 77,48%      | 664                                | 4,87%          | 57,72%      | 1.643        |
| 33 001 - 36 000                                     | 306           | 4,07%          | 81,55%      | 644                                | 4,72%          | 62,44%      | 2.104        |
| 36 001 - 39 000                                     | 204           | 2,71%          | 84,26%      | 460                                | 3,37%          | 65,81%      | 2.256        |
| 39 001 - 42 000                                     | 182           | 2,42%          | 86,69%      | 478                                | 3,51%          | 69,32%      | 2.626        |
| 42 001 - 45 000                                     | 101           | 1,34%          | 88,03%      | 299                                | 2,19%          | 71,51%      | 2.956        |
| 45 001 - 48 000                                     | 118           | 1,57%          | 89,60%      | 428                                | 3,14%          | 74,64%      | 3.623        |
| 48 001 - 51 000                                     | 57            | 0,76%          | 90,36%      | 209                                | 1,53%          | 76,18%      | 3.671        |
| 51 001 - 54 000                                     | 75            | 1,00%          | 91,35%      | 265                                | 1,94%          | 78,12%      | 3.536        |
| 54 001 - 57 000                                     | 66            | 0,88%          | 92,23%      | 249                                | 1,83%          | 79,95%      | 3.779        |
| 57 001 - 60 000                                     | 54            | 0,72%          | 92,95%      | 204                                | 1,50%          | 81,44%      | 3.777        |
| 60 001 - 66 000                                     | 85            | 1,13%          | 94,08%      | 336                                | 2,47%          | 83,91%      | 3.958        |
| 66 001 - 72 000                                     | 62            | 0,82%          | 94,91%      | 245                                | 1,79%          | 85,71%      | 3.946        |
| 72 001 - 96 000                                     | 167           | 2,22%          | 97,13%      | 733                                | 5,38%          | 91,08%      | 4.391        |
| 96 001 - 120 000                                    | 71            | 0,94%          | 98,07%      | 376                                | 2,76%          | 93,84%      | 5.292        |
| 120 001 - 144 000                                   | 38            | 0,51%          | 98,58%      | 201                                | 1,47%          | 95,31%      | 5.279        |
| 144 001 - 168 000                                   | 35            | 0,47%          | 99,04%      | 215                                | 1,58%          | 96,89%      | 6.154        |
| 168 001 - 192 000                                   | 19            | 0,25%          | 99,30%      | 83                                 | 0,61%          | 97,50%      | 4.374        |
| Más de 192 000                                      | 53            | 0,70%          | 100,00%     | 341                                | 2,50%          | 100,00%     | 6.436        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>7.518</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>13.637</b>                      | <b>100,00%</b> |             | <b>1.814</b> |

*Cuadro II.1.4 bis*  
**APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES MINUSVÁLIDOS. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones |                |             | Aportaciones a planes de pensiones |                |             |                |
|---|---------------|----------------|-------------|------------------------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Millones ptas.                     | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 196           | 2,61%          | 2,61%       | 36                                 | 1,58%          | 1,58%       | 182.463        |
| 3 000 - 6 000                                       | 264           | 3,51%          | 6,12%       | 59                                 | 2,59%          | 4,17%       | 222.630        |
| 6 001 - 7 500                                       | 190           | 2,53%          | 8,65%       | 39                                 | 1,73%          | 5,89%       | 206.052        |
| 7 501 - 9 000                                       | 214           | 2,85%          | 11,49%      | 43                                 | 1,92%          | 7,81%       | 203.247        |
| 9 001 - 10 500                                      | 248           | 3,30%          | 14,79%      | 40                                 | 1,77%          | 9,58%       | 161.826        |
| 10 501 - 12 000                                     | 274           | 3,64%          | 18,44%      | 54                                 | 2,37%          | 11,95%      | 196.525        |
| 12 001 - 13 500                                     | 303           | 4,03%          | 22,47%      | 67                                 | 2,94%          | 14,89%      | 219.906        |
| 13 501 - 15 000                                     | 297           | 3,95%          | 26,42%      | 51                                 | 2,24%          | 17,13%      | 171.249        |
| 15 001 - 16 500                                     | 330           | 4,39%          | 30,81%      | 62                                 | 2,74%          | 19,87%      | 188.669        |
| 16 501 - 18 000                                     | 334           | 4,44%          | 35,25%      | 78                                 | 3,45%          | 23,32%      | 234.196        |
| 18 001 - 19 500                                     | 375           | 4,99%          | 40,24%      | 73                                 | 3,23%          | 26,55%      | 195.208        |
| 19 501 - 21 000                                     | 388           | 5,16%          | 45,40%      | 93                                 | 4,08%          | 30,63%      | 238.796        |
| 21 001 - 22 500                                     | 396           | 5,27%          | 50,67%      | 90                                 | 3,95%          | 34,58%      | 226.222        |
| 22 501 - 24 000                                     | 394           | 5,24%          | 55,91%      | 98                                 | 4,34%          | 38,92%      | 249.744        |
| 24 001 - 25 500                                     | 366           | 4,87%          | 60,77%      | 85                                 | 3,77%          | 42,68%      | 233.450        |
| 25 501 - 27 000                                     | 323           | 4,30%          | 65,07%      | 91                                 | 3,99%          | 46,67%      | 280.413        |
| 27 001 - 28 500                                     | 277           | 3,68%          | 68,75%      | 72                                 | 3,19%          | 49,86%      | 261.271        |
| 28 501 - 30 000                                     | 252           | 3,35%          | 72,11%      | 68                                 | 2,98%          | 52,85%      | 268.665        |
| 30 001 - 33 000                                     | 404           | 5,37%          | 77,48%      | 110                                | 4,87%          | 57,72%      | 273.441        |
| 33 001 - 36 000                                     | 306           | 4,07%          | 81,55%      | 107                                | 4,72%          | 62,44%      | 350.045        |
| 36 001 - 39 000                                     | 204           | 2,71%          | 84,26%      | 77                                 | 3,37%          | 65,81%      | 375.316        |
| 39 001 - 42 000                                     | 182           | 2,42%          | 86,69%      | 80                                 | 3,51%          | 69,32%      | 436.968        |
| 42 001 - 45 000                                     | 101           | 1,34%          | 88,03%      | 50                                 | 2,19%          | 71,51%      | 491.845        |
| 45 001 - 48 000                                     | 118           | 1,57%          | 89,60%      | 71                                 | 3,14%          | 74,64%      | 602.812        |
| 48 001 - 51 000                                     | 57            | 0,76%          | 90,36%      | 35                                 | 1,53%          | 76,18%      | 610.826        |
| 51 001 - 54 000                                     | 75            | 1,00%          | 91,35%      | 44                                 | 1,94%          | 78,12%      | 588.363        |
| 54 001 - 57 000                                     | 66            | 0,88%          | 92,23%      | 41                                 | 1,83%          | 79,95%      | 628.788        |
| 57 001 - 60 000                                     | 54            | 0,72%          | 92,95%      | 34                                 | 1,50%          | 81,44%      | 628.381        |
| 60 001 - 66 000                                     | 85            | 1,13%          | 94,08%      | 56                                 | 2,47%          | 83,91%      | 658.509        |
| 66 001 - 72 000                                     | 62            | 0,82%          | 94,91%      | 41                                 | 1,79%          | 85,71%      | 656.629        |
| 72 001 - 96 000                                     | 167           | 2,22%          | 97,13%      | 122                                | 5,38%          | 91,08%      | 730.532        |
| 96 001 - 120 000                                    | 71            | 0,94%          | 98,07%      | 63                                 | 2,76%          | 93,84%      | 880.571        |
| 120 001 - 144 000                                   | 38            | 0,51%          | 98,58%      | 33                                 | 1,47%          | 95,31%      | 878.400        |
| 144 001 - 168 000                                   | 35            | 0,47%          | 99,04%      | 36                                 | 1,58%          | 96,89%      | 1.023.920      |
| 168 001 - 192 000                                   | 19            | 0,25%          | 99,30%      | 14                                 | 0,61%          | 97,50%      | 727.720        |
| Más de 192 000                                      | 53            | 0,70%          | 100,00%     | 57                                 | 2,50%          | 100,00%     | 1.070.829      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>7.518</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>2.269</b>                       | <b>100,00%</b> |             | <b>301.800</b> |

*Cuadro II.1.5*  
**PENSIONES COMPENSATORIAS AL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones |                |             | Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos |                |             |              |
|---|---------------|----------------|-------------|--|----------------|-------------|--------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Miles de   | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 1.122         | 2,08%          | 2,08%       | 3.250  | 1,32%          | 1,32%       | 2.896        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.939         | 3,60%          | 5,68%       | 4.608  | 1,87%          | 3,18%       | 2.376        |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.863         | 3,46%          | 9,14%       | 4.762  | 1,93%          | 5,11%       | 2.556        |
| 7 501 - 9 000                                       | 2.222         | 4,13%          | 13,27%      | 5.715  | 2,31%          | 7,42%       | 2.572        |
| 9 001 - 10 500                                      | 2.665         | 4,95%          | 18,22%      | 7.484  | 3,03%          | 10,45%      | 2.808        |
| 10 501 - 12 000                                     | 2.692         | 5,00%          | 23,22%      | 7.690  | 3,11%          | 13,56%      | 2.857        |
| 12 001 - 13 500                                     | 2.698         | 5,01%          | 28,23%      | 8.235  | 3,33%          | 16,90%      | 3.052        |
| 13 501 - 15 000                                     | 2.900         | 5,39%          | 33,61%      | 8.815  | 3,57%          | 20,46%      | 3.040        |
| 15 001 - 16 500                                     | 2.660         | 4,94%          | 38,55%      | 8.467  | 3,43%          | 23,89%      | 3.183        |
| 16 501 - 18 000                                     | 2.388         | 4,43%          | 42,99%      | 8.218  | 3,33%          | 27,22%      | 3.441        |
| 18 001 - 19 500                                     | 2.340         | 4,35%          | 47,34%      | 8.136  | 3,29%          | 30,51%      | 3.477        |
| 19 501 - 21 000                                     | 2.430         | 4,51%          | 51,85%      | 8.780  | 3,55%          | 34,06%      | 3.613        |
| 21 001 - 22 500                                     | 2.099         | 3,90%          | 55,75%      | 8.021  | 3,25%          | 37,31%      | 3.822        |
| 22 501 - 24 000                                     | 2.270         | 4,22%          | 59,96%      | 9.514  | 3,85%          | 41,16%      | 4.191        |
| 24 001 - 25 500                                     | 1.735         | 3,22%          | 63,18%      | 7.124  | 2,88%          | 44,04%      | 4.106        |
| 25 501 - 27 000                                     | 1.459         | 2,71%          | 65,89%      | 6.291  | 2,55%          | 46,59%      | 4.312        |
| 27 001 - 28 500                                     | 1.279         | 2,38%          | 68,27%      | 5.550  | 2,25%          | 48,84%      | 4.340        |
| 28 501 - 30 000                                     | 1.196         | 2,22%          | 70,49%      | 5.530  | 2,24%          | 51,08%      | 4.624        |
| 30 001 - 33 000                                     | 1.994         | 3,70%          | 74,19%      | 9.162  | 3,71%          | 54,78%      | 4.595        |
| 33 001 - 36 000                                     | 1.647         | 3,06%          | 77,25%      | 8.111  | 3,28%          | 58,07%      | 4.925        |
| 36 001 - 39 000                                     | 1.392         | 2,59%          | 79,84%      | 7.295  | 2,95%          | 61,02%      | 5.241        |
| 39 001 - 42 000                                     | 1.143         | 2,12%          | 81,96%      | 6.598  | 2,67%          | 63,69%      | 5.772        |
| 42 001 - 45 000                                     | 1.056         | 1,96%          | 83,92%      | 6.306  | 2,55%          | 66,24%      | 5.972        |
| 45 001 - 48 000                                     | 921           | 1,71%          | 85,63%      | 5.842  | 2,36%          | 68,61%      | 6.343        |
| 48 001 - 51 000                                     | 760           | 1,41%          | 87,04%      | 4.565  | 1,85%          | 70,45%      | 6.007        |
| 51 001 - 54 000                                     | 665           | 1,23%          | 88,28%      | 4.440  | 1,80%          | 72,25%      | 6.677        |
| 54 001 - 57 000                                     | 616           | 1,14%          | 89,42%      | 4.439  | 1,80%          | 74,05%      | 7.206        |
| 57 001 - 60 000                                     | 491           | 0,91%          | 90,33%      | 3.600  | 1,46%          | 75,50%      | 7.331        |
| 60 001 - 66 000                                     | 886           | 1,65%          | 91,98%      | 6.647  | 2,69%          | 78,20%      | 7.502        |
| 66 001 - 72 000                                     | 624           | 1,16%          | 93,14%      | 4.941  | 2,00%          | 80,20%      | 7.918        |
| 72 001 - 96 000                                     | 1.457         | 2,71%          | 95,84%      | 13.972   | 5,66%          | 85,85%      | 9.590        |
| 96 001 - 120 000                                    | 679           | 1,26%          | 97,10%      | 7.728  | 3,13%          | 88,98%      | 11.382       |
| 120 001 - 144 000                                   | 450           | 0,84%          | 97,94%      | 5.344  | 2,16%          | 91,14%      | 11.876       |
| 144 001 - 168 000                                   | 307           | 0,57%          | 98,51%      | 4.327  | 1,75%          | 92,89%      | 14.096       |
| 168 001 - 192 000                                   | 185           | 0,34%          | 98,85%      | 3.062  | 1,24%          | 94,13%      | 16.550       |
| Más de 192 000                                      | 618           | 1,15%          | 100,00%     | 14.498   | 5,87%          | 100,00%     | 23.459       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>53.848</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>247.069</b>                                       | <b>100,00%</b> |             | <b>4.588</b> |

*Cuadro II.1.5 bis*  
**PENSIONES COMPENSATORIAS AL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones |                |             | Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos |                |             |                |
|---|---------------|----------------|-------------|--|----------------|-------------|----------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Millones ptas.                                       | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 1.122         | 2,08%          | 2,08%       | 541  | 1,32%          | 1,32%       | 481.907        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.939         | 3,60%          | 5,68%       | 767  | 1,87%          | 3,18%       | 395.414        |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.863         | 3,46%          | 9,14%       | 792  | 1,93%          | 5,11%       | 425.291        |
| 7 501 - 9 000                                       | 2.222         | 4,13%          | 13,27%      | 951  | 2,31%          | 7,42%       | 427.979        |
| 9 001 - 10 500                                      | 2.665         | 4,95%          | 18,22%      | 1.245  | 3,03%          | 10,45%      | 467.271        |
| 10 501 - 12 000                                     | 2.692         | 5,00%          | 23,22%      | 1.279  | 3,11%          | 13,56%      | 475.297        |
| 12 001 - 13 500                                     | 2.698         | 5,01%          | 28,23%      | 1.370  | 3,33%          | 16,90%      | 507.871        |
| 13 501 - 15 000                                     | 2.900         | 5,39%          | 33,61%      | 1.467  | 3,57%          | 20,46%      | 505.753        |
| 15 001 - 16 500                                     | 2.660         | 4,94%          | 38,55%      | 1.409  | 3,43%          | 23,89%      | 529.630        |
| 16 501 - 18 000                                     | 2.388         | 4,43%          | 42,99%      | 1.367  | 3,33%          | 27,22%      | 572.588        |
| 18 001 - 19 500                                     | 2.340         | 4,35%          | 47,34%      | 1.354  | 3,29%          | 30,51%      | 578.481        |
| 19 501 - 21 000                                     | 2.430         | 4,51%          | 51,85%      | 1.461  | 3,55%          | 34,06%      | 601.201        |
| 21 001 - 22 500                                     | 2.099         | 3,90%          | 55,75%      | 1.335  | 3,25%          | 37,31%      | 635.855        |
| 22 501 - 24 000                                     | 2.270         | 4,22%          | 59,96%      | 1.583  | 3,85%          | 41,16%      | 697.366        |
| 24 001 - 25 500                                     | 1.735         | 3,22%          | 63,18%      | 1.185  | 2,88%          | 44,04%      | 683.157        |
| 25 501 - 27 000                                     | 1.459         | 2,71%          | 65,89%      | 1.047  | 2,55%          | 46,59%      | 717.457        |
| 27 001 - 28 500                                     | 1.279         | 2,38%          | 68,27%      | 924  | 2,25%          | 48,84%      | 722.058        |
| 28 501 - 30 000                                     | 1.196         | 2,22%          | 70,49%      | 920  | 2,24%          | 51,08%      | 769.387        |
| 30 001 - 33 000                                     | 1.994         | 3,70%          | 74,19%      | 1.524  | 3,71%          | 54,78%      | 764.486        |
| 33 001 - 36 000                                     | 1.647         | 3,06%          | 77,25%      | 1.350  | 3,28%          | 58,07%      | 819.372        |
| 36 001 - 39 000                                     | 1.392         | 2,59%          | 79,84%      | 1.214  | 2,95%          | 61,02%      | 872.025        |
| 39 001 - 42 000                                     | 1.143         | 2,12%          | 81,96%      | 1.098  | 2,67%          | 63,69%      | 960.452        |
| 42 001 - 45 000                                     | 1.056         | 1,96%          | 83,92%      | 1.049  | 2,55%          | 66,24%      | 993.575        |
| 45 001 - 48 000                                     | 921           | 1,71%          | 85,63%      | 972  | 2,36%          | 68,61%      | 1.055.418      |
| 48 001 - 51 000                                     | 760           | 1,41%          | 87,04%      | 760  | 1,85%          | 70,45%      | 999.505        |
| 51 001 - 54 000                                     | 665           | 1,23%          | 88,28%      | 739  | 1,80%          | 72,25%      | 1.110.899      |
| 54 001 - 57 000                                     | 616           | 1,14%          | 89,42%      | 739  | 1,80%          | 74,05%      | 1.198.931      |
| 57 001 - 60 000                                     | 491           | 0,91%          | 90,33%      | 599  | 1,46%          | 75,50%      | 1.219.777      |
| 60 001 - 66 000                                     | 886           | 1,65%          | 91,98%      | 1.106  | 2,69%          | 78,20%      | 1.248.254      |
| 66 001 - 72 000                                     | 624           | 1,16%          | 93,14%      | 822  | 2,00%          | 80,20%      | 1.317.526      |
| 72 001 - 96 000                                     | 1.457         | 2,71%          | 95,84%      | 2.325  | 5,66%          | 85,85%      | 1.595.591      |
| 96 001 - 120 000                                    | 679           | 1,26%          | 97,10%      | 1.286  | 3,13%          | 88,98%      | 1.893.820      |
| 120 001 - 144 000                                   | 450           | 0,84%          | 97,94%      | 889  | 2,16%          | 91,14%      | 1.975.952      |
| 144 001 - 168 000                                   | 307           | 0,57%          | 98,51%      | 720  | 1,75%          | 92,89%      | 2.345.322      |
| 168 001 - 192 000                                   | 185           | 0,34%          | 98,85%      | 509  | 1,24%          | 94,13%      | 2.753.752      |
| Más de 192 000                                      | 618           | 1,15%          | 100,00%     | 2.412  | 5,87%          | 100,00%     | 3.903.316      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>53.848</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>41.109</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>763.423</b> |

*Cuadro II.1.6*  
**BASES LIQUIDABLES REGULARES NEGATIVAS DE LOS EJERCICIOS 1994 A  
1998 QUE SE COMPENSAN EN EL EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal<br>y Familiar<br>(euros) | Liquidaciones |                |             | Compensaciones |                |             |              |
|---|---------------|----------------|-------------|----------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Miles de       | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 60            | 0,53%          | 0,53%       | 57             | 0,07%          | 0,07%       | 957          |
| 3 000 - 6 000   | 1.299         | 11,51%         | 12,04%      | 1.292          | 1,64%          | 1,71%       | 994          |
| 6 001 - 7 500   | 696           | 6,17%          | 18,21%      | 1.234          | 1,56%          | 3,27%       | 1.772        |
| 7 501 - 9 000   | 749           | 6,64%          | 24,84%      | 1.451          | 1,84%          | 5,11%       | 1.937        |
| 9 001 - 10 500  | 771           | 6,83%          | 31,67%      | 1.741          | 2,20%          | 7,31%       | 2.258        |
| 10 501 - 12 000   | 752           | 6,66%          | 38,34%      | 2.079          | 2,63%          | 9,94%       | 2.765        |
| 12 001 - 13 500   | 669           | 5,93%          | 44,26%      | 2.173          | 2,75%          | 12,69%      | 3.248        |
| 13 501 - 15 000   | 595           | 5,27%          | 49,53%      | 2.237          | 2,83%          | 15,52%      | 3.759        |
| 15 001 - 16 500   | 508           | 4,50%          | 54,04%      | 2.072          | 2,62%          | 18,15%      | 4.079        |
| 16 501 - 18 000   | 435           | 3,85%          | 57,89%      | 2.042          | 2,59%          | 20,73%      | 4.695        |
| 18 001 - 19 500   | 422           | 3,74%          | 61,63%      | 2.161          | 2,74%          | 23,47%      | 5.121        |
| 19 501 - 21 000   | 390           | 3,46%          | 65,08%      | 2.286          | 2,89%          | 26,36%      | 5.861        |
| 21 001 - 22 500   | 332           | 2,94%          | 68,03%      | 1.933          | 2,45%          | 28,81%      | 5.822        |
| 22 501 - 24 000   | 271           | 2,40%          | 70,43%      | 1.764          | 2,23%          | 31,04%      | 6.510        |
| 24 001 - 25 500   | 265           | 2,35%          | 72,77%      | 1.853          | 2,35%          | 33,39%      | 6.991        |
| 25 501 - 27 000   | 233           | 2,06%          | 74,84%      | 1.828          | 2,31%          | 35,70%      | 7.844        |
| 27 001 - 28 500   | 230           | 2,04%          | 76,88%      | 1.787          | 2,26%          | 37,96%      | 7.772        |
| 28 501 - 30 000   | 188           | 1,67%          | 78,54%      | 1.473          | 1,87%          | 39,83%      | 7.837        |
| 30 001 - 33 000   | 296           | 2,62%          | 81,16%      | 2.504          | 3,17%          | 43,00%      | 8.460        |
| 33 001 - 36 000   | 253           | 2,24%          | 83,41%      | 2.249          | 2,85%          | 45,85%      | 8.888        |
| 36 001 - 39 000   | 208           | 1,84%          | 85,25%      | 2.112          | 2,67%          | 48,52%      | 10.152       |
| 39 001 - 42 000   | 202           | 1,79%          | 87,04%      | 2.451          | 3,10%          | 51,62%      | 12.135       |
| 42 001 - 45 000   | 168           | 1,49%          | 88,53%      | 2.047          | 2,59%          | 54,21%      | 12.185       |
| 45 001 - 48 000   | 141           | 1,25%          | 89,78%      | 2.012          | 2,55%          | 56,76%      | 14.272       |
| 48 001 - 51 000   | 108           | 0,96%          | 90,73%      | 1.593          | 2,02%          | 58,78%      | 14.754       |
| 51 001 - 54 000   | 98            | 0,87%          | 91,60%      | 1.604          | 2,03%          | 60,81%      | 16.363       |
| 54 001 - 57 000   | 91            | 0,81%          | 92,41%      | 1.519          | 1,92%          | 62,73%      | 16.691       |
| 57 001 - 60 000   | 69            | 0,61%          | 93,02%      | 1.172          | 1,48%          | 64,21%      | 16.981       |
| 60 001 - 66 000   | 133           | 1,18%          | 94,20%      | 2.523          | 3,19%          | 67,41%      | 18.974       |
| 66 001 - 72 000   | 79            | 0,70%          | 94,90%      | 1.470          | 1,86%          | 69,27%      | 18.603       |
| 72 001 - 96 000   | 256           | 2,27%          | 97,16%      | 5.506          | 6,97%          | 76,24%      | 21.506       |
| 96 001 - 120 000  | 94            | 0,83%          | 98,00%      | 3.603          | 4,56%          | 80,80%      | 38.328       |
| 120 001 - 144 000   | 64            | 0,57%          | 98,56%      | 2.796          | 3,54%          | 84,34%      | 43.690       |
| 144 001 - 168 000   | 48            | 0,43%          | 98,99%      | 2.381          | 3,01%          | 87,35%      | 49.606       |
| 168 001 - 192 000   | 23            | 0,20%          | 99,19%      | 1.473          | 1,86%          | 89,22%      | 64.024       |
| Más de 192 000  | 91            | 0,81%          | 100,00%     | 8.517          | 10,78%         | 100,00%     | 93.588       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>11.287</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>78.993</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>6.999</b> |

*Cuadro II.1.6 bis*  
**BASES LIQUIDABLES REGULARES NEGATIVAS DE LOS EJERCICIOS 1994 A  
1998 QUE SE COMPENSAN EN EL EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo<br>Personal y Familiar<br>(euros) | Liquidaciones |                |             | Compensaciones |                |             |                  |
|---|---------------|----------------|-------------|----------------|----------------|-------------|------------------|
|   | Número        | %              | % acumulado | Millones ptas. | %              | % acumulado | Media (ptas.)    |
| Hasta 3 000   | 60            | 0,53%          | 0,53%       | 10             | 0,07%          | 0,07%       | 159.234          |
| 3 000 - 6 000   | 1.299         | 11,51%         | 12,04%      | 215            | 1,64%          | 1,71%       | 165.450          |
| 6 001 - 7 500   | 696           | 6,17%          | 18,21%      | 205            | 1,56%          | 3,27%       | 294.889          |
| 7 501 - 9 000   | 749           | 6,64%          | 24,84%      | 241            | 1,84%          | 5,11%       | 322.364          |
| 9 001 - 10 500  | 771           | 6,83%          | 31,67%      | 290            | 2,20%          | 7,31%       | 375.697          |
| 10 501 - 12 000   | 752           | 6,66%          | 38,34%      | 346            | 2,63%          | 9,94%       | 460.019          |
| 12 001 - 13 500   | 669           | 5,93%          | 44,26%      | 361            | 2,75%          | 12,69%      | 540.353          |
| 13 501 - 15 000   | 595           | 5,27%          | 49,53%      | 372            | 2,83%          | 15,52%      | 625.458          |
| 15 001 - 16 500   | 508           | 4,50%          | 54,04%      | 345            | 2,62%          | 18,15%      | 678.762          |
| 16 501 - 18 000   | 435           | 3,85%          | 57,89%      | 340            | 2,59%          | 20,73%      | 781.248          |
| 18 001 - 19 500   | 422           | 3,74%          | 61,63%      | 360            | 2,74%          | 23,47%      | 852.067          |
| 19 501 - 21 000   | 390           | 3,46%          | 65,08%      | 380            | 2,89%          | 26,36%      | 975.238          |
| 21 001 - 22 500   | 332           | 2,94%          | 68,03%      | 322            | 2,45%          | 28,81%      | 968.626          |
| 22 501 - 24 000   | 271           | 2,40%          | 70,43%      | 294            | 2,23%          | 31,04%      | 1.083.220        |
| 24 001 - 25 500   | 265           | 2,35%          | 72,77%      | 308            | 2,35%          | 33,39%      | 1.163.148        |
| 25 501 - 27 000   | 233           | 2,06%          | 74,84%      | 304            | 2,31%          | 35,70%      | 1.305.077        |
| 27 001 - 28 500   | 230           | 2,04%          | 76,88%      | 297            | 2,26%          | 37,96%      | 1.293.096        |
| 28 501 - 30 000   | 188           | 1,67%          | 78,54%      | 245            | 1,87%          | 39,83%      | 1.303.965        |
| 30 001 - 33 000   | 296           | 2,62%          | 81,16%      | 417            | 3,17%          | 43,00%      | 1.407.546        |
| 33 001 - 36 000   | 253           | 2,24%          | 83,41%      | 374            | 2,85%          | 45,85%      | 1.478.808        |
| 36 001 - 39 000   | 208           | 1,84%          | 85,25%      | 351            | 2,67%          | 48,52%      | 1.689.144        |
| 39 001 - 42 000   | 202           | 1,79%          | 87,04%      | 408            | 3,10%          | 51,62%      | 2.019.117        |
| 42 001 - 45 000   | 168           | 1,49%          | 88,53%      | 341            | 2,59%          | 54,21%      | 2.027.495        |
| 45 001 - 48 000   | 141           | 1,25%          | 89,78%      | 335            | 2,55%          | 56,76%      | 2.374.627        |
| 48 001 - 51 000   | 108           | 0,96%          | 90,73%      | 265            | 2,02%          | 58,78%      | 2.454.874        |
| 51 001 - 54 000   | 98            | 0,87%          | 91,60%      | 267            | 2,03%          | 60,81%      | 2.722.594        |
| 54 001 - 57 000   | 91            | 0,81%          | 92,41%      | 253            | 1,92%          | 62,73%      | 2.777.121        |
| 57 001 - 60 000   | 69            | 0,61%          | 93,02%      | 195            | 1,48%          | 64,21%      | 2.825.405        |
| 60 001 - 66 000   | 133           | 1,18%          | 94,20%      | 420            | 3,19%          | 67,41%      | 3.156.938        |
| 66 001 - 72 000   | 79            | 0,70%          | 94,90%      | 245            | 1,86%          | 69,27%      | 3.095.260        |
| 72 001 - 96 000   | 256           | 2,27%          | 97,16%      | 916            | 6,97%          | 76,24%      | 3.578.365        |
| 96 001 - 120 000  | 94            | 0,83%          | 98,00%      | 599            | 4,56%          | 80,80%      | 6.377.310        |
| 120 001 - 144 000   | 64            | 0,57%          | 98,56%      | 465            | 3,54%          | 84,34%      | 7.269.399        |
| 144 001 - 168 000   | 48            | 0,43%          | 98,99%      | 396            | 3,01%          | 87,35%      | 8.253.803        |
| 168 001 - 192 000   | 23            | 0,20%          | 99,19%      | 245            | 1,86%          | 89,22%      | 10.652.755       |
| Más de 192 000  | 91            | 0,81%          | 100,00%     | 1.417          | 10,78%         | 100,00%     | 15.571.737       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>11.287</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>13.143</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>1.164.473</b> |

*Cuadro II.1.7*  
**BASE LIQUIDABLE GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Base liquidable general |                |             |               |
|---|-------------------|----------------|-------------|-------------------------|----------------|-------------|---------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de                | %              | % acumulado | Media ( )     |
| Hasta 3 000   | 127.404           | 1,21%          | 1,21%       | - 462.912               | - 0,37%        | - 0,37%     | - 3.633       |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.023.071         | 9,72%          | 10,93%      | 1.139.349               | 0,92%          | 0,54%       | 1.114         |
| 6 001 - 7 500                                       | 740.412           | 7,04%          | 17,97%      | 1.957.189               | 1,58%          | 2,12%       | 2.643         |
| 7 501 - 9 000                                       | 834.436           | 7,93%          | 25,90%      | 2.835.082               | 2,28%          | 4,40%       | 3.398         |
| 9 001 - 10 500                                      | 904.461           | 8,59%          | 34,49%      | 3.767.494               | 3,03%          | 7,43%       | 4.165         |
| 10 501 - 12 000                                     | 869.611           | 8,26%          | 42,75%      | 4.594.712               | 3,70%          | 11,13%      | 5.284         |
| 12 001 - 13 500                                     | 765.013           | 7,27%          | 50,02%      | 5.010.597               | 4,03%          | 15,16%      | 6.550         |
| 13 501 - 15 000                                     | 661.920           | 6,29%          | 56,31%      | 5.221.777               | 4,20%          | 19,37%      | 7.889         |
| 15 001 - 16 500                                     | 577.639           | 5,49%          | 61,80%      | 5.413.601               | 4,36%          | 23,73%      | 9.372         |
| 16 501 - 18 000                                     | 507.789           | 4,83%          | 66,63%      | 5.535.391               | 4,46%          | 28,18%      | 10.901        |
| 18 001 - 19 500                                     | 465.270           | 4,42%          | 71,05%      | 5.798.020               | 4,67%          | 32,85%      | 12.462        |
| 19 501 - 21 000                                     | 412.288           | 3,92%          | 74,97%      | 5.721.976               | 4,61%          | 37,45%      | 13.879        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.033           | 3,33%          | 78,29%      | 5.339.938               | 4,30%          | 41,75%      | 15.256        |
| 22 501 - 24 000                                     | 317.946           | 3,02%          | 81,31%      | 5.286.003               | 4,25%          | 46,00%      | 16.625        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.128           | 2,38%          | 83,69%      | 4.490.568               | 3,61%          | 49,62%      | 17.953        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.452           | 1,93%          | 85,62%      | 3.918.303               | 3,15%          | 52,77%      | 19.259        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.347           | 1,61%          | 87,23%      | 3.490.740               | 2,81%          | 55,58%      | 20.613        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.312           | 1,36%          | 88,60%      | 3.150.086               | 2,54%          | 58,12%      | 21.981        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.185           | 2,17%          | 90,76%      | 5.461.897               | 4,40%          | 62,51%      | 23.936        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.576           | 1,63%          | 92,39%      | 4.576.365               | 3,68%          | 66,20%      | 26.673        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.161           | 1,27%          | 93,66%      | 3.913.529               | 3,15%          | 69,35%      | 29.389        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.452           | 1,00%          | 94,66%      | 3.392.388               | 2,73%          | 72,08%      | 32.170        |
| 42 001 - 45 000                                     | 83.883            | 0,80%          | 95,46%      | 2.924.395               | 2,35%          | 74,43%      | 34.863        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.520            | 0,65%          | 96,11%      | 2.571.826               | 2,07%          | 76,50%      | 37.534        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.729            | 0,54%          | 96,65%      | 2.281.084               | 1,84%          | 78,34%      | 40.210        |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.062            | 0,44%          | 97,09%      | 1.970.007               | 1,59%          | 79,92%      | 42.769        |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.386            | 0,36%          | 97,45%      | 1.744.719               | 1,40%          | 81,33%      | 45.452        |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.690            | 0,30%          | 97,75%      | 1.520.241               | 1,22%          | 82,55%      | 47.972        |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.225            | 0,47%          | 98,22%      | 2.552.426               | 2,05%          | 84,61%      | 51.852        |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.491            | 0,34%          | 98,56%      | 2.023.069               | 1,63%          | 86,23%      | 57.002        |
| 72 001 - 96 000                                     | 73.921            | 0,70%          | 99,26%      | 5.046.575               | 4,06%          | 90,30%      | 68.270        |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.378            | 0,29%          | 99,55%      | 2.714.368               | 2,18%          | 92,48%      | 89.353        |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.344            | 0,15%          | 99,69%      | 1.683.512               | 1,36%          | 93,84%      | 109.718       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.898             | 0,08%          | 99,78%      | 1.160.372               | 0,93%          | 94,77%      | 130.408       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.396             | 0,05%          | 99,83%      | 808.185                 | 0,65%          | 95,42%      | 149.775       |
| Más de 192 000                                      | 17.873            | 0,17%          | 100,00%     | 5.690.873               | 4,58%          | 100,00%     | 318.406       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.523.702</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>124.243.746</b>      | <b>100,00%</b> |             | <b>11.806</b> |

*Cuadro II.1.7 bis*  
**BASE LIQUIDABLE GENERAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Base liquidable general |                |             |                  |
|---|-------------------|----------------|-------------|-------------------------|----------------|-------------|------------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.          | %              | % acumulado | Media (ptas.)    |
| Hasta 3 000   | 127.404           | 1,21%          | 1,21%       | - 77.022                | - 0,37%        | - 0,37%     | - 604.549        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.023.071         | 9,72%          | 10,93%      | 189.572                 | 0,92%          | 0,54%       | 185.297          |
| 6 001 - 7 500                                       | 740.412           | 7,04%          | 17,97%      | 325.649                 | 1,58%          | 2,12%       | 439.821          |
| 7 501 - 9 000                                       | 834.436           | 7,93%          | 25,90%      | 471.718                 | 2,28%          | 4,40%       | 565.313          |
| 9 001 - 10 500                                      | 904.461           | 8,59%          | 34,49%      | 626.858                 | 3,03%          | 7,43%       | 693.074          |
| 10 501 - 12 000                                     | 869.611           | 8,26%          | 42,75%      | 764.496                 | 3,70%          | 11,13%      | 879.124          |
| 12 001 - 13 500                                     | 765.013           | 7,27%          | 50,02%      | 833.693                 | 4,03%          | 15,16%      | 1.089.777        |
| 13 501 - 15 000                                     | 661.920           | 6,29%          | 56,31%      | 868.831                 | 4,20%          | 19,37%      | 1.312.592        |
| 15 001 - 16 500                                     | 577.639           | 5,49%          | 61,80%      | 900.747                 | 4,36%          | 23,73%      | 1.559.361        |
| 16 501 - 18 000                                     | 507.789           | 4,83%          | 66,63%      | 921.012                 | 4,46%          | 28,18%      | 1.813.768        |
| 18 001 - 19 500                                     | 465.270           | 4,42%          | 71,05%      | 964.709                 | 4,67%          | 32,85%      | 2.073.440        |
| 19 501 - 21 000                                     | 412.288           | 3,92%          | 74,97%      | 952.057                 | 4,61%          | 37,45%      | 2.309.203        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.033           | 3,33%          | 78,29%      | 888.491                 | 4,30%          | 41,75%      | 2.538.306        |
| 22 501 - 24 000                                     | 317.946           | 3,02%          | 81,31%      | 879.517                 | 4,25%          | 46,00%      | 2.766.246        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.128           | 2,38%          | 83,69%      | 747.168                 | 3,61%          | 49,62%      | 2.987.141        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.452           | 1,93%          | 85,62%      | 651.951                 | 3,15%          | 52,77%      | 3.204.445        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.347           | 1,61%          | 87,23%      | 580.810                 | 2,81%          | 55,58%      | 3.429.705        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.312           | 1,36%          | 88,60%      | 524.130                 | 2,54%          | 58,12%      | 3.657.266        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.185           | 2,17%          | 90,76%      | 908.783                 | 4,40%          | 62,51%      | 3.982.660        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.576           | 1,63%          | 92,39%      | 761.443                 | 3,68%          | 66,20%      | 4.437.934        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.161           | 1,27%          | 93,66%      | 651.156                 | 3,15%          | 69,35%      | 4.889.994        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.452           | 1,00%          | 94,66%      | 564.446                 | 2,73%          | 72,08%      | 5.352.633        |
| 42 001 - 45 000                                     | 83.883            | 0,80%          | 95,46%      | 486.578                 | 2,35%          | 74,43%      | 5.800.680        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.520            | 0,65%          | 96,11%      | 427.916                 | 2,07%          | 76,50%      | 6.245.124        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.729            | 0,54%          | 96,65%      | 379.540                 | 1,84%          | 78,34%      | 6.690.412        |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.062            | 0,44%          | 97,09%      | 327.782                 | 1,59%          | 79,92%      | 7.116.095        |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.386            | 0,36%          | 97,45%      | 290.297                 | 1,40%          | 81,33%      | 7.562.572        |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.690            | 0,30%          | 97,75%      | 252.947                 | 1,22%          | 82,55%      | 7.981.914        |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.225            | 0,47%          | 98,22%      | 424.688                 | 2,05%          | 84,61%      | 8.627.485        |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.491            | 0,34%          | 98,56%      | 336.610                 | 1,63%          | 86,23%      | 9.484.389        |
| 72 001 - 96 000                                     | 73.921            | 0,70%          | 99,26%      | 839.679                 | 4,06%          | 90,30%      | 11.359.145       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.378            | 0,29%          | 99,55%      | 451.633                 | 2,18%          | 92,48%      | 14.867.103       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.344            | 0,15%          | 99,69%      | 280.113                 | 1,36%          | 93,84%      | 18.255.533       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.898             | 0,08%          | 99,78%      | 193.070                 | 0,93%          | 94,77%      | 21.698.102       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.396             | 0,05%          | 99,83%      | 134.471                 | 0,65%          | 95,42%      | 24.920.434       |
| Más de 192 000                                      | 17.873            | 0,17%          | 100,00%     | 946.882                 | 4,58%          | 100,00%     | 52.978.320       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.523.702</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>20.672.420</b>       | <b>100,00%</b> |             | <b>1.964.368</b> |

*Cuadro II.1.8*  
**PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE LIQUIDABLE ESPECIAL.  
EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo Personal y<br>Familiar<br>(euros) | Saldo neto (+) ganancias y pérdidas<br>patrimoniales generadas en más de dos<br>años |                  |                  | Compensación disminuciones<br>patrimoniales netas de los ejercicios<br>1994 a 1998 |                |               | Resto Mínimo personal y familiar no<br>aplicado a la Base Imponible general |                |               |
|--|--|------------------|------------------|--|----------------|---------------|---|----------------|---------------|
|  | Liquidaciones  | Miles de euros   | Mill. Ptas.      | Liquidaciones  | Miles de euros | Mill. Ptas.   | Liquidaciones   | Miles de euros | Mill. Ptas.   |
| Hasta 3 000  | 72.251   | 53.473           | 8.897            | 2.599  | 4.589          | 764           | 69.319  | 46.234         | 7.693         |
| 3 000 - 6 000  | 115.401  | 153.584          | 25.554           | 2.076  | 2.505          | 417           | 83.839  | 107.490        | 17.885        |
| 6 001 - 7 500  | 60.268   | 96.098           | 15.989           | 973  | 1.227          | 204           | 26.959  | 40.617         | 6.758         |
| 7 501 - 9 000  | 60.343   | 104.840          | 17.444           | 953  | 1.475          | 245           | 19.203  | 32.604         | 5.425         |
| 9 001 - 10 500   | 60.627   | 115.681          | 19.248           | 909  | 1.176          | 196           | 12.243  | 23.493         | 3.909         |
| 10 501 - 12 000  | 60.979   | 123.575          | 20.561           | 897  | 1.281          | 213           | 7.668   | 16.704         | 2.779         |
| 12 001 - 13 500  | 58.730   | 129.468          | 21.542           | 926  | 1.528          | 254           | 4.811   | 11.327         | 1.885         |
| 13 501 - 15 000  | 55.137   | 132.935          | 22.119           | 898  | 1.389          | 231           | 3.355   | 8.530          | 1.419         |
| 15 001 - 16 500  | 51.925   | 136.549          | 22.720           | 860  | 1.486          | 247           | 2.437   | 6.775          | 1.127         |
| 16 501 - 18 000  | 48.569   | 135.041          | 22.469           | 879  | 1.627          | 271           | 1.756   | 5.106          | 850           |
| 18 001 - 19 500  | 45.186   | 133.800          | 22.262           | 849  | 1.560          | 260           | 1.412   | 4.145          | 690           |
| 19 501 - 21 000  | 42.505   | 132.049          | 21.971           | 833  | 1.520          | 253           | 1.102   | 3.158          | 525           |
| 21 001 - 22 500  | 39.618   | 131.341          | 21.853           | 844  | 1.699          | 283           | 821   | 2.526          | 420           |
| 22 501 - 24 000  | 37.471   | 127.343          | 21.188           | 841  | 1.612          | 268           | 677   | 2.133          | 355           |
| 24 001 - 25 500  | 34.412   | 125.454          | 20.874           | 763  | 1.732          | 288           | 592   | 1.837          | 306           |
| 25 501 - 27 000  | 30.542   | 122.384          | 20.363           | 764  | 1.560          | 260           | 511   | 1.466          | 244           |
| 27 001 - 28 500  | 26.824   | 115.065          | 19.145           | 689  | 1.650          | 275           | 421   | 1.325          | 220           |
| 28 501 - 30 000  | 23.877   | 110.377          | 18.365           | 664  | 2.085          | 347           | 312   | 999            | 166           |
| 30 001 - 33 000  | 40.697   | 205.979          | 34.272           | 1.162  | 2.817          | 469           | 499   | 1.549          | 258           |
| 33 001 - 36 000  | 32.396   | 186.349          | 31.006           | 1.035  | 2.589          | 431           | 431   | 1.416          | 236           |
| 36 001 - 39 000  | 26.806   | 168.618          | 28.056           | 909  | 2.806          | 467           | 350   | 1.196          | 199           |
| 39 001 - 42 000  | 21.551   | 147.194          | 24.491           | 745  | 2.109          | 351           | 258   | 763            | 127           |
| 42 001 - 45 000  | 18.026   | 132.268          | 22.008           | 654  | 2.167          | 361           | 217   | 755            | 126           |
| 45 001 - 48 000  | 15.356   | 123.439          | 20.539           | 599  | 2.132          | 355           | 155   | 557            | 93            |
| 48 001 - 51 000  | 13.294   | 113.161          | 18.828           | 530  | 1.462          | 243           | 150   | 590            | 98            |
| 51 001 - 54 000  | 11.368   | 104.576          | 17.400           | 479  | 1.838          | 306           | 121   | 391            | 65            |
| 54 001 - 57 000  | 9.606  | 94.137           | 15.663           | 464  | 1.462          | 243           | 125   | 395            | 66            |
| 57 001 - 60 000  | 8.316  | 88.937           | 14.798           | 414  | 2.406          | 400           | 86  | 280            | 47            |
| 60 001 - 66 000  | 13.352   | 153.271          | 25.502           | 651  | 2.394          | 398           | 154   | 531            | 88            |
| 66 001 - 72 000  | 10.109   | 135.364          | 22.523           | 534  | 3.175          | 528           | 123   | 446            | 74            |
| 72 001 - 96 000  | 23.292   | 396.057          | 65.898           | 1.357  | 10.196         | 1.696         | 306   | 1.055          | 176           |
| 96 001 - 120 000   | 10.641   | 261.117          | 43.446           | 678  | 6.156          | 1.024         | 163   | 720            | 120           |
| 120 001 - 144 000  | 5.782  | 186.155          | 30.974           | 420  | 4.577          | 761           | 72  | 268            | 45            |
| 144 001 - 168 000  | 3.507  | 136.680          | 22.742           | 295  | 2.188          | 364           | 50  | 184            | 31            |
| 168 001 - 192 000  | 2.234  | 110.563          | 18.396           | 166  | 1.679          | 279           | 38  | 113            | 19            |
| Más de 192 000   | 8.766  | 1.826.426        | 303.892          | 822  | 20.064         | 3.338         | 159   | 576            | 96            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>1.199.764</b>   | <b>6.749.350</b> | <b>1.122.997</b> | <b>30.131</b>  | <b>103.916</b> | <b>17.290</b> | <b>240.895</b>  | <b>328.257</b> | <b>54.617</b> |

*Cuadro II.1.9*  
**BASE LIQUIDABLE ESPECIAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Base liquidable especial |                |             |              |
|---|------------------|----------------|-------------|--------------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de                 | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 984              | 0,09%          | 0,09%       | 2.650                    | 0,04%          | 0,04%       | 2.693        |
| 3 000 - 6 000                                       | 62.199           | 6,00%          | 6,09%       | 43.588                   | 0,69%          | 0,73%       | 701          |
| 6 001 - 7 500                                       | 43.975           | 4,24%          | 10,33%      | 54.254                   | 0,86%          | 1,59%       | 1.234        |
| 7 501 - 9 000                                       | 51.572           | 4,97%          | 15,31%      | 70.761                   | 1,12%          | 2,71%       | 1.372        |
| 9 001 - 10 500                                      | 57.170           | 5,51%          | 20,82%      | 91.011                   | 1,44%          | 4,15%       | 1.592        |
| 10 501 - 12 000                                     | 59.437           | 5,73%          | 26,55%      | 105.589                  | 1,67%          | 5,82%       | 1.776        |
| 12 001 - 13 500                                     | 57.990           | 5,59%          | 32,14%      | 116.613                  | 1,85%          | 7,67%       | 2.011        |
| 13 501 - 15 000                                     | 54.668           | 5,27%          | 37,42%      | 123.016                  | 1,95%          | 9,62%       | 2.250        |
| 15 001 - 16 500                                     | 51.554           | 4,97%          | 42,39%      | 128.288                  | 2,03%          | 11,65%      | 2.488        |
| 16 501 - 18 000                                     | 48.202           | 4,65%          | 47,04%      | 128.307                  | 2,03%          | 13,68%      | 2.662        |
| 18 001 - 19 500                                     | 44.853           | 4,33%          | 51,36%      | 128.095                  | 2,03%          | 15,71%      | 2.856        |
| 19 501 - 21 000                                     | 42.183           | 4,07%          | 55,43%      | 127.371                  | 2,02%          | 17,72%      | 3.019        |
| 21 001 - 22 500                                     | 39.291           | 3,79%          | 59,22%      | 127.116                  | 2,01%          | 19,73%      | 3.235        |
| 22 501 - 24 000                                     | 37.132           | 3,58%          | 62,80%      | 123.597                  | 1,96%          | 21,69%      | 3.329        |
| 24 001 - 25 500                                     | 34.097           | 3,29%          | 66,09%      | 121.885                  | 1,93%          | 23,62%      | 3.575        |
| 25 501 - 27 000                                     | 30.259           | 2,92%          | 69,01%      | 119.358                  | 1,89%          | 25,51%      | 3.945        |
| 27 001 - 28 500                                     | 26.568           | 2,56%          | 71,57%      | 112.090                  | 1,77%          | 27,28%      | 4.219        |
| 28 501 - 30 000                                     | 23.651           | 2,28%          | 73,85%      | 107.293                  | 1,70%          | 28,98%      | 4.537        |
| 30 001 - 33 000                                     | 40.272           | 3,88%          | 77,73%      | 201.613                  | 3,19%          | 32,17%      | 5.006        |
| 33 001 - 36 000                                     | 32.034           | 3,09%          | 80,82%      | 182.344                  | 2,89%          | 35,06%      | 5.692        |
| 36 001 - 39 000                                     | 26.486           | 2,55%          | 83,37%      | 164.616                  | 2,61%          | 37,67%      | 6.215        |
| 39 001 - 42 000                                     | 21.285           | 2,05%          | 85,43%      | 144.322                  | 2,28%          | 39,95%      | 6.780        |
| 42 001 - 45 000                                     | 17.806           | 1,72%          | 87,14%      | 129.347                  | 2,05%          | 42,00%      | 7.264        |
| 45 001 - 48 000                                     | 15.157           | 1,46%          | 88,61%      | 120.751                  | 1,91%          | 43,91%      | 7.967        |
| 48 001 - 51 000                                     | 13.127           | 1,27%          | 89,87%      | 111.109                  | 1,76%          | 45,67%      | 8.464        |
| 51 001 - 54 000                                     | 11.214           | 1,08%          | 90,95%      | 102.347                  | 1,62%          | 47,29%      | 9.127        |
| 54 001 - 57 000                                     | 9.472            | 0,91%          | 91,87%      | 92.281                   | 1,46%          | 48,75%      | 9.742        |
| 57 001 - 60 000                                     | 8.177            | 0,79%          | 92,66%      | 86.251                   | 1,37%          | 50,12%      | 10.548       |
| 60 001 - 66 000                                     | 13.145           | 1,27%          | 93,92%      | 150.347                  | 2,38%          | 52,50%      | 11.438       |
| 66 001 - 72 000                                     | 9.934            | 0,96%          | 94,88%      | 131.743                  | 2,09%          | 54,58%      | 13.262       |
| 72 001 - 96 000                                     | 22.867           | 2,21%          | 97,09%      | 384.806                  | 6,09%          | 60,67%      | 16.828       |
| 96 001 - 120 000                                    | 10.429           | 1,01%          | 98,09%      | 254.241                  | 4,02%          | 64,70%      | 24.378       |
| 120 001 - 144 000                                   | 5.654            | 0,55%          | 98,64%      | 181.310                  | 2,87%          | 67,57%      | 32.068       |
| 144 001 - 168 000                                   | 3.414            | 0,33%          | 98,97%      | 134.308                  | 2,13%          | 69,69%      | 39.340       |
| 168 001 - 192 000                                   | 2.185            | 0,21%          | 99,18%      | 108.771                  | 1,72%          | 71,41%      | 49.781       |
| Más de 192 000                                      | 8.532            | 0,82%          | 100,00%     | 1.805.786                | 28,59%         | 100,00%     | 211.649      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.036.975</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>6.317.177</b>         | <b>100,00%</b> |             | <b>6.092</b> |

*Cuadro II.1.9 bis*  
**BASE LIQUIDABLE ESPECIAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo Personal y Familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Base liquidable especial |                |             |                  |
|---|------------------|----------------|-------------|--------------------------|----------------|-------------|------------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Millones ptas.           | %              | % acumulado | Media (ptas.)    |
| Hasta 3 000   | 984              | 0,09%          | 0,09%       | 441                      | 0,04%          | 0,04%       | 448.087          |
| 3 000 - 6 000                                       | 62.199           | 6,00%          | 6,09%       | 7.253                    | 0,69%          | 0,73%       | 116.602          |
| 6 001 - 7 500                                       | 43.975           | 4,24%          | 10,33%      | 9.027                    | 0,86%          | 1,59%       | 205.279          |
| 7 501 - 9 000                                       | 51.572           | 4,97%          | 15,31%      | 11.774                   | 1,12%          | 2,71%       | 228.296          |
| 9 001 - 10 500                                      | 57.170           | 5,51%          | 20,82%      | 15.143                   | 1,44%          | 4,15%       | 264.877          |
| 10 501 - 12 000                                     | 59.437           | 5,73%          | 26,55%      | 17.569                   | 1,67%          | 5,82%       | 295.583          |
| 12 001 - 13 500                                     | 57.990           | 5,59%          | 32,14%      | 19.403                   | 1,85%          | 7,67%       | 334.588          |
| 13 501 - 15 000                                     | 54.668           | 5,27%          | 37,42%      | 20.468                   | 1,95%          | 9,62%       | 374.408          |
| 15 001 - 16 500                                     | 51.554           | 4,97%          | 42,39%      | 21.345                   | 2,03%          | 11,65%      | 414.039          |
| 16 501 - 18 000                                     | 48.202           | 4,65%          | 47,04%      | 21.349                   | 2,03%          | 13,68%      | 442.898          |
| 18 001 - 19 500                                     | 44.853           | 4,33%          | 51,36%      | 21.313                   | 2,03%          | 15,71%      | 475.179          |
| 19 501 - 21 000                                     | 42.183           | 4,07%          | 55,43%      | 21.193                   | 2,02%          | 17,72%      | 502.400          |
| 21 001 - 22 500                                     | 39.291           | 3,79%          | 59,22%      | 21.150                   | 2,01%          | 19,73%      | 538.298          |
| 22 501 - 24 000                                     | 37.132           | 3,58%          | 62,80%      | 20.565                   | 1,96%          | 21,69%      | 553.832          |
| 24 001 - 25 500                                     | 34.097           | 3,29%          | 66,09%      | 20.280                   | 1,93%          | 23,62%      | 594.774          |
| 25 501 - 27 000                                     | 30.259           | 2,92%          | 69,01%      | 19.859                   | 1,89%          | 25,51%      | 656.317          |
| 27 001 - 28 500                                     | 26.568           | 2,56%          | 71,57%      | 18.650                   | 1,77%          | 27,28%      | 701.981          |
| 28 501 - 30 000                                     | 23.651           | 2,28%          | 73,85%      | 17.852                   | 1,70%          | 28,98%      | 754.815          |
| 30 001 - 33 000                                     | 40.272           | 3,88%          | 77,73%      | 33.546                   | 3,19%          | 32,17%      | 832.976          |
| 33 001 - 36 000                                     | 32.034           | 3,09%          | 80,82%      | 30.339                   | 2,89%          | 35,06%      | 947.101          |
| 36 001 - 39 000                                     | 26.486           | 2,55%          | 83,37%      | 27.390                   | 2,61%          | 37,67%      | 1.034.121        |
| 39 001 - 42 000                                     | 21.285           | 2,05%          | 85,43%      | 24.013                   | 2,28%          | 39,95%      | 1.128.176        |
| 42 001 - 45 000                                     | 17.806           | 1,72%          | 87,14%      | 21.521                   | 2,05%          | 42,00%      | 1.208.663        |
| 45 001 - 48 000                                     | 15.157           | 1,46%          | 88,61%      | 20.091                   | 1,91%          | 43,91%      | 1.325.542        |
| 48 001 - 51 000                                     | 13.127           | 1,27%          | 89,87%      | 18.487                   | 1,76%          | 45,67%      | 1.408.317        |
| 51 001 - 54 000                                     | 11.214           | 1,08%          | 90,95%      | 17.029                   | 1,62%          | 47,29%      | 1.518.556        |
| 54 001 - 57 000                                     | 9.472            | 0,91%          | 91,87%      | 15.354                   | 1,46%          | 48,75%      | 1.621.011        |
| 57 001 - 60 000                                     | 8.177            | 0,79%          | 92,66%      | 14.351                   | 1,37%          | 50,12%      | 1.755.040        |
| 60 001 - 66 000                                     | 13.145           | 1,27%          | 93,92%      | 25.016                   | 2,38%          | 52,50%      | 1.903.048        |
| 66 001 - 72 000                                     | 9.934            | 0,96%          | 94,88%      | 21.920                   | 2,09%          | 54,58%      | 2.206.582        |
| 72 001 - 96 000                                     | 22.867           | 2,21%          | 97,09%      | 64.026                   | 6,09%          | 60,67%      | 2.799.942        |
| 96 001 - 120 000                                    | 10.429           | 1,01%          | 98,09%      | 42.302                   | 4,02%          | 64,70%      | 4.056.202        |
| 120 001 - 144 000                                   | 5.654            | 0,55%          | 98,64%      | 30.167                   | 2,87%          | 67,57%      | 5.335.598        |
| 144 001 - 168 000                                   | 3.414            | 0,33%          | 98,97%      | 22.347                   | 2,13%          | 69,69%      | 6.545.687        |
| 168 001 - 192 000                                   | 2.185            | 0,21%          | 99,18%      | 18.098                   | 1,72%          | 71,41%      | 8.282.841        |
| Más de 192 000                                      | 8.532            | 0,82%          | 100,00%     | 300.458                  | 28,59%         | 100,00%     | 35.215.369       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.036.975</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>1.051.090</b>         | <b>100,00%</b> |             | <b>1.013.611</b> |

*Cuadro II.1.10*  
**CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota íntegra estatal |                |             |              |
|---|-------------------|----------------|-------------|-----------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de              | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 7.673             | 0,07%          | 0,07%       | 1.614                 | 0,01%          | 0,01%       | 210          |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.206         | 9,65%          | 9,73%       | 182.708               | 0,63%          | 0,64%       | 182          |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.356           | 7,02%          | 16,75%      | 307.157               | 1,06%          | 1,69%       | 422          |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.232           | 7,95%          | 24,69%      | 466.081               | 1,61%          | 3,30%       | 565          |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.566           | 8,69%          | 33,38%      | 643.618               | 2,22%          | 5,52%       | 714          |
| 10 501 - 12 000                                     | 871.000           | 8,40%          | 41,78%      | 802.099               | 2,77%          | 8,29%       | 921          |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.345           | 7,40%          | 49,17%      | 895.387               | 3,09%          | 11,38%      | 1.167        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 953.406               | 3,29%          | 14,66%      | 1.435        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 1.007.332             | 3,47%          | 18,14%      | 1.738        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 1.050.613             | 3,62%          | 21,76%      | 2.063        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 1.122.124             | 3,87%          | 25,63%      | 2.406        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.217           | 3,98%          | 74,55%      | 1.126.435             | 3,88%          | 29,52%      | 2.726        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 1.069.146             | 3,69%          | 33,20%      | 3.049        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 1.073.312             | 3,70%          | 36,90%      | 3.370        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 926.236               | 3,19%          | 40,10%      | 3.696        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.871           | 1,97%          | 85,38%      | 819.281               | 2,83%          | 42,92%      | 4.019        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 738.210               | 2,55%          | 45,47%      | 4.350        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.582           | 1,38%          | 88,40%      | 675.817               | 2,33%          | 47,80%      | 4.707        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.615           | 2,20%          | 90,61%      | 1.202.170             | 4,15%          | 51,95%      | 5.258        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 1.044.288             | 3,60%          | 55,55%      | 6.074        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 924.419               | 3,19%          | 58,74%      | 6.927        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 825.469               | 2,85%          | 61,58%      | 7.812        |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 730.159               | 2,52%          | 64,10%      | 8.686        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 660.195               | 2,28%          | 66,38%      | 9.616        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 601.787               | 2,08%          | 68,45%      | 10.586       |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 533.887               | 1,84%          | 70,29%      | 11.564       |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.491            | 0,37%          | 97,41%      | 484.497               | 1,67%          | 71,96%      | 12.587       |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 431.934               | 1,49%          | 73,45%      | 13.596       |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 745.915               | 2,57%          | 76,03%      | 15.111       |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 611.256               | 2,11%          | 78,13%      | 17.177       |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 1.615.625             | 5,57%          | 83,71%      | 21.777       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 933.482               | 3,22%          | 86,92%      | 30.593       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 604.341               | 2,08%          | 89,01%      | 39.245       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 428.240               | 1,48%          | 90,49%      | 47.912       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 305.717               | 1,05%          | 91,54%      | 56.343       |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 2.453.131             | 8,46%          | 100,00%     | 136.452      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.374.046</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>28.997.088</b>     | <b>100,00%</b> |             | <b>2.795</b> |

*Cuadro II.1.10 bis*  
**CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota íntegra estatal |                |             |                |
|---|-------------------|----------------|-------------|-----------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.        | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 7.673             | 0,07%          | 0,07%       | 269                   | 0,01%          | 0,01%       | 35.001         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.206         | 9,65%          | 9,73%       | 30.400                | 0,63%          | 0,64%       | 30.363         |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.356           | 7,02%          | 16,75%      | 51.107                | 1,06%          | 1,69%       | 70.167         |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.232           | 7,95%          | 24,69%      | 77.549                | 1,61%          | 3,30%       | 94.087         |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.566           | 8,69%          | 33,38%      | 107.089               | 2,22%          | 5,52%       | 118.781        |
| 10 501 - 12 000                                     | 871.000           | 8,40%          | 41,78%      | 133.458               | 2,77%          | 8,29%       | 153.224        |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.345           | 7,40%          | 49,17%      | 148.980               | 3,09%          | 11,38%      | 194.150        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 158.633               | 3,29%          | 14,66%      | 238.832        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 167.606               | 3,47%          | 18,14%      | 289.214        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 174.807               | 3,62%          | 21,76%      | 343.299        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 186.706               | 3,87%          | 25,63%      | 400.264        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.217           | 3,98%          | 74,55%      | 187.423               | 3,88%          | 29,52%      | 453.570        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 177.891               | 3,69%          | 33,20%      | 507.231        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 178.584               | 3,70%          | 36,90%      | 560.666        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 154.113               | 3,19%          | 40,10%      | 614.904        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.871           | 1,97%          | 85,38%      | 136.317               | 2,83%          | 42,92%      | 668.643        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 122.828               | 2,55%          | 45,47%      | 723.807        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.582           | 1,38%          | 88,40%      | 112.447               | 2,33%          | 47,80%      | 783.152        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.615           | 2,20%          | 90,61%      | 200.024               | 4,15%          | 51,95%      | 874.939        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 173.755               | 3,60%          | 55,55%      | 1.010.567      |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 153.810               | 3,19%          | 58,74%      | 1.152.612      |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 137.347               | 2,85%          | 61,58%      | 1.299.781      |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 121.488               | 2,52%          | 64,10%      | 1.445.188      |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 109.847               | 2,28%          | 66,38%      | 1.600.035      |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 100.129               | 2,08%          | 68,45%      | 1.761.282      |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 88.831                | 1,84%          | 70,29%      | 1.924.048      |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.491            | 0,37%          | 97,41%      | 80.613                | 1,67%          | 71,96%      | 2.094.346      |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 71.868                | 1,49%          | 73,45%      | 2.262.198      |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 124.110               | 2,57%          | 76,03%      | 2.514.177      |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 101.704               | 2,11%          | 78,13%      | 2.857.990      |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 268.817               | 5,57%          | 83,71%      | 3.623.315      |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 155.318               | 3,22%          | 86,92%      | 5.090.233      |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 100.554               | 2,08%          | 89,01%      | 6.529.894      |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 71.253                | 1,48%          | 90,49%      | 7.971.934      |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 50.867                | 1,05%          | 91,54%      | 9.374.670      |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 408.167               | 8,46%          | 100,00%     | 22.703.672     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.374.046</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>4.824.709</b>      | <b>100,00%</b> |             | <b>465.075</b> |

*Cuadro II.1.11*  
**CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota íntegra autonómica o complementaria |                |             |            |
|---|-------------------|----------------|-------------|---|----------------|-------------|------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de                                  | %              | % acumulado | Media ( )  |
| Hasta 3 000   | 7.486             | 0,07%          | 0,07%       | 312                                       | 0,01%          | 0,01%       | 42         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.056         | 9,65%          | 9,72%       | 36.359                                    | 0,65%          | 0,65%       | 36         |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.332           | 7,02%          | 16,74%      | 61.126                                    | 1,09%          | 1,74%       | 84         |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.208           | 7,95%          | 24,69%      | 91.872                                    | 1,63%          | 3,37%       | 111        |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.542           | 8,69%          | 33,38%      | 125.918                                   | 2,24%          | 5,61%       | 140        |
| 10 501 - 12 000                                     | 870.990           | 8,40%          | 41,78%      | 156.272                                   | 2,78%          | 8,39%       | 179        |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.344           | 7,40%          | 49,17%      | 173.730                                   | 3,09%          | 11,48%      | 226        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 184.308                                   | 3,28%          | 14,76%      | 277        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 194.159                                   | 3,45%          | 18,21%      | 335        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 202.477                                   | 3,60%          | 21,81%      | 398        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 216.647                                   | 3,85%          | 25,67%      | 464        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.216           | 3,98%          | 74,55%      | 217.931                                   | 3,88%          | 29,54%      | 527        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 207.329                                   | 3,69%          | 33,23%      | 591        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 208.679                                   | 3,71%          | 36,94%      | 655        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 180.457                                   | 3,21%          | 40,15%      | 720        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.870           | 1,97%          | 85,38%      | 159.908                                   | 2,84%          | 42,99%      | 784        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 144.319                                   | 2,57%          | 45,56%      | 850        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.580           | 1,38%          | 88,40%      | 132.113                                   | 2,35%          | 47,91%      | 920        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.614           | 2,20%          | 90,61%      | 234.332                                   | 4,17%          | 52,08%      | 1.025      |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 202.374                                   | 3,60%          | 55,68%      | 1.177      |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 177.953                                   | 3,16%          | 58,84%      | 1.334      |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 157.955                                   | 2,81%          | 61,65%      | 1.495      |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 139.022                                   | 2,47%          | 64,12%      | 1.654      |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 125.150                                   | 2,23%          | 66,35%      | 1.823      |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 113.655                                   | 2,02%          | 68,37%      | 1.999      |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 100.512                                   | 1,79%          | 70,16%      | 2.177      |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.490            | 0,37%          | 97,41%      | 90.963                                    | 1,62%          | 71,77%      | 2.363      |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 80.902                                    | 1,44%          | 73,21%      | 2.547      |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 139.303                                   | 2,48%          | 75,69%      | 2.822      |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 113.813                                   | 2,02%          | 77,71%      | 3.198      |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 304.687                                   | 5,42%          | 83,13%      | 4.107      |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 181.344                                   | 3,23%          | 86,36%      | 5.943      |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 119.446                                   | 2,12%          | 88,48%      | 7.757      |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 85.576                                    | 1,52%          | 90,00%      | 9.574      |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 61.499                                    | 1,09%          | 91,10%      | 11.334     |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 500.612                                   | 8,90%          | 100,00%     | 27.846     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.373.620</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>5.623.013</b>                          | <b>100,00%</b> |             | <b>542</b> |

*Cuadro II.1.11 bis*  
**CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota íntegra autonómica o complementaria |                |             |               |
|---|-------------------|----------------|-------------|---|----------------|-------------|---------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.                            | %              | % acumulado | Media (ptas.) |
| Hasta 3 000   | 7.486             | 0,07%          | 0,07%       | 52  | 0,01%          | 0,01%       | 6.939         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.056         | 9,65%          | 9,72%       | 6.050                                     | 0,65%          | 0,65%       | 6.043         |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.332           | 7,02%          | 16,74%      | 10.171                                    | 1,09%          | 1,74%       | 13.964        |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.208           | 7,95%          | 24,69%      | 15.286                                    | 1,63%          | 3,37%       | 18.546        |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.542           | 8,69%          | 33,38%      | 20.951                                    | 2,24%          | 5,61%       | 23.239        |
| 10 501 - 12 000                                     | 870.990           | 8,40%          | 41,78%      | 26.001                                    | 2,78%          | 8,39%       | 29.853        |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.344           | 7,40%          | 49,17%      | 28.906                                    | 3,09%          | 11,48%      | 37.671        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 30.666                                    | 3,28%          | 14,76%      | 46.170        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 32.305                                    | 3,45%          | 18,21%      | 55.745        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 33.689                                    | 3,60%          | 21,81%      | 66.162        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 36.047                                    | 3,85%          | 25,67%      | 77.278        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.216           | 3,98%          | 74,55%      | 36.261                                    | 3,88%          | 29,54%      | 87.752        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 34.497                                    | 3,69%          | 33,23%      | 98.362        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 34.721                                    | 3,71%          | 36,94%      | 109.008       |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 30.026                                    | 3,21%          | 40,15%      | 119.801       |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.870           | 1,97%          | 85,38%      | 26.606                                    | 2,84%          | 42,99%      | 130.507       |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 24.013                                    | 2,57%          | 45,56%      | 141.503       |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.580           | 1,38%          | 88,40%      | 21.982                                    | 2,35%          | 47,91%      | 153.097       |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.614           | 2,20%          | 90,61%      | 38.990                                    | 4,17%          | 52,08%      | 170.547       |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 33.672                                    | 3,60%          | 55,68%      | 195.839       |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 29.609                                    | 3,16%          | 58,84%      | 221.881       |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 26.281                                    | 2,81%          | 61,65%      | 248.715       |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 23.131                                    | 2,47%          | 64,12%      | 275.163       |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 20.823                                    | 2,23%          | 66,35%      | 303.312       |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 18.911                                    | 2,02%          | 68,37%      | 332.639       |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 16.724                                    | 1,79%          | 70,16%      | 362.231       |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.490            | 0,37%          | 97,41%      | 15.135                                    | 1,62%          | 71,77%      | 393.218       |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 13.461                                    | 1,44%          | 73,21%      | 423.712       |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 23.178                                    | 2,48%          | 75,69%      | 469.534       |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 18.937                                    | 2,02%          | 77,71%      | 532.143       |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 50.696                                    | 5,42%          | 83,13%      | 683.313       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 30.173                                    | 3,23%          | 86,36%      | 988.863       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 19.874                                    | 2,12%          | 88,48%      | 1.290.614     |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 14.239                                    | 1,52%          | 90,00%      | 1.593.054     |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 10.233                                    | 1,09%          | 91,10%      | 1.885.828     |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 83.295                                    | 8,90%          | 100,00%     | 4.633.153     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.373.620</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>935.591</b>                            | <b>100,00%</b> |             | <b>90.189</b> |

*Cuadro II.1.12*  
**CUOTA INTEGRAL TOTAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota íntegra total |                |             |              |
|---|-------------------|----------------|-------------|---------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de            | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 7.673             | 0,07%          | 0,07%       | 1.926               | 0,01%          | 0,01%       | 251          |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.206         | 9,65%          | 9,73%       | 219.068             | 0,63%          | 0,64%       | 219          |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.356           | 7,02%          | 16,75%      | 368.284             | 1,06%          | 1,70%       | 506          |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.232           | 7,95%          | 24,69%      | 557.953             | 1,61%          | 3,31%       | 677          |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.566           | 8,69%          | 33,38%      | 769.536             | 2,22%          | 5,54%       | 854          |
| 10 501 - 12 000                                     | 871.000           | 8,40%          | 41,78%      | 958.371             | 2,77%          | 8,30%       | 1.100        |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.345           | 7,40%          | 49,17%      | 1.069.118           | 3,09%          | 11,39%      | 1.393        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 1.137.714           | 3,29%          | 14,68%      | 1.713        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 1.201.491           | 3,47%          | 18,15%      | 2.073        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 1.253.090           | 3,62%          | 21,77%      | 2.461        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 1.338.770           | 3,87%          | 25,64%      | 2.870        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.217           | 3,98%          | 74,55%      | 1.344.366           | 3,88%          | 29,52%      | 3.253        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 1.276.476           | 3,69%          | 33,21%      | 3.640        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 1.281.991           | 3,70%          | 36,91%      | 4.025        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 1.106.694           | 3,20%          | 40,11%      | 4.416        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.871           | 1,97%          | 85,38%      | 979.189             | 2,83%          | 42,93%      | 4.803        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 882.529             | 2,55%          | 45,48%      | 5.201        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.582           | 1,38%          | 88,40%      | 807.930             | 2,33%          | 47,82%      | 5.627        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.615           | 2,20%          | 90,61%      | 1.436.502           | 4,15%          | 51,97%      | 6.283        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 1.246.662           | 3,60%          | 55,57%      | 7.251        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 1.102.372           | 3,18%          | 58,75%      | 8.261        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 983.424             | 2,84%          | 61,59%      | 9.307        |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 869.181             | 2,51%          | 64,10%      | 10.340       |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 785.345             | 2,27%          | 66,37%      | 11.439       |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 715.441             | 2,07%          | 68,44%      | 12.585       |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 634.400             | 1,83%          | 70,27%      | 13.741       |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.491            | 0,37%          | 97,41%      | 575.460             | 1,66%          | 71,93%      | 14.951       |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 512.836             | 1,48%          | 73,41%      | 16.143       |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 885.218             | 2,56%          | 75,97%      | 17.932       |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 725.069             | 2,09%          | 78,07%      | 20.375       |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 1.920.312           | 5,55%          | 83,61%      | 25.883       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 1.114.826           | 3,22%          | 86,83%      | 36.536       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 723.787             | 2,09%          | 88,92%      | 47.002       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 513.816             | 1,48%          | 90,41%      | 57.487       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 367.215             | 1,06%          | 91,47%      | 67.677       |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 2.953.743           | 8,53%          | 100,00%     | 164.298      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.374.046</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>34.620.106</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>3.337</b> |

*Cuadro II.1.12 bis*  
**CUOTA INTEGRAL TOTAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota integral total |                |             |                |
|---|-------------------|----------------|-------------|----------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.       | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 7.673             | 0,07%          | 0,07%       | 321                  | 0,01%          | 0,01%       | 41.771         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.001.206         | 9,65%          | 9,73%       | 36.450               | 0,63%          | 0,64%       | 36.406         |
| 6 001 - 7 500                                       | 728.356           | 7,02%          | 16,75%      | 61.277               | 1,06%          | 1,70%       | 84.131         |
| 7 501 - 9 000                                       | 824.232           | 7,95%          | 24,69%      | 92.836               | 1,61%          | 3,31%       | 112.633        |
| 9 001 - 10 500                                      | 901.566           | 8,69%          | 33,38%      | 128.040              | 2,22%          | 5,54%       | 142.020        |
| 10 501 - 12 000                                     | 871.000           | 8,40%          | 41,78%      | 159.460              | 2,77%          | 8,30%       | 183.076        |
| 12 001 - 13 500                                     | 767.345           | 7,40%          | 49,17%      | 177.886              | 3,09%          | 11,39%      | 231.820        |
| 13 501 - 15 000                                     | 664.206           | 6,40%          | 55,58%      | 189.300              | 3,29%          | 14,68%      | 285.002        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.523           | 5,59%          | 61,16%      | 199.911              | 3,47%          | 18,15%      | 344.958        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.198           | 4,91%          | 66,07%      | 208.497              | 3,62%          | 21,77%      | 409.461        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.456           | 4,50%          | 70,57%      | 222.753              | 3,87%          | 25,64%      | 477.543        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.217           | 3,98%          | 74,55%      | 223.684              | 3,88%          | 29,52%      | 541.323        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.710           | 3,38%          | 77,93%      | 212.388              | 3,69%          | 33,21%      | 605.594        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.521           | 3,07%          | 81,00%      | 213.305              | 3,70%          | 36,91%      | 669.674        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.629           | 2,42%          | 83,42%      | 184.138              | 3,20%          | 40,11%      | 734.705        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.871           | 1,97%          | 85,38%      | 162.923              | 2,83%          | 42,93%      | 799.149        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.697           | 1,64%          | 87,02%      | 146.841              | 2,55%          | 45,48%      | 865.310        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.582           | 1,38%          | 88,40%      | 134.428              | 2,33%          | 47,82%      | 936.247        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.615           | 2,20%          | 90,61%      | 239.014              | 4,15%          | 51,97%      | 1.045.486      |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.938           | 1,66%          | 92,26%      | 207.427              | 3,60%          | 55,57%      | 1.206.406      |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.445           | 1,29%          | 93,55%      | 183.419              | 3,18%          | 58,75%      | 1.374.493      |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.669           | 1,02%          | 94,57%      | 163.628              | 2,84%          | 61,59%      | 1.548.496      |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.064            | 0,81%          | 95,38%      | 144.620              | 2,51%          | 64,10%      | 1.720.351      |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.653            | 0,66%          | 96,04%      | 130.670              | 2,27%          | 66,37%      | 1.903.347      |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.850            | 0,55%          | 96,59%      | 119.039              | 2,07%          | 68,44%      | 2.093.921      |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.169            | 0,45%          | 97,03%      | 105.555              | 1,83%          | 70,27%      | 2.286.279      |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.491            | 0,37%          | 97,41%      | 95.748               | 1,66%          | 71,93%      | 2.487.554      |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.769            | 0,31%          | 97,71%      | 85.329               | 1,48%          | 73,41%      | 2.685.911      |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.364            | 0,48%          | 98,19%      | 147.288              | 2,56%          | 75,97%      | 2.983.712      |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.586            | 0,34%          | 98,53%      | 120.641              | 2,09%          | 78,07%      | 3.390.133      |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.191            | 0,72%          | 99,25%      | 319.513              | 5,55%          | 83,61%      | 4.306.629      |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.513            | 0,29%          | 99,54%      | 185.491              | 3,22%          | 86,83%      | 6.079.096      |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.399            | 0,15%          | 99,69%      | 120.428              | 2,09%          | 88,92%      | 7.820.508      |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.938             | 0,09%          | 99,77%      | 85.492               | 1,48%          | 90,41%      | 9.564.988      |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.426             | 0,05%          | 99,83%      | 61.099               | 1,06%          | 91,47%      | 11.260.498     |
| Más de 192 000                                      | 17.978            | 0,17%          | 100,00%     | 491.461              | 8,53%          | 100,00%     | 27.336.826     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.374.046</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>5.760.301</b>     | <b>100,00%</b> |             | <b>555.261</b> |

*Cuadro II.1.13*  
**DEDUCCIONES GENERALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo personal y<br>familiar (euros) | Inversiones y gastos en bienes de Interés<br>cultural |                |             | Donaciones a determinadas entidades |                |              | Adquis. o rehab. viv. habitual con financ. ajena |                  |                | Adquis. o rehab. viv. habitual sin financ.<br>ajena |                |               |
|---|---|----------------|-------------|-------------------------------------|----------------|--------------|--|------------------|----------------|---|----------------|---------------|
|   | Liquidaciones   | Miles de euros | Mill. Ptas. | Liquidaciones                       | Miles de euros | Mill. Ptas.  | Liquidaciones                                    | Miles de euros   | Mill. Ptas.    | Liquidaciones                                       | Miles de euros | Mill. Ptas.   |
| Hasta 3 000   | 9   | 1              | 0           | 107                                 | 6              | 1            | 413  | 297              | 49             | 94  | 67             | 11            |
| 3 000 - 6 000   | 784   | 11             | 2           | 26.853                              | 397            | 66           | 223.888  | 127.844          | 21.271         | 42.981  | 25.286         | 4.207         |
| 6 001 - 7 500   | 756   | 15             | 3           | 25.542                              | 589            | 98           | 217.891  | 130.661          | 21.740         | 38.085  | 23.520         | 3.913         |
| 7 501 - 9 000   | 978   | 21             | 3           | 32.093                              | 830            | 138          | 259.169  | 165.708          | 27.572         | 41.214  | 26.504         | 4.410         |
| 9 001 - 10 500  | 1.219   | 32             | 5           | 39.618                              | 1.100          | 183          | 291.599  | 196.075          | 32.624         | 42.675  | 28.391         | 4.724         |
| 10 501 - 12 000   | 1.301   | 36             | 6           | 44.431                              | 1.369          | 228          | 286.801  | 200.896          | 33.426         | 41.150  | 28.157         | 4.685         |
| 12 001 - 13 500   | 1.359   | 37             | 6           | 44.689                              | 1.500          | 250          | 256.388  | 188.805          | 31.415         | 36.986  | 26.195         | 4.358         |
| 13 501 - 15 000   | 1.357   | 39             | 6           | 44.442                              | 1.579          | 263          | 228.707  | 174.890          | 29.099         | 32.973  | 23.809         | 3.962         |
| 15 001 - 16 500   | 1.335   | 45             | 8           | 44.436                              | 1.684          | 280          | 206.285  | 161.818          | 26.924         | 29.474  | 21.799         | 3.627         |
| 16 501 - 18 000   | 1.394   | 53             | 9           | 45.360                              | 1.804          | 300          | 184.772  | 148.134          | 24.647         | 26.247  | 19.522         | 3.248         |
| 18 001 - 19 500   | 1.435   | 46             | 8           | 48.329                              | 2.037          | 339          | 169.054  | 138.006          | 22.962         | 23.573  | 17.791         | 2.960         |
| 19 501 - 21 000   | 1.548   | 50             | 8           | 48.517                              | 2.086          | 347          | 151.105  | 125.572          | 20.893         | 20.421  | 15.406         | 2.563         |
| 21 001 - 22 500   | 1.458   | 50             | 8           | 44.969                              | 1.982          | 330          | 127.949  | 108.583          | 18.067         | 17.258  | 13.275         | 2.209         |
| 22 501 - 24 000   | 1.410   | 49             | 8           | 45.880                              | 2.161          | 359          | 109.839  | 94.788           | 15.771         | 15.282  | 11.775         | 1.959         |
| 24 001 - 25 500   | 1.163   | 43             | 7           | 37.394                              | 1.780          | 296          | 88.126   | 78.126           | 12.999         | 12.444  | 9.828          | 1.635         |
| 25 501 - 27 000   | 977   | 33             | 6           | 31.654                              | 1.576          | 262          | 73.623   | 67.081           | 11.161         | 10.134  | 8.068          | 1.342         |
| 27 001 - 28 500   | 860   | 32             | 5           | 27.009                              | 1.371          | 228          | 61.632   | 57.069           | 9.496          | 8.704   | 7.098          | 1.181         |
| 28 501 - 30 000   | 718   | 27             | 5           | 24.062                              | 1.229          | 204          | 53.053   | 50.001           | 8.319          | 7.336   | 6.079          | 1.012         |
| 30 001 - 33 000   | 1.170   | 46             | 8           | 39.814                              | 2.114          | 352          | 86.840   | 84.045           | 13.984         | 11.812  | 9.841          | 1.637         |
| 33 001 - 36 000   | 966   | 38             | 6           | 31.652                              | 1.809          | 301          | 66.191   | 65.486           | 10.896         | 9.045   | 7.616          | 1.267         |
| 36 001 - 39 000   | 790   | 31             | 5           | 26.156                              | 1.553          | 258          | 52.020   | 52.999           | 8.818          | 7.151   | 6.123          | 1.019         |
| 39 001 - 42 000   | 624   | 33             | 5           | 21.409                              | 1.323          | 220          | 41.824   | 43.539           | 7.244          | 5.831   | 5.115          | 851           |
| 42 001 - 45 000   | 523   | 31             | 5           | 17.719                              | 1.164          | 194          | 33.298   | 35.306           | 5.874          | 4.519   | 4.004          | 666           |
| 45 001 - 48 000   | 429   | 26             | 4           | 15.199                              | 1.044          | 174          | 27.244   | 29.445           | 4.899          | 3.687   | 3.318          | 552           |
| 48 001 - 51 000   | 374   | 18             | 3           | 12.874                              | 954            | 159          | 22.333   | 24.837           | 4.132          | 3.114   | 2.823          | 470           |
| 51 001 - 54 000   | 290   | 17             | 3           | 10.787                              | 814            | 135          | 17.986   | 20.094           | 3.343          | 2.501   | 2.291          | 381           |
| 54 001 - 57 000   | 226   | 13             | 2           | 9.068                               | 724            | 120          | 14.989   | 17.029           | 2.833          | 2.127   | 1.953          | 325           |
| 57 001 - 60 000   | 188   | 14             | 2           | 7.838                               | 651            | 108          | 12.183   | 14.045           | 2.337          | 1.825   | 1.711          | 285           |
| 60 001 - 66 000   | 306   | 24             | 4           | 12.275                              | 1.072          | 178          | 18.729   | 22.167           | 3.688          | 2.732   | 2.539          | 423           |
| 66 001 - 72 000   | 227   | 25             | 4           | 9.251                               | 875            | 146          | 13.246   | 15.855           | 2.638          | 1.972   | 1.871          | 311           |
| 72 001 - 96 000   | 447   | 34             | 6           | 19.826                              | 2.192          | 365          | 26.386   | 32.914           | 5.476          | 4.161   | 4.151          | 691           |
| 96 001 - 120 000  | 195   | 20             | 3           | 8.711                               | 1.123          | 187          | 10.137   | 13.387           | 2.227          | 1.736   | 1.776          | 296           |
| 120 001 - 144 000   | 88  | 11             | 2           | 4.584                               | 720            | 120          | 4.772  | 6.438            | 1.071          | 876   | 922            | 153           |
| 144 001 - 168 000   | 56  | 5              | 1           | 2.761                               | 482            | 80           | 2.681  | 3.653            | 608            | 511   | 550            | 92            |
| 168 001 - 192 000   | 31  | 2              | 0           | 1.731                               | 345            | 57           | 1.598  | 2.244            | 373            | 296   | 327            | 54            |
| Más de 192 000  | 76  | 19             | 3           | 6.145                               | 3.122          | 519          | 4.180  | 5.989            | 996            | 1.040   | 1.199          | 199           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>27.067</b>   | <b>1.028</b>   | <b>171</b>  | <b>913.185</b>                      | <b>47.159</b>  | <b>7.847</b> | <b>3.446.931</b>                                 | <b>2.703.825</b> | <b>449.879</b> | <b>511.967</b>                                      | <b>370.701</b> | <b>61.679</b> |

*Cuadro II.1.13 (Continuación)*  
**DEDUCCIONES GENERALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo personal y<br>familiar (euros) | Construcción o ampliación viv.<br>habitual |                   |               | Adecuación viv. hab. minusv. con<br>financ. ajena |                   |              | Adecuación viv. hab. minusv. sin<br>financ. ajena |                   |              | Cantidades depositadas en<br>cuentas vivienda |                   |               |
|---|--|-------------------|---------------|---|-------------------|--------------|---|-------------------|--------------|---|-------------------|---------------|
|   | Liquidaciones                              | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.   | Liquidaciones                                     | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.  | Liquidaciones                                     | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.  | Liquidaciones                                 | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.   |
| Hasta 3 000   | 41   | 28                | 5             | 7   | 3                 | 1            | 3   | 2                 | 0            | 51  | 21                | 4             |
| 3 000 - 6 000   | 17.339                                     | 10.368            | 1.725         | 3.996   | 2.267             | 377          | 1.145   | 643               | 107          | 25.092  | 10.268            | 1.708         |
| 6 001 - 7 500   | 16.005                                     | 10.070            | 1.675         | 3.611   | 2.268             | 377          | 968   | 585               | 97           | 24.000  | 10.883            | 1.811         |
| 7 501 - 9 000   | 16.664                                     | 10.983            | 1.827         | 3.955   | 2.567             | 427          | 960   | 609               | 101          | 26.114  | 13.029            | 2.168         |
| 9 001 - 10 500  | 16.975                                     | 11.716            | 1.949         | 4.351   | 2.864             | 477          | 923   | 555               | 92           | 26.035  | 13.989            | 2.328         |
| 10 501 - 12 000   | 16.161                                     | 11.506            | 1.914         | 4.120   | 2.838             | 472          | 891   | 590               | 98           | 25.033  | 14.635            | 2.435         |
| 12 001 - 13 500   | 14.834                                     | 10.905            | 1.814         | 3.523   | 2.539             | 422          | 781   | 525               | 87           | 23.913  | 14.832            | 2.468         |
| 13 501 - 15 000   | 13.012                                     | 9.875             | 1.643         | 3.118   | 2.271             | 378          | 676   | 465               | 77           | 22.039  | 14.603            | 2.430         |
| 15 001 - 16 500   | 11.675                                     | 8.949             | 1.489         | 2.644   | 2.011             | 335          | 599   | 410               | 68           | 21.982  | 15.467            | 2.573         |
| 16 501 - 18 000   | 10.508                                     | 8.358             | 1.391         | 2.278   | 1.739             | 289          | 519   | 369               | 61           | 19.456  | 14.393            | 2.395         |
| 18 001 - 19 500   | 9.529                                      | 7.440             | 1.238         | 2.054   | 1.591             | 265          | 450   | 310               | 52           | 18.476  | 14.281            | 2.376         |
| 19 501 - 21 000   | 8.617                                      | 6.743             | 1.122         | 1.827   | 1.439             | 239          | 406   | 286               | 48           | 14.252  | 11.459            | 1.907         |
| 21 001 - 22 500   | 7.367                                      | 5.805             | 966           | 1.599   | 1.264             | 210          | 356   | 232               | 39           | 11.448  | 9.461             | 1.574         |
| 22 501 - 24 000   | 6.349                                      | 5.037             | 838           | 1.256   | 978               | 163          | 326   | 222               | 37           | 9.491   | 8.103             | 1.348         |
| 24 001 - 25 500   | 5.293                                      | 4.291             | 714           | 988   | 808               | 134          | 260   | 173               | 29           | 7.630   | 6.780             | 1.128         |
| 25 501 - 27 000   | 4.371                                      | 3.527             | 587           | 842   | 682               | 113          | 192   | 131               | 22           | 6.153   | 5.536             | 921           |
| 27 001 - 28 500   | 3.658                                      | 3.070             | 511           | 685   | 578               | 96           | 176   | 128               | 21           | 5.131   | 4.794             | 798           |
| 28 501 - 30 000   | 3.094                                      | 2.569             | 427           | 571   | 506               | 84           | 143   | 98                | 16           | 4.423   | 4.188             | 697           |
| 30 001 - 33 000   | 5.033                                      | 4.262             | 709           | 949   | 844               | 140          | 231   | 183               | 30           | 6.912   | 6.650             | 1.106         |
| 33 001 - 36 000   | 3.866                                      | 3.277             | 545           | 641   | 574               | 95           | 161   | 115               | 19           | 5.109   | 5.079             | 845           |
| 36 001 - 39 000   | 2.918                                      | 2.559             | 426           | 539   | 493               | 82           | 134   | 110               | 18           | 3.878   | 3.852             | 641           |
| 39 001 - 42 000   | 2.295                                      | 1.987             | 331           | 454   | 421               | 70           | 83  | 62                | 10           | 2.902   | 2.948             | 490           |
| 42 001 - 45 000   | 1.830                                      | 1.615             | 269           | 321   | 292               | 49           | 76  | 61                | 10           | 2.291   | 2.396             | 399           |
| 45 001 - 48 000   | 1.500                                      | 1.325             | 220           | 241   | 231               | 38           | 59  | 53                | 9            | 1.899   | 1.966             | 327           |
| 48 001 - 51 000   | 1.239                                      | 1.108             | 184           | 167   | 173               | 29           | 38  | 29                | 5            | 1.510   | 1.610             | 268           |
| 51 001 - 54 000   | 987  | 917               | 153           | 160   | 174               | 29           | 34  | 31                | 5            | 1.137   | 1.212             | 202           |
| 54 001 - 57 000   | 807  | 740               | 123           | 108   | 112               | 19           | 30  | 28                | 5            | 914   | 973               | 162           |
| 57 001 - 60 000   | 637  | 588               | 98            | 86  | 89                | 15           | 26  | 22                | 4            | 729   | 798               | 133           |
| 60 001 - 66 000   | 993  | 948               | 158           | 121   | 135               | 23           | 41  | 31                | 5            | 1.114   | 1.205             | 201           |
| 66 001 - 72 000   | 712  | 671               | 112           | 93  | 107               | 18           | 20  | 17                | 3            | 763   | 840               | 140           |
| 72 001 - 96 000   | 1.343                                      | 1.338             | 223           | 151   | 170               | 28           | 45  | 41                | 7            | 1.550   | 1.721             | 286           |
| 96 001 - 120 000  | 570  | 578               | 96            | 47  | 58                | 10           | 19  | 23                | 4            | 622   | 738               | 123           |
| 120 001 - 144 000   | 272  | 277               | 46            | 22  | 26                | 4            | 5   | 5                 | 1            | 292   | 342               | 57            |
| 144 001 - 168 000   | 157  | 169               | 28            | 10  | 12                | 2            | 9   | 9                 | 1            | 187   | 220               | 37            |
| 168 001 - 192 000   | 81   | 95                | 16            | 8   | 11                | 2            | 4   | 4                 | 1            | 99  | 123               | 20            |
| Más de 192 000  | 264  | 311               | 52            | 9   | 13                | 2            | 9   | 11                | 2            | 290   | 359               | 60            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>206.996</b>                             | <b>154.006</b>    | <b>25.624</b> | <b>45.552</b>                                     | <b>33.150</b>     | <b>5.516</b> | <b>10.798</b>                                     | <b>7.168</b>      | <b>1.193</b> | <b>322.917</b>                                | <b>219.756</b>    | <b>36.564</b> |

*Cuadro II.1.13 (Continuación)*  
**DEDUCCIONES GENERALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo personal y<br>familiar (euros) | Incentivos a la inversión<br>empresarial. Régimen general |                   |             | Incentivos a la inversión<br>empresarial en Canarias |                   |              | Rendimientos por la venta de<br>bienes corporales en Canarias |                   |             | Reserva para inversiones en<br>Canarias |                   |              |
|---|---|-------------------|-------------|--|-------------------|--------------|---|-------------------|-------------|---|-------------------|--------------|
|   | Liquidaciones   | Miles de<br>euros | Mill. Ptas. | Liquidaciones  | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.  | Liquidaciones   | Miles de<br>euros | Mill. Ptas. | Liquidaciones                           | Miles de<br>euros | Mill. Ptas.  |
| Hasta 3 000   | 4   | 1                 | 0           | 2  | 1                 | 0            | 0   | 0                 | 0           | 0                                       | 0                 | 0            |
| 3 000 - 6 000   | 164   | 25                | 4           | 66   | 7                 | 1            | 28  | 1                 | 0           | 4                                       | 1                 | 0            |
| 6 001 - 7 500   | 156   | 15                | 2           | 72   | 17                | 3            | 10  | 2                 | 0           | 6                                       | 2                 | 0            |
| 7 501 - 9 000   | 188   | 22                | 4           | 61   | 17                | 3            | 24  | 4                 | 1           | 10                                      | 4                 | 1            |
| 9 001 - 10 500  | 219   | 29                | 5           | 111  | 41                | 7            | 32  | 12                | 2           | 14                                      | 7                 | 1            |
| 10 501 - 12 000   | 214   | 40                | 7           | 105  | 47                | 8            | 30  | 7                 | 1           | 8                                       | 5                 | 1            |
| 12 001 - 13 500   | 257   | 54                | 9           | 141  | 64                | 11           | 19  | 4                 | 1           | 16                                      | 56                | 9            |
| 13 501 - 15 000   | 227   | 52                | 9           | 126  | 74                | 12           | 24  | 12                | 2           | 13                                      | 11                | 2            |
| 15 001 - 16 500   | 221   | 59                | 10          | 123  | 90                | 15           | 26  | 17                | 3           | 17                                      | 15                | 3            |
| 16 501 - 18 000   | 217   | 78                | 13          | 98   | 62                | 10           | 18  | 17                | 3           | 21                                      | 28                | 5            |
| 18 001 - 19 500   | 225   | 72                | 12          | 126  | 100               | 17           | 19  | 11                | 2           | 18                                      | 17                | 3            |
| 19 501 - 21 000   | 163   | 59                | 10          | 120  | 102               | 17           | 19  | 16                | 3           | 22                                      | 28                | 5            |
| 21 001 - 22 500   | 175   | 63                | 10          | 113  | 119               | 20           | 16  | 22                | 4           | 18                                      | 25                | 4            |
| 22 501 - 24 000   | 134   | 66                | 11          | 105  | 112               | 19           | 17  | 19                | 3           | 20                                      | 31                | 5            |
| 24 001 - 25 500   | 149   | 67                | 11          | 91   | 81                | 14           | 19  | 20                | 3           | 18                                      | 30                | 5            |
| 25 501 - 27 000   | 126   | 69                | 11          | 77   | 93                | 16           | 14  | 17                | 3           | 20                                      | 31                | 5            |
| 27 001 - 28 500   | 128   | 83                | 14          | 97   | 139               | 23           | 14  | 19                | 3           | 18                                      | 33                | 6            |
| 28 501 - 30 000   | 131   | 81                | 13          | 96   | 123               | 20           | 18  | 21                | 4           | 25                                      | 65                | 11           |
| 30 001 - 33 000   | 193   | 111               | 18          | 194  | 263               | 44           | 17  | 32                | 5           | 53                                      | 156               | 26           |
| 33 001 - 36 000   | 164   | 110               | 18          | 143  | 217               | 36           | 24  | 58                | 10          | 40                                      | 98                | 16           |
| 36 001 - 39 000   | 168   | 117               | 19          | 128  | 226               | 38           | 35  | 94                | 16          | 36                                      | 114               | 19           |
| 39 001 - 42 000   | 140   | 97                | 16          | 123  | 238               | 40           | 16  | 41                | 7           | 44                                      | 207               | 35           |
| 42 001 - 45 000   | 136   | 97                | 16          | 129  | 281               | 47           | 26  | 87                | 14          | 43                                      | 140               | 23           |
| 45 001 - 48 000   | 113   | 81                | 14          | 123  | 239               | 40           | 20  | 78                | 13          | 44                                      | 214               | 36           |
| 48 001 - 51 000   | 102   | 69                | 11          | 115  | 303               | 50           | 12  | 47                | 8           | 44                                      | 225               | 37           |
| 51 001 - 54 000   | 81  | 68                | 11          | 111  | 271               | 45           | 22  | 67                | 11          | 54                                      | 283               | 47           |
| 54 001 - 57 000   | 76  | 42                | 7           | 83   | 184               | 31           | 11  | 62                | 10          | 46                                      | 296               | 49           |
| 57 001 - 60 000   | 64  | 46                | 8           | 71   | 143               | 24           | 18  | 110               | 18          | 35                                      | 235               | 39           |
| 60 001 - 66 000   | 111   | 148               | 25          | 130  | 422               | 70           | 17  | 78                | 13          | 85                                      | 499               | 83           |
| 66 001 - 72 000   | 92  | 144               | 24          | 100  | 334               | 56           | 18  | 77                | 13          | 57                                      | 441               | 73           |
| 72 001 - 96 000   | 254   | 283               | 47          | 256  | 1.072             | 178          | 40  | 279               | 46          | 249                                     | 2.616             | 435          |
| 96 001 - 120 000  | 114   | 153               | 25          | 145  | 859               | 143          | 30  | 348               | 58          | 161                                     | 2.516             | 419          |
| 120 001 - 144 000   | 81  | 108               | 18          | 86   | 556               | 93           | 23  | 279               | 46          | 117                                     | 2.448             | 407          |
| 144 001 - 168 000   | 70  | 84                | 14          | 59   | 448               | 75           | 18  | 191               | 32          | 76                                      | 1.919             | 319          |
| 168 001 - 192 000   | 52  | 167               | 28          | 35   | 229               | 38           | 13  | 216               | 36          | 58                                      | 1.876             | 312          |
| Más de 192 000  | 340   | 2.728             | 454         | 202  | 1.849             | 308          | 27  | 949               | 158         | 243                                     | 21.369            | 3.555        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>5.449</b>  | <b>5.585</b>      | <b>929</b>  | <b>3.963</b>   | <b>9.425</b>      | <b>1.568</b> | <b>734</b>  | <b>3.315</b>      | <b>552</b>  | <b>1.753</b>                            | <b>36.042</b>     | <b>5.997</b> |

*Cuadro II.1.13 (Continuación)*  
**DEDUCCIONES GENERALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla |                |               | Otras (*)      |             |
|---|-------------------------------------|----------------|---------------|----------------|-------------|
|   | Liquidaciones                       | Miles de euros | Mill. Ptas.   | Miles de euros | Mill. Ptas. |
| Hasta 3 000   | 3                                   | 1              | 0             | 0              | 0           |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.570                               | 153            | 25            | 0              | 0           |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.322                               | 347            | 58            | 1              | 0           |
| 7 501 - 9 000                                       | 1.499                               | 490            | 82            | 0              | 0           |
| 9 001 - 10 500                                      | 1.858                               | 771            | 128           | 0              | 0           |
| 10 501 - 12 000                                     | 2.026                               | 1.047          | 174           | 0              | 0           |
| 12 001 - 13 500                                     | 2.020                               | 1.282          | 213           | 2              | 0           |
| 13 501 - 15 000                                     | 1.878                               | 1.452          | 242           | 0              | 0           |
| 15 001 - 16 500                                     | 1.660                               | 1.515          | 252           | 1              | 0           |
| 16 501 - 18 000                                     | 1.695                               | 1.898          | 316           | 1              | 0           |
| 18 001 - 19 500                                     | 1.734                               | 2.280          | 379           | 2              | 0           |
| 19 501 - 21 000                                     | 2.000                               | 2.881          | 479           | 2              | 0           |
| 21 001 - 22 500                                     | 1.583                               | 2.615          | 435           | 4              | 1           |
| 22 501 - 24 000                                     | 1.575                               | 2.890          | 481           | 2              | 0           |
| 24 001 - 25 500                                     | 1.133                               | 2.310          | 384           | 0              | 0           |
| 25 501 - 27 000                                     | 813                                 | 1.778          | 296           | 1              | 0           |
| 27 001 - 28 500                                     | 952                                 | 2.282          | 380           | 0              | 0           |
| 28 501 - 30 000                                     | 621                                 | 1.591          | 265           | 0              | 0           |
| 30 001 - 33 000                                     | 1.016                               | 2.961          | 493           | 1              | 0           |
| 33 001 - 36 000                                     | 757                                 | 2.513          | 418           | 0              | 0           |
| 36 001 - 39 000                                     | 587                                 | 2.211          | 368           | 2              | 0           |
| 39 001 - 42 000                                     | 461                                 | 1.939          | 323           | 0              | 0           |
| 42 001 - 45 000                                     | 373                                 | 1.717          | 286           | 1              | 0           |
| 45 001 - 48 000                                     | 254                                 | 1.306          | 217           | 3              | 1           |
| 48 001 - 51 000                                     | 219                                 | 1.274          | 212           | 4              | 1           |
| 51 001 - 54 000                                     | 166                                 | 1.003          | 167           | 1              | 0           |
| 54 001 - 57 000                                     | 144                                 | 980            | 163           | 0              | 0           |
| 57 001 - 60 000                                     | 111                                 | 805            | 134           | 7              | 1           |
| 60 001 - 66 000                                     | 185                                 | 1.432          | 238           | 0              | 0           |
| 66 001 - 72 000                                     | 145                                 | 1.268          | 211           | 0              | 0           |
| 72 001 - 96 000                                     | 249                                 | 2.847          | 474           | 0              | 0           |
| 96 001 - 120 000                                    | 127                                 | 1.951          | 325           | 2              | 0           |
| 120 001 - 144 000                                   | 71                                  | 1.391          | 232           | 0              | 0           |
| 144 001 - 168 000                                   | 36                                  | 929            | 155           | 0              | 0           |
| 168 001 - 192 000                                   | 28                                  | 820            | 136           | 0              | 0           |
| Más de 192 000                                      | 98                                  | 5.596          | 931           | 6              | 1           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>30.969</b>                       | <b>60.528</b>  | <b>10.071</b> | <b>46</b>      | <b>8</b>    |

(\*) Incluye de deducción por actividades del Proyecto Cartuja 93 y deducción por creación de empleo.

Cuadro II.1.14

**TOTAL DEDUCCIONES GENERALES EN LA CUOTA INTEGRAL. EJERCICIO 1999**

| Base imponible +<br>Mínimo personal y<br>familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Deducciones generales en la cuota íntegra |                   |                |             |            |                |
|---|------------------|----------------|-------------|---|-------------------|----------------|-------------|------------|----------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de                                  | Millones<br>ptas. | %              | % acumulado | Media ( )  | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 685              | 0,01%          | 0,01%       | 434                                       | 72                | 0,01%          | 0,01%       | 634        | 105.415        |
| 3 000 - 6 000   | 319.219          | 6,54%          | 6,56%       | 177.326                                   | 29.505            | 4,85%          | 4,87%       | 555        | 92.427         |
| 6 001 - 7 500   | 301.713          | 6,19%          | 12,74%      | 179.055                                   | 29.792            | 4,90%          | 9,77%       | 593        | 98.743         |
| 7 501 - 9 000   | 351.059          | 7,20%          | 19,94%      | 220.883                                   | 36.752            | 6,05%          | 15,81%      | 629        | 104.688        |
| 9 001 - 10 500  | 389.143          | 7,98%          | 27,92%      | 255.695                                   | 42.544            | 7,00%          | 22,81%      | 657        | 109.327        |
| 10 501 - 12 000   | 384.074          | 7,87%          | 35,79%      | 261.274                                   | 43.472            | 7,15%          | 29,96%      | 680        | 113.188        |
| 12 001 - 13 500   | 347.801          | 7,13%          | 42,92%      | 246.881                                   | 41.078            | 6,76%          | 36,72%      | 710        | 118.107        |
| 13 501 - 15 000   | 312.396          | 6,40%          | 49,33%      | 229.235                                   | 38.142            | 6,27%          | 42,99%      | 734        | 122.093        |
| 15 001 - 16 500   | 285.027          | 5,84%          | 55,17%      | 213.971                                   | 35.602            | 5,86%          | 48,85%      | 751        | 124.907        |
| 16 501 - 18 000   | 257.790          | 5,28%          | 60,45%      | 196.536                                   | 32.701            | 5,38%          | 54,23%      | 762        | 126.850        |
| 18 001 - 19 500   | 239.956          | 4,92%          | 65,37%      | 184.092                                   | 30.630            | 5,04%          | 59,27%      | 767        | 127.649        |
| 19 501 - 21 000   | 215.670          | 4,42%          | 69,79%      | 166.229                                   | 27.658            | 4,55%          | 63,82%      | 771        | 128.243        |
| 21 001 - 22 500   | 184.918          | 3,79%          | 73,58%      | 143.584                                   | 23.890            | 3,93%          | 67,75%      | 776        | 129.194        |
| 22 501 - 24 000   | 164.924          | 3,38%          | 76,97%      | 126.309                                   | 21.016            | 3,46%          | 71,20%      | 766        | 127.429        |
| 24 001 - 25 500   | 132.700          | 2,72%          | 79,69%      | 104.401                                   | 17.371            | 2,86%          | 74,06%      | 787        | 130.904        |
| 25 501 - 27 000   | 109.960          | 2,25%          | 81,94%      | 88.669                                    | 14.753            | 2,43%          | 76,49%      | 806        | 134.169        |
| 27 001 - 28 500   | 92.600           | 1,90%          | 83,84%      | 76.745                                    | 12.769            | 2,10%          | 78,59%      | 829        | 137.897        |
| 28 501 - 30 000   | 79.766           | 1,64%          | 85,47%      | 66.596                                    | 11.081            | 1,82%          | 80,41%      | 835        | 138.915        |
| 30 001 - 33 000   | 129.509          | 2,65%          | 88,13%      | 111.565                                   | 18.563            | 3,05%          | 83,46%      | 861        | 143.333        |
| 33 001 - 36 000   | 99.138           | 2,03%          | 90,16%      | 87.047                                    | 14.483            | 2,38%          | 85,85%      | 878        | 146.093        |
| 36 001 - 39 000   | 78.362           | 1,61%          | 91,77%      | 70.531                                    | 11.735            | 1,93%          | 87,78%      | 900        | 149.759        |
| 39 001 - 42 000   | 62.979           | 1,29%          | 93,06%      | 57.993                                    | 9.649             | 1,59%          | 89,36%      | 921        | 153.214        |
| 42 001 - 45 000   | 50.479           | 1,03%          | 94,09%      | 47.241                                    | 7.860             | 1,29%          | 90,66%      | 936        | 155.713        |
| 45 001 - 48 000   | 41.578           | 0,85%          | 94,95%      | 39.394                                    | 6.555             | 1,08%          | 91,74%      | 947        | 157.645        |
| 48 001 - 51 000   | 34.526           | 0,71%          | 95,65%      | 33.484                                    | 5.571             | 0,92%          | 92,65%      | 970        | 161.366        |
| 51 001 - 54 000   | 27.997           | 0,57%          | 96,23%      | 27.275                                    | 4.538             | 0,75%          | 93,40%      | 974        | 162.097        |
| 54 001 - 57 000   | 23.270           | 0,48%          | 96,70%      | 23.145                                    | 3.851             | 0,63%          | 94,03%      | 995        | 165.492        |
| 57 001 - 60 000   | 19.289           | 0,40%          | 97,10%      | 19.290                                    | 3.210             | 0,53%          | 94,56%      | 1.000      | 166.393        |
| 60 001 - 66 000   | 29.893           | 0,61%          | 97,71%      | 30.714                                    | 5.110             | 0,84%          | 95,40%      | 1.027      | 170.955        |
| 66 001 - 72 000   | 21.546           | 0,44%          | 98,15%      | 22.540                                    | 3.750             | 0,62%          | 96,02%      | 1.046      | 174.059        |
| 72 001 - 96 000   | 44.260           | 0,91%          | 99,06%      | 49.706                                    | 8.270             | 1,36%          | 97,38%      | 1.123      | 186.860        |
| 96 001 - 120 000  | 18.018           | 0,37%          | 99,43%      | 23.574                                    | 3.922             | 0,65%          | 98,02%      | 1.308      | 217.694        |
| 120 001 - 144 000   | 9.000            | 0,18%          | 99,62%      | 13.531                                    | 2.251             | 0,37%          | 98,39%      | 1.503      | 250.143        |
| 144 001 - 168 000   | 5.275            | 0,11%          | 99,72%      | 8.683                                     | 1.445             | 0,24%          | 98,63%      | 1.646      | 273.890        |
| 168 001 - 192 000   | 3.201            | 0,07%          | 99,79%      | 6.460                                     | 1.075             | 0,18%          | 98,81%      | 2.018      | 335.783        |
| Más de 192 000  | 10.251           | 0,21%          | 100,00%     | 43.526                                    | 7.242             | 1,19%          | 100,00%     | 4.246      | 706.478        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4.877.972</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>3.653.613</b>                          | <b>607.910</b>    | <b>100,00%</b> |             | <b>749</b> | <b>124.624</b> |

Cuadro II.1.15

**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN LA CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Ded. Autonómicas sin límite 30% de la base liquidable |                |              | Ded. Autonómicas con límite 30% de la base liquidable |                |             |
|---|---|----------------|--------------|---|----------------|-------------|
|   | Liquidaciones   | Miles de euros | Mill. Ptas.  | Liquidaciones   | Miles de euros | Mill. Ptas. |
| Hasta 3 000   | 5.374   | 489            | 81           | 6   | 0              | 0           |
| 3 000 - 6 000                                       | 13.378  | 799            | 133          | 246   | 6              | 1           |
| 6 001 - 7 500                                       | 18.175  | 1.119          | 186          | 375   | 5              | 1           |
| 7 501 - 9 000                                       | 21.372  | 1.487          | 247          | 504   | 10             | 2           |
| 9 001 - 10 500                                      | 16.983  | 1.424          | 237          | 669   | 11             | 2           |
| 10 501 - 12 000                                     | 16.262  | 1.454          | 242          | 857   | 18             | 3           |
| 12 001 - 13 500                                     | 15.314  | 1.453          | 242          | 965   | 20             | 3           |
| 13 501 - 15 000                                     | 14.185  | 1.439          | 239          | 1.021   | 22             | 4           |
| 15 001 - 16 500                                     | 13.314  | 1.416          | 236          | 1.054   | 26             | 4           |
| 16 501 - 18 000                                     | 11.863  | 1.261          | 210          | 1.122   | 29             | 5           |
| 18 001 - 19 500                                     | 10.759  | 1.170          | 195          | 1.115   | 26             | 4           |
| 19 501 - 21 000                                     | 9.183   | 1.037          | 173          | 1.136   | 25             | 4           |
| 21 001 - 22 500                                     | 6.705   | 812            | 135          | 1.171   | 31             | 5           |
| 22 501 - 24 000                                     | 5.643   | 700            | 117          | 1.181   | 30             | 5           |
| 24 001 - 25 500                                     | 4.455   | 554            | 92           | 1.008   | 24             | 4           |
| 25 501 - 27 000                                     | 3.665   | 465            | 77           | 868   | 22             | 4           |
| 27 001 - 28 500                                     | 3.084   | 402            | 67           | 815   | 21             | 4           |
| 28 501 - 30 000                                     | 2.701   | 350            | 58           | 726   | 23             | 4           |
| 30 001 - 33 000                                     | 3.805   | 469            | 78           | 1.169   | 33             | 6           |
| 33 001 - 36 000                                     | 2.903   | 367            | 61           | 1.022   | 32             | 5           |
| 36 001 - 39 000                                     | 2.091   | 267            | 44           | 840   | 29             | 5           |
| 39 001 - 42 000                                     | 1.629   | 207            | 34           | 702   | 22             | 4           |
| 42 001 - 45 000                                     | 1.342   | 172            | 29           | 649   | 23             | 4           |
| 45 001 - 48 000                                     | 1.080   | 140            | 23           | 501   | 22             | 4           |
| 48 001 - 51 000                                     | 854   | 115            | 19           | 440   | 17             | 3           |
| 51 001 - 54 000                                     | 687   | 90             | 15           | 343   | 11             | 2           |
| 54 001 - 57 000                                     | 602   | 79             | 13           | 278   | 14             | 2           |
| 57 001 - 60 000                                     | 475   | 64             | 11           | 290   | 14             | 2           |
| 60 001 - 66 000                                     | 705   | 95             | 16           | 446   | 20             | 3           |
| 66 001 - 72 000                                     | 538   | 74             | 12           | 299   | 14             | 2           |
| 72 001 - 96 000                                     | 1.012   | 140            | 23           | 716   | 31             | 5           |
| 96 001 - 120 000                                    | 373   | 49             | 8            | 344   | 16             | 3           |
| 120 001 - 144 000                                   | 190   | 25             | 4            | 167   | 8              | 1           |
| 144 001 - 168 000                                   | 107   | 17             | 3            | 136   | 8              | 1           |
| 168 001 - 192 000                                   | 51  | 7              | 1            | 72  | 7              | 1           |
| Más de 192 000                                      | 165   | 43             | 7            | 219   | 27             | 5           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>211.024</b>  | <b>20.249</b>  | <b>3.369</b> | <b>23.472</b>   | <b>700</b>     | <b>116</b>  |

*Cuadro II.1.16*  
**DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe de la deducción |                |             |            |
|---|------------------|----------------|-------------|-------------------------|----------------|-------------|------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de                | %              | % acumulado | Media ( )  |
| Hasta 3 000   | 456              | 0,03%          | 0,03%       | 162                     | 0,02%          | 0,02%       | 356        |
| 3 000 - 6 000                                       | 89.332           | 4,95%          | 4,98%       | 5.404                   | 0,57%          | 0,58%       | 60         |
| 6 001 - 7 500                                       | 66.835           | 3,70%          | 8,68%       | 5.594                   | 0,59%          | 1,17%       | 84         |
| 7 501 - 9 000                                       | 80.103           | 4,44%          | 13,12%      | 7.171                   | 0,75%          | 1,92%       | 90         |
| 9 001 - 10 500                                      | 91.115           | 5,05%          | 18,17%      | 9.099                   | 0,95%          | 2,87%       | 100        |
| 10 501 - 12 000                                     | 97.930           | 5,43%          | 23,60%      | 10.426                  | 1,09%          | 3,96%       | 106        |
| 12 001 - 13 500                                     | 97.378           | 5,40%          | 28,99%      | 11.317                  | 1,18%          | 5,14%       | 116        |
| 13 501 - 15 000                                     | 93.690           | 5,19%          | 34,19%      | 12.841                  | 1,34%          | 6,49%       | 137        |
| 15 001 - 16 500                                     | 89.500           | 4,96%          | 39,15%      | 12.736                  | 1,33%          | 7,82%       | 142        |
| 16 501 - 18 000                                     | 85.703           | 4,75%          | 43,90%      | 13.335                  | 1,40%          | 9,22%       | 156        |
| 18 001 - 19 500                                     | 82.565           | 4,58%          | 48,47%      | 13.471                  | 1,41%          | 10,62%      | 163        |
| 19 501 - 21 000                                     | 79.598           | 4,41%          | 52,89%      | 13.841                  | 1,45%          | 12,07%      | 174        |
| 21 001 - 22 500                                     | 74.780           | 4,14%          | 57,03%      | 14.263                  | 1,49%          | 13,56%      | 191        |
| 22 501 - 24 000                                     | 73.256           | 4,06%          | 61,09%      | 14.559                  | 1,52%          | 15,09%      | 199        |
| 24 001 - 25 500                                     | 65.190           | 3,61%          | 64,70%      | 14.341                  | 1,50%          | 16,59%      | 220        |
| 25 501 - 27 000                                     | 56.278           | 3,12%          | 67,82%      | 14.636                  | 1,53%          | 18,12%      | 260        |
| 27 001 - 28 500                                     | 49.423           | 2,74%          | 70,56%      | 13.740                  | 1,44%          | 19,56%      | 278        |
| 28 501 - 30 000                                     | 43.401           | 2,41%          | 72,97%      | 13.674                  | 1,43%          | 20,99%      | 315        |
| 30 001 - 33 000                                     | 73.363           | 4,07%          | 77,03%      | 26.163                  | 2,74%          | 23,72%      | 357        |
| 33 001 - 36 000                                     | 58.761           | 3,26%          | 80,29%      | 24.475                  | 2,56%          | 26,28%      | 417        |
| 36 001 - 39 000                                     | 48.148           | 2,67%          | 82,96%      | 23.226                  | 2,43%          | 28,71%      | 482        |
| 39 001 - 42 000                                     | 39.875           | 2,21%          | 85,17%      | 21.790                  | 2,28%          | 30,99%      | 546        |
| 42 001 - 45 000                                     | 33.174           | 1,84%          | 87,01%      | 20.533                  | 2,15%          | 33,14%      | 619        |
| 45 001 - 48 000                                     | 27.818           | 1,54%          | 88,55%      | 19.283                  | 2,02%          | 35,16%      | 693        |
| 48 001 - 51 000                                     | 23.949           | 1,33%          | 89,88%      | 18.118                  | 1,90%          | 37,05%      | 757        |
| 51 001 - 54 000                                     | 20.035           | 1,11%          | 90,99%      | 17.047                  | 1,78%          | 38,84%      | 851        |
| 54 001 - 57 000                                     | 17.252           | 0,96%          | 91,94%      | 16.423                  | 1,72%          | 40,56%      | 952        |
| 57 001 - 60 000                                     | 14.696           | 0,81%          | 92,76%      | 14.872                  | 1,56%          | 42,11%      | 1.012      |
| 60 001 - 66 000                                     | 23.788           | 1,32%          | 94,08%      | 27.556                  | 2,88%          | 44,99%      | 1.158      |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.670           | 0,98%          | 95,05%      | 26.173                  | 2,74%          | 47,73%      | 1.481      |
| 72 001 - 96 000                                     | 39.878           | 2,21%          | 97,26%      | 79.725                  | 8,34%          | 56,07%      | 1.999      |
| 96 001 - 120 000                                    | 17.856           | 0,99%          | 98,25%      | 58.709                  | 6,14%          | 62,21%      | 3.288      |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.476            | 0,53%          | 98,78%      | 43.285                  | 4,53%          | 66,74%      | 4.568      |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.727            | 0,32%          | 99,10%      | 32.515                  | 3,40%          | 70,14%      | 5.678      |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.619            | 0,20%          | 99,30%      | 26.884                  | 2,81%          | 72,96%      | 7.429      |
| Más de 192 000                                      | 12.673           | 0,70%          | 100,00%     | 258.498                 | 27,04%         | 100,00%     | 20.398     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.804.291</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>955.887</b>          | <b>100,00%</b> |             | <b>530</b> |

*Cuadro II.1.16 bis*  
**DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe de la deducción |                |             |               |
|---|------------------|----------------|-------------|-------------------------|----------------|-------------|---------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Millones ptas.          | %              | % acumulado | Media (ptas.) |
| Hasta 3 000   | 456              | 0,03%          | 0,03%       | 27                      | 0,02%          | 0,02%       | 59.283        |
| 3 000 - 6 000                                       | 89.332           | 4,95%          | 4,98%       | 899                     | 0,57%          | 0,58%       | 10.065        |
| 6 001 - 7 500                                       | 66.835           | 3,70%          | 8,68%       | 931                     | 0,59%          | 1,17%       | 13.926        |
| 7 501 - 9 000                                       | 80.103           | 4,44%          | 13,12%      | 1.193                   | 0,75%          | 1,92%       | 14.895        |
| 9 001 - 10 500                                      | 91.115           | 5,05%          | 18,17%      | 1.514                   | 0,95%          | 2,87%       | 16.615        |
| 10 501 - 12 000                                     | 97.930           | 5,43%          | 23,60%      | 1.735                   | 1,09%          | 3,96%       | 17.714        |
| 12 001 - 13 500                                     | 97.378           | 5,40%          | 28,99%      | 1.883                   | 1,18%          | 5,14%       | 19.337        |
| 13 501 - 15 000                                     | 93.690           | 5,19%          | 34,19%      | 2.137                   | 1,34%          | 6,49%       | 22.804        |
| 15 001 - 16 500                                     | 89.500           | 4,96%          | 39,15%      | 2.119                   | 1,33%          | 7,82%       | 23.678        |
| 16 501 - 18 000                                     | 85.703           | 4,75%          | 43,90%      | 2.219                   | 1,40%          | 9,22%       | 25.889        |
| 18 001 - 19 500                                     | 82.565           | 4,58%          | 48,47%      | 2.241                   | 1,41%          | 10,62%      | 27.146        |
| 19 501 - 21 000                                     | 79.598           | 4,41%          | 52,89%      | 2.303                   | 1,45%          | 12,07%      | 28.932        |
| 21 001 - 22 500                                     | 74.780           | 4,14%          | 57,03%      | 2.373                   | 1,49%          | 13,56%      | 31.735        |
| 22 501 - 24 000                                     | 73.256           | 4,06%          | 61,09%      | 2.422                   | 1,52%          | 15,09%      | 33.069        |
| 24 001 - 25 500                                     | 65.190           | 3,61%          | 64,70%      | 2.386                   | 1,50%          | 16,59%      | 36.603        |
| 25 501 - 27 000                                     | 56.278           | 3,12%          | 67,82%      | 2.435                   | 1,53%          | 18,12%      | 43.270        |
| 27 001 - 28 500                                     | 49.423           | 2,74%          | 70,56%      | 2.286                   | 1,44%          | 19,56%      | 46.258        |
| 28 501 - 30 000                                     | 43.401           | 2,41%          | 72,97%      | 2.275                   | 1,43%          | 20,99%      | 52.421        |
| 30 001 - 33 000                                     | 73.363           | 4,07%          | 77,03%      | 4.353                   | 2,74%          | 23,72%      | 59.338        |
| 33 001 - 36 000                                     | 58.761           | 3,26%          | 80,29%      | 4.072                   | 2,56%          | 26,28%      | 69.304        |
| 36 001 - 39 000                                     | 48.148           | 2,67%          | 82,96%      | 3.864                   | 2,43%          | 28,71%      | 80.262        |
| 39 001 - 42 000                                     | 39.875           | 2,21%          | 85,17%      | 3.626                   | 2,28%          | 30,99%      | 90.925        |
| 42 001 - 45 000                                     | 33.174           | 1,84%          | 87,01%      | 3.416                   | 2,15%          | 33,14%      | 102.984       |
| 45 001 - 48 000                                     | 27.818           | 1,54%          | 88,55%      | 3.208                   | 2,02%          | 35,16%      | 115.338       |
| 48 001 - 51 000                                     | 23.949           | 1,33%          | 89,88%      | 3.015                   | 1,90%          | 37,05%      | 125.875       |
| 51 001 - 54 000                                     | 20.035           | 1,11%          | 90,99%      | 2.836                   | 1,78%          | 38,84%      | 141.568       |
| 54 001 - 57 000                                     | 17.252           | 0,96%          | 91,94%      | 2.733                   | 1,72%          | 40,56%      | 158.393       |
| 57 001 - 60 000                                     | 14.696           | 0,81%          | 92,76%      | 2.475                   | 1,56%          | 42,11%      | 168.383       |
| 60 001 - 66 000                                     | 23.788           | 1,32%          | 94,08%      | 4.585                   | 2,88%          | 44,99%      | 192.741       |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.670           | 0,98%          | 95,05%      | 4.355                   | 2,74%          | 47,73%      | 246.448       |
| 72 001 - 96 000                                     | 39.878           | 2,21%          | 97,26%      | 13.265                  | 8,34%          | 56,07%      | 332.642       |
| 96 001 - 120 000                                    | 17.856           | 0,99%          | 98,25%      | 9.768                   | 6,14%          | 62,21%      | 547.067       |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.476            | 0,53%          | 98,78%      | 7.202                   | 4,53%          | 66,74%      | 760.020       |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.727            | 0,32%          | 99,10%      | 5.410                   | 3,40%          | 70,14%      | 944.665       |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.619            | 0,20%          | 99,30%      | 4.473                   | 2,81%          | 72,96%      | 1.236.031     |
| Más de 192 000                                      | 12.673           | 0,70%          | 100,00%     | 43.011                  | 27,04%         | 100,00%     | 3.393.871     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.804.291</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>159.046</b>          | <b>100,00%</b> |             | <b>88.149</b> |

*Cuadro II.1.17*  
**COMPENSACIÓN FISCAL A LOS ARRENDATARIOS DE LA VIVIENDA  
HABITUAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones  |                |             | Importe de la compensación |                |             |            |
|---|----------------|----------------|-------------|----------------------------|----------------|-------------|------------|
|   | Número         | %              | % acumulado | Miles de                   | %              | % acumulado | Media ( )  |
| Hasta 3 000   | 6.633          | 2,45%          | 2,45%       | 1.311                      | 1,65%          | 1,65%       | 198        |
| 3 000 - 6 000                                       | 29.754         | 11,01%         | 13,46%      | 6.896                      | 8,71%          | 10,36%      | 232        |
| 6 001 - 7 500                                       | 26.512         | 9,81%          | 23,28%      | 6.632                      | 8,37%          | 18,73%      | 250        |
| 7 501 - 9 000                                       | 30.103         | 11,14%         | 34,41%      | 7.929                      | 10,01%         | 28,74%      | 263        |
| 9 001 - 10 500                                      | 32.332         | 11,96%         | 46,38%      | 8.891                      | 11,22%         | 39,97%      | 275        |
| 10 501 - 12 000                                     | 29.358         | 10,86%         | 57,24%      | 8.462                      | 10,68%         | 50,65%      | 288        |
| 12 001 - 13 500                                     | 24.846         | 9,19%          | 66,44%      | 7.536                      | 9,51%          | 60,16%      | 303        |
| 13 501 - 15 000                                     | 21.027         | 7,78%          | 74,22%      | 6.642                      | 8,39%          | 68,55%      | 316        |
| 15 001 - 16 500                                     | 18.149         | 6,72%          | 80,93%      | 5.957                      | 7,52%          | 76,07%      | 328        |
| 16 501 - 18 000                                     | 15.057         | 5,57%          | 86,51%      | 5.198                      | 6,56%          | 82,63%      | 345        |
| 18 001 - 19 500                                     | 12.788         | 4,73%          | 91,24%      | 4.592                      | 5,80%          | 88,43%      | 359        |
| 19 501 - 21 000                                     | 10.019         | 3,71%          | 94,95%      | 3.740                      | 4,72%          | 93,15%      | 373        |
| 21 001 - 22 500                                     | 3.436          | 1,27%          | 96,22%      | 1.301                      | 1,64%          | 94,79%      | 379        |
| 22 501 - 24 000                                     | 3.343          | 1,24%          | 97,45%      | 1.278                      | 1,61%          | 96,41%      | 382        |
| 24 001 - 25 500                                     | 2.310          | 0,85%          | 98,31%      | 917                        | 1,16%          | 97,56%      | 397        |
| 25 501 - 27 000                                     | 1.703          | 0,63%          | 98,94%      | 715                        | 0,90%          | 98,47%      | 420        |
| 27 001 - 28 500                                     | 1.385          | 0,51%          | 99,45%      | 595                        | 0,75%          | 99,22%      | 430        |
| 28 501 - 30 000                                     | 1.120          | 0,41%          | 99,87%      | 496                        | 0,63%          | 99,85%      | 443        |
| 30 001 - 33 000                                     | 119            | 0,04%          | 99,91%      | 47                         | 0,06%          | 99,91%      | 399        |
| 33 001 - 36 000                                     | 53             | 0,02%          | 99,93%      | 17                         | 0,02%          | 99,93%      | 329        |
| 36 001 - 39 000                                     | 34             | 0,01%          | 99,94%      | 11                         | 0,01%          | 99,94%      | 336        |
| 39 001 - 42 000                                     | 30             | 0,01%          | 99,95%      | 10                         | 0,01%          | 99,95%      | 322        |
| 42 001 - 45 000                                     | 20             | 0,01%          | 99,96%      | 6                          | 0,01%          | 99,96%      | 286        |
| 45 001 - 48 000                                     | 18             | 0,01%          | 99,97%      | 5                          | 0,01%          | 99,97%      | 305        |
| 48 001 - 51 000                                     | 19             | 0,01%          | 99,97%      | 5                          | 0,01%          | 99,97%      | 268        |
| 51 001 - 54 000                                     | 14             | 0,01%          | 99,98%      | 4                          | 0,01%          | 99,98%      | 300        |
| 54 001 - 57 000                                     | 7              | 0,00%          | 99,98%      | 1                          | 0,00%          | 99,98%      | 192        |
| 57 001 - 60 000                                     | 1              | 0,00%          | 99,98%      | 1                          | 0,00%          | 99,98%      | 508        |
| 60 001 - 66 000                                     | 11             | 0,00%          | 99,99%      | 4                          | 0,01%          | 99,99%      | 382        |
| 66 001 - 72 000                                     | 9              | 0,00%          | 99,99%      | 2                          | 0,00%          | 99,99%      | 228        |
| 72 001 - 96 000                                     | 18             | 0,01%          | 100,00%     | 5                          | 0,01%          | 100,00%     | 303        |
| 96 001 - 120 000                                    | 6              | 0,00%          | 100,00%     | 2                          | 0,00%          | 100,00%     | 268        |
| 120 001 - 144 000                                   | 1              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 316        |
| 144 001 - 168 000                                   | 1              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 66         |
| 168 001 - 192 000                                   | 0              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 0          |
| Más de 192 000                                      | 2              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 126        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>270.238</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>79.209</b>              | <b>100,00%</b> |             | <b>293</b> |

*Cuadro II.1.17 bis*  
**COMPENSACIÓN FISCAL A LOS ARRENDATARIOS DE LA VIVIENDA  
HABITUAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones  |                |             | Importe de la compensación |                |             |               |
|---|----------------|----------------|-------------|----------------------------|----------------|-------------|---------------|
|   | Número         | %              | % acumulado | Millones ptas.             | %              | % acumulado | Media (ptas.) |
| Hasta 3 000   | 6.633          | 2,45%          | 2,45%       | 218                        | 1,65%          | 1,65%       | 32.879        |
| 3 000 - 6 000                                       | 29.754         | 11,01%         | 13,46%      | 1.147                      | 8,71%          | 10,36%      | 38.562        |
| 6 001 - 7 500                                       | 26.512         | 9,81%          | 23,28%      | 1.104                      | 8,37%          | 18,73%      | 41.625        |
| 7 501 - 9 000                                       | 30.103         | 11,14%         | 34,41%      | 1.319                      | 10,01%         | 28,74%      | 43.824        |
| 9 001 - 10 500                                      | 32.332         | 11,96%         | 46,38%      | 1.479                      | 11,22%         | 39,97%      | 45.752        |
| 10 501 - 12 000                                     | 29.358         | 10,86%         | 57,24%      | 1.408                      | 10,68%         | 50,65%      | 47.958        |
| 12 001 - 13 500                                     | 24.846         | 9,19%          | 66,44%      | 1.254                      | 9,51%          | 60,16%      | 50.464        |
| 13 501 - 15 000                                     | 21.027         | 7,78%          | 74,22%      | 1.105                      | 8,39%          | 68,55%      | 52.557        |
| 15 001 - 16 500                                     | 18.149         | 6,72%          | 80,93%      | 991                        | 7,52%          | 76,07%      | 54.613        |
| 16 501 - 18 000                                     | 15.057         | 5,57%          | 86,51%      | 865                        | 6,56%          | 82,63%      | 57.437        |
| 18 001 - 19 500                                     | 12.788         | 4,73%          | 91,24%      | 764                        | 5,80%          | 88,43%      | 59.748        |
| 19 501 - 21 000                                     | 10.019         | 3,71%          | 94,95%      | 622                        | 4,72%          | 93,15%      | 62.105        |
| 21 001 - 22 500                                     | 3.436          | 1,27%          | 96,22%      | 216                        | 1,64%          | 94,79%      | 63.009        |
| 22 501 - 24 000                                     | 3.343          | 1,24%          | 97,45%      | 213                        | 1,61%          | 96,41%      | 63.613        |
| 24 001 - 25 500                                     | 2.310          | 0,85%          | 98,31%      | 152                        | 1,16%          | 97,56%      | 66.016        |
| 25 501 - 27 000                                     | 1.703          | 0,63%          | 98,94%      | 119                        | 0,90%          | 98,47%      | 69.903        |
| 27 001 - 28 500                                     | 1.385          | 0,51%          | 99,45%      | 99                         | 0,75%          | 99,22%      | 71.496        |
| 28 501 - 30 000                                     | 1.120          | 0,41%          | 99,87%      | 83                         | 0,63%          | 99,85%      | 73.707        |
| 30 001 - 33 000                                     | 119            | 0,04%          | 99,91%      | 8                          | 0,06%          | 99,91%      | 66.371        |
| 33 001 - 36 000                                     | 53             | 0,02%          | 99,93%      | 3                          | 0,02%          | 99,93%      | 54.694        |
| 36 001 - 39 000                                     | 34             | 0,01%          | 99,94%      | 2                          | 0,01%          | 99,94%      | 55.940        |
| 39 001 - 42 000                                     | 30             | 0,01%          | 99,95%      | 2                          | 0,01%          | 99,95%      | 53.537        |
| 42 001 - 45 000                                     | 20             | 0,01%          | 99,96%      | 1                          | 0,01%          | 99,96%      | 47.503        |
| 45 001 - 48 000                                     | 18             | 0,01%          | 99,97%      | 1                          | 0,01%          | 99,97%      | 50.702        |
| 48 001 - 51 000                                     | 19             | 0,01%          | 99,97%      | 1                          | 0,01%          | 99,97%      | 44.583        |
| 51 001 - 54 000                                     | 14             | 0,01%          | 99,98%      | 1                          | 0,01%          | 99,98%      | 49.975        |
| 54 001 - 57 000                                     | 7              | 0,00%          | 99,98%      | 0                          | 0,00%          | 99,98%      | 32.017        |
| 57 001 - 60 000                                     | 1              | 0,00%          | 99,98%      | 0                          | 0,00%          | 99,98%      | 84.524        |
| 60 001 - 66 000                                     | 11             | 0,00%          | 99,99%      | 1                          | 0,01%          | 99,99%      | 63.590        |
| 66 001 - 72 000                                     | 9              | 0,00%          | 99,99%      | 0                          | 0,00%          | 99,99%      | 37.936        |
| 72 001 - 96 000                                     | 18             | 0,01%          | 100,00%     | 1                          | 0,01%          | 100,00%     | 50.489        |
| 96 001 - 120 000                                    | 6              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 44.508        |
| 120 001 - 144 000                                   | 1              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 52.578        |
| 144 001 - 168 000                                   | 1              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 10.981        |
| 168 001 - 192 000                                   | 0              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 0             |
| Más de 192 000                                      | 2              | 0,00%          | 100,00%     | 0                          | 0,00%          | 100,00%     | 20.965        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>270.238</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>13.179</b>              | <b>100,00%</b> |             | <b>48.769</b> |

*Cuadro II.1.18*  
**COMPENSACIÓN FISCAL DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN VIVIENDA  
HABITUAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones  |                |             | Importe de la compensación |                |             |            |
|---|----------------|----------------|-------------|----------------------------|----------------|-------------|------------|
|   | Número         | %              | % acumulado | Miles de                   | %              | % acumulado | Media ( )  |
| Hasta 3 000   | 16             | 0,01%          | 0,01%       | 8                          | 0,02%          | 0,02%       | 505        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.402          | 0,91%          | 0,92%       | 139                        | 0,28%          | 0,29%       | 99         |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.708          | 1,11%          | 2,04%       | 183                        | 0,36%          | 0,66%       | 107        |
| 7 501 - 9 000                                       | 2.256          | 1,47%          | 3,51%       | 268                        | 0,53%          | 1,19%       | 119        |
| 9 001 - 10 500                                      | 3.046          | 1,99%          | 5,49%       | 365                        | 0,73%          | 1,92%       | 120        |
| 10 501 - 12 000                                     | 3.373          | 2,20%          | 7,69%       | 434                        | 0,86%          | 2,78%       | 129        |
| 12 001 - 13 500                                     | 3.490          | 2,27%          | 9,97%       | 462                        | 0,92%          | 3,70%       | 132        |
| 13 501 - 15 000                                     | 3.552          | 2,32%          | 12,28%      | 473                        | 0,94%          | 4,64%       | 133        |
| 15 001 - 16 500                                     | 3.870          | 2,52%          | 14,80%      | 533                        | 1,06%          | 5,70%       | 138        |
| 16 501 - 18 000                                     | 4.230          | 2,76%          | 17,56%      | 573                        | 1,14%          | 6,84%       | 135        |
| 18 001 - 19 500                                     | 4.649          | 3,03%          | 20,59%      | 664                        | 1,32%          | 8,16%       | 143        |
| 19 501 - 21 000                                     | 4.850          | 3,16%          | 23,75%      | 657                        | 1,31%          | 9,47%       | 136        |
| 21 001 - 22 500                                     | 4.813          | 3,14%          | 26,89%      | 660                        | 1,31%          | 10,78%      | 137        |
| 22 501 - 24 000                                     | 4.881          | 3,18%          | 30,07%      | 699                        | 1,39%          | 12,17%      | 143        |
| 24 001 - 25 500                                     | 4.543          | 2,96%          | 33,03%      | 686                        | 1,37%          | 13,54%      | 151        |
| 25 501 - 27 000                                     | 4.340          | 2,83%          | 35,86%      | 705                        | 1,40%          | 14,94%      | 162        |
| 27 001 - 28 500                                     | 4.251          | 2,77%          | 38,63%      | 726                        | 1,44%          | 16,38%      | 171        |
| 28 501 - 30 000                                     | 4.127          | 2,69%          | 41,32%      | 756                        | 1,50%          | 17,89%      | 183        |
| 30 001 - 33 000                                     | 8.256          | 5,38%          | 46,70%      | 1.621                      | 3,23%          | 21,11%      | 196        |
| 33 001 - 36 000                                     | 8.195          | 5,34%          | 52,04%      | 1.845                      | 3,67%          | 24,78%      | 225        |
| 36 001 - 39 000                                     | 7.851          | 5,12%          | 57,16%      | 1.953                      | 3,89%          | 28,67%      | 249        |
| 39 001 - 42 000                                     | 7.146          | 4,66%          | 61,82%      | 2.067                      | 4,11%          | 32,78%      | 289        |
| 42 001 - 45 000                                     | 6.414          | 4,18%          | 66,00%      | 2.056                      | 4,09%          | 36,87%      | 321        |
| 45 001 - 48 000                                     | 5.821          | 3,79%          | 69,79%      | 2.112                      | 4,20%          | 41,08%      | 363        |
| 48 001 - 51 000                                     | 5.330          | 3,47%          | 73,27%      | 2.121                      | 4,22%          | 45,30%      | 398        |
| 51 001 - 54 000                                     | 4.587          | 2,99%          | 76,26%      | 2.047                      | 4,07%          | 49,37%      | 446        |
| 54 001 - 57 000                                     | 4.063          | 2,65%          | 78,90%      | 1.968                      | 3,92%          | 53,29%      | 484        |
| 57 001 - 60 000                                     | 3.572          | 2,33%          | 81,23%      | 1.847                      | 3,67%          | 56,96%      | 517        |
| 60 001 - 66 000                                     | 5.871          | 3,83%          | 85,06%      | 3.405                      | 6,78%          | 63,74%      | 580        |
| 66 001 - 72 000                                     | 4.338          | 2,83%          | 87,89%      | 2.861                      | 5,69%          | 69,43%      | 659        |
| 72 001 - 96 000                                     | 9.761          | 6,36%          | 94,25%      | 7.338                      | 14,60%         | 84,03%      | 752        |
| 96 001 - 120 000                                    | 3.960          | 2,58%          | 96,83%      | 3.314                      | 6,59%          | 90,62%      | 837        |
| 120 001 - 144 000                                   | 1.817          | 1,18%          | 98,01%      | 1.666                      | 3,32%          | 93,94%      | 917        |
| 144 001 - 168 000                                   | 993            | 0,65%          | 98,66%      | 911                        | 1,81%          | 95,75%      | 917        |
| 168 001 - 192 000                                   | 580            | 0,38%          | 99,04%      | 560                        | 1,11%          | 96,86%      | 966        |
| Más de 192 000                                      | 1.475          | 0,96%          | 100,00%     | 1.577                      | 3,14%          | 100,00%     | 1.069      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>153.427</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>50.259</b>              | <b>100,00%</b> |             | <b>328</b> |

*Cuadro II.1.18 bis*  
**COMPENSACIÓN FISCAL DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN VIVIENDA  
HABITUAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones  |                |             | Importe de la compensación |                |             |               |
|---|----------------|----------------|-------------|----------------------------|----------------|-------------|---------------|
|   | Número         | %              | % acumulado | Millones ptas.             | %              | % acumulado | Media (ptas.) |
| Hasta 3 000   | 16             | 0,01%          | 0,01%       | 1                          | 0,02%          | 0,02%       | 84.098        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.402          | 0,91%          | 0,92%       | 23                         | 0,28%          | 0,29%       | 16.533        |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.708          | 1,11%          | 2,04%       | 30                         | 0,36%          | 0,66%       | 17.827        |
| 7 501 - 9 000                                       | 2.256          | 1,47%          | 3,51%       | 45                         | 0,53%          | 1,19%       | 19.736        |
| 9 001 - 10 500                                      | 3.046          | 1,99%          | 5,49%       | 61                         | 0,73%          | 1,92%       | 19.938        |
| 10 501 - 12 000                                     | 3.373          | 2,20%          | 7,69%       | 72                         | 0,86%          | 2,78%       | 21.416        |
| 12 001 - 13 500                                     | 3.490          | 2,27%          | 9,97%       | 77                         | 0,92%          | 3,70%       | 22.011        |
| 13 501 - 15 000                                     | 3.552          | 2,32%          | 12,28%      | 79                         | 0,94%          | 4,64%       | 22.167        |
| 15 001 - 16 500                                     | 3.870          | 2,52%          | 14,80%      | 89                         | 1,06%          | 5,70%       | 22.906        |
| 16 501 - 18 000                                     | 4.230          | 2,76%          | 17,56%      | 95                         | 1,14%          | 6,84%       | 22.525        |
| 18 001 - 19 500                                     | 4.649          | 3,03%          | 20,59%      | 110                        | 1,32%          | 8,16%       | 23.752        |
| 19 501 - 21 000                                     | 4.850          | 3,16%          | 23,75%      | 109                        | 1,31%          | 9,47%       | 22.554        |
| 21 001 - 22 500                                     | 4.813          | 3,14%          | 26,89%      | 110                        | 1,31%          | 10,78%      | 22.828        |
| 22 501 - 24 000                                     | 4.881          | 3,18%          | 30,07%      | 116                        | 1,39%          | 12,17%      | 23.819        |
| 24 001 - 25 500                                     | 4.543          | 2,96%          | 33,03%      | 114                        | 1,37%          | 13,54%      | 25.134        |
| 25 501 - 27 000                                     | 4.340          | 2,83%          | 35,86%      | 117                        | 1,40%          | 14,94%      | 27.014        |
| 27 001 - 28 500                                     | 4.251          | 2,77%          | 38,63%      | 121                        | 1,44%          | 16,38%      | 28.421        |
| 28 501 - 30 000                                     | 4.127          | 2,69%          | 41,32%      | 126                        | 1,50%          | 17,89%      | 30.469        |
| 30 001 - 33 000                                     | 8.256          | 5,38%          | 46,70%      | 270                        | 3,23%          | 21,11%      | 32.669        |
| 33 001 - 36 000                                     | 8.195          | 5,34%          | 52,04%      | 307                        | 3,67%          | 24,78%      | 37.462        |
| 36 001 - 39 000                                     | 7.851          | 5,12%          | 57,16%      | 325                        | 3,89%          | 28,67%      | 41.382        |
| 39 001 - 42 000                                     | 7.146          | 4,66%          | 61,82%      | 344                        | 4,11%          | 32,78%      | 48.134        |
| 42 001 - 45 000                                     | 6.414          | 4,18%          | 66,00%      | 342                        | 4,09%          | 36,87%      | 53.345        |
| 45 001 - 48 000                                     | 5.821          | 3,79%          | 69,79%      | 351                        | 4,20%          | 41,08%      | 60.363        |
| 48 001 - 51 000                                     | 5.330          | 3,47%          | 73,27%      | 353                        | 4,22%          | 45,30%      | 66.210        |
| 51 001 - 54 000                                     | 4.587          | 2,99%          | 76,26%      | 341                        | 4,07%          | 49,37%      | 74.261        |
| 54 001 - 57 000                                     | 4.063          | 2,65%          | 78,90%      | 327                        | 3,92%          | 53,29%      | 80.580        |
| 57 001 - 60 000                                     | 3.572          | 2,33%          | 81,23%      | 307                        | 3,67%          | 56,96%      | 86.020        |
| 60 001 - 66 000                                     | 5.871          | 3,83%          | 85,06%      | 567                        | 6,78%          | 63,74%      | 96.508        |
| 66 001 - 72 000                                     | 4.338          | 2,83%          | 87,89%      | 476                        | 5,69%          | 69,43%      | 109.722       |
| 72 001 - 96 000                                     | 9.761          | 6,36%          | 94,25%      | 1.221                      | 14,60%         | 84,03%      | 125.090       |
| 96 001 - 120 000                                    | 3.960          | 2,58%          | 96,83%      | 551                        | 6,59%          | 90,62%      | 139.229       |
| 120 001 - 144 000                                   | 1.817          | 1,18%          | 98,01%      | 277                        | 3,32%          | 93,94%      | 152.574       |
| 144 001 - 168 000                                   | 993            | 0,65%          | 98,66%      | 152                        | 1,81%          | 95,75%      | 152.575       |
| 168 001 - 192 000                                   | 580            | 0,38%          | 99,04%      | 93                         | 1,11%          | 96,86%      | 160.674       |
| Más de 192 000                                      | 1.475          | 0,96%          | 100,00%     | 262                        | 3,14%          | 100,00%     | 177.870       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>153.427</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>8.362</b>               | <b>100,00%</b> |             | <b>54.504</b> |

*Cuadro II.1.19*  
**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe de la cuota resultante de la autoliquidación |                |             |              |
|---|------------------|----------------|-------------|--|----------------|-------------|--------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de   | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 7.016            | 0,07%          | 0,07%       | 1.707  | 0,01%          | 0,01%       | 243          |
| 3 000 - 6 000                                       | 723.951          | 7,67%          | 7,74%       | 142.287  | 0,47%          | 0,48%       | 197          |
| 6 001 - 7 500                                       | 576.067          | 6,10%          | 13,84%      | 237.592  | 0,79%          | 1,26%       | 412          |
| 7 501 - 9 000                                       | 686.276          | 7,27%          | 21,11%      | 379.368  | 1,26%          | 2,52%       | 553          |
| 9 001 - 10 500                                      | 767.114          | 8,13%          | 29,24%      | 552.011  | 1,83%          | 4,34%       | 720          |
| 10 501 - 12 000                                     | 771.298          | 8,17%          | 37,41%      | 716.564  | 2,37%          | 6,72%       | 929          |
| 12 001 - 13 500                                     | 706.091          | 7,48%          | 44,89%      | 825.682  | 2,73%          | 9,45%       | 1.169        |
| 13 501 - 15 000                                     | 629.768          | 6,67%          | 51,56%      | 900.137  | 2,98%          | 12,43%      | 1.429        |
| 15 001 - 16 500                                     | 562.636          | 5,96%          | 57,52%      | 972.394  | 3,22%          | 15,64%      | 1.728        |
| 16 501 - 18 000                                     | 501.945          | 5,32%          | 62,83%      | 1.038.429  | 3,44%          | 19,08%      | 2.069        |
| 18 001 - 19 500                                     | 463.267          | 4,91%          | 67,74%      | 1.135.866  | 3,76%          | 22,84%      | 2.452        |
| 19 501 - 21 000                                     | 411.507          | 4,36%          | 72,10%      | 1.159.538  | 3,84%          | 26,67%      | 2.818        |
| 21 001 - 22 500                                     | 349.643          | 3,70%          | 75,80%      | 1.116.173  | 3,69%          | 30,37%      | 3.192        |
| 22 501 - 24 000                                     | 317.800          | 3,37%          | 79,17%      | 1.138.727  | 3,77%          | 34,13%      | 3.583        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.064          | 2,65%          | 81,81%      | 985.933  | 3,26%          | 37,40%      | 3.943        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.381          | 2,15%          | 83,97%      | 873.973  | 2,89%          | 40,29%      | 4.297        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.303          | 1,79%          | 85,76%      | 790.410  | 2,62%          | 42,90%      | 4.669        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.249          | 1,52%          | 87,28%      | 725.972  | 2,40%          | 45,30%      | 5.068        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.068          | 2,42%          | 89,70%      | 1.296.524  | 4,29%          | 49,59%      | 5.685        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.532          | 1,82%          | 91,51%      | 1.132.819  | 3,75%          | 53,34%      | 6.604        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.141          | 1,41%          | 92,92%      | 1.006.134  | 3,33%          | 56,67%      | 7.557        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.460          | 1,12%          | 94,04%      | 901.301  | 2,98%          | 59,65%      | 8.546        |
| 42 001 - 45 000                                     | 83.874           | 0,89%          | 94,93%      | 799.076  | 2,64%          | 62,30%      | 9.527        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.559           | 0,73%          | 95,65%      | 724.342  | 2,40%          | 64,69%      | 10.565       |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.796           | 0,60%          | 96,26%      | 661.558  | 2,19%          | 66,88%      | 11.648       |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.118           | 0,49%          | 96,74%      | 587.744  | 1,94%          | 68,83%      | 12.744       |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.464           | 0,41%          | 97,15%      | 533.651  | 1,77%          | 70,59%      | 13.874       |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.755           | 0,34%          | 97,49%      | 476.646  | 1,58%          | 72,17%      | 15.010       |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.330           | 0,52%          | 98,01%      | 823.192  | 2,72%          | 74,89%      | 16.687       |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.569           | 0,38%          | 98,39%      | 673.139  | 2,23%          | 77,12%      | 18.925       |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.141           | 0,79%          | 99,17%      | 1.782.372  | 5,90%          | 83,02%      | 24.040       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.491           | 0,32%          | 99,49%      | 1.028.489  | 3,40%          | 86,42%      | 33.731       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.381           | 0,16%          | 99,66%      | 664.356  | 2,20%          | 88,62%      | 43.193       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.929            | 0,09%          | 99,75%      | 471.188  | 1,56%          | 90,18%      | 52.771       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.420            | 0,06%          | 99,81%      | 332.991  | 1,10%          | 91,28%      | 61.438       |
| Más de 192 000                                      | 17.962           | 0,19%          | 100,00%     | 2.635.462  | 8,72%          | 100,00%     | 146.724      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>9.441.366</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>30.223.748</b>                                    | <b>100,00%</b> |             | <b>3.201</b> |

*Cuadro II.1.19 bis*  
**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe de la cuota resultante de la autoliquidación |                |             |                |
|---|------------------|----------------|-------------|--|----------------|-------------|----------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Millones ptas.                                       | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 7.016            | 0,07%          | 0,07%       | 284  | 0,01%          | 0,01%       | 40.490         |
| 3 000 - 6 000                                       | 723.951          | 7,67%          | 7,74%       | 23.675   | 0,47%          | 0,48%       | 32.702         |
| 6 001 - 7 500                                       | 576.067          | 6,10%          | 13,84%      | 39.532   | 0,79%          | 1,26%       | 68.624         |
| 7 501 - 9 000                                       | 686.276          | 7,27%          | 21,11%      | 63.122   | 1,26%          | 2,52%       | 91.977         |
| 9 001 - 10 500                                      | 767.114          | 8,13%          | 29,24%      | 91.847   | 1,83%          | 4,34%       | 119.731        |
| 10 501 - 12 000                                     | 771.298          | 8,17%          | 37,41%      | 119.226  | 2,37%          | 6,72%       | 154.579        |
| 12 001 - 13 500                                     | 706.091          | 7,48%          | 44,89%      | 137.382  | 2,73%          | 9,45%       | 194.567        |
| 13 501 - 15 000                                     | 629.768          | 6,67%          | 51,56%      | 149.770  | 2,98%          | 12,43%      | 237.818        |
| 15 001 - 16 500                                     | 562.636          | 5,96%          | 57,52%      | 161.793  | 3,22%          | 15,64%      | 287.562        |
| 16 501 - 18 000                                     | 501.945          | 5,32%          | 62,83%      | 172.780  | 3,44%          | 19,08%      | 344.221        |
| 18 001 - 19 500                                     | 463.267          | 4,91%          | 67,74%      | 188.992  | 3,76%          | 22,84%      | 407.955        |
| 19 501 - 21 000                                     | 411.507          | 4,36%          | 72,10%      | 192.931  | 3,84%          | 26,67%      | 468.840        |
| 21 001 - 22 500                                     | 349.643          | 3,70%          | 75,80%      | 185.716  | 3,69%          | 30,37%      | 531.158        |
| 22 501 - 24 000                                     | 317.800          | 3,37%          | 79,17%      | 189.468  | 3,77%          | 34,13%      | 596.187        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.064          | 2,65%          | 81,81%      | 164.045  | 3,26%          | 37,40%      | 656.014        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.381          | 2,15%          | 83,97%      | 145.417  | 2,89%          | 40,29%      | 714.997        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.303          | 1,79%          | 85,76%      | 131.513  | 2,62%          | 42,90%      | 776.791        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.249          | 1,52%          | 87,28%      | 120.792  | 2,40%          | 45,30%      | 843.228        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.068          | 2,42%          | 89,70%      | 215.723  | 4,29%          | 49,59%      | 945.874        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.532          | 1,82%          | 91,51%      | 188.485  | 3,75%          | 53,34%      | 1.098.834      |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.141          | 1,41%          | 92,92%      | 167.407  | 3,33%          | 56,67%      | 1.257.364      |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.460          | 1,12%          | 94,04%      | 149.964  | 2,98%          | 59,65%      | 1.421.998      |
| 42 001 - 45 000                                     | 83.874           | 0,89%          | 94,93%      | 132.955  | 2,64%          | 62,30%      | 1.585.176      |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.559           | 0,73%          | 95,65%      | 120.520  | 2,40%          | 64,69%      | 1.757.908      |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.796           | 0,60%          | 96,26%      | 110.074  | 2,19%          | 66,88%      | 1.938.059      |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.118           | 0,49%          | 96,74%      | 97.792   | 1,94%          | 68,83%      | 2.120.481      |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.464           | 0,41%          | 97,15%      | 88.792   | 1,77%          | 70,59%      | 2.308.445      |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.755           | 0,34%          | 97,49%      | 79.307   | 1,58%          | 72,17%      | 2.497.470      |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.330           | 0,52%          | 98,01%      | 136.968  | 2,72%          | 74,89%      | 2.776.560      |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.569           | 0,38%          | 98,39%      | 112.001  | 2,23%          | 77,12%      | 3.148.835      |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.141           | 0,79%          | 99,17%      | 296.562  | 5,90%          | 83,02%      | 3.999.970      |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.491           | 0,32%          | 99,49%      | 171.126  | 3,40%          | 86,42%      | 5.612.350      |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.381           | 0,16%          | 99,66%      | 110.540  | 2,20%          | 88,62%      | 7.186.762      |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.929            | 0,09%          | 99,75%      | 78.399   | 1,56%          | 90,18%      | 8.780.279      |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.420            | 0,06%          | 99,81%      | 55.405   | 1,10%          | 91,28%      | 10.222.345     |
| Más de 192 000                                      | 17.962           | 0,19%          | 100,00%     | 438.504  | 8,72%          | 100,00%     | 24.412.875     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>9.441.366</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>5.028.809</b>                                     | <b>100,00%</b> |             | <b>532.636</b> |

*Cuadro II.1.20*  
**SUMA DE PAGOS A CUENTA. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Pagos a cuenta    |                |             |              |
|---|-------------------|----------------|-------------|-------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de          | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 1.758.295         | 12,77%         | 12,77%      | 269.204           | 0,80%          | 0,80%       | 153          |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.953.187         | 14,18%         | 26,95%      | 611.002           | 1,82%          | 2,63%       | 313          |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.084.871         | 7,88%          | 34,82%      | 546.118           | 1,63%          | 4,26%       | 503          |
| 7 501 - 9 000                                       | 1.046.124         | 7,60%          | 42,42%      | 723.420           | 2,16%          | 6,42%       | 692          |
| 9 001 - 10 500                                      | 983.491           | 7,14%          | 49,56%      | 910.858           | 2,72%          | 9,13%       | 926          |
| 10 501 - 12 000                                     | 900.496           | 6,54%          | 56,10%      | 1.081.840         | 3,23%          | 12,36%      | 1.201        |
| 12 001 - 13 500                                     | 774.902           | 5,63%          | 61,73%      | 1.178.027         | 3,52%          | 15,88%      | 1.520        |
| 13 501 - 15 000                                     | 665.843           | 4,83%          | 66,56%      | 1.231.753         | 3,68%          | 19,55%      | 1.850        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.544           | 4,21%          | 70,77%      | 1.277.954         | 3,81%          | 23,37%      | 2.205        |
| 16 501 - 18 000                                     | 508.908           | 3,70%          | 74,46%      | 1.310.968         | 3,91%          | 27,28%      | 2.576        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.138           | 3,38%          | 77,85%      | 1.383.020         | 4,13%          | 31,41%      | 2.967        |
| 19 501 - 21 000                                     | 412.942           | 3,00%          | 80,85%      | 1.383.755         | 4,13%          | 35,54%      | 3.351        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.474           | 2,54%          | 83,39%      | 1.303.869         | 3,89%          | 39,43%      | 3.720        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.300           | 2,31%          | 85,70%      | 1.300.198         | 3,88%          | 43,31%      | 4.085        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.451           | 1,82%          | 87,52%      | 1.113.910         | 3,32%          | 46,63%      | 4.448        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.698           | 1,48%          | 89,00%      | 976.783           | 2,91%          | 49,55%      | 4.795        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.580           | 1,23%          | 90,23%      | 873.501           | 2,61%          | 52,15%      | 5.151        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.486           | 1,04%          | 91,27%      | 794.449           | 2,37%          | 54,52%      | 5.537        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.414           | 1,66%          | 92,93%      | 1.404.388         | 4,19%          | 58,72%      | 6.148        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.795           | 1,25%          | 94,18%      | 1.205.931         | 3,60%          | 62,31%      | 7.020        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.325           | 0,97%          | 95,15%      | 1.055.334         | 3,15%          | 65,46%      | 7.916        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.590           | 0,77%          | 95,91%      | 932.006           | 2,78%          | 68,24%      | 8.827        |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.000            | 0,61%          | 96,52%      | 818.595           | 2,44%          | 70,69%      | 9.745        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.623            | 0,50%          | 97,02%      | 733.760           | 2,19%          | 72,88%      | 10.693       |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.821            | 0,41%          | 97,43%      | 662.574           | 1,98%          | 74,85%      | 11.661       |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.146            | 0,34%          | 97,77%      | 582.633           | 1,74%          | 76,59%      | 12.626       |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.457            | 0,28%          | 98,05%      | 523.287           | 1,56%          | 78,15%      | 13.607       |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.738            | 0,23%          | 98,28%      | 460.351           | 1,37%          | 79,53%      | 14.505       |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.328            | 0,36%          | 98,64%      | 783.651           | 2,34%          | 81,87%      | 15.887       |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.547            | 0,26%          | 98,89%      | 629.038           | 1,88%          | 83,74%      | 17.696       |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.109            | 0,54%          | 99,43%      | 1.613.554         | 4,82%          | 88,56%      | 21.773       |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.478            | 0,22%          | 99,65%      | 890.633           | 2,66%          | 91,22%      | 29.222       |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.386            | 0,11%          | 99,77%      | 558.511           | 1,67%          | 92,88%      | 36.300       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.933             | 0,06%          | 99,83%      | 383.655           | 1,14%          | 94,03%      | 42.948       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.420             | 0,04%          | 99,87%      | 263.362           | 0,79%          | 94,82%      | 48.591       |
| Más de 192 000                                      | 17.951            | 0,13%          | 100,00%     | 1.737.361         | 5,18%          | 100,00%     | 96.783       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>13.772.791</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>33.509.254</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>2.433</b> |

*Cuadro II.1.20 bis*  
**SUMA DE PAGOS A CUENTA. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Pagos a cuenta   |                |             |                |
|---|-------------------|----------------|-------------|------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.   | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 1.758.295         | 12,77%         | 12,77%      | 44.792           | 0,80%          | 0,80%       | 25.475         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.953.187         | 14,18%         | 26,95%      | 101.662          | 1,82%          | 2,63%       | 52.049         |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.084.871         | 7,88%          | 34,82%      | 90.866           | 1,63%          | 4,26%       | 83.758         |
| 7 501 - 9 000                                       | 1.046.124         | 7,60%          | 42,42%      | 120.367          | 2,16%          | 6,42%       | 115.060        |
| 9 001 - 10 500                                      | 983.491           | 7,14%          | 49,56%      | 151.554          | 2,72%          | 9,13%       | 154.098        |
| 10 501 - 12 000                                     | 900.496           | 6,54%          | 56,10%      | 180.003          | 3,23%          | 12,36%      | 199.893        |
| 12 001 - 13 500                                     | 774.902           | 5,63%          | 61,73%      | 196.007          | 3,52%          | 15,88%      | 252.945        |
| 13 501 - 15 000                                     | 665.843           | 4,83%          | 66,56%      | 204.946          | 3,68%          | 19,55%      | 307.800        |
| 15 001 - 16 500                                     | 579.544           | 4,21%          | 70,77%      | 212.634          | 3,81%          | 23,37%      | 366.898        |
| 16 501 - 18 000                                     | 508.908           | 3,70%          | 74,46%      | 218.127          | 3,91%          | 27,28%      | 428.617        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.138           | 3,38%          | 77,85%      | 230.115          | 4,13%          | 31,41%      | 493.663        |
| 19 501 - 21 000                                     | 412.942           | 3,00%          | 80,85%      | 230.238          | 4,13%          | 35,54%      | 557.554        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.474           | 2,54%          | 83,39%      | 216.946          | 3,89%          | 39,43%      | 619.006        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.300           | 2,31%          | 85,70%      | 216.335          | 3,88%          | 43,31%      | 679.657        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.451           | 1,82%          | 87,52%      | 185.339          | 3,32%          | 46,63%      | 740.021        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.698           | 1,48%          | 89,00%      | 162.523          | 2,91%          | 49,55%      | 797.863        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.580           | 1,23%          | 90,23%      | 145.338          | 2,61%          | 52,15%      | 857.049        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.486           | 1,04%          | 91,27%      | 132.185          | 2,37%          | 54,52%      | 921.241        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.414           | 1,66%          | 92,93%      | 233.671          | 4,19%          | 58,72%      | 1.023.013      |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.795           | 1,25%          | 94,18%      | 200.650          | 3,60%          | 62,31%      | 1.167.962      |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.325           | 0,97%          | 95,15%      | 175.593          | 3,15%          | 65,46%      | 1.317.029      |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.590           | 0,77%          | 95,91%      | 155.073          | 2,78%          | 68,24%      | 1.468.631      |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.000            | 0,61%          | 96,52%      | 136.203          | 2,44%          | 70,69%      | 1.621.462      |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.623            | 0,50%          | 97,02%      | 122.087          | 2,19%          | 72,88%      | 1.779.103      |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.821            | 0,41%          | 97,43%      | 110.243          | 1,98%          | 74,85%      | 1.940.182      |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.146            | 0,34%          | 97,77%      | 96.942           | 1,74%          | 76,59%      | 2.100.768      |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.457            | 0,28%          | 98,05%      | 87.068           | 1,56%          | 78,15%      | 2.264.024      |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.738            | 0,23%          | 98,28%      | 76.596           | 1,37%          | 79,53%      | 2.413.381      |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.328            | 0,36%          | 98,64%      | 130.389          | 2,34%          | 81,87%      | 2.643.296      |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.547            | 0,26%          | 98,89%      | 104.663          | 1,88%          | 83,74%      | 2.944.360      |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.109            | 0,54%          | 99,43%      | 268.473          | 4,82%          | 88,56%      | 3.622.674      |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.478            | 0,22%          | 99,65%      | 148.189          | 2,66%          | 91,22%      | 4.862.157      |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.386            | 0,11%          | 99,77%      | 92.928           | 1,67%          | 92,88%      | 6.039.806      |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.933             | 0,06%          | 99,83%      | 63.835           | 1,14%          | 94,03%      | 7.145.951      |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.420             | 0,04%          | 99,87%      | 43.820           | 0,79%          | 94,82%      | 8.084.819      |
| Más de 192 000                                      | 17.951            | 0,13%          | 100,00%     | 289.072          | 5,18%          | 100,00%     | 16.103.419     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>13.772.791</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>5.575.471</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>404.818</b> |

*Cuadro II.1.21*  
**CUOTA DIFERENCIAL. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota diferencial  |                |             |              |
|---|-------------------|----------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de           | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 1.758.652         | 12,73%         | 12,73%      | - 267.497          | 8,14%          | 8,14%       | - 152        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.964.435         | 14,22%         | 26,96%      | - 468.714          | 14,27%         | 22,41%      | - 239        |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.090.977         | 7,90%          | 34,86%      | - 308.526          | 9,39%          | 31,80%      | - 283        |
| 7 501 - 9 000                                       | 1.051.377         | 7,61%          | 42,47%      | - 344.052          | 10,47%         | 42,27%      | - 327        |
| 9 001 - 10 500                                      | 987.538           | 7,15%          | 49,62%      | - 358.846          | 10,92%         | 53,19%      | - 363        |
| 10 501 - 12 000                                     | 903.217           | 6,54%          | 56,16%      | - 365.276          | 11,12%         | 64,31%      | - 404        |
| 12 001 - 13 500                                     | 776.845           | 5,62%          | 61,79%      | - 352.345          | 10,72%         | 75,03%      | - 454        |
| 13 501 - 15 000                                     | 666.987           | 4,83%          | 66,61%      | - 331.616          | 10,09%         | 85,13%      | - 497        |
| 15 001 - 16 500                                     | 580.432           | 4,20%          | 70,82%      | - 305.561          | 9,30%          | 94,43%      | - 526        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.549           | 3,69%          | 74,51%      | - 272.539          | 8,30%          | 102,72%     | - 535        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.653           | 3,38%          | 77,89%      | - 247.154          | 7,52%          | 110,25%     | - 530        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.349           | 2,99%          | 80,88%      | - 224.217          | 6,82%          | 117,07%     | - 542        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.811           | 2,54%          | 83,42%      | - 187.696          | 5,71%          | 122,78%     | - 535        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.601           | 2,31%          | 85,73%      | - 161.472          | 4,91%          | 127,70%     | - 507        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.687           | 1,82%          | 87,54%      | - 127.978          | 3,90%          | 131,59%     | - 511        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.910           | 1,48%          | 89,02%      | - 102.810          | 3,13%          | 134,72%     | - 504        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.750           | 1,23%          | 90,25%      | - 83.091           | 2,53%          | 137,25%     | - 489        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.624           | 1,04%          | 91,29%      | - 68.477           | 2,08%          | 139,34%     | - 477        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.653           | 1,66%          | 92,94%      | - 107.864          | 3,28%          | 142,62%     | - 472        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.960           | 1,25%          | 94,19%      | - 73.112           | 2,23%          | 144,84%     | - 425        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.473           | 0,97%          | 95,15%      | - 49.200           | 1,50%          | 146,34%     | - 369        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.694           | 0,77%          | 95,92%      | - 30.705           | 0,93%          | 147,28%     | - 291        |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.081            | 0,61%          | 96,53%      | - 19.519           | 0,59%          | 147,87%     | - 232        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.685            | 0,50%          | 97,03%      | - 9.418            | 0,29%          | 148,16%     | - 137        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.870            | 0,41%          | 97,44%      | - 1.016            | 0,03%          | 148,19%     | - 18         |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.193            | 0,33%          | 97,77%      | 5.110              | - 0,16%        | 148,03%     | 111          |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.507            | 0,28%          | 98,05%      | 10.364             | - 0,32%        | 147,72%     | 269          |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.779            | 0,23%          | 98,28%      | 16.295             | - 0,50%        | 147,22%     | 513          |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.380            | 0,36%          | 98,64%      | 39.542             | - 1,20%        | 146,02%     | 801          |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.595            | 0,26%          | 98,90%      | 44.101             | - 1,34%        | 144,67%     | 1.239        |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.200            | 0,54%          | 99,43%      | 168.818            | - 5,14%        | 139,54%     | 2.275        |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.524            | 0,22%          | 99,65%      | 137.856            | - 4,20%        | 135,34%     | 4.516        |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.412            | 0,11%          | 99,77%      | 105.845            | - 3,22%        | 132,12%     | 6.868        |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.944             | 0,06%          | 99,83%      | 87.533             | - 2,66%        | 129,45%     | 9.787        |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.431             | 0,04%          | 99,87%      | 69.630             | - 2,12%        | 127,34%     | 12.821       |
| Más de 192 000                                      | 17.983            | 0,13%          | 100,00%     | 898.102            | - 27,34%       | 100,00%     | 49.942       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>13.810.758</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>- 3.285.504</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>- 238</b> |

*Cuadro II.1.21 bis*  
**CUOTA DIFERENCIAL. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Cuota diferencial |                |             |                 |
|---|-------------------|----------------|-------------|-------------------|----------------|-------------|-----------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.    | %              | % acumulado | Media (ptas.)   |
| Hasta 3 000   | 1.758.652         | 12,73%         | 12,73%      | - 44.508          | 8,14%          | 8,14%       | - 25.308        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.964.435         | 14,22%         | 26,96%      | - 77.987          | 14,27%         | 22,41%      | - 39.700        |
| 6 001 - 7 500                                       | 1.090.977         | 7,90%          | 34,86%      | - 51.334          | 9,39%          | 31,80%      | - 47.054        |
| 7 501 - 9 000                                       | 1.051.377         | 7,61%          | 42,47%      | - 57.245          | 10,47%         | 42,27%      | - 54.448        |
| 9 001 - 10 500                                      | 987.538           | 7,15%          | 49,62%      | - 59.707          | 10,92%         | 53,19%      | - 60.460        |
| 10 501 - 12 000                                     | 903.217           | 6,54%          | 56,16%      | - 60.777          | 11,12%         | 64,31%      | - 67.289        |
| 12 001 - 13 500                                     | 776.845           | 5,62%          | 61,79%      | - 58.625          | 10,72%         | 75,03%      | - 75.466        |
| 13 501 - 15 000                                     | 666.987           | 4,83%          | 66,61%      | - 55.176          | 10,09%         | 85,13%      | - 82.725        |
| 15 001 - 16 500                                     | 580.432           | 4,20%          | 70,82%      | - 50.841          | 9,30%          | 94,43%      | - 87.592        |
| 16 501 - 18 000                                     | 509.549           | 3,69%          | 74,51%      | - 45.347          | 8,30%          | 102,72%     | - 88.994        |
| 18 001 - 19 500                                     | 466.653           | 3,38%          | 77,89%      | - 41.123          | 7,52%          | 110,25%     | - 88.123        |
| 19 501 - 21 000                                     | 413.349           | 2,99%          | 80,88%      | - 37.307          | 6,82%          | 117,07%     | - 90.255        |
| 21 001 - 22 500                                     | 350.811           | 2,54%          | 83,42%      | - 31.230          | 5,71%          | 122,78%     | - 89.022        |
| 22 501 - 24 000                                     | 318.601           | 2,31%          | 85,73%      | - 26.867          | 4,91%          | 127,70%     | - 84.327        |
| 24 001 - 25 500                                     | 250.687           | 1,82%          | 87,54%      | - 21.294          | 3,90%          | 131,59%     | - 84.941        |
| 25 501 - 27 000                                     | 203.910           | 1,48%          | 89,02%      | - 17.106          | 3,13%          | 134,72%     | - 83.891        |
| 27 001 - 28 500                                     | 169.750           | 1,23%          | 90,25%      | - 13.825          | 2,53%          | 137,25%     | - 81.444        |
| 28 501 - 30 000                                     | 143.624           | 1,04%          | 91,29%      | - 11.394          | 2,08%          | 139,34%     | - 79.329        |
| 30 001 - 33 000                                     | 228.653           | 1,66%          | 92,94%      | - 17.947          | 3,28%          | 142,62%     | - 78.490        |
| 33 001 - 36 000                                     | 171.960           | 1,25%          | 94,19%      | - 12.165          | 2,23%          | 144,84%     | - 70.742        |
| 36 001 - 39 000                                     | 133.473           | 0,97%          | 95,15%      | - 8.186           | 1,50%          | 146,34%     | - 61.332        |
| 39 001 - 42 000                                     | 105.694           | 0,77%          | 95,92%      | - 5.109           | 0,93%          | 147,28%     | - 48.336        |
| 42 001 - 45 000                                     | 84.081            | 0,61%          | 96,53%      | - 3.248           | 0,59%          | 147,87%     | - 38.626        |
| 45 001 - 48 000                                     | 68.685            | 0,50%          | 97,03%      | - 1.567           | 0,29%          | 148,16%     | - 22.815        |
| 48 001 - 51 000                                     | 56.870            | 0,41%          | 97,44%      | - 169             | 0,03%          | 148,19%     | - 2.973         |
| 51 001 - 54 000                                     | 46.193            | 0,33%          | 97,77%      | 850               | - 0,16%        | 148,03%     | 18.407          |
| 54 001 - 57 000                                     | 38.507            | 0,28%          | 98,05%      | 1.724             | - 0,32%        | 147,72%     | 44.783          |
| 57 001 - 60 000                                     | 31.779            | 0,23%          | 98,28%      | 2.711             | - 0,50%        | 147,22%     | 85.316          |
| 60 001 - 66 000                                     | 49.380            | 0,36%          | 98,64%      | 6.579             | - 1,20%        | 146,02%     | 133.236         |
| 66 001 - 72 000                                     | 35.595            | 0,26%          | 98,90%      | 7.338             | - 1,34%        | 144,67%     | 206.146         |
| 72 001 - 96 000                                     | 74.200            | 0,54%          | 99,43%      | 28.089            | - 5,14%        | 139,54%     | 378.558         |
| 96 001 - 120 000                                    | 30.524            | 0,22%          | 99,65%      | 22.937            | - 4,20%        | 135,34%     | 751.453         |
| 120 001 - 144 000                                   | 15.412            | 0,11%          | 99,77%      | 17.611            | - 3,22%        | 132,12%     | 1.142.690       |
| 144 001 - 168 000                                   | 8.944             | 0,06%          | 99,83%      | 14.564            | - 2,66%        | 129,45%     | 1.628.391       |
| 168 001 - 192 000                                   | 5.431             | 0,04%          | 99,87%      | 11.585            | - 2,12%        | 127,34%     | 2.133.197       |
| Más de 192 000                                      | 17.983            | 0,13%          | 100,00%     | 149.432           | - 27,34%       | 100,00%     | 8.309.602       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>13.810.758</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>- 546.662</b>  | <b>100,00%</b> |             | <b>- 39.582</b> |

*Cuadro II.1.22*  
**CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe a ingresar |                |             |              |
|---|------------------|----------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|--------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Miles de           | %              | % acumulado | Media ( )    |
| Hasta 3 000   | 3.010            | 0,11%          | 0,11%       | 684                | 0,02%          | 0,02%       | 227          |
| 3 000 - 6 000                                       | 194.508          | 6,91%          | 7,01%       | 26.260             | 0,66%          | 0,67%       | 135          |
| 6 001 - 7 500                                       | 192.591          | 6,84%          | 13,85%      | 45.618             | 1,14%          | 1,81%       | 237          |
| 7 501 - 9 000                                       | 210.795          | 7,48%          | 21,33%      | 66.093             | 1,65%          | 3,47%       | 314          |
| 9 001 - 10 500                                      | 216.314          | 7,68%          | 29,01%      | 85.336             | 2,13%          | 5,60%       | 395          |
| 10 501 - 12 000                                     | 207.490          | 7,37%          | 36,38%      | 97.159             | 2,43%          | 8,03%       | 468          |
| 12 001 - 13 500                                     | 185.309          | 6,58%          | 42,96%      | 100.107            | 2,50%          | 10,54%      | 540          |
| 13 501 - 15 000                                     | 162.050          | 5,75%          | 48,71%      | 98.628             | 2,47%          | 13,00%      | 609          |
| 15 001 - 16 500                                     | 142.434          | 5,06%          | 53,77%      | 96.054             | 2,40%          | 15,40%      | 674          |
| 16 501 - 18 000                                     | 128.993          | 4,58%          | 58,34%      | 92.638             | 2,32%          | 17,72%      | 718          |
| 18 001 - 19 500                                     | 127.771          | 4,54%          | 62,88%      | 92.247             | 2,31%          | 20,03%      | 722          |
| 19 501 - 21 000                                     | 114.632          | 4,07%          | 66,95%      | 87.862             | 2,20%          | 22,23%      | 766          |
| 21 001 - 22 500                                     | 100.613          | 3,57%          | 70,52%      | 84.476             | 2,11%          | 24,34%      | 840          |
| 22 501 - 24 000                                     | 95.801           | 3,40%          | 73,92%      | 85.906             | 2,15%          | 26,49%      | 897          |
| 24 001 - 25 500                                     | 75.860           | 2,69%          | 76,62%      | 74.050             | 1,85%          | 28,34%      | 976          |
| 25 501 - 27 000                                     | 63.234           | 2,24%          | 78,86%      | 66.944             | 1,67%          | 30,01%      | 1.059        |
| 27 001 - 28 500                                     | 53.785           | 1,91%          | 80,77%      | 63.259             | 1,58%          | 31,59%      | 1.176        |
| 28 501 - 30 000                                     | 46.581           | 1,65%          | 82,42%      | 58.738             | 1,47%          | 33,06%      | 1.261        |
| 30 001 - 33 000                                     | 76.189           | 2,70%          | 85,13%      | 108.296            | 2,71%          | 35,77%      | 1.421        |
| 33 001 - 36 000                                     | 60.993           | 2,17%          | 87,29%      | 99.206             | 2,48%          | 38,25%      | 1.627        |
| 36 001 - 39 000                                     | 49.301           | 1,75%          | 89,04%      | 91.241             | 2,28%          | 40,53%      | 1.851        |
| 39 001 - 42 000                                     | 40.140           | 1,42%          | 90,47%      | 83.417             | 2,09%          | 42,62%      | 2.078        |
| 42 001 - 45 000                                     | 32.395           | 1,15%          | 91,62%      | 75.621             | 1,89%          | 44,51%      | 2.334        |
| 45 001 - 48 000                                     | 27.512           | 0,98%          | 92,60%      | 71.143             | 1,78%          | 46,29%      | 2.586        |
| 48 001 - 51 000                                     | 23.785           | 0,84%          | 93,44%      | 68.124             | 1,70%          | 48,00%      | 2.864        |
| 51 001 - 54 000                                     | 19.964           | 0,71%          | 94,15%      | 63.918             | 1,60%          | 49,59%      | 3.202        |
| 54 001 - 57 000                                     | 17.170           | 0,61%          | 94,76%      | 60.617             | 1,52%          | 51,11%      | 3.530        |
| 57 001 - 60 000                                     | 14.786           | 0,52%          | 95,28%      | 57.291             | 1,43%          | 52,54%      | 3.875        |
| 60 001 - 66 000                                     | 23.979           | 0,85%          | 96,13%      | 104.874            | 2,62%          | 55,17%      | 4.374        |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.947           | 0,64%          | 96,77%      | 92.673             | 2,32%          | 57,48%      | 5.164        |
| 72 001 - 96 000                                     | 39.908           | 1,42%          | 98,19%      | 278.773            | 6,97%          | 64,45%      | 6.985        |
| 96 001 - 120 000                                    | 17.702           | 0,63%          | 98,82%      | 186.245            | 4,66%          | 69,11%      | 10.521       |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.395            | 0,33%          | 99,15%      | 130.992            | 3,28%          | 72,39%      | 13.943       |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.763            | 0,20%          | 99,36%      | 102.493            | 2,56%          | 74,95%      | 17.785       |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.679            | 0,13%          | 99,49%      | 78.447             | 1,96%          | 76,91%      | 21.323       |
| Más de 192 000                                      | 14.485           | 0,51%          | 100,00%     | 923.124            | 23,09%         | 100,00%     | 63.730       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2.816.864</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>3.998.556</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>1.420</b> |

*Cuadro II.1.22 bis*  
**CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones    |                |             | Importe a ingresar |                |             |                |
|---|------------------|----------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número           | %              | % acumulado | Millones ptas.     | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 3.010            | 0,11%          | 0,11%       | 114                | 0,02%          | 0,02%       | 37.828         |
| 3 000 - 6 000                                       | 194.508          | 6,91%          | 7,01%       | 4.369              | 0,66%          | 0,67%       | 22.463         |
| 6 001 - 7 500                                       | 192.591          | 6,84%          | 13,85%      | 7.590              | 1,14%          | 1,81%       | 39.411         |
| 7 501 - 9 000                                       | 210.795          | 7,48%          | 21,33%      | 10.997             | 1,65%          | 3,47%       | 52.169         |
| 9 001 - 10 500                                      | 216.314          | 7,68%          | 29,01%      | 14.199             | 2,13%          | 5,60%       | 65.639         |
| 10 501 - 12 000                                     | 207.490          | 7,37%          | 36,38%      | 16.166             | 2,43%          | 8,03%       | 77.912         |
| 12 001 - 13 500                                     | 185.309          | 6,58%          | 42,96%      | 16.656             | 2,50%          | 10,54%      | 89.885         |
| 13 501 - 15 000                                     | 162.050          | 5,75%          | 48,71%      | 16.410             | 2,47%          | 13,00%      | 101.267        |
| 15 001 - 16 500                                     | 142.434          | 5,06%          | 53,77%      | 15.982             | 2,40%          | 15,40%      | 112.207        |
| 16 501 - 18 000                                     | 128.993          | 4,58%          | 58,34%      | 15.414             | 2,32%          | 17,72%      | 119.492        |
| 18 001 - 19 500                                     | 127.771          | 4,54%          | 62,88%      | 15.349             | 2,31%          | 20,03%      | 120.126        |
| 19 501 - 21 000                                     | 114.632          | 4,07%          | 66,95%      | 14.619             | 2,20%          | 22,23%      | 127.530        |
| 21 001 - 22 500                                     | 100.613          | 3,57%          | 70,52%      | 14.056             | 2,11%          | 24,34%      | 139.701        |
| 22 501 - 24 000                                     | 95.801           | 3,40%          | 73,92%      | 14.293             | 2,15%          | 26,49%      | 149.200        |
| 24 001 - 25 500                                     | 75.860           | 2,69%          | 76,62%      | 12.321             | 1,85%          | 28,34%      | 162.415        |
| 25 501 - 27 000                                     | 63.234           | 2,24%          | 78,86%      | 11.138             | 1,67%          | 30,01%      | 176.147        |
| 27 001 - 28 500                                     | 53.785           | 1,91%          | 80,77%      | 10.525             | 1,58%          | 31,59%      | 195.694        |
| 28 501 - 30 000                                     | 46.581           | 1,65%          | 82,42%      | 9.773              | 1,47%          | 33,06%      | 209.809        |
| 30 001 - 33 000                                     | 76.189           | 2,70%          | 85,13%      | 18.019             | 2,71%          | 35,77%      | 236.503        |
| 33 001 - 36 000                                     | 60.993           | 2,17%          | 87,29%      | 16.507             | 2,48%          | 38,25%      | 270.630        |
| 36 001 - 39 000                                     | 49.301           | 1,75%          | 89,04%      | 15.181             | 2,28%          | 40,53%      | 307.929        |
| 39 001 - 42 000                                     | 40.140           | 1,42%          | 90,47%      | 13.879             | 2,09%          | 42,62%      | 345.774        |
| 42 001 - 45 000                                     | 32.395           | 1,15%          | 91,62%      | 12.582             | 1,89%          | 44,51%      | 388.404        |
| 45 001 - 48 000                                     | 27.512           | 0,98%          | 92,60%      | 11.837             | 1,78%          | 46,29%      | 430.257        |
| 48 001 - 51 000                                     | 23.785           | 0,84%          | 93,44%      | 11.335             | 1,70%          | 48,00%      | 476.559        |
| 51 001 - 54 000                                     | 19.964           | 0,71%          | 94,15%      | 10.635             | 1,60%          | 49,59%      | 532.713        |
| 54 001 - 57 000                                     | 17.170           | 0,61%          | 94,76%      | 10.086             | 1,52%          | 51,11%      | 587.413        |
| 57 001 - 60 000                                     | 14.786           | 0,52%          | 95,28%      | 9.532              | 1,43%          | 52,54%      | 644.695        |
| 60 001 - 66 000                                     | 23.979           | 0,85%          | 96,13%      | 17.450             | 2,62%          | 55,17%      | 727.701        |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.947           | 0,64%          | 96,77%      | 15.419             | 2,32%          | 57,48%      | 859.166        |
| 72 001 - 96 000                                     | 39.908           | 1,42%          | 98,19%      | 46.384             | 6,97%          | 64,45%      | 1.162.273      |
| 96 001 - 120 000                                    | 17.702           | 0,63%          | 98,82%      | 30.989             | 4,66%          | 69,11%      | 1.750.572      |
| 120 001 - 144 000                                   | 9.395            | 0,33%          | 99,15%      | 21.795             | 3,28%          | 72,39%      | 2.319.872      |
| 144 001 - 168 000                                   | 5.763            | 0,20%          | 99,36%      | 17.053             | 2,56%          | 74,95%      | 2.959.118      |
| 168 001 - 192 000                                   | 3.679            | 0,13%          | 99,49%      | 13.052             | 1,96%          | 76,91%      | 3.547.835      |
| Más de 192 000                                      | 14.485           | 0,51%          | 100,00%     | 153.595            | 23,09%         | 100,00%     | 10.603.722     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2.816.864</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>665.304</b>     | <b>100,00%</b> |             | <b>236.186</b> |

*Cuadro II.1.23*  
**CUOTA DIFERENCIAL A DEVOLVER. EJERCICIO 1999**  
(en euros)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Importe a devolver |                |             |            |
|---|-------------------|----------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Miles de           | %              | % acumulado | Media ( )  |
| Hasta 3 000   | 1.755.642         | 15,97%         | 15,97%      | 268.181            | 3,68%          | 3,68%       | 153        |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.769.927         | 16,10%         | 32,07%      | 494.974            | 6,80%          | 10,48%      | 280        |
| 6 001 - 7 500                                       | 898.386           | 8,17%          | 40,24%      | 354.144            | 4,86%          | 15,34%      | 394        |
| 7 501 - 9 000                                       | 840.582           | 7,65%          | 47,89%      | 410.145            | 5,63%          | 20,97%      | 488        |
| 9 001 - 10 500                                      | 771.224           | 7,02%          | 54,90%      | 444.182            | 6,10%          | 27,07%      | 576        |
| 10 501 - 12 000                                     | 695.727           | 6,33%          | 61,23%      | 462.435            | 6,35%          | 33,42%      | 665        |
| 12 001 - 13 500                                     | 591.536           | 5,38%          | 66,61%      | 452.453            | 6,21%          | 39,63%      | 765        |
| 13 501 - 15 000                                     | 504.937           | 4,59%          | 71,20%      | 430.244            | 5,91%          | 45,53%      | 852        |
| 15 001 - 16 500                                     | 437.998           | 3,98%          | 75,19%      | 401.615            | 5,51%          | 51,05%      | 917        |
| 16 501 - 18 000                                     | 380.556           | 3,46%          | 78,65%      | 365.177            | 5,01%          | 56,06%      | 960        |
| 18 001 - 19 500                                     | 338.882           | 3,08%          | 81,73%      | 339.401            | 4,66%          | 60,72%      | 1.002      |
| 19 501 - 21 000                                     | 298.717           | 2,72%          | 84,45%      | 312.080            | 4,28%          | 65,01%      | 1.045      |
| 21 001 - 22 500                                     | 250.198           | 2,28%          | 86,72%      | 272.172            | 3,74%          | 68,74%      | 1.088      |
| 22 501 - 24 000                                     | 222.800           | 2,03%          | 88,75%      | 247.377            | 3,40%          | 72,14%      | 1.110      |
| 24 001 - 25 500                                     | 174.827           | 1,59%          | 90,34%      | 202.027            | 2,77%          | 74,91%      | 1.156      |
| 25 501 - 27 000                                     | 140.676           | 1,28%          | 91,62%      | 169.754            | 2,33%          | 77,24%      | 1.207      |
| 27 001 - 28 500                                     | 115.965           | 1,05%          | 92,67%      | 146.350            | 2,01%          | 79,25%      | 1.262      |
| 28 501 - 30 000                                     | 97.043            | 0,88%          | 93,56%      | 127.215            | 1,75%          | 81,00%      | 1.311      |
| 30 001 - 33 000                                     | 152.464           | 1,39%          | 94,94%      | 216.160            | 2,97%          | 83,97%      | 1.418      |
| 33 001 - 36 000                                     | 110.967           | 1,01%          | 95,95%      | 172.318            | 2,37%          | 86,33%      | 1.553      |
| 36 001 - 39 000                                     | 84.172            | 0,77%          | 96,72%      | 140.441            | 1,93%          | 88,26%      | 1.668      |
| 39 001 - 42 000                                     | 65.554            | 0,60%          | 97,32%      | 114.121            | 1,57%          | 89,83%      | 1.741      |
| 42 001 - 45 000                                     | 51.686            | 0,47%          | 97,79%      | 95.141             | 1,31%          | 91,13%      | 1.841      |
| 45 001 - 48 000                                     | 41.173            | 0,37%          | 98,16%      | 80.561             | 1,11%          | 92,24%      | 1.957      |
| 48 001 - 51 000                                     | 33.085            | 0,30%          | 98,46%      | 69.141             | 0,95%          | 93,19%      | 2.090      |
| 51 001 - 54 000                                     | 26.229            | 0,24%          | 98,70%      | 58.808             | 0,81%          | 93,99%      | 2.242      |
| 54 001 - 57 000                                     | 21.337            | 0,19%          | 98,89%      | 50.253             | 0,69%          | 94,68%      | 2.355      |
| 57 001 - 60 000                                     | 16.993            | 0,15%          | 99,05%      | 40.996             | 0,56%          | 95,25%      | 2.413      |
| 60 001 - 66 000                                     | 25.401            | 0,23%          | 99,28%      | 65.332             | 0,90%          | 96,14%      | 2.572      |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.648            | 0,16%          | 99,44%      | 48.572             | 0,67%          | 96,81%      | 2.752      |
| 72 001 - 96 000                                     | 34.292            | 0,31%          | 99,75%      | 109.955            | 1,51%          | 98,32%      | 3.206      |
| 96 001 - 120 000                                    | 12.822            | 0,12%          | 99,87%      | 48.389             | 0,66%          | 98,98%      | 3.774      |
| 120 001 - 144 000                                   | 6.017             | 0,05%          | 99,92%      | 25.147             | 0,35%          | 99,33%      | 4.179      |
| 144 001 - 168 000                                   | 3.181             | 0,03%          | 99,95%      | 14.960             | 0,21%          | 99,54%      | 4.703      |
| 168 001 - 192 000                                   | 1.752             | 0,02%          | 99,97%      | 8.817              | 0,12%          | 99,66%      | 5.033      |
| Más de 192 000                                      | 3.498             | 0,03%          | 100,00%     | 25.022             | 0,34%          | 100,00%     | 7.153      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.993.894</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>7.284.059</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>663</b> |

*Cuadro II.1.23 bis*  
**CUOTA DIFERENCIAL A DEVOLVER. EJERCICIO 1999**  
(en pesetas)

| Base imponible + Mínimo personal y familiar (euros) | Liquidaciones     |                |             | Importe a devolver |                |             |                |
|---|-------------------|----------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|----------------|
|   | Número            | %              | % acumulado | Millones ptas.     | %              | % acumulado | Media (ptas.)  |
| Hasta 3 000   | 1.755.642         | 15,97%         | 15,97%      | 44.622             | 3,68%          | 3,68%       | 25.416         |
| 3 000 - 6 000                                       | 1.769.927         | 16,10%         | 32,07%      | 82.357             | 6,80%          | 10,48%      | 46.531         |
| 6 001 - 7 500                                       | 898.386           | 8,17%          | 40,24%      | 58.925             | 4,86%          | 15,34%      | 65.589         |
| 7 501 - 9 000                                       | 840.582           | 7,65%          | 47,89%      | 68.242             | 5,63%          | 20,97%      | 81.185         |
| 9 001 - 10 500                                      | 771.224           | 7,02%          | 54,90%      | 73.906             | 6,10%          | 27,07%      | 95.829         |
| 10 501 - 12 000                                     | 695.727           | 6,33%          | 61,23%      | 76.943             | 6,35%          | 33,42%      | 110.593        |
| 12 001 - 13 500                                     | 591.536           | 5,38%          | 66,61%      | 75.282             | 6,21%          | 39,63%      | 127.265        |
| 13 501 - 15 000                                     | 504.937           | 4,59%          | 71,20%      | 71.587             | 5,91%          | 45,53%      | 141.773        |
| 15 001 - 16 500                                     | 437.998           | 3,98%          | 75,19%      | 66.823             | 5,51%          | 51,05%      | 152.565        |
| 16 501 - 18 000                                     | 380.556           | 3,46%          | 78,65%      | 60.760             | 5,01%          | 56,06%      | 159.662        |
| 18 001 - 19 500                                     | 338.882           | 3,08%          | 81,73%      | 56.472             | 4,66%          | 60,72%      | 166.641        |
| 19 501 - 21 000                                     | 298.717           | 2,72%          | 84,45%      | 51.926             | 4,28%          | 65,01%      | 173.829        |
| 21 001 - 22 500                                     | 250.198           | 2,28%          | 86,72%      | 45.286             | 3,74%          | 68,74%      | 180.999        |
| 22 501 - 24 000                                     | 222.800           | 2,03%          | 88,75%      | 41.160             | 3,40%          | 72,14%      | 184.740        |
| 24 001 - 25 500                                     | 174.827           | 1,59%          | 90,34%      | 33.615             | 2,77%          | 74,91%      | 192.273        |
| 25 501 - 27 000                                     | 140.676           | 1,28%          | 91,62%      | 28.245             | 2,33%          | 77,24%      | 200.778        |
| 27 001 - 28 500                                     | 115.965           | 1,05%          | 92,67%      | 24.351             | 2,01%          | 79,25%      | 209.982        |
| 28 501 - 30 000                                     | 97.043            | 0,88%          | 93,56%      | 21.167             | 1,75%          | 81,00%      | 218.117        |
| 30 001 - 33 000                                     | 152.464           | 1,39%          | 94,94%      | 35.966             | 2,97%          | 83,97%      | 235.898        |
| 33 001 - 36 000                                     | 110.967           | 1,01%          | 95,95%      | 28.671             | 2,37%          | 86,33%      | 258.377        |
| 36 001 - 39 000                                     | 84.172            | 0,77%          | 96,72%      | 23.367             | 1,93%          | 88,26%      | 277.615        |
| 39 001 - 42 000                                     | 65.554            | 0,60%          | 97,32%      | 18.988             | 1,57%          | 89,83%      | 289.657        |
| 42 001 - 45 000                                     | 51.686            | 0,47%          | 97,79%      | 15.830             | 1,31%          | 91,13%      | 306.274        |
| 45 001 - 48 000                                     | 41.173            | 0,37%          | 98,16%      | 13.404             | 1,11%          | 92,24%      | 325.559        |
| 48 001 - 51 000                                     | 33.085            | 0,30%          | 98,46%      | 11.504             | 0,95%          | 93,19%      | 347.711        |
| 51 001 - 54 000                                     | 26.229            | 0,24%          | 98,70%      | 9.785              | 0,81%          | 93,99%      | 373.053        |
| 54 001 - 57 000                                     | 21.337            | 0,19%          | 98,89%      | 8.361              | 0,69%          | 94,68%      | 391.875        |
| 57 001 - 60 000                                     | 16.993            | 0,15%          | 99,05%      | 6.821              | 0,56%          | 95,25%      | 401.412        |
| 60 001 - 66 000                                     | 25.401            | 0,23%          | 99,28%      | 10.870             | 0,90%          | 96,14%      | 427.949        |
| 66 001 - 72 000                                     | 17.648            | 0,16%          | 99,44%      | 8.082              | 0,67%          | 96,81%      | 457.938        |
| 72 001 - 96 000                                     | 34.292            | 0,31%          | 99,75%      | 18.295             | 1,51%          | 98,32%      | 533.505        |
| 96 001 - 120 000                                    | 12.822            | 0,12%          | 99,87%      | 8.051              | 0,66%          | 98,98%      | 627.927        |
| 120 001 - 144 000                                   | 6.017             | 0,05%          | 99,92%      | 4.184              | 0,35%          | 99,33%      | 695.374        |
| 144 001 - 168 000                                   | 3.181             | 0,03%          | 99,95%      | 2.489              | 0,21%          | 99,54%      | 782.480        |
| 168 001 - 192 000                                   | 1.752             | 0,02%          | 99,97%      | 1.467              | 0,12%          | 99,66%      | 837.382        |
| Más de 192 000                                      | 3.498             | 0,03%          | 100,00%     | 4.163              | 0,34%          | 100,00%     | 1.190.204      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.993.894</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>1.211.965</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>110.240</b> |



II. 2. Impuesto sobre el Patrimonio.  
Declaraciones modelo 714 del  
ejercicio 1999. Clasificación  
por tramos de base imponible.



Cuadro II.2.1  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS  
EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Bienes inmuebles de naturaleza urbana |                    |                   | Bienes inmuebles de naturaleza rústica |                  |                  | Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales |                  |                  |
|---|---------------------------------------|--------------------|-------------------|--|------------------|------------------|--|------------------|------------------|
|   | Declarantes                           | Importe            |                   | Declarantes                            | Importe          |                  | Declarantes  | Importe          |                  |
|   |                                       | miles de euros     | millones de ptas  |  | miles de euros   | millones de ptas |  | miles de euros   | millones de ptas |
| Menor o igual a 100                       | 32.314                                | 1.479.537          | 246.174           | 3.253                                  | 61.525           | 10.237           | 1.055  | 41.891           | 6.970            |
| 100-110                                   | 22.336                                | 1.401.139          | 233.130           | 3.645                                  | 49.618           | 8.256            | 1.543  | 43.674           | 7.267            |
| 110-120                                   | 43.444                                | 2.790.768          | 464.345           | 6.947                                  | 92.086           | 15.322           | 2.684  | 71.975           | 11.976           |
| 120-130                                   | 46.048                                | 3.098.987          | 515.628           | 7.401                                  | 101.250          | 16.847           | 2.881  | 79.161           | 13.171           |
| 130-140                                   | 46.024                                | 3.279.913          | 545.732           | 7.985                                  | 114.126          | 18.989           | 3.033  | 89.354           | 14.867           |
| 140-150                                   | 44.439                                | 3.269.988          | 544.080           | 7.822                                  | 120.305          | 20.017           | 2.989  | 89.497           | 14.891           |
| 150-175                                   | 101.367                               | 8.189.174          | 1.362.564         | 18.745                                 | 295.916          | 49.236           | 7.088  | 241.161          | 40.126           |
| 175-200                                   | 84.388                                | 7.521.742          | 1.251.512         | 16.973                                 | 300.400          | 49.982           | 6.161  | 222.379          | 37.001           |
| 200-225                                   | 69.660                                | 6.850.254          | 1.139.786         | 14.671                                 | 274.394          | 45.655           | 5.414  | 222.944          | 37.095           |
| 225-250                                   | 56.358                                | 5.991.373          | 996.881           | 12.312                                 | 250.664          | 41.707           | 4.600  | 197.727          | 32.899           |
| 250-275                                   | 46.722                                | 5.393.109          | 897.338           | 10.608                                 | 233.021          | 38.771           | 3.926  | 172.517          | 28.704           |
| 275-300                                   | 38.699                                | 4.816.846          | 801.456           | 9.105                                  | 205.543          | 34.199           | 3.427  | 173.779          | 28.914           |
| 300-400                                   | 103.049                               | 14.732.751         | 2.451.323         | 26.165                                 | 674.786          | 112.275          | 9.343  | 542.692          | 90.296           |
| 400-500                                   | 57.690                                | 10.034.920         | 1.669.670         | 15.981                                 | 492.650          | 81.970           | 5.520  | 392.516          | 65.309           |
| 500-750                                   | 66.647                                | 14.461.376         | 2.406.170         | 20.270                                 | 727.230          | 121.001          | 6.510  | 556.984          | 92.674           |
| 750-1000                                  | 26.982                                | 7.502.909          | 1.248.379         | 8.803                                  | 399.325          | 66.442           | 2.659  | 318.697          | 53.027           |
| 1000-2500                                 | 32.235                                | 12.199.581         | 2.029.839         | 11.425                                 | 679.218          | 113.012          | 3.383  | 547.836          | 91.152           |
| 2500-5000                                 | 4.770                                 | 2.557.935          | 425.605           | 1.736                                  | 143.181          | 23.823           | 434  | 98.272           | 16.351           |
| 5000-10000                                | 1.258                                 | 843.010            | 140.265           | 498                                    | 53.946           | 8.976            | 106  | 69.613           | 11.583           |
| Más de 10000                              | 441                                   | 375.622            | 62.498            | 200                                    | 51.913           | 8.638            | 50   | 63.093           | 10.498           |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>924.871</b>                        | <b>116.790.935</b> | <b>19.432.376</b> | <b>204.545</b>                         | <b>5.321.095</b> | <b>885.356</b>   | <b>72.806</b>  | <b>4.235.764</b> | <b>704.772</b>   |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS  
 EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales |                  |                  | Depósitos bancarios |                   |                  | Deuda Pública, oblig., bonos y demás valores equivalentes negociados |                  |                  |
|---|---|------------------|------------------|---------------------|-------------------|------------------|--|------------------|------------------|
|   | Declarantes   | Importe          |                  | Declarantes         | Importe           |                  | Declarantes  | Importe          |                  |
|   |   | miles de euros   | millones de ptas |                     | miles de euros    | millones de ptas |  | miles de euros   | millones de ptas |
| Menor o igual a 100                       | 1.496   | 330.857          | 55.050           | 14.250              | 169.978           | 28.282           | 805  | 15.458           | 2.572            |
| 100-110                                   | 1.318   | 97.380           | 16.203           | 22.794              | 550.100           | 91.529           | 2.507  | 55.800           | 9.284            |
| 110-120                                   | 2.333   | 166.894          | 27.769           | 44.815              | 1.157.396         | 192.574          | 5.194  | 121.735          | 20.255           |
| 120-130                                   | 2.488   | 252.049          | 41.937           | 47.416              | 1.307.147         | 217.491          | 6.111  | 152.222          | 25.328           |
| 130-140                                   | 2.356   | 185.895          | 30.930           | 47.357              | 1.376.247         | 228.988          | 6.052  | 163.431          | 27.193           |
| 140-150                                   | 2.249   | 158.374          | 26.351           | 45.834              | 1.413.770         | 235.231          | 6.346  | 171.854          | 28.594           |
| 150-175                                   | 5.195   | 1.394.060        | 231.952          | 104.122             | 3.448.508         | 573.784          | 15.594   | 458.761          | 76.331           |
| 175-200                                   | 4.410   | 335.345          | 55.797           | 86.575              | 3.178.694         | 528.890          | 13.524   | 435.215          | 72.414           |
| 200-225                                   | 3.735   | 327.898          | 54.558           | 71.390              | 2.816.413         | 468.612          | 11.851   | 417.039          | 69.389           |
| 225-250                                   | 3.157   | 270.976          | 45.087           | 57.789              | 2.452.158         | 408.005          | 9.990  | 378.205          | 62.928           |
| 250-275                                   | 2.797   | 253.843          | 42.236           | 47.907              | 2.142.312         | 356.451          | 8.457  | 334.551          | 55.665           |
| 275-300                                   | 2.295   | 241.860          | 40.242           | 39.622              | 1.865.385         | 310.374          | 7.265  | 299.010          | 49.751           |
| 300-400                                   | 6.462   | 759.565          | 126.381          | 105.574             | 5.518.822         | 918.255          | 19.858   | 923.326          | 153.628          |
| 400-500                                   | 3.928   | 539.342          | 89.739           | 59.034              | 3.561.581         | 592.597          | 11.718   | 605.292          | 100.712          |
| 500-750                                   | 4.819   | 849.332          | 141.317          | 68.368              | 4.957.495         | 824.858          | 14.408   | 870.768          | 144.884          |
| 750-1000                                  | 2.031   | 467.824          | 77.839           | 27.727              | 2.478.838         | 412.444          | 6.266  | 454.544          | 75.630           |
| 1000-2500                                 | 2.287   | 777.995          | 129.447          | 33.220              | 4.277.608         | 711.734          | 8.109  | 882.915          | 146.905          |
| 2500-5000                                 | 239   | 147.525          | 24.546           | 5.019               | 1.269.709         | 211.262          | 1.359  | 336.709          | 56.024           |
| 5000-10000                                | 37  | 46.901           | 7.804            | 1.321               | 512.715           | 85.309           | 388  | 160.754          | 26.747           |
| Más de 10000                              | 16  | 29.302           | 4.876            | 476                 | 687.500           | 114.390          | 133  | 171.175          | 28.481           |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>53.648</b>   | <b>7.633.218</b> | <b>1.270.061</b> | <b>930.610</b>      | <b>45.142.377</b> | <b>7.511.059</b> | <b>155.935</b>   | <b>7.408.766</b> | <b>1.232.715</b> |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS  
EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Certif. de depósito, pagarés, oblig., bonos y demás valores equival. no negociados |                  |                  | Acciones y particip. en Instituciones de Inversión Colectiva, negociadas |                   |                   | Acciones y participaciones en cualquier entidad jurídica, negociadas |                   |                  |
|---|--|------------------|------------------|--|-------------------|-------------------|--|-------------------|------------------|
|   | Decla- rantes  | Importe          |                  | Decla- rantes  | Importe           |                   | Decla- rantes  | Importe           |                  |
|   |  | miles de euros   | millones de ptas |  | miles de euros    | millones de ptas  |  | miles de euros    | millones de ptas |
| Menor o igual a 100                       | 475  | 13.728           | 2.284            | 3.493  | 103.486           | 17.219            | 2.191  | 38.253            | 6.365            |
| 100-110                                   | 2.008  | 43.554           | 7.247            | 8.552  | 266.791           | 44.390            | 6.800  | 96.919            | 16.126           |
| 110-120                                   | 4.229  | 99.010           | 16.474           | 17.827   | 601.615           | 100.100           | 14.160   | 219.668           | 36.550           |
| 120-130                                   | 4.492  | 107.214          | 17.839           | 20.117   | 731.195           | 121.661           | 15.524   | 262.751           | 43.718           |
| 130-140                                   | 4.422  | 111.275          | 18.515           | 21.134   | 838.175           | 139.461           | 15.868   | 285.960           | 47.580           |
| 140-150                                   | 4.391  | 117.423          | 19.537           | 21.231   | 904.170           | 150.441           | 16.220   | 327.711           | 54.527           |
| 150-175                                   | 10.529   | 293.736          | 48.874           | 50.313   | 2.384.597         | 396.764           | 37.899   | 850.232           | 141.467          |
| 175-200                                   | 9.198  | 282.476          | 47.000           | 44.087   | 2.435.444         | 405.224           | 33.697   | 896.792           | 149.214          |
| 200-225                                   | 7.682  | 258.422          | 42.998           | 37.875   | 2.371.263         | 394.545           | 29.297   | 884.334           | 147.141          |
| 225-250                                   | 6.438  | 230.587          | 38.366           | 31.323   | 2.210.740         | 367.836           | 24.677   | 863.326           | 143.645          |
| 250-275                                   | 5.596  | 206.732          | 34.397           | 26.771   | 2.073.821         | 345.055           | 21.614   | 851.958           | 141.754          |
| 275-300                                   | 4.649  | 186.188          | 30.979           | 22.548   | 1.915.486         | 318.710           | 18.316   | 787.241           | 130.986          |
| 300-400                                   | 13.140   | 597.890          | 99.480           | 61.733   | 6.303.911         | 1.048.883         | 51.799   | 2.793.965         | 464.877          |
| 400-500                                   | 7.872  | 426.521          | 70.967           | 35.831   | 4.751.381         | 790.563           | 31.394   | 2.287.407         | 380.593          |
| 500-750                                   | 9.884  | 668.455          | 111.222          | 42.962   | 7.721.748         | 1.284.791         | 39.022   | 4.160.280         | 692.212          |
| 750-1000                                  | 4.489  | 402.974          | 67.049           | 18.094   | 4.700.131         | 782.036           | 17.266   | 2.722.384         | 452.967          |
| 1000-2500                                 | 5.712  | 805.485          | 134.021          | 22.653   | 10.498.816        | 1.746.856         | 22.159   | 6.816.808         | 1.134.221        |
| 2500-5000                                 | 968  | 370.745          | 61.687           | 3.713  | 4.389.694         | 730.384           | 3.690  | 3.277.363         | 545.307          |
| 5000-10000                                | 242  | 164.373          | 27.349           | 1.024  | 2.879.740         | 479.148           | 997  | 1.858.362         | 309.205          |
| Más de 10000                              | 109  | 202.277          | 33.656           | 375  | 3.037.696         | 505.430           | 370  | 2.162.126         | 359.748          |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>106.525</b>   | <b>5.589.063</b> | <b>929.942</b>   | <b>491.656</b>   | <b>61.119.899</b> | <b>10.169.496</b> | <b>402.960</b>   | <b>32.443.842</b> | <b>5.398.201</b> |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS  
EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Acciones y particip. en Instituciones de Inversión Colectiva, no negociadas |                   |                  | Acciones y participaciones en cualquier entidad jurídica, no negociadas |                   |                  | Acciones y particip. exentas en cualquier entidad jurídica, negoc. |                  |                  |
|---|---|-------------------|------------------|---|-------------------|------------------|--|------------------|------------------|
|   | Decla-<br>rantes  | Importe           |                  | Decla-<br>rantes  | Importe           |                  | Decla-<br>rantes   | Importe          |                  |
|   |   | miles de euros    | millones de ptas |   | miles de euros    | millones de ptas |  | miles de euros   | millones de ptas |
| Menor o igual a 100                       | 1.267   | 40.897            | 6.805            | 2.110   | 124.723           | 20.752           | 168  | 95.065           | 15.817           |
| 100-110                                   | 4.135   | 117.479           | 19.547           | 3.128   | 76.907            | 12.796           | 121  | 11.491           | 1.912            |
| 110-120                                   | 8.232   | 257.067           | 42.772           | 6.451   | 158.086           | 26.303           | 209  | 22.515           | 3.746            |
| 120-130                                   | 8.728   | 299.747           | 49.874           | 6.837   | 184.725           | 30.736           | 211  | 16.062           | 2.673            |
| 130-140                                   | 8.681   | 311.467           | 51.824           | 6.933   | 195.425           | 32.516           | 217  | 18.611           | 3.097            |
| 140-150                                   | 8.523   | 323.662           | 53.853           | 7.185   | 226.845           | 37.744           | 212  | 24.180           | 4.023            |
| 150-175                                   | 20.472  | 854.570           | 142.188          | 17.512  | 599.995           | 99.831           | 478  | 59.163           | 9.844            |
| 175-200                                   | 17.612  | 847.723           | 141.049          | 15.839  | 642.924           | 106.974          | 409  | 51.065           | 8.497            |
| 200-225                                   | 15.182  | 804.522           | 133.861          | 14.782  | 675.954           | 112.469          | 367  | 69.542           | 11.571           |
| 225-250                                   | 12.781  | 772.448           | 128.524          | 12.780  | 674.471           | 112.223          | 295  | 51.916           | 8.638            |
| 250-275                                   | 11.122  | 736.370           | 122.522          | 11.522  | 677.553           | 112.735          | 285  | 62.160           | 10.343           |
| 275-300                                   | 9.451   | 673.615           | 112.080          | 10.181  | 631.012           | 104.992          | 220  | 61.123           | 10.170           |
| 300-400                                   | 26.184  | 2.272.958         | 378.188          | 30.712  | 2.418.937         | 402.477          | 660  | 133.217          | 22.165           |
| 400-500                                   | 16.019  | 1.784.332         | 296.888          | 20.349  | 2.112.437         | 351.480          | 462  | 152.834          | 25.429           |
| 500-750                                   | 19.839  | 2.979.865         | 495.808          | 27.661  | 4.089.025         | 680.356          | 622  | 293.237          | 48.791           |
| 750-1000                                  | 8.502   | 1.816.596         | 302.256          | 13.217  | 2.810.232         | 467.583          | 279  | 187.398          | 31.180           |
| 1000-2500                                 | 10.975  | 3.848.599         | 640.353          | 18.336  | 6.724.889         | 1.118.927        | 472  | 488.171          | 81.225           |
| 2500-5000                                 | 1.637   | 1.364.135         | 226.973          | 3.277   | 2.621.643         | 436.205          | 95   | 238.550          | 39.691           |
| 5000-10000                                | 439   | 733.314           | 122.013          | 939   | 1.377.684         | 229.227          | 24   | 96.915           | 16.125           |
| Más de 10000                              | 151   | 756.496           | 125.870          | 375   | 1.546.153         | 257.258          | 12   | 244.652          | 40.707           |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>209.932</b>  | <b>21.595.865</b> | <b>3.593.250</b> | <b>230.126</b>  | <b>28.569.621</b> | <b>4.753.585</b> | <b>5.818</b>   | <b>2.377.867</b> | <b>395.644</b>   |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS  
EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Acciones y particip. exentas en cualquier entidad jurídica, no negoc. |                |                  | Seguros de vida |                |                  | Rentas temporales y vitalicias |                |                  |
|---|---|----------------|------------------|-----------------|----------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------|
|   | Decla- rantes   | Importe        |                  | Decla- rantes   | Importe        |                  | Decla- rantes                  | Importe        |                  |
|   |   | miles de euros | millones de pias |                 | miles de euros | millones de pias |                                | miles de euros | millones de pias |
| Menor o igual a 100                       | 2.189   | 1.543.719      | 256.853          | 1.556           | 18.416         | 3.064            | 85                             | 874            | 145              |
| 100-110                                   | 1.228   | 272.826        | 45.394           | 3.570           | 51.288         | 8.534            | 263                            | 5.226          | 869              |
| 110-120                                   | 2.195   | 407.889        | 67.867           | 7.271           | 111.212        | 18.504           | 471                            | 9.997          | 1.663            |
| 120-130                                   | 2.305   | 393.807        | 65.524           | 7.989           | 127.855        | 21.273           | 516                            | 12.649         | 2.105            |
| 130-140                                   | 2.339   | 426.144        | 70.904           | 8.380           | 149.003        | 24.792           | 552                            | 13.610         | 2.264            |
| 140-150                                   | 2.266   | 420.678        | 69.995           | 8.607           | 156.293        | 26.005           | 522                            | 12.918         | 2.149            |
| 150-175                                   | 5.572   | 1.154.782      | 192.140          | 20.004          | 391.347        | 65.115           | 1.319                          | 38.155         | 6.349            |
| 175-200                                   | 4.767   | 1.175.670      | 195.615          | 17.577          | 385.881        | 64.205           | 1.118                          | 34.618         | 5.760            |
| 200-225                                   | 4.283   | 1.134.618      | 188.785          | 15.021          | 349.358        | 58.128           | 893                            | 29.417         | 4.895            |
| 225-250                                   | 3.767   | 1.054.964      | 175.531          | 12.467          | 322.441        | 53.650           | 724                            | 28.427         | 4.730            |
| 250-275                                   | 3.361   | 1.041.048      | 173.216          | 10.745          | 294.064        | 48.928           | 603                            | 22.656         | 3.770            |
| 275-300                                   | 2.930   | 906.953        | 150.904          | 9.033           | 262.042        | 43.600           | 534                            | 19.337         | 3.217            |
| 300-400                                   | 9.065   | 3.407.871      | 567.022          | 24.903          | 815.301        | 135.655          | 1.426                          | 64.275         | 10.695           |
| 400-500                                   | 6.110   | 2.678.073      | 445.594          | 14.402          | 540.169        | 89.877           | 806                            | 43.924         | 7.308            |
| 500-750                                   | 8.688   | 5.248.524      | 873.281          | 16.979          | 787.149        | 130.971          | 913                            | 57.530         | 9.572            |
| 750-1000                                  | 4.412   | 3.697.597      | 615.228          | 7.009           | 428.962        | 71.373           | 366                            | 27.782         | 4.623            |
| 1000-2500                                 | 6.671   | 8.958.404      | 1.490.553        | 8.187           | 715.496        | 119.048          | 386                            | 38.917         | 6.475            |
| 2500-5000                                 | 1.392   | 4.047.568      | 673.459          | 1.114           | 198.364        | 33.005           | 38                             | 15.069         | 2.507            |
| 5000-10000                                | 449   | 2.250.981      | 374.532          | 300             | 89.495         | 14.891           | 9                              | 5.042          | 839              |
| Más de 10000                              | 225   | 3.373.884      | 561.367          | 80              | 69.838         | 11.620           | 3                              | 7.799          | 1.298            |
| TOTAL                                     | 74.214  | 43.596.000     | 7.253.764        | 195.194         | 6.263.975      | 1.042.238        | 11.547                         | 488.222        | 81.233           |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS**  
**EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves |                  |                  | Objetos de arte y antigüedades |                |                  | Derechos reales de uso y disfrute |                |                  |
|---|---|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------|-----------------------------------|----------------|------------------|
|   | Declarantes   | Importe          |                  | Declarantes                    | Importe        |                  | Declarantes                       | Importe        |                  |
|   |   | miles de euros   | millones de ptas |                                | miles de euros | millones de ptas |                                   | miles de euros | millones de ptas |
| Menor o igual a 100                       | 2.358   | 18.056           | 3.004            | 64                             | 1.043          | 174              | 475                               | 9.869          | 1.642            |
| 100-110                                   | 2.659   | 15.938           | 2.652            | 29                             | 387            | 64               | 389                               | 5.917          | 985              |
| 110-120                                   | 5.379   | 31.830           | 5.296            | 48                             | 738            | 123              | 790                               | 12.628         | 2.101            |
| 120-130                                   | 6.276   | 36.559           | 6.083            | 56                             | 579            | 96               | 818                               | 13.080         | 2.176            |
| 130-140                                   | 6.644   | 40.783           | 6.786            | 77                             | 801            | 133              | 849                               | 13.686         | 2.277            |
| 140-150                                   | 6.902   | 41.799           | 6.955            | 67                             | 989            | 164              | 862                               | 14.042         | 2.336            |
| 150-175                                   | 16.304  | 102.561          | 17.065           | 155                            | 2.225          | 370              | 2.129                             | 37.971         | 6.318            |
| 175-200                                   | 14.327  | 95.396           | 15.873           | 145                            | 1.889          | 314              | 1.916                             | 36.875         | 6.135            |
| 200-225                                   | 12.050  | 84.869           | 14.121           | 137                            | 1.902          | 316              | 1.784                             | 34.445         | 5.731            |
| 225-250                                   | 9.990   | 72.875           | 12.125           | 107                            | 1.870          | 311              | 1.462                             | 33.803         | 5.624            |
| 250-275                                   | 8.685   | 67.753           | 11.273           | 103                            | 1.812          | 301              | 1.222                             | 29.780         | 4.955            |
| 275-300                                   | 7.166   | 57.734           | 9.606            | 83                             | 1.799          | 299              | 1.151                             | 28.955         | 4.818            |
| 300-400                                   | 19.532  | 165.289          | 27.502           | 259                            | 5.588          | 930              | 3.331                             | 94.773         | 15.769           |
| 400-500                                   | 11.386  | 107.744          | 17.927           | 153                            | 3.476          | 578              | 2.041                             | 71.687         | 11.928           |
| 500-750                                   | 13.860  | 148.118          | 24.645           | 261                            | 10.115         | 1.683            | 2.803                             | 119.422        | 19.870           |
| 750-1000                                  | 5.910   | 74.315           | 12.365           | 103                            | 5.200          | 865              | 1.302                             | 65.891         | 10.963           |
| 1000-2500                                 | 7.692   | 119.280          | 19.847           | 180                            | 13.853         | 2.305            | 1.642                             | 124.310        | 20.683           |
| 2500-5000                                 | 1.320   | 35.677           | 5.936            | 56                             | 4.842          | 806              | 289                               | 32.694         | 5.440            |
| 5000-10000                                | 396   | 13.723           | 2.283            | 16                             | 9.100          | 1.514            | 77                                | 33.524         | 5.578            |
| Más de 10000                              | 184   | 19.382           | 3.225            | 35                             | 21.075         | 3.507            | 30                                | 106.851        | 17.779           |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>159.020</b>                                      | <b>1.349.680</b> | <b>224.568</b>   | <b>2.134</b>                   | <b>89.280</b>  | <b>14.855</b>    | <b>25.362</b>                     | <b>920.202</b> | <b>153.109</b>   |

Cuadro II.2.1 (continuación)  
**RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS**  
**EJERCICIO 1999**

| Tramos de base imponible (miles de euros) | Concesiones administrativas |                        | Derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual |                        | Opciones contractuales |                        | Demás bienes y derechos de contenido económico |                        |
|---|-----------------------------|------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|--|------------------------|
|   | Declarantes                 | Importe miles de euros | Declarantes   | Importe miles de euros | Declarantes            | Importe miles de euros | Declarantes                                    | Importe miles de euros |
| Menor o igual a 100                       | 119                         | 1.458                  | 9   | 59                     | 58                     | 760                    | 1.626  | 61.467                 |
| 100-110                                   | 39                          | 447                    | 17  | 170                    | 55                     | 1.413                  | 2.527  | 49.782                 |
| 110-120                                   | 74                          | 668                    | 21  | 334                    | 98                     | 2.522                  | 4.893  | 94.876                 |
| 120-130                                   | 70                          | 746                    | 31  | 570                    | 95                     | 3.313                  | 5.259  | 111.694                |
| 130-140                                   | 87                          | 1.034                  | 27  | 349                    | 58                     | 2.873                  | 5.470  | 121.575                |
| 140-150                                   | 78                          | 939                    | 31  | 625                    | 104                    | 3.759                  | 5.472  | 128.941                |
| 150-175                                   | 188                         | 1.653                  | 86  | 1.399                  | 233                    | 10.785                 | 13.127   | 332.529                |
| 175-200                                   | 205                         | 2.000                  | 64  | 1.367                  | 326                    | 9.942                  | 12.103   | 340.067                |
| 200-225                                   | 151                         | 1.774                  | 68  | 1.542                  | 250                    | 8.650                  | 10.628   | 333.308                |
| 225-250                                   | 140                         | 1.984                  | 59  | 2.003                  | 223                    | 7.912                  | 9.235  | 313.950                |
| 250-275                                   | 139                         | 1.448                  | 57  | 1.610                  | 217                    | 8.566                  | 8.111  | 307.739                |
| 275-300                                   | 137                         | 1.810                  | 39  | 1.149                  | 186                    | 6.978                  | 7.215  | 293.126                |
| 300-400                                   | 335                         | 4.069                  | 115   | 4.778                  | 552                    | 26.013                 | 21.586   | 1.017.580              |
| 400-500                                   | 224                         | 2.719                  | 65  | 2.230                  | 373                    | 22.044                 | 14.165   | 825.397                |
| 500-750                                   | 299                         | 4.660                  | 74  | 3.334                  | 489                    | 34.454                 | 18.883   | 1.454.809              |
| 750-1000                                  | 158                         | 1.846                  | 35  | 3.541                  | 208                    | 19.592                 | 8.973  | 964.931                |
| 1000-2500                                 | 205                         | 2.308                  | 45  | 4.215                  | 361                    | 46.073                 | 12.313   | 2.151.829              |
| 2500-5000                                 | 35                          | 479                    | 6   | 1.261                  | 66                     | 16.095                 | 2.164  | 787.846                |
| 5000-10000                                | 22                          | 559                    | 6   | 5.974                  | 18                     | 5.199                  | 674  | 436.376                |
| Más de 10000                              | 8                           | 360                    | 3   | 15                     | 10                     | 7.039                  | 262  | 614.616                |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>2.713</b>                | <b>32.964</b>          | <b>858</b>  | <b>36.527</b>          | <b>4.252</b>           | <b>243.982</b>         | <b>164.686</b>                                 | <b>10.742.441</b>      |
|   |                             |                        |   | <b>6.078</b>           |                        | <b>40.595</b>          |  | <b>1.787.392</b>       |

Cuadro II.2.2  
**TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible (miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       |                               | Importe de la partida |                     |                           | Importe medio  |                   |
|--|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
|  | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | % s/total declarantes partida | Miles de euros        | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros          | Pesetas           |
| Menor o igual a 100                      | 35.542            | 3,62%          | 35.373                    | 3,60%                 | 3,61%                         | 2.207.133             | 367.236             | 0,63%                     | 62.396         | 10.381.819        |
| 100-110                                  | 24.184            | 2,46%          | 24.184                    | 2,46%                 | 2,47%                         | 2.833.721             | 471.491             | 0,81%                     | 117.173        | 19.496.007        |
| 110-120                                  | 46.990            | 4,79%          | 46.990                    | 4,79%                 | 4,79%                         | 5.835.523             | 970.949             | 1,67%                     | 124.186        | 20.662.892        |
| 120-130                                  | 49.562            | 5,05%          | 49.562                    | 5,05%                 | 5,05%                         | 6.634.769             | 1.103.933           | 1,90%                     | 133.868        | 22.273.771        |
| 130-140                                  | 49.308            | 5,03%          | 49.308                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 7.111.289             | 1.183.219           | 2,04%                     | 144.222        | 23.996.490        |
| 140-150                                  | 47.545            | 4,85%          | 47.545                    | 4,85%                 | 4,85%                         | 7.327.905             | 1.219.261           | 2,10%                     | 154.126        | 25.644.353        |
| 150-175                                  | 107.872           | 10,99%         | 107.872                   | 10,99%                | 11,00%                        | 18.543.951            | 3.085.454           | 5,32%                     | 171.907        | 28.602.917        |
| 175-200                                  | 89.623            | 9,13%          | 89.623                    | 9,13%                 | 9,14%                         | 17.679.633            | 2.941.643           | 5,07%                     | 197.267        | 32.822.416        |
| 200-225                                  | 73.657            | 7,51%          | 73.657                    | 7,51%                 | 7,51%                         | 16.427.715            | 2.733.342           | 4,71%                     | 223.030        | 37.109.056        |
| 225-250                                  | 59.502            | 6,06%          | 59.502                    | 6,06%                 | 6,06%                         | 14.812.220            | 2.464.546           | 4,25%                     | 248.937        | 41.419.550        |
| 250-275                                  | 49.342            | 5,03%          | 49.342                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 13.564.443            | 2.256.933           | 3,89%                     | 274.907        | 45.740.614        |
| 275-300                                  | 40.704            | 4,15%          | 40.704                    | 4,15%                 | 4,15%                         | 12.232.695            | 2.035.349           | 3,51%                     | 300.528        | 50.003.665        |
| 300-400                                  | 108.299           | 11,04%         | 108.299                   | 11,04%                | 11,04%                        | 38.997.589            | 6.488.653           | 11,19%                    | 360.092        | 59.914.245        |
| 400-500                                  | 60.429            | 6,16%          | 60.429                    | 6,16%                 | 6,16%                         | 28.075.822            | 4.671.424           | 8,05%                     | 464.608        | 77.304.336        |
| 500-750                                  | 69.771            | 7,11%          | 69.771                    | 7,11%                 | 7,11%                         | 43.829.009            | 7.292.534           | 12,57%                    | 628.184        | 104.520.984       |
| 750-1000                                 | 28.238            | 2,88%          | 28.238                    | 2,88%                 | 2,88%                         | 25.207.365            | 4.194.153           | 7,23%                     | 892.675        | 148.528.673       |
| 1000-2500                                | 33.778            | 3,44%          | 33.778                    | 3,44%                 | 3,44%                         | 50.525.444            | 8.406.727           | 14,49%                    | 1.495.809      | 248.881.715       |
| 2500-5000                                | 5.073             | 0,52%          | 5.073                     | 0,52%                 | 0,52%                         | 17.564.130            | 2.922.425           | 5,04%                     | 3.462.277      | 576.074.377       |
| 5000-10000                               | 1.342             | 0,14%          | 1.342                     | 0,14%                 | 0,14%                         | 9.322.507             | 1.551.135           | 2,67%                     | 6.946.726      | 1.155.838.013     |
| Más de 10000                             | 480               | 0,05%          | 480                       | 0,05%                 | 0,05%                         | 9.901.027             | 1.647.392           | 2,84%                     | 20.627.140     | 3.432.067.324     |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>981.072</b>            | <b>99,98%</b>         | <b>100,00%</b>                | <b>348.633.890</b>    | <b>58.007.798</b>   | <b>100,00%</b>            | <b>355.360</b> | <b>59.126.953</b> |

Cuadro II.2.3  
**DEUDAS. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible<br>(miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       |                               | Importe de la partida |                     |                           | Importe medio |                  |
|---|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|---------------|------------------|
|   | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | % s/total declarantes partida | Miles de euros        | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros         | Pesetas          |
| Menor o igual a 100                         | 35.542            | 3,62%          | 6.762                     | 0,69%                 | 2,07%                         | 952.096               | 158.416             | 5,82%                     | 140.801       | 23.427.316       |
| 100-110                                     | 24.184            | 2,46%          | 7.107                     | 0,72%                 | 2,18%                         | 249.586               | 41.528              | 1,53%                     | 35.118        | 5.843.203        |
| 110-120                                     | 46.990            | 4,79%          | 13.126                    | 1,34%                 | 4,02%                         | 427.358               | 71.106              | 2,61%                     | 32.558        | 5.417.223        |
| 120-130                                     | 49.562            | 5,05%          | 13.765                    | 1,40%                 | 4,22%                         | 438.580               | 72.973              | 2,68%                     | 31.862        | 5.301.380        |
| 130-140                                     | 49.308            | 5,03%          | 14.012                    | 1,43%                 | 4,30%                         | 455.370               | 75.767              | 2,78%                     | 32.499        | 5.407.313        |
| 140-150                                     | 47.545            | 4,85%          | 13.261                    | 1,35%                 | 4,07%                         | 435.964               | 72.538              | 2,67%                     | 32.876        | 5.470.043        |
| 150-175                                     | 107.872           | 10,99%         | 31.313                    | 3,19%                 | 9,60%                         | 1.050.834             | 174.844             | 6,42%                     | 33.559        | 5.583.753        |
| 175-200                                     | 89.623            | 9,13%          | 26.441                    | 2,69%                 | 8,11%                         | 907.959               | 151.072             | 5,55%                     | 34.339        | 5.713.541        |
| 200-225                                     | 73.657            | 7,51%          | 22.712                    | 2,31%                 | 6,96%                         | 809.747               | 134.731             | 4,95%                     | 35.653        | 5.932.129        |
| 225-250                                     | 59.502            | 6,06%          | 18.721                    | 1,91%                 | 5,74%                         | 704.776               | 117.265             | 4,31%                     | 37.646        | 6.263.814        |
| 250-275                                     | 49.342            | 5,03%          | 15.965                    | 1,63%                 | 4,90%                         | 631.300               | 105.039             | 3,86%                     | 39.543        | 6.579.359        |
| 275-300                                     | 40.704            | 4,15%          | 13.769                    | 1,40%                 | 4,22%                         | 544.778               | 90.643              | 3,33%                     | 39.566        | 6.583.154        |
| 300-400                                     | 108.299           | 11,04%         | 38.578                    | 3,93%                 | 11,83%                        | 1.693.161             | 281.718             | 10,35%                    | 43.889        | 7.302.561        |
| 400-500                                     | 60.429            | 6,16%          | 23.549                    | 2,40%                 | 7,22%                         | 1.152.441             | 191.750             | 7,05%                     | 48.938        | 8.142.596        |
| 500-750                                     | 69.771            | 7,11%          | 29.877                    | 3,04%                 | 9,16%                         | 1.674.934             | 278.686             | 10,24%                    | 56.061        | 9.327.763        |
| 750-1000                                    | 28.238            | 2,88%          | 13.584                    | 1,38%                 | 4,17%                         | 947.157               | 157.594             | 5,79%                     | 69.726        | 11.601.413       |
| 1000-2500                                   | 33.778            | 3,44%          | 18.839                    | 1,92%                 | 5,78%                         | 1.883.061             | 313.315             | 11,51%                    | 99.955        | 16.631.187       |
| 2500-5000                                   | 5.073             | 0,52%          | 3.406                     | 0,35%                 | 1,04%                         | 676.482               | 112.557             | 4,14%                     | 198.615       | 33.046.703       |
| 5000-10000                                  | 1.342             | 0,14%          | 956                       | 0,10%                 | 0,29%                         | 343.984               | 57.234              | 2,10%                     | 359.815       | 59.868.259       |
| Más de 10000                                | 480               | 0,05%          | 379                       | 0,04%                 | 0,12%                         | 377.635               | 62.833              | 2,31%                     | 996.398       | 165.786.696      |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>326.122</b>            | <b>33,24%</b>         | <b>100,00%</b>                | <b>16.357.202</b>     | <b>2.721.609</b>    | <b>100,00%</b>            | <b>50.157</b> | <b>8.345.372</b> |

Cuadro II.2.4  
**BASE IMPONIBLE. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible (miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       | Importe de la partida         |                    |                     | Importe medio             |                |                   |
|--|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
|  | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | % s/total declarantes partida | Miles de euros     | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros          | Pesetas           |
| Menor o igual a 100                      | 35.542            | 3,62%          | 35.257                    | 3,59%                 | 3,59%                         | 1.255.037          | 208.821             | 0,38%                     | 35.597         | 5.922.812         |
| 100-110                                  | 24.184            | 2,46%          | 24.184                    | 2,46%                 | 2,47%                         | 2.584.134          | 429.964             | 0,78%                     | 106.853        | 17.778.854        |
| 110-120                                  | 46.990            | 4,79%          | 46.990                    | 4,79%                 | 4,79%                         | 5.408.164          | 899.843             | 1,63%                     | 115.092        | 19.149.666        |
| 120-130                                  | 49.562            | 5,05%          | 49.562                    | 5,05%                 | 5,05%                         | 6.196.189          | 1.030.959           | 1,86%                     | 125.019        | 20.801.403        |
| 130-140                                  | 49.308            | 5,03%          | 49.308                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 6.655.918          | 1.107.452           | 2,00%                     | 134.987        | 22.459.877        |
| 140-150                                  | 47.545            | 4,85%          | 47.545                    | 4,85%                 | 4,85%                         | 6.891.941          | 1.146.723           | 2,07%                     | 144.956        | 24.118.678        |
| 150-175                                  | 107.872           | 10,99%         | 107.872                   | 10,99%                | 11,00%                        | 17.493.117         | 2.910.610           | 5,26%                     | 162.166        | 26.982.070        |
| 175-200                                  | 89.623            | 9,13%          | 89.623                    | 9,13%                 | 9,14%                         | 16.771.673         | 2.790.572           | 5,05%                     | 187.136        | 31.136.780        |
| 200-225                                  | 73.657            | 7,51%          | 73.657                    | 7,51%                 | 7,51%                         | 15.617.968         | 2.598.611           | 4,70%                     | 212.036        | 35.279.895        |
| 225-250                                  | 59.502            | 6,06%          | 59.502                    | 6,06%                 | 6,07%                         | 14.107.444         | 2.347.281           | 4,25%                     | 237.092        | 39.448.778        |
| 250-275                                  | 49.342            | 5,03%          | 49.342                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 12.933.143         | 2.151.894           | 3,89%                     | 262.112        | 43.611.809        |
| 275-300                                  | 40.704            | 4,15%          | 40.704                    | 4,15%                 | 4,15%                         | 11.687.917         | 1.944.706           | 3,52%                     | 287.144        | 47.776.772        |
| 300-400                                  | 108.299           | 11,04%         | 108.299                   | 11,04%                | 11,04%                        | 37.304.428         | 6.206.935           | 11,23%                    | 344.458        | 57.312.945        |
| 400-500                                  | 60.429            | 6,16%          | 60.429                    | 6,16%                 | 6,16%                         | 26.923.381         | 4.479.674           | 8,10%                     | 445.537        | 74.131.191        |
| 500-750                                  | 69.771            | 7,11%          | 69.771                    | 7,11%                 | 7,11%                         | 42.154.075         | 7.013.848           | 12,69%                    | 604.178        | 100.526.694       |
| 750-1000                                 | 28.238            | 2,88%          | 28.238                    | 2,88%                 | 2,88%                         | 24.260.209         | 4.036.559           | 7,30%                     | 859.133        | 142.947.768       |
| 1000-2500                                | 33.778            | 3,44%          | 33.778                    | 3,44%                 | 3,44%                         | 48.642.384         | 8.093.412           | 14,64%                    | 1.440.061      | 239.606.005       |
| 2500-5000                                | 5.073             | 0,52%          | 5.073                     | 0,52%                 | 0,52%                         | 16.887.648         | 2.809.868           | 5,08%                     | 3.328.927      | 553.886.900       |
| 5000-10000                               | 1.342             | 0,14%          | 1.342                     | 0,14%                 | 0,14%                         | 8.978.523          | 1.493.901           | 2,70%                     | 6.690.405      | 1.113.189.685     |
| Más de 10000                             | 480               | 0,05%          | 480                       | 0,05%                 | 0,05%                         | 9.523.392          | 1.584.559           | 2,87%                     | 19.840.401     | 3.301.164.912     |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>980.956</b>            | <b>99,97%</b>         | <b>100,00%</b>                | <b>332.276.688</b> | <b>55.286.189</b>   | <b>100,00%</b>            | <b>338.727</b> | <b>56.359.499</b> |

Cuadro II.2.5  
**BASE LIQUIDABLE. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible<br>(miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       |                               | Importe de la partida |                     |                           | Importe medio  |                   |
|---|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
|   | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | % s/total declarantes partida | Miles de euros        | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros          | Pesetas           |
| Menor o igual a 100                         | 35.542            | 3,62%          | 34.470                    | 3,51%                 | 3,52%                         | 421.136               | 70.071              | 0,18%                     | 12.217         | 2.032.813         |
| 100-110                                     | 24.184            | 2,46%          | 24.182                    | 2,46%                 | 2,47%                         | 130.322               | 21.684              | 0,06%                     | 5.389          | 896.692           |
| 110-120                                     | 46.990            | 4,79%          | 46.990                    | 4,79%                 | 4,79%                         | 577.585               | 96.102              | 0,25%                     | 12.292         | 2.045.161         |
| 120-130                                     | 49.562            | 5,05%          | 49.562                    | 5,05%                 | 5,06%                         | 1.091.948             | 181.685             | 0,47%                     | 22.032         | 3.665.809         |
| 130-140                                     | 49.308            | 5,03%          | 49.308                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 1.569.145             | 261.084             | 0,67%                     | 31.823         | 5.294.957         |
| 140-150                                     | 47.545            | 4,85%          | 47.545                    | 4,85%                 | 4,85%                         | 1.981.197             | 329.644             | 0,85%                     | 41.670         | 6.933.305         |
| 150-175                                     | 107.872           | 10,99%         | 107.872                   | 10,99%                | 11,01%                        | 6.344.492             | 1.055.635           | 2,71%                     | 58.815         | 9.785.993         |
| 175-200                                     | 89.623            | 9,13%          | 89.623                    | 9,13%                 | 9,14%                         | 7.509.364             | 1.249.453           | 3,21%                     | 83.788         | 13.941.210        |
| 200-225                                     | 73.657            | 7,51%          | 73.657                    | 7,51%                 | 7,51%                         | 8.000.337             | 1.331.144           | 3,42%                     | 108.616        | 18.072.199        |
| 225-250                                     | 59.502            | 6,06%          | 59.502                    | 6,06%                 | 6,07%                         | 7.948.271             | 1.322.481           | 3,40%                     | 133.580        | 22.225.826        |
| 250-275                                     | 49.342            | 5,03%          | 49.342                    | 5,03%                 | 5,03%                         | 7.831.917             | 1.303.121           | 3,35%                     | 158.727        | 26.409.981        |
| 275-300                                     | 40.704            | 4,15%          | 40.704                    | 4,15%                 | 4,15%                         | 7.475.366             | 1.243.796           | 3,20%                     | 183.652        | 30.557.100        |
| 300-400                                     | 108.299           | 11,04%         | 108.299                   | 11,04%                | 11,05%                        | 26.098.305            | 4.342.393           | 11,17%                    | 240.984        | 40.096.331        |
| 400-500                                     | 60.429            | 6,16%          | 60.429                    | 6,16%                 | 6,17%                         | 20.663.457            | 3.438.110           | 8,84%                     | 341.946        | 56.895.033        |
| 500-750                                     | 69.771            | 7,11%          | 69.771                    | 7,11%                 | 7,12%                         | 34.937.476            | 5.813.107           | 14,95%                    | 500.745        | 83.316.949        |
| 750-1000                                    | 28.238            | 2,88%          | 28.238                    | 2,88%                 | 2,88%                         | 21.340.588            | 3.550.775           | 9,13%                     | 755.740        | 125.744.567       |
| 1000-2500                                   | 33.778            | 3,44%          | 33.778                    | 3,44%                 | 3,45%                         | 45.153.811            | 7.512.962           | 19,32%                    | 1.336.782      | 222.421.755       |
| 2500-5000                                   | 5.073             | 0,52%          | 5.073                     | 0,52%                 | 0,52%                         | 16.362.262            | 2.722.451           | 7,00%                     | 3.225.362      | 536.655.104       |
| 5000-10000                                  | 1.342             | 0,14%          | 1.342                     | 0,14%                 | 0,14%                         | 8.839.820             | 1.470.822           | 3,78%                     | 6.587.049      | 1.095.992.815     |
| Más de 10000                                | 480               | 0,05%          | 480                       | 0,05%                 | 0,05%                         | 9.473.484             | 1.576.255           | 4,05%                     | 19.736.426     | 3.283.864.912     |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>980.167</b>            | <b>99,89%</b>         | <b>100,00%</b>                | <b>233.750.283</b>    | <b>38.892.775</b>   | <b>100,00%</b>            | <b>238.480</b> | <b>39.679.743</b> |

Cuadro II.2.6  
**CUOTA ÍNTEGRA. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible (miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       |                               | Importe de la partida |                     |                           | Importe medio |                |
|--|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|---------------|----------------|
|  | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | % s/total declarantes partida | Miles de euros        | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros         | Pesetas        |
| Menor o igual a 100                      | 35.542            | 3,62%          | 24.218                    | 2,47%                 | 2,50%                         | 1.695                 | 282                 | 0,16%                     | 70            | 11.647         |
| 100-110                                  | 24.184            | 2,46%          | 22.929                    | 2,34%                 | 2,37%                         | 253                   | 42                  | 0,02%                     | 11            | 1.839          |
| 110-120                                  | 46.990            | 4,79%          | 46.990                    | 4,79%                 | 4,85%                         | 1.081                 | 180                 | 0,10%                     | 23            | 3.827          |
| 120-130                                  | 49.562            | 5,05%          | 49.562                    | 5,05%                 | 5,12%                         | 2.042                 | 340                 | 0,20%                     | 41            | 6.856          |
| 130-140                                  | 49.308            | 5,03%          | 49.308                    | 5,03%                 | 5,09%                         | 2.945                 | 490                 | 0,29%                     | 60            | 9.937          |
| 140-150                                  | 47.545            | 4,85%          | 47.545                    | 4,85%                 | 4,91%                         | 3.728                 | 620                 | 0,36%                     | 78            | 13.046         |
| 150-175                                  | 107.872           | 10,99%         | 107.872                   | 10,99%                | 11,14%                        | 12.025                | 2.001               | 1,17%                     | 111           | 18.548         |
| 175-200                                  | 89.623            | 9,13%          | 89.623                    | 9,13%                 | 9,25%                         | 14.314                | 2.382               | 1,39%                     | 160           | 26.574         |
| 200-225                                  | 73.657            | 7,51%          | 73.657                    | 7,51%                 | 7,60%                         | 15.354                | 2.555               | 1,49%                     | 208           | 34.684         |
| 225-250                                  | 59.502            | 6,06%          | 59.502                    | 6,06%                 | 6,14%                         | 15.312                | 2.548               | 1,49%                     | 257           | 42.818         |
| 250-275                                  | 49.342            | 5,03%          | 49.342                    | 5,03%                 | 5,09%                         | 15.220                | 2.532               | 1,48%                     | 308           | 51.323         |
| 275-300                                  | 40.704            | 4,15%          | 40.704                    | 4,15%                 | 4,20%                         | 15.345                | 2.553               | 1,49%                     | 377           | 62.726         |
| 300-400                                  | 108.299           | 11,04%         | 108.299                   | 11,04%                | 11,18%                        | 59.041                | 9.824               | 5,73%                     | 545           | 90.708         |
| 400-500                                  | 60.429            | 6,16%          | 60.429                    | 6,16%                 | 6,24%                         | 53.661                | 8.928               | 5,21%                     | 888           | 147.751        |
| 500-750                                  | 69.771            | 7,11%          | 69.771                    | 7,11%                 | 7,20%                         | 115.349               | 19.193              | 11,20%                    | 1.653         | 275.079        |
| 750-1000                                 | 28.238            | 2,88%          | 28.238                    | 2,88%                 | 2,92%                         | 93.835                | 15.613              | 9,11%                     | 3.323         | 552.903        |
| 1000-2500                                | 33.778            | 3,44%          | 33.778                    | 3,44%                 | 3,49%                         | 296.049               | 49.258              | 28,75%                    | 8.765         | 1.458.297      |
| 2500-5000                                | 5.073             | 0,52%          | 5.073                     | 0,52%                 | 0,52%                         | 145.622               | 24.229              | 14,14%                    | 28.705        | 4.776.153      |
| 5000-10000                               | 1.342             | 0,14%          | 1.342                     | 0,14%                 | 0,14%                         | 79.066                | 13.155              | 7,68%                     | 58.916        | 9.802.862      |
| Más de 10000                             | 480               | 0,05%          | 480                       | 0,05%                 | 0,05%                         | 87.958                | 14.635              | 8,54%                     | 183.245       | 30.489.417     |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>968.662</b>            | <b>98,72%</b>         | <b>100,00%</b>                | <b>1.029.896</b>      | <b>171.360</b>      | <b>100,00%</b>            | <b>1.063</b>  | <b>176.904</b> |

Cuadro II.2.7  
**LÍMITE CONJUNTO DE CUOTAS: 70% BASE IMPONIBLE IRPF. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible<br>(miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                       | Importe de la partida |                     |                           | Importe medio |                  |
|---|-------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|---------------|------------------|
|   | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total declarantes | Miles de euros        | Millones de pesetas | % s/importe total partida | Euros         | Pesetas          |
| Menor o igual a 100                         | 35.542            | 3,62%          | 13                        | 0,00%                 | 14                    | 2                   | 0,00%                     | 1.100         | 183.087          |
| 100-110                                     | 24.184            | 2,46%          | 15.292                    | 1,56%                 | 208.338               | 34.665              | 1,16%                     | 13.624        | 2.266.841        |
| 110-120                                     | 46.990            | 4,79%          | 31.172                    | 3,18%                 | 425.172               | 70.743              | 2,37%                     | 13.640        | 2.269.431        |
| 120-130                                     | 49.562            | 5,05%          | 32.357                    | 3,30%                 | 458.864               | 76.349              | 2,56%                     | 14.181        | 2.359.569        |
| 130-140                                     | 49.308            | 5,03%          | 31.760                    | 3,24%                 | 469.296               | 78.084              | 2,61%                     | 14.776        | 2.458.571        |
| 140-150                                     | 47.545            | 4,85%          | 30.516                    | 3,11%                 | 465.822               | 77.506              | 2,59%                     | 15.265        | 2.539.856        |
| 150-175                                     | 107.872           | 10,99%         | 69.131                    | 7,05%                 | 1.105.716             | 183.976             | 6,16%                     | 15.994        | 2.661.261        |
| 175-200                                     | 89.623            | 9,13%          | 57.436                    | 5,85%                 | 984.319               | 163.777             | 5,48%                     | 17.138        | 2.851.468        |
| 200-225                                     | 73.657            | 7,51%          | 47.496                    | 4,84%                 | 869.988               | 144.754             | 4,84%                     | 18.317        | 3.047.706        |
| 225-250                                     | 59.502            | 6,06%          | 38.673                    | 3,94%                 | 743.084               | 123.639             | 4,14%                     | 19.215        | 3.197.030        |
| 250-275                                     | 49.342            | 5,03%          | 32.358                    | 3,30%                 | 671.334               | 111.701             | 3,74%                     | 20.747        | 3.452.021        |
| 275-300                                     | 40.704            | 4,15%          | 26.989                    | 2,75%                 | 2.251.094             | 374.551             | 12,53%                    | 83.408        | 13.877.898       |
| 300-400                                     | 108.299           | 11,04%         | 73.371                    | 7,48%                 | 1.776.411             | 295.570             | 9,89%                     | 24.211        | 4.028.431        |
| 400-500                                     | 60.429            | 6,16%          | 41.956                    | 4,28%                 | 1.230.990             | 204.820             | 6,85%                     | 29.340        | 4.881.769        |
| 500-750                                     | 69.771            | 7,11%          | 49.942                    | 5,09%                 | 1.840.928             | 306.305             | 10,25%                    | 36.861        | 6.133.209        |
| 750-1000                                    | 28.238            | 2,88%          | 21.095                    | 2,15%                 | 1.008.469             | 167.795             | 5,62%                     | 47.806        | 7.954.264        |
| 1000-2500                                   | 33.778            | 3,44%          | 26.309                    | 2,68%                 | 1.939.851             | 322.764             | 10,80%                    | 73.733        | 12.268.202       |
| 2500-5000                                   | 5.073             | 0,52%          | 4.531                     | 0,46%                 | 716.227               | 119.170             | 3,99%                     | 158.073       | 26.301.055       |
| 5000-10000                                  | 1.342             | 0,14%          | 1.271                     | 0,13%                 | 385.097               | 64.075              | 2,14%                     | 302.987       | 50.412.838       |
| Más de 10000                                | 480               | 0,05%          | 471                       | 0,05%                 | 407.841               | 67.859              | 2,27%                     | 865.904       | 144.074.264      |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>632.139</b>            | <b>64,42%</b>         | <b>17.958.856</b>     | <b>2.988.102</b>    | <b>100,00%</b>            | <b>28.410</b> | <b>4.726.970</b> |

Cuadro II.2.8  
**CUOTA A INGRESAR. EJERCICIO 1999**

| Tramo de base imponible<br>(miles de euros) | Total declarantes |                | Declarantes de la partida |                          |                                     | Importe de la partida |                        |                              | Importe medio |                |
|---|-------------------|----------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------|---------------|----------------|
|   | Número            | % s/total      | Número                    | % s/total<br>declarantes | % s/total<br>declarantes<br>partida | Miles de<br>euros     | Millones de<br>pesetas | % s/importe<br>total partida | Euros         | Pesetas        |
| Menor o igual a 100                         | 35.542            | 3,62%          | 24.215                    | 2,47%                    | 2,50%                               | 1.695                 | 282                    | 0,16%                        | 70            | 11.644         |
| 100-110                                     | 24.184            | 2,46%          | 22.928                    | 2,34%                    | 2,37%                               | 253                   | 42                     | 0,02%                        | 11            | 1.839          |
| 110-120                                     | 46.990            | 4,79%          | 46.989                    | 4,79%                    | 4,85%                               | 1.080                 | 180                    | 0,11%                        | 23            | 3.825          |
| 120-130                                     | 49.562            | 5,05%          | 49.560                    | 5,05%                    | 5,12%                               | 2.041                 | 340                    | 0,20%                        | 41            | 6.852          |
| 130-140                                     | 49.308            | 5,03%          | 49.307                    | 5,02%                    | 5,09%                               | 2.943                 | 490                    | 0,29%                        | 60            | 9.933          |
| 140-150                                     | 47.545            | 4,85%          | 47.541                    | 4,84%                    | 4,91%                               | 3.725                 | 620                    | 0,36%                        | 78            | 13.037         |
| 150-175                                     | 107.872           | 10,99%         | 107.863                   | 10,99%                   | 11,14%                              | 12.015                | 1.999                  | 1,17%                        | 111           | 18.535         |
| 175-200                                     | 89.623            | 9,13%          | 89.620                    | 9,13%                    | 9,25%                               | 14.301                | 2.379                  | 1,39%                        | 160           | 26.551         |
| 200-225                                     | 73.657            | 7,51%          | 73.657                    | 7,51%                    | 7,60%                               | 15.340                | 2.552                  | 1,49%                        | 208           | 34.652         |
| 225-250                                     | 59.502            | 6,06%          | 59.498                    | 6,06%                    | 6,14%                               | 15.297                | 2.545                  | 1,49%                        | 257           | 42.778         |
| 250-275                                     | 49.342            | 5,03%          | 49.342                    | 5,03%                    | 5,09%                               | 15.205                | 2.530                  | 1,48%                        | 308           | 51.272         |
| 275-300                                     | 40.704            | 4,15%          | 40.704                    | 4,15%                    | 4,20%                               | 15.332                | 2.551                  | 1,49%                        | 377           | 62.673         |
| 300-400                                     | 108.299           | 11,04%         | 108.298                   | 11,04%                   | 11,18%                              | 58.984                | 9.814                  | 5,73%                        | 545           | 90.621         |
| 400-500                                     | 60.429            | 6,16%          | 60.428                    | 6,16%                    | 6,24%                               | 53.594                | 8.917                  | 5,21%                        | 887           | 147.569        |
| 500-750                                     | 69.771            | 7,11%          | 69.771                    | 7,11%                    | 7,20%                               | 115.223               | 19.172                 | 11,20%                       | 1.651         | 274.778        |
| 750-1000                                    | 28.238            | 2,88%          | 28.238                    | 2,88%                    | 2,92%                               | 93.693                | 15.589                 | 9,11%                        | 3.318         | 552.067        |
| 1000-2500                                   | 33.778            | 3,44%          | 33.778                    | 3,44%                    | 3,49%                               | 295.613               | 49.186                 | 28,74%                       | 8.752         | 1.456.152      |
| 2500-5000                                   | 5.073             | 0,52%          | 5.073                     | 0,52%                    | 0,52%                               | 145.361               | 24.186                 | 14,13%                       | 28.654        | 4.767.590      |
| 5000-10000                                  | 1.342             | 0,14%          | 1.342                     | 0,14%                    | 0,14%                               | 79.039                | 13.151                 | 7,68%                        | 58.897        | 9.799.595      |
| Más de 10000                                | 480               | 0,05%          | 480                       | 0,05%                    | 0,05%                               | 87.953                | 14.634                 | 8,55%                        | 183.235       | 30.487.753     |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>981.241</b>    | <b>100,00%</b> | <b>968.632</b>            | <b>98,71%</b>            | <b>100,00%</b>                      | <b>1.028.689</b>      | <b>171.159</b>         | <b>100,00%</b>               | <b>1.062</b>  | <b>176.702</b> |

## II.3. Impuesto sobre Sociedades



*Cuadro II.3.1.*  
**NÚMERO DE DECLARANTES.**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos ( miles euros) | Número         | % sobre total  | % acumulado |
|-------------------------|----------------|----------------|-------------|
| 0                       | 61.380         | 7,75%          | 7,75%       |
| 0 - 10                  | 79.718         | 10,07%         | 17,82%      |
| 10 - 50                 | 117.444        | 14,83%         | 32,65%      |
| 50 - 100                | 99.120         | 12,52%         | 45,16%      |
| 100 - 250               | 149.977        | 18,94%         | 64,10%      |
| 250 - 500               | 99.033         | 12,50%         | 76,60%      |
| 500 - 1 000             | 75.098         | 9,48%          | 86,09%      |
| 1 000 - 3 000           | 70.928         | 8,96%          | 95,04%      |
| 3 000 - 5 000           | 17.218         | 2,17%          | 97,21%      |
| 5 000 - 7 500           | 7.872          | 0,99%          | 98,21%      |
| 7 500 - 10 000          | 3.387          | 0,43%          | 98,64%      |
| 10 000 - 25 000         | 6.540          | 0,83%          | 99,46%      |
| 25 000 - 50 000         | 2.131          | 0,27%          | 99,73%      |
| 50 000 - 75 000         | 735            | 0,09%          | 99,82%      |
| 75 000 - 100 000        | 336            | 0,04%          | 99,87%      |
| 100 000 - 250 000       | 626            | 0,08%          | 99,95%      |
| 250 000 - 500 000       | 235            | 0,03%          | 99,98%      |
| 500 000 - 750 000       | 73             | 0,01%          | 99,98%      |
| 750 000 - 1 000 000     | 40             | 0,01%          | 99,99%      |
| > 1 000 000             | 82             | 0,01%          | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>            | <b>791.973</b> | <b>100,00%</b> |             |

*Cuadro II.3.2.*  
**RESULTADO CONTABLE. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |            |           | Resultado contable |                  |         |             | Media       |                |
|------------------------|-------------|--------------------|------------|-----------|--------------------|------------------|---------|-------------|-------------|----------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida | % acumul. | Miles euros        | Millones pesetas | %       | % acumulado | Euros       | Pesetas        |
| 0                      | 303         | 0,04%              | 0,04%      | 0,04%     | - 38.970           | - 6.484          | - 0,08% | - 0,08%     | - 128.614   | - 21.399.500   |
| 0 - 10                 | 77.424      | 9,78%              | 10,69%     | 10,73%    | - 71.118           | - 11.833         | - 0,15% | - 0,23%     | - 919       | - 152.835      |
| 10 - 50                | 116.401     | 14,70%             | 16,07%     | 26,79%    | - 229.035          | - 38.108         | - 0,47% | - 0,70%     | - 1.968     | - 327.387      |
| 50 - 100               | 98.525      | 12,44%             | 13,60%     | 40,39%    | - 63.898           | - 10.632         | - 0,13% | - 0,83%     | - 649       | - 107.909      |
| 100 - 250              | 149.143     | 18,83%             | 20,58%     | 60,98%    | 379.428            | 63.132           | 0,78%   | - 0,05%     | 2.544       | 423.295        |
| 250 - 500              | 98.519      | 12,44%             | 13,60%     | 74,57%    | 1.006.715          | 167.503          | 2,08%   | 2,03%       | 10.218      | 1.700.213      |
| 500 - 1 000            | 74.695      | 9,43%              | 10,31%     | 84,88%    | 1.736.271          | 288.891          | 3,58%   | 5,61%       | 23.245      | 3.867.611      |
| 1 000 - 3 000          | 70.534      | 8,91%              | 9,74%      | 94,62%    | 4.682.889          | 779.167          | 9,65%   | 15,26%      | 66.392      | 11.046.689     |
| 3 000 - 5 000          | 17.102      | 2,16%              | 2,36%      | 96,98%    | 2.721.081          | 452.750          | 5,61%   | 20,87%      | 159.109     | 26.473.498     |
| 5 000 - 7 500          | 7.818       | 0,99%              | 1,08%      | 98,06%    | 2.093.157          | 348.272          | 4,32%   | 25,18%      | 267.736     | 44.547.451     |
| 7 500 - 10 000         | 3.356       | 0,42%              | 0,46%      | 98,52%    | 1.401.890          | 233.255          | 2,89%   | 28,07%      | 417.726     | 69.503.836     |
| 10 000 - 25 000        | 6.492       | 0,82%              | 0,90%      | 99,42%    | 5.048.865          | 840.060          | 10,41%  | 38,48%      | 777.706     | 129.399.331    |
| 25 000 - 50 000        | 2.118       | 0,27%              | 0,29%      | 99,71%    | 4.349.206          | 723.647          | 8,97%   | 47,45%      | 2.053.450   | 341.665.263    |
| 50 000 - 75 000        | 727         | 0,09%              | 0,10%      | 99,81%    | 2.549.939          | 424.274          | 5,26%   | 52,71%      | 3.507.482   | 583.595.824    |
| 75 000 - 100 000       | 332         | 0,04%              | 0,05%      | 99,86%    | 1.429.499          | 237.849          | 2,95%   | 55,65%      | 4.305.719   | 716.411.361    |
| 100 000 - 250 000      | 617         | 0,08%              | 0,09%      | 99,94%    | 4.017.752          | 668.498          | 8,28%   | 63,93%      | 6.511.754   | 1.083.464.637  |
| 250 000 - 500 000      | 233         | 0,03%              | 0,03%      | 99,97%    | 4.230.674          | 703.925          | 8,72%   | 72,66%      | 18.157.398  | 3.021.136.781  |
| 500 000 - 750 000      | 73          | 0,01%              | 0,01%      | 99,98%    | 1.967.632          | 327.386          | 4,06%   | 76,71%      | 26.953.865  | 4.484.745.806  |
| 750 000 - 1 000 000    | 40          | 0,01%              | 0,01%      | 99,99%    | 2.431.250          | 404.526          | 5,01%   | 81,72%      | 60.781.254  | 10.113.149.724 |
| > 1 000 000            | 82          | 0,01%              | 0,01%      | 100,00%   | 8.865.014          | 1.475.014        | 18,28%  | 100,00%     | 108.109.922 | 17.987.977.410 |
| Totales                | 724.534     | 91,48%             | 100,00%    |           | 48.508.240         | 8.071.092        | 100,00% |             | 66.951      | 11.139.701     |

*Cuadro II.3.3.*  
**TOTAL AUMENTOS SOBRE EL RESULTADO CONTABLE. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Tramos ingresos totales (mill. pts) | Importe        |                |         |             |
|-------------------------------------|----------------|----------------|---------|-------------|
|                                     | Miles de euros | Millones ptas. | %       | % acumulado |
| 0                                   | 3.896          | 648            | 0,01%   | 0,01%       |
| 0 - 10                              | 30.941         | 5.148          | 0,07%   | 0,08%       |
| 10 - 50                             | 133.754        | 22.255         | 0,30%   | 0,38%       |
| 50 - 100                            | 207.789        | 34.573         | 0,46%   | 0,84%       |
| 100 - 250                           | 582.454        | 96.912         | 1,30%   | 2,14%       |
| 250 - 500                           | 755.984        | 125.785        | 1,69%   | 3,83%       |
| 500 - 1 000                         | 1.121.719      | 186.638        | 2,51%   | 6,34%       |
| 1 000 - 3 000                       | 2.648.394      | 440.656        | 5,92%   | 12,26%      |
| 3 000 - 5 000                       | 1.629.141      | 271.066        | 3,64%   | 15,91%      |
| 5 000 - 7 500                       | 1.325.573      | 220.557        | 2,96%   | 18,87%      |
| 7 500 - 10 000                      | 883.710        | 147.037        | 1,98%   | 20,85%      |
| 10 000 - 25 000                     | 3.145.720      | 523.404        | 7,03%   | 27,88%      |
| 25 000 - 50 000                     | 2.507.922      | 417.283        | 5,61%   | 33,49%      |
| 50 000 - 75 000                     | 1.662.407      | 276.601        | 3,72%   | 37,20%      |
| 75 000 - 100 000                    | 1.331.667      | 221.571        | 2,98%   | 40,18%      |
| 100 000 - 250 000                   | 4.614.224      | 767.742        | 10,32%  | 50,50%      |
| 250 000 - 500 000                   | 4.101.046      | 682.357        | 9,17%   | 59,67%      |
| 500 000 - 750 000                   | 1.537.143      | 255.759        | 3,44%   | 63,10%      |
| 750 000 - 1 000 000                 | 2.897.775      | 482.149        | 6,48%   | 69,58%      |
| > 1 000 000                         | 13.605.240     | 2.263.721      | 30,42%  | 100,00%     |
| TOTAL                               | 44.726.497     | 7.441.863      | 100,00% |             |

*Cuadro II.3.4.*  
**AUMENTOS POR TRANSPARENCIA FISCAL. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |            |           | Importe     |                  |         |             | Media     |               |
|------------------------|-------------|--------------------|------------|-----------|-------------|------------------|---------|-------------|-----------|---------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida | % acumul. | Miles euros | Millones pesetas | %       | % acumulado | Euros     | Pesetas       |
| 0                      | 26          | 0,00%              | 0,71%      | 0,71%     | 636         | 106              | 0,09%   | 0,09%       | 24.453    | 4.068.572     |
| 0 - 10                 | 352         | 0,04%              | 9,65%      | 10,36%    | 11.698      | 1.946            | 1,63%   | 1,72%       | 33.233    | 5.529.433     |
| 10 - 50                | 673         | 0,08%              | 18,45%     | 28,82%    | 6.630       | 1.103            | 0,92%   | 2,64%       | 9.851     | 1.639.102     |
| 50 - 100               | 334         | 0,04%              | 9,16%      | 37,98%    | 9.629       | 1.602            | 1,34%   | 3,99%       | 28.830    | 4.796.908     |
| 100 - 250              | 502         | 0,06%              | 13,76%     | 51,74%    | 16.733      | 2.784            | 2,33%   | 6,32%       | 33.333    | 5.546.172     |
| 250 - 500              | 291         | 0,04%              | 7,98%      | 59,72%    | 13.614      | 2.265            | 1,90%   | 8,21%       | 46.782    | 7.783.840     |
| 500 - 1 000            | 263         | 0,03%              | 7,21%      | 66,93%    | 28.918      | 4.812            | 4,03%   | 12,25%      | 109.955   | 18.294.955    |
| 1 000 - 3 000          | 402         | 0,05%              | 11,02%     | 77,95%    | 35.690      | 5.938            | 4,97%   | 17,22%      | 88.782    | 14.772.086    |
| 3 000 - 5 000          | 188         | 0,02%              | 5,15%      | 83,11%    | 42.113      | 7.007            | 5,87%   | 23,09%      | 224.006   | 37.271.430    |
| 5 000 - 7 500          | 113         | 0,01%              | 3,10%      | 86,21%    | 11.467      | 1.908            | 1,60%   | 24,69%      | 101.477   | 16.884.427    |
| 7 500 - 10 000         | 53          | 0,01%              | 1,45%      | 87,66%    | 12.194      | 2.029            | 1,70%   | 26,39%      | 230.072   | 38.280.841    |
| 10 000 - 25 000        | 141         | 0,02%              | 3,87%      | 91,53%    | 77.159      | 12.838           | 10,75%  | 37,14%      | 547.225   | 91.050.625    |
| 25 000 - 50 000        | 100         | 0,01%              | 2,74%      | 94,27%    | 24.833      | 4.132            | 3,46%   | 40,60%      | 248.325   | 41.317.819    |
| 50 000 - 75 000        | 37          | 0,00%              | 1,01%      | 95,28%    | 37.220      | 6.193            | 5,19%   | 45,79%      | 1.005.939 | 167.374.141   |
| 75 000 - 100 000       | 20          | 0,00%              | 0,55%      | 95,83%    | 6.690       | 1.113            | 0,93%   | 46,72%      | 334.503   | 55.656.567    |
| 100 000 - 250 000      | 65          | 0,01%              | 1,78%      | 97,61%    | 75.629      | 12.584           | 10,54%  | 57,26%      | 1.163.530 | 193.595.059   |
| 250 000 - 500 000      | 39          | 0,00%              | 1,07%      | 98,68%    | 33.701      | 5.607            | 4,70%   | 61,96%      | 864.136   | 143.780.054   |
| 500 000 - 750 000      | 13          | 0,00%              | 0,36%      | 99,04%    | 42.844      | 7.129            | 5,97%   | 67,93%      | 3.295.717 | 548.361.208   |
| 750 000 - 1 000 000    | 13          | 0,00%              | 0,36%      | 99,40%    | 104.554     | 17.396           | 14,57%  | 82,50%      | 8.042.621 | 1.338.179.585 |
| > 1 000 000            | 22          | 0,00%              | 0,60%      | 100,00%   | 125.524     | 20.885           | 17,50%  | 100,00%     | 5.705.640 | 949.338.648   |
| Totales                | 3.647       | 0,46%              | 100,00%    |           | 717.476     | 119.378          | 100,00% |             | 196.730   | 32.733.201    |

*Cuadro II.3.5*  
**AUMENTO POR AMORTIZACIONES LIBRES Y ACELERADAS. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |            |         | Importe     |                  |         |             | Media     |               |
|------------------------|-------------|--------------------|------------|---------|-------------|------------------|---------|-------------|-----------|---------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida | % acum. | Miles euros | Millones pesetas | %       | % acumulado | Euros     | Pesetas       |
| 0                      | 2           | 0,00%              | 0,01%      | 0,01%   | 12          | 2                | 0,00%   | 0,00%       | 6.160     | 1.024.920     |
| 0 - 10                 | 86          | 0,01%              | 0,48%      | 0,49%   | 230         | 38               | 0,03%   | 0,03%       | 2.672     | 444.556       |
| 10 - 50                | 534         | 0,07%              | 3,00%      | 3,49%   | 787         | 131              | 0,09%   | 0,11%       | 1.474     | 245.264       |
| 50 - 100               | 934         | 0,12%              | 5,24%      | 8,73%   | 1.860       | 310              | 0,21%   | 0,32%       | 1.992     | 331.382       |
| 100 - 250              | 2.553       | 0,32%              | 14,33%     | 23,06%  | 7.596       | 1.264            | 0,85%   | 1,17%       | 2.975     | 495.024       |
| 250 - 500              | 2.654       | 0,34%              | 14,89%     | 37,95%  | 12.510      | 2.081            | 1,40%   | 2,57%       | 4.714     | 784.274       |
| 500 - 1 000            | 3.037       | 0,38%              | 17,04%     | 54,99%  | 22.365      | 3.721            | 2,50%   | 5,07%       | 7.364     | 1.225.297     |
| 1 000 - 3 000          | 3.983       | 0,50%              | 22,35%     | 77,34%  | 58.211      | 9.685            | 6,50%   | 11,57%      | 14.615    | 2.431.698     |
| 3 000 - 5 000          | 1.156       | 0,15%              | 6,49%      | 83,83%  | 29.453      | 4.901            | 3,29%   | 14,86%      | 25.478    | 4.239.239     |
| 5 000 - 7 500          | 670         | 0,08%              | 3,76%      | 87,59%  | 23.628      | 3.931            | 2,64%   | 17,50%      | 35.265    | 5.867.633     |
| 7 500 - 10 000         | 323         | 0,04%              | 1,81%      | 89,40%  | 14.900      | 2.479            | 1,66%   | 19,16%      | 46.131    | 7.675.616     |
| 10 000 - 25 000        | 855         | 0,11%              | 4,80%      | 94,20%  | 75.019      | 12.482           | 8,38%   | 27,54%      | 87.742    | 14.598.981    |
| 25 000 - 50 000        | 417         | 0,05%              | 2,34%      | 96,54%  | 57.815      | 9.620            | 6,46%   | 34,00%      | 138.644   | 23.068.433    |
| 50 000 - 75 000        | 175         | 0,02%              | 0,98%      | 97,52%  | 34.310      | 5.709            | 3,83%   | 37,83%      | 196.058   | 32.621.365    |
| 75 000 - 100 000       | 81          | 0,01%              | 0,45%      | 97,97%  | 23.324      | 3.881            | 2,61%   | 40,44%      | 287.953   | 47.911.326    |
| 100 000 - 250 000      | 178         | 0,02%              | 1,00%      | 98,97%  | 86.456      | 14.385           | 9,66%   | 50,10%      | 485.707   | 80.814.809    |
| 250 000 - 500 000      | 87          | 0,01%              | 0,49%      | 99,46%  | 56.905      | 9.468            | 6,36%   | 56,45%      | 654.082   | 108.830.092   |
| 500 000 - 750 000      | 30          | 0,00%              | 0,17%      | 99,63%  | 63.949      | 10.640           | 7,14%   | 63,59%      | 2.131.627 | 354.672.967   |
| 750 000 - 1 000 000    | 26          | 0,00%              | 0,15%      | 99,78%  | 23.842      | 3.967            | 2,66%   | 66,26%      | 916.996   | 152.575.337   |
| > 1 000 000            | 40          | 0,01%              | 0,22%      | 100,00% | 302.076     | 50.261           | 33,74%  | 100,00%     | 7.551.900 | 1.256.530.367 |
| TOTAL                  | 17.821      | 2,25%              | 100,00%    |         | 895.247     | 148.957          | 100,00% |             | 50.236    | 8.358.489     |

*Cuadro II.3.6*  
**AUMENTOS POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 2             | 0,00%              | 0,01%          | 0,01%   | 3              | 1                | 0,00%          | 0,00%       | 1.560         | 259.500          |
| 0 - 10                 | 126           | 0,02%              | 0,36%          | 0,37%   | 361            | 60               | 0,07%          | 0,07%       | 2.868         | 477.228          |
| 10 - 50                | 744           | 0,09%              | 2,13%          | 2,49%   | 2.438          | 406              | 0,44%          | 0,51%       | 3.276         | 545.129          |
| 50 - 100               | 1.261         | 0,16%              | 3,61%          | 6,10%   | 4.340          | 722              | 0,79%          | 1,30%       | 3.441         | 572.604          |
| 100 - 250              | 4.116         | 0,52%              | 11,77%         | 17,87%  | 16.612         | 2.764            | 3,02%          | 4,32%       | 4.036         | 671.534          |
| 250 - 500              | 5.192         | 0,66%              | 14,85%         | 32,73%  | 24.434         | 4.066            | 4,44%          | 8,76%       | 4.706         | 783.037          |
| 500 - 1 000            | 6.230         | 0,79%              | 17,82%         | 50,55%  | 42.326         | 7.042            | 7,69%          | 16,45%      | 6.794         | 1.130.415        |
| 1 000 - 3 000          | 9.333         | 1,18%              | 26,70%         | 77,24%  | 100.075        | 16.651           | 18,18%         | 34,63%      | 10.723        | 1.784.107        |
| 3 000 - 5 000          | 3.103         | 0,39%              | 8,88%          | 86,12%  | 62.667         | 10.427           | 11,39%         | 46,01%      | 20.196        | 3.360.258        |
| 5 000 - 7 500          | 1.681         | 0,21%              | 4,81%          | 90,93%  | 41.528         | 6.910            | 7,55%          | 53,56%      | 24.704        | 4.110.451        |
| 7 500 - 10 000         | 751           | 0,09%              | 2,15%          | 93,07%  | 26.954         | 4.485            | 4,90%          | 58,46%      | 35.891        | 5.971.754        |
| 10 000 - 25 000        | 1.505         | 0,19%              | 4,30%          | 97,38%  | 69.328         | 11.535           | 12,60%         | 71,05%      | 46.065        | 7.664.629        |
| 25 000 - 50 000        | 521           | 0,07%              | 1,49%          | 98,87%  | 43.541         | 7.245            | 7,91%          | 78,96%      | 83.573        | 13.905.333       |
| 50 000 - 75 000        | 170           | 0,02%              | 0,49%          | 99,36%  | 46.105         | 7.671            | 8,38%          | 87,34%      | 271.203       | 45.124.434       |
| 75 000 - 100 000       | 58            | 0,01%              | 0,17%          | 99,52%  | 5.909          | 983              | 1,07%          | 88,42%      | 101.881       | 16.951.588       |
| 100 000 - 250 000      | 101           | 0,01%              | 0,29%          | 99,81%  | 27.461         | 4.569            | 4,99%          | 93,40%      | 271.892       | 45.239.051       |
| 250 000 - 500 000      | 34            | 0,00%              | 0,10%          | 99,91%  | 12.318         | 2.049            | 2,24%          | 95,64%      | 362.282       | 60.278.596       |
| 500 000 - 750 000      | 13            | 0,00%              | 0,04%          | 99,95%  | 3.369          | 560              | 0,61%          | 96,25%      | 259.116       | 43.113.296       |
| 750 000 - 1 000 000    | 6             | 0,00%              | 0,02%          | 99,96%  | 6.379          | 1.061            | 1,16%          | 97,41%      | 1.063.224     | 176.905.625      |
| > 1 000 000            | 13            | 0,00%              | 0,04%          | 100,00% | 14.234         | 2.368            | 2,59%          | 100,00%     | 1.094.938     | 182.182.374      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>34.960</b> | <b>4,41%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>550.382</b> | <b>91.576</b>    | <b>100,00%</b> |             | <b>15.743</b> | <b>2.619.449</b> |

*Cuadro II.3.7*  
**AUMENTOS POR DOTACIONES CONTABLES A PROVISIONES NO DEDUCIBLES**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes  |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media            |                    |
|------------------------|--------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|------------------|--------------------|
|                        | Número       | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros            | Pesetas            |
| 0                      | 0            | 0,00%              | 0,00%          | 0,00%   | 0                 | 0                | 0,00%          | 0,00%       |                  |                    |
| 0 - 10                 | 198          | 0,03%              | 2,59%          | 2,59%   | 925               | 154              | 0,01%          | 0,01%       | 4.672            | 777.378            |
| 10 - 50                | 183          | 0,02%              | 2,40%          | 4,99%   | 1.055             | 176              | 0,01%          | 0,01%       | 5.765            | 959.188            |
| 50 - 100               | 193          | 0,02%              | 2,53%          | 7,52%   | 1.981             | 330              | 0,01%          | 0,03%       | 10.266           | 1.708.109          |
| 100 - 250              | 579          | 0,07%              | 7,59%          | 15,11%  | 7.978             | 1.328            | 0,06%          | 0,09%       | 13.780           | 2.292.763          |
| 250 - 500              | 521          | 0,07%              | 6,83%          | 21,93%  | 9.421             | 1.567            | 0,07%          | 0,15%       | 18.082           | 3.008.568          |
| 500 - 1 000            | 602          | 0,08%              | 7,89%          | 29,82%  | 24.284            | 4.041            | 0,17%          | 0,33%       | 40.339           | 6.711.809          |
| 1 000 - 3 000          | 1.131        | 0,14%              | 14,82%         | 44,64%  | 84.160            | 14.003           | 0,60%          | 0,93%       | 74.412           | 12.381.161         |
| 3 000 - 5 000          | 596          | 0,08%              | 7,81%          | 52,44%  | 69.372            | 11.543           | 0,50%          | 1,42%       | 116.397          | 19.366.793         |
| 5 000 - 7 500          | 486          | 0,06%              | 6,37%          | 58,81%  | 119.987           | 19.964           | 0,86%          | 2,28%       | 246.887          | 41.078.470         |
| 7 500 - 10 000         | 336          | 0,04%              | 4,40%          | 63,21%  | 86.796            | 14.442           | 0,62%          | 2,90%       | 258.322          | 42.981.212         |
| 10 000 - 25 000        | 1.077        | 0,14%              | 14,11%         | 77,32%  | 393.932           | 65.545           | 2,82%          | 5,72%       | 365.768          | 60.858.599         |
| 25 000 - 50 000        | 629          | 0,08%              | 8,24%          | 85,56%  | 488.864           | 81.340           | 3,50%          | 9,22%       | 777.208          | 129.316.569        |
| 50 000 - 75 000        | 270          | 0,03%              | 3,54%          | 89,10%  | 338.475           | 56.317           | 2,42%          | 11,64%      | 1.253.610        | 208.583.142        |
| 75 000 - 100 000       | 165          | 0,02%              | 2,16%          | 91,26%  | 495.776           | 82.490           | 3,55%          | 15,19%      | 3.004.702        | 499.940.423        |
| 100 000 - 250 000      | 359          | 0,05%              | 4,70%          | 95,96%  | 1.552.263         | 258.275          | 11,10%         | 26,29%      | 4.323.853        | 719.428.574        |
| 250 000 - 500 000      | 157          | 0,02%              | 2,06%          | 98,02%  | 1.618.823         | 269.350          | 11,58%         | 37,87%      | 10.310.976       | 1.715.602.023      |
| 500 000 - 750 000      | 50           | 0,01%              | 0,66%          | 98,68%  | 508.057           | 84.534           | 3,63%          | 41,51%      | 10.161.143       | 1.690.671.944      |
| 750 000 - 1 000 000    | 33           | 0,00%              | 0,43%          | 99,11%  | 1.613.770         | 268.509          | 11,54%         | 53,05%      | 48.902.121       | 8.136.628.294      |
| > 1 000 000            | 68           | 0,01%              | 0,89%          | 100,00% | 6.563.373         | 1.092.053        | 46,95%         | 100,00%     | 96.520.186       | 16.059.607.748     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7.633</b> | <b>0,96%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>13.979.293</b> | <b>2.325.959</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>1.831.428</b> | <b>304.724.042</b> |

*Cuadro II.3.8*  
**AUMENTOS POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 77             | 0,01%              | 0,02%          | 0,02%   | 655               | 109              | 0,00%          | 0,00%       | 8.506         | 1.415.296        |
| 0 - 10                 | 10.818         | 1,37%              | 2,88%          | 2,90%   | 8.594             | 1.430            | 0,05%          | 0,05%       | 794           | 132.174          |
| 10 - 50                | 40.062         | 5,06%              | 10,66%         | 13,56%  | 82.270            | 13.689           | 0,43%          | 0,48%       | 2.054         | 341.683          |
| 50 - 100               | 43.962         | 5,55%              | 11,70%         | 25,26%  | 138.027           | 22.966           | 0,72%          | 1,20%       | 3.140         | 522.399          |
| 100 - 250              | 79.914         | 10,09%             | 21,27%         | 46,53%  | 397.019           | 66.058           | 2,08%          | 3,29%       | 4.968         | 826.619          |
| 250 - 500              | 62.229         | 7,86%              | 16,56%         | 63,10%  | 526.637           | 87.625           | 2,76%          | 6,05%       | 8.463         | 1.408.106        |
| 500 - 1 000            | 52.637         | 6,65%              | 14,01%         | 77,11%  | 760.708           | 126.571          | 3,99%          | 10,05%      | 14.452        | 2.404.603        |
| 1 000 - 3 000          | 54.664         | 6,90%              | 14,55%         | 91,66%  | 1.845.331         | 307.037          | 9,69%          | 19,73%      | 33.758        | 5.616.809        |
| 3 000 - 5 000          | 13.979         | 1,77%              | 3,72%          | 95,38%  | 1.083.750         | 180.321          | 5,69%          | 25,42%      | 77.527        | 12.899.413       |
| 5 000 - 7 500          | 6.376          | 0,81%              | 1,70%          | 97,07%  | 777.554           | 129.374          | 4,08%          | 29,50%      | 121.950       | 20.290.783       |
| 7 500 - 10 000         | 2.626          | 0,33%              | 0,70%          | 97,77%  | 481.874           | 80.177           | 2,53%          | 32,03%      | 183.501       | 30.532.020       |
| 10 000 - 25 000        | 5.120          | 0,65%              | 1,36%          | 99,14%  | 1.629.755         | 271.168          | 8,56%          | 40,59%      | 318.311       | 52.962.575       |
| 25 000 - 50 000        | 1.664          | 0,21%              | 0,44%          | 99,58%  | 1.338.398         | 222.691          | 7,03%          | 47,62%      | 804.325       | 133.828.499      |
| 50 000 - 75 000        | 560            | 0,07%              | 0,15%          | 99,73%  | 845.758           | 140.722          | 4,44%          | 52,05%      | 1.510.283     | 251.289.928      |
| 75 000 - 100 000       | 244            | 0,03%              | 0,06%          | 99,79%  | 514.767           | 85.650           | 2,70%          | 54,76%      | 2.109.699     | 351.024.433      |
| 100 000 - 250 000      | 446            | 0,06%              | 0,12%          | 99,91%  | 1.681.090         | 279.710          | 8,82%          | 63,58%      | 3.769.261     | 627.152.193      |
| 250 000 - 500 000      | 181            | 0,02%              | 0,05%          | 99,96%  | 1.602.980         | 266.713          | 8,41%          | 72,00%      | 8.856.245     | 1.473.555.124    |
| 500 000 - 750 000      | 53             | 0,01%              | 0,01%          | 99,97%  | 647.797           | 107.784          | 3,40%          | 75,40%      | 12.222.577    | 2.033.665.669    |
| 750 000 - 1 000 000    | 30             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 1.011.131         | 168.238          | 5,31%          | 80,70%      | 33.704.380    | 5.607.936.952    |
| > 1 000 000            | 67             | 0,01%              | 0,02%          | 100,00% | 3.675.658         | 611.578          | 19,30%         | 100,00%     | 54.860.567    | 9.128.030.325    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>375.709</b> | <b>47,44%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>19.049.752</b> | <b>3.169.612</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>50.703</b> | <b>8.436.348</b> |

*Cuadro II.3.9*  
**TOTAL DISMINUCIONES SOBRE RESULTADO CONTABLE**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles de euros) | Importe           |                  |                |             |
|---------------------------|-------------------|------------------|----------------|-------------|
|                           | Miles de euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado |
| 0                         | 22.401            | 3.727            | 0,05%          | 0,05%       |
| 0 - 10                    | 67.218            | 11.184           | 0,16%          | 0,21%       |
| 10 - 50                   | 215.639           | 35.879           | 0,51%          | 0,73%       |
| 50 - 100                  | 293.332           | 48.806           | 0,70%          | 1,43%       |
| 100 - 250                 | 781.943           | 130.104          | 1,87%          | 3,29%       |
| 250 - 500                 | 975.937           | 162.382          | 2,33%          | 5,62%       |
| 500 - 1 000               | 1.261.925         | 209.967          | 3,01%          | 8,63%       |
| 1 000 - 3 000             | 2.663.347         | 443.144          | 6,36%          | 14,99%      |
| 3 000 - 5 000             | 1.396.721         | 232.395          | 3,33%          | 18,32%      |
| 5 000 - 7 500             | 1.056.611         | 175.805          | 2,52%          | 20,84%      |
| 7 500 - 10 000            | 864.524           | 143.845          | 2,06%          | 22,91%      |
| 10 000 - 25 000           | 3.125.499         | 520.039          | 7,46%          | 30,36%      |
| 25 000 - 50 000           | 2.281.125         | 379.547          | 5,44%          | 35,81%      |
| 50 000 - 75 000           | 1.469.144         | 244.445          | 3,51%          | 39,31%      |
| 75 000 - 100 000          | 1.095.024         | 182.197          | 2,61%          | 41,93%      |
| 100 000 - 250 000         | 3.842.945         | 639.412          | 9,17%          | 51,10%      |
| 250 000 - 500 000         | 3.458.834         | 575.502          | 8,25%          | 59,35%      |
| 500 000 - 750 000         | 1.347.227         | 224.160          | 3,21%          | 62,57%      |
| 750 000 - 1 000 000       | 3.097.697         | 515.413          | 7,39%          | 69,96%      |
| > 1 000 000               | 12.590.025        | 2.094.804        | 30,04%         | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>              | <b>41.907.116</b> | <b>6.972.757</b> | <b>100,00%</b> |             |

*Cuadro II.3.10*  
**DISMINUCIONES POR TRANSPARENCIA FISCAL**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes  |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media          |                   |
|------------------------|--------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|----------------|-------------------|
|                        | Número       | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros          | Pesetas           |
| 0                      | 5            | 0,00%              | 0,31%          | 0,31%   | 5.262          | 875              | 0,81%          | 0,81%       | 1.052.348      | 175.095.937       |
| 0 - 10                 | 76           | 0,01%              | 4,73%          | 5,04%   | 1.443          | 240              | 0,22%          | 1,04%       | 18.983         | 3.158.496         |
| 10 - 50                | 171          | 0,02%              | 10,65%         | 15,69%  | 1.862          | 310              | 0,29%          | 1,33%       | 10.887         | 1.811.521         |
| 50 - 100               | 101          | 0,01%              | 6,29%          | 21,98%  | 1.884          | 313              | 0,29%          | 1,62%       | 18.652         | 3.103.416         |
| 100 - 250              | 202          | 0,03%              | 12,58%         | 34,56%  | 6.707          | 1.116            | 1,04%          | 2,66%       | 33.203         | 5.524.503         |
| 250 - 500              | 146          | 0,02%              | 9,09%          | 43,65%  | 6.106          | 1.016            | 0,95%          | 3,60%       | 41.822         | 6.958.669         |
| 500 - 1 000            | 172          | 0,02%              | 10,71%         | 54,36%  | 16.943         | 2.819            | 2,62%          | 6,23%       | 98.508         | 16.390.330        |
| 1 000 - 3 000          | 242          | 0,03%              | 15,07%         | 69,43%  | 24.836         | 4.132            | 3,85%          | 10,07%      | 102.629        | 17.076.014        |
| 3 000 - 5 000          | 111          | 0,01%              | 6,91%          | 76,34%  | 25.139         | 4.183            | 3,89%          | 13,97%      | 226.478        | 37.682.762        |
| 5 000 - 7 500          | 72           | 0,01%              | 4,48%          | 80,82%  | 8.652          | 1.440            | 1,34%          | 15,31%      | 120.169        | 19.994.387        |
| 7 500 - 10 000         | 42           | 0,01%              | 2,62%          | 83,44%  | 6.577          | 1.094            | 1,02%          | 16,33%      | 156.595        | 26.055.183        |
| 10 000 - 25 000        | 90           | 0,01%              | 5,60%          | 89,04%  | 46.546         | 7.745            | 7,21%          | 23,54%      | 517.181        | 86.051.730        |
| 25 000 - 50 000        | 58           | 0,01%              | 3,61%          | 92,65%  | 29.154         | 4.851            | 4,52%          | 28,05%      | 502.657        | 83.635.007        |
| 50 000 - 75 000        | 32           | 0,00%              | 1,99%          | 94,65%  | 31.221         | 5.195            | 4,84%          | 32,89%      | 975.659        | 162.336.032       |
| 75 000 - 100 000       | 15           | 0,00%              | 0,93%          | 95,58%  | 4.547          | 757              | 0,70%          | 33,59%      | 303.120        | 50.434.994        |
| 100 000 - 250 000      | 28           | 0,00%              | 1,74%          | 97,32%  | 54.137         | 9.008            | 8,39%          | 41,98%      | 1.933.449      | 321.698.909       |
| 250 000 - 500 000      | 19           | 0,00%              | 1,18%          | 98,51%  | 69.555         | 11.573           | 10,77%         | 52,75%      | 3.660.785      | 609.103.416       |
| 500 000 - 750 000      | 6            | 0,00%              | 0,37%          | 98,88%  | 17.833         | 2.967            | 2,76%          | 55,51%      | 2.972.186      | 494.530.065       |
| 750 000 - 1 000 000    | 8            | 0,00%              | 0,50%          | 99,38%  | 94.157         | 15.666           | 14,58%         | 70,10%      | 11.769.674     | 1.958.308.936     |
| > 1 000 000            | 10           | 0,00%              | 0,62%          | 100,00% | 193.056        | 32.122           | 29,90%         | 100,00%     | 19.305.569     | 3.212.176.484     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1.606</b> | <b>0,20%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>645.617</b> | <b>107.422</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>402.003</b> | <b>66.887.673</b> |

*Cuadro II.3.11*  
**DISMINUCIONES POR AMORTIZACIONES LIBRES Y ACELERADAS**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 5             | 0,00%              | 0,03%          | 0,03%   | 117            | 19               | 0,01%          | 0,01%       | 23.353        | 3.885.637        |
| 0 - 10                 | 191           | 0,02%              | 1,04%          | 1,07%   | 416            | 69               | 0,05%          | 0,07%       | 2.176         | 362.128          |
| 10 - 50                | 1.114         | 0,14%              | 6,07%          | 7,13%   | 3.938          | 655              | 0,49%          | 0,56%       | 3.535         | 588.146          |
| 50 - 100               | 1.550         | 0,20%              | 8,44%          | 15,57%  | 7.902          | 1.315            | 0,99%          | 1,55%       | 5.098         | 848.219          |
| 100 - 250              | 3.522         | 0,44%              | 19,18%         | 34,75%  | 31.031         | 5.163            | 3,90%          | 5,45%       | 8.811         | 1.465.971        |
| 250 - 500              | 3.418         | 0,43%              | 18,61%         | 53,36%  | 53.314         | 8.871            | 6,70%          | 12,15%      | 15.598        | 2.595.302        |
| 500 - 1 000            | 3.546         | 0,45%              | 19,31%         | 72,67%  | 90.261         | 15.018           | 11,34%         | 23,49%      | 25.454        | 4.235.233        |
| 1 000 - 3 000          | 3.291         | 0,42%              | 17,92%         | 90,59%  | 165.901        | 27.604           | 20,84%         | 44,32%      | 50.410        | 8.387.601        |
| 3 000 - 5 000          | 436           | 0,06%              | 2,37%          | 92,96%  | 33.596         | 5.590            | 4,22%          | 48,54%      | 77.056        | 12.821.064       |
| 5 000 - 7 500          | 239           | 0,03%              | 1,30%          | 94,26%  | 14.875         | 2.475            | 1,87%          | 50,41%      | 62.240        | 10.355.897       |
| 7 500 - 10 000         | 130           | 0,02%              | 0,71%          | 94,97%  | 15.342         | 2.553            | 1,93%          | 52,34%      | 118.013       | 19.635.722       |
| 10 000 - 25 000        | 355           | 0,04%              | 1,93%          | 96,90%  | 45.556         | 7.580            | 5,72%          | 58,06%      | 128.327       | 21.351.864       |
| 25 000 - 50 000        | 202           | 0,03%              | 1,10%          | 98,00%  | 56.734         | 9.440            | 7,13%          | 65,19%      | 280.862       | 46.731.442       |
| 50 000 - 75 000        | 91            | 0,01%              | 0,50%          | 98,50%  | 20.445         | 3.402            | 2,57%          | 67,76%      | 224.666       | 37.381.261       |
| 75 000 - 100 000       | 45            | 0,01%              | 0,25%          | 98,74%  | 12.002         | 1.997            | 1,51%          | 69,26%      | 266.713       | 44.377.238       |
| 100 000 - 250 000      | 109           | 0,01%              | 0,59%          | 99,34%  | 47.139         | 7.843            | 5,92%          | 75,18%      | 432.470       | 71.956.906       |
| 250 000 - 500 000      | 52            | 0,01%              | 0,28%          | 99,62%  | 32.846         | 5.465            | 4,13%          | 79,31%      | 631.663       | 105.099.827      |
| 500 000 - 750 000      | 21            | 0,00%              | 0,11%          | 99,73%  | 33.272         | 5.536            | 4,18%          | 83,49%      | 1.584.392     | 263.620.719      |
| 750 000 - 1 000 000    | 16            | 0,00%              | 0,09%          | 99,82%  | 42.253         | 7.030            | 5,31%          | 88,80%      | 2.640.820     | 439.395.441      |
| > 1 000 000            | 33            | 0,00%              | 0,18%          | 100,00% | 89.188         | 14.840           | 11,20%         | 100,00%     | 2.702.676     | 449.687.451      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>18.366</b> | <b>2,32%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>796.129</b> | <b>132.465</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>43.348</b> | <b>7.212.497</b> |

*Cuadro II.3.12*  
**DISMINUCIONES POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/partida      | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 4             | 0,00%              | 0,01%          | 0,01%   | 7              | 1                | 0,00%          | 0,00%       | 1.796         | 298.824          |
| 0 - 10                 | 153           | 0,02%              | 0,31%          | 0,32%   | 292            | 49               | 0,03%          | 0,03%       | 1.905         | 317.010          |
| 10 - 50                | 1.376         | 0,17%              | 2,77%          | 3,08%   | 5.083          | 846              | 0,59%          | 0,63%       | 3.694         | 614.601          |
| 50 - 100               | 2.371         | 0,30%              | 4,77%          | 7,86%   | 8.676          | 1.444            | 1,01%          | 1,64%       | 3.659         | 608.834          |
| 100 - 250              | 7.075         | 0,89%              | 14,24%         | 22,09%  | 33.275         | 5.537            | 3,89%          | 5,53%       | 4.703         | 782.546          |
| 250 - 500              | 8.058         | 1,02%              | 16,21%         | 38,31%  | 47.904         | 7.970            | 5,60%          | 11,13%      | 5.945         | 989.141          |
| 500 - 1 000            | 8.990         | 1,14%              | 18,09%         | 56,40%  | 77.638         | 12.918           | 9,07%          | 20,20%      | 8.636         | 1.436.921        |
| 1 000 - 3 000          | 12.583        | 1,59%              | 25,32%         | 81,72%  | 174.189        | 28.983           | 20,36%         | 40,56%      | 13.843        | 2.303.310        |
| 3 000 - 5 000          | 3.889         | 0,49%              | 7,83%          | 89,54%  | 87.870         | 14.620           | 10,27%         | 50,83%      | 22.594        | 3.759.396        |
| 5 000 - 7 500          | 1.991         | 0,25%              | 4,01%          | 93,55%  | 72.903         | 12.130           | 8,52%          | 59,35%      | 36.616        | 6.092.421        |
| 7 500 - 10 000         | 812           | 0,10%              | 1,63%          | 95,18%  | 28.217         | 4.695            | 3,30%          | 62,65%      | 34.749        | 5.781.813        |
| 10 000 - 25 000        | 1.579         | 0,20%              | 3,18%          | 98,36%  | 87.674         | 14.588           | 10,25%         | 72,89%      | 55.525        | 9.238.548        |
| 25 000 - 50 000        | 500           | 0,06%              | 1,01%          | 99,37%  | 59.978         | 9.979            | 7,01%          | 79,90%      | 119.956       | 19.958.939       |
| 50 000 - 75 000        | 123           | 0,02%              | 0,25%          | 99,61%  | 51.426         | 8.557            | 6,01%          | 85,91%      | 418.101       | 69.566.234       |
| 75 000 - 100 000       | 46            | 0,01%              | 0,09%          | 99,71%  | 9.965          | 1.658            | 1,16%          | 87,08%      | 216.621       | 36.042.748       |
| 100 000 - 250 000      | 86            | 0,01%              | 0,17%          | 99,88%  | 45.741         | 7.611            | 5,35%          | 92,42%      | 531.875       | 88.496.476       |
| 250 000 - 500 000      | 25            | 0,00%              | 0,05%          | 99,93%  | 20.151         | 3.353            | 2,35%          | 94,78%      | 806.028       | 134.111.843      |
| 500 000 - 750 000      | 15            | 0,00%              | 0,03%          | 99,96%  | 9.260          | 1.541            | 1,08%          | 95,86%      | 617.341       | 102.716.879      |
| 750 000 - 1 000 000    | 7             | 0,00%              | 0,01%          | 99,97%  | 9.302          | 1.548            | 1,09%          | 96,95%      | 1.328.799     | 221.093.547      |
| > 1 000 000            | 13            | 0,00%              | 0,03%          | 100,00% | 26.120         | 4.346            | 3,05%          | 100,00%     | 2.009.262     | 334.313.059      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>49.696</b> | <b>6,27%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>855.669</b> | <b>142.371</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>17.218</b> | <b>2.864.844</b> |

*Cuadro II.3.13*  
**DISMINUCIONES POR DOTACIONES CONTABLE A PROVISIONES**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes  |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media            |                    |
|------------------------|--------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|------------------|--------------------|
|                        | Número       | % sobre total I.S. | s/partida      | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros            | Pesetas            |
| 0                      | 9            | 0,00%              | 0,20%          | 0,20%   | 686              | 114              | 0,01%          | 0,01%       | 76.252           | 12.687.248         |
| 0 - 10                 | 55           | 0,01%              | 1,20%          | 1,39%   | 4.726            | 786              | 0,06%          | 0,07%       | 85.922           | 14.296.165         |
| 10 - 50                | 93           | 0,01%              | 2,02%          | 3,42%   | 1.826            | 304              | 0,02%          | 0,09%       | 19.630           | 3.266.118          |
| 50 - 100               | 114          | 0,01%              | 2,48%          | 5,90%   | 3.130            | 521              | 0,04%          | 0,13%       | 27.460           | 4.569.008          |
| 100 - 250              | 227          | 0,03%              | 4,94%          | 10,84%  | 7.351            | 1.223            | 0,09%          | 0,22%       | 32.381           | 5.387.788          |
| 250 - 500              | 257          | 0,03%              | 5,59%          | 16,43%  | 7.768            | 1.293            | 0,10%          | 0,31%       | 30.227           | 5.029.341          |
| 500 - 1 000            | 328          | 0,04%              | 7,14%          | 23,57%  | 17.435           | 2.901            | 0,21%          | 0,53%       | 53.156           | 8.844.458          |
| 1 000 - 3 000          | 583          | 0,07%              | 12,69%         | 36,26%  | 119.682          | 19.913           | 1,47%          | 2,00%       | 205.287          | 34.156.873         |
| 3 000 - 5 000          | 348          | 0,04%              | 7,57%          | 43,83%  | 34.686           | 5.771            | 0,43%          | 2,43%       | 99.673           | 16.584.150         |
| 5 000 - 7 500          | 287          | 0,04%              | 6,25%          | 50,08%  | 57.263           | 9.528            | 0,70%          | 3,13%       | 199.521          | 33.197.584         |
| 7 500 - 10 000         | 207          | 0,03%              | 4,50%          | 54,58%  | 54.760           | 9.111            | 0,67%          | 3,80%       | 264.539          | 44.015.637         |
| 10 000 - 25 000        | 749          | 0,09%              | 16,30%         | 70,88%  | 418.983          | 69.713           | 5,15%          | 8,95%       | 559.390          | 93.074.581         |
| 25 000 - 50 000        | 467          | 0,06%              | 10,16%         | 81,04%  | 325.180          | 54.105           | 4,00%          | 12,95%      | 696.317          | 115.857.445        |
| 50 000 - 75 000        | 211          | 0,03%              | 4,59%          | 85,64%  | 261.029          | 43.432           | 3,21%          | 16,16%      | 1.237.103        | 205.836.612        |
| 75 000 - 100 000       | 129          | 0,02%              | 2,81%          | 88,44%  | 286.827          | 47.724           | 3,53%          | 19,69%      | 2.223.465        | 369.953.480        |
| 100 000 - 250 000      | 275          | 0,03%              | 5,98%          | 94,43%  | 685.236          | 114.014          | 8,42%          | 28,11%      | 2.491.768        | 414.595.259        |
| 250 000 - 500 000      | 130          | 0,02%              | 2,83%          | 97,26%  | 585.876          | 97.482           | 7,20%          | 35,31%      | 4.506.738        | 749.858.139        |
| 500 000 - 750 000      | 45           | 0,01%              | 0,98%          | 98,24%  | 347.329          | 57.791           | 4,27%          | 39,58%      | 7.718.414        | 1.284.235.977      |
| 750 000 - 1 000 000    | 26           | 0,00%              | 0,57%          | 98,80%  | 1.259.937        | 209.636          | 15,49%         | 55,07%      | 48.459.130       | 8.062.920.840      |
| > 1 000 000            | 55           | 0,01%              | 1,20%          | 100,00% | 3.654.527        | 608.062          | 44,93%         | 100,00%     | 66.445.944       | 11.055.674.898     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>4.595</b> | <b>0,58%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>8.134.236</b> | <b>1.353.423</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>1.770.236</b> | <b>294.542.562</b> |

*Cuadro II.3.14*  
**DISMINUCIONES POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 41            | 0,01%              | 0,05%          | 0,05%   | 263              | 44               | 0,01%          | 0,01%       | 6.422         | 1.068.488        |
| 0 - 10                 | 15.387        | 1,94%              | 18,92%         | 18,97%  | 14.128           | 2.351            | 0,37%          | 0,37%       | 918           | 152.769          |
| 10 - 50                | 17.876        | 2,26%              | 21,98%         | 40,95%  | 57.241           | 9.524            | 1,48%          | 1,86%       | 3.202         | 532.792          |
| 50 - 100               | 12.628        | 1,59%              | 15,53%         | 56,47%  | 54.641           | 9.091            | 1,42%          | 3,27%       | 4.327         | 719.943          |
| 100 - 250              | 16.065        | 2,03%              | 19,75%         | 76,22%  | 104.643          | 17.411           | 2,71%          | 5,98%       | 6.514         | 1.083.792        |
| 250 - 500              | 8.318         | 1,05%              | 10,23%         | 86,45%  | 93.268           | 15.518           | 2,42%          | 8,40%       | 11.213        | 1.865.643        |
| 500 - 1 000            | 5.140         | 0,65%              | 6,32%          | 92,77%  | 85.906           | 14.294           | 2,22%          | 10,62%      | 16.713        | 2.780.842        |
| 1 000 - 3 000          | 3.797         | 0,48%              | 4,67%          | 97,44%  | 120.918          | 20.119           | 3,13%          | 13,75%      | 31.846        | 5.298.679        |
| 3 000 - 5 000          | 713           | 0,09%              | 0,88%          | 98,32%  | 68.074           | 11.327           | 1,76%          | 15,51%      | 95.475        | 15.885.782       |
| 5 000 - 7 500          | 367           | 0,05%              | 0,45%          | 98,77%  | 51.500           | 8.569            | 1,33%          | 16,85%      | 140.326       | 23.348.362       |
| 7 500 - 10 000         | 196           | 0,02%              | 0,24%          | 99,01%  | 53.403           | 8.885            | 1,38%          | 18,23%      | 272.463       | 45.333.997       |
| 10 000 - 25 000        | 410           | 0,05%              | 0,50%          | 99,51%  | 237.601          | 39.533           | 6,15%          | 24,39%      | 579.514       | 96.423.088       |
| 25 000 - 50 000        | 165           | 0,02%              | 0,20%          | 99,71%  | 193.508          | 32.197           | 5,01%          | 29,40%      | 1.172.775     | 195.133.421      |
| 50 000 - 75 000        | 53            | 0,01%              | 0,07%          | 99,78%  | 97.590           | 16.238           | 2,53%          | 31,92%      | 1.841.321     | 306.370.076      |
| 75 000 - 100 000       | 38            | 0,00%              | 0,05%          | 99,83%  | 88.861           | 14.785           | 2,30%          | 34,23%      | 2.338.435     | 389.082.898      |
| 100 000 - 250 000      | 69            | 0,01%              | 0,08%          | 99,91%  | 399.192          | 66.420           | 10,34%         | 44,56%      | 5.785.385     | 962.607.151      |
| 250 000 - 500 000      | 39            | 0,00%              | 0,05%          | 99,96%  | 803.020          | 133.611          | 20,80%         | 65,36%      | 20.590.261    | 3.425.931.107    |
| 500 000 - 750 000      | 9             | 0,00%              | 0,01%          | 99,97%  | 112.040          | 18.642           | 2,90%          | 68,26%      | 12.448.881    | 2.071.319.578    |
| 750 000 - 1 000 000    | 9             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 97.392           | 16.205           | 2,52%          | 70,78%      | 10.821.363    | 1.800.523.225    |
| > 1 000 000            | 15            | 0,00%              | 0,02%          | 100,00% | 1.128.123        | 187.704          | 29,22%         | 100,00%     | 75.208.191    | 12.513.590.000   |
| <b>TOTAL</b>           | <b>81.335</b> | <b>10,27%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>3.861.310</b> | <b>642.468</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>47.474</b> | <b>7.899.035</b> |

*Cuadro II.3.15*  
**DISMINUCIONES POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes  |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media          |                    |
|------------------------|--------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|----------------|--------------------|
|                        | Número       | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros          | Pesetas            |
| 0                      | 0            | 0,00%              | 0,00%          | 0,00%   | 0                | 0                | 0,00%          | 0,00%       |                |                    |
| 0 - 10                 | 10           | 0,00%              | 0,18%          | 0,18%   | 294              | 49               | 0,01%          | 0,01%       | 29.361         | 4.885.290          |
| 10 - 50                | 115          | 0,01%              | 2,04%          | 2,22%   | 2.367            | 394              | 0,05%          | 0,06%       | 20.587         | 3.425.344          |
| 50 - 100               | 247          | 0,03%              | 4,38%          | 6,60%   | 9.728            | 1.619            | 0,22%          | 0,28%       | 39.386         | 6.553.234          |
| 100 - 250              | 699          | 0,09%              | 12,40%         | 18,99%  | 51.048           | 8.494            | 1,16%          | 1,44%       | 73.030         | 12.151.250         |
| 250 - 500              | 699          | 0,09%              | 12,40%         | 31,39%  | 92.413           | 15.376           | 2,09%          | 3,53%       | 132.207        | 21.997.446         |
| 500 - 1 000            | 713          | 0,09%              | 12,64%         | 44,03%  | 134.069          | 22.307           | 3,04%          | 6,57%       | 188.035        | 31.286.445         |
| 1 000 - 3 000          | 1.237        | 0,16%              | 21,94%         | 65,97%  | 332.549          | 55.332           | 7,54%          | 14,11%      | 268.835        | 44.730.416         |
| 3 000 - 5 000          | 512          | 0,06%              | 9,08%          | 75,05%  | 197.760          | 32.904           | 4,48%          | 18,59%      | 386.250        | 64.266.589         |
| 5 000 - 7 500          | 330          | 0,04%              | 5,85%          | 80,90%  | 127.535          | 21.220           | 2,89%          | 21,48%      | 386.470        | 64.303.206         |
| 7 500 - 10 000         | 150          | 0,02%              | 2,66%          | 83,56%  | 121.505          | 20.217           | 2,75%          | 24,23%      | 810.036        | 134.778.600        |
| 10 000 - 25 000        | 371          | 0,05%              | 6,58%          | 90,14%  | 284.590          | 47.352           | 6,45%          | 30,68%      | 767.090        | 127.632.962        |
| 25 000 - 50 000        | 187          | 0,02%              | 3,32%          | 93,46%  | 198.651          | 33.053           | 4,50%          | 35,18%      | 1.062.306      | 176.752.824        |
| 50 000 - 75 000        | 91           | 0,01%              | 1,61%          | 95,07%  | 206.934          | 34.431           | 4,69%          | 39,87%      | 2.273.996      | 378.361.145        |
| 75 000 - 100 000       | 39           | 0,00%              | 0,69%          | 95,76%  | 202.600          | 33.710           | 4,59%          | 44,46%      | 5.194.863      | 864.352.438        |
| 100 000 - 250 000      | 111          | 0,01%              | 1,97%          | 97,73%  | 443.545          | 73.800           | 10,05%         | 54,51%      | 3.995.905      | 664.862.671        |
| 250 000 - 500 000      | 57           | 0,01%              | 1,01%          | 98,74%  | 171.198          | 28.485           | 3,88%          | 58,39%      | 3.003.470      | 499.735.320        |
| 500 000 - 750 000      | 19           | 0,00%              | 0,34%          | 99,08%  | 198.941          | 33.101           | 4,51%          | 62,90%      | 10.470.568     | 1.742.155.948      |
| 750 000 - 1 000 000    | 16           | 0,00%              | 0,28%          | 99,36%  | 76.225           | 12.683           | 1,73%          | 64,63%      | 4.764.089      | 792.677.637        |
| > 1 000 000            | 36           | 0,00%              | 0,64%          | 100,00% | 1.561.125        | 259.749          | 35,37%         | 100,00%     | 43.364.592     | 7.215.261.013      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>5.639</b> | <b>0,71%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>4.413.079</b> | <b>734.275</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>782.600</b> | <b>130.213.609</b> |

*Cuadro II.3.16*  
**DISMINUCIONES POR COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |            |         | Importe     |                  |         |             | Media      |                |
|------------------------|-------------|--------------------|------------|---------|-------------|------------------|---------|-------------|------------|----------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida | % acum. | Miles euros | Millones pesetas | %       | % acumulado | Euros      | Pesetas        |
| 0                      | 101         | 0,01%              | 0,07%      | 0,07%   | 7.440       | 1.238            | 0,11%   | 0,11%       | 73.668     | 12.257.373     |
| 0 - 10                 | 6.169       | 0,78%              | 4,16%      | 4,23%   | 20.639      | 3.434            | 0,30%   | 0,41%       | 3.346      | 556.665        |
| 10 - 50                | 22.794      | 2,88%              | 15,37%     | 19,59%  | 114.335     | 19.024           | 1,67%   | 2,08%       | 5.016      | 834.593        |
| 50 - 100               | 23.154      | 2,92%              | 15,61%     | 35,20%  | 162.285     | 27.002           | 2,37%   | 4,45%       | 7.009      | 1.166.189      |
| 100 - 250              | 37.641      | 4,75%              | 25,37%     | 60,58%  | 388.829     | 64.696           | 5,68%   | 10,12%      | 10.330     | 1.718.754      |
| 250 - 500              | 24.159      | 3,05%              | 16,29%     | 76,86%  | 420.378     | 69.945           | 6,14%   | 16,26%      | 17.400     | 2.895.194      |
| 500 - 1 000            | 16.216      | 2,05%              | 10,93%     | 87,79%  | 453.662     | 75.483           | 6,62%   | 22,88%      | 27.976     | 4.654.852      |
| 1 000 - 3 000          | 12.562      | 1,59%              | 8,47%      | 96,26%  | 779.624     | 129.718          | 11,38%  | 34,27%      | 62.062     | 10.326.261     |
| 3 000 - 5 000          | 2.420       | 0,31%              | 1,63%      | 97,89%  | 341.632     | 56.843           | 4,99%   | 39,25%      | 141.170    | 23.488.749     |
| 5 000 - 7 500          | 1.038       | 0,13%              | 0,70%      | 98,59%  | 241.659     | 40.209           | 3,53%   | 42,78%      | 232.812    | 38.736.731     |
| 7 500 - 10 000         | 474         | 0,06%              | 0,32%      | 98,91%  | 176.691     | 29.399           | 2,58%   | 45,36%      | 372.766    | 62.023.090     |
| 10 000 - 25 000        | 942         | 0,12%              | 0,64%      | 99,55%  | 635.582     | 105.752          | 9,28%   | 54,64%      | 674.716    | 112.263.221    |
| 25 000 - 50 000        | 333         | 0,04%              | 0,22%      | 99,77%  | 548.410     | 91.248           | 8,01%   | 62,65%      | 1.646.878  | 274.017.478    |
| 50 000 - 75 000        | 114         | 0,01%              | 0,08%      | 99,85%  | 349.083     | 58.083           | 5,10%   | 67,74%      | 3.062.136  | 509.496.480    |
| 75 000 - 100 000       | 61          | 0,01%              | 0,04%      | 99,89%  | 167.438     | 27.859           | 2,44%   | 70,19%      | 2.744.893  | 456.711.694    |
| 100 000 - 250 000      | 94          | 0,01%              | 0,06%      | 99,95%  | 386.022     | 64.229           | 5,64%   | 75,82%      | 4.106.615  | 683.283.290    |
| 250 000 - 500 000      | 36          | 0,00%              | 0,02%      | 99,98%  | 334.842     | 55.713           | 4,89%   | 80,71%      | 9.301.157  | 1.547.582.238  |
| 500 000 - 750 000      | 9           | 0,00%              | 0,01%      | 99,98%  | 129.236     | 21.503           | 1,89%   | 82,60%      | 14.359.513 | 2.389.221.930  |
| 750 000 - 1 000 000    | 6           | 0,00%              | 0,00%      | 99,99%  | 45.688      | 7.602            | 0,67%   | 83,26%      | 7.614.695  | 1.266.978.578  |
| > 1 000 000            | 19          | 0,00%              | 0,01%      | 100,00% | 1.146.317   | 190.731          | 16,74%  | 100,00%     | 60.332.478 | 10.038.479.701 |
| TOTAL                  | 148.342     | 18,73%             | 100,00%    |         | 6.849.793   | 1.139.710        | 100,00% |             | 46.176     | 7.682.987      |

*Cuadro II.3.17*  
**BASE IMPONIBLE. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |            |         | Importe     |                  |         |             | Media       |                |
|------------------------|-------------|--------------------|------------|---------|-------------|------------------|---------|-------------|-------------|----------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida | % acum. | Miles euros | Millones pesetas | %       | % acumulado | Euros       | Pesetas        |
| 0                      | 185         | 0,02%              | 0,05%      | 0,05%   | 3.799       | 632              | 0,01%   | 0,01%       | 20.537      | 3.417.027      |
| 0 - 10                 | 10.991      | 1,39%              | 2,99%      | 3,04%   | 40.050      | 6.664            | 0,06%   | 0,06%       | 3.644       | 606.292        |
| 10 - 50                | 38.561      | 4,87%              | 10,50%     | 13,54%  | 261.744     | 43.551           | 0,37%   | 0,44%       | 6.788       | 1.129.394      |
| 50 - 100               | 42.130      | 5,32%              | 11,47%     | 25,01%  | 446.424     | 74.279           | 0,64%   | 1,07%       | 10.596      | 1.763.085      |
| 100 - 250              | 76.808      | 9,70%              | 20,91%     | 45,92%  | 1.278.268   | 212.686          | 1,82%   | 2,89%       | 16.642      | 2.769.059      |
| 250 - 500              | 60.345      | 7,62%              | 16,43%     | 62,35%  | 1.689.296   | 281.075          | 2,41%   | 5,30%       | 27.994      | 4.657.803      |
| 500 - 1 000            | 51.902      | 6,55%              | 14,13%     | 76,49%  | 2.488.139   | 413.991          | 3,55%   | 8,85%       | 47.939      | 7.976.406      |
| 1 000 - 3 000          | 54.667      | 6,90%              | 14,88%     | 91,37%  | 6.013.875   | 1.000.625        | 8,57%   | 17,42%      | 110.009     | 18.303.996     |
| 3 000 - 5 000          | 14.100      | 1,78%              | 3,84%      | 95,21%  | 3.614.599   | 601.419          | 5,15%   | 22,58%      | 256.355     | 42.653.812     |
| 5 000 - 7 500          | 6.449       | 0,81%              | 1,76%      | 96,97%  | 2.894.190   | 481.553          | 4,13%   | 26,70%      | 448.781     | 74.670.918     |
| 7 500 - 10 000         | 2.663       | 0,34%              | 0,73%      | 97,69%  | 1.814.804   | 301.958          | 2,59%   | 29,29%      | 681.489     | 113.390.169    |
| 10 000 - 25 000        | 5.194       | 0,66%              | 1,41%      | 99,10%  | 6.825.222   | 1.135.621        | 9,73%   | 39,02%      | 1.314.059   | 218.641.021    |
| 25 000 - 50 000        | 1.670       | 0,21%              | 0,45%      | 99,56%  | 5.756.991   | 957.883          | 8,21%   | 47,23%      | 3.447.300   | 573.582.505    |
| 50 000 - 75 000        | 561         | 0,07%              | 0,15%      | 99,71%  | 3.498.718   | 582.138          | 4,99%   | 52,22%      | 6.236.574   | 1.037.678.592  |
| 75 000 - 100 000       | 257         | 0,03%              | 0,07%      | 99,78%  | 2.284.622   | 380.129          | 3,26%   | 55,47%      | 8.889.578   | 1.479.101.372  |
| 100 000 - 250 000      | 460         | 0,06%              | 0,13%      | 99,91%  | 7.033.809   | 1.170.327        | 10,03%  | 65,50%      | 15.290.890  | 2.544.189.981  |
| 250 000 - 500 000      | 190         | 0,02%              | 0,05%      | 99,96%  | 7.055.485   | 1.173.934        | 10,06%  | 75,56%      | 37.134.131  | 6.178.599.574  |
| 500 000 - 750 000      | 52          | 0,01%              | 0,01%      | 99,97%  | 2.556.394   | 425.348          | 3,64%   | 79,20%      | 49.161.416  | 8.179.771.324  |
| 750 000 - 1 000 000    | 29          | 0,00%              | 0,01%      | 99,98%  | 2.724.874   | 453.381          | 3,88%   | 83,09%      | 93.961.188  | 15.633.826.297 |
| > 1 000 000            | 71          | 0,01%              | 0,02%      | 100,00% | 11.862.302  | 1.973.721        | 16,91%  | 100,00%     | 167.074.672 | 27.798.886.390 |
| TOTAL                  | 367.285     | 46,38%             | 100,00%    |         | 70.143.606  | 11.670.914       | 100,00% |             | 190.979     | 31.776.179     |

*Cuadro II.3.18*  
**CUOTA ÍNTEGRA. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 140            | 0,02%              | 0,04%          | 0,04%   | 958               | 159              | 0,00%          | 0,00%       | 6.839         | 1.137.982        |
| 0 - 10                 | 10.217         | 1,29%              | 2,84%          | 2,87%   | 10.485            | 1.745            | 0,05%          | 0,06%       | 1.026         | 170.754          |
| 10 - 50                | 37.603         | 4,75%              | 10,44%         | 13,31%  | 76.348            | 12.703           | 0,37%          | 0,43%       | 2.030         | 337.825          |
| 50 - 100               | 41.285         | 5,21%              | 11,46%         | 24,77%  | 131.581           | 21.893           | 0,64%          | 1,07%       | 3.187         | 530.297          |
| 100 - 250              | 75.403         | 9,52%              | 20,93%         | 45,70%  | 379.318           | 63.113           | 1,84%          | 2,91%       | 5.031         | 837.012          |
| 250 - 500              | 59.412         | 7,50%              | 16,49%         | 62,19%  | 503.408           | 83.760           | 2,44%          | 5,35%       | 8.473         | 1.409.817        |
| 500 - 1 000            | 51.197         | 6,46%              | 14,21%         | 76,40%  | 737.845           | 122.767          | 3,58%          | 8,94%       | 14.412        | 2.397.936        |
| 1 000 - 3 000          | 53.955         | 6,81%              | 14,98%         | 91,38%  | 1.823.725         | 303.442          | 8,86%          | 17,79%      | 33.801        | 5.623.989        |
| 3 000 - 5 000          | 13.885         | 1,75%              | 3,85%          | 95,23%  | 1.107.480         | 184.269          | 5,38%          | 23,17%      | 79.761        | 13.271.091       |
| 5 000 - 7 500          | 6.308          | 0,80%              | 1,75%          | 96,98%  | 826.184           | 137.465          | 4,01%          | 27,18%      | 130.974       | 21.792.248       |
| 7 500 - 10 000         | 2.603          | 0,33%              | 0,72%          | 97,71%  | 506.276           | 84.237           | 2,46%          | 29,64%      | 194.497       | 32.361.571       |
| 10 000 - 25 000        | 5.049          | 0,64%              | 1,40%          | 99,11%  | 1.866.494         | 310.558          | 9,07%          | 38,71%      | 369.676       | 61.508.898       |
| 25 000 - 50 000        | 1.625          | 0,21%              | 0,45%          | 99,56%  | 1.474.422         | 245.323          | 7,16%          | 45,87%      | 907.337       | 150.968.132      |
| 50 000 - 75 000        | 555            | 0,07%              | 0,15%          | 99,71%  | 910.210           | 151.446          | 4,42%          | 50,29%      | 1.640.018     | 272.876.011      |
| 75 000 - 100 000       | 248            | 0,03%              | 0,07%          | 99,78%  | 543.407           | 90.415           | 2,64%          | 52,93%      | 2.191.159     | 364.578.175      |
| 100 000 - 250 000      | 446            | 0,06%              | 0,12%          | 99,91%  | 1.898.019         | 315.804          | 9,22%          | 62,15%      | 4.255.648     | 708.080.197      |
| 250 000 - 500 000      | 187            | 0,02%              | 0,05%          | 99,96%  | 2.100.854         | 349.553          | 10,20%         | 72,35%      | 11.234.514    | 1.869.265.771    |
| 500 000 - 750 000      | 51             | 0,01%              | 0,01%          | 99,97%  | 852.044           | 141.768          | 4,14%          | 76,49%      | 16.706.754    | 2.779.770.029    |
| 750 000 - 1 000 000    | 29             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 835.479           | 139.012          | 4,06%          | 80,55%      | 28.809.609    | 4.793.515.684    |
| > 1 000 000            | 70             | 0,01%              | 0,02%          | 100,00% | 4.005.383         | 666.440          | 19,45%         | 100,00%     | 57.219.759    | 9.520.566.784    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>360.268</b> | <b>45,49%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>20.589.920</b> | <b>3.425.875</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>57.152</b> | <b>9.509.239</b> |

*Cuadro II.3.19*  
**DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERSOCIETARIA AL 100%  
PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes  |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media          |                   |
|------------------------|--------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|----------------|-------------------|
|                        | Número       | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros          | Pesetas           |
| 0                      | 2            | 0,00%              | 0,05%          | 0,05%   | 54               | 9                | 0,00%          | 0,00%       | 26.999         | 4.492.329         |
| 0 - 10                 | 61           | 0,01%              | 1,53%          | 1,58%   | 80               | 13               | 0,00%          | 0,01%       | 1.310          | 218.023           |
| 10 - 50                | 232          | 0,03%              | 5,82%          | 7,40%   | 1.230            | 205              | 0,06%          | 0,07%       | 5.303          | 882.423           |
| 50 - 100               | 259          | 0,03%              | 6,50%          | 13,91%  | 2.718            | 452              | 0,14%          | 0,21%       | 10.494         | 1.746.057         |
| 100 - 250              | 529          | 0,07%              | 13,28%         | 27,18%  | 11.954           | 1.989            | 0,62%          | 0,83%       | 22.597         | 3.759.820         |
| 250 - 500              | 489          | 0,06%              | 12,27%         | 39,46%  | 23.632           | 3.932            | 1,22%          | 2,05%       | 48.327         | 8.040.905         |
| 500 - 1 000            | 434          | 0,05%              | 10,89%         | 50,35%  | 36.799           | 6.123            | 1,91%          | 3,96%       | 84.791         | 14.108.028        |
| 1 000 - 3 000          | 579          | 0,07%              | 14,53%         | 64,88%  | 88.295           | 14.691           | 4,57%          | 8,53%       | 152.496        | 25.373.140        |
| 3 000 - 5 000          | 245          | 0,03%              | 6,15%          | 71,03%  | 65.160           | 10.842           | 3,37%          | 11,90%      | 265.959        | 44.251.898        |
| 5 000 - 7 500          | 188          | 0,02%              | 4,72%          | 75,75%  | 58.822           | 9.787            | 3,05%          | 14,95%      | 312.884        | 52.059.560        |
| 7 500 - 10 000         | 98           | 0,01%              | 2,46%          | 78,21%  | 38.164           | 6.350            | 1,98%          | 16,92%      | 389.425        | 64.794.835        |
| 10 000 - 25 000        | 286          | 0,04%              | 7,18%          | 85,39%  | 156.581          | 26.053           | 8,11%          | 25,03%      | 547.486        | 91.093.974        |
| 25 000 - 50 000        | 184          | 0,02%              | 4,62%          | 90,01%  | 158.198          | 26.322           | 8,19%          | 33,22%      | 859.774        | 143.054.274       |
| 50 000 - 75 000        | 84           | 0,01%              | 2,11%          | 92,12%  | 81.761           | 13.604           | 4,23%          | 37,45%      | 973.341        | 161.950.374       |
| 75 000 - 100 000       | 42           | 0,01%              | 1,05%          | 93,17%  | 24.655           | 4.102            | 1,28%          | 38,73%      | 587.026        | 97.672.866        |
| 100 000 - 250 000      | 121          | 0,02%              | 3,04%          | 96,21%  | 170.365          | 28.346           | 8,82%          | 47,55%      | 1.407.979      | 234.267.937       |
| 250 000 - 500 000      | 78           | 0,01%              | 1,96%          | 98,17%  | 271.705          | 45.208           | 14,07%         | 61,62%      | 3.483.391      | 579.587.502       |
| 500 000 - 750 000      | 20           | 0,00%              | 0,50%          | 98,67%  | 149.776          | 24.921           | 7,75%          | 69,37%      | 7.488.825      | 1.246.035.597     |
| 750 000 - 1 000 000    | 16           | 0,00%              | 0,40%          | 99,07%  | 58.130           | 9.672            | 3,01%          | 72,38%      | 3.633.130      | 604.502.030       |
| > 1 000 000            | 37           | 0,00%              | 0,93%          | 100,00% | 533.444          | 88.758           | 27,62%         | 100,00%     | 14.417.419     | 2.398.856.637     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>3.984</b> | <b>0,50%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>1.931.524</b> | <b>321.379</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>484.820</b> | <b>80.667.309</b> |

*Cuadro II.3.20*  
**DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN PLUSVALÍAS FUENTE INTERNA**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media            |                    |
|------------------------|-------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|------------------|--------------------|
|                        | Número      | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros            | Pesetas            |
| 0                      | 0           | 0,00%              | 0,00%          | 0,00%   | 0              | 0                | 0,00%          | 0,00%       |                  |                    |
| 0 - 10                 | 0           | 0,00%              | 0,00%          | 0,00%   | 0              | 0                | 0,00%          | 0,00%       |                  |                    |
| 10 - 50                | 9           | 0,00%              | 5,36%          | 5,36%   | 95             | 16               | 0,03%          | 0,03%       | 10.583           | 1.760.838          |
| 50 - 100               | 7           | 0,00%              | 4,17%          | 9,52%   | 65             | 11               | 0,02%          | 0,05%       | 9.281            | 1.544.237          |
| 100 - 250              | 18          | 0,00%              | 10,71%         | 20,24%  | 273            | 45               | 0,08%          | 0,12%       | 15.158           | 2.522.101          |
| 250 - 500              | 20          | 0,00%              | 11,90%         | 32,14%  | 1.751          | 291              | 0,49%          | 0,62%       | 87.526           | 14.563.044         |
| 500 - 1 000            | 13          | 0,00%              | 7,74%          | 39,88%  | 472            | 78               | 0,13%          | 0,75%       | 36.284           | 6.037.145          |
| 1 000 - 3 000          | 29          | 0,00%              | 17,26%         | 57,14%  | 4.831          | 804              | 1,37%          | 2,12%       | 166.589          | 27.718.014         |
| 3 000 - 5 000          | 4           | 0,00%              | 2,38%          | 59,52%  | 425            | 71               | 0,12%          | 2,24%       | 106.168          | 17.664.854         |
| 5 000 - 7 500          | 11          | 0,00%              | 6,55%          | 66,07%  | 747            | 124              | 0,21%          | 2,45%       | 67.904           | 11.298.210         |
| 7 500 - 10 000         | 4           | 0,00%              | 2,38%          | 68,45%  | 262            | 44               | 0,07%          | 2,52%       | 65.541           | 10.905.025         |
| 10 000 - 25 000        | 15          | 0,00%              | 8,93%          | 77,38%  | 4.475          | 745              | 1,27%          | 3,79%       | 298.338          | 49.639.254         |
| 25 000 - 50 000        | 4           | 0,00%              | 2,38%          | 79,76%  | 255            | 42               | 0,07%          | 3,86%       | 63.841           | 10.622.229         |
| 50 000 - 75 000        | 6           | 0,00%              | 3,57%          | 83,33%  | 13.441         | 2.236            | 3,80%          | 7,66%       | 2.240.126        | 372.725.625        |
| 75 000 - 100 000       | 2           | 0,00%              | 1,19%          | 84,52%  | 6.580          | 1.095            | 1,86%          | 9,52%       | 3.290.238        | 547.449.534        |
| 100 000 - 250 000      | 7           | 0,00%              | 4,17%          | 88,69%  | 13.083         | 2.177            | 3,70%          | 13,22%      | 1.868.941        | 310.965.535        |
| 250 000 - 500 000      | 6           | 0,00%              | 3,57%          | 92,26%  | 24.787         | 4.124            | 7,01%          | 20,23%      | 4.131.203        | 687.374.273        |
| 500 000 - 750 000      | 2           | 0,00%              | 1,19%          | 93,45%  | 1.261          | 210              | 0,36%          | 20,59%      | 630.358          | 104.882.745        |
| 750 000 - 1 000 000    | 1           | 0,00%              | 0,60%          | 94,05%  | 16             | 3                | 0,00%          | 20,59%      | 16.363           | 2.722.644          |
| > 1 000 000            | 10          | 0,00%              | 5,95%          | 100,00% | 280.823        | 46.725           | 79,41%         | 100,00%     | 28.082.256       | 4.672.494.307      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>168</b>  | <b>0,02%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>353.641</b> | <b>58.841</b>    | <b>100,00%</b> |             | <b>2.105.007</b> | <b>350.243.733</b> |

*Cuadro II.3.21*  
**TOTAL DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Importe        |                     |                |             |
|------------------------|----------------|---------------------|----------------|-------------|
|                        | Miles de euros | Millones de pesetas | %              | % acumulado |
| 0                      | 0              | 0                   | 0,00%          | 0,00%       |
| 0 - 10                 | 0              | 0                   | 0,00%          | 0,00%       |
| 10 - 50                | 22             | 4                   | 0,01%          | 0,01%       |
| 50 - 100               | 49             | 8                   | 0,01%          | 0,02%       |
| 100 - 250              | 477            | 79                  | 0,11%          | 0,13%       |
| 250 - 500              | 766            | 127                 | 0,18%          | 0,31%       |
| 500 - 1 000            | 1.791          | 298                 | 0,42%          | 0,74%       |
| 1 000 - 3 000          | 3.337          | 555                 | 0,79%          | 1,53%       |
| 3 000 - 5 000          | 3.819          | 635                 | 0,90%          | 2,43%       |
| 5 000 - 7 500          | 2.529          | 421                 | 0,60%          | 3,03%       |
| 7 500 - 10 000         | 913            | 152                 | 0,22%          | 3,25%       |
| 10 000 - 25 000        | 21.297         | 3.544               | 5,04%          | 8,29%       |
| 25 000 - 50 000        | 14.364         | 2.390               | 3,40%          | 11,69%      |
| 50 000 - 75 000        | 31.638         | 5.264               | 7,49%          | 19,18%      |
| 75 000 - 100 000       | 12.290         | 2.045               | 2,91%          | 22,09%      |
| 100 000 - 250 000      | 42.970         | 7.150               | 10,18%         | 32,27%      |
| 250 000 - 500 000      | 89.075         | 14.821              | 21,10%         | 53,37%      |
| 500 000 - 750 000      | 5.282          | 879                 | 1,25%          | 54,62%      |
| 750 000 - 1 000 000    | 7.088          | 1.179               | 1,68%          | 56,30%      |
| > 1 000 000            | 184.546        | 30.706              | 43,70%         | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>422.254</b> | <b>70.257</b>       | <b>100,00%</b> |             |

*Cuadro II.3.22*  
**CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA  
PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 146            | 0,02%              | 0,04%          | 0,04%   | 870               | 145              | 0,01%          | 0,01%       | 5.961         | 991.882          |
| 0 - 10                 | 10.138         | 1,28%              | 2,83%          | 2,87%   | 10.306            | 1.715            | 0,06%          | 0,06%       | 1.017         | 169.138          |
| 10 - 50                | 37.355         | 4,72%              | 10,42%         | 13,29%  | 73.988            | 12.311           | 0,43%          | 0,49%       | 1.981         | 329.555          |
| 50 - 100               | 41.080         | 5,19%              | 11,46%         | 24,75%  | 126.290           | 21.013           | 0,73%          | 1,22%       | 3.074         | 511.512          |
| 100 - 250              | 75.027         | 9,47%              | 20,93%         | 45,68%  | 360.105           | 59.917           | 2,08%          | 3,30%       | 4.800         | 798.599          |
| 250 - 500              | 59.167         | 7,47%              | 16,51%         | 62,19%  | 468.993           | 78.034           | 2,71%          | 6,01%       | 7.927         | 1.318.876        |
| 500 - 1 000            | 51.003         | 6,44%              | 14,23%         | 76,42%  | 686.404           | 114.208          | 3,97%          | 9,98%       | 13.458        | 2.239.240        |
| 1 000 - 3 000          | 53.750         | 6,79%              | 15,00%         | 91,41%  | 1.696.141         | 282.214          | 9,80%          | 19,77%      | 31.556        | 5.250.496        |
| 3 000 - 5 000          | 13.809         | 1,74%              | 3,85%          | 95,27%  | 1.022.056         | 170.056          | 5,90%          | 25,68%      | 74.014        | 12.314.856       |
| 5 000 - 7 500          | 6.267          | 0,79%              | 1,75%          | 97,01%  | 750.065           | 124.800          | 4,33%          | 30,01%      | 119.685       | 19.913.873       |
| 7 500 - 10 000         | 2.574          | 0,33%              | 0,72%          | 97,73%  | 458.075           | 76.217           | 2,65%          | 32,66%      | 177.962       | 29.610.430       |
| 10 000 - 25 000        | 4.993          | 0,63%              | 1,39%          | 99,12%  | 1.642.340         | 273.262          | 9,49%          | 42,14%      | 328.929       | 54.729.102       |
| 25 000 - 50 000        | 1.596          | 0,20%              | 0,45%          | 99,57%  | 1.290.348         | 214.696          | 7,45%          | 49,60%      | 808.489       | 134.521.250      |
| 50 000 - 75 000        | 548            | 0,07%              | 0,15%          | 99,72%  | 760.478           | 126.533          | 4,39%          | 53,99%      | 1.387.734     | 230.899.528      |
| 75 000 - 100 000       | 242            | 0,03%              | 0,07%          | 99,79%  | 490.314           | 81.581           | 2,83%          | 56,82%      | 2.026.090     | 337.112.928      |
| 100 000 - 250 000      | 435            | 0,05%              | 0,12%          | 99,91%  | 1.604.295         | 266.932          | 9,27%          | 66,09%      | 3.688.034     | 613.637.150      |
| 250 000 - 500 000      | 175            | 0,02%              | 0,05%          | 99,96%  | 1.675.682         | 278.810          | 9,68%          | 75,77%      | 9.575.328     | 1.593.200.573    |
| 500 000 - 750 000      | 51             | 0,01%              | 0,01%          | 99,97%  | 646.974           | 107.647          | 3,74%          | 79,51%      | 12.685.760    | 2.110.732.896    |
| 750 000 - 1 000 000    | 29             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 763.963           | 127.113          | 4,41%          | 83,92%      | 26.343.564    | 4.383.200.318    |
| > 1 000 000            | 61             | 0,01%              | 0,02%          | 100,00% | 2.783.298         | 463.102          | 16,08%         | 100,00%     | 45.627.834    | 7.591.832.741    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>358.446</b> | <b>45,26%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>17.310.986</b> | <b>2.880.306</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>48.295</b> | <b>8.035.536</b> |

*Cuadro II.3.23*  
**DEDUCCIÓN INVERSIONES REALIZADAS HASTA 1996  
PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media        |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|--------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros        | Pesetas          |
| 0                      | 4             | 0,00%              | 0,01%          | 0,01%   | 87             | 15               | 0,03%          | 0,03%       | 21.828       | 3.631.906        |
| 0 - 10                 | 79            | 0,01%              | 0,26%          | 0,28%   | 20             | 3                | 0,01%          | 0,04%       | 259          | 43.048           |
| 10 - 50                | 1.071         | 0,14%              | 3,58%          | 3,85%   | 324            | 54               | 0,12%          | 0,15%       | 303          | 50.356           |
| 50 - 100               | 1.999         | 0,25%              | 6,68%          | 10,53%  | 664            | 111              | 0,24%          | 0,39%       | 332          | 55.309           |
| 100 - 250              | 5.498         | 0,69%              | 18,37%         | 28,90%  | 2.323          | 387              | 0,83%          | 1,22%       | 423          | 70.312           |
| 250 - 500              | 5.548         | 0,70%              | 18,53%         | 47,43%  | 4.005          | 666              | 1,43%          | 2,65%       | 722          | 120.114          |
| 500 - 1 000            | 5.528         | 0,70%              | 18,47%         | 65,90%  | 6.217          | 1.034            | 2,21%          | 4,86%       | 1.125        | 187.122          |
| 1 000 - 3 000          | 6.344         | 0,80%              | 21,19%         | 87,09%  | 15.231         | 2.534            | 5,43%          | 10,29%      | 2.401        | 399.468          |
| 3 000 - 5 000          | 1.672         | 0,21%              | 5,59%          | 92,67%  | 10.262         | 1.707            | 3,66%          | 13,94%      | 6.137        | 1.021.160        |
| 5 000 - 7 500          | 760           | 0,10%              | 2,54%          | 95,21%  | 7.746          | 1.289            | 2,76%          | 16,70%      | 10.191       | 1.695.715        |
| 7 500 - 10 000         | 331           | 0,04%              | 1,11%          | 96,32%  | 4.812          | 801              | 1,71%          | 18,42%      | 14.538       | 2.418.865        |
| 10 000 - 25 000        | 638           | 0,08%              | 2,13%          | 98,45%  | 16.697         | 2.778            | 5,95%          | 24,37%      | 26.170       | 4.354.385        |
| 25 000 - 50 000        | 228           | 0,03%              | 0,76%          | 99,21%  | 10.851         | 1.805            | 3,87%          | 28,23%      | 47.592       | 7.918.602        |
| 50 000 - 75 000        | 84            | 0,01%              | 0,28%          | 99,49%  | 8.733          | 1.453            | 3,11%          | 31,34%      | 103.962      | 17.297.739       |
| 75 000 - 100 000       | 30            | 0,00%              | 0,10%          | 99,59%  | 3.372          | 561              | 1,20%          | 32,54%      | 112.385      | 18.699.301       |
| 100 000 - 250 000      | 71            | 0,01%              | 0,24%          | 99,83%  | 14.317         | 2.382            | 5,10%          | 37,64%      | 201.654      | 33.552.451       |
| 250 000 - 500 000      | 25            | 0,00%              | 0,08%          | 99,91%  | 8.224          | 1.368            | 2,93%          | 40,57%      | 328.957      | 54.733.890       |
| 500 000 - 750 000      | 5             | 0,00%              | 0,02%          | 99,93%  | 550            | 91               | 0,20%          | 40,77%      | 109.962      | 18.296.091       |
| 750 000 - 1 000 000    | 4             | 0,00%              | 0,01%          | 99,94%  | 11.076         | 1.843            | 3,95%          | 44,72%      | 2.768.930    | 460.711.119      |
| > 1 000 000            | 17            | 0,00%              | 0,06%          | 100,00% | 155.172        | 25.818           | 55,28%         | 100,00%     | 9.127.760    | 1.518.731.450    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>29.936</b> | <b>3,78%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>280.683</b> | <b>46.702</b>    | <b>100,00%</b> |             | <b>9.376</b> | <b>1.560.050</b> |

*Cuadro II.3.24*  
**DEDUCCIONES: I+D, ACTIVIDADES EXPORTACIÓN, BIENES INTERÉS CULTURAL, PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS, EDICIÓN LIBROS, PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE, FORMACIÓN PROFESIONAL, CREACIÓN EMPLEO**  
**PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes   |                    |                |         | Importe        |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|---------------|--------------------|----------------|---------|----------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número        | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros    | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 4             | 0,00%              | 0,03%          | 0,03%   | 85             | 14               | 0,02%          | 0,02%       | 21.173        | 3.522.873        |
| 0 - 10                 | 15            | 0,00%              | 0,11%          | 0,13%   | 1              | 0                | 0,00%          | 0,02%       | 95            | 15.799           |
| 10 - 50                | 136           | 0,02%              | 0,95%          | 1,09%   | 33             | 6                | 0,01%          | 0,02%       | 245           | 40.842           |
| 50 - 100               | 272           | 0,03%              | 1,91%          | 2,99%   | 93             | 15               | 0,02%          | 0,04%       | 340           | 56.604           |
| 100 - 250              | 933           | 0,12%              | 6,54%          | 9,54%   | 500            | 83               | 0,09%          | 0,13%       | 536           | 89.202           |
| 250 - 500              | 1.135         | 0,14%              | 7,96%          | 17,50%  | 1.085          | 181              | 0,20%          | 0,33%       | 956           | 159.095          |
| 500 - 1 000            | 1.649         | 0,21%              | 11,56%         | 29,06%  | 3.009          | 501              | 0,55%          | 0,87%       | 1.825         | 303.580          |
| 1 000 - 3 000          | 3.760         | 0,47%              | 26,37%         | 55,43%  | 14.639         | 2.436            | 2,66%          | 3,54%       | 3.893         | 647.793          |
| 3 000 - 5 000          | 1.829         | 0,23%              | 12,83%         | 68,26%  | 16.382         | 2.726            | 2,98%          | 6,52%       | 8.957         | 1.490.298        |
| 5 000 - 7 500          | 1.092         | 0,14%              | 7,66%          | 75,92%  | 20.891         | 3.476            | 3,80%          | 10,32%      | 19.131        | 3.183.138        |
| 7 500 - 10 000         | 552           | 0,07%              | 3,87%          | 79,79%  | 9.364          | 1.558            | 1,70%          | 12,02%      | 16.963        | 2.822.390        |
| 10 000 - 25 000        | 1.357         | 0,17%              | 9,52%          | 89,31%  | 34.455         | 5.733            | 6,27%          | 18,29%      | 25.391        | 4.224.624        |
| 25 000 - 50 000        | 633           | 0,08%              | 4,44%          | 93,74%  | 47.710         | 7.938            | 8,68%          | 26,97%      | 75.371        | 12.540.671       |
| 50 000 - 75 000        | 268           | 0,03%              | 1,88%          | 95,62%  | 26.099         | 4.342            | 4,75%          | 31,71%      | 97.384        | 16.203.287       |
| 75 000 - 100 000       | 131           | 0,02%              | 0,92%          | 96,54%  | 17.749         | 2.953            | 3,23%          | 34,94%      | 135.492       | 22.543.973       |
| 100 000 - 250 000      | 268           | 0,03%              | 1,88%          | 98,42%  | 74.979         | 12.475           | 13,64%         | 48,58%      | 279.772       | 46.550.094       |
| 250 000 - 500 000      | 119           | 0,02%              | 0,83%          | 99,26%  | 69.426         | 11.551           | 12,63%         | 61,21%      | 583.408       | 97.071.004       |
| 500 000 - 750 000      | 37            | 0,00%              | 0,26%          | 99,52%  | 19.447         | 3.236            | 3,54%          | 64,75%      | 525.605       | 87.453.296       |
| 750 000 - 1 000 000    | 22            | 0,00%              | 0,15%          | 99,67%  | 49.529         | 8.241            | 9,01%          | 73,76%      | 2.251.325     | 374.589.035      |
| > 1 000 000            | 47            | 0,01%              | 0,33%          | 100,00% | 144.268        | 24.004           | 26,24%         | 100,00%     | 3.069.537     | 510.728.010      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>14.259</b> | <b>1,80%</b>       | <b>100,00%</b> |         | <b>549.744</b> | <b>91.470</b>    | <b>100,00%</b> |             | <b>38.554</b> | <b>6.414.875</b> |

*Cuadro II.3.25*  
**CUOTA LÍQUIDA POSITIVA. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 146            | 0,02%              | 0,04%          | 0,04%   | 857               | 143              | 0,01%          | 0,01%       | 5.872         | 977.079          |
| 0 - 10                 | 10.132         | 1,28%              | 2,83%          | 2,88%   | 10.272            | 1.709            | 0,06%          | 0,07%       | 1.014         | 168.685          |
| 10 - 50                | 37.311         | 4,71%              | 10,44%         | 13,31%  | 73.337            | 12.202           | 0,45%          | 0,52%       | 1.966         | 327.044          |
| 50 - 100               | 41.008         | 5,18%              | 11,47%         | 24,78%  | 124.739           | 20.755           | 0,76%          | 1,28%       | 3.042         | 506.117          |
| 100 - 250              | 74.845         | 9,45%              | 20,94%         | 45,72%  | 354.961           | 59.061           | 2,18%          | 3,46%       | 4.743         | 789.105          |
| 250 - 500              | 59.005         | 7,45%              | 16,51%         | 62,23%  | 459.891           | 76.519           | 2,82%          | 6,28%       | 7.794         | 1.296.829        |
| 500 - 1 000            | 50.862         | 6,42%              | 14,23%         | 76,46%  | 671.489           | 111.726          | 4,12%          | 10,40%      | 13.202        | 2.196.658        |
| 1 000 - 3 000          | 53.582         | 6,77%              | 14,99%         | 91,45%  | 1.652.223         | 274.907          | 10,13%         | 20,53%      | 30.835        | 5.130.579        |
| 3 000 - 5 000          | 13.759         | 1,74%              | 3,85%          | 95,29%  | 991.270           | 164.933          | 6,08%          | 26,60%      | 72.045        | 11.987.309       |
| 5 000 - 7 500          | 6.241          | 0,79%              | 1,75%          | 97,04%  | 720.400           | 119.864          | 4,42%          | 31,02%      | 115.430       | 19.205.960       |
| 7 500 - 10 000         | 2.553          | 0,32%              | 0,71%          | 97,75%  | 438.945           | 73.034           | 2,69%          | 33,71%      | 171.933       | 28.607.239       |
| 10 000 - 25 000        | 4.932          | 0,62%              | 1,38%          | 99,13%  | 1.566.007         | 260.562          | 9,60%          | 43,31%      | 317.520       | 52.830.844       |
| 25 000 - 50 000        | 1.580          | 0,20%              | 0,44%          | 99,58%  | 1.225.794         | 203.955          | 7,52%          | 50,83%      | 775.819       | 129.085.446      |
| 50 000 - 75 000        | 537            | 0,07%              | 0,15%          | 99,73%  | 721.505           | 120.048          | 4,42%          | 55,25%      | 1.343.585     | 223.553.672      |
| 75 000 - 100 000       | 238            | 0,03%              | 0,07%          | 99,79%  | 457.581           | 76.135           | 2,81%          | 58,06%      | 1.922.610     | 319.895.323      |
| 100 000 - 250 000      | 428            | 0,05%              | 0,12%          | 99,91%  | 1.501.712         | 249.864          | 9,21%          | 67,27%      | 3.508.673     | 583.794.085      |
| 250 000 - 500 000      | 174            | 0,02%              | 0,05%          | 99,96%  | 1.567.602         | 260.827          | 9,61%          | 76,88%      | 9.009.208     | 1.499.006.045    |
| 500 000 - 750 000      | 51             | 0,01%              | 0,01%          | 99,98%  | 625.713           | 104.110          | 3,84%          | 80,71%      | 12.268.878    | 2.041.369.604    |
| 750 000 - 1 000 000    | 29             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 700.334           | 116.526          | 4,29%          | 85,01%      | 24.149.432    | 4.018.127.438    |
| > 1 000 000            | 59             | 0,01%              | 0,02%          | 100,00% | 2.445.436         | 406.886          | 14,99%         | 100,00%     | 41.448.066    | 6.896.377.979    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>357.472</b> | <b>45,14%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>16.310.068</b> | <b>2.713.767</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>45.626</b> | <b>7.591.551</b> |

*Cuadro II.3.26*  
**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 264            | 0,03%              | 0,09%          | 0,09%   | 420              | 70               | 0,01%          | 0,01%       | 1.592         | 264.870          |
| 0 - 10                 | 18.051         | 2,28%              | 6,30%          | 6,40%   | 6.009            | 1.000            | 0,21%          | 0,22%       | 333           | 55.386           |
| 10 - 50                | 33.564         | 4,24%              | 11,72%         | 18,12%  | 52.331           | 8.707            | 1,81%          | 2,04%       | 1.559         | 259.419          |
| 50 - 100               | 28.911         | 3,65%              | 10,10%         | 28,22%  | 59.159           | 9.843            | 2,05%          | 4,09%       | 2.046         | 340.464          |
| 100 - 250              | 51.483         | 6,50%              | 17,98%         | 46,20%  | 98.587           | 16.404           | 3,42%          | 7,50%       | 1.915         | 318.621          |
| 250 - 500              | 41.556         | 5,25%              | 14,51%         | 60,71%  | 86.345           | 14.367           | 2,99%          | 10,49%      | 2.078         | 345.716          |
| 500 - 1 000            | 37.625         | 4,75%              | 13,14%         | 73,85%  | 70.132           | 11.669           | 2,43%          | 12,92%      | 1.864         | 310.140          |
| 1 000 - 3 000          | 44.117         | 5,57%              | 15,41%         | 89,26%  | 140.092          | 23.309           | 4,85%          | 17,77%      | 3.175         | 528.352          |
| 3 000 - 5 000          | 12.718         | 1,61%              | 4,44%          | 93,70%  | 79.330           | 13.199           | 2,75%          | 20,52%      | 6.238         | 1.037.846        |
| 5 000 - 7 500          | 6.126          | 0,77%              | 2,14%          | 95,84%  | 76.132           | 12.667           | 2,64%          | 23,16%      | 12.428        | 2.067.785        |
| 7 500 - 10 000         | 2.700          | 0,34%              | 0,94%          | 96,79%  | 70.996           | 11.813           | 2,46%          | 25,62%      | 26.295        | 4.375.079        |
| 10 000 - 25 000        | 5.471          | 0,69%              | 1,91%          | 98,70%  | 501.518          | 83.446           | 17,37%         | 42,99%      | 91.668        | 15.252.337       |
| 25 000 - 50 000        | 1.854          | 0,23%              | 0,65%          | 99,34%  | 155.149          | 25.815           | 5,37%          | 48,37%      | 83.684        | 13.923.782       |
| 50 000 - 75 000        | 635            | 0,08%              | 0,22%          | 99,57%  | 113.484          | 18.882           | 3,93%          | 52,30%      | 178.715       | 29.735.736       |
| 75 000 - 100 000       | 296            | 0,04%              | 0,10%          | 99,67%  | 81.186           | 13.508           | 2,81%          | 55,11%      | 274.277       | 45.635.792       |
| 100 000 - 250 000      | 550            | 0,07%              | 0,19%          | 99,86%  | 232.636          | 38.707           | 8,06%          | 63,17%      | 422.974       | 70.376.958       |
| 250 000 - 500 000      | 218            | 0,03%              | 0,08%          | 99,94%  | 330.604          | 55.008           | 11,45%         | 74,63%      | 1.516.533     | 252.329.882      |
| 500 000 - 750 000      | 66             | 0,01%              | 0,02%          | 99,96%  | 194.512          | 32.364           | 6,74%          | 81,36%      | 2.947.154     | 490.365.104      |
| 750 000 - 1 000 000    | 37             | 0,00%              | 0,01%          | 99,97%  | 152.158          | 25.317           | 5,27%          | 86,64%      | 4.112.366     | 684.240.101      |
| > 1 000 000            | 75             | 0,01%              | 0,03%          | 100,00% | 385.776          | 64.188           | 13,36%         | 100,00%     | 5.143.678     | 855.835.953      |
| <b>TOTAL</b>           | <b>286.317</b> | <b>36,15%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>2.886.554</b> | <b>480.282</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>10.082</b> | <b>1.677.449</b> |

*Cuadro II.3.27*  
**CUOTA A INGRESAR IMPUTABLE AL ESTADO. PERÍODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe           |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|-------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros       | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 141            | 0,02%              | 0,04%          | 0,04%   | 749               | 125              | 0,01%          | 0,01%       | 5.313         | 884.085          |
| 0 - 10                 | 8.201          | 1,04%              | 2,43%          | 2,47%   | 8.089             | 1.346            | 0,06%          | 0,06%       | 986           | 164.116          |
| 10 - 50                | 31.590         | 3,99%              | 9,35%          | 11,82%  | 45.540            | 7.577            | 0,31%          | 0,37%       | 1.442         | 239.864          |
| 50 - 100               | 37.999         | 4,80%              | 11,25%         | 23,07%  | 89.491            | 14.890           | 0,61%          | 0,98%       | 2.355         | 391.853          |
| 100 - 250              | 71.764         | 9,06%              | 21,25%         | 44,32%  | 293.992           | 48.916           | 2,01%          | 3,00%       | 4.097         | 681.626          |
| 250 - 500              | 57.315         | 7,24%              | 16,97%         | 61,29%  | 418.341           | 69.606           | 2,86%          | 5,86%       | 7.299         | 1.214.447        |
| 500 - 1 000            | 49.560         | 6,26%              | 14,67%         | 75,97%  | 628.799           | 104.623          | 4,30%          | 10,16%      | 12.688        | 2.111.044        |
| 1 000 - 3 000          | 52.096         | 6,58%              | 15,42%         | 91,39%  | 1.578.284         | 262.604          | 10,80%         | 20,96%      | 30.296        | 5.040.779        |
| 3 000 - 5 000          | 13.322         | 1,68%              | 3,94%          | 95,33%  | 953.745           | 158.690          | 6,53%          | 27,49%      | 71.592        | 11.911.864       |
| 5 000 - 7 500          | 5.960          | 0,75%              | 1,76%          | 97,10%  | 689.535           | 114.729          | 4,72%          | 32,21%      | 115.694       | 19.249.833       |
| 7 500 - 10 000         | 2.414          | 0,30%              | 0,71%          | 97,81%  | 421.922           | 70.202           | 2,89%          | 35,09%      | 174.781       | 29.081.135       |
| 10 000 - 25 000        | 4.590          | 0,58%              | 1,36%          | 99,17%  | 1.488.606         | 247.683          | 10,19%         | 45,28%      | 324.315       | 53.961.466       |
| 25 000 - 50 000        | 1.456          | 0,18%              | 0,43%          | 99,60%  | 1.128.361         | 187.743          | 7,72%          | 53,00%      | 774.973       | 128.944.701      |
| 50 000 - 75 000        | 484            | 0,06%              | 0,14%          | 99,75%  | 659.534           | 109.737          | 4,51%          | 57,51%      | 1.362.673     | 226.729.772      |
| 75 000 - 100 000       | 205            | 0,03%              | 0,06%          | 99,81%  | 415.521           | 69.137           | 2,84%          | 60,36%      | 2.026.932     | 337.253.182      |
| 100 000 - 250 000      | 380            | 0,05%              | 0,11%          | 99,92%  | 1.304.157         | 216.993          | 8,92%          | 69,28%      | 3.431.991     | 571.035.275      |
| 250 000 - 500 000      | 157            | 0,02%              | 0,05%          | 99,97%  | 1.269.299         | 211.194          | 8,69%          | 77,97%      | 8.084.710     | 1.345.182.489    |
| 500 000 - 750 000      | 41             | 0,01%              | 0,01%          | 99,98%  | 475.652           | 79.142           | 3,25%          | 81,22%      | 11.601.273    | 1.930.289.412    |
| 750 000 - 1 000 000    | 23             | 0,00%              | 0,01%          | 99,99%  | 594.381           | 98.897           | 4,07%          | 85,29%      | 25.842.632    | 4.299.852.204    |
| > 1 000 000            | 48             | 0,01%              | 0,01%          | 100,00% | 2.149.784         | 357.694          | 14,71%         | 100,00%     | 44.787.157    | 7.451.955.876    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>337.746</b> | <b>42,65%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>14.613.782</b> | <b>2.431.529</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>43.269</b> | <b>7.199.282</b> |

Cuadro II.3.28

**CUOTA A DEVOLVER IMPUTABLE AL ESTADO. PERIODO IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 275            | 0,03%              | 0,24%          | 0,24%   | 430              | 71               | 0,02%          | 0,02%       | 1.562         | 259.885          |
| 0 - 10                 | 14.964         | 1,89%              | 13,11%         | 13,35%  | 4.629            | 770              | 0,27%          | 0,29%       | 309           | 51.471           |
| 10 - 50                | 23.198         | 2,93%              | 20,33%         | 33,68%  | 29.892           | 4.974            | 1,73%          | 2,03%       | 1.289         | 214.401          |
| 50 - 100               | 15.350         | 1,94%              | 13,45%         | 47,13%  | 29.057           | 4.835            | 1,68%          | 3,71%       | 1.893         | 314.961          |
| 100 - 250              | 21.128         | 2,67%              | 18,51%         | 65,64%  | 44.320           | 7.374            | 2,57%          | 6,28%       | 2.098         | 349.029          |
| 250 - 500              | 13.179         | 1,66%              | 11,55%         | 77,18%  | 48.385           | 8.051            | 2,80%          | 9,08%       | 3.671         | 610.862          |
| 500 - 1 000            | 9.725          | 1,23%              | 8,52%          | 85,70%  | 32.265           | 5.368            | 1,87%          | 10,95%      | 3.318         | 552.026          |
| 1 000 - 3 000          | 9.112          | 1,15%              | 7,98%          | 93,69%  | 73.862           | 12.290           | 4,28%          | 15,23%      | 8.106         | 1.348.731        |
| 3 000 - 5 000          | 2.405          | 0,30%              | 2,11%          | 95,80%  | 50.995           | 8.485            | 2,95%          | 18,18%      | 21.204        | 3.528.019        |
| 5 000 - 7 500          | 1.318          | 0,17%              | 1,15%          | 96,95%  | 51.301           | 8.536            | 2,97%          | 21,16%      | 38.924        | 6.476.336        |
| 7 500 - 10 000         | 709            | 0,09%              | 0,62%          | 97,57%  | 59.637           | 9.923            | 3,46%          | 24,61%      | 84.115        | 13.995.513       |
| 10 000 - 25 000        | 1.512          | 0,19%              | 1,32%          | 98,90%  | 457.758          | 76.165           | 26,52%         | 51,13%      | 302.750       | 50.373.390       |
| 25 000 - 50 000        | 569            | 0,07%              | 0,50%          | 99,39%  | 116.978          | 19.463           | 6,78%          | 57,91%      | 205.585       | 34.206.460       |
| 50 000 - 75 000        | 217            | 0,03%              | 0,19%          | 99,58%  | 81.625           | 13.581           | 4,73%          | 62,64%      | 376.154       | 62.586.687       |
| 75 000 - 100 000       | 115            | 0,01%              | 0,10%          | 99,69%  | 51.117           | 8.505            | 2,96%          | 65,60%      | 444.493       | 73.957.432       |
| 100 000 - 250 000      | 212            | 0,03%              | 0,19%          | 99,87%  | 115.608          | 19.236           | 6,70%          | 72,30%      | 545.320       | 90.733.612       |
| 250 000 - 500 000      | 72             | 0,01%              | 0,06%          | 99,93%  | 94.565           | 15.734           | 5,48%          | 77,78%      | 1.313.400     | 218.531.377      |
| 500 000 - 750 000      | 28             | 0,00%              | 0,02%          | 99,96%  | 61.443           | 10.223           | 3,56%          | 81,34%      | 2.194.377     | 365.113.599      |
| 750 000 - 1 000 000    | 15             | 0,00%              | 0,01%          | 99,97%  | 66.547           | 11.073           | 3,86%          | 85,20%      | 4.436.479     | 738.167.931      |
| > 1 000 000            | 32             | 0,00%              | 0,03%          | 100,00% | 255.484          | 42.509           | 14,80%         | 100,00%     | 7.983.885     | 1.328.406.616    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>114.135</b> | <b>14,41%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>1.725.899</b> | <b>287.165</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>15.122</b> | <b>2.516.015</b> |

*Cuadro II.3.29*  
**PAGOS FRACCIONADOS IMPUTABLES AL ESTADO. PERIODO IMPOSITIVO  
 1999**

| Ingresos (miles euros) | Importe          |                     |                |             |
|------------------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|
|                        | Miles de euros   | Millones de pesetas | %              | % acumulado |
| 0                      | 3.115            | 518                 | 0,05%          | 0,05%       |
| 0 - 10                 | 8.276            | 1.377               | 0,13%          | 0,18%       |
| 10 - 50                | 23.115           | 3.846               | 0,36%          | 0,54%       |
| 50 - 100               | 31.240           | 5.198               | 0,49%          | 1,03%       |
| 100 - 250              | 99.395           | 16.538              | 1,55%          | 2,58%       |
| 250 - 500              | 136.689          | 22.743              | 2,13%          | 4,71%       |
| 500 - 1 000            | 217.403          | 36.173              | 3,39%          | 8,10%       |
| 1 000 - 3 000          | 545.976          | 90.843              | 8,52%          | 16,62%      |
| 3 000 - 5 000          | 320.649          | 53.352              | 5,00%          | 21,62%      |
| 5 000 - 7 500          | 247.343          | 41.154              | 3,86%          | 25,48%      |
| 7 500 - 10 000         | 194.266          | 32.323              | 3,03%          | 28,51%      |
| 10 000 - 25 000        | 750.068          | 124.801             | 11,70%         | 40,21%      |
| 25 000 - 50 000        | 555.103          | 92.361              | 8,66%          | 48,87%      |
| 50 000 - 75 000        | 343.149          | 57.095              | 5,35%          | 54,23%      |
| 75 000 - 100 000       | 189.265          | 31.491              | 2,95%          | 57,18%      |
| 100 000 - 250 000      | 667.632          | 111.085             | 10,42%         | 67,60%      |
| 250 000 - 500 000      | 680.000          | 113.142             | 10,61%         | 78,20%      |
| 500 000 - 750 000      | 233.601          | 38.868              | 3,64%          | 81,85%      |
| 750 000 - 1 000 000    | 525.299          | 87.402              | 8,20%          | 90,04%      |
| > 1 000 000            | 638.143          | 106.178             | 9,96%          | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>6.409.727</b> | <b>1.066.489</b>    | <b>100,00%</b> |             |

*Cuadro II.3.30*  
**CUOTA DIFERENCIAL POSITIVA IMPUTABLE AL ESTADO. PERIODO  
IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 119            | 0,02%              | 0,04%          | 0,04%   | 457              | 76               | 0,01%          | 0,01%       | 3.837         | 638.489          |
| 0 - 10                 | 7.293          | 0,92%              | 2,32%          | 2,35%   | 4.611            | 767              | 0,05%          | 0,06%       | 632           | 105.195          |
| 10 - 50                | 29.053         | 3,67%              | 9,23%          | 11,58%  | 36.610           | 6.091            | 0,41%          | 0,47%       | 1.260         | 209.665          |
| 50 - 100               | 35.307         | 4,46%              | 11,22%         | 22,80%  | 71.398           | 11.880           | 0,80%          | 1,26%       | 2.022         | 336.467          |
| 100 - 250              | 66.608         | 8,41%              | 21,16%         | 43,96%  | 222.723          | 37.058           | 2,49%          | 3,75%       | 3.344         | 556.361          |
| 250 - 500              | 53.500         | 6,76%              | 16,99%         | 60,95%  | 306.521          | 51.001           | 3,43%          | 7,18%       | 5.729         | 953.285          |
| 500 - 1 000            | 46.515         | 5,87%              | 14,78%         | 75,73%  | 441.275          | 73.422           | 4,93%          | 12,11%      | 9.487         | 1.578.459        |
| 1 000 - 3 000          | 49.196         | 6,21%              | 15,63%         | 91,36%  | 1.079.652        | 179.639          | 12,07%         | 24,18%      | 21.946        | 3.651.497        |
| 3 000 - 5 000          | 12.641         | 1,60%              | 4,02%          | 95,37%  | 649.581          | 108.081          | 7,26%          | 31,44%      | 51.387        | 8.550.054        |
| 5 000 - 7 500          | 5.619          | 0,71%              | 1,78%          | 97,16%  | 459.813          | 76.506           | 5,14%          | 36,58%      | 81.832        | 13.615.665       |
| 7 500 - 10 000         | 2.214          | 0,28%              | 0,70%          | 97,86%  | 245.532          | 40.853           | 2,74%          | 39,32%      | 110.900       | 18.452.178       |
| 10 000 - 25 000        | 4.204          | 0,53%              | 1,34%          | 99,20%  | 829.250          | 137.976          | 9,27%          | 48,59%      | 197.253       | 32.820.079       |
| 25 000 - 50 000        | 1.323          | 0,17%              | 0,42%          | 99,62%  | 629.773          | 104.785          | 7,04%          | 55,63%      | 476.019       | 79.202.919       |
| 50 000 - 75 000        | 436            | 0,06%              | 0,14%          | 99,75%  | 358.035          | 59.572           | 4,00%          | 59,63%      | 821.181       | 136.633.104      |
| 75 000 - 100 000       | 188            | 0,02%              | 0,06%          | 99,81%  | 231.424          | 38.506           | 2,59%          | 62,21%      | 1.230.977     | 204.817.372      |
| 100 000 - 250 000      | 345            | 0,04%              | 0,11%          | 99,92%  | 724.446          | 120.538          | 8,10%          | 70,31%      | 2.099.844     | 349.384.653      |
| 250 000 - 500 000      | 140            | 0,02%              | 0,04%          | 99,97%  | 614.493          | 102.243          | 6,87%          | 77,18%      | 4.389.239     | 730.307.887      |
| 500 000 - 750 000      | 39             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 272.878          | 45.403           | 3,05%          | 80,23%      | 6.996.865     | 1.164.180.445    |
| 750 000 - 1 000 000    | 18             | 0,00%              | 0,01%          | 99,99%  | 234.794          | 39.066           | 2,62%          | 82,85%      | 13.044.099    | 2.170.355.521    |
| > 1 000 000            | 43             | 0,01%              | 0,01%          | 100,00% | 1.534.479        | 255.316          | 17,15%         | 100,00%     | 35.685.549    | 5.937.575.694    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>314.801</b> | <b>39,75%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>8.947.746</b> | <b>1.488.780</b> | <b>100,00%</b> |             | <b>28.423</b> | <b>4.729.272</b> |

*Cuadro II.3.31*  
**CUOTA DIFERENCIAL NEGATIVA IMPUTABLE AL ESTADO. PERIODO  
IMPOSITIVO 1999**

| Ingresos (miles euros) | Declarantes    |                    |                |         | Importe          |                  |                |             | Media         |                  |
|------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------|------------------|------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|
|                        | Número         | % sobre total I.S. | s/ partida     | % acum. | Miles euros      | Millones pesetas | %              | % acumulado | Euros         | Pesetas          |
| 0                      | 1.510          | 0,19%              | 0,93%          | 0,93%   | 3.311            | 551              | 0,13%          | 0,13%       | 2.193         | 364.851          |
| 0 - 10                 | 18.091         | 2,28%              | 11,13%         | 12,06%  | 12.299           | 2.046            | 0,48%          | 0,61%       | 680           | 113.119          |
| 10 - 50                | 29.963         | 3,78%              | 18,44%         | 30,50%  | 45.034           | 7.493            | 1,75%          | 2,36%       | 1.503         | 250.077          |
| 50 - 100               | 22.405         | 2,83%              | 13,79%         | 44,28%  | 43.024           | 7.159            | 1,67%          | 4,03%       | 1.920         | 319.512          |
| 100 - 250              | 32.691         | 4,13%              | 20,12%         | 64,40%  | 74.921           | 12.466           | 2,91%          | 6,94%       | 2.292         | 381.324          |
| 250 - 500              | 20.520         | 2,59%              | 12,63%         | 77,03%  | 74.951           | 12.471           | 2,91%          | 9,85%       | 3.653         | 607.739          |
| 500 - 1 000            | 14.784         | 1,87%              | 9,10%          | 86,12%  | 64.619           | 10.752           | 2,51%          | 12,36%      | 4.371         | 727.256          |
| 1 000 - 3 000          | 13.238         | 1,67%              | 8,15%          | 94,27%  | 127.577          | 21.227           | 4,95%          | 17,31%      | 9.637         | 1.603.491        |
| 3 000 - 5 000          | 3.252          | 0,41%              | 2,00%          | 96,27%  | 73.609           | 12.247           | 2,86%          | 20,17%      | 22.635        | 3.766.143        |
| 5 000 - 7 500          | 1.708          | 0,22%              | 1,05%          | 97,32%  | 69.890           | 11.629           | 2,71%          | 22,88%      | 40.919        | 6.808.376        |
| 7 500 - 10 000         | 922            | 0,12%              | 0,57%          | 97,89%  | 79.026           | 13.149           | 3,07%          | 25,95%      | 85.711        | 14.261.117       |
| 10 000 - 25 000        | 1.903          | 0,24%              | 1,17%          | 99,06%  | 564.211          | 93.877           | 21,91%         | 47,86%      | 296.485       | 49.330.957       |
| 25 000 - 50 000        | 707            | 0,09%              | 0,44%          | 99,49%  | 178.871          | 29.762           | 6,95%          | 54,81%      | 253.000       | 42.095.617       |
| 50 000 - 75 000        | 266            | 0,03%              | 0,16%          | 99,66%  | 123.300          | 20.515           | 4,79%          | 59,60%      | 463.535       | 77.125.795       |
| 75 000 - 100 000       | 132            | 0,02%              | 0,08%          | 99,74%  | 56.407           | 9.385            | 2,19%          | 61,79%      | 427.330       | 71.101.647       |
| 100 000 - 250 000      | 246            | 0,03%              | 0,15%          | 99,89%  | 212.420          | 35.344           | 8,25%          | 70,04%      | 863.495       | 143.673.543      |
| 250 000 - 500 000      | 89             | 0,01%              | 0,05%          | 99,95%  | 121.210          | 20.168           | 4,71%          | 74,74%      | 1.361.906     | 226.602.121      |
| 500 000 - 750 000      | 32             | 0,00%              | 0,02%          | 99,97%  | 92.273           | 15.353           | 3,58%          | 78,33%      | 2.883.530     | 479.779.002      |
| 750 000 - 1 000 000    | 20             | 0,00%              | 0,01%          | 99,98%  | 256.556          | 42.687           | 9,96%          | 88,29%      | 12.827.811    | 2.134.368.155    |
| > 1 000 000            | 36             | 0,00%              | 0,02%          | 100,00% | 301.553          | 50.174           | 11,71%         | 100,00%     | 8.376.474     | 1.393.728.041    |
| <b>TOTAL</b>           | <b>162.515</b> | <b>20,52%</b>      | <b>100,00%</b> |         | <b>2.575.064</b> | <b>428.455</b>   | <b>100,00%</b> |             | <b>15.845</b> | <b>2.636.400</b> |



## II.4 Impuesto sobre el Valor Añadido



## NOTA PREVIA

Al igual que en la Memoria de la Administración Tributaria del ejercicio anterior, se incorpora al presente ANEXO ESTADISTICO referido al I.V.A. Al tratarse del segundo tributo por importancia en el volumen de ingresos dentro de nuestro sistema impositivo, parece imprescindible aportar información estadística sobre el mismo.

La fuente de todos los cuadros que se muestran a continuación, es el documento "Estadísticas I.V.A.-2000. Julio de 2001", emitido por el Departamento de Informática Tributaria de la A.E.A.T.



*Cuadro II.4.1*  
**NUMERO DE DECLARANTES I.V.A. EJERCICIO 2000**

| Tipo declaración             | Total declaraciones | Personas físicas | Personas jurídicas |
|------------------------------|---------------------|------------------|--------------------|
| Régimen general              | 2.267.169           | 1.320.854        | 946.315            |
| Régimen simplificado         | 360.130             | 342.318          | 17.812             |
| Régimen Gral. y simplificado | 15.064              | 14.644           | 420                |
| <b>Total</b>                 | <b>2.642.363</b>    | <b>1.677.816</b> | <b>964.547</b>     |

*Cuadro II.4.2*  
**I.V.A. 2000. RESUMEN GENERAL**  
(En €)

|                             | 2000             | 1999             | Diferencia        |               | Medias          |                 |              |
|-----------------------------|------------------|------------------|-------------------|---------------|-----------------|-----------------|--------------|
|                             |                  |                  | Total             | %1999         | 2000            | 1999            | %1999        |
| <b>Declarantes</b>          |                  |                  |                   |               |                 |                 |              |
| Empresarios                 | 8.084,33         | 7.830,90         | 253,43            | 3,23          |                 |                 |              |
| Profesionales               | 1.843,74         | 1.806,62         | 37,12             | 2,05          |                 |                 |              |
| Arrendadores                | 3.015,55         | 3.038,98         | - 23,43           | -0,77         |                 |                 |              |
| Agrícolas Gan. o Pes.       | 443,34           | 442,22           | 1,12              | 0,25          |                 |                 |              |
| Emp. Prof. Sin. IAE         | 329,79           | 300,91           | 28,87             | 9,59          |                 |                 |              |
| <b>Total</b>                | <b>13.716,75</b> | <b>13.419,63</b> | <b>297,12</b>     | <b>2,21</b>   |                 |                 |              |
| <b>Importes</b>             |                  |                  |                   |               |                 |                 |              |
| Base Imponible              | 1.133.082,74     | 1.021.945,77     | 111.136,97        | 10,87         | 496.470,73      | 457.688,96      | 8,47         |
| Cuota sin recargo           | 152.981,86       | 137.787,59       | 15.194,27         | 11,02         | 67.030,42       | 61.709,59       | 8,62         |
| Recargo equivalencia        | 550,15           | 560,61           | - 10,46           | -1,86         | 241,05          | 251,07          | -4,00        |
| IVA Devengado INVERS. S. P. | 1.260,95         | 989,52           | 271,44            | 27,43         | 552,50          | 443,16          | 24,67        |
| IVA Devengado AD. INT.      | 15.698,65        | 13.907,08        | 1.791,56          | 12,88         | 6.878,51        | 6.228,43        | 10,43        |
| IVA Soportado OP. INT.      | 106.528,03       | 93.806,72        | 12.721,30         | 13,56         | 46.676,24       | 42.012,31       | 11,10        |
| IVA Soportado import.       | 9.105,41         | 7.369,50         | 1.735,91          | 23,55         | 3.989,61        | 3.300,50        | 20,87        |
| IVA Soportado AD. INT.      | 15.701,41        | 13.914,81        | 1.786,60          | 12,83         | 6.879,72        | 6.231,89        | 10,39        |
| <b>Régimen simplificado</b> |                  |                  |                   |               |                 |                 |              |
| Declarantes                 | 2.164,17         | 2.202,54         | - 38,36           | -1,74         |                 |                 |              |
| Resultado                   | 392,03           | 487,46           | - 95,43           | -19,57        | 1.088,70        | 1.330,14        | -18,16       |
| <b>Liquidación</b>          |                  |                  |                   |               |                 |                 |              |
| Suma resultados             | 21.913,50        | 23.154,34        | - 1.240,84        | -5,35         | 9.601,60        | 10.369,91       | -7,41        |
| Compensación                | 4.493,91         | 4.613,87         | - 119,96          | -2,60         | 1.969,04        | 2.066,36        | -4,71        |
| <b>Resultado</b>            | <b>17.419,59</b> | <b>18.540,47</b> | <b>- 1.120,88</b> | <b>(6,04)</b> | <b>7.632,55</b> | <b>8.303,54</b> | <b>-8,09</b> |

(\*) La media está calculada sobre el total de declarantes. Importes totales en millones. Medias en euros.

(En pesetas)

|                             | 2000             | 1999             | Diferencia      |               | Medias           |                  |              |
|-----------------------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|------------------|------------------|--------------|
|                             |                  |                  | Total           | %1999         | 2000             | 1999             | %1999        |
| <b>Declarantes</b>          |                  |                  |                 |               |                  |                  |              |
| Empresarios                 | 1.345.119        | 1.302.952        | 42.167          | 3,23          |                  |                  |              |
| Profesionales               | 306.772          | 300.596          | 6.176           | 2,05          |                  |                  |              |
| Arrendadores                | 501.746          | 505.644          | -3.898          | -0,77         |                  |                  |              |
| Agrícolas Gan. o Pes.       | 73.766           | 73.579           | 187             | 0,25          |                  |                  |              |
| Emp. Prof. Sin. IAE         | 54.872           | 50.068           | 4.804           | 9,59          |                  |                  |              |
| <b>Total</b>                | <b>2.282.275</b> | <b>2.232.839</b> | <b>49.436</b>   | <b>2,21</b>   |                  |                  |              |
| <b>Importes</b>             |                  |                  |                 |               |                  |                  |              |
| Base Imponible              | 188.529.105      | 170.037.469      | 18.491.636      | 10,87         | 82.605.779       | 76.153.036       | 8,47         |
| Cuota sin recargo           | 25.454.040       | 22.925.926       | 2.528.114       | 11,02         | 11.152.924       | 10.267.613       | 8,62         |
| Recargo equivalencia        | 91.537           | 93.277           | -1.740          | -1,86         | 40.107           | 41.775           | -4,00        |
| IVA Devengado INVERS. S. P. | 209.805          | 164.642          | 45.163          | 27,43         | 91.928           | 73.736           | 24,67        |
| IVA Devengado AD. INT.      | 2.612.035        | 2.313.944        | 298.091         | 12,88         | 1.144.487        | 1.036.323        | 10,43        |
| IVA Soportado OP. INT.      | 17.724.772       | 15.608.125       | 2.116.647       | 13,56         | 7.766.273        | 6.990.260        | 11,10        |
| IVA Soportado import.       | 1.515.012        | 1.226.181        | 288.831         | 23,55         | 663.816          | 549.157          | 20,87        |
| IVA Soportado AD. INT.      | 2.612.495        | 2.315.229        | 297.266         | 12,83         | 1.144.689        | 1.036.899        | 10,39        |
| <b>Régimen simplificado</b> |                  |                  |                 |               |                  |                  |              |
| Declarantes                 | 360.088          | 366.471          | -6.383          | -1,74         |                  |                  |              |
| Resultado                   | 65.228           | 81.106           | -15.878         | -19,57        | 181.145          | 221.317          | -18,16       |
| <b>Liquidación</b>          |                  |                  |                 |               |                  |                  |              |
| Suma resultados             | 3.646.099        | 3.852.558        | -206.459        | -5,35         | 1.597.572        | 1.725.408        | -7,41        |
| Compensación                | 747.723          | 767.683          | -19.960         | -2,60         | 327.621          | 343.814          | -4,71        |
| <b>Resultado</b>            | <b>2.898.376</b> | <b>3.084.875</b> | <b>-186.499</b> | <b>(6,04)</b> | <b>1.269.950</b> | <b>1.381.593</b> | <b>-8,09</b> |

(\*) La media está calculada sobre el total de declarantes. Importes totales en millones. Medias en pesetas.

*Cuadro II.4.3*  
**I.V.A. 2000. RÉGIMEN GENERAL**  
(En millones de €)

| Tramos<br>de base<br><br>imponible<br>(en millones) | Declarantes de IVA<br>soporta. y satisfe. |               | IVA soportado<br>(ope-interiores) |               | IVA satisfecho<br>(importaciones) |               | IVA satisfecho<br>(ad. intracomun.) |               | Cuota<br>IVA      |               | (*)<br><br>% |
|---|---|---------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|-------------------|---------------|--------------|
|   | número                                    | %             | Importes                          | %             | Importes                          | %             | Importes                            | %             | Importes          | %             |              |
|   | Cero                                      | 69.776        | 4,12                              | 1.167,15      | 1,09                              | 3,99          | 0,04                                | 1,27          |                   | - 7,25        |              |
| Hasta 0,5   | 86.962                                    | 5,14          | 136,39                            | 0,12          | 0,50                              |               | 0,28                                |               | 62,47             | 0,04          | 0,12         |
| De 0,5-1,5  | 182.814                                   | 10,82         | 228,76                            | 0,21          | 1,40                              | 0,01          | 1,06                                |               | 332,26            | 0,21          | 0,14         |
| De 1,5-2,5  | 146.277                                   | 8,65          | 238,81                            | 0,22          | 0,70                              |               | 0,83                                |               | 361,47            | 0,23          | 0,15         |
| De 2,5-5  | 242.007                                   | 14,32         | 610,08                            | 0,57          | 1,66                              | 0,01          | 2,49                                | 0,01          | 882,75            | 0,57          | 0,15         |
| De 5-10   | 246.479                                   | 14,58         | 1.254,16                          | 1,17          | 3,88                              | 0,04          | 6,48                                | 0,04          | 1.549,63          | 1,01          | 0,09         |
| De 10-25  | 272.467                                   | 16,12         | 2.723,93                          | 2,55          | 11,34                             | 0,12          | 24,23                               | 0,15          | 3.522,86          | 2,30          | 0,05         |
| De 25-50  | 153.778                                   | 9,10          | 3.412,97                          | 3,20          | 20,97                             | 0,23          | 48,08                               | 0,30          | 4.320,35          | 2,82          | 0,01         |
| De 50-100   | 112.753                                   | 6,67          | 5.007,42                          | 4,70          | 44,81                             | 0,49          | 103,12                              | 0,65          | 6.336,36          | 4,14          | 0,01         |
| De 100-250  | 94.559                                    | 5,59          | 9.284,39                          | 8,71          | 130,62                            | 1,43          | 317,44                              | 2,02          | 11.715,00         | 7,65          | 0,01         |
| De 250-500  | 40.215                                    | 2,38          | 8.735,04                          | 8,19          | 200,96                            | 2,20          | 450,90                              | 2,87          | 11.069,41         | 7,23          | 0,01         |
| De 500-1.000  | 22.263                                    | 1,31          | 9.547,20                          | 8,96          | 317,54                            | 3,48          | 726,16                              | 4,62          | 12.285,02         | 8,03          | 0,01         |
| De 1.000-5.000                                      | 15.582                                    | 0,92          | 19.113,04                         | 17,94         | 935,23                            | 10,27         | 2.368,50                            | 15,08         | 25.379,22         | 16,58         | 0,01         |
| De 5.000-25.000                                     | 2.950                                     | 0,17          | 15.305,86                         | 14,36         | 1.220,26                          | 13,40         | 3.167,86                            | 20,17         | 22.979,30         | 15,02         |              |
| De 25.000-50.000                                    | 318                                       | 0,01          | 5.384,38                          | 5,05          | 689,30                            | 7,57          | 1.529,25                            | 9,73          | 8.987,49          | 5,87          | -0,05        |
| Mayor de 50.000                                     | 301                                       | 0,01          | 24.378,41                         | 22,88         | 5.522,18                          | 60,64         | 6.953,43                            | 44,28         | 43.205,47         | 28,24         |              |
| <b>TOTALES</b>                                      | <b>1.689.501</b>                          | <b>100,00</b> | <b>106.528,03</b>                 | <b>100,00</b> | <b>9.105,41</b>                   | <b>100,00</b> | <b>15.701,41</b>                    | <b>100,00</b> | <b>152.981,86</b> | <b>100,00</b> |              |

(\*) Cociente: de regularización de inversiones y suma de deducciones, en porcentaje.

(En millones de pesetas)

| Tramos<br>de base<br>imponible<br>(en millones) | Declarantes de IVA<br>soporta. y satisfe. |               | IVA soportado<br>(ope-interiores) |               | IVA satisfecho<br>(importaciones) |               | IVA satisfecho<br>(ad. intracomun.) |               | Cuota<br>IVA      |               | (*)<br>% |
|---|---|---------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|-------------------|---------------|----------|
|   | número                                    | %             | Importes                          | %             | Importes                          | %             | Importes                            | %             | Importes          | %             |          |
|   | Cero                                      | 69.776        | 4,12                              | 194.198       | 1,09                              | 664           | 0,04                                | 212           |                   | -1.207        |          |
| Hasta 0,5                                       | 86.962                                    | 5,14          | 22.694                            | 0,12          | 84                                |               | 47                                  |               | 10.394            | 0,04          | 0,12     |
| De 0,5-1,5                                      | 182.814                                   | 10,82         | 38.062                            | 0,21          | 233                               | 0,01          | 177                                 |               | 55.283            | 0,21          | 0,14     |
| De 1,5-2,5                                      | 146.277                                   | 8,65          | 39.734                            | 0,22          | 117                               |               | 138                                 |               | 60.144            | 0,23          | 0,15     |
| De 2,5-5  | 242.007                                   | 14,32         | 101.508                           | 0,57          | 277                               | 0,01          | 415                                 | 0,01          | 146.878           | 0,57          | 0,15     |
| De 5-10   | 246.479                                   | 14,58         | 208.674                           | 1,17          | 645                               | 0,04          | 1.079                               | 0,04          | 257.837           | 1,01          | 0,09     |
| De 10-25  | 272.467                                   | 16,12         | 453.223                           | 2,55          | 1.887                             | 0,12          | 4.031                               | 0,15          | 586.155           | 2,30          | 0,05     |
| De 25-50  | 153.778                                   | 9,10          | 567.871                           | 3,20          | 3.489                             | 0,23          | 8.000                               | 0,30          | 718.846           | 2,82          | 0,01     |
| De 50-100                                       | 112.753                                   | 6,67          | 833.165                           | 4,70          | 7.455                             | 0,49          | 17.157                              | 0,65          | 1.054.281         | 4,14          | 0,01     |
| De 100-250                                      | 94.559                                    | 5,59          | 1.544.792                         | 8,71          | 21.734                            | 1,43          | 52.817                              | 2,02          | 1.949.212         | 7,65          | 0,01     |
| De 250-500                                      | 40.215                                    | 2,38          | 1.453.389                         | 8,19          | 33.437                            | 2,20          | 75.023                              | 2,87          | 1.841.795         | 7,23          | 0,01     |
| De 500-1.000                                    | 22.263                                    | 1,31          | 1.588.520                         | 8,96          | 52.835                            | 3,48          | 120.823                             | 4,62          | 2.044.055         | 8,03          | 0,01     |
| De 1.000-5.000                                  | 15.582                                    | 0,92          | 3.180.143                         | 17,94         | 155.609                           | 10,27         | 394.085                             | 15,08         | 4.222.747         | 16,58         | 0,01     |
| De 5.000-25.000                                 | 2.950                                     | 0,17          | 2.546.680                         | 14,36         | 203.034                           | 13,40         | 527.087                             | 20,17         | 3.823.433         | 15,02         |          |
| De 25.000-50.000                                | 318                                       | 0,01          | 895.885                           | 5,05          | 114.690                           | 7,57          | 254.445                             | 9,73          | 1.495.392         | 5,87          | -0,05    |
| Mayor de 50.000                                 | 301                                       | 0,01          | 4.056.226                         | 22,88         | 918.813                           | 60,64         | 1.156.953                           | 44,28         | 7.188.785         | 28,24         |          |
| <b>TOTALES</b>                                  | <b>1.689.501</b>                          | <b>100,00</b> | <b>17.724.772</b>                 | <b>100,00</b> | <b>1.515.012</b>                  | <b>100,00</b> | <b>2.612.495</b>                    | <b>100,00</b> | <b>25.454.040</b> | <b>100,00</b> |          |

(\*) Cociente: de regulación de inversiones y suma de deducciones, en porcentaje.

*Cuadro II. 4.4.*  
**CONTRIBUYENTES EN EL I.V.A. EJERCICIO 2000. DATOS RESUMEN**  
(En €)

| Contribuyentes   |                       |           |      |    |                         |                          |
|--|-----------------------|-----------|------|----|-------------------------|--------------------------|
| 1. Base Imponible y Cuota  | BASE IMPONIBLE TIPO % |           |      |    | CUOTA                   |                          |
| 1. Régimen Ordinario   | 1                     | 691,58    | 4    | 02 | 691,58                  |                          |
|  | 3                     | 3.081,74  | 7    | 04 | 3.081,74                |                          |
|  | 5                     | 11.187,45 | 16   | 06 | 11.187,45               |                          |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y<br>Objetos de Colección | 7                     | 3,26      | 4    | 08 | 3,26                    |                          |
|  | 9                     | 3,09      | 7    | 10 | 3,09                    |                          |
|  | 11                    | 39,73     | 16   | 12 | 39,73                   |                          |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje  | 13                    | 8,66      | 16   | 14 | 8,66                    |                          |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional   | 15                    | 10,96     | 4    | 16 | 10,96                   |                          |
|  | 17                    | 31,91     | 7    | 18 | 31,91                   |                          |
|  | 19                    | 237,32    | 16   | 20 | 237,32                  |                          |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.  | 21                    | 24,11     | 4    | 22 | 24,11                   |                          |
|  | 23                    | 62,83     | 7    | 24 | 62,83                   |                          |
|  | 25                    | 535,81    | 16   | 26 | 535,81                  |                          |
| 6. I.V.A. devengado por inversión sujeto pasivo  | 27                    | 36,52     |      | 28 | 36,52                   |                          |
| 7. Modificación Bases y Cuotas   | 29                    | 7,81      |      | 30 | 7,81                    |                          |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensión  | 31                    | 6,73      |      | 32 | 6,73                    |                          |
| 9. Total Bases y Cuotas I.V.A.   | 33                    | 12.738,53 |      | 34 | 12.738,54               |                          |
| 10. Recargo equivalencia   | 35                    | 113,81    | 0,50 | 36 | 113,81                  |                          |
|  | 37                    | 207,12    | 1    | 38 | 207,12                  |                          |
|  | 39                    | 370,95    | 4    | 40 | 370,95                  |                          |
|  | 41                    | 1,56      | 1,75 | 42 | 1,56                    |                          |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia  | 43                    | 1,71      |      | 44 | 3,83                    |                          |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensión   | 45                    | 1,68      |      | 46 | 0,87                    |                          |
| 13. Total Cuotas I.V.A. y Recargo Equivalencia (34+36+38+ 40+42+44+46)                     |                       |           |      | 47 | 12.738,99               |                          |
| <b>2. DEDUCCIONES</b>  |                       |           |      |    | <b>BASE IMPONIBLE</b>   | <b>CUOTAS DEDUCIBLES</b> |
| I.V.A. Deducible Operaciones Interiores, (Bienes ctes. y Serv.)                            | 48                    | 7.805,42  |      | 49 | 10.080,56               |                          |
| (Bienes de Inversión)  | 50                    | 1.721,29  |      | 51 | 1.809,83                |                          |
| I.V.A. Deducible en Importaciones (Bienes ctes. y Serv.)                                   | 52                    | 134,44    |      | 53 | 155,39                  |                          |
| (Bienes de Inversión)  | 54                    | 11,17     |      | 55 | 11,23                   |                          |
| I.V.A. Deducible en Adq. Intracomunitarias (Bienes ctes. y Serv.)                          | 56                    | 483,86    |      | 57 | 548,14                  |                          |
| (Bienes de Inversión)  | 58                    | 51,33     |      | 59 | 52,91                   |                          |
| Compensaciones en Régimen Especial de Agri. Ganadería y Pesca                              | 60                    | 99,09     |      | 61 | 118,86                  |                          |
| Rectificación de deducciones   |                       |           |      | 62 | 22,96                   |                          |
| Regularización de Inversiones  |                       |           |      | 63 | 51,45                   |                          |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)   |                       |           |      | 64 | 10.168,34               |                          |
| <b>3. RESULTADO</b>  |                       |           |      |    |                         |                          |
| RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64)  |                       |           |      | 65 | 13.136,78               |                          |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO   |                       |           |      |    | 0,00                    |                          |
| Cuota Anual por Actividad  | 1                     |           |      | 66 | 0,00                    |                          |
| " " "  | 2                     |           |      | 67 | 0,00                    |                          |
| Cuota Derivada   | 1                     |           |      | 68 | 2.096,41                |                          |
| " " "  | 2                     |           |      | 69 | 100,84                  |                          |
| <b>4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS</b>  |                       |           |      |    | <b>CUOTAS ANUALES</b>   |                          |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad  | 1                     |           |      | 70 | 152,07                  |                          |
| " " " " " "  | 2                     |           |      | 71 | 15,37                   |                          |
| " " " " " "  | 3                     |           |      | 72 | 2,16                    |                          |
| " " " " " "  | 4                     |           |      | 73 | 0,42                    |                          |
| " " " " " "  | 5                     |           |      | 74 | 0,09                    |                          |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)  |                       |           |      | 75 | 2.249,58                |                          |
| <b>5. I.V.A. DEVENGADO</b>   |                       |           |      |    | <b>CUOTAS ANUALES</b>   |                          |
| Adquisición Intracomunitaria de Bienes   |                       |           |      | 76 | 7,87                    |                          |
| I.V.A. Devengado por Inversión del Sujeto Pasivo   |                       |           |      | 77 | 6,60                    |                          |
| Entrega de activos fijos   |                       |           |      | 78 | 80,25                   |                          |
| Total I.V.A. Devengado (75+76+77+78)   |                       |           |      | 79 | 2.250,53                |                          |
| <b>6. DEDUCCIONES</b>  |                       |           |      |    | <b>CUOTAS DEDUCIBL.</b> |                          |
| Adquisición de activos fijos   |                       |           |      | 80 | 491,50                  |                          |
| Regularización de bienes de inversión  |                       |           |      | 81 | 171,74                  |                          |
| Suma de Deducciones (80+81)  |                       |           |      | 82 | 623,66                  |                          |
| <b>7. RESULTADO</b>  |                       |           |      |    |                         |                          |
| Resultado Régimen Simplificado (79-82)   |                       |           |      | 83 | 2.254,47                |                          |
| <b>8. LIQUIDACIÓN ANUAL</b>  |                       |           |      |    |                         |                          |
| Suma de Resultados (65+83)   |                       |           |      | 84 | 15.300,84               |                          |
| Compensación de Cuotas del ejercicio anterior  |                       |           |      | 85 | 2.701,98                |                          |
| Resultado de la Liquidación (84-85)  |                       |           |      | 86 | 15.369,29               |                          |

(En pesetas)

| Contribuyentes  |    |  |                   |           |           |
|---|----|--|-------------------|-----------|-----------|
| 1. Base Imponible y Cuota   |    | BASE IMPONIBLE                         | TIPO %            | CUOTA     |           |
| 1. Régimen Ordinario  | 01 | 115.070                                | 4 02              | 115.070   |           |
|   | 03 | 512.759                                | 7 04              | 512.759   |           |
|   | 05 | 1.861.435                              | 16 06             | 1.861.435 |           |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades, y Objetos de colección. | 07 | 543                                    | 4 08              | 543       |           |
|   | 09 | 514                                    | 7 10              | 514       |           |
|   | 11 | 6.611                                  | 16 12             | 6.611     |           |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje   | 13 | 1.441                                  | 16 14             | 1.441     |           |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional  | 15 | 1.824                                  | 4 16              | 1.824     |           |
|   | 17 | 5.309                                  | 7 18              | 5.309     |           |
|   | 19 | 39.487                                 | 16 20             | 39.487    |           |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.   | 21 | 4.011                                  | 4 22              | 4.011     |           |
|   | 23 | 10.454                                 | 7 24              | 10.454    |           |
|   | 25 | 89.151                                 | 16 26             | 89.151    |           |
| 6. IVA devengado por inversión sujeto pasivo  | 27 | 6.077                                  | 28                | 6.077     |           |
| 7. Modificación Bases y Cuotas  | 29 | 1.299                                  | 30                | 1.299     |           |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensiones de pagos                              | 31 | 1.120                                  | 32                | 1.120     |           |
| 9. Total Bases y Cuotas IVA   | 33 | 2.119.513                              | 34                | 2.119.515 |           |
| 10. Recargo Equivalencia  | 35 | 18.937                                 | 0,50 36           | 18.937    |           |
|   | 37 | 34.462                                 | 1 38              | 34.462    |           |
|   | 39 | 61.721                                 | 4 40              | 61.721    |           |
|   | 41 | 259                                    | 1,75 42           | 259       |           |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia   | 43 | 284                                    | 44                | 638       |           |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensiones de pagos                                 | 45 | 280                                    | 46                | 145       |           |
| 13. Total Cuotas IVA y Recargo Equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)                        |    |  | 47                | 2.119.590 |           |
| 2. DEDUCCIONES  |    | BASE IMPONIBLE                         | CUOTAS DEDUCIBLES |           |           |
| IVA deducible Operaciones Interiores (Bienes y Serv. ctes.)                               | 48 | 1.298.713                              | 49                | 1.677.264 |           |
| (Bienes de Inversión)   | 50 | 286.399                                | 51                | 301.131   |           |
| IVA deducible en Importaciones (Bienes ctes.)   | 52 | 22.369                                 | 53                | 25.854    |           |
| (Bienes de inversión)   | 54 | 1.859                                  | 55                | 1.868     |           |
| IVA deducible en Adquisic. Intracom. (Bienes ctes.)                                       | 56 | 80.508                                 | 57                | 91.202    |           |
| (Bienes de inversión)   | 58 | 8.541                                  | 59                | 8.803     |           |
| Compensaciones Rég. Especial de Agrí. Ganadería y Pesca                                   | 60 | 16.488                                 | 61                | 19.777    |           |
| Rectificación de deducciones  |    |  | 62                | 3.821     |           |
| Regularización de Inversiones   |    |  | 63                | 8.560     |           |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)  |    |  | 64                | 1.691.870 |           |
| 3. RESULTADO  |    | RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64)      |                   | 65        | 2.185.776 |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO  |    |  |                   |           |           |
| Cuota Anual por Actividad   | 1  |  | 66                | 0         |           |
| " " " " " "   | 2  |  | 67                | 0         |           |
| Cuota Derivada Actividad  | 1  |  | 68                | 348.814   |           |
| " " " " " "   | 2  |  | 69                | 16.778    |           |
| 4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS  |    | CUOTAS ANUALES                         |                   |           |           |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad   | 1  |  | 70                | 25.302    |           |
| " " " " " "   | 2  |  | 71                | 2.558     |           |
| " " " " " "   | 3  |  | 72                | 360       |           |
| " " " " " "   | 4  |  | 73                | 70        |           |
| " " " " " "   | 5  |  | 74                | 15        |           |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)   |    |  | 75                | 374.298   |           |
| 5. I.V.A. DEVENGADO   |    | CUOTAS ANUALES                         |                   |           |           |
| Adquisición intracomunitaria de bienes  |    |  | 76                | 1.310     |           |
| Entrega de activos fijos  |    |  | 77                | 1.098     |           |
| IVA devengado por inversión del sujeto pasivo   |    |  | 78                | 13.353    |           |
| Total IVA devengado (75+76+77+78)   |    |  | 79                | 374.457   |           |
| 6. DEDUCCIONES  |    | CUOTAS DEDUCIBL.                       |                   |           |           |
| Adquisición de activos fijos  |    |  | 80                | 81.779    |           |
| Regularización de bienes de inversión   |    |  | 81                | 28.575    |           |
| Suma de deducciones (80+81)   |    |  | 82                | 103.769   |           |
| 7. RESULTADO  |    | Resultado Régimen Simplificado (79-82) |                   | 83        | 375.113   |
| 8. LIQUIDACIÓN ANUAL  |    | Suma de resultados (65+83)             |                   |           |           |
| Suma de resultados (65+83)  |    |  | 84                | 2.545.845 |           |
| Compensación de cuotas del ejercicio anterior   |    |  | 85                | 449.572   |           |
| Resultado de la liquidación (84-85)   |    |  | 86                | 2.557.235 |           |

*Cuadro II. 4.5.*  
**IMPORTES DECLARADOS EN EL I.V.A. EJERCICIO 2000**  
(En €)

| Importes  |    |  |        |                |                    |      |
|---|----|--|--------|----------------|--------------------|------|
| 1. BASE IMPONIBLE Y CUOTA   |    | BASE IMPONIBLE                         | Tipo % |                | CUOTA              |      |
| 1. Régimen Ordinario  | 1  | 61.656.875.440,99                      | 4      | 2              | 2.466.275.017,64   |      |
|   | 3  | 209.355.536.576,18                     | 7      | 4              | 14.654.887.640,39  |      |
|   | 5  | 737.896.443.443,11                     | 16     | 6              | 118.063.431.421,20 |      |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección | 7  | 19.327.884,11                          | 4      | 8              | 773.115,36         |      |
|   | 9  | 67.298.673,41                          | 7      | 10             | 4.710.907,22       |      |
|   | 11 | 863.069.075,42                         | 16     | 12             | 138.091.054,07     |      |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje   | 13 | 580.867.403,93                         | 16     | 14             | 92.938.785,12      |      |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional  | 15 | 238.059.909,34                         | 4      | 16             | 9.522.396,37       |      |
|   | 17 | 1.142.419.175,59                       | 7      | 18             | 79.969.343,12      |      |
|   | 19 | 3.239.907.984,33                       | 16     | 20             | 518.385.286,01     |      |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.   | 21 | 4.898.009.738,80                       | 4      | 22             | 195.920.389,55     |      |
|   | 23 | 7.494.409.434,08                       | 7      | 24             | 524.608.662,11     |      |
|   | 25 | 93.584.216.869,80                      | 16     | 26             | 14.973.474.728,43  |      |
| 6. I.V.A. devengado por inversión sujeto pasivo   | 27 | 12.044.824.920,63                      |        | 28             | 1.260.956.111,84   |      |
| 7. Modificación Bases y Cuotas  | 29 | 30.943.198,96                          |        | 30             | 3.324.993,23       |      |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensión                                       | 31 | 29.467.125,44                          |        | 32             | 5.403.827,74       |      |
| 9. Total Bases y Cuotas I.V.A.  | 33 | 1.133.082.742.603,25                   |        | 34             | 152.981.866.023,94 |      |
| 10. Recargo equivalencia  | 35 | 8.564.848.159,10                       | 0,50   | 36             | 42.824.240,80      |      |
|   | 37 | 6.514.411.916,87                       | 1      | 38             | 65.144.119,17      |      |
|   | 39 | 8.179.473.873,70                       | 4      | 40             | 327.178.954,95     |      |
|   | 41 | 6.176.968.176,31                       | 1,75   | 42             | 108.096.943,10     |      |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia   | 43 | 13.835.004,73                          |        | 44             | 6.904.232,11       |      |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensión  | 45 | 106.248.554,99                         |        | 46             | 1.726.052,83       |      |
| 13. Total Cuotas I.V.A. y Recargo Equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)                   |    |  |        | 47             | 153.533.740.566,89 |      |
| 2. DEDUCCIONES  |    | BASE IMPONIBLE                         |        |                | CUOTAS DEDUCIBLES  |      |
| I.V.A. Deducible Operaciones Interiores, (Bienes ctes. y Serv.)                         | 48 | 805.473.926.240,21                     |        | 49             | 99.951.327.149,52  |      |
|   | 50 | 43.355.685.477,26                      |        | 51             | 6.576.701.477,12   |      |
| I.V.A. Deducible en Importaciones (Bienes ctes. y Serv.)                                | 52 | 60.286.012.745,67                      |        | 53             | 8.955.225.014,43   |      |
|   | 54 | 1.027.044.322,26                       |        | 55             | 150.184.720,99     |      |
| I.V.A. Deducible en Adq. Intracomunitarias (Bienes ctes. y Serv.)                       | 56 | 106.075.158.026,34                     |        | 57             | 15.122.224.374,92  |      |
|   | 58 | 4.524.719.428,66                       |        | 59             | 579.190.259,87     |      |
| Compensaciones en Régimen Especial de Agri. Ganadería y Pesca                           | 60 | 8.891.740.487,63                       |        | 61             | 568.236.996,54     |      |
| Rectificación de deducciones  |    |  |        | 62             | 127.029,51         |      |
| Regularización de Inversiones   |    |  |        | 63             | 10.165.500,49      |      |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)  |    |  |        | 64             | 132.032.270.668,28 |      |
| 3. RESULTADO  |    | RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64)      |        | 65             | 21.501.469.898,61  |      |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO  |    |  |        |                |                    | 0,00 |
| Cuota Anual por Actividad   | 1  |  |        | 66             | 0,00               |      |
|   | 2  |  |        | 67             | 0,00               |      |
| Cuota Derivada  | 1  |  |        | 68             | 575.162.769,20     |      |
|   | 2  |  |        | 69             | 17.481.156,28      |      |
| 4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS  |    |  |        | CUOTAS ANUALES |                    |      |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad   | 1  |  |        | 70             | 12.505.430,54      |      |
|   | 2  |  |        | 71             | 843.555,67         |      |
|   | 3  |  |        | 72             | 93.494,89          |      |
|   | 4  |  |        | 73             | 16.848,66          |      |
|   | 5  |  |        | 74             | 697,32             |      |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)   |    |  |        | 75             | 606.103.952,56     |      |
| 5. I.V.A. DEVENGADO   |    |  |        | CUOTAS ANUALES |                    |      |
| Adquisición Intracomunitaria de Bienes  |    |  |        | 76             | 4.645.783,65       |      |
| I.V.A. Devengado por Inversión del Sujeto Pasivo  |    |  |        | 77             | 2.297.639,84       |      |
| Entrega de activos fijos  |    |  |        | 78             | 21.450.307,87      |      |
| Total I.V.A. Devengado (75+76+77+78)  |    |  |        | 79             | 634.497.683,93     |      |
| 6. DEDUCCIONES  |    |  |        |                |                    |      |
| Adquisición de activos fijos  |    |  |        | 80             | 200.123.533,34     |      |
| Regularización de bienes de inversión   |    |  |        | 81             | 22.347.361,15      |      |
| Suma de Deducciones (80+81)   |    |  |        | 82             | 222.470.894,50     |      |
| 7. RESULTADO  |    | Resultado Régimen Simplificado (79-82) |        | 83             | 412.026.789,43     |      |
| 8. LIQUIDACIÓN ANUAL  |    |  |        |                |                    |      |
| Suma de Resultados (65+83)  |    |  |        | 84             | 21.913.496.688,04  |      |
| Compensación de Cuotas del ejercicio anterior   |    |  |        | 85             | 4.493.906.758,42   |      |
| Resultado de la Liquidación (84-85)   |    |  |        | 86             | 17.419.589.929,62  |      |

(En pesetas)

| Importes  |    |  |      |       |                    |
|---|----|--|------|-------|--------------------|
| 1. BASE IMPONIBLE Y CUOTA   |    | BASE IMPONIBLE                         |      | CUOTA |                    |
| 1. Régimen Ordinario  | 01 | 10.258.840.877.125                     | 4    | 02    | 410.353.635.085    |
|   | 03 | 34.833.830.308.765                     | 7    | 04    | 2.438.368.134.934  |
|   | 05 | 122.775.637.638.725                    | 16   | 06    | 19.644.102.100.448 |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades, y Objetos de colección. | 07 | 3.215.889.325                          | 4    | 08    | 128.635.573        |
|   | 09 | 11.197.557.074                         | 7    | 10    | 783.829.008        |
|   | 11 | 143.602.611.183                        | 16   | 12    | 22.976.418.123     |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje   | 13 | 96.648.203.871                         | 16   | 14    | 15.463.712.701     |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional  | 15 | 39.609.836.075                         | 4    | 16    | 1.584.393.443      |
|   | 17 | 190.082.556.949                        | 7    | 18    | 13.305.779.125     |
|   | 19 | 539.075.329.881                        | 16   | 20    | 86.252.054.198     |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.   | 21 | 814.960.248.400                        | 4    | 22    | 32.598.409.936     |
|   | 23 | 1.246.964.808.099                      | 7    | 24    | 87.287.536.854     |
|   | 25 | 15.571.103.508.099                     | 16   | 26    | 2.491.376.566.165  |
| 6. IVA devengado por inversión sujeto pasivo  | 27 | 2.004.090.239.244                      | 4    | 28    | 209.805.443.624    |
| 7. Modificación Bases y Cuotas  | 29 | 5.148.515.102                          | 30   |       | 553.232.324        |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensiones de pagos                              | 31 | -4.902.917.133                         | 32   |       | -899.121.282       |
| 9. Total Bases y Cuotas IVA   | 33 | 188.529.105.210.784                    | 34   |       | 25.454.040.760.259 |
| 10. Recargo Equivalencia  | 35 | 1.425.070.825.800                      | 0,50 | 36    | 7.125.354.129      |
|   | 37 | 1.083.906.941.200                      | 1    | 38    | 10.839.069.412     |
|   | 39 | 1.360.949.939.950                      | 4    | 40    | 54.437.997.598     |
|   | 41 | 1.027.761.026.983                      | 1,75 | 42    | 17.985.817.974     |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia   | 43 | 2.301.951.097                          | 44   |       | 1.148.767.564      |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensiones de pagos                                 | 45 | 17.678.272.070                         | 46   |       | 287.191.027        |
| 13. Total Cuotas IVA y Recargo Equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)                        | 47 |  | 47   |       | 25.545.864.957.963 |
| 2. DEDUCCIONES  |    | BASE IMPONIBLE                         |      |       | CUOTAS DEDUCIBLES  |
| IVA deducible Operaciones Interiores (Bienes y Serv. ctes.)                               | 48 | 134.019.584.691.404                    | 49   |       | 16.630.501.519.100 |
| (Bienes de Inversión)   | 50 | 7.213.779.083.820                      | 51   |       | 1.094.271.051.972  |
| IVA deducible en Importaciones (Bienes ctes.)   | 52 | 10.030.748.516.701                     | 53   |       | 1.490.024.069.251  |
| (Bienes de inversión)   | 54 | 170.885.796.604                        | 55   |       | 24.988.634.987     |
| IVA deducible en Adquisic. Intracom. (Bienes ctes.)                                       | 56 | 17.649.421.243.371                     | 57   |       | 2.516.126.424.845  |
| (Bienes de inversión)   | 58 | 752.849.966.857                        | 59   |       | 96.369.150.579     |
| Compensaciones Rég. Especial de Agrí. Ganadería y Pesca                                   | 60 | 1.479.461.132.775                      | 61   |       | 94.546.680.907     |
| Rectificación de deducciones  |    |  | 62   |       | -21.135.932        |
| Regularización de Inversiones   |    |  | 63   |       | 1.691.396.964      |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)  | 64 |  | 64   |       | 21.968.321.387.413 |
| 3. RESULTADO  |    | RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64)      | 65   |       | 3.577.543.570.550  |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO  |    |  |      |       |                    |
| Cuota Anual por Actividad   | 1  |  | 66   |       | 0                  |
| " " " " " "   | 2  |  | 67   |       | 0                  |
| Cuota Derivada Actividad  | 1  |  | 68   |       | 95.699.032.516     |
| " " " " " "   | 2  |  | 69   |       | 2.908.619.668      |
| 4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS  |    |  |      |       | CUOTAS ANUALES     |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad   | 1  |  | 70   |       | 2.080.728.566      |
| " " " " " "   | 2  |  | 71   |       | 140.355.854        |
| " " " " " "   | 3  |  | 72   |       | 15.556.241         |
| " " " " " "   | 4  |  | 73   |       | 2.803.381          |
| " " " " " "   | 5  |  | 74   |       | 116.024            |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)   | 75 |  | 75   |       | 100.847.212.250    |
| 5. I.V.A. DEVENGADO   |    |  |      |       | CUOTAS ANUALES     |
| Adquisición intracomunitaria de bienes  |    |  | 76   |       | 772.993.359        |
| Entrega de activos fijos  |    |  | 77   |       | 382.295.103        |
| IVA devengado por inversión del sujeto pasivo   |    |  | 78   |       | 3.569.030.926      |
| Total IVA devengado (75+76+77+78)   |    |  | 79   |       | 105.571.531.638    |
| 6. DEDUCCIONES  |    |  |      |       |                    |
| Adquisición de activos fijos  |    |  | 80   |       | 33.297.754.219     |
| Regularización de bienes de inversión   |    |  | 81   |       | 3.718.288.033      |
| Suma de deducciones (80+81)   |    |  | 82   |       | 37.016.042.252     |
| 7. RESULTADO  |    | Resultado Régimen Simplificado (79-82) | 83   |       | 68.555.489.386     |
| 8. LIQUIDACIÓN ANUAL  |    |  |      |       |                    |
| Suma de resultados (65+83)  |    |  | 84   |       | 3.646.099.059.936  |
| Compensación de cuotas del ejercicio anterior   |    |  | 85   |       | 747.723.169.907    |
| Resultado de la liquidación (84-85)   |    |  | 86   |       | 2.898.375.890.029  |

*Cuadro II. 4.6.*  
**DATOS DECLARADOS EN EL I.V.A. EJERCICIO 2000**  
(En €)

| Medias: sobre Total Declarantes   |    |                                   |      |  |           |
|---|----|-----------------------------------|------|--|-----------|
| 1. BASE IMPONIBLE Y CUOTA   |    | BASE IMPONIBLE Tipo %             |      | CUOTA                                  |           |
| 1. Régimen Ordinario  | 01 | 23.333,99                         | 4    | 02                                     | 933,35    |
|   | 03 | 79.230,42                         | 7    | 04                                     | 5.546,13  |
|   | 05 | 279.256,27                        | 16   | 06                                     | 44.681,00 |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades, y Objetos de colección. | 07 | 7,31                              | 4    | 08                                     | 0,29      |
|   | 09 | 25,46                             | 7    | 10                                     | 1,78      |
|   | 11 | 326,63                            | 16   | 12                                     | 52,26     |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje   | 13 | 219,83                            | 16   | 14                                     | 35,17     |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional  | 15 | 90,09                             | 4    | 16                                     | 3,60      |
|   | 17 | 432,34                            | 7    | 18                                     | 30,26     |
|   | 19 | 1.226,13                          | 16   | 20                                     | 196,18    |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.   | 21 | 1.853,65                          | 4    | 22                                     | 74,14     |
|   | 23 | 2.836,25                          | 7    | 24                                     | 198,53    |
|   | 25 | 35.416,86                         | 16   | 26                                     | 5.666,70  |
| 6. IVA devengado por inversión sujeto pasivo  | 27 | 4.558,35                          |      | 28                                     | 477,20    |
| 7. Modificación Bases y Cuotas  | 29 | 11,71                             |      | 30                                     | 1,26      |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensiones de pagos                              | 31 | - 11,15                           |      | 32                                     | - 2,05    |
| 9. Total Bases y Cuotas IVA   | 33 | 428.814,19                        |      | 34                                     | 57.895,85 |
| 10. Recargo Equivalencia  | 35 | 3.241,35                          | 0,50 | 36                                     | 16,20     |
|   | 37 | 2.465,37                          | 1    | 38                                     | 24,65     |
|   | 39 | 3.095,51                          | 4    | 40                                     | 123,82    |
|   | 41 | 2.337,67                          | 1,75 | 42                                     | 40,90     |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia   | 43 | 5,24                              |      | 44                                     | 2,61      |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensiones de pagos                                 | 45 | 40,21                             |      | 46                                     | 0,65      |
| 13. Total Cuotas IVA y Recargo Equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)                        |    |                                   |      | 47                                     | 58.104,71 |
| 2. DEDUCCIONES  |    | BASE IMPONIBLE                    |      | CUOTAS DEDUCIBLES                      |           |
| IVA deducible Operaciones Interiores (Bienes y Serv. ctes.)                               | 48 | 304.830,91                        |      | 49                                     | 37.826,49 |
| (Bienes de Inversión)   | 50 | 16.407,92                         |      | 51                                     | 2.488,94  |
| IVA deducible en Importaciones (Bienes ctes.)   | 52 | 22.815,19                         |      | 53                                     | 3.389,10  |
| (Bienes de inversión)   | 54 | 388,68                            |      | 55                                     | 56,83     |
| IVA deducible en Adquisic. Intracom. (Bienes ctes.)                                       | 56 | 40.144,05                         |      | 57                                     | 5.722,99  |
| (Bienes de inversión)   | 58 | 1.712,38                          |      | 59                                     | 219,19    |
| Compensaciones Rég. Especial de Agri. Ganadería y Pesca                                   | 60 | 3.365,07                          |      | 61                                     | 215,05    |
| Rectificación de deducciones  |    |                                   |      | 62                                     | - 0,04    |
| Regularización de Inversiones   |    |                                   |      | 63                                     | 3,85      |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)  |    |                                   |      | 64                                     | 49.967,50 |
| 3. RESULTADO  |    | RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64) |      | 65                                     |           |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO  |    |                                   |      |  | 8.137,21  |
| Cuota Anual por Actividad   | 1  |                                   |      | 66                                     | 0,00      |
| Cuota Derivada Actividad  | 2  |                                   |      | 67                                     | 0,00      |
|   | 1  |                                   |      | 68                                     | 217,67    |
|   | 2  |                                   |      | 69                                     | 6,61      |
| 4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS  |    |                                   |      | CUOTAS ANUALES                         |           |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad   | 1  |                                   |      | 70                                     | 4,73      |
|   | 2  |                                   |      | 71                                     | 0,32      |
|   | 3  |                                   |      | 72                                     | 0,03      |
|   | 4  |                                   |      | 73                                     | 0,01      |
|   | 5  |                                   |      | 74                                     | 0,00      |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)   |    |                                   |      | 75                                     | 229,38    |
| 5. I.V.A. DEVENGADO   |    |                                   |      | CUOTAS ANUALES                         |           |
| Adquisición intracomunitaria de bienes  |    |                                   |      | 76                                     | 1,75      |
| Entrega de activos fijos  |    |                                   |      | 77                                     | 0,87      |
| IVA devengado por inversión del sujeto pasivo   |    |                                   |      | 78                                     | 8,11      |
| Total IVA devengado (75+76+77+78)   |    |                                   |      | 79                                     | 240,13    |
| 6. DEDUCCIONES  |    |                                   |      | CUOTAS DEDUCIBL.                       |           |
| Adquisición de activos fijos  |    |                                   |      | 80                                     | 75,73     |
| Regularización de bienes de inversión   |    |                                   |      | 81                                     | 8,46      |
| Suma de deducciones (80+81)   |    |                                   |      | 82                                     | 84,19     |
| 7. RESULTADO  |    |                                   |      | Resultado Régimen Simplificado (79-82) |           |
|   |    |                                   |      | 83                                     | 155,93    |
| 8. LIQUIDACIÓN ANUAL  |    |                                   |      |  |           |
| Suma de resultados (65+83)  |    |                                   |      | 84                                     | 8.293,14  |
| Compensación de cuotas del ejercicio anterior   |    |                                   |      | 85                                     | 1.700,72  |
| Resultado de la liquidación (84-85)   |    |                                   |      | 86                                     | 6.592,42  |

(En pesetas)

| Medias: sobre Total Declarantes  |    |                       |               |                          |                         |
|--|----|-----------------------|---------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>1. BASE IMPONIBLE Y CUOTA</b>   |    | <b>BASE IMPONIBLE</b> | <b>Tipo %</b> | <b>CUOTA</b>             |                         |
| 1. Régimen Ordinario   | 01 | 3.882.449             | 4             | 02                       | 155.297                 |
|  | 03 | 13.182.833            | 7             | 04                       | 922.798                 |
|  | 05 | 46.464.334            | 16            | 06                       | 7.434.293               |
| 2. Régimen Especial Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y<br>Objetos de Colección | 07 | 1.217                 | 4             | 08                       | 48                      |
|  | 09 | 4.237                 | 7             | 10                       | 296                     |
|  | 11 | 54.346                | 16            | 12                       | 8.695                   |
| 3. Régimen Especial Agencias de Viaje  | 13 | 36.576                | 16            | 14                       | 5.852                   |
| 4. Régimen Especial Determinación Proporcional   | 15 | 14.990                | 4             | 16                       | 599                     |
|  | 17 | 71.936                | 7             | 18                       | 5.035                   |
|  | 19 | 204.012               | 16            | 20                       | 32.642                  |
| 5. Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.  | 21 | 308.421               | 4             | 22                       | 12.336                  |
|  | 23 | 471.912               | 7             | 24                       | 33.033                  |
|  | 25 | 5.892.870             | 16            | 26                       | 942.859                 |
| 6. I.V.A. devengado por inversión sujeto pasivo  | 27 | 758.446               |               | 28                       | 79.400                  |
| 7. Modificación Bases y Cuotas   | 29 | 1.948                 |               | 30                       | 209                     |
| 8. Modif. Bases y Cuotas por quiebra y suspensión  | 31 | -1.855                |               | 32                       | -340                    |
| 9. Total Bases y Cuotas I.V.A.   | 33 | 71.348.677            |               | 34                       | 9.633.059               |
| 10. Recargo equivalencia   | 35 | 539.316               | 0,50          | 36                       | 2.696                   |
|  | 37 | 410.203               | 1             | 38                       | 4.102                   |
|  | 39 | 515.050               | 4             | 40                       | 20.602                  |
|  | 41 | 388.955               | 1,75          | 42                       | 6.806                   |
| 11. Modificación Recargo Equivalencia  | 43 | 871                   |               | 44                       | 434                     |
| 12. Modif. Recargo Equiv. Quiebra y suspensión   | 45 | 6.690                 |               | 46                       | 108                     |
| 13. Total Cuotas I.V.A. y Recargo Equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)                      |    |                       |               | 47                       | 9.667.810               |
| <b>2. DEDUCCIONES</b>  |    | <b>BASE IMPONIBLE</b> |               | <b>CUOTAS DEDUCIBLES</b> |                         |
| I.V.A. Deducible Operaciones Interiores, (Bienes ctes. y Serv.)                            | 48 | 50.719.596            |               | 49                       | 6.293.798               |
| (Bienes de Inversión)  | 50 | 2.730.048             |               | 51                       | 414.125                 |
| I.V.A. Deducible en Importaciones (Bienes ctes. y Serv.)                                   | 52 | 3.796.128             |               | 53                       | 563.898                 |
| (Bienes de Inversión)  | 54 | 64.671                |               | 55                       | 9.456                   |
| I.V.A. Deducible en Adq. Intracomunitarias (Bienes ctes. y Serv.)                          | 56 | 6.679.408             |               | 57                       | 952.225                 |
| (Bienes de Inversión)  | 58 | 284.915               |               | 59                       | 36.470                  |
| Compensaciones en Régimen Especial de Agrí. Ganadería y Pesca                              | 60 | 559.900               |               | 61                       | 35.781                  |
| Rectificación de deducciones   |    |                       |               | 62                       | -7                      |
| Regularización de Inversiones  |    |                       |               | 63                       | 640                     |
| Suma de Deducciones (49+51+53+55+57+59+61+62+63)   |    |                       |               | 64                       | 8.313.892               |
| <b>3. RESULTADO</b>  |    |                       |               |                          |                         |
|  |    |                       |               | 65                       | 1.353.918               |
| RESULTADO REGIMEN GENERAL (47-64)  |    |                       |               |                          |                         |
| OPERACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO   |    |                       |               |                          |                         |
| Cuota Anual por Actividad  | 1  |                       |               | 66                       | 0                       |
| " " " " " "  | 2  |                       |               | 67                       | 0                       |
| Cuota Derivada   | 1  |                       |               | 68                       | 36.217                  |
| " " " " " "  | 2  |                       |               | 69                       | 1.100                   |
| <b>4. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS</b>  |    |                       |               |                          | <b>CUOTAS ANUALES</b>   |
| Cuotas Anuales a Ingresar por Actividad  | 1  |                       |               | 70                       | 787                     |
| " " " " " "  | 2  |                       |               | 71                       | 53                      |
| " " " " " "  | 3  |                       |               | 72                       | 5                       |
| " " " " " "  | 4  |                       |               | 73                       | 1                       |
| " " " " " "  | 5  |                       |               | 74                       | 0                       |
| Total Cuotas Anuales (68+69+70+71+72+73+74)  |    |                       |               | 75                       | 38.165                  |
| <b>5. I.V.A. DEVENGADO</b>   |    |                       |               |                          | <b>CUOTAS ANUALES</b>   |
| Adquisición Intracomunitaria de Bienes   |    |                       |               | 76                       | 292                     |
| I.V.A. Devengado por Inversión del Sujeto Pasivo   |    |                       |               | 77                       | 144                     |
| Entrega de activos fijos   |    |                       |               | 78                       | 1.350                   |
| Total I.V.A. Devengado (75+76+77+78)   |    |                       |               | 79                       | 39.953                  |
| <b>6. DEDUCCIONES</b>  |    |                       |               |                          | <b>CUOTAS DEDUCIBL.</b> |
| Adquisición de activos fijos   |    |                       |               | 80                       | 12.601                  |
| Regularización de bienes de inversión  |    |                       |               | 81                       | 1.407                   |
| Suma de Deducciones (80+81)  |    |                       |               | 82                       | 14.008                  |
| <b>7. RESULTADO</b>  |    |                       |               |                          |                         |
| Resultado Régimen Simplificado (79-82)   |    |                       |               | 83                       | 25.944                  |
| <b>8. LIQUIDACIÓN ANUAL</b>  |    |                       |               |                          |                         |
| Suma de Resultados (65+83)   |    |                       |               | 84                       | 1.379.863               |
| Compensación de Cuotas años anteriores   |    |                       |               | 85                       | 282.975                 |
| Resultado de la Liquidación (84-85)  |    |                       |               | 86                       | 1.096.887               |

### III. Comercio Exterior, Aduanas e Impuestos Especiales



*Cuadro III. 1*  
**I.V.A. A LA IMPORTACIÓN Y OPERACIONES ASIMILADAS AÑO 2000**  
**RECAUDACIÓN POR DELEGACIONES DE LA A.E.A.T.**  
(En millones de €)

| Aduana      | Total    | Aduana                 | Total    |
|-------------|----------|------------------------|----------|
| Álava       | 29,15    | Madrid                 | 4.394,67 |
| Albacete    | 4,20     | Málaga                 | 43,75    |
| Alicante    | 55,57    | Murcia                 | 11,98    |
| Almería     | 24,03    | Navarra                | 30,95    |
| Ávila       | 0,25     | Ourense                | 1,30     |
| Badajoz     | 2,02     | Oviedo                 | 38,68    |
| Baleares    | 24,61    | Palencia               | 0,50     |
| Barcelona   | 2.126,21 | Pontevedra             | 28,03    |
| Burgos      | 11,65    | La Palmas              | 0,01     |
| Cáceres     | 0,10     | Salamanca              | 6,32     |
| Cádiz       | 392,92   | Santa Cruz de Tenerife | 0,00     |
| Castellón   | 341,47   | Cantabria              | 111,43   |
| Ciudad Real | 18,36    | Segovia                | 0,26     |
| Córdoba     | 7,22     | Sevilla                | 38,72    |
| A Coruña    | 105,96   | Soria                  | 0,00     |
| Cuenca      | 30,40    | Tarragona              | 128,72   |
| Girona      | 116,24   | Teruel                 | 0,06     |
| Granada     | 11,88    | Toledo                 | 13,22    |
| Guadalajara | 1,30     | Valencia               | 718,32   |
| Guipúzcoa   | 176,57   | Valladolid             | 15,50    |
| Huelva      | 134,76   | Vizcaya                | 562,77   |
| Huesca      | 0,03     | Zamora                 | 0,33     |
| Jaén        | 6,27     | Zaragoza               | 75,72    |
| León        | 1,59     | Cartagena              | 50,48    |
| Lleida      | 8,68     | Gijón                  | 127,90   |
| La Rioja    | 24,74    | Jerez de la Frontera   | 19,48    |
| Lugo        | 27,99    | Vigo                   | 92,90    |

(En millones de pesetas )

| Aduana      | Total   | Aduana                 | Total   |
|-------------|---------|------------------------|---------|
| Álava       | 4.850   | Madrid                 | 731.211 |
| Albacete    | 698     | Málaga                 | 7.279   |
| Alicante    | 9.246   | Murcia                 | 1.994   |
| Almería     | 3.999   | Navarra                | 5.149   |
| Ávila       | 42      | Ourense                | 217     |
| Badajoz     | 336     | Oviedo                 | 6.436   |
| Baleares    | 4.094   | Palencia               | 84      |
| Barcelona   | 353.772 | Pontevedra             | 4.664   |
| Burgos      | 1.939   | La Palmas              | 1       |
| Cáceres     | 16      | Salamanca              | 1.051   |
| Cádiz       | 65.376  | Santa Cruz de Tenerife | 0       |
| Castellón   | 56.815  | Cantabria              | 18.541  |
| Ciudad Real | 3.055   | Segovia                | 44      |
| Córdoba     | 1.201   | Sevilla                | 6.442   |
| A Coruña    | 17.630  | Soria                  | 0       |
| Cuenca      | 5.058   | Tarragona              | 21.417  |
| Girona      | 19.341  | Teruel                 | 10      |
| Granada     | 1.976   | Toledo                 | 2.199   |
| Guadalajara | 216     | Valencia               | 119.519 |
| Guipúzcoa   | 29.378  | Valladolid             | 2.579   |
| Huelva      | 22.423  | Vizcaya                | 93.637  |
| Huesca      | 5       | Zamora                 | 55      |
| Jaén        | 1.044   | Zaragoza               | 12.599  |
| León        | 264     | Cartagena              | 8.399   |
| Lleida      | 1.444   | Gijón                  | 21.281  |
| La Rioja    | 4.116   | Jerez de la Frontera   | 3.241   |
| Lugo        | 4.657   | Vigo                   | 15.457  |

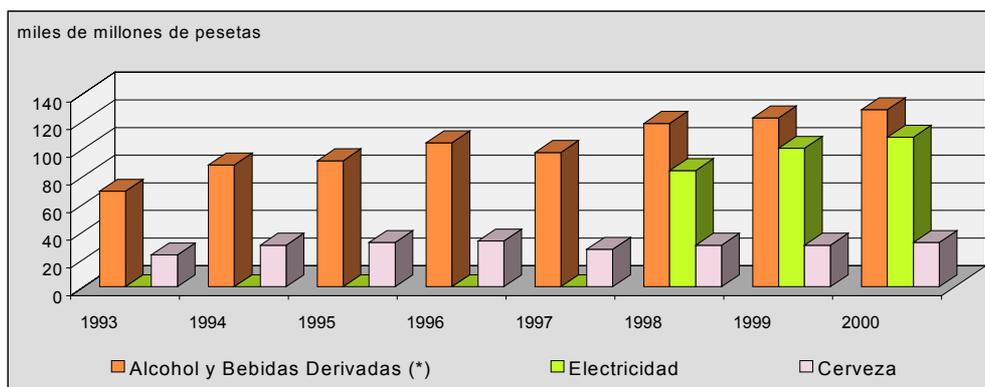
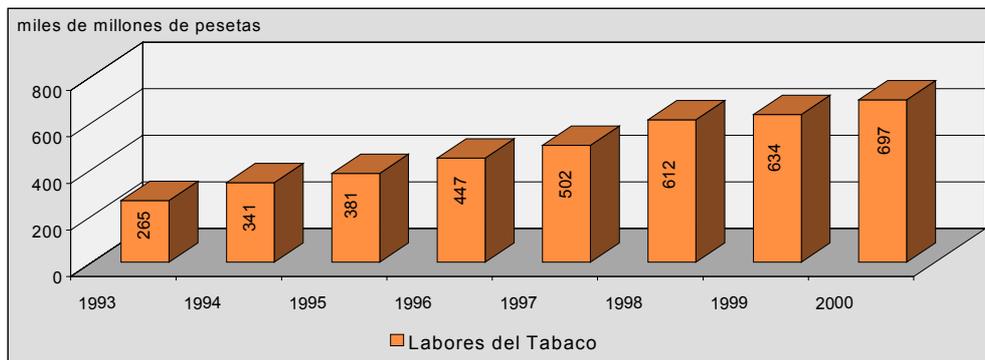
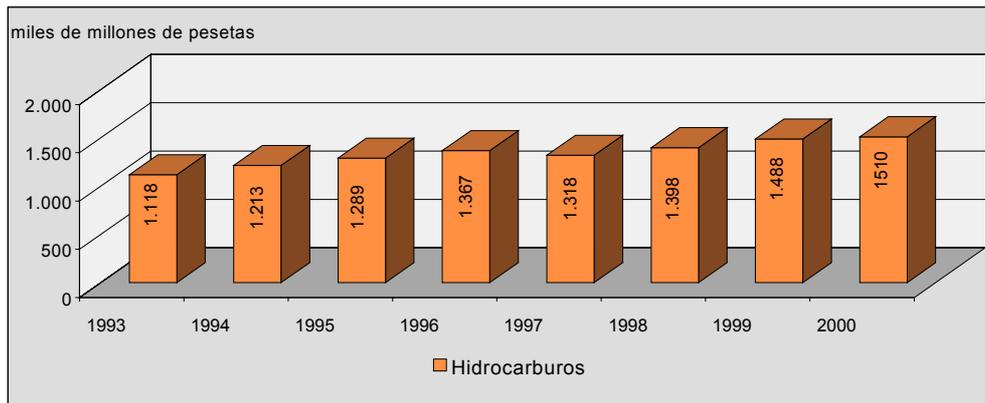
*Cuadro III.2*  
**RECAUDACIÓN LIQUIDA POR DELEGACIONES DE LA A.E.A.T**  
**EN CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES DURANTE 2000**  
(En miles de €)

| Delegaciones<br>A.E.A.T. | Alcoholes y<br>beb. deriv. | Cerveza           | Productos<br>intermedios | Hidrocarburos       | Labores del<br>tabaco | Det. medios<br>transporte | Electricidad      | Total                |
|--------------------------|----------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|
| 1. Álava                 | - 50.298,21                | - 9.988,81        | 0,00                     | 175.744,94          | - 103.021,98          | - 2.890,07                | 43,89             | 9.589,76             |
| 2. Albacete              | - 193,36                   | 0,00              | 0,00                     | 2.487,38            | 0,00                  | 7.673,70                  | 192,31            | 10.160,03            |
| 3. Alicante              | 5.843,38                   | 168,84            | 82,37                    | - 7,78              | 2,50                  | 52.465,42                 | 690,66            | 59.245,39            |
| 4. Alicante              | 6,40                       | 9,91              | 0,00                     | 170,66              | 0,09                  | 14.508,52                 | 140,26            | 14.835,85            |
| 5. Ávila                 | 0,00                       | 0,00              | 0,00                     | 48,03               | 0,00                  | 3.097,93                  | 120,12            | 3.266,09             |
| 6. Badajoz               | 1.105,09                   | - 24,85           | 29,81                    | 254,15              | 0,00                  | 11.228,35                 | 721,30            | 13.313,85            |
| 7. Baleares              | 14.916,64                  | 586,68            | 76,76                    | 20,63               | 2,29                  | 34.544,29                 | 17.905,73         | 68.053,02            |
| 5. Barcelona             | 103.020,08                 | 44.722,03         | 7.336,67                 | 684.527,18          | 4.204,45              | 188.348,23                | 105.045,56        | 1.137.204,21         |
| 9. Burgos                | 3.259,88                   | - 25,92           | 41,55                    | 79,16               | 45.030,20             | 9.529,37                  | 104,11            | 58.018,34            |
| 10. Cáceres              | 119,87                     | 0,06              | 0,00                     | 229,68              | 0,00                  | 6.986,72                  | 867,36            | 8.203,69             |
| 11. Cádiz                | 65.244,38                  | 36,16             | 2.167,86                 | 424,16              | 68,09                 | 18.054,19                 | 2.018,78          | 88.013,62            |
| 12. Castellón            | 648,73                     | 0,00              | 12,99                    | 21.913,87           | 0,00                  | 19.967,91                 | 736,22            | 43.279,72            |
| 13. Ciudad Real          | 361,30                     | 0,00              | 55,86                    | 3.439,81            | 0,00                  | 9.061,79                  | 1.152,37          | 14.071,14            |
| 14. Córdoba              | 2.308,99                   | 781,22            | 691,13                   | 1,87                | 0,00                  | 16.355,62                 | 735,25            | 20.874,08            |
| 15. A Coruña             | 1.057,99                   | 5.407,97          | 0,65                     | 18.760,60           | 0,17                  | 25.096,15                 | 1.631,71          | 51.955,24            |
| 16. Cuenca               | 89.849,08                  | 0,00              | 50,55                    | 45,33               | 0,00                  | 3.667,69                  | 620,45            | 94.233,10            |
| 17. Girona               | 12.283,94                  | 2.312,95          | 433,56                   | 46.630,02           | 0,00                  | 23.532,59                 | 2.553,38          | 87.746,44            |
| 18. Granada              | 1.313,80                   | 3.299,49          | 0,34                     | 277,76              | 1,82                  | 18.677,50                 | 267,35            | 23.838,05            |
| 19. Guadalajara          | 36,85                      | 29.596,28         | 5,64                     | 63,23               | 1.331,15              | 4.053,00                  | 84,06             | 35.170,21            |
| 20. Guipúzcoa            | 115,32                     | 59,11             | 5,02                     | - 20,66             | 0,00                  | 346,83                    | 0,00              | 505,63               |
| 21. Huelva               | 1.607,88                   | - 7,90            | 54,96                    | 1,41                | 0,05                  | 9.802,84                  | 233,17            | 11.692,40            |
| 22. Huesca               | 18,12                      | 0,00              | 0,00                     | 41,70               | 0,00                  | 5.388,22                  | 383,58            | 5.831,63             |
| 23. Jaén                 | 447,63                     | 5.092,38          | 0,00                     | 133,24              | 1,17                  | 12.503,53                 | 96,99             | 18.274,95            |
| 24. León                 | 170,42                     | 0,00              | 11,12                    | 1.110,80            | 0,00                  | 10.566,32                 | 348,41            | 12.207,07            |
| 25. Llerida              | 122,74                     | 660,86            | 0,17                     | 7.816,54            | 150,69                | 11.162,17                 | 850,11            | 20.763,27            |
| 26. La Rioja             | 5.105,55                   | 0,04              | 196,41                   | 2.715,52            | 2.644,03              | 8.419,48                  | 147,48            | 19.228,52            |
| 27. Lugo                 | 152,67                     | 0,00              | 0,00                     | 3.648,39            | 0,00                  | 7.535,91                  | 2.596,72          | 13.933,69            |
| 29. Madrid               | 137.414,73                 | 24.781,52         | 407,89                   | 7.684.847,97        | 4.310.488,39          | 293.690,60                | 143.214,83        | 12.594.845,94        |
| 29. Málaga               | 102.103,42                 | 6.820,98          | 1.047,73                 | 139,49              | 2,08                  | 41.009,33                 | 685,41            | 151.808,44           |
| 30. Murcia               | 2.378,42                   | 5.396,30          | 195,83                   | 94,30               | 0,00                  | 27.998,04                 | 42,54             | 36.105,44            |
| 31. Navarra              | 46.260,56                  | 975,86            | 0,00                     | 37.890,92           | - 79.016,07           | 176,97                    | 0,00              | 6.288,24             |
| 32. Ourense              | 3.802,25                   | 0,02              | 0,00                     | 63,27               | 0,00                  | 7.312,56                  | 255,74            | 11.433,85            |
| 33. Oviedo               | 639,99                     | 0,99              | 0,00                     | 204,14              | 653,76                | 16.047,28                 | 22.021,87         | 39.568,03            |
| 34. Palencia             | 1.725,10                   | 0,00              | 0,00                     | 803,67              | 0,00                  | 3.953,33                  | 23,42             | 6.505,51             |
| 35. Las Palmas           | 25.514,36                  | 6.060,59          | 42,40                    | 0,00                | 0,00                  | 0,26                      | 24.223,61         | 55.841,22            |
| 36. Pontevedra           | 480,59                     | - 1,14            | 0,99                     | 7.531,64            | 0,30                  | 12.512,78                 | 672,75            | 21.197,92            |
| 37. Salamanca            | 46,19                      | 1.081,59          | 0,00                     | 7,93                | 1,95                  | 6.695,79                  | 50,30             | 7.883,76             |
| 38. Sta. Cruz de Ter     | 9.775,07                   | 4.808,83          | 19,83                    | 0,00                | - 1,68                | 0,00                      | 850,18            | 15.452,23            |
| 39. Santander            | 402,70                     | 0,00              | 0,00                     | 35.493,06           | 0,16                  | 14.643,38                 | 11.515,84         | 62.055,14            |
| 40. Segovia              | 48.174,59                  | 0,00              | 0,00                     | 64,39               | 0,00                  | 3.111,08                  | 107,14            | 51.457,21            |
| 41. Sevilla              | 2.980,43                   | 30.319,25         | 102,53                   | 36,39               | 1.332,35              | 40.984,90                 | 86.569,52         | 162.325,35           |
| 42. Soria                | 0,00                       | 0,00              | 0,00                     | 21,59               | 0,00                  | 2.058,82                  | 0,00              | 2.080,42             |
| 43. Tarragona            | - 405,24                   | 10,99             | 1.024,70                 | 306,79              | 0,00                  | 21.565,65                 | 418,92            | 22.921,80            |
| 44. Teruel               | - 1,81                     | 0,00              | 0,00                     | 0,93                | 0,00                  | 2.901,40                  | 54,27             | 2.954,79             |
| 45. Toledo               | 35.135,47                  | 32,50             | 92,32                    | 20,12               | 0,00                  | 13.437,76                 | 18,63             | 48.736,79            |
| 46. Valencia             | 8.613,18                   | 26.822,26         | 1.043,68                 | 248.368,80          | 1.774,45              | 69.832,94                 | 645,79            | 357.101,10           |
| 47. Valladolid           | 5.178,36                   | 1,08              | 42,15                    | - 87,28             | 73,64                 | 13.370,07                 | 449,70            | 19.027,71            |
| 48. Vizcaya              | 314,46                     | 1,11              | 0,17                     | - 6,78              | 0,87                  | 1.113,16                  | 198.665,30        | 200.088,28           |
| 49. Zamora               | 1.170,75                   | 0,17              | 1,78                     | 4,12                | 0,00                  | 3.434,85                  | 8,83              | 4.620,51             |
| 50. Zaragoza             | 88,26                      | 3.266,71          | 107,39                   | - 166,74            | 0,00                  | 23.633,89                 | 17.185,98         | 44.115,48            |
| 51. Cartagena            | 9.380,70                   | 3,21              | 0,80                     | 12.783,48           | 0,00                  | 6.964,47                  | 19,54             | 29.152,20            |
| 52. Gijón                | 378,69                     | 0,00              | 0,00                     | 75.033,93           | 0,02                  | 6.203,30                  | 0,00              | 81.615,95            |
| 53. Jerez de la Fron     | 53.945,02                  | 0,00              | 2.193,79                 | 3.652,40            | 3,42                  | 5.703,42                  | 134,62            | 65.632,67            |
| 54. Vigo                 | 12,81                      | 51,67             | 22,27                    | - 42,88             | 0,00                  | 10.748,36                 | 182,63            | 10.974,87            |
| 55. Ceuta                | 0,00                       | 0,00              | 0,00                     | 0,00                | 0,00                  | 308,26                    | 635,27            | 943,53               |
| 56. Melilla              | 0,00                       | 0,00              | 0,00                     | 0,00                | 0,00                  | 65,24                     | 0,00              | 65,24                |
| 57. : Servicios Centra   | 0,00                       | 0,00              | 0,00                     | 0,00                | 0,00                  | 0,00                      | 0,00              | 0,00                 |
| <b>Total</b>             | <b>754.134,21</b>          | <b>193.121,01</b> | <b>17.599,47</b>         | <b>9.077.623,25</b> | <b>4.185.728,35</b>   | <b>1.179.162,07</b>       | <b>648.939,95</b> | <b>16.056.308,32</b> |

(En miles de pesetas)

| Delegaciones<br>A.E.A.T.  | Alcoholes y<br>beb. deriv. | Cerveza           | Productos<br>intermedios | Hidrocarburos        | Labores del<br>tabaco | Def. medios<br>transporte | Electricidad       | Total                |
|---------------------------|----------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|
| 1. Álava                  | -8.368.918                 | -1.661.998        | 0                        | 29.241.498           | -17.141.415           | -480.868                  | 7.302              | 1.595.601            |
| 2. Albacete               | -32.173                    | 0                 | 0                        | 413.866              | 0                     | 1.276.796                 | 31.997             | 1.690.486            |
| 3. Alicante               | 972.256                    | 28.092            | 13.706                   | -1.294               | 416                   | 8.729.511                 | 114.916            | 9.857.603            |
| 4. Almería                | 1.065                      | 1.649             | 0                        | 28.396               | 15                    | 2.414.014                 | 23.338             | 2.468.477            |
| 5. Ávila                  | 0                          | 0                 | 0                        | 7.992                | 0                     | 515.453                   | 19.986             | 543.431              |
| 6. Badajoz                | 183.872                    | -4.134            | 4.960                    | 42.287               | 0                     | 1.868.240                 | 120.014            | 2.215.239            |
| 7. Baleares               | 2.481.920                  | 97.615            | 12.772                   | 3.432                | 381                   | 5.747.687                 | 2.979.263          | 11.323.070           |
| 5. Barcelona              | 17.141.099                 | 7.441.120         | 1.220.720                | 113.895.740          | 699.561               | 31.338.509                | 17.478.110         | 189.214.859          |
| 9. Burgos                 | 542.399                    | -4.313            | 6.913                    | 13.171               | 7.492.395             | 1.585.553                 | 17.322             | 9.653.440            |
| 10. Cáceres               | 19.945                     | 10                | 0                        | 38.215               | 0                     | 1.162.493                 | 144.316            | 1.364.979            |
| 11. Cádiz                 | 10.855.751                 | 6.016             | 360.702                  | 70.575               | 11.329                | 3.003.965                 | 335.897            | 14.644.235           |
| 12. Castellón             | 107.939                    | 0                 | 2.162                    | 3.646.161            | 0                     | 3.322.380                 | 122.497            | 7.201.139            |
| 13. Ciudad Real           | 60.116                     | 0                 | 9.295                    | 572.337              | 0                     | 1.507.755                 | 191.738            | 2.341.241            |
| 14. Córdoba               | 384.183                    | 129.984           | 114.995                  | 311                  | 0                     | 2.721.347                 | 122.335            | 3.473.155            |
| 15. A Coruña              | 176.034                    | 899.811           | 108                      | 3.121.502            | 28                    | 4.175.648                 | 271.493            | 8.644.624            |
| 16. Cuenca                | 14.949.629                 | 0                 | 8.411                    | 7.542                | 0                     | 610.252                   | 103.234            | 15.679.068           |
| 17. Girona                | 2.043.875                  | 384.843           | 72.138                   | 7.758.583            | 0                     | 3.915.494                 | 424.846            | 14.599.779           |
| 18. Granada               | 218.598                    | 548.989           | 56                       | 46.215               | 303                   | 3.107.674                 | 44.483             | 3.966.318            |
| 19. Guadalajara           | 6.132                      | 4.924.406         | 938                      | 10.520               | 221.485               | 674.362                   | 13.987             | 5.851.830            |
| 20. Guipúzcoa             | 19.188                     | 9.835             | 836                      | -3.438               | 0                     | 57.708                    | 0                  | 84.129               |
| 21. Huelva                | 267.528                    | -1.314            | 9.144                    | 234                  | 8                     | 1.631.055                 | 38.797             | 1.945.452            |
| 22. Huesca                | 3.015                      | 0                 | 0                        | 6.938                | 0                     | 896.525                   | 63.823             | 970.301              |
| 23. Jaén                  | 74.480                     | 847.301           | 0                        | 22.170               | 194                   | 2.080.413                 | 16.138             | 3.040.696            |
| 24. León                  | 28.355                     | 0                 | 1.851                    | 184.821              | 0                     | 1.758.087                 | 57.971             | 2.031.085            |
| 25. Lleida                | 20.423                     | 109.958           | 28                       | 1.300.562            | 25.072                | 1.857.228                 | 141.446            | 3.454.717            |
| 26. La Rioja              | 849.492                    | 7                 | 32.680                   | 451.824              | 439.930               | 1.400.884                 | 24.539             | 3.199.356            |
| 27. Lugo                  | 25.402                     | 0                 | 0                        | 607.041              | 0                     | 1.253.870                 | 432.058            | 2.318.371            |
| 29. Madrid                | 22.863.888                 | 4.123.298         | 67.867                   | 1.278.651.115        | 717.204.921           | 48.866.004                | 23.828.943         | 2.095.606.036        |
| 29. Málaga                | 16.988.580                 | 1.134.916         | 174.327                  | 23.210               | 346                   | 6.823.378                 | 114.042            | 25.258.799           |
| 30. Murcia                | 395.736                    | 897.869           | 32.584                   | 15.691               | 0                     | 4.658.482                 | 7.078              | 6.007.440            |
| 31. Navarra               | 7.697.109                  | 162.370           | 0                        | 6.304.518            | -13.147.168           | 29.446                    | 0                  | 1.046.275            |
| 32. Ourense               | 632.642                    | 4                 | 0                        | 10.527               | 0                     | 1.216.708                 | 42.551             | 1.902.432            |
| 33. Oviedo                | 106.485                    | 164               | 0                        | 33.966               | 108.777               | 2.670.043                 | 3.664.131          | 6.583.566            |
| 34. Palencia              | 287.032                    | 0                 | 0                        | 133.719              | 0                     | 657.778                   | 3.896              | 1.082.425            |
| 35. Las Palmas            | 4.245.233                  | 1.008.398         | 7.054                    | 0                    | 0                     | 43                        | 4.030.470          | 9.291.198            |
| 36. Pontevedra            | 79.964                     | -189              | 164                      | 1.253.160            | 50                    | 2.081.951                 | 111.937            | 3.527.037            |
| 37. Salamanca             | 7.686                      | 179.962           | 0                        | 1.320                | 325                   | 1.114.085                 | 8.369              | 1.311.747            |
| 38. Sta. Cruz de Tenerife | 1.626.434                  | 800.122           | 3.300                    | 0                    | -279                  | 0                         | 141.458            | 2.571.035            |
| 39. Cantabria             | 67.004                     | 0                 | 0                        | 5.905.549            | 26                    | 2.436.453                 | 1.916.074          | 10.325.106           |
| 40. Segovia               | 8.015.578                  | 0                 | 0                        | 10.714               | 0                     | 517.640                   | 17.827             | 8.561.759            |
| 41. Sevilla               | 495.901                    | 5.044.698         | 17.059                   | 6.055                | 221.684               | 6.819.313                 | 14.403.956         | 27.008.666           |
| 42. Soria                 | 0                          | 0                 | 0                        | 3.593                | 0                     | 342.559                   | 0                  | 346.152              |
| 43. Tarragona             | -67.427                    | 1.829             | 170.495                  | 51.046               | 0                     | 3.588.222                 | 69.702             | 3.813.867            |
| 44. Teruel                | -301                       | 0                 | 0                        | 154                  | 0                     | 482.753                   | 9.030              | 491.636              |
| 45. Toledo                | 5.846.050                  | 5.408             | 15.360                   | 3.348                | 0                     | 2.235.855                 | 3.099              | 8.109.120            |
| 46. Valencia              | 1.433.113                  | 4.462.849         | 173.653                  | 41.325.091           | 295.244               | 11.619.223                | 107.451            | 59.416.624           |
| 47. Valladolid            | 861.606                    | 180               | 7.014                    | -14.523              | 12.253                | 2.224.592                 | 74.823             | 3.165.945            |
| 48. Vizcaya               | 52.321                     | 184               | 28                       | -1.128               | 144                   | 185.215                   | 33.055.124         | 33.291.888           |
| 49. Zamora                | 194.797                    | 29                | 296                      | 686                  | 0                     | 571.511                   | 1.469              | 768.788              |
| 50. Zaragoza              | 14.685                     | 543.534           | 17.869                   | -27.744              | 0                     | 3.932.348                 | 2.859.507          | 7.340.199            |
| 51. Cartagena             | 1.560.817                  | 534               | 133                      | 2.126.992            | 0                     | 1.158.790                 | 3.252              | 4.850.518            |
| 52. Gijón                 | 63.009                     | 0                 | 0                        | 12.484.596           | 4                     | 1.032.142                 | 0                  | 13.579.751           |
| 53. Jerez de la Frontera  | 8.975.696                  | 0                 | 365.016                  | 607.708              | 569                   | 948.969                   | 22.399             | 10.920.357           |
| 54. Vigo                  | 2.132                      | 8.597             | 3.706                    | -7.134               | 0                     | 1.788.377                 | 30.387             | 1.826.065            |
| 55. Ceuta                 | 0                          | 0                 | 0                        | 0                    | 0                     | 51.290                    | 105.700            | 156.990              |
| 56. Melilla               | 0                          | 0                 | 0                        | 0                    | 0                     | 10.855                    | 0                  | 10.855               |
| 57. Servicios Centrales   | 0                          | 0                 | 0                        | 0                    | 0                     | 0                         | 0                  | 0                    |
| <b>TOTAL</b>              | <b>125.477.375</b>         | <b>32.132.633</b> | <b>2.928.305</b>         | <b>1.510.389.422</b> | <b>696.446.598</b>    | <b>196.196.061</b>        | <b>107.974.522</b> | <b>2.671.544.916</b> |

Gráfico III.1  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS  
 ESPECIALES DE FABRICACIÓN PERÍODO 1993 -2000**



*Cuadro III.3.1*  
**EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR**  
**PERÍODO 1981 –2000**  
(En miles de millones de €)

| Años  | Importaciones Terceros Países + |                    | Exportaciones Terceros Países + |                    |
|-------|---------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|
|       | Introducción Unión Europea      |                    | Expediciones Unión Europea      |                    |
|       | Miles de millones de €          | Indice (base 1981) | Miles de Millones de €          | Indice (base 1981) |
| 1.981 | 17,89                           | 100,00             | 11,36                           | 100,00             |
| 1.982 | 20,87                           | 116,71             | 13,58                           | 119,58             |
| 1.983 | 25,10                           | 140,34             | 17,06                           | 150,19             |
| 1.984 | 27,83                           | 155,58             | 22,78                           | 200,56             |
| 1.985 | 30,49                           | 170,47             | 24,67                           | 217,15             |
| 1.986 | 29,39                           | 164,34             | 22,84                           | 201,07             |
| 1.987 | 36,24                           | 202,61             | 25,42                           | 223,75             |
| 1.988 | 42,01                           | 234,86             | 28,00                           | 246,53             |
| 1.989 | 50,46                           | 282,14             | 30,86                           | 271,67             |
| 1.990 | 53,48                           | 299,01             | 33,84                           | 297,92             |
| 1.991 | 57,92                           | 323,82             | 36,45                           | 320,88             |
| 1.992 | 61,33                           | 342,88             | 40,00                           | 352,15             |
| 1.993 | 60,89                           | 340,42             | 46,61                           | 410,30             |
| 1.994 | 74,22                           | 414,94             | 58,88                           | 518,32             |
| 1.995 | 86,05                           | 481,12             | 68,65                           | 604,40             |
| 1.996 | 92,77                           | 518,67             | 77,73                           | 684,34             |
| 1.997 | 107,98                          | 603,71             | 91,76                           | 807,81             |
| 1.998 | 122,86                          | 686,88             | 99,85                           | 879,02             |
| 1.999 | 139,09                          | 777,66             | 104,79                          | 922,51             |
| 2.000 | 166,14                          | 928,87             | 123,10                          | 1.083,71           |

(En miles de millones de pesetas)

| Años  | Importaciones Terceros Países + |                    | Exportaciones Terceros Países + |                    |
|-------|---------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|
|       | Introducción Unión Europea      |                    | Expediciones Unión Europea      |                    |
|       | Miles de millones de pesetas    | Indice (base 1981) | Miles de Millones de pesetas    | Indice (base 1981) |
| 1.981 | 2.976,00                        | 100,00             | 1.890,00                        | 100,00             |
| 1.982 | 3.473,20                        | 116,71             | 2.260,00                        | 119,58             |
| 1.983 | 4.176,50                        | 140,34             | 2.838,60                        | 150,19             |
| 1.984 | 4.630,20                        | 155,58             | 3.790,50                        | 200,56             |
| 1.985 | 5.073,20                        | 170,47             | 4.104,10                        | 217,15             |
| 1.986 | 4.890,70                        | 164,34             | 3.800,20                        | 201,07             |
| 1.987 | 6.029,80                        | 202,61             | 4.228,80                        | 223,75             |
| 1.988 | 6.989,40                        | 234,86             | 4.659,50                        | 246,53             |
| 1.989 | 8.396,40                        | 282,14             | 5.134,50                        | 271,67             |
| 1.990 | 8.898,40                        | 299,01             | 5.630,60                        | 297,92             |
| 1.991 | 9.636,80                        | 323,82             | 6.064,70                        | 320,88             |
| 1.992 | 10.204,00                       | 342,88             | 6.655,60                        | 352,15             |
| 1.993 | 10.131,00                       | 340,42             | 7.754,60                        | 410,30             |
| 1.994 | 12.348,73                       | 414,94             | 9.796,34                        | 518,32             |
| 1.995 | 14.318,26                       | 481,12             | 11.423,09                       | 604,40             |
| 1.996 | 15.435,69                       | 518,67             | 12.934,00                       | 684,34             |
| 1.997 | 17.966,45                       | 603,71             | 15.267,64                       | 807,81             |
| 1.998 | 20.441,54                       | 686,88             | 16.613,55                       | 879,02             |
| 1.999 | 23.143,24                       | 777,66             | 17.435,36                       | 922,51             |
| 2.000 | 27.643,10                       | 928,87             | 20.482,04                       | 1.083,71           |

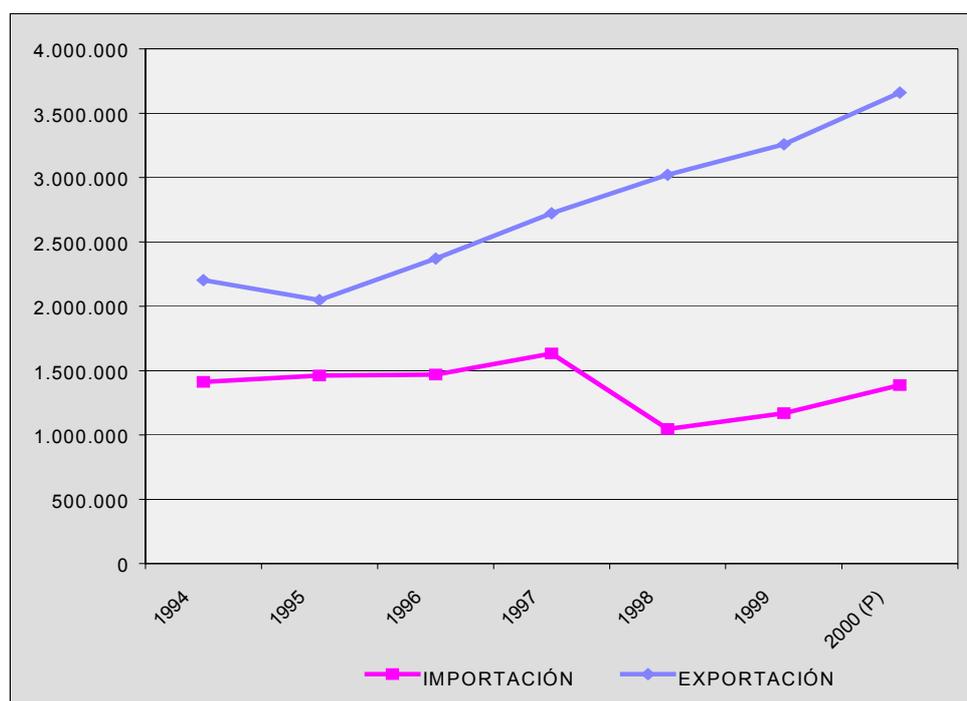
*Cuadro III.3.2*  
**EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR**  
**PERÍODO 1981 –2000**

| Años  | Importaciones Terceros Países +<br>Introducción Unión Europea |                       | Exportaciones Terceros Países +<br>Expediciones Unión Europea |                       |
|-------|---|-----------------------|---|-----------------------|
|       | Millones de Toneladas   | Índice<br>(base 1981) | Millones de<br>Toneladas                                      | Índice<br>(base 1981) |
| 1.981 | 92,50   | 100,00                | 40,30   | 100,00                |
| 1.982 | 94,00   | 101,62                | 46,30   | 114,89                |
| 1.983 | 94,70   | 102,38                | 50,70   | 125,81                |
| 1.984 | 92,70   | 100,22                | 55,40   | 137,47                |
| 1.985 | 97,30   | 105,19                | 55,90   | 138,71                |
| 1.986 | 103,40  | 111,78                | 55,00   | 136,48                |
| 1.987 | 114,30  | 123,57                | 57,80   | 143,42                |
| 1.988 | 115,50  | 124,86                | 58,60   | 145,41                |
| 1.989 | 129,00  | 139,46                | 55,50   | 137,72                |
| 1.990 | 133,80  | 144,65                | 57,20   | 141,94                |
| 1.991 | 143,80  | 155,46                | 54,70   | 135,73                |
| 1.992 | 149,90  | 162,05                | 57,40   | 142,43                |
| 1.993 | 144,20  | 155,89                | 61,50   | 152,61                |
| 1.994 | 151,60  | 163,89                | 68,00   | 168,73                |
| 1.995 | 164,04  | 177,34                | 67,53   | 167,57                |
| 1.996 | 160,74  | 173,77                | 77,33   | 191,89                |
| 1.997 | 172,14  | 186,10                | 85,91   | 213,18                |
| 1.998 | 194,65  | 210,43                | 92,17   | 228,71                |
| 1.999 | 209,32  | 226,29                | 89,03   | 220,92                |
| 2.000 | 218,93  | 236,68                | 93,16   | 231,17                |

*Cuadro III.3.3*  
**DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN (D.U.A.S COMPLETOS)**  
**PRESENTADOS EN LAS ADUANAS ESPAÑOLAS**  
**PERÍODO 1994-2000**

| Años     | Importación | Exportación |
|----------|-------------|-------------|
| 1.994    | 1.411.557   | 2.204.508   |
| 1.995    | 1.462.094   | 2.047.287   |
| 1.996    | 1.468.704   | 2.370.719   |
| 1.997    | 1.631.532   | 2.722.233   |
| 1.998    | 1.045.023   | 3.022.054   |
| 1.999    | 1.168.290   | 3.257.315   |
| 2000 (P) | 1.386.624   | 3.660.956   |

*Gráfico III.2*  
**NÚMERO DE DECLARACIONES IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN (DUAS,s  
 COMPLETOS)**  
**(PERÍODO 1994 –2000)**



*Cuadro III.3.4*  
**RECAUDACIÓN TOTAL**  
 (En millones de )

| CONCEPTO                              | 1993             | 1994             | 1995             | 1996             | 1997             | 1998             | 1999             | 2000             |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Recursos UE                           | 597,47           | 637,90           | 790,69           | 649,36           | 725,88           | 844,34           | 909,71           | 1.011,54         |
| Exacciones sobre tráfico exterior (1) | 86,05            | 39,01            | 23,28            | 19,15            | 20,09            | 18,43            | 12,57            | 12,80            |
| IVA Importación (2)                   | 3.432,95         | 4.537,03         | 5.307,57         | 5.480,55         | 6.287,21         | 6.841,72         | 7.969,68         | 10.196,15        |
| Impuestos Especiales                  | 8.784,39         | 10.038,71        | 11.502,77        | 12.404,29        | 12.440,95        | 14.380,81        | 15.423,49        | 16.056,30        |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>              | <b>12.900,86</b> | <b>15.252,64</b> | <b>17.624,31</b> | <b>18.553,35</b> | <b>19.474,13</b> | <b>22.085,30</b> | <b>24.315,46</b> | <b>27.276,79</b> |

(1) Recursos RHE

(2) Importación + Operaciones Asimiladas

(En millones de pesetas)

| CONCEPTO                              | 1993             | 1994             | 1995             | 1996             | 1997             | 1998             | 1999             | 2000             |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Recursos UE                           | 99.410           | 106.138          | 131.560          | 108.045          | 120.777          | 140.486          | 151.363          | 168.306          |
| Exacciones sobre tráfico exterior (1) | 14.318           | 6.490            | 3.873            | 3.187            | 3.343            | 3.067            | 2.092            | 2.130            |
| IVA Importación (2)                   | 571.194          | 754.898          | 883.106          | 911.886          | 1.046.103        | 1.138.367        | 1.326.044        | 1.696.496        |
| Impuestos Especiales                  | 1.461.600        | 1.670.300        | 1.913.900        | 2.063.900        | 2.070.000        | 2.392.765        | 2.566.253        | 2.671.544        |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>              | <b>2.146.522</b> | <b>2.537.826</b> | <b>2.932.439</b> | <b>3.087.018</b> | <b>3.240.223</b> | <b>3.674.685</b> | <b>4.045.752</b> | <b>4.538.476</b> |

(1) Recursos R. H. E.

(2) Importación + Operaciones Asimiladas

Gráfico III.3.

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR E IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN. 1993-2000**

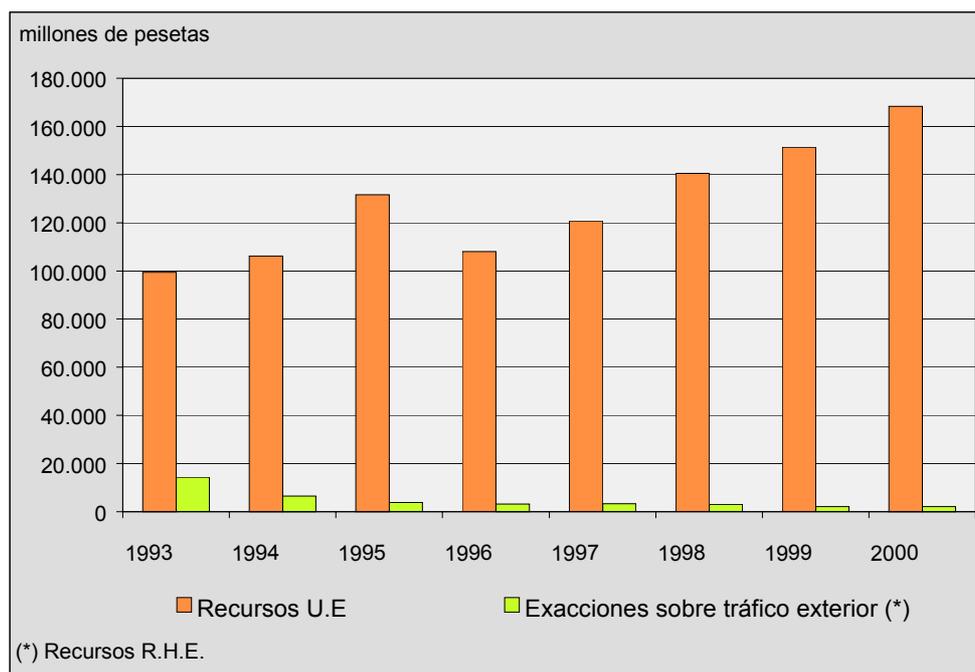
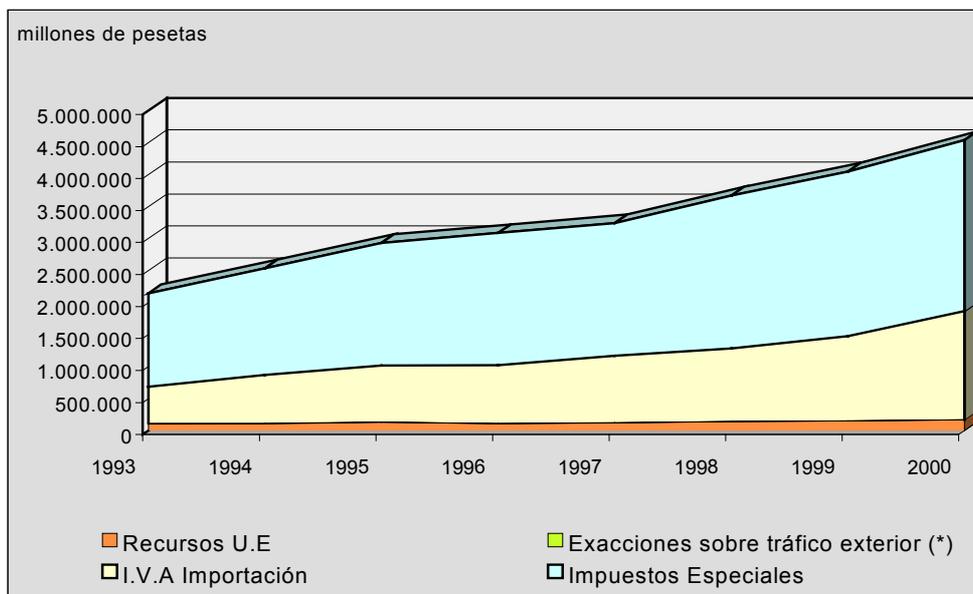
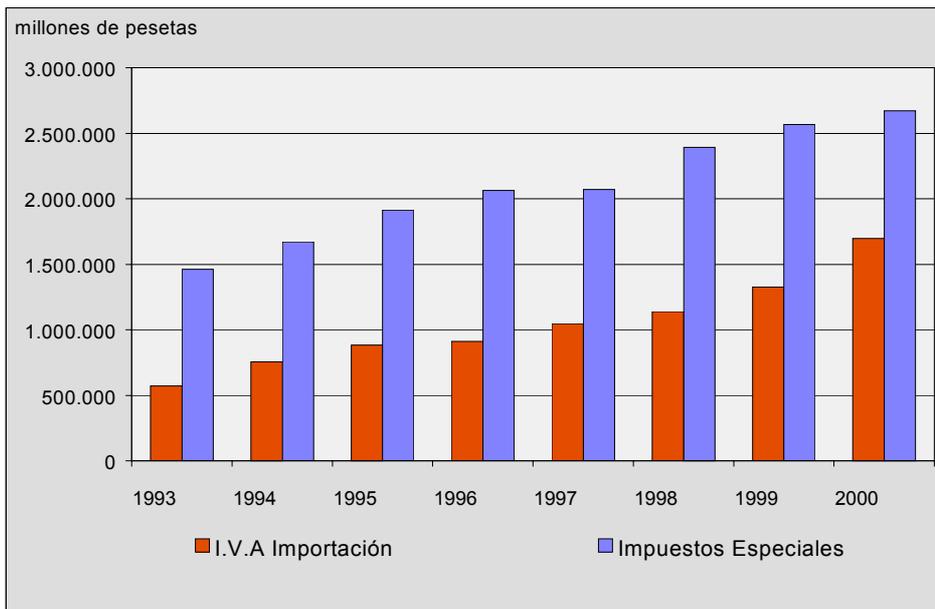


Gráfico III.3. (Continuación)  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR E IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN. 1993-2000**



*Cuadro III.3.5*  
**RECAUDACIÓN DE I.V.A. POR IMPORTACIONES Y OPERACIONES ASIMILADAS**  
(Millones de €)

| Años (1) | Valor CIF Importaciones | Recaudación IVA |
|----------|-------------------------|-----------------|
| 1.991    | 58.130,49               | 6.679,76        |
| 1.992    | 61.333,36               | 7.815,51        |
| 1.993    | 24.559,21               | 3.432,95        |
| 1.994    | 29.054,48               | 4.537,03        |
| 1.995    | 29.782,88               | 5.308,30        |
| 1.996    | 31.305,70               | 5.480,55        |
| 1.997    | 37.625,61               | 6.287,21        |
| 1.998    | 39.355,31               | 6.841,72        |
| 1.999    | 43.942,33               | 7.969,68        |
| 2.000    | 64.471,96               | 10.196,15       |

(Millones de pesetas)

| Años (1) | Valor CIF Importaciones | Recaudación IVA |
|----------|-------------------------|-----------------|
| 1.991    | 9.672.100               | 1.111.418       |
| 1.992    | 10.205.013              | 1.300.391       |
| 1.993    | 4.086.308               | 571.194         |
| 1.994    | 4.834.258               | 754.898         |
| 1.995    | 4.955.454               | 883.226         |
| 1.996    | 5.208.830               | 911.886         |
| 1.997    | 6.260.374               | 1.046.103       |
| 1.998    | 6.548.173               | 1.138.367       |
| 1.999    | 7.311.389               | 1.326.044       |
| 2.000    | 10.727.232              | 1.696.497       |

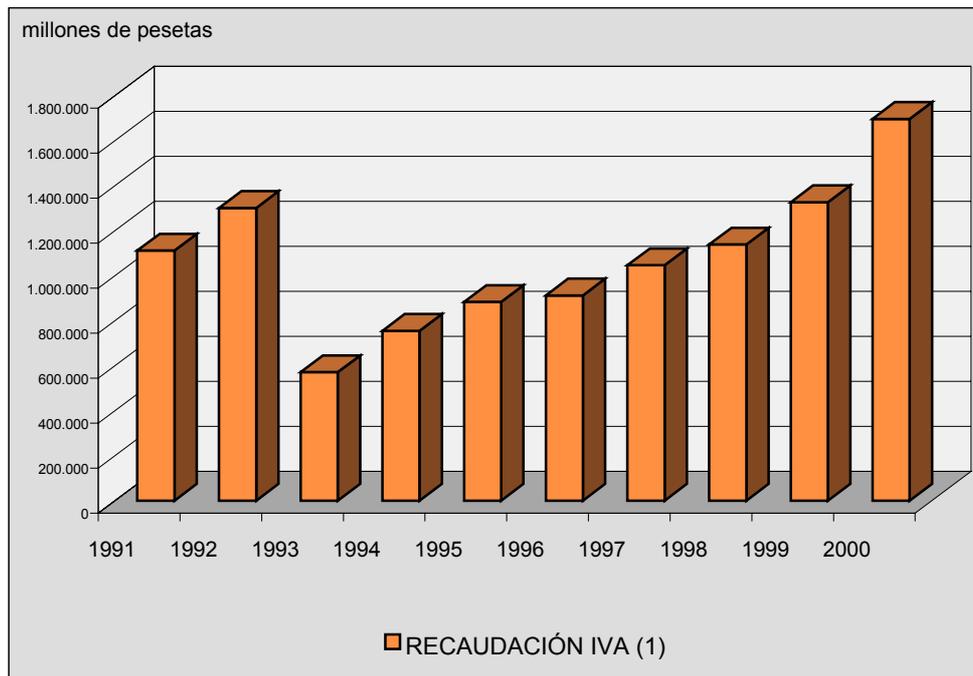
*Cuadro III.3.6*  
**RECAUDACION EFECTIVA POR COMERCIO EXTERIOR**  
**PERIODO 1987-2000**  
(En millones de €)

| Años  | Recursos de la Unión Europea  |   |                                   | Recursos de la Hacienda Pública española |                           |                     |           |  | Total     |
|-------|---|---|-----------------------------------|--|---------------------------|---------------------|-----------|--|-----------|
|       | Recursos propios U.E.   |   |                                   | Derechos menores                         | Otros ingresos del Tesoro | Tributos suprimidos | I.V.A     | Impuestos Especiales (Comercio Exterior) |           |
|       | Arancel Importación de la C.E., derechos antidumping y exacción T.P.A | Exacciones política agrícola común y cotizaciones azúcar e isoglucosa | Ingresos extrapresupuestarios C.E |  |                           |                     |           |  |           |
| 1.987 | 247,82  | 148,56  | 5,87                              | 8,56                                     | 13,27                     | 1.830,30            | 4.294,09  | 391,76                                   | 6.940,24  |
| 1.988 | 303,32  | 229,91  | 3,56                              | 9,21                                     | 15,84                     | 1.827,85            | 4.957,60  | 511,18                                   | 7.858,48  |
| 1.989 | 359,96  | 155,39  | 12,53                             | 8,97                                     | 10,01                     | 1.836,36            | 5.945,10  | 380,00                                   | 8.708,32  |
| 1.990 | 370,94  | 157,54  | 10,96                             | 8,76                                     | 6,42                      | 1.540,95            | 6.337,43  | 478,04                                   | 8.911,05  |
| 1.991 | 447,65  | 218,10  | 22,88                             | 9,63                                     | 6,99                      | 1.128,71            | 6.679,76  | 591,43                                   | 9.105,14  |
| 1.992 | 479,96  | 186,07  | 11,24                             | 11,21                                    | 11,83                     | 631,63              | 7.815,51  | 834,48                                   | 9.981,94  |
| 1.993 | 449,02  | 147,34  | 1,11                              | 9,26                                     | 10,53                     | 66,26               | 3.432,95  | 552,88                                   | 4.669,35  |
| 1.994 | 500,78  | 132,65  | 0,13                              | 10,39                                    | 8,69                      | 18,37               | 4.547,74  | 524,26                                   | 5.743,00  |
| 1.995 | 601,58  | 193,29  | 0,04                              | 6,85                                     | 8,81                      | 7,63                | 5.313,18  | 29,02                                    | 6.160,38  |
| 1.996 | 563,08  | 86,28   | 0,82                              | 7,55                                     | 7,64                      | 3,97                | 5.480,55  | 27,91                                    | 6.177,80  |
| 1.997 | 648,81  | 75,43   | 1,12                              | 7,47                                     | 7,90                      | 4,72                | 6.287,21  | 21,25                                    | 7.053,90  |
| 1.998 | 762,73  | 81,43   | 0,18                              | 7,44                                     | 8,22                      | 2,78                | 6.841,72  | 21,84                                    | 7.726,34  |
| 1.999 | 805,13  | 104,56  | 0,31                              | 5,10                                     | 5,90                      | 1,58                | 7.969,68  | 23,04                                    | 8.915,29  |
| 2.000 | 927,98  | 90,15   | 0,00                              | 5,30                                     | 5,94                      | 0,99                | 10.196,15 | 11,55                                    | 11.238,05 |

(En millones de pesetas)

| Años  | Recursos de la Unión Europea  |   |                                    | Recursos de la Hacienda Pública española |                           |                     |           |  | Total     |
|-------|---|---|------------------------------------|--|---------------------------|---------------------|-----------|--|-----------|
|       | Recursos propios U.E.   |   |                                    | Derechos menores                         | Otros ingresos del Tesoro | Tributos suprimidos | I.V.A     | Impuestos Especiales (Comercio Exterior) |           |
|       | Arancel Importación de la C.E., derechos antidumping y exacción T.P.A | Exacciones política agrícola común y cotizaciones azúcar e isoglucosa | Ingresos extrapresupuestarios C.E. |  |                           |                     |           |  |           |
| 1.987 | 41.234  | 24.718  | 976                                | 1.425                                    | 2.208                     | 304.536             | 714.477   | 65.184                                   | 1.154.758 |
| 1.988 | 50.469  | 38.254  | 592                                | 1.533                                    | 2.635                     | 304.129             | 824.876   | 85.053                                   | 1.307.541 |
| 1.989 | 59.892  | 25.855  | 2.084                              | 1.492                                    | 1.666                     | 305.545             | 989.182   | 63.227                                   | 1.448.943 |
| 1.990 | 61.720  | 26.213  | 1.823                              | 1.458                                    | 1.069                     | 256.392             | 1.054.460 | 79.539                                   | 1.482.674 |
| 1.991 | 74.482  | 36.288  | 3.807                              | 1.602                                    | 1.163                     | 187.802             | 1.111.418 | 98.405                                   | 1.514.967 |
| 1.992 | 79.859  | 30.960  | 1.871                              | 1.865                                    | 1.969                     | 105.095             | 1.300.391 | 138.845                                  | 1.660.855 |
| 1.993 | 74.710  | 24.516  | 184                                | 1.541                                    | 1.752                     | 11.025              | 571.194   | 91.992                                   | 776.914   |
| 1.994 | 83.323  | 22.071  | 21                                 | 1.728                                    | 1.446                     | 3.056               | 756.681   | 87.229                                   | 955.555   |
| 1.995 | 100.094   | 32.161  | 6                                  | 1.139                                    | 1.466                     | 1.269               | 884.038   | 4.828                                    | 1.025.001 |
| 1.996 | 93.689  | 14.356  | 137                                | 1.256                                    | 1.271                     | 660                 | 911.886   | 4.644                                    | 1.027.899 |
| 1.997 | 107.953   | 12.551  | 186                                | 1.243                                    | 1.315                     | 785                 | 1.046.103 | 3.535                                    | 1.173.671 |
| 1.998 | 126.908   | 13.548  | 30                                 | 1.238                                    | 1.367                     | 462                 | 1.138.367 | 3.634                                    | 1.285.554 |
| 1.999 | 133.962   | 17.397  | 52                                 | 848                                      | 981                       | 263                 | 1.326.044 | 3.833                                    | 1.483.380 |
| 2.000 | 154.403   | 15.000  | 0                                  | 882                                      | 989                       | 164                 | 1.696.496 | 1.921                                    | 1.869.855 |

Gráfico III.4.  
**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN (PERIODO 1991- 2000)**  
**I.V.A. IMPORTACIONES Y OPERACIONES ASIMILADAS**  
(En millones de pesetas)





## IV. Inspección



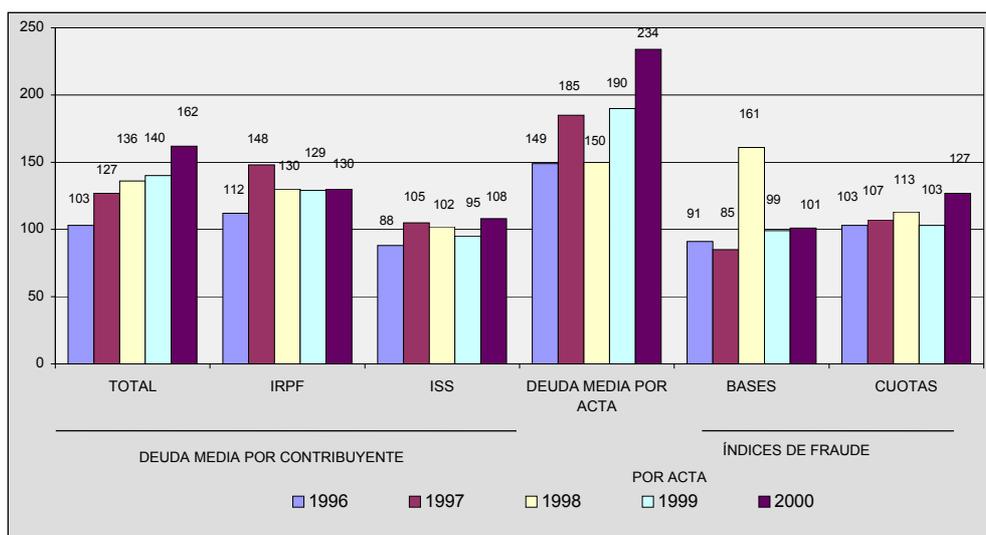
*Cuadro IV.1*  
**EVOLUCIÓN MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS**  
 Unidades Provinciales de Inspección  
 (En millones de €)

|   | 1999  | 2000  |
|---|-------|-------|
| Deuda media por contribuyente*                | 0,04  | 0,04  |
| Deuda media por contribuyente en el I.R.P.F.* | 0,03  | 0,03  |
| Deuda media por contribuyente en I.S.*        | 0,05  | 0,06  |
| Deuda media por contribuyente en I.V.A.*      | 0,03  | 0,03  |
| Deuda media por acta*                         | 0,02  | 0,03  |
| Indice de fraude en bases**                   | 21,19 | 21,53 |
| Indice de fraude en cuotas**                  | 67,24 | 82,51 |

(En millones de pesetas)

|   | 1999  | 2000  |
|---|-------|-------|
| Deuda media por contribuyente*                | 6,01  | 6,97  |
| Deuda media por contribuyente en el I.R.P.F.* | 4,25  | 4,29  |
| Deuda media por contribuyente en I.S.*        | 9,06  | 10,26 |
| Deuda media por contribuyente en I.V.A.*      | 4,4   | 4,86  |
| Deuda media por acta*                         | 3,5   | 4,31  |
| Indice de fraude en bases**                   | 21,19 | 21,53 |
| Indice de fraude en cuotas**                  | 67,24 | 82,51 |

Gráfico IV.1.  
**EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS EN LAS UPIS**  
 1996, 1997, 1998, 1999 Y 2000 (1995 = 100)



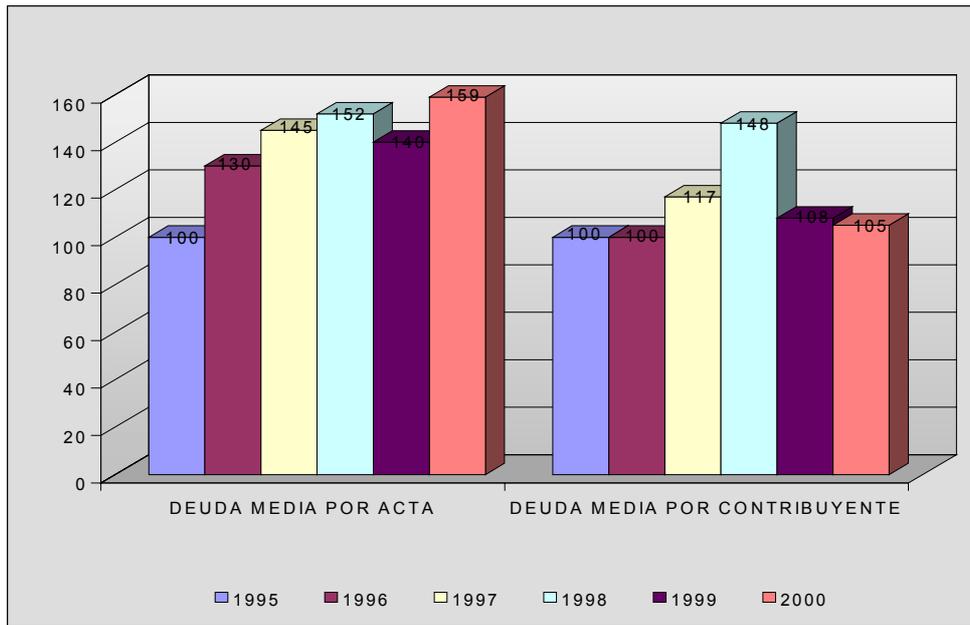
Cuadro IV.2  
**EVOLUCIÓN MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS**  
 Unidades Regionales de Inspección  
 (En millones de €)

|                               | 1995            | 1996            | 1997            | 1998            | 1999            | 2000            |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Deuda media por acta          | 0,062<br>(100%) | 0,081<br>(130%) | 0,090<br>(145%) | 0,094<br>(152%) | 0,087<br>(140%) | 0,099<br>(159%) |
| Deuda media por contribuyente | 0,184<br>(100%) | 0,184<br>(100%) | 0,215<br>(117%) | 0,272<br>(148%) | 0,198<br>(108%) | 0,194<br>(105%) |

(En millones de pesetas)

|                               | 1995            | 1996            | 1997            | 1998            | 1999            | 2000            |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Deuda media por acta          | 10,33<br>(100%) | 13,42<br>(130%) | 14,97<br>(145%) | 15,70<br>(152%) | 14,42<br>(140%) | 16,47<br>(159%) |
| Deuda media por contribuyente | 30,58<br>(100%) | 30,58<br>(100%) | 35,74<br>(117%) | 45,27<br>(148%) | 32,90<br>(108%) | 32,20<br>(105%) |

Gráfico IV.2.  
**EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS EN LAS URIS**  
 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 Y 2000 (1995 = 100)



Cuadro IV.3  
**EVOLUCIÓN MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS**  
 Oficina Nacional de Inspección  
 (En millones de €)

|                               | 1995           | 1996           | 1997           | 1998           | 1999           | 2000           |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Deuda media por acta          | 0,47<br>(100%) | 0,69<br>(146%) | 0,56<br>(120%) | 0,51<br>(107%) | 0,52<br>(109%) | 0,63<br>(134%) |
| Deuda media por contribuyente | 2,52<br>(100%) | 2,79<br>(111%) | 2,02<br>(80%)  | 1,92<br>(76%)  | 2,19<br>(87%)  | 2,46<br>(98%)  |

(En millones de pesetas)

|                               | 1995             | 1996             | 1997            | 1998            | 1999            | 2000             |
|-------------------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Deuda media por acta          | 78,30<br>(100%)  | 114,08<br>(146%) | 93,61<br>(120%) | 84,10<br>(107%) | 85,73<br>(109%) | 104,97<br>(134%) |
| Deuda media por contribuyente | 418,73<br>(100%) | 463,92<br>(111%) | 336,70<br>(80%) | 319,28<br>(76%) | 363,90<br>(87%) | 409,31<br>(98%)  |

*Cuadro IV.4*  
**ACTUACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE INSPECCIÓN**  
 (En millones de €)

|   | 1999     | 2000     |
|---|----------|----------|
| Número de contribuyentes comprobados  | 380,00   | 388,00   |
| Número de actas con deuda   | 1.613,00 | 1.513,00 |
| Deuda Tributaria  | 831,09   | 954,48   |
| Deuda por acta (1)  | 0,52     | 0,63     |
| Deuda por contribuyente   | 2,19     | 2,46     |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo 01 sobre el total de la deuda   | 31%      | 29%      |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo 02 sobre el total de la deuda   | 52%      | 63%      |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo A 51 sobre el total de la deuda | 13%      | 8%       |
| Otros modelos de actas (%)  | 4%       | 0%       |
| Porcentaje del número de actas 01 sobre el total de actas                             | 33%      | 35%      |
| Porcentaje del número de actas 02 sobre el total de actas                             | 13%      | 12%      |
| Porcentaje del número de otros modelos de actas sobre el total                        | 54%      | 53%      |

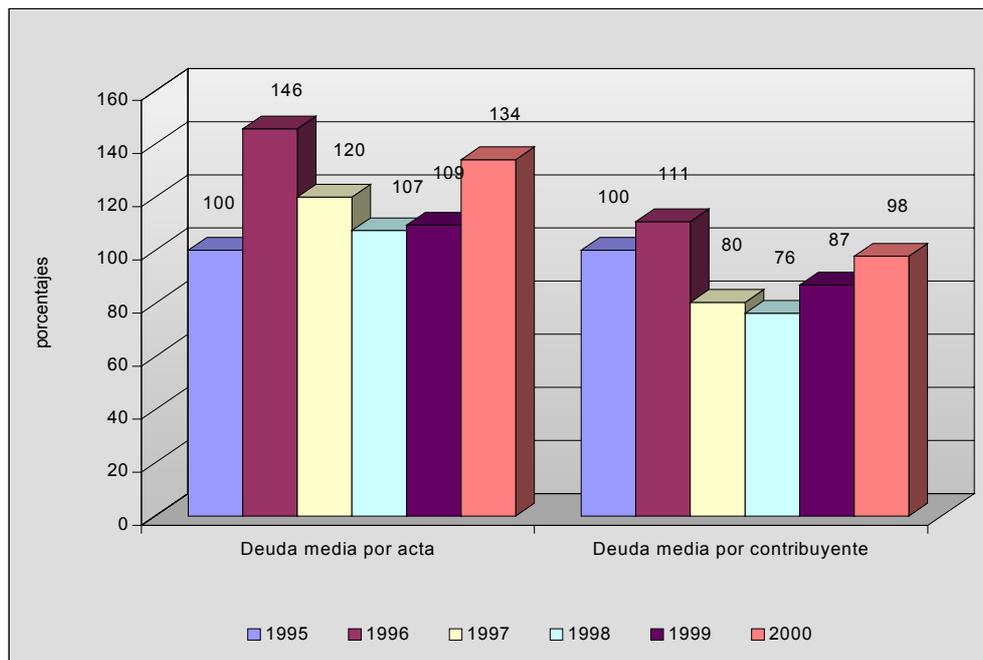
(1) En el 2000 se incluyen 662 actas modelo A51 correspondientes a los expedientes sancionadores tramitados por la O.N.I.

(En millones de pesetas)

|   | 1999       | 2000       |
|---|------------|------------|
| Número de contribuyentes comprobados  | 380,00     | 388,00     |
| Número de actas con deuda   | 1.613,00   | 1.513,00   |
| Deuda Tributaria  | 138.282,25 | 158.812,26 |
| Deuda por acta (1)  | 85,73      | 104,97     |
| Deuda por contribuyente   | 363,90     | 409,31     |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo 01 sobre el total de la deuda   | 31%        | 29%        |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo 02 sobre el total de la deuda   | 52%        | 63%        |
| Porcentaje de la deuda tributaria de las Actas modelo A 51 sobre el total de la deuda | 13%        | 8%         |
| Otros modelos de actas (%)  | 4%         | 0%         |
| Porcentaje del número de actas 01 sobre el total de actas                             | 33%        | 35%        |
| Porcentaje del número de actas 02 sobre el total de actas                             | 13%        | 12%        |
| Porcentaje del número de otros modelos de actas sobre el total                        | 54%        | 53%        |

(1) En el 2000 se incluyen 662 actas modelo A51 correspondientes a los expedientes sancionadores tramitados por la O.N.I.

Gráfico IV.3.  
**EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ONI  
1995, 1996, 1997, 1998, 1999 Y 2000 (1995 = 100)**





## V. Haciendas Territoriales



*Cuadro V.1*  
**PRESUPUESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. (CONSOLIDADO).**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA. INGRESOS POR CAPÍTULOS. EJERCICIO 2000**  
(Miles de €)

| Comunidad Autónoma | Cap. I.<br>Impuestos Directos | Cap. II<br>Impuestos Indirectos | Cap. III<br>Tasas, Precios Pcos. y O.Ing. | Cap. IV<br>Transferencias Corrientes | Cap.V<br>Ingresos Patrimon. | Cap. VI<br>Enajenación Inv. Reales | Cap. VII<br>Transferencias de Capital | Cap. VIII<br>Activos Financieros | Cap. IX<br>Pasivos Financieros | Total Ingresos       |
|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| Andalucía          | 185.712,74                    | 738.036,85                      | 385.840,08                                | 12.915.919,99                        | 45.598,79                   | 27.646,56                          | 1.357.336,27                          | 19.352,59                        | 763.633,66                     | 16.439.077,53        |
| Aragón             | 296.430,41                    | 152.657,07                      | 97.345,21                                 | 1.124.104,25                         | 14.380,24                   | 2.704,55                           | 222.230,49                            | 4.808,10                         | 192.222,15                     | 2.106.882,47         |
| Asturias           | 225.167,56                    | 89.671,61                       | 84.855,55                                 | 245.054,86                           | 4.954,37                    | 46.878,94                          | 303.067,39                            | 94.906,90                        | 127.414,57                     | 1.221.971,74         |
| Baleares           | 204.175,83                    | 231.786,33                      | 73.599,70                                 | 311.518,20                           | 2.133,88                    | 0,01                               | 49.410,64                             | 108,73                           | 14.875,05                      | 887.608,37           |
| Canarias           | 247.749,21                    | 789.938,11                      | 202.145,41                                | 2.237.947,89                         | 12.395,83                   | 3.606,08                           | 278.579,35                            | 2.707,76                         | 16.828,34                      | 3.791.897,98         |
| Cantabria          | 113.878,37                    | 80.944,37                       | 25.269,85                                 | 411.786,13                           | 2.395,72                    | 4.507,59                           | 145.624,00                            | 31.056,04                        | 59.091,51                      | 874.553,59           |
| Castilla y León    | 432.897,00                    | 194.517,57                      | 192.557,25                                | 2.780.136,49                         | 12.349,07                   | 49.529,55                          | 695.385,56                            | 4.337,31                         | 90.443,10                      | 4.452.152,90         |
| Castilla-La Mancha | 44.174,39                     | 141.185,26                      | 83.974,79                                 | 1.846.975,71                         | 12.271,72                   | 22.694,51                          | 395.471,45                            | 4.323,69                         | 69.401,54                      | 2.620.473,06         |
| Cataluña           | 1.788.191,31                  | 1.240.488,98                    | 454.097,93                                | 8.527.014,33                         | 30.381,46                   | 110.087,42                         | 251.268,62                            | 39.805,64                        | 549.121,51                     | 12.990.457,22        |
| Extremadura        | 44.919,64                     | 56.449,62                       | 55.972,62                                 | 1.045.786,65                         | 10.667,96                   | 10.217,21                          | 436.329,56                            | 9.890,72                         | 66.867,43                      | 1.737.101,41         |
| Galicia            | 412.768,95                    | 222.644,93                      | 160.314,37                                | 4.587.496,66                         | 11.323,07                   | 50.385,10                          | 545.431,63                            | 36,06                            | 259.547,73                     | 6.249.948,50         |
| Madrid             | 1.757.226,06                  | 1.371.509,62                    | 399.993,61                                | 2.044.307,71                         | 62.263,52                   | 171.480,77                         | 288.470,23                            | 135.004,91                       | 251.522,78                     | 6.481.779,21         |
| Murcia             | 149.989,95                    | 148.131,58                      | 72.460,71                                 | 898.842,81                           | 4.528,48                    | 4.507,61                           | 183.369,84                            | 391,60                           | 104.377,06                     | 1.566.599,65         |
| Navarra            | 896.187,18                    | 1.078.251,78                    | 53.745,72                                 | 33.900,04                            | 20.179,33                   | 4.499,31                           | 23.929,86                             | 21.705,38                        | 17.261,07                      | 2.149.659,66         |
| País Vasco         | 0,00                          | 7.212,15                        | 52.343,30                                 | 4.819.707,54                         | 15.953,09                   | 1.542,49                           | 41.813,01                             | 9.263,44                         | 240.002,16                     | 5.187.837,19         |
| Riña               | 63.647,18                     | 40.868,82                       | 27.023,59                                 | 216.042,82                           | 1.660,12                    | 0,00                               | 24.828,58                             | 981,36                           | 46.160,60                      | 421.213,07           |
| C. Valenciana      | 769.752,44                    | 635.686,20                      | 446.639,07                                | 4.972.946,06                         | 26.095,25                   | 39.070,23                          | 333.840,79                            | 7.570,47                         | 92.929,60                      | 7.324.530,11         |
| <b>Total</b>       | <b>7.632.868,23</b>           | <b>7.219.980,85</b>             | <b>2.868.178,77</b>                       | <b>49.019.488,14</b>                 | <b>289.531,91</b>           | <b>549.357,93</b>                  | <b>5.576.387,25</b>                   | <b>386.250,72</b>                | <b>2.961.699,85</b>            | <b>76.503.743,66</b> |

(Miles de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Cap. I.<br>Impuestos Directos | Cap. II<br>Impuestos Indirectos | Cap. III<br>Tasas, Precios Pcos. y O.lng. | Cap. IV<br>Transferencias Corrientes | Cap. V<br>Ingresos Patrimoniales | Cap. VI<br>Enajenación Inv. Reales | Cap. VII<br>Transferencias de Capital | Cap. VIII<br>Activos Financieros | Cap. IX<br>Pasivos Financieros | Total Ingresos |
|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|---|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------|
| Andalucía          | 30.900.000                    | 122.799.000                     | 64.198.388                                | 2.149.028.263                        | 7.587.000                        | 4.600.000                          | 225.841.753                           | 3.220.000                        | 127.057.950                    | 2.735.232.354  |
| Aragón             | 49.321.871                    | 25.400.000                      | 16.196.880                                | 187.035.210                          | 2.392.670                        | 450.000                            | 36.976.042                            | 800.000                          | 31.983.074                     | 350.555.747    |
| Asturias           | 37.464.730                    | 14.920.100                      | 14.118.775                                | 40.773.698                           | 824.337                          | 7.800.000                          | 50.426.170                            | 15.791.180                       | 21.200.000                     | 203.318.990    |
| Baleares           | 33.972.000                    | 38.566.001                      | 12.245.960                                | 51.832.267                           | 355.048                          | 1                                  | 8.221.238                             | 18.091                           | 2.475.000                      | 147.685.606    |
| Canarias           | 41.222.000                    | 131.434.642                     | 33.634.166                                | 372.363.198                          | 2.062.493                        | 600.001                            | 46.351.703                            | 450.534                          | 2.800.000                      | 630.918.737    |
| Cantabria          | 18.947.766                    | 13.468.010                      | 4.204.549                                 | 68.515.447                           | 398.615                          | 750.000                            | 24.229.795                            | 5.167.291                        | 9.832.000                      | 145.513.473    |
| Castilla y León    | 72.028.000                    | 32.365.000                      | 32.038.831                                | 462.575.790                          | 2.054.713                        | 8.241.023                          | 115.702.422                           | 721.668                          | 15.048.465                     | 740.775.912    |
| Castilla-Manch     | 7.350.000                     | 23.491.250                      | 13.972.230                                | 307.310.901                          | 2.041.843                        | 3.776.048                          | 65.800.913                            | 719.401                          | 11.547.444                     | 436.010.030    |
| Cataluña           | 297.530.000                   | 206.400.000                     | 75.555.539                                | 1.418.775.807                        | 5.055.049                        | 18.317.006                         | 41.807.581                            | 6.623.102                        | 91.366.131                     | 2.161.430.215  |
| Extremadura        | 7.474.000                     | 9.392.426                       | 9.313.060                                 | 174.004.257                          | 1.775.000                        | 1.700.000                          | 72.599.130                            | 1.645.678                        | 11.125.805                     | 289.029.356    |
| Galicia            | 68.678.974                    | 37.045.000                      | 26.674.066                                | 763.295.220                          | 1.884.000                        | 8.383.376                          | 90.752.187                            | 6.000                            | 43.185.108                     | 1.039.903.931  |
| Madrid             | 292.377.816                   | 228.200.000                     | 66.553.336                                | 340.144.182                          | 10.359.778                       | 28.532.000                         | 47.997.407                            | 22.462.927                       | 41.849.870                     | 1.078.477.316  |
| Murcia             | 24.956.227                    | 24.647.021                      | 12.056.448                                | 149.554.860                          | 753.476                          | 750.004                            | 30.510.174                            | 65.157                           | 17.366.882                     | 260.660.249    |
| Navarra            | 149.113.000                   | 179.406.000                     | 8.942.536                                 | 5.640.492                            | 3.357.558                        | 748.622                            | 3.981.593                             | 3.611.472                        | 2.872.000                      | 357.673.273    |
| País Vasco         |                               | 1.200.000                       | 8.709.192                                 | 801.931.859                          | 2.654.371                        | 256.649                            | 6.957.100                             | 1.541.307                        | 39.933.000                     | 863.183.478    |
| Rioja              | 10.590.000                    | 6.800.000                       | 4.496.347                                 | 35.946.500                           | 276.221                          |                                    | 4.131.128                             | 163.284                          | 7.680.478                      | 70.083.958     |
| C. Valenciana      | 128.076.030                   | 105.769.284                     | 74.314.489                                | 827.428.603                          | 4.341.885                        | 6.500.739                          | 55.546.433                            | 1.259.620                        | 15.462.184                     | 1.218.699.267  |
| Total              | 1.270.002.414                 | 1.201.303.734                   | 477.224.792                               | 8.156.156.554                        | 48.174.057                       | 91.405.469                         | 927.832.769                           | 64.266.712                       | 492.785.391                    | 12.729.151.892 |

*Cuadro V.2*  
**PRESUPUESTOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. (CONSOLIDADO).**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA. GASTOS POR CAPÍTULOS. EJERCICIO 2000**  
(Miles de €)

| Comunidad Autónoma | Cap. I<br>Gastos de personal | Cap. II<br>Gastos Oes. bien y serv. | Cap. III<br>Gastos financieros | Cap. IV<br>Transferencias corrientes | Cap. V<br>Dotación para amortizaciones | Cap. VI<br>Inversiones reales | Cap. VII<br>Transferencias de capital | Cap. VIII<br>Activos financieros | Cap. IX<br>Pasivos financieros | Total gastos         |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| Andalucía          | 5.491.873,72                 | 1.468.491,47                        | 490.845,07                     | 5.724.826,72                         | 0,00                                   | 1.145.248,01                  | 1.469.430,85                          | 19.375,51                        | 628.986,18                     | 16.439.077,53        |
| Aragón             | 591.317,60                   | 107.387,58                          | 48.352,63                      | 724.994,57                           | 0,00                                   | 236.994,84                    | 281.994,99                            | 4.291,23                         | 111.549,05                     | 2.106.882,47         |
| Asturias           | 139.977,46                   | 66.934,68                           | 35.820,32                      | 211.624,05                           | 0,00                                   | 372.387,36                    | 235.123,68                            | 98.800,96                        | 61.303,23                      | 1.221.971,74         |
| Baleares           | 322.280,58                   | 51.231,23                           | 24.808,59                      | 198.756,57                           | 0,00                                   | 147.233,13                    | 131.411,84                            | 6.026,56                         | 5.859,87                       | 887.608,37           |
| Canarias           | 1.543.860,51                 | 517.446,09                          | 43.857,51                      | 955.316,24                           | 0,00                                   | 399.206,46                    | 327.432,16                            | 4.779,00                         | 0,00                           | 3.791.897,98         |
| Cantabria          | 252.987,60                   | 67.256,49                           | 36.898,59                      | 165.827,79                           | 0,00                                   | 207.823,80                    | 88.134,10                             | 3.144,86                         | 52.480,38                      | 874.553,59           |
| Castilla y León    | 1.352.174,80                 | 225.038,46                          | 71.255,37                      | 1.413.600,11                         | 0,00                                   | 748.967,73                    | 578.979,15                            | 1.556,05                         | 60.581,23                      | 4.452.152,90         |
| Castilla-La Mancha | 316.159,57                   | 90.036,79                           | 29.348,38                      | 1.467.862,66                         | 0,00                                   | 370.834,22                    | 289.935,55                            | 6.556,45                         | 49.739,43                      | 2.620.473,06         |
| Cataluña           | 3.494.253,24                 | 2.693.951,96                        | 502.320,29                     | 4.542.691,91                         | 2.570,28                               | 872.284,71                    | 358.714,31                            | 98.759,66                        | 424.910,86                     | 12.990.457,22        |
| Extremadura        | 241.043,63                   | 67.159,60                           | 38.254,42                      | 678.135,80                           | 0,00                                   | 327.975,67                    | 312.128,36                            | 17.561,57                        | 54.842,35                      | 1.737.101,41         |
| Galicia            | 2.098.049,64                 | 776.711,11                          | 175.884,18                     | 1.688.496,75                         | 0,00                                   | 704.667,40                    | 598.272,73                            | 8.420,18                         | 199.446,52                     | 6.249.948,50         |
| Madrid             | 2.173.922,01                 | 715.596,05                          | 221.867,72                     | 1.704.587,04                         | 0,00                                   | 749.578,65                    | 605.596,55                            | 17.037,70                        | 293.593,49                     | 6.481.779,21         |
| Murcia             | 557.391,16                   | 69.848,09                           | 31.919,16                      | 404.470,23                           | 0,00                                   | 188.824,19                    | 216.704,49                            | 402,89                           | 97.039,43                      | 1.566.599,65         |
| Navarra            | 595.344,46                   | 175.000,14                          | 47.638,77                      | 848.202,29                           | 0,00                                   | 223.223,38                    | 239.475,14                            | 20.732,81                        | 42,67                          | 2.149.659,66         |
| País Vasco         | 1.165.674,34                 | 1.433.626,75                        | 119.781,84                     | 1.361.307,67                         | 0,00                                   | 263.994,95                    | 455.259,49                            | 57.635,48                        | 330.556,66                     | 5.187.837,19         |
| Rioja              | 146.105,72                   | 43.662,35                           | 7.779,57                       | 72.536,31                            | 0,00                                   | 70.446,36                     | 72.204,39                             | 660,31                           | 7.818,06                       | 421.213,07           |
| C. Valenciana      | 2.708.632,57                 | 728.027,95                          | 213.631,88                     | 2.280.719,37                         | 0,00                                   | 819.860,16                    | 518.234,03                            | 7.570,47                         | 47.853,69                      | 7.324.530,11         |
| <b>Total</b>       | <b>23.191.048,60</b>         | <b>9.297.406,80</b>                 | <b>2.140.264,28</b>            | <b>24.443.956,08</b>                 | <b>2.570,28</b>                        | <b>7.849.551,01</b>           | <b>6.779.031,81</b>                   | <b>373.311,69</b>                | <b>2.426.603,10</b>            | <b>76.503.743,66</b> |

(Miles de pesetas)

|                    | Cap. I               | Cap. II                  | Cap. III           | Cap. IV                   | Cap. V                       | Cap. VI              | Cap. VII                  | Cap. VIII           | Cap. IX             |                       |
|--------------------|----------------------|--------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| Comunidad Autónoma | Gastos de personal   | Gastos Ctes. bieny serv. | Gastos financieros | Transferencias corrientes | Dotación para amortizaciones | Inversiones reales   | Transferencias de capital | Activos financieros | Pasivos financieros | Total gastos          |
| Andalucía          | 913.770.901          | 244.336.422              | 81.669.747         | 952.531.019               |                              | 190.553.235          | 244.492.722               | 3.223.813           | 104.654.495         | 2.735.232.354         |
| Aragón             | 98.386.970           | 17.867.790               | 8.045.200          | 120.628.946               |                              | 39.432.623           | 46.920.018                | 714.000             | 18.560.200          | 350.555.747           |
| Asturias           | 23.290.289           | 11.136.993               | 5.960.000          | 35.211.280                |                              | 61.960.043           | 39.121.289                | 16.439.096          | 10.200.000          | 203.318.990           |
| Baleares           | 53.622.976           | 8.524.160                | 4.127.802          | 33.070.310                |                              | 24.497.532           | 21.865.091                | 1.002.735           | 975.000             | 147.685.606           |
| Canarias           | 256.876.775          | 86.095.785               | 7.297.276          | 158.951.248               |                              | 66.422.366           | 54.480.128                | 795.159             |                     | 630.918.737           |
| Cantabria          | 42.093.594           | 11.190.539               | 6.139.408          | 27.591.422                |                              | 34.578.970           | 14.664.280                | 523.260             | 8.732.000           | 145.513.473           |
| Castilla y León    | 224.982.956          | 37.443.249               | 11.855.896         | 235.203.268               |                              | 124.617.744          | 96.334.025                | 258.905             | 10.079.869          | 740.775.912           |
| Castilla-La Mancha | 52.604.526           | 14.980.862               | 4.883.160          | 244.231.797               |                              | 61.701.622           | 48.241.217                | 1.090.902           | 8.275.944           | 436.010.030           |
| Cataluña           | 581.394.820          | 448.235.891              | 83.579.063         | 755.840.336               | 427.659                      | 145.135.964          | 59.685.039                | 16.432.225          | 70.699.218          | 2.161.430.215         |
| Extremadura        | 40.106.286           | 11.174.418               | 6.365.000          | 112.832.304               |                              | 54.570.559           | 51.933.789                | 2.922.000           | 9.125.000           | 289.029.356           |
| Galicia            | 349.086.087          | 129.233.854              | 29.264.666         | 280.942.220               |                              | 117.246.790          | 99.544.206                | 1.401.000           | 33.185.108          | 1.039.903.931         |
| Madrid             | 361.710.187          | 119.065.164              | 36.915.682         | 283.619.419               |                              | 124.719.394          | 100.762.788               | 2.834.835           | 48.849.847          | 1.078.477.316         |
| Murcia             | 92.742.085           | 11.621.745               | 5.310.902          | 67.298.183                |                              | 31.417.702           | 36.056.593                | 67.036              | 16.146.003          | 260.660.249           |
| Navarra            | 99.056.983           | 29.117.573               | 7.926.424          | 141.128.987               |                              | 37.141.246           | 39.845.310                | 3.449.650           | 7.100               | 357.673.273           |
| País Vasco         | 193.951.891          | 238.535.421              | 19.930.021         | 226.502.538               |                              | 43.925.064           | 75.748.806                | 9.589.737           | 55.000.000          | 863.183.478           |
| Riña               | 24.309.947           | 7.264.804                | 1.294.412          | 12.069.026                |                              | 11.721.288           | 12.013.799                | 109.866             | 1.300.816           | 70.083.958            |
| C. Valenciana      | 450.678.539          | 121.133.658              | 35.545.354         | 379.479.773               |                              | 136.413.252          | 86.226.887                | 1.259.620           | 7.962.184           | 1.218.699.267         |
| <b>Total</b>       | <b>3.858.665.812</b> | <b>1.546.958.328</b>     | <b>356.110.013</b> | <b>4.067.132.076</b>      | <b>427.659</b>               | <b>1.306.055.394</b> | <b>1.127.935.987</b>      | <b>62.113.839</b>   | <b>403.752.784</b>  | <b>12.729.151.892</b> |

Cuadro V.3

**PRESUPUESTOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. (CONSOLIDADO). CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO POR GRUPO DE FUNCIÓN Y FUNCIONES. EJERCICIO 2000**  
(Miles de €)

| Grupo de función y funciones                           | Importe              | %             |
|--|----------------------|---------------|
| 1. Servicios de carácter general                       | 2.016.933,73         | 2,64          |
| 1.1 Alta Dirección de la Comunidad y del Gobierno      | 364.994,25           | 0,48          |
| 1.2 Administración General                             | 715.047,67           | 0,93          |
| 1.3 Relaciones Exteriores                              | 135.378,09           | 0,18          |
| 1.4 Justicia   | 801.513,72           | 1,05          |
| 2. Protección civil y seguridad ciudadana              | 941.734,51           | 1,23          |
| 2.2 Seguridad y Protección Civil                       | 941.734,51           | 1,23          |
| 3. Seguridad, protección y promoción social            | 5.401.236,62         | 7,06          |
| 3.1 Seguridad y Protección Social                      | 3.426.957,94         | 4,48          |
| 3.2 Promoción Social                                   | 1.974.278,68         | 2,58          |
| 4. Producción de bienes públicos de carácter social    | 41.914.984,99        | 54,79         |
| 4.1. Sanidad   | 18.414.540,02        | 24,07         |
| 4.2. Educación   | 18.622.229,13        | 24,34         |
| 4.3. Vivienda y Urbanismo                              | 1.723.525,39         | 2,25          |
| 4.4. Bienestar Comunitario                             | 1.415.318,04         | 1,85          |
| 4.5. Cultura   | 1.728.434,80         | 2,26          |
| 4.6. Otros Servicios Comunitarios y Sociales           | 10.937,61            | 0,01          |
| 5. Producción de bienes públicos de carácter económico | 5.647.314,88         | 7,38          |
| 5.1. Infraestructuras Básicas y Transportes            | 3.919.977,23         | 5,12          |
| 5.2. Comunicaciones                                    | 65.481,90            | 0,09          |
| 5.3. Infraestructuras Agrarias                         | 1.217.515,48         | 1,59          |
| 5.4. Investigación Científica, Técnica y Aplicada      | 381.375,24           | 0,50          |
| 5.5. Información Básica y Estadística                  | 62.965,03            | 0,08          |
| 6. Regulación económica de carácter general            | 1.272.928,88         | 1,66          |
| 6.1. Regulación Económica                              | 819.690,59           | 1,07          |
| 6.2. Regulación Comercial                              | 181.135,46           | 0,24          |
| 6.3. Regulación Financiera                             | 272.102,83           | 0,36          |
| 7. Regulación económica de sectores productivos        | 7.707.437,86         | 10,07         |
| 7.1. Agricultura, Ganadería y Pesca                    | 6.088.985,68         | 7,96          |
| 7.2. Industria   | 1.115.198,50         | 1,46          |
| 7.3. Energía   | 98.278,91            | 0,13          |
| 7.4. Minería   | 102.639,51           | 0,13          |
| 7.5. Turismo   | 302.335,26           | 0,40          |
| 9. Transferencias a otras administraciones públicas    | 7.062.573,42         | 9,23          |
| 9.1. Transferencias a otras Administraciones Públicas  | 7.062.573,42         | 9,23          |
| 0. Deuda pública                                       | 4.538.598,76         | 5,93          |
| 0.1. Deuda Pública                                     | 4.538.598,76         | 5,93          |
| <b>Total gastos</b>                                    | <b>76.503.743,66</b> | <b>100,00</b> |

(Miles de pesetas)

| Grupo de función y funciones                           | Importe               | %             |
|--|-----------------------|---------------|
| 1. Servicios de carácter general                       | 335.589.536           | 2,64          |
| 1.1 Alta Dirección de la Comunidad y del Gobierno      | 60.729.934            | 0,48          |
| 1.2 Administración General                             | 118.973.922           | 0,93          |
| 1.3 Relaciones Exteriores                              | 22.525.019            | 0,18          |
| 1.4 Justicia   | 133.360.661           | 1,05          |
| 2. Protección civil y seguridad ciudadana              | 156.691.439           | 1,23          |
| 2.2 Seguridad y Protección Civil                       | 156.691.439           | 1,23          |
| 3. Seguridad, protección y promoción social            | 898.690.156           | 7,06          |
| 3.1 Seguridad y Protección Social                      | 570.197.824           | 4,48          |
| 3.2 Promoción Social                                   | 328.492.332           | 2,58          |
| 4. Producción de bienes públicos de carácter social    | 6.974.066.692         | 54,79         |
| 4.1. Sanidad   | 3.063.921.655         | 24,07         |
| 4.2. Educación   | 3.098.478.216         | 24,34         |
| 4.3. Vivienda y Urbanismo                              | 286.770.495           | 2,25          |
| 4.4. Bienestar Comunitario                             | 235.489.108           | 1,85          |
| 4.5. Cultura   | 287.587.352           | 2,26          |
| 4.6. Otros Servicios Comunitarios y Sociales           | 1.819.866             | 0,01          |
| 5. Producción de bienes públicos de carácter económico | 939.634.134           | 7,38          |
| 5.1. Infraestructuras Básicas y Transportes            | 652.229.331           | 5,12          |
| 5.2. Comunicaciones                                    | 10.895.271            | 0,09          |
| 5.3. Infraestructuras Agrarias                         | 202.577.531           | 1,59          |
| 5.4. Investigación Científica, Técnica y Aplicada      | 63.455.501            | 0,50          |
| 5.5. Información Básica y Estadística                  | 10.476.500            | 0,08          |
| 6. Regulación económica de carácter general            | 211.797.545           | 1,66          |
| 6.1. Regulación Económica                              | 136.385.038           | 1,07          |
| 6.2. Regulación Comercial                              | 30.138.405            | 0,24          |
| 6.3. Regulación Financiera                             | 45.274.102            | 0,36          |
| 7. Regulación económica de sectores productivos        | 1.282.409.756         | 10,07         |
| 7.1. Agricultura, Ganadería y Pesca                    | 1.013.121.972         | 7,96          |
| 7.2. Industria   | 185.553.417           | 1,46          |
| 7.3. Energía   | 16.352.234            | 0,13          |
| 7.4. Minería   | 17.077.778            | 0,13          |
| 7.5. Turismo   | 50.304.355            | 0,40          |
| 9. Transferencias a otras administraciones públicas    | 1.175.113.341         | 9,23          |
| 9.1. Transferencias a otras Administraciones Públicas  | 1.175.113.341         | 9,23          |
| 0. Deuda pública                                       | 755.159.293           | 5,93          |
| 0.1. Deuda Pública                                     | 755.159.293           | 5,93          |
| <b>Total gastos</b>                                    | <b>12.729.151.892</b> | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.4.a*  
**PRESUPUESTO DE CIUDADES AUTÓNOMAS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.**  
**INGRESOS CONSOLIDADOS. EJERCICIO 2000**  
(millones de €)

| Capítulo de ingresos                 | Administración General |               | Ciudades Autónomas ( Admon<br>Gral+OO.AA.) |               |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|--|---------------|
|                                      | Importe                | %             | Importe                                    | %             |
| 1. Impuestos Directos                | 7,23                   | 2,99          | 7,23                                       | 2,98          |
| 2. Impuestos Indirectos              | 140,17                 | 57,96         | 140,17                                     | 57,74         |
| 3. Tasas y otros Ingresos            | 9,92                   | 4,10          | 10,36                                      | 4,27          |
| 4. Transferencias Corrientes         | 55,53                  | 22,96         | 55,93                                      | 23,04         |
| 5. Ingresos Patrimoniales            | 0,92                   | 0,38          | 0,94                                       | 0,39          |
| Operaciones Corrientes               | 213,77                 | 88,39         | 214,62                                     | 88,42         |
| 6. Enajenación de Inversiones Reales | 9,98                   | 4,13          | 9,98                                       | 4,11          |
| 7. Transferencias de Capital         | 9,69                   | 4,01          | 9,69                                       | 3,99          |
| Operaciones de Capital               | 19,67                  | 8,14          | 19,67                                      | 8,10          |
| Operaciones no Financieras           | 233,44                 | 96,53         | 234,29                                     | 96,52         |
| 8. Activos Financieros               | 1,05                   | 0,43          | 1,10                                       | 0,45          |
| 9. Pasivos Financieros               | 7,36                   | 3,04          | 7,36                                       | 3,03          |
| Operaciones Financieras              | 8,40                   | 3,47          | 8,46                                       | 3,48          |
| <b>Total Ingresos</b>                | <b>241,84</b>          | <b>100,00</b> | <b>242,74</b>                              | <b>100,00</b> |

(millones de ptas.)

| Capítulo de ingresos                 | Administración General |               | Ciudades Autónomas ( Admon<br>Gral+OO.AA.) |               |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|--|---------------|
|                                      | Importe                | %             | Importe                                    | %             |
| 1. Impuestos Directos                | 1.203                  | 2,99          | 1.203                                      | 2,98          |
| 2. Impuestos Indirectos              | 23.322                 | 57,96         | 23.322                                     | 57,74         |
| 3. Tasas y otros Ingresos            | 1.651                  | 4,10          | 1.723                                      | 4,27          |
| 4. Transferencias Corrientes         | 9.239                  | 22,96         | 9.306                                      | 23,04         |
| 5. Ingresos Patrimoniales            | 153                    | 0,38          | 156  | 0,39          |
| Operaciones Corrientes               | 35.568                 | 88,39         | 35.710                                     | 88,42         |
| 6. Enajenación de Inversiones Reales | 1.660                  | 4,13          | 1.660                                      | 4,11          |
| 7. Transferencias de Capital         | 1.613                  | 4,01          | 1.613                                      | 3,99          |
| Operaciones de Capital               | 3.273                  | 8,14          | 3.273                                      | 8,10          |
| Operaciones no Financieras           | 38.841                 | 96,53         | 38.983                                     | 96,52         |
| 8. Activos Financieros               | 174                    | 0,43          | 183  | 0,45          |
| 9. Pasivos Financieros               | 1.224                  | 3,04          | 1.224                                      | 3,03          |
| Operaciones Financieras              | 1.398                  | 3,47          | 1.407                                      | 3,48          |
| <b>Total Ingresos</b>                | <b>40.239</b>          | <b>100,00</b> | <b>40.389</b>                              | <b>100,00</b> |

**GASTOS CONSOLIDADOS. EJERCICIO 2000**  
(millones de €)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Ciudades Autónomas (Admon Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|--|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                                | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 83,84                  | 34,67         | 86,95                                  | 35,82         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 72,05                  | 29,79         | 74,27                                  | 30,59         |
| 3. Gastos Financieros                 | 4,54                   | 1,88          | 4,55                                   | 1,87          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 27,01                  | 11,17         | 22,41                                  | 9,23          |
| Operaciones Corrientes                | 187,44                 | 77,51         | 188,18                                 | 77,51         |
| 6. Inversiones Reales                 | 29,73                  | 12,29         | 29,85                                  | 12,30         |
| 7. Transferencias de Capital          | 9,70                   | 4,01          | 9,70                                   | 4,00          |
| Operaciones de Capital                | 39,43                  | 16,30         | 39,55                                  | 16,30         |
| Operaciones no Financieras            | 226,88                 | 93,81         | 227,73                                 | 93,81         |
| 8. Activos Financieros                | 1,05                   | 0,43          | 1,10                                   | 0,45          |
| 9. Pasivos Financieros                | 13,92                  | 5,76          | 13,92                                  | 5,73          |
| Operaciones Financieras               | 14,97                  | 6,19          | 15,02                                  | 6,18          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>241,84</b>          | <b>100,00</b> | <b>242,74</b>                          | <b>100,00</b> |

(millones de ptas.)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Ciudades Autónomas (Admon Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|--|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                                | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 13.950                 | 34,67         | 14.468                                 | 35,82         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 11.988                 | 29,79         | 12.357                                 | 30,59         |
| 3. Gastos Financieros                 | 756                    | 1,88          | 757                                    | 1,87          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 4.494                  | 11,17         | 3.728                                  | 9,23          |
| Operaciones Corrientes                | 31.188                 | 77,51         | 31.310                                 | 77,51         |
| 6. Inversiones Reales                 | 4.947                  | 12,29         | 4.967                                  | 12,30         |
| 7. Transferencias de Capital          | 1.614                  | 4,01          | 1.614                                  | 4,00          |
| Operaciones de Capital                | 6.561                  | 16,30         | 6.581                                  | 16,30         |
| Operaciones no Financieras            | 37.749                 | 93,81         | 37.891                                 | 93,81         |
| 8. Activos Financieros                | 174                    | 0,43          | 183                                    | 0,45          |
| 9. Pasivos Financieros                | 2.316                  | 5,76          | 2.316                                  | 5,73          |
| Operaciones Financieras               | 2.490                  | 6,19          | 2.499                                  | 6,18          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>40.239</b>          | <b>100,00</b> | <b>40.389</b>                          | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.4.b*  
**PRESUPUESTOS DE CIUDADES AUTÓNOMAS. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y FUNCIONES. EJERCICIO 2000**  
(millones de €)

| Grupo de función y funciones                        | Importe | %      |
|---|---------|--------|
| 1.1 Organos de Gobierno                             | 6,98    | 2,88   |
| 1.2 Administración General                          | 42,00   | 17,30  |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 48,98   | 20,18  |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 17,57   | 7,24   |
| 3.1 Seguridad y Protección Social                   | 24,24   | 9,99   |
| 3.2 Promoción Social                                | 3,14    | 1,30   |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 27,39   | 11,28  |
| 4.1 Sanidad   | 9,79    | 4,03   |
| 4.2 Educación                                       | 7,60    | 3,13   |
| 4.3 Vivienda y Urbanismo                            | 25,20   | 10,38  |
| 4.4 Bienestar Comunitario                           | 30,72   | 12,66  |
| 4.5 Cultura   | 20,72   | 8,53   |
| 4.6 Otros Servicios Comunitarios y Sociales         | 3,46    | 1,43   |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 97,50   | 40,17  |
| 5.1 Infraestructuras Básicas y Transportes          | 13,44   | 5,54   |
| 5.2 Comunicaciones                                  | 1,41    | 0,58   |
| 5.3 Infraestructura Agraria                         | 0,11    | 0,05   |
| 5.4 Investigación Científica, Técnica y Aplicada    | 0,12    | 0,05   |
| 5.5 Información Básica y Estadística                | 1,13    | 0,46   |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 16,21   | 6,68   |
| 6.1 Regulación Económica                            | 8,53    | 3,52   |
| 6.2 Regulación Comercial                            | 1,38    | 0,57   |
| 6.3 Regulación Financiera                           |         |        |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 9,91    | 4,08   |
| 7.1 Agricultura, Ganadería y Pesca                  | 0,02    | 0,01   |
| 7.2 Industria                                       | 1,68    | 0,69   |
| 7.3 Energía   | 2,93    | 1,21   |
| 7.4 Minería   |         |        |
| 7.5 Turismo   | 2,19    | 0,90   |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 6,81    | 2,81   |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         |         |        |
| 0. Deuda Pública                                    | 18,36   | 7,56   |
| Total Gastos  | 242,74  | 100,00 |

(millones de pesetas)

| Grupo de función y funciones                        | Importe       | %             |
|---|---------------|---------------|
| 1.1 Organos de Gobierno                             | 1.161         | 2,88          |
| 1.2 Administración General                          | 6.989         | 17,30         |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 8.150         | 20,18         |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 2.924         | 7,24          |
| 3.1 Seguridad y Protección Social                   | 4.033         | 9,99          |
| 3.2 Promoción Social                                | 523           | 1,30          |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 4.557         | 11,28         |
| 4.1 Sanidad   | 1.629         | 4,03          |
| 4.2 Educación                                       | 1.265         | 3,13          |
| 4.3 Vivienda y Urbanismo                            | 4.193         | 10,38         |
| 4.4 Bienestar Comunitario                           | 5.112         | 12,66         |
| 4.5 Cultura   | 3.447         | 8,53          |
| 4.6 Otros Servicios Comunitarios y Sociales         | 576           | 1,43          |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 16.223        | 40,17         |
| 5.1 Infraestructuras Básicas y Transportes          | 2.237         | 5,54          |
| 5.2 Comunicaciones                                  | 234           | 0,58          |
| 5.3 Infraestructura Agraria                         | 19            | 0,05          |
| 5.4 Investigación Científica, Técnica y Aplicada    | 20            | 0,05          |
| 5.5 Información Básica y Estadística                | 188           | 0,46          |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 2.697         | 6,68          |
| 6.1 Regulación Económica                            | 1.420         | 3,52          |
| 6.2 Regulación Comercial                            | 229           | 0,57          |
| 6.3 Regulación Financiera                           |               |               |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 1.649         | 4,08          |
| 7.1 Agricultura, Ganadería y Pesca                  | 3             | 0,01          |
| 7.2 Industria                                       | 279           | 0,69          |
| 7.3 Energía   | 487           | 1,21          |
| 7.4 Minería   |               |               |
| 7.5 Turismo   | 365           | 0,90          |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 1.133         | 2,81          |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         |               |               |
| 0. Deuda Pública                                    | 3.055         | 7,56          |
| <b>Total Gastos</b>                                 | <b>40.389</b> | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.5.a*  
**PRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.**  
**EJERCICIO 2000. INGRESOS.**  
(Millones de €)

| Capítulos de ingresos             | Ayuntamientos    | Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares | Comarcas      | Areas Metropolitan. | Transferenc. internas | Total consolidado | %             |
|-----------------------------------|------------------|---|---------------|---------------------|-----------------------|-------------------|---------------|
| 1. Impuestos Directos             | 8.251,85         | 3.611,13                                    | 0,00          | 23,08               | 0,00                  | 11.886,06         | 28,41         |
| 2. Impuestos Indirectos           | 1.144,51         | 4.517,65                                    | 0,00          | 0,00                | 0,00                  | 5.662,17          | 13,54         |
| 3. Tasas y otros Ingresos         | 4.952,72         | 611,32                                      | 22,48         | 99,78               | 0,00                  | 5.686,30          | 13,59         |
| 4. Transferencias Corrientes      | 8.167,78         | 3.225,78                                    | 141,58        | 48,52               | 1.115,57              | 10.468,09         | 25,02         |
| 5. Ingresos Patrimoniales         | 677,35           | 70,46                                       | 1,89          | 0,82                | 0,00                  | 750,53            | 1,79          |
| Operaciones Corrientes            | 23.194,22        | 12.036,34                                   | 165,96        | 172,20              | 1.115,57              | 34.453,15         | 82,36         |
| 6. Enajenación Inversiones Reales | 1.267,93         | 65,40                                       | 0,23          | 0,00                | 0,00                  | 1.333,56          | 3,19          |
| 7. Transferencias de Capital      | 2.514,23         | 730,79                                      | 50,00         | 11,40               | 690,58                | 2.615,84          | 6,25          |
| Operaciones de Capital            | 3.782,16         | 796,20                                      | 50,23         | 11,40               | 690,58                | 3.949,40          | 9,44          |
| Operaciones no Financieras        | 26.976,39        | 12.832,53                                   | 216,18        | 183,60              | 1.806,16              | 38.402,55         | 91,80         |
| 8. Activos Financieros            | 78,95            | 57,22                                       | 0,12          | 0,00                | 0,00                  | 136,29            | 0,33          |
| 9. Pasivos Financieros            | 2.537,70         | 750,86                                      | 6,35          | 0,85                | 0,00                  | 3.295,76          | 7,88          |
| Operaciones Financieras           | 2.616,65         | 808,08                                      | 6,47          | 0,85                | 0,00                  | 3.432,05          | 8,20          |
| <b>Total Ingresos</b>             | <b>29.593,03</b> | <b>13.640,62</b>                            | <b>222,65</b> | <b>184,45</b>       | <b>1.806,16</b>       | <b>41.834,60</b>  | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulos de ingresos             | Ayuntamientos    | Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares | Comarcas      | Areas Metropolitan. | Transferenc. internas | Total consolidado | %             |
|-----------------------------------|------------------|---|---------------|---------------------|-----------------------|-------------------|---------------|
| 1. Impuestos Directos             | 1.372.993        | 600.841                                     |               | 3.840               |                       | 1.977.674         | 28,41         |
| 2. Impuestos Indirectos           | 190.431          | 751.674                                     |               |                     |                       | 942.105           | 13,54         |
| 3. Tasas y otros Ingresos         | 824.063          | 101.715                                     | 3.741         | 16.602              |                       | 946.121           | 13,59         |
| 4. Transferencias Corrientes      | 1.359.005        | 536.725                                     | 23.557        | 8.073               | 185.616               | 1.741.744         | 25,02         |
| 5. Ingresos Patrimoniales         | 112.702          | 11.723                                      | 315           | 137                 |                       | 124.877           | 1,79          |
| Operaciones Corrientes            | 3.859.194        | 2.002.678                                   | 27.613        | 28.652              | 185.616               | 5.732.521         | 82,36         |
| 6. Enajenación Inversiones Reales | 210.966          | 10.882                                      | 38            |                     |                       | 221.886           | 3,19          |
| 7. Transferencias de Capital      | 418.333          | 121.594                                     | 8.319         | 1.896               | 114.903               | 435.239           | 6,25          |
| Operaciones de Capital            | 629.299          | 132.476                                     | 8.357         | 1.896               | 114.903               | 657.125           | 9,44          |
| Operaciones no Financieras        | 4.488.493        | 2.135.154                                   | 35.970        | 30.548              | 300.519               | 6.389.646         | 91,80         |
| 8. Activos Financieros            | 13.137           | 9.521                                       | 20            |                     |                       | 22.677            | 0,33          |
| 9. Pasivos Financieros            | 422.237          | 124.933                                     | 1.056         | 142                 |                       | 548.368           | 7,88          |
| Operaciones Financieras           | 435.374          | 134.454                                     | 1.076         | 142                 |                       | 571.045           | 8,20          |
| <b>Total Ingresos</b>             | <b>4.923.866</b> | <b>2.269.608</b>                            | <b>37.046</b> | <b>30.690</b>       | <b>300.519</b>        | <b>6.960.691</b>  | <b>100,00</b> |

**GASTOS CONSOLIDADOS. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Capítulos de gastos                   | Ayuntamientos    | Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares | Comarcas      | Areas Metropolitan. | Transferencias internas | Total consolidado | %             |
|---------------------------------------|------------------|---|---------------|---------------------|-------------------------|-------------------|---------------|
| 1. Gastos de Personal                 | 9.018,32         | 1.897,15                                    | 46,43         | 7,16                |                         | 10.969,07         | 26,36         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 7.734,59         | 950,88                                      | 82,67         | 63,18               |                         | 8.831,33          | 21,22         |
| 3. Gastos Financieros                 | 918,88           | 243,38                                      | 1,45          | 9,87                |                         | 1.173,58          | 2,82          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 1.860,93         | 7.606,10                                    | 30,34         | 84,00               | 1.209,43                | 8.371,93          | 20,12         |
| Operaciones Corrientes                | 19.532,71        | 10.697,51                                   | 160,90        | 164,22              | 1.209,43                | 29.345,91         | 70,52         |
| 6. Inversiones Reales                 | 7.727,26         | 1.503,46                                    | 29,18         | 2,89                |                         | 9.262,79          | 22,26         |
| 7. Transferencias de Capital          | 545,79           | 835,02                                      | 29,76         | 15,77               | 647,43                  | 778,91            | 1,87          |
| Operaciones de Capital                | 8.273,05         | 2.338,48                                    | 58,94         | 18,66               | 647,43                  | 10.041,70         | 24,13         |
| Operaciones no Financieras            | 27.805,75        | 13.035,99                                   | 219,84        | 182,88              | 1.856,86                | 39.387,60         | 94,65         |
| 8. Activos Financieros                | 140,45           | 80,39                                       | 0,13          |                     |                         | 220,96            | 0,53          |
| 9. Pasivos Financieros                | 1.482,93         | 517,72                                      | 2,88          | 1,56                |                         | 2.005,10          | 4,82          |
| Operaciones Financieras               | 1.623,38         | 598,11                                      | 3,01          | 1,56                |                         | 2.226,06          | 5,35          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>29.429,14</b> | <b>13.634,10</b>                            | <b>222,84</b> | <b>184,45</b>       | <b>1.856,86</b>         | <b>41.613,68</b>  | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulos de gastos                   | Ayuntamientos    | Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares | Comarcas      | Areas Metropolitan. | Transferencias internas | Total consolidado | %             |
|---------------------------------------|------------------|---|---------------|---------------------|-------------------------|-------------------|---------------|
| 1. Gastos de Personal                 | 1.500.522        | 315.660                                     | 7.726         | 1.191               |                         | 1.825.099         | 26,36         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 1.286.927        | 158.213                                     | 13.755        | 10.513              |                         | 1.469.409         | 21,22         |
| 3. Gastos Financieros                 | 152.888          | 40.495                                      | 242           | 1.643               |                         | 195.268           | 2,82          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 309.632          | 1.265.548                                   | 5.048         | 13.977              | 201.232                 | 1.392.972         | 20,12         |
| Operaciones Corrientes                | 3.249.969        | 1.779.916                                   | 26.771        | 27.324              | 201.232                 | 4.882.748         | 70,52         |
| 6. Inversiones Reales                 | 1.285.708        | 250.155                                     | 4.855         | 481                 |                         | 1.541.199         | 22,26         |
| 7. Transferencias de Capital          | 90.811           | 138.936                                     | 4.952         | 2.624               | 107.724                 | 129.599           | 1,87          |
| Operaciones de Capital                | 1.376.519        | 389.091                                     | 9.807         | 3.105               | 107.724                 | 1.670.798         | 24,13         |
| Operaciones no Financieras            | 4.626.488        | 2.169.007                                   | 36.578        | 30.429              | 308.956                 | 6.553.546         | 94,65         |
| 8. Activos Financieros                | 23.369           | 13.375                                      | 21            |                     |                         | 36.765            | 0,53          |
| 9. Pasivos Financieros                | 246.739          | 86.142                                      | 480           | 260                 |                         | 333.621           | 4,82          |
| Operaciones Financieras               | 270.108          | 99.517                                      | 501           | 260                 |                         | 370.386           | 5,35          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>4.896.597</b> | <b>2.268.524</b>                            | <b>37.078</b> | <b>30.690</b>       | <b>308.956</b>          | <b>6.923.933</b>  | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.5.b*  
**PRPRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL  
DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y FUNCIONES. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Grupos de función y funciones                       | Ayuntamientos | Diputaciones,<br>Consejos y<br>Cabildos<br>Insulares | Comarcas | Areas<br>Metropolitanas | Total     |
|---|---------------|--|----------|-------------------------|-----------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 553,38        | 201,98   | 5,73     | 1,09                    | 762,18    |
| 1.2- Administración General                         | 3.352,97      | 592,38   | 32,39    | 6,08                    | 3.983,82  |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 3.906,36      | 794,35   | 38,12    | 7,17                    | 4.745,99  |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 2.020,37      | 107,93   | 0,77     | 0,00                    | 2.129,07  |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 1.983,00      | 714,81   | 13,55    | 0,00                    | 2.711,36  |
| 3.2- Promoción Social                               | 791,41        | 229,51   | 14,03    | 0,00                    | 1.034,96  |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 2.774,42      | 944,32   | 27,58    | 0,00                    | 3.746,32  |
| 4.1- Sanidad  | 353,12        | 497,25   | 1,09     | 0,00                    | 851,45    |
| 4.2- Educación                                      | 1.241,75      | 149,02   | 46,90    | 0,00                    | 1.437,67  |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 4.754,98      | 153,20   | 3,91     | 0,00                    | 4.912,10  |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 3.763,62      | 265,42   | 33,22    | 65,62                   | 4.127,88  |
| 4.5- Cultura  | 2.986,72      | 526,61   | 6,68     | 0,00                    | 3.520,00  |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 618,11        | 60,26  | 2,01     | 0,00                    | 680,38    |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 13.718,29     | 1.651,76   | 93,79    | 65,62                   | 15.529,46 |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 2.511,91      | 1.100,83   | 12,42    | 80,91                   | 3.706,07  |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 35,54         | 10,04  | 0,51     | 0,00                    | 46,09     |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 157,42        | 142,84   | 3,14     | 0,00                    | 303,40    |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 36,33         | 4,17   | 1,05     | 0,00                    | 41,54     |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 16,02         | 12,92  | 0,34     | 0,00                    | 29,29     |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 2.757,22      | 1.270,80   | 17,47    | 80,91                   | 4.126,39  |
| 6.1- Regulación Económica                           | 805,03        | 256,99   | 2,67     | 0,00                    | 1.064,69  |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 139,87        | 32,25  | 1,10     | 0,00                    | 173,22    |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 10,70         | 17,75  | 0,00     | 0,00                    | 28,46     |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 955,60        | 307,00   | 3,77     | 0,00                    | 1.266,37  |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 46,66         | 71,66  | 0,43     | 0,00                    | 118,75    |
| 7.2- Industria                                      | 152,90        | 80,22  | 0,13     | 0,00                    | 233,25    |
| 7.3- Energía  | 42,95         | 2,60   | 0,41     | 0,00                    | 45,97     |
| 7.4- Minería  | 3,35          | 0,44   | 0,00     | 0,00                    | 3,79      |
| 7.5- Turismo  | 145,57        | 89,14  | 4,53     | 0,00                    | 239,24    |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 391,43        | 244,08   | 5,49     | 0,00                    | 641,00    |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 523,66        | 7.544,87   | 31,67    | 19,31                   | 8.119,51  |
| 0. Deuda Pública                                    | 2.381,79      | 769,00   | 4,18     | 11,44                   | 3.166,41  |
| Total Gastos  | 29.429,14     | 13.634,10  | 222,84   | 184,45                  | 43.470,54 |

(Millones de pesetas)

| Grupos de función y funciones                       | Ayuntamientos    | Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares | Comarcas      | Areas Metropolitanas | Total            |
|---|------------------|---|---------------|----------------------|------------------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 92.075           | 33.607                                      | 953           | 181                  | 126.816          |
| 1.2- Administración General                         | 557.888          | 98.563                                      | 5.389         | 1.012                | 662.852          |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 649.963          | 132.169                                     | 6.342         | 1.193                | 789.667          |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 336.162          | 17.958                                      | 128           |                      | 354.248          |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 329.944          | 118.934                                     | 2.254         |                      | 451.132          |
| 3.2- Promoción Social                               | 131.680          | 38.188                                      | 2.335         |                      | 172.203          |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 461.624          | 157.122                                     | 4.589         |                      | 623.335          |
| 4.1- Sanidad  | 58.754           | 82.735                                      | 181           |                      | 141.670          |
| 4.2- Educación                                      | 206.610          | 24.795                                      | 7.803         |                      | 239.208          |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 791.162          | 25.491                                      | 651           |                      | 817.304          |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 626.213          | 44.162                                      | 5.527         | 10.919               | 686.821          |
| 4.5- Cultura  | 496.948          | 87.620                                      | 1.111         |                      | 585.679          |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 102.845          | 10.026                                      | 334           |                      | 113.205          |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 2.282.531        | 274.829                                     | 15.606        | 10.919               | 2.583.885        |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 417.947          | 183.162                                     | 2.067         | 13.462               | 616.638          |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 5.913            | 1.671                                       | 85            |                      | 7.669            |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 26.192           | 23.767                                      | 523           |                      | 50.482           |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 6.044            | 693   | 175           |                      | 6.912            |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 2.666            | 2.150                                       | 57            |                      | 4.873            |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 458.762          | 211.443                                     | 2.907         | 13.462               | 686.574          |
| 6.1- Regulación Económica                           | 133.945          | 42.760                                      | 445           |                      | 177.150          |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 23.272           | 5.366                                       | 183           |                      | 28.821           |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 1.781            | 2.954                                       |               |                      | 4.735            |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 158.999          | 51.080                                      | 628           |                      | 210.707          |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 7.763            | 11.924                                      | 71            |                      | 19.758           |
| 7.2- Industria                                      | 25.441           | 13.348                                      | 21            |                      | 38.810           |
| 7.3- Energía  | 7.147            | 433   | 69            |                      | 7.649            |
| 7.4- Minería  | 557              | 73  |               |                      | 630              |
| 7.5- Turismo  | 24.221           | 14.832                                      | 753           |                      | 39.806           |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 65.129           | 40.611                                      | 914           |                      | 106.654          |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 87.129           | 1.255.361                                   | 5.270         | 3.213                | 1.350.973        |
| 0. Deuda Pública                                    | 396.297          | 127.951                                     | 695           | 1.903                | 526.846          |
| <b>Total Gastos</b>                                 | <b>4.896.597</b> | <b>2.268.524</b>                            | <b>37.078</b> | <b>30.690</b>        | <b>7.232.889</b> |

*Cuadro V.6.a*  
**PRESUPUESTOS DE AYUNTAMIENTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.**  
**EJERCICIO 2000**  
**INGRESOS CONSOLIDADOS**  
(Millones de €)

| Capítulo de ingresos                 | Administración General |               | Ayuntamientos ( Admon Gral+OO.AA.) |               |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|------------------------------------|---------------|
|                                      | Importe                | %             | Importe                            | %             |
| 1. Impuestos Directos                | 8.251,85               | 28,74         | 8.251,85                           | 27,88         |
| 2. Impuestos Indirectos              | 1.144,51               | 3,99          | 1.144,51                           | 3,87          |
| 3. Tasas y otros Ingresos            | 4.620,76               | 16,09         | 4.952,72                           | 16,74         |
| 4. Transferencias Corrientes         | 8.036,78               | 27,99         | 8.167,78                           | 27,60         |
| 5. Ingresos Patrimoniales            | 616,28                 | 2,15          | 677,35                             | 2,29          |
| Operaciones Corrientes               | 22.670,18              | 78,96         | 23.194,22                          | 78,38         |
| 6. Enajenación de Inversiones Reales | 1.081,94               | 3,77          | 1.267,93                           | 4,28          |
| 7. Transferencias de Capital         | 2.430,08               | 8,46          | 2.514,23                           | 8,50          |
| Operaciones de Capital               | 3.512,02               | 12,23         | 3.782,16                           | 12,78         |
| Operaciones no Financieras           | 26.182,20              | 91,19         | 26.976,39                          | 91,16         |
| 8. Activos Financieros               | 61,55                  | 0,21          | 78,95                              | 0,27          |
| 9. Pasivos Financieros               | 2.466,70               | 8,59          | 2.537,70                           | 8,58          |
| Operaciones Financieras              | 2.528,25               | 8,80          | 2.616,65                           | 8,85          |
| <b>Total Ingresos</b>                | <b>28.710,44</b>       | <b>100,00</b> | <b>29.593,03</b>                   | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Ayuntamientos (Admon Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                           | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 1.365.178              | 28,76         | 1.500.522                         | 30,64         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 1.208.802              | 25,47         | 1.286.927                         | 26,28         |
| 3. Gastos Financieros                 | 149.143                | 3,14          | 152.888                           | 3,12          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 447.148                | 9,42          | 309.632                           | 6,32          |
| Operaciones Corrientes                | 3.170.271              | 66,79         | 3.249.969                         | 66,36         |
| 6. Inversiones Reales                 | 1.184.157              | 24,95         | 1.285.708                         | 26,26         |
| 7. Transferencias de Capital          | 129.458                | 2,73          | 90.811                            | 1,85          |
| Operaciones de Capital                | 1.313.615              | 27,68         | 1.376.519                         | 28,11         |
| Operaciones no Financieras            | 4.483.886              | 94,47         | 4.626.488                         | 94,47         |
| 8. Activos Financieros                | 20.571                 | 0,43          | 23.369                            | 0,48          |
| 9. Pasivos Financieros                | 241.869                | 5,10          | 246.739                           | 5,04          |
| Operaciones Financieras               | 262.440                | 5,53          | 270.108                           | 5,52          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>4.746.326</b>       | <b>100,00</b> | <b>4.896.597</b>                  | <b>100,00</b> |

**GASTOS CONSOLIDADOS. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Ayuntamientos (Admon Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                           | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 8.204,89               | 28,76         | 9.018,32                          | 30,64         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 7.265,05               | 25,47         | 7.734,59                          | 26,28         |
| 3. Gastos Financieros                 | 896,37                 | 3,14          | 918,88                            | 3,12          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 2.687,41               | 9,42          | 1.860,93                          | 6,32          |
| Operaciones Corrientes                | 19.053,71              | 66,79         | 19.532,71                         | 66,36         |
| 6. Inversiones Reales                 | 7.116,93               | 24,95         | 7.727,26                          | 26,26         |
| 7. Transferencias de Capital          | 778,06                 | 2,73          | 545,79                            | 1,85          |
| Operaciones de Capital                | 7.894,99               | 27,68         | 8.273,05                          | 28,11         |
| Operaciones no Financieras            | 26.948,70              | 94,47         | 27.805,75                         | 94,47         |
| 8. Activos Financieros                | 123,63                 | 0,43          | 140,45                            | 0,48          |
| 9. Pasivos Financieros                | 1.453,66               | 5,10          | 1.482,93                          | 5,04          |
| Operaciones Financieras               | 1.577,30               | 5,53          | 1.623,38                          | 5,52          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>28.525,99</b>       | <b>100,00</b> | <b>29.429,14</b>                  | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Ayuntamientos (Admon Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                           | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 1.365.178              | 28,76         | 1.500.522                         | 30,64         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 1.208.802              | 25,47         | 1.286.927                         | 26,28         |
| 3. Gastos Financieros                 | 149.143                | 3,14          | 152.888                           | 3,12          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 447.148                | 9,42          | 309.632                           | 6,32          |
| Operaciones Corrientes                | 3.170.271              | 66,79         | 3.249.969                         | 66,36         |
| 6. Inversiones Reales                 | 1.184.157              | 24,95         | 1.285.708                         | 26,26         |
| 7. Transferencias de Capital          | 129.458                | 2,73          | 90.811                            | 1,85          |
| Operaciones de Capital                | 1.313.615              | 27,68         | 1.376.519                         | 28,11         |
| Operaciones no Financieras            | 4.483.886              | 94,47         | 4.626.488                         | 94,47         |
| 8. Activos Financieros                | 20.571                 | 0,43          | 23.369                            | 0,48          |
| 9. Pasivos Financieros                | 241.869                | 5,10          | 246.739                           | 5,04          |
| Operaciones Financieras               | 262.440                | 5,53          | 270.108                           | 5,52          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>4.746.326</b>       | <b>100,00</b> | <b>4.896.597</b>                  | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.6.b*  
**PRESUPUESTOS DE AYUNTAMIENTOS. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y FUNCIONES. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Grupo de función y funciones                        | <5.000   | %      | >5.000    | %      | Importe   | %      |
|---|----------|--------|-----------|--------|-----------|--------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 109,79   | 2,29   | 443,60    | 1,80   | 553,38    | 1,88   |
| 1.2- Administración General                         | 861,60   | 17,99  | 2.491,37  | 10,11  | 3.352,97  | 11,39  |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 971,39   | 20,29  | 2.934,96  | 11,91  | 3.906,36  | 13,27  |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 71,87    | 1,50   | 1.948,50  | 7,91   | 2.020,37  | 6,87   |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 267,68   | 5,59   | 1.715,32  | 6,96   | 1.983,00  | 6,74   |
| 3.2- Promoción Social                               | 97,24    | 2,03   | 694,17    | 2,82   | 791,41    | 2,69   |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 364,93   | 7,62   | 2.409,49  | 9,78   | 2.774,42  | 9,43   |
| 4.1- Sanidad  | 59,74    | 1,25   | 293,38    | 1,19   | 353,12    | 1,20   |
| 4.2- Educación                                      | 200,04   | 4,18   | 1.041,70  | 4,23   | 1.241,75  | 4,22   |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 694,68   | 14,51  | 4.060,30  | 16,48  | 4.754,98  | 16,16  |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 659,47   | 13,17  | 3.104,14  | 12,60  | 3.763,62  | 12,79  |
| 4.5- Cultura  | 434,68   | 9,08   | 2.552,04  | 10,36  | 2.986,72  | 10,15  |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 184,70   | 3,86   | 433,41    | 1,76   | 618,11    | 2,10   |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 2.233,31 | 46,64  | 11.484,98 | 46,61  | 13.718,29 | 46,61  |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 610,17   | 12,74  | 1.901,75  | 7,72   | 2.511,91  | 8,54   |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 15,12    | 0,32   | 20,42     | 0,08   | 35,54     | 0,12   |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 56,12    | 1,17   | 101,30    | 0,41   | 157,42    | 0,53   |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 1,95     | 0,04   | 34,37     | 0,14   | 36,33     | 0,12   |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 3,85     | 0,08   | 12,18     | 0,05   | 16,02     | 0,05   |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 687,20   | 14,35  | 2.070,01  | 8,40   | 2.757,22  | 9,37   |
| 6.1- Regulación Económica                           | 52,49    | 1,10   | 752,53    | 3,05   | 805,03    | 2,74   |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 6,11     | 0,13   | 133,76    | 0,54   | 139,87    | 0,48   |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 1,17     | 0,02   | 9,54      | 0,04   | 10,70     | 0,04   |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 59,78    | 1,25   | 895,83    | 3,64   | 955,60    | 3,25   |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 15,08    | 0,31   | 31,57     | 0,13   | 46,66     | 0,16   |
| 7.2- Industria                                      | 35,73    | 0,75   | 117,17    | 0,48   | 152,90    | 0,52   |
| 7.3- Energía  | 15,97    | 0,33   | 26,99     | 0,11   | 42,95     | 0,15   |
| 7.4- Minería  | 0,28     | 0,01   | 3,07      | 0,01   | 3,35      | 0,01   |
| 7.5- Turismo  | 21,82    | 0,46   | 123,75    | 0,50   | 145,57    | 0,49   |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 88,87    | 1,86   | 302,56    | 1,23   | 391,43    | 1,33   |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 131,18   | 2,74   | 392,47    | 1,59   | 523,66    | 1,78   |
| 0. Deuda Pública                                    | 180,15   | 3,76   | 2.201,65  | 8,94   | 2.381,79  | 8,09   |
| Total Gastos  | 4.788,69 | 100,00 | 24.640,44 | 100,00 | 29.429,14 | 100,00 |

(Millones de pesetas)

| Grupo de función y funciones                        | <5.000  | %      | >5.000    | %      | Importe   | %      |
|---|---------|--------|-----------|--------|-----------|--------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 18.267  | 2,29   | 73.808    | 1,80   | 92.075    | 1,88   |
| 1.2- Administración General                         | 143.359 | 17,99  | 414.529   | 10,11  | 557.888   | 11,39  |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 161.626 | 20,29  | 488.337   | 11,91  | 649.963   | 13,27  |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 11.958  | 1,50   | 324.203   | 7,91   | 336.162   | 6,87   |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 44.539  | 5,59   | 285.405   | 6,96   | 329.944   | 6,74   |
| 3.2- Promoción Social                               | 16.180  | 2,03   | 115.500   | 2,82   | 131.680   | 2,69   |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 60.719  | 7,62   | 400.905   | 9,78   | 461.624   | 9,43   |
| 4.1- Sanidad  | 9.940   | 1,25   | 48.814    | 1,19   | 58.754    | 1,20   |
| 4.2- Educación                                      | 33.284  | 4,18   | 173.325   | 4,23   | 206.610   | 4,22   |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 115.585 | 14,51  | 675.577   | 16,48  | 791.162   | 16,16  |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 109.726 | 13,77  | 516.486   | 12,60  | 626.213   | 12,79  |
| 4.5- Cultura  | 72.324  | 9,08   | 424.624   | 10,36  | 496.948   | 10,15  |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 30.731  | 3,86   | 72.114    | 1,76   | 102.845   | 2,10   |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 371.591 | 46,64  | 1.910.940 | 46,61  | 2.282.531 | 46,61  |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 101.523 | 12,74  | 316.424   | 7,72   | 417.947   | 8,54   |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 2.516   | 0,32   | 3.397     | 0,08   | 5.913     | 0,12   |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 9.337   | 1,17   | 16.855    | 0,41   | 26.192    | 0,53   |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 325     | 0,04   | 5.719     | 0,14   | 6.044     | 0,12   |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 640     | 0,08   | 2.026     | 0,05   | 2.666     | 0,05   |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 114.341 | 14,35  | 344.421   | 8,40   | 458.762   | 9,37   |
| 6.1- Regulación Económica                           | 8.734   | 1,10   | 125.211   | 3,05   | 133.945   | 2,74   |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 1.017   | 0,13   | 22.255    | 0,54   | 23.272    | 0,48   |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 195     | 0,02   | 1.587     | 0,04   | 1.781     | 0,04   |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 9.947   | 1,25   | 149.053   | 3,64   | 158.999   | 3,25   |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 2.509   | 0,31   | 5.253     | 0,13   | 7.763     | 0,16   |
| 7.2- Industria                                      | 5.945   | 0,75   | 19.496    | 0,48   | 25.441    | 0,52   |
| 7.3- Energía  | 2.657   | 0,33   | 4.490     | 0,11   | 7.147     | 0,15   |
| 7.4- Minería  | 46      | 0,01   | 511       | 0,01   | 557       | 0,01   |
| 7.5- Turismo  | 3.630   | 0,46   | 20.591    | 0,50   | 24.221    | 0,49   |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 14.787  | 1,86   | 50.341    | 1,23   | 65.129    | 1,33   |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 21.827  | 2,74   | 65.302    | 1,59   | 87.129    | 1,78   |
| 0. Deuda Pública                                    | 29.975  | 3,76   | 366.323   | 8,94   | 396.297   | 8,09   |
| Total Gastos  | 796.771 | 100,00 | 4.099.825 | 100,00 | 4.896.597 | 100,00 |

*Cuadro V.7a*  
**PRESUPUESTOS DE DIPUTACIONES. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.**  
**EJERCICIO 2000. INGRESOS CONSOLIDADOS**  
(Millones de €)

| Capítulo de ingresos                 | Administración General |               | Diputaciones ( Admon<br>Gral+OO.AA.) |               |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------|
|                                      | Importe                | %             | Importe                              | %             |
| 1. Impuestos Directos                | 3.611,13               | 27,21         | 3.611,13                             | 26,47         |
| 2. Impuestos Indirectos              | 4.517,65               | 34,05         | 4.517,65                             | 33,12         |
| 3. Tasas y otros Ingresos            | 386,25                 | 2,91          | 611,32                               | 4,48          |
| 4. Transferencias Corrientes         | 3.173,81               | 23,92         | 3.225,78                             | 23,65         |
| 5. Ingresos Patrimoniales            | 59,66                  | 0,45          | 70,46                                | 0,52          |
| Operaciones Corrientes               | 11.748,51              | 88,54         | 12.036,34                            | 88,24         |
| 6. Enajenación de Inversiones Reales | 65,20                  | 0,49          | 65,40                                | 0,48          |
| 7. Transferencias de Capital         | 713,48                 | 5,38          | 730,79                               | 5,36          |
| Operaciones de Capital               | 778,68                 | 5,87          | 796,20                               | 5,84          |
| Operaciones no Financieras           | 12.527,18              | 94,41         | 12.832,53                            | 94,08         |
| 8. Activos Financieros               | 50,24                  | 0,38          | 57,22                                | 0,42          |
| 9. Pasivos Financieros               | 692,19                 | 5,22          | 750,86                               | 5,50          |
| Operaciones Financieras              | 742,44                 | 5,60          | 808,08                               | 5,92          |
| <b>Total Ingresos</b>                | <b>13.269,63</b>       | <b>100,00</b> | <b>13.640,62</b>                     | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulo de ingresos                 | Administración General |               | Diputaciones ( Admon<br>Gral+OO.AA.) |               |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------|
|                                      | Importe                | %             | Importe                              | %             |
| 1. Impuestos Directos                | 600.841                | 27,21         | 600.841                              | 26,47         |
| 2. Impuestos Indirectos              | 751.674                | 34,05         | 751.674                              | 33,12         |
| 3. Tasas y otros Ingresos            | 64.267                 | 2,91          | 101.715                              | 4,48          |
| 4. Transferencias Corrientes         | 528.078                | 23,92         | 536.725                              | 23,65         |
| 5. Ingresos Patrimoniales            | 9.927                  | 0,45          | 11.723                               | 0,52          |
| Operaciones Corrientes               | 1.954.787              | 88,54         | 2.002.678                            | 88,24         |
| 6. Enajenación de Inversiones Reales | 10.848                 | 0,49          | 10.882                               | 0,48          |
| 7. Transferencias de Capital         | 118.713                | 5,38          | 121.594                              | 5,36          |
| Operaciones de Capital               | 129.561                | 5,87          | 132.476                              | 5,84          |
| Operaciones no Financieras           | 2.084.348              | 94,41         | 2.135.154                            | 94,08         |
| 8. Activos Financieros               | 8.360                  | 0,38          | 9.521                                | 0,42          |
| 9. Pasivos Financieros               | 115.171                | 5,22          | 124.933                              | 5,50          |
| Operaciones Financieras              | 123.531                | 5,60          | 134.454                              | 5,92          |
| <b>Total Ingresos</b>                | <b>2.207.881</b>       | <b>100,00</b> | <b>2.269.608</b>                     | <b>100,00</b> |

**GASTOS CONSOLIDADOS. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Diputaciones<br>(Admón.Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                             | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 1.548,07               | 11,67         | 1.897,15                            | 13,91         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 758,05                 | 5,72          | 950,88                              | 6,97          |
| 3. Gastos Financieros                 | 234,44                 | 1,77          | 243,38                              | 1,79          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 7.886,40               | 59,46         | 7.606,10                            | 55,79         |
| Operaciones Corrientes                | 10.426,97              | 78,62         | 10.697,51                           | 78,46         |
| 6. Inversiones Reales                 | 1.432,28               | 10,80         | 1.503,46                            | 11,03         |
| 7. Transferencias de Capital          | 874,69                 | 6,59          | 835,02                              | 6,12          |
| Operaciones de Capital                | 2.306,97               | 17,39         | 2.338,48                            | 17,15         |
| Operaciones no Financieras            | 12.733,94              | 96,01         | 13.035,99                           | 95,61         |
| 8. Activos Financieros                | 73,14                  | 0,55          | 80,39                               | 0,59          |
| 9. Pasivos Financieros                | 456,12                 | 3,44          | 517,72                              | 3,80          |
| Operaciones Financieras               | 529,26                 | 3,99          | 598,11                              | 4,39          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>13.263,20</b>       | <b>100,00</b> | <b>13.634,10</b>                    | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Capítulos de gastos                   | Administración General |               | Diputaciones<br>(Admón.Gral+OO.AA.) |               |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|
|                                       | Importe                | %             | Importe                             | %             |
| 1. Gastos de Personal                 | 257.578                | 11,67         | 315.660                             | 13,91         |
| 2. Gastos en Bienes Ctes. y Servicios | 126.129                | 5,72          | 158.213                             | 6,97          |
| 3. Gastos Financieros                 | 39.008                 | 1,77          | 40.495                              | 1,79          |
| 4. Transferencias Corrientes          | 1.312.187              | 59,46         | 1.265.548                           | 55,79         |
| Operaciones Corrientes                | 1.734.902              | 78,62         | 1.779.916                           | 78,46         |
| 6. Inversiones Reales                 | 238.312                | 10,80         | 250.155                             | 11,03         |
| 7. Transferencias de Capital          | 145.536                | 6,59          | 138.936                             | 6,12          |
| Operaciones de Capital                | 383.848                | 17,39         | 389.091                             | 17,15         |
| Operaciones no Financieras            | 2.118.750              | 96,01         | 2.169.007                           | 95,61         |
| 8. Activos Financieros                | 12.169                 | 0,55          | 13.375                              | 0,59          |
| 9. Pasivos Financieros                | 75.892                 | 3,44          | 86.142                              | 3,80          |
| Operaciones Financieras               | 88.061                 | 3,99          | 99.517                              | 4,39          |
| <b>Total Gastos</b>                   | <b>2.206.811</b>       | <b>100,00</b> | <b>2.268.524</b>                    | <b>100,00</b> |

*Cuadro V.7b*  
**PRESUPUESTOS DE DIPUTACIONES. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO POR**  
**GRUPOS DE FUNCIÓN Y FUNCIONES. EJERCICIO 2000**  
(Millones de €)

| Grupo de función y funciones                        | Importe          | %             |
|---|------------------|---------------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 201,98           | 1,48          |
| 1.2- Administración General                         | 592,38           | 4,34          |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 794,35           | 5,83          |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 107,93           | 0,79          |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 714,81           | 5,24          |
| 3.2- Promoción Social                               | 229,51           | 1,68          |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 944,32           | 6,93          |
| 4.1- Sanidad  | 497,25           | 3,65          |
| 4.2- Educación                                      | 149,02           | 1,09          |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 153,20           | 1,12          |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 265,42           | 1,95          |
| 4.5- Cultura  | 526,61           | 3,86          |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 60,26            | 0,44          |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 1.651,76         | 12,11         |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 1.100,83         | 8,07          |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 10,04            | 0,07          |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 142,84           | 1,05          |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 4,17             | 0,03          |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 12,92            | 0,09          |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 1.270,80         | 9,32          |
| 6.1- Regulación Económica                           | 256,99           | 1,88          |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 32,25            | 0,24          |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 17,75            | 0,13          |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 307,00           | 2,25          |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 71,66            | 0,53          |
| 7.2- Industria                                      | 80,22            | 0,59          |
| 7.3- Energía  | 2,60             | 0,02          |
| 7.4- Minería  | 0,44             | 0,00          |
| 7.5- Turismo  | 89,14            | 0,65          |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 244,08           | 1,79          |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 7.544,87         | 55,34         |
| 0. Deuda Pública                                    | 769,00           | 5,64          |
| <b>Total Gastos</b>                                 | <b>13.634,10</b> | <b>100,00</b> |

(Millones de pesetas)

| Grupo de función y funciones                        | Importe   | %      |
|---|-----------|--------|
| 1.1- Organos de Gobierno                            | 33.607    | 1,48   |
| 1.2- Administración General                         | 98.563    | 4,34   |
| 1. Servicios de Carácter General                    | 132.169   | 5,83   |
| 2. Protección Civil y Seguridad Ciudadana           | 17.958    | 0,79   |
| 3.1- Seguridad y Protección Social                  | 118.934   | 5,24   |
| 3.2- Promoción Social                               | 38.188    | 1,68   |
| 3. Seguridad, Protección y Promoción Social         | 157.122   | 6,93   |
| 4.1- Sanidad  | 82.735    | 3,65   |
| 4.2- Educación                                      | 24.795    | 1,09   |
| 4.3- Vivienda y Urbanismo                           | 25.491    | 1,12   |
| 4.4- Bienestar Comunitario                          | 44.162    | 1,95   |
| 4.5- Cultura  | 87.620    | 3,86   |
| 4.6- Otros Servicios Comunitarios y Sociales        | 10.026    | 0,44   |
| 4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social | 274.829   | 12,11  |
| 5.1- Infraestructuras Básicas y Transportes         | 183.162   | 8,07   |
| 5.2- Comunicaciones                                 | 1.671     | 0,07   |
| 5.3- Infraestructura Agraria                        | 23.767    | 1,05   |
| 5.4- Investigación Científica, Técnica y Aplicada   | 693       | 0,03   |
| 5.5- Información Básica y Estadística               | 2.150     | 0,09   |
| 5. Producción de Bienes de Carácter Económico       | 211.443   | 9,32   |
| 6.1- Regulación Económica                           | 42.760    | 1,88   |
| 6.2- Regulación Comercial                           | 5.366     | 0,24   |
| 6.3- Regulación Financiera                          | 2.954     | 0,13   |
| 6. Regulación Económica de Carácter General         | 51.080    | 2,25   |
| 7.1- Agricultura, Ganadería y Pesca                 | 11.924    | 0,53   |
| 7.2- Industria                                      | 13.348    | 0,59   |
| 7.3- Energía  | 433       | 0,02   |
| 7.4- Minería  | 73        | 0,00   |
| 7.5- Turismo  | 14.832    | 0,65   |
| 7. Regulación Económica de Sectores Productivos     | 40.611    | 1,79   |
| 9. Transferencias Administraciones Públicas         | 1.255.361 | 55,34  |
| 0. Deuda Pública                                    | 127.951   | 5,64   |
| Total Gastos  | 2.268.524 | 100,00 |

Cuadro V.8  
PARTICIPACIÓN ORDINARIA DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO. EJERCICIO 2000. AVANCE  
(€)

| Código | Ayuntamientos | Reparto de variables | Mínimo garantizado | Diferencias positivas | Diferencias negativas | Resto de participación | Total participación previa | Otros gastos. | Total participación |
|--------|---------------|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|---------------|---------------------|
| 01     | Alava         | 245.283,64           | 251.974,96         | 1.980,83              | 8.672,15              | 1.951,15               | 253.926,11                 | - 0,08        | 253.926,03          |
| 02     | Albacete      | 44.273.719,17        | 39.053.001,97      | 5.288.240,37          | 67.523,17             | 5.209.080,18           | 44.262.082,15              | 0,02          | 44.262.082,17       |
| 03     | Alicante      | 186.441.664,97       | 158.573.180,97     | 27.911.996,30         | 43.512,30             | 27.494.178,98          | 186.067.359,95             | 0,00          | 186.067.359,95      |
| 04     | Almería       | 64.526.519,30        | 54.915.561,54      | 9.633.480,64          | 22.522,87             | 9.489.276,14           | 64.404.837,67              | 0,05          | 64.404.837,72       |
| 05     | Ávila         | 19.507.770,36        | 17.275.236,80      | 2.389.537,24          | 157.003,69            | 2.353.768,05           | 19.629.004,86              | - 0,22        | 19.629.004,63       |
| 06     | Badajoz       | 78.511.644,37        | 69.904.781,32      | 8.786.388,68          | 179.525,63            | 8.654.864,38           | 78.559.645,70              | 0,10          | 78.559.645,80       |
| 07     | Baleares      | 109.548.715,64       | 86.836.219,01      | 22.712.496,63         | 0,00                  | 22.372.511,09          | 109.208.730,11             | 0,00          | 109.208.730,11      |
| 08     | Barcelona     | 418.838.945,49       | 364.022.682,70     | 54.874.772,16         | 58.509,37             | 54.053.346,50          | 418.076.029,20             | - 0,05        | 418.076.029,14      |
| 09     | Burgos        | 43.140.767,18        | 38.336.188,42      | 4.904.818,75          | 100.239,99            | 4.831.398,00           | 43.167.586,43              | 0,12          | 43.167.586,55       |
| 10     | Cáceres       | 45.544.483,42        | 41.788.374,94      | 4.391.767,36          | 635.658,87            | 4.326.026,60           | 46.114.401,54              | - 0,04        | 46.114.401,50       |
| 11     | Cádiz         | 139.730.651,59       | 124.709.017,93     | 15.027.439,15         | 5.805,49              | 14.802.491,98          | 139.511.509,91             | 0,00          | 139.511.509,91      |
| 12     | Castellón     | 60.376.838,18        | 50.996.151,74      | 9.403.772,28          | 23.085,84             | 9.263.006,32           | 60.259.158,06              | 0,06          | 60.259.158,12       |
| 13     | Ciudad Real   | 56.977.074,52        | 51.142.263,40      | 5.912.157,34          | 77.346,22             | 5.823.657,68           | 56.965.921,08              | 0,07          | 56.965.921,15       |
| 14     | Córdoba       | 95.906.562,03        | 85.672.820,16      | 10.454.093,45         | 220.351,57            | 10.297.605,12          | 95.970.425,28              | - 0,07        | 95.970.425,21       |
| 15     | Coruña (la)   | 133.553.500,74       | 117.508.117,64     | 16.177.092,85         | 131.709,75            | 15.934.936,42          | 133.443.054,07             | 0,02          | 133.443.054,09      |
| 16     | Cuenca        | 22.467.002,40        | 20.249.416,92      | 2.290.893,84          | 73.308,37             | 2.256.601,25           | 22.506.018,17              | 0,02          | 22.506.018,19       |
| 17     | Gerona        | 71.976.295,09        | 59.038.848,20      | 13.106.371,47         | 168.924,57            | 12.910.180,97          | 71.949.029,17              | 0,02          | 71.949.029,19       |
| 18     | Granada       | 97.694.765,15        | 86.547.004,59      | 11.291.822,55         | 144.061,98            | 11.122.794,17          | 97.669.798,76              | - 0,07        | 97.669.798,69       |
| 19     | Guadalajara   | 18.977.281,67        | 16.291.436,72      | 2.882.533,21          | 196.688,26            | 2.839.384,29           | 19.130.821,01              | 0,14          | 19.130.821,16       |
| 20     | Guipúzcoa     | 542.084,41           | 591.050,11         | 3.274,50              | 52.240,21             | 3.225,49               | 594.275,61                 | 0,10          | 594.275,70          |
| 21     | Huelva        | 56.479.208,35        | 50.457.969,65      | 6.588.136,80          | 566.898,10            | 6.489.518,35           | 56.947.488,00              | 0,00          | 56.947.488,00       |
| 22     | Huesca        | 24.325.048,80        | 21.580.671,75      | 2.822.656,02          | 78.278,98             | 2.780.403,45           | 24.361.075,20              | 0,00          | 24.361.075,20       |
| 23     | Jaén          | 77.081.231,34        | 67.016.963,68      | 10.093.157,48         | 28.889,83             | 9.942.072,02           | 76.959.035,70              | 0,01          | 76.959.035,71       |
| 24     | León          | 60.450.430,99        | 55.833.944,26      | 5.106.386,52          | 489.899,80            | 5.029.948,52           | 60.863.892,79              | 0,06          | 60.863.892,85       |
| 25     | Lérida        | 43.550.210,81        | 37.995.339,28      | 5.666.493,59          | 111.622,05            | 5.581.671,29           | 43.577.010,57              | - 0,01        | 43.577.010,57       |
| 26     | Rioja         | 33.424.268,48        | 28.897.362,67      | 4.579.225,75          | 52.319,94             | 4.510.678,89           | 33.408.041,57              | 0,10          | 33.408.041,66       |

## (Pesetas)

| Código | Ayuntamientos | Reparto de variables | Mínimo garantizado | Diferencias positivas | Diferencias negativas | Resto de participación | Total participación previa | Otros gastos | Total participación |
|--------|---------------|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|--------------|---------------------|
| 01     | Alava         | 40.811.763           | 41.925.105         | 329.582               | 1.442.924             | 324.644                | 42.249.749                 | -13          | 42.249.736          |
| 02     | Albacete      | 7.366.527.038        | 6.497.872.785      | 879.889.163           | 11.234.910            | 866.718.015            | 7.364.590.800              | 4            | 7.364.590.804       |
| 03     | Alicante      | 31.021.282.868       | 26.384.357.289     | 4.644.165.416         | 7.239.837             | 4.574.646.464          | 30.959.003.753             | -            | 30.959.003.753      |
| 04     | Almería       | 10.736.309.441       | 9.137.180.622      | 1.602.876.310         | 3.747.491             | 1.578.882.699          | 10.716.063.321             | 8            | 10.716.063.329      |
| 05     | Ávila         | 3.245.819.879        | 2.874.357.551      | 397.585.544           | 26.123.216            | 391.634.051            | 3.265.991.602              | -37          | 3.265.991.565       |
| 06     | Badajoz       | 13.063.238.460       | 11.631.176.945     | 1.461.932.067         | 29.870.552            | 1.440.048.264          | 13.071.225.209             | 17           | 13.071.225.226      |
| 07     | Baleares      | 18.227.372.601       | 14.448.331.137     | 3.779.041.464         | -                     | 3.722.472.631          | 18.170.803.768             | -            | 18.170.803.768      |
| 08     | Barcelona     | 69.688.936.785       | 60.568.278.084     | 9.130.393.841         | 9.735.140             | 8.993.720.110          | 69.561.998.194             | -9           | 69.561.998.185      |
| 09     | Burgos        | 7.178.019.688        | 6.378.605.047      | 816.093.172           | 16.678.531            | 803.876.988            | 7.182.482.035              | 20           | 7.182.482.055       |
| 10     | Cáceres       | 7.577.964.419        | 6.953.000.552      | 730.728.604           | 105.764.737           | 719.790.262            | 7.672.790.814              | -6           | 7.672.790.808       |
| 11     | Cádiz         | 23.249.224.195       | 20.749.834.657     | 2.500.355.490         | 965.952               | 2.462.927.431          | 23.212.762.088             | -            | 23.212.762.088      |
| 12     | Castellón     | 10.045.860.598       | 8.485.045.704      | 1.564.656.055         | 3.841.161             | 1.541.234.569          | 10.026.280.273             | 10           | 10.026.280.283      |
| 13     | Ciudad Real   | 9.480.187.521        | 8.509.356.638      | 983.700.211           | 12.869.328            | 968.975.107            | 9.478.331.745              | 11           | 9.478.331.756       |
| 14     | Córdoba       | 15.957.509.230       | 14.254.757.855     | 1.739.414.792         | 36.663.417            | 1.713.377.325          | 15.968.135.180             | -11          | 15.968.135.169      |
| 15     | Coruña (Ia)   | 22.221.432.774       | 19.551.705.662     | 2.691.641.771         | 21.914.659            | 2.651.350.332          | 22.203.055.994             | 3            | 22.203.055.997      |
| 16     | Cuenca        | 3.738.194.661        | 3.369.219.484      | 381.172.663           | 12.197.486            | 375.466.856            | 3.744.686.340              | 3            | 3.744.686.343       |
| 17     | Gerona        | 11.975.847.835       | 9.823.237.796      | 2.180.716.723         | 28.106.684            | 2.148.073.371          | 11.971.311.167             | 4            | 11.971.311.171      |
| 18     | Granada       | 16.255.041.195       | 14.400.209.905     | 1.878.801.186         | 23.969.896            | 1.850.677.231          | 16.250.887.136             | -11          | 16.250.887.125      |
| 19     | Guadalajara   | 3.157.553.988        | 2.710.666.990      | 479.613.170           | 32.726.172            | 472.433.795            | 3.183.100.785              | 24           | 3.183.100.809       |
| 20     | Guipúzcoa     | 90.195.256           | 98.342.464         | 544.831               | 8.692.039             | 536.677                | 98.879.141                 | 16           | 98.879.157          |
| 21     | Huelva        | 9.397.349.561        | 8.395.499.738      | 1.096.173.730         | 94.323.907            | 1.079.765.001          | 9.475.264.739              | -            | 9.475.264.739       |
| 22     | Huesca        | 4.047.347.569        | 3.590.721.650      | 469.650.445           | 13.024.526            | 462.620.208            | 4.053.341.858              | -            | 4.053.341.858       |
| 23     | Jaén          | 12.825.237.757       | 11.150.684.519     | 1.679.360.101         | 4.806.863             | 1.654.221.595          | 12.804.906.114             | 1            | 12.804.906.115      |
| 24     | León          | 10.058.105.410       | 9.289.986.650      | 849.631.228           | 81.512.468            | 836.913.015            | 10.126.899.665             | 10           | 10.126.899.675      |
| 25     | Lérida        | 7.246.145.376        | 6.321.892.521      | 942.825.202           | 18.572.347            | 928.711.960            | 7.250.604.481              | -1           | 7.250.604.480       |
| 26     | Rioja         | 5.561.330.336        | 4.808.116.586      | 761.919.056           | 8.705.306             | 750.513.818            | 5.558.630.404              | 16           | 5.558.630.420       |

**Participación Ordinaria de los Municipios de los Tributos del Estado. Ejercicio 2000. Avance**  
Cuadro V.8 (Continuación)  
**PARTICIPACIÓN ORDINARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO. EJERCICIO 2000. AVANCE**  
(€)

| Código | Ayuntamientos  | Reparto de variables | Mínimo garantizado | Diferencias positivas | Diferencias negativas | Resto de participación | Total participación previa | Otros gastos | Total participación |
|--------|----------------|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|--------------|---------------------|
| 27     | Lugo           | 41.588.504,32        | 37.469.476,26      | 4.441.164,83          | 322.136,78            | 4.374.684,61           | 41.844.160,87              | - 0,10       | 41.844.160,76       |
| 28     | Madrid         | 295.951.953,54       | 248.792.948,37     | 47.240.491,79         | 81.486,62             | 46.533.344,37          | 295.326.292,73             | 0,01         | 295.326.292,74      |
| 29     | Málaga         | 217.222.865,31       | 187.186.521,56     | 30.191.754,79         | 155.411,03            | 29.739.811,55          | 216.926.333,10             | 0,08         | 216.926.333,19      |
| 30     | Murcia         | 146.004.710,91       | 123.569.374,72     | 22.446.902,95         | 11.566,76             | 22.110.893,10          | 145.680.267,82             | - 0,01       | 145.680.267,80      |
| 31     | Navarra        | 402.030,40           | 424.750,45         | 8.701,41              | 31.421,46             | 8.571,18               | 433.321,63                 | 0,07         | 433.321,70          |
| 32     | Orense         | 39.216.099,74        | 36.256.889,40      | 3.835.556,39          | 876.346,04            | 3.778.141,59           | 40.035.030,98              | 0,03         | 40.035.031,01       |
| 33     | Asturias       | 136.244.575,63       | 121.150.089,41     | 15.154.314,85         | 59.828,63             | 14.927.468,46          | 136.077.557,87             | 0,09         | 136.077.557,96      |
| 34     | Palencia       | 20.810.949,59        | 18.578.933,48      | 2.321.114,89          | 89.098,78             | 2.286.369,93           | 20.865.303,41              | - 0,12       | 20.865.303,29       |
| 35     | Las Palmas     | 113.785.151,58       | 81.111.384,18      | 32.673.767,40         | 0,00                  | 32.184.670,66          | 113.296.054,84             | 0,00         | 113.296.054,84      |
| 36     | Pontevedra     | 109.757.651,68       | 96.675.502,91      | 13.274.839,33         | 192.690,56            | 13.076.127,01          | 109.751.629,92             | - 0,02       | 109.751.629,90      |
| 37     | Salamanca      | 42.345.964,28        | 38.413.460,48      | 4.513.540,85          | 581.037,05            | 4.445.977,23           | 42.859.437,71              | - 0,22       | 42.859.437,49       |
| 38     | S.C.Tenerife   | 103.405.278,45       | 74.533.258,66      | 28.872.019,80         | 0,00                  | 28.439.831,76          | 102.973.090,42             | 0,00         | 102.973.090,42      |
| 39     | Cantabria      | 65.491.927,76        | 58.741.137,64      | 6.760.903,41          | 10.113,29             | 6.659.698,77           | 65.400.836,42              | 0,03         | 65.400.836,45       |
| 40     | Segovia        | 17.408.090,79        | 15.427.865,61      | 2.054.675,80          | 74.450,62             | 2.023.919,20           | 17.451.784,81              | 0,11         | 17.451.784,92       |
| 41     | Sevilla        | 285.210.222,96       | 247.715.571,77     | 37.494.651,19         | 0,00                  | 36.933.390,18          | 284.648.961,96             | 0,00         | 284.648.961,96      |
| 42     | Soria          | 10.451.045,88        | 9.463.546,39       | 1.087.166,10          | 99.666,61             | 1.070.892,22           | 10.534.438,61              | 0,04         | 10.534.438,64       |
| 43     | Tarragona      | 76.619.646,12        | 65.115.991,28      | 12.151.653,55         | 647.998,70            | 11.969.754,29          | 77.085.745,57              | 0,01         | 77.085.745,57       |
| 44     | Teruel         | 15.471.175,74        | 13.990.777,72      | 1.577.570,81          | 97.172,78             | 1.553.955,99           | 15.544.733,70              | 0,04         | 15.544.733,74       |
| 45     | Toledo         | 59.686.582,28        | 51.588.512,06      | 8.111.845,07          | 13.774,84             | 7.990.418,08           | 59.578.930,14              | - 0,01       | 59.578.930,13       |
| 46     | Valencia       | 350.820.774,45       | 301.427.990,86     | 49.567.065,56         | 174.281,98            | 48.825.091,34          | 350.253.082,21             | - 0,90       | 350.253.081,31      |
| 47     | Valladolid     | 63.727.125,04        | 57.135.626,46      | 6.646.932,66          | 55.434,08             | 6.547.434,09           | 63.683.060,56              | 0,26         | 63.683.060,82       |
| 48     | Vizcaya        | 912.474,49           | 1.096.889,87       | 1.837,99              | 186.253,36            | 1.810,46               | 1.098.700,34               | 0,14         | 1.098.700,47        |
| 49     | Zamora         | 22.911.445,87        | 21.054.115,17      | 2.010.860,02          | 153.529,32            | 1.980.759,30           | 23.034.874,47              | 0,04         | 23.034.874,51       |
| 50     | Zaragoza       | 166.388.743,52       | 143.530.796,06     | 23.099.658,64         | 241.711,18            | 22.753.877,63          | 166.284.673,69             | 0,08         | 166.284.673,77      |
| 51     | Ceuta          | 8.907.967,28         | 8.824.290,74       | 83.676,54             | 0,00                  | 82.423,98              | 8.906.714,72               | 0,00         | 8.906.714,72        |
| 52     | Melilla        | 6.711.784,00         | 8.111.532,60       | 0,00                  | 1.399.748,60          | 0,00                   | 8.111.532,60               | 0,00         | 8.111.532,60        |
|        | Total Nacional | 4.421.546.709,72     | 3.812.872.815,44   | 617.923.652,34        | 9.249.758,07          | 608.673.894,28         | 4.421.546.709,72           | 0,00         | 4.421.546.709,72    |

## (Pesetas)

| Código | Ayuntamientos  | Reparto de variables | Mínimo garantizado | Diferencias positivas | Diferencias negativas | Resto de participación | Total participación previa | Otros gastos | Total participación |
|--------|----------------|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|--------------|---------------------|
| 27     | Lugo           | 6.919.744.879        | 6.234.396.277      | 738.947.652           | 53.599.050            | 727.886.273            | 6.962.282.550              | -17          | 6.962.282.533       |
| 28     | Madrid         | 49.242.261.741       | 41.395.663.507     | 7.860.156.467         | 13.558.233            | 7.742.497.036          | 49.138.160.543             | 1            | 49.138.160.544      |
| 29     | Málaga         | 36.142.843.668       | 31.145.216.576     | 5.023.485.312         | 25.858.220            | 4.948.288.284          | 36.093.504.860             | 14           | 36.093.504.874      |
| 30     | Murcia         | 24.293.139.829       | 20.560.213.982     | 3.734.850.394         | 1.924.547             | 3.678.943.059          | 24.239.157.041             | -2           | 24.239.157.039      |
| 31     | Navarra        | 66.892.230           | 70.672.529         | 1.447.792             | 5.228.091             | 1.426.124              | 72.098.653                 | 12           | 72.098.665          |
| 32     | Orense         | 6.525.009.972        | 6.032.638.799      | 638.182.886           | 145.811.713           | 628.629.866            | 6.661.268.665              | 5            | 6.661.268.670       |
| 33     | Asturias       | 22.669.189.961       | 20.157.678.776     | 2.521.465.831         | 9.954.646             | 2.483.721.768          | 22.641.400.544             | 15           | 22.641.400.559      |
| 34     | Palencia       | 3.462.650.658        | 3.091.274.426      | 386.201.022           | 14.824.790            | 380.419.947            | 3.471.694.373              | -20          | 3.471.694.353       |
| 35     | Las Palmas     | 18.932.256.231       | 13.495.798.769     | 5.436.457.462         | -                     | 5.355.078.612          | 18.850.877.381             | -            | 18.850.877.381      |
| 36     | Pontevedra     | 18.262.136.632       | 16.085.450.227     | 2.208.747.416         | 32.061.011            | 2.175.684.469          | 18.261.134.696             | -3           | 18.261.134.693      |
| 37     | Salamanca      | 7.045.775.613        | 6.391.462.035      | 750.990.008           | 96.676.430            | 739.748.367            | 7.131.210.402              | -36          | 7.131.210.366       |
| 38     | S.C. Tenerife  | 17.205.190.661       | 12.401.290.775     | 4.803.899.886         | -                     | 4.731.989.847          | 17.133.280.622             | -            | 17.133.280.622      |
| 39     | Cantabria      | 10.896.939.892       | 9.773.702.928      | 1.124.919.674         | 1.682.710             | 1.108.080.640          | 10.881.783.568             | 5            | 10.881.783.573      |
| 40     | Segovia        | 2.896.462.594        | 2.566.980.847      | 341.869.288           | 12.387.541            | 336.751.820            | 2.903.732.667              | 19           | 2.903.732.686       |
| 41     | Sevilla        | 47.454.988.158       | 41.216.403.125     | 6.238.585.033         | -                     | 6.145.199.059          | 47.361.602.184             | -            | 47.361.602.184      |
| 42     | Soria          | 1.738.907.719        | 1.574.601.629      | 180.889.218           | 16.583.128            | 178.181.473            | 1.752.783.102              | 6            | 1.752.783.108       |
| 43     | Tarragona      | 12.748.436.440       | 10.834.389.325     | 2.021.865.027         | 107.817.912           | 1.991.599.537          | 12.825.988.862             | 1            | 12.825.988.863      |
| 44     | Teruel         | 2.574.187.046        | 2.327.869.541      | 262.485.696           | 16.168.191            | 258.556.521            | 2.586.426.062              | 6            | 2.586.426.068       |
| 45     | Toledo         | 9.931.011.680        | 8.583.606.167      | 1.349.697.453         | 2.291.940             | 1.329.493.703          | 9.913.099.870              | -2           | 9.913.099.868       |
| 46     | Valencia       | 58.371.665.377       | 50.153.397.688     | 8.247.265.771         | 28.998.082            | 8.123.811.648          | 58.277.209.336             | -149         | 58.277.209.187      |
| 47     | Valladolid     | 10.603.301.427       | 9.506.568.345      | 1.105.956.537         | 9.223.455             | 1.089.401.369          | 10.595.969.714             | 44           | 10.595.969.758      |
| 48     | Vizcaya        | 151.822.981          | 182.507.118        | 305.815               | 30.989.952            | 301.236                | 182.808.354                | 23           | 182.808.377         |
| 49     | Zamora         | 3.812.143.833        | 3.503.110.007      | 334.578.955           | 25.545.129            | 329.570.617            | 3.832.680.624              | 6            | 3.832.680.630       |
| 50     | Zaragoza       | 27.684.757.480       | 23.881.515.034     | 3.843.459.802         | 40.217.356            | 3.785.926.683          | 27.667.441.717             | 13           | 27.667.441.730      |
| 51     | Ceuta          | 1.482.161.044        | 1.468.238.439      | 13.922.605            | -                     | 13.714.196             | 1.481.952.635              | -            | 1.481.952.635       |
| 52     | Mellilla       | 1.116.746.893        | 1.349.645.463      | -                     | 232.898.570           | -                      | 1.349.645.463              | -            | 1.349.645.463       |
|        | Total Nacional | 735.683.470.843      | 634.408.656.270    | 102.813.844.819       | 1.539.030.246         | 101.274.814.573        | 735.683.470.843            | -            | 735.683.470.843     |

**PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO. DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTES ASIMILADOS.**  
**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2000**  
(Euros)

Cuadro V.9

|            | 1                           | 2                       | 3   | 4  | 5                   | 6                    | 7                     | 8                            | 9                       | 10                    |
|------------|-----------------------------|-------------------------|---|--|---------------------|----------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------|
|            | Participación por variables | Finan.Incondi. Año 1998 | Parti. Garant. (Excluida A. San) Año 2000 | Diferen. positi. Finan. Incond. - Partici. Garant. | Resto Participación | Total Finan.Incondi. | Aportsantia. Año 1988 | Aporti. santia. Ponder. 1988 | Aport. santia. Año 2000 | Parti. Total Año 2000 |
| Pais Vasco | 107.449,19                  | 106.484,66              | 113.933,89                                | 0,00   | 0,00                | 113.933,89           | 0,00                  | 0,00                         | 113.933,89              | 113.933,89            |
| Alava      | 15.703,11                   | 15.333,20               | 16.405,84                                 | 0,00   | 0,00                | 16.405,85            | 0,00                  | 0,00                         | 16.405,85               | 16.405,85             |
| Guipuzcoa  | 35.817,17                   | 35.595,05               | 38.085,13                                 | 0,00   | 0,00                | 38.085,13            | 0,00                  | 0,00                         | 38.085,13               | 38.085,13             |
| Vizcaya    | 55.928,91                   | 55.556,41               | 59.442,91                                 | 0,00   | 0,00                | 59.442,91            | 0,00                  | 0,00                         | 59.442,91               | 59.442,91             |
| Cataluña   | 468.991.747,56              | 401.974.125,29          | 430.094.577,54                            | 38.897.170,02                                      | 36.459.362,77       | 466.553.940,31       | 20.783.343,62         | 20.783.343,62                | 48.501.639,75           | 515.055.580,06        |
| Barcelona  | 324.506.123,53              | 275.350.071,74          | 294.612.427,34                            | 29.893.696,19                                      | 28.020.164,79       | 322.632.592,13       | 12.887.041,82         | 12.887.041,82                | 30.074.210,93           | 352.706.803,05        |
| Gerona     | 48.767.155,55               | 40.352.188,39           | 43.175.061,09                             | 5.592.094,46                                       | 5.241.620,42        | 48.416.681,51        | 2.761.383,87          | 2.761.383,87                 | 6.444.181,85            | 54.860.863,37         |
| Lerida     | 41.024.800,47               | 35.257.684,67           | 37.724.166,91                             | 3.300.633,56                                       | 3.093.772,54        | 40.817.939,45        | 4.081.016,58          | 4.081.016,58                 | 9.523.780,17            | 50.341.719,62         |
| Tarragona  | 54.693.668,01               | 51.014.180,50           | 54.582.922,20                             | 110.745,81   | 103.805,02          | 54.686.727,22        | 1.053.901,35          | 1.053.901,35                 | 2.459.466,80            | 57.146.194,02         |
| Galicia    | 242.087.563,21              | 211.358.950,99          | 226.144.751,65                            | 15.942.811,56                                      | 14.943.625,72       | 241.088.377,37       | 20.727.181,14         | 20.727.181,14                | 48.370.574,59           | 289.458.951,96        |
| Coruña, la | 93.378.696,39               | 81.170.443,78           | 86.848.793,31                             | 6.529.903,08                                       | 6.120.653,64        | 92.969.446,95        | 6.561.772,02          | 6.561.772,02                 | 15.313.065,53           | 108.282.512,49        |
| Lugo       | 39.389.757,48               | 34.787.084,98           | 37.220.646,00                             | 2.169.111,48                                       | 2.033.166,48        | 39.253.812,48        | 1.757.465,86          | 1.757.465,86                 | 4.101.560,08            | 43.355.172,56         |
| Orense     | 38.047.441,43               | 33.482.904,17           | 35.825.230,08                             | 2.222.211,35                                       | 2.082.938,41        | 37.908.168,49        | 4.957.724,02          | 4.957.724,02                 | 11.569.733,39           | 49.477.901,88         |
| Pontevedra | 71.271.667,91               | 61.918.518,05           | 66.250.082,25                             | 5.021.585,66                                       | 4.706.867,19        | 70.956.949,44        | 7.450.219,24          | 7.450.219,24                 | 17.386.415,59           | 88.343.365,04         |
| Andalucía  | 607.402.259,73              | 519.134.118,81          | 555.450.601,09                            | 51.951.658,65                                      | 48.695.685,79       | 604.146.286,87       | 0,00                  | 0,00                         | 604.146.286,87          | 604.146.286,87        |
| Almería    | 47.778.423,13               | 39.999.470,39           | 42.797.668,40                             | 4.980.754,73                                       | 4.668.595,26        | 47.466.263,66        | 0,00                  | 0,00                         | 47.466.263,66           | 47.466.263,66         |
| Cádiz      | 84.961.972,89               | 72.413.163,07           | 77.478.889,36                             | 7.483.083,53                                       | 7.014.095,30        | 84.492.984,65        | 0,00                  | 0,00                         | 84.492.984,65           | 84.492.984,65         |
| Córdoba    | 68.631.698,18               | 58.908.224,60           | 63.029.201,08                             | 5.602.497,10                                       | 5.251.371,10        | 68.280.572,18        | 0,00                  | 0,00                         | 68.280.572,18           | 68.280.572,18         |
| Granada    | 72.727.216,92               | 62.094.227,46           | 66.438.083,56                             | 6.289.133,36                                       | 5.894.973,71        | 72.333.057,28        | 0,00                  | 0,00                         | 72.333.057,28           | 72.333.057,28         |
| Huelva     | 46.806.056,16               | 39.850.898,42           | 42.638.702,95                             | 4.167.353,21                                       | 3.906.172,16        | 46.544.875,10        | 0,00                  | 0,00                         | 46.544.875,10           | 46.544.875,10         |
| Jaen       | 61.677.359,04               | 53.238.438,94           | 56.962.780,59                             | 4.714.578,44                                       | 4.419.101,07        | 61.381.881,67        | 0,00                  | 0,00                         | 61.381.881,67           | 61.381.881,67         |
| Málaga     | 92.616.859,80               | 79.852.017,92           | 85.438.135,82                             | 7.178.723,98                                       | 6.728.810,91        | 92.166.946,73        | 0,00                  | 0,00                         | 92.166.946,73           | 92.166.946,73         |
| Sevilla    | 132.202.673,60              | 112.777.678,01          | 120.667.139,32                            | 11.535.534,29                                      | 10.812.566,29       | 131.479.705,61       | 0,00                  | 0,00                         | 131.479.705,61          | 131.479.705,61        |
| Asturias   | 89.700.635,33               | 78.206.621,10           | 83.677.633,83                             | 6.023.001,50                                       | 5.645.521,17        | 89.323.155,00        | 12.298.091,09         | 12.298.091,09                | 28.699.789,34           | 118.022.944,33        |
| Asturias   | 89.700.635,33               | 78.206.621,10           | 83.677.633,83                             | 6.023.001,50                                       | 5.645.521,17        | 89.323.155,00        | 12.298.091,09         | 12.298.091,09                | 28.699.789,34           | 118.022.944,33        |
| La Rioja   | 25.226.127,48               | 21.918.858,64           | 23.462.211,61                             | 1.773.915,87                                       | 1.662.739,02        | 25.114.950,63        | 2.448.812,30          | 2.448.812,30                 | 5.714.740,33            | 30.829.690,95         |
| La Rioja   | 25.226.127,48               | 21.918.858,64           | 23.462.211,61                             | 1.773.915,87                                       | 1.662.739,02        | 25.114.950,63        | 2.448.812,30          | 2.448.812,30                 | 5.714.740,33            | 30.829.690,95         |
| Murcia     | 88.382.081,64               | 74.128.831,84           | 79.314.579,24                             | 9.067.502,40                                       | 8.499.213,68        | 87.813.792,92        | 9.213.911,74          | 9.213.911,74                 | 21.502.306,65           | 109.316.099,57        |
| Murcia     | 88.382.081,64               | 74.128.831,84           | 79.314.579,24                             | 9.067.502,40                                       | 8.499.213,68        | 87.813.792,92        | 9.213.911,74          | 9.213.911,74                 | 21.502.306,65           | 109.316.099,57        |
| Valencia   | 312.154.437,06              | 265.226.951,35          | 283.781.135,19                            | 28.373.301,88                                      | 26.595.058,35       | 310.376.193,54       | 35.454.115,97         | 35.454.115,97                | 82.738.504,07           | 393.114.697,61        |
| Alicante   | 103.803.645,30              | 87.523.172,20           | 93.645.932,42                             | 10.157.712,87                                      | 9.521.097,25        | 103.167.029,68       | 6.306.744,71          | 6.306.744,71                 | 14.717.913,80           | 117.884.943,47        |
| Castellón  | 42.495.528,41               | 36.022.468,39           | 38.542.451,73                             | 3.953.076,68                                       | 3.705.325,00        | 42.247.776,74        | 5.478.269,59          | 5.478.269,59                 | 12.784.519,32           | 55.032.296,06         |
| Valencia   | 165.855.263,35              | 141.681.310,76          | 151.592.751,03                            | 14.262.512,33                                      | 13.368.636,09       | 164.961.387,12       | 23.669.101,67         | 23.669.101,67                | 55.236.070,95           | 220.197.458,07        |
| Aragón     | 130.435.298,32              | 116.296.267,25          | 124.431.874,56                            | 8.330.024,41                                       | 7.807.955,74        | 132.239.830,29       | 8.050.154,19          | 8.050.154,19                 | 18.786.470,82           | 151.026.301,11        |
| Aragón     | 130.435.298,32              | 116.296.267,25          | 124.431.874,56                            | 8.330.024,41                                       | 7.807.955,74        | 132.239.830,29       | 8.050.154,19          | 8.050.154,19                 | 18.786.470,82           | 151.026.301,11        |
| Huesca     | 31.656.042,17               | 27.254.411,72           | 29.161.017,98                             | 2.495.024,19                                       | 2.338.653,22        | 31.499.671,20        | 1.791.195,19          | 1.791.195,19                 | 4.180.073,50            | 35.679.744,70         |
| Teruel     | 25.618.106,73               | 26.117.625,96           | 27.944.707,38                             | 0,00   | 0,00                | 27.944.707,37        | 964.840,81            | 964.840,81                   | 2.251.628,14            | 30.196.335,52         |
| Zaragoza   | 73.161.149,42               | 62.924.229,57           | 67.326.149,20                             | 5.835.000,22                                       | 5.469.302,51        | 72.795.451,71        | 5.294.118,19          | 5.294.118,19                 | 12.354.769,18           | 85.150.220,90         |

**PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO. DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTES ASIMILADOS.**  
**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2000**  
(Euros) (Continuación)

|                    | 1                           | 2                       | 3  | 4   | 5                   | 6                    | 7                     | 8                            | 9                       | 10                    |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------|--|---|---------------------|----------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------|
|                    | Participación por variables | Finan.Incomdi. Año 1998 | Parti. Garant. (Excluida A. Sant) Año 2000 | Diferen. positi. Finan. Incomdi. - Partici. Garant. | Resto Participación | Total Finan.Incomdi. | Aportsantia. Año 1988 | Aporti. santia. Ponder. 1988 | Aport. santia. Año 2000 | Parti. Total Año 2000 |
| Castilla-La Mancha | 207.239.333,29              | 177.002.912,76          | 189.385.306,66                             | 17.854.026,62                                       | 16.735.058,96       | 206.120.365,62       | 11.312.764,76         | 11.312.764,76                | 26.400.354,57           | 232.520.720,19        |
| Albacete           | 39.565.776,36               | 34.040.696,75           | 36.422.043,52                              | 3.143.732,84  | 2.946.705,27        | 39.368.748,79        | 2.147.281,96          | 2.147.281,96                 | 5.011.065,50            | 44.379.814,30         |
| Ciudad Real        | 54.260.081,57               | 46.780.770,70           | 50.053.360,52                              | 4.206.721,06  | 3.943.072,70        | 53.996.433,22        | 6.077.631,18          | 6.077.631,18                 | 14.183.236,50           | 68.179.666,92         |
| Cuenca             | 31.640.615,70               | 27.447.528,21           | 29.367.644,10                              | 2.272.911,60  | 2.130.517,36        | 31.498.161,46        | 43.153,10             | 43.153,10                    | 100.705,44              | 31.598.866,91         |
| Guadalajara        | 25.683.086,99               | 20.802.635,04           | 22.257.901,60                              | 3.425.185,39  | 3.210.518,31        | 25.468.419,92        | 498.160,07            | 498.160,07                   | 1.162.545,39            | 26.630.965,31         |
| Toledo             | 56.089.772,66               | 47.931.282,07           | 51.284.356,91                              | 4.805.415,74  | 4.504.254,32        | 55.788.602,23        | 2.546.538,45          | 2.546.538,45                 | 5.942.801,73            | 61.731.403,96         |
| Canarias           | 140.579.074,80              | 87.196.729,95           | 93.296.653,61                              | 47.282.421,19                                       | 44.319.084,04       | 137.615.737,66       | 24.140.227,06         | 24.140.227,06                | 56.335.526,08           | 193.951.263,74        |
| Fuenteventura      | 8.052.487,02                | 4.881.439,40            | 5.222.924,77                               | 2.829.562,25  | 2.652.224,74        | 7.875.149,51         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 7.875.149,51          |
| Gran Canaria       | 52.461.064,20               | 32.923.253,93           | 35.226.429,01                              | 17.234.635,19                                       | 16.154.486,73       | 51.380.915,74        | 12.063.890,82         | 12.063.890,82                | 28.153.241,23           | 79.534.156,97         |
| Lanzarote          | 10.153.116,30               | 5.841.026,22            | 6.249.640,33                               | 3.903.475,97  | 3.658.832,92        | 9.908.473,25         | 868.325,56            | 868.325,56                   | 2.026.392,59            | 11.934.865,85         |
| Gomera, la         | 4.230.078,77                | 2.729.423,31            | 2.920.362,51                               | 1.309.716,26  | 1.227.632,25        | 4.147.994,76         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 4.147.994,76          |
| Hierro, el         | 3.399.020,93                | 2.220.494,04            | 2.375.830,64                               | 1.023.190,29  | 959.063,76          | 3.334.894,40         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 3.334.894,40          |
| Palma, la          | 10.625.543,26               | 6.371.080,97            | 6.816.775,52                               | 3.808.767,74  | 3.570.060,36        | 10.386.835,88        | 1.559.085,19          | 1.559.085,19                 | 3.638.403,42            | 14.025.239,30         |
| Tenerife           | 51.657.764,32               | 32.230.012,08           | 34.484.690,82                              | 17.173.073,49                                       | 16.096.783,29       | 50.581.474,11        | 9.648.925,49          | 9.648.925,49                 | 22.517.488,84           | 73.098.962,95         |
| Navarra            | 34.022,90                   | 32.694,19               | 34.981,34                                  | 0,00  | 0,00                | 34.981,33            | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 34.981,33             |
| Extremadura        | 125.233.202,49              | 118.101.340,44          | 126.363.223,22                             | 5.753.488,41  | 5.392.899,30        | 131.756.122,52       | 10.496.374,00         | 10.496.374,00                | 24.495.161,13           | 156.251.283,65        |
| Badajoz            | 69.896.935,20               | 59.949.618,68           | 64.143.446,79                              | 5.753.488,41  | 5.392.899,30        | 69.536.346,09        | 5.601.564,01          | 5.601.564,01                 | 13.072.248,84           | 82.608.594,94         |
| Cáceres            | 55.336.267,30               | 58.151.721,77           | 62.219.776,43                              | 0,00  | 0,00                | 62.219.776,43        | 4.894.810,00          | 4.894.810,00                 | 11.422.912,28           | 73.642.688,71         |
| Baleares           | 68.465.691,49               | 55.120.560,98           | 58.976.568,14                              | 9.489.123,36  | 8.894.410,34        | 67.870.978,48        | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 67.870.978,48         |
| Ibiza-Formentera   | 9.367.047,09                | 7.804.156,02            | 8.350.102,60                               | 1.016.944,50  | 953.209,41          | 9.303.312,00         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 9.303.312,00          |
| Mallorca           | 50.903.025,64               | 40.998.541,46           | 43.866.630,36                              | 7.036.395,29  | 6.595.402,40        | 50.462.032,76        | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 50.462.032,76         |
| Menorca            | 8.195.618,76                | 6.317.863,50            | 6.759.835,18                               | 1.435.783,58  | 1.345.798,54        | 8.105.633,72         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 8.105.633,72          |
| Castilla y León    | 284.379.588,81              | 259.982.980,66          | 278.170.317,93                             | 11.953.344,81                                       | 11.204.191,32       | 289.374.509,24       | 22.847.521,14         | 22.847.521,14                | 53.318.766,21           | 342.693.275,45        |
| Ávila              | 21.714.296,66               | 19.015.554,19           | 20.345.803,95                              | 1.368.492,70  | 1.282.724,99        | 21.628.528,94        | 2.279.748,52          | 2.279.748,52                 | 5.320.199,85            | 26.948.728,79         |
| Burgos             | 37.612.328,15               | 32.741.107,17           | 35.031.540,02                              | 2.580.788,13  | 2.419.042,07        | 37.450.582,09        | 2.791.129,52          | 2.791.129,52                 | 6.513.598,63            | 43.964.180,72         |
| León               | 55.373.583,67               | 49.002.810,77           | 52.430.845,34                              | 2.942.738,33  | 2.758.307,72        | 55.189.153,06        | 6.421.197,32          | 6.421.197,32                 | 14.985.009,39           | 70.174.162,45         |
| Palencia           | 22.546.852,25               | 19.586.981,37           | 20.957.205,82                              | 1.589.646,42  | 1.490.018,31        | 22.447.224,14        | 3.942.842,34          | 3.942.842,34                 | 9.201.325,93            | 31.648.550,07         |
| Salamanca          | 41.419.957,97               | 39.432.523,24           | 42.191.059,97                              | 0,00  | 0,00                | 42.191.059,96        | 1.913.529,71          | 1.913.529,71                 | 4.465.562,93            | 46.656.622,89         |
| Segovia            | 18.736.230,80               | 18.030.363,13           | 19.291.692,99                              | 0,00  | 0,00                | 19.291.692,98        | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 19.291.692,98         |
| Soria              | 16.875.743,96               | 18.030.363,13           | 19.291.692,99                              | 0,00  | 0,00                | 19.291.692,98        | 719.453,75            | 719.453,75                   | 1.678.973,67            | 20.970.666,65         |
| Valladolid         | 42.251.006,38               | 36.244.417,18           | 38.779.927,15                              | 3.471.679,22  | 3.254.098,23        | 42.034.025,38        | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 42.034.025,38         |
| Zamora             | 27.848.988,97               | 27.898.860,47           | 29.850.549,71                              | 0,00  | 0,00                | 29.850.549,70        | 4.779.619,97          | 4.779.619,97                 | 11.154.095,80           | 41.004.645,50         |
| Ceuta              | 3.086.020,09                | 3.242.625,74            | 3.469.466,47                               | 0,00  | 0,00                | 3.469.466,46         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 3.469.466,46          |
| Melilla            | 2.652.016,51                | 2.938.371,41            | 3.143.927,76                               | 0,00  | 0,00                | 3.143.927,75         | 0,00                  | 0,00                         | 0,00                    | 3.143.927,75          |
| Total              | 2.796.156.549,93            | 2.391.969.426,07        | 2.559.301.743,72                           | 252.691.790,69                                      | 236.854.806,20      | 2.796.156.549,88     | 177.772.497,00        | 177.772.497,00               | 414.863.833,53          | 3.211.020.383,40      |

(\*) Participaciones calculadas con anterioridad a las modificaciones del Concerto y Convenio con el País Vasco y Navarra.

**PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO. DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTES ASIMILADOS.**  
**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2000**  
(Pesetas)

|            | 1                           | 2                        | 3  | 4  | 5                   | 6                     | 7                       | 8                           | 9                       | 10                    |
|------------|-----------------------------|--------------------------|--|--|---------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------|
|            | Participación por variables | Finan. Incondi. Año 1988 | Parti. Garant. (Excluida. A. Sanl.) Año 2000 | Diferen. posit. Finan. Incond. -Partici. Garant. | Resto Participación | Total Finan. Incondi. | Aport. sanita. Año 1988 | Aport. sanita. Ponder. 1988 | Aport. sanita. Año 2000 | Parti. Total Año 2000 |
| País Vasco | 17.878.041                  | 17.717.557               | 18.957.004                                   | 0  | 0                   | 18.957.004            | 0                       | 0                           | 0                       | 18.957.004            |
| Alava      | 2.612.777                   | 2.551.229                | 2.729.703                                    | 0  | 0                   | 2.729.703             | 0                       | 0                           | 0                       | 2.729.703             |
| Guipuzcoa  | 5.959.476                   | 5.922.518                | 6.336.833                                    | 0  | 0                   | 6.336.833             | 0                       | 0                           | 0                       | 6.336.833             |
| Vizcaya    | 9.305.788                   | 9.243.809                | 9.890.468                                    | 0  | 0                   | 9.890.468             | 0                       | 0                           | 0                       | 9.890.468             |
| Cataluña   | 78.033.660.910              | 66.882.866.811           | 71.561.716.379                               | 6.471.944.531                                    | 6.066.327.535       | 77.628.043.913        | 3.458.057.411           | 3.458.057.411               | 8.069.993.831           | 85.698.037.744        |
| Barcelona  | 53.993.275.869              | 45.814.397.036           | 49.019.383.335                               | 4.973.892.534                                    | 4.662.163.139       | 53.681.546.474        | 2.144.223.340           | 2.144.223.340               | 5.003.927.659           | 58.685.474.133        |
| Gerona     | 8.114.171.944               | 6.714.039.217            | 7.183.725.715                                | 930.446.229                                      | 872.132.255         | 8.085.857.970         | 459.455.617             | 459.455.617                 | 1.072.221.642           | 9.128.079.612         |
| Lerdida    | 6.825.952.451               | 5.866.385.122            | 6.276.773.235                                | 549.179.216                                      | 514.760.438         | 6.791.533.673         | 679.024.024             | 679.024.024                 | 1.584.623.687           | 8.376.157.360         |
| Tarragona  | 9.100.260.646               | 8.488.045.436            | 9.081.834.094                                | 18.426.552                                       | 17.271.702          | 9.099.105.796         | 175.354.430             | 175.354.430                 | 409.220.843             | 9.508.326.639         |
| Galicia    | 40.279.981.293              | 35.167.170.419           | 37.627.320.648                               | 2.652.660.645                                    | 2.486.410.110       | 40.113.730.757        | 3.448.712.761           | 3.448.712.761               | 8.048.186.424           | 48.161.917.181        |
| Coruña. la | 15.536.907.778              | 13.505.625.458           | 14.450.423.324                               | 1.086.484.454                                    | 1.018.391.077       | 15.468.814.401        | 1.091.787.000           | 1.091.787.000               | 2.547.879.722           | 18.016.694.123        |
| Lugo       | 6.553.904.188               | 5.788.083.922            | 6.192.994.406                                | 360.909.782                                      | 338.290.438         | 6.531.284.843         | 292.417.714             | 292.417.714                 | 682.408.898             | 7.213.693.741         |
| Orense     | 6.330.561.589               | 5.571.086.494            | 5.960.816.732                                | 369.744.857                                      | 346.571.791         | 6.307.388.523         | 824.895.869             | 824.895.869                 | 1.925.041.659           | 8.232.430.182         |
| Pontevedra | 11.858.607.738              | 10.302.374.545           | 11.023.086.186                               | 835.521.552                                      | 783.156.804         | 11.806.242.990        | 1.239.612.178           | 1.239.612.178               | 2.892.856.145           | 14.699.099.135        |
| Andalucía  | 101.063.232.387             | 86.376.649.492           | 92.419.203.712                               | 8.644.028.676                                    | 8.102.280.376       | 100.521.484.087       | 0                       | 0                           | 0                       | 100.521.484.087       |
| Almería    | 7.949.660.712               | 6.655.351.881            | 7.120.932.855                                | 828.727.857                                      | 776.788.891         | 7.897.721.746         | 0                       | 0                           | 0                       | 7.897.721.746         |
| Cádiz      | 14.136.482.821              | 12.048.536.550           | 12.891.402.484                               | 1.245.080.337                                    | 1.167.047.260       | 14.058.449.744        | 0                       | 0                           | 0                       | 14.058.449.744        |
| Córdoba    | 11.419.353.733              | 9.801.503.858            | 10.487.176.651                               | 932.177.083                                      | 873.754.631         | 11.360.931.282        | 0                       | 0                           | 0                       | 11.360.931.282        |
| Granada    | 12.100.790.715              | 10.331.610.130           | 11.054.366.972                               | 1.046.423.743                                    | 980.841.096         | 12.035.208.068        | 0                       | 0                           | 0                       | 12.035.208.068        |
| Huelva     | 7.787.872.460               | 6.630.631.585            | 7.094.483.229                                | 693.389.231                                      | 649.932.360         | 7.744.415.589         | 0                       | 0                           | 0                       | 7.744.415.589         |
| Jaén       | 10.262.249.061              | 8.858.130.901            | 9.477.809.212                                | 784.439.849                                      | 735.276.551         | 10.213.085.763        | 0                       | 0                           | 0                       | 10.213.085.763        |
| Malaga     | 15.410.148.835              | 13.286.257.854           | 14.215.709.667                               | 1.194.439.168                                    | 1.119.579.931       | 15.335.289.598        | 0                       | 0                           | 0                       | 15.335.289.598        |
| Sevilla    | 21.996.674.050              | 18.764.626.733           | 20.077.322.642                               | 1.919.351.408                                    | 1.799.059.655       | 21.876.382.297        | 0                       | 0                           | 0                       | 21.876.382.297        |
| Asturias   | 14.924.929.910              | 13.012.486.859           | 13.922.786.782                               | 1.002.143.128                                    | 939.335.685         | 14.862.122.467        | 2.046.230.184           | 2.046.230.184               | 4.775.243.149           | 19.637.365.616        |
| Asturias   | 14.924.929.910              | 13.012.486.859           | 13.922.786.782                               | 1.002.143.128                                    | 939.335.685         | 14.862.122.467        | 2.046.230.184           | 2.046.230.184               | 4.775.243.149           | 19.637.365.616        |
| La Rioja   | 4.197.274.447               | 3.646.991.214            | 3.902.119.681                                | 295.154.766                                      | 276.656.494         | 4.178.776.175         | 407.448.083             | 407.448.083                 | 950.852.784             | 5.129.628.959         |
| Rioja. la  | 4.197.274.447               | 3.646.991.214            | 3.902.119.681                                | 295.154.766                                      | 276.656.494         | 4.178.776.175         | 407.448.083             | 407.448.083                 | 950.852.784             | 5.129.628.959         |
| Murcia     | 14.705.541.036              | 12.333.999.814           | 13.196.835.581                               | 1.508.705.455                                    | 1.414.150.168       | 14.610.985.749        | 1.533.065.918           | 1.533.065.918               | 3.577.682.794           | 18.188.668.543        |
| Murcia     | 14.705.541.036              | 12.333.999.814           | 13.196.835.581                               | 1.508.705.455                                    | 1.414.150.168       | 14.610.985.749        | 1.533.065.918           | 1.533.065.918               | 3.577.682.794           | 18.188.668.543        |
| Valencia   | 51.988.128.165              | 44.130.051.527           | 47.217.207.960                               | 4.720.920.206                                    | 4.425.045.378       | 51.642.253.338        | 5.899.068.540           | 5.899.068.540               | 13.766.528.738          | 65.408.782.076        |
| Alicante   | 17.271.473.326              | 14.562.630.530           | 15.581.372.112                               | 1.690.101.214                                    | 1.584.177.287       | 17.165.549.402        | 1.049.354.025           | 1.049.354.025               | 2.448.854.805           | 19.614.404.205        |
| Castellón  | 7.070.660.991               | 5.993.634.425            | 6.412.924.374                                | 657.736.616                                      | 616.514.206         | 7.029.438.580         | 911.507.364             | 911.507.364                 | 2.127.165.032           | 9.156.603.612         |
| Valencia   | 27.595.993.849              | 23.573.786.572           | 25.222.911.473                               | 2.373.082.376                                    | 2.224.353.885       | 27.447.265.358        | 3.938.207.151           | 3.938.207.151               | 9.190.508.901           | 36.637.774.259        |
| Aragón     | 21.702.607.546              | 19.350.070.723           | 20.703.721.880                               | 1.385.999.441                                    | 1.299.134.523       | 22.002.856.402        | 1.339.432.955           | 1.339.432.955               | 3.125.805.734           | 25.128.662.136        |
| Huesca     | 5.267.122.232               | 4.534.752.548            | 4.851.985.137                                | 415.137.095                                      | 389.119.155         | 5.241.104.292         | 298.029.803             | 298.029.803                 | 695.505.709             | 5.936.610.001         |
| Teruel     | 4.262.494.306               | 4.345.607.313            | 4.649.608.081                                | 0  | 0                   | 4.649.608.081         | 160.536.003             | 160.536.003                 | 374.639.400             | 5.024.247.481         |
| Zaragoza   | 12.172.991.008              | 10.469.710.862           | 11.202.128.662                               | 970.862.346                                      | 910.015.368         | 12.112.144.029        | 880.867.149             | 880.867.149                 | 2.055.660.625           | 14.167.804.654        |

**PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO. DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTES ASIMILADOS.**  
**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2000**  
(Pesetas) (Continuación)

|                    | 1                           | 2                       | 3  | 4  | 5                   | 6                    | 7                      | 8                          | 9                       | 10                    |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------|--|--|---------------------|----------------------|------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------|
|                    | Participación por variables | Finan.incondi. Año 1988 | Parti. Garant. (Excluida. A. Sant.) Año 2000 | Diferen. posit. Finan. Incond. -Partici. Garant. | Resto Participación | Total Finan.incondi. | Aport.sanita. Año 1988 | Aport. sanita. Ponder.1988 | Aport. sanita. Año 2000 | Parti. Total Año 2000 |
| Castilla-La Mancha | 34.481.723.708              | 29.450.806.643          | 31.511.063.634                               | 2.970.660.074                                    | 2.784.479.520       | 34.295.543.154       | 1.882.285.677          | 1.882.285.677              | 4.392.649.396           | 38.688.192.550        |
| Albacete           | 6.583.191.266               | 5.663.895.369           | 6.060.118.134                                | 523.073.132                                      | 490.290.504         | 6.550.408.637        | 357.277.657            | 357.277.657                | 833.771.145             | 7.384.179.782         |
| Ciudad Real        | 9.028.117.933               | 7.783.665.314           | 8.328.178.443                                | 699.939.490                                      | 656.072.094         | 8.984.250.537        | 1.011.232.741          | 1.011.232.741              | 2.359.891.989           | 11.344.142.526        |
| Cuenca             | 5.264.555.484               | 4.566.884.429           | 4.886.364.832                                | 378.190.652                                      | 354.488.262         | 5.240.853.093        | 7.180.071              | 7.180.071                  | 16.755.976              | 5.257.609.069         |
| Guadalajara        | 4.273.306.112               | 3.461.267.233           | 3.703.403.216                                | 569.902.896                                      | 534.185.300         | 4.237.588.516        | 82.886.862             | 82.886.862                 | 193.431.278             | 4.431.019.794         |
| Toledo             | 9.332.552.914               | 7.975.094.298           | 8.532.999.009                                | 799.553.904                                      | 749.443.361         | 9.282.442.371        | 423.708.346            | 423.708.346                | 988.799.008             | 10.271.241.379        |
| Canarias           | 23.390.389.940              | 14.508.315.109          | 15.523.257.008                               | 7.867.132.932                                    | 7.374.075.117       | 22.897.332.126       | 4.016.595.820          | 4.016.595.820              | 9.373.442.843           | 32.270.774.969        |
| Fuenteventura      | 1.339.821.105               | 812.203.176             | 869.021.561                                  | 470.799.544                                      | 441.293.065         | 1.310.314.626        | 0                      | 0                          | 0                       | 1.310.314.626         |
| Gran Canaria       | 8.728.786.628               | 5.477.968.528           | 5.861.184.618                                | 2.867.602.011                                    | 2.687.880.428       | 8.549.065.046        | 2.007.262.538          | 2.007.262.538              | 4.684.305.196           | 13.233.370.242        |
| Lanzarote          | 1.689.336.408               | 971.864.989             | 1.039.852.656                                | 649.483.752                                      | 608.778.575         | 1.648.631.231        | 144.477.217            | 144.477.217                | 337.163.358             | 1.985.794.589         |
| Gomera, la         | 703.825.887                 | 454.137.827             | 485.907.437                                  | 217.918.450                                      | 204.260.819         | 690.168.256          | 0                      | 0                          | 0                       | 690.168.256           |
| Hierro, el         | 565.549.497                 | 369.459.121             | 395.304.958                                  | 170.244.540                                      | 159.574.782         | 554.879.740          | 0                      | 0                          | 0                       | 554.879.740           |
| Palma, la          | 1.767.941.641               | 1.060.058.678           | 1.134.216.012                                | 633.725.629                                      | 594.008.063         | 1.728.224.075        | 259.409.949            | 259.409.949                | 605.379.391             | 2.333.603.466         |
| Tenerife           | 8.595.128.774               | 5.362.622.790           | 5.737.769.767                                | 2.857.359.006                                    | 2.678.279.384       | 8.416.049.152        | 1.605.446.116          | 1.605.446.116              | 3.746.594.898           | 12.162.644.050        |
| Navarra            | 5.660.935                   | 5.439.855               | 5.820.404                                    | 0  | 0                   | 5.820.404            | 0                      | 0                          | 0                       | 5.820.404             |
| Navarra            | 5.660.935                   | 5.439.855               | 5.820.404                                    | 0  | 0                   | 5.820.404            | 0                      | 0                          | 0                       | 5.820.404             |
| Extremadura        | 20.837.051.630              | 19.650.409.631          | 21.025.071.259                               | 957.299.922                                      | 897.302.943         | 21.922.374.202       | 1.746.449.685          | 1.746.449.685              | 4.075.651.879           | 25.998.026.081        |
| Badajoz            | 11.629.871.460              | 9.974.777.253           | 10.672.571.538                               | 957.299.922                                      | 897.302.943         | 11.569.874.481       | 932.021.829            | 932.021.829                | 2.175.039.196           | 13.744.913.677        |
| Cáceres            | 9.207.180.170               | 9.675.632.378           | 10.352.499.721                               | 0  | 0                   | 10.352.499.721       | 814.427.856            | 814.427.856                | 1.900.612.683           | 12.253.112.404        |
| Baleares           | 11.391.732.545              | 9.171.289.660           | 9.812.875.266                                | 1.578.857.280                                    | 1.479.905.358       | 11.292.780.625       | 0                      | 0                          | 0                       | 11.292.780.625        |
| Ibiza-Formentera   | 1.558.545.497               | 1.298.502.304           | 1.389.340.171                                | 169.205.327                                      | 158.600.700         | 1.547.940.871        | 0                      | 0                          | 0                       | 1.547.940.871         |
| Mallorca           | 8.469.550.824               | 6.821.583.319           | 7.298.793.159                                | 1.170.757.666                                    | 1.097.382.623       | 8.396.175.782        | 0                      | 0                          | 0                       | 8.396.175.782         |
| Menorca            | 1.363.636.223               | 1.051.204.037           | 1.124.741.937                                | 238.894.287                                      | 223.922.035         | 1.348.663.972        | 0                      | 0                          | 0                       | 1.348.663.972         |
| Castilla y León    | 47.316.782.263              | 43.257.528.220          | 46.283.646.520                               | 1.988.869.230                                    | 1.864.220.578       | 48.147.867.095       | 3.801.507.652          | 3.801.507.652              | 8.871.496.234           | 57.019.363.329        |
| Ávila              | 3.612.954.963               | 3.163.922.000           | 3.385.256.937                                | 227.698.027                                      | 213.427.480         | 3.598.684.416        | 379.318.238            | 379.318.238                | 885.206.773             | 4.483.891.189         |
| Burgos             | 6.258.164.832               | 5.447.661.858           | 5.828.757.818                                | 429.407.014                                      | 402.494.734         | 6.231.252.552        | 464.404.876            | 464.404.876                | 1.083.771.621           | 7.315.024.173         |
| León               | 9.213.389.093               | 8.153.381.672           | 8.723.758.633                                | 489.630.460                                      | 458.943.788         | 9.182.702.421        | 1.068.397.338          | 1.068.397.338              | 2.493.295.773           | 11.675.998.194        |
| Palencia           | 3.751.480.558               | 3.258.999.483           | 3.486.985.648                                | 264.494.910                                      | 247.918.187         | 3.734.903.835        | 656.033.765            | 656.033.765                | 1.530.971.817           | 5.265.875.652         |
| Salamanca          | 6.891.701.126               | 6.561.019.812           | 7.020.001.703                                | 0  | 0                   | 7.020.001.703        | 318.384.555            | 318.384.555                | 743.007.154             | 7.763.008.857         |
| Segovia            | 3.117.446.498               | 3.000.000.000           | 3.209.867.629                                | 0  | 0                   | 3.209.867.629        | 0                      | 0                          | 0                       | 3.209.867.629         |
| Soria              | 2.807.887.535               | 3.000.000.000           | 3.209.867.629                                | 0  | 0                   | 3.209.867.629        | 119.707.032            | 119.707.032                | 279.357.713             | 3.489.225.342         |
| Valladolid         | 7.030.075.778               | 6.030.563.597           | 6.452.436.959                                | 577.638.819                                      | 541.436.388         | 6.993.873.347        | 795.261.848            | 795.261.848                | 1.855.885.383           | 6.993.873.347         |
| Zamora             | 4.633.681.879               | 4.641.979.798           | 4.966.713.563                                | 0  | 0                   | 4.966.713.563        | 0                      | 0                          | 0                       | 4.966.713.563         |
| Ceuta              | 513.470.539                 | 539.527.527             | 577.270.648                                  | 0  | 0                   | 577.270.647          | 0                      | 0                          | 0                       | 577.270.647           |
| Melilla            | 441.258.420                 | 488.903.866             | 523.105.564                                  | 0  | 0                   | 523.105.563          | 0                      | 0                          | 0                       | 523.105.563           |
| Total              | 465.241.303.716             | 397.990.224.926         | 425.831.979.931                              | 42.044.376.286                                   | 39.409.323.785      | 465.241.303.785      | 29.578.854.686         | 29.578.854.686             | 69.027.533.806          | 534.268.837.512       |

(\*) Participaciones calculadas con anterioridad a las modificaciones del Concerto y Convenio con el País Vasco y Navarra.

# ANEXO NORMATIVO

Relación de disposiciones más importantes dictadas  
en materia tributaria durante 2000



## SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>I.</b> Normativa general .....  | 805           |
| <b>II.</b> Activos y mercados financieros.....   | 814           |
| <b>III.</b> Organización Hacienda Pública.....   | 818           |
| <b>IV.</b> Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....                               | 823           |
| <b>V.</b> Impuesto sobre la Renta de no Residentes .....                                       | 825           |
| <b>VI.</b> Impuesto sobre el Patrimonio .....  | 827           |
| <b>VII.</b> Impuesto sobre Sociedades .....  | 827           |
| <b>VIII.</b> Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....                                      | 829           |
| <b>IX.</b> Impuesto sobre el Valor Añadido .....   | 829           |
| <b>X.</b> Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documen-<br>tados ..... | 830           |
| <b>XI.</b> Aduanas e Impuestos Especiales.....   | 831           |
| 1. Normativa nacional .....  | 831           |
| 2. Normativa comunitaria.....  | 833           |
| <b>XII.</b> Tasas, Precios Públicos y Exacciones Parafiscales.....                             | 838           |
| <b>XIII.</b> Comunidades Autónomas .....   | 838           |
| <b>XIV.</b> Haciendas Locales .....  | 839           |
| <b>XV.</b> Recaudación .....   | 840           |
| <b>XVI.</b> Impuesto sobre las Primas de Seguros.....  | 840           |



## I. NORMATIVA GENERAL

- **Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero**, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. (B.O.E. de 10 de enero).
- **Ley Orgánica 3/2000, de 11 de enero**, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. (B.O.E. de 12 de enero).
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (B.O.E. de 12 de enero). (Corrección de errores: B.O.E. de 24 de enero).
- **Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre**, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (B.O.E. de 23 de diciembre).
- **Ley 1/2000, de 7 de enero**, de Enjuiciamiento Civil. (B.O.E. de 8 de enero). (Corrección de errores: B.O.E. de 14 de abril).
- **Ley 6/2000, de 13 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. (B.O.E. de 14 de diciembre).
- **Ley 12/2000, de 28 de diciembre**, de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Ley 13/2000, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Ley 14/2000, de 29 de diciembre**, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Acuerdo** Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, hecho en Florencia el 21 de julio de 1996. (B.O.E. de 10 de agosto).
- **Acuerdo** de colaboración y de cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por

una parte, y la República de Kirguistán, por otra, hecho en Bruselas el 9 de febrero de 1995. (B.O.E de 10 de agosto).

- **Acuerdo** entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, hecho en Madrid el 14 de junio de 2000. (B.O.E. de 13 de diciembre).
- **Corrección de errores** del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo anejo, firmado en Madrid el 10 de julio de 1978. (B.O.E de 9 de agosto).
- **Convenio** entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación Rusa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el patrimonio y Protocolo, hecho en Madrid el 16 de diciembre de 1998.(B.O.E. de 6 de julio ).
- **Instrumento de Ratificación** por parte de España del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1988. (B.O.E. de 25 de abril).
- **Instrumento de Ratificación** del Convenio entre el Reino de España y la República de Indonesia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Protocolo, hecho en Yakarta el 30 de mayo de 1995. (B.O.E. de 14 de enero).
- **Instrumento de Ratificación** del Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados miembros de la Unión Europea del Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. (B.O.E. de 8 de noviembre).
- **Corrección de errores** del Acuerdo Euro Mediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, hecho Bruselas el 26 de febrero de 1996, publicado en el B.O.E. número 52, de 1 de marzo de 2000. (B.O.E. de 8 de noviembre).
- **Protocolo** por el que se modifica el Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, hecho en Bruselas el 25 de mayo de 1999. Aplicación provisional. (B.O.E. de 26 de enero).
- **Protocolo** de 17 de marzo de 1999, por la que se modifica el Convenio entre España y Dinamarca para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en Copenhague el

puestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en Copenhague el día 3 de julio de 1972. (B.O.E de 17 de mayo). (Corrección de erratas B.O.E. de 8 de julio).

- **Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados**, por la que se modifica el artículo 46.1. (B.O.E. de 17 de mayo). (Corrección de errores: B.O.E. de 18 de mayo).
- **Reforma del Reglamento del Senado** por la que se modifica el artículo 49.2 y 3. (B.O.E. de 24 de mayo).
- **Reforma del Reglamento del Senado** por la que se modifica el artículo 49. (B.O.E. de 4 de noviembre).
- **Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero**, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social. (B.O.E. de 17 de enero). (Corrección de errores: B.O.E. de 20 de enero).
- **Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio** por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. (B.O.E. de 24 de junio). (Corrección de erratas B.O.E de 29 de julio).
- **Real Decreto-Ley 8/2000, de 4 de agosto**, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por la sequía y otras adversidades climáticas. (B.O.E. de 14 de agosto).
- **Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre** de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (B.O.E. de 7 de octubre).
- **Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre**, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte. (B.O.E. de 7 de octubre). (Corrección de errores B.O.E de 11 de octubre).
- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 21 de junio).(Corrección de erratas: B.O.E. de 21 de septiembre).
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (B.O.E de 8 de agosto)
- **Real Decreto 27/2000, de 14 de enero**, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o

más trabajadores. (B.O.E. de 26 de enero).

- **Real Decreto 136/2000, de 4 de febrero**, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en lo relativo al reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y al régimen de actuaciones de la inspección de los tributos y se adapta a las previsiones de dicha Ley el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. (B.O.E. de 16 de febrero). (Corrección de erratas: B.O.E. de 29 de febrero).
- **Real Decreto 193/2000, de 11 de febrero**, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil en materia relativa al nombre y apellidos y orden de los mismos. (B.O.E. de 26 de febrero).
- **Real Decreto 195/2000, de 11 de febrero**, por el que se establece el plazo para implantar las medidas de seguridad de los ficheros automatizados previstas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. (B.O.E. de 26 de febrero).
- **Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero**, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (B.O.E. de 19 de febrero). (Corrección de errores: B.O.E. de 9 de marzo).
- **Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo**, por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles. (B.O.E. de 1 de mayo). (Corrección de errores: B.O.E. de 15 de junio).
- **Real Decreto 3422/2000, de 15 de diciembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales y el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. (B.O.E. de 16 de diciembre).
- **Real Decreto 3427/2000, de 15 de diciembre**, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. (B.O.E. de 16 de diciembre).
- **Real Decreto 3476/2000, de 29 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2001. (B.O.E. de 30 de diciembre).

- **Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre**, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Orden de 10 de febrero de 2000**, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2000. (B.O.E. de 22 de febrero).
- **Orden de 21 de febrero de 2000** por la que se aprueba el Reglamento de acreditación de prestadores de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica. (B.O.E. de 22 de febrero).
- **Orden de 13 de abril de 2000** por la que se modifica la disposición final de la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados. (B.O.E. de 29 de abril).
- **Orden de 17 de abril de 2000** por la que se modifican los anexos 10 y 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos. (B.O.E. de 26 de abril).
- **Orden de 8 de mayo de 2000** por la que se modifica la de 30 de abril de 1999, relativa a los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. (B.O.E. de 6 de junio). (Corrección de errores B.O.E de 23 de mayo, B.O.E. de 16 de junio y B.O.E. de 19 de octubre).
- **Orden de 12 de mayo de 2000** por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (B.O.E. de 17 de mayo). (Corrección de errores: B.O.E. de 23 de mayo).
- **Orden de 1 de junio de 2000**, por la que se reduce el índice de rendimiento neto aplicable en 1999 a determinadas actividades forestales accesorias desarrolladas en Cataluña afectadas por los incendios. (B.O.E de 3 de junio).
- **Orden de 6 de junio de 2000** por la que se dictan normas para la ejecución del Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo, por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles. (B.O.E. de 14 de junio)
- **Orden de 27 de junio de 2000**, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas. (B.O.E. de 29 de junio) (Corrección de errores: B.O.E de 20 de julio).

- **Orden de 28 de junio de 2000**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000. (B.O.E. de 30 de junio).
- **Orden de 26 de septiembre de 2000** por la que se establece el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los impuestos especiales de fabricación. (B.O.E. de 4 de octubre).
- **Orden de 7 de noviembre de 2000** por la que se amplían las actividades agrícolas y los ámbitos territoriales contenidos en los anexos I y II de la Orden de 30 de marzo de 2000, por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. (B.O.E. de 14 de noviembre).
- **Orden de 20 de noviembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros de declaración - documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 28 de noviembre). (Corrección de errores B.O.E. de 20 de diciembre).
- **Orden de 21 de noviembre de 2000** por la que se regula la formulación de declaraciones sumarias por vía aérea. (B.O.E. de 1 de diciembre).
- **Orden de 24 de noviembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 347, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 29 de noviembre).
- **Orden de 18 de diciembre de 2000**, por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 193 y los modelos 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de determi-

nados impuestos en relación con determinadas rentas y rendimientos del capital mobiliario y los derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, respectivamente; la Orden de 26 de noviembre de 1.999, por la que se aprueban los modelos 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de determinados impuestos en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, y la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. (B.O.E. de 21 de diciembre).

- **Orden de 21 de diciembre de 2000** por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347. (B.O.E. de 28 de diciembre).
- **Orden de 28 de diciembre de 2000** por la que se fijan los umbrales estadísticos de asimilación, definidos en el artículo 28 del Reglamento (CEE) 3330/91 del Consejo y se autorizan nuevas formas de presentación de declaraciones Intrastat por vía telemática. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Orden de 28 de diciembre de 2000** por la que se fijan los límites para la eliminación de la obligatoriedad de puntualizar el valor estadístico, condiciones de entrega, modalidad de transporte y régimen estadístico en la declaración Intrastat, en aplicación del Reglamento (CE) número 1901/2000 de la Comisión. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Resolución de 1 de febrero de 2000**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social (B.O.E. de 23 de marzo).
- **Resolución de 2 de marzo de 2000**, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2000 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (B.O.E. de 24 de marzo).
- **Resolución de 3 de mayo de 2000**, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre expedición por medios telemáticos de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias u otras circunstancias de carácter tributario. (B.O.E. de 19 de mayo).
- **Resolución de 9 de mayo de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría

de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción. (B.O.E. de 13 de junio).

- **Resolución de 19 de mayo de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula los modelos del compromiso escrito para formalizar garantías válidas para el régimen de tránsito comunitario/común emitidas por entidades de seguros. (B.O.E. de 9 de junio).
- **Resolución de 15 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Errores e Irregularidades" . (B.O.E de 3 de agosto).
- **Resolución de 16 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada" . (B.O.E de 3 de agosto).
- **Resolución de 19 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Estimaciones Contables" . (B.O.E de 3 de agosto).
- **Resolución de 20 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Procedimientos analíticos" . (B.O.E de 4 de agosto).
- **Resolución de 29 de junio de 2000** por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. (B.O.E de 7 de julio).
- **Resolución de 12 de septiembre de 2000**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 8/2000, de 4 de agosto, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por la sequía y otras adversidades climáticas. (B.O.E. de 20 de septiembre).
- **Resolución de 29 de septiembre de 2000**, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales. (B.O.E. de 14 de octubre)
- **Resolución de 19 de octubre de 2000** del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Le-

gislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. (B.O.E. de 25 de octubre).

- **Resolución de 14 de noviembre de 2000**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas labores para el año 2001. (B.O.E. de 22 noviembre 2000).
- **Resolución de 11 de diciembre de 2000**, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2001, a efectos de cómputos de plazos. (B.O.E. de 20 de diciembre).
- **Resolución de 11 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regulan los procedimientos simplificados de expedidor y destinatario autorizado de tránsito comunitario/común, expedidor autorizado de documentos que acrediten el carácter comunitario de las mercancías y expedidor autorizado de documentos de control T-5. (B.O.E. de 21 de diciembre).
- **Resolución de 15 de diciembre de 2000**, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas de trabajo, o de su variación, ante el pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación. (B.O.E. de 16 de diciembre).
- **Corrección de errores del Acuerdo de 26 de julio de 2000**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de Tribunales. (B.O.E. de 3 de octubre).
- **Instrucción de 30 de diciembre de 1999**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre presentación de las cuentas anuales en los Registros Mercantiles a través de procedimientos telemáticos. (B.O.E. de 8 de enero).
- **Instrucción de 31 de diciembre de 1999**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros en los Registros Mercantiles a través de procedimientos telemáticos. (B.O.E. de 8 de enero). (Corrección de errores: B.O.E. de 20 de enero).
- **Instrucción de 2 de marzo de 2000**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre implantación de la base cartográfica en los Registros de la Propiedad. (B.O.E. de 21 de marzo)
- **Instrucción de 25 de julio de 2000**, de la Dirección General de Registros y Notariado, en desarrollo de la Orden de 6 de junio de 2000, por la que se

dictan normas para la ejecución del Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo, sobre Demarcación Registral. (B.O.E de 31 de julio).

- **Instrucción de 19 de octubre de 2000**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de la firma electrónica de los fedatarios públicos. (B.O.E. de 9 de noviembre).
- **Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre**, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos. (B.O.E. de 16 de diciembre).
- **Instrucción de 12 de diciembre de 2000**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interpretación del artículo 86 de la Ley Hipotecaria en la nueva redacción dada por la disposición novena de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (B.O.E. de 22 de diciembre).

## II. ACTIVOS Y MERCADOS FINANCIEROS

- **Real Decreto 996/2000, de 2 de junio**, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y del plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras, probado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, para adaptarlos a la Directiva 98/78/CE, de 27 de octubre, relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros. (B.O.E. de 14 de junio).
- **Real Decreto 1370/2000, de 19 de julio**, por el que se modifica el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias. (B.O.E de 25 de julio).
- **Orden de 27 de enero de 2000** por la que se dictan las normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) correspondientes al año 2001. (B.O.E. de 8 de febrero).
- **Orden de 28 de febrero de 2000** por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la renovación y revocación del certificado de usuario X.509V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real casa de la Moneda al amparo de la normativa tributaria. (B.O.E. de 2 de marzo)
- **Orden de 10 de marzo de 2000** sobre inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva en valores negociados en el Mercado de Valores Lati-

noamericanos. (B.O.E. de 17 de marzo)

- **Orden de 10 de marzo de 2000** por la que se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 1999, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1999. (B.O.E. de 17 de marzo).
- **Orden de 13 de abril de 2000** por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos y la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito. (B.O.E. de 26 de abril).
- **Orden de 13 de abril de 2000** por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública. (B.O.E. de 18 de abril).
- **Orden de 3 de agosto de 2000**, del Ministerio de Hacienda, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales en cumplimiento del artículo 7.2 del Real Decreto 925/1995. (B.O.E. de 12 de agosto).
- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital social o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador. (B.O.E. de 1 de diciembre).
- **Resolución de 27 de diciembre de 1999**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria. (B.O.E. de 18 de enero).

- **Resolución de 3 de enero de 2000**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2000, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (B.O.E. de 15 de enero).
- **Corrección de erratas de la Resolución de 17 de enero de 2000**, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1999, por el que se adoptan medidas para mejorar las condiciones de contratación en los nuevos mercados liberalizados. (B.O.E. de 4 de febrero).
- **Resolución de 22 de febrero de 2000**, del Consejo de Gobierno del Banco de España, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Banco de España, de 14 de noviembre de 1996. (B.O.E. de 25 de febrero).
- **Resolución de 28 de marzo de 2000**, del Consejo de Gobierno del Banco de España, por la que se aprueba el Reglamento Interno del Banco de España. (B.O.E. de 6 de abril).
- **Resolución de 10 de abril**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 11 de febrero de 1999, reguladora de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. (B.O.E. de 18 de abril). (Corrección de errores B.O.E. de 19 de mayo y B.O.E. de 12 de mayo)
- **Resolución de 13 de abril de 2000**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2000, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (B.O.E. de 21 de abril).
- **Resolución de 15 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Errores e Irregularidades" . (B.O.E. de 3 de agosto).
- **Resolución de 16 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada" . (B.O.E. de 3 de agosto).
- **Resolución de 19 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre " Estimaciones Contables" . (B.O.E. de 3 de agosto).
- **Resolución de 20 de junio de 2000**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría so-

bre "Procedimientos analíticos". (B.O.E de 4 de agosto).

- **Resolución de 11 de julio de 2000**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2000, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (B.O.E. de 15 de julio).
- **Resolución de 28 de septiembre de 2000**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2000, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (B.O.E. de 7 de octubre 2000).
- **Resolución de 3 de octubre de 2000**, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se da cumplimiento a lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras. (B.O.E. de 11 de octubre).
- **Resolución de 31 de octubre de 2000**, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación. (B.O.E. de 10 de noviembre).
- **Circular 1/2000, de 28 de enero**, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. (B.O.E. de 10 de febrero).
- **Circular 1/2000, de 9 de febrero**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se establecen las condiciones particulares de admisión y permanencia del "Nuevo Mercado". (B.O.E. de 17 de febrero).
- **Circular 2/2000, de 28 de marzo**, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Sistema Nacional de Intercambios, Medios de Comunicación. (B.O.E. de 11 de abril).
- **Circular 2/2000, de 30 de mayo**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos normalizados de contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y otros desarrollos de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión. (B.O.E. de 13 de junio).
- **Circular 3/2000, de 30 de mayo**, de la Comisión Nacional del Mercado de

Valores, por la que se modifica por primera vez la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. (B.O.E. de 13 de junio).

- **Circular 3/2000, de 31 de mayo**, sobre adaptación de las normas generales de funcionamiento del Servicio de Liquidación del Banco de España y de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores. (B.O.E. de 12 de junio).
- **Circular número 4/2000, de 28 de junio**, del Banco de España, modificando la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.(B.O.E. de 1 de julio)
- **Circular 4/2000, de 2 de agosto**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se establecen los modelos de las Comunicaciones de Derechos de opción y sistemas retributivos de Administradores y directivos en sociedades cotizadas. (B.O.E de 15 de agosto).
- **Circular 5/2000, de 19 de septiembre**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras. (B.O.E. de 3 de octubre).
- **Circular número 6/2000, del Banco de España, de 31 de octubre**, modificando la Circular 23/1992, de 18 de diciembre, sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores. (B.O.E. de 17 de noviembre).
- **Circular número 7/2000, del Banco de España, de 31 de octubre**, modificando la Circular 24/1992, de 18 de diciembre, sobre cuentas en el extranjero. Residentes titulares de cuentas en el extranjero. (B.O.E. de 17 de noviembre).
- **Circular 8/2000 del Banco de España, de 22 de diciembre**, a entidades participantes en TARGET-SLBE, sobre sistema de reembolso y otras modificaciones de la normativa del Servicio de Liquidación del Banco de España. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Circular 9/2000 del Banco de España, de 22 de diciembre**, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, sobre incorporación de nuevos documentos. (B.O.E. de 29 de diciembre).

### III. ORGANIZACIÓN HACIENDA PÚBLICA

- **Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio**, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. (B.O.E de 28 de junio).

- **Real Decreto 557/2000, de 27 de abril**, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales. (B.O.E. de 28 de abril).
- **Real Decreto 558/2000, de 27 de abril**, sobre las Vicepresidencias del Gobierno. (B.O.E. de 28 de abril).
- **Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo**, por el que se crean determinados órganos directivos en los Ministerios de Hacienda, de Educación, Cultura y Deporte, de Economía, y de Ciencia y Tecnología. (B.O.E. de 6 de mayo).
- **Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo**, por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía. (B.O.E. de 12 de mayo).
- **Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo**, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda. (B.O.E. de 13 de mayo). ( Corrección de errores: B.O.E. de 25 de mayo).
- **Real Decreto 929/2000, de 26 de mayo**, por el que se modifica el Real Decreto 838/1996, de 10 de mayo, que reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. (B.O.E. de 27 de mayo).
- **Real Decreto 1087/2000, de 8 de junio**, por el que se modifica la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. (B.O.E. de 10 de junio).
- **Real Decreto 1125/2000, de 16 de junio**, por el que se modifica el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. (B.O.E. de 17 de junio).
- **Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio**, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda. (B.O.E de 8 de julio). (Corrección de errores. B.O.E. de 19 de octubre de 2000)
- **Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio**, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía. (B.O.E de 20 de julio). (Corrección de errores: B.O.E. de 12 de octubre).
- **Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio**, por el que se modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas. (B.O.E de 20 de julio). (Corrección de errores: B.O.E. de 26 de septiembre).

- **Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre**, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública. (B.O.E. de 11 de octubre).
- **Real Decreto 1784/2000, de 27 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto y la estructura orgánica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (B.O.E. de 28 de octubre).
- **Orden de 7 de enero de 2000** por la que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. (B.O.E. de 25 de enero).
- **Orden de 13 de enero de 2000** por la que se regula la remisión de información sobre subvenciones y ayudas públicas para la creación de la Base de datos nacional a la que se refiere el artículo 46 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado. (B.O.E. de 28 de enero).
- **Orden de 12 de abril de 2000** sobre delegación de competencias del Impuesto sobre Actividades Económicas. (B.O.E. de 19 de abril).
- **Orden de 18 de mayo de 2000**, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos. (B.O.E. de 20 de mayo). (Corrección de errores por omisión: B.O.E. de 23 de mayo).
- **Orden de 5 de junio de 2000** por la que se avocan por el Ministro de Hacienda determinadas competencias de los Secretarios de Estado y se delega la firma en el Director General de Fondos comunitarios y Financiación Territorial. (B.O.E. de 8 de junio).
- **Orden de 28 de junio de 2000**, del Ministerio de Hacienda, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado. (B.O.E. de 14 de julio). (Corrección de errores: B.O.E. de 1 de agosto).
- **Orden de 3 de agosto de 2000**, del Ministerio de Hacienda, de delegación de competencias, a favor de diversos órganos del Departamento. (B.O.E. de 9 de agosto).
- **Orden de 3 de agosto de 2000**, del Ministerio de Hacienda, sobre delegación de competencias, en materia de gestión de recursos humanos. (B.O.E. de 9 de agosto).

- **Orden de 24 de octubre de 2000** de Constitución de la Comisión Ministerial para la Coordinación de las Actividades Relativas a la Introducción del Euro en el Ministerio de Hacienda. (B.O.E. de 1 de noviembre).
- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, sobre delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento. (B.O.E. de 22 de noviembre)
- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos. (B.O.E. de 22 de noviembre)
- **Orden de 12 de diciembre de 2000** por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. (B.O.E. de 22 de diciembre).
- **Resolución de 23 de diciembre de 1999**, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2000 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. (B.O.E. de 4 de enero).
- **Resolución de 23 de diciembre de 1999**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia prevista en la disposición adicional de la Orden de 2 de julio de 1994. (B.O.E. de 8 de enero).
- **Resolución de 28 de diciembre de 1999**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la adaptación a la Administración General del Estado del Plan General de Contabilidad Pública y por la que se modifica el documento contable "Control de Pagos a Justificar". (B.O.E. de 5 de enero).
- **Resolución de 30 de diciembre de 1999**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y se amplía el contenido y movimientos de la cuenta 106 "Patrimonio entregado en gestión" de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado. (B.O.E. de 12 de enero).
- **Resolución de 17 de enero de 2000**, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1999, por el que se adoptan medidas para mejorar las condiciones de contratación en los nuevos mercados liberalizados. (B.O.E. de 21 de enero).
- **Resolución de 3 de mayo de 2000**, del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se

taria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se hacen públicos los números de serie y huellas digitales de los Certificados de servidor de la A.E.A.T. (B.O.E. de 12 de mayo).

- **Resolución de 15 de junio de 2000**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publican las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2000, de conformidad con la Resolución de 27 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Agencia. (B.O.E de 21 de julio).
- **Resolución de 15 de junio de 2000**, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se constituye la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma de la Ley General Tributaria. (B.O.E de 11 de agosto).
- **Resolución de 4 de julio de 2000**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan en el Subdirector general de Procedimientos Especiales de dicho departamento, competencias en materia de resolución de reclamaciones de tercera. (B.O.E de 19 de julio).
- **Resolución de 10 de julio de 2000**, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que determinado Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. (B.O.E de 20 de julio).
- **Resolución de 18 de julio de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en determinados órganos del mismo. (B.O.E de 29 de julio).
- **Resolución de 23 de junio de 2000**, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento de seguridad del fichero de SIGECA en aplicación del reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. (B.O.E. de 27 de septiembre).
- **Resolución de 31 de julio de 2000**, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se determina la suplencia en la Intervención General de la Administración del Estado. (B.O.E. de 27 de septiembre).
- **Resolución de 1 de agosto de 2000**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada a 30 de junio de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (B.O.E de 22 de agosto).

- **Resolución de 2 de agosto de 2000**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la Dependencia Regional de Relaciones Institucionales en las Delegaciones Especiales de Navarra y del País Vasco y se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 1998 por la que se establece la estructura organizativa de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria de Andalucía, Cataluña y Valencia, y la Resolución de 6 de julio de 1955, por la que se establece la estructura de la Delegación Especial de Madrid. (B.O.E. de 11 de agosto).
- **Resolución de 2 de agosto de 2000**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se reestructura el Área de Recursos Humanos y Administración Económica de las Delegaciones Especiales, Delegaciones y Administraciones de la Agencia. (B.O.E. de 29 de agosto).
- **Resolución de 11 de octubre de 2000**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 24 de Junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos directivos de la Agencia Tributaria. (B.O.E. de 25 de octubre).
- **Resolución de 25 de octubre de 2000**, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda. (B.O.E. de 21 de noviembre).
- **Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre**, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos. (B.O.E. de 16 de diciembre).

#### **IV. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- **Real Decreto 1088/2000, de 9 de junio**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles. (B.O.E. de 10 de junio).
- **Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. (B.O.E. de 21 de octubre).
- **Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre**, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortización de elementos patrimoniales, provisión para insolvencias de entidades financieras, colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones e imputación temporal de ingresos y gastos, así como del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

en materia de rendimientos irregulares del trabajo y plazo para la presentación de determinada declaración. (B.O.E. de 30 de diciembre).

- **Orden de 7 de febrero de 2000** por la que se desarrollan para el año 2000 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.E. de 10 de febrero). (Corrección de errores B.O.E de 3 de marzo).
- **Orden de 14 de marzo de 2000** por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 1999, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos. (B.O.E. de 21 de marzo). (Corrección de errores B.O.E de 30 de marzo).
- **Orden de 30 de marzo de 2000**, por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, así como la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte, y se reducen, para estas últimas actividades y el año 2000, los pagos fraccionados del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.E de 1 de abril).
- **Orden de 24 de abril de 2000**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (B.O.E de 29 de abril).
- **Orden de 6 de septiembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. (B.O.E. de 13 de septiembre).
- **Orden de 20 de noviembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros de declaración - documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 28 de noviem-

bre). (Corrección de errores B.O.E. de 20 de diciembre).

- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital social o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador.(B.O.E. de 1 de diciembre).
- **Orden de 7 de diciembre de 2000**, por la que se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes. (B.O.E. de 12 de diciembre).
- **Orden de 15 de diciembre de 2000** por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones, e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190. (B.O.E. de 21 de diciembre).
- **Resolución de 24 de marzo de 2000**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, establecido en la Resolución de 30 de diciembre de 1999. (B.O.E. de 28 de marzo)

## V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **Orden de 22 de marzo de 2000** por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos

Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2000. (B.O.E. de 28 de marzo).

- **Orden de 13 de abril de 2000** por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública. (B.O.E. de 18 de abril).
- **Orden de 28 de junio de 2000**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000. (B.O.E. de 30 de junio).
- **Orden de 12 de julio de 2000**, del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueba el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el artículo 33 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y se determinan el lugar, forma y plazo de presentación del mismo. (B.O.E. de 14 de julio).
- **Orden de 20 de noviembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros de declaración - documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 28 de noviembre). (Corrección de errores B.O.E. de 20 de diciembre).
- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos

187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital social o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador. (B.O.E. de 1 de diciembre).

- **Orden de 7 de diciembre de 2000**, por la que se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes. (B.O.E. de 12 de diciembre)

## **VI. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

- **Real Decreto 25/2000, de 14 de enero**, por el que se concretan los requisitos y condiciones de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio. (B.O.E. de 15 de enero).
- **Orden de 10 de marzo de 2000** por la que se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 1999, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1999. (B.O.E. de 17 de marzo).
- **Orden de 14 de marzo de 2000** por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 1999, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos. (B.O.E. de 21 de marzo). (Corrección de errores B.O.E de 30 de marzo).
- **Orden de 28 de abril de 2000** por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio. (B.O.E. de 29 de abril).

## **VII. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

- **Real Decreto 1088/2000, de 9 de junio**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones

del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles. (B.O.E. de 10 de junio).

- **Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre**, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortización de elementos patrimoniales, provisión para insolvencias de entidades financieras, colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones e imputación temporal de ingresos y gastos, así como del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de rendimientos irregulares del trabajo y plazo para la presentación de determinada declaración. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Orden de 22 de marzo de 2000** por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2000. (B.O.E. de 28 de marzo).
- **Orden de 28 de junio de 2000**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 y de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos durante 2000. (B.O.E. de 30 de junio).
- **Orden de 20 de noviembre de 2000**, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros de declaración - documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 28 de noviembre). (Corrección de errores B.O.E. de 20 de diciembre).
- **Orden de 22 de noviembre de 2000**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o parti-

cipaciones representativas del capital social o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador. (B.O.E. de 1 de diciembre).

- **Orden de 7 de diciembre de 2000**, por la que se aprueba el modelo 193 simplificado, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes. (B.O.E. de 12 de diciembre).

## VIII. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- **Orden de 7 de abril de 2000** por la que se aprueban los modelos 650, 652 y 651 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos. (B.O.E. de 12 de abril).
- **Orden de 18 de diciembre de 2000** por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (B.O.E. de 27 de diciembre).

## IX. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Real Decreto 3422/2000, de 15 de diciembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales y el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. (B.O.E. de 16 de diciembre).
- **Orden de 7 de febrero de 2000** por la que se desarrollan para el año 2000 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Va-

lor Añadido. (B.O.E. de 10 de febrero). (Corrección de errores B.O.E de 3 de marzo).

- **Orden de 30 de marzo de 2000**, por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, así como la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte, y se reducen, para estas últimas actividades y el año 2000, los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.E de 1 de abril).
- **Orden de 15 de diciembre de 2000** por la que se aprueba el modelo 341 en pesetas y en euros, de solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.E. de 18 de diciembre).
- **Orden de 27 de diciembre de 2000** por la que se regulan el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 392 en pesetas y en euros y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Resolución 4/1999, de 3 de diciembre**, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos en que las comunidades titulares de montes vecinales en mano común suscriben un determinado Convenio con la Junta de Galicia para el desarrollo de la explotación forestal de dichos montes. (B.O.E. de 14 de enero).
- **Resolución 1/2000, de 11 de octubre**, de la Dirección General de Tributos, relativa al ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los empresarios o profesionales con anterioridad a la realización por los mismos de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de su actividad empresarial o profesional. (B.O.E. de 4 de noviembre).

## **X. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

- **Orden de 18 de diciembre de 2000** por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (B.O.E. de 27 de diciembre).

## **XI. ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**

### **1. Normativa nacional**

- **Orden de 26 de septiembre de 2000** por la que se establece el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los impuestos especiales de fabricación. (B.O.E. de 4 de octubre).
- **Orden de 18 de diciembre de 2000** por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (B.O.E. de 27 de diciembre).
- **Resolución de 10 de enero de 2000**, del Departamento de Gestión Tributaria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se pone en general conocimiento la relación de vehículos tipo "turismo comercial" homologados por este centro directivo a efectos de la aplicación del artículo 65.1.a),31, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (B.O.E. de 25 de enero).
- **Resolución de 14 de febrero de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 24 de febrero).
- **Resolución de 28 de febrero de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de aplicación (TARIC). (B.O.E. de 3 de marzo).
- **Resolución de 27 de marzo de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 31 de marzo).
- **Resolución de 24 de mayo de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 2 de junio).
- **Resolución de 23 de junio de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 1 de julio )

de julio )

- **Resolución de 12 de julio de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al derecho a efectuar declaraciones de Aduana. (B.O.E de 3 de agosto)
- **Resolución de 7 de agosto de 2000**, del departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC). (B.O.E de 17 de agosto).
- **Resolución de 25 de octubre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 9 de noviembre).
- **Resolución de 4 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento único Administrativo (DUA). (B.O.E. de 22 de diciembre).
- **Resolución de 10 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC). (B.O.E. de 28 de diciembre).
- **Resolución de 11 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regulan los procedimientos simplificados de expedidor y destinatario autorizado de tránsito comunitario/común, expedidor autorizado de documentos que acrediten el carácter comunitario de las mercancías y expedidor autorizado de documentos de control T-5. (B.O.E. de 21 de diciembre).
- **Resolución de 11 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el funcionamiento de los Almacenes de Depósito Temporal y de los Locales Autorizados para mercancías declaradas de exportación. (B.O.E. de 21 de diciembre).
- **Resolución de 21 de diciembre de 2000**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge la normativa aplicable a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2001. (B.O.E. de 27 de diciembre).

## **2. Normativa Comunitaria**

- **Reglamento (CE) nº 6/2000**, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de la República de Bosnia Herzegovina y de Croacia, y a las importaciones de vino originario de la ex República Yugoslava de Macedonia y de la República de Eslovenia. (DO L-2, 05.01.2000)
- **Reglamento (CE) nº 32/2000** del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) nº 1808/95/DO L-5, 08.01.2000)
- **Decisión nº 2/99** del Consejo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, de 8 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 3 del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra. (DO L-5, 08.01.2000)
- **Decisión nº 5/99** del Consejo de Asociación UE-Bulgaria, de 20 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 4 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Bulgaria. (DO L-10, 14.01.2000)
- **Decisión nº 5/99** del Consejo de Asociación ue-rumanía, de 20 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 4 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Rumanía. (DO L-10, 10.01.2000)
- **Decisión nº 4/99** del Consejo de Asociación UE-Hungría, de 16 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 4 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Hungría.(DO L-19, 25.01.2000)
- **Decisión nº 5/99** del Consejo de Asociación UE-Lituania, de 23 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 3 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Lituania. (DO L-19, 25.01.2000)
- **Reglamento (CE) nº 213/2000** del Consejo, de 24 de enero de 2000, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados procedentes de Letonia (DO L-24, 29.01.2000)

- **Reglamento (CE) nº 215/2000** del Consejo, de 24 de enero de 2000, por el que se prorrogan para el año 2000 las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados.(DO L-24, 29.01.2000)
  
- **Decisión nº 5/99** del Consejo de Asociación UE-Polonia, de 17 de diciembre de 1999, por la que se modifica el Protocolo nº 4 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Polonia. (DO L-29, 04.02.2000)
  
- **Reglamento (CE) nº 377/2000** del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por el que se aprueban medidas de carácter autónomo y transitorio relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados procedentes de Polonia y Bulgaria.(DO L-47, 19.02.2000)
  
- **Reglamento (CE) nº 388/2000** del Consejo, de 24 de enero de 2000, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Bulgaria, Hungría y Rumania, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 933/95, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados vinos. (DO L-49, 22.02.2000)
  
- **Decisión nº 1/2000** del Consejo de Asociación UE-Letonia, de 26 de enero de 2000, por la que se modifica el Protocolo nº 3 relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo europeo UE-Letonia. (DO L-51, 24.02.2000).
  
- **Decisión nº 2000/169/CE** del Consejo, de 25 de febrero de 2000, por la que se proroga la Decisión 91/482/CEE relativa a la Asociación de Territorios y países de ultramar a la Comunidad Económica Europea. (DO L-55, 29.02.2000).
  
- **Decisión nº 1/2000** del Comité de Embajadores ACP-CE, de 28 de febrero de 2000, relativa a las medidas transitorias válidas a partir del 1 de marzo de 2000 (DO L-56, 01.03.2000)
  
- **Decisión 2000/204** del Consejo y de la Comisión, de 24 de enero de 2000, relativa a la celebración de un acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L-70, 18.03.2000)
  
- **Reglamento (CE) Nº 655/2000** del Consejo, de 27 de marzo de 2000, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios

rios autónomos para determinados productos de la pesca. (DO L-80, 31.03.2000)

- **Reglamento (CE) N° 656/2000** del Consejo, de 27 de marzo de 2000, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos pesqueros originarios de Ceuta (DO L-80, 31.03.2000)
- **Reglamento (CE) N° 697/2000** de la Comisión, de 31 de marzo de 2000, relativo al aumento y apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originario de Suiza. (DO L-81, 01.04.2000)
- **Decisión 2000/384** del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 2000, relativa a la celebración de un acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el estado de Israel, por otra (DO L-147, 21.06.2000)
- **Decisión** del Consejo de 16 de junio de 2000, relativa al procedimiento de excepción a las normas de origen establecidas en el Protocolo n° 1 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L-151, 24.06.2000)
- **Decisión° 2/2000** del Consejo conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000 (DO L-157, 30.06.2000)
- **Reglamento (CE) n° 1362/2000** del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se aplican a la Comunidad las disposiciones arancelarias de la Decisión 2/2000 del Consejo, de conformidad con el Acuerdo Interino sobre el comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y los estados Unidos Mexicanos (DO L-157, 30.06.2000)
- **Reglamento (CE) n° 1613/2000** de la Comisión, de 24 de julio de 2000, por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto "productos originarios" establecido con arreglo al plan de preferencias generalizada, a fin de tener en cuenta la situación particular de Laos por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (DO L-185, 25.07.2000)
- **Reglamento (CE) n° 1614/2000** de la Comisión, de 24 de julio de 2000, por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto "productos originarios" establecido con arreglo al plan de preferencias generalizada, a fin de tener en cuenta la situación particular de Camboya por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (DO L-185, 25.07.2000)
- **Reglamento (CE) n° 1615/2000** de la Comisión, de 24 de julio de 2000, por

el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto "productos originarios" establecido con arreglo al plan de preferencias generalizada, a fin de tener en cuenta la situación particular de Nepal por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (DO L-185, 25.07.2000)

- **Reglamento (CE) n° 1602/2000** de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario. (DO L-188, 26.07.2000).
- **Decisión n° 1/2000** del Consejo de Ministros ACP-CE de 27 de julio de 2000, relativa a las medidas transitorias en a partir del 2 de agosto de 2000 y hasta la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación ACP-CE. (DO L-195, 01.08.2000)
- **Anexo a la Decisión n° 1/2000** del Comité de Embajadores ACP-CE, de 28 de febrero de 2000, relativa a las medidas transitorias válidas a partir del 1 de marzo de 2000 (DO L-217, 26.08.2000)
- **Anexo de la Decisión n° 2/2000** del Consejo conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000. (DO L-245, 29.09.2000).
- **Reglamento (CE) n° 2290/2000** del Consejo, de 9 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con la República de Bulgaria (DO L-262, 17.10.2000).
- **Reglamento (CE) n° 2341/2000** del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con la República de Letonia (DO L-271, 24.10.2000).
- **Decisión n° 1/2000**, del Comité de Cooperación Aduanera ACP-CE, de 18 de octubre de 2000, por el que se establece una excepción a la definición de "productos originarios" para tener en cuenta la situación especial de Fiyi, Isla Mauricio, Papúa Nueva Guinea y las Seychelles en lo referente a su producción de atún enlatado y lomos de atún (partida 16.04 del S.A.) (DO L-276, 28.10.2000)
- **Reglamento (CE) n° 2433/2000** del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por

el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con la República Checa (DO L-280,04.11.2000).

- **Reglamento(CE) nº 2434/2000** del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con la República Eslovaca (DO L-280,04.11.2000).
- **Reglamento (CE) nº 2435/2000** del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Rumania (DO L-280,04.11.2000).
- **Reglamento (CE) nº 2475/2000** del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, y con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Eslovenia. (DO L-280, 04.11.2000).
- **Reglamento (CE) nº 2448/2000**, del Consejo, de 17 de noviembre de 2000, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario autónomo para determinados productos de la pesca. (DO L-282, de 8.11.2000)
- **Reglamento (CE) nº 2388/2000** de la Comisión de 13 de octubre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (Entrada en vigor el 1 de enero de 2001)
- **Reglamento (CE) nº 1602/2000** de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.
- **Reglamento (CE) nº 184/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-22/2000)
- **Reglamento (CE) nº 289/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-33/2000)

- **Reglamento (CE) nº 323/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-37/2000)
- **Reglamento (CE) nº 442/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-54/2000)
- **Reglamento (CE) nº 709/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-84/2000)
- **Reglamento (CE) nº 710/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-84/2000)
- **Reglamento (CE) nº 738/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-87/2000)
- **Reglamento (CE) nº 961/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-109/2000)
- **Reglamento (CE) nº 1508/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-174/2000)
- **Reglamento (CE) nº 1564/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-180/2000)
- **Reglamento (CE) nº 1703/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-195/2000)
- **Reglamento (CE) nº 2855/2000** de la Comisión relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L-332/2000)

## **XII. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y EXACCIONES PARAFISCALES**

- **Ley 13/2000, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Ley 14/2000, de 29 de diciembre**, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (B.O.E. de 30 de diciembre).

## **XIII. COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

- **Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio**, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. (B.O.E. de 24 de junio).(Corrección de errores B.O.E de 5 de agosto).

- **Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre**, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. (B.O.E. de 29 de diciembre).

#### **XIV. HACIENDAS LOCALES**

- **Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre**, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Orden de 12 de abril de 2000** sobre delegación de competencias del Impuesto sobre Actividades Económicas. (B.O.E. de 19 de abril).
- **Orden de 5 de julio de 2000**, del Ministerio de Hacienda, por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. (B.O.E. de 19 de julio). (Corrección de errores B.O.E. de 11 de agosto).
- **Orden de 18 de diciembre de 2000**, por la que se aprueba el módulo de valor M para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales. (B.O.E. de 27 de diciembre).
- **Orden de 19 de diciembre de 2000** por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas en diversos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales. (B.O.E. de 27 de diciembre).
- **Resolución de 6 de abril de 2000**, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, estableciéndose el modelo que, a estos efectos, de deberá utilizar. (B.O.E. de 6 de junio).
- **Resolución de 19 de junio de 2000**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2000 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. (B.O.E. de 1 de julio).
- **Resolución de 29 de junio de 2000** por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto- Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras normas tributarias. (B.O.E. de 7

de julio).

## **XV. RECAUDACIÓN**

- **Ley 13/2000, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (B.O.E. de 29 de diciembre).
- **Ley 14/2000, de 29 de diciembre**, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (B.O.E. de 30 de diciembre).
- **Real Decreto 111/2000, de 28 de enero**, por el que se modifican determinados artículos del Régimen General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en materia de ingresos correspondientes a declaraciones presentadas por vía telemática. (B.O.E. de 29 de enero).
- **Resolución de 19 de junio de 2000**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2000 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. (B.O.E. de 1 de julio).

## **XVI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- **Orden de 24 de noviembre de 2000**, por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros. (B.O.E. de 28 de noviembre).